

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.319

INFORME DE FISCALIZACIÓN RELATIVA AL DESTINO DADO A LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2011-2017

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 28 de marzo de 2019, el **Informe de Fiscalización relativo al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de las Políticas de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 2011-2017**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y al Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y su traslado al Gobierno de la Nación y al de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 15

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR 15

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL 15

I.3. MARCO NORMATIVO 15

I.4. OBJETIVOS Y ALCANCE 19

I.5. LIMITACIONES AL ALCANCE 19

I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES 21

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 22

II.1. INTRODUCCIÓN: LA ACCIÓN EXTERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA 22

II.2. ÓRGANOS Y ENTIDADES INSTRUMENTALES DE LA CA DE CATALUÑA QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN EXTERIOR 28

II.2.1. Departamentos y organismos que dirigen principalmente la acción exterior 28

II.2.2. Entidades sectoriales 34

II.2.3. Otras entidades 35

II.3. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE ACCIÓN EXTERIOR 36

II.4. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y RECURSOS ASIGNADOS A LA ACCIÓN EXTERIOR 41

II.4.1. Programación presupuestaria en materia de acción exterior 41

II.4.2. Recursos asignados por los distintos órganos y entes instrumentales de la Comunidad Autónoma de Cataluña a las actividades relacionadas con la acción exterior 44

II.4.3. El seguimiento de las metas y objetivos previstos en los programas presupuestarios relacionados con la acción exterior 45

II.5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APLICADOS A LA ACCIÓN EXTERIOR 47

II.5.1. Viajes al extranjero del Presidente y de los Consejeros 47

II.5.2. La SAEUE y las Delegaciones en el exterior 55

II.5.2.1. La SAEUE 56

1. Introducción 56
2. Regulación, evolución y funciones 56
3. Organización 59
   3.1 Estructura 59
   3.2 Despliegue exterior 59
4. Planificación y seguimiento de actividades 62
   4.1 Planificación 62
   4.2. Seguimiento de las actividades 64
5. Presupuestación y ejecución presupuestaria 70
6. Análisis de las actividades realizadas por la saeue 71
   6.1 Introducción 71

6.2 Análisis de las actividades contenidas en los informes de gestión y las notas 71
6.3. Actividades de la saeue expresamente relacionadas con el proceso de autodeterminación o el derecho a decidir 74
6.4. Elaboración de argumentarios con las posturas oficiales que debían mantenerse ante las cuestiones más importantes relacionadas con el proceso de secesión 85
6.5. Encuentros de delegados organizados por la SAEUE 90
7. Contratación 91
7.1. Contratos financiados con cargo al programa 231 del presupuesto de gastos 91
7.2. Contratos financiados con cargo al programa 231 del presupuesto de gastos provenientes de la dirección general de cooperación al desarrollo..... 95
8. Subvenciones con cargo al programa 231..... 96
9. Convenios 102
10. Igualdad 105
11. Transparencia 105
II.5.2.2 Las Delegaciones del Gobierno en el Exterior y en la Unión Europea..... 106
1. Introducción..... 106
2. Regulación, creación y funciones 106
2.1. Regulación 106
2.2 Creación y ámbito geográfico 107
2.3. Funciones de las delegaciones..... 108
3. Organización y estructura..... 120
4. Presupuestación y gestión económico-financiera de las DGE y la DGUE 123
4.1. Normativa interna 123
4.2. Presupuestación..... 125
4.3. Seguimiento de la ejecución presupuestaria y control 128
5. Planificación y seguimiento de actividades..... 131
5.1. Planificación de las actividades 131
5.2. Seguimiento de las actividades. memorias anuales de actuación..... 134
6. Actividades realizadas por las delegaciones 135
6.1. Introducción. tipos de actividades……..... 135
6.2. Análisis de las actividades desarrolladas por las delegaciones 137
6.2.1. Actividades de las delegaciones en los ámbitos propios de las oficinas sectoriales 138
6.2.2. Actividades realizadas por las delegaciones para promover, dar a conocer, fomentar, debatir, publicitar, impulsar y conseguir reconocimiento y apoyos para el proceso de secesión, autodeterminación o independencia..... 141
6.2.2.1. Utilización de los locales de las delegaciones y de oficinas de accio en el referéndum del 9 de noviembre de 2014 143

6.2.2.2. Actividades de las delegaciones expresamente relacionadas con el proceso de autodeterminación o el derecho a decidir 143
6.2.2.3. Notas de preparación de viajes al extranjero del presidente y consejeros de la Generalitat 184
7. Análisis de la gestión económico-financiera de las delegaciones 186
7.1. Normativa: instrucciones sobre ejecución del gasto y su documentación 186
7.2. Irregularidades y deficiencias en el cumplimiento de las normas de gestión económica en las DGE y la DGUE 187
8. Contratación de las DGE y la DGUE 202
8.1. Marco normativo 202
8.2. Irregularidades en el ámbito de la contratación de las delegaciones 204
8.3. Expedientes de contratos que requerían autorización de la secretaría general del DAERIT 207
9. Personal de las delegaciones 216
9.1. Marco general 216
9.2. Análisis del personal de las delegaciones 217
10. Igualdad y transparencia 220
II.5.3. Patronato Cataluña Mundo–Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (PCM-DIPLOCAT). 221
1. Actividad 221
1.1 Relación normativa 221
1.2 Creación 221
1.3.Actividades 223
2. Organización 225
3. Planificación y seguimiento de actividades 228
3.1 Planificación estratégica y operativa 228
3.2 Seguimiento de la ejecución de los planes. memorias anuales de actuaciones. 229
4. Presupuestación y ejecución presupuestaria 229
4.1 Gestión económica 229
4.1.1 Rendición de cuentas 229
4.1.2 Normativa Interna 230
4.1.3 Seguimiento y Control 230
4.2 Programación presupuestaria 231
4.3 Ejecución 232
4.3.1 Evolución de los indicadores de gestión 232
4.3.2 Actividades 233
4.3.3 Personal 271
4.3.4 Contratación 273
4.3.5 Subvenciones 302
5. Igualdad 307

6. Transparencia 307
II.5.4. Entidades sectoriales 308
II.5.4.1. Agencia para la Competitividad de la Empresa (ACCIÓ) 308
1. Actividad 308
2. Organización 314
3. Planificación y seguimiento de actividades 318
4. Presupuestación y ejecuciones presupuestarias 320
5. Igualdad 327
6. Transparencia y buen gobierno 327
II.5.4.2 Instituto Ramón LLull (IRL) 328
1. Actividad 328
2. Organización 329
3. Planificación y seguimiento de actividades 331
4. Presupuestación y ejecución presupuestaria 332
5. Igualdad 339
6. Transparencia 339
II.5.4.3. Instituto Catalán de Empresas Culturales (ICEC) 340
1. Creación y actividades 340
2. Estructura 341
3. Planificación de la actividad 342
4. Presupuestación y ejecución del presupuesto 343
5. Igualdad 353
6. Transparencia 353
II.5.4.4. Agencia Catalana de Turismo (ACT) 354
1. Actividad 354
2. Organización 355
3. Planificación y seguimiento de actividades 356
4. Presupuestación y ejecución presupuestaria 358
5. Igualdad 370
6. Transparencia 370
II.5.45. Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD) 371
1. Actividad 371
2. Organización 372
3. Planificación y seguimiento de actividades 372
4. Presupuestación y ejecución presupuestaria 374
5. Igualdad 384
6. Transparencia 384

II.5.4.6. Casa de la Generalitat de Perpiñán 385
1. Actividad 385
2. Organización 387
3. Planificacción y seguimiento de actividades 387
4. Presupuestación y ejecución presupuestaria 387
II.6. IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES 391
II.7. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA 392
III. CONCLUSIONES 393
IV. RECOMENDACIONES 455
ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACCD	Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo
ACCIÒ	Agencia para la Competitividad de la Empresa
ACER	Asociación Catalana de Entidades de Investigación
ACT	Agencia Catalana de Turismo
AGAUR	Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación
AOD	Ayuda Oficial al Desarrollo
BIOCAT	Fundación BioRegión de Catalunya
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CAD	Comité de Ayuda al Desarrollo
CAEUEC	Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación del Parlamento de Cataluña
CATN	Consejo Asesor sobre Transición Nacional
CCMA	Corporación Catalana de Medios Audiovisuales
CGP	Casa de la Generalitat en Perpiñán
CIDOB	Centre de Información y Documentación Internacionales en Barcelona
CINME	Consorcio Centro Internacional de Métodos Numéricos en Ingeniería
COI	Comité Olímpico Internacional
COPEC	Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura
CPT	Centros de Promoción Turística
CRES	Consorcio Centro de Investigación en Economía y Salud
CTTC	Fundación Centre Tecnológico de Telecomunicaciones de Cataluña
DA	Disposición adicional
DAERIT	Departamento de Asuntos Exteriores/Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia
DGAME	Dirección General de Asuntos Multilaterales y Europeos
DGCD	Dirección General de Cooperación al Desarrollo
DGE	Delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el Exterior
DGRE	Dirección General de Relaciones Exteriores

DGUE	Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña ante la UE
DIPLOCAT	Patronato Cataluña Mon-Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña
EA	Estatuto de Autonomía
ESCI	Consorcio Escuela Superior de Comercio Internacional
IBEI	Instituto Barcelona de Estudios Internacionales
ICEC	Instituto Catalán de la Empresas Culturales
I-CERCA	Fundación Institución de los Centres de Investigación de Cataluña
IEMED	Consorcio Instituto Europeo del Mediterráneo
IRL	Instituto Ramón Llull
LAE	Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea
LGS	Ley General de Subvenciones
LOTC	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
MACBA	Consorcio de Arte Contemporáneo de Barcelona
MOU	Memorando de entendimiento (Memorandum Of Understanding)
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODF	Financiación Oficial de Desarrollo
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
OSIC	Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
OTC	Oficinas Técnicas de Cooperación
PAEGC	Plan Estratégico de Acción Exterior del Gobierno de Cataluña
PAIF	Programas de actuación, inversiones y financiación
PAO	Plan anual de Acciones y Objetivos
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
PRODECA	Promotora de Exportaciones Agroalimentarias Catalanas
PVI	Programa de Visitantes Internacionales
RD	Real Decreto
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
SAEUE	Secretaria de Asuntos Exteriores/Acción Exterior y de la Unión Europea
TIC	Tecnologías de la información y la comunicación
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLEBEP	Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRLFPC	Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña
UE	Unión Europea
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO Nº 1. ACCIÓN EXTERIOR. OBLIGACIONES RECONOCIDAS 44

CUADRO Nº 2. LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 231 RELACIONES EXTERIORES. 2011-2017 56

CUADRO Nº 3. EVOLUCIÓN DELEGACIONES DE LA GENERALITAT EN EL EXTERIOR 60

CUADRO Nº 4. PROGRAMA 231 DELEGACIONES DEL GOBIERNO 2011-2017 125

CUADRO Nº 5. TOTAL GASTOS DELEGACIONES DEL GOBIERNO EN EL EXTERIOR 2011-2017 POR EJERCICIO 128

CUADRO Nº 6. NÚMERO DE ACTIVIDADES MEMORIA 2015 136

CUADRO Nº 7. PERSONAL DE LAS DELEGACIONES 2011-2017 217

CUADRO Nº 8. DIPLOCAT OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2011-2017 232

CUADRO Nº 9. ACTIVIDADES DIPLOCAT 2013-2017 233

CUADRO Nº 10. EVOLUCIÓN EFECTIVOS DE DIPLOCAT 271

CUADRO Nº 11. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PROGRAMA 662 316

CUADRO Nº 12. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2017 316

CUADRO Nº 13. DETALLE DE LAS OFEX 317

CUADRO Nº 14. PRESUPUESTOS DE ACCIÓ APROBADOS POR LEY DE PRESUPUESTOS 320

CUADRO Nº 15. GASTOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS OFEX 321

CUADRO Nº 16. EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE ACCIÓ 324

CUADRO Nº 17. DETALLE DEL PERSONAL OFICINAS CENTRALES 324

CUADRO Nº 18. DETALLE DEL PERSONAL OFEX 325

CUADRO Nº 19. IMPLANTACIÓN EN EL EXTERIOR DE IRL 330

CUADRO Nº 20. IRL OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2011-2017 334

CUADRO Nº 21. EVOLUCIÓN EFECTIVOS DEL IRL 335

CUADRO Nº 22. SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL IRL 2011-2017 337

CUADRO Nº 23. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PERIODO 2014-2016 344

CUADRO Nº 24. SUBVENCIONES A LA INTERNACIONALIZACIÓN 349

CUADRO Nº 25. GASTOS OFICINAS ICEC EN EL EXTRANJERO (2011-2017) 350

CUADRO Nº 26. IMPORTES UTILIZACIÓN ESPACIOS EN EL EXTERIOR 351

CUADRO Nº 27. GASTOS DE PERSONAL ICEC 352

CUADRO Nº 28. EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN 357

CUADRO Nº 29. PESO RELATIVO DEL PRESUPUESTO EJECUTADO EN MERCADOS INTERNACIONALES 359
CUADRO Nº 30. GASTOS DIRECTOS DE LOS CPT 361
CUADRO Nº 31. PAGOS TRIMESTRALES OFICINAS EXTERIORES 362
CUADRO Nº 32. GASTOS ASUMIDOS EN EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS CON ACCIÓ 363
CUADRO Nº 33. GASTO UTILIZACIÓN OFICINAS 364
CUADRO Nº 34. PERSONAL (DISTRIBUCIÓN DE GASTOS Y EFECTIVOS SEDE CENTRAL –CPT) 365
CUADRO Nº 35. NÚMERO DE BECARIOS 365
CUADRO Nº 36. DISTRIBUCIÓN DE SUBVENCIONES (BECAS-CONVENIOS) 370
CUADRO Nº 37. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PROGRAMA 232 376
CUADRO Nº 38. GASTO LIQUIDADO POR CAPÍTULOS 376
CUADRO Nº 39. NÚMERO DE TRABAJADORES SEDE DE ACCD 377
CUADRO Nº 40. GASTO ANUAL POR PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN 378
CUADRO Nº 41. AYUDAS EJERCICIOS 2014-2017 380
CUADRO Nº 42. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO (2011-2017) 386
CUADRO Nº 43. GASTOS ACTIVIDAD CGP IMPUTADOS AL PROGRAMA 121 388
CUADRO Nº 44. RETRIBUCIONES Y PERSONAL CGP 389
CUADRO Nº 45. SUBVENCIONES EURODISTRITO 391

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

La “Fiscalización relativa al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma (CA) de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 2011-2017” se lleva a cabo, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), a iniciativa de las Cortes Generales, solicitada mediante acuerdo de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en su sesión de 27 de diciembre de 2017, habiendo sido incluida en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2018, aprobado por el Pleno en sesión del 21 de diciembre de 2017,mediante la modificación efectuada en su sesión de 25 de enero de 2018.

La presente fiscalización se enmarca dentro del Documento Base del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2017-2021, aprobado por el Pleno en sesión de 29 de junio de 2017 en relación con los siguientes objetivos específicos: 1.1 “Realizar actuaciones que sirvan a las Cortes Generales y a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas para impulsar la adopción de medidas que contribuyan a conseguir un sector público más racional y eficiente”, 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control entre las Entidades Públicas”, 1.3 “Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción”, y 1.4 “Incrementar las fiscalizaciones operativas”.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ámbito subjetivo de la presente fiscalización está constituido por los órganos de la CA de Cataluña y sus entes instrumentales relacionados con el objeto de la fiscalización que para mayor claridad, se delimitan en el subapartado II.2.

El ámbito objetivo de la fiscalización comprende los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la CA de Cataluña.

El ámbito temporal de la fiscalización queda referido a los ejercicios 2011 al 2017, sin perjuicio de que las comprobaciones puedan extenderse a los ejercicios anteriores y posteriores si se considera conveniente para el cumplimiento de los objetivos previstos.

I.3. MARCO NORMATIVO

Las principales normas aplicables a la materia objeto de fiscalización son las siguientes:

- Constitución Española.

- Resolución PRE/1128/2002, de 30 de abril, per la que se da publicidad al convenio entra la Generalitat de Cataluña y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre la constitución del Instituto Ramon Llull.

- Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

- Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalitat de Cataluña.

- Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

- Decreto 156/2003, de 10 de junio, de regulación de las oficinas de la Generalitat en el exterior.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Decreto 314/2004, de 22 de junio, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Bruselas.

- Decreto 332/2004, de 20 de julio, por el que se modifican determinados preceptos del Decreto 156/2003, de 10 de junio, de regulación de las oficinas de la Generalitat de Cataluña en el exterior.

- Decreto 154/2005, de 12 de julio, por el que se modificó y publicó el Texto refundido de los Estatutos del Patronat Català Pro Europa.

- Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía (EA) de Cataluña.

- Ley 15/2007, de 5 de diciembre, de la Agencia Catalana de Turismo.

- Decreto 273/2007, de 11 de diciembre, de modificación parcial del Decreto 154/2005, de 12 de julio, y de aprobación de los Estatutos del Patronato Cataluña Mundo

- Decreto 42/2008, de 4 de marzo, por el que se regula la coordinación ejecutiva de la acción exterior del Gobierno de la Generalitat.

- Decreto 50/2008, de 11 de marzo, de creación de la delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en el Reino Unido.

- Decreto 51/2008, de 11 de marzo, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Alemania.

- Decreto 49/2008, de 11 de marzo, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Francia

- Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

- Decreto 179/2008, de 9 de septiembre, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en los Estados Unidos de América.

- Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat y del Gobierno.

- Acuerdo del Gobierno de 20 de enero de 2009, sobre gestión y control de los gastos de representación.

- Ley 9/2009, de 30 junio, de Política Industrial, por la que se creó la Agencia de Apoyo a la Empresa Pública Catalana

- Acuerdo de 9 de marzo de 2010, por el que se aprueba el Plan de Acción Exterior del Gobierno de Cataluña.

- Decreto 200/2010, de 27 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

- Decreto 1/2011, de 4 de enero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia.

- Decreto 325/2011, de 26 de abril, de reestructuración del Departamento de la Presidencia.

- Ley 6/2011, de 27 de julio, de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2011.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ley 11/2011, del 29 de diciembre, de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa.

- Ley 1/2012 de 22 de febrero, de Presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2012.

- Decreto 149/2012, de 20 de noviembre, de modificación de los Estatutos y de la denominación del Patronato Cataluña Mundo, que se convierte en Patronat Catalunya Món - Consell de Diplomàcia Pública de Catalunya (PCM - DIPLOCAT).

- Decreto-ley 1/2013, de 22 de enero, de necesidades financieras del sector público en prórroga presupuestaria.

- Resolución 5/X del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueba la Declaración de soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña.

- Decreto 113/2013, de 12 de febrero, de creación del Consejo Asesor para la Transición Nacional.

- Decreto 118/2013, de 26 de febrero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia

- Decreto 184/2013, de 25 de junio, de reestructuración del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.

- Decreto 195/2013, de 16 de julio, de modificación parcial del Decreto 49/2008, de 11 de marzo, del Decreto 50/2008, de 11 de marzo, del Decreto 51/2008, de 11 de marzo, y del Decreto 179/2008, de 9 de septiembre, de creación de las delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Francia, en el Reino Unido, en Alemania y en los Estados Unidos de América.

- Decreto 264/2013, de 10 de diciembre, de establecimiento del régimen de autonomía económica y financiera de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña ante la Unión Europea.

- Ley 1/2014 de 27 de enero, Presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2014.

- Ley 2/2014, del 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

- Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

- Decreto 80/2014, de 3 de junio, de modificación del Decreto 118/2013, de 26 de febrero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia.

- Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea (UE) (LAE).

– Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, de estructura de la Secretaria de Asuntos Exteriores y de la UE (SAEUE[1]).

– Decreto 167/2014, de 23 de diciembre, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Austria.

– Decreto 168/2014, de 23 de diciembre, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Italia.

– Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

– Ley 2/2015, de 11 de marzo, Presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2015.

– Decreto 59/2015, de 28 de abril, de los órganos colegiados de coordinación, participación y seguimiento de la acción exterior y de relaciones con la UE.

– Decreto 105/2015, de 16 de junio, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Portugal.

– Decreto 103/2015, de 16 de junio, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Marruecos.

– Decreto 104/2015, de 16 de junio, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en la Santa Sede.

– Decreto 207/2015, de 22 de septiembre, de despliegue de la coordinación y de los órganos de coordinación, participación y seguimiento previstos en la LAE.

– Decreto 45/2016, de 19 de enero, de estructuración del Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia (DAERIT)[2],

– Decreto 290/2016, de 6 de septiembre, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Dinamarca.

– Decreto 291/2016, de 6 de septiembre, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Polonia.

– Decreto 292/2016, de 6 de septiembre, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Croacia.

– Decreto 293/2016, de 6 de septiembre, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Ginebra.

– Ley 4/2017 de 28 de marzo, Presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2017.

– Decreto 61/2017, de 13 de junio, de unidades de representación institucional del Gobierno en el exterior.

[1] Las siglas SAEUE se utilizaran en este informe en lo sucesivo para referirse a la citada Secretaría, con independencia del nombre que adoptaba en cada momento, es decir, si se denominaba “de Asuntos Exteriores” o “de Acción Exterior”.

[2] Las siglas DAERIT se utilizaran en este informe en lo sucesivo para referirse al citado Departamento, con independencia del nombre que adoptaba en cada momento, es decir, si se denominaba “de Asuntos Exteriores” o “de Acción Exterior”.

- Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado respecto de la Generalitat de Cataluña en aplicación del artículo 155 de la Constitución, la adopción de diversas medidas respecto de la organización de la Generalitat de Cataluña, y el cese de distintos altos cargos de la Generalitat de Cataluña.

- Decreto 126/2018, de 26 de junio, por el que se restablecen las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior en el Reino Unido e Irlanda, Alemania, Estados Unidos de América, Italia, Suiza y Francia.

I.4. OBJETIVOS Y ALCANCE

La presente fiscalización se realiza de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018 e, igualmente, de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno el 23 de diciembre de 2013.

La fiscalización, que se configura como una fiscalización de cumplimiento y operativa, se ha realizado en el marco de los objetivos determinados en las Directrices Técnicas ya citadas, de conformidad con el artículo 9 de la LOTCu. Dichos objetivos se concretan en los siguientes:

- Analizar los distintos órganos y entidades instrumentales de la CA de Cataluña que participan en la ejecución de las políticas de acción exterior, así como evaluar la adecuación de los recursos asignados a las mismas.

- Examinar el cumplimiento de la normativa en las actuaciones de planificación y seguimiento de las actividades de acción exterior realizadas por los distintos órganos y entidades instrumentales intervinientes en las mismas.

- Verificar la adecuación de los sistemas y procedimientos de gestión de los recursos públicos aplicados a los objetivos de las actividades de acción exterior.

Asimismo, se verificará la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras. En igual medida y en términos análogos, se verificará el cumplimiento de las prescripciones de transparencia establecidas por la normativa estatal y autonómica.

I.5. LIMITACIONES AL ALCANCE

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se han producido varias limitaciones a la fiscalización que han impedido el cumplimiento de algunos de los objetivos con el alcance previsto.

Entre dichas limitaciones pueden destacarse:

1. La documentación justificativa de los gastos de las Delegaciones del Gobierno en el exterior (DGE) que fue puesta a disposición del Tribunal de cuentas se encontraba desordenada e incompleta, incumpliéndose las normas de custodia y formación de los expedientes, sin que la SAEUE hubiera realizado un control de los justificantes desde la creación de las mismas, que en cinco de los casos se remonta al año 2008. El cierre de las Delegaciones ha permitido comprobar que el sistema de archivo y custodia de la documentación era irregular e incumplía las normas mínimas que permiten un control eficiente y racional, lo que ha dificultado notablemente y en ocasiones limitado el alcance de la fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas al haberse detectado en este último caso la existencia de gastos contabilizados para los que no existían los justificantes correspondientes, conforme se detalla en el presente Informe.

2. La Generalitat puso a disposición del Tribunal de Cuentas unas cajas que contenían los diversos justificantes de las DGE (no así de la DGUE, ya que esta se encontraba en funcionamiento) indicando que se trataba de toda la documentación de que se disponía. Las cajas contenían archivadores de facturas y tickets agrupados teóricamente de acuerdo con la fecha de su contabilización, por otra parte, llevada a cabo por el criterio de caja. La documentación justificativa estaba formada en su mayor parte por tickets pegados en hojas o por facturas que, en muchas ocasiones, contenían anotaciones a mano con mínimas referencias explicativas, con títulos que en muchos casos no se entienden. Estas referencias no siempre coinciden con el texto recogido en el programa de contabilización, donde se incluye una mención pretendidamente identificativa de cada pago en un campo denominado “texto explicativo” que o bien utiliza denominaciones distintas para una misma actividad o bien utiliza denominaciones genéricas que impiden asignar el gasto a una actividad o, en varios casos, se encuentra en blanco, por lo que ha quedado limitada la posibilidad de relacionar determinados gastos con actividades concretas al objeto de comprobar su adecuada justificación.

3. El programa informático implantado para llevar la contabilidad de las delegaciones no permitió la extracción de los listados referentes a los ejercicios anteriores a 2013. De este modo, desde el año 2008 en que se crearon hasta 2012, el único documento que refleja la ejecución de los gastos es el informe de gestión, que se limita a recoger los gastos por conceptos sin ningún detalle ni desglose de los gastos realizados con cargo a cada uno, lo que impide realizar un control mínimo de la justificación y finalidad de los mismos, suponiendo una limitación para su fiscalización. Para efectuar el control efectivo de que los gastos realizados están soportados con los correspondientes justificantes, sería necesario comprobarlos uno a uno y sumarlos para determinar si se ajustan al gasto total, pero resulta imposible examinar las actividades concretas que se realizaron y las finalidades de los gastos concretos, dado que no existe ninguna memoria de las actuaciones realizadas ni una explicación mínima del objeto de los gastos efectuados. Por este motivo, no ha sido posible fiscalizar los gastos de las DGE de los años 2011 y 2012, con la consiguiente limitación al respecto, siendo el importe total de los gastos gestionados por las DGE en dichos años de 1.049.261,63 euros, que incluyen 538.411,25 euros del coste del personal pagado desde las DGE y 510.850,38 euros del resto de gastos en bienes corrientes y servicios.

4. Suprimida.

5. Requerida por el Tribunal de Cuentas una relación y copia de los informes periódicos de las diversas unidades, la Generalitat contestó que “no constan informes periódicos que los órganos y entidades del gobierno relacionados con la acción exterior hayan remitido a la unidad con competencia en materia de coordinación de sus planes de actuación y de sus acciones en materia exterior y, en su caso, del desarrollo del plan de actuación en materia de acción exterior del Gobierno”. Finalmente, a la vista de la incongruencia de esta manifestación con el sistema de remisión de información compuesto por las notas e informes previstos en las Instrucciones 1/2011 y 1/2013, tras reiterados requerimientos, se remitieron por la Generalitat 2.795 documentos. Si bien, como se detalla en el apartado referente al seguimiento de las actividades de la SAEUE, resulta imposible conocer el número de notas e informes que se emitieron, en un recuento de mínimos hubo de sobrepasar los 10.000, por lo que se ha producido una remisión incompleta y reducida. Queda además constatado que las notas remitidas en ciertos casos guardan una correlación que evidencia la falta de varias de ellas, así como que no se han remitido notas que sin embargo se encontraban en soporte papel entre la documentación de las delegaciones puesta a disposición del Tribunal. Por otra parte, no se remitieron la mayoría de notas que debían realizarse de oficio, ni los memos ni las notas de retorno ni los dosieres de los numerosos viajes de los miembros del Gobierno. Por último, sin que la razón alegada pueda servir de justificación, solo se han remitido informes de gestión hasta febrero de 2016. La falta de todas estas notas e informes supone una limitación de las labores de fiscalización por cuanto ha impedido conocer todas las actividades realizadas, sus finalidades y sus resultados, al objeto de comprobar la regularidad y justificación de los gastos correspondientes a las mismas.

6. A muchas de las actividades de las DGE reflejadas en los informes de gestión o en las pocas memorias existentes o en las notas remitidas, no puede asignárseles un coste específico, ya que, no solo no existían presupuestos previos o previsiones de coste de las actividades que se iban a realizar, sino que tampoco existen documentos o memorias que reflejen de manera ordenada los costes efectivamente incurridos de manera individualizada en cada una de las distintas actividades desarrolladas. Los gastos pagados se llevaban por medio de un sistema contable que presentaba deficiencias, basado en un criterio de caja y que no permite agrupar los mismos por actividades. En algunos de los casos pueden determinarse algunos gastos específicos asociados a las actividades cuando es posible identificarlos individualmente en la hoja de cálculo donde se describen los gastos, si bien con carácter general no se dispone de una información precisa. Todas estas cuestiones suponen por tanto limitaciones para la determinación precisa de los gastos asignables a cada actividad de las DGE, lo que motiva que en el informe se haga referencia a que el gasto que se ha podido asignar a determinadas actividades asciende “al menos” a la cantidad constatable. En cualquier caso, estos gastos que se han podido asignar se refieren a los gastos corrientes menos importantes cuantitativamente, ya que el coste más importante vendría determinado por la parte proporcional del coste de personal y de otros costes fijos de las delegaciones (suministros, alquiler…) correspondientes al funcionamiento general de la misma. La asignación de dichos gastos generales solo podría hacerse de manera proporcional, por lo que en principio en las actividades detalladas solo se recogen los gastos directamente realizados para la actividad correspondientes al capítulo de bienes corrientes y servicios.

7. El sistema de recopilación y archivo de los gastos del fondo de maniobra impide realizar un control efectivo de los gastos realizados al no vincularse por actividades. Por otro parte, al incluirse en una hoja de justificación varios gastos de distintas actividades, ello obliga a examinar físicamente todas las hojas justificativas para poder localizar un ticket determinado siempre que dicha hoja exista y contenga una explicación adecuada, o bien, en caso de no contenerla, a examinar todos los tickets de la delegación para comprobar la existencia del recibo correspondiente. Esta situación limita las labores de fiscalización no solo por la dificultad de examinar todos los justificantes, sino por el hecho de que las explicaciones que acompañan a los mismos impiden en ocasiones relacionarlos con actividades concretas y valorar por ello su justificación.

I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al actual Presidente de la Comunidad Autónoma de Cataluña, así como a las personas que ejercieron dicha responsabilidad durante el periodo objeto de fiscalización, para que se formulasen las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril de 1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

Durante el plazo inicialmente concedido se recibió escrito del Presidente de la Comunidad Autónoma entre el 27 de diciembre de 2010 y el 12 de enero de 2016 solicitando que se subsanaran los defectos materiales en el índice del documento remitido. Como consecuencia de ello, se remitió el índice corregido a todos los responsables a los que se habían enviado inicialmente los resultados de las actuaciones practicadas, indicando que el cómputo del plazo inicialmente conferido para formular alegaciones y aportar documentación, se iniciaría a partir del día siguiente al de la recepción del escrito en que se adjuntaba el índice corregido. Dentro de dicho plazo concedido, sin haber solicitado prórroga, se recibieron las alegaciones de quien fue Presidente de la Comunidad Autónoma desde el 12 de enero de 2016 al 27 de octubre de 2017. Por su parte, dentro del plazo de prórroga concedido al actual Presidente de la Comunidad Autónoma se recibieron las alegaciones del mismo. Todas las alegaciones recibidas se incorporan a este Informe en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 44 LFTCu.

Se han analizado las alegaciones formuladas, habiéndose incorporado los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones de la gestión desarrollada o se refieren a hechos que no guarden estricta relación con lo indicado en el Informe. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

Las alegaciones formuladas por el actual Presidente de la Comunidad Autónoma se han realizado, salvo en lo que respecta a los apartados del informe correspondientes a las entidades ICEC, IRL, y ACT, en relación con el contenido de las conclusiones del informe, razón por la que, salvo en el caso de dichas entidades, las contestaciones a las mismas en el caso de resultar necesario se recogen en dicho apartado de conclusiones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. INTRODUCCIÓN: LA ACCIÓN EXTERIOR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

La Constitución española (CE) establece en su artículo 149.1.3 que las relaciones internacionales son competencias exclusivas del Estado, y en el artículo 97 otorga al Gobierno la dirección de la política exterior. En relación con estas competencias conviene recordar que el TC, siguiendo la línea iniciada por la STC 37/1981, de 16 de noviembre, y reiterada en otras posteriores como la STC 137/1989, de 20 de julio, y la STC 165/1994, de 26 de mayo, precisó que «no puede en forma alguna excluirse que, para llevar a cabo correctamente las funciones que tenga atribuidas, una Comunidad Autónoma haya de realizar determinadas actividades, no ya solo fuera de su territorio, sino incluso fuera de los límites territoriales de España» (STC 165/1994, FJ 3), reconociendo con ello cierta participación del ámbito autonómico en el ejercicio de la acción exterior.

En el caso de Cataluña, la reforma de su Estatuto de autonomía por la LO 6/2006, de 19 de julio, supuso la inclusión en el texto autonómico de aspectos como la información y participación de la Comunidad Autónoma en la acción exterior, distinguiendo entre las relaciones con la Unión Europea, reguladas en el Capítulo II del Título V denominado “de las relaciones Institucionales” y la “Acción Exterior”, a la que se dedica el Capítulo III de ese mismo Título V (artículos 193 a 200). El artículo 193 del Estatuto atribuye al gobierno autonómico la labor de impulsar la proyección de la comunidad en el exterior y promover sus intereses en este ámbito “respetando la competencia del Estado en materia de relaciones exteriores”, reconociendo a la Generalitat capacidad para llevar a cabo acciones con proyección exterior que se deriven directamente de sus competencias, bien de forma directa o a través de los órganos de la Administración General del Estado. Los artículos posteriores habilitan a la Generalitat para tener oficinas en el exterior dirigidas a promover los intereses de Cataluña, facultando al Gobierno de la Generalitat a suscribir acuerdos internacionales de cooperación en el ámbito de sus competencias así como a intervenir en el proceso de elaboración de aquellos Tratados Internacionales que afecten a los intereses de Cataluña. Por último, atribuyen a la Generalitat una labor de promoción de la cooperación exterior y de impulso de la participación en la acción exterior por las entidades locales y otros entes públicos de Cataluña, así como de proyección internacional de las organizaciones sociales, culturales y deportivas. Todo ello en los términos que precisará la STC 31/2010, de 28 de junio de 2010, en sus fundamentos Jurídicos 125 y 126, a los que posteriormente se hace referencia.

A partir de la aprobación del Estatuto de 2006 se intensifica el desarrollo de la organización administrativa dedicada a la acción exterior, y en 2010 asume el Departamento de la Presidencia la competencia en dicho ámbito a través de la Secretaria de Asuntos Exteriores, convertida en 2013 en la Secretaria de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea (SAEUE), cuyo análisis y evolución se efectúa en otros apartados de este informe. Finalmente la competencia en materia de acción

exterior se asumió por el Departamento de Asuntos Exteriores/Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia (DAERIT) a partir del 20 de enero de 2016.

Respecto de los preceptos estatutarios, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 31/2010, de 28 de junio, en el examen del capítulo III, "Acción exterior de la Generalitat", del título V del Estatuto de Autonomía de Cataluña (párrafo 125 y 126 de los FJ), expuso la doctrina constitucional (STC 165/1994, de 26 de mayo) sobre la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan llevar a cabo actividades que tengan una proyección exterior y sobre el alcance de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales (artículo 149.1.3 CE), doctrina que puede sintetizarse, a los efectos que aquí y ahora interesan, en los siguientes extremos: a) Las Comunidades Autónomas, como parte del ejercicio de sus competencias, puedan llevar a cabo actividades con proyección exterior, si bien con el límite de las reservas que la Constitución efectúa a favor del Estado y, en particular, de la reserva prevista en el artículo 149.1.3 CE, que le confiere competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales. b) Si bien la competencia exclusiva estatal del artículo 149.1.3 CE no puede identificase con todo tipo de actividad con alcance o proyección exterior, excluye de la actividad con proyección exterior de las Comunidades Autónomas las actuaciones comprendidas en el referido título competencial. c) Sin ánimo exhaustivo, la reserva a favor del Estado del artículo 149.1.3 CE ha sido identificada por el Tribunal señalando que "… en otras palabras, las relaciones internacionales objeto de la reserva contenida en el artículo 149.1.3 CE son relaciones entre sujetos internacionales y regidas por el Derecho internacional, lo que supone, necesariamente, que las actividades con proyección exterior que pueden llevar a cabo las Comunidades Autónomas deben entenderse limitadas a aquellas que no incidan en la política exterior del Estado; y d) dentro de la competencia estatal se sitúa la posibilidad de establecer medidas que regulen y coordinen las actividades con proyección externa de las Comunidades Autónomas, para evitar o remediar eventuales perjuicios sobre la dirección y puesta en ejecución de la política exterior que corresponde en exclusiva al Estado. En concreto la exclusividad de la competencia estatal en esta materia era obvia desde el momento en que el artículo 193 impone expresamente el respeto a las competencias del Estado. Por otra parte, el propio texto estatutario refiere en su artículo 3 que "las relaciones de la Generalitat con el Estado se fundamentan en el principio de la lealtad institucional mutua".

La definición de política exterior y su distinción del concepto de acción exterior, no se produciría hasta la aprobación de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado (LASEE), por lo que ha sido el Tribunal Constitucional el que ha establecido, a través de reiterada jurisprudencia, los contenidos de las relaciones internacionales que son competencia exclusiva del Estado, así como los límites a la acción exterior de las Comunidades Autónomas (CCAA). La LASSE define la Política Exterior como "el conjunto de decisiones y acciones del Gobierno en sus relaciones con otros actores de la escena internacional, con objeto de definir, promover, desarrollar y defender los valores e intereses de España en el exterior", por su parte la Acción Exterior del Estado es descrita como "el conjunto ordenado de las actuaciones que los órganos constitucionales, las Administraciones públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes llevan a cabo en el exterior, en el ejercicio de sus respectivas competencias", las cuales deben ser ejercidas" de acuerdo con los principios establecidos en esta ley y con observancia y adecuación a las directrices, fines y objetivos establecidos por el Gobierno en el ejercicio de su competencia de dirección de la Política Exterior". La acción exterior es, por tanto, un elemento esencial de la ejecución de dicha Política Exterior, de la que es consecuencia y uno de los medios mediante los que esta se materializa.

En sus artículos 2 y 3 se establecen respectivamente los objetivos de la Política Exterior y los principios rectores de la acción exterior que permitirán alcanzan aquellos, entre los cuales se encuentran el "principio de unidad de acción en el exterior", que predica la ordenación y coordinación de las actividades realizadas en el exterior con el objeto de garantizar la consecución de los objetivos de la Política Exterior del Gobierno y la mejor defensa de los intereses de España, y el "principio de lealtad institucional, coordinación y cooperación", que supone que la actividad realizada en el exterior por los sujetos de la Acción Exterior del Estado debe desenvolverse con

respeto a la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales y a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior del Gobierno.

Además de lo anterior, en el artículo 11.3 detalla que las actuaciones que lleven a cabo las CCAA en el ejercicio de la Acción Exterior “no podrán comportar, en ningún caso, la asunción de la representación del Estado en el exterior, la celebración de tratados internacionales con otros Estados u organizaciones internacionales, la generación, directa o indirecta, de obligaciones o responsabilidades internacionalmente exigibles al Estado, ni incidir o perjudicar la Política Exterior que dirige el Gobierno”, concluyendo que “corresponde en cualquier caso al Gobierno establecer las medidas y directrices que regulen y coordinen las actividades en el exterior de las CCAA y Ciudades Autónomas con el objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley”. Pues, en efecto, muchas de las materias en las que las CCAA podían asumir competencias (Art. 148.1 de la CE), eran susceptibles de tener en la práctica un alcance internacional, pues las relaciones no dejan de tener un elevado componente horizontal, por lo que la mayor parte del ámbito de la gestión pública puede, en definitiva, verse sometido a regulación internacional.

En relación con la citada LASSE, resulta ilustrativo el Dictamen 14/2014, de 17 de junio, emitido por el Consejo de Garantías Estatutarias de Cataluña (CGEC) a instancia del Gobierno de la Generalitat sobre esta Ley 2/2014 a la que no hace tacha alguna de inconstitucionalidad. El máximo órgano consultivo de la Generalitat destaca el especial interés que tiene el criterio sostenido por el TC cuando vincula la acción exterior desarrollada por las CCAA con la naturaleza de las competencias de las que son titulares: "[...] allí donde las Comunidades Autónomas sean titulares de competencias exclusivas es constitucional la actividad internacional (proyección exterior) siempre que no se afecte a materias propias del ordenamiento internacional, ni se enerve el ejercicio de otras competencias que correspondan al Estado" (STC 80/2012, de 18 de abril, FJ 7. b). El citado Dictamen afirma que “es evidente que el margen de que disponen las comunidades autónomas y, en particular, la Generalitat para desarrollar su acción exterior, además de para garantizar la defensa de sus intereses generales, quedará fundamentalmente vinculado a la naturaleza material y funcional de la competencia que esté en disposición de ejercer, según cómo la predeterminen la Constitución y el Estatuto. Dicho de otro modo, la acción exterior del Estado y la respectiva que deba llevar a cabo la Generalitat no pueden ser entendidas extramuros del sistema de distribución competencial previsto en la Constitución y en el Estatuto. Dicho lo cual, se debe recordar que, en este mismo leading case que constituye la STC 165/1994, el Tribunal ha precisado también que en los supuestos en que la acción exterior de las comunidades autónomas es legítima tampoco se excluye un cierto nivel de intervención del Estado a través de los instrumentos de colaboración que son propios de un estado compuesto”; refiriéndose a la competencia de coordinación estatal, en los términos que las STC 31/2010, de 28 de junio (FJ 125), y 110/2012, de 23 de mayo (FJ 3).

El propio Consejo de Garantías Estatutarias de Cataluña señala que “Para alcanzar los objetivos mencionados, (la LASSE) articula la acción exterior del Estado sobre siete principios rectores: unidad de acción en el exterior; lealtad institucional, coordinación y cooperación; planificación; eficiencia; eficacia y especialización; transparencia y servicio al interés general (apdo. II, 7º párrafo del preámbulo)”.

Desde la perspectiva que ofrecen los diferentes pronunciamientos del TC sobre las actividades con proyección exterior que pueden llevar a cabo las CCAA se extrae que las mismas no pueden incidir en la política exterior del Estado [STC 46/2015, de 5 de marzo, FJ 4 c)], de modo que la acción exterior autonómica no puede entenderse en un sentido que suponga interferir o condicionar la dirección de la política exterior del Estado, que corresponde al Gobierno de la Nación, en los términos que ha precisado este Tribunal (por todas, la STC 85/2016, FJ 4). La STC 128/2016, FJ 9 B, precisa que en nuestro Estado compuesto, las competencias ajenas pueden ser vulneradas o invadidas tanto por vaciamiento o menoscabo, como por “perturbación” (por todas, STC 162/2013, de 26 de septiembre, FJ 6)”. Esa perturbación es entendida como una afectación negativa del ámbito competencial reservado al Estado, cuyas competencias quedarían, cuando menos,

perturbado y en entredicho, por obra de una norma que configura un órgano administrativo para el potencial ejercicio de competencias que no corresponden a la Comunidad Autónoma (STC 128/2016, FJ 9 B).

Con posterioridad, se aprobó la Ley catalana 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, compuesta por 40 artículos, integrados en un Título Preliminar y 4 Títulos (de "Actores, ámbitos e instrumentos de la acción exterior y de las relaciones con la Unión Europea"; de "Relaciones institucionales de la Generalitat en el exterior y en el ámbito de la Unión Europea"; de "Representación de la Generalitat en el exterior"; y de "Relaciones de la Generalitat con la ciudadanía y con la sociedad civil en materia de acción exterior"), así como 2 Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y 2 Disposiciones Finales. La citada Ley 16/2014 define la acción exterior en su artículo 2 como "el conjunto de políticas, actuaciones, actividades e iniciativas que, en coherencia con los principios y objetivos de la presente ley, realizan para la proyección exterior de Cataluña, fuera del ámbito de la Unión Europea, el Parlamento, la Presidencia de la Generalitat, el Gobierno y la Administración de la Generalitat, las demás instituciones de la Generalitat, los entes locales y el resto de administraciones públicas de Cataluña, así como los entes, organismos y entidades dependientes de cualquiera de estas administraciones o vinculados a ellas. La acción exterior comprende todas las políticas, actuaciones, actividades e iniciativas de la Generalitat derivadas de sus atribuciones competenciales y del ejercicio de las funciones relacionadas con los ámbitos de las relaciones exteriores, de la proyección exterior de Cataluña y la promoción en el exterior de los intereses del país y de las políticas de solidaridad". Las finalidades de la acción exterior catalana, según el artículo 4, son la proyección en el exterior de Cataluña, como un actor internacional comprometido, solidario y responsable; la promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña; la promoción internacional de la lengua y la cultura catalanas; la promoción de Cataluña como sede de organizaciones internacionales; el apoyo a las comunidades catalanas del exterior y a los ciudadanos catalanes en el exterior; la defensa de la paz, los derechos humanos y el desarrollo humano sostenible; la promoción de la internacionalización económica de Cataluña y el apoyo a las empresas catalanas con sede en el exterior; y la potenciación de la colaboración con las entidades y colectivos que actúan en el ámbito de la acción exterior de Cataluña.

Los objetivos que el Gobierno debe promover en el ejercicio de sus relaciones con gobiernos de otros territorios (artículo 26) son los de impulsar el potencial internacional de la economía catalana; promover el desarrollo humano sostenible, el fomento de la paz y de los derechos humanos y la cohesión social en países prioritarios para el gobierno; fomentar la cooperación institucional con otros territorios; y posibilitar la presencia y la proyección de la sociedad civil catalana en el exterior.

Las unidades de representación institucional del gobierno de la Generalitat en el exterior son: la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea, que asume la representación institucional de la Generalitat, y defiende sus intereses, ante las instituciones y órganos de la UE; las Delegaciones del Gobierno en el exterior, que tienen como objetivo defender en su respectivo ámbito el conjunto de los intereses de Cataluña y la proyección internacional del país; y las oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior, que son las unidades con un ámbito de actuación sectorial, correspondiente al de un departamento de la Generalitat, y se adscriben orgánica y funcionalmente al departamento competente en el correspondiente ámbito sectorial o a uno de los organismos o entidades que dependen del mismo.

Por su parte, el artículo 3 incorpora al elenco de principios que deben regir la acción exterior de la Generalitat, entre otros, "la búsqueda del consenso político en las orientaciones y estrategias generales de la acción exterior", "la garantía de coherencia, coordinación, transversalidad y eficacia en el desarrollo de la acción exterior", "la transparencia en la actuación de los poderes públicos" y la "lealtad institucional mutua y la búsqueda de sinergias con el Gobierno del Estado y con las demás administraciones públicas, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas establecidos por el Estatuto", que debe entenderse, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, en el seno de la subordinación de la acción exterior autonómica, y por ello también la catalana, a la estatal, pues la acción exterior autonómica no es sino manifestación del ejercicio de la competencia

autonómica correspondiente y, por tanto, no puede ser entendida extramuros del sistema de distribución competencial previsto en el bloque de constitucionalidad, el cual limita la acción exterior de las Comunidades Autónomas y, cabe añadir, afecta a la configuración de las estructuras organizativas encargadas de la realización de esa acción exterior autonómica. Esa limitación impediría que la competencia estatal fuese perturbada en su ejercicio por las decisiones que adopten las Comunidades Autónomas.

Ante este escenario legal, ha sido la jurisprudencia constitucional la que se ha manifestado en reiteradas sentencias respecto a la subordinación de la acción exterior autonómica, a la estatal, tal y como señala, el mencionado dictamen 14/2014 del Consejo de Garantías Estatutarias de Cataluña.

La STC 228/2016, de 22 de diciembre de 2016, en relación con la Ley del Parlamento de Cataluña 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea finalmente, declaró inconstitucionales y, por lo tanto, nulos los siguientes apartados de la citada Ley 16/2014: los apartados i), j), k) y l) del artículo 2, relativos a la diplomacia pública y sus modalidades; el inciso «el reconocimiento del derecho a decidir de los pueblos», contenido en el apartado e) del artículo 3; la atribución al gobierno de la Generalitat catalana de la función de establecer relaciones fluidas con el cuerpo consular establecido en Cataluña y promover la instalación de nuevas oficinas consulares, recogida en el artículo 26.1 e); y la expresión «Diplomacia pública de Cataluña» que rubrica el capítulo I del título IV y el artículo 38, que atribuía al gobierno de la Generalitat catalana la coordinación de las actividades de diplomacia pública. La Sentencia del TC tras recordar que las facultades que corresponden a la Generalitat en su acción exterior están ligadas a la promoción de los intereses autonómicos que se deriven directamente de sus competencias, y deben ejercerse siempre con respeto a la competencia estatal exclusiva en materia de política internacional y relaciones exteriores (artículo 149.1.3 de la CE), precisa que ”en suma, la Generalitat de Cataluña carece de competencia para llevar a cabo el reconocimiento del derecho a la autodeterminación o a la soberanía de pueblo alguno, por cuanto este tipo de reconocimientos solo corresponde al Estado español, como sujeto de Derecho internacional público”, en consecuencia declara inconstitucional y nulo el inciso «el reconocimiento del derecho a decidir de los pueblos», contenido en el apartado e) del artículo 3 de la Ley 16/2014”. Por lo que se refiere a la llamada “diplomacia pública” regulada en el artículo 2 de la Ley, la sentencia la considera como un conjunto de actuaciones con incidencia exterior, no vinculadas al ejercicio de competencias autonómicas, que dirige y coordina la Generalitat y cuyos destinatarios pueden perfectamente ser los Estados u organizaciones internacionales como sujetos de Derecho internacional, a tenor de las finalidades que persigue, por lo que las definiciones de “diplomacia” recogidas en los apartados i), j), k) y l) del artículo 2 y la regulación contenida en el artículo 38 de la Ley 16/2014, son declaradas inconstitucionales y nulas, puesto que configuran una actuación exterior de la Generalitat que no se vincula a sus competencias, asume como destinatarios a sujetos del Derecho internacional y se prevé dirigida y coordinada por la propia Generalitat, sin respetar la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales del artículo 149.1.3 CE, ni las funciones de dirección de la política exterior que, según el artículo 97 CE, corresponden al Estado. No siendo Cataluña sujeto de Derecho internacional, no cabe pretender que esta Comunidad Autónoma se arrogue la capacidad de establecer relaciones reservadas al Estado.

En definitiva, la competencia exclusiva estatal del artículo 149.1.3 de la CE y el alcance otorgado a la función constitucional de dirección de la política exterior, enmarcan y limitan la acción exterior de las CCAA afectando a la configuración de las estructuras organizativas encargadas de la realización de esa acción exterior autonómica, por lo que las competencias autonómicas formalmente reconocidas por la LASEE quedan subordinadas a la actividad reguladora del Estado y al control que éste ejerce sobre la actividad de ejecución autonómica, atribuyéndose ex lege a favor del Estado la competencia para la fijación de las bases, la regulación reglamentaria, la planificación, la coordinación y el control sobre cualquier acto que se desarrolle fuera de las fronteras del Estado.

El cumplimiento del principio de "lealtad institucional" recogido en el Estatuto de autonomía catalán, en la LASSE y en la Ley 16/2014 no puede entenderse sino en el sentido de que a la CA le corresponde lealmente adaptar su acción exterior, limitada a lo que es propio de las competencias que le corresponden, a las directrices del Gobierno del Estado.

Además, los sujetos de la acción exterior del Estado, entre los que se encuentran las CCAA, tiene el deber de mantener informado al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, obligación de información que "en el ámbito de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas comprenderá los viajes, visitas, intercambios y actuaciones de sus Presidentes y de los miembros de sus Consejos de Gobierno y no será de aplicación cuando se trate de actuaciones en el ámbito de la Unión Europea y de viajes o visitas a sus instituciones".

Finalmente, la Disposición adicional sexta de la LASSE, bajo la rúbrica "Eficiencia y ahorro en el Servicio Exterior del Estado" establece que "de acuerdo con el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos al que se refiere el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la gestión de las unidades administrativas e instituciones de las Administraciones públicas en el exterior estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público", además dispone que "en cumplimiento del principio señalado en el apartado 1 de esta disposición se promoverá la integración en los inmuebles del Estado de las unidades o servicios en el exterior de Comunidades Autónomas, Entidades Locales u organismos y entes dependientes de las mismas, así como su adhesión a los esquemas de centralización de contratación y gasto en el exterior a través de cualesquiera de los mecanismos y procedimientos previstos en la legislación vigente", lo cual indudablemente incide tanto sobre el principio de autonomía política como sobre la autonomía financiera de las Comunidades. En sentido semejante, el artículo 29.4 de la Ley catalana 16/2014, de 4 de diciembre, dispone que "La red de unidades de representación de la Generalitat en el exterior se fundamenta en los principios de eficiencia y eficacia y de rendición de cuentas."

En las alegaciones remitidas por el actual Presidente de la Generalitat se hace referencia de manera introductoria y con carácter general al alcance de la acción exterior de la Generalitat. En primer lugar, respecto al contenido de estas alegaciones debe señalarse que en modo alguno este informe plantea dudas acerca de las competencias autonómicas en el ámbito de la acción exterior; antes, al contrario, el informe se basa en el expreso reconocimiento de ese hecho como se recoge en este apartado. Cuestión distinta es el alcance de esa participación en la acción exterior y los límites entre los que discurre esa competencia autonómica parcialmente concurrente con la competencia exclusiva del Estado sobre la política exterior. El informe, y las propias alegaciones, refieren los dos elementos principales que delimitan la participación autonómica en la acción exterior: uno positivo, la vinculación con el ámbito competencial autonómico, y otro negativo, que no perturbe el ejercicio de las actividades que integran la competencia estatal sobre la acción exterior (STC 165/1994, FJ.8). En relación con ello, se considera que no es posible compatibilizar, como se sostiene en las alehgaciones, el negar la subordinación de la acción exterior a la política exterior del Estado y, simultáneamente, referir que la acción exterior autonómica queda sujeta al límite de que ella no incida en la política exterior del Estado.

La acción exterior de las Comunidades Autónomas resulta del ejercicio de su autonomía política y está vinculada al ejercicio de sus competencias, y en su actuación exterior en estos ámbitos han de poder definir sus propios objetivos y prioridades con el límite de que ello no incida en la política exterior del Estado.

Las alegaciones formuladas reiteran las referencias a la competencia catalana en acción exterior y al derecho a la libertad de expresión para justificar el empleo de los fondos públicos en las actividades realizadas.

El Tribunal de Cuentas se limita a examinar el empleo de fondos públicos en el ámbito de la acción exterior, habiendo detectado la realización de actividades que no se encuentran en el ámbito

competencial de la Comunidad Autónoma, las cuales interfieren, perturban, y condicionan la dirección por el Gobierno de la política exterior del Reino de España. En este sentido, se recogen en el informe continuas referencias contenidas en los documentos de gestión de los órganos de la Generalitat catalana a los que se atribuyen las competencias relacionadas con la acción exterior, que evidencian el gran número de actividades desarrolladas para la promoción del proceso de independencia o soberanía, cuestión que no tiene encaje en el seno de las competencias autonómicas de acción exterior.

Según las alegaciones, "el hecho de que se debata sobre el llamado «proceso soberanista» o de «autodeterminación» responde a la competencia legalmente asumida de «posicionar a Cataluña en el exterior con relación a materias que son de competencias de la Generalitat o de interés para Cataluña» (artículo 1 b) de la Ley16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea)". Esta argumentación identifica el "interés de Cataluña" con la promoción de la opinión política personal de sus dirigentes respecto a un aspecto que queda fuera de su competencia. En tal sentido se expresa de nuevo en las alegaciones: "No se acaba de entender qué interés particular o privado hay en el hecho de debatir sobre el «proceso soberanista» o en el hecho de explicar qué ocurre o cómo piensa una parte considerable de la sociedad catalana", indicando que "una de las formas de participar en la dirección de los asuntos públicos también es el tratar de ejercer influencia mediante el debate y el diálogo públicos". En relación con ello, conviene señalar que, tal y como se desprende de un documento de la propia administración catalana reflejado en este informe que glosaba la intervención en 2013 del Consejero de Presidencia ante la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación del Parlamento de Cataluña, uno de los ejes principales de la actividad en la acción exterior, consistió en "exportar y legitimar a nivel internacional y de la Unión Europea el proceso democrático iniciado por Cataluña y basado en el derecho a decidir", lo cual viene confirmado por la organización y asistencia continuada y generalizada por parte de los responsables de los órganos y entidades que participan en la acción exterior, a todo tipo de actividades dirigidas a promocionar dicho proceso soberanista. De este modo, este Informe refleja la actuación de representantes institucionales que en el ejercicio de su cargo organizan y acuden de manera continuada, utilizando fondos públicos para ello, a actos cuyo objeto principal consiste en defender o manifestar posiciones sobre un asunto que queda al margen de sus funciones y competencias públicas y no cumple la finalidad de "promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña" (artículo 4 LAE).

En este informe, por tanto, no se discute la competencia de la Comunidad Autónoma para ejercer la acción exterior correspondiente, sino que se analiza la gestión económica financiera de las actividades llevadas a cabo por la administración catalana al ejercer dicha competencia autonómica, lo que exige valorar la conformidad de estas actividades con las normas a cuyo amparo se desarrollan.

II.2. ÓRGANOS Y ENTIDADES INSTRUMENTALES DE LA CA DE CATALUÑA QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN EXTERIOR

II.2.1. Departamentos y organismos que dirigen principalmente la acción exterior

La Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña regula en los artículos 184 y siguientes las relaciones de la Generalitat con la UE y la acción exterior de Cataluña, estableciendo la existencia de una delegación de la Generalitat ante la UE (artículo192), la capacidad para llevar a cabo, de forma directa o a través de la Administración General del Estado, acciones con proyección en el exterior que se deriven directamente de sus competencias (artículo193) y la posibilidad de establecer oficinas en el exterior para la promoción de los intereses de Cataluña (artículo 194).

Con anterioridad a la reforma de Estatuto, el Decreto 24/2006, de 28 de febrero regulaba la coordinación de la acción exterior del Gobierno de la Generalitat estableciendo las funciones de la

entonces denominada Secretaría de Cooperación Exterior del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas.

Durante ese mismo año, mediante Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña se crearía el Departamento de la Vicepresidencia configurándose como órgano competente en la promoción exterior de la Generalitat, siendo su estructura aprobada por el Decreto 478/2006, de 5 de diciembre. El artículo 2.1 del Decreto 478/2006 establecía que la Secretaría de Relaciones Internacionales pasaba a denominarse Secretaría de Asuntos Exteriores.

Mediante Decreto 633/2006, de 27 de diciembre, se regularon las funciones y la estructura de la Secretaría de Asuntos Exteriores, quedando configurada como órgano de apoyo del titular del Departamento de la Vicepresidencia en materia de acción exterior. Este derogaría el Decreto 24/2006, de 28 de febrero.

Ante la nueva estructura del Gobierno de la Generalitat en materia de acción exterior y la derogación del Decreto 24/2006 de 28 de febrero, se aprueba el Decreto 42/2008[3], de 4 de marzo con el fin de regular la articulación de la función de coordinación ejecutiva de la acción exterior, estableciendo el marco jurídico general de las oficinas en el exterior previstas por el artículo 194 del estatuto de Autonomía. En aquellos momentos, la acción del gobierno ante la UE, coordinada desde la Secretaría para la UE del Departamento de la Presidencia, y la representación, defensa y promoción de los intereses de Cataluña ante la UE, que se llevaba a cabo desde la Delegación del Gobierno de la Generalitat ante la UE, no quedaban incluidas en el ámbito de la competencia de acción exterior, por lo que no les eran de aplicación las previsiones reguladas en este Decreto.

La presencia institucional en el exterior quedaba representada por las oficinas de la Generalitat en el exterior, las cuales se dividían en delegaciones del gobierno en el exterior, con funciones de representación institucional del gobierno, y en oficinas sectoriales, con competencias de ejecución de las políticas sectoriales de los departamentos y organismos dependientes.

El Decreto 42/2008 creó además el Comité de seguimiento de la acción exterior del gobierno con el fin de crear el marco de trabajo que haga posible ejercer las funciones de propuesta, seguimiento y evaluación de un plan de actuación en materia de acción exterior del Gobierno de la Generalitat.

En 2010, el Decreto 200/2010[4], de 27 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña, modificó el ámbito competencial de los distintos departamentos de aquella, la denominación de otros, y el número total de los departamentos existentes, asumiendo el Departamento de la Presidencia la competencia en el ámbito de las relaciones exteriores, lo que motivó su reestructuración mediante el Decreto 1/2011, de 4 de enero pasando a depender de ella, entre otras, la Secretaría de Asuntos Exteriores y las delegaciones territoriales del Gobierno. De la primera, dependerían:

a) La Dirección General de Relaciones Exteriores (anterior Dirección General de Relaciones Internacionales).

b) La Dirección General de Cooperación al Desarrollo (anterior Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Acción Humanitaria).

c) La Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña ante la UE (DGUE).

[3] Derogado por el Decreto 207/2015, de 22 de septiembre, de despliegue de la coordinación y de los órganos de coordinación, participación y seguimiento previstos en la LAE.

[4] Derogado por el Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

d) Las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el Exterior (DGE).

Asimismo, quedaban adscritos o se relacionan con el Departamento de la Presidencia las entidades y órganos colegiados con funciones integradas dentro de las competencias asumidas por este Departamento.

Al Departamento de la Presidencia, el Decreto 200/2010 le atribuía las siguientes funciones:

- El apoyo y asistencia al presidente de la Generalitat de Cataluña en el ejercicio de sus funciones.

- Las funciones de Secretaría del Gobierno, el asesoramiento, representación y defensa jurídica del Gobierno y de la Administración de la Generalitat y de los organismos dependientes, así como la gestión de las publicaciones oficiales.

- La coordinación y seguimiento del Consejo Técnico.

- La atención ciudadana, la información y difusión de la actividad del presidente, del Gobierno de la Generalitat, y de los recursos, los servicios y los programas de la Administración, así como la coordinación y dirección de los sistemas de información y gestión corporativa de la Generalitat.

- La relación con los medios de comunicación, la organización de la prestación los servicios audiovisuales de la Generalitat y de ámbito local, y la regulación y control los servicios de comunicación en el ámbito de Cataluña.

- La dirección de las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalitat.

- El establecimiento de criterios, dirección y control de la contratación pública.

- Las relaciones exteriores y actuación de la Generalitat ante las instituciones de la UE.

- La cooperación al desarrollo.

- La dirección de las políticas deportivas.

- Cualquier otra que le atribuyan las leyes y otras disposiciones.

Entre 2011 y 2014 el Departamento de la Presidencia sufrió dos reestructuraciones, siendo la primera mediante el Decreto 325/2011, de 26 de abril, que derogaba el Decreto 1/2011, de 4 de enero, y otras disposiciones anteriores, definiendo las funciones de la totalidad de las unidades que componían el Departamento de la Presidencia, a excepción de las que tenían su propia normativa reguladora, entre las que se encontraban las delegaciones territoriales del Gobierno y las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior, y la segunda, por el Decreto 118/2013, de 26 de febrero, que unificaba la ejecución de las políticas de actuación ante la UE y de la acción exterior del Gobierno de la Generalitat bajo un único órgano administrativo, la SAEUE del Departamento de la Presidencia, de la que dependerían tanto la Delegación del Gobierno ante la UE como las delegaciones del Gobierno en el exterior.

El Decreto 80/2014, de 3 de junio, modificó el Decreto 118/2013, de 26 de febrero, creando la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Europeos (DGAME).

Con la entrada en vigor LAE, de 4 de diciembre, de acción exterior y relaciones con la UE, cuyo objetivo final es maximizar la potencialidad de los instrumentos de acción exterior y el posicionamiento de Cataluña a nivel internacional, se definen y regulan por primera vez con rango de ley, las delegaciones del Gobierno en el exterior, la Delegación del Gobierno ante la UE y las

oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior, calificándolas como unidades de representación institucional del Gobierno en el exterior.

El Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, de estructura de la SAEUE[5], actualmente vigente, determinaba los órganos dependientes de la misma.

En 2015 la producción normativa en la materia se circunscribió a los órganos colegiados de coordinación, participación y seguimiento de la acción exterior y de relaciones con la UE creados por la LAE (la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la UE y el Consejo de Acción Exterior y de Relaciones con la UE). Así mediante el Decreto 59/2015, de 28 de abril, se reguló la composición, funciones y funcionamiento de ambos órganos colegiados. Sin embargo este sería derogado meses más tarde por el Decreto 207/2015, de 22 de septiembre, de despliegue de la coordinación y de los órganos de coordinación, participación y seguimiento previstos en la LAE, como consecuencia de haber levantado el Tribunal Constitucional la suspensión de determinados artículos de la citada norma reguladora de la acción exterior catalana.

En 2016 nuevamente se modificó el ámbito competencial de diferentes departamentos de la Administración de la Generalitat, se cambió la denominación de otros y se crearon nuevos mediante el Decreto 2/2016, de 13 de enero siendo este último el caso del DAERIT[6] órgano de nueva creación cuya estructura se regula en el Decreto 45/2016, de 19 de enero[7], pasando la SAEUE a formar parte de la estructura de aquel, situación que se ha mantenido hasta la actualidad.

El Decreto 2/2016 atribuía al DAERIT las siguientes funciones:

- La coordinación de la acción exterior.
- Las relaciones exteriores y actuación de la Generalitat ante las instituciones de la UE.
- La cooperación al desarrollo.
- Las relaciones institucionales y con el Parlamento.
- Las políticas de transparencia y gobierno abierto.
- El establecimiento de criterios, dirección y control de la contratación pública.
- La memoria democrática.
- Cualquier otra que le atribuyan las leyes y otras disposiciones.

Con la derogación de aquel por el Decreto 1/2018, de 19 de mayo de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña, este Departamento pasa a denominarse *de Acción Exterior, Relaciones*

[5] La Disposición final primera del Decreto 111/2018, de 19 de junio, de reestructuración del DAERIT, modifica el nombre de esta unidad administrativa, pasando a denominarse *Secretaría de Acción Exterior y de la UE*.

[6] El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de febrero 2016, admitió a trámite el conflicto positivo de competencia promovido por el Gobierno de la Nación en relación con los artículos 1.1 y 3.3 –apartados 1 y 2– del Decreto de la Generalitat de Cataluña 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los Departamentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña, en lo relativo a la creación del DAERIT (en el artículo 1.1, en cuanto al inciso relativo a Asuntos Exteriores); y con los artículos 1.1.b) y 20 del Decreto de la Generalitat de Cataluña 45/2016, de 19 de enero, de estructuración del DAERIT. Por el Gobierno se invocó el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produjo la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, desde la fecha de interposición del conflicto 9 de febrero de 2016.El Pleno del Tribunal Constitucional, por Auto de 21 de junio de 2016 acordó mantener la suspensión de los incisos «Asuntos Exteriores» de los artículos 1.1 y 3.3.

[7] El Decreto 111/2018, de 19 de junio, de reestructuración del DAERIT, adapta la estructura de este departamento, tras las modificaciones introducidas por el Decreto 1/2018, de 19 de mayo.

Institucionales y Transparencia, manteniendo las mismas funciones a excepción de las correspondientes al "establecimiento de criterios, dirección y control de la contratación pública" y "la memoria democrática" y añadiéndose la concerniente a "los procesos electorales", así como "cualquier otra que le atribuyan las leyes y otras disposiciones".

En relación con la necesidad establecida por la LAE de una regulación del marco normativo que ordenara la representación institucional en el exterior, el Decreto 61/2017, de 13 de junio, de las unidades de representación institucional del Gobierno en el exterior, regula aspectos como la organización, la estructura, el funcionamiento, el régimen jurídico, el régimen económico-financiero y presupuestario y el rango orgánico o la asimilación orgánica de estas unidades. Actualmente la Delegación del Gobierno ante la UE y las Delegaciones del Gobierno en el exterior se encuentran reguladas por este, en todo aquello que no sea contrario al Decreto 111/2018, de 19 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia.

En 2017, el Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone, en virtud de las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado respecto de la Generalitat de Cataluña en aplicación del artículo 155 de la Constitución, supuso la adopción de diversas medidas respecto de la organización de la Generalitat de Cataluña, y el cese de distintos altos cargos de la Generalitat de Cataluña. Entre las medidas en materia de organización, se suprimieron entre otros el Patronato Cataluña Mon-Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (DIPLOCAT) y las Delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Francia, Reino Unido, Alemania, Estados Unidos, Austria, Italia, Marruecos, Portugal, Dinamarca, Polonia, Croacia, ante la Santa Sede y ante las organizaciones internacionales con sede en Ginebra, Estrasburgo, París y Viena.

En la actualidad al Departamento de la Presidencia le corresponde, entre otras funciones, el impulso al desarrollo del autogobierno (artículo3.1.9 del Decreto 1/2018, de 19 de mayo) y al DAERIT la coordinación de la acción exterior de Cataluña y las relaciones exteriores y actuación de la Generalitat ante las instituciones de la UE (artículo 3.3.1 y 3.3.2 del Decreto 1/2018, de 19 de mayo).

Así pues, con independencia de las sucesivas modificaciones y dado el largo período de tiempo al que se refiere esta fiscalización –de 2011 a 2017-, puede concluirse a modo de resumen que con carácter general se han producido dos estructuras organizativas que han tenido siempre como unidad principal encargada de la acción exterior a la SAEUE, la cual habría dependido desde 2011 hasta el 19 de enero de 2016 del Departamento de la Presidencia y posteriormente y hasta 2017 del DAERIT. Adicionalmente la estructura de esta unidad administrativa coordinadora de la acción exterior se habría mantenido inalterada, produciéndose una única alteración en 2014 con la creación de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Europeos.

Las dos estructuras tendrían el siguiente esquema básico:

1) Departamentos, unidades y entidades implicadas en la acción exterior desde 2011 al 19 de enero de 2016:

El Departamento de la Presidencia, al que le correspondían, entre otras las funciones la dirección de las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalitat, las relaciones externas y actuación de la Generalitat ante las instituciones de la UE y la cooperación al desarrollo.

En el ámbito de la acción exterior, de dicho Departamento dependían:

- La Secretaría General de la Presidencia.

- La SAEUE, como organismo principal en acción exterior tal y como se ha señalado, con la siguiente estructura:

    - Dirección General de Relaciones Exteriores (DGRE).
    - DGCD, de la que dependía la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD).
    - Dirección General de Asuntos Multilaterales y Europeos (DGAME), creada en 2014.
    - DGUE.
    - DGE[8]:

- Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Francia y Suiza.

- Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en el Reino Unido e Irlanda.

- Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Alemania.

- Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en los Estados Unidos y Méjico.

- Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Austria.

- Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Italia.

- Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Marruecos.

- Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en la Santa Sede.

- Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Portugal.

2) Departamentos, unidades y entidades implicadas en la acción exterior en el período 2016 a 2017:

El DAERIT, que pasa a ejercer a partir del 20 de enero de 2016, entre otras funciones y tras la nueva estructura de la Generalitat, la coordinación de la acción exterior, las relaciones exteriores y ante las instituciones de la UE y la cooperación al desarrollo.

De dicho Departamento dependen:

- La Secretaría General

- La SAEUE, la cual está integrada por:

    - DGRE.
    - DGAME.
    - DGCD, de la que continuaba dependiendo la ACCD.

[8] La Delegación del Gobierno de la Generalitat en Argentina se cierra en diciembre de 2011

- DGUE.
- DGE:

– Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Francia.

– Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en el Reino Unido e Irlanda.

– Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Alemania.

– Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en los Estados Unidos y Méjico.

– Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Austria.

– Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Italia.

– Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Marruecos.

– Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en la Santa Sede.

– Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Portugal.

– Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Dinamarca.

– Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Polonia.

– Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Croacia.

– Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Ginebra, Confederación Suiza y organizaciones con sede en Ginebra, Estrasburgo, París y Viena.

Durante todo el periodo fiscalizado existió además la Casa de la Generalitat en Perpiñán, que siempre ha dependido del Departamento de Presidencia, incluso tras la creación del DAERIT.

Además durante todo el período fiscalizado destaca la actividad directa en acción exterior desarrollada por DIPLOCAT. Este pasa a relacionarse con la Administración de la Generalitat mediante el Departamento de la Presidencia por la Disposición adicional cuarta del Decreto 325/2011, de 26 de abril, de reestructuración del citado Departamento. A partir del Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, se incluyen entre las funciones de la SAEUE la de coordinar y apoyar la actividad del DIPLOCAT y con la aprobación del Decreto 45/2016, de 19 de enero, DIPLOCAT pasa a relacionarse con la Administración de la Generalitat a través del DAERIT, al tratarse de un órgano con funciones que se integraban dentro de las competencias asumidas por este Departamento.

II.2.2. Entidades sectoriales

Junto a los principales actores de la acción exterior citados anteriormente, hay otras entidades de la Administración de la Generalitat cuya actividad tiene incidencia directa en la acción exterior en distintos ámbitos sectoriales (turismo, empresa, cultura y lengua, etc) y cuentan con oficinas sectoriales previstas en el Decreto 42/2008 y en la LAE:

– El Instituto Catalán de la Empresas Culturales (ICEC), entidad de derecho público sometida al derecho privado, cuyo objetivo es impulsar la creatividad artística y la producción, distribución y difusión de contenidos culturales, mediante el desarrollo de las empresas culturales, así como

también fomentar el consumo cultural y la ampliación de los mercados para la cultura catalana. Durante el período fiscalizado contaba con oficinas en el exterior en Bruselas, Berlín, Londres y París.

- La ACCD, entidad de derecho público sometida al derecho privado. Tiene como objeto ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat, siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de relaciones exteriores.

- Agencia Catalana de Turismo (ACT), entidad de derecho público sujeta a derecho privado creada con el objetivo de promocionar Cataluña como destino turístico de referencia internacional de acuerdo con su diversidad, su calidad y su rentabilidad social y económica. ACT lleva a cabo su actividad en el exterior a través de once oficinas ubicadas en Milán, Paris, Londres, Frankfurt, Bruselas, Helsinki, Pekín, Singapur, Nueva York, Sao Paolo y Moscú, además de la oficina de Madrid que cubre el mercado de España y Portugal.

- Agencia para la Competitividad de la Empresa (ACCIÒ), entidad de derecho público sujeta al derecho privado, cuya finalidad es la promoción y el desarrollo de la empresa mediante la ejecución de las actuaciones y el desarrollo de los servicios de apoyo necesarios para impulsar la competitividad del sector empresarial, su presencia en los mercados internacionales y su interrelación con estos mercados. A 31 de diciembre de 2017 esta entidad contaba con 40 oficinas en el exterior, número que ha sufrido fluctuaciones a lo largo del período fiscalizado.

- Instituto Ramón Llull (IRL), consorcio creado con el objetivo de promover en el exterior los estudios de lengua catalana en el ámbito académico, la traducción de literatura y pensamiento escritos en catalán, y la producción cultural catalana en otros ámbitos como el teatro, el cine, el circo, la danza, la música, las artes visuales, el diseño o la arquitectura. En el período fiscalizado presentaba un despliegue de oficinas en el exterior ubicadas en Paris, Londres, Berlín, Nueva York y el Alguer.

II.2.3. Otras entidades

Finalmente, se ha constatado la existencia de diez entidades pertenecientes al sector público autonómico que desarrollan actividades en el ámbito internacional. Cuatro de ellas, en las que el porcentaje de participación de la CA es mayoritario, (el Consorcio Centro Internacional de Métodos Numéricos en Ingeniería (CINME), la Fundación Centre Tecnológico de Telecomunicaciones de Cataluña (CTTC), la Fundación Institución de los Centres de Investigación de Cataluña (I-CERCA) y la Promotora de Exportaciones Agroalimentarias Catalanas (PRODECA)), y una de ellas, la Fundación BioRegión de Catalunya (BIOCAT), en la que la Generalitat ostenta un 28,57 % de participación, no forman parte del ámbito subjetivo de la fiscalización, al no contar con oficinas sectoriales para el desempeño de sus actividades internacionales y proceder las transferencias que reciben de la Administración general de programas presupuestarios no implicados directamente en la acción exterior.

Respecto a las otras cinco entidades, sobre las que la Generalitat de Cataluña no ostenta poder de decisión, bien por no tener una participación mayoritaria, o bien por no estar en 2018 adscritas a aquella de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (el Instituto Barcelona de Estudios Internacionales (IBEI), el Consorcio Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMED), el Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), la Fundación Casa América Cataluña y la Casa Asia) han sido perceptoras de fondos procedentes de los programas de gasto relacionados con la acción exterior, básicamente el 231, por lo que, si bien no son objeto de fiscalización en cuanto sujetos activos de la acción exterior, los fondos que han recibido han sido fiscalizados en caso de estar incluidos en la muestra obtenida de transferencias o subvenciones otorgadas con cargo a dichos programas.

Además, con actividad internacional constan los siguientes organismos:

- El Instituto Catalán Internacional por la Paz (ICIP), de carácter público e institucional pero a la vez autónomo, independiente y con personalidad jurídica propia. Se trata de una entidad de investigación, de divulgación y de acción creada por el Parlamento de Cataluña en el año 2007 con la finalidad de promover la cultura de la paz en la sociedad catalana y en el ámbito internacional, y hacer que Cataluña tenga un papel activo como agente de paz en el mundo. Gestiona fondos procedentes del programa presupuestario 131, "Relaciones institucionales, memoria, paz y derechos humanos", por lo que queda fuera del alcance de la presente fiscalización.

- El Consorcio Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) y Eurorregión (asociación regional de cooperación), ambos de cooperación transfronteriza, en los que la CA participa con otras CCAA y regiones por lo que también se ha excluido del alcance subjetivo.

Por último, debe hacerse mención de las comunidades catalanas en el exterior, a las que se hacía referencia en el artículo 40 de la Ley 16/2014, derogado posteriormente al dictarse una ley específica, la Ley 8/2017, de 15 de junio, de la comunidad catalana en el exterior. Como en el caso de las últimas entidades antes señaladas, dichas comunidades no forman parte del ámbito subjetivo de la fiscalización en cuanto que se trata de entidades asociativas privadas, si bien han sido objeto de fiscalización las subvenciones que se les han concedido. Por otra parte, han participado junto a las delegaciones en el exterior en varias actividades realizadas en el extranjero y por ello se hacen menciones a las mismas en el apartado dedicado a las mismas.

II.3. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE ACCIÓN EXTERIOR

El Decreto 42/2008 delimitaba, entre otras cuestiones, el contenido de la competencia de coordinación de la acción exterior del Gobierno de la Generalitat, la cual era ejercida en aquellos momentos por el Departamento de la Vicepresidencia, por medio de la Secretaría de Asuntos Exteriores, y establecía los mecanismos para llevar a cabo su seguimiento, con el fin de garantizar la ejecución de las directrices políticas generales en la materia.

Una de las funciones que configuraban el ámbito objetivo de la competencia de coordinación ejecutiva de la acción exterior en el citado Decreto era la de "proponer, elaborar, hacer el seguimiento y la evaluación de un plan de actuación en materia de acción exterior del Gobierno de la Generalitat, que incluya los planes y las actuaciones en materia de acción exterior de los órganos y las entidades dependientes de la Administración de la Generalitat y de los consorcios, fundaciones y empresas donde esta participa mayoritariamente, en coordinación con el resto de departamentos". Esta función era expresamente objeto de seguimiento por parte de un Comité creado ad hoc por el propio decreto en su artículo 6, el cual tenía como misión crear el marco de trabajo que hiciera posible ejercer las funciones de propuesta, seguimiento y evaluación del plan de actuación en materia de acción exterior.

Posteriormente, con la aprobación LAE se establece específicamente el marco legal en relación con los instrumentos de planificación, coordinación y seguimiento de la acción exterior, en el Capítulo III, del Título I de la misma.

La producción planificadora de la Generalitat en el ámbito temporal objeto de la presente fiscalización se concreta en planes de acción exterior de carácter estratégico, planes de gobierno, planes de cooperación al desarrollo y planes sectoriales.

En relación con los planes de actuación del Gobierno de la Generalitat en materia de acción exterior, en el período fiscalizado, el primer documento de planificación estratégica en esta materia fue el Plan de Acción Exterior 2010-2015, aprobado por el Gobierno el 9 de marzo de 2010, el cual establecía las líneas estratégicas, los objetivos operativos y las actuaciones prioritarias en materia de acción exterior para los siguientes 5 años. La elaboración de este Plan siguió dos fases, siendo

la primera el encargo del Comisionado de Asuntos Exteriores y Cooperación, órgano adscrito al Departamento de la Vicepresidencia, al Patronato Cataluña Món-DIPLOCAT, organismo público representativo de la sociedad civil, para que impulsara un proceso participativo y abierto de debate y consulta sobre la acción exterior de Cataluña. Para dar cumplimiento a este objetivo, el Patronato contó con la colaboración de un comité de representantes institucionales y de un comité representativo de la sociedad civil, así como del asesoramiento técnico de un comité de expertos académicos. Fruto de los trabajos llevados a cabo, el Patronato presentó un documento de bases y estrategia elaborado con el comité académico, que junto con la consulta al resto de órganos del Gobierno, permitió la elaboración del Plan por el Comisionado de Asuntos Exteriores y Cooperación.

El Plan tenía como objetivo hacer de Cataluña un actor internacional de primer orden, promover la internacionalización en su conjunto y proyectar la imagen del país en todo el mundo. Se estructuraba en cuatro apartados, siendo el primero el análisis del papel de los gobiernos autónomos en un mundo globalizado, seguido de la identificación delos activos de Cataluña que podían posicionarla mejor en este contexto, el nuevo marco normativo abierto sobre el nuevo Estatuto de Autonomía y los valores y principios que inspiraban la acción exterior de Cataluña.

Asimismo, el Plan desarrollaba sobre cinco objetivos estratégicos los objetivos operativos y las actuaciones prioritarias que permitirían llevar a cabo una acción exterior gubernamental coherente y ordenada, incluyendo los mecanismos para hacer posible el seguimiento y la evaluación del plan.

Próximo en el tiempo el Consejo Ejecutivo de la Generalitat aprobaría el 3 de mayo de 2011 su Plan de Gobierno 2011-2014, con ocho ejes de actuación (entre los que se encontraba el eje 8, “nación, legua y cultura”) y 474 objetivos (de los que 51 correspondían al eje 8).

El 11 de junio de 2013, el Consejo Ejecutivo de la Generalitat, aprobó un nuevo Plan de Gobierno 2013-2016 definiendo siete ejes de actuación, 77 objetivos y 355 medidas, entre los que figuraba el eje 3, “derecho a decidir y transición nacional” y el eje 7, “Proyección exterior de Cataluña y reconocimiento internacional de la identidad, la lengua y la cultura catalanas”.

En relación con el seguimiento que del Plan de Acción Exterior 2010-2015 realizó el Comité de seguimiento creado por el Decreto 42/2008 al que antes se ha hecho referencia, solicitadas por este Tribunal las actas de las reuniones de este Comité, la Generalitat ha remitido únicamente los órdenes del día de las dos reuniones que dicho Comité celebró en 2013 y 2014, indicando que “no constan las actas de las reuniones”. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto, dicho Comité debía reunirse en Pleno al menos una vez al año, lo que implica que se incumplió dicha previsión, y además, tardó tres años en realizar su primera reunión. Por otra parte, la falta de remisión de las actas de dichas reuniones supone una limitación a la hora de comprobar el seguimiento de las actividades; no obstante, del contenido de los órdenes del día se desprende que en ningún momento se realizó un seguimiento del Plan. Las citadas reuniones tuvieron lugar el 7 de mayo de 2013 y el 15 de julio de 2014. En el orden del día de la primera se citaban como uno de los asuntos a tratar “los mecanismos de coordinación interdepartamental y ratificación de los miembros de los diferentes departamentos que han sido designados como responsables del seguimiento de la acción exterior y de la UE”, por lo que no estaba previsto proceder al seguimiento del Plan 2010-2015. En el orden del día de la segunda figuraba como primer punto la “Internacionalización del proceso hacia el derecho a decidir: estado de situación”, y como tercer punto, el “seguimiento de la acción exterior y de la UE de carácter sectorial”, por lo que nuevamente se obviaba el seguimiento y evaluación del Plan en cuestión.

Adicionalmente, es destacable que el orden del día de una reunión interdepartamental convocada para el 16 de julio de 2013 llevaba como título “Prioridades actuales de la acción exterior del Gobierno: seguimiento, coordinación y planificación”, lo que indica que en aquellas fechas, es decir, tras más de tres años transcurridos desde la aprobación del Plan 2010-2015 este aspecto estaba aún sin concretar.

Asimismo, se han remitido los órdenes del día de tres reuniones de los grupos de trabajo “Asuntos de la UE” y “Relaciones Internacionales”, de las cuales dos tuvieron lugar en 2011 y una en 2012. Dichos grupos estaban previstos en el artículo 7 del Decreto 42/2008, y los constituían por un lado, los responsables de los órganos y entidades del gobierno con representación institucional en el exterior, a los que se les encargaba la representación institucional de la Generalitat en el exterior, y por otro, los responsables de las delegaciones en el exterior, los de las oficinas sectoriales de la Generalitat y el titular de la Secretaría de Asuntos Exteriores, teniendo encomendado fijar las directrices y principios de actuación de las delegaciones de la Generalitat en el exterior. Dado el contenido de los órdenes del día, ya que tampoco han sido remitidas las actas de los mismos, con la consiguiente limitación, resulta evidente que dichos grupos no cumplieron su objetivo por cuanto únicamente celebraron una reunión, no existiendo además ningún documento en el que se reflejen sus conclusiones.

Como resultado de lo anteriormente expuesto, puede concluirse que la Generalitat incumplió sus funciones de seguimiento de los Planes de acción exterior hasta 2015, lo que implica la ineficacia de los mismos.

El 12 de mayo de 2015 se aprueba el Plan estratégico de acción exterior y de relaciones con la UE (2015-2018), con el que se pretende identificar y ordenar los objetivos políticos, operativos e instrumentales del Gobierno de Cataluña en relación con su acción exterior y lograr una mayor coordinación y coherencia entre todas las iniciativas y acciones exteriores que llevan a cabo todas las unidades de la Administración catalana, para lo cual se fijan 4 objetivos estratégicos (promover y defender Cataluña en Europa y en el mundo con la internacionalización de la economía, la cultura y el conocimiento; afianzar la vocación europeísta y mediterránea del país; contribuir a los objetivos globales de paz, seguridad o derechos humanos, y promover una diplomacia más moderna y eficaz que dé apoyo a los catalanes en el exterior), 17 objetivos operativos y 143 líneas de actuación.

La elaboración de este Plan, previsto en la Ley catalana 16/2014, de acción exterior (LAE) correspondía al Departamento competente en materia de acción exterior, con la participación de los demás departamentos, siendo la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la UE la encargada de integrar sus propuestas, sin embargo la primera reunión de dicha Comisión no tuvo lugar hasta el 28 de abril de 2015 y lo hizo para someter a la consideración de todos los departamentos la propuesta de Plan estratégico de acción exterior y de relaciones con la UE (2015-2018), por lo que el documento se habría elaborado sin incluir las propuestas de los departamentos, ya que el órgano colegiado simplemente habría procedido a presentar el Plan a los departamentos. Del mismo modo una segunda reunión de la Comisión tendría lugar el 25 de noviembre de 2016, es decir una vez que el plan ya se encontraba aprobado, de lo que se deduce que no se habría garantizado la participación de los entes locales y demás entes de interés público con importante actividad internacional, puesto que en la primera reunión estos no eran destinatarios de la información, ni habían sido convocados en dicho inicio. En cualquier caso no constan las actas de dichas reuniones con la consiguiente limitación.

En la introducción de este Plan, el Secretario de la SAEUE señala que el gobierno de Cataluña “desarrolla, en cumplimiento de varios mandatos parlamentarios, una importante labor en el diseño y la implementación de estructuras de Estado que deben permitir, en caso de que la ciudadanía de Cataluña así lo decida, dotar a la Generalitat de Cataluña del caudal legislativo e institucional necesario para funcionar como un Estado propio. En este sentido, el Gobierno está trabajando en el momento de la redacción de este Plan en las estructuras de Estado, también aquellas que hacen referencia al ámbito exterior; y por tanto, se han excluido de este Plan en casi su totalidad”, concluyendo este mismo titular que “se entiende, sin embargo, que si en el transcurso de vigencia del mismo, Cataluña hace una evolución constitucional sustancial en relación a su naturaleza actual, y por tanto, incrementa los escasos instrumentos de que dispone para hacer política exterior en estos momentos, el Plan deberá ser revisado”. Asimismo, en el objetivo estratégico 2 del Plan se indica que “nuestra transición nacional hacia un estado propio pasa necesariamente por seguir formando parte de Europa, y el primer paso para lograrlo es comprometernos a cumplir, como país,

todas las obligaciones que la UE fija a sus estados miembros" lo que supone "hacer una apuesta por la relación directa con los principales actores de la UE, con presencia física allí donde se toman las principales decisiones políticas y económicas".

El nuevo Plan 2015-2018 preveía la creación de mecanismos de seguimiento y evaluación con el fin de medir su grado de ejecución. Así se establecía la realización de Informes de ejecución anual para informar sobre el grado de cumplimiento de los indicadores y las metas del Plan y la presentación del Informe Final del Plan de Acción Exterior y de Relaciones con la UE. No consta que dichos informes fueran emitidos.

Finalmente, se ha certificado por el Secretario General del Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia el 5 de marzo de 2018 que "no constan informes emitidos con motivo del seguimiento de la acción política y del gobierno en materia de acción exterior y de relaciones con la UE realizados por el Consejo de Acción Exterior y de Relaciones con la UE", órgano colegiado creado por la Ley de acción exterior al que se le atribuye el seguimiento de la acción política y de gobierno de la acción exterior.

En abril de 2016 se aprueba el Plan de Gobierno de la XI legislatura que establece 20 ámbitos de actuación, 79 objetivos desarrollados en 750 medidas ejecutivas, legislativas y normativas y 288 indicadores de seguimiento y en el que se manifiesta que "la acción exterior es un ámbito prioritario para el actual gobierno e imprescindible para tener una clara presencia en el mundo. Durante esta legislatura se trabajará para asegurar la presencia de Cataluña en los grandes debates internacionales y en los foros internacionales, se elaborará la ley de la Cataluña Exterior; ampliará la red de delegaciones, y se emprenderá el Plan Nacional de Objetivos de Desarrollo Sostenible (PNODS) para asegurar la implementación de la Agenda 2030 en Cataluña".

Junto con los Planes de Gobierno y los Planes estratégicos de acción exterior, durante el período fiscalizado solo se emitieron planes anuales en el ámbito de la cooperación al desarrollo, principales instrumentos programáticos de orientación política del Gobierno para el despliegue anual, en acciones concretas, de los compromisos fijados en los Planes directores de la cooperación catalana y planes de trabajo sectoriales. Estos planes de trabajo sectoriales afectan a determinados países, pudiendo destacarse el Plan Japón 2009-2011, 2012-2015 y 2016-2019, el Plan de Trabajo Cataluña-Quebec 2010-2012, 2012-2014, 2015-2017 y 2017-2019 o el Plan Marruecos 2014-2017.

Por lo tanto, atendiendo al marco legal establecido tanto por el Decreto 42/2008, como por la LAE, a la secuencia de documentos de planificación emitidos y a lo establecido en la Guía para la planificación y presupuestación estratégica de la Generalitat de Cataluña, se procede a hacer las observaciones que constan a continuación, las cuales ponen de manifiesto las debilidades detectadas en el procedimiento de planificación del Gobierno de Cataluña en materia de acción exterior:

1. De conformidad con la citada Guía, los planes de gobierno definen los objetivos y las actuaciones más relevantes que prevé llevar a cabo el Gobierno de la Generalitat durante una legislatura. Los planes de gobierno se articulan en ejes que se inspiran en la planificación estratégica, por lo que los planes estratégicos de acción exterior vendrían señalando el fin último de los actos del Gobierno. Por el contrario, los planes departamentales constituyen la concreción de los objetivos del Gobierno para las diferentes áreas de organización de la acción de Gobierno, que son los departamentos.

No obstante lo anterior, la acción exterior del Gobierno de Cataluña se habría planificado exclusivamente sobre sucesivos planes estratégicos y de gobierno, al no haberse emitido planes departamentales, ya que, solicitados estos expresamente por el Tribunal de Cuentas no fueron remitidos, y según certificación del Secretario General del Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia de 5 de marzo de 2018 "*no constan planes anuales de*

acción exterior aprobados desde el 1 de enero de 2011. Únicamente se han aprobado planes anuales en el ámbito de la cooperación al desarrollo".

2. Como consecuencia de la deficiencia anterior, la selección de actuaciones y de indicadores procedentes de los planes departamentales que debería contener el correspondiente plan de gobierno, actuación que se hace, según la metodología desarrollada por la CA de manera consensuada entre el Departamento de la Presidencia y el resto de agrupaciones departamentales, de acuerdo con los criterios de relevancia política, económica o mediática, no se habría producido en el caso de la acción exterior, al no existir una planificación procedente del departamento competente en la materia. Además, los indicadores contenidos en los diferentes programas presupuestarios relacionados con la acción exterior (231, 232, 442, 651 y 662) se caracterizan por su Generalitat y limitado alcance, tal y como se analiza en el apartado referente a la programación presupuestaria y no cumplen con lo que establece la Guía, es decir, medir el grado de consecución de los objetivos de los programas y por lo tanto ser un elemento fundamental para su seguimiento y la posterior rendición de cuentas.

3. En cuanto al seguimiento de la planificación de la acción exterior, el Decreto 42/2008 implementaba un Comité de seguimiento de la acción exterior del gobierno el cual estuvo vigente hasta septiembre de 2015[9], mientras que la vigente LAE localiza en el Parlamento de Cataluña el seguimiento del Plan estratégico de acción exterior (artículos 5 y 15) y crea nuevos órganos colegiados con funciones de monitorización: la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la UE y el Consejo de Acción Exterior y de Relaciones con la UE. Los responsables de la Generalitat, ante la solicitud por el Tribunal de Cuentas de los diversos instrumentos de seguimiento de la planificación, han reconocido que "no constan informes periódicos que los órganos y entidades del gobierno relacionados con la acción exterior hayan remitido a la unidad con competencia en materia de coordinación de sus planes de actuación y de sus acciones en materia exterior". Igualmente, "no constan informes periódicos de los representantes de la Administración de la Generalitat en los órganos rectores o de gobierno de los consorcios, fundaciones y empresas en que participa de manera mayoritaria sobre los planes de actuación el exterior y su estado de ejecución" y "no consta un procedimiento de remisión de información establecido por la Secretaría de Asuntos Exteriores mediante el que los departamentos envían a la Secretaría de Asuntos Exteriores la información relativa a los consorcios, fundaciones y empresas relacionados con la acción exterior del gobierno".

Teniendo en cuenta la estructura orgánica descrita, en el período 2011-2017 se tiene constancia de sucesivas comparecencias, como la del Secretario de Asuntos Exteriores en junio de 2012 ante la Comisión de Acción Exterior y de la UE del Parlamento de Cataluña para hacer balance de las acciones del Gobierno, la cual se basó en los dos objetivos prioritarios de la acción exterior del Gobierno de Cataluña: la internacionalización de la economía y la proyección de Cataluña como un país de prestigio y de calidad, o la comparecencia del titular del DAERIT, en febrero de 2016 ante la Comisión de Acción Exterior y Cooperación, Relaciones institucionales y Transparencia del Parlamento de Cataluña en la aquel manifestaba que "*el Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia es la primera estructura de Estado que ha creado este Gobierno y demuestra la voluntad inequívoca de convertirse en Estado*"[10].

[9] El Decreto 59/2015, de 28 de abril, de los órganos colegiados de coordinación, participación y seguimiento de la acción exterior y de relaciones con la UE deroga el artículo 6 del Decreto 42/2008, de 4 de marzo, por el que se crea el Comité de seguimiento de la acción exterior.

[10] Con mucha anterioridad ya se recoge en un documento interno de la SAEUE al glosar la comparecencia del 22 de marzo de 2013 del Consejero de la Presidencia, ante la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación del Parlamento de Cataluña: "En su comparecencia el Consejero detalló la estrategia de acción exterior coordinada y coherente que ha definido el Gobierno para esta legislatura y que está centrada en tres ejes prioritarios", siendo el último de estos ejes "exportar y legitimar a nivel internacional y de la Unión Europea el proceso democrático iniciado por Cataluña y basado en el derecho a decidir".

Este mismo titular remitiría con fecha 17 de febrero de 2017 un Informe de ejecución del Plan Estratégico de Acción Exterior y de la UE durante el año 2016, elaborado por la SAEUE, el cual, además de contener en sus catorce páginas un seguimiento de carácter muy general y poco detallado de los objetivos estratégicos, no hace ninguna mención de los objetivos operativos y la líneas de actuación ni refleja nada sobre el seguimiento de los indicadores recogidos en el Plan Estratégico, por lo que la efectividad del seguimiento resulta poco detallada y reducida a unas líneas generales que convierten el Plan Estratégico en un instrumento carente de utilidad y suponen el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 15 LAE. Por su parte, como ya se ha indicado, solo se han producido dos reuniones de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la UE, que también tiene funciones de seguimiento en relación con el Plan estratégico de acuerdo con el artículo 16 LAE, sin que en ninguna de ellas se tratara dicho seguimiento. Por último, como ha quedado indicado, la Generalitat ha certificado que "no constan informes emitidos con motivo del seguimiento de la acción política y del gobierno en materia de acción exterior y de relaciones con la UE realizados por el Consejo de Acción Exterior y de Relaciones con la UE", al que corresponde también dicha función de acuerdo con el artículo 17 LAE.

A la vista de lo anterior, debe concluirse que, no obstante haberse aprobado dos Planes estratégicos durante el periodo fiscalizado con sus correspondientes objetivos estratégicos, objetivos operativos y líneas de actuación, se ha incumplido el procedimiento establecido para su elaboración, seguimiento y evaluación. La razón del incumplimiento de los procedimientos de planificación se explica por lo señalado en la introducción del Plan Estratégico 2015-2018 del Secretario general de la SAEUE, conforme a la cual "*el Gobierno está trabajando en el momento de la redacción de este Plan en las estructuras de Estado, también en aquellas que hacen referencia al ámbito exterior; y por tanto, se han excluido de este Plan en casi su totalidad.* Se entiende, sin embargo, que si en el transcurso de vigencia del mismo, Cataluña hace una evolución constitucional sustancial en relación a su naturaleza actual, y por tanto, incrementa los escasos instrumentos de que dispone para hacer política exterior en estos momentos, el Plan deberá ser revisado", de lo que se desprende que la planificación se ha centrado en "*las estructuras de Estado*", que se están realizando al margen del citado Plan desarrollando al efecto una "estrategia de acción exterior coordinada y coherente centrada en tres ejes prioritarios", siendo el último de estos ejes "exportar y legitimar a nivel internacional y de la Unión Europea el proceso democrático iniciado por Cataluña y basado en el derecho a decidir", según se indicaba en un documento de la SAEUE recogiendo lo manifestado por el Consejero de Presidencia en marzo de 2013 ante la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación del Parlamento de Cataluña[11]. Esta situación convierte el Plan Estratégico en un documento sin ninguna efectividad en lo que concierne al desarrollo del mismo y al seguimiento de sus objetivos.

II.4. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y RECURSOS ASIGNADOS A LA ACCIÓN EXTERIOR

II.4.1. Programación presupuestaria en materia de acción exterior

En el presente epígrafe se recogen los principales programas presupuestarios que han estado implicados en la acción exterior durante el periodo fiscalizado.

En primer lugar y como programa fundamental, debe hacerse mención del programa 231 Relaciones exteriores.

[11] En la comparecencia señaló literalmente: "Y en tercer lugar, como eje de los que describía, trasladar a los actores europeos e internacionales qué piensa y qué anhela Cataluña, el conjunto de la ciudadanía, dado lo que la misma ciudadanía pronunció de forma explícita sobre el ejercicio del derecho a decidir (…) En este sentido, hay que dar a conocer, por tanto, de primera mano, entendemos, el proceso democrático que el país ha iniciado y legitimarlo también a ojos de la comunidad internacional y de la Unión Europea.(…) Para la ejecución de estos tres grandes objetivos que les he descrito pensamos que es necesario contar con una estrategia de acción exterior del Gobierno coordinada y coherente, obviamente, que busque alianzas con otros entes públicos y privados".

Su ejecución se ha venido encomendando, durante el periodo fiscalizado, a los Departamentos de la Presidencia y a partir del 20 de enero de 2016 al DAERIT, siendo siempre gestores del programa la Secretaría de Asuntos Exteriores y la Unión Europea (SAEUE) y el Consorcio Patronato Cataluña-Mundo-DIPLOCAT.

El objetivo del programa, según se recoge en los diversos presupuestos de este periodo se centra en financiar las actividades dirigidas a posicionar los intereses de Cataluña en el mundo, reforzar las relaciones con otros gobiernos, organismos multilaterales y redes de cooperación. Entre 2014 y 2016 las memorias presupuestarias del programa recogen expresamente que "la acción exterior es un instrumento del Gobierno que debe estar al servicio de las necesidades del país y de los intereses de sus ciudadanos. Esta acción exterior persigue tres grandes objetivos:

1. Apoyar la internacionalización de la economía catalana, promoviendo las exportaciones, el turismo y la captación de inversiones exteriores como elementos clave para compensar la contracción que se sufre en Cataluña y hacer de motor de nuestra actividad general.

2. Dar a conocer, en Europa y el resto del mundo el esfuerzo que, desde hace dos años, Cataluña y su ciudadanía están haciendo para hacer frente al saneamiento de las finanzas públicas y proyectar Cataluña como un país de prestigio y de calidad, en el que se puede confiar, motor del sur de Europa.

3. Dar a conocer de primera mano el proceso democrático que el país ha iniciado y legitimarlo a ojos de la comunidad internacional y de la Unión Europea".

En la memoria correspondiente al ejercicio 2017 consta que "la acción exterior es un instrumento del Gobierno que debe estar al servicio de las necesidades del país y de los intereses de sus ciudadanos. Esta acción exterior permite mejorar el posicionamiento y el prestigio de Cataluña en el mundo, fomentar la internacionalización de su economía, dar a conocer de primera mano el proceso democrático que el país ha iniciado y legitimar a ojos de la comunidad internacional y de la Unión Europea y tener presencia y participar en los principales retos globales.

El programa 231 solo ha incluido en todo el periodo fiscalizado gastos correspondientes a los capítulos de gastos corrientes y servicios y de transferencias corrientes, sin que se recojan gastos de personal correspondientes ni al DAERIT ni a la SAEUE. Dichos gastos de personal se encuentran en el programa 121 "Dirección y Administración generales", del cual tampoco han podido detraerse como consecuencia de que las cuentas generales de la Generalitat no permiten la obtención de dicha información, por lo que tendría que haberse elaborado manualmente agregando las retribuciones y los seguros sociales de cada uno de los efectivos destinados en las distintas unidades administrativas, lo cual resulta imposible al no corresponder dicho contenido a una cuenta general. Esta situación pone de relieve una deficiente gestión presupuestaria, que impide realizar un análisis de las partidas de gasto correspondientes a la acción exterior a través de los datos recogidos en el presupuesto y la cuenta general

En las memorias del programa presupuestario 121, "Dirección y Administración generales" de la agrupación Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia, para los años 2016 y 2017 se declaraba en el apartado "Necesidad a la que hace frente el programa" que "la actual legislatura tiene como objetivo establecer las bases que hagan posible la declaración de la independencia de Cataluña, a partir de la creación de unas estructuras de estado y del impulso de un proceso de desconexión nacional y popular con el Estado español. Para que este objetivo de país sea posible, es necesario reforzar la proyección exterior de Cataluña y lograr su reconocimiento". Seguidamente, en la descripción detallada de la necesidad de ambas memorias se afirmaba que "Cataluña debe garantizar su presencia en el mundo en todos los ámbitos de actuación y su constitución como país representa tener la oportunidad de participar en la toma de decisiones mundial como miembro de pleno derecho y defender los intereses de Cataluña ante otros gobiernos y organismos de todo el mundo".

Por otra parte, se encuentra el programa 232 “Cooperación al desarrollo”. De la evolución de los créditos asignados a dicha política destaca la reducción del 23,1 % de su dotación en 2012 con respecto a la disponible en el ejercicio anterior y el aumento en 2017 del 80 % de los recursos previstos en el presupuesto de 2015 (prorrogado en 2016).

Este programa se ha venido enmarcando en los planes directores de la cooperación al desarrollo (2011-2014 y 2015-2018 por lo que se refiere al periodo fiscalizado), con la misión de impulsar el desarrollo humano sostenible, contribuir a erradicar la pobreza y luchar contra las desigualdades mediante la provisión de Ayuda Oficial al Desarrollo. La ACCD es la entidad de derecho público adscrita al Departamento de la Presidencia encargada de su ejecución y gestión.

Además de la política de gasto anterior, la correspondiente a cultura y deportes (44) también incorpora un programa relacionado con la acción exterior desde el ejercicio 2014, debido, principalmente, a las actuaciones de proyección exterior y reconocimiento internacional de la identidad, de la lengua y la cultura catalanas recogidas en el Plan de Gobierno 2013-2016. A partir de ese momento, el programa 442 denominado “internacionalización de la cultura” tiene como misión reforzar e incrementar la presencia de la cultura catalana en el mundo mediante el apoyo a sus creadores y empresas culturales del sector. Con anterioridad a dicho año, las actuaciones encaminadas a estos fines se incluían dentro del programa denominado “apoyo a la creación, producción, promoción y difusión cultural”, orientado a promocionar, difundir y facilitar el acceso de la cultura a la ciudadanía, apoyar la creación e innovación artística y cultural e impulsar el desarrollo, competitividad e internacionalización de las industrias culturales de Cataluña.

La ejecución de la política de cultura se lleva a cabo por el Departamento de Cultura, junto a las diversas entidades que ha tenido adscritas (en torno a doce), una de las cuales es el (ICEC), encargado precisamente de los proyectos de internacionalización. En concreto, en 2016, los recursos destinados a estos proyectos del ICEC crecen un 21 %, fruto del incremento de ingresos afectados por el impuesto autonómico sobre las operadoras de telefonía (declarado inconstitucional en 2017).

Este programa también incluye otras líneas de actuación (traducción, movilidad de artistas para actuaciones en el exterior, docencia de estudios catalanes en universidades en el exterior, apoyo a la presencia y participación de autores), gestionadas por el Consorcio (IRL).

La política de gasto dedicada al turismo y al ocio incluye el programa 651 “Ordenación, fomento y promoción turística”, entre cuyos gestores se encuentra la ACT, adscrita al Departamento de Empresa y Empleo. Desde 2012, este programa pasa a ser el único componente de la política de gasto mencionada. Su objeto consiste en posicionar a Cataluña como destino turístico por su singularidad, calidad e innovación. El Plan Estratégico de turismo de Cataluña 2013-2016 y el Plan de marketing 2013-2015 formaron la Estrategia de Turismo 2020.

En los presupuestos para el ejercicio 2016 se indica como prioridad la finalización del desarrollo y la evaluación de los planes señalados, así como programar las acciones correspondientes a la segunda fase de ejecución de ambos planes (periodo 2017-2020). En los presupuestos para el 2017 no se hace mención alguna a la evaluación de los planes, indicándose, por otro lado, que la política de turismo, a través del programa de ordenación, fomento y promoción turística (651), recibe un 11 % más de recursos que en 2015 (en 2016 el presupuesto fue prorrogado).

Finalmente, a partir del ejercicio 2012, dentro de la política de gasto de “desarrollo empresarial” aparece el programa de “internacionalización, promoción y fomento del comercio exterior” (662), dedicado a facilitar y promover la actividad exportadora de las empresas catalanas en los diferentes estadios de la internacionalización, gran parte del cual se canaliza a través de préstamos. Este programa lo gestiona ACCIÓ, que ofrece servicios de orientación integral a través de la red de oficinas propias en varios destinos comerciales.

II.4.2. Recursos asignados por los distintos órganos y entes instrumentales de la Comunidad Autónoma de Cataluña a las actividades relacionadas con la acción exterior

De acuerdo con los datos de que ha dispuesto el Tribunal de Cuentas en la presente fiscalización y con las dificultades provenientes de la deficiente técnica presupuestaria puesta de manifiesto en este informe, se ha podido establecer que el total de las obligaciones reconocidas en el período 2011 a 2017 en acción exterior por la Generalitat ascendió al menos a 416.844.599 euros. Los importes por año, y atendiendo al programa presupuestario del que partieron los fondos y la entidad gestora de los mismos, se recoge en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 1. ACCIÓN EXTERIOR. OBLIGACIONES RECONOCIDAS

(importe en euros)

Programa presupuestario	Organismo gestor	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
121	**Dpto. de la Presidencia y DAERIT**	1.139.456	1.142.129	1.279.411	1.087.196	1.375.359	10.249.350	14.046.728	30.319.629
231	**SAEUE y DIPLOCAT**	11.942.227	8.895.842	8.038.317	10.405.623	10.662.853	11.479.755	12.295.138	73.719.755
662	**ACCIÓ**	25.504.109	25.411.551	15.301.627	12.165.520	13.745.236	18.000.556	20.536.255	130.664.854
442	**IRL**	11.750.017	11.006.717	8.497.006	8.159.917	7.902.935	8.016.791	9.462.306	64.795.690
442	**ICEC**	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	2.415.914	3.936.059	4.166.325	4.402.260	14.920.558
651	**ACT**	2.416.844	2.567.066	2.912.346	2.991.936	3.502.311	3.603.008	4.030.972	22.024.483
232	**ACCD**	22.677.606	9.684.444	5.686.142	6.346.006	8.531.358	7.314.005	16.882.218	77.121.779
121	**Casa de la Generalitat en Perpiñán**	533.343	561.658	448.106	429.203	478.297	391.152	436.093	3.277.852
Total		**75.963.603**	**59.269.407**	**42.162.956**	**44.001.314**	**50.134.408**	**63.220.942**	**82.091.969**	**416.844.599**

Fuente: elaboración propia

(*) N/A: No aplicable

No obstante es necesario realizar una serie de aclaraciones en relación con los importes anteriores:

En el programa presupuestario 121, “Dirección y Administración generales”, las obligaciones reconocidas por el Departamento de la Presidencia entre los ejercicios 2011 y 2015 ascendieron a 4.845.886 euros, el cual incluye el gasto del personal (sin seguros sociales) del personal de la Generalitat destacado en las delegaciones en el exterior y los gastos de viajes al extranjero del Presidente y los Consejeros (1.177.665 euros). No ha sido posible incluir el gasto de personal de la SAEUE de los años 2011 a 2015 (de ahí la gran diferencia existente entre estos años y el período 2016-2017), ya que desde el DAERIT se ha comunicado que no se dispone de los datos por cuanto antes dependía del Departamento de Presidencia, siendo necesario realizar el cálculo sumando individualmente el sueldo y los seguros sociales de cada uno de los trabajadores, lo que pone de relieve de nuevo la deficiente técnica presupuestaria que supone que el programa 231 no incluya los gastos de personal.

Este mismo programa presupuestario arroja un importe total de obligaciones reconocidas en los ejercicios 2016 y 2017 de 24.296.078 euros, coincidiendo con el inicio de la gestión del programa por el DAERIT. Se incluye el gasto de capítulo 1 del Servicio EX01, “Gabinete y Secretaría General de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia” en su totalidad, al no ser

posible discriminar el gasto del personal dedicado a la acción exterior del correspondiente a Relaciones Institucionales y a Transparencia[12]. Asimismo, también se incluye el gasto incurrido en viajes por el Presidente y los Consejeros (372.911 euros), a excepción de los viajes del Consejero del DAERIT que ya se contienen en el programa presupuestario 231.

El programa presupuestario 231, Relaciones exteriores (73.719.755 euros), gestionado por la SAEUE y DIPLOCAT incluye gastos del capítulo 2 de la SAEUE y las transferencias a DIPLOCAT (en su capítulo 4) y las delegaciones en el exterior (estas últimas a través del capítulo 2 de manera incorrecta según se señalará), así como otros importes en el capítulo 4 destinados a subvenciones.

En relación con ACCIO, se han incluido las partidas correspondientes a dicha entidad que se refieren a la actividad exterior de la misma, conformadas básicamente por los gastos de sus oficinas en el exterior.

El IRL (64.795.690 euros), a pesar de estar su actividad en todo momento relacionada con la acción exterior, tal y como se detalla en el epígrafe correspondiente de este informe, sus fondos procedían principalmente del Departamento de Cultura de la Generalitat en el período 2011 a 2014, ascendiendo las obligaciones reconocidas a 39.413.657 euros. A partir de 2015 procederían a encuadrarse en el programa presupuestario 442, “Internacionalización de la cultura”.

Por lo que respecta a ICEC, se han recogido únicamente las partidas que dicha entidad recibe a través del citado programa 442, que únicamente existe desde 2014, con anterioridad no ha sido posible determinar los importes presupuestarios dedicados a la acción exterior, en la medida que esta entidad realiza actividades tanto en el interior como en el ámbito internacional.

Respecto a la ACT (22.024.483 euros) se incluyen las obligaciones reconocidas netas correspondientes a la unidad de mercados internacionales (responsable de la acción exterior), conforme figura en la liquidación presupuestaria que forma parte de sus cuentas anuales, programa 651, “Ordenación, fomento y promoción turística”.

II.4.3. El seguimiento de las metas y objetivos previstos en los programas presupuestarios relacionados con la acción exterior

La Guía para la planificación y presupuestación estratégica de la Generalitat de Cataluña establece los distintos hitos de estos dos procesos junto con la forma en que deben ser cumplimentados.

Del análisis de los programas presupuestarios antes mencionados en relación con los objetivos estratégicos y operativos establecidos y los indicadores definidos debe destacarse una serie de actuaciones que los órganos gestores deberían haber llevado a cabo para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Guía y que, sin embargo, no han sido realizados a la hora de elaborar la planificación presupuestaria y su seguimiento, entre los que pueden destacarse:

- Los programas presupuestarios no han concretado suficientemente los objetivos estratégicos y los operativos en forma de hitos específicos y mesurables, a fin de orientar la gestión pública a los resultados que se pretenden lograr.

- Los indicadores no se han definido vinculándolos explícitamente con los objetivos operativos para poder valorar correctamente su eficacia. Además, todo objetivo debería llevar aparejado al menos un indicador, mientras que los indicadores deberían ir unidos a acciones vinculadas claramente con los objetivos, sin embargo el número de indicadores ha sido muy reducido en comparación con los numerosos objetivos operativos definidos y su vinculación con los mismos resulta en la mayoría de ocasiones muy débil. De este modo los indicadores establecidos pierden

[12] Se ha facilitado por la Generalitat solo el gasto del personal destinado en la SAEUE mediante el listado del personal adscrito a la misma, de los años 2016 y 2017 ascendiendo a 2.510.163,67 y a 2.724.363,19 euros, respectivamente.

toda su utilidad y la planificación presupuestaria se convierte en una mera formalidad desprovista de efectividad, fijándose indicadores que carecen de relación directa con los objetivos previstos y que se determinan a priori con el único propósito de que se garantice que se van a cumplir de modo que su seguimiento presente un resultado formalmente positivo.

- La información contenida en las memorias de cada programa presupuestario resulta muy reducida y pone de manifiesto que se considera un mero trámite en lugar de constituir una verdadera herramienta de gestión.

Las mencionadas debilidades en el proceso de planificación y presupuestación se evidencian también en las memorias de actividad anuales que presentan las diferentes entidades objeto de la fiscalización, al utilizar en estas, para reflejar la actividad llevada a cabo en el correspondiente ejercicio, un conjunto de indicadores diferentes a los recogidos en las memorias presupuestarias elaboradas conforme a la Guía.

En los diferentes apartados del presente Informe dedicados a cada una de las entidades gestoras de los programas relacionados con la acción exterior, se particularizan las deficiencias detectadas en el sentido expuesto en los párrafos precedentes.

II.5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APLICADOS A LA ACCIÓN EXTERIOR

II.5.1. Viajes al extranjero del Presidente y de los Consejeros

Dentro de las actividades de acción exterior, pueden destacarse los viajes realizados al extranjero tanto por el Presidente como por los Consejeros con diversas finalidades de representación institucional y normalmente relacionadas con su ámbito competencial. No obstante, se ha constatado por este Tribunal de Cuentas la existencia de viajes internacionales cuya finalidad principal no se relaciona con la proyección en el exterior de Cataluña y la promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña como determina el artículo 4 LAE, sino que están vinculados a la promoción del llamado proceso soberanista, secesionista o independista en el ámbito internacional, lo que queda fuera de las finalidades marcadas por la norma, no resultando por ello justificados. Con dicha finalidad se han realizado 45 viajes con un coste total de 479.633,38 euros[13]. El detalle es el siguiente:

1. Viajes del Presidente de la Generalitat

En el periodo comprendido entre marzo de 2011 y junio de 2017 los Presidentes de la Generalitat han realizado 40 viajes internacionales financiados por la administración autonómica con un gasto de 887.846,7 euros. De acuerdo con el artículo 6 LAE "corresponde al Presidente de la Generalitat, en ejercicio de la más alta representación de la Generalitat, impulsar y mantener relaciones con las autoridades del ámbito internacional". Se ha constatado por este Tribunal de Cuentas que al menos 11 de estos desplazamientos se relacionan directamente con la promoción del proceso independentista catalán de acuerdo con la documentación que se ha podido analizar, sin perjuicio de que en varios de los otros se realizaran manifestaciones relacionadas con dicho proceso, lo que supone un 27,5 % de los viajes realizados y ha supuesto un coste de 363.439,73 euros, esto es el 40,93 % del gasto total realizado. El contenido de estos desplazamientos es el siguiente:

[13] En las alegaciones se indica respecto a los viajes señalados en este apartado que "el anteproyecto de informe considera que cualquier viaje fuera de Cataluña de los miembros del Gobierno de la Generalitat, durante el periodo objeto de fiscalización, en el que se participa en un debate o conferencia o se establece una reunión con políticos o parlamentarios extranjeros se excede de la función de proyección y promoción de Cataluña inherente a la acción exterior de la Generalitat". En contra de esta manifestación, conforme se recoge en este apartado, el Tribunal se ha limitado a detallar aquellos viajes cuya finalidad, de acuerdo con lo manifestado en la propia documentación de los órganos de la Generalitat que ha sido puesta a disposición del Tribunal o que la misma ha hecho pública, es la promoción del proceso soberanista. En este sentido, se ponen de relieve las actividades realizadas por los representantes institucionales o altos funcionarios de la Generalitat catalana para promocionar posiciones particulares ajenas al ámbito competencial de la Generalitat. Así se reconoce en las propias alegaciones en el caso ejemplificado de lo realizado por el Presidente de la Generalitat con respecto a la Fundación Carter en un viaje a EE UU cuando se indica que "En Estados Unidos, el Presidente se entrevistó en Atlanta con el ex presidente norteamericano Jimmy Carter, para exponerle la situación política en Cataluña, después de la cual The Carter Center emitió un comunicado confirmando la entrevista y poniendo de relieve que no se involucraría en la promoción de un referéndum que el Gobierno de la Generalitat tenía intención de promover", lo que evidencia la finalidad última de la actividad, no vinculada a las competencias autonómicas. En las alegaciones se hace referencia a otro de los viajes, el realizado por el Presidente de la Generalitat a Bruselas el 17 de enero de 2017, a donde acudió acompañado por el Vicepresidente, el Consejero del DAERIT, la Secretaria de la SAEUE y al que también acudieron cinco de los delegados en el exterior, que tuvo un gasto de fondos públicos de la Generalitat de al menos 16.457,23 euros por las dietas, transporte y alojamiento de todos las autoridades públicas señaladas conforme se analiza en este informe, para impartir una conferencia titulada "El referéndum catalán", en la que, de acuerdo con las propias alegaciones, los miembros del Gobierno de la Generalitat señalados "expusieron sus posiciones en relación con el futuro de Cataluña dentro de Europa, con la situación económica de Cataluña dentro de Europa y para dar a conocer su voluntad de celebrar el referéndum en Cataluña". La citada consulta fue finalmente convocada y declarada ilegal por el Tribunal Constitucional, que ya había declarado ilegal otra consulta anteriormente celebrada el 9 de noviembre de 2014, sin embargo, en las alegaciones se indica que "tanto el viaje como la celebración del acto, fueron actuaciones propias de la acción exterior de la Generalitat de Cataluña, que en modo alguno comportaron una invasión de las competencias reservadas al Estado en materia de relaciones internacionales y que se inscribían netamente en la proyección exterior de Cataluña, de su vocación europeísta, su situación económica y su proyecto político, puesto que corresponde al Gobierno legítimo de la Generalitat, expresar sus posicionamientos y proyectos políticos cuando y donde lo estimen oportuno, sin incidir en la política exterior del Estado". De este modo, se considera que la expresión de los "posicionamientos y proyectos políticos" del Gobierno legítimo se corresponde con un acto de "proyección exterior de Cataluña".

– El 7 de noviembre de 2012 el Presidente de la Generalitat se desplazó un día a Bruselas con una comitiva de cinco personas. El gasto total de la comitiva ascendió a 6.169,09 euros. El Presidente acude a Bruselas al debate político organizado por un think tank del que es miembro la DGUE, para hablar del "Futuro de Cataluña en la Unión Europea", todo él centrado en la defensa de la independencia.

– El 25 de febrero de 2013 el Presidente de la Generalitat se desplazó un día a Ámsterdam con una comitiva de siete personas. El gasto total de la comitiva ascendió a 2.288,25 euros. En una nota de prensa del gobierno catalán se indica que "el Presidente participará en el Segundo Encuentro de Líderes Europeos Liberal Demócratas. Durante el encuentro el jefe del ejecutivo catalán expondrá la actual situación política y económica en Cataluña, haciendo especial hincapié en la austeridad y las políticas de crecimiento que está desarrollando su gobierno"[14].

– El 16 de junio de 2014 el Presidente de la Generalitat realizó un viaje a Estados Unidos (con un coste de 75.613,25 euros) acompañado del Consejero de Economía y Conocimiento; el de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural y el de Empresa y Empleo cuyo coste no figura en la relación enviada al Tribunal de Cuentas. El presidente de la Generalitat, inauguró la nueva planta de fraccionamiento de plasma de una empresa catalana ubicada en Clayton, Carolina del Norte. En dicha visita en declaraciones a los periodistas declaró: "Si se nos niega el derecho a votar, habrá conflicto, un conflicto civilizado, en el que todos debemos expresarnos con respeto y consideración ". El presidente añadió que ese conflicto "podría evitarse con una actitud dialogante" del Gobierno, que pasa, a su juicio, porque "se siente a negociar los términos de la consulta". El presidente comparó "la determinación" de la compañía para llevar a cabo sus proyectos con la de la Generalitat para "seguir adelante" con su proyecto soberanista.

El presidente de la Generalitat intervino además a través de un vídeo proyectado en la Bently Reserve de San Francisco, en el que defendió la consulta soberanista y el papel de las redes sociales para transmitir el debate sobre el futuro de Cataluña, al tener que regresar a España para la toma de posesión de su majestad el Rey Felipe VI.

En relación con este viaje del Presidente a los Estados Unidos, la empresa ID fue la que proporcionó la información política y un discurso que el Presidente iba a dar en la Universidad de California – Berkeley, así como observaciones para la firma de un MOU con el Senado de California. Esta empresa, "especializada en procesos de emancipación nacional" según el informe de valoración de las ofertas, fue contratada por DIPLOCAT en los años 2013 a 2015 con objeto de proporcionar "una estrategia diplomática claramente planificada para informar y moldear las reacciones internacionales, para que Cataluña decida su futuro político", de manera que ofreció "apoyo a la diplomacia pública, incluida la redacción y publicación de artículos de opinión, discursos y programas de visitas de altos funcionarios y ministros. Los contratos con dicha empresa se analizan en el apartado de contratación correspondiente a DIPLOCAT.

– El 7 de abril de 2015 el Presidente de la Generalitat realizó un viaje de seis días a Estados Unidos con una comitiva de 13 personas. El gasto total de la comitiva ascendió a 107.891,68 euros. De acuerdo con el informe de gestión elaborado por la SAEUE en que se da cuenta del viaje, el Presidente "participa en una mesa redonda con socios y colaboradores del Carnegie Council for Ethics in International Affairs en la que se debate la situación política actual de Cataluña". Además "interviene en el desayuno-coloquio "El desafío de la independencia de Cataluña y las implicaciones para el entorno empresarial y de inversión de España", en Nueva York en el que se debaten las implicaciones del proceso soberanista para las empresas y las inversiones en España." Por último, impartió la conferencia "Cataluña en una encrucijada ", en la Universidad de Columbia (Nueva York) "sobre el momento político actual de Cataluña". También asisten el Secretario de la

[14] En relación con este viaje, véase el contenido de la primera actividad recogida de la DGE del Reino Unido en el subepígrafe II.5.2.2 punto 6.2.2 C), referente a una reunión el 16 de enero de 2013 del delegado con el jefe del Comité de Relaciones Internacionales de un partido político británico.

SAEUE, el director general de Relaciones Exteriores, el delegado del Gobierno en EE.UU., Canadá y México, así como diversos representantes del mundo académico estadounidense. Al igual que en el viaje interior, la empresa ID ofreció soporte a esta visita, y tal y como se indica en el análisis que se hace en los contratos celebrados por la misma con DIPLOCAT, apoyó la preparación de la visita del Presidente a la ciudad de Nueva York mediante la organización de la mesa redonda y un evento a gran escala en la Universidad de Columbia; organizó el desayuno de trabajo y. se puso en contacto con los medios para organizar sesiones informativas y entrevistas, y para generar historias sobre la visita. Finalmente, escribió el discurso “Cataluña en la encrucijada".

- El 30 de abril de 2016 el Presidente de la Generalitat se desplazó a Flandes tres días en un viaje institucional acompañado por el Consejero de Asuntos Exteriores y el Representante Permanente de Cataluña ante la UE. El presidente se desplazó con una comitiva de 8 personas. El coste total del Presidente y su comitiva ascendió a 17.429,70 euros. La nota de prensa del gobierno catalán indica que el jefe del ejecutivo mantuvo una reunión bilateral con el Presidente de Flandes, añadiendo que “más allá de la colaboración de ambos países en materia económica, en la reunión los presidentes también analizaron el proceso político catalán”, según ha destacado el Presidente de la Generalitat en la comparecencia que ha hecho ante los medios de comunicación.

- El 11 de mayo de 2016 el Presidente de la Generalitat realizó un viaje de tres días a Londres con una comitiva de 8 personas, para pronunciar la conferencia sobre el proceso político catalán en la Chatham House de Londres con el título “Trazando un camino hacia la independencia catalana.” El coste del viaje ascendió a 16.897,69 euros.

- El 16 de octubre de 2016 el Presidente de la Generalitat realizó un viaje de dos días a Paris con una comitiva de 9 personas. El gasto total de la comitiva ascendió a 22.329,41 euros. El gobierno catalán ha publicado en su página el texto íntegro de la conferencia pronunciada por el Presidente en un centro de estudios internacionales cuyo título fue: “¿Cuál es el futuro para Cataluña dentro de Europa?”, seguido de un debate político centrado en la defensa de la independencia.

- El 24 de enero de 2017 el Presidente de la Generalitat realizó un viaje de dos días a Bruselas con una comitiva de siete personas. El gasto total de la comitiva ascendió a 7.373,26 euros. Le acompañaba en el viaje la Secretaria de Asuntos Exteriores de la Unión Europea. El jefe del ejecutivo, el Vicepresidente y el Consejero de Asuntos Exteriores habían participado en Bruselas en el acto El referéndum catalán organizado por tres eurodiputados catalanes.

- El 26 de marzo de 2017 el Presidente de la Generalitat realizó un viaje de seis días a Estados Unidos con una comitiva de 9 personas. El gasto total de la comitiva ascendió a 81.061,13 euros. El presidente de la Generalitat, manifestó, en el inicio de su viaje oficial, que el objetivo de la estancia es "extender el conocimiento de lo que está pasando en Cataluña y por qué está pasando". "Venimos aquí con el mismo ánimo con que hemos ido a otros países antes, que es explicar y responder todas las preguntas que nos quieran formular, ya sea por curiosidad, por poca comprensión o por dudas", explicó. "No pediré a nadie ningún posicionamiento sobre el referéndum ni la espero, porque no estamos en la fase del reconocimiento, sino del conocimiento", apuntó. Durante su viaje el presidente pronunció en Harvard una conferencia bajo el título “Cataluña hoy y mañana” en el transcurso de la cual hizo un análisis de la situación política actual de Cataluña y su encaje en Europa y defendió el derecho de autodeterminación.

- El 6 de abril de 2017 el Presidente de la Generalitat realizó un viaje de tres días a Estados Unidos con una comitiva de 9 personas. El gasto total de la comitiva ascendió a 18.798,56 euros. El Presidente volvió a viajar a Estados Unidos en donde se reunió con un expresidente norteamericano, para explicarle la situación política de Cataluña, el Carter Center emitió un comunicado oficial en el que reconociendo una entrevista entre el Presidente de la Generalitat y el expresidente estadounidense en Atlanta afirmó que: “La intención del gobierno de Cataluña de promover un referéndum sobre la independencia fue compartida con P.Carter y explicó que ni él ni The Carter Center podrían estar involucrados en esta cuestión”.

– El Presidente viajó a Copenhague el 31 de agosto de 2017, acompañando en un viaje de dos días del Consejero de Asuntos Exteriores para inaugurar la sede de la Delegación del Gobierno en los países nórdicos (Dinamarca, Noruega, Finlandia Suecia e Islandia). Como señala la nota de prensa del Departamento de Acción Exterior de la Generalitat "El presidente de la Generalitat ha asegurado desde Copenhague, donde esta tarde ha inaugurado la Delegación del Gobierno de la Generalitat en los Países Nórdicos, junto con el consejero de Asuntos Exteriores Relaciones Institucionales y Transparencia, que el próximo 1 de octubre los ciudadanos deberán elegir entre aceptar el statu quo, con una autonomía vacía de contenido, o declarar la independencia, en el marco de una Europa de soberanías compartidas". Los costes del viaje del Presidente ascendieron a 7.587,71 euros.

2. Viajes del Consejero de Asuntos Exteriores

En el periodo comprendido entre abril de 2016 y junio de 2017 el Consejero de Asuntos Exteriores ha realizado 43 desplazamientos financiados por la administración autonómica con un coste de 79.608,88 euros. Del total de viajes citados, 16 desplazamientos se relacionan directamente con la promoción del proceso independentista catalán de acuerdo con la documentación que ha podido analizar este Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de que en muchos de los otros se carezca de información detallada sobre los actos efectivamente desarrollados, lo que supone el 37,2 % de los viajes realizados y un coste de 31.001,96 euros (39 % del total). El detalle es el siguiente:

– El 14 de abril de 2016 el Consejero del DAERIT viaja a Roma a un seminario organizado por la delegación, junto a un centro de estudios que había organizado el acto en 2015 bajo el título "Cataluña mira a Europa: propuestas y oportunidad" en el que, además del Consejero, participaron dos de las personas que habían promovido y participado en el encuentro anterior, para hablar igualmente sobre los movimientos de independencia. El viaje del Consejero tuvo un coste de 827,82 euros.

– El 30 de abril de 2016 el Consejero del DAERIT se desplazó a Flandes dos días en un viaje institucional acompañando al Presidente de la Generalitat y al Representante Permanente de Cataluña ante la UE. El coste del viaje del Consejero ascendió a 550,80 euros.

– El 10 de mayo de 2016 el Consejero del DAERIT se desplazó a Dinamarca y Reino Unido (Londres) durante cuatro días con un coste de 1.615,60 euros. En Londres, el Consejero acompañó al Presidente en un acto en la Chatman House. El título del evento tal como consta en la web del centro de estudios es "Trazando un camino hacia la independencia catalana".

– El 24 de mayo de 2016 el Consejero del DAERIT se desplazó a Paris dos días con un coste de 758,27 euros, siendo el motivo, de acuerdo con la documentación remitida, "Reunión de trabajo en la Delegación del Gobierno, atención a los medios y reuniones con IRIS". Respecto a esta visita debe señalarse que el Consejero se reunió, a puerta cerrada, con un Instituto de relaciones internacionales y con un grupo de personalidades políticas, altos cargos y periodistas "el encuentro se centra en la situación política de Cataluña y la hoja de ruta del Gobierno". El documento del Instituto sobre el encuentro se titula "El momento presente de la situación política de Cataluña: ¿hacia la independencia?". Este acto se analiza con mayor detalle en el subepígrafe II.5.2.2. punto 6.2.2.2 A) correspondiente a la Delegación en Francia.

– El 31 de mayo de 2016 el Consejero del DAERIT se desplazó a Lisboa un día, con un coste de 373,62 euros, para pronunciar la conferencia "La situación política en Cataluña: ¿mantenimiento del statu quo, federalismo o independencia?".

– El 13 de septiembre de 2016 el Consejero del DAERIT se desplazó cuatro días a Estados Unidos con un coste de 2.039,32 euros. La nota de prensa publicada por el Departamento de Acción Exterior de la Generalitat indicaba: "Una comitiva del Gobierno de la Generalitat, encabezada por el Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, se

ha desplazado esta semana a los Estados Unidos de América (EE.UU.) para hablar de la actual situación política catalana y, aportar experiencia y conocimiento en la gestión de movimientos migratorios y de personas refugiadas, en el marco de los debates previos a la 71ª Asamblea General y Cumbre de las Naciones Unidas sobre Refugiados y Migrantes" Indicar que la empresa (ID), que había sido contratada por DIPLOCAT para, entre otras cuestiones dar "asesoramiento detallado sobre futuras opciones diplomáticas para Cataluña", insta al Gobierno catalán a involucrarse en los temas migratorios.

- El 25 de octubre de 2016 el Consejero del DAERIT se desplazó a Finlandia tres días con un coste de 1.112,54 euros. La nota de prensa publicada por el gobierno catalán indicaba que el Consejero comparecería en el Parlamento de Finlandia ante diputados de distintas formaciones políticas e impartiría una conferencia organizada por un think tank con el título "Cataluña: un proceso de autodeterminación dentro de la Unión Europea".

- El 24 de enero de 2017 el Consejero del DAERIT se trasladó un día a Bruselas en viaje oficial del Presidente de la Generalitat, acompañado de una comitiva de tres personas. El coste total de la comitiva asciende a 2.707,39 euros. El jefe del ejecutivo, el Vicepresidente y el Consejero de Asuntos Exteriores participaron en Bruselas en el acto "El referéndum catalán" organizado por tres eurodiputados catalanes.

- El 14 de marzo de 2017 el Consejero del DAERIT viaja a Londres, con un coste para la Generalitat de 1.799,64 euros, para dar una conferencia en el parlamento británico invitado, en la primera sesión que organiza un grupo parlamentario británico, y fue acompañado por el delegado del gobierno. La declaración de intenciones aprobada por el grupo en dicho acto era la siguiente: "La APPG en Cataluña tiene como objetivo desarrollar vínculos entre los parlamentarios en este país y en Cataluña; para mantener a los parlamentarios y pares al tanto de los debates y eventos en curso relacionados con el tema de la autodeterminación catalana y para ayudar a garantizar que el debate se lleve a cabo de la manera más democrática". El Consejero explicó que "este año el Gobierno de Cataluña se ha comprometido a celebrar un referéndum sobre la independencia y dar respuesta al 80 % de la población, que pide votar" y añadió "queremos ganar este referéndum pero también estamos dispuestos a perderlo, porque en democracia votar es la mejor solución".

- El 17 de marzo de 2017 el Consejero del DAERIT viajó a Liubliana (Eslovenia) durante tres días con una comitiva de una persona. El gasto total del viajes asciende a 2.244,06 euros. El Consejero pronuncia en un centro de una sociedad eslovena para las relaciones internacionales una conferencia titulada "Construyendo Europa por procesos democráticos", sobre el "proceso político catalán" conforme a la nota de prensa de la Generalitat.

- El 26 de marzo de 2017 el Consejero del DAERIT con una comitiva de una persona se desplazó junto al Presidente de la Generalitat a Estados Unidos con un coste del Consejero y su acompañante de 8.218,46 euros.

- El 24 de mayo de 2017, el Consejero del DAREIT se desplazó a Dublín dos días con un coste de 2.867,41 euros a pronunciar en el parlamento irlandés una conferencia a puerta cerrada en la primera sesión del grupo de discusión sobre Cataluña. "El compromiso del Gobierno de Cataluña con la democracia ha sido el eje central de la intervención del consejero. `Este año nos hemos comprometido a celebrar un referéndum sobre la independencia, tenemos que dar respuesta al 80 % de la población, que pide votar´. El titular de Asuntos Exteriores ha recordado la oferta de diálogo que el pasado lunes, junto con el presidente y el vicepresidente hicieron al gobierno español y remarcó que `nos gustaría que fuera un referéndum pactado y acordado, como el que se celebró en Escocia en 2014, fruto del pacto entre gobiernos´. El Consejero ha manifestado que es necesario que `España entienda que el futuro de Cataluña lo decidirán democráticamente los catalanes´. Tras finalizar la conferencia, el consejero se ha reunido con el presidente de un partido político irlandés, quien ha vuelto a manifestar su apoyo al proceso catalán".

– El 26 de junio de 2017 el Consejero del DAERIT se desplazó a Bratislava (Eslovaquia) dos días con un coste de 729,32 euros. La nota de prensa publicada por el gobierno catalán indicaba que el consejero de Asuntos Exteriores había pronunciado una conferencia sobre el referéndum catalán invitado por una fundación internacional sobre temas europeos. El título de la conferencia era “Construyendo Europa por procesos democráticos”.

– El 18 de septiembre de 2017 el Consejero del DAERIT se desplazó a Praga (República Checa) un día con una comitiva de dos personas. El coste total del desplazamiento de la comitiva ascendió a 1.340,45 euros. La nota de prensa publicada por el gobierno catalán indicaba que el Consejero había pronunciado en el Palau Schebek de Praga, invitado por un think tank europeo, una conferencia titulada “Construir Europa por procesos democráticos.”, la misma anteriormente mencionada en Eslovenia y Eslovaquia.

– El 19 de septiembre de 2017 el Consejero del DAERIT se desplazó a Roma (Italia) un día con una comitiva de tres personas. El gasto total del desplazamiento de la comitiva ascendió a 2.119,73 euros. El Consejero del DAERIT acudió a un acto en Roma para presentar un libro preparado por la delegación de Italia, si bien el acto fue utilizado por todos los intervinientes para apoyar el referéndum convocado para el 1 de octubre, tal y como figura en la reseña del acto recogida en la página web del instituto de estudios de geopolítica que organizó el acto junto con la delegación. En el subepígrafe II.5.2.2. punto 6.2.2.2.E), correspondiente a la Delegación en Italia, se analiza este acto con mayor detalle.

– El 24 de septiembre de 2017 el Consejero del DAERIT se desplazó a Paris tres días con una comitiva de cuatro personas. El gasto total del desplazamiento y la tasa turística de la comitiva ascendió a 1.697,53 euros. La nota de prensa publicada por el gobierno catalán indicaba que el Consejero había pronunciado en una universidad francesa la conferencia titulada “Autodeterminación y democracia. El caso de Cataluña”.

3. Viajes del Consejero de la Presidencia

En el periodo comprendido entre enero de 2014 y noviembre 2016 los Consejeros de la Presidencia han realizado 15 viajes financiados por la Generalitat con un coste de 37.870,58 euros. Dentro de estos viajes se incluían 4 relacionados directamente con la promoción del proceso independentista catalán de acuerdo con la documentación que ha podido analizar este Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de que en muchos de los otros se carezca de información detallada sobre los actos efectivamente desarrollado, lo que supone el 26,6 % de los viajes y un coste de 19.496,96 euros, el 51,5 % del total. El detalle es el siguiente:

– El 31 de enero de 2014 el Consejero de la Presidencia se desplazó dos días a Toulouse con una comitiva de 7 personas. El gasto total ascendió a 1.272,45 euros. Le acompañaba en el viaje el Director General de Relaciones Exteriores. La nota de prensa publicada por el gobierno catalán indicaba que Consejero había pronunciado la conferencia inaugural en una jornada de debate organizada por DIPLOCAT. El título de la conferencia ha sido: “El derecho a decidir en Cataluña: legalidad y legitimidad democrática”.

– El 23 de febrero de 2014 el Consejero de la Presidencia se desplazó dos días a Lisboa con una comitiva de 4 personas. El gasto total ascendió a 2.523,73 euros. Le acompañaba la Subdirectora General de Asuntos Exteriores. La nota de prensa publicada por el gobierno catalán indicaba que el Consejero de la Presidencia y portavoz del Gobierno, había explicado el proceso del derecho a decidir de Cataluña en la conferencia inaugural de la jornada de debate “El proceso político en Cataluña” organizada por DIPLOCAT en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa.

– El 3 de junio de 2014 el Consejero de la Presidencia se desplazó cuatro días a Paris y Ginebra con una comitiva de 5 personas. Le acompañaba en el viaje el Secretario de Asuntos

Exteriores. En el viaje asistió en Paris a la Global Conference, analizándose esta actividad en el Subepígrafe II.5.2.2. punto 6.2.2.2 A) en que se examinan las actividades desarrolladas por la DGE en Francia, donde se detalla que el objeto de su participación era hablar sobre el proceso de autodeterminación. Tras su estancia en Francia, el Consejero se trasladó a Ginebra para ofrecer en su Universidad una conferencia con el título "¿Qué futuro tiene Cataluña? La autodeterminación en cuestión", organizado por DIPLOCAT. El coste del viaje ascendió a 13.400,14 euros.

- El día 3 de diciembre de 2014 el Consejero de la Presidencia realizó un viaje de dos días a Roma con una comitiva de 4 personas. El gasto total ascendió a 2.300,64 euros. Le acompañaba en el viaje el Director General de Relaciones Exteriores. La nota de prensa publicada por el gobierno catalán indicaba que el Consejero había participado en la jornada El caso catalán: transformación del estado, autodeterminación, proceso federativo europeo celebrada en una Universidad de Roma organizada por DIPLOCAT y un centro de investigación italiano.

4. Viajes del Consejero de Economía y Hacienda (en 2017 Vicepresidente)

En el periodo comprendido entre octubre 2011 y mayo 2017 los Consejeros de Economía y Hacienda han realizado 21 viajes internacionales financiados por la Generalitat, con un coste total de 68.427,96 euros. Dentro de estos viajes se incluyen 5 relacionados directamente con el proceso de independencia de Cataluña, lo que supone un 28,6 % de los viajes y un coste de 20.677,57 euros, el 30,2 % del total[15], que se detallan a continuación:

- El Consejero de Economía viaja a York el 7 de marzo de 2014 a la conferencia de un partido político británico. Conforme al informe de gestión "en estas reuniones se trataron, entre otras, las siguientes cuestiones: proceso soberanista en Cataluña y posición del Gobierno británico ante el proceso de independencia en Escocia". Además el viaje tiene como finalidad: "dar a conocer la situación actual de Cataluña a miembros del Gobierno Británico". Por otro lado, el Consejero, acompañado del Secretario de la SAEUE y el director general de Relaciones Exteriores, asiste a una cena coloquio organizado por la Delegación del Gobierno y el casal de Londres en la que "explica la evolución de la economía catalana y las perspectivas de futuro, así como el proceso de soberanía de Cataluña". El coste del viaje del Consejero ascendió a 1.007,91 euros.

- El 22 de octubre de 2014 el Consejero de Economía y Hacienda realizó un viaje de dos días a Londres con un coste de 426,83 euros. El Consejero de Economía pronuncia el 22 de octubre de 2014 la conferencia "Acontecimientos políticos y económicos en Cataluña" en el Parlamento británico. La conferencia fue organizada por la Delegación, gracias al apoyo de tres diputados británicos. De acuerdo con el informe de gestión "el consejero lamenta que, a diferencia del Gobierno británico, el español no autorice la consulta amparada en la Ley catalana. También hace referencia a la politización del Tribunal Constitucional, a los agravios económicos a que está sometida Cataluña y a la consulta del 9N".

- Acompañó al Presidente en el viaje del 16 de junio de 2014 a Estados Unidos con un coste de 13.040,33 euros.

- El Consejero de Economía y Conocimiento viaja los días 14 y 15 de octubre a Washington (con un coste de 2.857,18 euros) donde tiene un encuentro con la comunidad catalana de la zona de Washington DC, organizada por la Delegación del Gobierno con el apoyo del Casal Catalá de Washington, asiste también a la conferencia "Nuevas Estrategias de crecimiento "organizada por el Banco Mundial y también el consejero participa en la tabla redonda titulada "Explorando el futuro de Cataluña", centrada en el proceso. En el coloquio con los catalanes de Washington se centró según la prensa, en las últimas noticias sobre el proceso: la renuncia, por parte del presidente, a la

[15] Además, aunque no se trata de un viaje internacional, el 22 de mayo de 2017 el Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda se trasladó a Madrid un día con un coste de 1.211,47 euros. para acompañar al Presidente de la Generalitat en su conferencia titulada "Un referéndum para Catalunya. Invitación a un acuerdo democrático". No se ha remitido el coste que supuso para el Presidente.

consulta del 9 de noviembre, y la convocatoria de un acto de protesta el mismo día. “Desanimarse”, dice, “no sale en el programa”. “No sé qué habrá el día 9, no sé cómo será”, admitió en otro momento. Será, eso sí, un acto que mandará un mensaje al mundo. “No nos quedaremos en casa. No le haremos el favor al Gobierno español de quedarnos en casa”.

– El 24 de enero de 2017 el Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda se trasladó dos días a Bruselas en viaje oficial acompañando al Presidente de la Generalitat, con un coste de 3.345,32 euros. El jefe del ejecutivo, el Vicepresidente y el Consejero de Asuntos Exteriores participaron en Bruselas en el acto “El referéndum catalán” organizado por tres eurodiputados catalanes. En el viaje les acompañaba también la Secretaria de Asuntos Exteriores de la Unión Europea.

5. Viajes de los demás Consejeros

5.1. Viajes de la Vicepresidenta y Consejera de Gobernación, Administración Pública y Vivienda (en 2016 y 2017 solo Consejera)

En el periodo comprendido entre abril 2011 y junio 2017 realizo dos viajes, que se detallan a continuación, relacionados con el proceso independentista de Cataluña, con un coste de 8.020,03 euros:

– El 27 de junio de 2012 la Vicepresidenta y Consejera de la Generalitat realizó un viaje de seis días a Quebec con un coste de 2.897,07 euros. El motivo del viaje de acuerdo a los datos aportados por la Generalitat era conocer el sistema electoral de la región de Quebec para lo que asistió a una ponencia sobre la Ley electoral de Quebec y las consultas populares en ese territorio.

– El 30 de octubre de 2013 la Vicepresidencia del Gobierno realizó un viaje de siete días a Quebec con un coste de 5.122,96 euros. El motivo del viaje de acuerdo a los datos aportados por la Generalitat fue conocer los procesos referendarios y consultas populares de Quebec con motivo de las elecciones.

5.2. Viajes del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

En el periodo comprendido entre febrero de 2011 y junio de 2017 ha realizado dos viajes relacionado con el proceso independentista de Cataluña, con un coste de 8.336,94 euros tal como se detalla a continuación:

– Acompañó al Presidente al viaje a Estados Unidos el 16 de junio de 2014 con un coste de 5.830,42 euros.

– El 20 de junio de 2017 la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación realizó un viaje de dos días a Bruselas con una comitiva de dos personas. El coste total de la comitiva asciende a 2.506,52 euros. el objeto del viaje era inaugurar en la delegación del Gobierno ante la UE la exposición fotográfica “Tozudamente. Relato del proceso catalán”.

5.3. Viajes del Consejero de Empresa y Empleo/Empresa y Conocimiento

En el periodo comprendido entre mayo de 2011 y agosto de 2017 los Consejeros de Empresa y Empleo o Empresa y Conocimiento han realizado dos viajes que han estado relacionados con el proceso independentista de Cataluña, si bien no consta el importe de los gastos ocasionados por dichos viajes en la información remitida a este Tribunal:

– Así viajo el 2 julio de 2013 a Austria para intervenir junto al Secretario de la SAEUE en el acto “El futuro de Cataluña. El futuro de tu empresa”, organizado por DIPLOCAT y la Cámara de Comercio de Austria, donde también intervino un catedrático de Economía. Conforme señala el

informe de gestión “las intervenciones de los tres participantes giraron alrededor del proceso hacia el derecho a decidir y de un futurible estado propio para Cataluña. El objetivo era explicar las potencialidades de Cataluña como estado, y como este proceso en el que nos encontramos inmersos no afecta al capital extranjero, que sigue viendo Cataluña como lugar positivo para invertir. Al final de las intervenciones hubo un debate rico con la asistencia al acto: representantes de las cámaras de Alemania, Reino Unido, Italia, Países Bajos, Suecia, China... y directivos de multinacionales instaladas en Cataluña, así como agregados comerciales de algunos consulados".

- Acompañó al Presidente en el viaje de 16 de junio de 2014.

5.4. Viajes del Consejero de Justicia

En el periodo comprendido entre agosto de 2013 y agosto de 2016 el Consejero de Justicia ha realizado un viaje relacionado con el proceso independentista de Cataluña, tal como se detalla a continuación:

- El 20 de agosto de 2016 el Consejero de Justicia se trasladó un día a Prades (Francia) sin costes asociados porque el desplazamiento se realizó en coche. La información aportada por la Generalitat indica que el objetivo del desplazamiento era visitar el Centro de Estudios Pau Casals en Prades y asistir a un acto de las Jornada sobre El proceso constituyente en Cataluña: ¿con qué garantías jurídicas?.

5.5. Viajes del Consejero de Territorio y Sostenibilidad

En el periodo comprendido entre enero 2011 y junio 2017 los Consejeros de Territorio y Sostenibilidad han realizado dos viajes que han tenido relación con el proceso independentista, con un coste de 28.660,19 euros, tal como se detalla a continuación:

- El 4 de octubre de 2014 el Consejero de Territorio y Sostenibilidad realizó un viaje de siete días a México con una comitiva de 4 personas. El coste total ascendió a 21.081,95 euros. De acuerdo a la información publicada el Consejero impartió una conferencia en un Museo Nacional de la capital mexicana con el título “¿Qué está pasando en Cataluña?. La respuesta catalana a la concurrencia de crisis”.

- En el marco del proceso preparatorio de la cumbre Habitat III que tendrá lugar en Quito (Ecuador) en octubre de 2016, el consejero de Territorio y Sostenibilidad del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, se desplazó a Nueva York para participar en “Audiencias informales con la asociación de autoridades locales” con un coste de 7.578,24 euros. El acto tuvo lugar los días 16 y 17 de mayo en la sede de las Naciones Unidas y sirvió para que alcaldes, gobernadores y representantes de gobiernos sub-estatales dieran su punto de vista sobre el primer borrador de la Nueva Agenda urbana que se aprobará en Quito. Desde la delegación del Gobierno en EE.UU. ha apoyado esta misión encabezada por el consejero que durante su intervención quiso hacer notar que "forma parte de un gobierno que ha sido elegido para convertirse en un estado independiente”.

II.5.2. La SAEUE y las Delegaciones en el exterior

Tal y como se ha señalado con anterioridad, el programa 231, denominado “Relaciones exteriores”, que solo incluye gastos de los capítulos 2 y 4, recoge en el capítulo 2 los gastos corrientes de la SAEUE y las transferencias que esta realiza a las delegaciones en el exterior (DGUE y DGE), estas últimas incorrectamente por cuanto deberían recogerse en el capítulo 4. En el capítulo 4 incluye las transferencias a DIPLOCAT y otros importes para distintas subvenciones que otorga.

El importe de las obligaciones reconocidas en este programa en los años 2011 a 2017 ha sido el siguiente:

CUADRO Nº 2. LIQUIDACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 231 RELACIONES EXTERIORES. 2011-2017

(en euros)

EJERCICIO	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)
	INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	DEFINITIVOS (3=1+2)	
2011	12.438.604,09	(146.072,11)	12.292.531,98	11.942.227,35
2012	11.758.720,25	(862.380,26)	10.896.339,99	8.895.842,49
2013	11.758.720,25	(2.311.123,47)	9447596,78	8.038.316,83
2014	10.537.839,75	128.688,81	10.666.528,56	10.405.622,62
2015	11.382.374,74	20.326,80	11.402.701,54	10.662.853,28
2016	11.382.374,74	814.812,44	12.197.187,18	11.479.754,50
2017	18.571.824,01	(186.965,16)	18.384.858,85	12.295.137,60
Total	**87.830.457,83**	**(2.542.712,95)**	**85.287.744,88**	**73.719.754,67**

Fuente: elaboración propia

II.5.2.1. LA SAEUE

1. INTRODUCCIÓN

Tal y como se ha reflejado en los apartados previos de este informe, durante el periodo fiscalizado de 2011 a 2017, la acción exterior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña fue dirigida a través del Departamento de la Presidencia desde 2011 hasta el 19 enero de 2016, y a partir del 20 de enero de 2016 a través del Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia (DAERIT). Las funciones y la estructura de ambos departamentos en el ámbito de la acción exterior se recogen en el epígrafe II.1.1, siendo en ambos casos la unidad encargada principalmente de dirigir la acción exterior la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea (SAEUE), denominada así a partir del Decreto 118/2013.

2. REGULACIÓN, EVOLUCIÓN Y FUNCIONES

La actual SAEUE se encuentra regulada por el Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, de estructura de la SAEUE y la demás normativa vigente, según establece el Decreto 11/2018 de 19 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia.

Su dependencia orgánica y funcional se establece en el Decreto 45/2016, de 19 de enero, de estructuración del Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia.

La evolución de la SAEUE se recoge con detalle en el epígrafe II.1.1. Los antecedentes de la SAEUE se encuentran en la Secretaría de Relaciones Internacionales, cuya denominación fue cambiada por la de Secretaría de Asuntos Exteriores por el Decreto 478/2006, de 5 de diciembre de estructura del departamento de la Vicepresidencia. En ese mismo año y mediante el Decreto 633/2006, de 27 de diciembre, se regularon sus funciones quedando configurada como órgano de apoyo del titular del Departamento de la Vicepresidencia en materia de acción exterior.

En 2011 en virtud del Decreto 1/2011, de 4 de enero de reestructuración del Departamento de la Presidencia pasa a depender de este Departamento.

En 2013 se unifican por Decreto 118/2013, de 26 de febrero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, la ejecución de las políticas de actuación ante la Unión Europea y de la acción exterior del Gobierno de la Generalitat bajo un único órgano administrativo que recibe el nombre de Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, actual SAEUE.

Según el artículo 1 del Decreto 170/2014, a la SAEUE, que tiene rango de secretaría general, le corresponde las siguientes funciones:

a) Apoyar a la persona titular del Departamento en la ejecución de la acción exterior del Gobierno de la Generalitat de Cataluña y con la Unión Europea.

b) Dirigir, impulsar y coordinar la acción exterior del Gobierno de la Generalitat de Cataluña y su representación en el exterior.

c) Dirigir, coordinar e impulsar la política y las actuaciones del Gobierno derivadas de la pertenencia de Cataluña a la Unión Europea, y, en particular, dirigir la representación en las instituciones y órganos de la Unión Europea y fijar las reglas de participación en el sistema de toma de decisiones de la Unión.

d) Impulsar y facilitar el seguimiento del derecho de la Unión para fijar la posición de la Generalitat ante las iniciativas legislativas de la Unión y seguir las eventuales iniciativas de revisión de los tratados de la Unión Europea con el fin de facilitar la toma de posición de la Generalitat.

e) Seguir el marco institucional y jurídico de la Unión Europea y sus implicaciones hacia la lengua catalana y occitana aranesa para mejorar su estatus en el seno de la Unión.

f) Actuar como órgano de relación del Gobierno de la Generalitat con la Administración General del Estado en el ámbito de la política exterior y hacia la Unión Europea.

g) Impulsar y coordinar las relaciones bilaterales y la cooperación territorial con otros gobiernos y mantener la interlocución con el cuerpo diplomático y consular.

h) Impulsar y coordinar las relaciones con organismos multilaterales y la participación en asociaciones y redes de cooperación interregionales de ámbito europeo e internacional.

i) Promover y coordinar la participación del Gobierno de la Generalitat y de las entidades catalanas en los organismos internacionales competentes en materias de interés para Cataluña.

j) Dirigir, coordinar y hacer el seguimiento de la política de cooperación al desarrollo del Gobierno, y velar por la coherencia de las actuaciones de los diferentes departamentos y organismos de la Generalitat con esta política.

k) Apoyar a las comunidades catalanas del exterior ya la proyección internacional de las organizaciones catalanas.

l) Dirigir la promoción y la proyección exterior de Cataluña.

m) Mantener las relaciones necesarias con los departamentos y organismos del Gobierno de la Generalitat, con el fin de establecer la coordinación oportuna y garantizar la coherencia de las acciones relacionadas con las funciones anteriores. A tal efecto, los departamentos y organismos de la Generalitat deberán informar a la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea de sus proyectos y actuaciones en el ámbito de la acción exterior y hacia la Unión Europea.

n) Mantener la relación con los órganos consorciales y fundaciones que actúen en el ámbito de las relaciones exteriores y para con la Unión Europea.

o) Coordinar y apoyar la actividad del Patronato Cataluña Mundo-Consejo de Diplomacia Pública (PCM-DIPLOCAT).

p) Coordinar e impulsar las acciones relativas a la capacitación y formación específica más apropiada del personal vinculado a la actividad exterior del Gobierno con el fin de asegurar su máxima eficiencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas en este ámbito a otros órganos de la Generalitat.

q) Dirigir y promover el análisis, los estudios y actividades necesarias para la optimización de los recursos vinculados a la actividad exterior, fundamentando su mayor coherencia respecto de los contextos de su aplicación, sin perjuicio de las competencias atribuidas en este ámbito a otros órganos de la Generalitat.

r) Las otras funciones de naturaleza análoga que le sean encomendadas.

Por lo que respecta a las funciones de coordinar y apoyar la actividad de DIPLOCAT, debe destacarse que el Secretario de la SAEUE es el Presidente del Comité Ejecutivo de dicha entidad.

Por su parte, el Decreto 207/2015 dispone las funciones que, con carácter general, configuran la competencia de coordinación en materia de acción exterior y de relaciones con la UE, siendo estas:

a) Dirigir y garantizar la coordinación y coherencia de la acción exterior del Gobierno y de sus departamentos.

b) Garantizar la coordinación con el resto de administraciones públicas de Cataluña en su acción exterior, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre.

c) Garantizar la interlocución coordinada de los departamentos con otros gobiernos, organismos internacionales e instituciones y órganos de la Unión Europea, especialmente en todo aquello relativo a los viajes de los miembros del Gobierno al exterior y las visitas del exterior a Cataluña.

d) Vehicular las comunicaciones escritas de la Administración de la Generalitat de Cataluña hacia gobiernos extranjeros -y delegaciones diplomáticas de estos gobiernos ante el Estado español-, organismos internacionales, instituciones y órganos de la Unión Europea, así como redes de cooperación territorial.

e) Velar por la coherencia de la acción de los departamentos ante las instituciones de la Unión Europea.

f) Facilitar el seguimiento del derecho de la Unión Europea y coordinar la gestión de los expedientes de infracción relativos al derecho de la Unión Europea, sin perjuicio de las atribuciones del Gabinete Jurídico en la asistencia y defensa jurídica del Gobierno y la Administración de la Generalitat.

g) Conocer el inicio de negociaciones de acuerdos de colaboración entre la Administración de la Generalitat de Cataluña y cualquier gobierno u organismo internacional y efectuar su seguimiento.

h) Ejercer la interlocución ordinaria del Gobierno con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para todos aquellos temas relacionados con la acción exterior y de la Unión Europea y, cuando sea necesario de acuerdo con el departamento competente en la materia, con otras unidades de la Administración General del Estado español.

i) Contribuir a definir la posición del Gobierno de Cataluña previa a las reuniones de los órganos bilaterales o multilaterales de cooperación con el Estado español para la formación de las posiciones de éste en el ámbito de la acción exterior, de acuerdo con el artículo 186 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

j) Garantizar la coordinación de la participación de la Administración de la Generalitat en la negociación y ejecución de tratados internacionales.

k) Dirigir instrucciones generales en materia de acción exterior a los órganos y entidades dependientes de la Administración de la Generalitat y a las representaciones de esta en los consorcios en que participa.

l) Impulsar la elaboración y aprobación de proyectos normativos relacionados con la acción exterior del Gobierno.

m) Elaborar el Plan Estratégico de la Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea, con la participación y contenido previstos en el artículo 15 de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, y someterlo a la aprobación del Gobierno de Cataluña.

n) Impulsar y participar en la elaboración de planes sectoriales de acción exterior conjuntamente con el resto de departamentos de la Administración de la Generalitat, con el fin de velar por su coherencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre.

o) Garantizar una formación y capacitación específica en el ámbito de la acción exterior y de la Unión Europea para el personal de la Administración de la Generalitat de Cataluña y de su sector público.

p) Cualquier otra relacionada con la coordinación de la acción exterior del Gobierno de Cataluña o de las relaciones de la Generalitat con la Unión Europea.

3. ORGANIZACIÓN

3.1 ESTRUCTURA

Tras pasar a depender por Decreto 1/2011, de 4 de enero del Departamento de la Presidencia, eran órganos dependientes de la Secretaría de Asuntos Exteriores:

a) La Dirección General de Relaciones Exteriores (anterior Dirección General de Relaciones Internacionales).

b) La Dirección General de Cooperación al Desarrollo (anterior Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Acción Humanitaria).

c) La Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña ante la Unión Europea.

d) Las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el Exterior.

Con la estructura establecida por el Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, de estructura de la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, actualmente vigente, esta se encuentra integrada por:

a) La Dirección General de Relaciones Exteriores.

b) La Dirección General de Asuntos Multilaterales y Europeos.

c) La Dirección General de Cooperación al Desarrollo.

d) La Delegación del Gobierno ante la Unión Europea.

e) Las delegaciones del Gobierno en el exterior.

f) La Subdirección General de Coordinación y Gestión de Programas.

3.2 DESPLIEGUE EXTERIOR

La estructura en el exterior de la SAEUE está integrada por la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea y las delegaciones del Gobierno en el exterior.

La apertura de la primera se justificó mediante Decreto 314/2004, de 22 de junio, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Bruselas, pasando a denominarse Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña ante la Unión Europea por Decreto 321/2006, de 22 de agosto (DGUE).

Respecto a las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior, la evolución de estas ha sido la siguiente:

CUADRO Nº 3. EVOLUCIÓN DELEGACIONES DE LA GENERALITAT EN EL EXTERIOR

Delegación en el Exterior	Decreto de creación	Año inicio actividad	Extensión del alcance geográfico de sus funciones		Decreto de cierre
			País / Área	Período	
UE	Decreto 314/2004, de 22 de junio	1986			
Francia	Decreto 49/2008, de 11 de marzo	2008	Suiza	2013-2016	Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre
Alemania	Decreto 51/2008, de 11 de marzo	2008	Austria	2013-2014	
			Polonia, República de Estonia, la República de Letonia y la República de Lituania	2014-2016	
Reino Unido	Decreto 50/2008, de 11 de marzo	2008	Irlanda	2013-2017	
Estados Unidos	Decreto 179/2008, de 9 de septiembre	2008	Méjico		
Austria	Decreto 167/2014, de 23 de diciembre	2015	Hungría, la República Checa, la República Eslovaca, la República de Eslovenia y la República de Croacia	2015-2017	
Italia	Decreto 168/2014, de 23 de diciembre	2015	República de Malta y la República de San Marino	2017	
Marruecos	Decreto 103/2015, de 16 de junio	N/A (*)	Otros países de la Unión del Magreb Árabe	N/A (*)	
Santa Sede	Decreto 104/2015, de 16 de junio	N/A (*)		N/A (*)	
Portugal	Decreto 105/2015, de 16 de junio	2016	Otros países de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.	2016-2017	
Dinamarca	Decreto 290/2016, de 6 de septiembre	2017	Otros países del Consejo Nórdico	2017	
Polonia	Decreto 291/2016, de 6 de septiembre	2017	República de Estonia, la República de Letonia y la República de Lituania		
Croacia	Decreto 292/2016, de 6 de septiembre	2017	Otros países de la Europa suroriental, Rumanía y Moldavia		
Ginebra	Decreto 293/2016, de 6 de septiembre	2017	Confederación Suiza y organizaciones internacionales con sede en Ginebra, Estrasburgo, París y Viena		
Argentina	Decreto 9/2009, de 27 de enero	2009	Chile y Uruguay y el resto de países de América del Sur.	2009-2011	Decreto 421/2011, de 27 de diciembre

Fuente: elaboración propia

(*) N/A: No aplicable

Tras la creación en 2008 de las delegaciones en Francia, Reino Unido, Alemania y Estados Unidos, mediante Decreto 195/2013, de 16 de julio, de modificación parcial del Decreto 49/2008, de 11 de marzo, del Decreto 50/2008, de 11 de marzo, del Decreto 51/2008, de 11 de marzo, y del Decreto 179/2008, de 9 de septiembre, se modificaron los ámbitos geográficos de presencia exterior de la Generalitat de Cataluña. En concreto, la Delegación en Francia extendió sus funciones a Suiza, la Delegación en el Reino Unido lo hizo a Irlanda, la Delegación en Alemania amplió su actuación a Austria (en 2014 se crearía expresamente la delegación en este país) y la Delegación en los EE.UU. a México.

Entre 2014 y 2016 los respectivos decretos de habilitación del resto de delegaciones ampliaban el ámbito geográfico al que se extendía la influencia de cada una de ellas al incluir entre las funciones la de facilitar la prospección con otros gobiernos de países limítrofes o del mismo entorno:

- Delegación de Alemania: a Polonia, a la República de Estonia, a la República de Letonia y a la República de Lituania.

- Delegación de Austria: a Hungría, la República Checa, la República Eslovaca, la República de Eslovenia y la República de Croacia.

- Delegación de Marruecos: a los otros países de la Unión del Magreb Árabe.

- Delegación de Portugal: a otros países de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa.

- Delegación de Dinamarca: a otros países del Consejo Nórdico.

- Delegación de Polonia: a la República de Estonia, la República de Letonia y la República de Lituania.

- Delegación de Croacia: a otros países de la Europa suroriental, Rumanía y Moldavia.

También en 2016, mediante Decreto 293/2016, de 6 de septiembre, se creó la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Ginebra, como órgano de representación institucional del Gobierno delante de los organismos internacionales con presencia en Ginebra y en el resto de la Confederación Suiza, ampliándose por Decreto 33/2017, de 11 de abril, de modificación del Decreto 293/2016 esta representación para poder incluir también las organizaciones internacionales con sede en Estrasburgo, París y Viena. Igualmente por dicho Decreto, la Delegación de Ginebra asumió las relaciones con las autoridades de la Confederación Suiza.

En el Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, entre las medidas autorizadas con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado en aplicación del artículo 155 de la Constitución se encontraba la supresión de las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior (Francia, Reino Unido, Alemania, Estados Unidos, Austria, Italia, Marruecos, Portugal, Dinamarca, Polonia, Croacia, ante la Santa Sede y ante las organizaciones internacionales con sede en Ginebra, Estrasburgo, París y Viena).

Finalmente, mediante el Decreto 126/2018, de 26 de junio, se han restablecido las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el Reino Unido e Irlanda, Alemania, Estados Unidos, Italia, Suiza y Francia, siendo el alcance geográfico total obtenido como consecuencia de la extensión de las funciones de algunas de ellas el que sigue:

- Francia.

- Reino Unido e Irlanda.

- Alemania.

- Estados Unidos y Canadá.
- Italia, República de Malta y República de San Marino.
- Suiza.

4. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

4.1 PLANIFICACIÓN

La Ley 16/2014 define los mecanismos de planificación, participación, gestión y seguimiento en lo que concierne a la acción exterior de Cataluña y a las relaciones de la Generalitat con la Unión Europea, entre los que se encuentra el Plan Estratégico de Acción Exterior y de relaciones con la Unión Europea, el cual pretende ordenar sectorial, geográfica e institucionalmente las prioridades y objetivos a medio plazo de la acción exterior de Cataluña. Así el artículo 15 prevé su elaboración por parte del Gobierno, con la participación del resto de departamentos y la integración de las propuestas efectuadas en el marco de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea. El Plan se concibe como un instrumento interno fundamental para ordenar, impulsar y reforzar la política de acción exterior de la Generalitat.

Con anterioridad a la Ley de Acción Exterior, el Decreto 42/2008, de 4 de marzo, por el que se regulaba la coordinación ejecutiva de la acción exterior del Gobierno de la Generalitat, configuraba a la Secretaría de Asuntos Exteriores como el órgano encargado de coordinar la acción exterior, encontrándose entre sus funciones la de “proponer, elaborar, hacer el seguimiento y la evaluación de un plan de actuación en materia de acción exterior” y creaba un Comité de seguimiento de dicha función.

Según la Guía para la planificación y presupuestación estratégica de la Generalitat de Cataluña, los planes departamentales constituyen la concreción de los objetivos del Gobierno para las diferentes áreas de organización de la acción de Gobierno que son los departamentos. De esta manera, cada departamento concreta los objetivos del Gobierno en el marco de sus competencias, mediante la elaboración de su plan departamental, es decir, se trata de un documento que contiene los objetivos hacia los que se orienta la actuación del departamento en un horizonte de medio plazo.

Los planes departamentales a su vez se concretan en objetivos departamentales, los cuales hacen referencia a los grandes hitos hacia los que el departamento quiere orientar su actuación a medio plazo, siendo los programas presupuestarios los que permiten asignar recursos a los hitos, y por lo tanto a los objetivos del departamento, procediéndose con posterioridad a su medición mediante los oportunos indicadores.

Tal y como se ha expuesto en el apartado sobre planificación y seguimiento de las actividades de acción exterior, la acción exterior del Gobierno de Cataluña se habría planificado exclusivamente sobre sucesivos planes estratégicos y de gobierno sin que conste para el período fiscalizado la aprobación de planes anuales de acción exterior, habiéndose aprobado únicamente planes anuales en el ámbito de la cooperación al desarrollo, por lo que no se habría producido la necesaria interrelación entre planes de gobierno y planes departamentales en materia de acción exterior y los programas presupuestarios vinculados a aquella.

La inexistencia de planes anuales de acción exterior aprobados formalmente por la SAEUE supone una deficiencia en cuanto que implica una actuación carente de instrumentos que concreten los objetivos generales estratégicos, convirtiendo dicha acción exterior en un conjunto de actividades realizadas de manera autónoma y sin la necesaria programación y presupuestación previas, lo que afecta a la eficacia y eficiencia de las mismas. En este sentido, el Decreto 42/2008, al regular la competencia de coordinación ejecutiva que correspondía al Departamento encargado de la acción

exterior “a través de SAEUE”, disponía en su artículo 2 como función primera “proponer, elaborar, hacer el seguimiento y la evaluación de un plan de actuación en materia de acción exterior del Gobierno de la Generalitat, que incluya los planes y las actuaciones en materia de acción exterior de los órganos y las entidades dependientes de la Administración de la Generalitat y de los consorcios, fundaciones y empresas donde esta participa mayoritariamente, en coordinación con el resto de departamentos”. Por tanto, resulta evidente la necesidad de que junto al plan general de acción exterior, debían elaborarse planes y actuaciones de los distintos órganos y entidades intervinientes. Igualmente, dicho artículo establecía la función de “elaborar protocolos de actuación en materia de acción exterior”. Por su parte, el artículo 3.2 establecía además que “los órganos y entidades relacionados con la acción exterior informan periódicamente a la SAEUE de sus planes de actuación y de sus acciones en materia exterior” y el artículo 4 establecía una obligación parecida para los consorcios, fundaciones y empresas también involucradas en dicha acción,

El Decreto 207/2015, que derogaba el anterior, seguía estableciendo como función principal del departamento encargado de la acción exterior “dirigir y garantizar la coordinación y coherencia de la acción exterior del Gobierno y de sus departamentos”, y, respecto a la SAEUE, disponía que dicho departamento “a través de la unidad directiva de rango superior con competencias en estas materias, coordina la actuación del conjunto de unidades integrantes de la representación del Gobierno de Cataluña en el exterior, con el fin de garantizar una actuación coherente con el Plan Estratégico de Acción Exterior”.

Por tanto, la existencia de planes anuales formalmente aprobados y de conocimiento público que puedan ser objeto del adecuado seguimiento, el cual debe ser igualmente público, se convierte en un instrumento primordial para garantizar la coordinación y coherencia de la acción exterior y para que se conozcan las actividades realizadas en esta materia. En este sentido debe recordarse que el artículo 3 LAE establece como uno de los principios rectores de la acción exterior “la transparencia en la actuación de los poderes públicos”.

Pues bien, tal y como se ha indicado, la Generalitat, en respuesta a la solicitud de este Tribunal, ha certificado que “no constan planes anuales de acción exterior aprobados desde 1 de enero de 2011. Únicamente se han aprobado planes anuales en el ámbito de la cooperación al desarrollo”. La inexistencia de dichos planes anuales implica un incumplimiento injustificado por parte del departamento encargado de dirigir y garantizar la coordinación de la acción exterior, privando a la misma de instrumentos fundamentales para poder conocer los objetivos que se persiguen en dicha acción, los medios que se utilizan y los resultados que se obtienen. En este sentido, tampoco resulta justificado, a pesar de no existir dichos planes anuales, que por parte de este Tribunal se hayan localizado en soporte papel entre la documentación de las delegaciones puesta a disposición, adaptaciones de la planificación y referencias a planes de trabajo que no han sido remitidos y cuya existencia se ha ocultado. Ello pone de relieve la existencia de objetivos y finalidades distintos de los reflejados en el plan estratégico formalmente aprobado y hecho público, vulnerando el principio de transparencia y control de la actuación pública. Por otro lado, como después se analizará, la SAEUE estableció un sistema perfectamente estructurado de generación de información sobre las actividades realizadas por sus unidades y sobre su seguimiento, con objeto de prestar apoyo e informar al Presidente y los miembros del Gobierno.

De este modo, entre la incompleta, dispersa y desordenada documentación en soporte papel de las diversas DGE puesta a disposición del Tribunal se han encontrado referencias dispersas a adaptaciones del plan estratégico en el ámbito de la SAEUE. Así por ejemplo, consta un Plan departamental de fecha de junio de 2015 con el logotipo de la SAEUE, el cual contiene una serie de proyectos de carácter genérico con su correspondiente codificación. Igualmente consta un plan estratégico de la SAEUE de 24 de noviembre de 2016 que recoge los objetivos estratégicos y operativos y las líneas de acción del Plan Estratégico de Acción Exterior 2015-2018 y una codificación de proyectos asociados a los mismos. Sin embargo, este último plan adaptado incluye un objetivo estratégico nuevo que no figura en el Plan Estratégico oficial aprobado, que incluye entre sus líneas de acción la siguiente: “seguimiento desde las delegaciones de las relaciones con los poderes ejecutivos y legislativos del país de establecimiento para proyectar la marca Cataluña y

su proyecto político" lo que no se recoge de ninguna manera en el Plan Estratégico ni concuerda con él. Por otra parte, según se señalará en el apartado referente a las delegaciones en el exterior, se han localizado algunas referencias a planes o programas de trabajo de las mismas, por ejemplo en el orden del día de una de las reuniones de los delegados que se celebraban periódicamente en Barcelona, en concreto la de 20 de julio de 2017, se establece como tema a tratar el de "plan de trabajo: calendarización viajes agosto-septiembre".

Por tanto, ha de considerarse que desde la SAEUE se realizaron en algún momento adaptaciones del Plan Estratégico, sobre todo a efectos de su seguimiento mediante diversos códigos, y también planes o programas de trabajo de las delegaciones, si bien todos ellos no eran elaborados, tramitados y aprobados por los cauces administrativos correspondientes y no tenían carácter público, lo que implica la falta de conocimiento y seguimiento públicos de los objetivos y finalidades perseguidos. Igualmente, el seguimiento de estos planes no tenía tampoco carácter público, siendo su objeto apoyar al Presidente y miembros del Gobierno y proporcionarles información, tal y como se analiza más adelante.

4.2. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

Como se ha indicado en el punto anterior, no consta la aprobación formal de planes anuales de acción exterior, sin embargo la SAEUE estableció un sistema muy exhaustivo y estructurado de remisión de información sobre todas las actividades realizadas por parte de sus unidades dependientes, que revela la importancia concedida al conocimiento y control de todas ellas.

El artículo 3 del Decreto 42/2008 establecía: "3.2 Los órganos y entidades relacionados con la acción exterior (esto es, todos aquellos que participan en el diseño, planificación o ejecución de la acción exterior, con independencia del departamento al cual estén adscritos y de la naturaleza jurídica que tengan) informan periódicamente a la SAEUE de sus planes de actuación y de sus acciones en materia exterior y, en su caso, del desarrollo del plan de actuación en materia de acción exterior del Gobierno. 3.3 Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 3.2, la SAEUE establecerá un procedimiento de remisión de la información que hará público". De acuerdo con este artículo, el seguimiento de la actividad desarrollada por las Delegaciones del Gobierno en el exterior, se encuentra regulado por diversas instrucciones de la SAEUE, si bien debe señalarse que no consta que ninguna de ellas se haya hecho pública por algún procedimiento de publicación, incumpliendo el citado artículo. En un primer momento se dictó la instrucción 1/2011 por la que se establecen los formatos y los procedimientos de comunicación escrita de los órganos de la SAEUE, modificada posteriormente por la Instrucción 1/2013 por la que se establecen los procedimientos de encargo de actuaciones entre las diferentes unidades de la SAEUE, y los formatos de estas actuaciones, la Instrucción 2/2013 por la que se establecen los procedimientos de interlocución de las delegaciones con el resto de unidades de la SAEUE y la Instrucción 3/2013 por la que se establecen los procedimientos de interlocución de las unidades de la SAEUE con los departamentos de la Generalitat de Cataluña.

Conforme con la Instrucción 1/2013 (que recoge en su esencia la instrucción 2011 con ciertas modificaciones) que era aplicable, entre otras unidades, a la DGRE, la DGUE, las DGE y la ACCD, son diversos los tipos de comunicaciones o informes que debían elaborarse en función del motivo y la materia objeto de las mismas y de que tuvieran carácter periódico y debieran realizarse de oficio o bien que se efectuaran a requerimiento de la SAEUE. Las comunicaciones realizadas por las distintas unidades, de oficio y con carácter periódico, revisten la forma de notas internas, en tanto que las elaboradas con motivo de una solicitud de información realizada por la SAUE, dependiendo de su ámbito, pueden revestir la forma de nota de situación, nota país, informe de las relaciones institucionales, nota de relaciones económicas, memo o dossier básico. Todas ellas debían enviarse al Secretario de la SAEUE.

En relación a los informes, con carácter semanal por parte de la SAEUE se elaboran Informes de Gestión (IDG), que en el supuesto de considerar que el contenido es particularmente relevante

reviste la forma de Informes de Gestión Plus (IDG+). Asimismo, con carácter anual por parte de las Delegaciones, dentro de su ámbito de competencia deben emitir un informe general de las relaciones de Cataluña con el país en el que se encuentran ubicadas, un informe general de las relaciones de Cataluña con organismos multilaterales y un informe general sobre las relaciones de Cataluña con la UE.

El contenido y periodicidad de emisión de las comunicaciones e informes es el que se señala a continuación:

A) Con carácter general, se remitirán de oficio notas internas con información concreta relevante para los intereses o las competencias de la Generalitat de Cataluña con respecto a aspectos de interés. En concreto, las delegaciones en el exterior harán llegar al SAEUE y la DGRE:

- "Cada viernes, una nota interna con un resumen de la actualidad política de los países que cubren. Se trata de notas, de carácter anticipatorio, donde deben exponerse los hechos, de forma explicativa y concisa, las instituciones y actores implicados, las posibles consecuencias para Cataluña y, en su caso, las acciones que se aconsejan. Con carácter excepcional, se podrán elaborar notas ad hoc vinculadas a eventos coyunturales para los que debido a su importancia no se pueda esperar al día convenido para el envío de la nota".

- "Cada miércoles, una nota interna con información detallada de aquellas actividades que hayan impulsado. Se trata de un informe que incluirá un análisis y valoración de los hechos y de sus posibles consecuencias, así como un análisis de las reacciones que hayan suscitado".

- "Una nota interna, de carácter mensual, sobre temas de interés económico".

- "Notas internas, de carácter trimestral, con información sobre las Organizaciones Internacionales que tengan su sede en el país".

B) A petición del SAEUE, y de acuerdo con sus indicaciones, las unidades harán llegar al SAEUE documentación de apoyo para las actividades en las que participe el Presidente, el Consejero de la Presidencia, el Secretario de la SAEUE u otros miembros del Gobierno. Esta documentación de apoyo tendrá, a su vez, el formato siguiente:

- Notas de situación, que son los documentos básicos de apoyo de las reuniones, especialmente aquellas de carácter institucional. Las notas de situación deben incluir los participantes en la reunión, señalando posibles cuestiones a tratar, de acuerdo con los objetivos del Plan de Gobierno, así como con el contexto y la actualidad política. Cuando proceda, las notas incluirán, en documento anexo, la nota país y el informe de las relaciones institucionales con Cataluña.

- Notas país, que recogen la información esencial sobre el país o región implicados.

- Informes de las relaciones institucionales con Cataluña, que recoge los datos básicos de las relaciones de Cataluña con un determinado país, territorio o entidad, las representaciones y oficinas de la Generalitat en el país en cuestión y la presencia del país en Cataluña.

- Notas de relaciones económicas, que hará referencia a las relaciones económicas entre Cataluña y el país en cuestión, haciendo especial énfasis en las inversiones realizadas en Cataluña y las inversiones catalanas en el país.

- Una vez finalizada la actividad que ha generado la elaboración de una nota, la unidad orgánica responsable elaborará un resumen, que con la denominación de memo, informe de los resultados y facilite su seguimiento.

- Finalmente, el dossier básico, que engloba todos aquellos documentos que ofrecen la información necesaria para un proyecto amplio, como un viaje oficial o la participación en un seminario, entre los que se encuentra el programa del viaje, las notas de situación, las notas país, los informes de relaciones con Cataluña, anexos documentales, propuestas de acuerdo, propuesta de palabras, etc. La unidad responsable de la actividad hará llegar el dossier editado al responsable de apoyo del Secretario de la SAEUE al menos una semana antes de la fecha en que se inicie el viaje o la actividad.

C) El IDG, es un informe semanal, emitido por la SAEUE y dirigido a todo su personal, que recoge una breve valoración de las actividades más destacadas que han realizado las diferentes unidades durante la semana (entrevistas, reuniones, actos, establecimiento de contacto con interlocutores relevantes), así como la relación de las actividades previstas para la semana siguiente.

El IDG se elaborará a partir de la relación de las actividades previstas para la semana siguiente, así como la relación de las actividades más destacadas realizadas durante la semana en curso remitidas por las unidades responsables el jueves de cada semana.

El personal de apoyo al Secretario de la SAEUE editará el IDG los viernes y hará la distribución que corresponda.

D) Las informaciones provenientes de las notas internas que se considere que son relevantes se añaden todos los lunes en el IDG semanal enviado el viernes. Esta versión plus del IDG (IDG+) se hace llegar al Presidente, al Consejero de la Presidencia, al Secretario General de la Presidencia y la Vicepresidenta y a quien el Secretario de la SAEUE determine.

E) Una vez al año, durante el mes de septiembre, los responsables de las delegaciones en el exterior, deberán elaborar un Informe general del país en el que tiene su sede la Delegación. Este informe, que se elaborará a partir de los datos generales del país y de sus instituciones, deberá de ampliarse con aquella información clave que pueda ser de un interés especial para Cataluña (empresas que pueden ser de interés, presencia de empresas catalanas en el país, medios de comunicación de los que hay que hacer el seguimiento, acuerdos bilaterales existentes, relaciones de la sociedad civil catalana con el país, presencia de Catalanes que ocupen lugares destacados, etc.).

F) Los responsables de las delegaciones en el exterior deberán elaborar un Informe anual general sobre los organismos multilaterales y las principales agencias que tengan su sede en el país de la delegación. El informe, que enviarán al Secretario de la SAEUE en el mes de octubre, se elaborará con la colaboración de la unidad responsable de asuntos multilaterales de la SAEUE. Las cuestiones que tratará preferentemente el informe son las relativas a los datos generales de la organización y estructura, evoluciones que estén teniendo lugar dentro del organismo multilateral que pueda suscitar algún interés por Cataluña, acuerdo marco con Cataluña (si existe, estadio, valoración) y adendas que se hayan firmado, comisiones mixtas y comisiones técnicas que hayan tenido lugar durante el año precedente que sean de interés para Cataluña, acuerdos puntales de financiación, si existen, participación de Cataluña en reuniones de donantes, personal catalán al servicio del organismo, etc.

G) Finalmente, la Delegación del Gobierno ante la UE deberá elaborar semestralmente, coincidiendo con el cambio de Presidencia de turno del Consejo de la UE (actualizándolo cada vez que sea necesario, a petición del Secretario de la SAEUE) un Informe general sobre las instituciones y las políticas de la UE. Las cuestiones que tratará preferentemente el informe son, entre otras, con carácter general, los datos generales de las instituciones, la biografía de los dirigentes y altos cargos al frente de las principales instituciones de la UE, la participación de la Generalitat en el Consejo de la UE y en el Comité de las regiones, la representación, por parte de Cataluña, en los comités de la Comisión Europea, así como el estado de situación y perspectivas

de las principales políticas y acciones de la UE e implicaciones para Cataluña, y el personal catalán al servicio de las instituciones de la UE.

No obstante lo señalado en la Instrucción 1/2013, entre la documentación en soporte papel de las delegaciones se han encontrado documentos posteriores que recogen otros tipos de notas a elaborar, si bien esta Instrucción no fue modificada formalmente. Así, constan dos notas internas de 2015 que recogen los documentos que elaboran las delegaciones con su definición, su periodicidad y sus destinatarios, acompañadas de un ejemplo de cada una de ellas, clasificándolas en:

- Notas de actualidad: "Seguimiento temas de actualidad del país (quincenal como mínimo). Tratamiento de la actualidad catalana en prensa (viernes).

- Notas de retorno/memo: "Envío de las reuniones relevantes del delegado con las propuestas que se puedan derivar. Memoria de los actos y conferencias a los que se ha asistido desde la delegación (contenido relevante). (Mensual como mínimo).

- Notas con propuestas (proactivas): "propuestas de actividades a realizar, reuniones de interés, viajes… Propuestas que puedan extenderse a otras delegaciones."

- Nota urgente: "hechos sobrevenidos de gran impacto o relevancia: crisis política o económica, atentado, accidente, seguimiento en períodos electorales y/o movimientos políticos".

- Informes y dosieres especiales: "temas relevantes y de gran interés para Cataluña. Ej.: Informes sobre el referéndum en Escocia..."

Por otro lado, consta un documento sin fechar, con el logotipo de la SAEUE, que lleva por título "Coordinación interna. Circuitos de coordinación y comunicación entre la SAEUE y las delegaciones" en que se recogen como "tipos de notas que circulan habitualmente entre las delegaciones y la SAEUE": notas de actualidad, notas de situación, notas de retorno de actos, notas de retorno de reuniones y notas de retorno de viajes. Respecto a estas últimas se señala que entre las gestiones post-viaje "las delegaciones elaboran informes de retorno que incluyan sugerencias de cartas de agradecimiento y los contactos respectivos". Por otra parte, se citan las personas o los buzones a las que hay que enviar las notas.

En relación con los Informes de gestión (IDG), entre la documentación de las delegaciones existía un documento de 11 de junio de 2015 que describe estos informes, pudiendo destacarse de su contenido lo siguiente: "Las valoraciones deben seguir los criterios estipulados. Es importante tener presente que el Informe es público, por lo que deben ser valoraciones genéricas".

Como puede deducirse de todo lo señalado, se establece un sistema perfectamente estructurado, ordenado y sistemático para informar de todas las actividades más destacadas que realizan las distintas unidades dependientes de la SAEUE, incluyendo una agenda previa y una valoración de lo realizado y de sus resultados. Esta valoración es de carácter genérico en los IDG, dado su carácter público, en el sentido de que va dirigido a todo el personal de la SAEUE, si bien en las diversas notas se suelen realizar en ciertos casos valoraciones más específicas.

El objeto de la realización de todas estas notas e informes es, tal y como se recoge en la Instrucción 1/2013, dar "apoyo para las actividades en las que participe el Presidente, el Consejero de la Presidencia, el Secretario de la SAEUE u otros miembros del Gobierno". La Instrucción 1/2011 disponía que "la Oficina del Secretario de la SAEUE será la responsable de la revisión final y la recopilación de esta documentación y de su envío al presidente o a los demás miembros del Gobierno". Por su parte, la Instrucción 1/2013 dispone que todas las notas redactadas de oficio debían remitirse al Secretario de la SAEUE y a la DGREA, mientras que se remitirán al primero las redactadas a petición del mismo, de modo que "el responsable de apoyo del Secretario de la SAEUE se encargará de hacer el envío correspondiente" al Presidente u otros miembros del Gobierno. Por otra parte, los IDG+ se remitían al Presidente, el Consejero de la Presidencia, el

Secretario General de la Presidencia y a la Vicepresidenta y a quien el Secretario de la SAEUE determine".

De todo lo anterior se deduce que la tarea de realización de las notas e informes por parte de las distintas unidades de apoyo de las actividades del Presidente, los miembros del Gobierno y el Secretario de la SAEUE, se convierte en una de las labores fundamentales de su trabajo y consiste fundamentalmente en dar información semanal sobre la actualidad política y sobre las actividades que han desarrollado con la oportuna valoración y análisis de los hechos y sus posibles consecuencias, así como en preparar documentación que sirva para dar apoyo a las reuniones, visitas y viajes institucionales, señalando posibles temas a tratar, y en redactar resúmenes sobre los resultados de las actividades que faciliten su seguimiento. De este modo se establece un mecanismo para mantener permanentemente informados al Presidente, los miembros del Gobierno y el Secretario de la SAEUE, prestándoles un apoyo en sus actividades institucionales.

Dado que la periodicidad de las notas solo estaba determinada respecto a algunas de ellas, no resulta posible conocer el número de notas e informes que se han podido elaborar por las distintas unidades, si bien debe considerarse que dicho número debe ser elevadísimo teniendo en cuenta el periodo que se examina, el carácter exhaustivo del sistema implantado y los diferentes tipos de notas e informes diseñados, de los que se deduce la necesidad de emitir notas continuamente sobre las más diversas actividades realizadas o sobre cuestiones de actualidad, a raíz de cuestiones que se consideren relevantes, además de las notas internas que debían enviarse de oficio con periodicidad fija. Por lo que respecta a las delegaciones, solo en lo referente a las notas internas semanales de miércoles y viernes y las mensuales, el número de las mismas para cada año ascendería a 116. Teniendo en cuenta que la DGUE se creó en 2004 y cuatro de las DGE se crearon en 2008 y contando desde 2013 a 2017, dado que la Instrucción 1/2013 es de marzo, ello implicaría 580 notas por cada una de ellas, y por tanto 2.900 solo de esas cinco. Incluir las delegaciones de Italia y Austria supondría un mínimo de otras 432. Todo ello sin incluir las notas de 2011 a 2012, que estaban previstas en la Instrucción de 2011. El número de IDG, que existía desde la Instrucción 1/2011, ascendería a un mínimo de 300 más otros 250 IDG+. El número de las notas no emitidas de oficio sería numerosísimo de acuerdo con las actividades recogidas en los IDG, que, solo para el caso de las delegaciones, entre 2012 y febrero de 2016 ascenderían a más de 2.500, sin contar las que no se conocen de 2016 y 2017 y teniendo en cuenta que a partir de 2016 se crearon más delegaciones. Además, de acuerdo con el contenido antes recogido de la Instrucción, debían elaborarse memos una vez concluida la actividad que había dado lugar a la nota. Por el tipo de notas que se han podido analizar en la documentación en papel se comprueba además que en los casos de viaje se realizaban numerosas notas para conformar los dosieres. Por todo ello debe concluirse que el número total de notas, memos e informes habrá sobrepasado ampliamente los 10.000.

Examinado el contenido de las instrucciones, con objeto de conocer las actividades de las distintas unidades de la SAEUE y teniendo en cuenta que no existen memorias que recojan las actividades de la SAEUE ni de sus unidades, ya que memorias de las delegaciones, como más adelante se verá, existen en pocas de ellas y solo de algún año, este Tribunal de Cuentas solicitó a la SAEUE la relación y copia de las notas, informes y memos elaborados por ella y sus unidades. Sin embargo, solo fueron aportados en soporte informático un total de 2.795 documentos, de los que corresponden 329 a IDG e IDG+ y 2.466 a distintos tipos de notas. Tal y como se ha cuantificado anteriormente, este número de notas debe considerarse muy inferior al de las existentes, lo que supone una limitación a los trabajos de fiscalización del Tribunal de Cuentas para poder analizar la actividad desarrollada por la SAEUE y sus unidades dependientes. Con respecto a esta limitación debe además indicarse:

- El Tribunal de Cuentas tuvo que reiterar en varias ocasiones que se remitieran las diversas notas e informes. Al respecto, la Generalitat, en el momento de aportar en julio de 2018 los 2.795 documentos citados en soporte informático indicó que "Se adjuntan todas las notas elaboradas por la delegación del Gobierno ante la Unión Europea y las delegaciones en el exterior que se han

podido recopilar desde 2011 hasta 2017 y los informes de gestión elaborados por la Secretaría de Asuntos Exteriores. El retraso en la entrega de dicha documentación es debido a que se trata de un volumen ingente de notas diversas, cuyo formato y nominación ha ido cambiando a lo largo de los años, más allá de los criterios establecidos en su momento por las instrucciones 1/2013 y 2/2013. Dicha recopilación ha sido muy compleja debido, también, a los cambios de estructura que han sufrido las delegaciones del Gobierno del año 2011 al 2017 y a su cierre precipitado".

- A pesar de estas manifestaciones, tal y como se deriva de las instrucciones, existía un procedimiento ordenado y riguroso para su remisión a distintos correos y buzones, lo que evidencia que toda la documentación estaba centralizada y perfectamente ordenada con objeto de enviarla al Presidente o los miembros del Gobierno que la requirieran o necesitaran. Dicho procedimiento seguía vigente, con independencia de que hubiera habido cambios respecto al formato o nominación de los documentos a elaborar, lo cual en cualquier caso debería haberse realizado modificando formalmente la Instrucción 1/2013 y no por vía de hecho. Por tanto, no puede aceptarse como justificación de la falta de remisión de un importantísimo número de documentos la pretendida complejidad de la recopilación ni los cambios de estructura de las delegaciones o su cierre precipitado, por cuanto todas esas notas e informes eran remitidos a buzones y correos electrónicos de la SAEUE predeterminados, por lo que no era necesaria ninguna labor de recopilación en la medida en que una vez recibidos se ordenarían conforme a un procedimiento igual de sistematizado que el establecido para su elaboración y remisión a los destinatarios pertinentes, no siendo posible achacar a las modificaciones en las delegaciones, de las que además no se tiene constancia, la pretendida falta de los mismos. Por otra parte, debe destacarse que no se ha remitido al Tribunal casi ninguno de los documentos de nueva emisión establecidos en los últimos años, tales como las notas de retorno de actos, notas de retorno de reuniones y notas de retorno de viajes, que por lógica, dada su emisión más reciente, debían ser más fácil de recopilar, de igual modo que no constan memos ni casi ninguna de las notas de actualidad que debían elaborarse semanalmente de oficio.

- Respecto a los informes de gestión remitidos, teniendo en cuenta que el último corresponde a febrero de 2016, requerida una explicación al respecto se indicó por escrito por uno de los funcionarios que "se estaba preparando un nuevo sistema de reporting que nunca llego a implementarse, así que para 2016 y 2017 no disponemos de informes de gestión". Esta explicación no puede aceptarse como justificación, ya que no hay constancia de ninguna instrucción que modificara las obligaciones establecidas por la Instrucción 1/2013, por lo que cualquier cambio al respecto, teniendo en cuenta la importancia que se concedía al sistema de notas e informes y a su finalidad y destinatarios, que eran el Presidente y los miembros del Gobierno, implicaría la eliminación del sistema de información sin establecer uno sustitutorio y por ello eliminar cualquier apoyo al presidente y los miembros del Gobierno, dejando de tenerse información de las actividades que se realizaban por todas las unidades de la SAEUE. Por otra parte, debe indicarse que entre la documentación en papel de la delegación de Francia y de la delegación de Austria constan borradores de sus actividades con el formato del informe de gestión hasta julio de 2016.

- Por la numeración que tienen las notas se constata que en ocasiones no han sido remitidas notas con números intermedios.

- Entre la documentación en soporte papel de las delegaciones examinada por el Tribunal se encontraban numerosas notas que no fueron remitidas posteriormente en formato de archivo electrónico por la Generalitat cuando le fueron solicitadas.

- No constan la mayoría de las notas de oficio que debían emitirse ni los memos con el resumen de las actividades realizadas, ni las notas de retorno. Tampoco constan dosieres de preparación de los numerosos viajes oficiales que se realizaron.

- La distribución del número de notas entre las delegaciones resulta totalmente dispar, así el mayor número corresponde a la DGUE con 1.449 notas, mientras que de las DGE se ha proporcionado un número reducidísimo. De estas la que más notas tiene es la de Estados Unidos

con 364 si bien con una distribución por años que no resulta justificada, pues del año 2014 se han entregado 13 y del 2016 125. Lo mismo ocurre en el resto: de Alemania se han remitido 161, existiendo solo 1 de 2016, de Francia son 144 que solo corresponden a 2016 y 2017; de Reino Unido son 122 pero del año 2017 solo hay 15; en cuanto a las de Austria e Italia, que solo funcionaron entre 2015 y 2017, la primera tiene 34 y la segunda 91.

5. PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Según ha quedado reflejado en otros apartados, el presupuesto de la SAEUE se ha integrado durante los años 2011 a 2017 objeto de fiscalización en el programa 231 “Relaciones exteriores”.

Del examen de la ejecución presupuestaria debe destacarse lo siguiente:

- El mencionado programa carece de gastos de personal, es decir de Capítulo 1. Los gastos de personal de la SAEUE se recogen en el programa 121 Dirección y administración generales. Aunque desde 2011 al 19 de enero de 2016, la SAEUE dependía del Departamento de Presidencia, tampoco esta situación debe considerarse regular, ya que, de este modo, el citado programa 231 no muestra de manera completa y ordenada todos los gastos referentes a la actividad de relaciones exteriores a la que se refiere desvirtuando la información suministrada por la liquidación presupuestaria.

- El capítulo 2 “gastos corrientes y servicios”, recoge las cantidades que se transfieren a las delegaciones en el exterior, lo que resulta igualmente irregular, ya que por su carácter se trata de transferencias. Por otra parte, solo los alquileres de la oficina de la DGUE, que abona directamente la SAEUE, se recogen en el concepto adecuado (200), pues los de las demás se recogen en el concepto 226 Gastos diversos.

- Dentro del capítulo 4 se recogen las cantidades que se traspasan a DIPLOCAT y las de las subvenciones otorgadas por la SAEUE.

Por lo que respecta al proceso de establecimiento de objetivos e indicadores en el programa 231, debe hacerse remisión a las críticas realizadas en el apartado referente a la presupuestación de la acción exterior en general.

En particular, por lo que se refiere al programa 231 en relación con la gestión atribuida a la SAEUE, cabe señalar que a esta se le atribuye participación en el logro de todos los objetivos fijados.

Se ha apreciado que diversos objetivos específicos (aquellos dictados en desarrollo de los estratégicos) de este programa presentan cierto grado de inconcreción o ambigüedad, al estar definidos en términos tales como “impulsar mecanismos de coordinación interdepartamental de la acción exterior”, “definir una estrategia compartida que contribuya a sumar esfuerzos con otros entes públicos y privados”, “reforzar las delegaciones del Gobierno en el exterior”, “seguimiento y defensa de los intereses de Cataluña en las instituciones europeas” o mejorar el “estatuto de la lengua catalana en la UE” y “los mecanismos de seguimiento de la evolución jurídico-institucional de la UE”, lo que impide su clara delimitación, posterior seguimiento y asignación de las responsabilidades derivadas de su cumplimiento.

Los indicadores establecidos tampoco resuelven el problema antes aludido, pues, en lugar de proporcionar un conjunto de información suficiente que permita determinar en qué grado de eficacia, efectividad, eficiencia, economía y calidad se han conseguido los diferentes objetivos, concretando en primer término las diferentes acciones y actividades a llevar a cabo por el gestor, consisten en todos los años en insuficientes índices de mera actividad que tampoco son complementados en un grado suficiente por lo que se denomina “principales bienes/servicios y actuaciones destacadas”, por lo que no se aprecia un adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Guía para la planificación y presupuestación estratégica de la Generalitat de Cataluña.

Resulta destacable y revelador a la hora de enjuiciar la programación presupuestaria de la acción exterior y el grado de importancia e interés que concede el Gobierno a esta labor de determinación de indicadores que sirvan para reflejar y realizar el seguimiento de dicha acción exterior desde el punto de vista de los recursos públicos empleados en su consecución, que en el programa que recoge los gastos de la SAEUE, unidad encargada de impulsar y dirigir la acción exterior, así como los gastos de las delegaciones en el exterior y DIPLOCAT, se establezcan por ejemplo en 2015 solo dos indicadores y referidos uno a las reuniones de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP) y otro a las exposiciones de una sala de la Delegación del Gobierno en la Unión Europea En el proyecto de presupuesto para el año 2016, que finalmente no se aprobó, solo se recogía el relativo a la CTP. El número de indicadores establecidos alcanza los cuatro en el presupuesto de 2017, si bien ello no soluciona las deficiencias antes expuestas por cuanto se refieren uno de nuevo a la CTP y tres a la Dirección General de asuntos Multilaterales y Europeos (DGAME).

También cabe criticar que, en la información adjunta a los objetivos e indicadores, aparece la relativa a los gastos por "remuneraciones del personal" del gestor con un importe nulo. Ello impide el análisis, en términos de eficiencia, de las actuaciones llevadas a cabo por la SAEUE, al no disponerse del principal recurso empleado en dicha gestión. Como ya ha quedado reflejado en este informe, los gastos de personal de la SAEUE no se recogen en su programa presupuestario lo que impide conocerlos salvo mediante el análisis individualizado de cada uno de los trabajadores que se incluyen en el programa 121 Dirección y administración generales.

6. ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SAEUE

6.1 INTRODUCCIÓN

La SAEUE se configura como la unidad fundamental en la determinación y realización de la acción exterior. Así se deriva claramente de lo establecido en las letras a) y b) del artículo 1 del Decreto 170/2014, conforme a las cuales a la SAEUE le corresponde, "apoyar a la persona titular del Departamento en la ejecución de la acción exterior del Gobierno de la Generalitat de Cataluña y con la Unión Europea" y "dirigir, impulsar y coordinar la acción exterior del Gobierno de la Generalitat de Cataluña y su representación en el exterior".

Para poder dirigir e impulsar dicha acción exterior cuenta con las diversas unidades de ella dependientes, entre las que destacan las DGE y la DGUE, que serán analizadas en un apartado independiente, así con el -DIPLOCAT, consorcio que igualmente se examina en un apartado independiente y respecto del cual, de acuerdo con la letra o) del mismo precepto, le corresponde "coordinar y apoyar la actividad del mismo.

Para comprender las actividades realizadas por la SAEUE y los objetivos que persigue resulta fundamental analizar el contenido de las notas y los informes de gestión donde se plasman las de sus actividades más destacadas y las de sus unidades, si bien con la limitación señalada de que solo han sido proporcionados los informes de gestión de 2011 a febrero de 2016 y un número limitado de notas respecto a las verdaderamente existentes.

6.2 ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS INFORMES DE GESTIÓN Y LAS NOTAS

Tal y como se ha puesto de manifiesto en el punto sobre el seguimiento de las actividades realizadas por la SAEUE, si bien no constan planes anuales formalmente aprobados y que sean públicos en el ámbito del DAERIT o de la SAEUE, sí estaba implantado un sistema exhaustivo y perfectamente reglado sobre realización de documentación de apoyo al Presidente, los miembros del Gobierno y el Secretario de la SAEUE y de comunicación por parte de las unidades de todas las actividades realizadas y una valoración de las mismas por medio de notas, memos e informes.

Disponía la Instrucción 1/2013, recogiendo prácticamente los mismos términos de la Instrucción 1/2011:

“El informe de gestión (IDG) es un informe semanal, dirigido a todo el personal de la SAEUE, que recoge una breve valoración de las actividades más destacadas que han realizado las diferentes unidades durante la semana (entrevistas, reuniones, actos, establecimiento de contacto con interlocutores relevantes), así como la relación de las actividades previstas para la semana siguiente. El IDG se elaborará a partir de las actividades informadas al Externet[16]. Sólo saldrá como destacada en el IDG aquella actividad que incorpora una valoración de texto en el apartado "Valoración IDG "del Externet.

Cada jueves, todas las unidades deberán haber introducido en la Externet las actividades previstas para la semana siguiente, así como la relación de las actividades más destacadas realizadas durante la semana en curso. El personal de apoyo al Secretario de la SAEUE editará el IDG los viernes y hará la distribución que corresponda”.

Además, se hacía referencia al Informe de gestión plus (IDG+) en los siguientes términos: “Informe de Gestión Plus (IDG+). Las informaciones provenientes de las notas internas que se considere relevantes se añadirán todos los lunes en el IDG semanal enviado el viernes. Esta versión plus del IDG se hace llegar al MHP, el Consejero de la Presidencia, el Secretario General de la Presidencia y a la Vicepresidenta y a quien el Secretario de la SAEUE determine”.

Como complemento de estos IDG, debían emitirse las diferentes notas y memos que se detallan en las Instrucciones 1/2011 y 1/2013, y que se han analizado en un punto anterior. Estas notas y memos eran previas a la realización de las actividades con objeto de preparar las reuniones, visitas y viajes institucionales y proporcionar información sobre la actualidad política, pero también posteriores con la finalidad de valorar los resultados de los diferentes tipos de actividades desarrolladas. Conforme se ha indicado, la falta de remisión de todas las notas supone una limitación a los trabajos del Tribunal de Cuentas, por cuanto priva de una información fundamental para conocer las actividades realizadas por las distintas unidades y el carácter de las mismas.

La Generalitat ha remitido los IDG de los años 2011 a febrero de 2016, momento a partir del cual se indicó, como ya ha quedado reflejado, que dejaron de elaborarse por la SAEUE, si bien la explicación aportada no resulta congruente con el hecho de que la instrucción que los exigía no fue modificada. Esta situación, unida a que no existen memorias de las actividades de las delegaciones de los años 2016 y 2017 (tan solo existe la de la DGE de Italia de 2016) provoca que no puedan conocerse las actividades realizadas por todas las unidades a partir de marzo de 2016 hasta finales de 2017, periodo clave en el que además aumentaron los gastos y el número de delegaciones lo que implica una limitación a la hora de poder analizar su actuación y sus gastos. Por otra parte, como ya se indicará en el apartado de las delegaciones, las mismas carecían en 2011 y 2012 de un programa de contabilidad que incluya algún tipo de información individualizada de los gastos, por lo que resulta imposible el examen de las mismas, lo que supone una limitación a la fiscalización, con independencia de que además nunca haya existido un documento que refleje las actividades realizadas y su coste.

Por otra parte, conviene indicar que las actividades recogidas en los IDG son las “más destacadas”, conforme a un criterio del que se desconoce los parámetros para la selección de aquellas y su forma de aplicación (solo saldrá como destacada en el IDG aquella actividad que incorpora una valoración de texto en el apartado "Valoración IDG "del Externet).

[16] En un documento de 11 de junio de 2015 de la SAEUE que se encontraba entre la documentación en papel de las delegaciones se decía: “El Externet es nuestra base de datos de contactos, actividades, personal. Por este motivo es importante que siempre que nos llegue un nuevo contacto o simplemente un contacto, comprobemos que en Externet estén los datos actualizados. En Externet también figura el Plan Departamental del Departamento de la Presidencia, así como los objetivos y las actuaciones del Gobierno”.

Unido a lo anterior, ha de resaltarse que no existen planes con los criterios establecidos por la SAEUE para poder seleccionar las actividades a realizar, ni programas de trabajo previos, ni presupuestación de las actuaciones a desarrollar ni informes de seguimiento del Plan Estratégico de Acción Exterior. Asimismo, la Generalitat ha indicado ante una solicitud del Tribunal que "no constan informes periódicos que los órganos y entidades del gobierno relacionados con la acción exterior hayan remitido a la unidad con competencia en materia de coordinación de sus planes de actuación y de sus acciones en materia exterior y, en su caso, del desarrollo del plan de actuación en materia de acción exterior del Gobierno".

Así pues, el examen de las notas y de los informes de gestión existentes sirve para tener una idea global de los objetivos que se perseguían con la acción exterior y de las actividades que se llevaban a cabo para conseguir dichos objetivos, si bien su contenido es limitado. Los informes contienen una breve descripción de determinadas actividades y en ocasiones una valoración, si bien respecto a ello conviene indicar que el documento de 11 de junio de 2015 recoge con claridad la siguiente prevención: "las valoraciones deben seguir los criterios estipulados. Es importante tener presente que el Informe es público, por lo que deben ser valoraciones genéricas". Por su parte, las notas son de varios tipos y finalidades y pueden tener por objeto dar apoyo para reuniones o presentar información relevante sobre la actualidad política, conteniendo en muchos casos valoraciones más específicas.

Por lo que respecta con carácter general a las actividades de la propia SAEUE, puede destacarse lo siguiente:

Tal y como se ha reflejado en el apartado de las funciones de la SAEUE, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 170/2014, a la SAEUE le corresponde como misión general, junto al apoyo a la persona titular del Departamento en la ejecución de la acción exterior del Gobierno de la Generalitat de Cataluña y con la Unión Europea, la de dirigir, impulsar y coordinar la acción exterior del Gobierno de la Generalitat de Cataluña y su representación en el exterior.

En el ejercicio de dicha función, la SAEUE realiza numerosas actividades tal y como se desprende de los informes de gestión remitidos al Tribunal de Cuentas. La SAEUE realiza un seguimiento de las relaciones institucionales con otros países a través de reuniones con cónsules, embajadores, primeros ministros de algunos países, alcaldes, así como mediante la asistencia a conferencias de estos embajadores y visitas a algunos países para mantener relaciones comerciales, siendo más numerosas e intensas con Flandes, Escocia y Baden Wurttemberg, entre otras

La SAEUE realiza igualmente un seguimiento de las relaciones con las Instituciones Europeas(Consejo Europeo, Consejos de la Unión Europea, Parlamento Europeo y Comisión Europea), participando en los Consejos Europeos por materias (educación, cultura…), así como también en el Comité de las Regiones activamente, con participación en sus sesiones plenarias. En el contexto europeo lleva a cabo la gestión y el seguimiento de los procedimientos de infracción de la Unión Europea, coordina la transposición de Directivas en el ámbito de la administración de la Generalitat, la información, seguimiento y soporte en la política de cohesión europea y en los programas de financiación y el seguimiento y el análisis de los cambios en el sistema de gobernanza económica europea

También da su apoyo a la Comisión Interdepartamental de programas de la Unión Europea, por ejemplo mediante la asistencia del secretario a la presentación del programa Erasmus +, destacando igualmente los Cursos sobre la Unión Europea.

La SAEUE realiza también algunos actos protocolarios, acompañando a Presidente y Consejeros en muchos de sus viajes y conferencias o en reuniones con personalidades.

Se relaciona con los medios de comunicación mediante reuniones y entrevistas y da soporte a visitas de estos periodistas, así como también de académicos e investigadores de otros países a los efectos de conocer Cataluña, si bien la finalidad de estas relaciones es en la mayoría de los

casos dar a conocer la situación política de Cataluña y el desarrollo de su proceso de autodeterminación.

También realiza gestiones para el reconocimiento de la oficialidad de la lengua catalana y para promover su proyección internacional y de la cultura catalana, así a título de ejemplo el Secretario asiste junto con el Consejero de Cultura y el delegado del gobierno en Francia a la inauguración del Salón del Libro de Paris.

Conforme a los informes de gestión, la SAEUE sirve de apoyo a actuaciones de proyección exterior de Cataluña impulsadas por la sociedad civil catalana y el mundo socio económico, así a título de ejemplo, el Secretario participa en la mesa de contacto internacional de la sociedad civil organizada por DIPLOCAT, asiste a la presentación de libros o asiste a debates, muchos de ellos relacionados con el proceso o el derecho a decidir.

Por último lleva a cabo relaciones de coordinación con departamentos y otros organismos del gobierno de la Generalitat y sirve de soporte y colabora con las comunidades catalanas en el exterior.

6.3. ACTIVIDADES DE LA SAEUE EXPRESAMENTE RELACIONADAS CON EL PROCESO DE AUTODETERMINACIÓN O EL DERECHO A DECIDIR

Al analizar las actividades realizadas por la SAEUE y por sus unidades en los términos en que se recogen en la propia documentación de la misma, se ha constatado por este Tribunal de Cuentas que un elevado número de ellas resultan ajenas a las finalidades de “proyección en el exterior de Cataluña” y de “promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña” como determina el artículo 4 LAE, implicando no solo la utilización de los fondos públicos al efecto, sino la contravención del principio de “lealtad institucional mutua” previsto en el artículo 3 LAE y del reparto constitucional de competencias. Del examen de las actividades realizadas por las unidades de la SAEUE se ha constatado por este Tribunal que una de las finalidades primordiales y recurrentes que guían e informan la actuación de la SAEUE y de sus diversas unidades consiste en dar a conocer, impulsar, fomentar, promocionar, publicitar y tratar de conseguir el respaldo internacional del llamado con carácter general “proceso” (“procés”), el cual es el objetivo central o el eje de una gran parte de las actividades que se organizan y se desarrollan en el ámbito de la acción exterior de las que se ha tenido conocimiento. Este objetivo se recoge como motivación principal o única de muchas de las actividades llevadas a cabo y así se refleja en muchas ocasiones en el resumen que se hace de dicha actividades en los IDG o en las diversas notas, utilizando todo tipo de denominaciones y expresiones, unas más nítidas (proceso soberanista, de secesión, de autodeterminación, de independencia, de transición nacional,) o más veladas o eufemísticas, que, no obstante, ponen de relieve de manera clara que cuál es el elemento vertebrador y conductor de la acción exterior.

Resulta relevante en este punto, como constatación de que este objetivo era primordial en la acción exterior y que vertebraba y determinaba muchas de las actividades desarrolladas y de las notas o informes que se elaboraban para servir de apoyo al Presidente, y miembros del Gobierno, hacer referencia al correo electrónico que el Secretario de la SAEUE envió el 29 de agosto de 2013 al Director General de Relaciones Exteriores, a la Sudirectora General de la SAEUE, a todos los delegados en el exterior y a otro personal de la SAEUE bajo el asunto “Elaboración y envío de notas”, indicando lo siguiente:

“informaros que hablando con el Consejero, él me ha pedido mayor celeridad en la recepción de notas relativas a temas que afectan a la transición nacional procedentes de las delegaciones o de las diferentes unidades de la Secretaría. A tal efecto, he decidido establecer un canal rápido-express de envío de estas notas al Consejero a través de (nombre de una persona).

Poned siempre en copia (nombre de dos personas) para este tipo de notas. Reitero. No hablo de las notas de actualidad política o económica, cuyos canales de envío ya están establecidos en la instrucción, sino aquellas que tengan un interés específico en el proceso de la consulta y de transición nacional. Esto incluye las excelentes notas que nos prepara la delegación del Reino Unido e Irlanda sobre el referéndum en Escocia, o por ejemplo, las que prepara la delegación ante la UE sobre debates que hayan tenido lugar en Bruselas sobre este tema, o la que recientemente preparó la Delegación en Alemania y Austria sobre el informe del think tank alemán.

Esta demanda obliga a las delegaciones y a las diferentes unidades de la Secretaría a estar atentas a cualquier declaración de mandatarios, informe, o noticia en medios de gran transcendencia de vuestro ámbito territorial a fin de preparar una breve nota y enviárnosla rápidamente. Las notas deben ser breves, pero deben permitir al Consejero estar al corriente del tema específico antes de que lo lea a través de la prensa de aquí".

En el apartado en que se analizan las actividades de las delegaciones en el exterior se hará referencia detallada de las muchas actividades relacionadas íntimamente con la promoción del llamado proceso. Con independencia por tanto de las actividades de las delegaciones, por lo que respecta a los propios titulares de la Secretaría de la SAEUE y de la Dirección General de Relaciones Exteriores, de todas las actividades recogidas en los IDG elaborados por la SAEUE y que ha desarrollado la misma en los años 2013 a 2015, al menos 166 tienen por finalidad promover, impulsar, fomentar, debatir, publicitar, dar a conocer o conseguir el reconocimiento del llamado proceso de autodeterminación, bajo diversas expresiones, denominaciones o conceptos relacionados. Como se ha indicado, faltan los IDG de los años 2016 y 2017, años en los que, como se comprobará en relación con las delegaciones o como puede comprobarse en relación con las actividades que han podido entresacarse de algunas de las notas remitidas o de las memorias, las actividades relacionadas con la promoción de dicho proceso se convierten también en la actividad preponderante de las distintas unidades implicadas en la acción exterior.

De entre todas esas referencias en los IDG o notas en relación con la actividad directa de los titulares de la Secretaría de la SAEUE y de la Dirección General de Relaciones Exteriores se destacan a continuación las más relevantes. Debe indicarse, que en algunas de ellas se refleja el gasto de la actividad en la medida en que ha requerido de un viaje de la persona o personas implicadas, recogiéndose de manera global los gastos de traslado, dietas y alojamiento. El importe de los gastos de dichos viajes del Secretario de la SAEUE o del Director de la DGRE que ha podido determinarse de todas las actividades reseñadas a continuación que tienen por finalidad directa promover, impulsar, fomentar, debatir, publicitar, dar a conocer o conseguir el reconocimiento del proceso, ha ascendido a 49.509 euros. En ocasiones se reflejan los gastos asociados a la actividad que realizó la delegación en el exterior correspondiente, si bien estos y la participación de dichas delegaciones se detallan más en extenso en el apartado referente a las mismas. Los gastos del viaje correspondientes al Presidente o los Consejeros, en aquellos casos en que participan en las actividades, se han detallado en el apartado correspondiente a los mismos. En cualquier caso, debe destacarse que en tales gastos no se incluyen los gastos correspondientes a los recursos humanos ni a todos los recursos materiales empleados por las distintas unidades intervinientes, tanto la SAEUE como las Consejerías implicadas en su caso, en la preparación, organización y ejecución de dichas actividades, en la medida en que no resulta posible la individualización de los mismos por carecerse de un sistema de contabilidad de costes que lo permita.

Las actividades más destacables, en las que se recoge entrecomillada la explicación contenida en la documentación de la propia Generalitat (notas, IDG u otros documentos puestos a disposición de este Tribunal de Cuentas), son las siguientes:

- El 15 de enero de 2013 el Director General de Relaciones Exteriores, acompañado del Delegado de Estados Unidos, se reunió con el Delegado general de Quebec en Nueva York. "El director general de Relaciones Exteriores le explicó la situación catalana hoy, el resultado de las elecciones, los acuerdos de estabilidad firmados con un partido político y las perspectivas de futuro; asimismo, el Delegado de Quebec puso a disposición todo el know-how de Quebec en la

organización de consultas a la ciudadanía, especialmente su dirección general de elecciones, con quien ya se reunió la vicepresidenta del Gobierno catalán ese verano, se interesó por la internacionalización del caso catalán y explicó que en su caso ayudaba mucho el hecho de pertenecer a la francofonía y la actitud mantenida por Francia, que seguía el lema de "no injerencia, no indiferencia". Consideró que la situación en Quebec siempre ha sido similar, sin grandes mayorías unánimes a favor de la independencia". Consta abonado por la Delegación por taxi y almuerzo la cantidad de al menos 123,94 euros. El citado viaje no consta en la lista de los realizados por el Director General de Relaciones Exteriores por lo que se desconoce el gasto del mismo.

- En una nota de situación de la SAEUE de 18 de febrero de 2013 en relación con una entrevista del Presidente, acompañado del Secretario de la SAEUE, con el director de la Representación de la Comisión Europea en Barcelona se señala con total nitidez: "Actualmente una de las principales prioridades de la Generalitat de Cataluña es trasladar al exterior el contexto del actual proceso soberanista catalán, poniendo especial énfasis en explicar la situación política actual de Cataluña y su futuro en la UE".

- Reunión, el 26 de febrero de 2013, del Presidente, acompañado del Secretario de la SAEUE, con el ministro Presidente de Flandes, "en la que, entre otras cuestiones, analizaron los procesos en que se encuentran tanto Flandes como Cataluña y la evolución política del derecho a decidir en Cataluña, sobre la que van expresar que, aunque son situaciones diferentes, tienen elementos comunes, tales como la voluntad de la población de tener más autonomía, más capacidad de decisión y más control sobre las finanzas públicas. Durante la reunión también se afianzó que el proyecto propio de Cataluña no es de aislamiento, sino de vocación europeísta y europea".

- Reunión del Secretario de la SAEUE con el cónsul general honorario del Gran Ducado de Luxemburgo el 15 de marzo de 2013. Durante la reunión se tuvo la oportunidad de repasar los principales temas de relaciones bilaterales entre Luxemburgo y Cataluña, así como la situación política y económica de Cataluña.

- El 22 de marzo de 2013 comparece el Consejero de la Presidencia, ante la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación del Parlamento de Cataluña, con asistencia del Secretario de la SAEUE. De acuerdo con el informe de gestión que se refiere a ello: "En su comparecencia el Consejero detalló la estrategia de acción exterior coordinada y coherente que ha definido el Gobierno para esta legislatura y que está centrada en tres ejes prioritarios", siendo el último de estos ejes "exportar y legitimar a nivel internacional y de la Unión Europea el proceso democrático iniciado por Cataluña y basado en el derecho a decidir".

- Asistencia del Secretario de la SAEUE, el 5 de junio de 2013, a la 2ª Reunión de coordinación internacional de la sociedad civil organizada por el DIPLOCAT. "El encuentro tenía como objetivo poner en común las actividades desarrolladas por las diferentes entidades para explicar el proceso de autodeterminación en el exterior.

Durante la reunión el Secretario de la SAEUE ha presentado un balance de las actividades impulsadas por el Gobierno con el objetivo de internacionalizar el proceso, poner las bases para diseñar estructuras de estado, agilizar los procesos de acceso a organismos multilaterales y reforzar la estrategia comunicativa de cara al exterior. En la misma línea, el secretario general DIPLOCAT, ha dado a conocer las actividades previstas para los próximos meses y ha mostrado la voluntad de seguir avanzando en la búsqueda de mecanismos que permitan dar apoyo y coordinar las actividades desarrolladas por estas entidades. El encuentro ha contado con la participación de unas 25 entidades catalanas".

- Reunión del secretario general de la Presidencia y del Secretario de la SAEUE, el 17 de junio de 2013, con la primera secretaria de Seguridad y Asuntos de Política Interior de la Embajada Británica, para tratar la actualidad política y económica en Cataluña. Durante la reunión también se

trataron la hoja de ruta hacia la independencia de Cataluña, las relaciones de Cataluña con el Gobierno español, el modelo territorial y la reforma de la Constitución española, así como los retos a los que se enfrenta Cataluña.

- El Secretario de Asuntos Exteriores realizó un viaje entre el 19 al 22 de junio del 2013 a Berlín para participar en la reunión de un grupo político del Parlamento Europeo, con unos costes de 695,96 euros. El 19 de junio tuvo lugar una conferencia donde se explicó la situación actual social, política y económica de Cataluña.

- Intervención del Secretario de la SAEUE en el acto “El futuro de Cataluña. El futuro de tu empresa”, organizado por DIPLOCAT y la Cámara de Comercio de Austria desarrollado el 2 de julio de 2013, donde también intervinieron el Consejero de Empresa y Empleo, y un catedrático de economía. Conforme señala el informe de gestión “las intervenciones de los tres participantes giraron alrededor del proceso hacia el derecho a decidir y de un futurible estado propio para Cataluña. El objetivo era explicar las potencialidades de Cataluña como estado, y como este proceso en el que nos encontramos inmersos no afecta al capital extranjero, que sigue viendo Cataluña como lugar positivo para invertir. Al final de las intervenciones hubo un debate rico con la asistencia al acto: representantes de las cámaras de Alemania, Reino Unido, Italia, Países Bajos, Suecia, China... y directivos de multinacionales instaladas en Cataluña, así como agregados comerciales de algunos consulados". El citado viaje no consta ni en la lista de los realizados por el Consejero ni en la del Secretario de la SAEUE por lo que se desconoce el gasto de ambos.

- Recepción a una delegación báltica con motivo de la presentación de la Vía Catalana el 4 de septiembre de 2013, en la que el Secretario de la SAEUE delegó su representación en el director general de Cooperación al Desarrollo, que, acompañado de la subdirectora general de Relaciones Exteriores, “atendió a la delegación de personalidades bálticas que se desplazaron expresamente para apoyar la presentación de la Vía Catalana. La cena permitió intercambiar puntos de vista sobre la Vía Báltica, de la que este año se conmemoran los 24 años, y agradecer su apoyo y simpatía por el proceso y proyectos de futuro de Cataluña”.

- Reunión, el 9 de septiembre de 2013, del Secretario de la SAEUE con los periodistas de la prensa irlandesa y escocesa. “Los temas tratados fueron los preparativos de la Fiesta, el momento político que vive Cataluña y las similitudes/diferencias entre el proceso catalán y el escocés”.

- Encuentro del Secretario de la SAEUE con una delegación de periodistas finlandeses el 13 de septiembre de 2013. “Después de una exposición sobre el momento político actual que vive Cataluña y la acción exterior de la Generalitat, se ha abierto un turno de debate donde se ha hablado del futuro referéndum, las negociaciones con el Gobierno español, la pertenencia de una hipotética Cataluña independiente a la UE y las similitudes / diferencias entre el caso catalán y el de la minoría sueca en Finlandia”.

- Participación del Secretario de la SAEUE, en la Conferencia "Procesos de autodeterminación en la UE. El caso de Cataluña” en la University College, desarrollada el 25 de octubre de 2013 en Londres, organizado por DIPLOCAT en colaboración con dicha Universidad. “El seminario permitió analizar el actual proceso político de Cataluña poniéndolo en relación con los diferentes movimientos de autodeterminación presentes en el contexto de la UE”. Los gastos del viaje del Secretario ascendieron a 672,30 euros.

- Reunión del Presidente de la Generalitat catalana, acompañado del Secretario de la SAEUE, con la embajadora de Dinamarca en Madrid, el 19 de noviembre de 2013, que” le permitió conocer de primera mano la situación política catalana y el proceso político catalán”.

- Reunión del Secretario de la SAEUE con dos diputados suecos en el marco del programa internacional de visitantes organizado por DIPLOCAT el 8 de enero de 2014. “Durante la reunión los dos diputados se mostraron interesados por la actual situación política en Cataluña. así como

por la estructura de funcionamiento institucional del país. Esta visita se enmarca en el Programa de visitantes internacionales liderado por DIPLOCAT".

- Participación en Toulouse del consejero de la Presidencia en la jornada "La ley al servicio de los pueblos: el derecho a decidir en Cataluña" coordinada por DIPLOCAT el 31 de enero de 2014. "El consejero ha pronunciado hoy la conferencia inaugural de una jornada de debate sobre el derecho a decidir organizada por DIPLOCAT y un instituto de estudios políticos en Toulouse, con políticos, académicos y sociedad civil de ambos lados del Pirineo. El consejero de la Presidencia defiende la legitimidad de la aspiración de Cataluña por ser un país `con mejores herramientas para garantizar el progreso económico y social de Cataluña y también para tener una mejor relación con España´. El Consejero afirma que `sería irresponsable y contrario a la democracia no dar respuesta a esta demanda amplia y transversal de la sociedad catalana´. La intención de hacer un referéndum `responde al mandato explícito de lo que votó el pueblo catalán en las últimas elecciones de 2012´, consecuencia de un largo y paciente proceso con las instituciones españolas". Esta actividad se analiza también en la delegación de Francia. Consta un gasto tanto del viaje del Secretario de la SAEUE como del DGRE por el concepto "actos de la delegación del Gobierno París" por importe de 1.630,80 euros.

- Reunión del Secretario de la SAEUE con un periodista de una revista checa el 5 de febrero de 2014 "que desea conocer la realidad catalana de primera mano y documentarse para escribir un reportaje especial sobre el proceso soberanista. La conversación se centra en los aspectos relativos a las posibilidades legales de organizar un refrèndum/consulta, las opciones de una Cataluña independiente en relación con la UE y las alianzas internacionales de Cataluña".

- El Consejero de Economía viaja a York el 7 de marzo de 2014 a la conferencia de un partido político británico acompañado del Secretario de la SAEUE. Conforme al informe de gestión "en estas reuniones se trataron, entre otras, las siguientes cuestiones: proceso soberanista en Cataluña y posición del Gobierno británico ante el proceso de independencia en Escocia". Además el viaje tiene como finalidad: "dar a conocer la situación actual de Cataluña a miembros del Gobierno Británico". Por otro lado, el Consejero, acompañado del Secretario de la SAEUE y el director general de Relaciones Exteriores, asiste a una cena coloquio organizada por la Delegación del Gobierno y el casal de Londres en la que "explica la evolución de la economía catalana y las perspectivas de futuro, así como el proceso de soberanía de Cataluña". Además del gasto de la delegación (2.155,95 euros), que se analiza en otro apartado, el coste del viaje del Consejero para la Generalitat fue de 1.007,91 euros, el gasto del Secretario de la SAEUE fue de 1.502,13 euros y el del Director General de Relaciones Exteriores de 530,57 euros.

- Asistencia del director de Comunicación de la SAEUE el 15 de mayo de 2014 al "Debate Building: Cataluña y la Unión Europea" organizado por una asociación que "plantea el acto como un análisis de las posibilidades que tiene la presencia de una Cataluña independiente en la Unión Europea, más allá de los tópicos discursivos".

- Encuentro del Presidente de la Generalitat, acompañado del Secretario de la SAEUE, con una delegación de periodistas internacionales, en el marco del programa internacional de visitantes organizado por el DIPLOCAT desarrollado el 12 de junio de 2014. "En el transcurso del encuentro se habla del contexto político actual de Cataluña y de la voluntad de celebrar una consulta para decidir sobre el futuro del país, el próximo día 9 de noviembre".

- Reunión, el 15 de julio de 2014, del Comité de Seguimiento de la Acción Exterior, órgano creado en 2008 para la coordinación en materia de acción exterior a nivel de secretarías generales de todos los departamentos. "Bajo la presidencia del consejero, en esta ocasión se trata la internacionalización del proceso hacia el derecho a decidir y las prioridades de la nueva estructura de la SAEUE".

- El Secretario de la SAEUE se reúne con un periodista de un periódico británico el 16 de julio de 2014 que está preparando un monográfico sobre Cataluña que saldrá publicado el mes de septiembre. “En el encuentro el secretario expone las características específicas del proceso político que Cataluña vive, tanto desde la vertiente política y económica como de la social y cultural, señalando que el descontento y la constante recentralización del Estado español nos han llevado a la situación actual. El secretario destaca que la voluntad de organizar una consulta para decidir el futuro de Cataluña nace de la sociedad misma y que los actores gubernamentales siquiera están poniendo al alcance las herramientas políticas y legales para que esta pueda tener lugar, al contrario del caso escocés, en el que la voluntad nace de arriba, haciendo énfasis en la genuinidad del caso catalán, un caso único, no fácilmente homologable al de otros territorios”.

- Del 20 al 23 de julio de 2014, el Director general de Relaciones Exteriores viajó a Londres para asistir a diferentes reuniones y actos con miembros del parlamento británico e instituciones académicas. Acompañado por el delegado, se reunió con cinco miembros del Parlamento británico de manera separada “para hablar del proceso que está viviendo en estos momentos Cataluña”. El coste del viaje ascendió a 1.214,69 euros, así mismo la Delegación abono 441,82 euros por gastos de tren, alquiler de coche y manutención.

- Participación del Secretario de la SAEUE en la clausura de la Jornada " Los procesos de autodeterminación en la Unión Europea: el caso de Cataluña ", organizado por DIPLOCAT en París el 5 de septiembre de 2014. “El acto consiste en un debate sobre los procesos de autodeterminación catalán y escocés donde participan expertos y políticos canadienses, británicos, franceses, alemanes y catalanes”. El coste del viaje supuso 418,56 euros.

- Participación del Secretario de la SAEUE en el Debate "¿Dentro o fuera? Cataluña, Escocia y la UE", organizado por un Centro de estudios políticos en Bruselas el 8 de septiembre de 2014. “La jornada se divide en dos grandes bloques: un primer bloque, centrado en el caso escocés, con la intervención de un eurodiputado y una experta académica, y un segundo bloque, centrado en el caso de Cataluña, con las intervenciones del secretario y una profesora. Durante su intervención el secretario hace un repaso de los diferentes eventos que han llevado a la actual situación del caso catalán, así como de las vías legales existentes para celebrar la consulta el próximo 9 de noviembre. Finalmente, el secretario remarca el interés de Cataluña para mantenerse como miembro de la UE, de acuerdo con la voluntad expresada los catalanes/as”. El coste del viaje fue de 528,19 euros.

- Asistencia del Secretario de la SAEUE a la conferencia organizada el 9 de septiembre de 2014 por una Fundación con el título "Escocia y Cataluña titulada “Los retos de la soberanía".

- El secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, mantiene una conversación telefónica con un periodista de Londres el 19 de septiembre de 2014. “En el transcurso de la conversación se habla del contexto político actual en Cataluña y de la voluntad del Gobierno de celebrar una consulta para el derecho a decidir el 9 de noviembre. Asimismo, se habla los paralelismos entre la celebración del referéndum para la independencia en Escocia y la consulta en Cataluña, y del efecto que tienen uno sobre el otro”.

- Asistencia de la subdirectora general de Relaciones Exteriores a la conferencia "La hora de la verdad: del sueño a la realidad” que dictó el 8 de octubre de 2014 un profesor de sociología de un centro universitario de Barcelona y miembro del Consejo Asesor para la Transición Nacional (CATN), que “presenta un análisis sobre el proceso político de Cataluña, haciendo énfasis en los posibles escenarios de futuro”.

- Participación del Secretario de la SAEUE en la conferencia internacional "Autodeterminación en Europa: desafíos contemporáneos de las minorías en estados multinacionales", desarrollada el 9 de octubre de 2014, en la Universidad de Berna. Este panel público lleva por título "Secesión en la UE: ¿por qué (o por qué no) y cómo?" y contó también con las intervenciones del embajador de

la UE en Suiza y el principado de Liechtenstein, y de una investigadora de la Universidad de Edimburgo. “Durante su intervención el secretario presenta un análisis del actual proceso sociopolítico en Cataluña y menciona los principales argumentos por los que los procesos secesionistas pueden tener encaje en el contexto de la UE”. El gasto del viaje ascendió a 426,18 euros. En el marco de esta visita el SAEUE se reúne con periodistas el 7 de octubre de 2014, en la sede de la Delegación del Gobierno ante la UE. “En el transcurso de la conversación se habla del contexto político actual en Cataluña y de la voluntad del Gobierno de celebrar una consulta por el derecho a decidir el 9 de noviembre. Asimismo, se comentan en clave europea los resultados del referéndum por la independencia en Escocia y las repercusiones en el escenario catalán”.

- El Secretario de la SAEUE es entrevistado por una periodista de un diario alemán el 13 de octubre de 2014 “Preguntado por la situación en que se encuentra el proceso para la celebración de la consulta del 9n, el secretario señala que el Gobierno busca la manera de que los catalanes/as puedan expresar sin saltarse la legalidad. Asimismo, afirma que la posición de bloqueo del Gobierno español no hace más que fortalecer los defensores/as de la independencia. Preguntado también sobre la posibilidad de que Cataluña pueda quedar fuera de la Unión Europea, el secretario cree que al final el pragmatismo prevalecerá”.

- En una entrevista de un periodista de un diario japonés el 16 de octubre de 2014 el Secretario de la SAEUE “expone los motivos por los que el Gobierno toma la decisión de llevar a cabo una consulta participativa el próximo 9 de noviembre y preservar la legalidad del proceso iniciado. Asimismo, define los tres elementos básicos que Cataluña viene reivindicando desde hace muchos años en el Gobierno de Madrid: el aumento del autogobierno, el respeto de la cultura, la lengua y la identidad catalanas, así como un sistema fiscal más justo”.

- El Secretario de la SAEUE es entrevistado por un periodista de un diario chino el 22 de octubre de 2014, “respecto del contexto político actual en Cataluña y de las características específicas del proceso catalán. El secretario destaca el carácter pacífico y democrático, así como el apoyo mayoritario que este proceso recibe de la ciudadanía de Cataluña”.

- El 22 de octubre de 2014 la Subdirectora general Asuntos Exteriores viajó junto con el Consejero de Economía a una conferencia en Londres "Economic and Political Events in Catalonia" en el Parlamento británico. La conferencia fue organizada por la Delegación, gracias al apoyo de tres diputados británicos. “El consejero lamenta que, a diferencia del Gobierno británico, el español no autorice la consulta amparada en la Ley catalana. También hace referencia a la politización del Tribunal Constitucional, a los agravios económicos a que está sometida Cataluña y a la consulta del 9N”. El importe del viaje de la subdirectora ascendió a 189,38 euros, los gastos del Consejero fueron de 426,83 euros y además se abonaron por la delegación al menos 188,75 euros.

- Participación del SAEUE en la conferencia "Cataluña, ¿qué futuro? " en un instituto de ciencias sociales y políticas de la Universidad de Lisboa el 24 de octubre de 2014. “Durante su intervención, el SAEUE se centra en analizar: i) las razones sociopolíticas e históricas del momento político actual y de desafección con España, ii) las principales características político-del proceso propiamente y, finalmente, iii) cuáles son las consecuencias de la creciente internacionalización de este proceso". El coste del viaje supuso 425,89 euros.

- Encuentro del Secretario de la SAEUE con una delegación de periodistas de Colonia (Alemania), el 3 de noviembre de 2014, en el marco del programa internacional de visitantes organizado por DIPLOCAT. En el transcurso del encuentro, el secretario ha expuesto la situación política actual de Cataluña y ha respondido a las preguntas sobre las relaciones económicas y políticas entre España y Cataluña que le han formulado los periodista.

- Encuentro del Presidente de la Generalitat, acompañado del Secretario de la SAEUE, con una delegación de periodistas internacionales, en el marco del programa internacional de visitantes

organizado por DIPLOCAT el 6 de diciembre de 2014. “En el transcurso del encuentro se habla del contexto político actual de Cataluña y de la voluntad de celebrar una consulta”.

- Viaje a Lisboa del director general de Asuntos Multilaterales y Europeos para participar como ponente en la conferencia "La situación política en Cataluña - Antecedentes históricos y perspectivas de futuro" el 9 de diciembre de 2014, sobre los antecedentes históricos y las perspectivas de futuro en Cataluña. El coste del viaje ascendió a 484,68 euros.

- El SAEUE es entrevistado por un periódico de Andorra el 17 de enero de 2015 acerca de la última comparecencia del Gobierno ante el Parlamento federal de Bélgica con el fin de "explicar el proceso político que Cataluña vive y los posibles escenarios de futuro a raíz de las próximas elecciones en septiembre. El secretario destaca que las elecciones del 27 de septiembre tienen por objetivo que los catalanes/as puedan decidir libremente su futuro y describe las posibles consecuencias de las elecciones”.

- El 22 de enero de 2015 el Director General de Relaciones Exteriores realiza un viaje de dos días a París. El coste del viaje asciende a 793,65 euros. En esa fecha la Delegación del Gobierno en Francia organiza una serie de reuniones y conferencias con el objetivo de explicar la situación política que se está viviendo en Cataluña.

- El presidente de la Generalitat, acompañado del Secretario de la SAEUE, se reúne el 26 de enero de 2015 con una delegación de miembros del Parlamento de Irlanda en una visita organizada por DIPLOCAT. “El Secretario hace una introducción sobre la situación política actual en Cataluña, empezando por los recortes en el Estatuto de autonomía por el Tribunal Constitucional en 2010 hasta llegar al momento actual. El Presidente explica cómo Cataluña afronta este proceso con democracia y buscando el diálogo continuamente. Destaca que confía en la madurez del pueblo catalán”.

- En febrero de 2015 el Secretario de la SAEUE acompañado del Delegado del Reino Unido visita Escocia “para acudir a la sesión del Comité REIE del Parlamento Escocés, con la finalidad de captar el estado de la campaña mediática de cara al referéndum y la organización de las instituciones que promueven las dos opciones”. El coste del viaje asciende a 498,50 euros. Se abonan por la Delegación 562,35 euros en gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

- El 18 de febrero de 2015 el Secretario de la SAEUE realiza un viaje de dos días a París. El coste del viaje asciende a 825,18 euros. Durante el desplazamiento la Delegación del gobierno catalán en Francia organiza diversas reuniones y conferencias con el objetivo de explicar la situación política que se vive en Cataluña.

- El Secretario de la SAEUE y el director general de Relaciones Exteriores acudieron a la conferencia "Cataluña en una encrucijada " que impartió el Presidente en su viaje de abril de 2015 en la Universidad de Columbia (Nueva York) “sobre el momento político actual de Cataluña”, según se indica en el informe de gestión elaborado por la SAEUE. También en dicho viaje el Presidente “participa en una mesa redonda con socios y colaboradores del Carnegie Council for Ethics in International Affairs en la que se debate la situación política actual de Cataluña”. Además “interviene en el desayuno-coloquio "El desafío de la independencia de Cataluña y las implicaciones para el entorno empresarial y de inversión de España", en Nueva York en el que se debaten las implicaciones del proceso soberanista para las empresas y las inversiones en España”. El coste del viaje del Secretario de la SAEUE ascendió a 5.653,68 y el del DGRE a 3.038,57 euros. Además por dicho viaje como se recoge en otra parte del informe, se abonó por el viaje del Presidente y su comitiva 107.891,68 euros y por parte de la Delegación 5.949,39 euros.

- Del 16 al 17 de abril de 2015, el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea viajó a Bruselas para participar en el congreso Student Forum Maastricht 2015 en el campus de la Universidad de Maastricht en Bruselas. Una de las áreas políticas destacadas en este congreso es la sesión “Independencia de las Regiones”, en la que se invita al Secretario a intervenir, “donde

hizo un repaso histórico de los diferentes acontecimientos que llevaron a la actual situación Cataluña y mencionó el compromiso de la Generalitat para que la ciudadanía pudiera expresarse en las urnas". Los gastos del viaje ascendieron a 709 euros.

- El Secretario de la SAEUE participa en la clausura de la Jornada 'Cataluña y la Unión Europea: la capacidad de adaptación de la UE', organizada por DIPLOCAT, celebrada el día 11 de junio de 2015. "La conferencia incide sobre el encaje de una hipotética Cataluña independiente en la UE. A raíz de la celebración del referéndum de autodeterminación en Escocia y la reclamación de un referéndum similar en Cataluña, se ha abierto el debate sobre la adhesión en la UE de una región independizada de un estado miembro. El objetivo de esta jornada es explorar las posibles vías de adhesión a la UE de un hipotético Estado catalán y acercar este debate a la ciudadanía catalana".

- El 7 de julio de 2015 el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea acompañado del Secretario General de DIPLOCAT y del Delegado de Gobierno en el Reino Unido e Irlanda viajó dos días a Dublín, donde compareció en una audiencia del Parlamento de Irlanda sobre el proceso político catalán. El coste del viaje del Secretario de Asuntos Exteriores y la Unión Europea ascendió a 701,27 euros. Por parte de la Delegación se abonaron por el desplazamiento, dietas y alojamiento del Delegado al menos 313,26 euros.

- Dentro del apartado de los informes de gestión titulado "dar a conocer a los agentes internacionales Cataluña y su proyecto de futuro", se incluye la información de que la directora general de Relaciones Exteriores interviene el 2 de septiembre de 2015 ante la Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales del Senado de Paraguay para explicar el momento político que vive Cataluña. El coste de dicho viaje ascendió para dicha directora a 2.129,71 euros.

- El Secretario de Asuntos Exteriores viajó a Estados Unidos del 8 al 11 de septiembre de 2015 para asistir a diversas reuniones. De acuerdo con las notas facilitadas por la Generalitat se mantuvieron varias reuniones con asesores en política exterior de varios congresistas en los que se debatió la situación política de Cataluña. El gasto del viaje del Secretario ascendió a 4.084,96 euros. En relación con ello, en una entrevista del SAEUE para un diario de Brasil, el 16 de septiembre de 2015, se indica que "El secretario comenta las últimas comparecencias del Gobierno en las cámaras legislativas de Paraguay, Uruguay, Bélgica y Estados Unidos para explicar el carácter plebiscitario de las elecciones del 27 de septiembre".

- Dentro del apartado de los informes de gestión titulado "dar a conocer a los agentes internacionales Cataluña y su proyecto de futuro", se incluye la información de que el Secretario de la SAEUE se reúne en septiembre de 2015 con una delegación de diputados del Parlamento de Estonia en el marco del Programa internacional de visitantes liderado por DIPLOCAT. Dentro del mismo apartado, se menciona que el Consejero de Economía y Conocimiento, acompañado del secretario de la SAEUE, se reúne con miembros de una asociación civil catalana en el marco del programa de invitados internacionales del 11S de la entidad y "dan respuesta a las preguntas que formulan sobre el momento político de Cataluña".

- Igualmente dentro del apartado de los informes de gestión titulado "dar a conocer a los agentes internacionales Cataluña y su proyecto de futuro", se informa de que el Secretario de la SAEUE se reúne con el ministro consejero de la Embajada de Bélgica en Madrid y con el consejero de la Embajada de Canadá en Madrid, en septiembre de 2015, con el objetivo de informarles sobre las principales novedades relativas a la actualidad política en Cataluña. El coste de los viajes ascendió a 977,24 euros.

- El secretario de la SAEUE y el Secretario del DIPLOCAT comparecen el 15 de septiembre de 2015 ante la Comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento Federal de Bélgica con el fin de "informar sobre el proceso soberanista catalán y sobre las consecuencias de las elecciones del 27 de septiembre". También asistió a la comparecencia el Representante Permanente de la DGUE. El

coste del viaje del Secretario de la SAEUE importó 1.136 euros. Respecto al Secretario de DIPLOCAT, el gasto de su viaje y de la organización del acto ascendió a 10.163,24 euros.

- El director general de Asuntos Multilaterales y Europeos de la SAEUE mantiene el 18 de noviembre de 2015, “un encuentro con un doctor en Ciencias Políticas por la universidad de Columbia, el cual está trabajando en un libro sobre procesos de secesionismo y durante la reunión se mostró interesado por la actual situación política en Cataluña”.

- El 13 de abril de 2016 la Directora General de Relaciones Exteriores viajó a Roma con motivo de la visita del Consejero del DAERIT. La delegación de Italia, junto a un centro de estudios que ya había organizado un acto en diciembre de 2015 relacionado con los movimientos de independencia, organizó un seminario bajo el título “Cataluña mira a Europa: propuestas y oportunidad” en el que, además del Consejero, participaron dos de las personas que habían promovido y participado en el encuentro anterior, para hablar igualmente sobre los movimientos de independencia. Ambos actos se analizan en el apartado referente a las delegaciones. Los gastos de la Directora ascendieron a 582,69 euros. Los gastos de viaje del Consejero ascendieron a 827,82 euros.

- Del 24 al 26 de mayo de 2016 el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea realizó un viaje a Viena (Austria) para diversas reuniones y debates relacionados con "El camino de Cataluña dentro de Europa". Según la nota de prensa del Gobierno Catalán, el Secretario explicó que “Cataluña ha iniciado la transición hacia la independencia como consecuencia del mandato democrático obtenido en las últimas elecciones valorándose la posibilidad de convocar un referéndum similar al de Escocia”. El coste del viaje ascendió a 715,45 euros.

- Del 31 de mayo al 1 de junio de 2016 la Directora General de Relaciones Exteriores viajó a Lisboa con un coste de 626,93 eurospara asistir a una conferencia del Consejero del DAERIT bajo el título: “La situación Política en Cataluña: ¿mantenimiento del statu quo, federalismo o independencia?”.

- El 6 junio de 2016 el delegado de Francia acompaña al Secretario de Asuntos exteriores de la Unión Europea a una cena con diputados suizos dentro de un viaje relacionado con las gestiones con diputados suizos para constituir el grupo de amistad y sus resoluciones en su parlamento, el cual se analiza en detalle en el apartado de las delegaciones. Coste para la SAEUE 585,89 euros.

- Del 14 al 18 de junio de 2016 el Secretario de la SAEUE realizó un viaje a Tallin (Estonia), Riga (Letonia) y Bornholm (Dinamarca). De acuerdo con la nota de prensa del Gobierno Catalán, el 15 de junio se reunió con diputados del grupo de apoyo a Cataluña del Parlamento de Estonia, creado en abril de 2016 en el Parlamento de Estonia para apoyar y seguir el proceso catalán. La representación catalana ha explicado los avances en la hoja de ruta soberanista y los posibles escenarios que podían resultar de las elecciones de finales de junio de 2016. El coste del viaje ascendió a 1.978,21 euros.

- Del 8 al 9 de julio de 2016 la Directora General de Relaciones Exteriores viajó a Suecia junto con el Secretario General de DIPLOCAT para participar en el “Almedalsveckan”, un festival político con más de 50 años de tradición que se celebra anualmente en la Isla de Gotland, donde se discutieron los retos que el proceso político de Cataluña representaba para la UE. El gasto del viaje de la Directora ascendió a 966,78 euros.

- Del 13 al 17 de septiembre de 2016 el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea realizó un viaje a Washington y Nueva York con un coste de 2.327,64 euros. En las mismas fechas, el Director General de Asuntos Multilaterales y Asuntos Europeos también se desplazó a Nueva York con un coste de 2.639,80 euros. Este viaje coincide con el llevado a cabo por Consejero del DAERIT, con un coste de 2.039,32 euros. del cual se informó en una nota de prensa publicada por el Departamento de Acción Exterior de la Generalitat en la que se indicaba: “Una comitiva del Gobierno de la Generalitat, encabezada por el consejero, se ha desplazado esta

semana en los Estados Unidos de América (EE.UU.) para hablar de la actual situación política catalana y, aportar experiencia y conocimiento en la gestión de movimientos migratorios y de personas refugiadas, en el marco de los debates previos a la 71ª Asamblea General y Cumbre sobre migrados y refugiados de las Naciones Unidas". La Delegación abono 26.179,40 euros, con el detalle que se recoge en el apartado referido a las delegaciones del presente informe.

- El 12 diciembre de 2016, el Secretario de la SAEUE viaja a Noruega con un gasto de 907,64 euros para reunirse con parlamentarios y prensa noruega. El secretario ha afirmado en una entrevista a un diario noruego que "Cataluña celebrará el referéndum, con consentimiento o sin" porque, según ha expuesto, es un "mandato democrático de la gente", manifiesta que "el referéndum en 2014 era simbólico y no vinculante", pero expone que "ahora es diferente" porque esta vez será "vinculante" y "tendrá consecuencias". "Si sale una mayoría por la independencia, debe haber negociaciones entre Cataluña y el Gobierno español", apunta. Explica que quieren negociar el referéndum con el Estado porque "creemos que es posible llevarlo a cabo en el actual marco constitucional, pero advierte que" si no es posible, debemos hacerlo de forma diferente". En este sentido, indicó que el Parlamento deberá dotarse de" leyes que den a esta base jurídica".

- La Secretaria de la SAEUE asistió en Bruselas el 24 de enero de 2017 a la conferencia impartida por el Presidente de la Generalitat, el Vicepresidente y el Consejero de Asuntos Exteriores "El referéndum catalán" en el Parlamento Europeo. El gasto ascendió a 1.229,42 euros.

- El 2 de marzo de 2017 la Directora General de Relaciones Exteriores viajó a Viena donde participó junto con el Delegado de Gobierno en una conferencia bajo el título "El centralismo significa menos democracia. Por ejemplo, Cataluña". El gasto de la Directora supuso 777,22 euros.

- La Secretaria de la SAEUE viajó a Berlín el 25 de abril de 2017 para inaugurar la nueva sede de la Delegación del Gobierno en Alemania. Como señala la nota de prensa del Departamento de Acción Exterior de la Generalitat, "la Secretaria ha apuntado que a través de la Delegación del Gobierno se continuará, como se ha hecho hasta ahora, reivindicando un proyecto político propio y ejerciendo con naturalidad la vocación de Cataluña de estar presente en el mundo con voz propia". El gasto del viaje ascendió a 938,69 euros.

- La Secretaria de la SAEUE viajó a Belfast el 10 de mayo de 2017 para asistir a una jornada académica denominada "Naciones sin estado de la Unión Europea a la sombra del Brexit: Cataluña, Irlanda del Norte y Escocia " en la sede de la Queen's University de Belfast. Como se recoge en la nota resumen de la presentación de la jornada en la página web de la citada Universidad "Escocia, Irlanda del Norte y Cataluña presentan similitudes y diferencias. En cada caso, el impacto del Brexit se complica por la política regional y la presencia de nacionalismos separatistas". El coste del viaje de dos días de duración ascendió a 1.265,20 euros.

- La Directora General de Relaciones Exteriores participó el 17 de agosto de 2017 en la jornada organizada conjuntamente por DIPLOCAT y un movimiento europeísta Noruego denominada "El derecho a ser escuchados es el referéndum", que se celebró en la localidad noruega de Arendal. El coste del viaje de la Directora ascendió a 886,86 euros.

- La Secretaria de la SAEUE, viajó a Copenhague el 31 de agosto de 2017, acompañando en un viaje de dos días al Presidente de la Generalitat y al Consejero de Asuntos Exteriores para inaugurar la sede de la Delegación del Gobierno en los países nórdicos (Dinamarca, Noruega, Finlandia Suecia e Islandia). Como señala en la nota de prensa del DAERIT "El presidente de la Generalitat ha asegurado desde Copenhague, donde esta tarde ha inaugurado la Delegación del Gobierno de la Generalitat en los Países Nórdicos, junto con el consejero del DAERIT, que el próximo 1 de octubre los ciudadanos deberán elegir entre aceptar el statu quo, con una autonomía vacía de contenido, o declarar la independencia, en el marco de una Europa de soberanías compartidas". El gasto del viaje de la Secretaria de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea del

Gobierno ascendió a 896,37 euros. Los costes del viaje del Presidente ascendieron a 7.587,71 euros y los del Consejero a 2.653,56 euros.

- El 25 de septiembre de 2017 el Director General de Asuntos Multilaterales y Europeos asistió en viaje oficial junto con el Consejero de Asuntos Exteriores a una conferencia en un centro universitario de París bajo el título "Autodeterminación y democracia. El caso de Cataluña". El viaje fue de un día con un coste de 405,04 euros. A dicho viaje también asistió la Directora General de Relaciones Exteriores. No obstante, no ha sido posible desglosar el coste correspondiente a dicho viaje, al haberse registrado y facilitado (en el fichero recibido) de forma conjunta el gasto total de los cuatro viajes realizados a lo largo de esa semana (Glasgow, Londres, Berlín y París) por dicha Directora, los cual ascendieron a un total de 2.512,08 euros. Los gastos del viaje del Consejero ascendieron a 1.697,53 euros.

6.4. ELABORACIÓN DE ARGUMENTARIOS CON LAS POSTURAS OFICIALES QUE DEBÍAN MANTENERSE ANTE LAS CUESTIONES MÁS IMPORTANTES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SECESIÓN

Dentro de la documentación en soporte papel de las delegaciones puesta a disposición del Tribunal, figuraban varios argumentarios y diversa documentación en la que se recoge la postura que el DAERIT y la SAEUE indican a las delegaciones que deben sostener y transmitir ante las cuestiones más importantes relacionadas con el proceso secesionista, desarrollando argumentos sobre las posturas oficiales que deben sostener en el ámbito de sus actividades. Al respecto pueden destacarse los siguientes:

A) Se ha localizado un "argumentario general mediático-SAEUE, actualizado a 10 de febrero de 2015" y otro con un texto parcialmente igual si bien ampliado tratando más asuntos, "actualizado a 3 de marzo de 2015", lo que indica que estos argumentarios se venían distribuyendo con anterioridad y que su contenido se iba adaptando y/o ampliando a medida que surgían más temas sobre los que se consideraba necesario expresar la postura oficial y los argumentos para apoyarla. De su contenido pueden destacarse los siguientes puntos:

- "Proceso político y UE": "La expulsión de un estado catalán de la UE es impensable porque no se contempla en sus Tratados". "La viabilidad económica de un Estado catalán está garantizada por los informes propios del Gobierno de Cataluña y por muchísimos estudios independientes hechos por expertos fuera de España".

- "Declaración unilateral de independencia": "Hay que evitar totalmente hacer referencia a una declaración unilateral de independencia y sobre todo es conveniente no mencionar ninguna de estas tres palabras ni tampoco las siglas DUI. En el caso de ser interpelados sobre esta posibilidad, lo cual pasa a menudo, la respuesta genérica adecuada en este momento político es la siguiente: el gobierno que surja de las elecciones del 27 de septiembre tendrá un mandato democrático para implementar, que intentará lograr mediante la negociación política con el Estado y con el conocimiento de las instituciones europeas".

- "Elecciones del 27-s": "Las elecciones del 27 de septiembre tienen carácter plebiscitario y de ellas saldrá un mandato democrático claro e inequívoco. El gobierno que se forme después de estas elecciones tendrá la misión de llevar a la práctica e implementar este mandato, como no puede ser de otra manera en un sistema democrático. En consecuencia, si la votación del 27-S es para construir un Estado catalán independiente, el gobierno tendrá la misión de negociar con el Gobierno español los términos y el calendario de la construcción de este nuevo Estado, no de negociar la propia existencia del mismo".

- "Delegaciones exteriores del Gobierno de Cataluña": "Las siete delegaciones que el gobierno de Cataluña tiene en el exterior están al servicio de los intereses catalanes: internacionalizan la economía, captan inversiones, fomentan el turismo y promueven la lengua y cultura catalanas.

Todo esto va en beneficio directo de los ciudadanos de Cataluña, de sus empresas y de su cultura. A la vez, las delegaciones permiten tener una interlocución directa y sin intermediarios con los países en donde están, hecho que permite a estos países contar con información de primera mano sobre el proceso político catalán. En este sentido, hay que afirmar que el interés de los gobiernos europeos y de otros continentes es creciente y la petición de información directa tiene que ser atendida".

– "Tema 50 delegaciones: Es mejor no entretenerse en este punto, pero la línea es: el Gobierno de Cataluña ha dibujado un horizonte en el cual considera que la defensa de los intereses de Cataluña en el exterior necesita medio centenar de delegaciones. Gracias al hecho de no heredar una red exterior anterior, el Gobierno de Cataluña puede construir una nueva basándola en la eficiencia, las nuevas tecnologías y la racionalidad".

– "DIPLOCAT: "Muchos de los países democráticos de nuestro entorno hace tiempo que cuentan con herramientas de proyección internacional a través de la diplomacia pública. DIPLOCAT es, en este sentido, la herramienta de la cual el Gobierno de Cataluña, en colaboración con la sociedad civil, se ha dotado para implementar una estrategia de fomento de la diplomacia pública. DIPLOCAT organiza conferencias y seminarios en todo el mundo para internacionalizar el proceso político catalán, tiene activo un programa de visitantes internacionales (por ejemplo, organizó la visita de observadores internacionales del 9N), tiene una línea de ayudas para la internacionalización de asociaciones catalanas, fomenta la publicación de artículos y análisis en la prensa internacional y gestiona la web Catalonia Votes y su boletín semanal."

B) Existe un "argumentario de los asuntos internacionales" muy extenso con la indicación "7/2017" y que figuraba en la documentación de la delegación de Austria junto al orden del día de una reunión de delegados celebrada en Barcelona el 20 de julio de 2017 convocada por la SAEUE y unas notas a mano, lo que pone de manifiesto que en dichas reuniones se repartían y debatían estos argumentarios. Junto a este argumentario existían otros documentos que se detallan después. El argumentario 7/2017, de 50 páginas, se encuentra en catalán y en inglés y contiene un índice alfabético con los numerosos asuntos que se tratan. De entre los muchos aspectos que desarrolla, se puede destacar el contenido siguiente:

– "Asalto legal a Cataluña": "el Gobierno mantiene la escalada en su asalto legal hacia Cataluña impulsando juicios políticos que no estarían permitidos en ningún país civilizado".

– "Declaración unilateral de independencia": "En caso del bloqueo continuado por parte del Estado español y como única vía posible para completar la transición a la independencia, podría darse el caso de que fuera necesaria una declaración unilateral de independencia".

– "El déficit de la democracia en España": "Hay preocupación en Cataluña y en el exterior en relación a la creciente amenaza a la democracia en España (…) En la medida que la demanda de independencia genera tensiones entre principios constitucionales y principios democráticos, resulta imprescindible encontrar las vías de diálogo y negociación que permitan llegar a un equilibrio".

– "Economía": "Cataluña es económicamente viable en todos los escenarios que puedan surgir a partir de un referéndum".

– "Escocia": "La principal diferencia es que Escocia ha tenido la opción de votar en el marco de un referéndum legal mientras que el Gobierno español ha negado este mismo derecho en Cataluña".

– "España": "Cataluña busca el diálogo con el Estado español. Se han intentado todas las vías legales para poder conocer cuál es la voluntad del pueblo de Cataluña a través de 18 peticiones oficiales al Gobierno español para que se pueda hacer un referéndum acordado. Una Cataluña independiente sería un socio fuerte de España tanto a nivel económico como político.

Continuaremos teniendo fuertes intereses en común y compartidos que requerirán la cooperación para obtener los beneficios respectivos. Es una situación de win-win por España, por Cataluña y por la Unión Europea en su conjunto".

- "Hoja de ruta": "La amplia coalición de la sociedad civil y los partidos políticos a favor de la independencia acordaron lo que denominan "hoja de ruta hacia la independencia" que sirvió de manifiesto por parte de los tres partidos pro-independencia que se presentaron a las elecciones plebiscitarias del pasado 27 de septiembre y con el cual obtuvieron la mayoría parlamentaria. Esta hoja de ruta fija un calendario de 18 meses para que Cataluña avance en el proceso de transición hacia la independencia"(…) "La "hoja de ruta" fija que durante estos 18 meses de gobierno de transición hay que: informar a la Comunidad Internacional de la intención por parte de Cataluña de avanzar hacia la independencia y buscar el reconocimiento del nuevo estado cuando este se establezca, preparar las instituciones del nuevo estado, redactar la constitución de la república catalana impulsando un amplio proceso de consulta popular. Cuando el gobierno de transición considere que se han creado las condiciones necesarias para ejercer el poder de un estado independiente, el parlamento haría una declaración formal de independencia".

- "Internacionalización del tema catalán": "Debido a la negativa del Gobierno español de establecer un diálogo político como se ha pedido de forma reiterada por parte del Gobierno de Cataluña, se decidió que era necesario explicar el proceso a la Comunidad Internacional. Esta era, también una vía para generar presión en Madrid y forzarlos a negociar." (…) "El Gobierno de Cataluña y el Consejo de la Diplomacia Pública de Cataluña (DIPLOCAT) han hecho un esfuerzo ingente para explicar la situación de Cataluña a la Comunidad Internacional por medio de comparecencias, contactos, entrevistas a los medios, artículos de opinión y visitas de responsables gubernamentales y parlamentarios. El objetivo es exponer de primera mano lo que pasa en Cataluña y cómo se sienten sus ciudadanos".

- "Inversión extranjera": "Dar por hecho que las exportaciones catalanas se reducirán drásticamente con la independencia solo forma parte del discurso del miedo para buscar alarmismo. Hasta el momento ninguna compañía extranjera ha anunciado su intención de marcharse de Cataluña. Si bien al contrario, lejos de verse disuadida, la inversión extranjera en Cataluña ha llegado a cifras récords y se han contabilizado nuevas inversiones por valor de billones de euros con incrementos anuales".

- "Mandato de las elecciones plebiscitarias 27S2015": "Se han enviado 18 peticiones al gobierno y parlamento españoles para conseguir la autorización para celebrar un referéndum en Cataluña que fuera legal y vinculante y todas han sido rechazadas" (…) "Los tres partidos pro-independentistas acordaron una "Hoja de ruta hacia la independencia" y asumieron el compromiso de que los resultados de las elecciones serían considerados como un plebiscito en relación a la independencia. Estas elecciones tampoco comportarían una legislatura normal de cuatro años sino que el gobierno elegido sería por un mandato de 18 meses. Durante este tiempo se establecerían las estructuras legales e institucionales necesarias para avanzar hacia un nuevo estado. Pasado este periodo de tiempo se convocarán unas "elecciones constituyentes" y un referéndum para aprobar la constitución del nuevo estado. Finalmente se procedería a proclamar la independencia " (…) "Los partidarios de la independencia obtuvieron 72 escaños sobre 135(la mayoría absoluta se encuentra en los 68 escaños). Hay por lo tanto un claro mandato democrático para implementar la Hoja de ruta. Todos nuestros socios europeos que apoyan la democracia, entenderán la gran importancia del principio de auto-determinación y valorarán la moderación de nuestro planteamiento y el respeto con el que se está actuando desde Cataluña".

- "Participación en organismos internacionales": "El gobierno de Cataluña ha identificado hasta 3.299 tratados internacionales que el Estado español y otros Estados de la Unión Europea tienen subscritos, así como más de 70 organizaciones internacionales de potencial interés, con el análisis de los correspondientes mecanismos de acceso, para que Cataluña pueda entrar a formar parte, si lo considera. En definitiva, el gobierno ya dispone de un tipo de "manual de instrucciones" para hacer frente a esta situación".

– “Pensiones”: “Los datos muestran que la estructura sociodemográfica y de mercado laboral en Cataluña permitiría garantizar plenamente la continuidad del sistema actual de pensiones” (…) “La independencia es una oportunidad para acercar la tasa del paro a la media la europea” (…) “Las pensiones serán más seguras en la república catalana”.

– “¿Por qué Cataluña quiere la independencia?”: “El Estatuto de Autonomía de Cataluña se aprobó por una amplia mayoría de votos del Congreso español y también por mayoría en un referéndum en Cataluña. Aun así el TC, a instancia del Gobierno español, retiró muchas de las competencias que se habían aprobado con el Estatuto” (…) “En 2012 se hizo un último intento presentando una propuesta para avanzar hacia una mayor co-responsabilidad fiscal, similar a la del País Vasco y Navarra, que fue directamente rechazada sin negociación por parte del Gobierno español” (…) “Las crecientes amenazas por parte del Gobierno español a la cultura y lengua catalana están poniendo en riesgo el actual modelo de integración catalán que ha sido ampliamente elogiado a nivel internacional”.

– “¿Qué tendría que hacer la Comunidad Internacional para ayudar a Cataluña?”: “El Gobierno español ha respondido bloqueando las diferentes vías legales existentes para celebrar un referéndum como los de Quebec o Escocia.” (…)”Madrid rechaza cualquier tipo de acuerdo” (…)”Urge que los gobiernos de los estados miembros de la UE fuercen a España a entender que hay que iniciar un diálogo y proceso político con Cataluña” (…) “El gobierno y el pueblo de Cataluña confían en que la Comunidad Internacional respetará la decisión de los catalanes cuando el pasado 27 de septiembre escogieron un parlamento con mayoría de representantes favorables a iniciar un proceso de independencia y hace falta que España se comprometa políticamente con el gobierno de Cataluña para gestionar la transición hacia la independencia”.

– “Referéndum”: ”Como el rechazo de Madrid a la negociación de un referéndum pactado se mantiene, el 28/09/2016 el presidente anuncia en sede parlamentaria la convocatoria de un referéndum independentista para la segunda mitad del mes de septiembre de 2017” (…)”El Presidente solicitó al Gobierno español dialogar sobre sus aportaciones al referéndum, incluyendo la fecha y la pregunta. Hasta el momento, la respuesta del Gobierno ha sido “no, no y no”. (…)”Pedimos a la Comunidad Internacional que nos ayuden a presionar al Gobierno español”.

– “UE- Pertenencia a la Unión Europea”: “De acuerdo con el artículo 11.2 de la Constitución, ningún ciudadano español puede perder su nacionalidad. Los ciudadanos de Cataluña mantendrían la nacionalidad de un estado miembro y, por lo tanto, seguirían siendo ciudadanos de la UE” (…)”Cataluña ya es parte de la UE y quiere seguir siendo una parte activa y dinámica.” (…) “Cataluña tiene una economía dinámica y un potencial exportador que representaría la octava economía más importante de Europa”.

C) Existe un documento con el logotipo del DAERIT con unos “recursos argumentales. Posicionamiento del voto exterior” en relación con el referéndum del 1 de octubre, en forma de preguntas y respuestas tales como “¿Habrá voto exterior? o “¿Cómo funciona el registro de catalanes residentes en el exterior”.

D) Un documento con el logotipo del DAERIT con unos “recursos argumentales” sobre “las 18 veces que el Gobierno español ha rechazado el diálogo con Cataluña”.

E) Entre la documentación de la delegación de Austria también se ha encontrado un documento en inglés titulado “Referéndum de independencia en Cataluña – 1 de octubre de 2017”, del que puede entresacarse lo siguiente:

– “¿Quién? El 80 % de los catalanes ha declarado en repetidas ocasiones que quiere votar sobre el futuro político de Cataluña. Este gran número incluye a los partidarios de la independencia y los que están en contra. El pueblo catalán también otorgó la mayoría a los partidos políticos pro-

independencia en las últimas elecciones parlamentarias regionales. Por lo tanto, existe un claro mandato democrático para un voto de independencia".

- "¿Qué? Un legítimo referéndum de independencia legalmente vinculante (…) El referéndum es legal en virtud de una Ley de Referéndum de Autodeterminación que será aprobada por el Parlamento catalán que regula el voto a través de una Comisión Electoral y observadores internacionales. Esto se hace después de cinco años y 18 intentos para acordar un referéndum con el Parlamento español y el Gobierno español".

- "¿Por qué? El referéndum de independencia cumple el mandato otorgado a los partidos independentistas por el pueblo catalán en las últimas elecciones parlamentarias catalanas, y para cumplir las promesas hechas para hacer todo lo posible para la transición a la independencia frente a años de rechazo del Gobierno incluso para discutir las preocupaciones del pueblo catalán".

F) Un documento en inglés con el logotipo del DAERIT con el título: "líneas de discusión: recursos. Posición pro-referéndum de los abogados en el Colectivo de Praga. Manifiesto de más de 600 abogados a favor del derecho de los catalanes a celebrar un referéndum para decidir el futuro político de Cataluña". Recoge los argumentos presentados en este manifiesto para justificar el referéndum.

G) Un documento en inglés con el logotipo del DAERIT titulado "por qué Europa debería aprobar un referéndum en Cataluña", en que se indica por ejemplo: "El Gobierno de Cataluña se ha comprometido a realizar un referéndum con la sociedad catalana. En esta situación, España parece estar volviendo a su pasado dictatorial. Esto amenaza los cimientos de un gobierno democrático. Determinación del gobierno catalán = un acto democrático (no un desafío). Está respaldado por un mandato de su sociedad (la manifestación de 2010, el referéndum del 9 de noviembre de 2014 y la mayoría en las elecciones catalanas del 27 de septiembre de 2015). Un referéndum es una buena solución para: Cataluña, debido a que establece un diálogo para una nueva relación con España. España: por repensar los fundamentos del régimen establecido en 1978 para liberarse de su pasado autoritario. Europa: por resolver un problema secular (será una nueva fuente de inestabilidad si no se resuelve) + una cuestión de principios: en este contexto de incertidumbre política, los catalanes aportan una actitud firmemente europea con principios democráticos y pacíficos + (antes o más tarde), todos los países de Europa tendrán que adoptar una posición." "Una cuestión de democracia: reconocer las aspiraciones legítimas de una nación histórica y los derechos colectivos inherentes. Una cuestión de justicia: recompensar su lucha incesante y pacífica".

H) Entre la documentación de algunas delegaciones se ha encontrado un folleto de promoción de Cataluña editado al menos en inglés y checoslovaco. El folleto, que lleva el logotipo del DAERIT, se titula "Cataluña, la fuerza de un país que mira hacia el exterior" y recoge diversa información sobre Cataluña en diversos apartados ("un país milenario", "un país de larga tradición democrática", "un país con vocación internacional", un país competitivo"…) terminando con el siguiente texto: "Un país en proceso de cambio. Por primera vez en su historia, el Parlamento catalán tiene una mayoría de miembros con el mandato democrático de implementar una hoja de ruta para la independencia. Desde 2010, una gran parte de la población catalana se ha movilizado repetidamente en un llamamiento público, pacífico y transversal al derecho a la autodeterminación. A través de las urnas, Cataluña aspira a convertirse en un estado independiente y altamente democrático que ofrezca un mayor progreso económico y una mayor justicia social como miembro plenamente integrado de la comunidad internacional". Consta en la delegación de Austria un pago de 487,20 euros en 2017 por la impresión del díptico en checoslovaco.

I) Entre la documentación de las delegaciones se encontró un folleto en inglés de más de 20 páginas titulado "Cronología. El proceso de Cataluña hacia la autodeterminación", con el logotipo de DIPLOCAT, que está disponible en la web cataloniavotes en distintos idiomas. Según su introducción "la siguiente cronología explica cómo Cataluña ha llegado a este punto. Permite comprender la evolución de este movimiento donde la sociedad civil catalana empuja a los líderes

políticos a la organización de un referéndum". En él se relatan todos los puntos clave del proceso de autodeterminación desde octubre de 2003 hasta el referéndum del 1 de octubre.

J) La delegación de Reino Unido realizó una nota con un resumen amplio del documento presentado por la Vicepresidenta del Gobierno el 30 de junio de 2015 "Crónica de una ofensiva premeditada", a efectos de utilizarlo como argumentario por las delegaciones en la medida que dicho documento, de acuerdo con la propia página de la Generalitat, "detalla la estrategia del Gobierno para ahogar, limitar y laminar el autogobierno de Cataluña".

K) En relación con estos argumentarios o recursos argumentales, debe señalarse que DIPLOCAT suscribió tres contratos para los años 2013 a 2015 con una entidad estadounidense (ID) especializada en cuestiones de autodeterminación y procesos de emancipación nacional con objeto de elaborar y realizar una estrategia diplomática para facilitar al Gobierno de la Generalitat contactos relevantes, asesorarle y preparar diversa documentación con objeto de coadyuvar a la consecución de la independencia y conseguir los apoyos internacionales para la misma. Dentro de dichos contratos se recogía la elaboración de memorandos que incluían recursos argumentales para ser utilizados por las distintas unidades intervinientes en la acción exterior al objeto de apoyar las diversas actividades de fomento y apoyo del proceso secesionista realizadas por las mismas. Varios de ellos se recogen en el apartado de este informe que analiza la ejecución de los contratos citados. Entre ellos podrían destacarse: Memorando 3 sobre el Parlamento catalán solicitando poderes delegados para celebrar un referéndum; Memorando 4 sobre la negativa del gobierno español a negociar o incluso tener un dialogo; Memorando 5 "Cataluña no es Crimea", Memorando 11 "Después de que España suspenda la ley catalana sobre consultas"; Memorando 13 "Los catalanes votan en gran número por la independencia"; Memorando 14 "El Presidente describe su camino a la independencia de Cataluña "; Memorando 17 "El Gobierno español intenta recortar 20 de los 22 artículos de la Ley de Asuntos Exteriores de Cataluña"; Memorando 19 sobre el acuerdo entre los partidos políticos proindependentistas y la sociedad civil para presentar una lista unificada para las próximas elecciones plebiscitarias.

6.5. ENCUENTROS DE DELEGADOS ORGANIZADOS POR LA SAEUE

En la Instrucción 2/2013, de 9 de marzo, de la SAEUE se dispone que "se celebrarán dos encuentros de delegados al año en Barcelona". Estos encuentros o reuniones se recogen en la citada instrucción como un "procedimiento de interlocución entre las diferentes unidades de la SAEUE" con objeto de realizar "comunicaciones de las delegaciones del Gobierno con el resto de unidades de la SAEUE, así como con los departamentos del gobierno y órganos vinculados".

A estas reuniones, además de los delegados en el exterior, acudían normalmente diversos responsables u otro personal de las unidades de la SAEUE.

No existe información específica sobre estas reuniones más allá de algunos documentos encontrados entre la documentación en papel de las delegaciones. En los IDG se encuentran referencias generales a dichas reuniones si bien no contienen información sobre los resultados de las mismas. En las relaciones de gastos de las diferentes delegaciones pueden encontrarse referencias a viajes de los delegados a Barcelona para acudir a algunas de estas reuniones.

Si bien el concepto con el que se recogen resulta distinto en cada delegación y, debido a la deficiente forma de contabilizar los gastos en dichas delegaciones al que luego se hará referencia, no es posible localizar con seguridad todos los gastos correspondientes a una actividad, tras el análisis pormenorizado efectuado por el Tribunal, puede indicarse que las delegaciones gastaron, entre 2013 y 2017 al menos 35.726,10 euros por traslados, dietas y estancias en Barcelona para asistir a estas reuniones. No es posible determinar el gasto de organización de dicho actos que debe entenderse que asumió la SAEUE.

De entre los encuentros mantenidos por los delegados en Barcelona, se ha podido localizar documentación de dos ellos, de los que puede indicarse lo siguiente:

- En la documentación en papel de la reunión de coordinación de delegados en Barcelona los días 15 al 17 de julio de 2013 figura el programa de todas las sesiones previstas, entre las que se encuentra una cena-debate en la que se presentará el informe “Construir Cataluña. Las acciones para establecer un nuevo Estado” por dos de sus autores y se debatirá entre los asistentes “para contrastar puntos de vista y cómo de manera complementaria se puede aportar y trabajar en un contexto de nuevo Estado, sobre todo de cara al exterior”. Por otra parte, figura una nota interna con el orden del día de la reunión que tuvieron el día 15 con el Director de la SAEUE, en que se incluye como tema: “Datos económicos sobre la viabilidad de una posible independencia de Cataluña. Datos o estudio del Departamento de Economía (a propuesta de la Delegación de reino Unido)”. Asimismo, se incluye el tema “Prensa y televisión (TV·): cobertura de los actos que se hacen en el exterior. ¿Cuál es la política informativa? (a propuesta de la Delegación de Reino Unido)”.

- Como ya se ha indicado, se ha localizado en papel el orden del día de la reunión de delegados mantenida en Barcelona el 20 de julio de 2017. Junto al mismo se encontraba un extenso “argumentario de los asuntos internacionales” con la indicación “7/2017”, lo que pone de manifiesto que en dichas reuniones se repartían y debatían estos argumentarios. De hecho, entre los temas a tratar se indica el de “seguimiento material de difusión”, en el que se analizaría y debatiría el citado argumentario, existiendo unas notas a mano sobre el mismo. Igualmente figuraba entre dicha documentación un folleto de 20 páginas en ingles editado por DIPLOCAT y con el logotipo también de cataloniavotes titulado “Cronología. El proceso de Cataluña hacia la autodeterminación”, que está disponible en la web cataloniavotes en distintos idiomas. Según su introducción “la siguiente cronología explica cómo Cataluña ha llegado a este punto. Permite comprender la evolución de este movimiento donde la sociedad civil catalana empuja a los líderes políticos a la organización de un referéndum”.

7. CONTRATACIÓN

En el examen de la contratación llevada a cabo por la SAEUE sobre la base de la documentación remitida por la misma, correspondiente a la muestra de contratos celebrados entre los años 2011 a 2017 (37 contratos) correspondiente, se han apreciado las siguientes deficiencias e irregularidades.

7.1. CONTRATOS FINANCIADOS CON CARGO AL PROGRAMA 231 DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

- En primer lugar, y por lo que a la contratación menor se refiere, se observa que de forma general no se efectúa una petición de 3 presupuestos, cuando la contratación excede de los 3.000 euros, tal y como prevé el propio Departamento para las delegaciones en el exterior. Así, en los contratos 24 de 2015, 13 y 14 de 2012, 6,7 y 8 de 2011 de la muestra solicitada, y en cambio sí se han requerido en algunos contratos de cuantía inferior a los citados 3.000 euros (contratos 18, 21, 22, y 23 de 2014; contrato 12 de 2012 y contratos 3 y 5 de 2011).

- En el contrato nº26 (PR 2015-536), para la “Prestación de cobertura informativa de la agencia catalana de noticias del viaje a Dublín del Secretario de la SAEUE el 7 de julio de 2015 ", es el propio Secretario quien aprecia la necesidad de contar con tal cobertura, con un precio de 933,08 euros. Habida cuenta del reparto de competencias del Departamento de Presidencia contenido en el Decreto 118/2013, de 26 de febrero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, en el que se integra la SAEUE, sería la Secretaría de Comunicación del Departamento de Presidencia, de acuerdo con el artículo 29 del citado Decreto 118/2013, a quien correspondía garantizar la adecuada cobertura informativa a las actividades del Gobierno de la Generalitat catalán, a través de la Dirección General de Comunicación; también a ella correspondería apreciar la existencia de la necesidad de esa cobertura y, en consecuencia interesar la contratación y no a la SAEUE.

– En sentido similar, el contrato nº10 (PR-2012-102), denominado: “Servicio de organización de eventos y apoyo en materia de Protocolo” con precio de 21.110,20 euros, el SAEUE justifica la necesidad, por cuanto el Departamento de Presidencia carece de los medios materiales y humanos necesarios para el servicio de organización de eventos y soporte en materia de protocolo. Sin embargo, el artículo 26.1 del Decreto 325/2011, de 26 de abril, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, disponía que a "La Oficina del Portavoz del Gobierno le corresponde apoyar al Secretario General en el ejercicio de sus funciones de portavoz del Gobierno", oficina esta integrada en el seno de la Secretaría General de la Presidencia.

Para el ejercicio de esa función se encuentran el/la responsable de Relaciones Institucionales; el/la responsable de Relaciones Externas y Protocolo; y el/la responsable de Prensa. Todos ellos tienen atribuidas el asesoramiento especial en los ámbitos que les corresponden en cada caso. Por tanto, al Secretario General de la Presidencia es a quien hubiera correspondido apreciar la realidad de las necesidades justificativas de la contratación de medios materiales o personales para los servicios de protocolo y, en consecuencia, interesar la contratación, si tal falta de medios fuera apreciada. Otra cosa es que SAEUE recabara esa cobertura de la Secretaria General.

Esto mismo sucede en el contrato “Servicios de organización de eventos y de apoyo en materia de Protocolo”, el cual además se realizó por la misma persona que el número 10 y tiene un objeto similar.

– En el contrato nº 14 (PR-2012-1281) “diseño de la creatividad de la zona libre de comercio de Barcelona”, adjudicado a un despacho de abogados por 14.520 euros el Secretario de la SAEUE justifica la necesidad de proceder a la contratación por carecer de medios materiales y humanos para la "Realización del asesoramiento jurídico para el diseño del proyecto de una zona de Dinamización Internacional para actividades vinculadas a la Propiedad Intelectual, en la zona de Área Metropolitana de Barcelona.". Con independencia de que las funciones de asesoramiento jurídico están radicadas en la Secretaría General del Departamento, a la que hubiera correspondido apreciar esa carencia, si existiera; la propuesta del contratista es elaborada por su departamento fiscal y prevé 3 fases en la actuación, siendo la primera la de “definir las actividades a desarrollar en la zona de dinamización” que difícilmente puede competer a la citada SAEUE, como tampoco resultaría de su competencia la necesidad de crear zonas de dinamización vinculadas a la propiedad industrial. Respecto a la 2ª fase y la 3ª Fase consistente en la presentación de un proyecto de creación de la zona de dinamización, este no se aporta.

– En el contrato 24 – “Informe de cooperación ámbito normativo internacional”, desarrollado por una fundación universitaria, con un importe de 17.500 euros más IVA, y adjudicado el 15 de junio de 2015, cabe señalar cuanto sigue.

El informe de la necesidad de la contratación, que en realidad es una propuesta de contratación pues señala al adjudicatario, al autor y el precio, resulta ser de fecha posterior a la presentación de un presupuesto por la fundación universitaria , siendo el precio del contrato coincidente con el ofertado por la Fundación y sin que se justifiquen los circunstancias que impiden a la SAEUE llevar a cabo la actividad por sus propios medios. En el informe citado la SAEUE, tras señalar algunas de las funciones de su competencia, refiere que “la Dirección General de Asuntos Multilaterales tiene la necesidad de conocer más en profundidad los marcos y dinámicas de cooperación en el ámbito normativo internacional con el objetivo de disponer de medios de conocimiento y asegurar la mayor efectividad jurídica de los contextos de su aplicación”, sin que exista constancia documental de tal manifestación de necesidad por dicha Dirección General.

No se recabó presupuestos de otras entidades universitarias o centros de investigación españoles, por lo que el precio ha sido determinado por el contratista sin que la administración tenga conocimiento cierto sobre el valor de la actividad a desarrollar; ni tampoco se justifica la necesidad de contar con un determinado profesor, el autor, con independencia de la valía técnica de la Universidad y del profesor.

El informe presentado es un documento de 150 páginas de carácter puramente teórico, docente y descriptivo; carece de un apartado de propuestas, cuya existencia tampoco se ha apreciado en el cuerpo del informe, lo que resultará relevante al examinar la procedencia del pago. Los objetivos del informe no resultan coherentes con el ámbito de las competencias autonómicas actuadas, así, según se recoge en el mismo, el objetivo es doble: primero, hacer una caracterización general del conjunto de tratados multilaterales y bilaterales del que es parte el Estado español, y, seguidamente, identificar los criterios que se han establecido para convertirse en parte de los tratados multilaterales, excluyendo los acuerdos constitutivos y conexos de las organizaciones internacionales, así como los acuerdos celebrados en el marco de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. Posteriormente desarrolla las normas estatales sobre Tratados y Convenios internacionales (artículos 56, 63.2 y 93 a 96 de la Constitución Española de 1978, las normas que regulan las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, y la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales (BOE núm. 288, de 11.28.2014). Las páginas 4 a 35 del informe resultan puramente doctrinales y académicas, describiendo los tipos de tratados en atención al número de partes que los conciertan (bilaterales, multilaterales) y en atención a su materia (Antártida, derechos humanos, agricultura, defensa, etc.). Las páginas 36 a 150 contienen una simple enumeración de Convenios y Tratados suscritos por el Reino de España que seguramente pudieron haberse recabado del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Pese a ello, la valoración que se realiza por el Gabinete Técnico el 20 de julio de 2015, en ejecución del Anexo 3 de la Instrucción 3/2011 del Departamento de Presidencia, atribuye al trabajo realizado 22,5 puntos al apartado de propuestas concretas efectuadas, de un total de 93 puntos obtenidos, pese a que el trabajo carece de un apartado dedicado a este fin. La consecuencia de ello es que si se excluye esa puntuación no se alcanzaría la mínima que se exige para justificar su abono, pues es de acuerdo con esa valoración por lo que se certifica que el precio se adecua al trabajo realizado.

Con esa misma fecha 15 de junio de 2015, DIPLOCAT suscribió un contrato con idéntica fundación y respecto del mismo profesor, con un objeto igualmente difuso “Análisis sobre la pervivencia del marco legal e institucional garante de la efectividad jurídica y la coherencia de los contextos de su aplicación: actores, Instrumentos y movilidad Internacional”, y precio semejante, 17.496 euros, más el IVA correspondiente, debiendo presentarse el informe antes del 15 de julio. Dicho informe se analiza en el apartado de la contratación de DIPLOCAT y describe los procedimientos seguidos y tiempos transcurrido para el acceso a las organizaciones Internacionales de las que forma parte España por parte de Estonia, Letonia, Eslovaquia, Eslovenia, Kosovo y Montenegro.

Pues bien, el 7 de julio de 2017, el SAEUE llevaba a cabo una reunión de Delegados del Gobierno en el Exterior y aportaba un “argumentario” con las posturas oficiales que deben mantenerse en lo referente a las cuestiones que se plantean sobre el proceso de secesión o autodeterminación, que se analiza más extensamente en otras partes de este informe, uno de cuyos puntos resultaba del siguiente tenor: “Participación en organismos internacionales: Cataluña tiene como objetivo ser parte activa de las mismas organizaciones internacionales que el resto de socios europeos. (…) A pesar de que cada institución internacional tenga sus procedimientos de acceso, la pertenencia de Cataluña a estas instituciones resulta de interés para el conjunto de sus miembros (…) El gobierno de Cataluña ha identificado hasta 3.299 tratados internacionales que el Estado español y otros Estados de la Unión Europea tienen subscritos, así como más de 70 organizaciones internacionales de potencial interés, con el análisis de los correspondientes mecanismos de acceso, para que Cataluña pueda entrar a formar parte, si lo considera. En definitiva, el gobierno ya dispone de un tipo de “manual de instrucciones” para hacer frente a esta situación”. Esto es, nos encontramos con el verdadero objeto y finalidad de las contrataciones reseñadas, la elaboración de un “Manual de Instrucciones” para operar en el ámbito de las organizaciones internacionales una vez que se produzca la independencia de Cataluña.

Todo ello evidencia, una vez más, como se verá también al analizar los gastos de las delegaciones en el exterior, que la SAEUE encomendó a unidades y organismos dedicados a la acción exterior, la realización de actividades carentes de justificación por no estar vinculado su objeto con su finalidad y no quedar justificada la necesidad de la contratación, utilizando la técnica del

fraccionamiento de la contratación y reduciendo los sistemas de control jurídicos, económicos y aun políticos.

Con esta forma de proceder se omitió la elaboración de un pliego de prescripciones técnicas que hubiera permitido conocer con mayor precisión el objeto del contrato, su finalidad y justificación y las concretas prestaciones que lo integran; el PPT y el PCAP así como los restantes documentos del expediente no fueron objeto de los controles jurídicos y económicos propios de la contratación; se limitó la publicidad de la adjudicación y aun de la propia existencia del contrato. Por último, no cabe olvidar que el artículo 45.3.c) de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras, exige, como requisito para la validez de la contratación, la autorización previa del Gobierno de la Generalitat para la contratación de estudios y/o dictámenes con un presupuesto superior a los 30.000 euros, IVA excluido, lo que también se obvió mediante este fraccionamiento, evitando la intervención responsable del Gobierno de la Generalitat.

- Contrato nº 13 (PR-2012-984), denominado “Asesoramiento, redacción y elaboración de estrategias macro regionales UE" con un coste de 10.890 euros. El Secretario de la SAEUE justifica la contratación por la falta de medios personales y materiales para elaborar un estudio sobre "Las estrategias macro regionales que se están diseñando desde la Unión Europea y el análisis de si una macro región mediterránea occidental es complementaria o sustituiría, en parte, el proceso de Barcelona y las relaciones regionales ya existentes que el Gobierno de Cataluña mantiene con el área Mediterránea ", sin intervención conocida de ninguna de las Direcciones Generales que desarrollan las competencias que le está atribuidas y a las que correspondería, en su caso la gestión de las materias sobre las que versa el informe.

El contrato fue adjudicado a un grupo de consultores y, al igual que en el contrato anterior sin recabar ningún otro presupuesto, superando igualmente su importe los 3.000 euros.

- En el contrato nº 25 (PR 2015-502) "Estudio nuevos sistemas de defensa internacional", por importe de 5.000 euros, al justificar la contratación el SAEUE menciona su competencia respecto del seguimiento del derecho de la Unión Europea para justificar su deseo de tener conocimiento de las medidas relativas a los sistemas de seguridad internacional que rigen en la UE, lo que no resultará coherente con el informe elaborado, como se expondrá al analizar el cumplimiento. La empresa adjudicataria, pese a la gran experiencia que se le atribuye en la justificación de la adjudicación, es una empresa belga de la que se desconoce su actividad y cuya única información disponible afecta a sus estados financieros de los que se desprende que carecía de trabajadores. En este contrato, el contratista presenta como justificación un informe cuyo contenido incide fundamentalmente en aspectos de competencia estatal y que se resume en la presentación de unos datos básicos sobre defensa que hubiera podido obtenerse del propio Ministerio. En todo caso, el estudio carece de referencia alguna a la normativa vigente en la Unión Europea, ni aun a la propia UE, respecto de las materias justificativas de la contratación.

La valoración que del trabajo presentado realiza el Gabinete Técnico de la propia SAEUE, en aplicación del Anexo 3 de la Instrucción 3/2011 del Departamento de Presidencia, es de 38,5 puntos sobre 100, 2,5 puntos más de los necesarios para justificar el abono. Sin embargo, la valoración otorga 25 puntos basados en unas propuestas inexistentes en el documento, que de haber sido valoradas en 0 puntos hubieran determinado el impago por la falta de calidad del trabajo.

- En dos contratos se ha observado el fraccionamiento del objeto del contrato para eludir las exigencias que impone la contratación ordinaria (justificación de la necesidad y del tipo de procedimiento; pliegos de cláusulas y de prescripciones; intervención de órganos de asesoramiento y valoración, fiscalización del expediente; y publicación), además de pasar la contratación a la competencia del Consejero.

Se trata de los contratos nº 7 (PR-2011-463), - Desplazamiento de los asistentes al Encuentro Mundial Comunidades catalanas en el exterior, por importe total de 17.850 y el contrato nº6 (PR-2011-459), "Alojamiento Encuentro Mundial comunidades catalanas en el exterior", por importe de 18.900 (IVA incluido), adjudicados a idéntico proveedor, sin que hubiera mediado petición de otras ofertas. En la documentación acompañada como expediente del último de los contratos citados se justifica la contratación en que, por imperativo legal, cuatrienalmente debe efectuarse una reunión de casas catalanas para lo que debe invitarse a dos miembros de cada una de las casas reconocidas (170), comoquiera que la última fue en 2008, se considera que debe efectuarse la reunión en el mes de mayo de 2012. En consecuencia, la contratación recogida en este contrato y en el anterior constituye un fraccionamiento del objeto del contrato (organización del viaje de los miembros de los Casales catalanes en el extranjero invitados a la reunión cuatrienal) en 2 contratos con dos prestaciones distintas: viaje y alojamiento; y la adjudicación a una misma empresa de viaje.

7.2. CONTRATOS FINANCIADOS CON CARGO AL PROGRAMA 231 DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

- La documentación remitida a este Tribunal de Cuentas correspondiente al contrato nº 27 (EXI 2016-61) "Adquisición de 120 ejemplares en inglés y 60 en francés de la obra "Las Aportaciones Catalanas Universales", por importe de 11.700 euros + IVA (12.168 euros), a una fundación occitano-catalana el 3 de mayo 2016, no contiene ninguna justificación de la necesidad a satisfacer, más allá de considerarla idónea como atención protocolaria tanto a las visitas institucionales que se reciban en la sede como en los viajes internacionales.

- En el contrato nº35 (EXI2017-208) "Servicio de asesoramiento y apoyo jurídico", encargado a una fundación por importe de 4.000 euros, se indica por la Dirección General de Cooperación al Desarrollo que el Departamento está elaborando una estrategia de empresa y Derechos Humanos que incluirá propuestas sectoriales referenciadas al contexto jurídico propio e internacional "que necesitarán de una primera validación experta sobre su pertinencia y coherencia jurídica" y que esos servicios no están disponibles en su Dirección General ni, continúa el escrito del Director General, en el Departamento; con olvido de las funciones y competencias de asesoramiento en Derecho atribuidas al Servicio Jurídico del Departamento, incardinado en la Secretaria General del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales, Exteriores y Transparencia según el artículo 6 y 13 del Decreto 45/2016, de 19 de enero, de estructuración del Departamento y artículos 1,2 y 14, entre otros del Decreto 57/2002, de 2 de febrero, de los servicios jurídicos de la Generalitat, sin que por esos servicios ni por el Secretario General en su caso, se haga manifestación en tal sentido.

- Contrato nº33 (EXI-2017-152) "Curso Reintegración de Ex combatientes en base comunitaria", encargado por un importe de 17.900 euros, sin IVA, pues se considera exento por quedar incurso en el supuesto previsto en el artículo 210.1. 9º de la Ley del IVA.

En la documentación justificativa se indica que el curso surgió en 2012, por una propuesta de colaboración entre un centro internacional, iniciativa del Ayuntamiento de Barcelona, y una organización international con sede en Holanda. Estas organizaciones lo llevaron a cabo desde 2012 hasta 2016, anual e ininterrumpidamente. En 2017 se propuso que la organización del curso la soportara la DGCD, sin que se especifiquen los motivos en el cambio de la organización, pese a que el Plan Anual de Cooperación del año 2017 no reflejaba su realización.

Las funciones atribuidas a la DGCD no incluyen la realización de actividades docentes o formativas como las examinadas. Sin embargo, las mismas han sido desarrolladas por otras instituciones : "Centro para la Investigación para la Paz en Barcelona", que al parecer llevó a cabo este curso en años anteriores; o el Instituto Catalán Internacional para la Paz (ICIP),que expresamente tiene atribuida esa función docente en su ley 14/2007, del 5 de diciembre o el propio Centro Internacional por la Paz de Barcelona (CIPB), y cuyas funciones parecen idóneas para el desarrollo de esa

actividad. Además, como se indicó, el plan anual de Cooperación para el año 2017 no prevé la realización de actividades como la mencionada.

En todo caso, no se han remitido los listados de asistentes, ni figuran los sistemas de publicitación del curso, requisitos para acceder al mismo, así como los sistemas y criterios seguidos para la selección de los alumnos y el coste total de la actividad.

Por último, la exención del IVA de los cursos desarrollados por entidades públicas y privadas requiere, en primer término, que estén autorizadas para prestar docencia, lo que no se acredita ocurra en este caso ni que tal circunstancia concurra en la DGCD. En segundo lugar, la prestación del servicio que se quiere exceptuar es la derivada de un contrato de servicios dirigidos al diseño formativo o a la organización de un curso, que ni tan siquiera está reconocido como de formación o reciclaje profesional, pero no a la enseñanza ni a la prestación de tal curso, que es asumido por la DGCD. Así la Ley del IVA indica que “La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados en el párrafo anterior, efectuadas, con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios”, la preparación de un curso como el examinado no parece quedar incluida dentro de los supuestos de exención referidos en la ley.

Se han apreciado deficiencias en la ejecución en los siguientes contratos:

- No se acompaña el Informe emitido aunque sí consta un informe de conformidad con el trabajo realizado emitido por el Director General de Cooperación al Desarrollo, en el contrato nº30,(EXI-2016-126), - “Asesoramiento sobre estrategias”.

- Además de lo antes expuesto no se han aportado las facturas justificativas de los pagos realizados en los contratos nº 35 (EXI-2017-208) “Servicio de asesoramiento y apoyo jurídico”, por un importe de 4.000 euros y en el nº 37 (EXI-2017-340) “Elaboración de material audiovisual por RIS3-AL”, por importe de 4.100 euros.

8. SUBVENCIONES CON CARGO AL PROGRAMA 231

El importe total de las subvenciones otorgadas en el período fiscalizado con cargo al programa presupuestario 231 ascendió a 14.933.170 euros. Sobre la base de datos constitutiva de estas se ha seleccionado una muestra de 22 expedientes, los cuales importan un total de 3.491.343 euros, lo que ha supuesto una revisión del 23 % de los fondos transferidos. De los citados 22 expedientes, 2 estaban sujetos a concurrencia, siendo el resto de concesión directa. Adicionalmente, entre las entidades beneficiarias a lo largo de los ejercicios revisados destacan como recurrentes las comunidades catalanas en el exterior (Casales), el Consorcio Instituto Europeo del Mediterráneo (IEMED), el Instituto Barcelona de Estudios Internacionales (IBEI), el Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), el Consorcio Casa Asia y la Fundación Casa América Cataluña, habiéndose incluido en la muestra algunas de las subvenciones concedidas a las mismas, sin que se hayan encontrado aspectos dignos de mención respecto a ellas.

Del examen del resto de subvenciones examinadas se desprenden las siguientes deficiencias e irregularidades:

- La subvención nº 4 solicitada por una fundación (vinculada a un partido político) el 5 de diciembre de 2012 y concedida por el Departamento de Presidencia por importe de 7.400 euros (Nº expediente de la subvención: 20122438 de 2012) está dirigida a contribuir a la financiación de los gastos derivados de su pertenencia a una fundación política, así como a los gastos derivados de edición y traducción del material de difusión de su actividad a diversa lenguas con el objetivo de difundir internacionalmente su actividad. El informe propuesta de concesión señala que se trata de “una fundación de pensamiento político que difunde ideas y fomenta debates para promover el

catalanismo y la democracia" y que su objetivo es "promover y fomentar la internacionalización de las entidades de la sociedad civil catalana, así como el ejercicio de `diplomacia pública´ que generan nuestras organizaciones cuando actúan fuera de nuestro ámbito territorial", además señala que "una de las funciones de la SAEUE es dar apoyo a la proyección internacional de las organizaciones de Cataluña. La fundación quiere expresar su apoyo a las políticas de la Generalitat mencionadas en este punto y en el anterior", por ello explicita que "la especificidad de la actividad descrita por razones de interés público y social, hace que no sea posible promover la concurrencia pública", la cual viene exigida por la Ley catalana de Finanzas Púbicas (TRLFP, aprobada por decreto legislativo 38/2003, de 17 de noviembre).

En concreto en la solicitud se indica que el destino de los fondos será la traducción al inglés de 4 Informes y la maquetación de la versión inglesa y un A4 explicativo de la fundación en inglés y francés.

No resulta justificado que la traducción a diversas lenguas de la memoria de la actividad realizada por una fundación política, y solo una, encuentre acomodo en las previsiones contenidas en el artículo 200 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Generalitat la obligación de *promover la proyección internacional de las organizaciones sociales, culturales y deportivas y, si es el caso, su afiliación a las entidades afines de ámbito internacional*". Aunque solo fuera por la pluralidad con que se recogen los sujetos pasivos de la actividad de fomento que impone el Estatuto en su artículo 200, esta nunca podría excluir la concurrencia en las ayudas, no siendo posible aducir razones de interés público y social al modo de una cláusula de estilo, sin otro interés que la mera justificación nominativa de la actuación sin explicitar cuál sea ese concreto interés público o social que lo distingue de la arbitrariedad.

Finalmente, la subvención otorgada lo fue para financiar las siguientes actividades: el pago de 500 euros por la cuota de afiliación anual a una fundación política; la traducción de 4 informes (*Viabilidad de Cataluña como Estado. Análisis de los fondos públicos; Reflexiones sobre una futura Agencia Tributaria; Como afectará a las Comunidades Autónomas la nueva integración fiscal; Impacto y potencial de la Disposición Adicional 3ª del Estatuto de Autonomía de Cataluña)* y su maquetación, con un importe de 3.428, 49 euros, así como la elaboración de un folio A4 explicativo de la fundación, por un importe de 55,05 euros. Además se justifica la subvención con facturas correspondientes a la coordinación, maquetación, distribución, traducción y promoción de una Newletter/web, denominada "Intransit", constituida por diversas instituciones y por tanto ajena a la Fundación solicitante, incluyendo la traducción de contenidos obtenidos de diversas medios por importe de 3.416,54 euros o al Hosted de la citada Newsletter/web, en cuantía de 130 euros.

- En cuanto a la subvención directa nº9 otorgada a una fundación por importe de 120.000 euros para financiar los gastos de edición durante 2014 de una revista de pensamiento político, editada en inglés (Nº expediente de la subvención: 20140813 de 2014) debe ponerse de manifiesto que tal y como se indica en la solicitud, la Fundación "tiene como objetivo principal la tarea del conocimiento y reconocimiento internacional de la nación catalana". La subvención se solicitó el 15 de septiembre de 2014 a la Secretaria de la SAEUE.

Debe reiterar lo señalado anteriormente respecto de la concurrencia, debiendo destacarse además que en el momento de firmarse el convenio por el Secretario General del Departamento de Presidencia, que concede la subvención en octubre de 2014, uno de los miembros del Consejo editorial de la revista era el Delegado del Gobierno en Francia, nombrado el 15 de septiembre de 2014. Además, otro de los miembros de dicho Consejo era el Director del DGAME, dependiente de la SAEUE.

Por otro lado indicar que la subvención se concede sin concurrencia, por cuanto según informe del SAE UE emitido el 8 de julio de 2014, es "imposible promover la concurrencia pública por la especificidad de la actividad a desarrollar y por razones de interés público y social". Sin embargo, de acuerdo con la descripción de las actividades relacionadas en la solicitud, tales actividades pueden ser realizadas por una pluralidad de agentes sociales (organizaciones empresariales,

sindicales, federaciones deportivas, sociales, religiosas, etc.) por lo que atendida la notoria realidad catalana –comunidad en la que tiene su sede algunas de las más importantes editoriales españolas- no puede aceptarse la premisa que justifica la concesión directa: la imposibilidad de promover la concurrencia.

Por último, aducir razones de interés público y social, al modo de una cláusula de estilo, resulta insuficiente como motivación sino se explicitan cuál sea ese concreto interés público o social que lo distingue de la mera arbitrariedad.

Por otro lado, el apartado 5 del Convenio suscrito el 6 de octubre en ejecución de la subvención, prevé en su Pacto 5 que los justificantes de los gastos subvencionados deben venir acompañados de una relación numerada donde quede reflejada la partida presupuestaria a la que se imputan en relación con el presupuesto de la actividad presentada. El gasto de administración y gestión no puede superar el 20 % del importe subvencionado. Sin embargo, de la relación de gastos presentada se desprende que el gasto principal consiste en el pago de 44.248,92 (3.687,41 euros mensuales) a quien ejerce como director de la revista, de los que 36.874,10 euros han sido imputados a la subvención; asimismo, se ha imputado a la subvención 1.975 euros por servicios de datos, así como 11.000 euros facturados por quien se manifiesta en la citada relación de gastos como asesor de la fundación.

En consecuencia los gastos de administración como los citados que ascienden a un total de 49.849,1 euros imputados a la subvención, superan notablemente el límite de 24.000 euros imputable a los mismos, cifra a la que asciende el 20 % del importe de la subvención. Por ello debiera interesarse el retorno de las cantidades correspondientes a los gastos de administración que excedan del límite previstos para ese concepto en el Convenio.

Debe señalarse que la subvención se otorgó igualmente en 2015 por la SAEUE por 100.000 euros. En 2016, a pesar de que la SAEUE pasó a depender del DAREIT, la subvención, igualmente de 100.000 euros se concedió por Presidencia, lo que no resulta justificado por cuanto la revista estaba vinculada a la acción exterior.

Por último debe destacarse que en 2017 DIPLOCAT pagó a esta fundación 10.000 euros por la inserción de cuatro artículos, si bien no consta en los números de la revista de 2017 publicados tras el pago ninguna mención a que los artículos incluidos en la misma hayan sido remitidos por DIPLOCAT, ni tampoco consta en dicha entidad la remisión de los mismos. Por lo demás, el pago de los 10.000 euros se realizó antes de publicarse la revista, en la que como se ha dicho no consta además la publicación de los artículos, lo que contraviene el principio del servicio hecho. Este pago adelantado se realizó por orden del Secretario de DIPLOCAT ante la solicitud del Director de la revista, quien se dirige al mismo para ponerle de manifiesto los problemas de “tensión de tesorería” de la fundación como consecuencia de que el Ayuntamiento de Barcelona había dejado de prestar su apoyo, y pidiendo que se le adelantara el importe. De este modo, se le indicó el 4 de mayo que emitiera una factura de 5.000 con fecha de abril para que se le pudiera adelantar el pago lo antes posible, realizándose el pago el 11 de mayo, y los otros 5.000 euros se pagaron el 31 de mayo con cargo a otra factura.

- Por lo que se refiere a la Subvención nº6 concedida a una fundación de organizaciones catalanas por un importe de 20.000 euros (Nº expediente de la subvención: 20130499 de 2013), la misma se concede sin concurrencia, por cuanto se considera que no habiendo convocatoria prevista en relación con el objeto de la subvención solicitada y atendido el contenido del artículo 200 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Generalitat la obligación de “promover la proyección internacional de las organizaciones sociales, culturales y deportivas y, si es al caso, su afiliación a las entidades afines de ámbito internacional”, la única entidad que realiza las actividades y programas para las que se solicita la subvención es la propia fundación. Sin embargo,

de acuerdo con las actividades relacionadas en la petición17, tales actividades pueden ser realizadas por una pluralidad de agentes sociales (organizaciones empresariales, sindicales, federaciones deportivas, sociales, religiosas, etc.) por lo que atendida la notoria realidad catalana no puede aceptarse la premisa que justifica la concesión directa: la imposibilidad de promover la concurrencia, salvo que se equipare la actividad de promover la proyección internacional de las entidades sociales y culturales y deportivas de Cataluña con la actividad de promover internacionalmente las actividades de los grupos integrados en una asociación –la fundación- quien se define como "La única plataforma formada por actores de la sociedad civil catalana que hacen diplomacia pública" y así, evidentemente, no puede haber concurrencia, dado que la entidad se considera exclusiva y la administración le atribuye esa misma exclusividad.

Por último, aducir razones de interés público y social, al modo de una cláusula de estilo, resulta insuficiente como motivación sino se explicita cuál sea ese concreto interés público o social que lo distingue de la mera arbitrariedad.

La actividad subvencionada recae sobre los gastos derivados de “las actividades de investigación, formación y fomento de la internacionalización de las entidades catalanas durante el año 2013” entre los que se encuentran los de administración con un máximo del 20 % (4.000 euros) de la subvención. El gasto dedicado al apartado de formación con un importe de 5.598 euros, se justifica por la realización de cursos de formación para la realización de flipbooks, digitalización, maquetación y sesiones formativas dirigidas a la captación de recursos privados, lo que carece de relación con la actividad de internacionalización de la sociedad que a la postre justifica la subvención; al fomento de la internacionalización se dedican 3.069 euros de los que se destinan a las reuniones de las entidades miembros de la fundación 1.380 euros y a la coordinación de artículos y publicación de la revista y su maquetación 1.140 euros, lo que supone aceptar 2.520 euros difícilmente vinculados a la internacionalización de los citados 3.069 euros dedicados a esa actividad; por último se acepta a efectos justificativos de la subvención la identidad y comunicación visual de las entidades, servicio prestado a las asociados, con un importe de 2.952 euros de los 20.000 euros de la subvención. En definitiva, 11.070 euros del total de los presentados a efectos justificativos carecerían de relación con el objetivo determinante de la subvención, máxime si se considera que se atribuyó directamente por ser la única entidad que desarrollaba esas actividades.

La documentación justificativa de la fundación está compuesta por 2 documentos, el presupuesto de la fundación para el ejercicio 2013 y la memoria de ese ejercicio, sin que se hayan trasladado las facturas correspondientes a los gastos realzados a los que se refiere el apartado 5 de la resolución de concesión.

Tal y como se dice en uno de los documentos justificativos, la fundación persigue convertirse en una federación prestadora de servicios para mejorar la internacionalización de “sus” entidades, lo que excluye de las ayudas a todas aquellas entidades no integradas en la fundación y, por el contrario, al obviarse promueve la afiliación a esta al ser la única entidad perceptora de subvenciones dirigidas a la internacionalización de la sociedad catalana.

- Las mismas deficiencias antes señaladas respecto a la falta de justificación para no realizar concurrencia deben señalarse respecto de las subvención nº 15 concedida a la misma fundación por un importe de 40.000 euros.

Respecto de esta subvención, pese a que el apartado 6 de la Resolución de la subvención señala que antes del 31 de marzo de 2017 la fundación debe presentar una cuenta justificativa que contendrá una memoria explicativa que justifique el cumplimiento del destino, con indicación de las actuaciones llevadas a término y de los resultados obtenidos; un ejemplar del material impreso; la liquidación del presupuesto con indicación de las desviaciones que, en su caso, se hayan

[17] “… proporcionar recursos para la participación de las entidades catalanas en el escenario internacional; dar soporte para la contribución del tejido asociativo catalán a las relaciones internacionales (paradiplomacia) y a la agenda global; Convertirse en una plataforma referente en el campo de la internacionalización del tejido asociativo catalán”.

producido; los comprobantes del pago de aquellas facturas cuyo vencimiento era posterior a la fecha de las anteriores justificaciones, una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad subvencionada así como de las diferentes fuentes de financiación, desglosadas por conceptos, debiendo los justificantes corresponder al término de la ejecución establecida en esta Resolución a efectos justificativos, se ha remitido un conjunto inconexo de facturas, recibos de nóminas, y transferencias de pago, por importe de 22.021,94 euros (de los que 15.382,6 euros corresponden a gastos de personal), sin que de las mismas pueda determinarse su vinculación con la actividad subvencionada (se incluye la renovación anual de los dominios de la fundación; hosting en linux y cuentas de correo electrónico; una redacción libre sobre la internacionalización de la Joven Cámara Internacional de Cataluña; la corrección del texto anterior; la corrección de un texto sobre “El reconocimiento internacional del instituto de estudios catalanes y de sus sociedades filiales”; paginación del libro nº 7 (92 páginas) de la colección “Casos de la Internacionalización”). Debe tenerse en cuenta que para examinar la justificación se procedió, de acuerdo con la resolución de concesión a solicitar una muestra de facturas.

Por lo que se refiere a los gastos de personal, atendido el certificado de dedicación del personal, de los 15.382,6 euros correspondientes a gastos de personal tan solo podrían imputarse a la actividad desarrollada 5.079,89 euros.

- La subvención nº10 concedida a una fundación de Barcelona (Nº expediente de la subvención: 201 41 002 de 2014) por importe de 7.450 euros por Presidencia (otros 7.450 lo serían con cargo al Departamento de Economía y Conocimiento), en concepto de dotación inicial, está dirigida a una Fundación creada por ambos departamentos, junto con una fundación, esta sí privada y sin ánimo de lucro que desarrolla en Cataluña programas educativos y culturales.

En relación con ello debe indicarse que no parece admisible que, a través de la meritada fundación se desarrollen actividades que, como determina el artículo 6.d) de los Estatutos, pretendan la “promoción del intercambio institucional y de reconocimiento mutuo de las naciones israelí y catalana, en sus territorios respectivos, así como en la escena internacional. Tal previsión resulta contradictoria con los fines de la institución privada, cuya finalidad es “La difusión de la cultura judía en su aspecto más amplio (literatura, arte, música, etc.) haciendo hincapié en la época moderna y contemporánea”.

- La subvención nº 11 concedida a una asociación (Nº expediente de la subvención: 201 50 093 de 2015) asciende a 50.000 euros y está dirigida a financiar seminarios y cursos para la promoción de los valores de la ONU, dando soporte al trabajo de Cataluña en la agenda internacional. La solicitud se justifica por cuanto todas las actividades propuestas están dirigidas a dar soporte a la actividad de Cataluña en la agenda internacional.

La asociación presenta un proyecto de actividades donde señala en 2015 que la asociación se fundó en 1962 con sede central en Barcelona y con proyección a toda España y Cataluña”; según se dice “ha sido reconocida por la ONU como un vínculo entre esa organización y la sociedad civil de España y Cataluña”.

La identificación fiscal que se acompaña, al igual que la identificación del Ministerio del Interior no corresponde con la solicitante. No se acredita la identidad de la Asociación ni de quien dice ser su representante.

Pese a ello, tanto el informe propuesta cono la adjudicación se efectúa en favor de otra entidad que no consta haya efectuado solicitud alguna; asimismo, se indica que la citada Asociación es la única que puede llevar a cabo las actividades y programas para las que se solicita la subvención. Sin embargo, la notificación de la concesión se efectúa al Sr. Presidente de la asociación.

A la citada asociación se le ingresan 50.000 euros a lo largo de 2015 y será esta asociación la que presente justificantes, bien que incorporando facturas emitidas a otra Asociación de distinto nombre.

En todo caso, el acuerdo de concesión de la subvención no recoge la obligación impuesta a los beneficiarios por el artículo 15.2 de la Ley 19 /2014 de Transparencia y Buen Gobierno de Cataluña, si son personas jurídicas, de: "comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas " ni se aporta esa información por la Asociación.

- La subvención nº12 a una asociación (Nº expediente de la subvención: 201 50 189 de 2015) reconocida el 22 de abril de 2015, tenía por objeto el pago de una aplicación móvil de la red social de la citada asociación, que ofrecería servicio a unos 10.000 usuarios "catalanes y catalanas residentes en el exterior". Sin embargo, la primera factura que recoge la posterior relación justificativa de la subvención es el abono de 19,45 euros correspondientes a la renovación del dominio de internet, factura emitida el 21 de septiembre de 2015, cuya relación con el objeto de la subvención es inexistente.

- Por lo que respecta a la subvención nº21 concedida el 19 de julio de 2017, a una institución, con el nº de expediente EX-294/17, por importe de 100.000 euros, la tramitación se desarrolla conforme a la normativa especial aplicable a las subvenciones en materia de cooperación internacional[18] que ampara la concesión directa. No obstante, según el Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, de estructura de la Secretaria de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo corresponden, entre otras, las siguientes funciones: a) Impulsar, diseñar, planificar y hacer el seguimiento y evaluar la política catalana de cooperación al desarrollo y acción humanitaria. Por su parte la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Europeos le corresponde, entre otras funciones, "Impulsar y desplegar las relaciones del Gobierno de la Generalitat con los organismos multilaterales y europeos y hacer el seguimiento de los acuerdos de convenios internacionales de colaboración que puedan establecerse en este ámbito." sin que conste intervención alguna ni de la citada Dirección General de Cooperación al Desarrollo, a la que corresponde esa coordinación, ni de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo a quien corresponde, de acuerdo con la Ley catalana 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, "ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat".

De acuerdo con la memoria justificativa de la no concurrencia, expedida por la Secretaría General del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia, los fondos se destinarán de la siguiente manera y "de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Director de Cooperación al Desarrollo ": reducción del paro juvenil en los centros urbanos de Etiopía. Importe destinado: 30.000 EUR; fomento de la equidad de género en Nicaragua. Importe destinado: 300 EUR; reconducir la crisis de refugiados en el Líbano con cambios sociales a favor de un mejor entendimiento entre la sociedad de acogida y la población refugiada a partir de los medios de comunicación. Importe destinado: 400 euros.

La conclusión justificativa de la ausencia de concurrencia a la que llega la Secretaria General del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia, resulta contradictoria con la existencia de organismos como la Agencia Catalana de Colaboración al Desarrollo (ACCD) y de la propia Agencia Española de Colaboración para el Desarrollo (AECD). Finalmente y por lo que a la inclusión en el seno del Plan Director de Cooperación 2015-2018 se refiere, cabe recordar que el citado Plan Director toma como referencia la propuesta de concentración geográfica de los ciclos anteriores, que establecía once países y pueblos prioritarios: Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Bolivia, Colombia, Ecuador, Marruecos, el Sáhara Occidental, Senegal, Mozambique y Palestina (además de Gambia y Túnez, incluidos expresamente en el

[18] Artículo 107.3 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobada por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

nuevo plan). Por tanto, aun aceptando que la focalización del Plan no es excluyente, es lo cierto que tan solo Nicaragua está incluido dentro de la localización geográfica sobre la que debe focalizarse la actividad “para evitar la dispersión de los recursos y permitir relaciones de asociación a medio y largo plazo”(Plan Director 2015 2018. Primer párrafo del apartado 6.2.1: Localización geográfica de la cooperación catalana) y que el Plan no se ha modificado ni se justifica en modo alguno esta ampliación.

Con independencia de la cuestión procedimental y competencial que deriva del origen de la actuación, y que se concreta en la falta de participación de la Dirección General que coordina la cooperación al desarrollo en la concesión de una subvención que se concibe de esa finalidad, y aun de la Agencia a la que se atribuye la ejecución de esas políticas, la realidad era que el gasto se cargaba desde el primer momento al programa presupuestario 231 (Acción exterior) y no al 232 (Cooperación al Desarrollo) por lo que toda la tramitación realizada quedaba afectada, fundamentalmente por cuanto la justificación de la inexistencia de concurrencia estaba basada en la atribución de una subvención vinculada a la cooperación y desarrollo, con expresa cita del artículo 107 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobada por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, relativo precisamente a la concesión de subvenciones directas vinculadas a la cooperación al desarrollo, por lo que no quedan explicadas las motivaciones de aplicar y otorgar dicha subvención directa con cargo a un programa al que no corresponde y sin intervención de los órganos que ostentan las funciones en relación con la cooperación al desarrollo.

En todo caso, de la documentación remitida se desprende que la actuación concesional se inicia de oficio por la Consejería, así el 30 de mayo se elabora por la Secretaría General el informe justificativo de la improcedencia de acudir a la concurrencia para conceder una subvención a la institución” y, sin embargo, hasta el 27 de junio no figura ninguna manifestación del citado organismo y lo hace mediante una carta de quien luego firmaría el documento dirigida al Sr. Consejero donde se expresa que “nos complace reconocer en nombre de la institución la intención de la Generalitat de Cataluña, Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y (el Colaborador) para proporcionar la suma de Cien Mil euros (EUR 1000.00) (los Fondos) para financiar el Fomento de la Comprensión de la Conducta para la Reducción de la Pobreza en Etiopía, Nicaragua y Líbano. Producción financiada externamente”; por lo que no se daría tampoco el primer requisito exigido por el artículo 94.2 de la citada Ley de Finanzas Públicas para que excepcionalmente se produjera la concesión directamente de una subvención: que se tramite a instancia del beneficiario.

Por otra parte, de acuerdo con el Artículo 47 de la Ley 25/2014, de 27 de diciembre de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, en los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a «Reino de España» junto con la mención del signatario, lo que en este caso no se ha producido.

9. CONVENIOS

En materia de Convenios de Presidencia se han examinado los remitidos por la SAEUE el 18 de junio de 2018, en virtud de los solicitados por el Tribunal de Cuentas mediante oficio de 28 de mayo del mismo año y contenidos en el Anexo III del referido oficio. En base a la documentación remitida deben destacarse las siguientes cuestiones:

- En relación con el nº 16 correspondiente al Acuerdo de Colaboración entre la Generalitat de Cataluña (SG Departamento de Presidencia) y una organización de cooperación internacional en materia educación, ciencia y la cultura, de 30 de noviembre de 2015, para el desplazamiento de un experto en Ciencias de la Tierra, en ejecución de un anterior Memorándum de Acuerdo suscrito entre ambas partes el 3 de junio 2013, cabe reseñar que el deficiente cumplimiento de los trámites previstos en este último Acuerdo y la omisión de otros trámites preceptivos provocaron que se dilatara su suscripción y con ello la eficacia del mismo.

De acuerdo con la documentación remitida a este Tribunal de Cuentas, con fecha 30 de enero de 2015 por el SAEUE se elaboró una memoria justificativa de un Acuerdo de Colaboración a suscribir con la Organización remitiéndose para informe a la Asesoría Jurídica del Departamento, que lo evacuaría con fecha 26 de febrero siguiente, refiriendo cuanto sigue: el Informe refiere que el amparo del citado acuerdo de colaboración se encuentra en un Memorándum de Acuerdo suscrito por la Generalitat y la Organización el 3 de junio de 2013; el Memorándum de Acuerdo exige que la voluntad de iniciar un programa de destacamento de expertos en la Organización, como el que ahora se inicia, debe ser comunicado a la Organización a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y a continuación el servicio Jurídico señala que en el expediente constan 2 cartas del SAEUE (que no han sido remitidas a este Tribunal) comunicando ese interés de la Generalitat: una dirigida a la Embajada de España ante la Organización y otra al Director de la División de Cooperación de la misma.

Con fecha 28 de abril de 2015, a propuesta del consejero de Presidencia, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña acordó la suscripción de un Acuerdo de Colaboración en los términos visados por la Asesoría Jurídica, asumiendo la totalidad de las gastos que ello conlleve (sueldos y salarios del funcionario designado más una compensación de 31.140,42 euros), sin haber solicitado del MAEC la actuación prevista en el Memorándum de Acuerdo de 2013 ni dado cumplimiento a los artículos 52 y 53 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y Acuerdos Internacionales que exigen el Informe de la Asesoría Jurídica Internacional del MAEC, pues tal y como indica el SAEUE en su informe de 3 de noviembre de 2015, *"se va a valorar que el texto va a ser propuesto por la Organización, que la Delegación Permanente de España ante UNESCO no presentó objeción y por tanto era esperable que la SGT del MAEC autorizara el texto sin más".*

En efecto, según se dice en el informe del SAEUE citado en el párrafo anterior, el 27 de marzo la Organización dirigió el texto del Acuerdo al MAEC y, como consecuencia, el 9 de octubre de 2015 la SGT del MAEC remitió un oficio a la Dirección General de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Comunidad en el que se autoriza un Convenio cuyo contenido presenta notables diferencias con la versión autorizada por el Gobierno de la Generalitat, según el informe del SAEUE antes citado, por lo que concluye que al afectar a cuestiones de fondo, parece más adecuado instar un nuevo Acuerdo del gobierno de la Comunidad, que no consta adoptado pues no ha sido remitido, para la aprobación del Convenio autorizado por el Ministerio.

En definitiva, el error en la tramitación o los cambios en el contenido que debían suponer la intervención del MAEC, provoca una notable dilación en la tramitación y eficacia del convenio.

- En relación con el nº 17, consistente en el Memorándum de Entendimiento suscrito entre una organización internacional que tiene como misión la promoción de los derechos humanos y la Generalitat de Catalunya (Expediente nº: EX-166/2016), con el objetivo de articular la colaboración y el compromiso mutuo entre áreas de interés común, el Gobierno de la comunidad se obligó a una aportación de 100.000 euros con cargo a la partida presupuestaria D/490000100/2310/0000 del DAERIT. De la cantidad citada, 52.973 euros se destinan a un Fondo Fiduciario de apoyo a las actividades del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y 47.027 al proyecto "Capacitación sobre emigrantes y derechos humanos".

La contribución recogida en el Memorándum se tramita como una subvención directa para la cooperación internacional al desarrollo y que, por ello, responde a una competencia propia por lo que no sería necesario el Informe previsto en el artículo 53 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados Internacionales; sujetándose a los requerimientos del artículo 107 del decreto legislativo 3/2002, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña. El acuerdo es promovido por la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Europeos, quien lo tramita conforme a la normativa especial aplicable a las subvenciones en materia de cooperación internacional que ampara la concesión directa. No obstante, según el Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, de estructura de la Secretaria de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo

corresponden, entre otras, las siguientes funciones: a) Impulsar, diseñar, planificar y hacer el seguimiento y evaluar la política catalana de cooperación al desarrollo y acción humanitaria. Por su parte a la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Europeos le corresponde, entre otras funciones, “Impulsar y desplegar las relaciones del Gobierno de la Generalitat con los organismos multilaterales y europeos y hacer el seguimiento de los acuerdos de convenios internacionales de colaboración que puedan establecerse en este ámbito.”, sin que conste intervención alguna ni de la citada Dirección General de Cooperación al Desarrollo, a la que corresponde esa coordinación, ni de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo a quien corresponde, de acuerdo con la Ley catalana 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, “ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat”.

Con independencia de la cuestión procedimental y competencial que deriva del origen de la actuación, y que se concreta en la falta de participación de la Dirección General que coordina la cooperación al desarrollo en la concesión de una subvención que se concibe de esa finalidad, y aun de la Agencia a la que se atribuye la ejecución de esas políticas, la realidad es que el gasto se cargaba desde el primer momento al programa presupuestario 231 (Acción exterior) y no al 232 (Cooperación al Desarrollo) por lo que toda la tramitación realizada quedaba afectada por esa concepción. Esto afecta, fundamentalmente a la justificación de la inexistencia de concurrencia, que se basó en considerarla una subvención vinculada a la cooperación y desarrollo, con expresa cita del artículo 107 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña aprobada por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, relativo precisamente a la concesión de subvenciones directas vinculadas a la cooperación al desarrollo. Consecuentemente, dado que toda la motivación de la subvención estaba vinculada a la cooperación al desarrollo, lo que resulta inexistente tanto desde el punto de vista presupuestario como competencial y de gestión, resulta desconocida, en los términos expuestos, la verdadera motivación o causa de la concesión de esta subvención.

En consecuencia en cuanto que no son Fondos de la Cooperación al Desarrollo, dado que en atención al programa presupuestario que soporta el gasto no cabe atribuirle esa condición, ni el plan Director de Cooperación vigente permitiría incluir en los fondos que a la cooperación dedica la Generalitat los gastos que se dirigen a Fondos Fiduciarios, no cabe entender justificada la exclusión de la concurrencia con aplicación del artículo 107 del Decreto legislativo 3/2002, antes citado, máxime cuando también otros organismos nacionales e internacionales se dedican a esa actividad. Pero, por ello mismo, tampoco cabe considerar que el artículo 94.2 de ese mismo texto legal ampare esa concesión directa, pues exige una previa petición del beneficiario que provoque la incoación del expediente, lo que no se produce en el caso examinado.

Por último, el Memorandum de Entendimiento examinado, al estar suscrito por el Alto Comisionado de la organización internacional debe calificarse, atendidos los firmantes, su lenguaje y contenido, como un Acuerdo Internacional no Normativo, en los términos del artículo 2 y 53 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados Internacionales, por lo que debió solicitarse el informe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, sin que conste ni la emisión ni tan siquiera la solicitud de emisión de tal informe. Tampoco consta la comunicación de una copia del Acuerdo para su incorporación al Registro de Asuntos Exteriores.

En todo caso, de acuerdo con el Artículo 47 de la Ley 25/2014, de 27 de diciembre de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, en los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a «Reino de España» junto con la mención del signatario, lo que en este caso no se ha producido.

La justificación del gasto se efectúa mediante escrito dirigido el 6 de junio de 2017 al Representante ante las Organizaciones Internacionales de la Generalitat de Cataluña, sin que se haya designado por la Generalitat el representante para el adecuado seguimiento y control de este memorándum.

10. IGUALDAD

El tratamiento de esta materia se recoge en el apartado II.6 de este informe, en lo relativo al Plan de igualdad entre mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat de Cataluña, al encontrarse el DAERIT incluido en el ámbito de aplicación del citado Plan.

11. TRANSPARENCIA

La Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 5 que "los sujetos obligados deben adoptar las medidas necesarias para facilitar a las personas el conocimiento de la información pública. La información sujeta al régimen de transparencia debe hacerse pública en las sedes electrónicas y los sitios web de los sujetos obligados, de forma clara, estructurada y en formato reutilizable". El mismo artículo continúa afirmando que "el sistema se fundamenta en el Portal de la Transparencia, que es el instrumento básico y general de gestión de documentos públicos para dar cumplimiento y efectividad a las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley, y en las sedes electrónicas o sitios web correspondientes (…)".

Asimismo, en el artículo 8 se lista a información que la Administración catalana debe de hacer pública. Atendiendo a la citada enumeración y a estipulado en los artículos 9 al 15 de la LTBG en los que se detalla la información que a su vez debe de incluir cada uno de los grandes bloques definidos en la materia de transparencia, se realizan las siguientes observaciones:

- Transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa: en la declaración de actividades, de bienes patrimoniales y de intereses no constan los correspondientes al Consejero del Departamento, a pesar de que la actualización de esta información se ha producido con posterioridad a su nombramiento. Además según establece el artículo 55.3 de la LTBG, "el Gobierno, los entes locales y los demás organismos e instituciones públicas incluidos en el artículo 3.1 deben elaborar un código de conducta de sus altos cargos que concrete y desarrolle los principios de actuación a los que se refiere el apartado 1, establezca otros adicionales, en su caso, y determine las consecuencias de incumplirlos, sin perjuicio del régimen sancionador establecido por la presente ley". Por Acuerdo GOV/82/2016 se aprueba el Código de conducta de los altos cargos y personal directivo de la Administración de la Generalitat y de las entidades de su sector público. En relación con la adhesión al mismo que establece el punto 3 del citado Acuerdo, esta no consta incorporada al expediente del alto cargo o directivo público correspondiente en el portal de transparencia de la CA, publicándose en este apartado solamente normativa y formularios y otra información relacionada. Tampoco consta ni en el Portal ni en la información que muestra el Departamento el catálogo de los servicios prestados, las cartas de servicios existentes y la información sobre los resultados de las evaluaciones de calidad y de la incidencia social de las políticas públicas.

- Transparencia en las decisiones y actuaciones de relevancia jurídica: no consta información sobre los actos administrativos, las declaraciones responsables y las comunicaciones previas que puedan tener incidencia sobre el dominio público o la gestión de los servicios públicos, y aquellos otros en que lo aconsejen razones de interés público especial, debiendo acudir a la página de la Generalitat. Tampoco se informa de actos que hayan sido objeto de un procedimiento de revisión en vía administrativa.

- Transparencia en materia de planificación y programación: especial mención cabe hacer en relación con lo que en este apartado establece la LTBG en su artículo 12, y la realidad que muestra el Portal de Transparencia, y en particular en Departamento. Así, si bien se publica el Plan Estratégico de Acción Exterior 2015-2018, así como el Plan de Gobierno Abierto 2017-2018, el Plan plurianual 2015-2018 del ICIP, el Plan Cataluña-Japón, el Plan de fosas, el Plan Cataluña-Marruecos y el Plan anual de cooperación al desarrollo no constan las auditorías internas y externas de evaluación de la calidad de los servicios públicos. Además la información publicada no

incluye, más allá del documento programático, los medios que deben utilizarse para ejecutar los planes y programas, sus plazos de cumplimiento, la memoria económica y los estudios e informes técnicos justificativos. Tampoco se incluyen los criterios y la metodología para evaluar el cumplimiento de los planes y programas y el resultado de su evaluación, una vez ejecutados.

- Transparencia en los convenios de colaboración: la información que consta es incompleta en relación con lo que establece el artículo 14 de la Ley 19/2014 (eventuales modificaciones e información sobre cumplimiento y ejecución). No existe un enlace con el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat.

- Transparencia en la actividad subvencional: no se publica la justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de las subvenciones o ayudas, así como tampoco la información relativa al control financiero de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas. Asimismo, se ha puesta de manifiesta en numerosas ocasiones que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas por un importe superior a 10.000 euros, o en su caso el convenio, cuando no se aplique un proceso de concurrencia, no incluyen la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas.

II.5.2.2 LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO EN EL EXTERIOR Y EN LA UNIÓN EUROPEA.

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea (LAE), “la representación de la Generalitat en el exterior está integrada por las delegaciones del Gobierno en el exterior y ante la Unión Europea y por las oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior, que actúan con el fin de promover y defender, de forma cohesionada y eficaz, los intereses de Cataluña, en coherencia con el Plan Estratégico de Acción Exterior y de relaciones con la Unión Europea”. En este sentido, las unidades de representación institucional en el exterior son:

a) La Delegación del Gobierno ante la Unión Europea (DGUE), que creada en 2004 con el nombre de Delegación del Gobierno de la Generalitat en Bruselas y cuyo nombre cambió al actual en 2006, conforme al artículo 30 LAE “la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea asume la representación institucional de la Generalitat, y defiende sus intereses, ante las instituciones y órganos de la Unión Europea”.

b) Las delegaciones del Gobierno en el exterior (DGE). De acuerdo con el artículo 31 de la misma Ley: “Las delegaciones del Gobierno en el exterior son las unidades de representación institucional del Gobierno que tienen como objetivo defender en su respectivo ámbito el conjunto de los intereses de Cataluña y la proyección internacional del país.”

c) Las oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior, de ámbito competencial sectorial correspondiente al de un departamento del Gobierno, establecidas en ACCIO, ICEC, IRL Y ACT (que se analizan en los apartados referentes a dichas entidades).

2. REGULACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONES

2.1. REGULACIÓN

Tal y como se analiza en el apartado relativo a las funciones de las delegaciones, la normativa reguladora de las mismas se caracteriza por una profusión que genera una excesiva confusión sobre las normas reguladoras debido a la técnica normativa utilizada por el Gobierno de la Generalitat para regularlas. Todo esto ha motivado que determinadas delegaciones tuvieran

regulaciones diferentes en determinados aspectos respecto a otras, ya que las modificaciones normativas no siempre afectaban a todas las normas existentes, lo que implicaba diferencias reguladoras no justificadas. Por otra parte, dicha regulación, a pesar de sus continuas modificaciones, se caracteriza por su carácter nominalmente provisional en aspectos destacados, que, no obstante, se ha convertido en definitivo durante muchos años, lo que ha motivado que además sea en muchos supuestos una normativa limitada e incompleta, que no regula de manera clara determinadas cuestiones necesarias para el correcto funcionamiento de una unidad administrativa.

El elenco de las normas reguladoras de las delegaciones resulta numeroso y confuso para recogerlo en su totalidad en este apartado, por lo que se hará referencia a las normas fundamentales al tratar las funciones de las mismas.

Cada una de las delegaciones ha sido creada mediante un Decreto que fijaba su ámbito geográfico, sus funciones y su régimen económico financiero, bien que de manera excesivamente limitada.

Junto a esas normas específicas han sido aprobados otros Decretos, en muchos casos los referentes a las diferentes reestructuraciones del Departamento del que dependían, que recogían algunas normas generales aplicables a las mismas o bien modificaban las contenidas en los decretos de creación.

La promulgación de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, se limitó a definir con carácter general dichas delegaciones, sin establecer normas específicas que determinaran las características de las mismas, su organización, la estructura, el funcionamiento, el régimen jurídico o el régimen económico-financiero y presupuestario, los cuales estaban determinados de manera igualmente muy general en sus normas de creación de manera provisional, a la espera de que se dictara una norma que las regulara de modo conjunto y más específico. La citada norma general no se dictó hasta el Decreto 61/2017, de 13 de junio, que no obstante, sigue regulando algunas materias de manera muy sucinta. Según la introducción del citado Decreto, “de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la norma no va más allá de la regulación imprescindible para crear un marco general, sin pérdida de la necesaria flexibilidad para adaptarse a las características de las diversas unidades de representación”, sin embargo el carácter limitado de esta regulación, que en muchas ocasiones sigue reproduciendo las normas vigentes desde que se crearon las delegaciones de 2008 sin mayor desarrollo, como podrá apreciarse, ha permitido una actuación poco clara, heterogénea y excesivamente laxa, que ha dado lugar a varias deficiencias e irregularidades, de modo que el principio de proporcionalidad y de flexibilidad que se invoca, ha dado lugar a una situación de falta de control en relación con varias materias y actividades.

2.2 CREACIÓN Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

De acuerdo con el artículo 29. 2 LAE “Las delegaciones del Gobierno en el exterior se crean y se suprimen por decreto del Gobierno y se adscriben orgánicamente al departamento competente en materia de acción exterior. Los decretos de creación deben determinar su área geográfica de influencia”.

En el apartado referente al despliegue exterior de la SAEUE se hace referencia a la primera delegación existente, la DGUE, creada en 2004, así como a las distintas DGE existentes, los años de su creación y vigencia y el ámbito geográfico de cada una.

Respecto a la creación, debe destacarse el hecho de que, en el caso de algunas delegaciones, transcurrieron varios meses desde que se aprobó el Decreto de su creación hasta que la delegación se puso en funcionamiento. Así por ejemplo, en el caso de la Delegación del Gobierno en Ginebra, creada por Decreto 293/2016, de 6 de septiembre, no se puso en funcionamiento efectivo hasta julio de 2017, después de que por Decreto 33/2017, de 11 de abril, asumiera las funciones de “promover y coordinar las relaciones bilaterales de la Generalitat y de los órganos

adscritos o que dependen de esta con las autoridades de la Confederación Suiza, así como con los otros gobiernos descentralizados", que hasta entonces desarrollaba la DGE en Francia y Suiza. A pesar de este retraso en la puesta en funcionamiento, como se analiza más adelante, la delegación comenzó sus actividades careciendo de un local propio, poniendo de manifiesto una deficiente planificación y organización.

Los retrasos en la puesta en funcionamiento también tuvieron lugar en otras delegaciones, sin embargo, existen delegaciones que, a pesar de haber sido creadas formalmente mediante la aprobación de su correspondiente Decreto, no se pusieron nunca en funcionamiento, evidenciando igualmente una deficiente planificación y una celeridad en la creación de delegaciones que no obedecía a las previsiones presupuestarias o a las necesidades reales, dictando Decretos de creación que, dada la falta de efectividad de los mismos, revelaban la falta de necesidad de dichas delegaciones, sin que se aclaren los motivos que han llevado a su creación puramente nominal. En este caso se encuentran por ejemplo las delegaciones en Marruecos (creada por Decreto 103/2015, de 16 de junio) y la Delegación en la Santa Sede (creada por Decreto 104/2015, de 16 de junio), que nunca se pusieron en funcionamiento. En este sentido, en los decretos de creación de todas las delegaciones se disponía en sus disposiciones adicionales que "la implementación del presente Decreto se llevará a cabo de manera escalonada de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Departamento de la Presidencia", lo que implica que la creación de las delegaciones responde más a una disposición de financiación que a una planificación basada en objetivos comprobables. Por otra parte, resulta reseñable que en los Decretos de creación de estas dos delegaciones no se expliquen las razones que fundamentan el establecimiento de las mismas.

2.3. FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES

Con carácter general, debe destacarse que la determinación de las funciones de las diversas DGE se ha realizado mediante una inadecuada técnica legislativa que genera confusión respecto a las funciones vigentes en cada momento, al realizarse mediante sucesivos Decretos que en unos casos establecen funciones respecto a las DGE concretas, las cuales se van modificando mediante otros Decretos; o bien, mediante Decretos de reestructuración de las unidades orgánicas de las que dependen, se recogen otras funciones generales aplicables a todas ellas, que en muchos casos resultan concomitantes con las ya establecidas. Las citadas normas realizan además remisiones a otras normas, originado en algún caso problemas de interpretación respecto a su vigencia. Esta confusión determina que las propias Delegaciones, en los informes de cierre de sus presupuestos anuales, al hacer referencia a sus funciones, no solo no recojan todas las establecidas en la legislación, sino que hagan referencia a funciones que han sido derogadas, como ocurre en el caso de los informes de todas las DGE de los años 2016 y 2017, en que se mencionan funciones derogadas en 2015.

Como consecuencia de esta deficiencia, además de constatarse que las propias Delegaciones desconocen exactamente las funciones que se encuentran vigentes, el numeroso listado de las mismas, y el hecho de que se modifiquen varias veces en un breve espacio de tiempo, resulta contrario a los principios seguridad jurídica y de gestión eficaz, en la medida en que quedan formuladas con términos no coincidentes y con una amplitud que impide determinar con claridad las actividades que pueden o deben realizar, la prioridad que debe darse a las mismas y la finalidad para la que han sido creadas.

Como ejemplo de lo dicho, se recogen a continuación las distintas regulaciones por las que han pasado las funciones de la DGE de Francia (que son aplicables a las Delegaciones de Reino Unido, Alemania y Estados Unidos, creadas en la misma fecha, con las únicas modificaciones del ámbito geográfico que les corresponde), tratando de explicar el confuso íter legislativo. Finalmente, mediante el Decreto 61/2017, de 13 de junio, se trató de paliar dicha situación, si bien el mismo apenas resulta temporalmente aplicable a las actuaciones objeto de fiscalización y pone de manifiesto la duración de este régimen inadecuado durante más de 8 años. Además, sigue regulando algunas materias de manera excesivamente abierta y sucinta.

A) Funciones de las Delegaciones en Francia, Reino Unido, Alemania y Estados Unidos

Como ya se ha indicado, la regulación de la Delegación en Francia sigue un iter regulador que resulta aplicable a las Delegaciones de Reino Unido, Alemania y Estados Unidos, creadas en la misma fecha las dos primeras y unos meses después la tercera, con las lógicas adaptaciones en cuanto al ámbito geográfico de cada una de ellas.

En el momento de su creación, mediante el Decreto 49/2008, de 11 de marzo[19], se establecen como como funciones de la DGE en Francia las siguientes:

"a) Las previstas en el artículo 5.2 del Decreto 42/2008, de 4 de marzo, por el que se regula la coordinación ejecutiva de la acción exterior del Gobierno de la Generalitat.

b) Facilitar las relaciones bilaterales con las autoridades de la República Francesa, en el ámbito de las competencias de la Generalitat.

c) Facilitar la participación de la Generalitat en la UNESCO y otros organismos internacionales de interés relevante para Cataluña, con sede en Francia.

d) La ejecución de las acciones que deriven de los planes de actuación que elabore el Comité de seguimiento de la acción exterior del gobierno."

El artículo 5.2 del Decreto 42/2008 citado en la letra a) indica:

"5.2 Las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior, en su respectivo ámbito territorial de actuación, tienen las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer el seguimiento de las instrucciones generales en materia de coordinación ejecutiva de la acción exterior adoptadas y coordinar, a estos efectos, a los órganos y entidades dependientes de la Administración de la Generalitat en su territorio.

b) Desarrollar y aplicar los protocolos generales de actuación en materia de acción exterior.

c) Las previstas en los apartados d), e) f) y g) del artículo 2 del presente Decreto.

d) Dar apoyo al presidente o presidenta de la Generalitat en el ejercicio de sus atribuciones como representante institucional de la Generalitat, así como al resto de miembros del Gobierno.

e) Fomentar las relaciones del Gobierno de la Generalitat con las instituciones y los órganos de gobierno del ámbito territorial correspondiente en aquellas materias en las que la Generalitat tiene la competencia atribuida.

f) Asesorar técnicamente, orientar e informar a los departamentos de la Generalitat en las acciones que prevean llevar a cabo.

g) Impulsar, hacer el seguimiento y evaluar las acciones de promoción exterior de Cataluña.

h) Impulsar, hacer el seguimiento y evaluar el apoyo a las personas y a las comunidades catalanas del exterior.

i) Impulsar, hacer el seguimiento y evaluar la presencia de Cataluña en organismos internacionales.

[19] Las delegaciones en Reino Unido y Alemania se crearon en la misma fecha por Decretos 50/2008 y 51/2008, respectivamente, y la de Estados Unidos por Decreto 179/2008, de 9 de septiembre.

j) Cualquier otro que se establezca en la respectiva norma de creación".

Y los apartados d), e), f) y g) del artículo 2 disponen:

d) Recibir información de las actuaciones exteriores de los departamentos de la Generalitat y de los entes y organismos adscritos.

e) Recibir información sobre los proyectos normativos con incidencia en la acción exterior del gobierno.

f) Recibir información sobre los proyectos de acuerdos de colaboración con entes públicos de otros estados o con organismos internacionales.

g) Convocar reuniones de coordinación de representantes de los departamentos para tareas de acción exterior o de representantes de la Generalitat en los órganos rectores o de gobierno de consorcios, fundaciones y empresas que lleven a cabo tareas de acción exterior.

Manteniendo la vigencia de los Decretos antes citados, el Decreto 325/2011, de 26 de abril, de reestructuración del Departamento de la Presidencia dispuso:

"Artículo 50.1 A las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior, les corresponden las funciones de carácter general siguientes:

a) Representar y desarrollar las relaciones del Gobierno de la Generalitat ante las autoridades públicas y los organismos multilaterales en el ámbito territorial de la delegación.

b) Representar, defender y promover los intereses generales de Cataluña y dar apoyo a entidades y empresas catalanas en el ámbito territorial de la delegación.

c) Coordinar las oficinas sectoriales adscritas a los departamentos u organismos de la Generalitat en el ámbito territorial de la delegación.

d) Promover la proyección internacional de Cataluña en el ámbito de la delegación.

e) Otras que le atribuya la normativa vigente".

El Decreto 325/2011 fue derogado por el Decreto 118/2013, de 26 de febrero, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, que recogió las funciones de carácter general establecidas con algunas modificaciones, conforme al siguiente texto:

"Artículo 49.1 A las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior les corresponden las siguientes funciones de carácter general:

a) Representar y desplegar las relaciones del Gobierno de la Generalitat ante las autoridades públicas y los organismos multilaterales en el ámbito territorial de la delegación.

b) Representar, defender y promover los intereses generales de Cataluña y dar apoyo a entidades y empresas catalanas en el ámbito territorial de la delegación.

c) Coordinar las oficinas sectoriales adscritas a los departamentos u organismos de la Generalitat en el ámbito territorial de la delegación.

d) Promover la proyección internacional de Cataluña en el ámbito de la delegación y establecer contacto con los medios de comunicación internacionales presentes en los territorios de influencia de las delegaciones en coordinación con la Secretaría de Comunicación del Gobierno.

e) Las otras que les atribuya la normativa vigente."

Este artículo 49 fue derogado por el Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, de estructura de la SAEUE, si bien volvió a fijar las funciones de carácter general, en su artículo 8.1, con idéntica redacción a la del artículo 49.1 del Decreto derogado. Debe destacarse que este Decreto es inmediatamente posterior a la aprobación de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, que regula las DGE de manera muy general sin hacer referencia a unas funciones concretas.

El Decreto 59/2015, de 28 de abril, de los órganos colegiados de coordinación, participación y seguimiento de la acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, dispuso que las referencias al artículo 5.2 del Decreto 42/2008 debían entenderse hechas al 8.1 del Decreto 170/2014, sin embargo no derogó el citado artículo 5.2. Como resultado de la deficiente técnica legislativa, el Decreto 207/2015, de 22 de septiembre, de despliegue de la coordinación y de los órganos de coordinación, participación y seguimiento previstos en la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, derogó el Decreto 59/2015 dictado cinco meses antes, derogó completamente el Decreto 42/2008 y dispuso nuevamente que las referencias al artículo 5.2 debían entenderse hechas al 8.1 del Decreto 170/2014. Esta sustitución en la remisión de normas parece indicar que la intención de la Generalitat al establecer las funciones de carácter general de las delegaciones en los sucesivos Decretos a partir del 325/2011, tenía por objeto sustituir al citado artículo 5.2, pero que ello no se hizo como resultado de una deficiente técnica normativa. Esta confusión de normas, llevó incluso a que en los informes de cierre de los presupuestos de 2016 y 2017 se siguiera haciendo mención de las funciones del artículo 5.2, a pesar de estar derogado.

De acuerdo con lo anterior, y con la consiguiente confusión respecto a la vigencia del artículo 5.2, desde el ejercicio 2011 hasta septiembre de 2015 las DGE existentes tenían fijadas 19 funciones (establecidas por el Decreto 49/2008, que a su vez remite al 42/2008 y por los sucesivos Decretos 325/2011, 118/2013 y 170/2014).

Tras sustituir en el artículo 2 del Decreto 49/2008 la referencia del artículo 5.2 del Decreto 42/2008 por la del artículo 8.1 del Decreto 170/2014, tampoco se eliminaron las redacciones dispares sobre materias concomitantes, por lo que se mantiene la confusión sobre su interpretación. A partir de 2015, no se sabe con claridad si desde abril o desde septiembre conforme a lo indicado, podría parecer que las DGE pasaron a tener 7 funciones, sin embargo, el Decreto 207/2015, si bien con una redacción confusa, parece otorgar determinadas funciones de coordinación a las DGE en el artículo 3, al señalar:

"Art. 3 Funciones de coordinación de la representación del Gobierno en el exterior

3.1 El departamento competente en materia de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, a través de la unidad directiva de rango superior con competencias en estas materias, coordina la actuación del conjunto de unidades integrantes de la representación del Gobierno de Cataluña en el exterior, de acuerdo con lo previsto en el Título III de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, con el fin de garantizar una actuación coherente con el Plan Estratégico de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea, y esta, a través del Representante Permanente ante la Unión Europea, como titular de esta Delegación, o del respectivo delegado/a del Gobierno de Cataluña en el exterior, hace efectivos los siguientes objetivos:

a) Garantizar la actuación coordinada de cada delegación con las oficinas sectoriales que estén presentes en el ámbito territorial de la respectiva delegación.

b) Garantizar la coordinación con las administraciones públicas y entes públicos de Cataluña que tengan representación en el ámbito territorial de la respectiva delegación.

c) Garantizar la coordinación con la sociedad civil catalana organizada en el exterior.

d) Dar apoyo a las entidades públicas y privadas con intereses en el ámbito territorial de la respectiva delegación.

e) Promover la integración de las oficinas sectoriales presentes en el ámbito territorial de la respectiva delegación en los espacios de la delegación."

Por Decreto 293/2016, de 6 de septiembre, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Ginebra, se modifica el artículo 2 del Decreto 49/2008, estableciendo como funciones:

"a) Las previstas en el artículo 8.1 del Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, de estructura de la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea.

b) Facilitar las relaciones bilaterales con las autoridades de la República Francesa y la Confederación Suiza, así como con los otros gobiernos descentralizados, en el ámbito de las competencias de la Generalitat.

c) Promover y coordinar las relaciones de colaboración de la Generalitat y sus órganos adscritos con la UNESCO y los otros organismos internacionales con presencia en París, y que tengan un interés relevante para Cataluña.

d) La ejecución de las acciones que se deriven de los planes de actuación en materia de acción exterior."

Por Decreto 32/2017, de 11 de abril se vuelve a cambiar el ámbito geográfico quedando solo Francia, ya que Suiza pasa a la de Ginebra con el decreto 33/2017, de 11 de abril y se modificó el artículo 2 del Decreto de creación 49/2008, estableciendo las funciones del siguiente modo:

"2.1. Corresponde a la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Francia el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Promover y coordinar las relaciones bilaterales de la Generalitat y de los órganos adscritos o que dependen de esta con las autoridades de la República Francesa, así como con los otros gobiernos descentralizados, en el ámbito de las competencias de la Generalitat.

b) Promover y coordinar las relaciones multilaterales de la Generalitat y de los órganos adscritos o dependientes con las organizaciones internacionales con presencia en Francia, salvo las relaciones multilaterales con organizaciones internacionales atribuidas a otra Delegación.

c) Las demás previstas en el artículo 8.1 del Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, de estructura de la Secretaria de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea.

d) La ejecución de las acciones que deriven de los planes de actuación en materia de acción exterior."

De acuerdo con esto, se eliminó la referencia al artículo 8.1 del Decreto 170/2014, sin embargo dicho Decreto seguía vigente, por cuanto no se derogó hasta la aprobación del Decreto 61/2017, de 13 de junio, lo que vuelve a poner de relieve la deficiente técnica legislativa. Por lo demás, junto a estas funciones, continúan vigentes los objetivos a que ha hecho referencia del Decreto 207/2015.

Finalmente, en el Decreto 61/2017, de 13 de junio, esto es, dos meses después, se volvieron a cambiar las funciones, derogando el artículo 8 del Decreto 170/2014 y también el citado Decreto 207/2015, disponiendo lo siguiente:

"18.1 A las delegaciones del Gobierno en el exterior les corresponden, en su área territorial y funcional, las funciones siguientes:

a) Representar y desplegar las relaciones del Gobierno de la Generalitat ante las autoridades públicas estatales o regionales y otros actores internacionales presentes en el país de ubicación.

b) Ejercer, cuando proceda, la representación ordinaria del Gobierno de la Generalitat ante las instituciones multilaterales e internacionales presentes en el país de ubicación, e impulsar la participación de la Generalitat en ellas.

c) Promover y defender los intereses generales de Cataluña.

d) Ejecutar las acciones que deriven del Plan Estratégico de Acción Exterior.

e) Informar al departamento competente en materia de acción exterior sobre los acontecimientos políticos, sociales, culturales y económicos o las iniciativas emprendidas por las autoridades del/de los territorio/s u organismo/s internacional/es de su mandato que puedan afectar los intereses de Cataluña.

f) Coordinar las oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior.

g) Dar apoyo a las actuaciones en el exterior de los órganos del Gobierno.

h) Hacer el seguimiento de los medios de comunicación y las relaciones con la prensa.

i) En coordinación con la oficina sectorial con competencias en este ámbito, dar apoyo a las entidades y empresas catalanas.

j) Fomentar las actividades y dar apoyo a los objetivos de las comunidades catalanas del exterior reconocidas.

k) Dar apoyo a actividades públicas o privadas que se lleven a cabo para dar a conocer la lengua y cultura catalanas.

l) Prestar orientación y asesoramiento para facilitar el acceso de los catalanes y catalanas, residentes o de paso que se les dirijan, a los servicios de la Administración que se determinen.

m) Gestionar el registro de entrada y salida de documentos y prestar los servicios que, en el ámbito del uso de medios electrónicos, se determinen de acuerdo con la normativa vigente.

n) Dar apoyo a la inscripción en el registro de catalanes y catalanas en el exterior.

o) Informar sobre las medidas derivadas de los programas de apoyo al hecho emigratorio: orientación en la movilidad internacional, fomento del mantenimiento del vínculo con Cataluña durante la estancia en el exterior, y apoyo al eventual retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes.

p) Informar al departamento competente en materia de acción exterior de las actividades llevadas a cabo en desarrollo de estas funciones.

q) Facilitar que los catalanes y catalanas establecidos en el área territorial y funcional de la delegación puedan hacer efectivos los derechos que la normativa vigente les reconoce.

r) Las otras que les atribuya la normativa vigente".

Junto a estas funciones, que ya no se denominan como de carácter general, debe destacarse que siguen vigentes las funciones establecidas para cada DGE en su norma de creación, así en el caso de la DGE en Francia las establecidas por el Decreto 49/2008 tras sus sucesivas modificaciones, la última por Decreto 32/2017, y teniendo en cuenta que el Decreto 61/2017 deroga el artículo 8 del Decreto 170/2014, por lo que la referencia a las funciones de su artículo 8.1 debe tenerse por no aplicable. De este modo, finalmente la DGE en Francia tiene asignadas 20 funciones ya que, junto a las 17 funciones del Decreto 61/2017 deben considerarse otras 3, no obstante lo cual, la redacción de estas tres del Decreto 49/2008 se refieren a aspectos contemplados en las del 61/2017, pero con redacciones dispares, por lo que se sigue manteniendo la confusión respecto a su interpretación.

B) Irregularidades en el ejercicio de las funciones de las DGE

Como ya se ha indicado, la continua modificación de las funciones asignadas a las DGE mediante sucesivas normas, muchas de ellas muy cercanas en el tiempo, más allá de reflejar una deficiente técnica normativa y un desconocimiento del propio Gobierno que dictaba los Decretos de las normas vigentes en cada momento, debe implicar un análisis de las posibilidades de actuación que permitían a las mismas, pues resulta evidente que las distintas redacciones determinan el ámbito de actuación de cada una de ellas. En este sentido pueden resaltarse los siguientes aspectos que denotan irregularidades en el ejercicio de las funciones encomendadas a las delegaciones:

- De conformidad con las diversas redacciones de las funciones de carácter general o concretas de cada Delegación relativas a las relaciones con las autoridades de otros países, en ellas se hace mención o bien de las relaciones "de la Generalitat" o "del Gobierno de la Generalitat", de modo que en el caso de las Delegaciones de Francia, del Reino Unido y de Alemania, solo a partir del 9 de septiembre de 2016 se permite su actuación en nombre "de los órganos adscritos" a la Generalitat (por Decretos 293/2016, 290/2016 y 291/2016, respectivamente) y únicamente en las relaciones multilaterales con las organizaciones internacionales. Sin embargo esta posibilidad de relación en el ámbito multilateral en nombre de los órganos adscritos ya estaba prevista para la delegación de Estados Unidos desde su creación en 2008, lo que evidencia que el tratamiento que quería otorgarse era distinto en cada caso. Por lo que respecta a las relaciones bilaterales con las autoridades de las Repúblicas o Reinos correspondientes, la posibilidad de actuación en nombre de órganos adscritos solo se estableció para el caso de la Delegación de Francia y tras la modificación operada por el Decreto 32/2017, lo que no se ha recogió en ningún caso para el caso de las otras tres. Además, en esta modificación se estableció dicha habilitación para actuar ampliándola "a sus órganos dependientes", tanto en las relaciones bilaterales como multilaterales, lo que vuelve a introducir una redacción dispar y solo para una delegación. Dado que es evidente que la adición de estos incisos referido a los "órganos adscritos" o a los "órganos dependientes" viene a cubrir una laguna existente, hasta ese momento las delegaciones solo podían intervenir en las relaciones de la Generalitat, pero no en las de los órganos adscritos o dependientes de la misma y ello según lo establecido para cada delegación. Por tanto, como puede comprobarse, la regulación se realiza de maneras diversas y en momentos distintos, lo que produce una situación de absoluta inseguridad jurídica respecto a un punto fundamental, como es el de en nombre de qué entidades podía mantener sus relaciones bilaterales o multilaterales las delegaciones, sin que las propias delegaciones se hayan ajustado a sus propias normas habilitantes.

– Otro aspecto fundamental en el que se puede constatar un incumplimiento por parte de algunas delegaciones, dadas las distintas redacciones de sus respectivas normas al respecto es el de las posibilidades de actuación en relación con las autoridades de los países del ámbito geográfico que les corresponden.

La situación en este punto es distinta en cada Delegación dado que las normas son diferentes en cada caso, por lo que no es posible considerar una competencia amplia al respecto, pues las normas son claras en cuanto a su redacción. Hasta la previsión general para todas las delegaciones del Decreto 61/2017, no se introduce claramente la posibilidad de que ejerzan la función de representar y desplegar las relaciones del Gobierno de la Generalitat "ante las autoridades públicas estatales o regionales", lo que implica que se vino a cubrir un laguna, pues hasta ese momento solo era posible mantener dichas relaciones con las autoridades estatales en general, y en algún caso muy específico como ahora se verá, con los gobiernos descentralizados.

En el caso de Francia y del Reino Unido desde su creación en 2008 hasta septiembre de 2016 la relación de la Delegación se permite solo "con las autoridades de la República Francesa (y de la Confederación Suiza desde 2013 al ampliar su ámbito geográfico) o "con las autoridades del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte" (y de la República de Irlanda desde 2013 al ampliar su ámbito geográfico). Sólo a partir del 9 septiembre de 2016 a partir de la modificación de sus decretos reguladores por medio de los Decretos 293/2016 y 290/2016 respectivamente, se permite la relación "con los otros gobiernos descentralizados".

En cuanto a la Delegación de Alemania, desde su creación en 2008 hasta diciembre de 2014 la relación de la Delegación se permite solo "con las autoridades alemanas o de la República Federal Alemana (y de la República de Austria desde 2013 a 2014 al ampliar su ámbito geográfico). Hasta diciembre de 2014 no se permite la relación "con los otros gobiernos descentralizados".

En el caso de Estados Unidos, su Decreto 179/2008 de creación dispone desde el principio "facilitar las relaciones bilaterales con las autoridades de los Estados Unidos de América y de Canadá, así como con los otros gobiernos descentralizados", ampliando el ámbito geográfico a los Estados Unidos Mexicanos en 2013.

Respecto a Italia y Austria, se permite la relación con la relación "con los otros gobiernos descentralizados" desde el momento de la creación de sus delegaciones en diciembre de 2014.

Las normas son claras al respecto y por tanto no habilitan a todas las delegaciones por igual y desde el mismo momento, sin embargo, como más adelante se detallará al analizar las actividades concretas realizadas, varias de las delegaciones han mantenido relaciones con autoridades regionales u otros gobiernos descentralizados antes de las fechas en que lo tenían permitido reglamentariamente, lo que supone una extralimitación de sus competencias.

Así consta en un gran número de actividades que han desarrollado diversas delegaciones como puede comprobarse en el apartado referente a las actividades por ellas desarrolladas. Por ejemplo, la Delegación de Reino Unido mantuvo diversos encuentros con autoridades de Gales o Escocia. En febrero de 2016 se realizó el cuarto encuentro (lo que implica la existencia de otros anteriores) organizado por la delegación del Reino Unido del "grupo de representantes de gobiernos subestatales en el Reino Unido", en el que se encuentran los de Flandes, Quebec, Kurdistan, Islas Feroe, Valonia, Australia meridional, Australia Occidental, Columbia Británica y Alberta, lo que queda fuera de sus competencias. Como consta en las diversas notas y en los informes de gestión, casi todos los delegados se relacionaban continuamente con autoridades de gobiernos subestatales, principalmente con los de Flandes y Quebec.

– Se han constatado casos en que determinadas delegaciones actuaron fuera de los ámbitos territoriales que tenían establecidos, lo que supone una flagrante vulneración de sus normas y carece de toda justificación. En otros casos realizaron actividades en países en que carecían de competencia, ya que correspondían a otras delegaciones. Si bien el caso más relevante pudiera ser

el de la Delegación de Austria, que realizó múltiples actividades en relación con las Repúblicas de Estonia, Letonia y Lituania y Polonia cuando dichos ámbitos territoriales correspondían a la Delegación de Alemania, se han producido otros casos en que algunas delegaciones pagaron actividades correspondientes a otras delegaciones. Por otro lado, son muy numerosos los casos, tal y como se analiza en el apartado referente a las actividades desarrolladas, en que las delegaciones pagaron gastos de actividades realizadas en Barcelona, o bien de personas ajenas a la delegación que se desplazaban a Barcelona, lo que quedaba fuera de su ámbito de actuación.

- Todos estos incumplimientos y extralimitaciones respecto de los ámbitos de actuación de las diversas delegaciones fueron conocidos por el Departamento de Presidencia y el DAERIT, así como por la SAEUE, que estaban permanentemente informadas de las actividades que se realizaban, sin que los mismos advirtieran la improcedencia de la relación de las mismas con autoridades para las que carecían de la habilitación normativa correspondiente y fuera de sus ámbitos respectivos.

- De acuerdo con lo explicado, y con la consiguiente confusión respecto a la vigencia del artículo 5.2, desde el ejercicio 2011 hasta septiembre de 2015, las DGE existentes tenían fijadas 19 funciones (fijadas por el Decreto 49/2008, que a su vez remite al 42/2008 y por los sucesivos Decretos 325/2011, 118/2013 y 170/2014). Esta profusión de normas no favorece en ningún caso la claridad de las funciones, pues, como puede apreciarse, varias de ellas hacen referencia a aspectos o materias similares, con redacciones distintas, lo que presenta problemas de interpretación y genera dudas sobre las verdaderas competencias que ostentaban las DGE. Así por ejemplo, la configuración de las funciones más importantes presenta formulaciones distintas en su redacción en los decretos de creación de las delegaciones y en los decretos que establecen los funciones de carácter general, lo que no aporta claridad sobre el tipo de actuaciones que deben o pueden realizarse por los delegados.

- La referencia que aparece por primera vez en el Decreto 118/2013 de febrero respecto a "establecer contacto con los medios de comunicación internacionales presentes en los territorios de influencia de las delegaciones en coordinación con la Secretaría de Comunicación del Gobierno", pone de relieve que, tratándose de una función no prevista hasta entonces, ello implica que no podrían haberse realizado dicha actividad hasta su plasmación en la norma correspondiente. En este sentido, en la Instrucción 2/13 del Secretario de la SAEUE de marzo de 2013, se hace referencia a que las DGE "incorporarán, además de las funciones previstas por sus respectivos decretos de creación, la relación con los medios de comunicación del país o países de acogida y áreas de influencia", lo cual debe entenderse aplicable porque se recogió expresamente en el Decreto recién aprobado en febrero y por tanto no se incluía con anterioridad entre sus funciones. Sin embargo las DGE mantuvieron dichos contactos antes de que se estableciera dicha posibilidad en 2013, actuando fuera de sus funciones.

- Debe destacarse que la redacción de las funciones de las DGE hace referencia, en lo que respecta a la primera de ellas a los decretos de creación, a las relaciones bilaterales con las autoridades de los distintos Estados en el ámbito de las competencias de la Generalitat, en la redacción de cada norma de creación, y, en la redacción del decreto que se refiere a las funciones de carácter general, a las "relaciones del Gobierno de la Generalitat con las instituciones y los órganos de gobierno del ámbito territorial correspondiente en aquellas materias en las que la Generalitat tiene la competencia atribuida". De acuerdo con estas redacciones, debe considerarse que queda fuera de las competencias de las delegaciones relacionarse con miembros de partidos políticos o sindicatos que no sean autoridades o se encuentren en las instituciones y órganos de gobierno, sin embargo en determinados casos las delegaciones realizaron actuaciones con partidos políticos, acudiendo por ejemplo a actos de algunos de ellos.

- Por lo que respecta a la función de registro, si bien se analiza con más detalle en el apartado dedicado a organización, debe señalarse que la misma no se recoge específicamente como una función de las enumeradas en el artículo dedicado a las mismas, sin embargo, en las normas de

creación de las delegaciones se preveía la existencia de la Secretaría de la Delegación, con rango orgánico de servicio, entre cuyas funciones se disponía la de "la gestión del registro general de la Delegación". Las delegaciones tenían encomendada la función de registro público en relación con el registro de catalanes en el exterior, no obstante a la vista de que no ha existido en las delegaciones un funcionario público que tuviera encomendada dicha función en cuanto que está reservada a los mismos al suponer el ejercicio de autoridad, la llevanza de dicho registro se realizó incumpliendo las normas al efecto.

– Del examen de las distintas funciones encomendadas, se constata el incumplimiento por parte de las delegaciones de algunas de sus funciones. Así por ejemplo:

- Respecto a la función de ejecución de las acciones que deriven de los planes de actuación que elabore el Comité de seguimiento de la acción exterior del gobierno u otros comités o comisiones que le sustituyeron, prevista con redacciones similares desde 2008, el cumplimiento de esta función resultaba imposible porque tales planes no se desarrollaron, lo que motivó que las Delegaciones actuaran de manera absolutamente independiente sin recibir pautas de los órganos superiores en forma de planes conjuntos, lo que además impedía un seguimiento de la efectividad y eficiencia de sus actividades y sin que pudiera realizarse un control de las mismas ni se diera cuenta de las mismas de manera transparente.

- Las funciones del artículo 5.2 (vigente hasta 2015) "a) Cumplir y hacer el seguimiento de las instrucciones generales en materia de coordinación ejecutiva de la acción exterior adoptadas y coordinar, a estos efectos, a los órganos y entidades dependientes de la Administración de la Generalitat en su territorio" y "b) Desarrollar y aplicar los protocolos generales de actuación en materia de acción exterior", no podían llevarse a cabo por falta de las instrucciones y los protocolos respectivos.

- La función del artículo 5.2 (vigente hasta abril de 2015) f) "Asesorar técnicamente, orientar e informar a los departamentos de la Generalitat en las acciones que prevean llevar a cabo" se llevó a cabo en varias ocasiones de las que se dispone de información específica, de una manera que excedía del ámbito técnico establecido en la norma, como se pone de manifiesto en el apartado relativo a la ejecución. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta función desapareció en 2015 y no se recogió en el artículo 8.1 del Decreto que sustituyó a dicho artículo 5.2, por lo que debería haberse eliminado tal actividad desde 2015, a pesar de lo cual constan ejemplos de su mantenimiento.

- La función del artículo 5.2 (vigente hasta 2015) g) "Impulsar, hacer el seguimiento y evaluar las acciones de promoción exterior de Cataluña", no se realizó efectivamente por dichas Delegaciones ya que solo algunas y en algunos ejercicios elaboraron una memoria anual, que en todo caso, no cumplía adecuadamente los requisitos de esta función tal como se examina en otro apartado de este informe.

- A partir del Decreto 325/2011 se estableció como función: c) "Coordinar las oficinas sectoriales adscritas a los departamentos u organismos de la Generalitat en el ámbito territorial de la delegación", si bien dicha función de coordinación ya estaba establecida en términos similares desde 2008, y después se recoge en la LAE en su artículo 33.2. Esta función de coordinación no fue efectivamente desempeñada por las delegaciones de la forma en que estaba prevista en las normas, puesto que las delegaciones, si bien se coordinaban en algunas actividades desarrolladas conjuntamente con las oficinas sectoriales, en ningún caso ejercieron la labor de coordinar a dichas oficinas mediante reuniones al efecto, no constando la convocatoria de ninguna reunión ni documentación en que se reflejara la actividad de coordinación realizada.

– Por otra parte, del análisis de las actividades realizadas por las delegaciones y de la configuración legal de las funciones en los sucesivos Decretos, debe concluirse que se han llevado a cabo en la práctica actividades que carecían del debido soporte reglamentario por cuanto la función no estaba prevista entre las atribuidas legalmente. Así se infiere del análisis de las

funciones que se asignan a las delegaciones en el Decreto 61/2017, que incluye actividades que se venían realizando de manera fáctica sin contar con el soporte legal adecuado. Entre ellas, cuya materialidad y regularidad se analiza en el apartado sobre la ejecución pueden destacarse las siguientes:

- "e) Informar al departamento competente en materia de acción exterior sobre los acontecimientos políticos, sociales, culturales y económicos o las iniciativas emprendidas por las autoridades del/de los territorio/s u organismo/s internacional/es de su mandato que puedan afectar los intereses de Cataluña". Esta actividad, en lo que concierne a los acontecimientos políticos, era, como se ha reflejado en el apartado en que se analizan las notas e informes que debían elaborar las delegaciones, una de las tareas fundamentales de las mismas, por cuanto semanalmente debían elaborar notas internas "con un resumen de la actualidad política de los países que cubren"; no obstante no aparecía reflejada de manera expresa entre las funciones de las delegaciones.

- "h) hacer el seguimiento de los medios de comunicación y las relaciones con la prensa". Como en el caso anterior, una de las labores fundamentales que se desarrollan en la tarea habitual de redacción de notas consiste en hacer este seguimiento de los medios de comunicación, con objeto de mantener informados al Presidente y los miembros del Gobierno.

- "k) Dar apoyo a actividades públicas o privadas que se lleven a cabo para dar a conocer la lengua y cultura catalanas". Resulta sintomático el hecho de que, hasta esta mención en el Decreto 61/2017, en los anteriores de creación de las delegaciones y de determinación de sus funciones, no se encontraba ninguna referencia a la labor de difusión de la lengua y cultura catalanas, lo que refleja el interés real que tales cuestiones tenían para los responsables del diseño de las funciones y actividades principales que debían desarrollar las mismas.

- "m) Gestionar el registro de entrada y salida de documentos y prestar los servicios que, en el ámbito del uso de medios electrónicos, se determinen de acuerdo con la normativa vigente". Esta cuestión plantea problemas respecto a la persona encargada de dicho registro y las características que debe cumplir, lo que se analiza en el apartado de la estructura y organización de las delegaciones.

C) Funciones de la DGUE

Por lo que se refiere a las funciones de la DGUE y de su delegado, denominado Representante Permanente (RP) a partir de 2014, si bien desde su creación en 2004 se han sucedido varios Decretos que iban derogando los anteriores, en este caso no se han realizado remisiones a otras normas y todas las funciones se recogían de manera completa en el decreto correspondiente. En las sucesivas normas se ha procedido en determinados casos a matizar las redacciones de algunas funciones, o bien se han añadido o eliminado algunas. Al igual que se ha señalado en el caso de las DGE analizado con anterioridad, las funciones establecidas determinan el ámbito de actuación del Delegado/Representante Permanente.

La Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, al regular la DGUE dispone que "La Delegación del Gobierno ante la Unión Europea asume la representación institucional de la Generalitat, y defiende sus intereses, ante las instituciones y órganos de la Unión Europea".

Así, a partir del Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, las funciones del RP y de la DGUE se enuncian del siguiente modo:

"6.1 El/la Representante Permanente actúa como representante plenipotenciario del Gobierno de la Generalitat ante la Unión Europea, en el marco de los objetivos mencionados en el título V del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Le corresponden las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación, defensa y promoción de los intereses generales de Cataluña y dar apoyo a las entidades y empresas catalanas ante las instituciones y órganos de la Unión Europea.

b) Impulsar la política y las actuaciones del Gobierno ante la Unión Europea, y, en particular, coordinar la representación en las instituciones y órganos de la Unión Europea, analizar sus mecanismos de participación y velar por la presencia en el sistema de toma de decisiones de la Unión, de acuerdo con la legislación vigente.

c) Fijar la posición de la Generalitat ante las iniciativas legislativas de la Unión, facilitar la aplicación del derecho de la Unión, coordinar la gestión de los procedimientos de infracción y mantener la participación en los mecanismos de cooperación administrativa relativos al derecho de la Unión, así como seguir las eventuales iniciativas de revisión de los tratados de la Unión Europea con el fin de facilitar la posición de la Generalitat en las reformas.

d) Seguir el marco institucional y jurídico de la Unión Europea y sus implicaciones para con las lenguas catalana y occitana aranesa con el fin de mejorar su estatuto en el seno de la Unión.

e) Mantener contacto con los medios de comunicación, en estrecha coordinación con la persona responsable de comunicación de la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea.

f) Actuar como órgano de relación con las delegaciones u órganos similares de estados y de otros territorios con sede en Bruselas, así como con la representación permanente y otros organismos del Estado ante la Unión Europea.

g) Las otras funciones de naturaleza análoga que le sean encomendadas".

"7.1 Bajo la dirección del/de la Representante Permanente ante la Unión Europea, a la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea le corresponden las siguientes funciones:

a) Dar apoyo al/a la Representante Permanente en el ejercicio de sus funciones de representación, defensa y promoción de los intereses generales de Cataluña, y de apoyo a las entidades y empresas catalanas ante las instituciones y órganos de la Unión Europea.

b) Apoyar la participación de representantes del Gobierno y de la Generalitat en las instituciones y órganos de la Unión Europea y, en especial, al Comité de las Regiones.

c) Realizar, bajo las directrices del/de la representante permanente, junto con los departamentos u organismos de la Generalitat y coordinadamente con la persona titular de la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, las actuaciones con las instituciones de la Unión Europea que sean necesarias cuando una propuesta o iniciativa de la Unión Europea incida, directamente o indirectamente, en el ámbito competencial de la Generalitat o afecte sus intereses, y velar por la defensa del interés general de la Generalitat de Cataluña.

d) Efectuar el seguimiento del proceso de toma de decisiones, influir y participar en éste, así como recaudar información en relación con iniciativas, acciones o programas de la Unión Europea que afecten las competencias o intereses de los departamentos de la Generalitat de Cataluña.

e) Coordinar las oficinas sectoriales adscritas a los departamentos u organismos de la Generalitat establecidas en Bruselas.

f) Promover la proyección internacional de Cataluña en el ámbito de la Unión Europea.

g) Dar apoyo a las direcciones generales de Relaciones Exteriores y de Asuntos Multilaterales y Europeos para facilitar la participación del Gobierno en las asociaciones y redes de cooperación territorial transfronteriza e interregionales, en particular en el ámbito europeo cuando estas están en Bruselas.

h) Mantener la relación con los consorcios y fundaciones que actúen en el ámbito de la Unión Europea.

i) Las otras funciones de naturaleza análoga que le sean encomendadas.”.

Estas funciones son las recogidas después en el Decreto 61/2017 actualmente vigente con alguna leve modificación en cuanto a la redacción y con la inclusión de otras dos funciones:

i) Facilitar que los catalanes y catalanas establecidos en el área territorial y funcional de la Delegación puedan hacer efectivos los derechos que la normativa vigente les reconoce.

j) Ejercer funciones de registro, si el departamento competente en materia de acción exterior considera que el área territorial y funcional lo requiere.

Puede comprobarse que las funciones tanto del Representante permanente como de la DGUE circunscriben su ámbito a las relaciones con las instituciones y órganos de la Unión Europea. Además, entre las funciones del RP se establece, según se ha dicho, “actuar como órgano de relación con las delegaciones u órganos similares de estados y de otros territorios con sede en Bruselas”. Así pues, de acuerdo con esta configuración, este el ámbito en que puede actuar el RP y la DGUE, del mismo modo que en el caso de las DGE se establece un ámbito geográfico en el que pueden actuar. A la vista de lo indicado, tal y como se podrá comprobar en otros apartados del informe, la DGUE y su RP han desarrollado en varias ocasiones actividades que no estaban comprendidas en su ámbito de actuación. Singularmente debe destacarse que la función del RP solo le permite mantener relaciones institucionales con las delegaciones ante Bruselas de Estados y territorios, por lo que ello no puede extenderse a las autoridades o políticos en otros Estados, sin embargo el RP ha acompañado a miembros del Gobierno catalán en visitas a otros Estados o bien se ha relacionado con delegaciones de otros países que no tienen sede en Bruselas.

Por otra parte, la DGUE actuó en 2017 como entidad anticipadora de liquidez a otras delegaciones que acababan de comenzar a funcionar, lo que no se encuentra amparado en ninguna norma reguladora de la misma y supone una vulneración de las disposiciones de gestión económico financiera.

3. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Las DGE son unidades administrativas adscritas al departamento competente en materia de acción exterior, el cual fue desde 2011 al 19 de enero de 2016 el Departamento de Presidencia, y a partir del 20 de diciembre de 2016, el DAERIT. Las DGE dependen funcionalmente de la secretaría competente en materia de acción exterior, es decir, de la SAEUE, y orgánicamente de la secretaría general del departamento competente en materia de acción exterior.

La DGUE tiene rango orgánico de dirección general y se adscribe orgánicamente al departamento competente en materia de relaciones con la Unión Europea, de modo que su adscripción durante el periodo fiscalizado ha sido igual que la delas DGE.

Respecto a la organización y estructura de las DGE, la disposición transitoria del Decreto 42/2008, de 4 de marzo, disponía que por decreto del Gobierno se establecerán la organización, la estructura, el funcionamiento, el régimen jurídico, el régimen económico-financiero y

presupuestario, y el régimen retributivo singular de indemnizaciones del personal adscrito, así como el rango orgánico o la asimilación orgánica de las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior, y que hasta que no se apruebe el mencionado decreto las delegaciones del Gobierno se regirán por lo que determinen las respectivas normas de creación. Hasta junio del año 2017 no se procedió a dictar el citado decreto, lo que implica que la regulación de los aspectos de organización y estructura ha sido mínima, dejando absoluta libertad a los delegados al respecto y sin que se estableciera ningún tipo de criterio general por parte de la SAEUE.

De hecho, en el caso de las DGE, en sus decretos de creación se disponía como único aspecto referente a la estructura, más allá de que "al frente de la Delegación habrá un delegado o una delegada", que "adscrita a la DGE se crea la Secretaría de la Delegación, con rango orgánico de servicio cuyas funciones son las siguientes:

a) El asesoramiento técnico a la persona titular de la Delegación y su sustitución en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

b) La gestión del registro general de la Delegación de acuerdo con la regulación por la cual son contenidas en el Decreto 360/1994, de 15 de diciembre, del registro de entrada y salida de documentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña.

c) La relación con los medios de comunicación.

d) La elaboración del borrador del proyecto de presupuesto de la Delegación.

e) La ordenación, la custodia y el cuidado de los libros y de los archivos que tienen que recoger todo lo que se deriva de la gestión económica.

f) La tramitación administrativa.

g) La gestión de personal.

h) Las relativas al régimen interior".

Esta disposición fue derogada por el Decreto 170/2014, de 23 de diciembre. No obstante, a pesar de ser la única disposición en la materia, ha sido incumplida, ya que en las DGE no se ha creado en ningún momento dicha Secretaría. Como más adelante se podrá comprobar, el nombramiento de esta figura habría podido evitar varias de las irregularidades que más adelante se señalan en relación con la ordenación, custodia y cuidado de los archivos de la gestión económica. Por otra parte, el nombramiento de los Secretarios, a la vista de sus funciones, habría evitado que todas las funciones de planificación, organización, decisión y ejecución recayeran en la exclusiva figura del delegado, lo que supone una concentración de funciones contraria a los principios de buena gestión administrativa.

La falta de nombramiento de un Secretario tiene además implicaciones respecto a la función de registro que han desempeñado las delegaciones. La función de registro no puede realizarse por una persona que, como el delegado, está vinculada por una relación laboral de alta dirección. En este sentido, las referencias al Decreto 360/1994, de 15 de diciembre, del registro de entrada en la Administraciones Públicas de Cataluña evidencian la naturaleza administrativa del órgano y la existencia de funciones atribuidas a las Delegaciones que deben ser calificadas como públicas y propias de su desarrollo exclusivamente por funcionarios públicos, lo que no se cumplió. Por otra parte, el Decreto 71/2014, de 27 de mayo, de creación del Registro de catalanes residentes en el exterior, prevé en su artículo 7.1 que la inscripción en ese Registro se producirá a solicitud del interesado, acompañada de la documentación personal acreditativa de los datos exigidos que podrá presentar "en las delegaciones de la Generalitat de Cataluña en el exterior o en cualquier registro de la Generalitat de Cataluña". De todo ello se deriva el carácter administrativo que tal órgano podía tener a efectos internos de la Generalitat catalana.

A la vista de lo anterior, debe señalarse la situación irregular del registro de las delegaciones en la medida en que el mismo no estuvo a cargo de un funcionario público conforme exige la Ley. Al respecto debe señalarse que solo en algunas delegaciones y durante algunos periodos hubo un funcionario de la Generalitat en la delegación, sin embargo, incluso en esos casos, no hay constancia de que el funcionario tuviera encomendada formalmente la función de registro. De haber sido así, se habría instaurado un servicio de registro de entrada y salida que no figura en ninguna delegación, por lo que debe concluirse que las labores de las delegaciones respecto al registro de catalanes en el exterior se han realizado incumpliendo las normas sobre la llevanza de los registros, ya que se tiene constancia de que se han ejercido efectivamente esas funciones de registro público a pesar de no contar con un funcionario encargado del mismo.

En relación con ello, resulta también irregular la previsión contenida en el Decreto 61/2017 al indicar como una de las funciones de las delegaciones la de “n) Dar apoyo a la inscripción en el registro de catalanes y catalanas en el exterior.” En relación con esta función, debe destacarse que la expresión utilizada de “dar apoyo” pretende desvirtuar el verdadero carácter que tiene encomendada la delegación en lo que respecta a este registro, sin embargo, como se ha analizado, se trata de una función pública y propia de su desarrollo exclusivamente por funcionarios públicos que no puede configurarse como de mero apoyo, motivo por el cual se considera que la determinación de esta función resulta indebida y debe ser modificada para ajustarla a su verdadero carácter en consonancia con lo establecido en el Decreto 71/2014 antes citado.

Por otra parte, como ya se ha indicado, la disposición transitoria del Decreto 42/2008 establecía que por decreto del Gobierno se establecerán la organización y la estructura de las DGE. Dicho decreto fue aprobado finalmente en 2017 (Decreto 61/2017), sin embargo respecto a la organización, se limita a señalar en su artículo 17: “bajo la dirección del delegado, delegada o representante del Gobierno, habrá, si procede,

a) un adjunto o adjunta al delegado, delegada o representante del Gobierno;

b) un ámbito institucional, y

c) un ámbito de secretaría”.

Como puede apreciarse, con este artículo se regula la organización de un modo genérico e impreciso, ya que no se definen claramente las funciones del adjunto, ni qué ha de entenderse por el “ámbito institucional”, ni se aclara si el “ámbito de secretaría”, se refiere a la secretaría en el sentido completo tal y como estaba regulada anteriormente en el artículo 3.3 de las normas de creación o solo a las funciones auxiliares de ordenación y gestión de la documentación. Según la introducción del Decreto, “de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la norma no va más allá de la regulación imprescindible para crear un marco general, sin pérdida de la necesaria flexibilidad para adaptarse a las características de las diversas unidades de representación”, sin embargo, no puede olvidarse que las delegaciones en el exterior son unidades administrativas y la regulación de este aspecto resulta imprecisa. Por su parte, la DGUE tiene además rango orgánico de Dirección General, por lo que resulta aún más injustificado establecer el mismo sistema impreciso que para las DGE.

Por último, debe indicarse que los diversos decretos de creación se limitaban a establecer de manera meramente declarativa que “el Departamento de la Presidencia dotará a la Delegación del personal necesario para el desarrollo de las funciones que le son propias”. En el apartado de personal se analizan los efectivos de estas delegaciones, debiendo destacarse no obstante que no hubo ningún tipo de criterios ni directrices marcados por la SAEUE respecto al número y tipo de personal existente, ni tampoco consta justificación de las razones por las que la Generalitat adscribía a determinados trabajadores de misma a las delegaciones, ya fueran funcionarios o laborales, ni cómo se realizaba la selección. Asimismo, se desconocen los criterios seguidos en las delegaciones para la contratación de personal en destino, produciéndose una distribución

heterogénea del personal entre las mismas y habiéndose producido importantes irregularidades en la gestión de dicho personal según se analiza en el apartado correspondiente de este informe.

4. PRESUPUESTACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LAS DGE Y LA DGUE

4.1. NORMATIVA INTERNA

El artículo 29.4 de la Ley 16/2014 dispone que "la red de unidades de representación de la Generalitat en el exterior se fundamenta en los principios de eficiencia y eficacia y de rendición de cuentas".

Por lo que respecta a la DGUE, en el Decreto por el que se creó en 2004 no se hacía referencia a su régimen económico. No fue hasta la Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y financieras, cuando se hizo referencia a dicho régimen, si bien de una manera general, al disponer en su DA 1ª:

"Disposición adicional Régimen de autonomía económica o financiera de la DGUE y de las DGE.

1. Se faculta al Gobierno para que establezca que la Delegación del Gobierno de la Generalitat ante la Unión Europea y las oficinas de la Generalitat en el exterior (…) tengan régimen de autonomía económica o financiera.

2. El régimen de autonomía económica o financiera tiene por objeto gestionar todos los ingresos obtenidos por las actividades que puedan llevar a cabo la delegación y las oficinas mencionadas en el apartado 1, así como las transferencias provenientes de la Generalitat o de otras entidades.

3. El órgano responsable de la gestión de la DGUE y de las DGE debe presentar anualmente al departamento al que están adscritas la justificación de los ingresos y la cuenta de gestión económica, que quedan a disposición de la Intervención General, de la Sindicatura de Cuentas y, si procede, del Tribunal de Cuentas.

4. Por decreto del Gobierno debe determinarse el régimen jurídico que ha de regular la gestión de la DGUE y de las DGE".

A pesar de lo señalado en el punto 4 de esta Disposición, el establecimiento del régimen de autonomía económica y financiera de la DGUE no se realizó hasta el DECRETO 264/2013, de 10 de diciembre, lo que implica que esta Delegación estuvo un periodo de 9 años sin una norma que regulara su régimen económico. Por otra parte, el contenido del Decreto de 2013 es casi idéntico al de las normas que regulaban dicho régimen en las DGE en 2008, por lo que carece de explicación que se tardara 9 años en dotar a la DGUE de unas normas que fueron copiadas de unos Decretos de 2008. Además debe indicarse que, como se verá seguidamente, tales normas se consideraban transitorias ya en 2008.

De acuerdo con el primer informe de gestión emitido por la DGUE, sobre el presupuesto de 2015, "la Delegación inició en la práctica su autonomía financiera el 24 de abril de 2014. Anteriormente había funcionado como subhabilitación de la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea (ZHAB079039-Centro Gestor PR1101), la cual cerró y liquidó el 11 de julio de 2014. La puesta en funcionamiento de este nuevo régimen económico ha comportado, entre otros condicionantes, la utilización de un programa de gestión económica y presupuestaria específico, llamado GAE (Gestión con Autonomía Económica)".

Por lo que respecta a las DGE, todas actuaron desde el momento de su creación bajo el régimen de autonomía económica o financiera o régimen de gestión económica desconcentrada. En los respectivos Decretos de creación en 2008 de las delegaciones de Francia, Reino Unido, Alemania y Estados Unidos el régimen económico, financiero y presupuestario de las mismas se regulaba en los artículos 5 (Régimen económico y financiero), 6 (Presupuesto de la Delegación), 7 (Ejecución

del presupuesto) y 8 (Justificación de la ejecución del presupuesto), y del mismo modo se procedió a incluir dichos artículos en las Delegaciones que se fueron creando posteriormente.

No obstante, en relación con estos artículos, en la disposición adicional de los Decretos de 2008 se indicaba el carácter provisional de los mismos: “Las disposiciones contenidas en los artículos 3 a 8 tienen carácter transitorio hasta que se aprueben y entre en vigor el Decreto del Gobierno por el que se establecerá la organización, estructura, funcionamiento, régimen jurídico, régimen económico-financiero y presupuestario y el régimen retributivo singular de indemnizaciones del personal adscrito, y así mismo se determinará el rango orgánico o asimilación orgánica de las delegaciones del Gobierno, al cual hace referencia la disposición transitoria del Decreto 42/2008, de 4 de marzo, por el que se regula la coordinación ejecutiva de la acción exterior del Gobierno de la Generalitat”.

Siete años después, la disposición transitoria del Decreto 207/2015, volvió a indicar que “por decreto del Gobierno se establecerán la organización, la estructura, el funcionamiento, el régimen jurídico, el régimen económico-financiero y presupuestario y el régimen retributivo singular de indemnizaciones del personal adscrito, así como el rango orgánico o la asimilación orgánica de las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior”, y que hasta que no se apruebe el mencionado decreto, las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior se regirán por lo que determinen las normas de creación respectivas.

Los artículos 5 a 8 de los Decretos de creación de 2008 y los de 2014 (Italia y Austria) fueron objeto de modificaciones en algunos aspectos, mediante el Decreto 207/2015, de 22 de septiembre, si bien ya lo habían sido en igual sentido por el Decreto 59/2015 de cinco meses antes, que fue derogado por aquel.

Finalmente, a pesar de lo indicado en 2008 y 2015, la regulación del régimen económico, financiero y presupuestario no se produjo hasta el Decreto 61/2017. De este modo, tal y como se analiza a lo largo de este informe, las delegaciones se rigieron por unas normas que establecían de una manera muy incompleta, deficiente y genérica el régimen económico-financiero y presupuestario, al igual que ocurrió con los aspectos relativos a la organización, la estructura, el funcionamiento, el régimen jurídico y el régimen retributivo. En cualquier caso, la regulación contenida en este último Decreto 61/2017 dista mucho de ser una regulación completa sobre la organización, la estructura, el funcionamiento, el régimen jurídico, el régimen económico-financiero y presupuestario y el régimen retributivo singular de indemnizaciones del personal adscrito, tal y como establecía la disposición transitoria del Decreto 42/2008, de modo que sigue recogiendo los principios básicos y la regulación de los Decretos de creación de 2008, con un mínimo desarrollo en la mayoría de los aspectos regulados, insuficiente en muchos casos para establecer los debidos contrapesos y controles que eviten que el régimen de autonomía financiera se convierta en un sistema que permita en la práctica la realización de gastos que no se justifiquen debidamente tanto desde el punto de vista de su adecuación a las funciones y finalidades de las delegaciones como desde el punto de vista de su adecuada justificación formal y material, como podrá comprobarse a lo largo de este informe, habiéndose producido innumerables irregularidades en la realización de actividades y en la gestión económico financiera, tanto antes de entrar en vigor dicha norma como después.

Por otra parte, se han observado además deficiencias e irregularidades en la aplicación de las normas y directrices sobre régimen económico-financiero y presupuestario por las delegaciones, dependientes de la SAEUE y del Departamento competente en cada momento, que conocía las actividades que se desarrollaban, recibía las liquidaciones de gastos y gestionaba el sistema de contabilidad en el que,se recogían los diversos gastos, y en el que se han constatado deficiencias e incumplimientos que se desarrollan en este informe, sin que desde la SAEUE se hayan realizado controles sobre el cumplimiento de las normas ni análisis de la gestión económico financiera. Tampoco la Intervención general realizó ningún control financiero ni de legalidad sobre la actividad

de dichas delegaciones a pesar de lo señalado en el Texto refundido de la Ley de Finanzas de Cataluña.

4.2. PRESUPUESTACIÓN

De acuerdo con el artículo 6 de los respectivos decretos de creación de las DGE y el 3 del Decreto 264/2013 en relación con la DGUE, el proyecto de presupuesto es aprobado por la persona titular de la Secretaría General del Departamento del que dependieron en cada momento, a propuesta del delegado o delegada. Cualquier modificación del presupuesto tiene que ser aprobada por la persona titular de la Secretaría General del mismo Departamento.

Los presupuestos aprobados para las distintas delegaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 6 citado y la ejecución de los mismos se reflejan en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 4. PROGRAMA 231 DELEGACIONES DEL GOBIERNO 2011-2017

(euros)

EJERCICIO	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (4)
	INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	DEFINITIVOS (3)=(1)+(2)	
2011	872.287,87	50.000	922.287,87	714.983,32
2012	742.028,93	130.000	872.028,93	641.856,72
2013	745.381,37	117.790,24	863.171,61	619.198,32
2014	1.548.500	624.999,96	2.173.499,96	922.016,14
2015	2.908.000	811.999,50	3.719.999,50	1.901.393,61
2016	3.083.000	1.788.048,91	4.871.048,91	2.467.198,70
2017	5.872.992,80	2.599.771,13	8.472.763,93	4.300.999,31
Total	**15.772.190,97**	**6.122.609,74**	**21.894.800,71**	**11.567.646,12**

Fuente: elaboración propia

En relación con los datos reflejados en este cuadro, debe destacarse que, a pesar de que en ellos se recogen los de los presupuestos aprobados para cada una de las delegaciones, estos no recogen en absoluto todos los gastos realizados para el funcionamiento de las delegaciones. De este modo, se incumple lo señalado en los artículos 6.2 y 3.2 de los citados decretos, según el cual "el presupuesto de la Delegación es anual y único, y refleja todos los ingresos y gastos objeto de gestión desconcentrada".

Así, estos presupuestos únicamente reflejan en el capítulo 1 los gastos de personal de los trabajadores contratados en destino, quedando fuera el delegado/a y el personal enviado desde la Generalitat. En este caso, podría entenderse cumplido lo señalado por los artículos 6 y 3 en cuanto que lo pagado por la Generalitat no se refiere a los gastos de gestión desconcentrada que son los que autoriza el delegado.

Por lo que se refiere a los alquileres de las sedes, en los casos de las DGE de Alemania, Reino Unido, Francia y Estados Unidos, los alquileres son abonados a ACCIO, que es la titular del arrendamiento de los locales, de acuerdo con el porcentaje convenido, transfiriéndose desde una cuenta de la Generalitat y no de las delegaciones, lo que carece de justificación, por cuanto los convenios para el pago de la parte de cada DGE son firmados por ellas y no por la SAEUE, ello implica la vulneración de los artículos 6.2 y 3.2 citados. Por el contrario, en el caso de los alquileres de las DGE de Dinamarca, Polonia, Austria, Italia y Portugal, estos se encuentran a nombre de la Generalitat y se abonan por las delegaciones, estando incluidos en su presupuesto aprobado, lo que resulta incongruente con el proceder anterior y contrario a los citados artículos pues no se trata de gastos de gestión desconcentrada. El alquiler de la sede de la DGUE es abonado directamente desde la Generalitat. Por lo que se refiere a los alquileres de las delegaciones de Croacia y

Ginebra, abiertas en 2017, son pagados directamente por las delegaciones por cuanto no siguieron el procedimiento legalmente establecido en cuanto a su selección, no siendo autorizados por la unidad de Patrimonio correspondiente.

En cualquier caso, desde el punto de vista presupuestario, lo más adecuado sería que se imputaran todos los gastos de las delegaciones en su presupuesto, de manera que pudiera conocerse de manera completa el gasto de las mismas.

Desde el punto de vista presupuestario debe destacarse además que las transferencias realizadas por la SAEUE a todas las delegaciones se realizan con cargo al concepto presupuestario 226 “Gastos diversos”, lo que desvirtúa el control del presupuesto, ya que las mismas no tienen dicha naturaleza. No obstante dicha clasificación presupuestaria es un reflejo de la concepción que la SAEUE y el Departamento del que esta depende (Presidencia de 2011 a 2015 y DAERIT a partir del 20 de enero de 2016) tienen de la actividad de las mismas, al considerar que, dado que son entes con régimen de gestión desconcentrada, han de considerarse como meros centros de gastos. Únicamente como excepción, y sin que se pueda conocer el motivo de ello, el pago del alquiler de la sede de la DGUE en Bruselas aparece contabilizado correctamente dentro del programa 231 en el concepto 200 de arrendamientos, ya que se abona directamente por la SAEUE.

Por otro lado, a la hora de determinar el verdadero gasto de personal de las delegaciones debe resaltarse la incongruencia de que el personal que trabaja en las delegaciones desplazado desde la Generalitat se impute al programa 121 “Dirección y administración generales”, que impide un seguimiento pormenorizado. Tanto cuando la SAEUE dependía del Departamento de Presidencia como al crearse el DAERIT, carece de sentido que el personal de las delegaciones no se impute al programa presupuestario 231 “Relaciones exteriores”, que es el correspondiente a la SAEUE como queda de manifiesto en su denominación. No obstante, como se ha indicado al analizar el presupuesto de la SAEUE, dicho programa carece de gastos de personal, lo que resulta absolutamente injustificado e impide hacer un correcto seguimiento de los gastos mediante el análisis de los programas presupuestarios. La determinación de los gastos de personal tanto de las delegaciones como de la SAEUE requiere de un análisis individual de cada uno de los efectivos imputados al programa 121, a efectos de poder conocer los que prestan servicios en las mismas, situación que pone de relieve la incorrecta presupuestación y hace que los programas no reflejen la información adecuada para efectuar un seguimiento de la eficacia y eficiencia del gasto.

Por lo que respecta a los presupuestos aprobados para cada delegación, una vez constatado que no reflejan en ningún caso todos los gastos de las mismas, destaca el hecho de que en todos los ejercicios se procedió a aumentar mediante modificaciones los presupuestos iniciales, a pesar de que en todos los ejercicios, como se deriva del cuadro precedente, la ejecución presupuestaria había sido inferior al presupuesto aprobado.

Así por ejemplo, en la propuesta de ampliación del presupuesto de 2016 de la delegación de Francia y Suiza, de fecha 8 de noviembre de 2016 y por tanto muy cercana a la finalización del ejercicio, firmada por el Secretario de la SAEUE, se indicaba que “en atención a la asunción de nuevas tareas relacionadas con la actual situación de Cataluña y la necesidad de darnos a conocer con voz propia en el mundo económico, político y social francés y suizo, así como a sus medios de comunicación, se hace imprescindible incrementar los presupuestos iniciales en un importe de 48.500 euros” (el inicial era de 455.000). No obstante, esta justificación resulta insuficiente y no ajustada a la realidad, en la medida en que no hay constancia de que se hayan asumido nuevas tareas y estas no figuran en el escrito que realiza la propuesta. La propuesta fue aprobada por el Secretario General del Departamento de Acción Exterior el 10 de noviembre de 2016.

Las partidas que fueron objeto de ampliación fueron las retribuciones básicas (12 %), régimen de protección social (14 %); las comunicaciones mediante servicios de voz y datos; las exposiciones, certámenes y otras actividades de promoción (12 %); las atenciones protocolarias y

representativas; la organización de reuniones, conferencias y cursos (12 %) y las dietas, locomoción y traslados (18 %).

Por otro lado, aprobadas las modificaciones presupuestarias, finalmente el gasto ejecutado fue muy inferior al presupuesto inicialmente aprobado, sin que superara en ninguna de las partidas modificadas lo presupuestado inicialmente. En algunas partidas el importe de ejecución fue reducidísimo. Así, por ejemplo, atenciones protocolarias alcanzó el 5 %, organización de reuniones, conferencias y cursos el 16,5 %, intérpretes y traductores el 0,5 % y otros trabajos realizados por otras empresas el 3,5 %.

Todo este proceso refleja una inadecuada presupuestación y una deficiente previsión de los recursos necesarios, en consonancia con la inexistente programación de las actividades, ya que, como se analiza en el apartado de la planificación, no solo no existen programas anuales públicos en que se reflejen las actividades que se prevé realizar, sino que no existe ninguna presupuestación previa de las actividades que parecen comunicarse de manera reservada a la SAEUE como previstas, lo que impide considerar adecuadas las cantidades incluidas en los presupuestos por carecer de explicación de su coste e igualmente conocer la eficiencia del gasto realizado y su racionalidad.

A continuación se refleja el gasto total de las delegaciones durante el periodo fiscalizado, que solo ha podido ser determinado tras un análisis individualizado del gasto de personal de cada uno de los efectivos del programa 121 “Dirección y administración general” que prestan sus servicios en las delegaciones, incluidos los propios delegados. No obstante, no se ha facilitado el gasto de seguros sociales de los años 2011 a 2015 del personal de la Generalitat desplazado a las delegaciones, esto es antes de que se creara el DAERIT.

CUADRO Nº 5. TOTAL GASTOS DELEGACIONES DEL GOBIERNO EN EL EXTERIOR 2011-2017 POR EJERCICIO

(euros)

Tipo de gasto	Programa presupuestario	Ejercicio							Total	% Total
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017		
Gastos de personal	121	1.060.499,84	936.737,96	915.810,98	852.635,56	1.080.200,87	1.290.817,46	1.514.148,67	7.650.851,34	28,11
	231	269.196,25	303.462,29	273.669,04	367.348,67	862.202,28	1.289.595,64	1.754.093,08	5.119.567,25	18,82
Gastos alquiler oficina	231	1.125.295,83	1.104.783,20	1.137.936,50	987.968,44	1.283.285,59	1.414.118,20	1.512.976,22	8.566.363,98	31,47
Resto de gastos	231	445.787,07	338.394,43	345.529,28	554.667,47	948.400,08	1.037.272,13	2.209.757,64	5.879.808,10	21,60
Total		**2.900.778,99**	**2.683.377,88**	**2.672.945,80**	**2.762.620,14**	**4.174.088,82**	**5.031.803,43**	**6.990.975,61**	**27.216.590,67**	**100**

Fuente: elaboración propia

Como puede comprobarse el gasto efectivamente realizado ha ido creciendo de manera significativa desde el año 2015. En el año 2017 el gasto creció un 39 % como consecuencia de las nuevas delegaciones abiertas ese año y debido a la realización de determinados gastos de servicios que en la mayoría de los casos carecen de justificación tal y como se analiza en el apartado dedicado a las actividades desarrolladas por las delegaciones.

4.3. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTROL

La Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y financieras, dispuso en su DA 1ª:

"3. El órgano responsable de la gestión de la DGUE y de las DGE debe presentar anualmente al departamento al que están adscritas la justificación de los ingresos y la cuenta de gestión económica, que quedan a disposición de la Intervención General, de la Sindicatura de Cuentas y, si procede, del Tribunal de Cuentas".

Por su parte, el artículo 8 de los diversos decretos de creación de cada DGE disponían bajo la denominación "justificación de la ejecución del presupuesto" que:

"8.1 Dentro del primer cuatrimestre del año, el delegado o la delegada tiene que enviar a la persona titular de la Secretaría General del Departamento de la Vicepresidencia la liquidación del presupuesto del año anterior.

8.2. La liquidación se realizará mediante un informe de gestión en el cual se hará constar el total de ingresos, así como su origen, y la aplicación dada a los recursos totales de la Delegación. Dentro del documento de liquidación se hará constar un apartado específico para los convenios con contenido económico que haya suscrito la Delegación.

A la liquidación se tendrán que adjuntar los documentos que, con esta finalidad, establezcan los departamentos de Economía y Finanzas y el de la Vicepresidencia.

8.3 Los justificantes de gastos se tienen que mantener bajo la custodia de la Secretaría de la Delegación durante un periodo mínimo de cinco años. Estos justificantes quedan a disposición de la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y, si es necesario, del Tribunal de Cuentas, para las comprobaciones que consideren adecuadas.

8.4 La aprobación de la liquidación del presupuesto de la Delegación corresponde a la persona titular de la Secretaría General del Departamento de la Vicepresidencia. Una vez aprobada la liquidación se enviará una copia de esta a la Intervención General."

Por lo que respecta al cumplimiento de estos preceptos y a las actividades de seguimiento y control debe indicarse lo siguiente:

- Se ha constatado la existencia de los informes de gestión[20] anuales en los que se ha reflejado la liquidación de los respectivos presupuestos en todas las DGE. Dichos informes recogen la información de la liquidación de acuerdo con las partidas presupuestarias a nivel de concepto, y en lo que respecta a la explicación de los gastos solo contienen o bien una mención genérica del tipo de gastos incluidos en la partida que se deduce de su propio nombre o bien una mínima referencia a algún gasto realizado incluido en las mismas sin detallar ningún importe específico, por lo que no ofrece ninguna información para realizar un mínimo control. A estos informes se acompañaba información de los arqueos de caja y de los movimientos bancarios, así como una certificación de que no se habían realizado convenios de contenido económico con entidades.

- La DGUE no presentó unos informes de gestión anuales con el mismo esquema que los de las DGE hasta el del año 2014, ya que su autonomía financiera empezó a funcionar desde el 24 de abril de 2014.Hasta ese momento los gastos eran controlados desde la habilitación de la SAEUE presentándose unas liquidaciones semestrales con los diversos gastos realizados, si bien el detalle de los gastos no permite agruparlos por actividades al incluir un texto explicativo muy sucinto y en la mayoría de los casos genérico.

- Las DGE desde 2013 y la DGUE desde el 24 de abril de 2014 utilizaron un programa de gestión económica y presupuestaria específico, llamado GAE (Gestión con Autonomía Económica), a través del cual se efectúa la contabilización de los gastos e ingresos y del que se han extraído los listados facilitados por parte de la Generalitat al Tribunal de Cuentas. En dichos listados se recogen para cada año y delegación los gastos realizados anualmente en una hoja de cálculo, donde figuran la fecha de la operación, el número de operación, el importe, el NIF del tercero, el nombre del tercero y un breve texto explicativo que, como más adelante se indicará, no siempre aparece y en muchos casos resulta genérico o no permite su vinculación a una concreta actividad, lo que ha dificultado enormemente también el control de los justificantes de 2013 a 2017 según se detalla en el apartado del análisis de la gestión económico-financiera de las delegaciones.

- No existe ningún manual que detalle el funcionamiento del programa de gestión GAE, lo que impide conocer sus funcionalidades y resolver las dudas planteadas respecto al mismo.

- El programa informático implantado para llevar la contabilidad de las delegaciones no permitió la extracción de los listados referentes a los ejercicios anteriores a 2013. De este modo, desde el año 2008 en que se crearon hasta 2012, el único documento que refleja la ejecución de los gastos es el informe de gestión, que, como se ha indicado, se limita a recoger los gastos por conceptos sin ningún detalle ni desglose de los gastos realizados con cargo a cada uno, lo que impide realizar un control mínimo de la justificación y finalidad de los mismos, suponiendo una limitación para su fiscalización. Para efectuar el control efectivo de que los gastos realizados están soportados con los correspondientes justificantes, sería necesario comprobarlos uno a uno y sumarlos para determinar si se ajustan al gasto total, pero resulta imposible examinar las actividades concretas que se realizaron y las finalidades de los gastos concretos, dado que no existe ninguna memoria de las actuaciones realizadas ni una explicación mínima del objeto de los gastos efectuados. Por este motivo, no ha sido posible fiscalizar los gastos de las DGE de los años 2011 y 2012, con la consiguiente limitación al respecto, siendo el importe total de los gastos gestionados por las DGE en dichos años de 1.049.261,63 euros, que incluyen 538.411,25 euros del coste del personal pagado desde las DGE y 510.850,38 euros del resto de gastos en bienes corrientes y servicios.

[20] Estos informes de gestión, como puede apreciarse, son informes anuales de las delegaciones de liquidación del presupuesto, y no deben ser confundidos con los que elaboraba la SAEUE semanalmente recogiendo las actividades realizadas por sus unidades dependientes, recogidos en las Instrucciones 1/2011 y 1/2013.

De este modo, el sistema establecido para las DGE de gestión de gastos en régimen de autonomía financiera sin la existencia de un sistema de gestión y control que sirva para individualizarlos y poder comprobar su corrección, supuso en la práctica desde 2008 a 2012 la realización de gastos cuya finalidad y justificación individual resulta imposible, al consistir en un conjunto de facturas y tickets sin explicación ninguna, pudiéndose haber realizado los gastos para cualquier finalidad. A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta que los informes de gestión con la liquidación eran remitidos a la Intervención General tras su aprobación, debe destacarse que nunca se procedió a realizar un control por parte de dicha Intervención respecto de los gastos de las delegaciones, dado el contenido general de dichos informes.

- En ninguna de las delegaciones consta la existencia de presupuestos de las diferentes actividades que estaba previsto realizar ni documentos que recojan los gastos asociados a las distintas actividades realizadas, por lo que resulta imposible realizar un seguimiento de los mismos y de la eficiencia de los recursos destinados a las mismas.

- Solicitada por el Tribunal de Cuentas la documentación justificativa de los gastos de las DGE, la Generalitat puso a disposición del Tribunal de Cuentas unas cajas que contenían los diversos justificantes de las DGE (no así de la DGUE, ya que esta se encontraba en funcionamiento) indicando que se trataba de toda la documentación de que se disponía. Las cajas contenían archivadores de facturas y tickets agrupados teóricamente de acuerdo con la fecha de su contabilización, llevada a cabo por el criterio de caja. La documentación justificativa estaba formada en su mayor parte por tickets pegados en hojas o por facturas que, en muchas ocasiones, contenían anotaciones a mano con mínimas referencias explicativas, con títulos que en muchos casos no se entienden. Estas referencias no siempre coinciden con el texto recogido en el programa de contabilización, donde se incluye una mención pretendidamente identificativa de cada pago en un campo denominado “texto explicativo” que o bien utiliza denominaciones distintas para una misma actividad o bien utiliza denominaciones genéricas que impiden asignar el gasto a una actividad o, en varios casos, se encuentra en blanco.

- Respecto a la custodia de los justificantes se han producido incumplimientos e irregularidades que se reflejan en el apartado dedicado al análisis de la ejecución de los gastos.

- El sistema de archivo y control de justificantes, tal y como se analiza en el apartado de ejecución, resulta completamente inoperativo e insuficiente y no permite realizar un control de las actividades llevadas a cabo ni de su coste.

- Tal y como se refleja en el apartado de ejecución, se han detectado por parte del Tribunal de Cuentas numerosas deficiencias e irregularidades en la ejecución de los gastos.

- La falta de control de la actividad económico financiera de las delegaciones, su autonomía financiera y la falta de establecimiento de un sistema que permita conocer y vigilar sus actividades y el coste de las mismas, así como la amplitud y ambigüedad con la que se conciben sus posibilidades de actuación en los más diversos ámbitos, permite que desde las mismas se hayan realizado y financiado todo tipo de actividades o gastos, sin que haya habido limitaciones a los mismos, sin que se haya producido ni la justificación de la necesidad de las actividades desarrolladas, ni una presupuestación previa de las actividades, ni un control del gasto. En varios supuestos se trataba de actividades que no guardaban relación con las competencias de las delegaciones. En este caso se encuentran varios informes o gastos de asesoramiento que se examinan en el apartado de contratación, así como muchas actividades relacionadas con la promoción internacional del proceso de secesión/autodeterminación/independencia, conforme se analiza posteriormente.

- Las DGE y la DGUE, en cuanto unidades con autonomía económica y financiera o gestión desconcentrada, estaban sometidas al régimen de control financiero bajo la dirección de la Intervención General, de acuerdo con el plan anual que para cada ejercicio económico aprueba el

consejero o consejera del departamento competente en materia de economía y finanzas a propuesta de la Intervención General, según el artículo 71 de la Ley de Finanzas públicas de Cataluña. Pues bien, a pesar de contar con dicho régimen de autonomía económica y financiera que suponía un sistema por el cual correspondía a los delegados autorizar los gastos, ordenar los pagos, abonar las retribuciones del personal y efectuar las contrataciones necesarias para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación, es decir, que recaía en una sola persona la decisión sobre todo el gasto, no se ha realizado en ningún ejercicio desde su creación ningún control de la actividad económico financiera sobre ninguna de ellas, al no haberse nunca incluido en ninguno de los planes anuales aprobados por el consejero o consejera del departamento competente en materia de economía y finanzas a propuesta de la Intervención General. Al respecto conviene indicar que, conforme al artículo 8 de los decretos de creación las liquidaciones anuales de los presupuestos se remitían a la Intervención General.

Por tanto, a pesar del riesgo que implica este régimen de autonomía, nunca se decidió realizar un control financiero, que debía "comprender una auditoría financiera y de regularidad, a fin de comprobar que la actuación de la entidad se ha ajustado a la legalidad vigente y a las directrices del Gobierno y del departamento competente en materia de finanzas que le sean de aplicación, y que las transferencias recibidas de la Generalitat se han aplicado a las finalidades previstas". Conforme se ha constatado por el Tribunal de Cuentas y se refleja en este informe, puede concluirse que la gestión realizada en varias de las delegaciones no se ha ajustado a la legalidad vigente y que las transferencias recibidas no se han aplicado a las finalidades previstas, habiéndose incluso realizado gastos por parte de las delegaciones que deberían haberse tramitado desde la propia Administración con los controles de la intervención correspondientes, de modo que, al haberse utilizado a las delegaciones, no tuvieron lugar los controles establecidos para una unidad administrativa con un régimen de gestión normal, ya que las mismas estaban sujetas a un régimen de autonomía financiera.

- Las delegaciones no contaban con ningún sistema de control interno de la actividad económico financiera realizada. Teniendo en cuenta que el artículo 71 del TRLFPC fue modificado en marzo de 2017 para establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas que forman parte del sector público de la Generalitat con participación mayoritaria, directa o indirectamente, implanten un órgano de control económico y financiero interno, se considera que en este caso deben asimilarse a las entidades públicas por cuanto no son objeto de intervención previa a pesar de su carácter administrativo debido a su régimen de autonomía financiera, por lo que deberían establecer órganos propios de control interno.

5. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

5.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Como ha quedado reflejado en el apartado de planificación y seguimiento de las actividades de acción exterior y en el de planificación correspondiente a la SAEUE, la acción exterior del Gobierno de Cataluña se habría planificado exclusivamente sobre sucesivos planes estratégicos y de gobierno sin que conste para el período fiscalizado la aprobación de planes anuales de acción exterior, habiéndose aprobado únicamente planes anuales en el ámbito de la cooperación al desarrollo, por lo que no se habría producido la necesaria interrelación entre planes de gobierno y planes departamentales en materia de acción exterior y los programas presupuestarios vinculados a aquella.

La inexistencia de planes anuales de acción exterior aprobados formalmente por el DAERIT o por la SAEUE supone una deficiencia en cuanto que implica una actuación carente de instrumentos que concreten los objetivos generales estratégicos, convirtiendo dicha acción exterior en un conjunto de actividades realizadas de manera autónoma y sin la necesaria programación y presupuestación previas, lo que afecta a la eficacia y eficiencia de las mismas.

En lo que afecta a la propia existencia y a la actuación de las delegaciones, debe destacarse lo que se refleja en el Plan Estratégico de Acción Exterior 2015-2018 como punto de partida y fundamento del objetivo estratégico 2. Así se indica que "nuestra transición nacional hacia un estado propio pasa necesariamente por seguir formando parte de Europa, y el primer paso para lograrlo es comprometernos a cumplir, como país, todas las obligaciones que la UE fija a sus estados miembros" lo que supone que "en el marco europeo, Cataluña ha de hacer una apuesta por la relación directa con los principales actores de la UE, con presencia física allí donde se toman las principales decisiones políticas y económicas". Por tanto, queda de manifiesto expresamente la vinculación de la existencia de la DGUE con el objetivo de la consecución de un Estado propio. Ello resulta extensible al resto de las delegaciones existentes conforme se comprobará al analizar sus actividades.

De acuerdo con lo señalado por el Secretario de la SAEUE en su introducción al Plan Estratégico citado "el Gobierno de Cataluña desarrolla, en cumplimiento de varios mandatos parlamentarios, una importante labor en el diseño y la implementación de estructuras de Estado que deben permitir, en caso de que la ciudadanía de Cataluña así lo decida, dotar a la Generalitat de Cataluña del caudal legislativo e institucional necesario para funcionar como un Estado propio. En este sentido, el Gobierno está trabajando en el momento de la redacción de este Plan en las estructuras de Estado, también aquellas que hacen referencia al ámbito exterior; y por tanto, se han excluido de este Plan en casi su totalidad", concluyendo este mismo titular que "se entiende, sin embargo, que si en el transcurso de vigencia del mismo, Cataluña hace una evolución constitucional sustancial en relación a su naturaleza actual, y por tanto, incrementa los escasos instrumentos de que dispone para hacer política exterior en estos momentos, el Plan deberá ser revisado".

De acuerdo con esta explicación del Plan Estratégico ofrecida por el titular de la Secretaría encargada de impulsar y dirigir la acción exterior del Gobierno de Cataluña, resulta evidente que el objetivo de la misma, como el de todas las políticas que se desarrollan en los diversos ámbitos, es crear estructuras de Estado, y que dicho objetivo se ha excluido del Plan Estratégico, que por tanto se convierte en un instrumento formal que no refleja los verdaderos objetivos que informan y guían en su actuación al Gobierno al desarrollar sus políticas en todos los ámbitos.

Planteada así la cuestión por el propio responsable de impulsar y dirigir la acción exterior, se comprende que no existan planes anuales departamentales ni planes en el ámbito de las delegaciones aprobados formalmente y de conocimiento público que puedan ser objeto de seguimiento.

De este modo, como ya se ha indicado, entre la documentación en soporte papel de las DGE puesta a disposición del Tribunal de Cuentas, se han encontrado referencias dispersas a planes de distinto tipo en el ámbito de dicha Secretaría. Así por ejemplo, consta un plan estratégico de la SAEUE de 24 de noviembre de 2016 que recoge los objetivos estratégicos y operativos y las líneas de acción del Plan Estratégico de Acción Exterior 2015-2018 y una serie de proyectos asociados a los mismos. Sin embargo, este plan adaptado incluye un objetivo estratégico nuevo que no figura en el aprobado, si bien está relacionado con uno de los instrumentos del mismo, que incluye entre sus líneas de acción "seguimiento desde las delegaciones de las relaciones con los poderes ejecutivos y legislativos del país de establecimiento para proyectar la marca Cataluña y su proyecto político" lo que no se recoge de ninguna manera en el Plan Estratégico ni concuerda con él.

Igualmente, en lo referente a las propias delegaciones este Tribunal de Cuentas ha encontrado entre la documentación facilitada en papel algunos documentos incompletos que señalan el contenido que debían tener los programas de trabajo del año siguiente, en concreto consta una propuesta que realiza la Delegación de Francia para modificar el esquema de dichos programas, de modo que constan algunos ejemplos del plan realizado en 2015 y cómo se proponía cambiar en el plan para 2016, e igualmente consta una parte del esquema del programa en la delegación de Italia. Dichos programas se recogen como un documento obligatorio anual que debe estar realizado antes del 15 de diciembre del año anterior y se establece la persona a la que deben enviarse

señalando que “mientras los documentos no sean definitivos y validados por la DGRE, enviarlos solo a los destinatarios indicados. Cuando se disponga de la versión final desde la DGRE se hará la difusión interna”.

El contenido de los documentos de que se dispone referentes a este programa recogía los ámbitos, las actuaciones y los objetivos generales, sin que se disponga de las actividades concretas que se iban a realizar, salvo en el caso de un documento referente a Suiza 2017 que a continuación se indicará. En cualquier caso, no existen programas o planes de ámbito interno que establecieran el presupuesto previsto de las actuaciones a realizar, dado que lo que en su caso se aprobaba era la actividad sin que el presupuesto fuera una variable importante en el momento de su validación.

Entre las menciones que contienen los documentos incompletos de los programas de las delegaciones de Francia e Italia se pueden entresacar algunos aspectos que ponen de relieve los objetivos que se pretendía conseguir por parte de las DGE y reflejando las finalidades de las actividades que se desarrollaban. En este sentido resulta fundamental la mención recogida en el programa de la delegación de Francia: “Proyección exterior de la transición nacional: uno de los objetivos principales de la Delegación es fortalecer los vínculos establecidos y crear otros nuevos para poder explicar al máximo de representantes políticos y `decision makers´ la situación actual de Cataluña”. Este planteamiento explica por tanto las razones de muchas de las actividades desarrolladas por las delegaciones, tal y como se analizan en otro apartado de este informe.

En consonancia con este objetivo, se encontraba también un documento en soporte papel en la Delegación en Francia que lleva por título: “estrategia de Suiza 2017”, en el que aparecen, entre otros, los siguientes puntos: “ayudar a organizar el viaje a Cataluña del Grupo de Amistad Parlamentaria Suiza-CAT (19-21 abril 2017)”; “establecer contacto con nuevos consejeros nacionales y de los estados para sumarlos al Grupo de Amistad y presentarles la situación política de Cataluña” y a continuación algunos nombres agrupados en “firmantes de la interpelación Forcadell y grupo de Amistad por conocer”, “y miembros de la CPE-CN con perfil interesante”, “miembros de la CPE-CE con supuesto interés”; “mantener el contacto con los consejeros más próximos a nosotros con el objetivo de organizar una comparecencia en la CPE cuando el referéndum se acerque o una iniciativa parlamentaria: retomar contacto con” (y a continuación una serie de nombres de diputados); “ampliar la red de medios de comunicación y establecer nuevos contactos de prensa: publicación de artículos en los diarios principales en defensa del Parlamento y de la Democracia en Cataluña en momentos de actualidad destacada. Sondear a los medios radiofónicos y televisivos suizos”. A continuación se recoge una planificación de las nuevas visitas para 2017 con los nombres y datos de los diputados, periodistas, entidades y personas con las que entrevistarse o contactos y se incluyen los nombres de catalanes destacados, señalando en el caso de un alto directivo de una compañía internacional: “casa idónea para futuras recepciones selectas”.

De entre los puntos recogidos en el programa para el año siguiente de la Delegación en Italia pueden destacarse las siguientes actuaciones y objetivos: “establecer y mantener un contacto constante con el Ministerio de asuntos exteriores italiano”, “establecer contactos con los gobiernos regionales”, ”reuniones con diputados y senadores con objeto de explicar la situación actual de Cataluña”, “asistencia a las recepciones de las representaciones diplomáticas”, “utilizar las respectivas fiestas nacionales de estos países para activar contacto y dar a conocer la Delegación”, “asistencia a los congresos de los principales partidos”, “contactos con las universidades italianas con objeto de promover conferencias y seminarios sobre Cataluña”, “colaborar con DIPLOCAT organizando, entre otras, visitas de miembros del Parlamento italiano a Cataluña”, “conseguir contactos con think tanks priorizando los más influyentes y los que están ligados a los partidos políticos más importantes”, “establecer contactos con los principales sindicatos italianos”. Como puede comprobarse, todas estas actuaciones quedan fuera del ámbito de las funciones de las DGE y no caben dentro de la acción exterior de una Comunidad Autónoma, por cuanto se basan en la consideración de la misma como un ente de derecho internacional que trata de establecer relaciones con los Estados y con las autoridades de los mismos desde una perspectiva de actividad diplomática con objeto de obtener un reconocimiento internacional.

El Decreto 61/2017 es el primero en hacer mención de la obligación por parte de los delegados de "aprobar y coordinar el programa de trabajo necesario para ejercer la acción exterior del Gobierno, de acuerdo con las directrices del departamento competente en materia de acción exterior" (artículo 22), disponiendo además en su artículo 19 que "el departamento competente en materia de acción exterior ha de hacer el seguimiento anual del grado de cumplimiento de las funciones que corresponden a las delegaciones y de la consecución del programa de trabajo a través del informe de gestión, la memoria anual y otros procedimientos y mecanismos que se puedan desarrollar".

Por último, conviene indicar que en la planificación y puesta en común de las actividades a realizar desempeñaban un papel fundamental las reuniones de Delegados que se realizaban en Barcelona al menos dos veces al año, y a las que se ha hecho mención en un apartado anterior. En estas reuniones periódicas se recibían los criterios de actuación fijados por SAEUE, se recibían argumentarios con las posturas oficiales que debían mantenerse sobre el proceso de autodeterminación y documentación de apoyo para el mismo y para la realización de sus actividades y se debatían y ponían en común las actividades previstas o las que se habían efectuado. También hay constancia de que se realizaban reuniones por videoconferencia de los delegados con la SAEUE para realizar estas tareas de coordinación y puesta en común de objetivos y actividades. Como ya se ha indicado, solo las reuniones de delegados que tenían lugar en Barcelona, normalmente dos veces al año, supusieron un gasto para las delegaciones entre 2014 y 2017 de al menos 35.726,1 euros en traslados, alojamiento y dietas.

5.2. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES. MEMORIAS ANUALES DE ACTUACIÓN

En el apartado relativo al seguimiento en el ámbito de la SAEUE se ha descrito el sistema exhaustivo implantado para que las unidades de la SAEUE informaran de todas las cuestiones relevantes que ocurrían en su ámbito correspondiente y de todas las actividades que realizaban, a través de un conjunto de notas e informes perfectamente delimitados en cuanto a su objeto, contenido y periodicidad, disponiéndose igualmente otro conjunto de notas e informes que se realizarían a solicitud de la SAEUE. Con este sistema quedaba garantizado que, en el caso de las delegaciones en el exterior, se disponía de información semanal sobre la actualidad política en sus respectivas áreas territoriales y sobre las actividades que se desarrollaban con la oportuna valoración y análisis de los hechos y sus posibles consecuencias. Además, se preparaba documentación que sirviera para dar apoyo para las reuniones, visitas y viajes institucionales, señalando posibles temas a tratar, y se redactaban resúmenes sobre los resultados de las actividades que facilitaran su seguimiento. Quedaba así configurado un mecanismo para mantener permanentemente informados al Presidente, los miembros del Gobierno y el Secretario de la SAEUE, prestándoles un apoyo en sus actividades institucionales.

Esta era por tanto una de las labores principales que desarrollaban las delegaciones y así queda de manifiesto en la documentación en soporte papel que ha podido ser analizada. Como ya se ha puesto de relieve, no han sido facilitadas a este Tribunal todas las notas e informes que se realizaron desde las delegaciones, si bien se hará referencia a algunas de ellas al examinar las actividades de las mismas.

Respecto al seguimiento de las actividades, se han facilitado a este Tribunal de Cuentas las memorias anuales que algunas de las DGE y la DGUE elaboraron para algunos años. Respecto a estas memorias debe indicarse:

- La determinación de la obligación de elaborar estas memorias anuales consta en un documento de la SAEUE de 22 de septiembre de 2015 que ha sido localizado en soporte papel entre la documentación de la Delegación en Italia, en el que se indica la existencia de una "plantilla común para todas las delegaciones" para realizarla. Asimismo, se indica como destinatarios de la misma un correo electrónico denominado "buzón delegaciones" y la Directora de la DGRE.

- En el Decreto 61/2017 se recoge por primera vez una referencia a esta memoria que se venía realizando de manera interna. Así, el artículo 12 dispone que corresponde al delegado la aprobación previa de la memoria anual y el artículo 19 expone que "el departamento competente en materia de acción exterior ha de hacer el seguimiento anual del grado de cumplimiento de las funciones que corresponden a las delegaciones y de la consecución del programa de trabajo a través del informe de gestión, la memoria anual y otros procedimientos y mecanismos que se puedan desarrollar".

- Durante el periodo de 2011 a 2017, solo se han elaborado memorias de actividades de las Delegaciones de Alemania (2013 a 2015), Francia (2013 a 2015), Reino Unido (2014 y 2015), Italia (2015 y 2016), Portugal (2015) y DGUE (2012 a 2015). En relación con ello resulta injustificado que no exista ni una sola memoria de la Delegación en Estados Unidos, creada en 2008, ni de la de Austria, creada al mismo tiempo que la de Italia, así como que solo exista una memoria referente al año 2016. Tal situación pone de relieve que la SAEUE incumplió sus funciones de coordinación y control, en contra de sus propias directrices internas respecto a la elaboración de las memorias, lo que afecta al principio de transparencia, recogido en el artículo 3 LAE. Igualmente, esta disparidad de años de emisión y la existencia de delegaciones que carecen de memoria implica un incumplimiento por parte de dichas delegaciones del citado principio de transparencia.

- En las memorias existentes se contiene un resumen de las actividades realizadas más significativas pero no existe ninguna información económica del coste de las diferentes actividades. Tampoco existen indicadores que permitan hacer un seguimiento de la eficacia y eficiencia de las actividades de las delegaciones. El número de actividades desarrolladas no supone un indicador, teniendo además en cuenta que se desconoce su coste específico.

En las pocas memorias anuales existentes elaboradas por las Delegaciones se recoge en algunas de las actividades una forma de autopuntuación sin ningún valor objetivo en que la propia delegación puntuaba sobre 10 la valoración esfuerzo-resultado, sistema que, además de puramente subjetivo y que siempre ofrecía una valoración muy positiva, no ofrece ningún dato sobre los recursos utilizados ni sirve para realizar ningún control efectivo sobre los mismos.

- En relación con esto, debe señalarse que a los efectos del control del seguimiento de las actividades, las normas de las delegaciones solo hacen referencia como instrumento de control al llamado "informe de gestión" previsto en sus artículos 8.2, que contiene la liquidación anual del presupuesto realizada por partidas (personal, dietas…), sin informar de las actividades realizadas salvo por referencias muy generales y solo en alguna partida, pero sin individualizar tal gasto en ningún caso.

- Por último, como ya se ha indicado, el artículo 19.2 del último de los Decretos que regula las delegaciones, Decreto 61/2017, dispone que: "El departamento competente en materia de acción exterior ha de hacer el seguimiento anual del grado de cumplimiento de las funciones que corresponden a las delegaciones y de la consecución del programa de trabajo a través del informe de gestión, la memoria anual y otros procedimientos y mecanismos que se puedan desarrollar". Tal y como están concebidos tanto los informes de gestión, que recogen el cierre presupuestario anual de la Delegación, como las memorias anuales, que hacen mención de los actos más destacados con valoraciones subjetivas, dichos instrumentos resultan completamente insuficientes para efectuar una adecuada planificación y seguimiento de las actividades de las delegaciones, dado que contienen datos incompletos y de carácter muy general, sin la adecuada determinación individualizada de los costes para poder examinar si efectivamente la actuación de las delegaciones "se fundamenta en los principios de eficiencia y eficacia y de rendición de cuentas", conforme dispone la Ley 16/2014 en su artículo 29.4.

6. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS DELEGACIONES

6.1. INTRODUCCIÓN. TIPOS DE ACTIVIDADES

A la hora de clasificar las diferentes actividades desarrolladas por las DGE y la DGUE, puede partirse de las memorias anuales presentadas por las mismas y a las que se ha hecho referencia en el apartado anterior. De este modo, las memorias anuales elaboradas referentes al año 2015 en las delegaciones de Francia, Reino Unido, Alemania, Italia, Portugal y la DGUE clasificaban sus actividades más destacadas con arreglo a lo siguiente:

– Actividades organizadas o coorganizadas por la Delegación: se hace referencia a actividades de distinto tipo tales como recepciones, conferencias, proyección de películas, encuentros con altos cargos de la Generalitat…, con la inclusión de fotos de las mismas, Entre estas actividades suele encontrarse siempre en todas las delegaciones la celebración de la Diada (11 de septiembre) y de la fiesta de Sant Jordi (23 de abril) en la sede de la delegación o en algún local alquilado al efecto, con recepciones o conciertos.

– Reuniones y relaciones institucionales: donde se recogen por fechas las reuniones con diputados y senadores del país en que se encuentran, embajadores, cargos estatales y regionales, miembros de partidos políticos, empresas y particulares…

– Reuniones con la prensa y presencia del delegado en los medios de comunicación.

– Actividades donde se ha hecho presente la delegación: asistencia del delegado o de personal de la delegación a exposiciones, conferencias, debates, presentaciones.

– Servicios a los ciudadanos: atención a consultas y peticiones de ciudadanos catalanes que se encuentran en el país correspondiente.

– Reuniones de coordinación: con los demás delegados y la SAEUE en las dos reuniones previstas anualmente en Barcelona, con las oficinas sectoriales, DIPLOCAT…

– Presencia en las redes sociales: uso de la página web de la delegación, twitter y Facebook.

Como ejemplo del número de actividades que se ponen de relieve en las memorias existentes se recoge a continuación un resumen de las cifras de las del año 2015:

CUADRO Nº 6. NÚMERO DE ACTIVIDADES MEMORIA 2015

Actividades de la delegación		Alemania		Francia y Suiza		Reino Unido		Italia		Portugal		UE	
Actividades	Organizado	10	4	17	7	10	8	12	7	2	1	26	11
	Participado en organización		6		10		2		5		1		15
Establecimiento relaciones institucionales		13		163		14		80		6		68	
Visitas y reuniones instituciones de autoridades de Cataluña				48		2				3		4	
Reuniones con la prensa				36		5		21		4		51	
Actos a los que acude		53		87		61		22		64		6	
Atención al ciudadano/ servicios consulares		71		39		48		32		1		21	

Fuente: elaboración propia

A la vista del cuadro anterior, teniendo en cuenta que en el año 2015 las Delegaciones en Alemania, Francia, Reino Unido llevaban funcionando desde 2008 y la DGUE desde 2004, resulta reseñable el reducido número de actividades organizadas por las delegaciones y por tanto su

limitada efectividad en relación con el gasto total de dichas unidades, ya que el número de actividades directamente organizadas por ellas asciende a tan solo 38 por parte de las seis delegaciones de las que se dispone de memoria. Además, se constata que normalmente dos de las actividades que se organizan cada año coinciden con los actos para celebrar la Diada del 11 de septiembre y la fiesta de Sant Jordi el 23 de abril. La mayor parte de su labor se centra en los actos a los que acudían, si bien en este punto existen notables diferencias entre las escasísimas de Italia y la DGUE en relación con las otras o en el establecimiento de relaciones institucionales, si bien respecto a este punto se pueden apreciar unas diferencias entre delegaciones aún más llamativas, de modo que en tres de ellas (Alemania, Reino Unido y Portugal) su número no llega ni a la décima parte de las contabilizadas por la de Francia ni a la quinta parte de las de Italia. Todo ello refleja una gran disparidad y una gran diferencia en cuanto a la iniciativa de los diferentes delegados, responsables en primera y última instancia de las decisiones respecto a las actividades a desarrollar y pone de relieve que la efectividad de la actividad de las mismas resulta muy limitada.

Si bien no resulta posible realizar análisis de eficiencia al carecer de datos sobre el coste real de las distintas actividades, sí puede constatarse, tal y como se refleja en este informe, que el coste de las actividades no era una variable que se tuviera en consideración a la hora de desarrollar las actividades, y que en ningún caso se realizaban estudios previos del posible impacto que fueran a tener las actividades organizadas, pudiendo constatarse que la asistencia a determinados actos era muy reducida y por tanto su repercusión muy limitada. No obstante, como ya se ha indicado, las valoraciones que se realizaban en las memorias eran puramente subjetivas y no solían hacerse referencia al número de personas que asistían a los actos organizados por las delegaciones.

Como ejemplo de un caso en que se tiene datos de las previsiones de asistencia y de los datos reales, puede hacerse referencia a la fiesta organizada por la Delegación de Ginebra con motivo de la fiesta por la Diada realizada el 12 de septiembre de 2017. En un documento de la delegación se indica que se invitó a 410 personas (misiones permanentes y Estados no miembros, organizaciones intergubernamentales, altos cargos del Gran consejo y del Consejo de estado, líderes de partidos políticos, miembros del Ayuntamiento de Ginebra, organizaciones más importantes con sede en Ginebra: ANC, casal catalán, catalanes relevantes, catalanes en organizaciones internacionales, suizos del mundo académico, suizos relevantes, prensa, grupo de amistad parlamentaria Suiza-Cataluña, reporteros especiales, ONG), de ellos 250 con invitaciones personalizadas en papel y el resto por correo electrónico. Finalmente confirmaron la asistencia 62 personas. El coste del acto que incluía el alquiler de las salas, el catering, el fotógrafo, un músico y las invitaciones ascendió al menos a 4.617,45 francos suizos, que suponen unos 3.900 euros.

6.2. ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS DELEGACIONES

Considerando que las memorias emitidas por las delegaciones resultaban insuficientes para conocer las actividades realizadas por las mismas dado su carácter limitado en cuanto al periodo al que se refieren y las delegaciones que las emitieron, como ha quedado reflejado con anterioridad, por parte del Tribunal de Cuentas se solicitó reiteradamente toda aquella documentación que reflejara las distintas actividades desarrolladas tanto por la SAEUE como por las Delegaciones de ella dependientes, al objeto de poder examinar la regularidad de la misma desde los puntos de vista jurídico, económico y presupuestario, así como el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, requerida por el Tribunal de Cuentas una relación y copia de los informes periódicos de las diversas unidades, la Generalitat contestó que “no constan informes periódicos que los órganos y entidades del gobierno relacionados con la acción exterior hayan remitido a la unidad con competencia en materia de coordinación de sus planes de actuación y de sus acciones en materia exterior y, en su caso, del desarrollo del plan de actuación en materia de acción exterior del Gobierno”. Finalmente, a la vista de la incongruencia de esta manifestación con el sistema de remisión de información compuesto por las notas e informes previstos en las Instrucciones 1/2011 y 1/2013, tras reiterados requerimientos, se remitieron por la Generalitat 2.795 documentos, si bien, como se detalla en el apartado referente al seguimiento de las actividades de la SAEUE, resulta

imposible conocer el número de notas e informes que se emitieron, sin embargo en un recuento de mínimos hubo de sobrepasar los 10.000, por lo que se ha producido una remisión incompleta y reducida que supone una limitación de las labores de fiscalización que impide conocer las actividades realizadas, sus finalidades y sus resultados. Queda además constatado que las notas remitidas en ciertos casos guardan una correlación que evidencia la falta de varias de ellas, así como que no se han remitido notas que sin embargo se encontraban en soporte papel entre la documentación de las delegaciones puesta a disposición del Tribunal. Por otra parte, no se remitieron la mayoría de notas que debían realizarse de oficio, ni los memos ni las notas de retorno ni los dosieres de los numerosos viajes de los miembros del Gobierno. Por último, sin que la razón alegada pueda servir de justificación, solo se han remitido informes de gestión hasta febrero de 2016.

Con objeto de comprobar la legalidad de las actividades realizadas y su sujeción a los principios de eficacia y eficiencia, en los que de acuerdo con el artículo 29.4 LAE se fundamenta la red de unidades de representación de la Generalitat en el exterior, así como el cumplimiento del principio de economía, este Tribunal de Cuentas ha analizado las diversas notas remitidas, las memorias anuales existentes de algunas de las delegaciones y la documentación en soporte papel que se puso a disposición del mismo correspondiente a todas las DGE que habían sido suprimidas como consecuencia del Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, juntamente con la contabilidad puesta a disposición por parte del DAERIT. Como consecuencia de dicho análisis se incluyen a continuación los resultados obtenidos en la verificación realizada.

6.2.1. ACTIVIDADES DE LAS DELEGACIONES EN LOS ÁMBITOS PROPIOS DE LAS OFICINAS SECTORIALES

Como se analizará más en detalle, si bien ya se ha hecho alguna referencia con anterioridad, la LAE prevé la existencia de oficinas sectoriales en el exterior. Así, su artículo 32 estatuye: “Las oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior son las unidades de representación territorial del Gobierno en el exterior que tienen un ámbito de actuación sectorial, correspondiente al de un departamento de la Generalitat”. “El Gobierno debe garantizar una red de oficinas sectoriales en el exterior adecuada para la promoción de los intereses de Cataluña, especialmente en los ámbitos de la promoción económica, la investigación y la innovación, la captación de inversiones, la promoción turística, la internacionalización de las empresas culturales, la proyección internacional de la lengua y la cultura catalanas, y la cooperación y ayuda al desarrollo”.

Quedan por tanto claramente definidos los ámbitos sectoriales en que determinados departamentos pueden crear esas oficinas sectoriales. Durante el periodo fiscalizado de 2011 a 2017 han existido dichas oficinas dependientes de diversas entidades en todos los ámbitos a que se refiere el citado artículo, excepto en el de cooperación al desarrollo, dependiendo de las siguientes entidades: ACCIO, ACT, ICEC e IRL.

Del análisis de las memorias, notas e informes de gestión se deduce la existencia de multitud de actividades de las delegaciones que hacen referencia a ámbitos que son propios de las oficinas sectoriales de los entes que se acaban de citar. La LAE y las diversas normas de desarrollo prevén la necesidad de coordinación, e incluso el artículo 33.2 LAE establece que “el delegado del Gobierno ante la Unión Europea y los delegados del Gobierno en el exterior asumen la coordinación de las oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior que actúen en su ámbito de influencia”. Sin embargo, como se ha indicado con anterioridad esta función no se desempeñó de manera efectiva por dichos delegados, ya que no constan convocatorias formales por parte de los delegados para reuniones periódicas con las oficinas sectoriales de las que exista constancia documentada y en las que se fijaran criterios precisos para ejercer su superior función de coordinación, sino que se reunían esporádicamente con motivo de alguna actividad a desarrollar.

En cualquier caso, debe resaltarse que la organización por parte de la DGUE y las DGE de actividades que pertenecen a los ámbitos de las oficinas sectoriales debería fundamentarse en

razones que justifiquen su participación por motivos de economía, eficiencia o eficacia, sin embargo no figura ninguna documentación que explique tales motivos en múltiples actividades que podrían ser organizadas por las oficinas sectoriales en la medida en que disponen de mayor especialización y recursos al respecto. Así, son muchas las actividades que tienen un objetivo primordial de carácter cultural, turístico o de promoción económica que podrían haber sido organizadas por las oficinas sectoriales en la medida en que han organizado u organizan actuaciones similares, sin que en tal caso quede justificada la duplicidad de oficina o delegaciones para realizar las mismas. En los casos en que intervienen las delegaciones, además de no existir la documentación justificativa de su intervención en lugar de la oficina sectorial, que dispone de mayores recursos y una experiencia contrastada al efecto, resulta imposible valorar la eficiencia de las actividades al no haber un presupuesto previo que permita comprobar la razonabilidad de la actividad prevista, ni efectuarse una valoración posterior de los resultados, ni establecerse indicadores que midan la misma, lo que implica el incumplimiento del artículo 29.4 LAE, que es el fundamento de la red de oficinas, y da lugar a una actuación carente de la justificación necesaria para fundamentar su realización.

La enumeración de todas las actividades realizadas por las delegaciones que inciden en los ámbitos sectoriales resultaría prolija e innecesaria. Baste decir que en relación con las actividades de 2015 organizadas o en las que han participado en su organización las distintas delegaciones y que constan en las memorias anuales, son de carácter netamente cultural el 40 % de las de la delegación de Alemania, el 47 % de las de Francia, el 30 % de las de Reino Unido, el 33 % de las de Italia, el 50 % de las de Italia y el 23 % de las de la UE. Entresacando algunos ejemplos de actividades propias de los ámbitos sectoriales podrían destacarse:

- Los actos más destacados y de mayor coste que suelen organizar todas las delegaciones se corresponden con la celebración de la Diada del 11 de septiembre y la fiesta de Sant Jordi, siendo la mayoría de actos que se celebran de carácter cultural, enmarcados muchos de ellos dentro del objetivo de promoción de la lengua y cultura catalanas. En dichas fechas se organizan actividades tales como conciertos, demostraciones de castellers, entrega de libros y rosas, así como actos de carácter turístico. Tal y como se ha indicado con anterioridad, resulta significativo que entre las muchísimos decretos que han regulado las funciones de las delegaciones desde 2008, en ninguna de ellas se hacía referencia expresa a esta función de difusión de la lengua y cultura catalanas, hasta el último decreto 61/2017, lo cual debe entenderse coherente con el hecho de que existan hasta dos entidades distintas, IRL e ICEC, que disponen de oficinas sectoriales y cuya actividad está relacionada precisamente con el fomento en el ámbito exterior de la lengua y cultura catalanas.

- En relación con lo anterior, la profusión de actos de tipo cultural organizados por las mismas que resultan concordantes con los que podrían organizar las oficinas sectoriales citadas requeriría una justificación y un estudio previo de las finalidades y los costes previstos que no aparece entre la documentación de las delegaciones. Así por ejemplo, son numerosísimas las actividades de presentación de libros en catalán o de proyección de películas en catalán en las delegaciones de Francia o de Italia, con unos gastos notables. Incluso se pagan desde las delegaciones ediciones de libros en catalán o traducciones.

- La explicación del interés por la celebración de actividades que inciden principalmente en el ámbito cultural puede encontrarse en una mención que hace el delegado de Italia en la memoria anual de 2016, cuando señala que “la cultura se ha demostrado como un `soft power´ muy útil para generar interés y empatía hacia nuestro país. Por esta razón se han priorizado actividades de tipo cultural que permiten eludir la interferencia de la embajada española y permitieron contar con la asistencia de destacados políticos italianos”.

- Por otra parte, debe resaltarse que en algunos discursos que figuran entre la documentación en papel de las delegaciones, el delegado, al presentar actos de celebración de la Diada, dedica la mayor parte del tiempo a tratar temas referentes a la situación del proceso de autodeterminación. Así ocurre en la delegación de Francia en el del 11 de septiembre de 2014 de presentación de una

conferencia sobre la participación de los voluntarios catalanes durante la 1ª Guerra Mundial. Igual situación se produce en la delegación de Italia respecto al discurso del delegado presentando un concierto el 11 de septiembre de 2017 en el que se refiere al futuro referéndum convocado para el 1 de octubre.

- También son numerosos los actos organizados o en cuya organización participan las delegaciones que se relacionan con el ámbito turístico y que requerirían de una justificación que no se encuentra en la documentación de las delegaciones. Así por ejemplo, la Delegación de Italia abonó 11.520 euros por el alquiler durante una hora de un espacio en un festival sobre literatura de viaje donde se proyectó un documental sobre Cataluña vista desde el cielo. La misma delegación organizó el acto de celebración de la diada de Sant Jordi en Italia de 2016 junto con ACT por ser de carácter completamente turístico, si bien la delegación asumió el pago de un stand por 4.681,75 euros que contrató sin solicitar tres ofertas, y el alquiler de un local en una galería por 2.440 euros, actos que deberían haber sido realizados directamente por ACT al tratarse de actos que realiza habitualmente y para los que dispone de mucha mayor experiencia en su adquisición pues conoce el mercado al respecto. Por su parte, la Delegación en Austria pagó 8.624,70 euros por la inserción de dos anuncios de promoción de Cataluña en sendos números de la revista Cercle diplomatique y 9.100 euros por siete artículos en una revista de un instituto de las regiones, sin que deba considerarse entre sus funciones la realización de campañas de promoción turística.

La actuación de las delegaciones en ámbitos más propios de las oficinas sectoriales podría dar lugar a duplicidades, sin que se hayan elaborado planes conjuntos que establezcan los criterios para la ejecución de actividades en los ámbitos propios de las oficinas sectoriales y garanticen la correcta coordinación. En este sentido, en la delegación de Italia se pone de manifiesto en la plantilla para elaborar el programa de trabajo para 2016 que se elaborará "un plan estratégico conjunto con ACCIO que permita optimizar recursos, intercambiar conocimientos y evitar duplicidades. En este sentido, la acción de la delegación priorizara un enfoque más político y macroeconómico". No obstante, el citado plan conjunto no se ha elaborado.

En determinadas actividades organizadas conjuntamente por la delegación y las oficinas sectoriales u otras entidades o unidades, se procedió a repartir los gastos, si bien no constan documentados los criterios utilizados para efectuar el reparto. En ciertos casos la delegación procede a asumir gastos de una actividad, si bien no se documenta su participación en la organización de la misma, lo que pone de relieve la utilización de la misma para asumir todo tipo de gastos debido a que por su régimen de autonomía económica y financiera no está sometida a ningún tipo de control y no necesita justificar la necesidad de los gastos y que estos tienen relación con sus competencias y finalidades para poder realizar todo tipo de pagos. Así, pueden destacarse algunos ejemplos, además de otros que se reflejan en los apartados siguientes:

- En la delegación de Francia, en una conferencia organizada por DIPLOCAT en septiembre de 2014 en Toulouse bajo el título "Procesos de autodeterminación en la Unión Europea. El caso catalán", la delegación paga la mitad de una cena por 294,60 euros, pero no constan gastos de asistencia de sus miembros.

- En un acto organizado por IRL en junio de 2014 de homenaje a un poeta valenciano, la delegación de Francia asume el pago del alojamiento de los conferenciantes por 636 euros, si bien no hay constancia de su efectiva participación en la organización de dicho acto, que ni siquiera se menciona en la memoria de anual.

- En una jornada de abril de 2013 sobre cine y nación con el título "Identidad y nación" organizada por el IRL en París, la delegación de Francia se hace cargo de las dietas por 268 euros de la Presidenta de la Academia de cine catalán, mientras que el IRL abona otros gastos de desplazamiento y alojamiento y unos honorarios. No existe documentación del acuerdo para el reparto del pago ni de la participación efectiva de la delegación en la organización, la cual no hace referencia a este acto en su memoria anual ni en el informe de gestión de esa fecha.

- La delegación de Francia abonó en 2013, 1.000 euros a una Universidad francesa para financiar parte de los gastos de un coloquio sobre literatura, lengua, historia y arte en las Islas Baleares, organizado por el centro de estudios catalanes de dicha universidad, que recibe subvenciones directas por parte de IRL para la realización de actos. Esta forma de financiación en la que no se abonan gastos concretos resulta irregular, no solo porque no está permitido a las delegaciones realizar convenios y efectuar gastos de transferencias, sino porque impide conocer los gastos efectivos en que incurrió la universidad, por lo que podrían estar financiándose gastos superiores a los que costó efectivamente el acto.

- La Delegación en Francia organiza en abril de 2016 un concierto de homenaje a los voluntarios de la 1ª Guerra Mundial que tiene lugar en Barcelona. Esta situación resulta anómala ya que está fuera de su ámbito geográfico y no parece que a efectos de organización resulte la más eficiente para organizarla debido a la distancia. El gasto total para la delegación asciende a 5.590,75 euros, incluyendo los desplazamientos del delegado y una técnico a Barcelona.

- De una calçotada popular celebrada en Berlín el día 15 de marzo de 2015, organizada por el Casal Català de Berlín, la Delegación abona 590,48 euros, entre ello los gastos de 323,98 euros del traslado de una escritora que participa en los actos organizados.

- De una conferencia celebrada en Berlín el día 7 de octubre de 2015 organizada por DIPLOCAT, la Delegación colabora económicamente con el pago de la interpretación por importe de 1.095 euros y de parte del catering por 942,06 euros.

- Colaboración con el Casal catalán en Berlín con la presentación y traducción de un libro con un gasto para la delegación de 1.772,46 euros con motivo de Sant Jordi.

- Colaboración con el centro cultural catalán de Frankfurt en el alquiler del espacio para el homenaje a Lluis Companys con un gasto de 404,30 euros.

- Colaboración con una asociación Cultural Catalana con motivo de la preparación y realización de una obra infantil en la Jornada de Catalunya en Varsovia el 26 de junio de 2016, con un gasto para la Delegación de 544,50 euros.

- Colaboración con el Casal Catalá de Berlín con el pago de los honorarios de producción de una obra de teatro con 600 euros.

6.2.2. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS DELEGACIONES PARA PROMOVER, DAR A CONOCER, FOMENTAR, DEBATIR, PUBLICITAR, IMPULSAR Y CONSEGUIR RECONOCIMIENTO Y APOYOS PARA EL PROCESO DE SECESIÓN, AUTODETERMINACIÓN O INDEPENDENCIA

Analizadas las actividades incluidas en las memorias existentes, en los informes de gestión –que solo se elaboraron en el periodo de 2011 a febrero de 2016-, las reflejadas en las notas de distinto tipo remitidas o existentes en papel en la documentación puesta a disposición del Tribunal, así como los textos explicativos de los gastos contenidos en la contabilidad entregada, se han detectado por este Tribunal de Cuentas varias actividades que hacen referencia a cuestiones que no pueden considerarse incluidas dentro de las funciones correspondientes a las delegaciones y que iban encaminadas directamente a promover, dar a conocer, promocionar, fomentar, debatir, publicitar, impulsar y conseguir reconocimiento y apoyos para el proceso de secesión/autodeterminación/independencia/transición nacional.

Como se ha indicado con anterioridad, la SAEUE había establecido un sistema organizado de elaboración de notas sobre la actualidad política y de apoyo para la preparación de las actividades del Presidente y los miembros del Gobierno, y asimismo, elaboraba semanalmente unos informes de gestión (IDG) en los que se recogían las actividades más destacadas realizadas por sus

distintas unidades con objeto de mantenerles informados. En la descripción y valoración de muchas de estas actividades, que no obstante debe recordarse que por parte de la SAEUE se indicaba que, dado que el informe es público “deben ser valoraciones genéricas”, se recogía expresamente que el objetivo de las mismas estaba encaminado a apoyar, desarrollar y/o dar a conocer el proceso secesionista o el llamado derecho a decidir o derecho de autodeterminación. Así, realizado por el Tribunal de Cuentas un análisis del contenido de los informes de gestión, que debe recordarse que solo se realizaron hasta febrero de 2016 y por tanto no incluyen los dos últimos años en que dicho proceso adquirió aún más preponderancia, debe señalarse lo siguiente:

- El número total de actividades de las delegaciones recogidas en los IDG de los años 2013 a febrero de 2016 que contienen referencias expresas a su relación con el proceso de autodeterminación o soberanista asciende al menos a 456. Conviene destacar respecto a las valoraciones de las actividades que se hacen en dichos informes que, de acuerdo con las instrucciones de la SAEUE, “es importante tener presente que el Informe es público, por lo que deben ser valoraciones genéricas”, lo que implica que en muchos casos las actividades simplemente se mencionan sin expresar su finalidad. De hecho, muchas actividades que este Tribunal de Cuentas ha podido constatar por otra documentación disponible que están vinculadas al proceso secesionista se recogen en los IDG sin hacer mención del mismo, e incluso otras muchas actividades también vinculadas al mismo no aparecen en dichos informes, por lo que el número real de actividades de las delegaciones relacionadas con dicho proceso es muy superior.

- El número de actividades va creciendo en cada año, pasando de 76 en 2013 a 111 en 2014, 213 en 2015 y 56 en los dos primeros meses de 2016, lo que da idea del incremento que va adquiriendo con el paso del tiempo.

- Este número de actividades corresponde en los años 2013 y 2014 a las delegaciones de Alemania, Francia, Estados Unidos, Reino Unido y la DGUE, mientras que en 2015 y los dos primeros meses de 2016 corresponde a dichas delegaciones y las de Italia y Austria.

- El número de referencias no difiere mucho entre las delegaciones salvo la de Alemania, siendo la que más tiene la del Reino Unido con 108, las de la UE y Estados Unidos tienen 94 cada una, la de Francia 91 y la de Alemania 27. La de Italia tiene 35 y la de Austria 7.

- Junto a las actividades relacionadas con el proceso contenidas en los IDG, debe destacarse que en las notas remitidas a este Tribunal de Cuentas, muchas de las cuales son notas de actualidad política de los países que por tanto no contienen actividades de las delegaciones, se ha encontrado vinculación con dicho proceso en al menos 267 de ellas correspondientes a los años 2013 a 2017.

A muchas de las actividades reflejadas en estos informes de gestión o en las pocas memorias existentes o en las notas remitidas, no puede asignárseles un coste específico, ya que como se ha indicado, no solo no existían presupuestos previos o previsiones de coste de las actividades que se iban a realizar, sino que tampoco existen documentos o memorias que reflejen de manera ordenada los costes efectivamente incurridos de manera individualizada en cada una de las distintas actividades desarrolladas. Los gastos pagados se llevaban por medio de un sistema contable que presentaba deficiencias, basado en un criterio de caja y que no permite agrupar los mismos por actividades. En algunos de los casos pueden determinarse algunos gastos específicos asociados a las actividades cuando es posible identificarlos individualmente en la hoja de cálculo donde se describen los gastos, si bien con carácter general no se dispone de una información precisa. Todas estas cuestiones suponen por tanto limitaciones para la determinación precisa de los gastos asignables a cada actividad. En cualquier caso, estos gastos que se han podido asignar se refieren a los gastos corrientes menos importantes cuantitativamente, ya que el coste más importante vendría determinado por la parte proporcional del coste de personal y de otros costes fijos de las delegaciones (suministros, alquiler…) correspondientes al funcionamiento general de la misma. La asignación de dichos gastos generales solo podría hacerse de manera proporcional, por

lo que en principio en las actividades detalladas a continuación solo se recogen los gastos directamente realizados para la actividad correspondientes al capítulo 2.

Por tanto, al examinar las notas, los informes, los gastos contenidos en el sistema de contabilidad y la documentación en soporte papel de las delegaciones, la cual resulta fragmentaria, muy escasa y desordenada, pueden destacarse diversos aspectos en relación con algunas de las actividades realizadas.

6.2.2.1. UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES DE LAS DELEGACIONES Y DE OFICINAS DE ACCIO EN EL REFERÉNDUM DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2014

Todas las DGE (Alemania, Francia, Reino Unido, Estados Unidos (Nueva York)), la DGUE, la Casa de Perpiñá y varias de las oficinas sectoriales de ACCIO (Argentina, Japón, Australia, Canadá, México, Estados Unidos (San José, California), Italia, Colombia, China, Brasil, Dinamarca, Chile) utilizaron sus locales para que se realizara la votación durante el referéndum convocado para el 9 de noviembre de 2014, a pesar de que fue declarado ilegal por el Tribunal Constitucional. En el caso de la Delegación en Alemania se elaboró una nota con fotografías en que se muestra cómo se acondicionaron los espacios para la votación y se refleja cómo se desarrolló la jornada. Por otra parte, en esa delegación se ha localizado el pago de 1.693,37 euros por el envío urgente de todas las papeletas de dicha votación al departamento e igualmente en la delegación de Reino Unido se gastaron 346,08 euros en remitir las papeletas a Barcelona. en el caso de la delegación de Francia consta el pago de una factura correspondiente a un servicio de seguridad contratado expresamente para dicha jornada, que tuvo un coste de 540,89 euros, si bien en la contabilidad se oculta la descripción del objeto y motivo de la prestación apareciendo el texto explicativo en blanco. Igualmente figura en la delegación de Alemania un pago de 283,72 euros en 2014 a una empresa de seguridad para el día del referéndum sin que conste descripción en la contabilidad. La misma empresa fue contratada en 2017 por 358,52 euros para el “evento seguimiento 1 de octubre en la delegación”, lo que convierte el gasto en injustificado.

6.2.2.2. ACTIVIDADES DE LAS DELEGACIONES EXPRESAMENTE RELACIONADAS CON EL PROCESO DE AUTODETERMINACIÓN O EL DERECHO A DECIDIR

Conforme se ha indicado, en la descripción y valoración de muchas de las actividades de las delegaciones se recogía expresamente que el objetivo de las mismas estaba encaminado a fomentar, apoyar, desarrollar, publicitar, conseguir el reconocimiento internacional y/o dar a conocer el proceso secesionista o el llamado derecho a decidir o derecho de autodeterminación, conforme deriva del contenido de las memorias anuales, las diversas notas, los informes de gestión o en la documentación contable que hace referencia a dichas actividades. A continuación se destacan algunas de las actividades realizadas por las distintas delegaciones relacionadas con el objetivo señalado, debiendo destacarse que son muchas más las que tenían dicha finalidad, no siendo posible reflejarlas todas ni asignarles el coste a muchas de ellas por los defectos del sistema de contabilización y de programación y reflejo de dichas actividades. El coste para las delegaciones de la organización o participación en todas esas actividades de los años 2013 a 2017 que ha podido ser asignado por este Tribunal de Cuentas asciende al menos a 327.736,34 euros.

A) <u>DGE EN FRANCIA Y SUIZA</u>

- En la memoria de 2013 se incluye el apoyo a DIPLOCAT “en la organización de la primera Jornada en el exterior sobre el derecho a decidir de Cataluña con el título “La ley al servicio de los pueblos: el derecho a decidir de Cataluña”. Se celebró en junio de 2013 y en un documento de la delegación sobre la jornada se indica: “DIPLOCAT tiene como uno de sus principales objetivos explicar a la comunidad internacional el proceso político que se inició el pasado 11 de septiembre de 2012 en Cataluña y que ha de concluir con la celebración de una consulta a la ciudadanía sobre la necesidad de disponer de un estado propio”.

– En una nota de situación de julio de 2013 de explicación de la delegación de Francia, se explican los principales proyectos en curso y se hace referencia a que “se está contemplando la posibilidad de hacer una cadena humana por la independencia, similar a la que se hará en Cataluña. Se convocará el día 11 de septiembre en la plaza del Trocadero o en el Campo de Marte y se pedirá al corresponsal de TV3 que haga la cobertura informativa”.

– En Francia se organizaron numerosos actos por parte de DIPLOCAT, todos ellos relacionados con el derecho a decidir. A los mismos acudían normalmente miembros de la delegación, pudiendo destacar los siguientes:

- Conferencia de DIPLOCAT en Toulouse en enero de 2014 bajo el título “La ley al servicio de los pueblos: el derecho a decidir de Cataluña”, repitiendo la celebrada en abril de 2013 en París. Los gastos asociados ascienden al menos a 250,47 euros por traslados y dietas.

- Conferencia organizada por DIPLOCAT en septiembre de 2014 en Toulouse bajo el título “Procesos de autodeterminación en la Unión Europea. El caso catalán”, la delegación paga la mitad de una cena por 294,60 euros, pero no constan gastos de asistencia de sus miembros.

- Conferencia de DIPLOCAT en Toulouse en abril de 2015 bajo el título “El derecho a decidir”. Los gastos asociados por viajes y dietas ascienden a 341,40 euros.

- Conferencia de DIPLOCAT en Luxemburgo en noviembre de 2015 bajo el título “Cataluña: ¿retos u oportunidades para Europa?”. Gastos asociados de viaje y dietas 258 euros.

- Conferencia organizada por DIPLOCAT en Tours el 16 de marzo de 2017 bajo el título “¿Hacia un derecho a la autodeterminación poscolonial? El caso catalán”. Gastos de la delegación asociados 111,20 euros.

– Presentación en la delegación el 20 de marzo de 2014 del libro “Catalonia calling. El món ho ha de saber”, por parte de la directora de la revista Sapiens, editora del libro y organizadora de la campaña sobre el mismo. La finalidad de la actividad según la memoria es “informar y generar debate sobre la situación política en Catalunya y del procés”. De acuerdo con la página web de dicha revista: “Con motivo del tricentenario de la derrota catalana en 1714, la revista SÀPIENS impulsó la campaña 'El Mundo lo tiene que saber', un proyecto dirigido a las personalidades internacionales con el objetivo de dar a conocer la nación catalana, su historia y su derecho a decidir qué futuro quiere para sí misma”. Esta campaña se inició el 1 de octubre de 2013 en una presentación en la que estaba presente, en calidad de ex corresponsal internacional, el que después fue designado en septiembre de 2014 titular de la delegación de Francia. La campaña trata de conseguir aportaciones de los particulares para que el libro, junto con un DVD elaborado por la ANC sea enviado a distintas personalidades internacionales. Los gastos realizados por la delegación ascendieron al menos a 1.139,26 euros correspondientes a 249,81 euros por el envío asumido por la propia delegación de varios de los libros, 533 euros por una cena con los participantes en el acto, 290,97 euros por el hotel pagado a la directora de la revista y otros gastos menores de 65,48 euros asociados. Por otra parte, en la delegación del Reino Unido se abonaron 564,18 euros a una empresa de mensajería por el concepto “envío de libros Catalonia Calling desde la Secretaría de asuntos Exteriores a la delegación”. Como puede apreciarse estos gastos de ambas delegaciones resultan doblemente injustificados, tanto por la finalidad a que obedecen, ajena a las funciones de la delegación, cuanto porque las delegaciones tienen prohibido realizar aportaciones, pudiendo solo realizar gastos de los capítulos 1 y 2, conforme se recoge más adelante al analizar las normas de gestión económico financiera de las delegaciones.

– En mayo de 2014 se realiza un viaje por parte del Presidente de la Generalitat y dos Consejeros y el Secretario de la SAEUE y la delegada de la DGE en Francia para la inauguración del museo Soulages, con la asistencia del Presidente de la República francesa y la ministra francesa de cultura. La comitiva del Presidente y los consejeros está formada por 21 personas. Ni

en la memoria de la delegación ni en el informe de gestión se explica la vinculación de este museo con Cataluña que justifique el viaje del Presidente y los Consejeros, salvo que ha sido diseñado por un estudio de arquitectos catalán asociado a otros extranjeros. De la documentación fragmentaria existente de la preparación de la visita por la delegación se desprende que el objeto principal de la visita es que el presidente de la Generalitat pueda sentarse en la misma mesa que el presidente de la República francesa en el almuerzo que se realiza a continuación de la inauguración, ya que se insiste mucho en dicha circunstancia. En la nota de prensa de la Generalitat se indica que el Presidente se ha congratulado de que el Presidente francés hubiera hecho referencia, en su parlamento inaugural, a la descentralización española. El jefe del Ejecutivo ha destacado que el Presidente francés ha hablado sobre el proyecto de descentralización que se quiere desarrollar en Francia y la ha comparado algo con lo que se hizo en España. El coste del viaje para presidencia es 1.404,35 euros (10 personas), 768 euros del consejero de cultura y el de la delegación que se puede asignar es de 290,13 euros por los traslados y dietas.

- En íntima conexión con los argumentarios que se detallan en el apartado dedicado a las actividades de la SAEUE, debe reseñarse que en la delegación de Francia se ha localizado un documento titulado “síntesis de elementos estratégicos a considerar en las reuniones institucionales” junto a la documentación preparatoria de una reunión en París en junio de 2014 de un Consejero con una autoridad francesa. Así, se señala que “esta reunión es un punto importante en el desarrollo de las relaciones con Francia. Después de varios meses de bloqueo, representantes del engranaje institucional de París han aceptado mantener una reunión con representantes del gobierno catalán. A continuación se mencionan algunos elementos en relación a la situación política en Cataluña que se podrían destacar durante estos encuentros”: “El catalán sigue dispuesto a dialogar con España sin condiciones. Desafortunadamente, el Parlamento español ha rechazado la solicitud del Parlamento catalán para la transferencia temporal de poderes a fin de permitir que se realice un referéndum (…) La tensión aumentará en Cataluña, mientras España no ofrezca un mecanismo político para resolver el problema (…) La demanda de un referéndum sobre la independencia es la voluntad clara y firme del pueblo catalán (…) El 9 de noviembre es la fecha programada para esta consulta, la celebración es el deseo de nuestra gente y está en nuestros poderes constitucionales según el Estatuto de Autonomía (…) La resolución de esta crisis está en Madrid, pero necesitarán ayuda externa para hacerlo. No estamos pidiendo un compromiso de Francia en este momento, pero queremos mantenerles informados” (…) Una Cataluña independiente será un aliado de España, económica y políticamente (…) La Unión Europea tendrá que decidir colectivamente qué hacer y negociar con nosotros (…) A Cataluña le satisface ser un miembro activo de la OTAN, y seguirá siendo la base esencial de nuestra seguridad europea y transatlántica”.

- En 2014 la delegación se encarga de realizar los trámites administrativos ante el Ayuntamiento de París para conseguir el espacio público en que pueda realizarse en junio de 2014 un acto organizado por una asociación privada catalana de exhibición de castellers bajo el título “Los catalanes quieren votar”, vinculada directamente con la promoción del voto del referéndum del9 de noviembre de 2014. En la memoria se indica esta actividad y se recoge como finalidad: “Internacionalización de la cultura catalana y de la situación política que vive nuestro país”. Entre la documentación de la delegación consta el programa de actos donde se hace referencia a los actos para promocionar la campaña Con motivo de este acto, la delegación asume indebidamente el pago de 300 euros a la Cruz Roja para el dispositivo de seguridad durante el acto y el de 21,55 euros para el envío al padrino del acto de un cuadro ofrecido durante la jornada. En relación con esta campaña, resulta destacable que en el IDG correspondiente a esta fecha se indica que el Delegado del Reino Unido también acudió al acto celebrado en Londres. De hecho, conforme indica su memoria, también realizó indebidamente trámites buscando permisos y asesorando a los organizadores, y se realiza con la finalidad según la memoria de “mostrar a la sociedad británica la voluntad de votar de los catalanes”. Consta una comida pagada por la Delegación con el presidente de la Colla Castellera que participó en el acto, por importe de 101,04 euros.

- Proyección del documental “Las voces catalanas”, en octubre de 2014. De acuerdo con la memoria el objetivo es proyectar el documental “y crear un debate sobre el procés catalán”.

– Presentación del libro “Les Catalans”: se realiza en octubre de 2014 en la delegación y en abril de 2015 en Lyon. La finalidad de acuerdo con la memoria de 2014 es “abrir un debate transversal entorno del momento histórico que vive Cataluña” y los destinatarios son los “franceses interesados en el procés” en 2014 y en 2015 los destinatarios son “los franceses y los catalanes residentes en Lyon interesados por el momento político catalán”. Los gastos asociados a estas actividades ascienden al menos a 77,85 euros en 2014 y 596,5 euros en 2015.

– Conferencia del Delegado en Francia en diciembre de 2014 en el Colegio de Abogados de París: “¿Cuál es el futuro para Cataluña?. Según la memoria la finalidad es “abrir el procés catalán a la instancia jurídica más importante de Francia”. Tuvo un gasto asociado de al menos 952,57 euros correspondientes al cocktail ofrecido.

– En 2014 se celebra una conferencia sobre Cataluña y Austria en el marco de los actos de conmemoración del tricentenario, de la que figuran, en un documento de la delegación de Francia, los puntos a tratar, el último de los cuales es “Austria: ¿modelo para una Cataluña independiente?”. El gasto de la misma ascendió a 673,28 euros por los gastos de los honorarios, el transporte y la estancia en París del ponente, todos los cuales se abonaron directamente al mismo.

– El delegado en Francia acude a finales de abril de 2015 a Ginebra para visitar a periodistas para hablar, conforme indica el informe de gestión “de la situación política actual” o de “las perspectivas políticas de Cataluña”. En la nota interna de valoración de esas entrevistas se indica respecto a una que “el periodista se mostró muy interesado en el proceso político actual que vive Cataluña” y publica una entrevista centrada en el tema de la independencia. En el segundo caso se indica que el periodista, que “ha publicado algunos artículos sobre las reclamaciones soberanistas de naciones como Cataluña o el Veneto, va a preferir realizar una entrevista off the record y guardarse el material para más adelante”. El gasto asociado asciende al menos a 242,23 euros.

– El delegado de Francia acude en julio de 2015 a reunirse con think tanks suizos en Ginebra. La nota de situación que se realiza contiene las valoraciones sobre las reuniones, centradas en la valoración del momento político actual y las consecuencias de la independencia. En la primera de ellas se indica que “resulta evidente la simpatía que tiene hacia el proceso de autodeterminación del pueblo catalán” el director del think tank GSIG. Los gastos asociados a este viaje ascienden a 703,78 euros.

– La delegación de Francia abona en 2015, 217 euros por la traducción al alemán de dos artículos del delegado para su publicación en revistas suizas con los títulos “los catalanes tienen la palabra” y “Cataluña, una cuestión política europea”, en los que se trata la independencia de Cataluña.

– Entre la documentación en papel de la delegación de Francia y Suiza pueden destacarse los siguientes aspectos relativos a los contactos mantenidos con diputados y senadores:

- Se encuentran diversas fichas con fecha de enero de 2016 de algunos diputados suizos sacadas de la página del Parlamento suizo sobre las que, como resultado de entrevistas mantenidas con ellos posteriormente, constan diversas notas a mano sobre sus posturas respecto a la independencia, el referéndum o el derecho a decidir de Cataluña, la creación de un grupo de amistad Suiza-Cataluña, la realización de una moción parlamentaria, su conocimiento de la realidad catalana y la posibilidad de realizar una cena el 6 de junio.

- En íntima relación con lo anterior, durante los meses de febrero y marzo se producen numerosos viajes del delegado a distintas ciudades de Suiza para mantener las entrevistas con diputados suizos, constando expresamente en la contabilidad los nombres de dos de los diputados de los que existen las fichas con notas escritas a mano antes indicadas. El coste de dietas, alojamientos y traslados de estos viajes asciende al menos a 1.831,48 euros.

- El 6 junio de 2016 el delegado acompaña al Secretario de la SAEUE a una cena con diputados suizos. Los costes de la delegación asociados a este viaje ascienden al menos a 1.080,62 euros, incluyendo la cena por 347,60 euros. Los gastos del Secretario de la SAEUE supusieron 585,89 euros.

- En julio se emite un comunicado de prensa de la delegación, que consta entre la documentación, bajo el título "un grupo de diputados suizos crea un grupo de amistad Suiza-Cataluña en el Parlamento federal", en el que se indica que "Según el delegado este hecho indica el interés que suscita el proceso político catalán en el conjunto del arco parlamentario suizo más allá de toda adscripción política" y subraya "la importancia de que un país como Suiza muestre amistad hacia el pueblo de Cataluña en pleno proceso soberanista". Indica que "algunos de los miembros de este nuevo grupo de amistad han defendido en otras ocasiones el derecho de autodeterminación de los pueblos y la posibilidad de encontrar una solución política a la cuestión catalana mediante un referéndum". Ya en abril había noticias en la prensa anticipando que se iba a crear dicho grupo y señalando como promotores a dos de los diputados que habían sido entrevistados y se habían mostrado favorables. Los componentes del grupo de amistad, aparecen en un documento en papel de la delegación. Este grupo se creó el 6 de julio de acuerdo con la memoria de DIPLOCAT, que indica que "el intergrupo fue fruto, en parte, de la visita de parlamentarios suizos en nuestro país en abril del año anterior (2015) y de los contactos con el delegado del Gobierno de Cataluña en Francia y Suiza", si bien como luego se verá, la visita de abril fue de un único diputado.

- Entre las facturas de la delegación de Francia figuran gastos por importe total de 609,61 euros correspondientes a un viaje a Suiza que tuvo lugar en noviembre de 2016 relacionado con reuniones con diputados suizos. En esas mismas fechas, el director de DIPLOCAT se trasladó a Suiza para tener un encuentro con el "intergrupo de diputados suizos", que tuvo un coste para esa entidad de 1.374,78 euros, en el que constan un almuerzo y una cena de 22 de noviembre. El pago de la cena de 10 comensales, que ascendió a 2.008 francos suizos, unos 1.915 euros, fue realizado por tanto entre la delegación (2), DIPLOCAT (2) y la asociación privada catalana (6), constando la factura a nombre de la asociación privada entre la documentación de la delegación y sin que consten explicaciones acerca de la participación de miembros de la misma en una reunión con diputados ni de la asunción de parte del gasto. Al realizarse el pago de la cena por transferencia y en moneda distinta del euro, los gastos abonados por DIPLOCAT fueron de 425,32 euros por dos comensales y los de la delegación de Francia de 425,90 por otros dos comensales. En la cena se tomaron ocho botellas de vino por un importe de 633 euros, siendo el importe individual de cada cena (191,50 euros) contrario a las normas sobre dietas y sobre gastos protocolarios, debiendo destacarse además que no consta, tal y como establecen dichas normas, los nombres de los comensales que participaron. El hecho de que una asociación privada costeara seis de los diez cubiertos de la cena plantea varias dudas acerca de las personas que acudieron a la misma y si entre ellas se encontraba algún miembro de la citada asociación, en cualquier caso, tal hecho pone de manifiesto que el delegado y el Presidente de DIPLOCAT, que sí acudieron a la cena pues así resulta de los gastos que cargaron por sus traslados, consideraban que la cena no debía ser abonada en su totalidad por la delegación y/o DIPLOCAT a la vista de que o bien su coste era excesivo o bien que no tenía relación con las competencias de dichos entes y ser de carácter privado. En cualquiera de los dos casos no resulta procedente que ambos cargaran a sus entes, que tienen el carácter de unidades administrativas, el coste de dos cubiertos cada uno, con independencia de que además su importe fuera excesivo.

- El 16 de diciembre de 2016 quince diputados suizos, entre los que se encuentran dos de los promotores del grupo de amistad presentan una interpelación en el Parlamento Suizo titulada "preocupación como resultado del proceso penal abierto contra la Presidenta del Parlamento catalán". Entre la documentación en papel de la delegación figura un borrador ("draft" escrito a mano) de dicha interpelación, en el que existe un texto muy cercano al de la interpelación presentada, si bien no coincide exactamente y contiene una anotación en catalán, lo que acredita la participación de la delegación en la elaboración de la misma. La delegación emitió un comunicado

de prensa el día 16 de diciembre de 2016, fecha de depósito de la interpelación, en el que se recoge entre comillas un texto distinto del contenido en la interpelación realmente presentada e incluso frases que no figuran en la misma, más cercanas al borrador de que disponía. Respecto a esta interpelación el Consejo Federal manifestó que "considera que no tiene que adoptar una posición sobre un asunto político interno de un Estado de Derecho como el de España".

- Del 19 al 21 de abril de 2017 DIPLOCAT organizó un viaje a Barcelona al que invitó a cuatro de los diputados suizos miembros del grupo de amistad (dos de los cuales firmaron la interpelación de diciembre de 2016). Según figura en la memoria de DIPLOCAT: "En el transcurso del encuentro, el Presidente de la Generalitat explicó a los diputados la situación política de Cataluña, el compromiso del Gobierno de convocar un referéndum a más tardar el mes de octubre de este año". El coste de esta actividad ascendió a 4.157,04 euros. Por su parte, el delegado de Francia se trasladó a Barcelona con motivo de dicho viaje, siendo los gastos que pueden asignarse de al menos 228,40 euros, no obstante debe indicarse que en la fecha del viaje la Delegación de Francia ya no tenía competencias en Suiza, ya que estas habían pasado a la Delegación en Ginebra.

- El grupo de amistad redactó una carta abierta al Gobierno de España de 27 de septiembre de 2017, suscrita por algunos de sus miembros, manifestando su preocupación por los hechos ocurridos y que "sin pronunciarnos sobre el resultado de la consulta, consideramos que debe respetarse el derecho del pueblo catalán a determinar su propio futuro. Tiene que realizarse un gran debate democrático que desemboque en la celebración de un referéndum".

- Uno de los copresidentes del grupo de amistad, firmante de la interpelación de diciembre de 2016, había estado solo él en Barcelona el 9 y 10 de abril de 2015 invitado por DIPLOCAT en una jornada que se indica coorganizada con la delegación de Francia, con un coste para DIPLOCAT de 535,97 euros. El 22 de septiembre de 2015 presentó una interpelación en el Parlamento suizo con otros cuatro diputados bajo el título "Independencia de Cataluña. Buenos oficios de Suiza" en que pregunta al Consejo Federal si "está listo para ofrecer los buenos oficios de nuestro país para asegurar una mediación entre Madrid y Barcelona". El Consejo Federal señaló sobre esta interpelación que "las aspiraciones separatistas de Cataluña forman parte de la política interna de España".

- En relación con lo anterior, debe señalarse que en un documento en papel de la delegación de Francia bajo el título "estrategia de Suiza 2017" aparecían, entre otros, los siguientes puntos: "ayudar a organizar el viaje a Cataluña del Grupo de Amistad Parlamentaria Suiza-CAT (19-21 abril 2017)"; "establecer contacto con nuevos consejeros nacionales y de los estados para sumarlos al Grupo de Amistad y presentarles la situación política de Cataluña" y a continuación algunos nombres agrupados en "firmantes de la interpelación Forcadell y grupo de Amistad por conocer", "y miembros de la CPE-CN con perfil interesante" "miembros de la CPE-CE con supuesto interés"; "mantener el contacto con los consejeros más próximos a nosotros con el objetivo de organizar una comparecencia en la CPE cuando el referéndum se acerque o una iniciativa parlamentaria: retomar contacto con" (y a continuación una serie de nombres de diputados); "ampliar la red de medios de comunicación y establecer nuevos contactos de prensa: publicación de artículos en los diarios principales en defensa del Parlamento y de la Democracia en Cataluña en momentos de actualidad destacada. Sondear a los medios radiofónicos y televisivos suizos". A continuación se recoge una planificación de las nuevas visitas para 2017 con los nombres y datos de los diputados, periodistas, entidades y personas con las que entrevistarse o contactos y se incluyen los nombres de catalanes destacados, señalando en el caso de un alto directivo de una compañía internacional: "casa idónea para futuras recepciones selectas".

– El 24 mayo de 2016 el Consejero de Asuntos Exteriores viajó a París siendo el motivo, de acuerdo con la documentación remitida por la Generalitat, "Reunión de trabajo en la Delegación del Gobierno, atención a los medios y reuniones con IRIS". Respecto a esta visita debe señalarse:

- Entre la documentación de la delegación de Francia consta una nota de situación para preparar un "encuentro a puerta cerrada del Consejero de Asuntos exteriores con un Instituto de relaciones internacionales y con un grupo de personalidades políticas, altos cargos y periodistas" que se celebró el 25 de mayo de 2016 con motivo de la visita de dicho Consejero a París. Tras explicar que el Instituto que organizaba el encuentro es un centro de investigación especializado en relaciones internacionales y cuestiones geopolíticas, un think tank que realiza estudios, conferencias y formaciones", se señala que "el encuentro se centra en la situación política de Cataluña y la hoja de ruta del Gobierno". El documento del Instituto sobre el encuentro se titula "El momento presente de la situación política de Cataluña: ¿hacia la independencia?". Durante este viaje también tuvo un almuerzo con un grupo de diputados franceses. El gasto abonado por la delegación al Instituto por organizar el encuentro ascendió a 4.200 euros.

- Existe una nota de situación de la delegación de Francia de 24 de mayo de 2016 para preparar una entrevista del Consejero con el director adjunto de un periódico en la que se señala que "desde 2014 muestra un gran interés por la actualidad y la cuestión catalana" y que "se muestra crítico con la judicialización del proceso catalán y con las enormes dificultades para encontrar una solución pactada al conflicto político". Posteriormente este periodista participará en 2017 como moderador de un acto organizado por la delegación de Francia y DIPLOCAT en torno al documental titulado "Le peuple interdit" ("El pueblo prohibido") que también se analiza en este informe.

- Los costes asociados a este viaje que se han podido asignar son: 758,27 euros del viaje del Consejero y 5.360,85 euros pagados por la delegación, de los cuales 4.200 euros por la organización del acto por el Instituto, 953 euros por dos cenas y el resto por gastos de desplazamiento. En relación con el precio de 4.200 euros por organizar el acto, debe indicarse que la factura no contiene ningún tipo de desglose de las prestaciones que supone, por lo que no detalla la parte correspondiente al alquiler de la sala del resto de servicios de organización ni cuáles han sido, lo que impide fiscalizar su eficiencia y razonabilidad.

- Del 7 al 9 de septiembre de 2016 se organizó por DIPLOCAT una visita a Cataluña de periodistas franceses vinculados al Instituto de relaciones internacionales mencionado, con el objetivo operativo de "influir en la opinión internacional publicada". Fueron recibidos por el Presidente de la Generalitat y el Consejero de Asuntos Exteriores. El coste para DIPLOCAT de dicha actividad ascendió a 15.270,91 euros, Además, a este acto acudió el delegado de Francia, cuyos gastos asociados fueron de 183,61 euros.

– La delegación de Francia, de acuerdo con lo indicado por la página de prensa de la Generalitat, celebró en una sala alquilada el 8 de septiembre de 2016 un coloquio consistente en un debate "sobre los posibles nuevos Estados en la Europa post-Brexit desde una perspectiva constitucional. Miembros de una plataforma catalana presentaron su proyecto de Constitución catalana". Los gastos asociados a este acto ascienden al menos a 930,13 euros.

– La delegación de Francia organiza en diciembre de 2016 una conferencia con el tema "La democracia y los movimientos populares en Cataluña" en la que el ponente presentará su obra sobre los movimientos independentistas catalanes tal y como indica el moderador en internet. El alquiler del local ascendió a 204 euros.

– En la delegación de Francia consta en papel una "recopilación de prensa" de diciembre de 2016 en la que se recogen todas las entrevistas a los medios concedidas por el delegado desde febrero de 2015, las cuales se refieren en la mayor parte de su contenido a comentar la situación política de Cataluña, con continuas referencias al proceso de autodeterminación y a la necesidad de la independencia.

– Los días 24 a 26 abril de 2017 DIPLOCAT organizó, junto con las delegaciones de la UE y de Francia, sendos actos en Bruselas, París y Ginebra bajo el título "¿Un referéndum para Cataluña?"

en los que el ex Presidente de la Generalitat conversaba con un periodista local que hacía de presentador y el director canadiense de una película que se proyectaba después, titulada "Le Peuple interdit" (“El pueblo prohibido”). De acuerdo con la nota de prensa de DIPLOCAT “tras la sentencia de inhabilitación del 9N, el Gobierno de la Generalitat encargó el pasado 21 de marzo al exPresidente y a dos exconsejeros que explicaran a nivel internacional la persecución judicial de los cargos electos catalanes e insistieran en la voluntad de una amplia mayoría de ciudadanos de poder votar en un referéndum el próximo mes de septiembre a más tardar”. La película hace el seguimiento de varios personajes involucrados en los acontecimientos de otoño de 2014 y las elecciones del 27 de septiembre de 2015, entre los que se encuentra el exPresidente.

De acuerdo con la documentación, los gastos eran compartidos por DIPLOCAT y las delegaciones de la UE y de Francia, que debían asumir unos gastos que determinó DIPLOCAT. El presupuesto previsto por DIPLOCAT era de 6.150 euros, mientras que en el caso de las delegaciones, como ocurre con todas las actividades que han realizado todos los años, no constaba ningún presupuesto específico.

El gasto final asumido por DIPLOCAT ascendió a 8.434,31 euros, un 37 % más de lo presupuestado. Por su parte, teniendo en cuenta la dificultad ya reseñada en este informe de poder determinar los gastos específicos de cada actividad organizada por las delegaciones, la delegación de Francia pagó al menos 4.908,24 euros y la de la UE al menos 1.670,95 euros, por lo que el coste total de la actividad ascendió a 15.013,5 euros.

En relación con los gastos de la delegación de Francia, debe destacarse que estos no se ajustaron a lo que había determinado DIPLOCAT, ya que tuvo que asumir gastos no previstos tales como el pago a un moderador para el acto en Ginebra (450 euros), aunque se había previsto otro que viajaba desde Barcelona y pagaba DIPLOCAT, y por el contrario solo abonó la mitad del alquiler de la sala en París (900 euros de los 1800), pagando DIPLOCAT el resto. Por otra parte, tanto DIPLOCAT como las delegaciones asumieron todos los gastos de traslado, alojamiento y comidas del exPresidente de manera improcedente, por cuanto el mismo dispone de su propia asignación en la oficina de exPresidente.

Por último, debe señalarse que la delegación de Polonia, con motivo de la celebración de la Diada de 2017, abonó a una filmoteca de Varsovia 1.821,70 euros para que se proyectara el citado documental.

– La delegación de Francia organiza una conferencia con un think tank en la Universidad de Zurich el 23 de mayo de 2017, que estaba prevista por la delegación en su documentación como “acto político”, bajo el título “Referéndums en Europa en el siglo XXI: ¿una herramienta para la participación ciudadana, un método de toma de decisiones o un instrumento para los populistas? - Una mirada al Brexit, Escocia, Cataluña y Suiza”. El gasto asociado asciende al menos a 1.560,42 euros. Debe destacarse además que desde el 13 de abril la delegación de Francia no tenía ya como ámbito geográfico Suiza, a pesar de lo cual organizó y pagó esta actividad.

En septiembre de 2015 el delegado de Francia ya se había trasladado a este think tank con objeto de ser entrevistado, ya que en la página web del mismo figura una entrevista en el que se le califica como “el defensor de la independencia catalana”. Este viaje supuso un gasto de al menos 488,72 euros.

– El 25 de septiembre de 2017 tiene lugar en París en un instituto de estudios políticos una conferencia del Consejero del DAERIT bajo el título “Autodeterminación y democracia. El caso catalán”, directamente relacionado con el referéndum convocado para el 1 de octubre. A este acto acudió junto al delegado en Francia y a uno de los que aparecen como autores del informe “Catalonia's Legitimate Right to Decide” (“El legítimo derecho a decidir de Catalunya”). En relación con ello debe señalarse:

- La delegación de Francia asumió algunos gastos relacionados con este acto por importe de 496,3 euros, de los que 480 corresponden al pago del fotógrafo contratado para acudir al mismo. Si bien entre la documentación de la delegación figuran algunos tickets de otros gastos relacionados con la visita del Consejero del DAERIT, singularmente uno de una cena por importe de 166,5 euros para seis comensales y un desayuno de 32,5 con el Consejero, y otros gastos de desplazamiento por 65, tales gastos no han sido contabilizados en la delegación. Los gastos correspondientes al Consejero ascendieron a 1.697,53 euros, debiendo indicarse que también asistió a dicho acto el Director General de asuntos Multilaterales y Europeos (DGAME), con un gasto para los fondos públicos de 405,04 euros

- Por lo que se refiere al informe antes citado, en el que constan como coautores tres hombres y una mujer, está disponible en inglés en la página web de la Generalitat y en la página web “www.cataloniavotes.eu, creada y mantenida por DIPLOCAT, donde también está disponible un resumen ejecutivo en español y otros idiomas. El objeto es pretender legitimar la convocatoria del referéndum del 1 de octubre de 2017 y conforme con la página web citada, el informe se atribuye al DAERIT y tiene fecha de septiembre de 2017. En el propio informe indican sus autores: “Los cuatro expertos internacionales que elaboraron el presente informe han sido invitados por el Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia de la Generalitat de Cataluña, para examinar la legitimidad de la convocatoria de un referéndum de autodeterminación por parte de la Generalitat de Cataluña antes de que finalice 2017 (la fecha del 1 de octubre se ha anunciado desde entonces)”.

- La contratación del citado informe no consta entre la relación de los contratos del DAERIT que fue solicitada por este Tribunal de Cuentas.

- Si bien no se ha localizado ninguna documentación respecto al encargo de dicho informe en que se reflejen su objeto y las condiciones de su elaboración y presentación, así como la cantidad pactada por su ejecución, en la delegación de Ginebra figura un pago de 13.500 euros, contabilizado el 26 se septiembre de 2017 con la explicación “factura estudio académico”, a uno de los redactores de dicho informe, que era suizo, sin que se encontrara la factura correspondiente entre la documentación puesta a disposición del Tribunal.

- En la delegación de Portugal consta un pago de 10.000 euros contabilizado el 18 de agosto de 2017, más otros 2.300 euros en octubre por el IVA que no se había incluido, a la coautora del informe, con el texto explicativo “asesoría especializada en el ámbito jurídico”. En relación con este pago, puede señalarse que con fecha 26 de julio de 2017 se inician los trámites para contratar los servicios de “asesoramiento especializado en el ámbito jurídico“ que culmina con su adjudicación a la coautora del informe. Consta un conjunto de documentos acreditativos de la gestión desarrollada, como el documento denominado “informe justificativo y propuesta de contrato menor” donde el Delegado manifiesta que se persigue obtener con ello “un asesoramiento especializado en el ámbito jurídico por un profesional de reconocido prestigio (…). Este asesoramiento devendrá fundamental para diseñar la política de comunicación que en adelante deberá intensificar la Delegación dada la complejidad de los futuros escenarios políticos para Cataluña, y poder así asegurarse de que se pueden transmitir los mensajes diseñados por el Gobierno (de la Generalitat) correctamente”. Tras este preámbulo, significa el Delegado que carece de recursos profesionales y de conocimientos expertos para asumir todas las funciones encomendadas, por lo que la persona contratada debe tener un gran conocimiento de la situación en Cataluña, ha de conocer el país donde presta sus servicios con contactos clave en el mundo político, social, económico y cultural –

lo que no se compadece con el carácter jurídico que se atribuía a la actividad-. Continúa el documento reflejando que por la urgencia, sin mayor precisión, no se ha podido buscar otras personas, por lo que se elige a esta persona, de la que en el citado expediente se carece de cualquier información personal y/o profesional acreditativa incluso de los conocimientos jurídicos, o de otra índole, que se le atribuyen.

Por tanto, ni el procedimiento seguido se ajusta a la exigencias impuestas de existencia de 3 ofertas, ni el objeto del contrato se corresponde con las características de la "adjudicataria"; ni la finalidad del mismo permite considerarlas dentro de las "necesarias para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación" como dispone su decreto de creación, pues esa consideración merece el diseñar la política de comunicación ante unos futuros escenarios políticos para Cataluña que no guardan relación con la Delegación; ni el estudio de la situación política de Cataluña compete a esa Delegación ni, en su caso, se explica cuáles sean las circunstancias que impiden transmitir los mensajes del Gobierno de la Generalitat; a mayor abundamiento en la Delegación existe, pese a la falta de medios que se señala por el Delegado, una persona contratada el 2 de enero de 2017 como técnico para ejercer las funciones de consultoría sobre relaciones internacionales y cooperación al desarrollo. Por último no consta la realización de la actividad contratada o la recepción del correspondiente informe, ni su contenido pero sí el pago.

- Por su parte en la delegación de Estados Unidos se pagaron 10.188,09 euros al otro coautor, que era estadounidense, contabilizados el 27 de agosto de 2017 bajo la explicación "informe encargado sobre escenarios de futuro". El único antecedente es una "carta de servicios" del citado coautor dirigida el 20 de julio de 2017 al titular de la Delegación en EE.UU., relativo a la emisión de un informe ("report") sobre "los escenarios políticos posibles para Cataluña en el futuro cercano y sus consecuencias legales", por un importe de 10.188,09 euros. El importe fue hecho efectivo mediante cheque por importe de 11.631,52 dólares, sin que se tenga constancia ni de las circunstancias que calificaban al contratista y que justificaban dirigirse a él para solicitar ese tipo de informe ni de que se hubiera contactado con otras personas o compañías capacitadas para emitir el informe interesado; máxime siendo el contratista un ciudadano residente en EE.UU., y que el pago se haga en la moneda local. Por otra parte, atendido el título del informe que se ofrecía a redactar según se indicó, el propio objeto del contrato excedería del ámbito competencial de la Delegación de la Generalitat en EE.UU. Conviene destacar que el delegado había tenido una reunión previa con esta persona en mayo (gasto de 14,83 euros), y que la Delegación en EE.UU. pagó a este coautor un viaje a Barcelona en julio de 2017, es decir, en las mismas fechas en que otro de los autores estuvo en Barcelona con los gastos pagados por la delegación de Francia, siendo el gasto abonado por la delegación de Estados Unidos de 3.190,12 euros. Por último no consta la emisión ni, por supuesto la recepción del pretendido informe, ni su contenido, pero sí el pago.

- En la delegación de Francia constan pagos de 193,61 euros por los gastos de un desplazamiento a Ginebra del delegado de Francia a finales de abril de ese año para un almuerzo de trabajo con el coautor al que se realizó el pago de 13.500 euros antes indicado. Asimismo, figuran otros pagos por un total de 1.162,49 euros correspondientes a unas reuniones mantenidas igualmente en abril por el delegado con otro de los autores del informe y por los gastos de alojamiento y traslado a Barcelona de dicho autor y unas dietas pagadas directamente al mismo para su estancia en dicha ciudad, contabilizados en junio y julio con la explicación "redacción informe".

Así pues, a pesar de que el impulsor del informe fue el Consejero del DAERIT, no consta ningún expediente de dicha Consejería referente al mismo. De este modo, se trató de ocultar la elaboración de un informe íntimamente ligado a la convocatoria del referéndum del 1 de octubre declarado ilegal por el Tribunal Constitucional y la forma de su pago, dividiendo el mismo entre al menos tres de sus coautores, realizando en el caso de dos de ellos unos encargos ficticios para fundamentar los pagos que se les realizaron, si bien no consta factura ni documentación del presunto servicio, y sin que en el caso del otro autor que cobró exista siquiera el posible encargo o

la factura. Las fechas de los contratos ficticios, las visitas efectuadas a Barcelona en las mismas fechas por dos de los coautores cuyos gastos fueron pagados por las delegaciones de Francia y de Estados Unidos y la intervención de hasta cuatro de las delegaciones en el encargo y pago del informe y de los gastos adyacentes al mismo, evidencian que, a pesar de haberse realizado el encargo del informe por parte del DAERIT conforme indican sus autores en la introducción del mismo, este diseñó y coordinó la forma de intentar ocultar el verdadero objeto de los pagos. Además de su objeto ligado a un referéndum declarado ilegal, se aprecia que se realizó un fraccionamiento del contrato con objeto de eludir la tramitación del procedimiento contractual correspondiente.

Por tanto, se coordinó la actuación de cuatro de las delegaciones (Francia, Estados Unidos, Portugal y Ginebra) con objeto de encargar a cuatro coautores, fuera de las competencias de las DGE, la redacción de un informe para intentar dar legitimidad al referéndum del 1 de octubre, que fue declarado ilegal por el Tribunal Constitucional, habiéndose realizado dos contratos ficticios con dos de los coautores para fundamentar los pagos que se les realizaron, y sin que en el caso del tercero al que consta hecho otro pago exista ni encargo de ningún tipo ni factura. El pago total por el informe ascendió al menos a 35.988,09 euros. En las mismas fechas previas a la entrega del informe dos de los coautores viajaron a Barcelona para redactar el informe y los pagos de su estancia y traslados fueron pagados por las Delegaciones de Estados Unidos y Francia, por importes respectivos de 3.190,12 y 1.162,49 euros, habiéndose producido encuentros previos del delegado de Francia con uno de los coautores que supusieron a su delegación al menos 193,61 euros y del delegado de Estados Unidos con otro de ellos, con unos gastos de 14,83 euros. Además, la delegación de Francia pagó 496,3 euros por gastos vinculados a una conferencia impartida en París el 25 de septiembre de 2017 por el Consejero del DAERIT bajo el título “Autodeterminación y democracia. El caso catalán”, directamente relacionada con el referéndum convocado para el 1 de octubre. En dicho acto participó también uno de los autores del citado informe, en el cual hizo relación al mismo. El coste final total asociado a esta actuación irregular ascendió por tanto al menos a 41.045,44 euros, más los gastos del Consejero del DAERIT que importaron 1.697,53 euros y del DGAME que le acompañó, por 405,04 euros.

B) DGE EN ALEMANIA

- La delegación organizó el 23 de enero de 2013 en la Delegación del Land de BadenWürttemberg en Berlín la conferencia “Cataluña tras las elecciones: ¿camino hacia la independencia?”, “para dar a conocer la situación política en Cataluña”. Los gastos realizados por la delegación ascendieron al menos a 1.269,93 euros, incluyendo los honorarios del ponente de 500 euros.

- Ciclo de Conferencias de mayo de 2013 “ Voces del cambio”, coorganizada según el informe justificativo de los gastos juntamente por la delegación con una empresa organizadora de actos culturales fundada y dirigida por catalanes en Berlin, con títulos como “¿camino a un nuevo Estado? de nuevo del mismo ponente que la de enero de 2013 “con la finalidad de dar a conocer la situación política de Cataluña”. Los gastos realizados por la Delegación ascendieron al menos a 1.477,73 euros correspondientes al desplazamiento, comidas y alojamiento de los ponentes.

- Se produjo una conferencia de prensa y posterior charla de un ex presidente de la Generalitat el 13 de septiembre de 2013 “sobre la situación actual en Cataluña, con la finalidad de dar a conocer la situación política en Cataluña” con los gastos para la Delegación derivados del uso de la sala, así como 250 euros en una cena con el ex Presidente y su mujer o 48 euros de entradas para un museo, gastos asumidos de manera improcedente por la delegación.

- La Delegación del Gobierno en Alemania y Austria asiste a la presentación de la película "Al día siguiente" el 5 de noviembre de 2014 en el Casal Catalán de Berlín, con motivo del proceso participativo del 9 de noviembre. Este documental, combina ficción con rasgos documentales a través de la opinión sobre la viabilidad de una Cataluña independiente por parte de economistas,

sociólogos, políticos y personalidades del mundo de la cultura y la justicia. El acto contó con la presencia de su directora.

- La delegada en Alemania y Austria asiste a la mesa redonda "¿Mejor juntos o felices aparte? Movimientos de independencia en Europa", coorganizada por DIPLOCAT el 18 de noviembre de 2014 con la participación de expertos catalanes, belgas y escoceses que discuten sobre qué puede suponer el nacimiento de un nuevo Estado en la Unión Europea.

- La delegación asiste en diciembre de 2014 a una cena con los voluntarios del 9 de noviembre sin que sea posible determinar si se pagó por la delegación puesto que en la documentación que justifica los gastos de la delegación se indican muchas cenas y comidas tan solo con referencia a "cena o comida de trabajo".

- La Delegación del Gobierno en Alemania se reúne con un miembro de una asociación alemana el 11 de junio de 2015, "el encuentro sirve para dar a conocer la situación política que Cataluña está viviendo actualmente y para resolver posibles dudas sobre el proceso soberanista".

- La Delegación el 15 de junio de 2015 participa en un acto académico en una universidad de Berlín en el que se trata el tema de los movimientos independentistas en Europa, política regional y el derecho de las minorías en la UE. La Delegación explica brevemente la historia de Cataluña, la transición, el sistema de comunidades autónomas españolas, la desigualdad financiera entre estas y la sentencia del Estatuto de autonomía. El "alumnado mostró gran interés en la situación política catalana y en el camino que ha llevado al pueblo catalán a expresar su deseo de convertirse en un nuevo Estado". Constan abonados por la Delegación por desplazamiento taxis y comidas al menos 477,51 euros.

- La Delegación del Gobierno en Alemania asiste al acto "Cataluña en el año electoral 2015: una región y un movimiento popular con adhesión a su identidad europea" en Colonia el 26 de junio de 2015. "Se debate sobre la actual situación del proceso independentista catalán, qué escenarios se presentan para las próximas elecciones en Cataluña y España, la posibilidad de cambiar el sistema autonómico español y cuál es el impacto de la evolución de Cataluña dentro de la Unión Europea y Alemania". Consta un gasto abonado por la Delegación por el desplazamiento a Colonia de al menos 300,3 euros.

- La Delegación del Gobierno asiste el 3 de julio de 2015 a las sesiones de conferencias sobre los procesos de independencia en Europa organizadas por la cátedra de Ciencias Políticas de una universidad de Berlín. Durante la jornada se discute sobre el paralelismo entre los movimientos independentistas de las regiones europeas y la influencia de los medios de comunicación, y se "analizan especialmente los casos de Flandes y Cataluña", con un gasto para la Delegación por el desplazamiento de al menos de 205,33 euros.

- El 26 de febrero de 2016 la delegada de Alemania se reúne con un diputado del Parlamento del Estado federado de Renania del Norte-Westfalia, para mantener intercambiar impresiones sobre el federalismo y el independentismo. Tanto en 2016 como en 2017 constan comidas y cenas con el mismo y acompañantes por un importe de 231,35 euros pagados por la Delegación.

- La delegación de Alemania en 2017 abona 1.131,93 euros por traducir "Argumentos económicos, criterios de derecho internacional público para definir nación, historia nación fundamentos; historiografía, argumentario y carta del consejero del DAREIT" entregada el 23 de agosto de 2017 y 1.615,96 euros por la traducción de la respuesta del Consejero, sin que se disponga de ninguno de estos documentos traducidos.

C) DGE EN REINO UNIDO

– El 16 de enero de 2013 el delegado se reúne con el jefe del Comité de Relaciones Internacionales de un partido político británico. En los documentos remitidos se recoge lo siguiente: "El objetivo de la reunión ha sido ponerlo al corriente sobre el momento político que vive Cataluña. En el transcurso de la reunión se ha hecho un repaso de la situación en nuestro país y las relaciones con el gobierno del Estado español en contraposición a lo que hacen Escocia y el gobierno británico. También se han comentado las posibles reacciones de los gobiernos europeos a una hipotética declaración de independencia y de la pertenencia automática o no en la UE.

Este (unionista respecto a Escocia pero abierto a una posible independencia de Cataluña) tiene claro que es imposible mantener la pertenencia a la UE de forma automática pero entiende que deberían existir acuerdos de colaboración en temas de aranceles, libre circulación de bienes y personas y mantenimiento del euro. En ningún caso acepta el argumento utilizado por el ministro español de Asuntos Exteriores, en el sentido de que una independencia sin pertenecer a la UE implicaría para Cataluña perder un 20 % de su PIB. En definitiva, se cuenta con un buen apoyo de este partido.

En este contexto, es importante remarcar que, para finales de noviembre 2013 -quizás los días 28 y 29-, está prevista una reunión de la internacional liberal con asistencia de los jefes de gobierno de otros países, parlamentarios, eurodiputados… Se prevé invitar al presidente de la Generalitat de Cataluña y, desde la Delegación se ha pensado aprovechar este acto para hacer una presentación de Cataluña a los asistentes".

En relación con esta visita y otras muchas que realizó el delegado a conferencias y miembros de partidos políticos, debe destacarse que no se encuentra entre sus funciones las relaciones con políticos, sino las relaciones bilaterales con autoridades públicas.

– El 24 de mayo de 2013 el delegado acude al seminario "Europeanising Devolutión" organizado por The Learned Society of Wales con la colaboración de la Universidad de Cardiff, en el que interviene el Secretario General de DIPLOCAT con la finalidad de "presentar a un público muy cualificado la situación actual de Cataluña y las perspectivas de futuro". La delegación abonó por ello al menos 141,67 euros por el desplazamiento y dieta del delegado en Cardiff. Los gastos del Secretario de DIPLOCAT supusieron 702,52 euros.

– Asistencia del delegado el 3 de septiembre de 2013 a la cena coloquio organizada por el casal de Londres en la que intervino como ponente un diputado y portavoz de un partido político catalán en el Congreso para hablar sobre la situación política actual de Cataluña. Consta una comida con dicho diputado pagada por la Delegación por importe de 42,55 euros.

– El 9 de septiembre de 2013 el delegado se reúne con un asesor parlamentario del Parlamento de Westminster y con una profesora de Ciencias Políticas de la Universidad Queen Mary de Londres, "para preparar la presentación ante dicho Parlamento de la situación actual de Cataluña que tendrá lugar a final de año". Consta una comida con el mismo pagada por la Delegación por importe de 61,20 euros y otra con la profesora por importe de 114,74 euros.

– El delegado se reunió el 18 de septiembre de 2013 en el Parlamento escocés con parlamentarios de un partido de esa nacionalidad. "La reunión tuvo lugar antes de la participación en el Parlamento del primer ministro escocés, y versó sobre la situación actual entre Cataluña y Escocia en el proceso de soberanía, la participación de la sociedad civil y las recientes manifestaciones de políticos en cuanto a la posibilidad de que una vez independientes Cataluña y Escocia puedan formar parte de la Unión Europea o no." Consta una comida abonada por la Delegación, con una de las parlamentarias por importe de 33,22 euros.

– En la memoria de 2013 se indica que "uno de los objetivos de la Delegación, es explicar a los parlamentarios británicos, thinks thans y a la prensa la situación actual de Cataluña y el deseo de la mayoría del Parlamento y del pueblo catalán de tener una consulta sobre el futuro del país". Con ese objetivo todos los años desde 2013 se celebra una cena con la prensa británica y los

corresponsales, con un gasto en 2013 de 3.093,88 euros, en 2014 de 2.417,01 euros, en 2015 se compran libros dirigidos a la prensa británica y corresponsales catalanes y españoles en el Reino Unido por importe de 1.036,32 euros más los gastos de 1.611,33 por el anticipo del hotel donde se celebró, 1.983,79 euros se pagaron en 2016 y por último 2.825,39 euros en 2017. El objetivo de dichas cenas queda patente en la memoria que se ha indicado y en la información que consta en los informes de gestión, así en la de la cena de 2016 para 40 periodistas con un coste de 1.983,79 euros se señala: "El acto comienza con palabras de bienvenida del delegado del Gobierno, que da una rápida visión de cómo ha sido la actualidad política y económica en Cataluña durante el 2015, haciendo énfasis en las movilizaciones ciudadanas a favor de la independencia, las elecciones del 27s, la formación del nuevo Gobierno y los objetivos soberanistas que se ha marcado para esta legislatura".

– Son numerosas las comidas con periodistas abonadas por parte de la Delegación con objeto de explicar la situación política que vive Cataluña, cuyo importe ascendió en 2013 al menos a 1.734,11 euros, en 2014 al menos a 1.792,47 euros, 1.644,06 euros en 2015, 917,79 euros en 2016 y 1.112,86 euros en 2017. Así por ejemplo:

- El delegado se reúne con la editora política para Europa de un diario británico, siguiendo con los contactos habituales con la prensa británica, "con el objetivo de dar a conocer a la prensa británica el deseo del pueblo catalán de poder decidir". Consta pagada por la Delegación una comida con la misma, por importe de 142,04 euros.

- El delegado del Gobierno en el Reino Unido e Irlanda se reúne con un periodista político de un diario británico. Según el informe de gestión "en la reunión la Delegación tiene la oportunidad de explicar al periodista la situación política actual y el proceso soberanista llevado a cabo en Cataluña". Consta abonada por la delegación una comida con el mismo por importe de 153,83 euros.

– Notas sobre el referéndum de Escocia. De las 122 notas de actividad de la Delegación del Gobierno de Reino Unido e Irlanda que se han remitido a este Tribunal, 42 corresponden a informes elaborados casi quincenalmente durante los años 2013 y 2014 sobre la evolución del proceso escoces, efectuados por tanto antes de septiembre de 2016, fecha a partir de la cual se permite a la Delegación relacionarse con autoridades de Escocia, 10 notas además se refieren al caso escoces y actividades en torno al referéndum en Escocia y 20 de esas notas son informes relativos al Brexit:

- De manera que casi la mitad de las notas e informes elaborados por la delegación que se han remitido se centran en el proceso escocés, que no encuentra cabida en las funciones y competencias propias de la Delegación. Debe destacarse que el Secretario del SAEUE alabó mucho estas "excelentes notas" en su correo electrónico enviado a todas las delegaciones el 29 de agosto de 2013, que se recoge en el apartado sobre la SAEUE, y en el cual señalaba que el Consejero le había pedido "mayor celeridad en la recepción de notas relativas a temas que afectan a la transición nacional procedentes de las delegaciones o de las diferentes unidades de la Secretaría", por lo que había "dedicido establecer un canal rápido-express de envío de estas notas al Consejero a través de (nombre de una persona)".

- En las 42 notas elaboradas durante los años 2013 y 2014, se hace un seguimiento del referéndum sobre la independencia escocesa. Se inicia en enero de 2013 mediante un informe en el que se ponen de manifiesto las distintas opciones de la pregunta a formular en dicho referéndum, si directamente se pregunta si se quiere una Escocia independiente o una Escocia parte del Reino Unido con más o con las mismas competencias, el cual va acompañado de un Anexo con una estadística de lo que piensa la opinión pública.

- Posteriormente, se analizan informes de los gobiernos británico y escocés sobre las consecuencias de una hipotética independencia y las recomendaciones de la Comisión Electoral

sobre la pregunta a efectuar y sobre el límite del gasto electoral de los partidos, recogiéndose el inicio de contactos del gobierno escoces con la Comisión Europea sobre si Escocia accederá o no a la Unión europea en caso de convertirse en un Estado independiente, analizándose la opinión del resto de los países de la Unión en el caso de que Escocia solicitara su admisión.

- Los informes se ocupan también de la futura moneda de una Escocia independiente, de la financiación del referéndum, de las consecuencias de una Escocia independiente para el sector financiero y bancario, de cómo afectara al estado del bienestar, al empleo, a la economía, a la energía o a la microeconomía, del sistema fiscal, de la deuda, de la política exterior y en definitiva de la viabilidad económica de esta hipotética Escocia independiente.

- Analizan el llamado libro blanco para la independencia e incluso una constitución provisional para Escocia, analizando posibles escenarios de futuro en función de los resultados.

- Durante todos los informes se sigue la evolución del sentido del voto, se analiza la campaña electoral y todas sus vicisitudes, los discursos, el posicionamiento de la prensa, el debate televisivo, los indecisos, y finalmente analiza los resultados y las consecuencias de los mismos, con un análisis de la Comisión Smith, comisión parlamentaria para el estudio del traspaso de más competencias a Escocia.

- En estos informes se hace referencia a la influencia de este referéndum en el proceso catalán, indicando la creciente atención sobre las posibles similitudes o diferencias entre ambos procesos, refiriéndose a artículos criticando al SNP por no buscar alianzas internacionales con otros procesos soberanistas, especialmente el catalán y la publicación de un estudio en la Universidad de Edimburgo comparando ambos procesos.

- En uno de esos informes se ocupa de un encuentro de la Delegación con tres parlamentarios del SNP y se valoran las manifestaciones de los políticos sobre el hecho de que una Cataluña independiente saldría automáticamente de la Unión Europea. Estos parlamentarios consideran la estrategia de las fechas del referéndum, indicando que sería bueno que fuera antes del referéndum escoces.

- En las otras notas referentes a Escocia de 2016 y 2017 se ocupan del segundo referéndum escoces, de la reunión con el líder del SNP con la finalidad de reforzar los soportes internacionales al proceso catalán. En dicha reunión se trata el proceso catalán y la fijación de una posible reunión con el Consejero del DAERIT.

- Por último, puede destacarse lo señalado en la siguiente nota de actividad por parte de la Delegación: “El día 12 de junio de 2017 un diputado del Parlamento de Escocia (MSP) va a presentar por escrito una moción referente a la convocatoria de un referéndum vinculante a Cataluña el día 1 de octubre de 2017. Esta moción celebra la decisión de convocar el referéndum, acepta que será un proceso con todas las garantías y anima a los ciudadanos catalanes a participar, sea cual sea su orientación política, 17 MSPS, todos ellos del SNP, le han apoyado. Y como relevancia para Cataluña se indica que: “la moción pone en primera plana el referéndum del 1 de octubre, haciéndolo llegar a todo el Parlamento escocés y, sobre todo, hace público y notorio que parte de esta cámara y algunos de los miembros del partido que gobierna en Escocia tienen claro que el referéndum tendrá plenas garantías y que aceptará el resultado que se derive”. Recomendándose “hacer un seguimiento para ver si se vuelve a sacar el tema, si hay más adhesiones o si se llega a debatir en el Parlamento”.

- Respecto a un posible segundo referéndum en Escocia, se indica en dicha nota respecto a la relevancia para Cataluña lo siguiente: “Esta materia es de interés para Cataluña ya que la retórica que se utiliza por parte de los políticos escoceses (en su discurso, hablaba de "dar la voz a los escoceses", de "dejar que la gente decida el futuro del país" y de que tiene un "mandato democrático fuera de dudas ") es muy similar, sino igual, a la que se utiliza en Cataluña a la hora de defender la necesidad de un referéndum. Así, la forma de construir el debate es muy similar a la

catalana. Por eso nos podemos fijar a nivel discursivo. Y, a pesar de que los dos procesos tienen diferencias notorias, el argumento de fondo es el mismo (democracia y derecho a decidir), por lo que hay que estar atentos sobre cuál es la evolución ya que se pueden extraer tanto lecciones positivas (acciones que se pueden intentar hacer en España) como negativas (acciones a evitar). Además, un segundo referéndum pactado o una reacción positiva del Gobierno británico en los próximos días o semanas pondría presión al Gobierno español, ya que contrastaría con su negativa absoluta a negociar un referéndum con otro país de la UE que ha aceptado dos en tres años".

– Tal y como se ha señalado al analizar las funciones de las delegaciones, desde la creación de la delegación de Reino Unido hasta septiembre de 2016, la relación de la Delegación se permite solo "con las autoridades del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte (y de la República de Irlanda desde 2013 al ampliar su ámbito geográfico)", solo a partir de septiembre de 2016, tras la modificación de su Decreto se permite la relación "con los otros gobiernos descentralizados". A pesar de ello, la delegación ha realizado en continuas ocasiones actuaciones fuera de su ámbito, todas ellas relacionadas con la promoción y publicitación del proceso de autodeterminación, pudiendo destacarse las siguientes:

- El Delegado del Gobierno en febrero de 2014 visita Escocia según la memoria para conocer el enfoque de la campaña del referéndum por las partes implicadas, con la finalidad de "captar el estado de la campaña mediática cara al referéndum y la organización de las instituciones que promueven las dos opciones, con un gasto para la Delegación de al menos 714,16 euros en desplazamiento, alojamiento y dietas.

- Se abona por la Delegación el 29 de septiembre de 2014 por la asistencia del delegado como observador del referéndum de Escocia por el alojamiento, desplazamiento y dietas 1.040,35 euros, no encontrándose entre las funciones de la Delegación ni del delegado actuar como observador en referéndums.

- Conforme señala la memoria la Delegación del Gobierno organiza en abril de 2014 un viaje a Gales, para reunirse con miembros de su gobierno para tratar de la situación actual de Cataluña y participar y dar soporte al seminario "los invisibles catalanes y la lucha nacionalista por el reconocimiento", organizado por una universidades de Swansea y otra de Barcelona. Se abona por la Delegación un gasto de al menos 1.129,60 euros en gastos de alojamiento, desplazamiento y dietas. Entre estos se abonan en dos ocasiones dos noches de hotel para el Delegado y una Técnico de la Delegación por el mismo importe de 196,86 y otra noche suelta del delegado y la técnico por importe de 209,35, lo que carece de justificación, si como señala la memoria el viaje era de 2 días y no de 5.

- Conforme a la memoria de 2015, en febrero el Delegado acompañado por el Secretario de la SAEUE visita Escocia para acudir a la sesión del Comité REIE del Parlamento Escocés, con la finalidad de captar el estado de la campaña mediática de cara al referéndum y la organización de las instituciones que promueven las dos opciones. Se abonan por la Delegación 562,35 euros en gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención. El gasto para el Secretario de la SAEUE fue de 498,5 euros.

- La Delegación acompaña a la secretaria de Medio Ambiente y Sostenibilidad y a la directora general de Calidad Ambiental, en la visita que han realizado a Gales los días 2 y 3 de marzo de 2016. "En la recepción previa al foro, se ha podido conversar con el primer ministro galés, se ha aprovechado para explicarle brevemente la situación política en Cataluña, la nueva estructura de Asuntos Exteriores y los objetivos políticos de esta legislatura". Con un gasto para la delegación en desplazamiento y alojamiento de al menos 880,44 euros.

– La Delegación del Gobierno en el Reino Unido e Irlanda colabora en la organización del viaje a York del consejero de Economía, el 7 de marzo de 2014 a la conferencia de un partido político británico. Conforme al informe de gestión "en estas reuniones se trataron, entre otras, las

siguientes cuestiones: proceso soberanista en Cataluña y posición del Gobierno británico ante el proceso de independencia en Escocia". Además el viaje tiene como finalidad: "dar a conocer la situación actual de Cataluña a miembros del Gobierno Británico". Por otro lado, el Consejero, acompañado del Secretario de la SAEUE y el director general de Relaciones Exteriores, asiste a una cena coloquio organizado por la Delegación del Gobierno y el casal de Londres en la que "explica la evolución de la economía catalana y las perspectivas de futuro, así como el proceso de soberanía de Cataluña". La Delegación ha pagado al menos 2.155,95 euros por la inscripción del Consejero de Economía, del Secretario de la SAEUE y del Delegado y por el desplazamiento, alojamiento y comidas de los mismos en York. El coste del viaje del Consejero para la Generalitat fue de 1.007,91 euros, el gasto del Secretario de la SAEUE fue de 1.502,13 euros y el del Director General de Relaciones Exteriores de 530,57 euros.

- El delegado del Gobierno en el Reino Unido e Irlanda se reúne con miembros del Foreign & Commonwealth Office (FCO) el 14 de mayo de 2014. De acuerdo con el informe de gestión "uno de los objetivos de la Delegación es mantener una relación fluida con el Gobierno británico a través, habitualmente, del Foreign and Commonwealth Office. La Delegación hace énfasis en las relaciones institucionales que se mantienen con el Parlamento británico y Gobiernos de Gales y Escocia, organizaciones gubernamentales, académicas, think tanks, etc. En cuanto a la situación de Cataluña hoy, comentamos la génesis del proceso actual desde el Estatuto de 2006, la Resolución del Tribunal Constitucional en 2010, el déficit fiscal, las Jornadas, etc. También se comentan los paralelismos y las diferencias con Escocia, y remarcamos que nuestro proceso nada tiene que ver con Ucrania. La evolución futura, la Ley de consultas catalana, la tercera vía, el Tribunal Constitucional, la fecha del 9 de noviembre y la convocatoria de elecciones anticipadas al Parlamento también son muy comentadas y debatidas."

- Conforme a la memoria en mayo de 2014 se coorganiza con DIPLOCAT una visita de parlamentarios británicos a Barcelona con la finalidad de dar a conocer la realidad social y política actual de Cataluña, y una segunda visita del 3 al 5 de septiembre de otros parlamentarios. Ello ha supuesto para la Delegación un gasto de al menos 860,75 euros por el desplazamiento del Delegado.

- El delegado del Gobierno en el Reino Unido e Irlanda participa en el meeting of the CPMR political bureau organizado por la Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas de Europa (CRPM) en Inverness, Escocia el 7 de junio de 2014.

"El delegado asiste a la Conferencia en representación de la Presidencia de la Generalitat. Hace una presentación sobre la labor realizada por la Comisión Intermediterránea bajo el título La presidencia de la Comisión Intermediterránea: camino hacia la estrategia macro-regional en el Mediterráneo". Con esta Conferencia se pretende crear un lobby en Europa para facilitar la cooperación entre regiones marítimas de Europa, entre las que se incluye Cataluña, y favorecer la integración de los países que la forman.

"La Conferencia es seguida de una recepción y una comida posterior organizada por City of Inverness Area Committee, en el que el delegado tiene la oportunidad de dar a conocer la situación actual de Cataluña al resto de ponentes y asistentes". Constan abonados por la Delegación a menos 696,58 euros por el desplazamiento y alojamiento del Delegado.

- La delegación asiste el 9 de julio de 2014 a la conferencia cena organizada por el casal catalán de Londres, donde asiste como ponente un historiador británico profesor de historia española. "En la conferencia, se centra en el proceso de independencia de Cataluña y examina los orígenes del proceso y las posibles soluciones". Se abonan por la Delegación las entradas a la Conferencia del delegado y un técnico de la Delegación por importe de 86,84 euros.

- En la memoria de 2014 se recoge la visita del DG de Relaciones Exteriores de la SAEUE en julio, quien, acompañado por el delegado, se reunió con cinco miembros del Parlamento británico de manera separada "para hablar del proceso que está viviendo en estos momentos Cataluña", con

un gasto para la Delegación por el alquiler de coche, comida y tren de 441,82 euros. El gasto del DGRE asciende a 1.214,69 euros.

- El delegado visita Dublín, acompañado por el director de DIPLOCAT, para mantener entrevistas con académicos/as, parlamentarios/as, prensa, miembros del Gobierno irlandés y de la sociedad civil catalana en Irlanda el 3 de octubre de 2014. De acuerdo con el informe de gestión “el objetivo de la visita es explicar la situación actual de Cataluña en el contexto político y económico, y profundizar en el conocimiento mutuo de los dos países, buscando apoyo al proceso democrático por el derecho a decidir”. Consta un gasto a cargo de la Delegación de al menos 877,99 euros, correspondientes a alojamiento, desplazamiento y manutención. Los gastos del Secretario de DIPLOCAT ascendieron al menos a 419,13 euros.

- El Consejero de Economía pronuncia el 22 de octubre de 2014 la conferencia "Acontecimientos políticos y económicos en Cataluña” en el Parlamento británico. La conferencia fue organizada por la Delegación, gracias al apoyo de tres diputados británicos. De acuerdo con el informe de gestión “el consejero lamenta que, a diferencia del Gobierno británico, el español no autorice la consulta amparada en la Ley catalana. También hace referencia a la politización del Tribunal Constitucional, a los agravios económicos a que está sometida Cataluña y a la consulta del 9N”. Consta abonado por la delegación al menos 188,75 euros por los billetes de tren y dietas por acudir a la misma. El gasto para el Consejero ascendió a 426,83 euros.

- El delegado acude en marzo de 2015 a Dublín acompañado por el SG de DIPLOCAT, al seminario “proceso de autodeterminación en la U.E. El caso de Cataluña”, organizado por DIPLOCAT. Se abona por la Delegación en gastos de alojamiento, desplazamiento y manutención, al menos 811,45 euros.

- La Delegación del Gobierno en el Reino Unido e Irlanda asiste a la cena organizada en abril de 2015 por el casal de Londres con la presencia de una doctora en economía por la Universidad de Barcelona en la que habla de su último libro y de la viabilidad económica de una Cataluña independiente. Se abona por parte de la Delegación al menos 90,31 euros por la asistencia de dos personas de la Delegación al acto.

- El delegado asiste al simposio titulado: “Los catalanes: Una historia deplorable y un futuro emocionante”, organizado por una universidad londinense y un centro de estudios catalanes en mayo de 2015. “Este simposio ofrece una plataforma para exponer y explorar los antecedentes y el surgimiento del sentimiento independentista en Cataluña; desde los orígenes del movimiento hasta la viabilidad y las oportunidades de una Cataluña independiente”. En relación con ello, se compraron por la Delegación en 2013, libros por importe de 118,15 euros “La deplorable historia de los catalanes”.

- El delegado del Gobierno asiste en junio de 2015 a un acto en Cambridge organizado junto con DIPLOCAT y un centro universitario. La Jornada, que lleva por título "La soberanía de Escocia y Cataluña: ¿amenaza u oportunidad para la UE?. “El objetivo de la jornada es analizar si los procesos de autodeterminación de Escocia y de Cataluña complican o, al contrario, refuerzan la integración política europea”. La Delegación abonó al menos 495,10 euros por el alojamiento y desplazamiento del Delegado a este acto, y cena con uno de los ponentes.

- En junio de 2015, conforme a la memoria, el delegado acude al homenaje al héroe independentista irlandés Terence Mac Swiney, en el acto “el delegado se va a referir a las elecciones del 27 de septiembre y a su carácter plebiscitario ya que es el único instrumento de que ha dispuesto el Gobierno Catalán para ver si hay suficiente apoyo popular para la creación de un Estado catalán”. Se han abonado por la Delegación al menos 1.243,94 euros por el desplazamiento, alojamiento y manutención.

- El Secretario de la SAEUE, acompañado del Secretario general del DIPLOCAT y del delegado, comparecen en una audiencia del Parlamento de Irlanda en julio de 2015 sobre el proceso político catalán. Según se indica en el informe de gestión “en su turno, el secretario habla sobre el momento actual y hace especial atención a explicar el carácter plebiscitario de las elecciones del próximo 27 de septiembre, que suplirán el referéndum que Escocia pudo efectuar con normalidad pero que, en cambio, el Gobierno español se niega a aceptar. Previamente a la sesión parlamentaria, el secretario y los acompañantes se reúnen con representantes de diferentes partidos políticos con representación en el Parlamento de Irlanda. Todos estos dirigentes muestran interés por la situación política que Cataluña vive, y manifiestan su voluntad de seguir atentamente su evolución en los próximos meses”. Los costes para la Delegación por el desplazamiento, dietas y alojamiento fueron de al menos 313,26 euros. El gasto del Secretario del SAEUE fue de 701,27 euros. Los gastos del Secretario de DIPLOCAT ascendieron a 845,65 euros.

- La Delegación del Gobierno en el Reino Unido e Irlanda asiste al debate 'Movimientos de Independencia en Europa: ¿reto u oportunidad para la UE? ', organizado por el DIPLOCAT en Edimburgo en noviembre de 2015. “Tiene como objetivo acercar al público el debate sobre el encaje en la Unión Europea de una región independizada en un estado miembro”. En una mesa redonda, “académicos / as y profesorado universitario de diferentes países europeos tratan sobre los efectos de los procesos de "autodeterminación en la UE”. La Delegación abono por gastos de alojamiento, desplazamiento y dietas al menos 1.358,05 euros.

- El delegado del Gobierno en el Reino Unido e Irlanda, se reúne con miembros del Gobierno de Irlanda del Norte y el Ayuntamiento de Belfast en febrero de 2016. Como indica el informe de gestión, “estas reuniones se inscriben dentro de los contactos habituales que la Delegación del Gobierno mantiene con representantes del Gobierno de Irlanda del Norte con el fin de explicar la situación política actual en Cataluña”. La Delegación abonó por gastos de desplazamiento y alojamiento al menos 798,52 euros.

- El 3 de mayo de 2016, siguiendo con su política de hacer actividades en otros países explicando la situación política de Cataluña, una asociación privada catalana, conjuntamente con un think tank y con la colaboración de la Delegación, organiza un seminario-debate en Londres. El título del seminario-debate es “¿Qué está pasando en Cataluña?”. Consta el pago por la Delegación de 427,31 euros por el catering de la cena conferencia organizada por una asociación y 43,25 euros por el servicio de taxi para llevar el catering a dicho acto. Hay que indicar que esta asociación tiene como objetivo “contribuir a la concienciación de la necesidad de un Estado propio e independiente para Cataluña”.

- El Presidente de la Generalitat viaja al Reino Unido en mayo de 2016 para pronunciar en Londres la conferencia “Trazando un camino hacia la independencia catalana”. La Delegación abonó por la visita del MHP y del Consejero del DAERIT al menos 8.278,48 euros. Los gastos del viaje del Presidente fueron de 16.897,69 euros y los del Consejero de 1.615,60 euros.

- El 14 y 15 de marzo de 2017 el Consejero del DAERIT viaja a Londres, con un coste para la Generalitat de 1.799,64 euros, para dar una conferencia en el Parlamento británico invitado, en la primera sesión que organiza un grupo parlamentario británico, y fue acompañado por el delegado del gobierno. La declaración de intenciones aprobada por el grupo en dicho acto era la siguiente: “La APPG en Cataluña tiene como objetivo desarrollar vínculos entre los parlamentarios en este país y en Cataluña; para mantener a los parlamentarios y pares al tanto de los debates y eventos en curso relacionados con el tema de la autodeterminación catalana y para ayudar a garantizar que el debate se lleve a cabo de la manera más democrática”. El Consejero explico que “este año el Gobierno de Cataluña se ha comprometido a celebrar un referéndum sobre la independencia y dar respuesta al 80 % de la población, que pide votar” y añadió “queremos ganar este referéndum pero también estamos dispuestos a perderlo, porque en democracia votar es la mejor solución”. Constan abonados por la delegación por esta visita del Consejero por diversas reuniones y comidas 2.393,88 euros.

– El consejero del DAREIT acudió el 24 de mayo de 2017 a pronunciar en el parlamento irlandés una conferencia a puerta cerrada en la primera sesión del grupo de discusión sobre Cataluña. “El compromiso del Gobierno de Cataluña con la democracia ha sido el eje central de la intervención del consejero. `Este año nos hemos comprometido a celebrar un referéndum sobre la independencia, tenemos que dar respuesta al 80 % de la población, que pide votar´. El titular de Asuntos Exteriores ha recordado la oferta de diálogo que el pasado lunes, junto con el presidente y el vicepresidente hicieron al gobierno español y remarcó que `nos gustaría que fuera un referéndum pactado y acordado, como el que se celebró en Escocia en 2014, fruto del pacto entre gobiernos´. El Consejero ha manifestado que es necesario que `España entienda que el futuro de Cataluña lo decidirán democráticamente los catalanes´.

“Refiriéndose a Europa, el consejero ha recordado que nuevos estados han aparecido, nuevas iniciativas conjuntas han nacido y que "todo ha sido incorporado con espíritu pragmático en Europa". Tras finalizar la conferencia, el consejero se ha reunido con el presidente de un partido político irlandés, quien ha vuelto a manifestar su apoyo al proceso catalán”.

Consta abonado por la Delegación por el viaje a Irlanda y la recepción en Irlanda de las comunidades catalanas al menos 7.515,66 euros.

– El día 4 de septiembre de 2017, un centro universitario londinense acogió un debate académico donde diferentes ponentes trataron la independencia de Escocia y Cataluña. Durante el evento, los panelistas discutieron los obstáculos y las oportunidades que catalanes y escoceses encaran en su camino a convertirse en posibles estados independientes. Entre los temas tratados, se hizo una comparativa del caso catalán con el caso escocés y Québec, y de cómo el Reino Unido y Canadá otorgaron referendos acordados de independencia. El acto fue coorganizado por la Delegación y constan abonados por la Delegación por dicho acto al menos 4.813,37 euros.

– El Delegado acude a las Conferencias de 2017 de tres partidos políticos británicos, no estando entre sus funciones, abonándose para ello por parte de la Delegación al menos 7.520,49 euros, en gastos de inscripción del Delegado y un técnico en dichas Conferencias, desplazamiento, alojamiento y manutención de los mismos.

– El delegado se reúne en 2017 con el partido nacionalista irlandés, abonándose por la Delegación al menos 2.955,29 euros en gastos de desplazamiento a Dublín del Delegado y miembros de la Delegación, alojamiento y manutención de los mismos. En su cuenta en la red social Twitter, el Delegado explica que el encuentro permitió explicar al Sinn Fein la situación "económica, social y política" de Cataluña, así como el caso de la presidenta del Parlamento, al que se refiere como una cuestión de "defensa de los valores democráticos".

– Se celebró una conferencia en Aberdeen de “Friends of Catalonia” “que quiere ser un homenaje a las personas de otros países que, por diversas razones, simpatizan con el actual movimiento catalán en defensa de los derechos humanos, en particular, por el derecho de autodeterminación de Cataluña”. Se abonan por la Delegación por dicha Conferencia al menos 441,10 euros.

D) DGE EN ESTADOS UNIDOS

– El 15 de enero de 2013 el Delegado y el director general de Relaciones Exteriores, se reunieron con el Delegado general de Quebec en Nueva York. El director general de Relaciones Exteriores le explicó la situación catalana hoy, el resultado de las elecciones, los acuerdos de estabilidad firmados con una formación política y las perspectivas de futuro; asimismo, el Delegado de Quebec puso a disposición todo el know-how de Quebec en la organización de consultas a la ciudadanía, especialmente su dirección general de elecciones, con quien ya se reunió la vicepresidenta del Gobierno catalán ese verano, se interesó por la internacionalización del caso catalán y explicó que en su caso ayudaba mucho el hecho de pertenecer a la francofonía y la actitud mantenida por Francia, que seguía el lema de "no injerencia, no indiferencia". Consideró que la situación en Quebec siempre ha sido similar, sin grandes mayorías unánimes a favor de la independencia. Consta abonada por la Delegación por taxi y almuerzo la cantidad de al menos 123,94 euros.

– En el informe de gestión de 16 de enero de 2013 consta que el delegado del Gobierno en EE.UU. se reúne con varios representantes de lobbies y gabinetes de relaciones públicas en Washington DC para explorar la posibilidad de contratación de servicios de apoyo en el proceso de presentación de la situación política de Cataluña ante el Gobierno federal de EE.UU. y el Congreso de EE.UU. Consta un gasto para la Delegación de al menos 64,36 euros.

– Dentro de las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito universitario como parte de la actividad desarrollada para dar a conocer a los agentes internacionales el proceso dirigido a conseguir la independencia de la comunidad autónoma catalana, sea denominado proceso, situación política o cualquier otro, el Delegado realiza las siguientes actividades, de las que informa administrativamente a la SAEUE:

- El 3 de octubre de 2013 y el 3 de octubre de 2014 se reúne con el decano de una Escuela de Estudios Internacionales Avanzados, para hablar sobre la situación política en Cataluña y sobre las novedades universitarias y con la misma finalidad el 28 de Enero de 2014 y el 7 de abril de 2014 con el director del Programa de Estudios europeos de dicha Universidad, así como de la posible organización de un seminario sobre Cataluña en esta institución.

- Reuniones que continúan en 2015, así el Delegado adjunto del Gobierno se reúne el 23 de septiembre de 2015 con un miembro senior del Centro de Relaciones Transatlánticas de una universidad, al que expone la situación política actual en Cataluña.

- El Delegado del Gobierno en EE.UU., asiste a la reunión presidida por el ministro de Relaciones Internacionales de la Francofonía con alumnado universitario interesado por la situación política de Cataluña celebrada el 1 de noviembre de 2013 y el equipo de la vicepresidenta.

- El vice-rector de la escuela de estudios internacionales de una Universidad, autor del estudio “De Kosovo a Cataluña : separatismos e integración en Europa”, publicado en 2010, invitó al Delegado en EE UU para que explicara a un grupo de estudiantes de derecho internacional la situación política en Cataluña, lo que llevó a cabo el 26 de junio de 2014.

– El 30 de octubre de 2013 la Vicepresidencia del Gobierno realizó un viaje de siete días a Quebec con un coste de 5.122,96 euros. El motivo del viaje de acuerdo a los datos aportados por la Generalitat fue conocer los procesos referendarios y consultas populares de Quebec con motivo de las elecciones, que debe entenderse que no forma parte de las funciones de la Delegación, con un gasto asociado para la Delegación de al menos 1.494,79 euros por desplazamiento y alojamiento.

La vicepresidenta declaro que se realizó para recoger experiencias de cara a la consulta soberanista en Cataluña, señalando que esta “tendrá la máxima transparencia y efectividad” y para su planificación contará con la ayuda de los contactos realizados en Quebec que abarcan académicos, políticos y proveedores tecnológicos.

– Dentro de las acciones dirigidas a mantener reuniones con autoridades públicas con la finalidad de exponer la situación política catalana, el derecho a decidir del pueblo catalán, la idoneidad y legalidad de las consulta populares y el proceso de autodeterminación que persigue el gobierno catalán, se observa un especial interés en conseguir reuniones con miembros del Congreso o Senado norteamericano o mejicano, o aun de sus equipos, que forman parte de la Comisión de Relaciones Exteriores de las Cámaras, precisamente con quienes resultan ajenos a las competencias autonómicas que podría y debía ejercer en defensa de los intereses autonómicos que le correspondía actuar. Así podría destacarse respecto a estos numerosísimos encuentros lo siguiente:

- En el año 2013 constan diversas reuniones del Delegado del Gobierno en EE.UU., con miembros de la Cámara de Representantes, miembros del Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara, para hablar de la situación política en Cataluña. También con la subsecretaria de Asuntos Europeos del Departamento de Estado, para compartir información sobre la situación política en Cataluña.

- En el año 2014 constan reuniones del Delegado del Gobierno en EE.UU. con dos miembros del Gabinete de un senador y jefe del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de Estados Unidos o con la cabeza de Asuntos Europeos del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de Estados Unidos para hablar del proceso político en Cataluña, del establecimiento de contactos entre el Gobierno de la Generalitat y miembros del legislativo en Washington DC, así como de un posible viaje de miembros del Comité de Relaciones Exteriores del Senado a Cataluña.

- En 2015 el Delegado del Gobierno se reúne con empleados del influyente Subcomité de Europa de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y con un director del Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes de EE.UU., exponiéndoles la situación política en Cataluña y los objetivos del Gobierno de cara a los próximos meses.

- También con ese mismo objetivo mantuvo reuniones con una persona del equipo legislativo de un congresista estadounidense, miembro del Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de Representantes de EE.UU., con varios congresistas que forman parte de dicho Comité y en otras ocasiones con miembros del equipo de congresistas que forman parte del mismo y del Subcomité para Europa de la Cámara de Representantes, con asesores en Política Exterior de senadores, miembros del Comité de Relaciones Exteriores del Senado y con miembros del departamento de Estado.

- Se puede destacar que el Delegado del Gobierno y el Delegado adjunto realizaron un viaje a Ciudad de México “para explicar detalles del proceso político que vive Cataluña”, según consta en la nota en que se da cuenta del mismo. Así, se reúnen, el 17 de septiembre de 2015, con un político mexicano, ex diputado y aspirante a la presidencia de un partido, al que exponen la situación política en Cataluña y la trascendencia de las próximas elecciones del 27 de septiembre. Ese día y el siguiente el Delegado y el Delegado adjunto se reúnen, versando las reuniones sobre idéntica materia, con la dirección de una asociación civil dedicada al estudio, análisis y diálogo sobre las relaciones internacionales, quien les proporciona nombres de actores influyentes en la esfera periodística mexicana con quien contactar en un futuro para difundir detalles de lo que pasa en Cataluña. Igualmente se reunieron con periodistas de un diario. El Delegado participó en un coloquio sobre el proceso político en Cataluña organizado por la Asamblea Nacional Catalana en México, describiendo la perspectiva del Gobierno sobre las causas de la actual situación política, así como los posibles escenarios que se pueden producir después de las elecciones del 27 de septiembre. El gasto del viaje realizado ascendió a 3.850,58 euros.

- Estas reuniones se mantienen posteriormente al 27 de septiembre en relación con la situación política en Cataluña tras las últimas elecciones y los objetivos del Gobierno para esta legislatura.

- Reflejo de la finalidad que se persigue con estas reuniones es el análisis que se envía a la SAEUE respecto de un congresista : “En definitiva, es sin duda una figura destacada y con capacidad de iniciativa en política exterior en Washington, pero su talante independiente y su tendencia a defender ciertas causas en solitario pueden limitar su influencia y, por tanto, no se puede asumir que su eventual apoyo al derecho a la autodeterminación de Cataluña deba encaminar necesariamente el Subcomité de Europa de la Cámara de Representantes o la mayoría republicana en una dirección similar”.

- Las reuniones prosiguen en 2016, año en que el Delegado o su adjunto se reúnen con asesores en política exterior de congresistas, con la directora de Asuntos Exteriores de la Oficina de un gobernador de un estado y con la directora adjunta, con el presidente pro tempore del Senado, y con la directora de Relaciones Internacionales de la cámara alta, tratando en todas ellas sobre la situación política de Cataluña y las oportunidades de colaboración bilateral.

- El 17 de marzo de 2016 por la Delegación se redacta una Nota informativa para el SAEUE específica sobre la "Sesión informativa al Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de los Representantes sobre la política de Estados Unidos hacia los movimientos nacionales de autodeterminación”, en sesión presidida por el representante republicano de California, que es presidente del Subcomité. Uno de los ponentes centró su intervención en la defensa de un cambio de modelo en la política de Estados Unidos hacia los movimientos nacionales de autodeterminación. Otro apuntó que una vez ha habido una declaración de independencia, los Estados Unidos no tienen otra alternativa que dar una respuesta, y esta no solo debe tener en cuenta los intereses del Estado ya existente, sino también los del nuevo Estado y los efectos de la secesión sobre la estabilidad regional. El vicepresidente del “German Marshall Fund” de Estados Unidos, manifestó que en la mayoría de casos, en el camino hacia la autodeterminación de las naciones sin Estado se ven atrapadas en una "red geopolítica", en la que acaba prevaleciendo la integridad territorial de los Estados. Si esto no cambia, apuntó, el mundo se verá abocado de manera permanente a escoger entre autodeterminación y soberanía nacional de los Estados, lo que no conduce a soluciones estables y aceptables.

- Ya en de 2017, se puede traer a colación un informe que pone de manifiesto los intereses contrapuestos de la Delegación con los de España, emitido por la Delegación de EE.UU. en el que se indica que el nombramiento de una embajadora de la Misión Permanente de España ante la ONU, como nueva asesora, “dificultará aún más el acceso de esta delegación a los foros de Naciones Unidas como ya hemos reiterado en numerosas ocasiones”; tras describir a las Naciones Unidas como una organización “estatocéntrica” le atribuye como prioridad velar por los intereses únicamente de sus Estados Miembros y concluye que para esta delegación y la Generalitat es primordial: “Tener catalanes que ocupen altos cargos en esta organización y que velen por los intereses nacionales de Cataluña”. Concluyendo que “Hoy en día, es la Misión De España quien se encarga de esta tarea y, por tanto, se debería valorar la posibilidad de colaborar para promocionar a los catalanes dentro del organismo”.

- Posteriormente, en julio de 2017 el Delegado hace una ronda de reuniones con personal de los congresistas para valorar la posición respecto del proceso de autodeterminación que se sigue por el gobierno catalán. Se reúne con un miembro del “staff” de un congresista, quien propone hacer una “house resolution”(resolución de la casa) sobre el derecho de los catalanes a votar; reconoce que el derecho a decidir es importante para este congresista, quien ya suscribió una resolución similar para Gibraltar que enojó los españoles. Da la sensación, que “es muy cercano a nuestras posiciones”. Hablará con otros miembros del subcomité europeo del congreso para hacer una resolución o 'dear colleague letter' (una carta abierta) firmada por parte de congresistas, reconociendo el derecho a votar de los catalanes.

– El Delegado se reunió con una periodista del diario en línea GP, el 25 de febrero de 2014, para conversar sobre la situación política en Cataluña.

– En junio de 2014 el Presidente de la Generalitat realizó un viaje a Estados Unidos (con un coste de 75.613,25 euros) acompañado del Consejero de Economía y Conocimiento (con un coste de 13.040,33 euros); el de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (con un coste de 5.830,42 euros) y el de Empresa y Empleo, cuyo coste no se conoce al no estar incluido en la relación de viajes remitida a este Tribunal. El presidente de la Generalitat, inauguro la nueva planta de fraccionamiento de plasma de una empresa catalana ubicada en Clayton, Carolina del Norte. En dicha visita en declaraciones a los periodistas declaró: “Si se nos niega el derecho a votar, habrá conflicto, un conflicto civilizado, en el que todos debemos expresarnos con respeto y consideración “.El presidente añadió que ese conflicto “podría evitarse con una actitud dialogante” del Gobierno, que pasa, a su juicio, porque “se siente a negociar los términos de la consulta”. El presidente comparó “la determinación” de la compañía para llevar a cabo sus proyectos con la de la Generalitat para “seguir adelante” con su proyecto soberanista.

En un viaje que acortó para asistir a la proclamación de Felipe VI, delegó posteriormente en uno de sus Consejeros parte de su agenda. Si bien el presidente de la Generalitat intervino a través de un vídeo proyectado en la Bentley Reserve de San Francisco, en el que defiende la consulta soberanista y el papel de las redes sociales para transmitir el debate sobre el futuro de Cataluña.

En el transcurso del acto en San Francisco bajo el título ('Invertir en Catalunya'), el presidente ha explicado en un vídeo de cuatro minutos, que "gracias a la tecnología el debate sobre el futuro de Cataluña se está desplegando de forma abierta y transparente a tiempo real". El 'presidente destaca que de esta manera "todo el mudo tiene acceso al debate, los políticos pero también los ciudadanos, los grupos de la sociedad civil, los estudiantes y el mundo de los negocios".

En su intervención grabada, afirmó que gracias a internet y las redes sociales el Govern "ha podido explicar al resto de ciudadanos de España y también a nivel internacional las razones que hay detrás del proceso".

A pesar de ser un gasto que debió ser sufragado con cargo a las partidas que sufragaron el viaje del presidente, supuso para la delegación un coste de 41.745,93 euros.

En relación con el viaje del Presidente a los Estados Unidos, la empresa ID fue la que proporciono la información política y un discurso que el Presidente iba a dar en la Universidad de California – Berkeley, así como observaciones para la firma de un MOU con el Senado de California. Esta empresa, “especializada en procesos de emancipación nacional” según el informe de valoración de las ofertas, fue contratada por DIPLOCAT en los años 2013 a 2015 con objeto de proporcionar “una estrategia diplomática claramente planificada para informar y moldear las reacciones internacionales, para que Cataluña decida su futuro político”, de manera que ofreció “apoyo a la diplomacia pública, incluida la redacción y publicación de artículos de opinión, discursos y programas de visitas de altos funcionarios y ministros.

– En abril de 2015 el Presidente realizó un viaje a EE.UU. que costó 107.891,68 euros, de los que 10.578,73 correspondieron a las dietas, 44.540,99 a los alojamientos, 51.414,75 a los transportes y 1.357,21 a otros gastos, para una comitiva formada por seis personas. De acuerdo con el informe de gestión elaborado por la SAEUE en que se da cuenta del viaje, el Presidente “participa en una mesa redonda con socios y colaboradores del Carnegie Council for Ethics in International Affairs en la que se debate la situación política actual de Cataluña”. Además “interviene en el desayuno-coloquio "El desafío de la independencia de Cataluña y las implicaciones para el entorno empresarial y de inversión de España", en Nueva York en el que se debaten las implicaciones del proceso soberanista para las empresas y las inversiones en España.” Por último, impartió la conferencia "Cataluña en una encrucijada ", en la Universidad de Columbia (Nueva York) “sobre el momento político actual de Cataluña”. También asisten el Secretario de la SAEUE, el director general de Relaciones Exteriores, el delegado del Gobierno en EE.UU., Canadá y México, así como diversos representantes del mundo académico estadounidense.

Sin perjuicio de ello la delegación abonó como consecuencia de dicho viaje del presidente por desplazamiento alojamiento, y manutención del delegado, un catering y otros gastos 5.949,39 euros.

La empresa ID apoyó la preparación de la visita del Presidente a la ciudad de Nueva York mediante la organización de una mesa redonda en el Carnegie Council y un evento a gran escala en la Universidad de Columbia; organizó un desayuno de trabajo con el Grupo Eurasia de líderes empresariales; y. se puso en contacto con los medios para organizar sesiones informativas y entrevistas, y para generar historias sobre la visita, así como escribió el discurso "Cataluña en la encrucijada" para el Presidente en relación con el evento en la Universidad de Columbia y se comunicó extensamente con el Delegado en los EE. UU para apoyar la visita del Presidente.

- El Delegado del Gobierno en EE.UU., Canadá y México participa el 6 de junio de 2015 en la conferencia "Cataluña: ¿Qué es y hacia dónde va?", organizada por una Fundación. El propósito del acto es dar a conocer la realidad catalana al público estadounidense y explicar el momento político que el país está viviendo actualmente. El gasto asociado asciende a 22,91 euros.

- El Delegado del Gobierno concede una entrevista en la revista FP el 23 de septiembre de 2015, y el 27 de septiembre a un diario mexicano, siendo los principales temas tratados el proceso político catalán y los escenarios que pueden perfilarse tras las elecciones del 27 de septiembre.

- El Delegado del Gobierno se reunió con el Delegado escocés el 10 de febrero de 2016, respecto de la situación política en Cataluña y de las posibilidades de colaborar en proyectos de interés común.

- En el marco del proceso preparatorio de la cumbre Habitat III que tendrá lugar en Quito (Ecuador) en octubre de 2016, el consejero de Territorio y Sostenibilidad del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, se desplazó a Nueva York para participar en audiencias informales con la asociación de autoridades locales" con un coste de 7.578,24 euros. El acto tuvo lugar los días 16 y 17 de mayo de 2016 en la sede de las Naciones Unidas y sirvió para que alcaldes, gobernadores y representantes de gobiernos sub-estatales dieran su punto de vista sobre el primer borrador de la Nueva Agenda urbana que se aprobará en Quito. Según una nota de la delegación, "desde la delegación del Gobierno en EE.UU. ha apoyado esta misión encabezada por el consejero que durante su intervención quiso hacer notar que "forma parte de un gobierno que ha sido elegido para convertirse en un estado independiente". Pronunció esta frase en inglés, dentro de la segunda mitad de su discurso. En la sala debía haber una centena de personas de las cuales una tercera parte eran Estados Miembros. El representante de la misión permanente de España tomó notas durante la intervención del Consejero y salió a reportar telefónicamente al terminar. No hubo ninguna otra reacción visible a las palabras del consejero".

El viaje del Consejero a Nueva York supuso un gasto para la Delegación en desplazamiento, alojamiento y manutención de al menos 2.897,31 euros.

Posteriormente viajó a Quito a dicha Cumbre con un gasto para la Consejería de 5.482,56 euros.

- El expresidente explicó en Harvard el proceso soberanista catalán al ser uno de los conferenciantes de la European Conference 2017 que acoge la Harvard Kennedy School en el panel 'La forma futura de Europa: adhesiones y secesiones' el 4 de marzo. Por este viaje la Delegación pagó por los gastos de desplazamiento alojamiento y manutención del delegado y delegado adjunto al menos 2.201,32 euros, sin perjuicio del gasto abonado por la Generalitat.

- El 13 de septiembre de 2016 el Consejero del DAERIT se desplazó cuatro días a Estados Unidos con un coste de 2.039,32 euros. La nota de prensa publicada por el Departamento de Acción Exterior de la Generalitat indicaba: "Una comitiva del Gobierno de la Generalitat, encabezada por el consejero, se ha desplazado esta semana a los Estados Unidos de América (EE.UU.) para hablar de la actual situación política catalana y, aportar experiencia y conocimiento

en la gestión de movimientos migratorios y de personas refugiadas, en el marco de los debates previos a la 71ª Asamblea General y Cimera sobre migrados y refugiados de las Naciones Unidas".

Consta un gasto por dicho viaje del Secretario del SAEUE de 2.639,80 y del DG de Asuntos multilaterales y europeos de 2.327,64 euros, motivado este último en la supervisión y asistencia a actos migratorios. Sin perjuicio de dichos gastos, constan abonados por la Delegación 26.179,40 euros.

En este sentido cabe recordar que a raíz de la solicitud del Consejero de Presidencia a la empresa (ID), que había sido contratada por DIPLOCAT para, entre otras cuestiones dar "asesoramiento detallado sobre futuras opciones diplomáticas para Cataluña", dicha empresa aportó sugerencias sobre qué se podría hacer sobre la crisis migratoria mediterránea. Prepara la Nota Informativa 3/2015 sobre "La migración en el Mediterráneo: ¿un papel para Cataluña?", con un resumen de actividades posibles si Cataluña quisiera asumir un papel y en la que ID insta al gobierno catalán a involucrarse en este tema "que tiene una perspectiva regional lógica". Asimismo, preparó una lista de oradores y participantes para una conferencia regional que se está preparando sobre Migración mediterránea.

- En enero de 2017 se desplazaron a Sacramento el delegado adjunto y una técnico de la delegación "para reforzar el compromiso de Cataluña con el MoU firmado con el estado de California", de acuerdo con la nota informativa redactada por la Delegación. Allí asisten "al discurso de política general del Gobernador y a la posterior recepción del cuerpo diplomático presente en California ofrecido por el Senado de California (con el que el Parlamento de Cataluña tiene un acuerdo de hermanamiento)". En su nota el delegado señala que "esta delegación insta firmemente al Gobierno a que haga notar en el Parlamento de Cataluña la necesidad urgente de realizar una misión a Sacramento para devolver la visita que California hizo en Barcelona tiempo atrás. Una misión parlamentaria catalana en California sería muy bienvenida, abriría nuevos canales de colaboración económica y permitiría desgranar el relato político actual de Cataluña entre un público comprensivo. En paralelo, esta delegación quiere hacer notar que la ausencia de una correspondencia en la visita vulnera lo establecido en el Memorando y contribuye a que se perciba Cataluña como un actor poco serio en el campo internacional, incapaz de cumplir los compromisos adquiridos." Los gastos de la delegación por este viaje ascendieron al menos a 2.714,25 euros.

- El presidente de la Generalitat realizo un viaje a Estados Unidos del 26 al 31 de marzo de 2017 en el que según se indica en la nota de prensa publicada en la página web de la Generalitat, manifestó, en el inicio de su viaje oficial, que el objetivo de la estancia es "extender el conocimiento de lo que está pasando en Cataluña y por qué está pasando". "Venimos aquí con el mismo ánimo con que hemos ido a otros países antes, que es explicar y responder todas las preguntas que nos quieran formular, ya sea por curiosidad, por poca comprensión o por dudas", explicó. "No pediré a nadie ningún posicionamiento sobre el referéndum ni la espero, porque no estamos en la fase del reconocimiento, sino del conocimiento", apuntó.

Acompañado del Consejero del DAERIT, y del delegado del Gobierno en EE.UU., el presidente visitará las ciudades de Boston, Washington y Nueva York. Durante su viaje el presidente pronunció en Harvard una conferencia bajo el título "Cataluña hoy y mañana" en el transcurso de la cual hizo un análisis de la situación política actual de Cataluña y su encaje en Europa y defendió el derecho de autodeterminación.

Según datos proporcionados por la Generalitat los gastos del Presidente y su comitiva ascendieron a 81.061,13 euros, a ello debe añadirse el coste del viaje para el Consejero del DAERIT (8.218,46 euros) y lo abonado por la Delegación como consecuencia del mismo que ascendió al menos a 19.186,69 euros en gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del delegado, del encuentro del presidente con la comunidad catalana, de un catering y otros.

- El Presidente volvió a viajar a Estados Unidos del 6 al 8 de abril de 2017 en donde se reunió con un expresidente norteamericano, para explicarle la situación política de Cataluña, el Carter

Center emitió un comunicado oficial en el que reconociendo una entrevista entre el Presidente de la Generalitat y el expresidente estadounidense en Atlanta afirmando que: “La intención del gobierno de Cataluña de promover un referéndum sobre la independencia fue compartida con P.Carter y explicó que ni él ni The Carter Center podrían estar involucrados en esta cuestión” El coste del viaje según datos oficiales ascendió a 18.798,56 euros.

- El delegado adjunto del gobierno en Washington se desplaza a México para informar a los interlocutores en la ciudad de las últimas novedades respecto al proceso político en Cataluña, indicándose que “es relevante para Cataluña para garantizar que miembros de los poderes ejecutivo y legislativo del gobierno mejicano estén al corriente de las novedades respecto al proceso político que vive nuestro país desde la óptica del gobierno catalán”.

Dicho viaje se realizó en mayo de 2017 y supuso para la Delegación un gasto en desplazamiento, alojamiento y manutención de al menos 2.183,87 euros.

- El delegado y el delegado adjunto realizan una visita a México, D.F. entre el 8 y el 11 de septiembre de 2017 donde mantienen reuniones con diputados y senadores de las comisiones de Asuntos Exteriores de la Cámara de Diputados y del Senado. También participan en un evento de un laboratorio de pensamiento. En la nota de actividad elaborada y al referirse a la relevancia para Cataluña se indica que: “México es un país prioritario para la acción exterior de Cataluña fuera del continente europeo. Mientras no se abra una delegación permanente en Ciudad de México, la Delegación intenta mantener contacto asiduamente con los principales actores políticos del país, así como con la comunidad catalana, a través de visitas oficiales frecuentes. Los contactos políticos sirven para dar a conocer la agenda del gobierno respecto del referéndum de autodeterminación y buscar apoyos entre la clase política mexicana”. Consta un gasto abonado por la Delegación en desplazamiento, alojamiento y manutención de al menos 3.438,57 euros.

- El Consejero de Economía y Conocimiento viaja los días 14 y 15 de octubre a Washington (con un coste de 2.857,18 euros) donde tiene un encuentro con la comunidad catalana de la zona de Washington DC, organizada por la Delegación del Gobierno con el apoyo del Casal Catalá de Washington, asiste también a la conferencia "Nuevas Estrategias de crecimiento "organizada por el Banco Mundial y también el consejero participa en la tabla redonda titulada “Explorando el futuro de Cataluña”, centrada en el proceso.

El coloquio con los catalanes de Washington se centró según la prensa, en las últimas noticias sobre el proceso: la renuncia, por parte del presidente, a la consulta del 9 de noviembre, y la convocatoria de un acto de protesta el mismo día. “Desanimarse”, dice, “no sale en el programa”.

“No sé qué habrá el día 9, no sé cómo será”, admitió en otro momento. Será, eso sí, un acto que mandará un mensaje al mundo. “No nos quedaremos en casa. No le haremos el favor al Gobierno español de quedarnos en casa”.

La idea de una consulta se entiende mejor que la de la independencia, dijo al grupo del Casal Català de Washington, con el cual se reunió para charlar –y después, con un grupo más reducido, para cenar– en un restaurante. “En general, en el mundo, lo que más quita el sueño es que el conflicto entre el Gobierno español y el catalán pueda ser en algún momento un factor de inestabilidad en el sur de Europa”, responde cuando le preguntan por las preocupaciones de sus interlocutores internacionales. “Esto lo entiendo y espero que el Gobierno español también lo entienda”.

El viaje del Consejero supuso un gasto para la Delegación de 3.801,92 euros.

E) DGE EN ITALIA

– Por parte de la delegación de Italia se ha asistido a varios actos, conferencias o seminarios organizados por DIPLOCAT u otras organizaciones, todos ellos referentes a la autodeterminación o secesión, con los consiguientes gastos de desplazamiento, dietas y alojamiento:

- En octubre de 2015: Seminario en la Universidad de Roma "secesión, constitución y Unión Europea: el caso de Cataluña". Gasto asociado: 16 euros.

- En junio de 2016 acude el delegado y un técnico a un seminario organizado por DIPLOCAT en Nápoles bajo el título "Autodeterminación postcolonial y movimientos secesionistas en Europa: el caso de Cataluña". El coste para DIPLOCAT ascendió a 4.845 euros. Los gastos de la delegación importaron al menos 389,94 euros.

- En octubre de 2016 un técnico de la delegación acude a Bonarcado "para una conferencia sobre el proceso independentista de Cataluña", según consta en la hoja del justificante del gasto, con un coste de 70,20 euros.

– En diciembre de 2015 el delegado de Italia acudió a un encuentro celebrado con él en Capranica para hablar sobre "Los nuevos retos de la integración europea: el caso de Cataluña". Según se indica en la página web de su convocatoria "Hoy en día, Europa debe repensarse en profundidad junto con el concepto de soberanía nacional en sí. En este contexto, hay otro fenómeno al que debemos prestar atención: el de los movimientos de independencia". Los gastos que se produjeron en la delegación asociados a este acto supusieron 165 euros.

– Posteriormente, con motivo de la visita del Consejero del DAERIT a Roma el 14 de abril de 2016, la delegación, junto a un centro de estudios que había organizado el acto de diciembre de 2015, organizó un seminario bajo el título "Cataluña mira a Europa: propuestas y oportunidad" en el que, además del Consejero, participaron dos de las personas que habían promovido y participado en el encuentro anterior, para hablar igualmente sobre los movimientos de independencia. Los gastos de la delegación para este acto en un instituto de sociología en Roma ascendieron al menos a 1.139,71 euros, en los que se incluye un gasto de 600 euros pagados al Instituto bajo el concepto "contribución de apoyo", que no lleva IVA por no tratarse del pago de un servicio y que incluso se pagó antes de celebrarse el acto. En relación con ello, debe indicarse que las delegaciones tienen prohibido realizar gastos que no sean de los capítulos 1 ó 2, y por tanto no pueden hacer donaciones. El viaje del Consejero tuvo un coste de 827,82 euros y el de la Directora de la DGRE que también acudió al acto ascendió a 582,69 euros.

– En julio de 2016 el delegado emite una nota de retorno con la propuesta de realizar la presentación de la reedición en italiano de un libro de un autor catalán que escribía en castellano "para reforzar la posición la imagen de la delegación". Para justificar la presentación se indica que la viuda del escritor y su hijo "se han pronunciado públicamente a favor del referéndum y por el proceso soberanista de Cataluña". Finalmente, se indica que "la presentación del libro se podría enmarcar en el contexto de la conmemoración de la efeméride del 80 aniversario del comienzo de la Guerra Civil, que está realizando la SAEUE", "a nivel diplomático podría causar mucha incomodidad a la Embajada, pero al mismo tiempo esto podría crear interés periodístico tanto a nivel de Cataluña como Italia, y generar noticias, con lo cual la tarea tanto de la Delegación en Italia como la de la SAEUE se refuerza". En la memoria de la delegación, al recoger el acto, que se celebró en diciembre de 2016, se indica que su finalidad es "dar a conocer a los agentes internacionales Cataluña y su proyecto de futuro". El gasto de la Delegación en la realización de este acto ascendió al memos a 1.380,65 euros.

– En la memoria de 2016 de la delegación de Italia se indica lo siguiente: "En los primeros meses de este año se comprobó una acción de interferencia, cada vez más intensa, por parte de la embajada española en Italia que se concretó en la interacción de las relaciones establecidas con

algunos representantes institucionales, en la negativa por parte de algunos destacados políticos a reunirse con el delegado y con la interferencia en la organización de algunos actos de carácter más político y/o académico. La cultura se ha demostrado como un `soft power´ muy útil para generar interés y empatía hacia nuestro país. Por esta razón se han priorizado actividades de tipo cultural que permiten eludir la interferencia de la embajada española y permitieron contar con la asistencia de destacados políticos italianos".

– En una nota remitida por el delegado de Italia a la SAEUE de julio de 2017, le informa de que fue citado por el embajador, que, refiriéndose a un viaje de una comisión parlamentaria italiana a Barcelona que la Delegación intentó organizar conjuntamente con DIPLOCAT, le indicó que establecer y mantener relaciones con instituciones y parlamentarios italianos no es competencia del Delegado, que sobrepasa las competencias reconocidas por el Tribunal Constitucional y, por tanto, pueden ser consideradas una ilegalidad. El Delegado señaló que quien organiza las visitas es DIPLOCAT y no la Delegación y concluye en la nota indicando a la SAEUE que "necesitaría saber si seguir con la misma estrategia a la hora de contactar los parlamentarios italianos o buscar algún otro tipo de aproximación", ya que DIPLOCAT le ha enviado unos listados con parlamentarios interesados en las visitas y "se ha hecho un primer contacto" pero necesitarían saber "si seguimos en esta dirección". En este sentido indicar que consta pagado en mayo de 2017 por la delegación por importe de 79,99 euros un vuelo de Roma a Barcelona del delegado para acompañar a parlamentarios italianos en una visita organizada por DIPLOCAT.

– La delegación de Italia organiza en mayo de 2017 un seminario sobre un libro de un profesor italiano titulado "Constitución, federalismo, secesión. Un itinerario" el 23 de mayo de 2017. Los gastos asociados ascienden al menos a 1.222,44 euros.

– El delegado de Italia firma un contrato con una empresa de comunicación el 2 de junio de 2017 encargándole un "proyecto de comunicación y proyección internacional del camino ignaciano" por un precio de 17.908 euros. En relación con el mismo debe destacarse lo siguiente:

- En el contrato se explica que el camino ignaciano es un itinerario que sigue el mismo camino que recorrió San Ignacio de Loyola en 1522 desde su casa natal de Loyola hasta La Cueva de Manresa. Hasta 2011 no se va a promocionar este camino como una ruta internacional, que no tiene la misma proyección que otros como el camino de Santiago. La motivación del proyecto es: "dar a conocer el camino ignaciano a personalidades, miembros de la curia vaticana y de la Compañía de Jesús y prescriptores en materia de comunicación y turismo". En última instancia se persigue "aumentar el conocimiento internacional del camino y de su paso por Cataluña, proyectar la realidad catalana en el mundo católico mundial y en particular en la Santa Sede y su entorno y favorecer la posibilidad de una visita del Papa a Cataluña".

- El proyecto es contratado por la delegación de Italia por encargo de la SAEUE, que realiza un informe señalando que la DGE en la Santa Sede no está en funcionamiento e indicando que la delegación deberá ajustarse a la normativa de contratos aplicable, si bien no se indica en la resolución cuál sería el presupuesto del proyecto. Como consecuencia de ello, el delegado se limita a indicar que la delegación no dispone de los medios para realizar el proyecto y que "se ha intentado identificar empresas que puedan desarrollarlo" y que "a día de hoy ha sido posible identificar una sola empresa capaz de prestar este servicio específico, con una amplia agenda de contactos tanto en Cataluña como en Italia y con una sólida experiencia en tema de comunicación de ámbito religioso", por lo que se suscribe el contrato con una empresa catalán. Por tanto, la delegación, no procedió a realizar una convocatoria pública, sino a contratar una empresa radicada en España, lo que no resulta congruente con que la SAUE encargara la contratación a la delegación en Italia.

- El proyecto presentado proponía como etapas del proyecto "elaborar un informe previo para detectar las potencialidades y argumentos de interés para los responsables vaticanos sobre el camino ignaciano, elaborar una lista de personalidades que podrían visitar Manresa y Monserrat y elaborar un programa de visitas". Posteriormente se gestionarían la visitas en Roma, se realizarían

las visitas a Manresa y Monserrat y se elaboraría un informe final. En la propuesta la empresa propone los nombres de algunas personalidades vaticanas, de la Compañía de Jesús y de otros ámbitos a las que se podría invitar.

- Finalmente, la delegación abonó solo 11.495 euros, sin que conste ninguna documentación de la ejecución del contrato o de si los viajes se realizaron, ni las facturas, ni el informe final con el resultado y la valoración del proyecto. En definitiva, se realizó un proyecto cuya finalidad última parecía ser conseguir que el Papa visitara Cataluña, sin que pueda valorarse la eficiencia y eficacia de un proyecto que, dado el pago parcial, no se realizó completamente sin que se conozcan las razones al respecto.

– La delegación de Italia remitió el 20 de junio de 2017 a la SAEUE una nota de retorno con propuesta en la que, con motivo de una media maratón que se celebrará el 17 de septiembre en Roma señalaba que Puede ser una oportunidad para demostrar la presencia catalana en el mundo del atletismo y por resaltar el mensaje integrador del país. A dos semanas del referéndum, la presencia de una delegación catalana o de algún atleta mediático catalán puede tener bastante visibilidad". De acuerdo con ello propone "Sondear atletas catalanes y clubes deportivos dispuestos a participar y que puedan tener una actuación destacada. Su participación podría estar patrocinada o esponsorizada por la Generalitat con la creación de una delegación especial de atletas creada expresamente para esta ocasión en representación de Cataluña para dar visibilidad a la reivindicación del referéndum. También se podría estudiar la posibilidad de que los participantes llevaran una camiseta reivindicativa del referéndum al estilo de la selección catalana de hockey patines".

– En una nota de retorno de 23 de junio de 2017 se informa de que el día anterior tuvo lugar en Roma "una charla y posterior cena entre grupos de izquierda alternativa italiana, una diputada catalana y un representante del Sindicato de Estudiantes de los Países Catalanes. El encuentro se enmarca dentro de un ciclo de encuentros que ha pasado por Turín, Génova y Bolonia para explicar el referéndum del 1 de octubre". Respecto a la "relevancia para Cataluña" del acto, se destaca "Internacionalización del referéndum. Altavoz de segmentos de la sociedad de izquierdas italiana que a menudo equipara procesos de autodeterminación europeos con nacionalismos excluyentes". Resulta relevante que se indique que "dos miembros de la delegación del Gobierno asistieron a título personal y establecieron contactos con asistentes y organizadores, la diputada y el representante del Sindicato". Con independencia de que resulta contradictorio que se señale su asistencia a título personal y que se redacte una nota oficial, la asistencia "a título personal" implica la consideración de que la asistencia a dicha actividad queda fuera del ámbito institucional de la delegación, y por tanto no permite cargar gastos a la delegación. Tal consideración de la actividad como de carácter personal debería haberse aplicado a numerosos actos a los que acudió o que organizó la delegación, por cuanto carecen de relación con el ámbito institucional y las funciones de la delegación, no debiendo generar gastos.

– El 19 de septiembre de 2017 el Consejero del DAERIT acudió a un acto en Roma para presentar un libro preparado por la delegación de Italia, si bien el acto fue utilizado por todos los intervinientes para apoyar el referéndum convocado para el 1 de octubre, tal y como figura en la reseña el acto recogida en la página web del instituto de estudios de geopolítica que organizó el acto junto con la delegación. Los gastos del viaje del Consejero importaron 2.119,73 euros. Los gastos de la delegación asociados al acto de presentación ascendieron al menos a 1.925,1 euros y entre ellos se encuentra una aportación de 1.500 euros al mismo Instituto de sociología en que se celebró el acto del 14 de abril de 2016 y, como en dicho caso, se trata de una donación, que está prohibida hacer a las delegaciones y que se abonó el día antes de celebrarse el acto.

Como se ha indicado, el acto fue convocado nominalmente para la presentación de un libro, titulado "Cataluña presentada a los italianos". En relación con dicho libro debe indicarse lo siguiente:

- En una nota de la delegación de Italia de 23 de noviembre de 2016 se indica que en un encuentro entre el delegado y el presidente de un think tank italiano que es un instituto de estudios de geopolítica se ha presentado a la delegación la posibilidad de dedicar un número monográfico sobre Cataluña en el suplemento de la revista que edita el citado instituto. El instituto "ha dado total libertad para que el delegación proponga los textos y los autores que considere más oportunos, con el único requisito de que los textos han de ser publicados en lengua italiana". En relación con ello valora que "en lengua italiana no existe ninguna publicación académica que trate la `cuestión catalana´ de manera específica" concluyendo que "desde la delegación se valora muy positivamente esta oportunidad, ya que nos puede permitir tener una herramienta más de difusión y situar la cuestión catalana en el debate geopolítico del mundo académico y de los think tanks italianos". Junto a esta nota existen otra serie de documentos de la delegación sobre el posible contenido que podría tener el suplemento, así como correos de la delegación con personas de otras entidades de la Generalitat respecto a personas que podrían escribir algunos de los artículos, sin embargo el número monográfico no llegó a realizarse. En una nota de la delegación de 14 de septiembre de 2017 se indica, al explicar el citado libro que "el primer proyecto de la Delegación fue realizar esta publicación monográfica sobre Cataluña en la colección Quaderni di Geopolitica. Por cuestiones relativas al tiempo de espera de los textos de los autores del volumen y por cuestiones de tiempo en su presentación en las fechas actuales y para poder contar con una presencia institucional destacada, en un momento político previo al 1 de octubre, el cuaderno de geopolítica ha sido editado en formato monografía junto con el instituto en una colección separada". Por tanto, como puede observarse, la proximidad del referéndum del 1 de octubre y la necesidad de organizar un acto institucional previo al mismo, motivó la realización de este libro, con unos gastos asociados, según se verá a continuación de, al menos, 10.262 euros, a los que hay que añadir los 1.925,1 euros del acto de presentación del Consejero del DAREIT.

- Con fecha 22 de mayo de 2017 el delegado firma con el Presidente del Instituto un acuerdo de cooperación para "producir conjuntamente un libro en papel dirigido al público italiano para presentar y promover la realidad de Cataluña". El instituto procurará un editor y proporcionará 500 ejemplares, utilizará personal mediante colaboradores ocasionales. "En virtud de esto, el Instituto se compromete a exonerar a la Delegación de todas las reclamaciones que pueda realizar el personal designado por el Instituto por cualquier motivo o propósito". Ambas partes organizarán un evento para presentarlo. La delegación se compromete a pagar una contribución de 8.500 euros para sufragar los gastos y los honorarios que incluye los gastos editoriales y la editorial de prensa y la remuneración del personal (autores, correctores, revisores…), enviando una "declaración de liquidación detallada a la delegación". Se establece que "las partes se comprometen a mantener el secreto más estricto sobre el contenido de este acuerdo y cualquier otra información que se intercambiará en su ámbito" y que "pueden recurrir a terceros a los que se les exigirá el mismo secreto mencionado en el punto anterior, para el cumplimiento del acuerdo".

- El citado acuerdo resulta ilegal tanto en su celebración como en su contenido, por cuanto se incumplió el artículo 7.2 del Decreto 168/2014 de creación de la delegación que solo permite al delegado "suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas que estén directamente relacionadas con las actividades llevadas a cabo por la Delegación" y que "previamente a su firma, el delegado remitirá la propuesta de convenio a la persona titular de la SAEUE, que solicitará el correspondiente informe jurídico, con anterioridad a la firma", sin que se haya producido dicha remisión ni conste el informe jurídico. Respecto al contenido, la cláusula sobre el secreto del acuerdo resulta contraria a las normas que rigen la actuación de una unidad administrativa, cuyos acuerdos, generadores además de compromisos económicos, en ningún caso pueden ser secretos.

- No existe entre la documentación de la delegación la "declaración de liquidación detallada". Los pagos realizados ascendieron a 8.502 euros, y se abonaron a diversos terceros, así: 3.507 correspondieron a los distintos gastos de edición, 1.640 a un miembro del instituto de retribución por el seguimiento editorial del volumen, 1.000 a otro miembro del instituto por el asesoramiento legal en relación con un artículo y 2.355 al propio instituto, que presenta un recibo por "realización

del libro", indicando que la operación no está sujeta a IVA por quedar "fuera del ámbito mercantil" al realizarse "en el desempeño exclusivo de la finalidad institucional", sin embargo, no queda determinado cuál es el servicio prestado por el Instituto, ya que el seguimiento editorial se realizó por uno de los miembros de dicho Instituto y se facturó aparte y del mismo modo la propia edición del libro.

- Por último, la delegación abonó además a una traductora 1.760 euros por la traducción al italiano de los diversos artículos del libro, si bien la factura no consta entre la documentación de la delegación.

– El delegado de Italia remitió el 27 de septiembre de 2017 una carta al alto representante del gobierno regional de Kurdistán en Italia transmitiéndole las más vivas felicitaciones "en nombre del pueblo de Cataluña por el excelente resultado de participación y de votos a favor de la autodeterminación del pueblo kurdo obtenido en el referéndum del 25 de septiembre". Por otra parte, el 12 de abril de 2017 remitió a un político italiano una carta señalando que "es nuestro objetivo primario poder ilustrar a la comunidad internacional la actual situación política de nuestro país y exponer nuestra firme voluntad de favorecer la resolución de esta situación a través de un proceso democrático y pacífico", acompañándola de la traducción al italiano del "Manifiesto de juristas en apoyo del derecho de las ciudadanas y ciudadanos catalanes a celebrar un referéndum sobre el futuro político de Cataluña" y de un artículo de prensa del Presidente de la Generalitat titulado "Que gane el diálogo, que las urnas decidan".

– En los días anteriores y posteriores al 1 de octubre de 2017 la delegación de Italia envía numerosas notas sobre las manifestaciones de partidos y autoridades favorables o contrarias al referéndum. Entre ellas se encuentra una que señala "Hemos detectado la aparición de una página web / blog que se dedica a traducir y publicar artículos breves en italiano muy contrarios a la independencia. El blog pretende ser una ventana tendenciosa para los italianos que quieran información del proceso". Recomienda como acción "tener más información sobre los posibles autores".

– En la delegación de Italia consta una nota de situación relativa a un periodista italiano que ha pedido una entrevista con un Consejero, en la que se indica: "siempre ha sido muy crítico con el proyecto independentista en sus artículos. Una de las razones es que basa todas sus informaciones en la prensa de Madrid y tiene pocas fuentes de información por parte del lado catalán". Como "objetivos de la entrevista" se encuentran que "puedan dar su visión de la cuestión catalana en un medio donde hasta hoy solo han publicado las tesis españolas" y que "creen que el proceso es excesivamente dependiente de los movimientos sociales (…). Se trataría de dar argumentos que maticen esta visión".

F) DGE EN AUSTRIA

– El delegado el 3 de julio de 2015 participa, como ponente, en una mesa redonda titulada "¿Dónde vas Cataluña?" junto con profesores de una Universidad, con motivo de la presentación de un monográfico sobre Cataluña de una revista académica austriaca.

– El delegado del Gobierno en Austria se reúne con un periodista de un diario de Salzburgo y el 22 de enero de 2016, para explicarle la realidad política y económica de Cataluña y el 29 de enero de 2016 se reúne con el responsable del área de Relaciones Exteriores de una agencia de noticias checa teniendo como objetivo "abordar la internacionalización de Cataluña en el ámbito periodístico, y posicionar la Delegación del Gobierno como fuente de información habitual en República Checa sobre la realidad política y económica catalana". Consta abonado por la delegación por el alojamiento y comida del delegado en Salzburgo 75,3 euros y 342,98 euros por el alojamiento, cena gasolina y peaje del delegado en la Republica Checa.

- El delegado asiste a la jornada académica "Procesos de autodeterminación: ¿reto u oportunidad para la UE?, organizada por DIPLOCAT en Cracovia, el 10 de diciembre de 2015. Debe destacarse que el ámbito de esta delegación no se extiende a Polonia, que corresponde a la delegación de Alemania, por lo que esta actividad queda fuera de su ámbito.

- El 25 de abril de 2016, en el marco de los actos de Sant Jordi, se celebró una tarde literaria bajo el título ¿Dónde vas Cataluña? Con el apoyo de la delegación para presentar el libro sobre el proceso soberanista “La traducción de la independencia”, al que acudió su autora y presentar otra vez el número monográfico sobre Cataluña que se presentó en julio de 2015. Tal como se recoge en la nota de prensa de la página web de la Generalitat “el coloquio trató temas como cuál es el punto actual del proceso y cuál su posible evolución, así como la dirección y forma más adecuada de transmitir el proceso y comunicar con los medios”. Consta el pago por la delegación del traslado de la autora mencionada y de un cocktail por la suma de 481,33 euros.

- La delegación abona a un Instituto 3.400 euros por la organización el 25 mayo de 2016 de un panel de discusión con el título “El camino de Cataluña en Europa”, con la asistencia del Secretario de la SAEUE, el delegado y la autora de un libro titulado “La traducción de la independencia”. De acuerdo con la nota de prensa de la Generalitat, su objeto era “discutir el futuro de Cataluña. Uno de los temas principales será la relación entre Cataluña y sus socios europeos a nivel regional, estatal y de la Unión Europea” El Secretario de la SAEUE explicó “que el Gobierno catalán ha iniciado la transición hacia la independencia como consecuencia del mandato democrático obtenido en las últimas elecciones, insistiendo en los principios democráticos sobre los que se basa el movimiento soberanista”. Adicionalmente, la delegación abonó otros gastos asociados de al menos 853,66 euros por los traslados y hotel de los participantes.

- Entre la documentación en papel de la delegación puesta a disposición del Tribunal de Cuentas consta una carta enviada desde el Ministerio de Asuntos Exteriores de Polonia en 2016 en el que se indica al delegado que “no es posible organizar una reunión con la delegación catalana”, indicando que “me gustaría repetir una vez más que el refuerzo de la cooperación bilateral entre Polonia y España, tanto en el nivel estatal como regional, es muy importante para nosotros. Sin embargo, como he mencionado en nuestra correspondencia previa, el Gobierno central español sigue siendo para nosotros el único interlocutor en materia de política exterior y europea. De acuerdo con las sugerencias que le hemos hecho con anterioridad, le animo a contactar con las autoridades regionales u otros ministros respectivos de nuestro país para explorar la posibilidad de ampliar la cooperación en los campos de la economía, la cultura, la ciencia y el turismo”. Del tenor de esta carta se deduce claramente la intención del delegado de mantener relaciones bilaterales en el ámbito de la política de asuntos exteriores como si se tratara de un estado, actividad vedada a las CCAA como ha manifestado reiteradamente el Tribunal Constitucional, excediendo claramente sus competencias. Por otro lado, se reitera que el ámbito territorial de la Delegación en Austria no se extendía a Polonia, la cual correspondía al ámbito territorial de la Delegación en Alemania desde el 25 de diciembre de 2014 hasta que se puso en funcionamiento la Delegación en Polonia en 2017.

- El Consejero del DAREIT pronuncia una conferencia en Eslovenia el 17 de marzo de 2017 bajo el título “Construyendo Europa por procesos democráticos” “sobre el proceso político catalán” conforme a la nota de prensa de la Generalitat, señalando que "la hoja de ruta de Cataluña se fundamenta en tres elementos: votar, urnas y democracia" y que "nuestra demanda es justa, pacífica, democrática y basada en el respeto de la opinión de los ciudadanos”. Se abonaron a la empresa organizadora de la misma 8.475,62 euros, y asumió la delegación otros gastos de al menos 1.357,9 euros, entre los que se incluye una cena del Consejero con la comitiva por 501,9 euros. Los gastos del Consejero ascendieron a 2.244,06 euros.

- En marzo de 2017 la delegación abonó a un Instituto 4.069,07 euros por trabajos de videodocumentación, propaganda y planificación de un panel de discusión titulado “El centralismo significa menos democracia. Por ejemplo Cataluña” celebrado con la participación del delegado y la

DG de Relaciones exteriores. Además hay unos gastos asociados de al menos 1.573,93 euros, incluyendo una cena de 438 euros. El gasto de la DGRE supuso 777,22 euros.

– La delegación paga 4.200 euros a una fundación internacional sobre temas europeos para que organice el 26 de junio de 2017 en Bratislava la misma conferencia del Consejero del DAIRET bajo el título “Construyendo Europa por procesos democráticos” “sobre el referéndum catalán” según indica la nota de prensa de la Generalitat. Otros gastos de la delegación asociados a la actividad ascienden al menos a 685,07 euros. Los gastos del Consejero fueron de 729,32 euros. El 18 de septiembre de 2017 el Consejero del DAIRET pronuncia esta misma conferencia en Praga, con un coste de viaje para el Departamento de 1.340,45 euros.

– Entre la documentación de algunas delegaciones se ha encontrado un folleto de promoción de Cataluña editado al menos en inglés y checoslovaco. El folleto, que lleva el logotipo del DAERIT, se titula “Cataluña, la fuerza de un país que mira hacia el exterior” y recoge diversa información sobre Cataluña en diversos apartados (“un país milenario”, “un país de larga tradición democrática”, “un país con vocación internacional”, un país competitivo”…) terminando con el siguiente texto: “Un país en proceso de cambio. Por primera vez en su historia, el Parlamento catalán tiene una mayoría de miembros con el mandato democrático de implementar una hoja de ruta para la independencia. Desde 2010, una gran parte de la población catalana se ha movilizado repetidamente en un llamamiento público, pacífico y transversal al derecho a la autodeterminación. A través de las urnas, Cataluña aspira a convertirse en un estado independiente y altamente democrático que ofrezca un mayor progreso económico y una mayor justicia social como miembro plenamente integrado de la comunidad internacional”. Consta en la delegación de Austria un pago de 487,20 euros en 2017 por la impresión del díptico en checoslovaco.

G) DGE EN DINAMARCA

– La delegación de Dinamarca asistió en junio de 2017 junto a miembros de DIPLOCAT, que participaban en la organización, a un festival político que acogió un debate bajo el título "Cataluña puede convertirse en el próximo Estado de la UE?" y uno de los temas que se trataban era el del posible referéndum español. El gasto para DIPLOCAT ascendió a 11.532,73 euros. Por su parte la delegación participó en los gastos abonando al menos 1.772,16 euros.

H) DGUE

Del análisis de las memorias y los informes de gestión se puede observar la evolución que la DGUE ha experimentado a lo largo de los años en cuanto a sus objetivos y finalidades, lo que se manifiesta también en sus actividades y los gastos realizados:

A) En la DGUE en el año 2011 se señalan en la memoria como actuaciones desde la Delegación en defensa general de los intereses de Cataluña en Bruselas, el llevar las reivindicaciones de Cataluña a ser autoridad de gestión (con interlocución directa con la Comisión Europea en la gestión de fondos europeos), con planificación estratégica de actuaciones a nivel interno de la Delegación (tal y como se recoge en la nota de 31 de mayo de 2011), y búsqueda de alineamiento con otras regiones para trabajar de forma conjunta en aspectos de interés común (nota de 29 y 30 de noviembre de 2011).

B) Ya en la memoria de 2012 se señala que la DGUE mantiene contactos permanentes y especialmente fluidos con las representaciones de Flandes, Baviera, Baden-Wurttemberg, Lombardía, Escocia, País de Gales, Véneto, Rhone y Quebec, celebrándose durante dicho año exposiciones, conferencias y debates que tienen como finalidad última crear un estado de opinión favorable respecto de Cataluña.

C) Dichos contactos permanentes y especialmente fluidos continúan durante el año 2013, si bien en la memoria se indica que “desde la última Diada, han proliferado las referencias explícitas al proceso en el que se encuentra inmerso Cataluña, no solo en prensa escrita y medios

audiovisuales, sino también desde las Instituciones de la UE. En la DGUE se ha hecho un monitoreo exhaustivo de las últimas declaraciones de representantes de instituciones europeas (Comisión Europea y Parlamento Europeo, principalmente). La Delegación sigue con atención prioritaria los desarrollos vinculados a territorios en vías de adhesión desde la óptica renovada de la Transición nacional catalana: estados en posible formación ya dentro de la Unión Europea (el caso de Escocia); estados constituidos con procesos de integración regional pero con obstáculos al pleno reconocimiento internacional (el ejemplo de Kosovo), etc. Concretamente, se han seguido los desplazamientos en Bruselas de varios mandatarios de estos territorios, al tiempo que se ha tomado nota de las reuniones que han mantenido con autoridades de la UE (por ejemplo: OTAN con Escocia o bilaterales Serbia-Kosovo arbitradas por una alta representante). También se ha efectuado un monitoreo del espacio público y de debate (político y académico) en torno a los conceptos emergentes en esta línea: separatismo (objeto de una conferencia del grupo socialista del Comité de las Regiones en mayo de 2013), federalismo fiscal, etc".

El espacio Cataluña Europa según la memoria ha consolidado su actividad con la misma finalidad última de crear un estado de opinión favorable respecto de Cataluña.

En dicha memoria el Delegado el 28 de noviembre de 2013 en un programa de TV3 desde el Parlamento Europeo declara que "Europa no es un freno para el proceso soberanista sino una oportunidad", "si se explican bien las cosas, se genera interés y respeto por el proceso".

En la nota de actividad elaborada por la Delegación el 17 de enero de 2013 se fijan como conclusiones las siguientes:

"En este escenario, es importante recordar que 2013 es un año pre electoral tanto en las instituciones europeas como a nivel de algunos Estados miembros (Italia y alemana). Todo esto junto con nuestro proceso político y el escocés que aunque teniendo características diferentes está siendo objeto de gran atención por parte de los diferentes estamentos políticos europeos".

"De alguna forma, el protagonismo de Cataluña y también de Escocia y Flandes, estarán muy presentes durante este próximo período lo que nos obligará a desarrollar una actividad importante de explicación para crear un estado de opinión más favorable que el presente. En esta cuestión no se podrá contar evidentemente con el Consejo Europeo ni tampoco con una Comisión Europea débil y bastante conservadora, por lo que todos los esfuerzos deberán concentrarse en el Parlamento Europeo donde es posible encontrar más comprensión y posibles aliados para provocar una reflexión que lleve a una mayor apertura de miras de las otras instituciones europeas, de acuerdo con los principios de subsidiariedad enumerados en el Tratado de Maastricht y el Tratado de Lisboa que se deberían seguir desarrollando en línea con un más efectivo reconocimiento de las realidades nacionales por encima del actual "numerus clausus" de estados".

El delegado el 24 de junio de 2013 asiste a la recepción organizada por la Delegación general de Quebec en Bruselas con motivo de la celebración de la fiesta nacional de Quebec en la que pudo saludar a un ministro, con el que trató el tema del "proceso catalán y las actuaciones por la defensa del derecho a decidir" y a la delegada general de Quebec, con quien intercambió puntos de vista sobre la situación en Quebec y en Cataluña.

D) Ya en 2014 se continúan manteniendo contactos permanentes y especialmente fluidos con las diferentes instituciones europeas, centros de estudios, con las representaciones de Flandes, Escocia, Irlanda del Norte, País de Gales, Quebec, los lands de Bavaria, Baden-Württemberg, Hessen y Renania del Norte Wesfalia y las regiones francesas e italianas, especialmente Lombardía, Veneto, Abbruzzo y Ródano-Alpes.

En los informes de gestión se ponen de manifiesto los objetivos de estos contactos, así:

- El delegado se reúne con el jefe de la oficina de Escocia ante la Unión Europea, el 9 de enero de 2014. "Durante la reunión se intercambiaron impresiones sobre el estado de los procesos iniciados tanto para Cataluña como para Escocia. En particular, se comentan las últimas acciones

del Gobierno de Cataluña para la internacionalización del proceso, así como el capítulo específico dedicado a la relación con la UE en el libro blanco sobre el futuro de Escocia por la independencia presentado por el Ejecutivo escocés a finales de noviembre 2013". El 31 de enero se vuelve a reunir con él "para intercambiar impresiones sobre el estado de los procesos iniciados tanto por Cataluña como para Escocia" y nuevamente el 10 de octubre, en esta reunión "se intercambian impresiones sobre el estado de los procesos iniciados tanto para Cataluña como para Escocia. En esta ocasión, se comentan las repercusiones que han generado los resultados del referéndum escocés tanto en el Reino Unido como en la Unión Europea y en Cataluña. Se comenta la presentación del Libro blanco presentado por el Gobierno catalán que recoge la totalidad de los artículos presentados por el Consejo para la Transición Nacional en Cataluña. Consta en esta última fecha un gasto pagado por la delegación por un almuerzo por importe de 112,80 euros para la realización de esta actividad.

- El delegado el 29 de enero se reunió con el secretario de Asuntos Exteriores de Flandes, acompañado de la subdirectora general de Coordinación y Gestión de Programas de la SAEUE. "La reunión trató principalmente el proceso iniciado en Cataluña y las reacciones que está generando en el contexto político belga. Por otra parte, el secretario general ofreció la posibilidad de organizar en la Universidad de Leuven (Universidad flamenca, KU Leuven) un seminario sobre el tema del proceso catalán". Consta el pago de un almuerzo por parte de la Delegación por importe de 228,50 euros para la realización de esta actividad.

- El delegado se reúne el 6 de febrero con el delegado del Gobierno de Flandes ante la UE, "en una reunión que se enmarca en los encuentros regulares entre ambos homólogos para intercambiar impresiones sobre la evolución del proceso catalán. El delegado de Flandes confirma que su Gobierno sigue con atención e interés los últimos desarrollos en Cataluña y ve con cierta inquietud las reacciones del Gobierno español y de algunos líderes europeos en cuanto al referéndum". Consta el pago por parte de la Delegación de un almuerzo por importe de 92,20 euros para la realización de esta actividad.

- El delegado se reúne nuevamente con él el 27 de mayo de 2014 y "comenta en qué estado se encuentra el proceso en Cataluña y qué repercusiones han tenido los resultados de los comicios europeos el último fin de semana".

- El delegado el 5 de febrero se reúne con la delegada del Gobierno de Quebec ante la UE, "para intercambiar impresiones sobre las últimas reacciones de las instituciones europeas y de las autoridades españolas en cuanto al proceso soberanista catalán. La delegada de Quebec pregunta por el tempo del proceso y por la candidatura catalana única a las elecciones europeas del mes de mayo. La delegada también se interesa por la existencia de algún documento público similar al Libro blanco publicado por Escocia. El delegado le informa de los trabajos del Consejo Asesor para la Transición Nacional en este sentido. También le informa del reciente traslado de la Delegación del Gobierno en Estados Unidos de Nueva York a Washington para darle más peso político". Consta el pago por la Delegación de un almuerzo por importe de 103,30 euros para esta entrevista.

- El 3 de abril de 2014 existe un encuentro con los eurodiputados catalanes para hacer balance de la legislatura y el 8 de octubre de 2014 consta en la memoria de ese año otro encuentro con los mismos, figurando pagados por la Delegación una comida y un desayuno con eurodiputados catalanes por importe de 291,50 euros. También constan dos almuerzos con un eurodiputado el 8 de julio y con otro el 2 de octubre pagados por la Delegación por importe de 189,90 euros.

- El 17 de junio tiene lugar la presentación en Bruselas del Informe del Consejo Asesor para la Transición nacional "Las vías de integración de Cataluña en la Unión Europea" organizado por DIPLOCAT.

E) En el año 2015 conforme a la Memoria remitida, además de los contactos con las regiones indicadas ha aumentado la presencia y participación de la Generalitat de Cataluña en conferencias,

seminarios y reuniones de todo tipo, manteniendo contactos frecuentes y fluidos con las instituciones europeas, think tanks y centros de estudios. El coste de la integración en cuatro de estos think tanks supone para la DGUE un gasto anual de al menos 4.725 euros.

Se recoge en la memoria la petición de la Generalitat de que “la expresión del Reglamento "banco nacional de fomento "incluya los bancos de fomento promovidos por cualquier administración pública, sea estatal, regional o local, por lo que el Instituto Catalán de Finanzas será considerado como tal a efectos del Reglamento, pudiendo hacer aportaciones y actuar como intermediario del EFSIS”.

Esta petición debe relacionarse con la nota de actividad de 19 de noviembre de 2014 en la se informa sobre la reunión en la Delegación con los responsables del Instituto Catalán de Finanzas (ICF), que están de visita en Bruselas y desean conocer la DGUE con la que ya colaboran desde hace unos meses, ya que la Delegación les ha ayudado a gestionar su participación en la Task Force organizada por uno de los think tanks de los que es miembro la DGUE sobre regulación bancaria.

En dicha nota se indica que “de la conversación mantenida con los responsables del ICF se desprenden los siguientes temas relevantes:

- La principal prioridad del ICF es llevar a cabo la conversión de la entidad financiera en banco público antes de 2016.

- Muchos son los pasos que llevan haciendo desde el ICF en esta dirección, pero la discreción sobre este proyecto debe prevalecer para evitar interferencias por parte del Estado español, que podría intentar frustrar el proyecto. Es relevante tener en cuenta que, para convertirse en banco público, hay la opinión favorable del Banco de España.

- La admisión del ICF como miembro de pleno derecho de la Asociación Europea de Bancos Públicos (EAPV siglas en inglés) ha sido un paso muy importante en el camino para conseguir poder llegar a la creación de este banco público en Cataluña. Esta Asociación, de la que no es miembro el banco público español ICO, agrupa 90 entidades que representan el 15 % de los activos financieros en la UE.

- Los responsables del ICF han destacado que la experiencia de participación en la Task Force organizada por el think tank sobre regulación bancaria les ha sido muy útil para poder darse a conocer y establecer una muy buena red de contactos, que les es de gran utilidad para avanzar en el camino de diseñar el banco público catalán.

- Por último, la Delegación ha puesto a su disposición para lo que puedan necesitar en relación a su actividad europea y uno de los responsablesha sugerido que una de las reuniones de la EAPV podría celebrarse en la Delegación del Gobierno ante la UE”.

Se pone de relieve por tanto la finalidad de integrarse en los think tanks, que resulta injustificada por cuanto colaborar al objetivo de la creación de un banco público catalán no puede ser parte del objetivo de la DGUE, además del carácter reservado que se quiere mantener “para evitar interferencias por parte del Estado español”, lo que resulta contrario al principio de lealtad institucional previsto en la Ley catalán 16/2014.

En relación con lo anterior, en la nota de actividad de 23 de enero de 2015 se indica: “En cuanto a la creación de las estructuras de Estado que el Gobierno catalán está impulsando, hay que destacar dos importantes que se enmarcan en el ámbito de los asuntos económicos y fiscales. Por un lado, está la conversión del Instituto Catalán de Finanzas (ICF) en un banco público y, por otro, la creación de una Hacienda propia.

El consejero de Economía y Competitividad ha destacado que la transformación del ICF en un banco convencional es una línea estratégica de acción y actualmente se está trabajando para conseguir la ficha bancaria. La admisión del ICF como miembro de pleno derecho de la Asociación Europea de Bancos Públicos (EAPV siglas en inglés) ha sido un paso muy importante en el camino para conseguir poder llegar a la creación de este banco público en Cataluña. Esta Asociación, de la que no es miembro el banco público español ICO, agrupa 90 entidades que representan el 15 % de los activos financieros en la UE. Además, el ICF ha sido elegido como uno de los 9 miembros del consejo de dirección de la EAPV.

Por otra parte, en el proceso de creación de una `hacienda propia´ el consejero ha manifestado que este año convocará 168 plazas de inspectores, técnicos y personal especializado para poner las bases de la futura `hacienda propia´. El incremento de plantilla del 50 % de la Agencia Tributaria de Cataluña supone aumentar en un 25 % la partida presupuestaria de hacienda, hasta los 43,9 millones de euros".

El representante permanente ante la Unión Europea se reúne con un eurodiputado catalán el 3 de febrero de 2015, el cual se encuentra en Bruselas en el marco de la presentación de su libro "Somos una nación europea – y una carpeta incómoda en el Parlamento Europeo". El representante permanente ante la UE se reúne también con otro eurodiputado catalán, constando el pago de un almuerzo por parte de la Delegación por importe de 74,80 euros.

El representante permanente del Gobierno ante la Unión Europea se reúne con un grupo de representantes de diferentes ministerios del Estado Libre de Baviera el 26 de marzo de 2015 donde se comenta el momento en que se encuentra el proceso catalán y la hoja de ruta del Gobierno de cara a las elecciones de septiembre.

La Delegación del Gobierno ante la Unión Europea asiste a la conferencia sobre la viabilidad económica de una Cataluña independiente en el Parlamento Europeo el 15 de julio de 2015. El acto cuenta con la participación de tres eurodiputados catalanes y asiste el representante permanente ante la Unión Europea. El estudio redactado por un grupo de centros de investigación concluye que una independencia de Cataluña acordada con España sería la vía más favorable para la economía catalana.

También aumenta la presencia en los medios de comunicación con el objetivo principal de dar publicidad al proceso catalán, así:

- El representante permanente ante la Unión Europea se reúne el 16 de febrero con un periodista catalán. Entre otros temas, "destaca la necesidad de que el proceso sea irreprochable, sin errores ni brotes de radicalismo. El representante permanente subraya también la importancia de las próximas elecciones para que los catalanes/as puedan votar. Añade que hay que ser realista en cuanto a la agenda europea, pero que Cataluña en ningún momento ha encontrado un rechazo frontal por parte de las instituciones europeas en cuanto a su proyecto de futuro".

- El representante permanente del Gobierno ante la UE mantiene una entrevista telefónica con el editor de un diario digital el 11 de marzo de 2015 y "defiende la función que la Delegación del Gobierno tiene en la tarea del día a día, aparte del papel de explicación del proceso político catalán a las autoridades comunitarias y en otros estados europeos".

F) En el año 2016 en la nota de actividad de 1 de febrero sobre un Seminario en un think tank sobre el establecimiento del Consejo Fiscal Europeo consultivo, al ocuparse de las implicaciones para Cataluña se dispone: "La construcción de un sistema de gobernanza fiscal sólido y efectivo a nivel europeo es un tema de interés para Cataluña y, aún más, en el marco de la construcción actual de estructuras de Estado". Y como propuestas de actuación indica: "Creación de un grupo de estudio: cómo Cataluña puede convertirse en actor principal en el sistema de gobernanza fiscal europeo. En el contexto de construcción de estructuras de Estado propias sería conveniente estudiar a nivel técnico y político cuáles serían las vías para llegar a conseguir que Cataluña

pudiera participar en las estructuras que se están creando. La Generalitat de Cataluña no dispone actualmente de hacer (sic) una política fiscal propia pero tiene como objetivo la consecución de su soberanía fiscal y la creación de un nuevo modelo que comporte una manera diferente de hacer fiscalidad de acuerdo con las tendencias internacionales más avanzadas.

Un primer paso podría referirse al estudio del interés y la viabilidad de disponer de una institución fiscal independiente (IFI), y posteriormente, sumarse a la participación en la Red de instituciones fiscales independientes europeas. La Red es una institución voluntaria e inclusiva y está abierta a todos los órganos de control fiscal independientes que operan en la UE. La Red apoya los esfuerzos para revisar y reforzar el marco fiscal de la UE, en busca de explotar mejor las sinergias entre las normas y las instituciones, así como entre los diferentes niveles de la administración, al tiempo que se respeta el principio de subsidiariedad y la mejora del apropiamiento local y la rendición de cuentas.

Teniendo en cuenta la definición de una IFI, habría que estudiar si la Sindicatura de Cuentas de Cataluña podría ser un embrión de una IFI catalana, que pudiera ser reconocida por la Comisión Europea e incluida en su registro. Esto quizá se podría conseguir ampliando el ámbito de acción de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para incluir otras funciones, como por ejemplo, la de previsión macroeconómica, que actualmente lleva a cabo el Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, encargado de realizar las previsiones macroeconómicas para Cataluña.

Es importante tener en cuenta que en el Consejo asesor de la AIREF hay dos miembros catalanes que quizás serían favorables a participar en un posible grupo de estudio sobre las vías para convertirse en un actor principal en el sistema de gobernanza fiscal europeo antes, incluso de disponer de estructuras de Estado propias.

En este sentido, la DGRE y la DGUE trabajan en una futura jornada / seminario sobre estos temas conjuntamente con el Gobierno de Flandes, en el marco del programa de trabajo Cataluña Flandes 2015-2017, en su capítulo institucional. El acto en estudio, podría tener lugar en Bruselas el próximo abril".

G) En el año 2017 de las notas de actividad se desprende un importante seguimiento del antes y después del referéndum de 1 de octubre, reflejándose un seguimiento de las reacciones que ante el mismo y después de su celebración se producen en la Unión Europea.

Así, la nota de 13 de septiembre se refiere a una intervención del Presidente de la Comisión Europea y al ocuparse de la relevancia para Cataluña señala: "Había muchas expectativas, sobre todo por parte del Gobierno y de los eurodiputados, por lo que pudiera decir - de forma explícita o implícita - el Presidente sobre la situación en Cataluña / España. En la Delegación nos constan las presiones ejercidas sobre la CE en las últimas semanas para que diera un paso más allá".

Destaca la nota del 23 de septiembre de 2017 que se ocupa de indicar lo que señala el jefe de gabinete del Presidente al afirmar que la situación en Cataluña preocupa a la Comisión Europea. Y las notas de 4 de octubre sobre el debate sobre Cataluña en el Plenario del Parlamento Europeo.

"El Parlamento Europeo acogió en sesión plenaria un debate sobre el referéndum catalán y los hechos sucedidos el 1 de octubre en Cataluña, con presencia del vicepresidente primero de la Comisión Europea. El título del debate que finalmente se aprobó es: "Constitución, estado de derecho y derechos fundamentales en España a raíz de los acontecimientos que han tenido lugar en Cataluña".

Por ultimo también se recoge en la nota del 5 de octubre de 2017, la aprobación del Parlamento de Flandes el 4 de octubre de una resolución de condena a la violencia de las autoridades españolas y de llamada a la mediación internacional. "La resolución se enmarca en el contexto posterior a cuatro días después de la celebración del referéndum y los acontecimientos policiales. Esta resolución sigue la línea del apoyo a la defensa de las libertades y aspiraciones de Cataluña que repetidas veces se ha expresado desde las instituciones flamencas. Las relaciones Cataluña-

Flandes son fuertes y estrechas. La semana pasada la Presidenta del Parlamento de Cataluña, fue recibida con todos los honores por el Presidente del Parlamento de Flandes".

H) Por lo que se refiere a otras actividades realizadas por la DGUE durante los años fiscalizados pueden destacarse:

- El 7 de noviembre de 2012 el Presidente acude a Bruselas al debate político organizado por un think tank del que es miembro la DGUE, para hablar del "Futuro de Cataluña en la Unión Europea", todo él centrado en la defensa de la independencia. Por parte de la DGUE se abonan al menos 2.120,03 euros, por la asistencia, sonido e iluminación de la rueda de prensa, el desayuno de esa rueda de prensa y el intérprete de la conferencia sobre el futuro de Cataluña. Los gastos del Presidente ascendieron a 6.169,09 euros.

- El delegado se reúne con el presidente de un centro catalán de Negocios, el 25 de noviembre de 2013, quien le expone "las acciones de esta entidad para colaborar en la proyección exterior de Cataluña y esforzarse para explicar el proceso que vive el país". El encuentro tuvo lugar en el marco de una visita de dicho presidente a Bruselas para pronunciar la conferencia titulada " Cataluña independiente: viabilidad económica y encuadre en Europa".

- El delegado se reunió, el 6 de diciembre de 2013, con la Presidenta de una asociación catalana y el Presidente de dicha asociación en Bruselas, en el marco del viaje a Bruselas de dicha Presidenta, en el que pronunció la conferencia "Cataluña, nuevo estado de Europa. En su visita a la Delegación, la Presidenta presentó al delegado los objetivos y actividades de la asociación. Consta pagado por la Delegación un almuerzo por importe de 243 euros.

- La Delegación cedió sus salas en 2014 para las conferencias "El proceso de autodeterminación de Cataluña" el 31 de marzo, "Fuerzas y retos del movimiento independientista en Cataluña" el 16 de mayo de 2014, y "¿Qué pasa en Cataluña?" el 20 de junio.

- La DGUE asiste el 17 de junio de 2014 a la conferencia "¿Dentro o fuera? Cataluña y la UE", organizada por DIPLOCAT en la que participa un representante del Consejo Asesor para la Transición Nacional. En dicho acto "sintetiza, durante su intervención, los 4 escenarios identificados por el Consejo asesor como posibles vías de integración de una Cataluña independiente en la UE: escenario de permanencia, de adhesión ad hoc, de adhesión ordinaria o de exclusión como estado miembro".

- La DGUE se reúne el 30 de julio de 2014 con la responsable de Asuntos europeos de una fundación alemana, quien "le informa de la celebración el día 3 de septiembre, en Bruselas, de una mesa redonda sobre el referéndum de independencia escocés y el proceso iniciado en Cataluña en defensa de la celebración de un referéndum para decidir sobre su futuro político".

- El delegado del Gobierno ante la UE asiste a un debate sobre el derecho a decidir en Escocia y Cataluña en el Parlamento Europeo el 25 de septiembre de 2014. "El acto cuenta con la participación de varios eurodiputados y trata el tema del derecho a decidir y sus implicaciones, especialmente en el contexto de la Unión Europea".

- La DGUE asiste a la conferencia "El referéndum catalán: legal y democrático ", organizada por un eurodiputado el 14 de octubre de 2014.

- El 4 de noviembre de 2014 la DGUE acoge la proyección de la película "Al día siguiente", con la presentación del delegado. "Este documental, combina ficción con rasgos documentales a través de la opinión sobre la viabilidad de una Cataluña independiente por parte de economistas, sociólogos, políticos y personalidades del mundo de la cultura y la justicia".

- El 3 de febrero de 2015 el Representante Permanente de Cataluña en la UE realiza un viaje de dos días “Bruselas- Tallin- Bruselas” fuera de su ámbito de actuación con un coste de 833,77 euros, cuando el objeto del viaje se indica que era “reuniones representantes gobierno Reino Unido”. En esas mismas fechas la delegación del gobierno catalán en el Reino Unido asiste a una recepción con ocasión del Día de la Cultura de Eslovenia en la Embajada de Eslovenia. “El delegado del Gobierno tiene la oportunidad de contactar con el nuevo embajador de Eslovenia y la nueva Canciller, así como de hablar sobre la situación actual de Cataluña y las similitudes del proceso soberanista de Eslovenia y Cataluña”.

- El RP participa en el almuerzo coloquio el 29 de abril de 2015 organizado en un centro cultural en Barcelona. “La conferencia se centra en el papel de Cataluña y su proyecto de futuro en el marco de la Unión Europea, y en cómo se ve el proceso en la capital comunitaria”. Consta un gasto asociado a dicho acto pagado por la delegación de al menos 75,05 euros. Además el pago del traslado en avión del RP por importe de 231,51 euros fue realizado por la SAEUE cuando debería haberse cargado a la delegación por cuanto disponía ya de régimen de autonomía económica.

- En 2015 se cede la sala para la presentación del documental "La resistencia” el 30 de junio y para la mesa redonda “El camino hacia la independencia a debate” el 24 de junio, organizado por una asociación catalana.

- En la nota de actividad de 28 de octubre de 2015 de la DGUE se trata la firma del Acuerdo de Asociación y Estabilización entre la Unión Europea y Kosovo y al referirse a la relevancia para Cataluña se dispone: “Sin ningún tipo de duda la firma de este Acuerdo de Asociación y Estabilidad es un buena noticia, ya que a pesar de indicar que esto no supone el reconocimiento de Kosovo como Estado independiente, no impide que la UE pueda reconocer otros Estados que se estén independizando”.

- El 15 de marzo de 2016 se cede la sala para la presentación del libro “La traducción de la independencia” y el 15 de noviembre para la mesa redonda “Cataluña un nuevo Estado de Europa”, ambos organizados por la misma asociación catalana.

- El 30 de abril de 2016 el Presidente de la Generalitat se desplazó a Flandes tres días en un viaje institucional acompañado por el Consejero de Asuntos Exteriores y el Representante Permanente de la DGUE. El Presidente se desplazó con una comitiva de 8 personas con un coste de 17.429,7 euros, y el coste del viaje del Consejero ascendió a 550,80 euros. La nota de prensa del Gobierno catalán indica que el jefe del ejecutivo mantuvo una reunión bilateral con el Presidente de Flandes añadiendo que “más allá de la colaboración de ambos países en materia económica, en la reunión los presidentes también analizaron el proceso político catalán”, según ha destacado el Presidente de la Generalitat en la comparecencia que ha hecho ante los medios de comunicación. En dicha visita consta el pago de un catering por importe de 1.496,95 euros por parte de la Delegación.

- El 24 de enero de 2017 el Presidente de la Generalitat ofrece, junto al Vicepresidente y el Consejero de Asuntos Exteriores, una conferencia con el título “El referéndum catalán” en Bruselas. A dicho acto acuden varios de los delegados, lo cual carece de justificación tanto por el objeto del acto como por encontrarse fuera de su ámbito geográfico. También acudió la Secretaria de la SAEUE. Los gastos de dietas, viaje y alojamiento asociados a este acto ascienden al menos a: Presidente 7.373,26 euros, Vicepresidente 3.345,96 euros, Consejero del DAERIT 2.707,39 euros, Secretaria de la SAEUE 1.229,42 euros, delegados de Portugal 425,8 euros, Francia 157,4 euros, Alemania 391,28 euros, Austria 406 euros y Reino Unido 420,72 euros. Gastos de la DGUE con motivo de la visita 163,15 más 173,6 euros por una cena del RP, la Secretaria de la SAEUE y dos eurodiputados catalanes.

- El delegado de la DGUE acudió a diversas localidades catalanas en abril y mayo de 2017 para ofrecer la conferencia “El procés visto desde Bruselas”. Los gastos asociados ascienden al menos a 774,95 euros, los cuales deberían haber sido asumidos por la asociación organizadora.

- El 20 de junio de 2017 la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación realizó un viaje de dos días a Bruselas con un coste de 2.506,52 euros. Le acompaña el DG de difusión con un coste de 565,54 euros. El objeto del viaje era inaugurar en la DGUE la exposición fotográfica “Tozudamente. Relato del proceso catalán”. Consta el pago por la Delegación de una cena con motivo de la inauguración por importe de 94,20 euros.

- Visita de la Presidenta del Parlamento Catalán a Bruselas el 26 y 27 de septiembre de 2017 para recibir el premio de una fundación belga por “su promoción de la lengua y cultura catalanas, así como el derecho a la autodeterminación”, dicha fundación cuenta entre sus objetivos “la secesión de los Estados y la libre determinación”. Los gastos de la delegación asociados a la visita supusieron 650,91 euros.

- El Consejero del DAERIT ofreció dos ruedas de prensa en Bruselas, una el 28 de septiembre de 2017 antes del referéndum del 1 de octubre y otra el 18 de octubre de 2017, tras el 1 de octubre, ante corresponsales extranjeros, si bien no constan los gastos de estos viajes en la relación que se ha enviado. Se abonó por la Delegación el 24 de octubre 326,70 euros por la rueda de prensa del Consejero.

6.2.2.3. NOTAS DE PREPARACIÓN DE VIAJES AL EXTRANJERO DEL PRESIDENTE Y CONSEJEROS DE LA GENERALITAT

Una de las actividades que desarrollan las delegaciones de acuerdo con lo que consta en la descripción de las notas de la Instrucción 1/2013 consiste en elaborar “a petición del SAEUE, y de acuerdo con sus indicaciones, documentación de apoyo para las actividades en las que participe el presidente, el consejero de la Presidencia, el SAEUE u otros miembros del Gobierno”. Entre las notas que han de elaborar destacan las de situación, que “son los documentos básicos de apoyo de las reuniones, especialmente aquellas de carácter institucional, y que incluyen los participantes en la reunión, señalando posibles cuestiones a tratar, de acuerdo con los objetivos del Plan de Gobierno, así como con el contexto y la actualidad política”.

Si bien deberían haberse remitido numerosas notas de preparación de viajes a la vista del gran número de viajes que realizaron el presidente y los Consejeros conforme se ha analizado en los respectivos apartados dedicados a dichos viajes, entre las notas remitidas en soporte informático no constan dichas notas de preparación, de modo que las únicas de las que se dispone son las que se han encontrado en soporte papel entre la documentación puesta a disposición del Tribunal de esta manera. Conforme dispone la Instrucción 1/2013, debía elaborarse “un dosier básico que engloba todos aquellos documentos que ofrecen la información necesaria para un proyecto amplio, como un viaje oficial o la participación en un seminario” y se tiene constancia de su existencia por cuanto, como se indica, se ha encontrado alguno en soporte papel, pero no se ha remitido ninguno en formato informático. Entre las visitas cuya documentación se ha podido analizar de modo más completo se puede destacar:

- En la nota preparada para la visita del Presidente de la Generalitat a París en mayo de 2013 para entrevistarse con el Ministro de Defensa francés “se propone al Presidente que durante la reunión haga referencia a la situación política catalana” y en concreto a la Resolución del Parlamento catalán que aprobó la declaración de soberanía, señalando algunos puntos que se podrían trasladar sobre la forma de conducir el procés.

- Entre la documentación de 2014 consta un dosier preparatorio de la visita del Consejero de la Presidencia los días 4 y 5 de junio de 2014 a París y Ginebra en el que se encuentran diversas notas de situación con el logotipo de la SAUE realizadas por la DGE de Francia y otra

documentación relativa a las reuniones previstas con diversas personalidades y su participación en la Global Conference, fórum internacional organizado por The Planet Workshops.

En la nota para la reunión con la vicepresidenta del Senado francés "se propone al Consejero que durante la reunión se interese por la intervención de una senadora sobre Escocia y Cataluña" aportando toda la información sobre la misma referente a las cuestiones de una futura Escocia independiente, lo que se considera que se puede aplicar por analogía al caso de una Cataluña independiente.

En las notas para preparar la intervención del Consejero en la Global Conference en la sesión que lleva por título "¿Qué valores para fundar un nuevo proyecto de sociedad?", se recoge la estructura del acto, formado básicamente por dos preguntas abiertas y un debate. La primera pregunta será "¿Cuáles son estos valores que tendremos que colocar en el corazón de un nuevo ideal común?" y se indica que "la respuesta se puede centrar en los valores de la sociedad actual (en general), desde el punto de vista más político de un gobierno. También se puede introducir de manera genérica el tema del procés en Cataluña, propiciando que el moderador haga una pregunta más concreta sobre el tema en la siguiente ronda". Después se recoge la segunda pregunta que hará el moderador: "En cuanto al tema de los valores, es importante para nosotros separar y presentar un nuevo proyecto social, el ejemplo del próximo referéndum en Cataluña presenta la actual encrucijada de los caminos hacia la era global. Es decir, ¿la articulación entre un mundo globalizado y un proyecto de convivencia anclados territorialmente?[21]. Sobre esta pregunta se señala: "en esta segunda pregunta se puede profundizar más en el ejemplo del proceso de transición en Cataluña en la perspectiva del referéndum y la eclosión de los movimientos independentistas en el marco de la actual crisis en todos los ámbitos". Por último se hace referencia al debate destacando que "es posible que se pregunte al Consejero sobre otros ejemplos de procesos similares al de Cataluña y cómo estos movimientos independentistas pueden cambiar el modelo social". Al respecto se añade que "en el último apartado del texto, se comentan los orígenes del movimiento para la autodeterminación de Cataluña, la participación de la sociedad civil y las diferencias con el movimiento en Escocia". A continuación se incluye el texto en francés de las intervenciones preparadas al Consejero para contestar a las dos preguntas y el debate en la línea marcada, con información complementaria de las comparaciones del proceso de Cataluña con los de Ucrania y Escocia.

En el dosier se incluye, asimismo, una nota para preparar la entrevista del Consejero con un periódico francés, en la que solo se hace referencia a sus artículos y su postura en relación con el proceso de autodeterminación catalán indicando que "teniendo en cuenta que los diarios franceses se muestran, en general, escépticos e incluso contrarios al proceso de autodeterminación catalán, este periódico no se opone ni lo estigmatiza".

Tras su estancia en Francia, el Consejero se trasladó a Ginebra para ofrecer en su Universidad una conferencia con el título "¿Qué futuro tiene Cataluña? La autodeterminación en cuestión", organizado por DIPLOCAT. Tras dicha conferencia tuvo lugar una comida con los participantes en la misma y otras personas como la presidenta de una asociación catalana y un catedrático de la Universidad de Ginebra. Los gastos de la delegación de Francia relacionados con este viaje del Consejero que se han podido asignar ascienden a 2.103,53, de los que 1.892,53 se corresponden con un cocktail de recepción del Consejero en la delegación.

Los gastos de la comitiva (5 personas) del Consejero han ascendido a 13.400,14 euros y los del Secretario de la SAEUE a 1.293,80 euros.

[21] En el original francés: "Autour du thème des valeurs qu´il nous importe de détacher et de mettre en avant pou fonder un nouveau projet de sociétté, l´exemple du referendum à venir en Catalogne présente l´actuelle croisée des chemins a l´heure du global. C´est-à-dire l´articulation entre un monde globalisé et un projet de vivre ensemble ancré territorialment?".

– En la documentación preparatoria de una visita de febrero de 2017 del Presidente de la Generalitat a Toulouse donde está prevista una reunión con una organización patronal de PYMES de Francia se recogen como temas a tratar sugeridos: “Situación económica de Cataluña y cómo cambiaría con la independencia. Datos micro y macroeconómicos”, “Razones económicas de la independencia” y “Posicionamiento de las empresas y las patronales respecto al proyecto independentista”.

– En una nota interna de la delegación de Italia de “preparación de la entrevista del Vicepresidente de la Generalitat” con una agencia italiana de noticias y en otra nota similar respecto a la visita a un periódico, ambas en el marco de su visita a Italia en abril de 2016, se recogen los detalles de su tratamiento de las noticas sobre el procés y la independencia y se indican en ambas entre las “ideas clave que habría que transmitir”: “el proceso soberanista no es solo por una razón económica”, “mantener las mayores distancias posibles con las comparaciones con la Liga Norte y las tesis soberanistas padanas” y “la creación de un estado catalán puede ser una oportunidad para la UE y la creación de un estado catalán independiente es viable”. Asimismo, constan sendas notas internas de la delegación de preparación de tres entrevistas del Consejero de Acción Exterior con periodistas de tres medios de comunicación italianos para la visita que realizó en abril de 2016 a Roma y en las que se recoge exclusivamente la postura de estos medios en relación con el proceso de autodeterminación y la independencia.

7. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LAS DELEGACIONES

7.1. NORMATIVA: INSTRUCCIONES SOBRE EJECUCIÓN DEL GASTO Y SU DOCUMENTACIÓN

Como se ha indicado en el epígrafe dedicado a la normativa sobre gestión económico financiera, los Decretos de creación de las delegaciones de 2008 contienen escasas normas referentes a dicho aspecto, ya que en los mismos se consideraban como transitorias hasta que el Gobierno aprobara un Decreto específico sobre ese y otros aspectos tales como la organización, estructura, funcionamiento, régimen jurídico y el régimen retributivo singular de indemnizaciones del personal adscrito, sin embargo, tal Decreto no se aprobó hasta 2017, lo que implica una demora sin justificación que pone de relieve una inadecuada falta de regulación pormenorizada sobre materias de indudable trascendencia para el adecuado funcionamiento y control de las delegaciones. Debe indicarse también que tal falta regulación fue especialmente relevante en el caso de la DGUE, que careció de normas al respecto desde su creación en 2004 hasta 2013, momento en que se dictó un decreto que, no obstante, contenía las mismas normas de las DGE de 2008.

Si bien el Tribunal de Cuentas requirió de la Generalitat que se remitieran las posibles normas internas que se hubieran podido dictar y que afectaran a la actividad de las delegaciones, no se remitió ninguna al respecto. No obstante, en el examen de la documentación en soporte papel de las delegaciones se han detectado algunos documentos que se refieren a ciertos aspectos sobre la gestión económica de las mismas. En concreto, consta la existencia de un documento con el logotipo de la Secretaría de Asuntos Exteriores cuando dependía del Departamento de Presidencia, que carece de fecha, pero que, de acuerdo con las distintas reestructuraciones por las que ha pasado dicha Secretaría, implica que al menos es anterior a febrero de 2013 por cuanto a partir de dicha fecha la Secretaría pasó a denominarse de Asuntos exteriores y de la UE.

El citado documento lleva por título “gestión económica de las delegaciones en el exterior” y resulta coincidente en general con lo dispuesto en los Decretos de creación de las delegaciones de 2008, conteniendo algunas disposiciones más específicas respecto a determinadas cuestiones económico financieras como la documentación justificativa de los gastos.

Entre los aspectos que cabe destacar de dicho documento están los siguientes: no se permite realizar más que gastos de los capítulos 1 y 2 y se establecen dos mecanismos de contabilización:

uno, llamado fondo de maniobra, referente a los gastos frecuentes y repetitivos que se pagan en metálico o con tarjeta y que deben acompañarse de una hoja de justificación con todos los datos necesarios para tener una información clara del gasto; y el otro referente a los contratos menores o negociados que en principio no se abonan inmediatamente sino mediante transferencia o cargo en cuenta una vez recibida la factura.

Por otra parte, se ha localizado igualmente entre la documentación en papel de varias de las delegaciones un documento con el logotipo de la Presidencia y fechado en abril de 2014 que lleva por título "Instrucciones relativas a los gastos de atenciones protocolarias y de representación del Departamento de la Presidencia", que tampoco ha sido remitido por la Generalitat al Tribunal, pero que ha de entenderse aplicable a las delegaciones por cuanto se encontraba entre su documentación y dado que no constan normas específicas al respecto dictadas para las mismas.

7.2. IRREGULARIDADES Y DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN ECONÓMICA EN LAS DGE Y LA DGUE

Del análisis de la documentación de las DGE y la DGUE puesta a disposición del Tribunal de Cuentas, pueden destacarse las siguientes irregularidades y deficiencias en el cumplimiento de las diversas normas sobre gestión económico financiera:

A) No existe documentación justificativa de varios gastos recogidos en la contabilidad de varias DGE, por un importe global de 302.793,51 euros, lo que contraviene los artículos 8.3 de los diversos Decretos que regulan la creación de las DGE y 5.3 del Decreto 264/2013 referente a la DGUE, de acuerdo con los cuales "los justificantes de gastos se tienen que mantener bajo la custodia de la Secretaría de la Delegación". Así, en concreto:

- Faltan todos los justificantes de los gastos contabilizados en el año 2016 y hasta el 31 de mayo de 2017 en la delegación del Reino Unido, cuyo importe asciende a 174.743,42 euros. Solicitada por este Tribunal toda la documentación correspondiente tanto a esta como a las demás delegaciones que fueron suprimidas por el Real Decreto 945/2017, de 27 octubre, por parte de la Generalitat se entregó una declaración por escrito de fecha 18 de marzo de 2018 del que fuera delegado durante dicho periodo y encargado de la custodia de la documentación en la que señala que "en el mes de junio de 2017, después de realizar unas actuaciones de adecuación de la delegación, la persona contratada para la limpieza tiró por error toda la documentación correspondiente a la gestión económica donde estaban los originales de las facturas de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2017. Esta documentación no ha sido posible recuperarla. Por tanto, de la documentación de la Delegación entregada al Departamento no hay ninguna factura correspondiente a este periodo".

- No existen los justificantes de varios de los gastos realizados en 2017 por un importe total de 88.050,09 euros correspondientes a las DGE de Estados Unidos (41.871,96 euros), Austria (22.724,29 euros), Croacia (4.878,35 euros) y Polonia (18.575,49 euros), conforme se detalla en los respectivos informes de gestión en que se recoge la liquidación de los gastos del año 2017 de cada una de ellas.

B) Se han detectado varios pagos en las delegaciones que resultan injustificados por un importe total de 171.612,90 euros:

- El delegado de Francia acude en noviembre de 2016 a Barcelona a la manifestación en apoyo de la Presidenta del Parlamento de Cataluña tras su imputación y en febrero de 2017 a otra manifestación en apoyo de un expresidente que iba a ser juzgado, y carga los gastos a la delegación injustificadamente ya que no se trata de un acto institucional, sino privado. Los gastos fueron al menos de 433,33 euros.

- En la delegación de Francia constan algunos pagos hechos directamente al delegado en los años 2015 y 2017 por conceptos de dietas, traslados y alojamiento, sin que consten, como en todos

los demás casos de esta delegación y de todas las demás, los datos del establecimiento o de la compañía de transporte ni, por tanto, las facturas o tickets correspondientes. En ninguna otra delegación se abonaron cantidades directamente al delegado. El importe asciende a 1.532,77 euros.

- Figura el ticket de compra por el delegado de Francia de un teléfono móvil por 250 euros realizada el 30 de octubre de 2017, cuando ya había sido cesado en su cargo. El teléfono no se encuentra entre los bienes del inventario de la delegación.

- El delegado de Francia acude a Barcelona en 2017 a una conferencia y presentación de un libro titulado "Historia del periodismo en Cataluña" y carga a la delegación todos los gastos de dietas, traslado y alojamiento, por importe de al menos 252,5 euros. No se acredita la relación de este acto, que además tiene lugar fuera de su ámbito geográfico, con sus funciones de delegado en Francia, estando más ligado a su condición de periodista.

- En la delegación de Francia en relación con un acto de octubre de 2016 de presentación de un libro de un cantante que es también diputado, se procede a pagar sus gastos de traslado y estancia y los de su manager o representante, no considerándose justificado el pago de los gastos de este último por importe de 343,21 euros por no tener relación con el acto, pues de lo contrario debería considerarse un acto comercial y no estaría justificado el pago de los gastos del cantante. Igualmente sucede en la delegación de Italia con motivo de dos actos realizados el mismo día 10 de junio de 2016, uno relativo a la presentación de su libro en una librería y otro de impartición de una conferencia ofrecida por el mismo diputado, siendo los gastos abonados del manager o representante por alojamiento y traslado, de 501,98 euros.

- Consta un pago en la delegación de Francia de 1.657,15 euros de once noches de hotel del 1 al 11 de septiembre de 2014 a nombre de la delegada sin ningún texto explicativo. Durante esos días ocupaba el cargo de delegada por lo que no está justificado el pago.

- La delegación de Francia abona en 2015, 397 euros por 20 ejemplares en alemán del libro "La traducción de la independencia", para regalar a los Casals de Suiza. Dicho libro, conforme se recoge en una noticia de la página de la Generalitat "es una recopilación de entrevistas de la autora con importantes figuras de Alemania y Cataluña sobre el proceso de independencia". Igualmente, la delegación de Alemania adquiere en septiembre de 2015 200 ejemplares del libro por 4.071,35 euros y la de Austria otros 100 también en septiembre de 2015 por 1.945 euros, bajo el concepto "libros de promoción", resultando injustificada su compra.

- La delegación de Francia asume el pago de 152,46 euros de una factura por asistencia técnica audiovisual y montaje de sala de mayo de 2015 porque el responsable de Gestión Administrativa y de captación de fondos europeos dependiente de la Subdirección General de Coordinación y Gestión de programas de la SAEUE indica al delegado: "te adjunto esta factura que habrá de pagarse desde la delegación. Es un acto que ya se hizo y que no se había tramitado correctamente aquí y que ahora ya no podemos tramitar. Como está relacionado con la UNESCO hemos pensado que sois la delegación más adecuada para pagarlo". La asunción de este gasto por parte de la delegación pone de relieve que el sistema establecido para las mismas de régimen de autonomía económica o financiera permitió a las mismas realizar gastos sin que se efecturara ningún tipo de control, por lo que las mismas han asumido en varios casos que se detallan a lo largo de este informe gastos que deberían haberse realizado desde la Administración, eludiendo los correspondientes controles administrativos, financieros y presupuestarios.

- El delegado de Francia da una conferencia en Lérida en un centro de estudios privado bajo el título "Modelo de organización territorial: nuevos y viejos estados en Europa", pagando la delegación los gastos de desplazamiento, que ascienden a 101,95 euros.

– El delegado de Francia acude en septiembre de 2016 a un ciclo de conferencias organizado por una fundación privada en el Ayuntamiento de Gerona bajo el título “El procés visto desde el exterior”, al que también acuden en otros días el delegado de la delegación de la UE y el director de DIPLOCAT. A pesar de ser organizado por una entidad ajena, los gastos de traslados y dietas son abonados por las delegaciones o DIPLOCAT. Así, en el caso de la delegación de Francia se abonaron 24,30 euros, en la de la UE 220,90 euros y en DIPLOCAT 71,64 euros.

– En uno de los informes de gestión, dentro del objetivo de “dar a conocer a los agentes internacionales Cataluña y su proyecto de futuro”, se informa de que en junio de 2015 “el delegado del Gobierno en EE.UU. y el delegado del Gobierno en Francia asisten al Global Forum organizado por el Comité Judío Americano, evento muy destacado en la vida política de Washington, en el que figuras políticas y diplomáticas de primer nivel analizan la situación política internacional y, muy especialmente, la de Oriente Próximo y de Israel”. No queda justificada la vinculación de esta actividad con los intereses de Cataluña y aún menos la razón de la asistencia a dicho acto del delegado de Francia, que está fuera de su ámbito geográfico, y que, además, de acuerdo con las instrucciones de la SAEUE requería de una autorización para un viaje de larga distancia como este, lo que no consta que se produjera. Los gastos asociados a este viaje ascienden en la delegación de Francia al menos a 639,11 euros, no obstante, en la memoria anual de Francia no se hace referencia a este acto y en la descripción del gasto en contabilidad se hace referencia a una “reunión con el delegado de EE.UU.”, no al Forum. Por otro lado, no se ha localizado ningún pago de los billetes de avión del delegado de Francia, lo que carece de explicación y parece indicar que el viaje del delegado de Francia tenía carácter privado. En la delegación de EE.UU. solo se ha localizado un gasto de 234,89 euros para un vehículo con chófer para que acudieran ambos a esta visita, que como el resto de gastos debe considerarse no justificado.

– La delegación de Francia se hace cargo de los gastos de traslado y estancia en Barcelona del 14 al 18 de junio de 2017 de un periodista francés para elaborar un reportaje que se emitió en una cadena francesa el 18 de junio bajo el título “En Cataluña, un deseo de independencia plagado de obstáculos”. Además de que la actividad desarrollada queda fuera de su ámbito geográfico y de sus funciones, ha de considerarse que correspondería al medio de comunicación hacerse cargo de los gastos de sus actividades. Los gastos asumidos por la delegación ascendieron al menos a 472,77 euros.

– El delegado de Italia cargó a la delegación los gastos del traslado a Barcelona y la vuelta, con objeto de acudir al referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017, por importe de 195,34 euros.

– En la delegación de Italia se pagan 80 euros por la traducción simultánea para una entrevista que concede la Presidenta del Parlamento de Cataluña a un medio de comunicación en noviembre de 2016, sin embargo tales gastos no deberían ser abonados por la delegación, sino, en su caso, con cargo al Parlamento.

– Entre los gastos de la delegación de Italia figuran unos correspondientes a acompañamiento que realizó el delegado a un diputado italiano a Barcelona en abril de 2016, casi inmediatamente después de que dicho diputado se reuniera en Italia con el Consejero de Acción Exterior en la visita que realizó el mismo mes a Roma. En el texto explicativo de este viaje se indica que es para acompañarle “a una reunión con la dirección del Puerto de Barcelona” y el coste fue de 126,98 euros. No consta ninguna información respecto al objetivo de esta visita, que no se menciona en la memoria de la delegación. Por otro lado, no está justificado que la delegación abone gastos de una visita realizada fuera de su ámbito geográfico. Figuran otros pagos de la delegación por otros 441,85 euros, correspondientes a un almuerzo y una cena ofrecidos a una delegación italiana desplazada a Barcelona para visitar el puerto de Barcelona, sin que se indique nada sobre el objeto de la visita, ni quiénes son los comensales, ni los motivos de que la delegación asuma el gasto.

– En la delegación de Alemania se abonaron en dos pagos 5.950 euros por un anuncio en 2017 en la revista alemana “Política y Comunicación”, siendo el primer pago realizado el 28 de

septiembre de 2017 y el segundo en octubre, sin existir justificante de la necesidad del anuncio ni de su contenido.

- El 27 de junio de 2017 un expresidente de la Generalitat ofreció una conferencia en Berlín organizada por una asociación catalán privada bajo el título “La autodeterminación vota en Cataluña: ¿una oportunidad para Europa?”. A pesar de tratarse de un acto privado, la delegación abonó 869,89 euros por el catering del acto, lo que resulta injustificado.

- El delegado del Gobierno ante la UE participa el 8 de abril de 2014 en Cornellá como ponente en la mesa redonda “Cataluña en el mundo. El proceso visto desde el exterior” organizado por una asociación catalana. “Entre otros, se debate la necesidad de internacionalizar el proceso y crear una línea estratégica común de la Administración, los grupos políticos y las organizaciones de la sociedad civil a favor del derecho a decidir. El delegado destaca el doble rol de la Delegación como representación institucional y "Punto de encuentro" de los actores catalanes con presencia en Bruselas, y también el hecho de que las instituciones europeas estén siguiendo el proceso con interés, respeto y atención”. El gasto asociado a esta actividad para la delegación fue de al menos 141,01 euros.

- El 19 de marzo de 2015 el RP de la DGUE pronuncia la conferencia " El proceso catalán desde la perspectiva de la UE: un reto democrático " en una Escuela de Ciencias políticas de Lille. Los gastos asociados ascienden al menos a 127 euros.

- El RP de la DGUE es ponente en el acto “El encaje de una futura Cataluña soberana en la Unión Europea” organizado el 6 de octubre de 2015 en Barcelona por una entidad privada, sin embargo la delegación asume los gastos de traslado y alojamiento del delegado que ascienden al menos a 347,17 euros.

- El RP de la DGUE ofrece unas conferencias organizadas por una asociación privada catalana en abril y mayo de 2017 en dos localidades catalanas: Falset, bajo el título “El procés catalán: eco y apoyos internacionales”, y Vilafranca del Penedés, bajo el título “El procés visto desde Bruselas”, sin que esté justificado que los gastos de traslados, dietas y alojamiento sean pagados por la delegación. El gasto asociado asumido por la delegación asciende al menos a 774,95 euros.

- En junio y julio de 2017 los delegados de las delegaciones de Ginebra, Reino Unido y Alemania y el Consejero del DAERIT acuden a Gerona a un ciclo de conferencias organizadas por una fundación privada bajo el título “Conozcamos nuestros 'embajadores' y su labor”. De acuerdo con el presidente de la fundación el objetivo del ciclo es "visualizar, explicado por los propios protagonistas, como se está preparando un nuevo estado". A pesar de ser organizado por una entidad ajena, los gastos de traslados y dietas son abonados por las delegaciones. En la delegación de Alemania se han localizado gastos de este viaje de al menos 164,17 euros.

- La DGUE abonó en 2016 y 2017 tres facturas por importe total de 21.532,01 euros por cursos impartidos a todos los delegados en Barcelona por un Centro de estudios políticos y diplomáticos con sede en Londres, no estando entre sus funciones encargar y financiar cursos para todos los delegados y además fuera de su ámbito geográfico, además de no cumplir el requisito de ser la contratación “necesaria para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación”. Como en todos los casos anteriores, no se solicitaron además tres presupuestos para poder realizar una selección entre los mismos.

- La DGUE abonó, en febrero de 2017, 2.001,85 euros a una abogada croata por un servicio de asesoramiento, desconociéndose el objeto del mismo y su relación con las funciones de la delegación, por lo que carece de justificación.

- Igualmente la DGUE abonó el 22 de mayo de 2017 el depósito del alquiler de la oficina de Ginebra por 12.064,8 euros sin que le fuera devuelto por esta, por lo que realizó un pago carente

de justificación. Además, según las alegaciones, no se trataba de un contrato de alquiler, sino de un contrato de "servicios de locación temporal", por lo que debería haber sido devuelto.

– En la delegación de Austria se han detectado numerosos movimientos erróneos o sin justificar que reflejan una irregular gestión económica. En este sentido puede destacarse lo siguiente:

- Como ya se ha indicado, en la liquidación del año 2017 se recogen gastos que carecen de las debidas facturas justificantes por un importe de 22.724,29 euros. De la forma de contabilizar determinados gastos en años anteriores, ya se podían advertir actuaciones irregulares que deberían haber motivado el oportuno control, como se refleja a continuación.

- En 2015 figuran hasta 9 pagos erróneos, 6 de ellos en diciembre, por importe de 427,64 euros que fueron devueltos por el delegado el mismo día a través de la caja.

- Constan en la delegación de Austria pagos en 2015 por un total de 535 euros bajo el concepto "ayuda de subsistencia a una becaria". El pago de ayudas por las delegaciones está expresamente prohibido por las normas de las mismas, por lo que carecen de justificación.

- En la liquidación de 2016 firmada por el delegado, se indica que "se han producido los gastos y los ingresos no presupuestarios que se detallan a continuación. Estos gastos son erróneos o el justificante se ha extraviado y se han devuelto por el delegado a la caja de la delegación", figurando a continuación una lista de gastos de hoteles, transportes, comidas y otros, por importe de 1.376,59 euros realizados a lo largo del año y devueltos a la caja el 30 de diciembre de 2016, esto es, en el momento de realizar el arqueo final. Esta situación pone de relieve las irregularidades en la justificación.

- Consta un pago del 16 de noviembre de 2016 de 390,01 euros con el concepto "factura repetida ya pagada en agosto y no reclamada", que efectivamente se corresponde con un pago duplicado que no ha sido devuelto.

- En 2017 constan 321 movimientos en la contabilidad de pagos con un importe total de 7.885,06 euros en los que aparece como tercero el propio delegado, con referencias genéricas del texto explicativo y un número que parece corresponder al número dado al fondo de maniobra en que se recogían diversos gastos. No obstante esta manera de proceder, que solo se produce en este año 2017, es contraria a las normas de contabilización y custodia de los justificantes, por cuanto varios de los gastos no corresponden a los propios del fondo de maniobra en la medida en que no se justifican con tickets, sino con facturas. Además no en todos los casos los gastos incluidos en un mismo fondo de maniobra corresponden al delegado. Todos ellos están contabilizados el 11 de septiembre de 2017, cuando evidentemente no corresponden a dicha fecha, lo que refleja la deficiente forma de contabilización, así por ejemplo en los gastos con el número 12 se recoge un pago del 17 de enero, lo que da idea del retraso en la contabilización.

- Esta forma de contabilizar incluyendo como tercero a una persona de la delegación también se produce, aunque en menor medida, con algunos de los trabajadores que irregularmente prestaron servicios sin contrato en la delegación, irregularidad que se analiza en el apartado de personal de las delegaciones.

- La delegación de Austria organizó un encuentro de casals catalanes en junio de 2017 en Praga y asumió un gasto de al menos 4.551,71 euros por gastos de hotel y 3.704,57 euros por gastos de vuelos de asistentes al encuentro, no quedando justificado que la delegación asuma el pago de gastos correspondientes a particulares. Por otro lado constan en 2016 dos pagos por un total de 5.218,66 euros bajo el concepto "viajes y hoteles convidados", en que se carece de información sobre los particulares invitados y el motivo y finalidad de ello, por lo que no puede considerarse justificado. Por último, constan en 2016 otros nueve pagos por un importe total de

4.480,97 euros en que la delegación pago el vuelo de diferentes “convidados de la delegación” careciendo de datos sobre la identidad de los mismos y el motivo o finalidad de dichos pagos.

- La delegación de Austria pagó en 2017 3.146 euros a una empresa de ingeniería con sede en Barcelona por el concepto “apoyo organización visita de la Cámara de comercio regional del norte de Chequia a las Químicas de Tarragona”. El pago resulta contrario a las normas de las delegaciones, que solo pueden realizar gastos de los capítulos 1 y 2, no se justifica la aportación a una empresa particular, que además está radicada fuera de su ámbito de actuación y el gasto no cumple el requisito de ser necesario “para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación”.

- La delegación de Austria pagó 444,68 euros directamente a un analista geopolítico esloveno en octubre de 2017 por el concepto de “gastos visita Barcelona por mediación”. Además pagó su vuelo a Barcelona desde Venecia por 360,06 euros. Constan además pagados otro vuelo entre Venecia y Barcelona y un viaje del delegado entre Venecia y Barcelona, ambos por un total de 488,54 euros. Se desconocen los motivos y la finalidad de estos pagos, realizados además por la delegación para actividades fuera de su ámbito geográfico, sin que se justifique su relación con las funciones de la delegación.

- En la delegación de Austria se pagaron tres facturas en 2017 por un importe total de 4.578,96 euros a la misma empresa por servicios de abogado, y otras dos facturas por 2.387 euros a otra empresa por idéntico concepto, sin que se detallen los servicios efectivamente prestados y su necesidad “para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación”.

- La delegación pagó 1.983,84 euros en 2017 en concepto de “envío de libros `libro de aportaciones universales catalanas´” a una fundación privada que realizaba una campaña de micromecenazgo para que se pudieran enviar dichos libros a otras personas influyentes, por lo que no está justificada esta aportación, la cual prohíben las normas de las delegaciones.

- En 2017 gastó 2.800 euros en ejemplares de un libro de un cantautor que fue invitado a dar un concierto en Viena pagando la delegación su estancia y traslado. El libro tiene un coste por unidad de unos 17 euros, desconociéndose dónde se encuentran los ejemplares adquiridos y la justificación de la compra de los mismos.

- A la vista de todas estas irregularidades y teniendo en cuenta que ya en las liquidaciones de 2015 y 2016 se reflejaron irregularidades, debería haberse realizado un control por parte de la Intervención o de la SAEUE para evitar las irregularidades producidas en 2017, donde se detectó la falta de justificantes de pagos, según se ha indicado con anterioridad.

– La Delegación en Estados Unidos pagó gastos en 2015 y 2016 por importe de 10.025,98 euros en Chile, carentes de relación con su ámbito territorial (limitado a USA, Canadá y Méjico) y funcional, sin que conste además el motivo de los mismos ni la asistencia de ninguna persona de la delegación a dicho país, por lo que no pueden considerarse justificados.

– La Delegación en Estados Unidos realizó una aportación a una asociación privada el 20 de septiembre de 2017 por importe de 875,90 euros, lo que resulta injustificado por cuanto las delegaciones tiene prohibido realizar subvenciones o ayudas según consta claramente en el documento de gestión económica.

– El delegado de Estados Unidos realizó un viaje a Estados Unidos en septiembre de 2015 donde se reunió con la dirección de una asociación civil dedicada al estudio, análisis y diálogo sobre las relaciones internacionales, quien les proporciona nombres de actores influyentes en la esfera periodística mexicana con quien contactar en un futuro para difundir detalles de lo que pasa en Cataluña. El 21 de octubre de 2015, inmediatamente después del viaje, abonan a la asociación

mejicana 1.382,15 euros en concepto de aportación (membresía), que no vuelven a abonar en años siguientes, debiendo destacar que las delegaciones tienen prohibido realizar aportaciones o donaciones como en este caso.

– En la delegación de Estados Unidos figura un pago por importe de 4.005,33 euros en 2015 a la entidad AC, sin que se haya obtenido la factura ni referencia alguna a la contraprestación a la que pudiera responder esa facturación, más allá de que ese organismo hubiera elaborado durante el ejercicio anterior diversos artículos sobre el independentismo en Cataluña o la capacidad militar de una hipotética Cataluña independiente y su influencia en la defensa de la OTAN. En 2016 se pagaron otros 4.635,38 euros en concepto de membresía de dicha organización que deben considerarse igualmente injustificados.

– En 2015 el delegado de Estados Unidos pagó 2.073,22 euros por su participación en un curso en Diplomacia Pública sin que conste justificación alguna acerca de la necesidad del mismo "para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación", requisito para las contrataciones que dispone el decreto que regula dicha delegación y que determina el carácter restrictivo de los gastos permitidos a estas Delegaciones, afectados a su interés para todos los servicios de la delegación y su vinculación con el ámbito de competencias de la Generalitat, por lo que debe considerarse solo de interés personal del delgado.

– La delegación de Estados Unidos efectuó diversos pagos a varios despachos de abogados sin que puedan considerarse justificados conforme a lo siguiente:

- En uno de los casos (EBG) se abonaron 8.098,64 euros en 2015 por unos servicios que no se precisan, haciéndose simple referencia en la facturación a un trabajador de esa Delegación.

- Constan tres pagos a un abogado (BS) por importes de 3.624,83 euros en 2015, 4.125,49 euros en 2016 y 5.086,51 euros en 2017, por conceptos genéricos de servicios legales, gestiones y asesoramientos, sin que conste ningún detalle al respecto ni se pidieran tres ofertas atendido el importe de dichas facturas.

- Tres pagos en 2015 y 2016 por importe total de 2.073,42 euros por servicios genéricos de asesoramiento a NMPGL sin detalle de los mismos.

– En la delegación del Reino Unido se compraron en 2017 dos teléfonos iphone 7 en agosto y octubre por importe de 1.453,08 euros, un teclado de Ipad pro por importe de 186,45 en octubre de 2017, un Ipod por importe de 931,25 en julio, sin que ninguno figure en el inventario de los bienes de la delegación tras el cierre de la misma. Tampoco figuran en el inventario una cámara de fotos adquirida por 322,89 euros, un proyector y accesorios por valor de 532,71 euros y una pizarra flipchart y accesorios por valor de 353,34.

– El delegado del Reino Unido abonó en los años 2013, 2014 y 2015 un total de 3.851,7 euros por cuotas de suscripción a un club privado, sin que se justifiquen los motivos o finalidad de dicha suscripción y su necesidad para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación. En dicho club realizó varias cenas y reuniones, entre ellas una con el DGRE y un miembro de la organización ID, contratada por DIPLOCAT para asesorar sobre todas las cuestiones relacionadas con el proceso de independencia, con un coste de 217,10 euros.

– El 2 de julio de 2017 el casal de Londres organizó en un hotel una cena coloquio con la Presidenta del Parlamento catalán en la que según se indica en la invitación a la misma, la Presidenta dedicará unos minutos a tratar la situación política actual de Cataluña y luego se realizara una tertulia en la que se podrán compartir los puntos de vista. De acuerdo con su página web el precio de la misma para no socios era de 35 libras. La delegación de Reino Unido abonó las cenas del Delegado y tres técnicos de la Delegación por importe de 197 euros y de dos becarios por importe de 83,57 euros. Asimismo, pagó las de cuatro personas que no aparecen identificadas

y la de uno de los técnicos que aparece repetida por importe de 208,93 euros y además costeó los viajes, la estancia y las cenas de los presidentes de los casales de Escocia y de Irlanda por un total de 822,23 euros. Además abonó otros gastos relacionados con dicha cena, como el sistema de sonido por importe de 103,15, una cena reunión de 160,40 euros y en taxis de la Presidenta y su comitiva y del tren de traslado al aeropuerto se abonaron 343,38 euros.

- En octubre de 2017 se abonan por la Delegación de Reino Unido 6.811,78 euros al observatorio catalán de la London School of Economics por el concepto “Programa anual conferencias”, no obstante debe señalarse que las delegaciones no puede realizar aportaciones de esponsorización como es este caso, teniéndolo prohibido por sus normas económico financieras.

- Consta abonado por la Delegación de Reino Unido el viaje del delegado a Barcelona para estar presente en el referéndum ilegal del 1 de octubre con unos gastos de 1.203,91 euros.

- En 2017 se pagaron en la delegación de Reino Unido a una persona 1.804,91 euros por el concepto de servicios de secretaría, desconociéndose su objeto y sin que exista ningún detalle al respecto. Además a esta persona se le pagaron dos informes en julio y octubre de 2017 con los títulos “Brexit´s impact on Catalonia” e “Informe twinnig”, por 2.387,84 y 2.270,59 euros, respectivamente, sin que consten los informes, ni el objeto de su contratación ni su finalidad ni necesidad ni se haya dado cumplimiento al Acuerdo del Gobierno 9/12/2009 que contiene el protocolo sobre contratación de estudios y dictámenes. Lo mismo es aplicable al informe “Practice in financial regulation” pagado a una entidad en octubre de 2017 por la delegación por 4.768,25 euros, el cual no tiene ninguna vinculación con la delegación y no se especifica su necesidad para la misma, no existiendo el mismo en la delegación.

- Se abonan en 2017 por la Delegación de Reino Unido 2.043,22 euros por el concepto “Curso Delegado: relaciones Internacionales y Economía Política”, sin que conste justificación alguna acerca de la necesidad del mismo “para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación”, requisito que determina el carácter restrictivo de los gastos permitidos a estas Delegaciones, afectados a su interés para todos los servicios de la delegación y su vinculación con el ámbito de competencias de la Generalitat, por lo que debe considerarse solo de interés personal del delegado.

- En 2016 la delegación de Reino Unido realizó una donación a una Fundación para la conservación de las jirafas por 91,78 euros, estando prohibido a las delegaciones realizar donaciones u aportaciones.

- En la delegación de Dinamarca consta el pago el 2 de octubre de 444,91 euros por el traslado a Barcelona de la delegada con motivo del referéndum del 1 de octubre.

- Constan abonados por la Delegación de Dinamarca los billetes de avión del 24 de octubre de 2017 del Consejero del DAERIT y otra persona, por importe de 822,35 euros, cuando dicho pago no corresponde a la Delegación, sino en su caso a dicho Departamento, en este sentido debe tenerse en cuenta que por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de octubre se acordó la aplicación del artículo 155 de la Constitución con el cese del Presidente y los Consejeros de la Generalitat, si bien no se publicó el cese en el BOE hasta el 28 de octubre. Dicho viaje no consta en la relación de viajes de altos cargos remitida al Tribunal de Cuentas.

C) Se han detectado varios supuestos de pagos por servicios de asesoramiento o de elaboración de informes cuya finalidad u objeto no constan o resultan ajenos a las competencias de las delegaciones y de la propia Comunidad Autónoma, por lo que su pago no puede considerarse justificado. En la mayoría de los casos las facturas, a veces de carácter periódico, no detallan los servicios efectivos prestados, recogiendo conceptos indeterminados o genéricos. Varios de ellos, debido a su importe superior a 3.000 euros IVA incluido, requerirían además que se hubieran solicitado al menos tres ofertas para después elegir el más ventajoso económicamente, o bien la

tramitación de un expediente contractual por superar los 17.999 euros más IVA, lo que no se ha realizado. Además, la petición de ofertas requeriría que la delegación estableciera con claridad el servicio que desea que preste y los objetivos del mismo, realizando una hoja de encargo o documento similar que describa la prestación a realizar, lo que se ha evitado hacer en todos los casos. En el caso de los superiores a 17.999 euros más IVA euros habría sido obligatoria la elaboración de un pliego de prescripciones, con los correspondientes informes sobre las cláusulas del contrato a firmar que sustituiría al pliego de cláusulas administrativa, además del establecimiento de criterios y la publicidad y concurrencia correspondientes, así como la autorización previa para contratar por parte de la persona titular de la Secretaría General del Departamento de la Presidencia o del DAERIT, conforme dispone el artículo 7 de los decretos de creación de las delegaciones. Por otra parte, dichos Decretos disponen que corresponde al delegado "efectuar las contrataciones necesarias para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación", sin que ninguno de los contratos señalados se ajuste a dicha norma. Además, en ninguno de estos contratos consta ningún tipo de documentación que detalle los servicios efectivamente prestados, ni ningún documento de la delegación que certifique la veracidad y corrección de los servicios supuestamente prestados. Como puede comprobarse, varios de los contratos corresponden a servicios con un carácter muy similar de asesoramiento estratégico en varias de las delegaciones en 2017, lo que comporta la realización de actividades con un mismo fin que se han ejecutado prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido para su contratación y careciendo de justificación de su necesidad y de las prestaciones realizadas. Entre estos casos, alguno de los cuales se analizan con mayor detalle en el apartado de contratación de las delegaciones, y cuyo importe global asciende a un total de 515.675,43 euros, se encuentran los siguientes:

- En la delegación de Italia se han realizado pagos por importe de 25.019,76 euros desde que la misma se puso en funcionamiento en 2015 y hasta septiembre de 2017, a una empresa en concepto de "per attivitá in continuum di aggiornamento, predisposizione documenti strategici e mappatura stakeholder rilevanti per la Generalitat" ("por actividad continua de actualización, preparación de documentos estratégicos y mapeo de stakeholder[22] relevantes para la Generalitat"). Las facturas establecen el trabajo por horas, sin que se justifique el tipo de actividad realizada ni en qué se ha empleado el tiempo que se dice utilizado para efectuar la facturación y sin que exista entre la documentación de la delegación ningún documento estratégico entregado por la empresa ni informes o documentos que incluyan algún detalle de lo efectuado. Además de no existir ningún documento en que conste la ejecución, no existe además ningún contrato firmado con la empresa, ni se ha tramitado ningún procedimiento para el mismo, que requeriría, además, la previa autorización para contratar por parte del titular de la Secretaría General del Departamento de la Presidencia, según se ha indicado anteriormente, por lo que no existe ninguna justificación para los pagos.

- En parecido caso que el anterior se encuentran los pagos realizados por la misma delegación de Italia a otra empresa en 2016 y 2017 por importe de 29.003 euros mediante facturas que se refieren a "prestación de asesoramiento y asistencia profesional" por meses que van de noviembre de 2016 a junio de 2017. En relación con estos pagos existe un contrato firmado por el delegado el 1 de enero de 2017 con dicha empresa según el cual la Delegación encomienda a la empresa "la ejecución profesional de consultoría en los siguientes temas: planificación estratégica de los asuntos públicos, mapeo, análisis y participación de tomadores de decisiones públicas; relaciones parlamentarias y gubernamentales e inteligencia político-institucional". En relación con este contrato debe indicarse lo siguiente:

- En el contrato se señala que "los servicios objeto del contrato tienen como objetivo llevar al conocimiento de las instituciones italianas las demandas de autonomía del gobierno catalán y abrir un diálogo fructífero y constante sobre la evolución política española", lo que indica a las claras el objeto del contrato, que ha de considerarse ajeno a las competencias que corresponden a la

[22] La expresión stakeholder hace referencia a las partes interesadas en un proyecto o cuestión.

Comunidad Autónoma en lo relativo a la política de acción exterior y asimismo, ajeno a las funciones de las delegaciones en el exterior, por lo que el contrato debe reputarse ilegal. Además, varias de las actuaciones encomendadas son coincidentes con las del contrato que se ha analizado antes por el que se pagaron 25.019,76 euros, con el que coincide en el tiempo.

- El contrato se firmó el 1 de enero estableciendo que se referiría al periodo de 1 de enero al 30 de junio, sin embargo se pagó una factura de 7.320 euros por los meses de noviembre y diciembre de 2016.

- Como en el caso anterior, no existe entre la documentación de la delegación ningún documento de la empresa que refleje y detalle las actividades presuntamente realizadas, por lo que no pueden entenderse justificados los pagos.

- No se tramitó ningún expediente para formar este contrato, incumpliendo todas las normas legales sobre contratación, y no consta la autorización previa para contratar por parte del titular de la Secretaría General del Departamento de Acción exterior.

– La delegación de Italia realizó dos pagos por importe conjunto de 15.225,6 euros por el concepto de “asesoramiento legal a la delegación del Gobierno de Cataluña” en los meses de junio a octubre de 2017, sin que conste contrato de ningún tipo, ni documentación que recoja los presuntos servicios prestados, debiendo considerarse injustificados los pagos.

– La delegación de Alemania pagó en el año 2017 un total de 38.808,91 euros a una empresa de asesoría política, comunicación e imagen por “asesoramiento en comunicación estratégica proporcionado a la Delegación” según figura en las facturas, las cuales hacen referencia a este concepto genérico y al mes al que corresponden. Los pagos se realizaron sin justificar la necesidad del contrato, sin haberse obtenido la autorización previa para la contratación, sin tramitación de expediente ni licitación alguna, sin formalización de contrato, y sin que conste ningún detalle de las prestaciones y servicios realizados en que ha consistido dicho asesoramiento político, por lo que debe considerarse un gasto injustificado.

– La DGUE realizó en 2017 tres pagos por asesoramiento a un despacho radicado en Londres dirigido por una abogada eslovena por un total de 14.853,01 euros. La primera factura, por 5.600 euros, recoge como objeto “asesoramiento del 23 de noviembre al 19 de enero, 4 días a 1.400 euros el día” más 153,01 euros de desembolsos, haciendo referencia a dos anexos en que parecen detallarse dichos conceptos que no se acompañan a la factura remitida al Tribunal. La segunda factura, de 4.900 euros, se refiere a “asesoramiento durante el periodo 18 de enero a 18 de febrero, 3,5 días a 1.400 euros el día” sin hacer mención a ningún anexo. La tercera factura recoge “asesoramiento durante el periodo de abril al 21 de mayo, 3 días a 1.400 euros el día” sin hacer mención a ningún anexo. Las tres facturas carecen de firma de la persona que la emite. A la vista de lo indicado, se concluye que los pagos de estas facturas no están justificados por cuanto carecen de la determinación de su necesidad y objeto, de su finalidad y relación con las funciones de la DGUE, así como de la descripción de los servicios efectivamente prestados.

– Dos facturas pagadas por la delegación de Ginebra a IMK, por importes de 2.665,86 y 1.501,47 euros, en cuyas facturas se refleja “Colaboración entre el 21 de agosto y el 15 de septiembre de 2017 (y entre el 18 y el 30 de septiembre) en la participación de tareas de ayuda en la organización, la representación y la comunicación de relaciones del gobierno de la Generalitat de Cataluña en Ginebra”, sin incluir ningún detalle de los servicios efectivamente prestados y habiendo fraccionado el gasto sin que se solicitaran tres presupuestos a empresas distintas.

– La delegación de Estados Unidos pagó en 2013 y 2014, 92.843,61 euros a la empresa ID sin que conste la autorización previa preceptiva ni tramitación de ningún expediente de contratación ni documentación justificativa de las prestaciones realizadas, tal y como se desarrolla en el apartado de análisis de la contratación de las delegaciones. Esta empresa también había sido contratada por

DIPLOCAT analizándose en el apartado de contratación de dicho organismo todas la irregularidades correspondientes a dicha contratación.

- La Delegación de Estados Unidos acordó en agosto 2017 utilizar los servicios de SGR como apoyo a sus esfuerzos de comunicación para "fortalecer las relaciones entre los gobiernos y las comunidades empresariales de Cataluña y los EE.UU. pagando por un periodo inicial de 90 días 52.554,21 euros. En el apartado de examen de la contratación de las delegaciones se analiza el expediente tramitado, debiendo destacarse que no consta documento que establezca las prestaciones a asumir por el adjudicatario, por lo que el contenido del objeto del contrato y la concreta prestación exigible al contratista no son conocidos. Además, tampoco existe ningún documento justificativo de la actividad desarrollada, sea descriptivo de las actividades realizadas, o de la emisión o recepción del informe o actividad, por lo que el pago no puede considerarse justificado.

- La DGUE y la Delegación en Ginebra suscribieron en agosto de 2017 sendos contratos con la misma empresa (HCCS) por los que abonaron un total de 243.200 euros (119.700 y 123.500 euros, respectivamente), en cuya tramitación y ejecución se cometieron numerosas irregularidades que se analizan detalladamente en el apartado dedicado a la contratación de las delegaciones. No constan documentos justificativos de la actividad desarrollada por la empresa que resulten adecuados a los objetivos previstos en el contrato, pudiendo concluirse que de los actos referentes a su autorización, tramitación y ejecución se concluye la falta de justificación del mismo y la existencia de una finalidad y una prestación distintas de las contenidas en el expediente tramitado.

D) Conforme se ha explicado en el apartado sobre el seguimiento de la ejecución presupuestaria y su control, las DGE desde 2013 y la DGUE desde el 24 de abril de 2014 utilizaron un programa de gestión económica y presupuestaria específico, llamado GAE (Gestión con Autonomía Económica), a través del cual se efectúa la contabilización de los gastos e ingresos por el criterio de caja, es decir, en el momento del pago, lo que dificulta enormemente el seguimiento y control de los mismos. Por tanto, solo a partir de 2013 para las DGE y del 24 de abril de 2014 para la DGUE es posible extraer unos listados de gastos, que han sido los facilitados por parte de la Generalitat al Tribunal de Cuentas. En dichos listados se recogen para cada año y delegación los gastos realizados anualmente en una hoja de cálculo, donde figuran la fecha de la operación, el número de operación, el importe, el NIF del tercero, el nombre del tercero y un breve texto explicativo. Este "texto explicativo" que, pretendidamente, hace referencia a la actividad realizada, no siempre aparece y en muchos casos resulta genérico o no permite su vinculación a una concreta actividad; además, en muchas ocasiones recoge expresiones muy distintas para las mismas actividades, lo que unido al hecho de no existir un listado de las actividades realizadas, impide la fiscalización total y efectiva de los gastos al no ser posible determinar con seguridad la actividad a la que corresponden o si la actividad podría tener asociados otros gastos además de los que parecen corresponderle.

E) El documento sobre gestión económica de las delegaciones que se ha citado en un apartado anterior, al establecer el mecanismo de gasto de los gastos frecuentes o repetitivos y de escasa cuantía que no pueden pagarse mediante transferencia, denominado "fondo de maniobra", establece que la justificación debe realizarse "mediante una hoja de justificación a la que deberá adjuntarse el ticket, el recibo o la factura (siempre conformados por el delegado), siendo grapadas o pegadas en una hoja. En la hoja de justificación hay que rellenar todos los datos necesarios para tener una información clara del gasto, tal y como se indica en las instrucciones siguientes (se incluye un vínculo a un archivo de texto). En una misma hoja se pueden incluir varios tickets o recibos siempre que sean por el mismo concepto y deban abonarse a la misma persona". En relación con este mecanismo o procedimiento debe destacarse lo siguiente:

- En el caso de la delegación de Francia se ha constatado que todos los justificantes de 2016 y 2017, al contrario de lo que ocurre con el resto de años y con los del resto de las delegaciones, no están conformados por el delegado, lo cual contraviene lo antes indicado, así como los artículos 7.1

de los Decretos de creación de las DGE, que disponen que “corresponde al delegado o a la delegada autorizar los gastos y ordenar los pagos”.

- En la delegación de Francia, no existe entre la documentación puesta a disposición del Tribunal, en ninguno de los años 2013 a 2017, ninguna “hoja de justificación” en la que se recojan los datos del gasto, de manera que los tickets o recibos constan pegados en hojas, normalmente varios en una sola, en las que se incluye una mera frase escrita a mano que en ocasiones resulta inentendible y que no contiene todos los datos necesarios para tener una información clara del gasto. En el caso de las delegaciones de Croacia, Polonia y Austria muchos de los textos explicativos de cada gasto en la contabilidad son genéricos (taxi, billete de avión, dieta, hotel…) por lo que resulta imposible asignarlos a ninguna actividad.

- En contra de lo dispuesto, en muchas de las ocasiones en que existe la hoja de justificación, esta no contiene una explicación clara del gasto, sobre todo en lo que respecta a la actividad a la que se refiere, ya sea por utilizar abreviaturas o referencias imposibles de interpretar al no existir una lista de las actividades realizadas, ya sea por contener conceptos genéricos que no especifican la actividad concreta a la que corresponden para poder realizar su asignación.

- En muchísimas ocasiones se incluyen en la hoja de justificación varios tickets por diferentes conceptos, contraviniendo lo dispuesto en el documento de gestión económica.

- En cualquier caso, aunque las hojas de justificación cumplan los requisitos señalados, debe indicarse que este sistema de recopilación de los tickets y de contabilización de los mismos resulta inadecuado y no permite realizar un control efectivo de los gastos realizados. Al permitir la inclusión en una misma hoja de tickets con el mismo concepto, no resulta posible asignarlos a cada actividad si no es comprobando físicamente los mismos. Esto es debido a que, de acuerdo con las instrucciones de archivo y contabilización, cada hoja justificativa se considera como un único gasto y “conforma un expediente que se archivará por fecha de pago”, por lo que el reflejo en una sola hoja de los datos de diferentes gastos necesariamente supone la necesidad de examinar la hoja para comprobar a qué actividad pertenecen, ya que su contabilización con un único texto explicativo no permite identificarlos a través de la contabilidad.

- Por otro lado, aun indicándose que una hoja justificativa con uno varios recibos conforma un expediente que se archivará por fecha de pago, sin embargo la forma de contabilizarlas no ha sido homogénea en todas las delegaciones. Así por ejemplo, en la delegación de Ginebra se contabilizan todos los recibos de una hoja de justificación bajo un epígrafe genérico del tipo “dietas delegado” o “desplazamientos delegado”, lo que no ofrece ninguna información de las actividades a que se refiere y del número de tickets, de modo que se hace necesario examinar todos los del año individualmente para poder localizar uno concreto. En la mayoría de las delegaciones, sin embargo, los recibos de una misma hoja justificativa se contabilizan por separado, con un texto explicativo no siempre apropiado para identificarlos, pero sin referencia al fondo de maniobra en que se han pegado o grapado varios, lo que obliga igualmente a examinarlos todos para localizar uno concreto.

- Como puede apreciarse, el sistema de contabilización se basa en un criterio de caja, reflejando en la contabilidad los gastos de acuerdo con la fecha del pago. Esta circunstancia dificulta aún más ordenar y analizar los gastos de las actividades en caso de que alguna se pueda detectar, ya que en ocasiones son contabilizados con varias semanas de retraso respecto a la fecha en que se produjo efectivamente el servicio o prestación.

En definitiva, el sistema de recopilación y archivo de los gastos del fondo de maniobra impide realizar un control efectivo de los gastos realizados al no vincularse por actividades. Por otro parte, al incluirse en una hoja de justificación varios gastos de distintas actividades, ello obliga a examinar físicamente todas las hojas justificativas para poder localizar un ticket determinado siempre que dicha hoja exista y contenga una explicación adecuada, o bien, en caso de no contenerla, a

examinar todos los tickets de la delegación para comprobar la existencia del recibo correspondiente.

F) El otro procedimiento de contabilización establecido para los gastos se refiere a los realizados por contrato menor u otro tipo de contrato. Los contratos menores son los que en principio se abonan después de prestado el servicio o recibida la factura, normalmente mediante transferencia o cheque y deben ser inferiores a 18.000 euros sin IVA. Si se trata de gastos por importe superior a 3.000 euros (IVA incluido), se establece que se "debe adjuntar a la documentación justificativa tres presupuestos, de los que se escoge el que sea económicamente más ventajoso". En caso de que el contrato no sea inferior a 18.000 euros se establecen otras disposiciones que se analizan en el apartado de contratación de las delegaciones. Por lo que se refiere a los contratos menores debe destacarse lo siguiente:

- Se han detectado numerosos pagos que han sido objeto de fraccionamiento de modo que al no superar los 3.000 euros no resultaba necesario solicitar tres presupuestos, o bien se han detectado pagos superiores a dicha cuantía en que no figura la solicitud de dichos presupuestos. De hecho, a pesar de los numerosos pagos superiores a 3.000 euros realizados, ya sea en una sola factura o en varias fraccionadas con el mismo proveedor, no se han encontrado los tres presupuestos requeridos más que en un caso relativo a la limpieza de la Delegación en Italia, lo cual pone de relieve el absoluto incumplimiento de la norma establecida y la actuación antieconómica de todas las delegaciones, al haber prescindido de la solicitud de ofertas con las que conseguir precios más ajustados al mercado y más ventajosos económicamente.

- Como ya se ha indicado, la actuación normal ha sido la de fraccionar los pagos realizados a los mismos proveedores por un mismo servicio o suministro de modo que los mismos no superaban los 3.000 euros y no se requería la solicitud de tres ofertas o en ciertos casos que no superaban los 17.999 euros más IVA, eludiendo de ese modo la obligación de la tramitación del correspondiente expediente de contratación pública en contra de los principios de concurrencia y publicidad y de eficiencia y economía. Estos casos se analizan en el apartado de contratación. En estos casos, además, de acuerdo con el artículo 7.1 de los decretos de creación, tales contratos requerían la autorización previa del Secretario General del Departamento de la Presidencia o del DAERIT.

G) Respecto a las instrucciones relativas a los gastos de atenciones protocolarias y de representación, se han producido los siguientes incumplimientos:

- Se han detectado numerosas comidas y cenas en que las delegaciones han asumido el pago de los gastos de representación de altos cargos, normalmente en aquellos viajes en que el Presidente o ex Presidente o los Consejeros acudían a alguna actividad en el ámbito geográfico de la delegación, tal y como se reflejan en el apartado de análisis de las actividades realizadas. A modo de ejemplo, en la delegación de Reino Unido constan abonadas comidas con funcionarios, diputados, parlamentarios o altos cargos de la administración, por importe en el año 2013 de al menos 1.408,51 euros,1.165,09 euros en 2014, 3.898,96 euros en 2015, 4.242,34 euros en 2016 y 15.385 euros en 2017, sin indicar el motivo de dicho abono y efectuándose con personas que por su condición deberían disponer de sus propias dietas.

- De acuerdo con las instrucciones, en caso de abonar gastos de representación o protocolarios de personas ajenas a la administración "se tienen que identificar los comensales invitados a la comida y/u otras personas a quienes se ha obsequiado haciendo constar su nombre y apellidos en la justificación". A pesar de esta obligación, se han detectado numerosos tickets de comidas en los que la delegación ha asumido todo el pago sin identificar a los comensales. En aquellos casos en que el delegado se reunía con una persona, solo se conocen los datos de esta si figura en el texto explicativo que se introducía al contabilizar, de modo que se comprueba la existencia de muchísimos casos en que no se ha identificado a dicho comensal o bien se ha identificado el cargo pero no su nombre y apellidos como exigen las instrucciones. En los supuestos en que la delegación pagaba la comida o cena de varias personas, no existe nunca identificación de todas esas personas, ya que se utiliza una denominación genérica, por ejemplo,

“cena de consejero con diputados franceses”. Los ejemplos son numerosísimos y se producen en todas las delegaciones, como ha quedado reflejado además en el apartado de las actividades de las delegaciones. Así por ejemplo en la delegación de Francia hay varias cenas de 2016 del Consejero de Asuntos Exteriores con varias personas que asume la delegación por importes de 332,3, 620,7 y 198,5 euros y por 888,49 y 216,09 euros, sin que se identifique a los comensales. Por su parte en 2014 se pagaron 689 euros por una cena a la que asistieron dos consejeros, sin que consten los comensales. Como ejemplo más notable, en la delegación de Austria durante el año 2016 constan pagos por importe de hasta 3.409,26 euros de comidas y cenas en los que el concepto es comida o cena del delgado con convidados, sin especificarse el acto ni los convidados correspondientes y en el mismo año se recoge un caso de un “menú 26 personas” por 390 euros, sin detallar los mismos.

H) Por lo que respecta a la regulación de las indemnizaciones por razón de servicio en el ámbito de las delegaciones, solicitada por el Tribunal la norma aplicable al respecto, se indicó que no era de aplicación al personal de las delegaciones la norma general dela Generalitat “y, por tanto, se rembolsaban los gastos producidos durante su actividad laboral previa presentación de los documentos justificativos correspondientes”. En relación con ello, debe considerarse que tal situación ha provocado que los gastos por este concepto hayan sido de los más diversos tipos en las delegaciones, sin que existiera un criterio definido desde la SAEUE, por lo que, como se indicó por la Generalitat, se abonaban todos los gastos producidos con la mera presentación de los documentos justificativos. Ha de señalarse que la Instrucción 5/2013 de la SAEUE sobre desplazamientos del personal de las delegaciones hacía referencia de manera general a que “no se abonarán desplazamientos en taxi o en coche de alquiler cuando haya transporte público razonablemente disponible” y que “en el resto de gastos (comidas, telefonía, etc) se recomienda contención”. Tales enunciados meramente declarativos no suponían ningún criterio claro y definido, por lo que los gastos en cada una de las delegaciones se han realizado por la mera voluntad de los delegados sin que se efectuara un control o estudio por parte de la SAEUE para comprobar su razonabilidad y las posibles diferencias que se estuvieran produciendo entre las distintas delegaciones. Al respecto, se observa que el gasto en taxis está generalizado en casi todas las delegaciones para asistir a la mayoría de actos. Además, destaca el caso de la Delegación de Estados Unidos, que a partir de 2014 tuvo un coche en leasing, abonando unos 300 euros mensuales.

Respecto a los gastos de tipo general, a modo de ejemplo se puede destacar las diferencias notables que se producen entre las delegaciones en el gasto en telefonía, cuyos gastos en 2016 van desde los 35.000 en la DGUE, pasando por los 14.000 de Francia, los 13.000 de Italia, los 9.500 de Austria, los 8.500 de Estados Unidos, los 6.000 de Reino Unido, hasta los 3.300 de Alemania, sin que, salvo en el caso de la DGUE por el mayor número de personas que tiene, se expliquen las diferencias notables entre el resto de las DGE.

I) La Instrucción 5/2013 establecía que el personal de las DGE debía solicitar autorización para los desplazamientos de larga distancia, estableciendo un procedimiento al efecto de autorización previa por parte del Secretario de la SAEUE, sin embargo, habiéndose solicitado por el Tribunal al DAERIT un listado de las solicitudes y autorizaciones otorgadas al personal de las delegaciones, no ha sido remitido ninguna, por lo que debe concluirse que estas autorizaciones no se han solicitado en ninguna de las delegaciones, salvo lo que se indica después, a pesar de los innumerables viajes realizados por los delegados y a veces los técnicos de las delegaciones tanto a Barcelona como a otros destinos de larga distancia. No obstante, se han localizado algunas autorizaciones solicitadas por la delegada de la DGE en Alemania para sus viajes a Barcelona o Bruselas en 2017, así como otras del delegado de Austria para acudir a Polonia o Eslovenia, lo que determina que dichas solicitudes resultaban obligatorias. Sin embargo, fuera de estas dos delegaciones, ninguno de los delegados solicitó autorización para sus viajes. Este incumplimiento sistemático de las propias instrucciones dictadas por el Secretario de la SAEUE pone de relieve además la falta de control por el Secretario que debía autorizar dichos viajes y que estaba al corriente de los mismos.

J) De acuerdo con lo dispuesto en el documento de gestión económica de las delegaciones, estas solo pueden abonar sueldos y cotizaciones sociales (Capítulo I) y gastos corrientes para adquirir bienes y servicios. No obstante, la DGUE ha procedido a realizar anticipos de dinero en 2017 a varias de las delegaciones que se estaban poniendo en funcionamiento, en concreto a las de Croacia (40.000 euros), Dinamarca (50.000 euros) y Ginebra (20.000 euros), las cuales los devolvieron posteriormente. Esta forma de proceder resulta absolutamente irregular, ya que la DGUE no tenía capacidad para realizar estos anticipos, por cuanto no entra dentro de sus funciones efectuar anticipos a otras unidades administrativas. Por otro lado, esta actuación supone una vulneración del artículo 7.1 c) de los respectivos decretos de creación de las delegaciones, de acuerdo con los cuales "en ningún caso se podrán adquirir compromisos de gasto sin la confirmación previa del ingreso", de modo que dichas delegaciones no podían haber realizado ningún gasto sin recibir antes el ingreso de la Generalitat correspondiente a su presupuesto, no siendo posible sustituirlo por un anticipo de liquidez. En este sentido, la propia Generalitat en su contestación a una solicitud del Tribunal señalaba que las delegaciones "en ningún caso podían realizar gastos de ejercicios futuros, ni tampoco sin la confirmación previa de ingresos. Únicamente podían realizar gastos una vez el presupuesto aprobado y la transferencia del mismo". Como puede comprobarse, en todos estos casos se vulneró la normativa, ya que actuaron antes de recibir la transferencia de la Generalitat. Esta actuación y las que se señalan a continuación ponen de relieve que el régimen de autonomía económica o financiera o régimen de gestión económica desconcentrada permitió a las delegaciones realizar, por mandato de la SAEUE, operaciones contrarias a sus normas reguladoras, sin que existiera ningún control al efecto.

K) La delegación de la UE pagó en 2017 a determinadas inmobiliarias de los correspondientes países el depósito del alquiler de las oficinas de las delegaciones de Dinamarca por 20.076,25 el 24 de abril, que le fue devuelto el 21 de junio; por la fianza y el primer recibo de Croacia por 15.220,21 euros, que pagó el 4 de septiembre y le fue devuelto el 24 de octubre y 3.617,55 euros por la comisión inmobiliaria que pagó el 4 de septiembre y le fue devuelta el 24 de octubre. Igualmente pagó el 25 de abril a una inmobiliaria 49.859,40 euros por la fianza del alquiler de la delegación de Polonia, que se lo devolvió el 14 de septiembre de 2017. Igualmente pagó el 22 de mayo de 2017 el depósito del alquiler de la oficina de Ginebra por 12.064,8 euros sin que le fuera devuelto. Todas estas actuaciones suponen una vulneración de las normas económico financieras de las delegaciones, que no pueden realizar actividades fuera de sus ámbitos geográficos y que no pueden realizar anticipos ni asumir gastos de otras delegaciones.

L) Por otra parte, como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, en ocasiones las delegaciones han asumido gastos de actividades desarrolladas fuera de su ámbito, como por ejemplo todos los casos en que abonaban gastos de personas que visitaban Barcelona, aunque fueran nacionales de los países en que actuaban.

M) Varias de las delegaciones han realizado pagos por actividades realizadas fuera de su ámbito, algunos de cuyos ejemplos se han reflejado en el apartado relativo al análisis de dichas actividades. Como caso más significativo, la delegación de Austria abonó diversos pagos por actividades realizadas fuera de su ámbito geográfico, como por ejemplo pagos en 2016 en Polonia por 10.700,26 euros, pagos de 6.000 euros a una asesora por servicios relativos a la delegación de Polonia y un pago de 2.901,14 euros por un viaje a Minsk (Bielorrusia), cuando dichos países no correspondían a su ámbito geográfico. Asimismo, hay pagos de 2.228 euros por actividades en Estonia, Letonia y Lituania que no están dentro de su ámbito de actividad.

N) La delegación de Ginebra realizó desde agosto de 2017 siete pagos por un total de 40.072,97 euros a una empresa de Ginebra que puso a su disposición despachos y prestaba servicios de secretaría y otros accesorios, con objeto de suplir su falta de sede propia. Previamente, como ya se ha señalado, por parte de la delegación de la UE se pagaron irregularmente a la misma empresa el 22 de mayo de 2017 12.064,80 euros en concepto de depósito por el alquiler, lo cual supone una vulneración legal por cuanto no correspondía a un inmueble que ella ocupara y además quedaba fuera de su ámbito geográfico. Los pagos de la delegación de Ginebra corresponden al alquiler de despachos de julio a diciembre de 2017 y al pago de un "depósito de garantía del alquiler" por

4.910,68 euros para el periodo del 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2040. La contratación de estos despachos se ha realizado incumpliendo el artículo 15 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalitat de Cataluña, al arrendar un inmueble sin haberlo puesto en conocimiento de la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Cataluña, con el fin de que esta última emitiera informe previo vinculante. Además, el artículo 7.1 del decreto 293/2016 de creación de la delegación, establece que los contratos que no tengan la consideración de menores "requerirán la autorización previa de la persona titular del departamento competente en materia de acción exterior". Sin embargo en este caso no se tramitó el expediente ni se solicitó la autorización exigida. Por otra parte, no resulta justificado que, habiendo dispuesto de un plazo de 10 meses desde que se dictó el decreto de creación hasta que se empezaron a usar estos despachos en julio, no se planificara la búsqueda de una oficina.

O) Tampoco para la delegación de Croacia se tramitó el correspondiente expediente sobre la oficina elegida como sede para que la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Cataluña emitiera informe previo vinculante.

8. CONTRATACIÓN DE LAS DGE Y LA DGUE

8.1. MARCO NORMATIVO

La DA 1ª del TRLCSP de 2011, sobre "contratación en el extranjero" dispone:

"1. Los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero, sin perjuicio de tener en cuenta los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que, en su aplicación, puedan presentarse, se regirán por las siguientes normas:

c) El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá ser sustituido por el propio clausulado del contrato.

d) Sin perjuicio de lo establecido para los contratos menores, los contratos podrán adjudicarse por procedimiento negociado, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, al menos tres ofertas de empresas capaces de cumplir los mismos".

En consonancia con dicho artículo, el artículo 7.1 de los decretos de creación de las diversas DGE que se pusieron en funcionamiento en 2008 establecía que "corresponde al delegado o a la delegada autorizar los gastos, ordenar los pagos, abonar las retribuciones del personal, efectuar las contrataciones necesarias para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación y con las limitaciones siguientes:

a) No se podrán subscribir contratos de contenido patrimonial.

b) Los contratos que no tengan la consideración de contratos menores ni se tramiten por el procedimiento negociado en razón de la cuantía, en los plazos previstos por la legislación vigente en materia de contratación de las administraciones públicas, requerirán la autorización previa del secretario general del departamento de la Vicepresidencia para su adjudicación[23]"

Posteriormente, mediante Decreto 207/2015, de 22 de septiembre (que entró en vigor el 26 de septiembre) se modificó el artículo 7.1 de dichos decretos de 2008 eliminando el apartado a) y estableciendo la necesidad de la autorización previa para todos los contratos no menores. No obstante, de manera incongruente, en la DGUE, a partir del Decreto 264/2013, de 10 de diciembre en que se establecía su régimen de autonomía económica y financiera, y en las Delegaciones de

[23] A partir de 2011 la autorización previa correspondía al Departamento de Presidencia y a partir de 2016 al DAERIT.

Italia y Austria, creadas por sendos Decretos de 23 de diciembre de 2014, la regulación de la contratación disponía la necesidad de la autorización previa para todos los contratos que no fueran menores[24], lo que pone de relieve la deficiente técnica normativa, por cuanto implica que el contenido de las normas reguladoras de las delegaciones era distinto, generando confusión e inseguridad jurídica.

A partir del Decreto 61/2017, de 13 de junio, la contratación de las DGE y la DGUE se rige por el artículo 41, que dispone:

"41.1 La persona delegada o representante del Gobierno actúa como órgano de contratación de los contratos públicos que se formalicen y se ejecuten en el país de ubicación o en el área territorial y funcional de influencia de las delegaciones del Gobierno en el exterior o de la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea.

41.2 Estos contratos únicamente podrán tener por objeto aquello necesario para el funcionamiento de las delegaciones del Gobierno en el exterior o de la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea y para la realización de sus actividades.

41.3 Los contratos de importe superior al umbral establecido para los contratos menores requerirán la autorización previa del titular del departamento o del órgano que tenga atribuida la competencia de órgano de contratación del departamento competente en materia de acción exterior.

41.4 La contratación por parte de la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea y de las delegaciones del Gobierno en el exterior se rige por aquello que dispone la normativa de contratos del sector público en lo referente a la contratación en el extranjero".

Junto a estas disposiciones, como se ha indicado con anterioridad en este informe, se ha localizado entre la documentación en papel analizada por el Tribunal de Cuentas, un documento lleva por título "gestión económica de las delegaciones en el exterior", que según se ha señalado, por el logotipo que lleva, ha de considerarse anterior a febrero de 2013, y que en lo que respecta a la contratación recoge básicamente lo recogido en las normas vigentes en dicho momento, conteniendo como disposiciones más específicas las siguientes:

"Las delegaciones solo pueden realizar gastos de Capítulo I y de Capítulo II de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña (en el caso de que haya cambio de divisas, también se imputan los gastos de la partida 349000100 Otros gastos financieros). Es a decir, solo pueden abonar sueldos y cotizaciones sociales (Capítulo I) y gastos corrientes para adquirir bienes y servicios (Capítulo II). Esto implica que las delegaciones no pueden otorgar subvenciones ni ayudas, ni pueden adquirir bienes de capital ni inventariables".

"En el caso de los contratos menores por importe superior a 3.000 euros (IVA incluido) se debe adjuntar a la documentación justificativa tres presupuestos, de los que se escoge el que sea económicamente más ventajoso (lo que no siempre implica el más económico)".

"Contratos negociados

En este caso, la normativa para contratos en el exterior es un poco más compleja. Por tanto, siempre que el gasto tenga que superar los 17.999,99 euros (sin el IVA) hay que consultarlo con la SAE antes de efectuar la adquisición del servicio o bien para obtener la autorización y conocer cómo se ha de realizar la justificación.

[24] "Los contratos que no tengan la consideración de menores requerirán la autorización previa de la persona titular de la Secretaría General del Departamento de la Presidencia".

Hay que tener en cuenta que no se puede desglosar en diferentes facturas un mismo gasto o gastos recurrentes de un mismo proveedor para convertir un contrato negociado en un contrato menor."

8.2. IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN DE LAS DELEGACIONES

Con carácter general, debe destacarse que se ha producido un incumplimiento sistemático y generalizado de las normas que rigen la contratación de las delegaciones, lo cual supone una vulneración de los principios básicos en que se asienta la gestión económico financiera de cualquier unidad administrativa que gestiona fondos públicos. Tal y como se ha podido comprobar en el apartado referente a las actividades y a la gestión económico financiera de las delegaciones y se verá a continuación, se han vulnerado los principios de legalidad, de publicidad y transparencia, de concurrencia, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y finalmente los principios de economía, eficacia y eficiencia en la utilización de los fondos públicos que han de cumplirse a través de la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, así como el principio de control de los fondos públicos.

Teniendo en cuenta el marco regulador expuesto en el punto anterior, pueden destacarse los siguientes incumplimientos de las normas que rigen la contratación de las delegaciones:

1. El artículo 22 del TRLCSP establece: "Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

En consonancia con dicho artículo, el ya citado artículo 7.1 de los decretos de creación de las DGE y el 4.1 del decreto 64/2013 referente a la DGUE dispone que corresponde al delegado "efectuar las contrataciones necesarias para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación", y el artículo 41.2 del Decreto 61/2017 que los "contratos únicamente podrán tener por objeto aquello necesario para el funcionamiento de las delegaciones y para la realización de sus actividades".

Las delegaciones han incumplido en innumerables ocasiones estos preceptos relativos a la necesidad de los contratos que realizaban, como se ha recogido de manera detallada en el apartado de este informe en que se analizan las actividades llevadas a cabo por las mismas, realizando actuaciones que quedan fuera de su competencia, de sus funciones y de sus finalidades, así como en ciertos casos fuera de su ámbito geográfico. Muchísimos gastos realizados no cumplen el requisito de ser "necesarios para el mantenimiento y gestión de las unidades dependientes de la delegación" o "para el funcionamiento de las delegaciones y para la realización de sus actividades". Por último, la determinación de manera precisa de las necesidades que pretenden cubrirse con los gastos realizados no existe en un número altísimo de los mismos, al no existir información que explique de manera documentada y clara la programación, presupuestación y finalidad de muchas de las actividades realizadas, teniendo en cuenta además que no existen por lo general documentos que reflejen de manera ordenada y clara la ejecución de las mismas desde el punto de vista de su control económico y de la eficiencia de las mismas, constituyendo el único control la existencia, no en todos los casos, de unas facturas ordenadas y contabilizadas de manera deficiente, que de por sí no pueden justificar la necesidad del gasto para los fines de las delegaciones.

2. Solicitada por el Tribunal una relación y copia de los expedientes de autorizaciones de contratos de las delegaciones en los supuestos en que fuera preceptivo, en el periodo 2011 a 2017, la Generalitat manifestó lo siguiente:

"Se aportan los expedientes relativos a dos contratos de la DGUE y la DG en Estados Unidos.

Es necesario tener en cuenta que hasta la entrada en vigor del Decreto 61/2017, la contratación venía regulada en cada decreto de creación de las delegaciones en los términos siguientes:

7.1.b) Los contratos que no tengan la consideración de contratos menores ni se tramiten por procedimiento negociado por razón de cuantía, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de contratos de las administraciones públicas, requerirán la previa autorización del secretario general del departamento de la Vicepresidencia para su adjudicación.

En aplicación de esta disposición nunca se requirió autorización alguna per a la celebración de un contrato. A partir del Decreto 61/2017, la regulación cambia y establece:

41.3 Los contratos de importe superior al umbral establecido para los contratos menores requerirán la autorización previa del titular del departamento o del órgano que tenga atribuida la competencia de órgano de contratación del departamento competente en materia de acción exterior.

En aplicación de este artículo se han firmado dos contratos para los que se ha exigido la autorización para contratar del secretario general del departamento, cuyos expedientes se adjuntan".

Como puede comprobarse, el DAERIT parece desconocer que el artículo 7.1b) de los decretos de creación fue modificado en 2015 según ha quedado indicado con anterioridad, de modo que en dichas delegaciones desde el 26 de septiembre de 2015, en la DGUE desde 2013 y en las delegaciones de Italia y Austria desde su creación en 2014, la previa autorización era necesaria para los contratos que no pudieran tramitarse como menores, es decir, los superiores a 17.999 euros más IVA, teniendo en cuenta que todos eran de suministros y servicios.

De acuerdo con lo anterior, se han detectado gastos superiores a los 17.999 euros más IVA (21.779 euros) en varias delegaciones, que habrían requerido no solo la autorización previa para su realización, sino también su contratación con el correspondiente expediente, ya sea como contrato negociado o por otro procedimiento, lo que no se ha producido, vulnerando todos los principios y normas de la contratación, sin que exista: ni la determinación del presupuesto, ni la aprobación del gasto, ni la elaboración y aprobación de pliegos de prescripciones técnicas que establezcan las características de los bienes o prestaciones requeridos, ni el procedimientos de contratación a emplear, ni los criterios de selección, ni la aprobación del expediente, ni ninguna publicación de la licitación, ni justificación de la ausencia de esta publicación, ni la presencia de ofertas, ni la adjudicación ni la formalización del contrato con el clausulado que fije las obligaciones establecidas. En varios casos los gastos fueron fraccionados en varias facturas inferiores a dicho importe, que representa el límite del contrato menor, al objeto de eludir los requisitos de relativos al procedimiento de adjudicación que debía corresponder, en contra de lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCSP. Entre estos casos, algunos de los cuales ya se han analizado en el apartado correspondiente a las actividades realizadas, pueden destacarse:

- La delegación de Croacia realizó varios gastos para el mobiliario con la misma empresa por un importe de 34.568,76 euros, así como varios pagos a un despacho de abogados para asesoramiento por importe total de 35.573,89 euros, uno de ellos en una sola factura de 32.459,93 euros, sin que en ninguno de los dos casos se tramitara expediente de contratación ni se pidiera la autorización previa requerida. De hecho estos fueron los gastos más relevantes de la delegación, que comenzó a funcionar a finales de septiembre de 2017 careciendo de más personal que el delegado. Además, careciendo de habilitación para ello, realizó pagos por cuenta de servicios de la delegación de Polonia, e incluso pagó al personal de la misma.

- La delegación de Dinamarca gastó 42.965,46 euros, en una sola factura, en la reforma de la oficina que acababa de alquilar sin tramitar ningún expediente, incluye trabajos de pintura, carpintería, proyecto, limpieza.

- La delegación de Italia gastó en 2015 22.565,91 euros en mobiliario para la oficina, adquirido a la misma empresa en varias facturas.

- Tal y como se analiza en un apartado anterior, las delegaciones en Italia, Alemania y en Estados Unidos efectuaron pagos por servicios de asesoramiento cuya finalidad u objeto no constan o resultan ajenos a las competencias de las delegaciones y de la propia Comunidad Autónoma. En varios casos los importes pagados en un solo año superaron los 17.999 euros más IVA.

- El pago de los seguros médicos de la delegación de Estados Unidos pagados a la misma empresa ascendió en 2016 a 72.187,78 y en 2017 a 25.237,84, sin que en ningún caso se hubiera tramitado expediente ni solicitado autorización.

- La delegación de Ginebra realizó desde agosto de 2017 siete pagos por un total de 40.072,97 euros a una empresa de Ginebra que puso a su disposición despachos y prestaba servicios de secretaría y otros accesorios, sin que se solicitara ninguna autorización ni se tramitara el correspondiente expediente de contratación.

3. Se han producido multitud de gastos superiores a 3.000 euros en los que, en contra de lo establecido en el documento de gestión de las delegaciones antes citado, no se han adjuntado a la documentación justificativa tres presupuestos para elegir entre ellos el que sea económicamente más ventajoso. Adicionalmente, al igual que se hace referencia en el punto anterior, se ha producido el fraccionamiento de un gasto en varias facturas para intentar ocultar la de modo que no se superara el límite de los 3.000 euros antes indicado. De hecho, como ya se ha indicado, a pesar de los numerosos pagos superiores a 3.000 euros realizados, ya sea en una sola factura o en varias fraccionadas con el mismo proveedor, no se han encontrado los tres presupuestos requeridos más que en un caso relativo a la limpieza de la Delegación en Italia, lo cual pone de relieve el absoluto incumplimiento de la norma establecida, y la actuación antieconómica de todas las delegaciones, al haber prescindido de la solicitud de ofertas con las que conseguir precios más ajustados al mercado y más ventajosos económicamente, actuando de forma perjudicial en contra de los intereses públicos con absoluta vulneración de los principios de economía y eficiencia.

Así por ejemplo en Austria se pagaron en 2015 4.692,22 euros, en material de oficina. En 2017 tres facturas por servicios jurídicos de la misma empresa por 4.578,96 euros.

USA: el seguro médico del delegado, en 2013 (8.392,2) y 2014 (20.138,76), pagos a un abogado por tres facturas de 3.624,83, 4.125,49 y 5.086,51 en los años 2015, 2016 y 2017, a otro despacho de 4.011,76 (2013) y 4.820,80 (2016). Pago de leasing de un coche por importes superiores a 3.000 euros en 2015 y 2016. Dos pagos a una gestoría cada uno superior a 3.000 euros en 2013 y 2014.

En Portugal se pagó en 2017 una factura de 12.300 euros por servicios de gestoría en la puesta en marcha de la delegación.

4. No ha existido tampoco ninguna solicitud de ofertas en los contratos de suministros o de servicios recurrentes, tales como los de limpieza, telefonía o de gestoría, a pesar de que los gastos de cada año superaban los 3.000 euros. Por otra parte, el artículo 7.1 de los respectivos decretos disponía que no estaba permitido “comprometer gastos en ejercicios futuros”, prohibición que hizo que no se tramitaran expedientes de contratación para varios años de determinados servicios que habrían requerido de un procedimiento distinto del de contrato menor. En cualquier caso, como se ha indicado, al ser el gasto anual superior a los 3.000 euros, deberían haberse solicitado ofertas

con objeto de obtener la más ventajosa económicamente para la delegación. Además, el impedimento de comprometer gastos en ejercicios futuros obligaba a solicitar dichas ofertas cada año, lo que no se realizó en ningún caso. El artículo 40.4 del Decreto 61/2017 sigue manteniendo dicha prohibición "salvo si se dispone de la autorización previa del Gobierno", lo que resulta poco operativo y mantiene una situación antieconómica que además no resulta coherente con los principios de la contratación pública.

5. Se han producido gastos relevantes en muchas de las delegaciones por servicios de asesoramiento de abogados en el momento de su puesta en funcionamiento, sin que se detallen los servicios prestados, así por ejemplo en la delegación de Dinamarca se abonaron por diferentes asesoramientos 8.773,02 euros en dos pagos y otro pago a otro abogado de 4.882,40 euros además de 5.555,84 euros a un asesor fiscal; en la delegación de Polonia se pagaron 10.187,15 euros y en la de Portugal 12.300 euros. En Croacia se pagaron 35.573,89 euros por innumerables consultas y servicios del mismo despacho. En todos los casos no se solicitó ofertas a tres empresas distintas con objeto de obtener un precio lo más ajustado al mercado y lo más ventajoso económicamente.

6. Suprimido.

7. Por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecido en la legislación para los contratos menores debe destacarse que, en contra de lo que dispone el TRLCSP y el artículo 46 de la Ley catalana 16/2008, la documentación analizada no iba acompañada en ningún caso del certificado de existencia de crédito. Por lo que respecta a la aprobación del gasto, ya se ha indicado que todas las facturas de los años 2016 y 2017 de la Delegación de Francia carecían de la aprobación del delegado.

8. En el apartado dedicado a las actividades de las delegaciones se han recogido en varios casos en que no pueden considerarse justificados los gastos realizados. Asimismo, se detallan gastos correspondientes a servicios que carecen de la documentación que establezca las prestaciones a realizar y que no acompañan una justificación detallada de las prestaciones efectivamente efectuadas.

8.3. EXPEDIENTES DE CONTRATOS QUE REQUERÍAN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DAERIT

Conforme ha quedado reflejado en el apartado 7.2. anterior, de acuerdo con el artículo 7 de los decretos de creación de las DGE tras las modificaciones operadas en 2015 y en el caso de la DGUE desde 2013, los contratos que no tuvieran la consideración de contratos menores, es decir, los suministros y servicios superiores a 17.999 euros más IVA, requerían de la autorización previa de la persona titular de la Secretaría General del Departamento de la Presidencia o del DAERIT una vez creado en enero de 2016.

Solicitados los expedientes correspondientes a los contratos en que fuera necesaria la autorización previa señalada, la Generalitat comunicó, pareciendo ignorar su propia normativa al respecto, que "en aplicación de este artículo se han firmado dos contratos para los que se ha exigido la autorización para contratar del secretario general del departamento, cuyos expedientes se adjuntan", enviando tan solo dos expedientes de la DGE en Estados Unidos y de la DGE.

En relación con este envío debe destacarse que entre la documentación de las delegaciones se localizó un contrato más realizado en la DGE de Ginebra en 2017 que también fue objeto de la autorización previa mencionada y que era desconocido por la propia Generalitat. Además y como ha quedado señalado, se realizaron otros gastos superiores a la cifra de 17.999 euros más IVA que habrían requerido de dicha autorización como se indica en el apartado 7.2, no solo por haberse producido un fraccionamiento ilegal, sino porque la propia factura incluía un importe superior a dicho límite.

A continuación se realiza un análisis de los contratos en que se solicitó la autorización y de otros relevantes en que no fue solicitada, si bien varios de estos aparecen recogidos también en el apartado en que se analiza la gestión económico financiera de las delegaciones dado que los gastos de los mismos no pueden considerarse justificados.

8.3.1. CONTRATOS DE LA DELEGACIÓN EN GINEBRA Y LA DGUE CON HCSS

Los citados contratos son simultáneos en el tiempo y con idéntico contenido.

A) CONTRATO DE LA DELEGACIÓN EN GINEBRA

Como ya se ha indicado, el Tribunal de Cuentas recabó de la SAEUE información respecto de los contratos autorizados por el órgano respecto de las Delegaciones en el exterior, respondiendo que tan solo se habían autorizado 2 contratos de las Delegaciones en EE UU y en la Unión Europea, omitiendo toda información sobre el que contrato que ahora se examina, del que se tuvo conocimiento a consecuencia de los trabajos de fiscalización realizados en la sede del órgano en el que se depositó, para su custodia y archivo, la documentación proveniente de las Delegaciones en el exterior.

El 18 de julio de 2017, el Delegado en Ginebra de la Generalitat catalana emite informe acerca de la necesidad de contratar los servicios de asesoramiento en el ámbito de los “retos y tendencias globales así como de la paz y de la seguridad en el entorno multilateral”. En ese informe se indica que los mecanismos de seguimiento del Plan Estratégico de Acción Exterior 2015-2018 permiten identificar la necesidad de dar un mayor impulso a la tarea que el Departamento lleva a cabo en esas materias y, fruto de esa constatación, “se ha iniciado una línea de trabajo que prevé reforzar las actuaciones y contactos de la Delegación en esos ámbitos”. El siguiente día 25 de julio acuerda la iniciación del expediente de contratación por un importe de 142.479,34 euros más un IVA de 29.920,66 euros (tipo de un 21 % del IVA) que hacen un total de 172.400 euros. Debe tomarse en consideración que el tipo máximo de IVA en 2017 aplicable en la Confederación Helvética era del 8 %, siendo el 21 % aplicable en España y Bélgica.

No consta mención alguna en las memorias remitidas respecto a esa necesidad, ni qué concretos mecanismos de seguimiento la han apreciado, pero el hecho cierto es que la misma no ha sido expuesta por ninguna otra delegación en el exterior de la Generalitat catalana salvo la de Delegación ante la Unión Europea, en los términos que luego se expondrán.

Con fecha 24 de agosto, el Delegado en Ginebra emite un informe propuesta para llevar a cabo una contratación con una empresa concreta, en la que se manifiesta que “en este momento Cataluña se encuentra en un momento que requiere un mayor esfuerzo para darnos a conocer en el exterior, ya sea para dar a conocer la posición de Cataluña; favorecer los contactos económicos, culturales, académicos y científicos como para dar a conocer la voluntad democrática del pueblo de Cataluña a decidir su futuro. Estos motivos son los que hacen necesario el apoyo de un tercero que, con experiencia y solvencia contrastada, facilite la tarea que la Delegación en Ginebra tiene encomendada, aportando los estudios y análisis en el ámbito de los retos y tendencias globales así como de la paz y la seguridad en un entorno multilateral”. El carácter de estas manifestaciones, especialmente la referencia a “dar a conocer la voluntad democrática del pueblo de Cataluña a decidir su futuro”, liga este contrato con el llamado proceso de autodeterminación (o de secesión o de independencia), que, como se ha indicado con anterioridad, debe considerarse fuera del ámbito de las competencias de la Generalitat catalana y, por tanto, de las delegaciones en el exterior, sin que quede justificado el uso de fondos públicos para sustentar, defender, publicitar o fomentar el mismo, y explicita la verdadera causa y objeto de la contratación analizada. Tras precisar el documento que se ha contactado con diversas empresas, de lo que no queda constancia en el expediente remitido, precisa que la complejidad del proyecto ha provocado que tan solo se haya

recibido una oferta, la de un instituto holandés, que ofrece a sus clientes análisis y asesoramiento estratégico, proponiendo su contratación y solicitando autorización para llevarla a cabo.

Teniendo en cuenta que el expediente remitido no incluye ni hace referencia al pliego de prescripciones técnicas que permita conocer con precisión el objeto del contrato y, fundamentalmente, las concretas prestaciones que se requieren del contratista, resulta imposible la justificación de que solo exista una empresa que pueda realizarlas.

Por otra parte, no encuentra justificación que el delegado remita una propuesta de contratación en la que se determine la empresa adjudicataria, en lugar de remitir una propuesta sobre la necesidad de la contratación estableciendo con claridad las necesidades y prestaciones que se requiere cubrir, de modo que, solo una vez que se hubiera autorizado la misma, podrían haberse realizado las gestiones para buscar empresas que pudieran prestar el servicio. Sin embargo, el delegado remitió para su autorización una oferta concreta de una empresa que tenía fecha de 21 de agosto.

Con fecha 24 de agosto, esto es, cuando ya se había seleccionado la empresa y recibido su oferta, el Delegado acuerda, de modo completamente irregular, solicitar la autorización para la contratación de HCSS por un periodo de 3 meses para contar con su asistencia e impulso en el "ámbito de los retos y tendencias globales así como de la paz y la seguridad en un entorno multilateral".

Pese a que no consta la remisión de ninguno de los documentos antes indicados, pues carecen de registro de entrada o salida, con fecha 30 de agosto el Secretario General del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia, manifestándose conocedor de esos documentos, autoriza la contratación solicitada, sin que tampoco se precisen las circunstancias que justifican que esa contratación se lleve a cabo en Ginebra con una empresa holandesa, lo que motiva una mayor laxitud del régimen de contratación y facilita la discrecionalidad en la elección no siendo además aplicable el control administrativo de legalidad y económico y por tanto no existiendo informe de Intervención previa a la contracción del gasto autorizado ni de la asesoría jurídica respecto de las cláusulas y condiciones del mismo.

En todo caso, resulta indubitado que el objeto del meritado contrato, cualquiera que fuera el sentido de lo antes expuesto, excede de aquellos respecto de los que el Delegado está facultado a celebrar y que están limitados a "las contrataciones necesarias para el establecimiento, el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación", tal y como recoge el artículo 7.1 del Decreto 293/2016, de 6 de septiembre, de creación de la Delegación de Ginebra. El objeto de este contrato no se encuentra dentro de los que resultan necesarios para todas las unidades de la Delegación, por lo que quedaba fuera del ámbito competencial del Delegado.

Entre la documentación consta una oferta de la empresa con fecha 21 de agosto válida hasta el 1 de septiembre de 2017, asimismo, existe un segundo documento de HCSS, idéntico al anterior, pero éste suscrito por ambas partes, de fecha 1 de septiembre de 2017, y en la que se prevé que el primer pago se efectúe el siguiente día lunes 4 de septiembre. No existe constancia de cuándo se recibió dicha oferta en la Delegación. Tal oferta no está suscrita por el delegado, y tampoco consta si fue remitida suscrita a la empresa contratista, pues lo que consta es su devolución por HCSS. En la carátula del documento de remisión se identifica el asunto como "Contratar servicios de asesoría sobre desafíos y tendencias globales, así como la paz y la seguridad en el ámbito multilateral."

El sistema de pagos recogido en el documento prevé un primer pago de 61.750 euros el 4º día de septiembre; de 58.550 euros el 2º día de octubre; y 52.100 euros el 2º día de noviembre. Todos ellos incluyen el IVA, calculado con un tipo del 21 %, y no al 8 % máximo que resultaba de aplicación en Suiza.

Respecto a la ejecución del contrato, la documentación revisada[25] no contenía ningún documento justificativo de la actividad desarrollada por la empresa que resultara adecuada a los objetivos previstos en el contrato en su día suscrito y justificativo del gasto realizado. Archivados junto a este contrato se encuentran 3 informes, de los que 2 fueron realizados a instancia de sendos gobiernos extranjeros (de acceso gratuito en las correspondientes páginas web de HCSS o en el de la Universidad norteamericana que llevó a cabo el estudio), o bien con fecha anterior a la suscripción del contrato sobre cuestiones generales que no contienen ninguna referencia concreta al pretendido objeto que fundamentó la contratación. No hay recepción parcial ni nadie se hace responsable de la actividad desarrollada. Tampoco se encuentran facturas acreditativas de los servicios prestados y su importe.

A pesar de todas las irregularidades puestas de manifiesto sobre esta contratación, constan efectuados dos pagos por importe total de 123.500 euros bajo la denominación "HSD", 61.750 euros contabilizado el 4º día de septiembre; y de 61.750 euros contabilizado el 2º día de octubre (superior por tanto a lo pactado sin que se expliquen las razones de ello), ambos de 2017, sin que conste la factura correspondiente, que por todo lo expuesto resultan carentes por completo de justificación.

B) CONTRATO DE LA DELEGACIÓN ANTE LA UNIÓN EUROPEA

El 20 de julio de 2017, el Representante Permanente (RP) ante la Unión Europea de la Generalitat catalana, emite informe acerca de la necesidad de contratar los servicios de asesoramiento, refiriendo que los mecanismos de seguimiento continuado del Plan Estratégico de Acción Exterior 2015-2018 "permiten identificar la necesidad de dar un mayor impulso a la tarea que el Departamento lleva a cabo en esas materias y, fruto de esa constatación, "se ha iniciado una línea de trabajo que prevé reforzar las actuaciones y contactos de la Delegación en esos ámbitos", en el ámbito de los "objetivos de alcance global, tales como los de la paz y de la seguridad", en términos semejantes idénticos a los utilizados por el Delegado en Ginebra antes expuestos.

Tampoco aquí consta mención alguna en las memorias remitidas respecto a esa necesidad, ni qué concretos mecanismos de seguimiento la han apreciado, pero el hecho cierto es que la misma no ha sido expuesta por ninguna otra Delegación en el exterior de la Generalitat catalana salvo la de Delegación en Ginebra, en los términos antes expuestos. Igualmente, el expediente remitido no incluye ni hace referencia al pliego de prescripciones técnicas que permita conocer con precisión el objeto del contrato y, fundamentalmente, las concretas prestaciones que se requieren del contratista, sin que tampoco se precisen las circunstancias que justifican que esa contratación se lleve a cabo en Bruselas con una empresa holandesa, lo que motiva igualmente una mayor laxitud del régimen de contratación.

Por tanto, en las mismas fechas que el Delegado en Ginebra, el RP ante la Unión Europea emite un informe propuesta para llevar a cabo esa contratación, en los mismo términos que los empleados por el Delegado en Ginebra a los que se ha hecho antes referencia, y donde, al igual que en el caso anterior, se manifiesta que "en este momento Cataluña se encuentra en un momento que requiere un mayor esfuerzo para darnos a conocer en el exterior, ya sea para dar a conocer la posición de Cataluña; favorecer los contactos económicos, culturales, académicos y científicos como para dar a conocer la voluntad democrática del pueblo de Cataluña a decidir su

[25] Entre la documentación en soporte papel que constaba en las cajas puestas a disposición del Tribunal de Cuentas con los justificantes correspondientes al gasto efectuado por esta Delegación en Ginebra, respecto a este contrato, se encontraba un documento denominado "Diplometrics" realizado por diversos autores sin intervención conocida de HCSS, de obtención gratuita en INTERNET y en el que se indica estar financiado por el Gobierno de EE UU; un documento sobre el sentido del voto de la representación española en las sucesivas votaciones llevadas a cabo en la ONU; y un documento sobre Ciberseguridad, financiado por el Gobierno danés. Además existían una serie de documentos genéricos, todos ellos redactados con fechas anteriores al contrato firmado que no hacían ninguna referencia específica a Cataluña, y que en su mayor parte son de libre acceso por INTERNET.

futuro. Estos motivos son los que hacen necesario el apoyo de un tercero que, con experiencia y solvencia contrastada, facilite la tarea que la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea tiene encomendada, aportando el estudio y el análisis multidimensional para el desarrollo de una estrategia de acción exterior en el entorno UE, necesarios a fin de ser un interlocutor válido y con voz propia[26]". También aquí, por tanto, se liga este contrato con el llamado proceso de autodeterminación que queda fuera de las competencias de la Generalitat y no permite el uso de fondos públicos para sustentar, defender, publicitar o fomentar el mismo, por lo que queda explícita la verdadera causa, la causa subyacente de la contratación analizada, al igual que el objeto que de ella se deriva. Como en el caso anterior y con idéntica expresión se manifiesta haber pedido presupuesto que, por la complejidad, tan solo ha presentado la misma empresa que en el caso de la delegación de Ginebra.

Con fecha 24 de julio, el Delegado ante la UE acuerda iniciar el expediente de contratación por un importe de 138.070,25 euros más un IVA de 28.994,75 euros (21 %), que hacen un total de 167.065 euros, precio prácticamente idéntico al del anterior contrato examinado. El 28 de agosto el delegado solicita autorización para contratar a HCSS. Pese a que no consta la remisión de ninguno de los documentos antes indicados, pues carecen de registro de entrada o salida, con fecha 30 de agosto, misma fecha que en el caso de la delegación de Ginebra, el Secretario General del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia (DAERIT), manifestándose conocedor de esos documentos, autoriza la contratación solicitada.

Entre la documentación constan dos ofertas de la empresa, con el mismo contenido, de fecha 25 de agosto y otra de 31 de agosto válidas ambas hasta el 1 de septiembre de 2017 e idénticas, salvo en los importes, a la que consta en la Delegación de Ginebra, bien que la carátula de la remisión figura como asunto un inescrutable "Contrato de evaluación para el desarrollo de acciones externas multidimensionales estrategia en la UE", y en la que se prevé, al igual que en anterior, que el primer pago se efectúe el siguiente día lunes 4 de septiembre. No existe constancia de cuándo se recibieron dichas ofertas en la Delegación. Ninguna de las dos ofertas está suscrita por el Delegado, ni consta si se remitió firmada a la empresa contratista. El sistema de pagos recogido en el documento prevé un primer pago de 58.250 euros el 4º día de septiembre; de 61.450 euros el 2º día de octubre; y de 47.365 euros el 2º día de noviembre. Todos ellos incluyen el IVA, calculado con un tipo del 21 %. Respecto a la ejecución del contrato, entre la documentación remitida por la delegación de Bruselas no consta ningún documento justificativo de la actividad desarrollada por la empresa adecuado a los objetivos previstos en el contrato, ni tan siquiera los informes a que se ha hecho referencia en la delegación de Ginebra[27]. No hay recepción parcial ni nadie se hace responsable de la actividad desarrollada, Tampoco se encuentran facturas acreditativas de los servicios prestados y su importe.

Sin embargo constan efectuados dos pagos por importe de 58.250 euros el 4º día de septiembre; de 61.450 euros el 2º día de octubre, ambos de 2017, sin que existan las facturas correspondientes, que por lo expuesto resultan carentes por completo de justificación.

[26] Al igual que en el caso de la Delegación de Estados Unidos, la puesta de relieve por la DGUE de la necesidad de que un tercero aporte un estudio y análisis multidimensional para desarrollar una estrategia de acción exterior en el entorno UE, implica un reconocimiento de la falta de capacitación y medios para llevar a cabo las funciones encomendadas a la Delegación, lo que pone de relevancia las deficiencias estructurales de esta unidad, sea su dotación o su organización, y, en todo caso, un uso ineficaz y poco económico de los recursos al mantener una unidad que se reconoce carente de experiencia y solvencia para el desempeño de su función tras 13 de años de actividad y en la que se ha producido un significativo aumento tanto de su presupuesto como de su dotación de personal, según ha quedado reflejado en este informe.

[27] Junto con el expediente del contrato se ha enviado la siguiente publicación "SPANISH FOREIGN RELATIONS INDEX", en la que se analiza la relación de utilidad de un país para España ("¿Cómo de importante es un país para España en términos de intereses?") y compatibilidad ("¿en qué medida comparte valores similares?"). Pero ello carece de relación con el contrato y resulta ajeno al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma.

A la vista de lo expuesto sobre las dos contrataciones realizadas y ante la falta de documentación acreditativa de la actividad desarrollada, incluida la ausencia de facturas justificativas de los pagos realizados a consecuencia de estos contratos, resulta necesario concluir cuanto sigue:

El importe conjunto de los contratos suscritos ascendía a 339.465 euros en 6 pagos, de los que consta abonos por importe de 243.200 euros.

El objeto del contrato, tal y como ponen de relevancia incluso los documentos justificativos de ambas contrataciones, está dirigido a "dar un mayor impulso a la tarea que el Departamento lleva a cabo en esas materias". Esto es, si se aceptara que la causa de los contrato es dar un impulso a la tarea que desarrolla el Departamento, y dadas las restricciones de la capacidad contractual de las Delegaciones, resultaría evidente que estos contratos debieron ser tramitados y suscritos por los órganos de contratación centrales del Departamento, sometidos a los procedimientos propios de un contrato de servicios de importe superior a los 203.000 euros (310.470 euros) y por ello sujeto a las reglas y exigencias de la contratación armonizada (artículo 16.1.B del TRLCSP) y con los requisitos de publicidad y concurrencia que son propios de esa condición, así como a los sistemas de control administrativo de legalidad y oportunidad y aun los parlamentarios. La tramitación llevada a cabo evidencia un fraccionamiento del contrato a fin de eludir los requisitos y exigencias del procedimiento de contratación aplicable, fraccionando el contrato en dos sedes, una de ellas fuera de la Unión Europea, de modo que no resulta aplicable el apartado 4 de la Disposición adicional primera del TRLCSP, según la cual "los contratos sujetos a regulación armonizada que se formalicen y ejecuten en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, deben cumplirse las normas de esta Ley referentes a la publicidad comunitaria y a los procedimientos de adjudicación de los contratos". Asimismo y por esta vía se eludieron los sistemas de control administrativo de legalidad y oportunidad y aun los parlamentarios.

En todo caso, los informes a los que se ha hecho mención no podrían justificar la actividad desarrollada, no ya solo por cuanto se ha expuesto sino porque si el objeto de los contratos hubiera sido la elaboración de dictámenes o estudios, atendido al artículo 45 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras de Cataluña, el cual dispone que "el órgano de contratación necesita la autorización del Gobierno en los siguientes casos: c) En el caso de la contratación de estudios y dictámenes de presupuesto superior a 30.000 euros, IVA excluido[28]" se hubiera producido una contratación con vicio en la formación de la voluntad, pues en estos casos no era suficiente la autorización previa del Secretario General del DAERIT, sino que debería haberse solicitado y obtenido, la autorización del Gobierno de la Generalitat, lo que no se ha producido, vulnerándose por ello un requisito previo fundamental que determinaría la nulidad de ambas contrataciones.

Del conjunto de los actos examinados, tanto en lo relativo a su autorización y tramitación como en lo que respecta a la falta de documentación que justifique su ejecución, se desprende que en estas contrataciones no se revela la causa real y el objeto cierto del contrato celebrado en cuanto a las prestaciones asumidas por el contratista, siendo relevante que el Secretario General del Departamento autorice el mismo día a dos delegaciones en el exterior la celebración de dos contratos de objeto idéntico, ajeno a su ámbito competencial y que en los dos casos examinados se omita la redacción de un pliego de prescripciones técnicas que permita conocer el alcance y contenido de las concretas prestaciones de la actividad a desarrollar, pese a la notoria importancia económica de ambas contrataciones y que en ninguno de los casos se solicite informe alguno en derecho a los servicios jurídicos del Departamento. En este sentido cabe recordar que la Disposición Adicional Primera del TRLCSP, Contratación en el extranjero, si bien facilita el acceso al procedimiento negociado, no exime de la obligación de redactar un pliego de prescripciones técnicas que permita conocer las concretas prestaciones asumidas por las partes, ni la emisión de

[28] Artículo 45 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras de Cataluña, el cual dispone que "el órgano de contratación necesita la autorización del Gobierno en los siguientes casos: c) En el caso de la contratación de estudios y dictámenes de presupuesto superior a 30.000 euros, IVA excluido.

los informes que en derecho fueran preceptivos respecto de la legalidad o ilegalidad de las cláusulas de los contratos a celebrar.

Por otra parte, e íntimamente vinculado con esos procedimientos, debe hacerse constar que, según refieren los servicios de prensa de la propia Generalitat de Cataluña, el Consejero de Asuntos y Relaciones Institucionales, Exteriores y de Transparencia recibió en la tarde del 8 de septiembre de 2017, tras ser acreditados esa misma mañana por la Sindicatura Electoral, a los miembros de la primera misión de observadores internacionales encabezada por el Sr. D.E. un "experto en el ámbito de la observación electoral y con una dilatada trayectoria en el servicio diplomático holandés y otros organismos internacionales.".

El día 16 de septiembre de 2017, un periódico español (EP) publica una información titulada "Vigilancia limitada sobre el referéndum", en el que se recoge una entrevista con el experto D.E. antes mencionado y con P.S. (director ejecutivo de la empresa contratada) en el que se recoge que <<La misión de D.E. está financiada exclusivamente por el think tank holandés HCSS. La ley del referéndum establece que el Gobierno catalán no pagará ningún gasto de los observadores. El HCSS nunca antes ha promovido una misión de observación similar. Esta primera vez tampoco lo hizo con mucha previsión: "Contactamos con D.E. hace un mes", dice P.S., director ejecutivo del HCSS."<<. El mismo diario el 12 de enero de 2018, en otro artículo titulado "El Centro Holandés que supervisó el Referéndum niega que fuera ilegal que la Generalitat les contratase" vuelve a recoger manifestaciones de esas 2 personas. El Sr. P. S. confirma "que cerramos un contrato con el (ex)Gobierno de Cataluña. No puedo desvelar los detalles sobre su contenido, las actividades o la suma en cuestión.". Continúa el artículo <<El hecho de que las propias autoridades catalanas pagaran supuestamente un trabajo que debía ser independiente, no inquietó en su día a D-E., el ex diplomático holandés que encabezó uno de los equipos de observadores a instancia de HCSS. "Yo he hablado con este Centro sobre el trabajo de investigación, de donde saque el dinero no es de mi incumbencia"<<[29].

Todo ello evidencia que la causa y el objeto verdadero de la contratación fue financiar el desarrollo de un acto ilegal cual fue la consulta ilegal promovida por el gobierno de la Generalitat catalana, y, en concreto, haciendo frente a los gastos y honorarios percibidos por el denominado grupo de observadores electorales contratados a través de la empresa HCSS, según las manifestaciones y noticias oficiales a las que se ha hecho mención.

8.3.2. CONTRATOS DE LA DELEGACIÓN DE ESTADOS UNIDOS

Conforme se ha apuntado, en esta delegación solo se tramitó un expediente para solicitar la autorización del Secretario General del DAERIT (contrato con SGR), sin embargo como ya se ha detallado, existieron otros contratos en esta delegación que habrían requerido de dicha autorización por superar los 17.999 euros más IVA, singularmente el contrato con ID que se analiza en la letra siguiente.

A) CONTRATO CON SGR

Con fecha 15 de agosto de 2017 la Delegación acordó utilizar los servicios de SGR como "apoyo a sus esfuerzos de comunicación para "fortalecer las relaciones entre los gobiernos y las comunidades empresariales de Cataluña y los EE.UU." ("support its ongoing communications effertsand to strengthen relations between the governments and business comunities of Catalonia and the United States"), por un periodo inicial de 90 días y un importe de 60.000 dólares americanos por trimestre (52.554,21 euros), prorrogables por meses; sin que estas actividades puedan considerarse "necesarias para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades

[29] Estas informaciones sobre la vinculación entre el Sr. D.E. y HCSS respecto esas misiones son reiteradas en el periódico " LV"(27 de septiembre de 2017), "EM" (27 de septiembre de 2017); "EI", 29 de septiembre de 2017; "EC" (24 de febrero 2018).

dependientes de la Delegación" como exige el decreto de creación de esta delegación para contratar. De la documentación remitida se desprende que se requirió y obtuvo la pertinente autorización para contratar por el procedimiento negociado, siendo justificada la necesidad del contrato en la falta de medios y el tamaño del país. La nota justificativa de la necesidad suscrita por el Delegado refiere que "Cataluña requiere un nuevo esfuerzo para explicarse y hacerse entender ante los diferentes actores con sede en los Estados Unidos de América, tanto para favorecer contactos económicos que faciliten superar definitivamente la crisis como para dar a conocer su cultura e idiosincrasia en todos los ámbitos (...) se hace necesario poder disponer de la ayuda de un tercero con experiencia y solvencia que facilite la tarea de promover la imagen de Cataluña en los Estados Unidos de América y aporte los contactos con las instituciones y actores principales de este país y los organismos internacionales que están presentes con el fin de ser un interlocutor reconocido y con voz propia"[30]. El implícito reconocimiento de la falta de capacitación y medios para llevar a cabo las funciones encomendadas a la Delegación, pone de relevancia las deficiencias estructurales de esta unidad, tanto en su dotación como en su organización , y, en todo caso, un uso ineficaz y poco económico de los recursos al mantener una unidad que se reconoce carente de experiencia y solvencia para el desempeño de su función tras 9 años de actividad.

De la tramitación conocida se desprende que la contratación se desarrolló sin que se hubiera elaborado previamente el pliego de prescripciones técnicas descriptivo de las prestaciones a asumir por el adjudicatario, por lo que el contenido del objeto del contrato y la concreta prestación exigible al contratista no son conocidos, ni se hubieran precisado los aspectos que fueron objeto de negociación, ni tampoco que hubiera negociación; seguramente por todo ello, las ofertas presentadas carecen de homogeneidad.

La fundamentación técnica de la adjudicación se soporta exclusivamente en el criterio del delegado, quien precisa que "se considera que la más ajustada a las necesidades descritas es SC, los servicios que ofrece son los más adecuados y dispone de las habilidades, conocimientos y experiencia acreditada suficientes para proporcionarnos el nivel de visibilidad, reconocimiento y credibilidad que actualmente necesitamos. Además, resulta ser la oferta más económica en cuanto a honorarios estrictamente hablando". Sin embargo, la adjudicación y pago se efectúa a otra empresa, denominada SGR, íntimamente vinculada a la anterior pero distinta a la que habría efectuado la oferta. Según la oferta, SC es una firma internacional de asuntos públicos que brinda a sus clientes soluciones efectivas enfocadas a la implementación de campañas estratégicas para satisfacer sus necesidades en las relaciones gubernamentales y con los medios de comunicación. Por contra SGR es la firma de lobbying de SC, que brinda a los clientes un enfoque integrado para navegar en el mundo legislativo, regulatorio y mediático de Washington. SC/SGR propone una tarifa mensual de 20.000 dólares por un período inicial de 90 días, después de lo cual el compromiso se puede extender mes a mes. Los gastos relacionados con viajes y proyectos se facturarían por separado de las tarifas de servicio.

El contrato suscrito no se ha remitido, sí lo ha sido el documento presentado por SGR al Registro F.A.R.A. en EE.UU. donde se prevé que SGR recibirá un pago de 60.000 dólares por el primer período de tres (3) meses y de 20.000 dólares por mes a partir de entonces; empeorando las condiciones que la oferta hacía a la Delegación basada en pagos mensuales de 20.000 dólares sin que medie justificación, contraviniendo el contenido del principio de pago por servicio hecho que rige la contratación y al que expresamente se refiere el apartado 1.g) de la D.A. primera del TRLCSP. Se establece un plazo de vencimiento para el pago de 30 días, según se indica en la carta de contratación de 15 de agosto de 2017, fecha en la que se emite la factura por importe de

[30] Puede observarse que la pretendida justificación del Delegado tiene unos términos muy parecidos a los remitidos por el RP de la DGUE en julio de 2017 para solicitar la autorización para contratar otro presunto servicio de asesoramiento con HCSS examinado en este apartado de contratación de las delegaciones. El RP señalaba lo siguiente: "Estos motivos son los que hacen necesario el apoyo de un tercero que, con experiencia y solvencia contrastada, facilite la tarea que la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea tiene encomendada, aportando el estudio y el análisis multidimensional para el desarrollo de una estrategia de Acción Exterior en el entorno UE, necesarios a fin de ser un interlocutor válido y con voz propia".

60.000 dólares (52.554,21 euros) que se haría efectiva el 17 de agosto de 2017, sin que medie justificación de la premura de ese abono cuando se disponía de un mes para llevarlo a cabo. Por último no consta documento justificativo de la actividad desarrollada, sea descriptivo de las actividades realizadas, o de la emisión o recepción del informe o actividad, motivos todos ellos que, unidos a todas las ilegalidades cometidas en su autorización, tramitación y adjudicación, implican el carácter injustificado del pago.

B) CONTRATOS CON ID

Del examen de la facturación y pagos analizados de la Delegación de EE UU se desprende la presencia de diversos pagos a una empresa que necesariamente debían implicar una relación contractual y que, sin embargo, no consta que se haya llevado a cabo por los trámites para ello establecidos. Gastos que por su cuantía, concepto y duración debieron proceder de una contratación, tramitada aun por el procedimiento negociado, no contaban con un expediente justificativo de que tal tramitación se llevara a cabo ni, por tanto, consta la pertinente autorización del Secretario General del DAERIT. Además, la documentación preparatoria de los mismos no incluía un pliego de prescripciones técnicas que permitiera conocer el concreto contenido de la prestación, tal y como exigía el entonces vigente artículo 116 del TRLCSP, sin que a ello le afecte la excepción de la D. Adicional 1ª.1.c) de ese texto legal que únicamente se refiere a los pliegos de cláusulas administrativas.

La empresa ID, de Nueva York, facturó a la Delegación de la Generalitat desde octubre de 2013 a diciembre de 2014, por un importe total abonado, según la documentación contable, de 18.052,92 euros en 2013 y 74.790,69 euros en 2014 (en total 92.843,61 euros), sin que conste ni se aporte, no ya razón alguna del procedimiento seguido para seleccionar la empresa sino justificación de la necesidad a satisfacer ni de la actividad a desarrollar, sin que figuren unas prescripciones técnicas descriptivas de la prestación y de su necesidad “para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación”.

La contratación de 2013, debería haberse hecho solicitando tres ofertas al superar los 3.000 euros, lo que se incumplió. En el caso de la contratación de 2014, atendido el importe de la misma, debería haberse solicitado la preceptiva autorización de la persona titular de la Secretaria General del Departamento de la Presidencia. Además, se prescindió absolutamente del procedimiento legalmente establecido para su contratación, ya que debería haberse tramitado, en su caso, por el procedimiento negociado internacional previsto en la DA 1ª del TRLCSP, lo que requería de un expediente completo. Sin embargo el contrato no existe: ni la determinación del presupuesto, ni la aprobación del gasto, ni la elaboración y aprobación de pliegos de prescripciones técnicas que establezcan las características de los bienes o prestaciones requeridos, ni el procedimiento de contratación a emplear, ni los criterios de selección, ni la aprobación del expediente, ni ninguna publicación de la licitación, ni justificación de la ausencia de esta publicación, ni la presencia de ofertas, ni la adjudicación ni la formalización del contrato con el clausulado que fije las obligaciones establecidas .

Además, pese al elevado importe del gasto, 92.843,61 euros, no se incluye en la facturación ni se acompaña en los expedientes examinados documentación alguna que resulte acreditativa de la actividad que determina la facturación realizada o del servicio prestado, ni de la orden para su realización, lo que impide considerar justificado el pago de las cantidades citadas.

Debe destacarse que DIPLOCAT contrató con esa empresa a partir de julio de 2013 la realización de actividades, excluyendo expresamente el ámbito de los Estados Unidos en los años 2013 y 2014, e incluyendo dicho país en el contrato de 2015, que se extendió hasta el 30 de septiembre. Todas las irregularidades de dichas contrataciones se analizan en el apartado de contratación de DIPLOCAT.

9. PERSONAL DE LAS DELEGACIONES

9.1. MARCO GENERAL

Pese a que la Disposición Transitoria del Decreto 42/2008, indicaba que, por decreto del Gobierno se establecería la organización, la estructura, el funcionamiento, el régimen jurídico, el régimen económico financiero y presupuestario y el régimen retributivo singular de indemnizaciones del personal adscrito, así como el rango orgánico o la asimilación orgánica de las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior y de las oficinas sectoriales, esta previsión no se llevó a efecto durante todo el periodo de vigencia de la norma señalada, quedando las citadas unidades bajo la regulación que, en su caso, dispusieran sus normas de creación.

El Decreto 207/2015, de 22 de septiembre, de despliegue de la coordinación y de los órganos de coordinación, participación y seguimiento previstos en la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, que deroga el Decreto 42/2008, vuelve a recoger el contenido de la Disposición transitoria antes mencionada, sin darse, por tanto, solución a dichas cuestiones.

Pese a la ausencia de regulación general, los diversos decretos de creación de las delegaciones asignaban funciones al delegado en relación con la autorización de gastos, ordenación de pagos, abono de retribuciones del personal o las contrataciones necesarias para el mantenimiento y la gestión de las unidades dependientes de la misma.

No es hasta mediados del ejercicio 2017 (desde la previsión del Decreto de 2008 en lo que afecta al periodo fiscalizado) cuando, mediante el Decreto 61/2017, de 13 de junio, de las unidades de representación institucional del Gobierno en el exterior, se crea (en términos de esta misma norma) un marco normativo general y estable que ordena la representación institucional en el exterior, define la organización, la estructura, el funcionamiento, el régimen jurídico, el régimen económico-financiero y presupuestario y las relaciones que se establecen entre las delegaciones y las oficinas en el exterior.

El citado Decreto indica que, a falta de la regulación general (que preveían tanto el Decreto de 2008 como el de 2015 antes mencionados), las normas de creación de las delegaciones del Gobierno en el exterior establecieron las previsiones organizativas hasta la aprobación y entrada en vigor del decreto del Gobierno por el cual se estableciera la organización general de las delegaciones del Gobierno en el exterior. A la fecha del dictado de esta norma se habían creado catorce delegaciones y más de cincuenta oficinas en el exterior. Así, por ejemplo, el Decreto 49/2008, de 11 de marzo, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Francia, declaraba la transitoriedad de lo previsto en sus artículos 3 a 8, “hasta que se aprueben y entre en vigor el Decreto del Gobierno por el que se establecerá la organización, estructura, funcionamiento, régimen jurídico, régimen económico financiero y presupuestario y el régimen retributivo singular de indemnizaciones del personal adscrito, y así mismo se determinará el rango orgánico o asimilación orgánica de las delegaciones del Gobierno”.

De igual forma, pese a que la DA sexta del Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio disponía que el Gobierno podría determinar mediante acuerdo que el personal que prestase servicios en las oficinas de la Generalitat en el exterior y en la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea percibiese indemnizaciones en concepto de equiparación del poder adquisitivo y disminución de la calidad de vida (y, en su caso, fijar el importe correspondiente), no se dispone de información sobre la adopción de ningún acuerdo en el sentido anterior.

9.2. ANÁLISIS DEL PERSONAL DE LAS DELEGACIONES

En el siguiente cuadro se recoge el personal existente en las distintas DGE y la DGUE durante el periodo 2011 a 2017:

CUADRO Nº 7. PERSONAL DE LAS DELEGACIONES 2011-2017

Delegación	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Alemania	2	3	2	3	4	4	5
Austria	0	0	0	0	2	4	7
Croacia	0	0	0	0	0	0	1
Dinamarca	0	0	0	0	0	0	4
Estados Unidos	1	2	2	3	5	7	10
Francia	5	3	5	4	4	4	5
Italia	0	0	0	0	4	5	6
Polonia	0	0	0	0	0	0	3
Portugal	0	0	0	0	1	1	3
Reino Unido	3	3	4	3	5	5	5
Suiza	0	0	0	0	0	0	4
Unión Europea	16	18	21	22	23	20	20
Total general	**28**	**29**	**34**	**35**	**48**	**50**	**73**

Fuente: elaboración propia

De acuerdo con dicho cuadro, las relaciones de trabajo del personal existente en dichas delegaciones se pueden clasificar en:

– Delegados: El artículo 2 del Decreto 243/2004, de 30 de marzo, sobre determinados aspectos de la contratación laboral en la Generalitat de Cataluña, prohibía la formalización de contratos de alta dirección en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Cataluña, disposición excepcionada, a partir de 2011, por la DA octava del Decreto 325/2011, de 26 de abril, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, para los delegados del Gobierno en el exterior (y, en su caso, el personal destinado en estas delegaciones), habiéndose comprobado que el primer contrato de tal naturaleza se rubricó en el mes de mayo del citado año (Reino Unido). Hasta ese momento, los Decretos de creación de las delegaciones preveían que, al frente de las mismas, hubiera un delegado con rango de director general, nombrado por el Gobierno a propuesta de la persona titular del Departamento de la Vicepresidencia. No obstante, a pesar de la modificación operada en 2011, no se firmaron contratos de alta dirección con algún delegado ya nombrado, como en el caso de la Delegación de Estados Unidos, donde el contrato no fue firmado hasta 2015.

Durante el periodo de 2011 a 2017 no se ha acreditado la realización de procesos basados en los principios de mérito y capacidad que culminaran en la selección de las personas objeto de dichos contratos de alta dirección.

La figura contractual de la alta dirección aparece también recogida en el artículo 20.3 del posterior Decreto 61/2017, de 13 de junio, de las unidades de representación institucional del Gobierno en el exterior, como modo de vincular a cada delegado o representante con la Administración de la Generalitat.

Por lo que se refiere a las retribuciones del delegado, estas debían ajustarse a las previsiones de las leyes anuales de presupuestos generales de la Administración de la Generalitat de Cataluña, según lo dispuesto en los decretos de creación de estas unidades.

− Funcionarios de la Generalitat desplazados a las delegaciones en comisión de servicios o asignación temporal de funciones, así como personal laboral fijo de la Generalitat destacado en las delegaciones, con retribuciones a cargo del presupuesto de los servicios centrales de la Consejería de la Generalitat de adscripción de las delegaciones. Respecto a este personal debe destacarse que el VI Convenio colectivo único[31] del personal laboral de la Generalitat de Cataluña para el periodo 2004-2008 (en vigor durante el periodo fiscalizado) no preveía su aplicación al personal en el exterior, pues, según su artículo 4, el ámbito territorial del convenio es el de la CA de Cataluña.

− Personal laboral contratado en destino, con retribuciones a cargo de cada delegación. De acuerdo con la distribución realizada en las delegaciones, estas solían contar además del delegado, con personal técnico y personal administrativo, sin que existiera ninguna instrucción o manual que determine claramente las funciones de los diversos trabajadores. Además solían existir becarios que realizaban también funciones que no estaban concretadas.

De las comprobaciones realizadas cabe destacar:

− No constan los motivos por los que el personal de las distintas delegaciones presenta un número y distribución diferente en sus categorías.

− Los delegados disponían de capacidad para contratar personal en destino sin que entre la documentación puesta a disposición del Tribunal se hayan encontrado los expedientes de contratación de los trabajadores y los criterios utilizados para dicha contratación, que, tratándose de una unidad administrativa, aunque sea objeto de gestión desconcentrada, debería regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad y ser objeto de la adecuada publicidad, lo cual no consta que se haya cumplido.

− No existen instrucciones de la SAEUE que fijasen los criterios sobre el número y tipo de los trabajadores que podían contratarse, sobre sus funciones o sobre las retribuciones de los mismos y sin que se haya acreditado haber llevado a cabo control alguno de las contrataciones realizadas por los delegados. Esta situación ha dado lugar, como se recoge más adelante, a que se hayan producido contrataciones de personal y pagos irregulares en determinadas delegaciones.

− El Delegado en EE.UU. en el periodo fiscalizado figura también, desde el 1 de diciembre de 2008, en la relación de personal laboral contratado en destino, si bien, cobró siempre con cargo a los créditos del programa 121 de la Administración autonómica.

− En los contratos de alta dirección se fijaba la cantidad inicial a percibir por los delegados, sin especificar los criterios en los que se basaba tal cuantía, que tampoco fueron fijados desde la SAEUE. La misma situación, como se ha señalado, se produjo respecto de los trabajadores contratados en destino.

− No existe documentación que determine los criterios en los que se basaba el Departamento de Presidencia o el DAIRET para remitir personal a las delegaciones, ni de cómo se realizaba la selección del mismo.

− Las retribuciones del delegado debían ajustarse a las previsiones de las LP anuales. Pese a ello, en los ejercicios 2012 y 2014, en los que se preveía la eliminación de una paga extraordinaria (o equivalente) en virtud de lo dispuesto, por un lado, en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y por otro en la LP 2014, los delegados no sufrieron la disminución correspondiente[32].

[31] Inscrito y publicado por la Resolución TRI/1596/2006, de 7 de abril.

[32] La eliminación de la paga extra de 2012 y 2014 para las categorías de altos cargos y personal laboral de alta dirección está expresamente prevista tanto para 2012 (artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para

– Las retribuciones del delegado y del personal de la Generalitat desplazado se pagaban con cargo al programa presupuestario 121, incluso cuando en 2016 se creó el DAIRET, del que dependía la SAEUE. No obstante con independencia de que la SAEUE dependiera del DAIRET (o previamente del Departamento de Presidencia), dado que su presupuesto siempre ha estado asociado al programa 231 "Relaciones exteriores", deberían haberse imputado a dicho programa los gastos de personal relativos al mismo. Sin embargo, dicho programa carece de capítulo para dichos gastos, por lo que la distribución presupuestaria no resulta adecuada e impide conocer el verdadero gasto imputable a la labor de acción exterior.

– Las retribuciones del personal laboral fijo de la Generalitat desplazado en la Delegación ante la UE experimentaron incrementos anuales incompatibles con las limitaciones establecidas en las LP, circunstancia que no se produjo en otras delegaciones, ni en esa misma delegación respecto del personal vinculado a través de una relación laboral diferente. Esta situación se ha comprobado en diez de los empleados que prestaron sus servicios en esta Delegación durante el período fiscalizado[33].

– Dado que la regulación de las indemnizaciones por razón de servicio previstas en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, no era de aplicación al personal de las delegaciones, se utilizó el sistema de reembolso de los gastos producidos durante su actividad laboral, previa presentación de los documentos justificativos correspondientes, sin que existieran normas o instrucciones que determinaran los límites de las mismas ni un procedimiento para su tramitación dentro de las delegaciones.

– Tal y como se analiza en el apartado referente a la estructura de las delegaciones, en el artículo 3 de los Decretos de creación de las delegaciones de Francia, Reino Unido, Alemania, Estados Unidos (y en el de la DGUE) se preveía la figura de la Secretaría de la Delegación, con rango orgánico de servicio, entre cuyas funciones se cuenta la gestión del registro general de la delegación, de acuerdo con el Decreto 360/1994, de 15 de diciembre, del registro de entrada y salida de documentos de la Administración de la Generalitat de Cataluña. Pese a ello, no se ha acreditado que se nombrara ningún funcionario con tal carácter para dar cumplimiento a dicho artículo.

– Las Delegaciones de Francia (en 2013) y Estados Unidos (entre 2015 y 2017) contaron con Delegados adjuntos, pese que esta figura no estaba prevista en los decretos de creación de dichas unidades. No es hasta el Decreto 61/2017, donde el artículo 25 la recoge expresamente para los casos en que circunstancias excepcionales de sede múltiple o mandatos complejos así lo requieran. Además, aunque la firma del contrato con el Delegado adjunto en Francia se realizó en marzo del citado año, los pagos por este concepto se realizaron desde el mes de enero. Este Delegado adjunto solo estuvo en su puesto de enero a septiembre, abonándose en octubre una indemnización por fin de contrato de 14.725 euros.

– Se han detectado pagos por nóminas y cotizaciones sociales a cargo de los trabajadores por importe de 123.476 euros, sin que se haya acreditado la existencia de un contrato con estos[34].

– La Delegación de Croacia realizó en 2017 pagos por importe de 6.958 euros a trabajadores que prestaban servicios en la Delegación de Polonia.

---

garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad), como para 2014 (artículo 28 de la Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2014).

[33] Estos son BF, CS, CP, EP, GM, GF, MR, SL, SD y TE.

[34] N0042_DGDE (ALEMANIA) R.A.M.G. 10.405 euros; N0044_DGAT (AUSTRIA) C.M. 15.522 euros; N0044_DGAT (AUSTRIA) L.F. 8.352 euros; N0049_DGUS (USA) G.A. 18.875 euros; N0049_DGUS (USA) J.H. 68.501 euros; N0049_DGUS (USA) R.B.Q 1.818 euros.

– Se aprecia la ausencia de tramitación de expediente en relación con la actividad periódica de "Community Manager" desarrollada por M.C.C. para la Delegación de Estados Unidos (por importe de 22.874 euros anuales) y cuya prestación por importes superiores a 3.000 euros en 2013 y 2015 hubiera exigido, al menos, contar con varios presupuestos, sin que conste documentación acreditativa de haberse cumplido los requisitos exigidos, sea acreditarse crédito suficiente, aprobarse el gasto expresamente o haberse pedido al menos tres presupuestos. Además, no se acredita cuáles fueran las actividades concretamente desarrolladas en favor de la Delegación, pues no hay otra referencia sobre ello que las horas de inicio y finalización de la actividad. Adicionalmente, la remuneración basada en un registro horario bajo el concepto "tareas diarias de la Delegación" del mes de mayo de 2015, se realiza mediante cheque fechado el día 6 de dicho mes, pese a que la cantidad exacta de horas realizadas durante dicho periodo no se pudo conocer hasta el día 31.

– La Delegación de Austria abonó al menos 38.092 euros por distintos conceptos a cinco personas, las cuales no contaban con contrato en el momento de prestarse los servicios y que fueron posteriormente contratadas laboralmente por dicha Delegación. Igualmente, realizó pagos por importe de 23.380 euros a ocho personas, sin indicación de la prestación realizada y sin la existencia de un contrato con ellas.

– Como ya se ha indicado, desde la SAEUE no se establecieron criterios para determinar los sueldos en las delegaciones, lo que ha motivado que se hayan detectado importantes diferencias retributivas en el personal de una misma categoría contratado en destino, según la delegación de que se trate, pudiendo superar estas el 50 %. Por ejemplo, para la categoría de personal administrativo, en las Delegaciones de Estados Unidos y ante la UE, en el ejercicio 2013 se superan los 3.300 euros mensuales de retribución, frente al conjunto de delegaciones, con retribuciones entre los 2.000 y 2.700 euros. En el ejercicio 2015 y en esta misma categoría laboral, se sitúan por encima del intervalo general (entre 1.780 y 2.600 euros mensuales), las Delegaciones de Reino Unido e Italia, donde se superan los 4.000 euros.

– En relación con las remuneraciones del personal en el exterior, la Agencia Catalana de Turismo realizó, en julio de 2015, un estudio sobre la adecuación de las retribuciones pagadas por la misma en las oficinas exteriores. No consta que este estudio se realizara contemplando otras oficinas en el exterior ajenas a ACT, en aras a la consecución de la actuación coordinada, eficiente y eficaz, prevista por el artículo 33 de la Ley 16/2014, y así homogeneizar las retribuciones de las distintas oficinas en el exterior con independencia del órgano gestor del que dependieran.

– Tal y como se desarrolla en el apartado de estructura de las delegaciones, el Decreto 61/2017 no ha establecido normas claras que puedan resolver las situaciones irregulares que se han reflejado respecto a la contratación de personal. De hecho, varias de las situaciones irregulares que han tenido lugar en las Delegaciones de Croacia o Austria se han producido estando ya en vigor este Decreto. La introducción de este Decreto señala que "de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la norma no va más allá de la regulación imprescindible para crear un marco general, sin pérdida de la necesaria flexibilidad para adaptarse a las características de las diversas unidades de representación", sin embargo, no puede olvidarse que las delegaciones en el exterior son unidades administrativas y que la DGUE tiene rango de Dirección General, por lo que la invocación del principio de flexibilidad resulta indebida a la vista de las irregularidades que se han producido, no resultando adecuada la imprecisión de la norma.

10. IGUALDAD Y TRANSPARENCIA

El tratamiento de la materia de igualdad se recoge en el apartado II.6 de este informe, en lo relativo al Plan de igualdad entre mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat de Cataluña, al encontrarse las DGE en el ámbito de aplicación del citado Plan.

El tratamiento de la materia de transparencia en el ámbito de las DGE se recoge en el punto 11 del subepígrafe II.5.2.1. dedicado a la SAEUE, al ser unidades dependientes del DAERIT a través de la SAEUE. No obstante, debe tenerse presente que al haber sido suprimidas las DGE por medio del Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, por el que se establece, en aplicación del artículo 155 de la Constitución, la adopción de diversas medidas respecto de la organización de la Generalitat de Cataluña, y el cese de distintos altos cargos, no estaba disponible la información sobre las mismas en la página web del DAERIT.

II.5.3. Patronato Cataluña Mundo–Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (PCM-DIPLOCAT).

1. ACTIVIDAD

1.1 RELACIÓN NORMATIVA

El Patronato Cataluña Mundo – Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (en adelante DIPLOCAT), se configura estatuariamente como una entidad que tiene carácter consorcial dotada de personalidad jurídica propia, sometida al ordenamiento jurídico público, y que tiene una duración indefinida. Se rige por las disposiciones contenidas en sus Estatutos y por la normativa aplicable a los consorcios de Cataluña.

1.2 CREACIÓN

Con motivo del proceso de integración de España en los organismos de ámbito europeo de tipo económico, cultural o político, y pese a no tener competencias directas que le permitieran intervenir en el proceso, la Generalitat de Cataluña, debido al interés que suscitó el seguimiento de las consecuencias que podría producir para sus intereses, constituyó en el año 1982, mediante Decreto 237/1982, de 20 de julio, el Patronato Catalán Pro Europa.

El patronato, presidido por el Presidente de la Generalitat, agrupó a entidades tanto públicas como privadas de distintos ámbitos de actividad (la propia Generalitat, las diputaciones provinciales, los ayuntamientos de las capitales de las cuatro demarcaciones, las cajas de ahorro, las cámaras de comercio y los centros universitarios), teniendo como finalidad establecer vínculos de coordinación y colaboración, de forma que se aunaran esfuerzos bajo el patrocinio de la Generalitat, para que, con el estudio, información, promoción y coordinación de actividades, la incorporación a Europa resultase beneficiosa a los intereses catalanes. En base a los citados objetivos, sus actividades principales se centraron en la organización de cursos, conferencias y seminarios sobre temas europeos.

Distintas reestructuraciones orgánicas de la administración de la Generalitat hicieron necesario modificar los estatutos para adecuarlos a la nueva organización. En concreto, como consecuencia de la creación de la Secretaría para la Unión Europea, cuya finalidad era la internacionalización de la sociedad civil catalana, se aprueba el Decreto 273/2007, de 11 de diciembre, mediante el que se dictan unos nuevos estatutos del patronato, en los que se da una nueva configuración a sus funciones, se introducen cambios en los órganos de gobierno con la creación del Patronato de Honor, presidido por el Presidente de la Generalitat y, en coherencia con ello, se modifica su denominación que pasó a ser Patronato Cataluña Mundo.

Con la aprobación del Decreto 149/2012, de 20 de noviembre, se produce una nueva transformación de su objeto, ampliando sus funciones y el público a quien se dirige, lo que hace necesaria una nueva actualización de los estatutos y un nuevo cambio en su denominación, pasando a la definitiva de Patronato Cataluña Mundo–Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (PCM - DIPLOCAT).

Frente a la finalidad recogida en la normativa anterior, que atribuía al Patronato la de organizar actividades en Cataluña y prestar servicios relacionados con la difusión entre la sociedad civil catalana de los conocimientos y la información necesarios para promover su internacionalización, la nueva normativa haciendo propio el objetivo de la Generalitat de "impulsar iniciativas que permitan el conocimiento directo de Cataluña en el ámbito internacional", atribuye al Patronato el posicionamiento de "la imagen, la reputación y la proyección internacionales de Cataluña", mediante la exportación del mejor conocimiento de su realidad, sus activos y valores únicos, con el fin de fomentar su internacionalización para que repercuta directamente en una mayor atracción de inversiones, conocimiento, instituciones y personas, y, así, contribuya a generar una opinión pública positiva en el extranjero y establecer relaciones de confianza en el mundo.

La relación del DIPLOCAT con la Administración de la Generalitat en un primer momento se producía a través del Departamento de la Presidencia (disposición adicional cuarta del Decreto 325/2011, de 26 de abril, de reestructuración del Departamento de la Presidencia). Con la aprobación del Decreto 45/2016, de 19 de enero, el DIPLOCAT pasa a relacionarse directamente con el Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, al integrarse las funciones de acción exterior dentro de las competencias asumidas por éste.

En atención a lo dispuesto en el Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, por el que se establece, en aplicación del artículo 155 de la Constitución, la adopción de diversas medidas respecto de la organización de la Generalitat de Cataluña, y el cese de distintos altos cargos, y la Orden AEC/1229/2017, de 15 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, se dispone la disolución del DIPLOCAT y declara como fecha de liquidación el 15 de abril de 2018, por lo que la entidad cesó en sus actividades, quedando inactiva y en proceso de liquidación y extinción.

Así, con fecha 29 de diciembre de 2017, se emite Resolución de los titulares del Departamento de la Vicepresidencia y Economía y Hacienda y del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda de la Generalitat de Cataluña sobre la designación de representantes del Órgano Liquidador del DIPLOCAT. Los miembros designados para formar parte del Órgano Liquidador fueron el Secretario General del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia de la Generalitat de Cataluña, el Subdirector General de Seguimiento de Entidades y Participaciones de la Generalitat y la Directora General de Función Pública del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda de la Generalitat de Cataluña.

Mediante Real Decreto 127/2018, de 9 de marzo, se dispuso el cese de la Directora General de Función Pública del Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda de la Generalitat de Cataluña, integrándose dentro del Órgano Liquidador, en su sustitución, la Jefa de Oficina de Racionalización del Sector Público.

Como hechos posteriores, con fecha 10 de abril de 2018, se publica la Orden AEC/370/2018, de 6 de abril, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2018, por el que se adoptan medidas en relación con la liquidación del DIPLOCAT. Este acuerdo amplía las competencias del órgano Liquidador que "deberá realizar todas las actuaciones necesarias que, de conformidad con la normativa aplicable y la buena gestión, sean propias de su competencia o de la competencia de cualquiera de los órganos de gobierno (Pleno, Comité Ejecutivo y Secretario General) del DIPLOCAT, disueltos, a los efectos de proceder a la liquidación y extinción de la entidad. De este modo y de forma expresa se atribuye al Órgano Liquidador nombrado todas las competencias reguladas en los artículos 11, 16 y 18 de los Estatutos de la entidad disuelta y que según esas normas desarrollaban los Órganos de Gobierno del DIPLOCAT.

Habiéndose declarado la disolución de la entidad tan solo cabe su liquidación y extinción, tal y como se desprende del artículo 127.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), según el cual la entidad disuelta debe ser liquidada y extinguida. El

artículo 114 de la Ley catalana 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas, remite a los estatutos de los Consorcios donde se recogerá el procedimiento para la extinción y liquidación de los consorcios; y en el caso de DIPLOCAT el artículo 27 de los Estatutos de la disuelta entidad señala que en caso de disolución, "el patrimonio sobrante, una vez satisfechas las obligaciones a las que pueda dar lugar la liquidación y cobrados los créditos, pasa a integrarse en el Patrimonio de la Generalitat", excepción hecha de los bienes que hayan podido ceder al DIPLOCAT sus miembros o terceros, que deben revertir a sus propietarios en las condiciones que establezcan los pactos suscritos al efecto. En consecuencia, declarada la disolución, se abre el procedimiento para su liquidación y extinción sin que ello pueda ser revertido por órgano alguno. Lo anterior no es óbice para que puedan iniciarse los trámites para la creación de un nuevo consorcio, en los términos previstos en la Ley.

No obstante, como consecuencia del fin de la aplicación del artículo 155 y la recuperación de las competencias que su aplicación había trasladado al Gobierno Central, en fecha 12 de junio de 2018, el Gobierno de la Generalitat acordó detener el mandato de liquidación de la entidad, dejar sin efectos la designación del órgano liquidador y solicitar la convocatoria del Pleno para tomar las decisiones correspondientes respecto de su situación, incluida en su caso, su reactivación.

El Pleno de la entidad, en fecha 25 de julio de 2018, acordó por unanimidad la reactivación del DIPLOCAT, habilitando a la Secretaría de Acción Exterior y de la Unión Europea para que pueda llevar a cabo todas las actuaciones de gestión ordinaria que, de acuerdo con el artículo 19 de sus estatutos, corresponden a la figura del secretario o secretaria general de la entidad.

Con fecha 26 de febrero de 2019, el Tribunal Supremo dictó Sentencia 252/2019 desestimando el recurso interpuesto contra el apartado quinto del artículo único del Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone la supresión de DIPLOCAT y contra la Orden AEC/1229/2017, de 15 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se dispone la liquidación de dicha entidad y se constituye un órgano liquidador para este cometido. En su F.J. 5º se precisa que "Al margen de cuáles fueran los orígenes del consorcio y de cuáles sean su composición y sus actividades iniciales y aquellas otras de distinta naturaleza que también desempeñe, no es irrazonable concluir desde los presupuestos de hecho establecidos que su labor en pro de la secesión de Cataluña cualifica y compromete a la entidad con ese propósito y, por tanto, sienta las bases para considerar justificada su supresión".

Asimismo indica el F.J. 6º: "De nuevo hay que recordar, no sólo que ha sido la primera vez en la experiencia democrática presidida por el texto de 1.978 que se ha apreciado la necesidad de aplicar el artículo 155 de la Constitución. Y que esa necesidad ha surgido porque poderes constituidos, los de la Generalidad de Cataluña, sin observar el procedimiento de su reforma sino en franca vulneración de la Constitución (SSTC n.º 114 y 124/2017), optaron por separar esa Comunidad Autónoma de España.

La gravedad extraordinaria de lo sucedido no parece necesitar de más explicación. Y como DIPLOCAT fue una de las piezas de ese designio, no puede considerarse excesiva su supresión.

Por otro lado, es verdad que nada impide que los distintos Departamentos de la Generalidad con competencias en las distintas materias sobre las que recaían aquellas actividades que se pueden llamar ordinarias de promoción exterior de Cataluña las asuman y prosigan. Pero, al margen de esta posibilidad cierta, se debe insistir en que, identificado el consorcio como instrumento al servicio de la secesión, no resulta desproporcionado suprimirlo cuando es la supervivencia de la propia Constitución la que estaba en juego".

1.3. ACTIVIDADES

En atención al propósito del Gobierno de la Generalitat de impulso de las iniciativas que permitan el conocimiento directo de Cataluña en el ámbito internacional, la contribución del DIPLOCAT

pretende desarrollarse mediante el posicionamiento de la imagen, la reputación y la proyección internacionales de Cataluña. Esta finalidad se concreta en los siguientes seis objetivos estratégicos, como son: el de dar apoyo a la estrategia de diplomacia pública del Gobierno de Cataluña, consensuar la Marca Cataluña e impulsar su posicionamiento en el exterior, fomentar el conocimiento de Cataluña y sus activos y valores únicos en el exterior, promover la vinculación de Cataluña con organizaciones internacionales, impulsar la participación de la sociedad civil catalana en las actividades de diplomacia pública y fomentar la formación en diplomacia pública con el fin de sensibilizar y mejorar la capacidad de internacionalización de la sociedad catalana.

Se encuentran entre las funciones del DIPLOCAT las siguientes:

a) Asesorar a las administraciones catalanas, así como a cualquier otra entidad pública o privada de Cataluña.

b) Recabar, tratar y difundir de forma adecuada la información sobre los ámbitos de su interés de la cual disponga por todos los medios a su alcance.

c) Organizar, promover y coordinar cursos, conferencias, seminarios y programas de visitas internacionales.

d) Organizar, promover y coordinar campañas de sensibilización.

e) Organizar, promover y coordinar actividades de documentación, estudio, diagnosis e investigación.

f) Realizar publicaciones especializadas.

g) Otorgar becas y ayudas a personas físicas catalanas e internacionales para estimular la investigación, así como instituir premios con la misma finalidad.

h) Organizar o participar en cualquier otra actividad local o internacional que, dentro de su ámbito de trabajo, interese a sus miembros o, directamente, a la sociedad catalana.

Tras la reforma de los Estatutos de DIPLOCAT, operado por el Decreto 149/2012, de 20 de noviembre, el DIPLOCAT pasa a convertirse en un instrumento del gobierno de la Generalitat catalana para desarrollar una estrategia de diplomacia pública, tal y como recoge expresamente la exposición de motivos del citado Decreto. El objetivo de la entidad pasa a ser el de contribuir a "impulsar iniciativas que permitan el conocimiento directo de Cataluña en el ámbito internacional", objetivo atribuido al Gobierno de la Generalitat, lo que se concreta en los citados seis objetivos estratégicos que reseñan los propios Estatutos, siendo el primero de ellos, como se ha indicado, "Dar apoyo a la estrategia de diplomacia pública del Gobierno de Cataluña". Tal objetivo, el mero seguimiento de las decisiones de uno de los entes asociados, no se compadece con la descripción que del DIPLOCAT ofrece el artículo 113.1 de la Ley catalana 26/2010 de 3 de agosto, según la cual el origen del consorcio se encuentra en la presencia de finalidades de interés público concurrentes entre los asociados, finalidades que son las de crear y gestionar servicios y realizar actividades y obras, que, en cualquier caso, como señala el siguiente artículo 114, deben formar parte del ámbito de las competencias de las entidades consorciadas, requisito éste que carece de relación con el objetivo estratégico. Los restantes objetivos estratégicos (consensuar la marca Cataluña, fomentar el conocimiento de Cataluña, promover la vinculación de Cataluña con organizaciones internacionales, impulsar la participación de la sociedad civil catalana en las actividades de diplomacia pública, y fomentar la formación en Diplomacia Pública) tampoco se compadecen con los requisitos indicados en los artículos citados, pues ni las actividades a desarrollar resultan propias de las entidades consorciadas ni, por ello, permiten apreciar una concurrencia de fines para las partes asociadas.

Por todo ello, resulta difícilmente admisible que los Estatutos citados resultaran conformes con el ordenamiento jurídico aplicable y, todavía menos, en la actualidad habida cuenta del contenido de la Sentencia 228/2016 del Tribunal Constitucional (FJ 11), según la cual "las definiciones de "diplomacia" recogidas en los apartados i), j), k) y l) del artículo 2 y la regulación contenida en el artículo 38 de la Ley 16/2014 son inconstitucionales y nulas, puesto que configuran una actuación exterior de la Generalitat que no se vincula a sus competencias, asume como destinatarios a sujetos del Derecho internacional y se prevé dirigida y coordinada por la propia Generalitat, sin respetar la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales del artículo 149.1.3 CE, ni las funciones de dirección de la política exterior que, según el artículo 97 CE, corresponden al Estado".

Del análisis de las memorias de actividades de los ejercicios fiscalizados se observa que las actividades de la entidad se distribuyen fundamentalmente en seis ejes prioritarios de actuación: las acciones de sensibilización internacional, mediante las que se trata de explicar la situación catalana a líderes de decisión internacionales, así como promover la reflexión y análisis en centros académicos; la implicación de las instituciones y la sociedad civil de la comunidad autónoma en los grandes debates internacionales; influir en la opinión pública internacional mediante la creación de programas de visitantes internacionales; fomentar la capacidad en el ámbito internacional; la promoción de la reflexión y el análisis de la situación catalana mediante la elaboración de documentos de análisis y prospectiva, y el desarrollo de actividades de comunicación.

En el apartado correspondiente a la ejecución presupuestaria se realiza el análisis de las actividades desarrolladas.

2. ORGANIZACIÓN

Según lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos de DIPLOCAT, componen los órganos de gobierno de la entidad: el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Secretario General.

El Pleno es el órgano de gobierno superior del DIPLOCAT y estaba integrado antes de la aprobación de la orden de liquidación por un total de 34 representantes de instituciones, organizaciones y entidades públicas o privadas. Entre ellos, el Presidente de la entidad, que es el Presidente de la Generalitat, quien ostenta la más alta representación de la entidad en todos los ámbitos; el Presidente del Comité Ejecutivo, que es la persona titular de la Secretaría de Asuntos Exteriores de la Generalitat de Cataluña; por los máximos representantes de las entidades locales, escuelas de negocios, patronales, cámaras y asociaciones empresariales; por el secretario de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros y un representante de esta Federación; por dos rectores o rectoras de universidad, escogidos por el Consejo Interuniversitario de Cataluña; por el director o la directora general competente en el ámbito de las relaciones exteriores de la Generalitat de Cataluña; por un o una representante del departamento de la Generalitat competente en el ámbito de la internacionalización de la empresa catalana; por el titular del Consejo Interuniversitario de Cataluña y por el Secretario General del DIPLOCAT.

Corresponde al Pleno del DIPLOCAT:

a) Aprobar la propuesta de Estatutos y proponer todas aquellas modificaciones que correspondan.

b) Aprobar el plan anual de actuación, a propuesta del Comité Ejecutivo, con su dotación financiera correspondiente.

c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas, a propuesta del Comité Ejecutivo.

d) Ratificar la admisión de nuevos miembros y la exclusión de aquellos que contradigan los objetivos de DIPLOCAT.

e) A propuesta del Comité Ejecutivo, proponer la transformación y, si fuera necesario, la disolución y liquidación de DIPLOCAT.

f) Elegir, a propuesta del Presidente o presidenta del Pleno, al secretario o la secretaria general.

g) Ser informado por el Comité Ejecutivo de la contratación de operaciones de crédito y otras obligaciones de carácter económico y financiero.

h) Ser informado por el Comité Ejecutivo del ejercicio de las acciones judiciales y administrativas de cualquier tipo, la interposición de recursos y, en general, de la defensa de los intereses y de los derechos del DIPLOCAT en cualquier tipo de procedimientos.

i) Vigilar el cumplimiento de los objetivos y funciones de DIPLOCAT.

j) Otras atribuciones no asignadas expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de DIPLOCAT y está formado por el Presidente del Comité Ejecutivo; por el director general competente en el ámbito de relaciones exteriores de la Generalitat; por el Secretario General del DIPLOCAT; por un representante de la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas y por un representante de la Federación de Municipios de Cataluña, en representación de las instituciones del mundo local que son miembros del PCM - DIPLOCAT. Asimismo, lo integran, el titular del Consejo Interuniversitario de Cataluña, en representación de las universidades y los centros de estudios superiores que son miembros del DIPLOCAT, un representante de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros y un representante del Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña.

Son competencias del Comité Ejecutivo:

a) Aprobar la plantilla de personal y la organización interna del DIPLOCAT presentada por el secretario o la secretaria general.

b) Autorizar o delegar, según el caso, la contratación que sea necesaria para el cumplimiento de las finalidades del DIPLOCAT.

c) Autorizar los gastos dentro de los límites marcados por las normativas presupuestarias.

d) Aprobar el programa de actividades del DIPLOCAT.

e) Nombrar a los miembros del Consejo Consultivo.

f) Velar por que la Generalitat de Cataluña se haga cargo de los gastos de locales y servicios mínimos necesarios para el funcionamiento del DIPLOCAT, además de, como mínimo, de la mitad del resto de los gastos de actividad.

g) Cualesquiera otras que, de acuerdo con la legislación vigente, puedan corresponderle.

El Secretario General es elegido por el Pleno del DIPLOCAT a propuesta del Presidente de la Generalitat, por un periodo de cuatro años renovables. El último fue elegido en el Pleno celebrado el día 13 de febrero de 2014, no habiéndose renovado el cargo debido a la falta de celebración del correspondiente a 2017.

Corresponde al Secretario General:

a) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Pleno y del Comité Ejecutivo y, de acuerdo con estos Estatutos, impulsar la actividad del PCM - DIPLOCAT.

b) Actuar como secretario o secretaria del Pleno y del Comité Ejecutivo, convocando las reuniones y levantando acta de cada sesión.

c) Llevar el archivo de actos y de los documentos que el Pleno le encomiende expresamente.

d) Prestar el apoyo necesario a fin de que el Presidente o la presidenta del Comité Ejecutivo pueda presentar en la sesión ordinaria correspondiente del Pleno un resumen de las actividades realizadas y de sus implicaciones presupuestarias del año anterior.

e) Prestar el apoyo necesario a fin de que el Presidente o la presidenta del Comité Ejecutivo pueda proponer un plan de actividades con el presupuesto correspondiente para el año posterior en la sesión ordinaria correspondiente del Pleno.

f) Adoptar todas aquellas medidas que garanticen el funcionamiento correcto del DIPLOCAT en todos los ámbitos de su actividad, y dar cuenta en cada reunión del Comité Ejecutivo.

g) Representar legalmente al DIPLOCAT; en caso de urgencia puede actuar sin el acuerdo previo del Pleno o del Comité Ejecutivo, rindiendo cuenta de ello inmediatamente.

h) Las acciones administrativas y judiciales que hagan falta para defender los intereses del DIPLOCAT.

i) Proponer al Comité Ejecutivo la política de contratación de personal y servicios.

j) Contraer gastos de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.c), y presentar la liquidación en la reunión ordinaria correspondiente del Comité Ejecutivo.

k) Informar del funcionamiento del DIPLOCAT y de la evolución de los ingresos y gastos en cada reunión del Comité Ejecutivo.

l) Mantener contacto con las personas responsables de las instituciones y entidades integrantes del DIPLOCAT, con la finalidad de garantizar la máxima coordinación funcional.

m) Dirigir las oficinas, las sucursales y los servicios de representación que el DIPLOCAT pueda establecer, de acuerdo con las instrucciones de sus órganos superiores y con una información puntual sobre el estado de la cuestión en cada reunión del Comité Ejecutivo.

n) Encabezar la organización interna de acuerdo con el capítulo 5.

Además de los órganos anteriores, la entidad cuenta con un Consejo Consultivo, órgano asesor del DIPLOCAT que tiene por cometido proponer y contribuir a la realización de actividades, así como la adopción de resoluciones que considere convenientes, dentro del campo de los objetivos que son propios de DIPLOCAT, y, por medio del Presidente del Consejo Ejecutivo, enviarlas al Pleno para su debate y, en su caso, para su aprobación.

Está integrado por personas y entidades catalanas o internacionales de reconocido prestigio y trayectoria en los ámbitos de la economía, la política, los asuntos internacionales u otros ámbitos de interés, para el desarrollo de las funciones que tiene asignadas el DIPLOCAT. Sus miembros, son nombrados por el Pleno, por mayoría absoluta, por un periodo de cuatro años renovables, a propuesta del Comité Ejecutivo. La composición y el nombramiento de sus miembros fue aprobada por el Pleno en su reunión de 24 de noviembre de 2016.

Junto a los órganos de carácter decisorio, formado por los órganos de gobierno (el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Secretario General) y el de carácter consultivo, DIPLOCAT cuenta con una estructura ejecutiva compuesta por la directora ejecutiva, y tres áreas de trabajo, como son la de Comunicación y Prensa, la de Proyectos y la de Administración.

Finalmente, cabe indicar que el DIPLOCAT no ha contado nunca con un órgano propio de control económico y financiero interno, en los términos que establece el artículo 71.3 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (en adelante DL 3/2002).Tras la modificación sufrida por dicha norma el 30 de marzo de 2017, el establecimiento de órgano propio de control interno se convierte en una obligación, disponiéndose además que esta unidad de control dependa directamente del máximo órgano de gobierno de la entidad, sin que hasta la fecha se haya creado la misma.

3. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

3.1 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA

El Plan Estratégico del Gobierno de Cataluña (PAEGC) para el periodo 2010-2015, preveía la necesidad de desplegar una estrategia de diplomacia pública para proyectar la imagen de Cataluña en el mundo y, concretamente, impulsar una actuación coordinada para consensuarla y definirla. En este marco, el Patronato, dada su naturaleza, estructura y misión, recibió en 2009 el encargo de llevar a cabo un proceso para consensuar los activos y los valores que le definen y que sirviera de base para su posicionamiento.

Se abrió así un proceso bajo la dirección del Patronato para la determinación y la promoción de la Marca Cataluña, que se concretó en tres etapas: el proceso de construcción de la marca, el diagnóstico de la imagen exterior de Cataluña y la elaboración de un plan de posicionamiento de la marca que definiera los elementos de comunicación y las acciones de promoción. A lo largo del año 2012 el Patronato Cataluña Mundo trabajó en las bases de presentación y elaboración de esta estrategia.

Sin perjuicio de la participación en la elaboración de aquel plan, el artículo 15 de la Ley 16/2014 de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea prevé la aprobación por el Gobierno autonómico de un plan estratégico cuatrienal de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, donde se tienen que ordenar sectorial, geográfica e institucionalmente las prioridades y objetivos a medio plazo de la acción exterior de Cataluña. El mencionado artículo señala que “debe garantizarse la información, consulta y participación de los demás actores de la acción exterior de Cataluña” de forma que el Plan sea “el resultado de un proceso amplio de estudio, información, consulta, participación y evaluación de la experiencia precedente”. No obstante, tal y como se ha verificado por este Tribunal, DIPLOCAT no participó, en la forma prevista en los Decretos 42/2008 y 207/2015, ni en el Comité de seguimiento de la acción exterior del gobierno, ni en la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea.

Por otra parte, el citado artículo dispone que “los departamentos del Gobierno pueden elaborar, conjuntamente con el departamento competente en materia de acción exterior, planes de trabajo anuales en el ámbito internacional que desarrollen sectorialmente el Plan Estratégico de Acción Exterior y de relaciones con la Unión Europea y faciliten su seguimiento. Los planes sectoriales de acción exterior deben ser coherentes con el Plan Estratégico”. En el periodo fiscalizado, el Plan Estratégico de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea fue aprobado en julio de 2015 por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat y comprende el periodo 2015-2018. El único informe de seguimiento del plan de acción exterior realizado hasta la fecha, elaborado por la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea el 17 de febrero de 2017, contempla, formando parte de dos de los objetivos estratégicos, el objetivo estratégico 2 “Reafirmación en el proyecto europeo y mediterráneo y defensa de los intereses de Cataluña en la UE y en otras instituciones del ámbito europeo y mediterráneo” y el objetivo estratégico 4 “Participamos de una manera de practicar la diplomacia eficaz y moderna, dando soporte, servicio y asistencia a los catalanes en el Exterior y facilitando un mayor protagonismo de la sociedad civil”.

No obstante, del seguimiento realizado en estos apartados en relación a DIPLOCAT, no puede deducirse que se realice un seguimiento adecuado de las acciones que debiera ejecutar, pues, lo único que se hace es una enumeración de algunas de las actividades realizadas sin indicación alguna del grado de cumplimiento de los objetivos que se le pudieran haber encomendado. Así, y con carácter meramente descriptivo, se limita a señalar en relación al objetivo estratégico 2 únicamente la "colaboración en el foro internacional sobre acogida e integración de personas refugiadas que impulsó DIPLOCAT Barcelona", y en relación al objetivo estratégico 4 la actividad desarrollada de forma genérica en el mantenimiento del contacto que realiza la entidad "con los principales think tanks y generadores de opinión, tanto de Cataluña como del Exterior".

El DIPLOCAT carece formalmente deRespecto a la planificación estratégica y operativa de DIPLOCAT, . L los planes de actuación aprobados por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo no establecen de forma individualizada ni los objetivos ni la dotación financiera correspondiente a cada actuación, limitándose a listar actividades que hacen imposible verificar la eficiencia y la eficacia de su ejecución y a través de ellas el de los objetivos vinculados.

A ello debe añadirse que a pesar de ser preceptiva la reunión en sesión ordinaria del Pleno una vez al año, al objeto de aprobar la liquidación de las cuentas y la memoria del año anterior, así como del programa de actividades y el presupuesto del año siguiente, en el año 2015 no se celebró la reunión del Pleno. Esta circunstancia produjo que la ejecución del plan de actividades del ejercicio 2016 se iniciara careciendo de título habilitante necesario para ello, hasta la celebración del Pleno de fecha 25 de abril de 2016.

En el año 2017 tampoco se pudo celebrar el Pleno al encontrarse la entidad "en liquidación" en las fechas en las que debía haberse convocado, no habiendo sido aprobada, en consecuencia, la memoria de actividades correspondiente al citado ejercicio.

3.2 SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES. MEMORIAS ANUALES DE ACTUACIONES

El seguimiento de la ejecución de los planes anuales de actividad se lleva a cabo mediante la elaboración de memorias anuales de actuación, que describen cronológicamente las desarrolladas por la entidad durante el ejercicio. Asimismo, no establecen, de forma individualizada, ni los objetivos ni la dotación financiera correspondiente a cada actuación, haciendo imposible verificar la eficiencia y la eficacia de su ejecución y a través de ellas el cumplimiento de los objetivos vinculados.

4. PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

4.1 GESTIÓN ECONÓMICA

4.1.1 Rendición de cuentas

La gestión económico-financiera de la entidad, al encontrarse sometida al ordenamiento jurídico público, responde al régimen general previsto por la Ley de Finanzas de Cataluña y su normativa de desarrollo.

La adaptación de la normativa contable española a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se concreta en el nuevo Plan General de Contabilidad (Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre) que tiene como punto destacable unos nuevos estados financieros.

Las Cuentas Anuales preparadas a partir de los registros contables de DIPLOCAT son elaboradas de acuerdo con las normas establecidas en el nuevo Plan General de Contabilidad, el Plan Contable de la Generalitat de Cataluña (Orden de 28 de agosto de 1996) y las Instrucciones emitidas por el Departamento de Economía y Conocimiento de la Generalitat de Cataluña.

4.1.2 Normativa Interna

La entidad cuenta con instrucciones internas en distintos ámbitos, como el laboral (manual de acogida en materia de prevención de riesgos laborales y nota interna laboral), en materia de organización (nota interna sobre el funcionamiento de la oficina y nota interna sobre el funcionamiento y las tareas de la recepción) y en el uso de tecnologías de la información (nota interna sobre el uso de las TIC y seguridad de la información, documento de seguridad de los ficheros de DIPLOCAT, e instrucciones para realizar una copia de seguridad del disco duro).

Por lo que respecta al ámbito de la gestión económico-financiera, únicamente cuenta con una nota interna sobre gastos (gastos generales, asociados a actividades y dietas) y una relativa al circuito para la formalización de convenios, subvenciones, ayudas, etc. Carece de un protocolo de contratación de personal, así como de instrucciones que marquen las pautas a seguir para dar debido cumplimiento a los principios básicos de igualdad, publicidad, mérito, capacidad, transparencia y concurrencia en el procedimiento de valoración y selección de candidatos para la contratación del personal de la entidad. En fase de alegaciones, se manifiesta que a partir del año 2016 sí que existe el citado protocolo, no habiendo sido aportado.

4.1.3 Seguimiento y Control

De conformidad con el artículo 25 de los Estatutos que rigen la actividad del DIPLOCAT, el control de la gestión económico-financiera se efectúa “mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con lo que establece la normativa reguladora de las finanzas públicas”.

En cumplimiento de lo anterior, en el ámbito del control interno, en el artículo 71 DL 3/2002 se prevé que las auditorías las realice la Intervención General, ya sea con medios propios o con auditores externos contratados a tal fin. El propósito del trabajo, en el marco de lo establecido por las "Instrucciones de la Intervención General en relación al régimen de contabilidad y control de los consorcios adscritos a la Generalitat de Cataluña ", de fecha 16 de marzo de 2015, es emitir un informe de cumplimiento y recomendaciones de normativa del sector público, de acuerdo con el alcance y las instrucciones determinadas por la Intervención General de la Generalitat de Cataluña en la gestión de fondos públicos.

En todos los ejercicios fiscalizados se han presentado las cuentas anuales auditadas por una firma privada, emitiendo en todos los informes una opinión favorable con salvedades. No obstante, el objeto de las referidas auditorías no se ha extendido, salvo en los ejercicios 2014 y 2015, a los procedimientos de gestión ni al cumplimiento de legalidad, en contra de lo previsto en el citado artículo 71.

Por lo que respecta al control externo, la entidad no ha sido objeto de actuaciones fiscalizadoras de carácter específico realizadas por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña. De las de carácter general, hay que destacar el Informe 17/2017 relativo a la Cuenta general de la Generalitat de Cataluña, ejercicio 2015, (aprobado el 13 de septiembre de 2017) y el Informe 10/2017, relativo a las empresas públicas, los consorcios, las fundaciones y las entidades autónomas no administrativas de la Generalitat de Cataluña, análisis de las cuentas, ejercicios 2013 y 2014, (aprobado el 23 de mayo de 2017).

En el Informe 17/2017, la Sindicatura de Cuentas de Cataluña realiza un control formal de las cuentas anuales de los consorcios adscritos a la Administración de la Generalitat de Cataluña a 31 de diciembre de 2015, las cuales han sido rendidas por primera vez por la Intervención General junto con la Cuenta general de la Generalitat de Cataluña[35]. Sin perjuicio del análisis de

[35]La reforma de 2017 del DL 3/2002 configura la Cuenta general de la Generalitat como el estado que “debe suministrar información sobre la ejecución y la liquidación de los presupuestos y sobre la situación económica, financiera y

conclusiones y recomendaciones vertidas en dichos informes, hay que destacar que respecto de las cuentas correspondientes al ejercicio 2015 la entidad no ha presentado el informe de auditoría, el cual no obstante fue realizado el 1 de junio de 2016 con una opinión modificada con salvedades. También figura el preceptivo Informe de supervisión y dirección del a Intervención General realizado el 23 de febrero de 2017. Sin embargo, la preceptiva adaptación de los estatutos de la entidad, que debía haberse producido en aplicación de la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local[36], no se había realizado a 31 de marzo de 2017, existiendo por tanto un retraso desde la fecha límite establecida por la normativa para realizar dicha adaptación, que terminaba el 31 de diciembre de 2014.

Finalmente, el DL 3/2002, en su redacción vigente al inicio del periodo fiscalizado, preveía que las entidades públicas que formasen parte del sector público de la Generalitat podían establecer órganos propios de control económico y financiero interno. Posteriormente, tras la modificación sufrida por dicha norma el 30 de marzo de 2017, esta posibilidad se convierte en obligación, estableciéndose además que esta unidad de control dependa directamente del máximo órgano de gobierno de la entidad. Tras la entrada en vigor de la modificación citada, DIPLOCAT no ha contado con un órgano propio de control económico y financiero interno, en los términos que establece artículo 71.3[37] de la citada norma.

4.2 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos, la Generalitat de Cataluña se hace cargo de los gastos de los locales y de los servicios mínimos necesarios para el funcionamiento del DIPLOCAT, que incluye los de personal. Además, se hace cargo, como mínimo, de la mitad del resto de los gastos de actividad, ateniéndose a lo que acuerde el Pleno en relación a los gastos restantes.

Los recursos económicos del DIPLOCAT están constituidos por transferencias procedentes de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña, aportaciones de otros miembros, donativos y subvenciones de otras personas y entidades y, si fuera necesario, de la retribución de los servicios que preste.

---

patrimonial del sector público de la Generalitat", por lo que la normativa catalana vigente en el momento de presentar la Cuenta general del ejercicio 2015 no regulaba la existencia de unas cuentas consolidadas que recogieran toda la actividad económico-financiera del sector público. Por ello, el Informe 17/2017 determina las entidades cuyas cuentas la Sindicatura debe unir a la Cuenta general de la Generalitat, a fin de realizar una comprobación formal de las cuentas rendidas, especialmente, las entidades incluidas en la Ley de presupuestos, entre las que se encuentra DIPLOCAT dentro de los consorcios adscritos a la Administración de la Generalitat.

[36]La disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local establece en relación al régimen transitorio de los consorcios que "Los consorcios que ya estuvieran creados en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

Si esta adaptación diera lugar a un cambio en el régimen jurídico aplicable al personal a su servicio o en su régimen presupuestario, contable o de control, este nuevo régimen será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente".

[37] El artículo 71.3 del DL 3/2002, establece que: "Las entidades públicas que forman parte del sector público de la Generalitat con participación mayoritaria, directa o indirectamente, deben establecer órganos propios de control económico y financiero interno, según lo que se establezca por reglamento, que han de depender directamente del máximo órgano de gobierno de la entidad. El departamento competente en materia de finanzas, a propuesta de la Intervención General, debe establecer por reglamento las funciones, las competencias, el alcance y los criterios del control interno de estos órganos, teniendo en cuenta el volumen de recursos anuales que gestiona la entidad, la cantidad de personal y otros factores que se consideren relevantes y que puedan afectar a los aspectos económicos y financieros de la entidad". Esta redacción entró en vigor el 31 de marzo de 2017, en virtud de la modificación introducida por la Ley 5/2017, de 28 de marzo. No obstante, la redacción anterior del apartado 6 de este artículo, vigente durante el resto del periodo fiscalizado contemplaba la creación de esta unidad, si bien, con carácter potestativo.

Durante el periodo fiscalizado, el importe total de los derechos reconocidos por el DIPLOCAT ascendieron a 13.612.616,33 euros, de los que el 92,14 % procedía de transferencias corrientes, en su mayor parte con origen en la Generalitat (esta habría aportado un total de 12.271.035,91 euros). El resto de transferencias provienen de instituciones sin ánimo de lucro (996.995,39 euros), de la Diputación de Barcelona (176.000 euros), del Ayuntamiento de Barcelona (89.218,06 euros), de entidades autónomas de la Generalitat (40.000 euros) y de la Diputación de Lérida (39.366,97 euros).

Respecto a los gastos ejecutados, el total de obligaciones reconocidas para dichos años ascendió a 15.804.208,99 euros. Atendiendo al origen de los fondos presupuestarios gestionados por el DIPLOCAT, entre los ejercicios 2011 a 2015 procedían, en lo que atañe a la Generalitat de Cataluña, en su mayor parte del Departamento de Presidencia. A partir de 2016, coincidiendo con su creación, los créditos proceden del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia. En uno y otro supuesto, se encuadran en el programa presupuestario 231 Asuntos exteriores de la Generalitat.

En el siguiente cuadro se muestran las obligaciones reconocidas correspondientes a los años 2011 a 2017:

CUADRO Nº 8. DIPLOCAT OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2011-2017

(euros)

Capítulo presupuestario	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
I. Remuneraciones del personal	2.193.867	780.319	768.742	699.359	846.204	788.733	954.104	7.031.327
II. Gastos corrientes en bienes y servicios	943.249	661.735	1.001.291	1.590.722	1.535.361	1.321.595	1.540.109	8.594.062
IV. Transferencias corrientes	936	477	1.361	2.752	3.911	2.389	3.763	15.590
VI. Inversiones reales	0	0	0	0	0	78.768	0	78.768
VII. Transferencias de capital	25.449	10.968	6.485	18.605	4.311	4.331	9.094	79.242
VIII. Constitución de depósitos y fianzas	0	0	0	0	0	0	5.220	5.220
Total	**3.163.501**	**1.453.499**	**1.777.879**	**2.311.438**	**2.389.787**	**2.195.816**	**2.512.290**	**15.804.209**

Fuente: elaboración propia

Como puede observarse, la práctica totalidad de los gastos corresponde a gastos corrientes en bienes y servicios (54,38 %) y a gastos de personal (44,50 %).

4.3 EJECUCIÓN

4.3.1 Evolución de los indicadores de gestión

Por lo que respecta al seguimiento de los indicadores presupuestarios, en primer lugar nos remitimos a la crítica general sobre el proceso de establecimiento de objetivos e indicadores realizada en el apartado referente a la presupuestación de la acción exterior en general.

En particular, por lo que se refiere al programa 231 en relación con la gestión atribuida a DIPLOCAT, se observa una evolución de los objetivos estratégicos definidos en la memoria del programa. Así, mientras que el ejercicio 2011 los objetivos hacían referencia a las funciones encomendadas por los propios Estatutos a la entidad, a partir del ejercicio siguiente se introducen

nuevos objetivos que si bien son coherentes con la misión que atribuida al programa presupuestario, son excesivamente genéricos y no concretan el resultado esperado para el ámbito del programa en un horizonte temporal de medio plazo.

De igual forma, se observa que los objetivos operativos (aquellos dictados en desarrollo de los estratégicos), presentan un cierto grado de inconcreción o ambigüedad, al estar definidos en términos tales como "promover la capacitación, la especialización y la sensibilización ciudadana en el ámbito de la Unión Europea y las relaciones internacionales", "Impulsar iniciativas que permitan el conocimiento directo de Cataluña en el ámbito internacional, con el apoyo de DIPLOCAT", "potenciar el papel de Cataluña como sede de instituciones, cumbres y reuniones internacionales de actores públicos y no gubernamentales". No especifican ni cuantifican un resultado concreto, ni marcan un horizonte temporal, lo que impide su clara delimitación, posterior seguimiento y asignación de las responsabilidades derivadas de su cumplimiento.

Los indicadores establecidos tampoco resuelven el problema antes aludido, ya que nos encontramos con un número muy limitado, y no hacen referencia a la totalidad de objetivos estratégicos establecidos. Sin que se haya dado a conocer un documento donde se acredite el análisis de los resultados y de las desviaciones sobre las previsiones, así como si ello se tuvo en cuenta para diseñar las políticas de los ejercicios siguientes. En lugar de proporcionar un conjunto de información suficiente que permita determinar en qué grado de eficacia, efectividad, eficiencia, economía y calidad se han conseguido los diferentes objetivos, concretando en primer término las diferentes acciones y actividades a llevar a cabo por el gestor, consisten todos los años en insuficientes índices de mera actividad que tampoco son complementados en un grado suficiente por lo que se denomina "principales bienes/servicios y actuaciones destacadas", por lo que no se aprecia un adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Guía para la planificación y presupuestación estratégica de la Generalitat de Cataluña.

4.3.2 Actividades

Del análisis de las memorias de actividades de los ejercicios fiscalizados se observa que las actividades de la entidad se distribuyen en seis ejes prioritarios de actuación: acción y sensibilización, implicación de la sociedad civil catalana, programa de visitantes internacionales, refuerzo de capacidades, análisis y prospectiva y comunicación.

De conformidad con los datos obtenidos tanto de las memorias anuales de actividades aportadas por el organismo, como de las actas de las reuniones mantenidas por el Comité Ejecutivo, entre los ejercicios 2013 y 2017 se han realizado un total de 751 actividades, con la siguiente distribución:

CUADRO Nº 9. ACTIVIDADES DIPLOCAT 2013-2017

Actividades	Número total	Relacionadas con el proceso soberanista	% Actividades relacionadas con el proceso soberanista
1. Acción y sensibilización internacional	137	105	76,7
2. Implicación de la sociedad civil	57	4	7,0
3. Programa de visitantes internacionales	117	32	27,3
4. Refuerzo de capacidades	13	0	0,0
5. Análisis y prospectiva	51	42	82,3
6. Comunicación	376	375	99,7
Total	**751**	**558**	**74,3**

Fuente: elaboración propia

De la relación de actividades analizadas, tal y como se pone de manifiesto en los apartados siguientes, un total de 558 (el 74,3 %) han tenido como fin último publicitar, impulsar, promover, y promocionar el proceso soberanista.

En relación a la ejecución de las actividades se realizan las siguientes observaciones:

1. La acción y sensibilización internacional

Se trata de un grupo de actividades que tienen como finalidad explicar la situación catalana a líderes de decisión internacionales, así como promover la reflexión y análisis en centros académicos. Este grupo de actividades se encuentra dividido en cinco vertientes, la parlamentaria, la académica, la cultural, la deportiva, y la relacionada con la memoria histórica.

a) Las actividades parlamentarias han supuesto el establecimiento de relaciones y contactos con una serie de instituciones y personalidades extranjeras que puedan aportar valor añadido a los objetivos de la entidad. En este ámbito, "sabedores de las reticencias que a menudo expresan los partidos políticos y los diputados extranjeros a reunirse con representantes gubernamentales, DIPLOCAT, desde su naturaleza plural y no gubernamental, ha hecho un esfuerzo para abrir vías de contacto con parlamentos de toda de Europa". Estas relaciones y contactos han tenido por objeto "explicar la situación catalana a los principales responsables internacionales en la toma de decisiones, mediante la realización de comparecencias y reuniones institucionales a través de contactos regulares con parlamentos nacionales y partidos políticos con representación institucional, con el fin de explicar y actualizar la información sobre los acontecimientos políticos vividos en Cataluña" durante el desarrollo del proceso soberanista.

Las 25 actividades desarrolladas en este ámbito relacionadas con el mencionado proceso han ascendido a un importe de 112.237,04 euros, con la descripción que se desarrolla a continuación:

- El 26 de noviembre de 2014, el Secretario General de DIPLOCAT, dentro de los contactos mantenidos durante los meses de otoño de 2014 con parlamentarios de varios países europeos (encuentros tanto públicos como privados), visitó el Parlamento de Dinamarca, donde "analizó el proceso político catalán" en un acto titulado "Cataluña: Autodeterminación en la Unión Europea", con la participación de varios diputados daneses. No ha podido determinarse el importe de la actividad.

- El Parlamento de Dinamarca acogió el 12 de mayo de 2015 "el primer debate sobre el derecho de autodeterminación de Cataluña en un Parlamento europeo". Esta colaboración tuvo su origen en una conferencia sobre el proceso catalán que se hizo a finales de 2014 en el mismo Parlamento de Dinamarca. La actividad ascendió a un importe de 3.171,65 euros.

- Con fecha 28 de mayo de 2015, el Secretario General de DIPLOCAT fue recibido en el Ayuntamiento de Dublín por el alcalde, en el marco de diferentes actividades previstas en esta ciudad. De acuerdo con la memoria, el alcalde expresó su "empatía con el posicionamiento, la visión y los sentimientos del pueblo catalán". También remarcó que "no tenía ninguna duda de que Cataluña podrá salir adelante igual que hizo Irlanda, que usó precisamente el recurso de un plebiscito, en las elecciones británicas de 1918, como vía para la secesión". Tal y como se pone de manifiesto en al Acta del Pleno de 25 de abril de 2016, "el desarrollo de esta actividad tenía por finalidad mantener contacto con representantes gubernamentales que hicieran posible la presentación del proceso catalán en el Parlamento irlandés", como finalmente se produjo en el mes de julio. La actividad ascendió a un importe de 9.823,11 euros.

- En el marco de los actos que DIPLOCAT organizó el 10 de junio de 2015 en Cork para rendir homenaje a quien fuera su alcalde en 1920, la alcaldesa de la localidad recibió a los organizadores de la jornada. Tal y como se pone de manifiesto en al Acta del Pleno de 25 de abril de 2016, "el desarrollo de esta actividad tenía por finalidad conseguir mantener un contacto con representantes gubernamentales que hiciera posible la presentación del proceso catalán en el Parlamento irlandés", circunstancia esta que finalmente se produjo en el mes de julio. La actividad ascendió a un importe de 8.509,64 euros.

– El 7 de julio de 2015, el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, acompañado del Secretario General de DIPLOCAT, compareció en una audiencia del Parlamento de Irlanda para tratar sobre el proceso político catalán. La sesión se llevó a cabo en Leinster House, sede del Parlamento en Dublín. Durante su intervención, tal y como pone de manifiesto la documentación justificativa de la actividad aportada por la entidad, el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea "explicó el estado del proceso y prestó especial atención a la naturaleza plebiscitaria de las elecciones del 27 de septiembre" de 2015, subrayando que esta naturaleza "proporcionaría a los catalanes un referéndum definitivo". Por su parte, el Secretario General de DIPLOCAT hizo referencia a varios eventos clave del movimiento de soberanía catalán en los últimos años. Después de la intervención, los parlamentarios asistentes centraron sus intervenciones y preguntas en el carácter plebiscitario de las elecciones del 27 de septiembre, en la posible adhesión de un Estado catalán independiente a la Unión Europea (UE) y en los aspectos económicos y financieros relativos a este nuevo Estado. La actividad ascendió a un importe de 2.007,59 euros.

– El 26 de agosto de 2015, el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea de la Generalitat, y el Secretario General de DIPLOCAT, comparecieron ante la Comisión de Asuntos Internacionales del Parlamento de Uruguay para informar a los diputados asistentes sobre el proceso político catalán y responder a sus preguntas. A continuación, tal y como pone de manifiesto la memoria, "se reunieron en privado con el Presidente del Parlamento". La actividad ascendió a un importe de 6.638,53 euros.

– El Parlamento de Paraguay invitó el 2 de septiembre de 2015 a un representante del Gobierno de Cataluña para que les explicarse el carácter plebiscitario y las posibles consecuencias de la cita electoral catalana del 27 de septiembre. Tanto el Gobierno como el DIPLOCAT se ocuparon de atender y gestionar esta petición informativa. En esta ocasión fue la Directora General de Relaciones Exteriores de la Generalitat, la que compareció ante la Comisión de Relaciones Exteriores y Asuntos Internacionales del Senado de Paraguay. No ha podido determinarse el importe de la actividad.

– El día 15 de septiembre de 2015, el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea de la Generalitat y el Secretario General de DIPLOCAT, comparecieron ante la Comisión de Asuntos Internacionales del Parlamento belga, para informar y debatir sobre el proceso soberanista catalán con los diputados asistentes y responder a sus preguntas. En el turno de debate, los diputados asistentes se interesaron por la continuidad de Cataluña en la UE y los pasos a seguir después de las elecciones del 27 de septiembre. A esta comparecencia también asistió el representante permanente del Gobierno catalán en la UE.

Igualmente, tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades del organismo, el caso catalán se debatió el 17 de septiembre, pero en esta ocasión en el Parlamento de Suecia, en Estocolmo. El acto fue organizado por un partido político sueco con la colaboración de DIPLOCAT.

El importe de ambas actividades, que en la documentación relativa a la facturación aparece como una única actividad, ascendió a 10.163,24 euros.

– Entre los días 14 y 16 de junio de 2016, el Parlamento de Estonia constituyó el primer "Intergrupo de Amistad con Cataluña" del mundo, formado por diputados de diferentes partidos con representación parlamentaria. Dos meses después, el secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea de la Generalitat, y el Secretario General del DIPLOCAT, se reunieron en Tallin con los miembros del intergrupo para, tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades del organismo, "ponerlos al día de la evolución de la situación política de Cataluña". Durante este viaje ambos fueron entrevistados por medios de comunicación locales. La actividad ascendió a un gasto de 5.215,66 euros.

– Entre los días 9 y 11 de octubre de 2016,el secretario de DIPLOCAT viajó a Reikiavik (Islandia) para acudir a una actividad denominada "Diplomacia parlamentaria Islandia", sin que esta

conste en la memoria anual de actividades e la entidad. La actividad ascendió a un importe de 2.639,06 euros.

– Con fecha 26 de octubre de 2016, invitados por el intergrupo de amistad con Cataluña del Parlamento de Finlandia, el Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, acompañado del Secretario General de DIPLOCAT, en colaboración con un thinktank, comparecieron en el Parlamento de Finlandia, en Helsinki, para explicar el proceso soberanista catalán y la hoja de ruta del Gobierno ante los representantes de las diversas formaciones políticas con representación y periodistas de los principales medios de comunicación finlandeses.

Entre los principales temas tratados por el Consejero durante su comparecencia se encuentran: la política exterior del Gobierno y su voluntad de ampliarla hacia el área de los países nórdicos, con la creación de una delegación para este ámbito geográfico; la hoja de ruta que sigue el Gobierno de la Generalitat y la decisión de celebrar un referéndum vinculante en Cataluña; y la situación política catalana y el estado de las relaciones con el gobierno español, así como los diversos procesos judiciales que se están llevando a cabo hacia políticos catalanes. El Consejero durante la comparecencia, tal y como pone de manifiesto la documentación justificativa de la actividad aportada por la entidad, “hizo referencia a la Constitución finesa y explicó que los catalanes están guiados por las mismas aspiraciones que los fineses en convertirse en un país independiente” ya que también "creen que no pueden cumplir sus deberes y retos nacionales e internacionales sin una soberanía completa", y que se sienten interpelados para dar “un paso adelante como nación libre entre las demás naciones del mundo".En relación a Cataluña explicó que "los tribunales de justicia nunca pueden sustituir el diálogo político", y que la única solución pasa por la política y la negociación, manifestando que "se puede negociar todo menos una cuestión, el referéndum se ha de celebrar".

Esa misma tarde, el Consejero dio una conferencia en uno de los *thinktank* más reconocidos del país, que centra su actividad en temas como la integración territorial y europea, la defensa de las minorías nacionales, y las consecuencias de cambios estructurales y económicos en los estados.

Durante el viaje a la capital finlandesa, tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades del organismo, también se mantuvieron reuniones con representantes institucionales y se concedieron entrevistas en la televisión pública y al principal diario del país.

La actividad ascendió a un importe de 3.832,80 euros.

– Entre los días 9 y 14 de noviembre de 2016, el Secretario General de DIPLOCAT asistió en Denver (EE.UU.) a la conferencia de una asociación dedicada a la consultoría política. En la actividad, que no consta en la memoria de la entidad, se sufragan indebidamente los gastos de alojamiento y manutención de una persona que no pertenece al DIPLOCAT. Se trata de una persona que habiendo recibido pagos en concepto de nómina por parte de la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Estados Unidos, no ha quedado acreditada la relación laboral. La actividad ascendió a un importe de 4.570,48 euros.

– Con fecha 22 de noviembre de 2016, invitados por el intergrupo de amistad con Cataluña del Parlamento de Suiza, se produjo una comparecencia en el Parlamento para explicar el proceso soberanista catalán y la hoja de ruta del Gobierno ante los representantes de las diversas formaciones políticas. El intergrupo de amigos de Cataluña y Suiza “fue creado el 6 de julio de 2016 fruto, en parte, de la visita de parlamentarios suizos a Cataluña en el mes de abril del año anterior, así como de los contactos con el delegado del Gobierno de Cataluña en Francia y Suiza”. La actividad ascendió a un importe de 1.374,78 euros.

– En diciembre de 2016, el Secretario General de DIPLOCAT visitó Berlín (Alemania), para explicar el proceso soberanista catalán a responsables políticos. La actividad, que no se encuentra recogida en la memoria de actividades de la entidad, ascendió a un importe de 4.104,92 euros.

– Entre el 12 y el 14 de diciembre de 2016, personal de DIPLOCAT viajó a Oslo (Noruega) para acudir a una actividad denominada “Diplomacia parlamentaria Noruega”, sin que esta conste en la memoria anual de actividades de la entidad. La actividad ascendió a un importe de 6.122,43 euros.

– Entre el 26 y el 28 de enero de 2017, el Secretario General de DIPLOCAT asistió en Montevideo (Uruguay) a una actividad de diplomacia parlamentaria. La actividad ascendió a un importe de 214 euros.

– Entre el día 19 y el 22 de febrero de 2017, el Secretario General de DIPLOCAT viajó a Reikiavik (Islandia) para acudir a una actividad denominada “Diplomacia parlamentaria Islandia”, sin que esta conste en la memoria anual de actividades e la entidad. La actividad ascendió a un importe de 2.180,56 euros.

– Entre el 13 y el 16 de marzo de 2017 el Secretario General de DIPLOCAT viajó a Montevideo (Uruguay) para acudir a una actividad denominada “Diplomacia parlamentaria Uruguay”, sin que esta conste en la memoria anual de actividades de la entidad. La actividad ascendió a un importe de 5.217,19 euros.

– Entre el 5 y el 7 de abril de 2017 el Secretario General de DIPLOCAT viajó a Atlanta (EE.UU.) para acudir a una actividad denominada “Viaje MHP a Atlanta (EE.UU.)”, sin que esta conste en la memoria anual de actividades e la entidad. La actividad ascendió a un importe de 4.322,87 euros.

– Entre los días 15 y 17 de junio de 2017, el festival político danés Folkemodet, que cada verano reúne durante cuatro días, en esta isla del mar Báltico, a representantes políticos, económicos, culturales y de la sociedad danesa, para debatir sobre temas de actualidad, acogió un debate organizado en colaboración con DIPLOCAT, sobre Cataluña. El título era "Cataluña puede convertirse en el próximo Estado de la UE?" y uno de los temas que se trataban era el del posible referéndum español. Asistieron representantes políticos, académicos y dirigentes de think tanks. La actividad ascendió a un importe de 11.532,73 euros.

– Con fecha 1 de julio de 2017, en colaboración con una fundación que fomenta la creación de un entorno de diálogo para una sociedad abierta en Letonia, DIPLOCAT organizó el debate "Autodeterminación de Cataluña: Visiones desde Letonia" en el marco del festival político Lamp que se celebra cada año, a principios de julio, en el municipio letón de Cesis. El Festival Lamp está inspirado en eventos similares celebrados en otros países nórdicos y bálticos como Dinamarca, Suecia, Islandia, Noruega, Finlandia y Estonia. La actividad ascendió a un importe de 2.341,24 euros.

– Entre los días 6 y 8 de julio de 2017, la participación catalana en el festival nórdico Almedalsveckan (Suecia), consistió en el debate en lengua inglesa titulado “Cataluña y Suecia ante la Agenda 2030: intercambio de buenas prácticas entre el norte y el sur”. El acto lo organizaron conjuntamente DIPLOCAT y un el think tank sueco. El debate se planteó como un intercambio de ideas entre el norte y el sur de Europa destinado a reforzar los objetivos comunes de lograr un paradigma social, económico y medioambiental sostenible. La actividad ascendió a un gasto de 12.314,10 euros.

– Con fecha 11 de agosto de 2017, en colaboración con un partido político estonio, DIPLOCAT organizó el debate "Autodeterminación de las naciones en la Unión Europea: el caso de Cataluña”. El debate se organizó en el marco del festival político Arvamusfestival que se celebra desde hace unos años en el municipio estonio de Paide cada mes de agosto. ArvamusFestival está inspirado

en eventos similares que se hacen en países nórdicos y bálticos como Dinamarca, Suecia, Islandia, Noruega, Letonia y Finlandia. La actividad ascendió a un gasto de 2.560,06 euros.

– Entre los días 16 y 18 de agosto de 2017, la sexta edición del festival Arendalsuka (Noruega) acogió un debate sobre el derecho de decidir, la importancia de los referéndums y, en concreto, el caso catalán. El acto, organizado conjuntamente por un partido político noruego y DIPLOCAT, tuvo por título "El derecho a ser escuchado: son los referéndums nuestra mejor herramienta democrática?". El debate se estructuró en cuatro partes: en la parte introductoria, se analizó el uso y la función del referéndum en varios modelos democráticos, y afirmó que su idoneidad depende del contexto en que se enmarca cada caso; a continuación, se expuso el caso catalán y posteriormente el caso escocés y el referéndum sobre el Brexit. Finalmente, se analizó exhaustivamente la experiencia de los referéndums de 1972 y 1994, en que Noruega rechazó entrar en la Unión Europea. La actividad ascendió a un importe de 3.380,40 euros.

b) En el ámbito académico, con el objetivo de "prestigiar el proceso soberanista catalán entre la comunidad científica y de animar a los principales expertos internacionales a estudiar y publicar sobre Cataluña", se han organizado actos en centros universitarios y think tanks de Europa y de EE.UU., que han tenido por finalidad "dar a conocer el proceso en que está inmersa Cataluña, basado en la autodeterminación y el derecho a decidir". A partir de 2016, "conscientes de la nueva composición en el Congreso, con un número significativo de diputados a favor del derecho a decidir", se ha hecho un esfuerzo para realizar actividades también en España.

Las 72 actividades desarrolladas en este ámbito han ascendido a un importe de 382.628,14 euros, con la descripción que se desarrolla a continuación:

– El 7 de junio de 2013, en París (Francia), se celebra la jornada "El derecho al servicio de los pueblos: el derecho a decidir en Cataluña", organizada por el DIPLOCAT y un centro universitario francés, con la colaboración de la Delegación del Gobierno de Cataluña en Francia. Con esta jornada, el DIPLOCAT "inició un ciclo de conferencias sobre el derecho de decidir en universidades de toda Europa". La actividad ascendió a un importe de 3.263,98 euros.

– El 25 de octubre de 2013, en Londres (Reino Unido), se celebra la jornada "Autodeterminación de las naciones en la Unión Europea: el caso de Cataluña", organizado por DIPLOCAT y un centro universitario, con la colaboración de la Delegación del Gobierno de Cataluña en el Reino Unido. Con esta jornada, el DIPLOCAT quiso abordar las consecuencias del proceso catalán respecto a la pertenencia a la UE. A lo largo de la jornada, tal y como pone de manifiesto la documentación justificativa de la actividad aportada por la entidad, "se explicó el proceso catalán y se valoraron las implicaciones legales y políticas para la UE en el caso de que el referéndum diera una mayoría a favor del estado propio". Finalmente, la jornada fue clausurada por el secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea del Gobierno de la Generalitat de Cataluña. La actividad ascendió a un importe de 4.978,73 euros.

– El 22 de noviembre de 2013, en Sevilla, se celebra la jornada "El futuro político de Cataluña: consulta ciudadana y marco legal", organizado por el DIPLOCAT, con la colaboración de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Con esta jornada el DIPLOCAT quiso ampliar este ciclo de conferencias en universidades de ámbito español para acercar el debate soberanista a la sociedad española, analizando a lo largo de la jornada la consulta prevista por el Gobierno de la Generalitat desde de un marco jurídico y político. La clausura corrió a cargo del Secretario General del Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña. La actividad ascendió a un importe de 4.420,80 euros.

– El 9 de diciembre 2013, en Uppsala (Suecia), se celebra la jornada "El proceso de autodeterminación en Cataluña: las implicaciones para la UE", organizada por DIPLOCAT conjuntamente con una asociación de relaciones internacionales sueca. A lo largo de la jornada el Secretario General de DIPLOCAT explicó, tal y como pone de manifiesto la memoria de

actividades, “los últimos acontecimientos que tuvieron lugar en Cataluña y el proceso político en el que se encuentra inmersa”. En el transcurso de la segunda parte, se mantuvo un diálogo sobre las implicaciones del proceso catalán en el marco de la UE. La actividad ascendió a un importe de 1.714,73 euros.

– El 8 de enero de 2014, en Barcelona, se celebra la jornada “Presentación sobre la situación política catalana para los estudiantes del National Conflict Resolution Center”. Los estudiantes de mediación de conflictos de un centro con sede en San Diego (EE.UU.), vinculado con la facultad de Derecho de la Universidad de esta ciudad norteamericana, visitan Europa cada año a principios de enero. La estancia busca conocer de cerca casos de conflictos, especialmente centrados en la esfera privada. Este año era la primera visita a Barcelona. La visita la organizó un centro universitario y, en el marco de la misma, DIPLOCAT hizo una presentación sobre la situación política de Cataluña en relación a España. No se ha podido determinar el importe de la actividad.

– El 31 de enero de 2014, en Toulouse (Francia), se celebra la jornada “El derecho al servicio de los pueblos: el derecho a decidir de Cataluña”, organizada por DIPLOCAT y un centro universitario francés, con la colaboración de la Delegación del Gobierno en Francia. Entre las conferencias celebradas destacan, la inaugural, a cargo del Consejero de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña, con el título "El derecho a decidir de Cataluña: legalidad y legitimidad democrática". A esta le siguieron, “Los caminos hacia el derecho a decidir de Cataluña: de la reforma del estatuto de autonomía de 2006 hasta nuestros días", "El derecho a la autodeterminación en el contexto europeo", y "La singularidad del caso catalán en el marco europeo. La voz de la sociedad civil". La clausura corrió a cargo de la Delegada del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Francia, y el director del centro universitario. La actividad ascendió a un importe de 7.698,97 euros.

– El 24 de febrero de 2014, en Lisboa (Portugal), se celebra la jornada “El proceso político en Cataluña”. La Universidad de Lisboa acogió la primera actividad de DIPLOCAT en Portugal, organizada conjuntamente con la Facultad de Derecho de esta universidad. A lo largo de la jornada se trató el proceso político catalán, a cargo del Consejero de Presidencia de la Generalitat, además de aspectos relacionados con la autodeterminación y el derecho internacional. Clausuraron la jornada el vicerrector de la Universidad de Lisboa y el Presidente del Consejo Científico de la Facultad de Derecho de Lisboa. La actividad ascendió a un importe de 8.320,25 euros.

– Los días 11 y 12 de marzo de 2014, en Barcelona, se celebra la jornada “II Cumbre europea de think tanks”, organizada por un think tank con sede en Barcelona, dedicado al estudio, la investigación y el análisis de temas internacionales. En ella, el Secretario General de DIPLOCAT, presentó el proceso catalán ante representantes de think tanks europeos y norteamericanos, en un acto que tuvo lugar en el Pabellón Central del Recinto Histórico del Hospital de Sant Pau. La actividad ascendió a un importe de 2.828,05 euros.

– El 18 de marzo de 2014, en Osaka (Japón), se celebra la jornada “El proceso de autodeterminación catalán en el orden global actual”. La Universidad de Osaka acogió con el apoyo de DIPLOCAT un debate con académicos para “tratar sobre el proceso político catalán y el derecho a la autodeterminación de Cataluña”. Este seminario tuvo lugar a principios de 2014, un año en el que según la documentación aportada “el debate sobre el principio de autodeterminación de los pueblos tendrá una presencia significativa en la política europea, y los próximos referendos catalanes y escoceses se celebrarán en la segunda mitad de este año”. Teniendo en cuenta el caso de Cataluña, este simposio de medio día tuvo como objetivo presentar un análisis académico “sobre el tema de la autodeterminación, su impacto en el sistema internacional actual y en el proceso de integración europea”. La primera parte del seminario se dedicó a describir y contextualizar el origen y las tendencias recientes en el proceso de autodeterminación de Cataluña, así como las razones detrás de la evolución reciente. En la segunda parte de la conferencia, diferentes académicos discutieron cómo el sistema internacional actual, y en particular la Unión Europea, trataría las demandas de autodeterminación. La actividad ascendió a un importe de 8.720,19 euros.

– El 20 de marzo de 2014, en Tokio (Japón), se celebra la jornada “Realidad y ficción sobre la independencia. Una mirada plural sobre Cataluña”. Un centro universitario especializado en estudios internacionales de Tokio acogió un debate con académicos con el apoyo de DIPLOCAT, para tratar sobre el proceso político catalán y el derecho a la autodeterminación de Cataluña. La jornada, tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades, se inició con una conferencia que con el título "Cataluña como tema" puso sobre la mesa alguna de las cuestiones más relevantes de la historiografía catalana. Seguida de una explicación del proceso de autodeterminación desde la óptica de las relaciones internacionales, a continuación, tuvo lugar la mesa redonda titulada "La imaginación de la independencia, la planificación política" y finalmente, una relativa al "Estado-Nación y las diferentes nacionalidades", en la que se debatió sobre la cuestión de la autodeterminación de Cataluña como fenómeno político. La actividad ascendió a un importe de 5.548,51 euros.

– El 7 de abril de 2014, en Utrecht (Países Bajos), se celebra la jornada “Procesos de autodeterminación en la Unión Europea. El caso de Cataluña”. Un centro universitario local acogió una mesa redonda con políticos europeos “para debatir sobre Cataluña y los procesos de autodeterminación en la UE”. El debate se produjo en el marco de la jornada organizada conjuntamente por el DIPLOCAT y la Universidad de Utrecht. A lo largo de la jornada se explicaron los hechos más recientes del proceso soberanista catalán, continuando con una mesa redonda sobre la cuestión catalana y los procesos de autodeterminación en la Unión Europea. La clausura de la jornada corrió a cargo del periodista y responsable del programa de los actos conmemorativos del Tricentenario, y de un profesor de ciencia política del University College Utrecht. La actividad ascendió a un importe de 11.132,44 euros.

– El 10 de abril de 2014, en Santiago de Compostela, se celebra la jornada “El futuro político de Cataluña: consulta ciudadana y marco legal”. La Universidad de Santiago de Compostela fue el escenario del debate sobre el proceso político catalán en una jornada organizada conjuntamente por el DIPLOCAT y esta universidad, que reunió académicos y miembros de la sociedad civil catalana y gallega. Con la jornada DIPLOCAT trasladó el debate sobre el proceso político catalán a Galicia.

A lo largo de la jornada, la primera mesa redonda trató sobre "La consulta en Cataluña: legalidad y legitimidad democrática", en tanto que la segunda mesa redonda tuvo por título "La sociedad civil, origen del proceso democrático hacia el derecho a decidir. Diálogo entre Galicia y Cataluña”. La clausura de la jornada corrió a cargo del Secretario General de la Presidencia del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, junto con la decana de una facultada de la Universidad. La actividad ascendió a un importe de 7.045,98 euros.

– El 24 de abril de 2014, en Oslo (Noruega), se celebra la jornada “Procesos de autodeterminación en la Unión Europea. El caso de Cataluña”. La Universidad de Oslo acogió una mesa redonda con académicos, periodistas y economistas para debatir sobre la viabilidad económica de una Cataluña independiente y sobre su encaje en Europa. El debate tuvo lugar en el marco de la jornada organizada conjuntamente por DIPLOCAT y la Universidad de Oslo.

Durante la jornada, la primera mesa redonda trató sobre "El proceso político catalán" y en ella se explicaron los acontecimientos más recientes. La segunda mesa, tuvo por título "procesos de autodeterminación en la UE". Finalmente, en la tercera mesa, "Implicaciones económicas", se trató sobre las implicaciones de estos procesos en las pequeñas y medianas economías y su viabilidad en Europa, dentro de la UE o la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA). La actividad ascendió a un importe de 7.592,30 euros.

– El 6 de junio de 2014, en Ginebra (Suiza),se celebra la jornada “¿Qué futuro para Cataluña?. La cuestión de la autodeterminación”. La mesa redonda, organizada conjuntamente por un instituto de estudios globales en colaboración con un diario, trató sobre el proceso político de Cataluña, el derecho de autodeterminación en el marco del sistema constitucional español y base jurídica de los

procesos de independencia en el marco de Naciones Unidas y de la UE. A ella asistió como ponente el Consejero de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña. La actividad ascendió a un importe de 2.953,41 euros.

- El 16 de junio de 2014, en Barcelona, se celebra un encuentro con profesores universitarios de Brasil, Italia y Portugal para explicar el derecho a decidir, en un centro universitario. En el marco del proyecto de investigación realizado por un grupo de investigación de estudios autonómicos, DIPLOCAT organizó una comida-coloquio con profesores universitarios de Brasil, Italia y Portugal para hablar sobre Cataluña y la actualidad política. No se ha podido determinar el importe de la actividad.

- El 17 de junio de 2014, en Bruselas (Bélgica), se celebra la conferencia "¿Dentro o fuera? Cataluña y la UE", organizada por DIPLOCAT, y en la que participa un representante del Consejo Asesor para la Transición Nacional. En dicho acto "sintetiza, durante su intervención, los 4 escenarios identificados por el Consejo Asesor como posibles vías de integración de una Cataluña independiente en la UE: el escenario de permanencia, el de adhesión ad hoc, el de adhesión ordinaria o el de exclusión como estado miembro". La actividad ascendió a un importe de 835,51 euros.

- El 22 de agosto de 2014, en Prades (Francia), se celebra la jornada "El proceso de autodeterminación de Cataluña visto desde Europa". La mesa redonda, contó con la participación de una abogada eslovena especializada en derecho internacional, y del Secretario General de DIPLOCAT. La actividad ascendió a un importe de 1.186,58 euros.

- El 3 de septiembre de 2014, en Ámsterdam (Países Bajos), se celebra la jornada "Victus, la caída de Barcelona y la historia Europea". El DIPLOCAT organizó, junto con una editorial holandesa la presentación de una novela histórica que narra la Guerra de Sucesión española. El acto reunió en una mesa redonda al autor y a un profesor de Estudios Europeos en la Universidad de Ámsterdam el que hizo una introducción sobre el contexto histórico del libro. A continuación se discutió sobre las consecuencias de esa guerra y del tratado de paz 300 años después. La actividad ascendió a un importe de 6.074,15 euros.

- El 4 de septiembre de 2014, en París (Francia), se celebra la jornada "Los procesos de autodeterminación en la Unión Europea: el caso de Cataluña". En el acto, organizado conjuntamente entre el DIPLOCAT y un centro universitario, se trataron los temas siguientes: Durante la primera mesa redonda, se habló sobre el derecho de autodeterminación en la UE como culminación de un proceso democrático. La segunda mesa redonda, trató sobre las consecuencias que la posible emergencia de nuevos estados puede tener para la UE. El Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, y el director de investigación del centro organizador clausuraron la jornada. La actividad ascendió a un importe de 9.781,97 euros.

- El 20 de octubre de 2014, en Reykjavik (Islandia) se celebra la jornada "¿Nuevos pequeños estados emergentes en Europa?. El caso de Cataluña". El DIPLOCAT y un instituto de estudios internacionales de una universidad islandesa organizaron la jornada. En el transcurso de la jornada se trataron los temas siguientes: "El proceso de autodeterminación en Cataluña en el marco de la UE: un proceso de abajo hacia arriba" y "Soberanía impugnada y nuevos estados. Divorcio político en el siglo XXI". La actividad ascendió a un importe de 6.672,90 euros.

- El 31 de octubre de 2014, en Barcelona, se celebra la jornada "Construyendo un nuevo estado", organizada por una asociación en colaboración con DIPLOCAT. Con el título de "Cataluña y Europa, la transición hacia el siglo XXI", se analiza el impacto que el proceso catalán opera en la Unión Europea, en la actual coyuntura política catalana y, de forma singular, en el debate sobre la arquitectura del nuevo Estado. El debate se apuntala en tres pilares esenciales: orden constitucional, gobernanza pública y estrategia de seguridad y defensa. En una de las mesas redondas en la que participa la Directora General de Servicios Consultivos y Asesoría Jurídica de la Generalitat de Cataluña se "explora el proceso constituyente, los postulados del cuerpo

constitucional y los conceptos de ciudadanía y nacionalidad en vista al ineludible proceso". La actividad ascendió a un importe de 2.319,67 euros.

- El 19 de noviembre de 2014, en Berlín (Alemania) se celebra la jornada "¿Mejor juntos o felices separados?. Movimientos de independencia en Europa". El DIPLOCAT y un centro académico alemán organizaron la mesa redonda. En el transcurso de este encuentro se analizaron los movimientos independentistas en Europa, y más concretamente los casos catalán y escocés. La actividad ascendió a un importe de 8.245,11 euros.

- El 3 de diciembre de 2014, en Montreal (Canadá), se celebra la jornada "Cuestiones jurídicas y políticas constitucionales de Cataluña y el proceso de autodeterminación". La actividad ascendió a un importe de 1.214,94 euros.

- El 4 de diciembre de 2014, en Roma (Italia), se celebra la jornada "El caso catalán: transformación de la forma del estado, autodeterminación, proceso federativo europeo". El DIPLOCAT y un centro universitario organizaron la jornada. En ella, se presentó un libro editado por un instituto de estudios autonómicos titulado "El derecho a decidir. Un dialogo italo-catalán ". Inauguró la jornada el Consejero de la Presidencia y portavoz del Gobierno catalán, que en declaraciones a los periodistas anunció la voluntad de la Generalitat de reforzar la presencia institucional en el exterior con la apertura de nuevas delegaciones en Roma y en Viena. En su discurso dirigido a los asistentes a la jornada, explicó "las características del movimiento soberanista catalán". Posteriormente, en una mesa redonda se abordó la transformación de la estructura del estado, la autodeterminación y el proceso federativo europeo, con una referencia específica al caso de Cataluña. La actividad ascendió a un importe de 5.733,02 euros.

- El 9 de diciembre de 2014, en Viena (Austria), se celebra la jornada "El proceso de autodeterminación de Cataluña en el marco de la UE". El DIPLOCAT y un centro universitario organizaron la jornada, en la que se habló de "Cataluña y Austria: puntos de encuentro de dos tierras lejanas". A continuación, se debatió sobre "La UE ante la emergencia de nuevos estados", en una mesa redonda. En la web del Consejo se colgaron grabaciones de todas las jornadas, que fueron retransmitidas en directo por internet mediante streaming. La actividad ascendió a un importe de 4.748,28 euros.

- El 22 de enero de 2015, en Madrid, se celebra la conferencia "La independencia contada a los amigos españoles", celebrada con motivo de la presentación del libro del mismo título. DIPLOCAT y la editorial del libro, en colaboración con la Delegación del Gobierno en Madrid, organizaron la actividad en el Centro Cultural Blanquerna de Madrid. Las palabras introductorias y de bienvenida fueron a cargo del Delegado del Gobierno de la Generalitat en Madrid, y del Secretario General de DIPLOCAT. De conformidad con lo establecido en la memoria de actividades, el autor del libro, que "se autodefinió como federalista de corazón e independentista de razón", manifestó que una vez descartada la solución federal por inviable, cree que "el mejor y seguramente único camino que le resta en Cataluña es el de la independencia". La actividad ascendió a un importe de 1.802,92 euros.

- El 6 de febrero de 2015, en Tallin (Estonia), se celebra la jornada "Procesos de autodeterminación en la UE. El caso catalán: implicaciones para la UE". La Facultad de Derecho de una universidad de Tallin acogió la primera actividad del DIPLOCAT en un país báltico. La conferencia se organizó en colaboración con un instituto de política exterior estonio.

- Inauguraron la conferencia el director del instituto colaborador y el Secretario General de DIPLOCAT, hablando sobre las similitudes y las diferencias entre los procesos de autodeterminación báltico y el español. En la mesa redonda, se habló, entre otros temas, sobre la relevancia del derecho a decidir como base para la secesión y sobre la política de seguridad exterior de una Cataluña independiente, así como la contribución de una Cataluña independiente a la seguridad y la defensa internacionales y en la OTAN, admitiendo que estas circunstancias están

siendo analizadas y planificadas en los libros blancos y en debates abiertos. La actividad ascendió a un importe de 3.552,71 euros.

– El 5 de marzo de 2015, participó en una jornada en la Universidad de Zurich (Suiza), con el título "Referéndums de Soberanía: el caso catalán desde una perspectiva Suiza". No ha podido determinarse el importe al que ascendió la colaboración.

– Entre los días 12 y 16 de marzo de 2015, se celebraron en Estados Unidos dos jornadas relacionadas con el proceso soberanista, tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades:

- El 12 de marzo, en Nueva Jersey (EE.UU.), se celebra la jornada "El futuro político de Cataluña visto desde una perspectiva global". Una universidad de Nueva Jersey acogió una conferencia organizada por el DIPLOCAT en cooperación con un instituto de la universidad. El Secretario General de DIPLOCAT, abrió el debate destacando las actuaciones llevadas a cabo por el movimiento soberanista, al que siguieron distintas interlocuciones que remarcaron el carácter plebiscitario de las elecciones del 27 de septiembre de 2015, que el "no reconocimiento del caso catalán lleva implícito el riesgo de radicalización", así como que la internacionalización del conflicto podría ayudar a empujar hacia el diálogo.

- El 16 de marzo de 2015, en Washington DC (EE.UU.), se celebra la jornada "El futuro político de Cataluña y el papel de la diplomacia pública". Un instituto de relaciones internacionales de Washington acogió la conferencia organizada conjuntamente por DIPLOCAT y el instituto de diplomacia pública de la universidad. Inauguró la conferencia el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea de la Generalitat, que reconoció que los gobiernos catalán y español desde hace un tiempo van en direcciones opuestas y mientras los primeros reclaman más autogobierno, los segundos están en plena fase recentralizadora.

La jornada se dividió en dos mesas redondas: en el transcurso de la primera mesa redonda, se habló sobre el futuro político de Cataluña desde una perspectiva global, describiendo el modelo territorial del estado de las autonomías español para explicar el proceso soberanista catalán y que la continuidad de Cataluña en la UE es un punto clave que Bruselas tendrá que afrontar. La segunda mesa redonda trató de manera específica el rol de la diplomacia pública en las relaciones internacionales actuales, con la exposición del caso concreto de la experiencia catalana.

El Secretario General de DIPLOCAT, fue el encargado de explicar el trabajo que hace el Consejo y las diferentes herramientas de diplomacia pública que utiliza, hablando de la serie de conferencias académicas en universidades de todo el mundo, del programa de visitantes internacionales y de las actuaciones en medios de comunicación, entre otras actuaciones.

Las actividades ascendieron a un importe de 12.224,30 euros.

– El 25 de marzo de 2015, en Dublín (Irlanda), celebra una jornada titulada "Derecho a decidir Irlanda", sin que esta conste en la memoria anual de actividades e la entidad. La actividad ascendió a un importe de 10.342,17 euros.

– El 16 de abril de 2015, participó en la jornada que con el título "El caso de los catalanes: 300 años después", tuvo lugar en una universidad de Washington DC (EE.UU.). La actividad ascendió a un importe de 865,36 euros.

– El 20 de abril de 2015, participó en la jornada en una universidad de Minnesota (EE.UU.), que tuvo por título "Cataluña: presente y futuro". No ha podido determinarse el importe al que ascendió la colaboración.

– Entre los días 6 y 8 de mayo de 2015, se celebraron en Argentina y Uruguay dos jornadas relacionadas con la autodeterminación de Cataluña:

- El 6 de mayo de 2015, en Buenos Aires (Argentina), se celebra la conferencia “Cataluña: ¿autodeterminación o statu quo?”, en un centro universitario de Buenos Aires. Organizada por DIPLOCAT, tres ponentes debatieron la cuestión catalana desde una perspectiva argentina, haciendo referencia al reto que los movimientos independentistas en Estados democráticos representan para la ciencia política, al hecho de que como el Estado español se opone al voto sobre la materia, las elecciones autonómicas del 27 de septiembre serían utilizadas como referéndum "de facto", y a la capacidad de adaptación de la UE a las realidades políticas.

Finalmente, el Secretario General del DIPLOCAT cerró el debate subrayando “la importancia de las elecciones del 27 de septiembre como el único camino que España deja para que Cataluña pueda consultar a la ciudadanía sobre su futuro político”.

- El 8 de mayo de 2015, en Montevideo (Uruguay), el Parlamento acogió la conferencia “Cataluña: ¿autodeterminación o statu quo?”, organizada por DIPLOCAT en colaboración con el Casal Catalán de Montevideo. La encargada de dar la bienvenida a los asistentes y presentar los ponentes fue la presidenta del Casal, que explicó la evolución que han experimentado las comunidades catalanas del exterior en los últimos años como foco de proyección cultural y de difusión de la realidad nacional catalana y también presentó a los ponentes.

A continuación, el Secretario General de DIPLOCAT, destacó la importancia de que este debate también tenga lugar fuera de Europa. "Estamos aquí en Uruguay, para estrechar nuestros vínculos con América Latina, y para explicar las aspiraciones de Cataluña" señaló.

Tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades durante las ponencias se analizan los escenarios de futuro para Cataluña, explicando que si de las elecciones (de 27 de septiembre de 2015) “resulta un mandato democrático para la independencia, comenzarán las negociaciones con el Gobierno español y el establecimiento de las estructuras de estado, y se consolidará con la celebración de un referéndum sobre la Constitución y la proclamación de independencia, un proceso que el Gobierno español debería apoyar por respeto al principio democrático”.

Las dos conferencias, que aparecen en las facturas como actividad conjunta ascendieron a un importe de 6.944,92 euros.

– El 6 de junio de 2015, participó en la jornada que con el título “Cataluña: ¿Qué es y hacia dónde va?”, desarrolló el Casal Catalán en Washington DC. No ha podido determinarse el importe al que ascendió la colaboración.

– El 18 de junio de 2015, en Praga (República Checa), se celebra la jornada “Procesos de autodeterminación en la Unión Europea: El caso catalán desde una perspectiva comparada”. Organizada por DIPLOCAT, con la colaboración de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Praga, se trata del primer debate académico sobre Cataluña en la República Checa. La jornada tuvo lugar con la participación de varios expertos europeos y la asistencia del Delegado de la Generalitat en Austria.

En la primera mesa redonda, titulada "Cataluña en la encrucijada: perspectiva Checa”, el Secretario General de DIPLOCAT, hizo una breve presentación de la situación actual del movimiento soberanista catalán, recorriendo los paralelismos existentes entre Chequia y Cataluña. En una segunda mesa redonda, profesores universitarios de diferentes países europeos debatieron sobre los procesos de autodeterminación en las democracias occidentales, promoviendo la idea de que en caso de independencia, Cataluña sería con toda probabilidad miembro de la UE con gran rapidez y que la figura del referéndum es la mejor opción para resolver conflictos nacionales. También se hizo referencia a los modelos de Escocia y Quebec. La actividad ascendió a un importe de 5.076,82 euros.

– El 30 de junio de 2015, en Cambridge (Reino Unido), se celebra la jornada "La soberanía de Escocia y Cataluña: ¿Amenaza u oportunidad para la UE?". El DIPLOCAT programó, conjuntamente con un think tank británico un debate sobre Cataluña. Entre el público asistente estaba el Delegado de la Generalitat de Cataluña en el Reino Unido e Irlanda.

Tras las palabras de bienvenida tomó la palabra la directora ejecutiva de DIPLOCAT, que listó algunas de las similitudes entre Cataluña y Escocia, para terminar mencionando la principal diferencia actual: mientras que Escocia ha podido votar en un referéndum, Cataluña no puede hacerlo por la oposición del Gobierno español.

La jornada se estructuró en cuatro sesiones: los peligros y las oportunidades de la autodeterminación de Cataluña, las consecuencias de los resultados del referéndum escocés de 2014 y del impacto sobre la política británica, las implicaciones que la autodeterminación escocesa y catalana puede tener para la defensa, finalizando con un exhaustivo repaso histórico a los hechos más destacados de los últimos años y en las tensiones políticas entre Cataluña y el resto España.

La actividad ascendió a un importe de 4.239,58 euros.

– El 21 de agosto de 2015, colabora en la jornada que con el título "Una Constitución dentro de Europa", tuvo lugar con motivo del curso "Una Constitución para Cataluña: propuestas de debate", celebrado en la Universidad Catalana de Verano en Prades. En el citado curso se analiza el proceso político de Cataluña para ejercer el derecho a decidir, sus diferentes etapas y dimensiones. Se justifica el curso en que con motivo del carácter plebiscitario con que fueron convocadas las elecciones del 27 de septiembre de 2015, "el escenario de futuro debía incluir el debate sobre la elaboración y las características de la Constitución de una Cataluña soberana y que podrían ser aplicables a otros territorios de los Países Catalanes en caso de que se dieran procesos similares a los actualmente en curso en el Principado. El curso pretende reflexionar desde el derecho, la ciencia política y la filosofía política sobre las cuestiones relevantes que plantea la propuesta de una nueva Constitución para Cataluña, y reunir las opiniones de representantes de la sociedad civil y los partidos políticos en este debate". La actividad, en la que se sufragaron los gastos de transporte del Secretario General de la jornada en que participó, ascendió a un importe de 108,12 euros.

– El 27 de agosto de 2015, en Oslo (Noruega), se celebra la jornada "¿Soberanía para Cataluña?. Lo más actual sobre la política catalana". En una de las salas de la Casa de la Literatura de la capital noruega se celebró el acto, que consistió en la presentación de un libro editado con la colaboración de DIPLOCAT, que con el título "El sueño de Cataluña", tiene como intención explicar Cataluña al público extranjero, en este caso el noruego.

El libro ofrece las claves para entender el proceso soberanista actual a partir de la historia de Cataluña, el desarrollo económico e industrial, y una pretendida identidad diferenciada basada en gran parte en la lengua y la cultura. También hay todo un capítulo dedicado a un club deportivo y su simbolismo en el proceso soberanista. En el acto intervino el responsable de Prensa Internacional de DIPLOCAT, que habló sobre el momento político y las elecciones del 27 de septiembre, así como el escritor. La actividad ascendió a un importe de 6.552,52 euros.

– El 4 de septiembre de 2015, en Vilnius (Lituania), se celebra la jornada "Procesos de autodeterminación en la Unión Europea". En la sesión académica, que tuvo lugar en un instituto de relaciones internacionales, organizado por DIPLOCAT, se compararon los casos de Escocia, Eslovenia, las repúblicas bálticas y Cataluña.

El director del instituto y el Secretario General de DIPLOCAT, inauguraron el acto e hicieron una breve introducción al tema del debate, recordando los principales hitos de la independencia de Lituania y el actual proceso soberanista catalán. A continuación, la primera mesa redonda trató sobre "procesos de autodeterminación en la UE: el caso catalán", y más concretamente sobre la relación entre Cataluña y Lituania. La segunda mesa redonda sobre "Una mirada a los movimientos

de autodeterminación en Europa", amplió el campo de mira a otros movimientos de autodeterminación europeos, en el que se habló del colapso de Yugoslavia y la independencia de Eslovenia, la importancia de relacionarse con organizaciones internacionales como la OTAN, el regreso a la independencia de Estonia y el sentido de la autodeterminación. La actividad ascendió a un importe de 6.192,02 euros.

– El 22 de septiembre de 2015, en Bergen (Noruega), se celebra la jornada "¿Soberanía para Cataluña?. Lo más actual sobre la política catalana". Bergen fue la segunda ciudad noruega en acoger la presentación del libro "El sueño de Cataluña". En el acto, tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades, intervinieron una investigadora de la Universidad de Oslo, que "explicó los últimos acontecimientos del proceso de autodeterminación de Cataluña" y el autor del libro. La actividad ascendió a un importe de 310,18 euros.

– El 8 de octubre de 2015, en Berlín (Alemania), se celebra la jornada "La independencia de Cataluña desde la óptica alemana". Los lectores de catalán de un instituto de romanística de la Universidad de Berlín, una editorial, y la Asamblea Nacional Catana (ANC) de Alemania organizaron el debate en un auditorio de la universidad, con la colaboración de DIPLOCAT.

En el transcurso del acto, se presentó el libro "La traducción de la independencia. Cómo los catalanes lo explican, cómo nosotros lo entendemos". El libro consiste en una serie de entrevistas a personalidades catalanas y alemanas sobre el proceso soberanista. El acto lo introdujeron una lectora de catalán del Instituto de Romanística de la universidad, la coordinadora de la ANC en Alemania, y la autora del libro, que hizo una breve presentación. A continuación hubo un debate sobre la situación actual catalana. Participaron el Secretario General de DIPLOCAT y tres de los entrevistados en el libro. La actividad ascendió a un importe de 5.883,42 euros.

– El 10 de noviembre de 2015, en Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo),se celebra la jornada "Cataluña: retos u oportunidades para Europa". El DIPLOCAT, en cooperación con el Centro Catalán de Luxemburgo, organizó su primer debate académico en Luxemburgo. Inauguraron el acto el Presidente del Centro Catalán de Luxemburgo y el Secretario General de DIPLOCAT que destacó la naturaleza del movimiento soberanista catalán y el impacto en la forma en que se construye la política europea. El Delegado de la Generalitat de Cataluña en París cerró el acto con un alegato a favor de la necesidad de negociaciones. La actividad ascendió a un importe de 11.367 euros.

– El 26 de noviembre de 2015, en Edimburgo (Reino Unido), se celebra la jornada "Movimientos de independencia en Europa: ¿Amenaza u oportunidad para la UE?". El DIPLOCAT organizó el debate académico en cooperación con un centro universitario y con la asistencia del Delegado de la Generalitat en el Reino Unido e Irlanda.

El director del centro, que será uno de los que posteriormente participará activamente como observador en la votación del 1 de octubre de 2017, y el Secretario General de DIPLOCAT fueron los encargados de inaugurar la jornada y dar la bienvenida a los asistentes. La primera mesa redonda presentó la actual situación política de Cataluña. Una segunda mesa redonda reunió a académicos de diferentes países, analizando el tema de la pertenencia de una Cataluña independiente en la UE y las perspectivas comerciales de un nuevo estado teniendo en cuenta la interdependencia entre comercio, política fiscal y mercado único europeo, así como las consecuencias económicas de la independencia. La actividad ascendió a un importe de 15.749,92 euros.

– El 26 de noviembre de 2015, en Cracovia (Polonia), se celebra la jornada "Procesos de autodeterminación: desafío u oportunidad para la UE". El DIPLOCAT y un centro de estudios europeos de la Universidad de Cracovia organizaron el acto académico en el auditorio de la universidad. Entre las personas asistentes se encontraba el Delegado de la Generalitat en Austria.

Dieron la bienvenida a los asistentes el vicerrector de internacionalización de la universidad, y el Secretario General de DIPLOCAT. A continuación, la primera mesa redonda sirvió para analizar la actualidad de la política catalana, en la que se repasaron los acontecimientos de los últimos años y el proceso catalán. La segunda mesa redonda se centró en los procesos de autodeterminación y en algunas cuestiones que estos plantean desde el punto de vista de la Unión Europea: la ampliación interna de la UE y qué pasaría en caso de independencia de Cataluña en relación con el mercado común, el empleo del euro y la ciudadanía europea, así como las implicaciones de la posible independencia en el ámbito de la seguridad. La actividad ascendió a un importe de 8.179,22 euros.

- El 8 de febrero de 2016, en Bilbao, se celebra la jornada "El derecho a decidir: legalidad y legitimidad democrática". El acto fue organizado por DIPLOCAT y la Universidad del País Vasco. Con esta jornada, se iniciaron una serie de actos académicos en un nuevo intento de explicar el proceso soberanista en toda España. Es la respuesta a que, tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades, "por primera vez, el Congreso de Diputados contara con un centenar de diputados que apoyan el derecho a decidir de Cataluña". En un auditorio entre los que se encontraban representantes de diferentes partidos políticos, un profesor del centro universitario y el Secretario de Asuntos Exteriores y de la UE de la Generalitat de Cataluña y Presidente del Comité Ejecutivo de DIPLOCAT, ofrecieron las palabras de bienvenida. A continuación hubo una mesa redonda sobre la materia. La actividad ascendió a un importe de 2.698,67 euros.

- El 9 de marzo de 2016, en Madrid, se celebra la jornada "Análisis del proceso catalán". DIPLOCAT organizó un acto académico en la Universidad Complutense, que contó con la presencia principalmente del mundo académico. Los encargados de dar la bienvenida a la jornada fueron el decano de la Facultad y el Delegado del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Madrid. A continuación se realizaron dos mesas redondas: la primera de ellas trató sobre el proceso catalán desde un punto de vista académico, y en la segunda mesa redonda participaron en un debate sobre la materia varios representantes políticos. La actividad ascendió a un importe de 1.500,19 euros.

- El 15 de marzo de 2016 tuvo lugar en el Espacio Cataluña Europa de la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea el acto en el que se presentó el libro "La traducción de la independencia: como lo explican los catalanes, y cómo lo entendemos nosotros". La actividad ascendió a un importe de 480,81 euros.

- El 30 de marzo de 2016, en Sevilla, se celebra la jornada "Tensiones intergubernamentales en España: ¿Hacia un modelo de estado nuevo?". DIPLOCAT y una universidad de Sevilla organizaron una jornada para debatir los éxitos y los fracasos de la España autonómica. La jornada sirvió también para presentar en público las conclusiones de un trabajo hecho por un grupo de investigación de la universidad al respecto.

La bienvenida a la jornada corrió a cargo de un profesor, de la decana de la Facultad de Derecho y del director general de Asuntos Multilaterales y Europeos de la Generalitat de Cataluña. La mesa redonda inicial sirvió para tratar sobre las tensiones intergubernamentales en España y para presentar este trabajo de investigación. La segunda mesa redonda, con políticos de diferentes territorios y tendencias políticas, sirvió para contraponer visiones diversas sobre el modelo de Estado. La actividad ascendió a un importe de 3.850,38 euros.

- El 21 de abril de 2016, en Zaragoza, se celebra la jornada "El derecho a decidir: eufemismo o idea fuerza?". La jornada, fue organizada por DIPLOCAT y la Universidad de Zaragoza.

La bienvenida al acto corrió a cargo de una profesora titular de Derecho Constitucional en la Universidad de Zaragoza, el Secretario General de la Fundación colaboradora y la jefa de proyectos sénior de DIPLOCAT. A continuación se hizo una mesa redonda con académicos de diferentes universidades. La jornada concluyó con un debate con el público donde se plantearon cuestiones como el tamaño de los estados para que sean viables en la era de la globalización, las consecuencias de una secesión unilateral, la posición de Cataluña dentro del Estado y la posición

del Estado sobre la independencia de Cataluña. La actividad ascendió a un importe de 1.359,52 euros.

– El 26 de abril de 2016, en Odense (Dinamarca), se celebra la jornada “El resurgimiento del secesionismo en Europa: el caso catalán”. Aproximadamente un año después de que el Parlamento de Dinamarca debatiera sobre el derecho de autodeterminación de Cataluña, el caso catalán volvió a ser objeto de debate en ese país. En esta ocasión, el marco fue una jornada organizada por DIPLOCAT y un centro de estudios de la Universidad del Sur de Dinamarca.

El jefe del centro de estudios de la universidad y el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea de la Generalitat de Cataluña, que es también el Presidente del Comité Ejecutivo de DIPLOCAT, dieron la bienvenida a los asistentes. La primera mesa redonda de la jornada debatió los procesos de autodeterminación en Europa desde un punto de vista político y legal. En el transcurso de la segunda mesa redonda, políticos catalanes y daneses debatieron sobre la situación política en Cataluña. La actividad ascendió a un importe de 4.168,4 euros.

– El 12 de mayo de 2016, en Londres (Reino Unido), se celebra la jornada “Trazando el camino hacia la independencia de Cataluña”. Con este motivo, el Presidente de la Generalitat pronunció una conferencia en un think tank, en el acto organizado con DIPLOCAT. A la conferencia, asistieron el Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucional y Transparencia, y el delegado del Gobierno de la Generalitat en el Reino Unido e Irlanda.

El Presidente de la Generalitat afirmó durante la conferencia, tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades, que "la Unión Europea mostrará una capacidad de adaptación colosal con Cataluña, como lo ha hecho también con el referéndum del Brexit". El jefe del Ejecutivo expresó su convencimiento de que Europa actuará nuevamente con flexibilidad y “no ignorará un país con grandes potencialidades como las que tiene Cataluña y una población de 7,5 millones de habitantes”. "Queremos ser un nuevo Estado, y lo queremos ser en el marco de la Unión Europea", remarcó, y "no nos imaginamos otro escenario de futuro que no sea este", porque "los Catalanes somos y seremos europeos". La actividad ascendió a un importe de 4.193,34 euros.

– Entre los días 15 y 17 de mayo de 2016, el Consejero de Asuntos Exteriores se desplaza a Suecia con objeto de dar una conferencia en un instituto de política exterior sueco y de reunirse con el Presidente de la Comisión de Asuntos Europeos. La actividad, organizada por DIPLOCAT, se gestionó a través de una empresa que ofertó servicios de asesoramiento estratégico de diplomacia pública para los países nórdicos, ofreciendo como parte de esos servicios la identificación de posibles eventos de diplomacia pública, la identificación de posibles contactos académicos, periodísticos y políticos en los países nórdicos y la identificación de instituciones académicas o think tanks potencialmente interesados en discutir sobre Cataluña y su futuro en Europa. La actividad ascendió a un importe de 21.250 euros.

– El 31 de mayo de 2016, en Valencia, se celebra la jornada “¿Hay un derecho a decidir en la Constitución Española?”. Con esta actividad, organizada en la Universidad de Valencia, DIPLOCAT quiso llevar el debate catalán a la Comunidad Valenciana, tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades, “un territorio con quien Cataluña comparte muchas cosas y con quien, con independencia de cómo termine el pleito Catalán, habrá que mantenerse en una estrecha colaboración”. La bienvenida corrió a cargo de un profesor de derecho administrativo de la Universidad de Valencia y del Secretario General de DIPLOCAT. A continuación y moderado por la vicepresidenta de la Unión de Periodistas Valencianos, se inició la primera mesa redonda, en la que participaron representantes políticos. A esta, le siguió una mesa redonda de carácter más académico, en la que diferentes profesores universitarios opinaron y debatieron sobre la posibilidad de incluir el derecho a decidir de Cataluña en la Constitución española desde un punto de vista jurídico. La actividad ascendió a un importe de 4.865,79 euros.

- Entre los días 16 y 18 de junio de 2016, en el festival político Folkemødet de Bornholm (Dinamarca), se celebra la jornada "El caso catalán en la Unión Europea". En la conferencia, relacionada con la situación política catalana, participaron tanto el Secretario General de DIPLOCAT como el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea de la Generalitat. La actividad ascendió a un importe de 5.266,09 euros.

- El 30 de junio de 2016, en Nápoles (Italia), se celebra la jornada "La cuestión catalana". La jornada fue organizada por DIPLOCAT y una universidad de Nápoles. Un profesor de derecho constitucional italiano dio la bienvenida en nombre de la universidad, acompañado del Delegado del Gobierno de la Generalitat en Italia. A continuación tuvo lugar una mesa redonda, donde profesores de varias universidades europeas hablaron sobre los procesos postcoloniales de autodeterminación y, en especial, sobre el proceso catalán. La actividad ascendió a un importe de 3.228,63 euros.

- Entre los días 7 y 9 de julio de 2016, en Almedalsveckan (Isla de Gotland, Suecia), se celebra la jornada "El caso catalán en el marco de la unión europea". DIPLOCAT participó por primera vez en el Almedalsveckan, un festival político que se celebra anualmente en Suecia, en la Isla de Gotland, en el que partidos políticos, sociedad civil, sindicatos y ciudadanos se reúnen durante toda una semana para debatir sobre temas diversos. El acto giró en torno a los retos que el proceso catalán plantea a la Unión Europea. Intervinieron en el debate, el Secretario General de DIPLOCAT, la directora general de Asuntos Exteriores de la Generalitat, una investigadora doctoral de la Universidad de Oxford, una europarlamentaria del partido sueco y un experto en multilingüismo. La actividad ascendió a un importe de 4.752,66 euros.

- El 18 de octubre de 2016, en Louvain-la Neuve (Bélgica), se celebra la jornada "¿Cataluña: nuevo estado en Europa?". La jornada fue organizada por DIPLOCAT y un instituto de ciencias políticas. El Presidente del instituto y el director de prensa y comunicación de DIPLOCAT dieron la bienvenida en nombre de los organizadores a los asistentes. A continuación, el representante del Gobierno ante la UE, expuso la situación actual del proceso político catalán.

Una mesa redonda, sirvió para que "profesores de varias universidades europeas abordaran los retos y oportunidades que ofrecen los casos catalán y escocés para el resto de Europa". Entre ellos se encontraba un profesor de ciencias políticas que ejerció de observador internacional en la votación del 1 de octubre de 2017. La actividad ascendió a un importe de 6.761,63 euros.

- Con fecha 19 de diciembre de 2016, participa en la presentación del libro "Cataluña y España: la cuestión multinacional. Historia, lengua, política, constitución". La redacción, traducción, corrección y diseño ascendió a un importe de 2.500 euros.

- El 19 de enero de 2017, se celebra en Augsburgo (Alemania) la jornada con el título "Qué está pasando en Cataluña?. El resurgimiento de la autodeterminación en Europa". El acto, que fue organizado por DIPLOCAT junto con distintos institutos de estudios, puso de relieve las diferencias entre los modelos territoriales español, alemán y canadiense. La actividad estuvo dividida en dos mesas redondas, la primera sobre la situación actual y las perspectivas de futuro del proceso político catalán, en tanto que en la segunda mesa redonda, profesores europeos y canadienses hablaron sobre federalismo y su posible viabilidad en casos como el español. La actividad ascendió a un importe de 8.103,52 euros.

- Los días 2 y 3 de marzo de 2017, DIPLOCAT colabora en la XVI jornadas FOCIR, con la denominación "La diplomacia de la Cataluña Estado: nuevos horizontes", que tiene por objetivo evaluar cuál ha sido el proceso de diferentes territorios que se han convertido en estado a la hora de organizar su diplomacia. También se pondrán sobre la mesa los retos que tiene por delante la diplomacia pública catalana en la construcción de un estado catalán. En ella participa el Secretario General de DIPLOCAT en la mesa redonda "Futuros estados y nuevos modelos de diplomacia: Quebec, Escocia y Cataluña". La actividad no supone gasto para el DIPLOCAT.

– El 16 de marzo de 2017, se celebra en Tours (Francia) la jornada con el título “¿Hacia un derecho a la autodeterminación post-colonial?. El caso catalán”. DIPLOCAT, en colaboración con la Universidad de Tours (Francia), organizó una jornada para abordar el derecho a la autodeterminación post-colonial. En ella, se trataron aspectos relativos a la filosofía jurídica del derecho a decidir, una perspectiva comparada del derecho a la autodeterminación, el posible referéndum de autodeterminación de Cataluña desde el punto de vista del derecho internacional, así como el caso catalán desde el punto de vista de la Constitución Española. La actividad ascendió a un importe de 4.059,48 euros.

– Con fecha 9 de mayo de 2017, participó en la jornada de conmemoración del Día de Europa organizada por el Casal Catalán de Nantes con el título, "Cataluña: Hola Europe! Bonjour l'Europe!", sufragando el transporte del conferenciante por un importe de 571,42 euros.

– El 11 de mayo de 2017, en Belfast (Irlanda), se celebra la jornada “Naciones sin estado de la Unión Europea a la sombra de Brexit: Cataluña, Irlanda del Norte y Escocia”. DIPLOCAT y un instituto de la Universidad de Belfast organizaron una jornada académica en Irlanda del Norte sobre los efectos políticos y económicos del Brexit para Cataluña, Escocia e Irlanda del Norte. La jornada se estructuró en torno a dos mesas redondas: en la primera, que trató sobre los impactos políticos del Brexit, participaron la Secretaria de Asuntos Exteriores y para la Unión Europea de la Generalitat, el antiguo portavoz del APPG (All Party Parliamentary Group) sobre Cataluña del Parlamento del Reino Unido, un miembro de la Asamblea Legislativa y un miembro del Comité Económico y Social Europeo y antigua miembro y portavoz en la Asamblea de Irlanda del Norte. En la segunda mesa redonda, profesores y expertos europeos hablaron sobre el impacto económico del Brexit. La actividad ascendió a un importe de 9.662,43 euros.

– Entre los días 26 y 30 de junio de 2017, participó en un curso de 10 horas en el marco de la Escuela de Verano en Políticas Globales, Desarrollo y Seguridad, denominado "Adaptando Europa”. Sufragó el desplazamiento, alojamiento y manutención del profesor universitario que imparte el curso y será uno de los que, posteriormente, participará de forma activa como observador en la votación del 1 de octubre de 2017.

En la presentación de la actividad, se manifiesta que “estamos presenciando un cambio de escala de la vida social a medida que los sistemas funcionales, las identidades y la expresión política emigran a nuevos niveles”. Los estados han tratado de reafirmar el control sobre estos nuevos espacios, mientras que los movimientos políticos y sociales han buscado politizarlos y abrirlos a la influencia popular. Las regiones “han emergido como espacios para la política pública con divergencias significativas sobre el desarrollo económico, los beneficiarios de las políticas de bienestar y los servicios públicos y las cuestiones ambientales”. Este escalamiento “plantea una serie de preguntas normativas, especialmente sobre la autodeterminación y la solidaridad social, que hace que surja un nuevo contexto en el que son posibles nuevas formas de autogobierno, convirtiéndose el regionalismo competitivo en un tema dominante”. La actividad ascendió a un importe de 2.933,87 euros.

– El 28 de junio de 2017, en Bruselas (Bélgica), se celebra la jornada “La propuesta catalana para un referéndum”. El acto, que fue organizado por DIPLOCAT, consistió en una mesa redonda donde se explicó y debatió el Pacto Nacional por el Referéndum y la situación política de Cataluña. Los ponentes fueron un miembro del Pacto Nacional por el Referéndum, la coordinadora del proyecto “*Let Catalanes Vote”* y el representante del Gobierno ante la Unión Europea. Los puntos más relevantes tratados por los ponentes fueron la perspectiva histórica de cómo se ha llegado a la situación política actual en Cataluña y cómo a través del Pacto Nacional por el Referéndum se intentó acordar un referéndum con el Estado español.

En el acto, asistieron personas provenientes de diferentes think tanks, organizaciones regionales y representaciones permanentes ante la UE. Después de la presentación de los ponentes se abrió un

turno de preguntas, donde se debatieron los temas tratados y se aclararon dudas sobre los mismos. La actividad ascendió a un importe de 2.082,97 euros.

- Los días 19 y 20 de julio de 2017, se celebraron en las ciudades de Kobe y Tokio (Japón) dos actividades con la denominación de “Procesos de autodeterminación dentro de la UE: el caso catalán”. DIPLOCAT organizó por segunda vez dos actos en Japón, país de interés prioritario como miembro del Consejo de Seguridad de la ONU.

La primera jornada, organizada con un centro de la Universidad de Kobe, tuvo lugar el día 19 de julio y en ella el Secretario General de DIPLOCAT, pronunció una conferencia inaugural sobre la situación política actual en Cataluña. Seguidamente hubo una mesa redonda, en la que académicos catalanes y japoneses abordaron los procesos de autodeterminación en Europa (el proceso de autodeterminación escocés y la situación política británica, la construcción del estado en Ucrania) y, finalmente, el caso catalán como un movimiento europeo que nace de la sociedad civil.

La segunda jornada en Japón, celebrada al día siguiente, el 20 de julio, se hizo conjuntamente con la Universidad de Waseda, en Tokio. En ella se debatieron los procesos de autodeterminación en la UE y, más concretamente, el caso español. Por parte catalana participaron el Secretario General de DIPLOCAT, y una profesora de la Universidad de Barcelona.

La actividad ascendió a un importe de 17.660,55 euros.

- El día 31 de agosto de 2017, en Estocolmo (Suecia), se celebró la jornada “Autodeterminación dentro de la Unión Europea: el caso de Cataluña”, en la que DIPLOCAT y un think tank sueco organizaron una conferencia académica para abordar el caso catalán. Por su parte, el Secretario General de DIPLOCAT, pronunció la conferencia inaugural, con el título de "¿Hacia una Cataluña independiente dentro de la UE?”. A continuación hubo una mesa redonda. La actividad ascendió a un importe de 9.005,31 euros.

- El día 2 de septiembre de 2017,tuvo lugar en Varsovia un acto organizado por una asociación cultural catalana con sede en Polonia, en la que participó la que fuera presidenta del Parlamento de Cataluña entre los años 2010 y 2015, con la denominación "Cataluña, un nuevo país de Europa". La actividad, en la que se abonó el desplazamiento, alojamiento y el alquiler de la sala en la que se desarrolló la conferencia, ascendió a un importe de 441,28 euros.

- Entre el 27 de septiembre y el 3 de octubre de 2017, llegaron a Barcelona un grupo de expertos internacionales, que participaron durante los días en los que se celebró el referéndum soberanista del 1 de octubre, en una actividad denominada “Workshop expert Europa”.

La actividad se inició con la asistencia a dos sesiones informativas, la primera de ellas relacionada con el encaje territorial de Cataluña en España: evolución histórica y perspectivas de futuro y la segunda sobre la ampliación interna de la UE y gobernanza política europea. Ambas sesiones corrieron a cargo de un abogado y analista irlandés que participó en el “Proyecto sobre el análisis del contexto político de Cataluña”.

El proyecto citado tuvo por objeto que “académicos y expertos de diferentes orígenes geográficos y con visiones diversas analizarán el actual debate territorial en España y el encaje de Cataluña dentro del Estado, así como la demanda de la ciudadanía catalana de poder decidir su futuro político”.

Esta investigación finalizó con la emisión de un informe, que con el título “Equipo Internacional de Expertos en Investigación Electoral. Análisis del contexto político de Cataluña en el período previo al referéndum de independencia de Cataluña 2017”, analizó el contexto histórico del evento político y evaluó el proceso electoral celebrado el 1 de octubre.

Como apéndice del citado informe se hace referencia al “Equipo Internacional de Expertos en Investigación Electoral (IEERT)”, como un grupo de investigadores, académicos y expertos en elecciones con experiencia en anteriores misiones de observación electoral en diferentes partes del mundo. Este equipo, que estuvo en Cataluña durante 5 semanas antes de la votación, “fue apoyado por otro grupo de observadores llegados específicamente el fin de semana del referéndum”.

El 1 de octubre, los participantes de la actividad “Workshop expert Europa”, tal y como queda acreditado en el programa de actividades, visitaron Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras al objeto de realizar el “trabajo de campo” de la citada investigación, actuando en calidad de observadores.

La actividad ascendió a un importe de 34.763,43 euros.

– Los días 25 y 26 de octubre de 2017, en Arhus (Dinamarca), se celebra la jornada “¿Hacia la independencia? Cómo el nacionalismo minoritario está reconfigurando el espacio europeo”, en las que DIPLOCAT, junto con un Departamento de la Universidad de Aarhus organizó un simposio académico para presentar los trabajos que diferentes académicos de toda Europa habían hecho sobre nacionalismos minoritarios y su encaje en la Unión Europea. El simposio, fue inaugurado por una profesora de dicha Escuela y por la gestora proyectos senior de DIPLOCAT. Consistió en dos conferencias magistrales y cinco mesas temáticas relacionadas con las constituciones, referéndums y la legalidad de la autodeterminación, imágenes y relatos en la comunicación política, actitudes europeas en naciones minoritarias y sobre política de calle y activismo. La actividad ascendió a un importe de 4.046,12 euros.

c) Dentro del ámbito cultural, se han desarrollado actividades relacionadas con el intercambio de ideas, información, valores, expresiones artísticas y otros aspectos culturales, con el objetivo de facilitar la comprensión mutua y fortalecer unas relaciones que favorezcan el diálogo y el acuerdo entre pueblos. Destacan en este campo el proyecto Books&Roses, que tiene por objetivo hacer más conocida la tradición de San Jorge y exportarla a ser posible en el extranjero. La campaña se hace en estrecha colaboración de las Comunidades Catalanas en el Exterior de la SAEUE, el Instituto Ramón Llull, la Agencia Catalana de Turismo, ACCIÓ, así como de otras entidades de la sociedad civil. Junto a esta, destacan la presentación de libros sobre Cataluña en el extranjero y diversas exposiciones.

No obstante lo anterior, este tipo de actividades también ha sido empleado para promocionar el referéndum soberanista.

Así, entre los días 25 y 27 de abril de 2017, tuvo lugar una gira por Bruselas (Bélgica), París (Francia) y Ginebra (Suiza) con la proyección del documental "El pueblo prohibido. ¿Un referéndum para Cataluña?”, seguido por un debate en el que participó el Presidente de la Generalitat de Cataluña. La gira, fue organizada de forma conjunta por DIPLOCAT y las Delegaciones del Gobierno de la Unión Europea y de Francia y Suiza.

Entre la documentación aportada se observa el reparto de los gastos del evento, asumiendo la Delegación de Francia el pago del alquiler completo de la sala de Ginebra, el 50 % de la sala de París y el alojamiento y manutención de los dos invitados a París. La Delegación de la Unión Europea, hizo frente a los gastos relacionados con acto en Bruselas y al alojamiento y manutención de dos invitados a Bruselas. En tanto que DIPLOCAT sufragó los gastos de desplazamiento del creador del documental, el 50 % del alquiler de la sala de París y el alojamiento y manutención de los dos invitados en Ginebra.

Si perjuicio del análisis del gasto que se realiza en el apartado correspondiente a cada una de las delegaciones, el gasto ejecutado por DIPLOCAT en la actividad ascendió a un importe de de 8.434,31 euros, un 37,14 % superior a lo inicialmente presupuestado.

d) En lo que respecta al ámbito deportivo, en colaboración con la Secretaría General del Deporte y una asociación sin ánimo de lucro se han llevado a cabo varias jornadas, que con el título “Diplomacia Deportiva Internacional y Modelos Deportivos”, tuvieron por objeto “abordar las relaciones deportivas internacionales del deporte catalán en caso de un cambio político en Cataluña, así como visualizar diferentes modelos de organización deportiva de países de la UE que permitan obtener información para mejorar el modelo del deporte catalán en una Cataluña independiente”.

Con fecha 8 de mayo de 2013 la asociación y DIPLOCAT firmaron un convenio de colaboración donde DIPLOCAT se compromete a apoyar iniciativas en las que la asociación contacta con personajes relevantes a nivel internacional y coordina sus visitas con el fin de internacionalizar el deporte catalán, incrementar el conocimiento de Cataluña en el mundo y trasladar los intereses catalanes a nivel internacional, asumiendo DIPLOCAT el coste de los vuelos y el alojamiento de los invitados con motivo de estas.

La asociación sin ánimo de lucro nació el 5 de mayo de 1998 con el objetivo de obtener el reconocimiento internacional de las selecciones deportivas catalanas. Se trata de una organización que tal y como pone de manifiesto su propia página web, “participa activamente en el movimiento a favor del derecho a decidir y de la independencia de Cataluña, como vía más rápida para conseguir el reconocimiento internacional de todas las federaciones, y la participación oficial de todas las selecciones catalanas. También se encarga de difundir los beneficios que tendrá la independencia para el deporte en todos los ámbitos. Por este motivo, colabora activamente con la sectorial de deportistas de la Asamblea Nacional Catalana”.

Como entidad, manifiestan haber desarrollado “una serie de proyectos y actividades con el objetivo de difundir los beneficios económicos y sociales que tendrá la independencia para el sector deportivo”. Así, en el año 2017 destacan proyectos como “la presentación del Estudio sobre el impacto económico de la independencia en las federaciones deportivas catalanas (mayo)” y “la campaña para el 1-O (septiembre), donde explicamos los beneficios de la independencia para el deporte”. También destacan el impulso al Comité Olímpico de Cataluña (COC), después de su reactivación en diciembre de 2016, participando como miembros activos en sus juntas y en la modificación de los estatutos de la entidad. El citado COC también puso en marcha una campaña del Deporte por el Sí en el marco de la celebración del Referéndum del 1-O. Envió al Comité Olímpico Internacional una carta firmada por su Presidente y por el Secretario General del Deporte, donde se explicaba la situación social y política en Cataluña, como la de “un país que trabaja para lograr un Estado que aspira a ser reconocido por la comunidad internacional”. Los acontecimientos políticos del último trimestre del año 2017 llevaron a “incrementar la comunicación institucional en favor del proceso soberanista”.

Con motivo del citado convenio DIPLOCAT ha sufragado los gastos de 7 visitas y actividades realizadas con motivo de la celebración de jornadas de diplomacia deportiva, que han ascendido a un importe de 52.681,83 euros, con la descripción que se desarrolla a continuación:

- Con fecha 1 de octubre de 2014 se procede al pago de facturas de gastos de viajes y alojamientos realizados con cargo al Convenio suscrito en concepto de la visita en el mes de abril de dos delegaciones provenientes de Letonia y Colombia, con el objetivo de internacionalizar el deporte mediante el intercambio de buenas prácticas que permitan incrementar la reputación internacional, sin que el viaje haya sido reflejado en la memoria de actividades de DIPLOCAT ni quede acreditado, entre la documentación justificativa, el motivo del viaje y la identificación de quienes lo realizaron. La actividad ascendió a un importe de 5.646,87 euros.

- Con fecha 3 de noviembre de 2014 se procede al pago de facturas de gastos de viajes y alojamientos realizados con cargo al Convenio suscrito en concepto de la visita en el mes de septiembre de una delegación proveniente de Letonia, con el objetivo de internacionalizar el deporte mediante el intercambio de buenas prácticas que permitan incrementar la reputación internacional, sin que el viaje haya sido reflejado en la memoria de actividades ni quede acreditado,

entre la documentación justificativa, el motivo del viaje y la identificación de quienes lo realizaron. La actividad ascendió a un importe de 1.201,06 euros.

- Con fecha 2 de marzo de 2015 se procede al pago de facturas de gastos de viajes y alojamientos realizados con cargo al Convenio suscrito en concepto de la visita en los meses de octubre y diciembre de dos delegaciones provenientes del Reino Unido, con el objetivo de internacionalizar el deporte mediante el intercambio de buenas prácticas que permitan incrementar la reputación internacional, sin que el viaje haya sido reflejado en la memoria de actividades ni quede acreditado, entre la documentación justificativa, el motivo del viaje y la identificación de quienes lo realizaron. La actividad ascendió a un importe de 1.162,26 euros.

- Con fecha 30 de junio de 2015 se procede al pago de una factura de gastos de viajes y alojamientos realizados con cargo al Convenio suscrito con la asociación en concepto de la visita en los meses de febrero y abril de dos delegaciones provenientes del Reino Unido y de los Estados Unidos, sin que el viaje haya sido reflejado en la memoria de actividades ni quede acreditado, entre la documentación justificativa, el motivo del viaje y la identificación de quienes lo realizaron. La actividad ascendió a un importe de 7.838,13 euros.

- El 27 de noviembre de 2015, en Barcelona, la asociación junto con DIPLOCAT y en colaboración con la Secretaría General del Deporte, organizaron la primera Jornada con el título “Diplomacia Deportiva Internacional y Modelos Deportivos”. El encuentro ha servido para reflexionar sobre los posibles escenarios internacionales de futuro del deporte catalán y para conocer diferentes modelos de organización deportiva de países de la Unión Europea.

La bienvenida corrió a cargo del Presidente de la asociación, acompañado del Secretario General de DIPLOCAT y del Secretario General del Deporte de la Generalitat. En ella, el Secretario General de DIPLOCAT defendió el papel de la diplomacia deportiva, que "supera fronteras y proyecta Cataluña al mundo como una nación que ama el deporte".

Por su parte, el Presidente de la asociación subrayó que "El deporte catalán necesita un estado propio. Ser un país independiente permitiría tener el Comité Olímpico de Cataluña (COC), que supondría un paso adelante desde el punto de vista deportivo, económico y organizativo. Con este Comité Olímpico propio, Cataluña formaría parte del Comité Olímpico Internacional (COI), los deportistas podrían participar en los Juegos Olímpicos con la bandera catalana y el país ganaría presencia mediática. Además, esto también permitiría mantener relaciones internacionales de primer nivel con otros Comités Olímpicos Nacionales, Federaciones Internacionales y otras administraciones deportivas mundiales. De este modo, más dirigentes catalanes formarían parte de estructuras deportivas internacionales de primer nivel, o incluso podrían presidir federaciones internacionales. Finalmente, Cataluña pasaría a formar parte de Solidaridad Olímpica, y esto aumentaría los ingresos de las federaciones y los deportistas en su camino hacia los Juegos. Por todo ello, hay que poner en marcha el COC porque es una herramienta de estado en beneficio del deporte".

La actividad ascendió a un importe de 17.990 euros.

- Con fecha 28 de julio de 2016 se procede al pago de facturas de gastos de viajes y alojamientos realizados con cargo al Convenio suscrito con la asociación en concepto de la visitas entre los meses de marzo y junio de delegaciones provenientes de Lituania, Reino Unido, Argentina y Estados Unidos, sin que el viaje haya sido reflejado en la memoria de actividades ni quede acreditado, entre la documentación justificativa, el motivo del viaje y la identificación de quienes lo realizaron. La actividad ascendió a un importe de 5.332,30 euros.

- El 25 de noviembre de 2016, en Barcelona, la asociación junto con DIPLOCAT y en colaboración con la secretaría General del Deporte organizaron la segunda jornada de “Diplomacia Deportiva Internacional y Modelos Deportivos”, que tuvo por objeto “abordar las relaciones

deportivas internacionales del deporte catalán en caso de un cambio político en Cataluña, así como visualizar diferentes modelos de organización deportiva de países de la UE que permitan obtener información para mejorar el modelo del deporte catalán en una Cataluña independiente". La actividad ascendió a un importe de 13.511,21 euros.

e) Finalmente, dentro de este apartado, se han impulsado una serie de actos con el objetivo de promover la recuperación de la memoria histórica de Cataluña y de Europa, destacando los lazos de relación y amistad existentes entre Cataluña y países de nuestro entorno, así como el recuerdo de personalidades catalanas que tienen un papel relevante en países extranjeros y personalidades extranjeras que tuvieron una especial relación con Cataluña.

2. Implicación de la sociedad civil catalana

Se trata de actividades que buscan la implicación directa de los ciudadanos en la proyección internacional de la comunicad autónoma. Entre ellas destacan los debates europeos y globales en Cataluña, la participación en misiones de observación electoral, las ayudas a la internacionalización de la sociedad civil, la convocatoria de los premios PIMEC y la creación de la mesa de contacto internacional de la sociedad civil.

a) En relación a los debates europeos y globales en Cataluña, con la organización regular de mesas redondas y conferencias sobre temas de actualidad se incentiva la participación de la sociedad civil catalana para poder facilitar la creación de una posición de Cataluña en los principales debates internacionales de la agenda global. Las jornadas se hacen con la colaboración de organizaciones internacionales, think tanks, centros de estudios internacionales, universidades y entidades civiles de todo el mundo.

Del análisis de las actividades desarrolladas en este ámbito se han observado 4 que tienen relación con el proceso soberanista y que han ascendido a un importe de 52.681,83 euros. La descripición es las que sigue a continuación:

– El 11 de junio de 2015, en Barcelona, DIPLOCAT organizó una conferencia con el título de "Cataluña y la Unión Europea: la capacidad de adaptación de la UE". En ella, tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades, se debatió sobre las posibles vías que tiene la UE para acomodar un hipotético estado catalán, al ser "el primer caso de un territorio que formando ya parte de un Estado miembro muestra voluntad de continuar integrado en la estructura europea después de su independencia".

La jornada se estructuró en torno a cuatro mesas redondas: La primera, sobre "Ampliación interna de la UE: permanencia, transición o expulsión", en la que aparte de recordar que un escenario como el que se plantea no está regulado ni previsto, coincidieron en opinar que la neutralidad actual de la UE se convertiría en sentido común y pragmatismo en el caso de que Cataluña se independizase, a pesar de que una declaración unilateral de independencia dificultaría el proceso.

El "Sistema monetario propio o euro como moneda nacional" fue el tema de la segunda mesa redonda, en la que los ponentes coincidieron en que una Cataluña independiente se beneficiaría con el mantenimiento del euro, sobre todo si se puede hacer mediante un acuerdo monetario. Asimismo, se debatió sobre qué parte de la deuda española debería asumir una Cataluña independiente y sobre todo cómo se podría garantizar el acceso de Cataluña a liquidez monetaria.

La tercera mesa redonda debatió sobre "El acceso al mercado único europeo", manifestando los ponentes que en este ámbito esencial de la UE se prevén soluciones de transición constructivas y se descarta que una Cataluña independiente quede fuera del mercado único europeo. Aparte del hecho de que "no hay ningún precedente de expulsión del mercado único europeo, los efectos negativos para la economía global de la UE, para la de los Estados miembros (incluida España) y para las multinacionales con intereses en Cataluña serían demasiado grandes para contemplar esta posibilidad".

El convencimiento de que la UE adoptaría una actitud pragmática volvió a aparecer en la cuarta mesa redonda, la última, dedicada a "Ciudadanía y derechos adquiridos antes y una vez alcanzada la independencia", donde se señaló que la ciudadanía es un derecho fundamental, reconocido por el derecho internacional y que no puede verse afectado por la buena o mala relación entre países. Concluyendo que “los derechos de ciudadanía europea de los catalanes se mantendrían también durante la etapa de negociación y de transición hacia un estado independiente”.

El encargado de clausurar la jornada fue el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea de la Generalitat, quien, como la gran mayoría de los ponentes, apostó por “una respuesta pragmática de la UE en caso de que el 27 de septiembre de 2015 una mayoría de catalanes votasen a favor de partidos independentistas”.

La actividad ascendió a un importe de 15.841,96 euros.

– “En el marco del proceso constituyente catalán”, y teniendo en cuenta la oportunidad para plantear nuevos retos en el ámbito industrial y energético, el día 21 de septiembre de 2016, DIPLOCAT invitó a dar una conferencia a un sociólogo y economista. La jornada, organizada conjuntamente por DIPLOCAT, la Diputación de Barcelona y el Ayuntamiento de SantCugat tuvo por título “Un nuevo paradigma económico para una Cataluña sostenible”. En la presentación, con una duración de 75 minutos, el ponente dio algunas claves sobre cómo aplicar la teoría de la Tercera Revolución Industrial en Cataluña. A esta le siguió un debate con empresarios.

Durante la clausura, el Presidente de la Generalitat subrayó que Cataluña se encuentra inmersa actualmente en un "doble proceso de transición: la nacional y la que tiene que hacer que el país sea más sostenible", ambas indisociables”. Por su parte, el Secretario General de DIPLOCAT destacó que el ponente es una de las máximas autoridades mundiales en el ámbito de la economía verde y la sostenibilidad, y que sus aportaciones son del máximo interés en un momento en que se está definiendo como ha de ser "la Cataluña del futuro". La actividad ascendió a un importe de 69.926,87 euros.

– Los días 5 al 9 de abril de 2017, en Gerona, se celebra la 12ª sesión Nacional European Youth Parliament España (EYPE). El EYPE es una organización nacida en el año 2006, que forma parte de una organización europea, y que se configura como un programa educativo que reúne a jóvenes de toda Europa para discutir temas actuales en un entorno parlamentario.

En el marco de estas jornadas, tuvieron lugar los día 6 y 7 de abril las conferencias relativas a “Movimientos secesionistas en la UE”, en las que se debatió sobre el marco legal existente al respecto y cuál debería ser la postura de la UE hacia las poblaciones que dentro de sus fronteras buscan la independencia. Como apoyo a esta actividad ajena, DIPLOCAT sufragó el catering de 150 personas cada uno de los dos días de duración de las conferencias. La actividad ascendió a un importe de 2.640 euros.

– El 29 de mayo de 2017, en Barcelona, se celebra la jornada “Soberanía y autodeterminación en tiempos de Brexit”. El acto fue organizado de forma conjunta por un centro universitario, un instituto de relaciones internacionales y el DIPLOCAT. A su presentación, que corrió a cargo del director del departamento de Políticas y Ciencias Sociales del centro universitario organizador y del Secretario General del DIPLOCAT, contó con la presencia de la secretaria de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea.

Durante la jornada se abordaron las posibles consecuencias para el futuro de la Unión Europea de los movimientos de autodeterminación y el Brexit. En la conferencia inaugural el Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, pronunció la conferencia titulada "Cataluña en la Unión Europea del Brexit", asegurando que el Brexit no ha provocado una crisis en la UE, sino que el proyecto europeo vive una crisis de identidad de la que el Brexit es uno de los síntomas y, reivindicó el derecho a decidir de los catalanes. Se asevera que la Unión Europea

"continúa funcionando como un club de estados" y que para superar la crisis que sufre la UE "el conjunto de pueblos de Europa han de poder decidir cómo reconfigurar su existencia y cómo articular un proyecto común basado en sus respectivas identidades y soberanías". La actividad ascendió a un importe de 514,25 euros.

b) Por su parte, a principios de año 2014, con el objetivo de implicar a la sociedad catalana en los grandes retos globales, DIPLOCAT inició, en colaboración con el Ayuntamiento de Barcelona, un programa de observación electoral internacional mediante la participación en distintas misiones. Con ello, DIPLOCAT manifiesta su voluntad de actuar como promotor de una agenda de profundización democrática y de respeto al ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales a escala global, para así acompañar procesos de cambio a favor de la democratización y la construcción de ciudadanía.

No obstante lo anterior, analizadas las competencias del DIPLOCAT no se encuentra justificación, entre sus funciones, para el desarrollo de las 7 actuaciones realizadas, con un importe que ha ascendido a 133.582,66 euros. Las actividades desarrolladas en este ámbito son las que se citan a continuación:

- El 2 de febrero de 2014, DIPLOCAT desplegó, con la colaboración del Ayuntamiento de Barcelona, una misión de observación electoral de corta duración con motivo de las elecciones presidenciales y parlamentarias que tuvieron lugar en Costa Rica. La misión contó con ocho miembros: seis observadores de corta duración, un experto legal/electoral y un responsable de administración y logística. Estuvo encabezada por el jefe de estudios de Ciencia Política de la Universidad de Barcelona y miembro del Consejo de Transición Nacional.

La misión mantuvo encuentros con las autoridades locales y los principales actores participantes en el proceso electoral. Representantes de la misión se reunieron con los responsables del Tribunal Supremo Electoral (órgano responsable de la organización de los procesos electorales) y de sus delegaciones territoriales en diferentes provincias, representantes de las oficinas de campaña de los candidatos presidenciales y medios de comunicación, así como con expertos de la misión de observación electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Interamericana de Organismos Electorales y un instituto interamericano de derechos humanos. Asimismo, se realizaron reuniones con la delegación de la Unión Europea, la Embajada española y el Casal Catalán de San José.

Las actividades de observación electoral se centraron en el marco legal del proceso electoral, la aplicación de la normativa durante el periodo de reflexión, las cuestiones de género, los preparativos para la organización del escrutinio, los procedimientos de votación durante la jornada electoral y la transmisión de resultados.

Las actividades de la misión concluyeron con la entrega de un informe preliminar de observaciones y recomendaciones sobre el proceso electoral. La actividad ascendió a un importe de 19.636,63 euros.

- Entre los días 3 y 14 de mayo de 2015, DIPLOCAT, en el marco del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Barcelona, desplegó una misión de seguimiento electoral de corta duración durante las elecciones municipales y departamentales de Uruguay.

Integraban la delegación nueve miembros, que encabezados por el Secretario General de DIPLOCAT, estuvo formada por dos expertas legales y electorales y seis observadores. En los días previos a las elecciones se mantuvieron reuniones con representantes de la Corte Electoral en Montevideo y de las oficinas descentralizadas en los departamentos de Maldonado y Lavalleja, expertos electorales, académicos, medios de comunicación y candidatos y representantes de diferentes partidos políticos.

Estas elecciones ponían fin al ciclo iniciado en 2014 con las elecciones internas de los partidos políticos y las presidenciales. Por otra parte, las elecciones municipales fueron las segundas de la historia del Uruguay, después de las celebradas en 2010, y supusieron la culminación del proceso de descentralización territorial hacia los entes locales.

El proceso electoral en Uruguay resulta de especial interés para DIPLOCAT debido a distintas particularidades, como "la articulación de candidaturas, la articulación del pluralismo dentro de los partidos políticos y los mecanismos de democracia directa, principalmente plebiscitos y referéndums". La actividad ascendió a un importe de 25.975,33 euros.

– Entre los días 2 y 8 de diciembre, DIPLOCAT seleccionó dos expertos electorales para participar en la misión de observación electoral desplegada para observar el referéndum constitucional llevado a cabo en Armenia el 6 de diciembre de 2015. La actividad ascendió a un importe de 4.748,72 euros.

– El 7 de octubre de 2016, en Marruecos, DIPLOCAT fue invitado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos a desplegar una misión de Observación electoral internacional para hacer el seguimiento de las elecciones legislativas. La misión formada por doce observadores procedentes de la sociedad civil y de los cursos de formación organizados por DIPLOCAT, observó el final de la campaña y la apertura de los colegios, el proceso de voto, el cierre, el escrutinio y el recuento de resultados durante la jornada electoral, entregando un informe al citado Consejo. La actividad ascendió a un importe de 46.064,40 euros.

– El 11 de diciembre de 2016, DIPLOCAT desplegó una misión de observación electoral internacional para seguir las elecciones parlamentarles anticipadas que tuvieron lugar en la antigua república yugoslava de Macedonia. La misión estuvo integrada por once expertos formados en el ámbito de la observación internacional que siguieron el tramo final de la campaña y la apertura de los colegios, el proceso de voto, el cierre, el escrutinio y el recuento de resultados durante la jornada electoral. Mantuvo encuentros con representantes de la administración electoral y judicial, partidos políticos, observadores locales, organizaciones de la sociedad civil, académicos y periodistas y emitió su informe con los elementos más destacados y algunas recomendaciones dirigidas a mejorar la gobernanza del país. La actividad ascendió a un importe de 37.157,58 euros.

– El 3 de febrero de 2017, en Barcelona, se celebra en la sede de DIPLOCAT el primer encuentro del año dirigido a los observadores electorales que forman parte de la base de DIPLOCAT. Contó con la participación de una profesora universitaria experta legal en misiones de observación y de una consultora en asuntos electorales. Ambas formaron parte de la misión de observación electoral de la Unión Europea desplegada en Ghana en diciembre de 2016; la primera como analista legal y la segunda como observadora de larga duración. Durante la misión compartieron su experiencia e hicieron una aproximación histórica al país africano. No se ha podido determinar el importe de la actividad.

– El 9 de mayo de 2017, en Barcelona, se celebra en la sede del DIPLOCAT el segundo encuentro dirigido a los observadores electorales que forman parte de la base de DIPLOCAT y contó con la participación de una consultora en asuntos electorales y miembro desde septiembre de 2016 de la Misión especial de observación de la OSCE en Ucrania, en la oficina de Mariupol, en la región de Donbas, al este del país. La ponente explicó la situación política y social que vive este país y el papel de la OSCE en este conflicto. No se ha podido determinar el importe de la actividad.

c) Una de las actividades que las entidades dejaron de realizar en el contexto de crisis fue la de participar en foros y actividades internacionales en el extranjero. Con el patrocinio de las ayudas a la internacionalización de la sociedad civil, convocadas por una fundación de organizaciones catalanas, DIPLOCAT quiere reconocer la labor internacional de las organizaciones civiles catalanas como referentes por el alto nivel de responsabilidad, compromiso y calidad del trabajo

llevado a cabo en el marco propio de sus actividades no gubernamentales y pretende contribuir a su proyección internacional.

El análisis específico de la concesión de estas ayudas se realiza en el apartado relativo al análisis de subvenciones.

d) Con la convocatoria anual de los premios PIMEC, mediante los que, con el impulso de uno de los miembros del DIPLOCAT, se trata de alentar y reconocer a las empresas que se identifican ellas mismas o sus productos y servicios como catalanes, tanto en beneficio propio como en el de la comunidad autónoma. Del análisis de las actuaciones relacionadas con las actividades no se han derivado observaciones.

e) Finalmente, DIPLOCAT ha creado una Mesa de contacto internacional de la sociedad civil, como espacio de encuentro entre la sociedad civil y el Gobierno para compartir la actividad internacional, generar sinergias y crear un mensaje coordinado para difundir en el exterior.

3. El Programa de visitantes internacionales (PVI)

Con objeto de facilitar el contacto, el diálogo y las relaciones institucionales, DIPLOCAT ha desarrollado un programa de visitas internacionales dirigido a tres grupos diferenciados: líderes de opinión y personalidades extranjeras, periodistas, y visitantes voluntarios.

DIPLOCAT ofrece la posibilidad de visitar Cataluña, previa invitación, a líderes de opinión y personalidades extranjeras que destacan en el campo de la política, la economía, la cultura, el mundo académico o la sociedad civil. Pretende con ello facilitar el contacto, el diálogo y las relaciones de confianza entre la Comunidad Autónoma y otros países. De esta manera "los participantes tienen la ocasión de conocer de primera mano el proceso en que está inmerso Cataluña, intercambiar opiniones, generar proyectos en común o establecer colaboraciones estables". Los programas "ofrecen un agenda a medida con encuentros con representantes del Gobierno, el Parlamento, y de la sociedad civil". Estas relaciones y contactos con parlamentarios y políticos extranjeros han contribuido a publicitar, promocionar y promover el soberanismo catalán. Una muestra de ello, es la creación de intergrupos parlamentarios de amistad con Cataluña(con los Parlamentos de Estonia, Finlandia, Irlanda, Suiza…), que han permitido la celebración de comparecencias en diferentes parlamentos extranjeros, durante las que se ha debatido o se ha invitado a hablar sobre el proceso soberanista catalán, tal y como se ha analizado en el apartado correspondiente a las actividades realizadas en el ámbito parlamentario.

Junto al anterior, "conscientes de la dificultad de hacer llegar una versión más cuidadosa de la realidad catalana en el exterior" y con la finalidad de influir en la opinión pública internacional, se creó un programa dirigido a periodistas, con una doble vertiente, bien consistiendo en la organización de visitas individualizadas o en grupo para periodistas invitados expresamente por la entidad, o bien colaborando en organizar la agenda de contactos y entrevistas a periodistas que viajan a Cataluña y se dirigen al DIPLOCAT para pedir su colaboración. La actividad "ha permitido la colocación de artículos de opinión" relacionados con el proceso soberanista en las cabeceras de prensa extranjera, tal y como queda constancia en el análisis realizado en el apartado relativo a comunicación y contacto con los medios.

Por último, el programa también incluye a visitantes voluntarios que se encuentran en Cataluña por iniciativa propia y que soliciten colaboración a la hora de organizar la agenda de viaje, debates sobre temáticas concretas o que quieran conocer la labor desarrollada por DIPLOCAT. La atención de estas delegaciones de visitantes voluntarios se realiza a menudo con la colaboración de organismos de la Generalitat de Cataluña, como ACCIÓ, con las cámaras de comercio extranjeras en Cataluña, o con los miembros del Patronato de DIPLOCAT. Con carácter general, se trata de delegaciones de universitarios extranjeros que suelen estar formadas por estudiantes que cursan estudios de relaciones internacionales, MBA o comunicación y relaciones públicas.

Las 32 actividades desarrolladas en este ámbito relacionadas con el proceso, han ascendido a un importe de 543.014,10 euros, y son las que se analizan a continuación:

a) En relación a los programas de visitas internacionales dirigidas a los líderes de opinión:

- Entre los días 8 y 10 de enero de 2014, dos diputados del Parlamento de Suecia, se reunieron con organismos e instituciones en Cataluña, además de entrevistarse con académicos y representantes de la sociedad civil. También se reunieron con políticos como el Consejero de Economía y Conocimiento, el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, o los portavoces de los partidos miembros de la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (CAEUEC) del Parlamento de Cataluña. La visita también incluyó una reunión institucional en el Ayuntamiento de Barcelona, donde los recibió el director de Relaciones Internacionales del Ayuntamiento de Barcelona. La actividad ascendió a un importe de 1.311,19 euros.

- Los días 29 y 30 de mayo de 2014,una delegación integrada por nueve miembros del parlamento del Reino Unido (House of Commons y House of Lords) fue informada de la actualidad política y económica de Cataluña. Los parlamentarios británicos se reunieron con el Consejero de Economía y Conocimiento, con el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, con la presidenta del Parlamento de Cataluña y con los portavoces de los partidos miembros de la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (CAEUEC) del Parlamento de Cataluña. Además, también se encontraron con el alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, con el comisionado de Relaciones Internacionales, así como con la alcaldesa de SantCugat del Valles, entre otros. La actividad ascendió a un importe de 10.883,45 euros.

- Del 12 al 15 de junio de 2014, una delegación integrada por once líderes de opinión de Estonia, Letonia y Lituania fueron a Barcelona para conocer la realidad política, económica y cultural de Cataluña. Durante Ia estancia, los delegados bálticos se reunieron con el Presidente de la Generalitat de Cataluña, el Consejero de Economía y Conocimiento, el secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, y los portavoces de los partidos miembros de la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (CAEUEC) del Parlamento de Cataluña. Además, se reunieron con representantes del Ayuntamiento de Barcelona, con el comisionado de Relaciones Internacionales del Ayuntamiento de Barcelona y con el alcalde de Sitges. La actividad ascendió a un importe de 12.791,63 euros.

- Del 3 al 5 de septiembre de 2014, una delegación integrada por tres miembros del parlamento del Reino Unido (House of Commons y House of Lords) fue informada de la actualidad Política y económica de Cataluña. Los parlamentarios británicos se reunieron con el Consejero de Economía y Conocimiento, con el Secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, con la vicepresidenta del Parlamento de Cataluña y con los portavoces de los partidos miembros de la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (CAEUEC) del Parlamento de Cataluña. Además, se reunieron con representantes del Ayuntamiento de Barcelona y con el comisionado de Relaciones Internacionales y Cooperación. También hablaron con representantes de la sociedad civil, empresarios y académicos. La actividad ascendió a un importe de 5.422,10 euros.

- Entre el 7 y el 10 de noviembre de 2014, una delegación integrada por ocho parlamentarios europeos (de parlamentos estatales, regionales y del Parlamento Europeo) siguió el proceso de participación ciudadana en Cataluña. La delegación estaba formada por cuatro eurodiputados, dos diputados regionales y dos diputados estatales de diferentes países (Bélgica, Francia, Alemania, Eslovenia, España, Suecia y Reino Unido). Los parlamentarios se reunieron con representantes de los partidos políticos con representación en el Parlamento de Cataluña, así como con representantes de la sociedad civil.

El día del proceso de participación ciudadana en Cataluña, el 9 de noviembre, visitaron veintisiete puntos de votación en toda la comunidad, comenzando en Barcelona y llegando hasta Gerona y Tarragona. Allí observaron la apertura de los puntos de votación y la formación de las mesas, las votaciones, el cierre y el recuento. Como ellos mismos dicen en la declaración final, “tuvieron acceso libre a todas las instalaciones y pudieron juzgar si el proceso se desarrollaba de manera justa y transparente”. En la declaración final sobre lo que observaron el domingo dicen que "el proceso ha tenido lugar de manera tranquila y abierta y nadie no ha sido coaccionado ni intimidado". La actividad ascendió a un importe de 10.000,74 euros.

- Entre los días 25 y 27 de enero de 2015, cinco diputados de la cámara baja y alta del Parlamento de Irlanda (Oireachtas) visitaron Cataluña para conocer de primera mano la situación económica, política y social de Cataluña. La visita se realizó en colaboración con la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en el Reino Unido e Irlanda. Durante su estancia se reunieron con altos representantes de la Generalitat de Cataluña (el Consejero de Economía y Conocimiento, y el secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, entre otros), del Parlamento de Cataluña (con la presidenta y con portavoces de los partidos miembros de la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación) y del Ayuntamiento de Barcelona (teniente de alcalde y comisionado de Relaciones Internacional y Cooperación), así como con agentes económicos, culturales y representantes de la sociedad civil (ANC y OC). La actividad ascendió a un importe de 5.148,20 euros.

- Los días 9 y 10 de abril de 2015, un diputado del Parlamento federal de Suiza (no se hace público el nombre por petición expresa del diputado) visitó Barcelona en una estancia breve para conocer de primera mano el contexto político y cultural de Cataluña. Se reunió con representantes de diferentes grupos políticos del Parlamento de Cataluña, para conocer las opciones federalistas de la política catalana, y con representantes de la sociedad civil. La visita se llevó a cabo en colaboración con la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en Francia y Suiza. La actividad ascendió a un importe de 535,97 euros.

- Durante tres días del mes de julio de 2015, dos diputados del Parlamento de Lituania, se reunieron con representantes de organismos e instituciones catalanas, además de entrevistarse con representantes de la sociedad civil y con el cónsul honorario de Lituania en Barcelona. También se encontraron con políticos el Consejero de Economía y Conocimiento, el secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, la vicepresidenta del Parlamento de Cataluña, y los portavoces de los partidos miembros de la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación del Parlamento de Cataluña. Esta visita se organizó con la colaboración de la Asociación Catalano-Lituana, y ascendió a un importe de 2.022,96 euros.

- Entre los días 9 y 12 de septiembre de 2015, seis diputados del Parlamento de Estonia y un antiguo diputado del mismo Parlamento, se reunieron con organismos e instituciones, además de entrevistarse con académicos, representantes de la sociedad civil y con el cónsul honorario de Estonia en Barcelona. También se reunieron con el Consejero de Economía y Conocimiento, con el secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, con la vicepresidenta del Parlamento de Cataluña y con los portavoces de los partidos miembros de la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (CAEUEC) del Parlamento de Cataluña. La actividad ascendió a un importe de 10.432,24 euros.

- Entre los días 25 y 27 de septiembre 2015, durante el fin de semana de las elecciones al Parlamento del 27 de septiembre, DIPLOCAT invitó a una delegación internacional formada por quince europarlamentarios y parlamentarios nacionales y regionales de países como Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, el Reino Unido y Uruguay, para participar como observadores del proceso electoral.

Al llegar a Barcelona, se reunieron con profesores universitarios para debatir sobre la actualidad política y económica de Cataluña. Durante la segunda jornada se reunieron con la Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales, con el secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión

Europea y con el Director de Innovación y Calidad Democrática, para conocer los detalles del sistema electoral de Cataluña. El día de las elecciones, la delegación se repartió en cuatro grupos para visitar una media de 8 colegios electorales por ruta, tanto en Barcelona como fuera de la ciudad. La actividad ascendió a un importe de 18.523,96 euros.

– Entre los días 1 y 3 de abril de 2016, DIPLOCAT organizó una visita a Barcelona y Vilafranca del Penedés de 7 jóvenes miembros de partidos políticos de países de habla alemana como Alemania, Austria, Luxemburgo y Suiza. El objetivo del programa era dar a conocer a Cataluña y debatir sobre el proceso de construcción europea. La actividad ascendió a un importe de 8.199,24 euros.

– Entre los días 15 y 16 de julio de 2016, se organizó la visita a Barcelona de una decena de diputados polacos. En el marco de un programa de dos días, pudieron reunirse con representantes gubernamentales como el Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, e intercambiar opiniones con políticos y diputados. La actividad ascendió a un importe de 9.375,41 euros.

– Entre los días 8 y 10 de marzo de 2017, tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades y la documentación justificativa de la actividad aportada por la entidad, el Presidente de la Generalitat de Cataluña, acompañado del Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, se reunió con una delegación de diputados franceses que se encontraba de visita en Cataluña para conocer de primera mano la situación política. Se trataba de cuatro diputados representantes de los grandes partidos franceses, invitados por DIPLOCAT y por la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Francia y Suiza. En la reunión, el Presidente les "expuso la situación política, manifestando su determinación de asegurar que el referéndum previsto se celebraría con o sin permiso del Estado español" y reafirmó "el compromiso del Gobierno de convocarlo a más tardar en octubre de este año". El gasto de la actividad ascendió a 5.439,46 euros.

– Entre los días 19 y 21 de marzo de 2017, tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades y la documentación justificativa de la actividad aportada por la entidad, una delegación de diputados daneses fue invitada para conocer de primera mano la situación política. Entre los asistentes, se encontraba un diputado que participó como observador en las elecciones del 27S, así como un miembro del partido impulsor del debate parlamentario sobre el proceso soberanista que se celebró en el Parlamento danés en mayo de 2015. En el encuentro participaron el Presidente de la Generalitat, el Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, y el Secretario General de DIPLOCAT. En él "el Presidente continuó con la tarea de explicar el referéndum que ha prometido convocar y la actitud del gobierno español hacia el proceso a la comunidad internacional, instando a los diputados a denunciar la judicialización que el estado español hace de la política catalana, tras las inhabilitaciones producidas con motivo del proceso participativo del 9 de noviembre". El gasto de la actividad ascendió a 5.428,63 euros.

– Los días 18 y 19 de abril de 2017, tal y como pone de manifiesto la memoria de actividades y la documentación justificativa de la actividad aportada por la entidad, el Presidente de la Generalitat se reunió con una delegación de diputados suizos, representantes de los principales partidos, que se encontraban de visita oficial en Cataluña. Esta delegación parlamentaria fue invitada por DIPLOCAT y la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Francia y Suiza. En el transcurso del encuentro, "el Presidente explicó a los diputados la situación política de Cataluña, el compromiso del Gobierno de convocar un referéndum a más tardar en octubre de este año". La delegación, que se reunió con el Presidente es la segunda de aquel país que visita Cataluña de la mano de DIPLOCAT. La primera tuvo lugar en abril de 2016 y fue, en parte, el origen de la constitución del intergrupo de Amigos de Cataluña en el parlamento federal suizo. La actividad ascendió a un importe de 4.157,04 euros.

– Entre los meses de julio y septiembre, un equipo formado por catorce académicos e investigadores internacionales visitan Cataluña con el objeto de participar en una investigación, que bajo la denominación "Proyecto de análisis del contexto político de Cataluña", analiza "el actual debate territorial en España y el encaje de Cataluña dentro del Estado, así como la demanda de la ciudadanía catalana de poder decidir su futuro político". El grupo, tal y como se pone de manifiesto en la documentación obrante en la página web de la Generalitat, "está formado por expertos del Reino Unido, Francia, Irlanda y Nueva Zelanda con una amplia experiencia de observación de elecciones y referéndums" en varios países de Europa, América y Asia. Componen "el segundo grupo de observadores internacionales (International Electoral Expert ResearchTeam)" que participaron en el referéndum y votación del día 1 de octubre.

Esta Misión Internacional de Observación Electoral, encabezada por quien fuera directora ejecutiva de la Comisión Electoral de Nueva Zelanda durante cinco años, fue recibida el 14 de septiembre por el Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, en una reunión mantenida en el Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia. Su actividad consistió en el análisis de todos los procesos para la realización del referéndum y la votación del día 1 de octubre, y la entrega de un informe de la tarea de observación electoral. La actividad ascendió a un importe de 206.371,49 euros.

– Con fecha 17 de mayo de 2017 una delegación de tres diputadas nórdicas de Dinamarca y Finlandia visitó Cataluña para conocer la situación de la Comunidad Autónoma. Acompañadas del Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia y la directora ejecutiva de DIPLOCAT, el Presidente les explicó el proceso político que vive Cataluña. Durante su estancia, las tres diputadas también se encontraron con la presidenta del Parlamento. El Presidente, acompañado del Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia y la directora ejecutiva de DIPLOCAT, continuó con "la tarea de explicar el proceso catalán y su plan para celebrar un referéndum este otoño con un nuevo encuentro con representantes de parlamentos nacionales europeos". La actividad ascendió a un importe de 3.108,23 euros.

– Entre los días 24 y 26 de mayo de 2017, DIPLOCAT invitó a ocho diputados de diferentes partidos políticos representados en el Parlamento de Estonia a visitar Cataluña "para ofrecerles información sobre el contexto político y los pasos que se están dando para la convocatoria de un referéndum de independencia". Los diputados se reunieron con diputados catalanes de diferentes partidos políticos, así como con representantes de la sociedad civil de Cataluña y miembros del Gobierno, como el Presidente y el Consejero de Asuntos Institucionales. La actividad ascendió a un importe de 13.966,84 euros.

– Entre los días 1 y 3 de junio de 2017, una delegación nórdica, integrada por diputados suecos y daneses, a la que acompañaba la primera teniente de alcalde del Ayuntamiento de Estocolmo, vino a Barcelona para conocer la situación de Cataluña. La delegación se reunió con el Presidente de la Generalitat, acompañado del Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, que les explicaron la situación política de Cataluña. Durante la visita a Cataluña también se reunieron con la presidenta del Parlamento y con el alcalde accidental de Barcelona. Al encuentro también asistieron la delegada de la Generalitat en los Países Nórdicos y el Secretario General de DIPLOCAT. La actividad ascendió a un importe de 3.921,14 euros.

– El día 12 de junio de 2017, cuatro analistas financieros europeos se desplazaron a Cataluña para conocer el contexto económico y financiero de Cataluña. Formaban parte del programa de visita y reuniones mantenidas con representantes del gobierno, así como del ámbito académico y sindical. Esta visita contó con la colaboración de la Secretaría de Economía de la Generalitat de Cataluña. La actividad ascendió a un importe de 1.886,23 euros.

– Entre los días 11 y 14 de julio de 2017, DIPLOCAT invitó a cinco diputados y senadores de diferentes partidos políticos, representados en el Parlamento y el Senado de Uruguay, a visitar Cataluña para tener información sobre el contexto político. Los diputados y senadores se reunieron

con diputados catalanes de diferentes partidos políticos así como con representantes de la sociedad civil de Cataluña y miembros del Gobierno. Los diputados y senadores tuvieron también la oportunidad de visitar Sitges, donde se reunieron con su alcalde, y pudieron descubrir los vínculos de este municipio catalán con figuras políticas uruguayas. La actividad ascendió a un importe de 26.361,01 euros.

– Entre los días 5 y 8 de septiembre de 2017, DIPLOCAT invitó a cinco diputados y dos funcionarios del Parlamento del Mercosur que vinieron desde Brasil, Argentina y Uruguay. La finalidad de la visita consistía en facilitarles información sobre el contexto político en Cataluña. Los participantes se reunieron con diputados catalanes de diferentes partidos políticos, así como con representantes de la sociedad civil de Cataluña y miembros del Gobierno. Los participantes también visitaron Alella, donde se reunieron con su alcalde y con concejales de los diferentes grupos municipales. La delegación también fue invitada a participar de los actos conmemorativos del Día Nacional de Brasil, que tuvieron lugar en un barco de la armada brasileña atracado en el puerto de Barcelona. La actividad ascendió a un importe de 31.045,19 euros.

– Entre los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2017, coincidiendo con el referéndum ilegal del 1 de octubre, una treintena de diputados nacionales, eurodiputados y ex-ministros de toda Europa visitó Cataluña para conocer de primera mano la actualidad política.

El programa de la visita incluyó reuniones con representantes gubernamentales y de diferentes partidos políticos, una sesión informativa sobre el referéndum de autodeterminación, así como su seguimiento en varias ciudades de Cataluña (distribuidos en diez grupos y rutas), incluyendo la apertura de los colegios electorales, desayunos y almuerzos con políticos locales, asistencia al cierre de los colegios electorales, al recuento de votos y a una rueda de prensa en la que emitir una declaración sobre el resultado de la consulta. La actividad ascendió a un importe de 64.654,09 euros.

b) En relación a los programas de visitas internacionales dirigidas a periodistas:

– Del 29 al 31 de enero de 2014, siete periodistas de medios europeos viajaron a Barcelona para conocer de primera mano la actualidad Política y económica de Cataluña. La delegación se reunió con el Presidente de la Generalitat de Cataluña, con el Consejero de Economía y Conocimiento, con el secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea o con los portavoces de los partidos miembros de la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (CAEUEC) del Parlamento de Cataluña. Más allá de las reuniones políticas, los visitantes tuvieron la ocasión de entrevistarse con académicos, periodistas de diarios catalanes y españoles y representantes de la sociedad civil. La actividad ascendió a un importe de 5.757,38 euros.

– Entre el 10 y el 12 de marzo de 2014, cuatro periodistas alemanes y uno austriaco tuvieron ocasión de visitar organismos e instituciones y entrevistarse con académicos, periodistas locales y representantes de la sociedad civil. También se reunieron con políticos como el secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, o con los portavoces de los partidos miembros de la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (CAEUEC) del Parlamento de Cataluña. Cerró el programa una visita institucional al Ayuntamiento de Barcelona, donde los recibió el comisionado de Relaciones Internacionales del Ayuntamiento de Barcelona. La actividad ascendió a un importe de 2.238,28 euros.

– Entre el 23 y el 25 de abril de 2014, una decena de editores y redactores de algunas de las principales revistas universitarias europeas visitaron Barcelona. El programa de la visita se centró en el contexto político actual de Cataluña y de la Unión Europa. Los visitantes se reunieron con el Secretario General del DIPLOCAT, con el secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea de la Generalitat de Cataluña, con los portavoces de todos los partidos miembros de la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (CAEUEC) del Parlamento de Cataluña y con miembros de la sociedad civil. La actividad ascendió a un importe de 7.110,72 euros

- Entre el 11 y el 13 de junio de 2014, siete periodistas de medios europeos fueron a Barcelona para conocer de primera mano la actualidad política y económica de Cataluña. Durante la visita se reunieron con el Presidente de la Generalitat de Cataluña, con el Consejero de Economía y Conocimiento, con el secretario de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea o con los portavoces de los partidos miembros de la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (CAEUEC) del Parlamento de Cataluña. Además, los periodistas se reunieron con los representantes del Ayuntamiento de Barcelona, el alcalde y el comisionado de Relaciones Internacionales y Cooperación. La actividad ascendió a un importe de 5.861,68 euros.

- Entre el 21 y el 24 de abril de 2016, con el objetivo de internacionalizar la tradición de la Fiesta de San Jorge y dar a conocer la esencia fuera de Cataluña, DIPLOCAT invitó a un grupo de periodistas extranjeros a vivir la jornada de primera mano en Barcelona. Después de hacer una convocatoria abierta, la selección final incluyó periodistas de Alemania, Austria, Croacia, Escocia, Grecia, Irlanda, Portugal, Eslovenia, Estonia, Lituania, Chequia, Polonia y Estados Unidos. Durante tres días, los periodistas siguieron un programa que incluyó encuentros con representantes políticos, como el Presidente de la Generalitat, la alcaldesa de Barcelona o el Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia, una sesión de trabajo con escritores catalanes y una visita a la sede de una asoción catalana (OC), donde pudieron hablar con el Presidente de la entidad. La actividad ascendió a un importe de 17.480,92 euros.

- Entre el 18 y el 20 de mayo de 2016, un total de seis periodistas austriacos visitaron Cataluña, invitados por DIPLOCAT a iniciativa de la Delegación de la Generalitat en Austria. En la visita se incluyó un programa de encuentros con representantes de diversos partidos políticos, académicos, empresarios y periodistas. También se reunieron con el ex Presidente de la Generalitat y con el representante de la Cámara de Comercio de Austria en Barcelona. La actividad ascendió a un importe de 5.637,04 euros.

- Entre el 7 y el 9 de septiembre de 2016, en colaboración con un instituto de relaciones internacionales, DIPLOCAT organizó una delegación de periodistas franceses. En el marco de un programa de dos días, la decena de periodistas pudo reunirse con más de 30 representantes gubernamentales (Presidente de la Generalitat de Cataluña, Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia…), parlamentarios y políticos, responsables económicos, académicos e intelectuales y representantes de la sociedad civil, para conocer de primera mano la actualidad catalana. También pudieron intercambiar opiniones con periodistas de los principales diarios de Cataluña y con representantes franceses en Barcelona (Consulado General de la República Francesa en Barcelona, Cámara de Comercio Francesa en Barcelona).La actividad ascendió a un importe de 15.270,91 euros.

- Los días 29 y 30 de junio de 2017, DIPLOCAT invitó a siete corresponsales establecidos en Bruselas, de varias nacionalidades, para que conocieran la realidad catalana. El programa incluyó entrevistas con periodistas, con el Presidente y con representantes del Gobierno de la Generalitat; una visita al Parlamento; y encuentros con representantes de organizaciones de la sociedad civil y del mundo empresarial. La actividad ascendió a un importe de 5.160,06 euros.

- Entre el 10 y el 12 de septiembre de 2017, seis periodistas de cuatro países sudamericanos fueron invitados para conocer de primera mano la realidad catalana, aprovechando la celebración de la Diada. Los periodistas asistieron al acto institucional de celebración del 11 de septiembre y se reunieron con miembros del Gobierno y la oposición, con el Presidente de la Generalitat de Cataluña con el Consejero de Exteriores, con la presidenta del Parlamento y con representantes de las organizaciones civiles que explicaron su posición frente al referéndum de autodeterminación. También tuvieron encuentros con empresarios, representantes sindicales, así como el primer teniente de alcalde del Ayuntamiento de Barcelona. La actividad ascendió a un importe de 17.510,67 euros.

4. Refuerzo de capacidades

Se trata de un grupo de actividades que pretende fomentar la capacitación en el ámbito internacional, mediante la convocatoria de becas para realizar estudios internacionales en el extranjero, con la organización de un Máster Ejecutivo en Diplomacia y Acción Exterior (MDAE) y con la organización de un curso especializado de formación de observadores internacionales.

En relación a las becas, DIPLOCAT convoca ayudas para realizar estudios internacionales en universidades extranjeras, por una duración máxima de un año, con el patrocinio de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros, miembro de DIPLOCAT, y la colaboración de la una fundación. Los centros universitarios, a los que se puede acceder con la ayuda, ofrecen másteres y postgrados en relaciones internacionales en general y cursos específicos relacionados con la diplomacia pública, las relaciones diplomáticas, la política, el derecho, la economía, el comercio internacional, la cooperación al desarrollo y los derechos humanos, así como en integración europea.

La Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea encargó a DIPLOCAT el desarrollo de un Máster Ejecutivo en Diplomacia y Acción Exterior (MDAE). La actividad formativa, desarrollada en colaboración con otras entidades, tiene por objeto capacitar y especializar al personal de las administraciones públicas catalanas.

El curso especializado de formación de observadores electorales, realizado entre los días 13 y 17 de octubre de 2014, que fue organizado conjuntamente con un centro del Ayuntamiento de Barcelona e impartido por un centro de estudios europeo, tuvo por objeto formar a personas con perfiles vinculados a los asuntos humanitarios, la cooperación al desarrollo, la gestión electoral y la política exterior, en el marco legal internacional para la realización de elecciones democráticas, la metodología de la observación electoral y los estándares internacionales para la evaluación de elecciones democráticas. Con la finalización del curso, los participantes pasaron a formar parte de la base de datos de observadores de DIPLOCAT, pudiendo asistir a las misiones de observación electoral que se organicen en el futuro.

5. Análisis y prospectiva

A petición de varias entidades catalanas, DIPLOCAT ha encargado a varios expertos y académicos la elaboración de documentos y argumentarios que tienen por objeto ofrecer información sobre diferentes aspectos relacionados con la dimensión internacional del proceso político catalán en distintos idiomas (inglés, francés o alemán). Dirigidos tanto al Gobierno como a la sociedad civil, la publicidad de estos documentos tiene una doble finalidad, por un lado satisfacer las necesidades de comunicación internacional de las entidades públicas y por otro informar a los ciudadanos para que “puedan decidir democráticamente y con toda la base posible su futuro como comunidad”.

La actividad ha supuesto la elaboración de documentos y argumentarios, por un importe de al menos 105.833,61 euros, dirigidos en su mayor parte a ofrecer información sobre el proceso político catalán. En concreto:

– En el ejercicio 2013, se elaboraron 28 documentos, con los siguientes títulos: “Introducción al proceso de autodeterminación en Cataluña. ¿Por qué los catalanes quieren celebrar un referéndum sobre su futuro?”, “Procedimientos legales para una consulta ciudadana sobre el futuro político de Cataluña”, “¿Se dirige Cataluña hacia la independencia?”, “La economía catalana en el contexto europeo”, “Déficit fiscal y sistema de financiamiento actual Comunidades Autónomas españolas”, “La problemática reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (2005-2010)”, “El desarrollo del parlamentarismo en Cataluña hasta 1714”, “La Generalitat, órgano secular del gobierno de Cataluña.”, “Breve introducción a las instituciones de Cataluña”, “Cataluña: un estado hasta 1714”, “Historia de la Generalitat de Cataluña”, “Democracia y autodeterminación en la UE”, “Democracia y autodeterminación en la Unión Europea”, “Situación política catalana y su relación con España”, “Búsqueda de entidades catalanas internacionalmente reconocidas”, “Análisis de elementos internacionales: propuesta de despliegue de un servicio exterior”, “Análisis de la transmisión de la nacionalidad en casos de secesión de un Estado”, “Documento de trabajo sobre organismos

multilaterales", "Análisis de la adhesión de Cataluña a los organismos de cooperación internacional", "Consulta ciudadana sobre el futuro político de Cataluña", "Análisis sobre la sucesión de la soberanía monetaria del Estado Español", "Análisis sobre la atribución de la nacionalidad catalana", "Análisis sobre el fundamento jurídico de la restitución de la soberanía catalana", "Argumentario sobre la permanencia de Cataluña en la Unión Europea", "Argumentario económico: España, una pesada carga", ", "Argumentario económico: In or out", "Análisis actual del contexto internacional", "Análisis actual del contexto internacional. Propuestas de actuación". Su importe ascendió a 66.129,08 euros.

- En el ejercicio 2014, se encargó la elaboración de 13 documentos, con los siguientes títulos: "Libro blanco de escocia sobre la independencia: resumen", " El dificultoso encaje de Cataluña en España", "La cuestión de la independencia de Cataluña -300 años después de la pérdida de las libertades institucionales", "El exilio catalán del año 1939", "La Val d'Aran, la identidad occitana de Cataluña", "El proceso de consolidación fiscal en Cataluña (2010-2016)", "Déficit fiscal de Cataluña con respecto a la Administración Española Central", "El encaje constitucional y el contenido jurídico del derecho a decidir en Cataluña y España","Argumentario para publicar en la web de Diplocat" "Independencia de Cataluña: oportunidades y amenazas para la economía catalana", "Argumentario sobre la legalidad de la consulta", "Argumentario sobre el proceso político catalán", "La visión diplomática de Cataluña 1936/39", "El no de España". Su importe ascendió a 20.346,62 euros.

- En el ejercicio 2015, se encargó la elaboración de 2 documentos, relativos a "La descentralización fiscal en España" y "El absolutismo lingüístico de Estado español". Su importe ascendió a 300 euros.

- En el ejercicio 2016, se encargó la elaboración de 2 documentos sobre "El referéndum catalán y la opinión pública española" y un "Análisis de los elementos internacionales del proceso", por un importe de 17.987,32 euros.

- En el ejercicio 2017, se encargó la elaboración de 5 documentos, con los siguientes títulos: "¿Es España un país federal?", "El Tribunal Constitucional Español y el significado de diplomacia pública", "¿Tiene Cataluña derecho de autodeterminación?", "España continúa persiguiendo la lengua catalana. 45 ejemplos de los últimos 10 años en Cataluña", "Independencia: derecho a decidir". Su importe ascendió a 1.070,59 euros.

Además de lo anterior, entre los documentos directamente relacionados con el proceso soberanista destaca la subvención otorgada en 2016 a varios centros de estudios internacionales para la ejecución del proyecto de investigación "Fronteras, soberanía y autodeterminación nacional en la Unión Europea". El proyecto, que tuvo como objetivo principal abordar las cuestiones relacionadas con los procesos de autodeterminación nacional y el desvanecimiento de las fronteras de la UE y sus interrelaciones, tuvo una duración de 17 meses (desde el 2 de mayo de 2016 hasta el 20 de septiembre de 2017).

Se inició el proyecto con la creación de un grupo de trabajo integrado por académicos del ámbito de la ciencia política y el derecho, a los que se encargó la redacción de documentos específicos sobre ámbitos concretos y relevantes:

1. Diferenciación y autodeterminación en la integración europea.

2. El nacionalismo teleológico y reflexivo en la nueva Europa.

3. Secesionismo revisado: Inserción desigual en el mercado y su relevancia para el análisis de Brexit.

4. Identidad, territorio y autodeterminación en las regiones transfronterizas de Europa oriental y central.

5. Territorio, límites y autodeterminación colectiva.

6. Constelaciones de autodeterminación: Subregiones Regionales y Ciudadanía en Europa.

7. Política exterior del Estado nacional y acción exterior regional: una relación incómoda.

8. El derecho a la libre determinación nacional dentro de la UE: una investigación legal.

9. Referéndums en el Reino Unido y la Unión Europea: ¿Desafiando el federalismo?.

10. El sistema europeo de partidos multinivel: ¿Hacia la unidad o la diversidad?.

11. Estabilidad en los sindicatos políticos: desigualdad, fronteras y bienestar.

12. La UE y el reconocimiento de nuevos estados.

13. Los límites de la toma de decisiones democráticas en asuntos territoriales

14. Democracia y fronteras: secesión externa e interna en la UE.

Para la preparación de los documentos de trabajo se organizaron tres reuniones, coordinadas cada una de ellas por uno de los centros participantes en el proyecto, en Lovaina (Bélgica) los días 2 y 3 de octubre de 2016; en Edimburgo (Escocia), los días 20 y 21 de febrero de 2017; y en Barcelona, días 29 y 30 de mayo de 2017. En el transcurso de las reuniones, los expertos hicieron una presentación pública de sus respectivos trabajos, que posteriormente fueron debatidos y discutidos por todos los integrantes del grupo de trabajo.

Los resultados de los trabajos se han hecho públicos por dos medios: el primero ha consistido en la presentación de los resultados del proyecto con dos conferencias académicas relacionadas con el ámbito de las ciencias políticas y las relaciones internacionales celebradas en el mes de septiembre de 2017 en Oslo (Noruega) y en Barcelona. El segundo, con la elaboración de una página web (http://euborders.com), donde se explica el proyecto, las entidades coordinadoras y el objetivo y metodología para llevarlo a cabo. Contiene una breve presentación de los participantes, las tres reuniones que se organizaron y sus resultados finales. También se pueden encontrar los 14 documentos de trabajo.

Las actuaciones que han compuesto la actividad han ascendido a un importe de importe de 202.696,68 euros.

6. Comunicación

Las actividades públicas de DIPLOCAT han sido anunciadas y difundidas en los medios de comunicación y en las redes sociales.

a) Contacto con los medios de comunicación

Aparte del Programa de Visitantes Internacionales dirigido a periodistas extranjeros, DIPLOCAT también organiza encuentros con prensa internacional cuando detecta interés por un tema concreto o cuando aparece una oportunidad que se considera interesante para publicitar el proceso soberanista.

La gestión realizada por DIPLOCAT en este aspecto ha facilitado la publicación de entrevistas, el encuentro con corresponsales extranjeros, convocatorias de prensa, la elaboración de notas de prensa y la redacción de artículos de opinión y su posterior colocación en la prensa internacional (en las principales cabeceras europeas y norteamericanas), que han tenido por objeto explicar la situación política de Cataluña y difundir mensajes clave para el proceso.

A partir del ejercicio 2013, a petición del Gobierno de la Generalitat y "con el objetivo de comunicar a la opinión pública internacional la necesidad de que Cataluña pudiera ejercer el derecho a decidir", DIPLOCAT desplegó una iniciativa para colocar, en aquel momento con ocasión de la Diada, artículos de opinión sobre el proceso soberanista catalán. Para ello, se definió un listado de 35 países europeos y americanos donde intentar colocar los artículos, buscando en la mayoría de los casos un experto (periodista o politólogo) originario del país donde se pretendía publicar el artículo que conociera bien la realidad catalana para que redactara el texto.

A partir de esa fecha, con la mediación de DIPLOCAT se han publicado en prensa internacional un total de ochenta y un artículos en algunas de las principales cabeceras del mundo, firmados entre otros por el Presidente de la Generalitat, la Presidenta del Parlamento, el Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia y el Secretario General de DIPLOCAT.

Desde el ejercicio 2014, coincidiendo con la convocatoria de la consulta ilegal del 9 de noviembre, el contacto con los medios de comunicación internacionales ha sido especialmente intenso durante todo el proceso soberanista. Se han dado multitud de demandas de información, cifras y contactos, se han gestionado entrevistas y se han organizado agendas de visitas siempre que ha habido una petición por parte de un corresponsal o periodista extranjero.

Todas las actividades públicas del DIPLOCAT han sido convenientemente anunciadas y difundidas en los medios de comunicación y en las redes sociales. Las actividades más destacadas han sido retransmitidas en directo por internet (streaming) y se ha hecho seguimiento vía Twitter (live-tweeting).

En los últimos años se han enviado 67 convocatorias de prensa y 131 notas de prensa y el Secretario General ha atendido a numerosas peticiones de medios de todo el mundo, de las que ha resultado la concesión de más de 90 entrevistas y artículos con declaraciones a medios de comunicación extranjeros, además de entrevistas y declaraciones a medios nacionales.

Finalmente, también se han organizado encuentros específicos con corresponsales extranjeros para informarles sobre la situación política en Cataluña, como la que tuvo lugar a mediados de noviembre de 2015 en la Delegación de la Generalitat en Madrid o el encuentro organizado el 2 de febrero de 2017 por la Presidenta del Parlamento de Cataluña con periodistas y corresponsales extranjeros en un céntrico hotel madrileño.

Las actuaciones que han compuesto la actividad han ascendido a un importe de importe de 86.088,79 euros.

b) Promoción en la red.

Dado el incremento exponencial de la tecnología en las vidas de millones de personas de todo el mundo y el potencial que se puede generar a través de las redes sociales, DIPLOCAT decidió hace unos años entrar en el mundo de la "diplomacia digital". De hecho, en la propia memoria de actividad, la entidad considera que "la diplomacia digital es el ejemplo más innovador (y económico) de diplomacia pública". Los instrumentos de diplomacia digital de DIPLOCAT se definen según el contexto internacional, ajustándose a su objetivo, la opinión pública internacional, para transmitir sus mensajes. Dentro de ellos se deben destacar:

- La web corporativa, que tal y como ponen de manifiesto las memoria de la entidad,[38] asume la doble tarea de informar a la ciudadanía de Cataluña para dar cuenta de las actuaciones e iniciativas que impulsa DIPLOCAT y de difundir al público internacional la situación política, social y económica mediante los contenidos generados en las distintas actividades, en publicaciones o en las redes sociales.

[38] En la fecha de inicio de la fiscalización la web corporativa de DIPLOCAT había sido clausurada.

– Por otra parte, con el objetivo de ofrecer el máximo de información sobre el proceso soberanista, a periodistas, políticos, diplomáticos y todos aquellos interesados que siguen el tema desde fuera de Cataluña y, ante la falta de información en idiomas que no fueran castellano o catalán, DIPLOCAT decidió crear una web monotemática denominada “CataloniaVotes” (www.cataloniavotes.eu)[39], que se estrenó el 21 de abril de 2014. Esta página, que inicialmente fue concebida para publicitar la consulta del 9 de noviembre de 2014, se mantuvo activa debido al anuncio de “una consulta definitiva" en un futuro no muy lejano, manteniendo su vocación inicial de informar sobre el proceso soberanista, tanto con motivo delas elecciones de 27 de septiembre de 2015 como en el referéndum soberanista del 1 de octubre de 2017.

La web incluye información básica sobre Cataluña, tanto respecto a cifras como en relación a historia, economía, deportes, lengua o cultura. Como rasgo diferencial, contiene toda la información relacionada con las distintas consultas: proceso, motivos, posicionamientos, argumentos legales, etc. Toda la información básica está en inglés, francés y alemán.

Entre los materiales disponibles dedicados al proceso, hay un apartado donde se explica cómo se ha llegado hasta la situación actual, con información sobre las consultas populares iniciadas en Arenys de Munt, las manifestaciones en las calles de Barcelona y la Vía Catalana de las últimas Diadas, entre otros. También hay un apartado dedicado a las referencias al derecho de autodeterminación y al proceso catalán hechas por personalidades internacionales y se encuentran disponibles estudios académicos, fundamentalmente de ámbito jurídico, que se han publicado sobre el derecho de autodeterminación de Cataluña.

La sala de prensa es muy amplia e incluye secciones de noticias institucionales, comunicados de la Generalitat de Cataluña y del DIPLOCAT, noticias aparecidas en los medios internacionales y noticias en inglés de medios catalanes. Aquí también se pueden encontrar artículos de opinión dirigidos a una audiencia internacional.

Finalmente, hay una serie de videos pensados para publicitar y promover el proceso político catalán. En concreto, entre ellos destacan: uno en el que se resumen los hechos políticos de los últimos años (“Una nación en movimiento”), otro que habla sobre el derecho de autodeterminación (“El derecho a votar”) o el video "La hoja de ruta de Cataluña para la independencia”, que explica de manera resumida y en inglés cómo ha llegado Cataluña al momento actual y cuál es el camino hacia la independencia aplicado por el Gobierno. También se pueden encontrar videos con mensajes de políticos, líderes sindicales y representantes de distintas organizaciones de la sociedad civil que apoyan la independencia. La renovación de los contenidos de la web se realiza de forma diaria y semanal, además de efectuar el envío de un boletín electrónico a los suscriptores.

Entre los ejercicios 2014 y 2017, el importe del gasto en el mantenimiento de la página web ascendió a 451.171,11 euros.

– De forma paralela a la creación de la página web cataloniavotes.eu, DIPLOCAT decidió crear una cuenta Facebook vinculada a la web, que tuvo por objetivo la realización de campañas de promoción de noticias que aparecen en la página web, dirigidas a usuarios de Facebook en función de su edad, país e intereses, consiguiendo de esta manera atraer más visitas hacia la página.

– Además de estas, la entidad abrió cuentas en diversas plataformas como Twitter, Google+ Hangout (un instrumento que permite el encuentro virtual de personas de diversas partes del mundo, retransmitiendo su conversación en directo y haciéndola accesible a todos), Pinterest (una red social basada principalmente en imágenes, muy popular en EE.UU., el Reino Unido y otros países anglosajones, referencia para diseñadores y creadores del mundo de la cocina, la arquitectura, la moda y el diseño, así como para los profesionales del turismo), Instagram y

[39] En la actualidad esta página continúa abierta.

Linkedin. A través de estas cuentas se comunican tanto las informaciones, noticias o actividades del propio DIPLOCAT, como las de sus miembros.

En manifestaciones del propio Secretario General, en la que animaba a su empleo, el uso de las redes sociales consigue “un efecto multiplicador de su actividad internacional a coste prácticamente cero."

4.3.3 Personal

El personal que compone la plantilla de DIPLOCAT depende orgánicamente del Secretario General, pudiendo provenir tanto del personal existente en las instituciones y entidades que integran el DIPLOCAT como de contrataciones externas, de acuerdo con las disposiciones que sobre esta materia sean aplicables en cada caso.

En el siguiente cuadro se muestra la evolución del número de efectivos según la información que consta en las cuentas anuales del organismo:

CUADRO Nº 10. EVOLUCIÓN EFECTIVOS DE DIPLOCAT

(número de efectivos)

	Datos a 31 de diciembre según cuentas anuales						
	2011	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
Oficial administrativo/a	3	3	3	3	2	3	4
Técnico/a	12	13	11	11	12	12	14
Total	**15**	**16**	**14**	**14**	**14**	**15**	**18**

Fuente: elaboración propia

Del análisis de la documentación aportada, así como de las actuaciones de control llevadas a cabo por la Intervención, se realizan las siguientes observaciones:

– De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los estatutos aprobados en 2012, figuran, entre las funciones atribuidas al Comité Ejecutivo del organismo, aprobar la plantilla de personal y la organización interna, con la previa presentación por parte del Secretario General. A pesar de las competencias que establecen los estatutos, el organigrama del que se dispone no fue aprobado hasta la reunión del Comité Ejecutivo de fecha 24 de febrero de 2016, sin que haya quedado acreditado que el citado órgano haya procedido a la aprobación de la plantilla de personal ni de sus modificaciones.

– De igual modo, y a pesar de que los estatutos de la entidad establecen que la competencia para la contratación de personal corresponde al Comité Ejecutivo, se ha observado que esta función es llevada a cabo por el secretario general sin delegación expresa por parte del Comité Ejecutivo. Asimismo, no ha sido posible constatar la existencia de autorizaciones previas para la contratación de trabajadores por parte del citado órgano competente. El procedimiento habitual ha consistido en la información, con carácter posterior, en las distintas reuniones del Comité Ejecutivo y del Pleno justificando la necesidad de las contrataciones realizadas con un informe del Secretario General.

No obstante, en base a las recomendaciones de la Intervención General del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, una vez se han revisado las competencias que los estatutos otorgan al Secretario General, en la reunión del Comité Ejecutivo, celebrada el 24 de febrero de 2016, se aprueba por unanimidad la delegación de competencias, autorizando a la persona titular de la secretaría general para que firme, en nombre de DIPLOCAT, tanto los

contratos administrativos como de personal. Esta delegación no ha llevado aparejada la modificación formal de los estatutos de la entidad.

– El convenio colectivo aplicable al personal de DIPLOCAT es un convenio propio, firmado con los representantes de los trabajadores, que no se encuentra inscrito en el registro de convenios colectivos del Departamento de Empresa. La vigencia del convenio, inicialmente abarcaba los ejercicios de 2010 a 2013, entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si no se produce la oportuna denuncia en el plazo de preaviso de dos meses respecto a la fecha en que finaliza su vigencia, conforme a lo previsto en el artículo 6 del mismo Convenio. Cabe señalar que este convenio colectivo no tiene eficacia normativa, dado que no se ha solicitado con carácter previo el preceptivo informe favorable conjunto del departamento competente en materia de función pública y del departamento de Economía y Conocimiento, lo que supone un incumplimiento de la Ley de Presupuestos de la Generalitat, que califica de acto nulo de pleno derecho la aprobación de convenios sin el citado trámite previo.

– A partir de 2011, el nuevo enfoque, misión y objetivos de la entidad (que ha pasado de informar sobre asuntos europeos e internacionales, a centrar su actividad en la comunicación internacional de la situación catalana), se inició una reestructuración organizativa que significó el cierre de sus oficinas en territorio catalán (en un primer momento la oficina de Gerona, a la que siguieron en 2013 la de Tarragona, Lérida y Tortosa). La consecuencia fue la presentación de un Expediente de Regulación de Empleo que afectó a 17 trabajadores de un total de 32 que componían la plantilla (el 53,13 %). Este ERE terminó con acuerdo entre las partes en noviembre de 2011.

Como consecuencia del ERE realizado en noviembre de 2011 (a pesar de que el ERE se resolvió con acuerdo) y del cierre de la Oficina de Lérida en julio de 2013, un total de cinco trabajadores interpusieron demandas judiciales contra el DIPLOCAT.

Las demandas judiciales interpuestas por los dos trabajadores sometidos al ERE de 2011 se saldaron a lo largo del ejercicio 2015 al dictar el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña sentencia desestimando la demanda y archivando definitivamente el expediente.

En relación a las demandas interpuestas por dos trabajadores con motivo del cierre de la oficina de Lérida, tal y como pone de manifiesto el Informe CO-8/2016 de dirección y supervisión de control financiero elaborado por la Intervención General de la Generalitat, una vez revisado y estudiado el expediente se optó por conciliar, aumentando la indemnización de los 20 días inicialmente establecidos a 31 días por año trabajado, dejando cerrado el expediente a 3 de junio de 2015. Esta circunstancia ha supuesto que durante el ejercicio 2015 se hayan satisfecho indemnizaciones por un importe total de 80.232,96 euros a los trabajadores que interpusieron demanda al DIPLOCAT. Según se manifiesta en el acta del Comité Ejecutivo de 24 de febrero de 2016, la abogada del Gabinete Jurídico de la Generalitat recomendó optar por la conciliación aumentando la indemnización de ambos trabajadores, sin que haya quedado constancia de la documentación justificativa de la recomendación realizada.

Como indica igualmente el Informe de la Intervención General antes citado, en el supuesto de que la entidad hubiera considerado que el despido fue ajustado a derecho implicaría que la conciliación y el consiguiente pago adicional de las cantidades en concepto de indemnización sin justificación se habrían realizado de forma indebida.

– En 2014 para dar impulso al proyecto de creación de la web CataloniaVotes (página que fue creada con el objeto de publicitar y promocionar el proceso soberanista en sus distintas fases) y hacerse cargo del área de prensa internacional, se crea una plaza de Jefe de Prensa Internacional, con la contratación de un trabajador mediante un contrato de obra y servicio.

La contratación se realizó con omisión de los trámites establecidos por la normativa vigente en materia de personal, ya que carece del trámite de autorización previa del órgano competente del DIPLOCAT(el Comité Ejecutivo), del órgano competente en materia de función pública y del departamento competente en materia de presupuestos. Asimismo, no se tiene constancia de la publicación del anuncio del puesto vacante ni del procedimiento de valoración y selección de candidatos.

Con posterioridad a la contratación se procedió a informar tanto al Comité Ejecutivo, como en su caso al Pleno, con motivo de las reuniones anuales tal y como se desprende de las distintas actas.

La creación de una plaza sin la debida autorización y con la omisión de trámite de informe previo, podría suponer la nulidad de pleno derecho del acto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera llevar aparejadas de conformidad con lo establecido en Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

Desde la fecha de la contratación, ha supuesto el desembolso en concepto de retribuciones y seguridad social de al menos un importe de 212.474,69 euros.

4.3.4 Contratación

En relación a la contratación se realizan las siguientes observaciones:

1. Órgano de contratación de DIPLOCAT.

De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de los Estatutos en el Secretario General recae la condición de órgano de contratación de DIPLOCAT, función que tan solo puede ejercer respecto de aquellos contratos que previamente hayan sido autorizados por el Comité Ejecutivo. Tales autorizaciones no constan en ninguno de los expedientes analizados por lo que cabe concluir que el Secretario General, que es designado directamente por el Presidente de la Generalitat, carecía de competencias para efectuar la contratación en todos los casos, de manera que las actuaciones realizadas hasta el 24 de febrero de 2016 por el Secretario General en este ámbito resultan irregulares.

De acuerdo con las recomendaciones de la Intervención General del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, en la reunión del Comité Ejecutivo, celebrada el 24 de febrero de 2016, se aprueba por unanimidad la delegación de competencias, autorizando a la persona titular de la secretaría general para que firme, en nombre de DIPLOCAT, tanto los contratos administrativos como de personal. Esta delegación no ha llevado aparejada la modificación formal de los estatutos de la entidad.

2. Normativa en materia de contratación aplicable.

La contratación del consorcio DIPLOCAT se sujetaba a las normas de contratación del Sector Público en cuanto que entidad sujeta al ordenamiento jurídico público, tal y como se desprende del artículo 1 de los Estatutos.

Solicitado por el Tribunal de Cuentas un listado de los expedientes de la contratación pública realizada por la entidad en los años 2011 a 2017, se remitió un documento que hacía referencia a los contratos de todo el periodo. De su análisis se deduce que, salvo tres contratos realizados por el procedimiento negociado internacional, el resto se realizó mediante el sistema de contratos menores, que pueden utilizarse en aquellos casos en que los importes contratados no excedan de 18.000 euros (IVA excluido), si bien se prohíbe el fraccionamiento de los contratos para tratar de eludir la tramitación por alguno de los procedimientos (abierto, restringido o negociado) que exigen la tramitación de un expediente de gasto y de contratación sujetándose a los principios de publicidad y concurrencia.

Del examen de los diferentes contratos efectuados, puede deducirse que en determinados casos se procedió al fraccionamiento indebido de los contratos, de modo que se eludió la tramitación de los citados procedimientos. Así por ejemplo sucedió en relación con determinados contratos de agencias de viajes, alojamientos, postales o de traducciones, que, dados los importes pagados en un mismo año, deberían haber sido objeto de procedimientos de contratación que cumplieran con los principios de publicidad y concurrencia.

A pesar de que esta circunstancia fue puesta de manifiesto en el informe de cumplimiento de legalidad referente al ejercicio 2014 realizado por una empresa privada, emitido con fecha 2 de marzo de 2016, los gastos siguieron realizándose mediante contratos menores, habiéndose realizado únicamente un acuerdo con una agencia de viajes. Así por ejemplo, durante 2017 se realizaron gastos superiores a 18.000 euros en contrataciones con la misma empresa, como un contrato de 26.041,59 pagados por unos servicios administrativos y logísticos para unos observadores del referéndum.

Por otra parte, si bien no se puso de manifiesto en el informe de cumplimiento de legalidad, debe destacarse que los fraccionamientos de contratos se produjeron mediante gastos repetitivos realizados en varios años, casos en los que también debería haberse tramitado la contratación mediante un procedimiento que cumpliera los requisitos de publicidad y concurrencia. Así ocurre por ejemplo con el servicio de limpieza, que en los años 2011 a 2017 se prestó por la misma empresa con una facturación de 64.714,2 euros; el de suscripción para prensa digital y provisión de contenidos, por importe de 70.200 euros durante los años 2014 a 2017; o el de asesoramiento fiscal y contable, al que nos referimos a continuación.

La empresa que realizó el informe de cumplimiento de legalidad fue la encargada durante los años 2011 a 2017 de realizar la auditoría de cuentas, e igualmente prestó un servicio de asesoramiento “en materia contable, presupuestaria, administrativa y fiscal”, según consta en las facturas, siendo dichos gastos tramitados como contratos menores. Por las auditorías anuales de los años 2011 a 2016 cobró un total de 35.636 euros y por el servicio anual de asesoramiento facturó entre los años 2011 y 2017 un total de 57.600 euros, por lo que en ambos casos se habría requerido la tramitación de un expediente y la solicitud de ofertas a otras empresas.

Por otra parte, debe señalarse que la entidad que realiza la auditoría de las cuentas de una empresa no puede prestar servicios de asesoría contable a la misma por cuanto queda comprometida su imparcialidad para poner de manifiesto deficiencias en dicho ámbito contable al haber sido la responsable del asesoramiento. Por este motivo, debe considerarse que la empresa de auditoría podría incumplir el principio general de independencia en la función auditora[40], y en consecuencia, se podría encontrar incursa en varias de las causas de incompatibilidad señaladas por el artículo 16 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y artículos 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/2011 de 1 de julio, TR Ley de Auditoría de Cuentas.

3. Debilidades en materia de contratación menor.

En los expedientes correspondientes a diversos gastos propios de la contratación menor se observa que la misma no venía acompañada por la expedición del pertinente certificado previo de

[40] Artículo 43 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas: Principio general de independencia. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría deberán ser independientes, en el ejercicio de su función, de las entidades auditadas, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia en relación con la revisión y verificación de las cuentas anuales, los estados financieros u otros documentos contables pudiera verse comprometida. …. En todo caso, se entenderá que el auditor de cuentas o sociedad de auditoría han participado en el proceso de toma de decisiones de la entidad auditada cuando hayan colaborado o formado parte del órgano decisor de dicha entidad o cuando la decisión se haya basado en informes, trabajos o recomendaciones emitidas por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría. Adicionalmente y en todo caso, los auditores de cuentas o sociedades de auditoría deberán abstenerse de realizar la auditoría en aquellos supuestos en que incurran en una causa de incompatibilidad, de acuerdo con las disposiciones legales y el presente Reglamento.

existencia de crédito, tal y como exige respecto de la contratación menor el citado artículo 46 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras de Cataluña. Asimismo, tampoco consta que se produjera la búsqueda de, al menos, 3 ofertas, tal y como se desprende de la Instrucción 1/2014, de 9 de enero, de la Oficina de Supervisión y Evaluación de la Contratación pública, que permitan garantizar la participación de las pymes y que el precio se ajusta al de mercado.

4. Contratos de prestación de servicios con la empresa ID.

DIPLOCAT formalizó con la empresa ID tres contratos de servicios consecutivos en los ejercicios 2013, 2014 y 2015, y con idéntica finalidad, sujetos y objeto, con la única diferencia que en el ámbito territorial del servicio se excluía a los Estados Unidos de América en los dos primeros contratos, para pasar a incluirlo en relativo al ejercicio 2015.

Así, se produjo la contratación, por DIPLOCAT, pero también por la Delegación de la Generalitat en Estados Unidos de América, como más adelante se examinará, con una organización sin ánimo de lucro norteamericana denominada ID al que se destinaron durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015 un total de 1.392.300 euros abonados por DIPLOCAT y 92.843,61 por la Delegación del Gobierno de la Generalitat en los Estados Unidos de América.

Entre las deficiencias e irregularidades más significativas observadas en los expedientes de contratación celebrados por DIPLOCAT con la citada entidad se observan las siguientes:

- En ninguno de los tres contratos examinados existen pliegos de prescripciones técnicas de la contratación que permitan conocer con precisión el objeto y prestaciones asumidas por las partes, tal y como exige el artículo 109 TRLCSP, vigente en ese momento. El Secretario General del organismo refiere en la memoria justificativa de la adjudicación del contrato a la citada I.D. en junio de 2013 que “Cataluña está inmersa en un proceso para el ejercicio del derecho a decidir su estatuto político. En este marco se hace imprescindible contar con una estrategia de diplomacia pública dirigida a la opinión pública internacional con el objetivo de explicar al mundo y garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales vigentes. Para implementar esta estrategia conviene reforzar las capacidades y los recursos con los que cuenta el DIPLOCAT para el establecimiento de contactos, redes y relaciones con los actores internacionales (….) ID ofrece consultoría y asistencia a gobiernos, grupos políticos y ONG (...) en estrategia política y diplomática, derechos internacionales y diplomacia pública”; haciendo mención a que ID utiliza “su pericia en relaciones internacionales y cuestiones de secesión” y a la experiencia atesorada “en representación de gobiernos no soberanos y en cuestiones de autodeterminación. A juicio del Secretario General “No existe ninguna otra institución independiente que (…) esté especializada en procesos de emancipación nacional.”.

- El contrato suscrito en los tres casos no precisa el objeto del contrato salvo que sus servicios están dirigidos al establecimiento de contactos relevantes en el mundo político, social, económico, institucional y de la comunicación, fuera de los Estados Unidos de América, así como en la definición, elaboración y puesta en práctica de estrategias comunicativas de establecimiento de redes de relaciones y negociadores, tal y como al parecer se desarrolla en un Anexo que no se acompaña. No obstante, en las ofertas presentadas quedan claros los objetivos de la contratación y las obligaciones asumidas, así por ejemplo, en la oferta presentada para 2015 se refiere lo siguiente: “ID es un equipo experto de ex diplomáticos y abogados internacionales, con sede en Bruselas, Londres, Nueva York y Washington DC. A medida que Cataluña continúa su búsqueda de la independencia, podemos ayudar al Gobierno de Cataluña a lograr:

a) Una comprensión completa y actualizada de toda reacción internacional a los acontecimientos en Cataluña, en particular de los principales actores como los principales estados europeos y la UE; y

b) Una estrategia diplomática claramente planificada para informar y moldear las reacciones internacionales, para que Cataluña decida su futuro político, y garantizar que la comunidad internacional no obstruya las elecciones de Cataluña".

Para ayudar al Gobierno de Cataluña a avanzar en sus objetivos diplomáticos, ID proporcionará:

- "Actualizaciones e inteligencia regulares y rápidas sobre las opiniones de personas e instituciones clave dentro del sistema internacional, en particular la UE y la ONU.

- Orientación sobre la estrategia que permitirá a la propia Cataluña dominar y dar forma a la reacción internacional a sus elecciones políticas, y ayudar a Cataluña a responder eficazmente a las críticas, especialmente desde Madrid.

- Asesoramiento detallado sobre futuras opciones diplomáticas para Cataluña, en particular sobre las consecuencias de sus decisiones para su relación con la UE y las instituciones multilaterales, y cómo Cataluña puede lograr la mejor relación posible con la UE.

- Apoyo en la redacción de diferentes tipos de comunicaciones diplomáticas, tales como memorandos, cartas, notas verbales y memorias auxiliares.

- Apoyo a la diplomacia pública, incluida la redacción y publicación de artículos de opinión, discursos y programas de visitas de altos funcionarios y ministros.

- Mentoría en diplomacia para delegaciones catalanas en Berlín, Bruselas, Londres, Viena, Roma, París y Washington DC".

Para lograr estos resultados, ID se basará en:

- "Nuestro equipo multidisciplinar que incluye ex diplomáticos, expertos en derecho internacional público, relaciones internacionales y medios de comunicación.

- El conocimiento adquirido sobre el proceso de independencia de Cataluña, y las opiniones de la UE y otros gobiernos, derivado de haber asesorado al gobierno sobre su diplomacia desde julio de 2013.

- Nuestras sólidas relaciones de trabajo con el gobierno catalán gracias a nuestro representante en Barcelona.

- Nuestro conocimiento exclusivo de primera mano de otros procesos de independencia en los que hemos trabajado.

- Nuestras extensas redes diplomáticas en Bruselas, en toda la UE y en otros lugares, que responderán a las necesidades reales del proyecto. ID también aprovechará sus oficinas en Bruselas, Londres, Nueva York y Washington DC, y los servicios de un ex embajador británico para recopilar inteligencia política e influenciar el pensamiento entre los gobiernos europeos y en los EE. UU., Así como para ofrecer un número más amplio de contactos en los Ministerios de Asuntos Exteriores para promover encuentros bilaterales con funcionarios catalanes.

- Nuestra capacidad para coordinar el asesoramiento y la asistencia a través de los pilares clave de la diplomacia contemporánea: estrategia política, derecho internacional y diplomacia pública".

– DIPLOCAT contrató en tres ocasiones a la empresa norteamericana ID, en los años 2013, 2014, y 2015, mediante procedimiento negociado, según se indica en el documento de adjudicación, con amparo en el artículo 109 y la Disposición Adicional 1º del TRLCSP de la

contratación en el extranjero, al formalizarse en Nueva York[41] y presuponerse que la ejecución se llevará a cabo en el exterior de España, con requisitos más laxos en orden a publicidad y preparación, sobre todo si se formalizan fuera de la Unión Europea. El citado precepto facilita la contratación por el procedimiento negociado y la omisión del PCAP, siempre que su contenido se refleje en el contrato. Sin embargo ese precepto ni exonera de la necesidad de justificar el procedimiento utilizado, ni permite prescindir de la publicidad, ni, por último, faculta para obviar el pliego de prescripciones técnicas que permitan describir las prestaciones del contrato. Pero, asimismo, ese precepto prevé que "Las reglas contenidas en este artículo no obstan para que, en los contratos sujetos a regulación armonizada que se formalicen y ejecuten en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, deban cumplirse las normas de esta Ley referentes a la publicidad comunitaria y a los procedimientos de adjudicación de los contratos", resultando injustificado e irregular que, desarrollándose la actividad a contratar fuera de Estados Unidos y dentro de la UE, el contrato se formalice en aquel país, a él pertenezcan la totalidad de las empresas contactadas para contratar, y, por ende, la que resulta adjudicataria y, sin embargo, los pagos se hagan a una cuenta bancaria radicada en la Unión Europea.

Comoquiera que el organismo público contratante radica en Barcelona, y dado que en el seno de la Unión Europea sin duda existen empresas dedicadas a estos menesteres, es más, la propia adjudicataria y varias de las que se dicen contactadas tienen oficinas en la Unión Europea, la elección del lugar para suscribir el contrato supuso eludir los requisitos de publicidad que impone el precepto citado, así como los principios de transparencia y concurrencia, obviando las normas de contratación aplicables a los países de la UE, donde se ejecutaron en su integridad los contratos de 2013 y 2014.

Ello sin olvidar que, siendo la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, junto con el propio Consejero de Presidencia y aun el propio Presidente de la Generalitat, los principales receptores de los actos de ejecución del convenio según se desprende de las memorias presentadas, era la misma Generalitat quien debió haber suscrito el contrato. Sin embargo con la celebración del mismo en EE.UU. por una unidad administrativa de la Administración General de la Generalitat con gestión económica desconcentrada se omitieron los controles de legalidad propios de todo acto de gasto y aun los parlamentarios, vista la dificultad que presentó el acceso a los mismos en esa sede.

En relación con lo anterior, debe señalarse que lo actuado por DIPLOCAT era conocido por la Presidencia de la Generalitat, quien designaba al Secretario General del organismo, y tenía al Secretario SAEUE como Presidente del Consejo Asesor, de quien dependía en el momento de la contratación la SAEUE, como se ocupa de poner de relieve el Secretario General de DIPLOCAT en la introducción de los informes de valoración de los tres contratos, indicando: "Cabe mencionar que DIPLOCAT se relaciona con la administración de la Generalitat mediante el Departamento de Presidencia (Decreto 325/2011, de 26 de abril) y que a la SAEUE (Decreto 118/2013 de 28 de febrero, de reestructuración del departamento) le corresponde la función de coordinar y dar soporte a la actividad de DIPLOCAT, hecho que se materializa en la Delegación exterior de la Generalitat en EE UU, organismo que depende de la SAEUE, según indica el mismo Decreto y que, motivado por su ubicación en el territorio, da soporte a la Entidad".

No cabe olvidar cuáles son, de acuerdo con los Estatutos de DIPLOCAT, las funciones a él atribuidas y que se ciñen a colaborar con el gobierno de la Generalitat en el desarrollo de iniciativas que permitan el conocimiento directo de Cataluña en el ámbito internacional.

– En particular, en lo que respecta a la contratación realizada en 2013, el Secretario General de DIPLOCAT suscribió un contrato con ID con fecha 27 de junio de 2013, en el que consta su formalización en Nueva York, y cuyo importe es de 324.000 euros, a razón de 54.000 euros mensuales, con una duración de 6 meses. La finalidad del contrato que se enuncia en el

[41] Debe hacerse mención al hecho de que la empresa cuenta con Delegaciones en Bruselas, Ginebra y Londres.

documento formalizado es la de “prestar servicios para promover contactos relevantes en el mundo político, económico, social, institucional y de la comunicación, salvo de los Estados Unidos, así como en la definición, elaboración y puesta en práctica de estrategias comunicativas, de establecimiento de redes y relaciones, y negociadores” tal y como consta en un Anexo que se dice acompaña pero que no ha sido aportado.

Según la documentación remitida, por la Secretaría General se incoó el procedimiento de contratación el 18 de febrero de 2013, fecha del documento justificativo de la necesidad de la contratación suscrito por el Secretario General y del que se desprende que la necesidad a satisfacer es la de contar con una organización experta que permita conseguir el objetivo estatutario del organismo, reforzando sus medios y capacidades. Con absoluta vulneración de las normas a que se debía sujetar el expediente de acuerdo con las normas de contratación pública que rigen DIPLOCAT, en el expediente no existen, ni la determinación del presupuesto, ni la aprobación del gasto, ni la elaboración y aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas, que permitan conocer las prestaciones a desarrollar, el procedimiento de contratación a emplear, los criterios de selección y la forma de pago y duración, ni tampoco ningún informe de los servicios jurídicos del organismo sobre el contrato que se firma. Tampoco consta la aprobación del expediente ni ninguna publicación de la licitación, ni justificación de la ausencia de esta publicación, ni la presencia de invitaciones justificativas de la presencia de las ofertas que se dicen presentadas, ni de la adjudicación o formalización del contrato.

El siguiente documento del expediente, de 14 de junio de 2013, es el informe de valoración de las ofertas con la propuesta de adjudicación a una empresa, firmado por el Secretario General de DIPLOCAT. De manera incongruente e irregular existe una memoria justificativa de la contratación del servicio de asesoramiento de 17 de junio y, aún más incoherente, la resolución de inicio del expediente también de 17 de junio de 2013, es decir, posteriores a la propuesta que realiza el Secretario General del ente.

En el informe de valoración de las ofertas se hace referencia a tres ofertas que, salvo en el caso de la adjudicataria, no se corresponden con las propuestas que figuran en el expediente, y en ningún caso se hace referencia al importe de dichas ofertas; de hecho, la oferta de la adjudicataria carece de propuesta económica, lo que hace imposible su valoración.

El presupuesto del contrato aparece por primera vez en el expediente en la resolución de inicio del expediente que, como se ha indicado, es el último de los documentos datados en el expediente, lo que implica que el presupuesto no fue nunca fijado previamente a la tramitación, sino tras negociarlo con la empresa adjudicataria que había sido elegida de antemano. El contrato fue firmado por el Secretario General de DIPLOCAT el 27 de junio de 2013.

En el expediente remitido se recogen cinco ofertas presentadas en la tramitación de ese contrato (BGR; GSG; JWI; QORBYS; ID). Como se ha indicado, en el informe de valoración de las ofertas que se dicen remitidas, se omite toda referencia a las enviadas salvo la finalmente adjudicataria.

Por otra parte, el informe se limita a excluir tipos de empresas de servicios examinándolos en función de su posible inclusión en algunas de las categorías a las que se refiere: lobbys, think tanks, ONG u otras organizaciones, para concluir que el idóneo es ID por cuanto “es capaz de utilizar su pericia en relaciones internacionales y cuestiones de secesión”; “ofrece servicios de consejos estratégicos o de compromisos diplomáticos”; “tiene experiencia en representación de gobiernos no soberanos y en cuestiones de autodeterminación” y “está especializada en procesos de emancipación nacional”.

Pese a lo antes expuesto, del examen de las ofertas remitidas, todas ellas pertenecientes a empresas norteamericanas, se observa que la oferta de ID, que resultaría adjudicataria, está firmada el 4 de octubre de 2012, sin que quede constancia de cómo accedió a DIPLOCAT. Por su parte, la oferta de QORBYS es de fecha 31 de enero de 2013, también anterior a la primera

actuación oficialmente llevada a cabo por DIPLOCAT (18 de febrero de 2013) y está dirigida al Delegado de la Generalitat en Estados Unidos de América. La oferta de BGR es de fecha 5 de febrero y está dirigida a la Delegación en Estados Unidos. La oferta de GSG fue presentada el 7 de julio de 2013, una vez calificadas las ofertas, ante el Delegado de la Generalitat en Estados Unidos y a su instancia. Y finalmente, la oferta que presenta JWI ni está fechada ni contiene signo alguno que permita identificar la fecha de entrada en el registro de DIPLOCAT. En conclusión tres de las ofertas son anteriores a la fecha de inicio del expediente y otra es posterior a la fecha en que se emitió el informe de valoración de las ofertas. La oferta de JWI no está fechada ni figura el ingreso en el registro de DIPLOCAT.

Respecto a la oferta de la adjudicataria, como ya se ha señalado, carece de propuesta económica y consiste en una mera presentación de la historia y antecedentes de la entidad, que se califica como "un grupo único de asesoramiento diplomático sin ánimo de lucro" y contiene una información general de los servicios que "está dispuesto a ofrecer al Gobierno de Cataluña", concluyendo que "para más información sobre ID contacten con el Director Ejecutivo o con el Director de la oficina en Bruselas o acudan a la página web".

Así pues, como ha quedado acreditado, el Secretario General de DIPLOCAT emitió un informe de valoración en que no se valoraban las ofertas remitidas, salvo la de la adjudicataria y otras dos cuya documentación no existe en el expediente, con unos criterios subjetivos que no constan fijados previamente en ningún documento y sin referirse en ningún momento al presupuesto del contrato, que hubo de ser negociado posteriormente con la adjudicataria.

En relación con la tramitación conviene destacar además la irregularidad que supone que el informe de valoración y la propuesta de adjudicación se hagan por el Secretario General de DIPLOCAT, que es también quien firma el contrato y asimismo, el que acuerda el inicio del expediente y firma el informe de necesidad del contrato, concentrándose por tanto en una sola persona todos los trámites de la contratación, situación que se repite en los otros dos contratos de 2014 y 2015.

Por otra parte, todas las ofertas presentadas, que en principio responden al fin perseguido pues son admitidas y son congruentes con el objeto de la contratación, como se verá, vinculan la actividad requerida con aquella dirigida a conseguir la independencia de Cataluña, el apoyo de la comunidad internacional al proceso independentista en contra de los intereses del Reino de España, y, finalmente, su reconocimiento internacional. Así, las ofertas que constan en el expediente describen la actividad requerida en los siguientes términos:

- Por lo que se refiere a JWI, en su oferta manifiesta que "El Gobierno de Cataluña necesita una campaña de defensa sofisticada basada en Washington que tenga la capacidad de ejecutar las siguientes iniciativas a los ojos del público estadounidense influyente: 1) Establecimiento de la definición categórica de Cataluña como nación única separada de la nación española, 2) Afirmación del carácter legítimo y democrático del próximo referéndum de independencia para esta entidad nacional válida, 3) Provisión de medidas defensivas con respecto a la oposición directa a estas ideas en los Estados Unidos por parte del gobierno central español". Por ello hace dos ofrecimientos, una campaña desde afirmaciones sutiles de la individualidad cultural catalana y la legalidad del referéndum de independencia, a otra con afirmaciones más fuertes de la violación española de la soberanía catalana a través de políticas fiscales perjudiciales y políticamente motivadas en Madrid e intento de supresión legislativa de la lengua catalana.

- La oferta de la empresa GSG, comienza refiriendo que "Como ha explicado en comunicados anteriores, la Generalitat de Cataluña avanza hacia una referéndum sobre la independencia en 2014. Recientemente, el Parlamento de Cataluña adoptó una Declaración de Soberanía que incluía un compromiso para, entre otras cosas, dialogar con el gobierno español, las instituciones europeas y la comunidad internacional en su conjunto. Aquí en los EE. UU., Este compromiso trataría de educar a los responsables de las políticas y los líderes de opinión sobre el argumento de la autodeterminación; obtener apoyo al derecho del pueblo catalán a decidir; y minimizar la

cantidad de líderes que podrían expresar oposición". Tras reconocer que una vez se hayan percibido los movimientos a este fin efectuados ante los órganos políticos era de esperar una fuerte reacción de la Embajada del Reino en los Estados Unidos de América y con ello del gobierno español, propone adoptar una estrategia basada en las siguientes medidas: educar para luego persuadir, destacar las cualidades únicas de Cataluña, aprovechar todos y cada uno de los múltiples canales y esfuerzos; preparar datos que ofrecer a los legisladores; asumir los riesgos; y volar bajo el radar el mayor tiempo posible", por lo que recomienda "evitar la confrontación directa con el Gobierno español durante el mayor tiempo posible, es importante para que se pueda familiarizar a la audiencia con Cataluña, desarrollar los argumentos que lo harían encontrar más persuasivo, y construir soporte externo por el derecho a decidir de Cataluña ".

- La oferta de QORVIS es asimismo, explícita cuando indica que "la creación de una iniciativa de diplomacia pública en 2008 que condujo a la creación de delegaciones catalanas en todo el mundo fortalece aún más las percepciones de que Cataluña se está moviendo para separarse del gobierno nacional. Para QORVIS, la delegación catalana en los Estados Unidos debería comenzar activamente a desarrollar una estrategia de comunicación y enfoque, pues a medida que el tema de la independencia tome mayor control en los EE. UU, cuantos más artículos aparezcan en los medios sobre la posible secesión de Cataluña, más preguntas harán los periodistas. Es importante que la delegación catalana no solo tenga respuestas a estas preguntas, sino que las respuestas sean consistentes en todas las delegaciones". Por lo que su oferta se centra en desarrollar el trabajo con los medios.

- La oferta de BGR señala que "como el gobierno de Cataluña y sus ciudadanos determinan en los próximos 15 meses si y cómo proceder con un referéndum para determinar su futuro acuerdo político y económico con el Reino de España, nuestro objetivo sería ayudarle a obtener un amplio apoyo en el Gobierno de EE.UU. sobre la posición del Gobierno de Cataluña. A tal fin, trabajaremos en estrecha colaboración con ustedes y los representantes de otros Gobiernos para defender ante funcionarios de la administración de los Estados Unidos y otros responsables políticos clave para que apoyen un proceso que permita al pueblo de Cataluña determinar si desean llegar a ser un estado independiente"

- La oferta de la empresa elegida, ID, se caracteriza por exhibir unas experiencias vinculadas con procesos independentistas, secesionistas o vinculados con el resultado de guerras de esa naturaleza (Croacia; Sudán del Sur; Georgia) y dirigidas a conseguir el reconocimiento político internacional de sus clientes, y señala que "está dispuesta a ofrecer al Gobierno de Cataluña: asesoramiento sobre la estrategia que permita que Cataluña misma dé forma y dirija la reacción internacional a sus decisiones políticas y, a la vez, ayudar a Cataluña a responder eficazmente a la crítica, especialmente la de Madrid y asesorar detalladamente sobre futuras opciones diplomáticas para Cataluña y, concretamente, sobre las consecuencias de sus decisiones por lo que respecta a las relaciones con la UE y cómo Cataluña puede lograr la mejor relación posible con la UE".

Como puede comprobarse, todas estas propuestas de actividades a prestar al Gobierno de Cataluña, a través de DIPLOCAT, superan notablemente el ámbito de las competencias de DIPLOCAT y, como se ha dicho, de la propia Comunidad Autónoma.

- En particular, en lo que respecta a la contratación realizada en 2014, con fecha de 2 de noviembre 2013, comienza un nuevo proceso de contratación, según se desprende de una memoria justificativa de la necesidad de la contratación del servicio de asesoramiento suscrita por el Secretario General de DIPLOCAT, a la que siguieron la memoria de la contratación y la resolución de inicio del expediente, ambos de fecha 5 de noviembre de 2013, todos ellos de idéntico contenido a los correspondientes del contrato anterior suscrito con ID y que terminará con idéntico adjudicatario, con la única diferencia de la duración y, consecuentemente, precio total que ahora se fija en 12 meses y 648.000 euros, respectivamente, en términos equivalentes a los del anterior contrato.

No se acompaña más información sobre la preparación del contrato que la citada justificación de la necesidad, memoria justificativa de la necesidad de la contratación y resolución de inicio del expediente; las ofertas que se acompañan son las mismas que se aportaron junto con el anterior expediente de contratación de ID, así como también lo es el Informe de valoración, que sigue haciendo referencia a ofertas distintas, y la propuesta de adjudicación en él incluida, documentos a los que simplemente se ha cambiado la fecha, ya que su contenido es idéntico al del expediente de 2013. Atendida la fecha en la que se suscribió el nuevo contrato, el 18 de noviembre de 2013, y teniendo en cuenta que los documentos de las ofertas son los del expediente anterior y por tanto con las fechas previas a la tramitación, cabe concluir que en realidad no se tramitó ningún expediente de contratación, creando la apariencia de la misma mediante la firma de los mismos documentos que en la contratación anterior cambiando las fechas y sin haber solicitado ninguna oferta, debiendo destacar que, como en el expediente anterior, todos los documentos fueron firmados por el Secretario General de DIPLOCAT.

La finalidad del contrato que se enuncia en el documento de formalización es, como en el contrato anterior, la de "prestar servicios para promover contactos relevantes en el mundo político, económico, social, institucional y de los medios de comunicación, con la excepción de los Estados Unidos, así como en la definición, elaboración y puesta en práctica de estrategias comunicativas y de medios, construyendo contactos y relaciones, y preparando y conduciendo negociaciones", tal y como prevé la lista que se dice adjunta al presente contrato pero que no ha sido aportada.

El contrato suscrito con fecha 23 de noviembre de 2013, es idéntico al de 18 de junio 2013, excluyendo también a los Estados Unidos de América del ámbito de desarrollo de los servicios, con la única diferencia del plazo de duración.

- Por su parte, en relación a la contratación llevada a cabo en 2015, en fecha 1 de diciembre de 2014, se comienza a elaborar un nuevo proceso de contratación, según se desprende de la documentación remitida, en términos similares a los del anterior contrato suscrito con ID y que terminará con idéntico adjudicatario.

El informe de la necesidad de la contratación suscrito por el Secretario General de DIPLOCAT de fecha 1 de diciembre de 2014 es de contenido idéntico a los empleados en los dos anteriores contratos, al que sigue una valoración de ofertas de fecha 20 de diciembre de 2014 del mismo Secretario, esta vez valorando tres ofertas, dos de ellas distintas a las de los procedimientos anteriores, y la del adjudicatario, y una memoria justificativa de la contratación de 21 de diciembre de 2014, asimismo, de idéntico contenido a las de las contrataciones anteriores, proponiendo nuevamente en ambas el Secretario General la adjudicación a ID.

Se han remitido 3 ofertas. Una de ellas corresponde a MLSG, expedida en fecha 15 de diciembre de 2014, describiéndose el ofertante como una empresa de publicidad, no consta la fecha en que tuvo entrada en DIPLOCAT; otra de las ofertas es presentada por MMS, con forma de memorándum fechado el 19 de diciembre de 2014, dirigido a la Delegación de Cataluña en Estados Unidos y a DIPLOCAT, proponiendo la asistencia conjunta al Delegado y a DIPLOCAT, y manifestando que "El potencial de un próximo plebiscito sobre la independencia requerirá la vigilancia de parte de la Delegación para garantizar que se cuente la historia real, así como actuar rápidamente para abordar cualquier inexactitud o percepciones erróneas entre los medios y las partes interesadas clave. También brinda una gran oportunidad para amplificar las actividades de comunicación existentes de la Delegación sobre inversión, comercio interno, actividades culturales, turismo y, en general, la construcción de la marca Cataluña". MMS, se califica como empresa de Relaciones Públicas.

La oferta de ID, de 12 de diciembre de 2014, contiene, por primera vez, proposición económica (por 700.000 dólares), y un amplio desarrollo de los servicios a prestar "para ayudar al Gobierno de Cataluña a avanzar en sus objetivos diplomáticos", siendo uno de ellos "elaborar una estrategia diplomática claramente planificada para informar y moldear las reacciones internacionales y garantizar que la comunidad internacional no obstruya las decisiones tomadas por Cataluña".

Para conseguir esos objetivos, ID se basa en el “conocimiento significativo que hemos adquirido sobre el proceso de independencia de Cataluña, y las opiniones de la UE y otros gobiernos sobre él, derivados de haber asesorado al gobierno sobre su diplomacia desde julio de 2013” y en el “conocimiento exclusivo de primera mano de otros procesos de independencia en los que hemos trabajado” y para ello se precisan las actividades a desarrollar. Asimismo, ID se compromete a realizar actualizaciones e inteligencia regulares y rápidas sobre las opiniones de personas e instituciones como la UE y la ONU; dar orientación sobre la estrategia que permitirá a Cataluña dominar y dar forma a la reacción internacional a sus elecciones políticas y ayudarle a “responder eficazmente a las críticas, especialmente desde Madrid”; asesorar detalladamente sobre futuras opciones diplomáticas y cómo Cataluña puede lograr la mejor relación posible con la UE; dar apoyo en la redacción de diferentes tipos de comunicaciones diplomáticas, tales como memorandos, cartas, notas verbales y memorias auxiliares. La oferta incluye prestar apoyo a la diplomacia pública, incluida la redacción y publicación de artículos de opinión, discursos y programas de visitas de altos funcionarios y ministros; incluso se presta a dar consejo (mentoría) en diplomacia a las delegaciones catalanas en Berlín, Bruselas, Londres, Viena, Roma, París y Washington DC.

Finalmente se suscribe un tercer contrato por el Secretario General con ID por un periodo de 12 meses desde el 1 de enero de 2015 por 560.400 euros, a razón de 46.700 euros mensuales y, con las prestaciones correspondientes al contratista en términos similares a los de los anteriores contratos, pero incluyendo en este a los Estados Unidos de América dentro del ámbito de las actuaciones. No obstante, el contrato, si bien en el encabezamiento hace referencia como fecha al 23 de diciembre de 2014, no fue firmado por ID hasta el 1 de septiembre de 2015, y por el Secretario General de DIPLOCAT hasta el 1 de diciembre de 2015, cuando ya había sido resuelto.

De acuerdo con un informe de evaluación del Secretario General de 13 de octubre de 2015 que consta en el expediente, el contrato fue “resuelto anticipadamente por acuerdo mutuo el 30 de septiembre de 2015, por lo que solo se abonaron 9 meses por un importe total de 420.300 euros, sin que figure en el expediente el documento del acuerdo de resolución ni se reflejen las razones de dicha resolución.

– Del análisis de la ejecución de los contratos se infiere que DIPLOCAT abonó un total de 1.392.300 euros por los tres contratos celebrados con I.D., a cambio recibió los servicios prestados por la compañía que se precisaban mensualmente en un Informe recopilador de las actividades desarrollada y de los sujetos receptores, sin que consten observaciones a las mismas ni modificaciones en cuanto a los pagos previstos, más allá de la rescisión anticipada a la que se ha hecho referencia. De las diferentes memorias mensuales puede destacarse las actividades siguientes:

- La memoria justificativa de las actividades de agosto de ese año 2013 aportada por I. D., refieren que el 1 de agosto entregan el texto sugerido para el Memorando, para la carta de acompañamiento, así como para la lista de distribución del primer Memorando que describe el derecho del pueblo catalán a decidir su futuro en un referéndum. Asimismo, se indica haberse conseguido para SAEUE una reunión no oficial en Bruselas con oficiales de la OTAN. El 28 de agosto presentan los textos de 2 artículos de opinión escritos por ID para el periódico “T. G.n" en el Reino Unido y el "NYT" en los Estados Unidos, nada se dice de su publicación. Además, comenzaron a ayudar a DIPLOCAT con la colocación de 33 diferentes versiones de una serie de artículos de opinión en Europa y América de los que no se da razón. Asimismo, sugieren al Presidente dar sendas recepciones a los corresponsales extranjeros en Madrid así como a los embajadores de los países de la Unión Europea acreditados en Madrid para transmitir el mensaje de Cataluña. En septiembre, la memoria refiere una reunión del SAEUE con un Asistente Adjunto de un Subsecretario General de la OTAN, lo que no resulta obviamente incluido en el ámbito competencial autonómico, y puede conceptuarse como realizado con el fin de perjudicar la autoridad del Estado o comprometer la dignidad o los intereses vitales de España, manteniendo inteligencia o relación de cualquier género con grupos, Organismos o Asociaciones internacionales, máxime si son de naturaleza militar.

Asimismo, según se dice, ese mes auxilian a DIPLOCAT para producir 10 piezas diferentes de artículos de opinión que intentaron colocar en diversos medios, sin que se especifique el resultado; asimismo, refieren la publicación en un medio de comunicación de prensa escrita norteamericano de un artículo de opinión firmado por el Presidente, el 12 de septiembre; y de otro firmado por el ministro (sic) de Presidencia en un medio británico, así como del considerable acogimiento de la prensa internacional a los diversos artículos de opinión sobre la vía catalana en la Diada. Preparan mensajes de agradecimiento a los Primeros Ministros de dos países por sus respuestas en las entrevistas con la Agencia Catalana de Noticias. Prepara una Nota con el SAEUE rebatiendo los argumentos de la imposibilidad legal del referéndum; asimismo, preparan una nota refutando las consideraciones hechas por el Vicepresidente de la Comisión Europea. Asimismo, refieren varias notas y trabajos efectuados para el SAEUE. I.D. elabora listas de miembros del Parlamento de la Unión Europea, y de los parlamentos nacionales de los estados miembros y de algunos miembros de la Cámara de los Lores, para facilitar la selección por el Secretario General de DIPLOCAT de aquellos políticos clave que pudieran formar parte del Programa de Visitantes Internacionales (PVI) que lleva a cabo el organismo.

- Durante el mes de octubre de 2013, el equipo completo de ID Catalonia viajó a Barcelona para reunirse con el Presidente, el Minister (sic) de Presidencia, el Secretario de SAEUE, el Secretario General de DIPLOCAT, el Consejero, un Secretario del Parlamento catalán y un Secretario de Relaciones Internacionales de un partido político catalán, obteniendo información sobre el proceso de la independencia en Cataluña y discutir la estrategia con altos funcionarios. Además, el equipo de I.D. proporcionó orientación de prensa para el ministro de Presidencia con respecto a las noticias de la identificación del contrato con I.D. que habían salido en los medios españoles; también prepararon con él las actividades del primer trimestre de 2014 en el que el Presidente quería centrarse en reuniones con contactos de la Unión Europea.

Se compran equipos seguros de videoconferencia para ID en Nueva York para organizar videoconferencias mensuales con el Presidente y otros altos cargos

I.D. mantuvo durante el mes de octubre una entrevista con el director de la Oficina de Europa, Extranjero y Commonwealth –FCO- del Reino Unido, para preparar una reunión con el SAEUE que, posteriormente, sería redirigida a la embajada del R. U. en Madrid; con otros dos funcionarios de Estonia (del Departamento de Asuntos exteriores y del Departamento de cooperación); con un funcionario de Lituania (de cuestiones bilaterales e institucionales; y un funcionario de Letonia (del Ministerio de Asuntos Exteriores); y se mantuvieron diversas reuniones con funcionarios de la Unión europea y del gobierno de Austria. En Portugal se tuvo una reunión con tres funcionarios del Ministerio de Asuntos exteriores. I.D. ofreció temas de conversación para la reunión mantenida por el SAEUE con el Viceministro de Asuntos Exteriores de Alemania.

- Durante noviembre de 2013, I.D. se reunió con el Director General de Cooperación Europea del Gobierno de Holanda y con el Director General de Coordinación de la UE y Gobernanza Económica Global. También se reunió con el Jefe de Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores austríaco.

El equipo completo de ID Cataluña viajó a Barcelona en octubre de 2013 para reuniones con Presidente y el Consejero de Presidencia. Proporcionan una lista de periodistas de la UE que recomienda para ser invitados en un futuro Programa de Visitante Internacional de DIPLOCAT y orientación de prensa para el Consejero de Presidencia con respecto a las noticias de la identificación del contrato que había salido en los medios españoles.

El 10 de noviembre ID se reúne con un Consejero para hablar sobre su solicitud de una estrategia para el primer trimestre de 2014 cuando el Presidente planea hacer que su gobierno se concentre más en los contactos internacionales en torno a la UE y el día siguiente proporcionan una Nota Informativa para la reunión entre el Presidente y el SAEUE con el nuevo embajador del Reino Unido en España.

Asiste ID en la visita a Barcelona del editor europeo de un periódico británico organizando una reunión con empresarios catalanes, y facilitando un almuerzo con él que organizó el Secretario General de DIPLOCAT.

El 18 de noviembre organizaron dos citas en Berlín para el Secretario General de DIPLOCAT, que fueron canceladas.

- Durante el mes de diciembre, según informa I.D., miembros de su equipo mantuvieron reuniones con un funcionario del Reino Unido. El equipo de I.D. preparó la estrategia de “Let us vote” con el Consejero de Presidencia, elaboraron dos artículos después de que fuera anunciada la fecha del referéndum de independencia de Cataluña y proporcionaron una Nota que ofrece consejos sobre los próximos pasos a seguir, incluida una carta del presidente a los jefes de gobierno de la UE y una lista de distribución especial para este grupo, una campaña de medios internacionales y un nuevo mensaje que el presidente y su gobierno pueden usar al discutir estos últimos acontecimientos.

- El Informe de enero de 2014 refiere que durante el mes anterior y el siguiente mes de enero I.D. se reunió con funcionarios de los Ministerios de Exteriores de Chequia y Eslovenia, y, en Italia, con los presidentes de dos Institutos de estudios políticos. En Croacia se reúne con el Presidente de un grupo parlamentario.

Las actividades más relevantes desarrolladas en ese periodo incluyen la elaboración del Memorando 3 sobre el Parlamento catalán solicitando poderes delegados para celebrar un referéndum, y actualización de las listas de distribución de los Memorandos. El Director Ejecutivo de I.D. se reunió en las oficinas de I.D. en Nueva York con el Director General de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Generalitat.

El Director Ejecutivo de I.D. visitó Barcelona para presentar una nueva estrategia llamada "Votemos" para internacionalizar la campaña para obtener apoyo para el Referéndum de Cataluña en noviembre, siendo objeto de discusión con la Generalitat y DIPLOCAT, para lo que mantiene reuniones con el Director de la Oficina del Presidente y la Coordinación Interdepartamental, así como con el Secretario General de la Presidencia. Presentó la estrategia al SAEUE y al Secretario General de DIPLOCAT y participó en una reunión con la abogada de un despacho radicado en Londres, en cuya preparación I.D. presentó un documento a la SAEUE que compara la secesión y la disolución ofreciendo un análisis detallado de ambas opciones[42]. También habló con el Consejero de la Presidencia.

I.D. preparó una pregunta para ser realizada por una autoridad escocesa en la presentación en Bruselas de un centro de estudios sobre la energía. Asimismo, escribió un discurso para el Consejero de Presidencia para presentar en una conferencia de DIPLOCAT en Toulouse, Francia sobre el "derecho a decidir". I.D. proporcionó una nota informativa para un almuerzo de dicho Consejero y del Secretario General de la SAEUE con un cónsul el 29 de enero.

A petición del Secretario General de DIPLOCAT, I.D. comenzó a trabajar en el lanzamiento de un nuevo sitio web para expandir el proceso en las redes sociales, aportando detalles técnicos y contenido, sobre la base de un documento que presentaron recomendando la mejor forma de configurarlo.

Preparación para la nueva "Coordinación de Asuntos Exteriores" en el Grupo de Trabajo que el Consejero de la Presidencia lanzó en enero con reuniones semanales para discutir cómo promulgar la estrategia "Votemos".

[42] Este despacho recibió pagos de DIPLOCAT en 2014, por importe de 5.400 euros y en 2017 pagos de 14.853,01 euros de la DGUE, por asesoramientos de contenido desconocido.

- Durante el mes de febrero de 2014 I.D. se reunió con funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores de Bélgica, Rumania y Hungría, en ese último país se tuvieron reuniones con los presidentes de un Instituto de Asuntos Internacionales y un centro para la transición democrática. I.D. proporcionó información de una conversación con un ex Representante Permanente del Reino Unido en Bruselas sobre la membresía de Cataluña en la UE después de la independencia. Asimismo, se reunió con un Consejero y ex asesor económico del Gobierno de Montenegro en cuestiones relacionadas con el legado de pensiones y sobre cómo se manejaron las pensiones tras la independencia. I.D. presentó al SAEUE a una persona de la DG de Ampliación en la Comisión de la Unión Europea que desearía reunirse "informalmente" con el Secretario en su próximo viaje a Bruselas.

Durante el mes de febrero I.D. presentó una “estrategia de país” sobre el Reino Unido, con sugerencias para actividades y contactos en el gobierno del Reino Unido, los medios, empresas y grupos de expertos; comenzaron a trabajar en las citas para el viaje de marzo por parte del Consejero de Economía y el SAEUE al Reino Unido; en abril a Berlín; y en mayo a París; y en las del segundo viaje del SAEUE al Reino Unido el 13 de marzo. Escribieron el Memorando 4 sobre la negativa del gobierno español a negociar o incluso tener un dialogo y actualizan la lista de distribución; elaboran notas informativas para una reunión con el cónsul general del Reino Unido, y proporcionan información para la nota informativa sobre la reunión del Presidente con el embajador de Canadá el 4 de marzo. Además, ayudó a la Delegación de Londres en relación con la exposición "El caso de los catalanes" en la Cámara de los Comunes.

La organización proporciona el texto de un discurso al Consejero de Presidencia para la conferencia en Lisboa el 24 de febrero organizada por DIPLOCAT. También proporcionan comentarios en portugués para el Secretario general de DIPLOCAT para la misma conferencia y le asiste con twitter, en vivo, durante la conferencia.

I.D. escribió un artículo de respuesta al artículo de opinión (Op-Ed) de una ex Ministra aparecido en "The M. H. " dirigido al mismo periódico; asimismo, escribió dos artículos de opinión adicionales que aparecieron durante marzo: uno en griego en el diario T. V. firmado por el Presidente Mas y otro en el M. H. firmado por SAEUE; presentan un artículo del Consejero de Economía en WSJ que todavía estaba en proceso de edición a fin de mes.

Como parte de la estrategia general "Votemos", proporcionan una lista de los medios prioritarios para los países más importantes de la UE, como objetivos para las entrevistas del Presidente y de Consejeros.

Escriben el texto titulado "Q y A sobre Cataluña Nº 1: Referéndum sobre la autodeterminación". Proporcionan una lista de temas de discusión para el sitio web “CataloniaVotes.eu” cuyo lanzamiento estaba previsto para julio de 2014.

- Según el informe mensual del mes de marzo de 2014, I.D. se reunió en Hungría con el Presidente de un centro para la transición democracia; con un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores de Luxemburgo. Asistieron al viaje del 7 al 9 de marzo del Consejero de Economía y el SAEUE a York (Reino Unido), para la Conferencia “Lib-Dem Party”, donde conocen a dos diputados ingleses.

Escriben el Memorando 5 "Cataluña no es Crimea" y actualizan la lista de distribución para incluir a los Presidentes de las comisiones de Asuntos Exteriores y Asuntos Europeos en la UE; prepara “puntos de conversación” para el gobierno catalán sobre las diferencias entre los Referéndum de Crimea y Referéndum de Cataluña; y elaboran sugerencias de respuestas a preguntas sobre la situación de Ucrania/Crimea.

I.D. ofrece un discurso para el Secretario General de DIPLOCAT para una Cumbre del Think Tank en CIDOB el 11 de marzo de 2014; y proporciona un documento en el que se resumía "Cómo podría ser el Libro Blanco de Cataluña" y otro sobre "Similitudes y diferencias entre Escocia y

Procesos de Cataluña". Proporcionan el texto sobre "¿Por qué un referéndum?" para una publicación de DIPLOCAT. Finalmente I.D. comenzó una serie de contribuciones semanales para el nuevo sitio web de DIPLOCAT "Catalonia Votes" que se prevé continuar aportando hasta julio.

- Por lo que respecta a la actividad desarrollada en el mes de mayo de 2014, refiere el informe de ese mes que I.D. se reunió con funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores de Bélgica, Rumania y Hungría, y con un investigador del Instituto Sueco de Asuntos Internacionales.

A petición de la oficina del Presidente, ofrecen recomendaciones sobre posibles almuerzos con embajadores de la UE en grupos y respecto de la oportunidad de dar un discurso en el Colegio de Europa en Brujas antes del 9 de noviembre. También redactan un discurso al Consejero de Presidencia para presentar en la IX Conferencia Global en Francia el 4 de junio. Preparan una visita a Ginebra del Consejero de Presidencia y del SAEUE, organizando citas con organizaciones de la ONU.

Tras las conversaciones con el Secretario General de la SAEUE prepara dos planes de acción para el período de junio - diciembre de 2014 sobre áreas en las que colaborar con el trabajo de las Delegaciones en el Reino Unido y los Estados Unidos.

I.D. preparó una nota informativa sobre la candidatura de España para el Consejo de Seguridad de la ONU. Asimismo, I.D. facilitó la publicación por NE de un artículo de opinión titulado "Más Europa, más Democracia" por el Consejero de Presidencia; también proporcionó cuatro artículos para el sitio web "CataloniaVotes" así como pautas para promover más visitantes extranjeros del sitio web.

- Según recoge el informe de junio de 2014, I.D. visitó cuatro países de la UE este mes: Grecia, Estonia, Finlandia y Alemania, en los que se reunieron con diversos funcionarios. Además, la Directora de I.D. de Washington DC, se reunió con el adjunto a un asistente de la Secretaria de Estado para Asuntos Europeos.

En relación con el viaje del Presidente a los Estados Unidos, proporcionaron información política y un discurso que el Presidente iba a dar en la Universidad de California–Berkeley, así como observaciones para la firma de un MOU con el Senado de California.

Discuten posibles enfoques para diferentes elementos de la OSCE con un miembro de la Asamblea Parlamentaria de la OSCE, discuten posibles enfoques sobre la organización y proporcionan informes de política exterior para los dos grupos de coordinación de asuntos exteriores en reuniones celebradas con el Consejero de Presidencia, (02/06/2014). Preparan el Memorando 8: "Un nuevo rey: ¿un nuevo comienzo?". También prepara notas informativas para la reunión del Consejero de Presidencia con un Director adjunto del Ministerio de Asuntos Exteriores francés; y para la reunión del Consejero con un funcionario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Asia Central; y para las reuniones del SAEUE con el personal de Relatores Especiales en el OACNUDH.

I.D. visitó Barcelona el 30 de junio para reunirse con la Generalitat y el personal de DIPLOCAT y entregan un documento sobre autodeterminación y secesión. Proporcionan cuatro artículos para el sitio web "Catalonia Votes".

- Durante julio de 2014, I.D. viajó a Eslovenia y Francia, reuniéndose con un alto funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores y con un Consejero de Estado.

Preparan el Memorando 9 sobre la reunión entre el Presidente de la Generalitat y el Presidente del Gobierno el 30 de julio; suministran información exterior para esa reunión y para la reunión con un embajador saliente. Elaboran un resumen de la visita del Consejero de Presidencia a París en julio, ayudan a establecer el programa, y aportan puntos de conversación para las reuniones en París en septiembre (en francés). Elaboran planes de acción para I.D. y las Delegaciones en Berlín y París.

Elaboran notas de fondo con mensajes para la audiencia internacional en torno a la reunión del Presidente con el Presidente del Gobierno; un resumen de las actitudes del gobierno de la UE hacia la autodeterminación catalana.

Proporcionan cuatro artículos para el sitio web "Catalonia Votes" y el esquema de un posible "Libro Blanco" sobre el camino catalán a la autodeterminación. Asimismo, en la visita a Barcelona del 7 de julio, presenta un documento con propuestas de visitas a los países de la UE por parte de ministros y funcionarios catalanes durante septiembre y octubre.

I.D. organizó reuniones en Nueva York y Londres con un DG de la SAUE.

- Durante el mes de agosto de 2014 I.D. viajó a París donde se reunió con un funcionario de un instituto de geopolítica de una universidad de París; y con un miembro del Consejo de Estado.

Preparan tres "estrategias de país" actualizadas para Francia, Alemania y el Reino Unido y ofrecen sugerencias para posibles acciones con organizaciones para un D. G. de la SAEUE.

Ofrecen líneas de prensa para la audiencia internacional sobre la reunión del Presidente del Gobierno con el Presidente de la Generalitat; proporcionan una nota informativa sobre cómo responder a la Canciller alemana y sobre los comentarios posteriores de la Canciller alemana tras una reunión con el Presidente del Gobierno en Santiago de Compostela, así como sobre los comentarios del Primer Ministro francés después de una reunión con el Presidente del Gobierno en Madrid.

Redactan el texto de las cartas personales del Presidente a la Canciller y al primer Ministro, y sugieren la publicación de artículos en respuesta a sus comentarios que se publicarán en medios de comunicación de prensa escrita".

Proporcionan notas informativas sobre los dos debates que tuvieron un Ministro británico y un político, en relación con en el próximo referéndum escocés.

Preparan un artículo de opinión del alcalde de Barcelona para su publicación en el Reino Unido. Asisten al Delegado de la Generalitat en Londres en la preparación de una Carta al editor de un periódico inglés.

- Según el informe mensual de septiembre de 2014, I.D. regresó a Francia tres veces celebrando cuatro reuniones con diversos funcionarios universitarios y con un ex embajador.

I.D. tuvo reuniones con funcionarios de la Generalitat y DIPLOCAT, así como con miembros de dos partidos políticos catalanes. Durante la visita se discutieron los temas que I.D había presentado, tales como nueva estrategias para los dos meses siguientes o la actualización de las diseñadas para Francia, Alemania y el Reino Unido; temas para los medios de comunicación de estos países; un análisis de la probable reacción internacional a las diferentes opciones si el 9 de noviembre no fuera posible la votación, sea un referéndum extralegal, elecciones especiales o una DUI. Asimismo, acompañan un análisis de cómo el derecho internacional ve la autodeterminación y la secesión.

I.D. mantuvo conversaciones con un contacto en la OTAN sobre una posible subsede de la OTAN en el nivel sur de Europa según lo solicitado por el SAEUE, que informan que, en este momento, no hay previsto nada en ese sentido debido a que son otras las prioridades.

I.D. elabora diversas notas informativas para una variedad de funcionarios de la SAEUE. Asimismo, prepara y organiza viajes y reuniones para el SAEUE y el SG DIPLOCAT. Preparan un paquete de materiales sobre el referéndum de independencia en Escocia, incluido el análisis de los resultados y las líneas de mensajes a tomar sobre la votación.

Preparan el texto de una carta para que el Presidente la envíe al Secretario General de las Naciones Unidas con respecto a la Cumbre del Clima de la ONU y el equipo de I.D. de Cambio Climático prepararon una Nota informativa sobre la Cumbre del Clima del Secretario General de la ONU para el Consejero de territorio.

Presentan artículo de opinión firmado por celebridades catalanas para el "NYT ", el "WP" y el "WSJ", sin que se aclare su publicación, pues continúan buscando colocación para estos artículos, ahora en periódicos del Reino Unido, lográndose en octubre la publicación de un artículo de un entrenador de fútbol y de un cantante, que fueron publicados en la versión en línea de “TI”. I.D. preparó un artículo para el Consejero de la Presidencia, para una revista. También redactan un artículo para el Presidente a publicar en el "FT", sin que conste que se haya producido la colocación.

Continúan trabajando para el sitio web "Catalonia Votes" y presentan 3 artículos. Preparan un paquete de materiales sobre el referéndum de independencia en Escocia, incluido el análisis de los resultados y las líneas de mensajes a tomar sobre la votación.

- Durante el mes de octubre, según informa I.D., la entidad tuvo tres reuniones con funcionarios de Alemania; con un Director en Viena; y con el presidente de la Fundación del PM de Austria.

I.D. proporcionó notas informativas para las reuniones del Presidente con los embajadores de Austria, Bélgica, Eslovaquia y Hungría; así como mensajes para su uso en países de Europa del Este y del Báltico. Además, proporcionan mensajes para abordar la Constitución española y la suspensión del tribunal de la consulta del 9 de noviembre.

Preparan el texto del Memorando 11 titulado "Después de que España suspenda la ley catalana sobre consultas” que se envió el 15 de octubre de 2014.

Para el sitio web "Catalonia Votes", preparan un artículo explicando el Consejo Asesor sobre Transición Nacional (CATN). Intentaron colocar un segundo artículo de opinión firmado por el Presidente en “TT” pero lamentablemente no lo consiguieron.

En apoyo de la Delegación en Reino Unido, I.D. se dirigió a las oficinas de 56 parlamentarios del Reino Unido interesando su presencia en la intervención del Consejero de economía en el Parlamento el 22 de octubre.

I.D. también organizó y entregó programas para las visitas a Berna del SAEUE y a Islandia del SG DIPLOCAT.

- El informe mensual de I.D. correspondiente a noviembre 2014 indica que la entidad tuvo reuniones en el Reino Unido y Hungría con un funcionario del gobierno Británico y con un alto funcionario del Ministerio húngaro de Asuntos Exteriores y Comercio; con el asesor de un Primer Consejero húngaro; y con una ex embajadora húngara en Madrid.

Durante noviembre I.D. redactó tres artículos de opinión: del Presidente, publicado en "TG" el 12 de noviembre; del Consejero de Presidencia para ¨L V¨ que el Consejero decidió no presentar y del Presidente para el "NYT " que no publicaron, y a partir de esta fecha trataron de ubicarlo en otro periódico.

Redactan el Memorando 13 titulado "Los catalanes votan en gran número por la independencia" que se distribuyó el 11 de noviembre y el Memorando 14 "El Presidente describe su camino a la independencia de Cataluña ", que se envió el 27 de noviembre.

I.D. preparó una nota informativa para la reunión del Presidente con un embajador y organizó programas de citas para las visitas de SG DIPLOCAT en Berlín y Copenhague. También elaboró

una lista de siete páginas de opciones para que el Presidente las considere como posibles actividades para discursos, reuniones y entrevistas con los medios en países prioritarios: Francia, Alemania, el Reino Unido, los EE. UU. y Bruselas / UE.

- Durante diciembre de 2014, el informe recoge la celebración de reuniones en Irlanda, Bélgica y Francia con diversos funcionarios, con un Director del Ministerio de Asuntos Exteriores belga, o con el nuevo Delegado de la Generalitat en Francia, para discutir cómo I.D. podría ayudar a la Delegación.

Proporciona una nota informativa sobre actividades en la ONU, en Nueva York.; actualiza la Estrategia de País sobre Alemania, que presentan en la reunión del Grupo de Coordinación de Asuntos Exteriores; y presentan una nota sobre "Mejorar la legitimidad para el Proceso de autodeterminación".

También prepara y envía un artículo de opinión del Presidente al NYT, el WP, FT y finalmente PS pero, según se indica, “no tuvimos éxito en colocarlo.”.

- Las actividades desarrolladas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015 fueron recogidas en un único informe, que refiere la realización de visitas a Luxemburgo, donde se reunió con un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores de Luxemburgo, y preparó un informe sobre la posición de Luxemburgo. También preparó una nota sobre "Actitudes en Alemania, Francia y el Reino Unido en enero - marzo de 2015”.

En esos meses I.D. también actualizó el documento "Posiciones de los gobiernos de la UE" que refleja la información más reciente obtenida de los ministerios de relaciones exteriores de los Estados miembros de la UE.

El Director Ejecutivo de I.D., visitó Barcelona para reunirse con el SAEUE, con dos Directores Generales de la SAEUE, con el Secretario General de DIPLOCAT, con dos Secretarios de Prensa, con el Director de Comunicaciones y el Jefe de Gabinete del Presidente. También participó en una reunión del Grupo de Coordinación de Asuntos Exteriores presidido por el Consejero de Presidencia, en el que se ofreció una actualización sobre estrategias e ideas sobre coordinación. En marzo, I.D. se reúne en Barcelona con el SAEUE así como con un Director General de la SAEUE y con el Delegado en Italia para discutir el lanzamiento de las nuevas delegaciones en Roma y Viena. También asistió a una reunión del Grupo de Coordinación de Asuntos Exteriores presidido por SAEUE en ausencia del Consejero de Presidencia donde se presentó una nota informativa sobre "La internacionalización del problema catalán".

I.D. elaboró un Memorando 16 "Consulta constitucional del Tribunal Constitucional español" que plantea la inconstitucionalidad del Tribunal Constitucional español al declarar inconstitucional la Ley de consultas. Un Memorando 17 denominado "El Gobierno español intenta recortar 20 de los 22 artículos de la Ley de Asuntos Exteriores de Cataluña" sobre la decisión del Gobierno español de remitir la Ley de Asuntos Exteriores de Cataluña al mismo Tribunal.

Apoyó la preparación de la visita del Presidente a la ciudad de Nueva York mediante la organización de una mesa redonda en el CC y un evento a gran escala en la Universidad de C.; organizó un desayuno de trabajo con el Grupo Eurasia de líderes empresariales; y se puso en contacto con los medios para organizar sesiones informativas y entrevistas, y para generar historias sobre la visita.

I.D. escribió el discurso "Cataluña en la encrucijada" para el Presidente Mas en relación con el evento en la Universidad de C.

Preparó la sinopsis de "Top 3 Historias Internacionales con Impacto en Cataluña" para que SAEUE la presente en cada uno de los Grupos de Coordinación de Asuntos Exteriores durante marzo,

incluyendo un breve análisis de las implicaciones para el tema de Cataluña y sus posibles respuestas.

I.D. tuvo una reunión de planificación con el Representante Permanente en Bruselas para sugerir el apoyo que podría ofrecerse. I.D. se comunicó extensamente con el Delegado en los EE. UU para apoyar la visita del Presidente y proporcionó una sesión informativa a los nuevos delegados.

- En mayo de 2015 I.D. refiere en su informe el aumento de las reticencias de los Ministerios de Relaciones Exteriores a reunirse con la entidad, por lo que plantea organizar reuniones con otros Ministerios, con parlamentarios, y con grupos de expertos e institutos de investigación vinculados al gobierno.

I.D. actualizó el documento "Posiciones de los gobiernos de la UE" para reflejar los últimos datos de inteligencia reunidos de los Ministerios de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de la UE.

A raíz de la solicitud del Consejero de Presidencia, aportan sugerencias sobre qué se podría hacer sobre la Crisis migratoria mediterránea. Preparan la Nota Informativa 3/2015 sobre "La migración en el Mediterráneo: ¿un papel para Cataluña?", con un resumen de actividades posibles si Cataluña quisiera asumir un papel y en la que I.D. insta al gobierno catalán a involucrarse en este tema que tiene una perspectiva regional lógica.

A petición del SG DIPLOCAT, se elaboró una Moción para la Asamblea del Consejo de Europa sobre "El derecho a la autodeterminación en Europa", más tarde fue redactado nuevamente para el SAEUE.

Preparó una nota de estrategia sobre unos parlamentarios extranjeros con consejos sobre opciones para cooperación con ellos. Aportan una lista detallada de contactos y una nota informativa para la reunión del SAEUE con un Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores noruego. Para el SG DIPLOCAT presenta una lista detallada para contactar con parlamentarios y periodistas en Praga.

La entidad presenta un análisis de la presencia en Twitter de la Generalitat y proporciona orientación sobre el uso de Twitter, incluyendo cómo mejorar la cuenta de Twitter con 10 pasos fáciles de seguir.

I.D. proporciona el esquema de Capacitación Diplomática para los jefes de las Delegaciones oficinas catalanas existentes en el exterior, a solicitud de un D G de la SAEUE y preparó un aviso sobre la visita a Nueva York del Consejero de Economía, junto con el Delegado.

- El Informe de junio de 2015, refiere como actividades reseñables una reunión en Berlín con un Jefe del Ministerio de Asuntos Exteriores alemán; una reunión en la Santa Sede con el encargado de los viajes del Papa y con un embajador ante la Santa Sede. En Lisboa se reunió con un miembro del Comité de Asuntos Europeos en el Parlamento portugués, y con un ex Ministro y embajador portugués.

I.D. proporcionó versiones actualizadas de las "Posiciones de los gobiernos de la UE" los días 5 de junio y 29 de junio. El mapeo de los contactos se finalizó con la elaboración de una lista de contactos actualizada para los Estados miembros de la UE.

I.D. redactó la sección sobre la membresía de Cataluña en la UE; presentó una nota sobre la legitimidad de las Elecciones Plebiscitarias; y preparó una lista de oradores y participantes para una conferencia regional que se está preparando sobre Migración mediterránea. Asimismo, ofreció consejo a un D.G de la SAEUE sobre los contactos potenciales más útiles en el foro de seguridad celebrado en Bratislava.

Preparó antecedentes y sugerencias para una visita a Praga por el Secretario General de DIPLOCAT y ayudó a organizar citas con contactos políticos; redacta una carta de agradecimiento a un alcalde una ciudad europea, tras una declaración defendiendo el derecho de Cataluña a la autodeterminación. Participó en la elaboración de un discurso para el SAEUE en un acto de DIPLOCAT del 11 de junio, sobre la membresía de Cataluña en la UE.

- Según el Informe elaborado por I.D respecto de las actividades de julio de 2015, estas incluyeron una reunión en Vilnius con un Jefe de División del Ministerio de Relaciones Exteriores de Lituania.

Como informes más relevantes recoge la actualización del documento "Posiciones del gobierno de la UE" con la información más reciente sobre cómo los gobiernos de la EU ven la situación en Cataluña y prepara el Memorando 19 sobre el acuerdo entre los partidos políticos proindependentistas y la sociedad civil para presentar una lista unificada para las próximas elecciones plebiscitarias.

Prepara notas informativas para la reunión del SAEUE con un Cónsul General el 15 de julio y para el Presidente, reuniéndose con un embajador el 22 de julio; elabora una nota informativa titulada "Maximización de la legitimidad de las elecciones plebiscitarias del 27 de septiembre" en inglés y catalán que las describe como plebiscito sobre la independencia.

A petición del SAEUE, organiza una reunión informativa con un Subsecretario General Adjunto de la OTAN, el 7 de septiembre en Bruselas.

También participa en una serie de reuniones sobre un proyecto de Ley de Servicio Exterior para el Comisionado de Transición Nacional.

- En el informe de agosto de 2015 se informa de que ID el 13 de agosto visitó Letonia y se reunió con dos funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores en Riga.

Se presentó un cuadro actualizado sobre las posiciones de los gobiernos de la UE; y a petición de un D. G. de la SAEUE se informa acerca del funcionamiento de la Academia Diplomática del Foreign Office y la Commonwealth del Reino Unido.

Asesora al Secretario General de DIPLOCAT en los contactos para su próximo viaje a Vilna, Lituania; y proporciona un informe detallado de la tutoría llevada a cabo con las diferentes delegaciones en Berlín, Bruselas, Lisboa, Londres, París, Roma, Viena y Washington durante los primeros seis meses de 2015. Asimismo, el 9 de septiembre redacta comentarios para el SAEUE a entregar en el P. I I E, instituto de economía internacional en Washington.

- El último de los Informes remitidos corresponde al mes de septiembre de 2015 indica que ID se reunió con un Director del Ministerio de Asuntos Exteriores de Bélgica, también con Jefe del Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania, y en Rumanía con un asesor del Presidente de Rumania y un senador de Rumania.

Asesoran al Secretario General de DIPLOCAT sobre posibles contactos en el Parlamento sueco, los medios de comunicación y los think tanks para una visita que realizó a Estocolmo.

ID también organizó una cita en la OTAN para el SAEUE que tuvo que cancelarse en el último momento y preparó una nota informativa para la visita del SAEUE a Madrid del 17 al 18 de septiembre para una serie de reuniones con los embajadores de la UE.

Redactaron el texto para el Memorándum 20 “Cataluña se prepara para una transición hacia la independencia” y para el Memorándum 21 “Cataluña vota por la independencia”.

El documento sobre las posiciones de los gobiernos de la UE se entregó a la Secretaría de Asuntos Exteriores, así como a DIPLOCAT. Igualmente se recopilaron y entregaron todos los contactos de ID realizados en nombre de la Generalitat y DIPLOCAT en los Estados miembros de la UE.

Además de lo expuesto, durante este periodo de tiempo I.D. también auspició y/o promovió debates en los que interviene el órgano contratante DIPLOCAT, órgano a su vez de la Generalitat, sobre el "derecho a decidir" (como ocurre durante los ejercicios 2015, también en 2016 y 2017, en Cracovia, Edimburgo, Luxemburgo, Praga, Tours, Vilnius); la autodeterminación (Bruselas, Estocolmo, Tel Aviv y Ramala durante 2015); o con las intervenciones del Consejero de la Presidencia de la Generalitat dictando la conferencia inaugural sobre "El derecho a decidir de Cataluña: legalidad y legitimidad democrática" que, según se dice, también redacta I.D., y la del Delegado en ese país cerrando el ciclo, como aconteció en Toulouse (Francia), el 31 de enero de 2014, con el ciclo de título "Loi au service du peuple: Le droit a decidir de la Catalogne", organizada por DIPLOCAT con la colaboración de la Delegación en Francia de la Generalitat de Cataluña.

Todo ello resulta anómalo tanto respecto de las funciones de DIPLOCAT, en cuanto entidad contratante, como en relación con los fines y objetivos de la contratación realizada, entendida en el seno de la legislación vigente; del respeto a la distribución constitucional de competencias y la lealtad debida a la administración del estado y a la dirección política de la acción exterior que al Gobierno de la Nación corresponde.

– En relación al objeto y la causa del contrato, a pesar de todas las ilegalidades señaladas, el aspecto más relevante afecta al propio objeto de los contratos formalizados, tal y como se deriva de la documentación previa a la contratación y de los informes mensuales presentados por el adjudicatario durante la ejecución de los mismos. De toda esa documentación se desprende que el objeto de los contratos queda fuera de las competencias de una CA y, por ello, con mayor motivo, fuera de las competencias una entidad subordinada a la Generalitat y en cuyo sector público se integra, al resultar, en su caso, de la exclusiva competencia del Gobierno de la Nación la acción exterior.

A la vista de los objetivos que se han manifestado con anterioridad y de las prestaciones que se establecieron como contenido de los tres contratos, así como de los resultados de ejecución antes expuestos, resulta evidente que el objeto de los mismos queda fuera del ámbito de las competencias de una Comunidad Autónoma e invade las competencias que corresponden en exclusiva al Estado, tal y como se han recogido en las distintas Sentencias del Tribunal Constitucional, por lo que tal contratación carece de justificación lícita que permita su realización por resultar su objeto contrario a la ley.

De hecho, en los informes de valoración de ofertas de los tres contratos, al analizar los distintos tipos de entidades que podían ser contratados, se excluye uno de ellos porque "la experiencia de ellos tiende a ser comercial, más que diplomática (…) Eso implica que sea bastante improbable que tengan contactos en los círculos diplomáticos y oficinas de los ministerios de asuntos exteriores de Europa, limitando muchísimo la calidad de inteligencia diplomática de la que disponen", por esta razón "son descartados para cubrir la necesidad", lo que manifiesta claramente el tipo de relaciones que pretende realizar la entidad, todas ellas propias del ámbito de las relaciones diplomáticas entre Estados, las cuales están vedadas a las CCAA por tratarse de competencias exclusivas del Estado.

Finalmente, los servicios que ofreció y prestó ID "al Gobierno de Cataluña", tal y como figura en las ofertas presentadas, a través de los contratos firmados con DIPLOCAT, organismo público de la CA de Cataluña, interfieren en la política exterior del Reino de España.

Por último y de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 22 del TRLCSP de 2011 disponía que "los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales", debe concluirse que los citados contratos, en cuanto que pretenden la prestación

de servicios que quedan fuera de los fines institucionales del DIPLOCAT y de la propia CA, han de reputarse innecesarios.

A título de ejemplo, según se desprende del contenido del apartado de ejecución antes expuesto, la memoria de actuaciones de ID correspondiente a septiembre de 2013 refiere una reunión del SAEUE con el Asistente Adjunto del Subsecretario General de Desafíos Emergentes de Seguridad de la OTAN lo que no resulta obviamente incluido en el ámbito competencial autonómico y que afecta y puede perjudicar la autoridad del Estado o comprometer la dignidad o los intereses de España (se reitera en junio de 2015). Ya en la primera de las memorias justificativas de actividades desarrolladas por I.D., la de julio de 2013, refieren un conjunto de actividades que superan las competencias autonómicas cuando se manifiesta que uno de los miembros del equipo de ID está identificando contactos clave en los países objetivo de la UE para visitarles y recabar información sobre las opiniones de la UE sobre el proceso de independencia catalán. Además I.D. contribuye al memorando que el Presidente Mas envía a los principales líderes de la UE en septiembre exponiendo el caso del proceso de autodeterminación en Cataluña; trabajando en un proyecto de estrategia para Cataluña hasta finales de 2013, y compartiendo el borrador. Finalmente, como una de las actividades desarrolladas se incluye la presentación de la primera parte del trabajo sobre la Estructura de un Ministerio de Relaciones Exteriores de Cataluña y la entrega los Anexos solicitados por el SAEUE.

El objeto del contrato resulta anómalo no solo respecto de las funciones de DIPLOCAT, en cuanto entidad contratante, teniendo en cuenta que los sujetos receptores de los informes y los que participan en las reuniones a las que da lugar y a las que se ha referido la ejecución pertenecen a la Administración de la Generalitat (Presidente, Consejeros, altos cargos y personal de la SAEUE y de las delegaciones), sino que la causa expresada en el contrato no responde a las actividades desarrolladas y, por tanto, es otra que se desprende del análisis de la ejecución. Es principio general para la validez de los contratos que exista causa y que esta sea lícita. A título de muestra el Informe de ejecución correspondiente al mes de octubre de 2013 refiere que el equipo completo de ID Catalonia viajó a Barcelona para reunirse con el Presidente, el Consejero de Presidencia, el Secretario de la SAEUE, el Secretario General de DIPLOCAT, el Consejero de Economía, un Secretario del Parlamento catalán y el Secretario de Relaciones Internacionales de un partido político catalán, obteniendo información sobre el proceso de la independencia en Cataluña y discutió la estrategia con altos funcionarios". También anómalas resultan las reuniones continúas con los cargos públicos ajenos a DIPLOCAT. En el mismo sentido resultan anómalos para una entidad como DIPLOCAT los fines y objetivos de la contratación realizada atendida la realidad de la ejecución llevada a cabo, siendo contrarios dichos objetivos y las actividades de ejecución a la legislación vigente; al respeto a la distribución constitucional de competencias, a la lealtad debida a la administración del Estado y a la dirección política de la acción exterior que al Gobierno de la Nación corresponde.

En definitiva debe concluirse que desde el Gobierno de la Generalitat, auténtico destinatario de las actividades desarrolladas por ID, se utilizó a DIPLOCAT para la realización de tres contratos con un importe previsto de 1.531.400 euros y con un gasto final de 1.392.300 euros con objeto de eludir las normas de carácter presupuestario, administrativo y de control que deberían haberse seguido desde la propia administración en la tramitación de los correspondientes expedientes. DIPLOCAT utilizó un procedimiento más laxo para la contratación, sin embargo, sus propias normas le obligaban a seguir las normas de la UE, por lo que, para evitar su aplicación decidió contratar a una empresa norteamericana, con sedes en Londres, Ginebra y Bruselas, que no obstante prestó sus servicios exclusivamente en la UE en los dos primeros contratos. A pesar de que DIPLOCAT utilizó un procedimiento mucho más laxo que el que determinaban sus propias normas de contratación, dicha contratación se realizó en la práctica prescindiendo de todas las normas aplicables, estando el adjudicatario predeterminado antes de comenzar el procedimiento, tal y como se deriva del análisis contenido en este informe: ausencia de pliegos de prescripciones técnicas, ofertas previas al inicio del expediente, informe de valoración previo a la memoria justificativa de la contratación y a la resolución de inicio del expediente (analizando dicho informe solo la oferta presentada por el adjudicatario por cuanto las otras dos ofertas analizadas no existen en el expediente y las que

existen no se analizan), falta de proposición económica en la oferta del adjudicatario y determinación posterior de su importe mediante negociación con el mismo.

A pesar de todas las irregularidades señaladas, el aspecto más relevante afecta al propio objeto de los contratos formalizados, tal y como se deriva de la documentación previa a la contratación y de los informes mensuales presentados por el adjudicatario durante la ejecución de los mismos. De toda esa documentación se desprende que el objeto de los contratos queda fuera de las competencias de una CA, a la vista de los actos en que se concretaron las prestaciones desarrolladas y que se han detallado con anterioridad, por cuanto inciden e invaden las competencias que corresponden en exclusiva al Estado, tal y como se han recogido en las distintas Sentencias del Tribunal Constitucional, por lo que tal contratación carece de la adecuada justificación que permita su realización por resultar contraria a la ley.

Por ello cabe concluir que a la vista de los sujetos perceptores de las actuaciones contratadas: el Presidente de la Generalitat, el Consejero de Presidencia, el Secretario de la SAEUE y funcionarios de ese órgano y de otros de la Generalitat, con los que tienen numerosas y diversas reuniones, dirigidas a actividades ajenas a las competencias de DIPLOCAT y en gran parte de la propia CA (creación del Ministerio de Asuntos Exteriores, consecución de reuniones con la OTAN, reuniones con personal de los Ministerios de Asuntos exteriores de otros países, los continuos trabajos sobre la autodeterminación y el derecho a decidir del pueblo catalán, elaboración de una campaña para promover la internacionalización y obtener apoyos exteriores a la convocatoria ilegal de noviembre de 2014, equipos de videoconferencias para reuniones mensuales con el Presidente y otros altos cargos, redacción de artículos de opinión sobre el referéndum y aun la redacción de cartas personales del Presidente a autoridades extranjeras explicando las razones de éste, etc,) queda de manifiesto que la contratación de dichas actuaciones, al ser realizada por DIPLOCAT en lugar de por el Departamento que tenía encomendada la acción exterior, supuso que no quedaran sujetas a un riguroso procedimiento de control jurídico y administrativo, y aun Parlamentario, de modo que DIPLOCATasumió los gastos correspondientes a los contratos sin que, ni por la Administración catalana ni por la sociedad, pudieran conocerse los servicios efectivamente prestados.

5. Contrato de arrendamiento de inmueble en Bruselas.

El contrato tiene por objeto la adquisición de la membresía de una organización que le permite el disfrute de un espacio de trabajo indeterminado y la prestación de servicios a él asociados (telefonía, limpieza, etc), en la ciudad de Bruselas; la denominación que se da en el contrato a esta relación es la de “coworking”.

La documentación aportada no incluye justificación alguna de la necesidad a satisfacer ni de los fines perseguidos con esta contratación. En este caso resulta especialmente relevante esta falta de justificación de la contratación de un local en Bruselas durante 6 meses dado que dentro de las competencias de DIPLOCAT no se encuentra la representación exterior, ni en sus estatutos se prevé la creación de bases u oficinas permanentes en el exterior. Tampoco consta que por DILOCAT se instase la presentación de ofertas, se buscase otros locales alternativos al espacio finalmente arrendado, ni consta documento alguno justificativo del precio convenido. Todo ello resulta contrario a los principios recogidos en los apartados c) y g) del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El objeto del contrato resulta completamente indeterminado dado que en el contrato no se especifica ni la localización del espacio alquilado (aun el posible) ni la descripción del mismo, ni de las condiciones concretas en las que produce el uso del espacio y los servicios, remitiéndose a un documento ajeno al contrato que se dice conocido y acordado pero que no se incluye en el expediente. Ello tiene su transcendencia dado que las facturas de alquiler vienen a incluir aspectos tales como fotocopias, llamadas telefónicas, incluso la adquisición de una placa identificativa de la oficina que realizada por otra empresa allí radicada es abonada a través de la empresa arrendadora.

Se aportó un depósito de 2.790 euros que no consta que haya sido devuelto.

6. Contratación de servicios: Análisis del contexto político de Cataluña.

Se examinan un total de trece contratos que tienen la particularidad de coincidir en el objeto del servicio, la colaboración para la realización de un "análisis del contexto político de Cataluña", colaboración cuyo contenido no se precisa, y por un periodo de ejecución que abarca entre agosto de 2016 y noviembre de ese año. Los contratos figuran suscritos en julio de 2017, de forma que algunos cuentan con un número específico y otros no, identificándoles por el objeto.

La realización de esta actividad se contrata, sin embargo, con 13 personas, todas ellas extranjeras y con diversas nacionalidades (canadienses (2), neozelandesa (1), británicos (6), y francesa (1)), siendo el nombre, el importe contratado y el plazo de prestación del servicio los que se indican: T. D (5.850 euros, entre el 19 de septiembre y el 6 de octubre), HC (8.7775 euros, entre 04/09/2017-06/10/2017), TB (1.700 euros y 1.100 euros, entre 15/08/2017 y 30/08/2017 y entre 17/09/2017 y 06/10/2017), AG (800 euros, entre 18/08/2017 y 30/08/2017), AGS (12.025 euros, entre 19/08/2017 y 06/10/2017), CSJ (12.025 euros, entre 19/08/2017 y 06/10/2017), AO (700 euros, entre 17/08/2017 y 25/08/2017,) TF (3.200 euros, entre 28/08/2017 y 06/10/2017), SC (13.975 euros, entre 19/08/2017 y 06/10/2017), MG (12.025 euros, entre 19/08/2017 y 06/10/2017), KJ K (12.025 euros, entre 19/08/2017 y 06/10/2017), LD (24.500 euros, entre 03/07/2017 y 06/10/2017), y JA (17.500 euros, entre 03/07/2017 y 06/10/2017). El importe total de estas contrataciones ascendió a 126.200 euros.

Las personas antedichas fueron contratadas en su condición de expertos en cuestiones electorales, políticas, de comunicación, o legales, según se indica en los correspondientes contratos suscritos, salvo en tres casos (Srs. B, G, y O) en los que nada se indica acerca de su especialidad o la característica personal que motiva o justifique su contratación.

En todo caso, habida cuenta del importe de la contratación del Sr. LD (24.500 euros), la misma se llevó a cabo con completo y absoluto incumplimiento de los procedimientos de contratación dado que ni consta la justificación de la necesidad, ni se elaboró el correspondiente expediente incluyendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas y los de Prescripciones técnicas, que hubieran permitido conocer la concreta prestación que asumía, ni contaba con certificación de la existencia de crédito, etc.

El importe total contratado con esas 13 personas por su "colaboración" para la realización del "Análisis del contexto político de Cataluña", asciende a 126.200 euros en retribuciones a los autores. Todos los contratos prevén en el pacto tercero, denominado obligaciones del profesional, que "el profesional" concernido deberá seguir las directrices del jefe de equipo y a él presentará los informes. Por otra parte, el pacto quinto de cada uno de los contratos limita la posible subcontratación a aspectos auxiliares o accesorios del objeto principal del contrato, lo que resulta de difícil comprensión dada la deficiente descripción de la prestación; además se justifica esta limitación en el carácter "esencialmente intelectual de la prestación", lo que no resulta coherente con la contratación de personas de las que se desconoce la formación, capacidad o aptitudes específicas para el desarrollo de la prestación y que justifiquen la contratación.

En definitiva, aparentemente el objeto de los contratos menores examinados lo constituía la realización de un único estudio en el que intervendrían una pluralidad de personas, por lo que la realización de una pluralidad de contratos, tantos como intervinientes, constituye un fraccionamiento injustificado del contrato en los términos del artículo 86 del TRLCSP según el cual "no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan". Es más, como es el caso, debió preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En tal caso, dado el importe del contrato, no pudo ser considerado contrato menor sino que resultaba exigible la incoación del correspondiente expediente administrativo, con descripción de la necesidad a satisfacer de entre aquellas que se encuentran

dentro del ámbito competencial del organismo, la elaboración y aprobación de los correspondiente pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que describieran el objeto de la contratación y las concretas prestaciones que asumían las partes, y la emisión de los pertinentes informes jurídicos, lo que se obvió mediante el fraccionamiento indicado, permitiendo ocultar la realidad contratada. Esta actuación sería coherente si otra fuera la causa de la contratación y el objeto de la misma, siendo por ello necesario la intervención de estas concretas personas para la obtención de un especial resultado, distinto al que sería propio del objeto de la contratación indicado.

Del texto de los contratos se desprende que la Sra. HC y el Sr. LD actuarán como "Jefe del Proyecto", estableciendo las directrices a las que se sujetará el equipo en su actividad y recibiendo los trabajos resultantes. Sin embargo, el equipo en sí mismo ni se describe ni se especifica en el contrato, salvo que por el conjunto de los contratos examinados y del análisis del informe presentado se desprende que el citado equipo estaba formado por las 13 personas citadas, que el objeto de la contratación lo constituía un único objeto, con al menos dos prestaciones: la presencia en determinados acontecimientos producidos en la CA catalana y la elaboración de un único informe justificativo. Es precisamente este informe el que permite conocer la realidad administrativa subyacente en esa contratación. Dña HC, firmante del informe y autodenominada Jefa de Misión, elabora un informe titulado "Análisis del contexto político de Cataluña en la campaña del referéndum institucional de Cataluña 2017".

El sumario ejecutivo del informe precisa su alcance y método seguido: "La planificación y el análisis de este informe comenzaron en julio y los miembros principales del Equipo Internacional de Investigación de Expertos en Elecciones pasaron todo el mes de septiembre en Barcelona observando y analizando el contexto político, incluida la aprobación de la legislación y los eventos de la campaña y la disputa sobre la legalidad de la votación. Este período fue importante para los aspectos más amplios de la integridad electoral que consideran los derechos democráticos y el contexto político. Al equipo de investigación principal se unió un pequeño equipo de observación para el fin de semana de la votación. Estos observadores viajaron a las diferentes regiones de Cataluña para observar el día completo de votación e informaron al equipo situado en Barcelona durante el día [Más detalles del equipo de investigación se encuentran en el Apéndice 1]."

A continuación, el apéndice 1 del citado informe refiere cuanto sigue:

"El Equipo Internacional de Investigación de Expertos Electorales (IEERT) es un grupo informal de investigadores, académicos y expertos en elecciones de Nueva Zelanda, Canadá, Reino Unido e Irlanda que han participado anteriormente en misiones de observación tradicionales y elecciones en diferentes partes del mundo, además de Experiencia académica y profesional en elecciones y derechos humanos. El equipo central estuvo en Cataluña durante 5 semanas antes del referéndum. Durante el fin de semana del referéndum se le unieron doce observadores a corto plazo de varios países europeos. Este equipo tiene décadas de experiencia en la realización de más de 300 tareas de monitoreo de elecciones en todo el mundo. El día del referéndum monitorearon y registraron la situación desde las 5 a.m. hasta que las urnas cerraron a las 8 p.m. y luego, a medida que se contaban las papeletas, visitando más de 100 mesas electorales en toda Cataluña. El equipo como organización, además de todos los investigadores y observadores en Cataluña, fue acreditado por la Comisión Electoral y firmó un compromiso para adherirse plenamente a los principios de independencia, neutralidad e imparcialidad según la Declaración de Principios para la Observación Electoral Internacional y el Código de Conducta para los observadores internacionales de elecciones. El análisis en este informe se basa en metodologías sólidas y establecidas, orientadas a los procesos y sin ningún perjuicio demostrado hacia o en contra de cualquier resultado electoral del referéndum. Nadie fuera del equipo central vio ningún borrador de este informe antes de su publicación."

En consecuencia, la contratación llevada a cabo por un órgano de la Generalitat catalana bajo la Presidencia de quien también lo era de la Generalitat catalana, no solo tuvo por objeto la actividad

de verificación de un proceso electoral, lo que habría resultado redundante, en caso de resultar legal, con las funciones que en nuestro país tiene por Ley encomendadas la Administración Electoral, tal y como establece el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en desarrollo del artículo 81 del texto Constitucional.

Por ello, estas contrataciones resultaban injustificadas desde el momento en que se propusieron. Por otra parte, debe indicarse que si el objeto de la contratación hubiera consistido en la realización de un informe de análisis, dicha contratación, atendido su importe, habría requerido la autorización del Gobierno de la Generalitat, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras de Cataluña, que la exige para "el caso de la contratación de estudios y dictámenes de presupuesto superior a 30.000 euros, IVA excluido", por lo que se habría vulnerado un requisito previo fundamental que determinaría la nulidad de la contratación.

El 7 de septiembre de 2017, el Pleno del Tribunal Constitucional dictó cuatro providencias, que fueron publicadas en el BOE número 216, de 8 de septiembre, por las que se admitieron a trámite: I) el recurso de inconstitucionalidad número 4334-2017, contra la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación; II) la impugnación de la disposición autonómica (título V LOTC) número 4332-2017, contra la resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña por la que se designan los miembros de la sindicatura electoral de Cataluña al amparo de la disposición final tercera de la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación; III) la impugnación contra el Decreto 139/2017, de 6 de septiembre, por el que se convoca el referéndum de autodeterminación de Cataluña; y IV) la impugnación contra el Decreto 140/2017, de 7 de septiembre, de normas complementarias para la celebración del referéndum de autodeterminación de Cataluña. En dichas providencias se acordaba, en lo que respecta a este contrato, la suspensión de normas y resoluciones siguientes, la de la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2017, de 6 de septiembre, desde la fecha de interposición del recurso (7 de septiembre de 2017) para las partes del proceso y desde su publicación en el BOE para terceros y la de la resolución 807/XI, del Parlamento de Cataluña, lo que conlleva la de cualquier actuación que traiga causa de la misma. Por tanto, la ejecución del contrato a partir del día 8 de septiembre constituyó un incumplimiento de las deciciones del Tribunal Constitucional por un organismo de la administración catalana presidido por quien lo era de la Generalitat, y por tanto carente de justificación. En la misma providencia se recordaba la obligación que incumbía a todos los poderes públicos de cumplir las resoluciones de este Tribunal (artículo 87.1 LOTC) y se acordaba notificar personalmente la misma, entre otros, a don M Ml i F, don J M i D, doña M i, doña T V i M, don J P M, don J C i R y doña E L i F, nombrados titulares y suplentes de la sindicatura electoral de Cataluña por la resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña impugnada, advirtiéndoles, a todos ellos, de la obligación de impedir o paralizar cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir la suspensión acordada.

Pese a ello, según se desprende de la página web de la Generalitat de Cataluña, durante la tarde de los días 12 y 14 del mes de septiembre de 2017 el Consejero del DAREIT, recibió a los "observadores internacionales" designados por la sindicatura electoral, en concreto y respecto de la segunda designación de observadores que coincide con la de los contratos examinados, esta designación se había producido ese mismo día 14 de septiembre, incumpliendo de forma manifiesta la decisión suspensiva del Tribunal Constitucional.

Posteriormente, la sentencia del Tribunal Constitucional 120/2017, de 31 de octubre, dictada en impugnación de disposiciones autonómicas, respecto de la resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña por la que se designan los miembros de la sindicatura electoral de Cataluña al amparo de la disposición adicional tercera de la Ley 19/2017, en recurso, cuya mera interposición tuvo carácter suspensivo, estableció que "(…) la resolución 807/XI del Parlamento de Cataluña, en tanto que desarrollo de la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación, incurre en las mismas tachas de inconstitucionalidad que esta. Así, vulnera la Constitución, tanto por motivos de carácter no competencial como competenciales. En cuanto a los primeros señala que la celebración de un referéndum de autodeterminación se refiere a una cuestión de naturaleza

constituyente que afecta a la unidad de España y vulnera los artículos 1.2, 1.3, 2 y 168 CE. Asimismo, respecto a los segundos, aduce que se contravienen los artículos 149.1.32 CE, en relación con los artículos 23.1, 81.1 y 92 CE, estos últimos desarrollados por la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, de regulación de las distintas modalidades de referéndum, que resulta igualmente incumplida. Finalmente considera infringido el propio Estatuto de Autonomía de Cataluña, en particular sus artículos 1, 3.2 y 222.".

Por último y pese a que los contratos suscritos no establecían otra obligación para DIPLOCAT que el abono a cada uno de los contratistas de las cantidades en cada uno de ellos referidas, el propio programa de gastos de la actuación preveía el abono de cantidades por alojamiento (26.298 euros) y viajes y manutención (15.597,25 euros en viajes, de los que 9.960 se dedicaron al alquiler de un coche con conductor); así como de estructura -entre los que se encontraban alquiler de locales (7.000 euros) y administrativos para el desarrollo de la actividad (a DV, por importe de 28.471,13 euros), necesarias para llevar a cabo las labores de observadores que constituía la verdadera causa de la actuación contratada, así como su objeto real.

Respecto al pago previsto a DV, se abonaron finalmente a dicha organización un total de 26.041,59 euros como consecuencia de un memorándum de entendimiento firmado entre DIPLOCAT y esta organización el 20 de julio de 2017, en virtud del cual se indica que esta organización "tiene por misión investigar elecciones internacionales, referéndums, procesos electorales y el comportamiento de voto" y que "DIPLOCAT acepta financiar los costos administrativos y desembolsos de DV únicamente respecto a los gastos derivados de su investigación en relación con el contexto político de España, incluyendo una tarifa de gestión adecuada para este trabajo", estableciendo que "DV distribuirá los costos necesarios para el pago diario de los costes y gastos de investigación y administración antes mencionados a las personas dedicadas a la investigación". En nombre de la organización firma el memorándum JA, uno de los expertos, evidenciando que el objeto del contrato era único y referido a la labor de observación del referéndum. Además, consta que el 31 de octubre la organización devolvió 1.558,41 euros de los 27.600 euros inicialmente abonados, debido a que, según se les indicó desde DIPLOCAT el 9 de octubre, dos de los observadores "se fueron antes de que terminara su contrato" y había un error en el cálculo de otro.

En cuanto a los 7.000 euros presupuestados para el alquiler de salas, finalmente se abonaron 8.738,06 euros por el alquiler de despachos en agosto y septiembre.

El coste total de la actividad "Análisis del Contexto Político de Cataluña" ascendió a 206.371,49 euros (de los que 74.779 euros correspondían a gastos de locomoción y hospedaje), asumidos por DIPLOCAT.

A pesar de lo manifestado respecto al verdadero objeto de esta actividad, el Secretario General certificó, respecto de cada uno de los pagos correspondientes a los meritados 13 contratos que estos pagos no se dirigen a la financiación de ninguna actividad ilegal ni contraria a las decisiones de los Tribunales, tal y como exigía el Acuerdo de 17 de septiembre de 2017, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En íntima relación con esta actividad se encuentra otra organizada por DIPLOCAT, denominada "Workshop de expertos Europa", que se describe en el apartado correspondiente y que consistió en el pago del traslado a Barcelona y los gastos de estancia de 12 personas que realizaron las labores de apoyo a que se refiere el informe en el apéndice 1 antes transcrito: "Durante el fin de semana del referéndum se le unieron doce observadores a corto plazo de varios países europeos.(…) El día del referéndum monitorearon y registraron la situación desde las 5 a.m. hasta que las urnas cerraron a las 8 p.m. y luego, a medida que se contaban las papeletas, visitaron más de 100 mesas electorales en toda Cataluña". De acuerdo con lo recogido en el documento de DIPLOCAT que presupuesta y detalla esta actividad, uno de los expertos del IEERT, M.G. quien cobró unos honorarios de 4.873,44 euros por el apoyo en esta actividad, impartió unas sesiones informativas a las 12 personas los días 28 y 29 de septiembre. Los días 30 de septiembre y 1 de octubre dichas

personas realizaron el trabajo de campo consistente en “visitas al territorio: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras”. Para la realización de este trabajo se presupuestó el alquiler de unos minibuses que trasladaron a los observadores por las localidades previstas. El día 2 de octubre tuvieron una reunión de intercambio de experiencias y debate y el día 3 partieron de Barcelona. El coste final de esta actividad, presupuestada en 35.022,54 euros ascendió finalmente a 34.763,43 euros.

Por otra parte, tal y como se ha analizado en el apartado de actividades, entre los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2017, coincidiendo con el referéndum ilegal del 1 de octubre, una treintena de diputados nacionales, eurodiputados y ex-ministros de toda Europa visitó Cataluña para conocer de primera mano la actualidad política. El programa de la visita incluyó reuniones con representantes gubernamentales y de diferentes partidos políticos, una sesión informativa sobre el referéndum de autodeterminación, así como su seguimiento en varias ciudades de Cataluña (distribuidos en diez grupos y rutas), incluyendo la apertura de los colegios electorales, desayunos y almuerzos con políticos locales, asistencia al cierre de los colegios electorales, al recuento de votos y a una rueda de prensa en la que emitir una declaración sobre el resultado de la consulta. La actividad ascendió a un importe de 64.654,09 euros.

Unido a todo lo anterior, debe hacerse referencia a la contratación de un segundo grupo de observadores a través de una empresa holandesa, que se analiza en el apartado de contratación de las delegaciones en el exterior, al que se abonó 243.200 euros conjuntamente por las Delegaciones de la Generalitat en Ginebra y ante la Unión Europea.

De acuerdo con todo ello, los pagos efectuados por todas estas actividades directamente relacionadas con el referéndum del 1 de octubre, declarado ilegal por el Tribunal Constitucional, ascendieron a 548.989,01 euros, correspondiendo 305.789,01 euros a DIPLOCAT y 243.200 euros a las delegaciones en Ginebra y ante la Unión Europea.

7. Contratación de una empresa de trabajo temporal para labores de traducción y soporte administrativo

En relación con la contratación del equipo de expertos electorales, DIPLOCAT contrató los servicios de una empresa de trabajo temporal para que pusiera a disposición de dicho equipo personas que prestaran servicios auxiliares de traducción y de soporte administrativo, abonando un importe de 12.790,43 euros mediante tres facturas.

En la documentación de estos pagos se señala expresamente que el objeto es “dar soporte al equipo de expertos internacionales”, ya sea soporte administrativo o de traducción, siendo la duración del trabajo del 21 de agosto de 2017 al 6 de octubre de 2017, coincidente, como puede apreciarse con las fechas de estancia de dicho equipo, por lo que el importe pagado está relacionado íntimamente con el referéndum ilegal del 1 de octubre.

En los expedientes de los pagos consta, sin embargo, sendas declaraciones responsables del Secretario general de DIPLOCAT señalando que estas órdenes de pago tramitadas “no responden a gastos que se dirijan a la financiación de ninguna actuación ilegal ni contraria a las decisiones de los Tribunales”.

8. Contrato relativo al ”análisis sobre la pervivencia del marco legal e institucional garante de la efectividad jurídica y la coherencia de los contextos de su aplicación: actores, Instrumentos y movilidad Internacional”.

Contrato con una fundación para la elaboración de un “Análisis sobre la pervivencia del marco legal e institucional garante de la efectividad jurídica y la coherencia de los contextos de su aplicación: actores, Instrumentos y movilidad Internacional”.

El contrato fue suscrito el 15 de junio de 2015 y su objeto lo constituían la redacción del estudio mencionado y el correspondiente abono de 17.496 euros, más el IVA correspondiente, debiendo elaborarse el estudio contratado antes del 15 de julio de 2015, efectuándose el abono citado dentro del mes siguiente a la emisión de la factura.

Tal y como señala el artículo 28 del TRLCSP "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales", lo que exige una doble justificación la de la existencia de una necesidad pública y que tal necesidad deba ser satisfecha por el organismo contratante al encontrarse dentro de sus fines institucionales.

Por lo que se refiere a la necesidad a satisfacer indica el Secretario General, "que en el contexto de las necesidades globales de Consell (de Diplomacia Pública) se ha detectado la necesidad de llevar a término un análisis como el mencionado." La mera referencia a una apreciación de la necesidad de contar con un estudio no sustituye ni implica la real existencia de una necesidad pública a satisfacer mediante ese estudio; sin que alcance a comprenderse como el "examen de la pervivencia del marco legal e institucional garante de la efectividad jurídica" constituya una necesidad para un consorcio administrativo. Por ello, en principio, no puede considerarse justificada la necesidad de la contratación.

Por otra parte, esa necesidad debe estar vinculada con los fines institucionales del organismo contratante, en este caso DIPLOCAT; así en el contrato se indica que el objetivo del organismo es el de explicar Cataluña al mundo, incidiendo en la opinión pública internacional para mejorar la percepción que se tiene del país, creando vínculos entre los ciudadanos e instituciones de Cataluña y los de otros países. Tampoco aquí cabe apreciar justificada la contratación indicada, dado que nada de lo que se indica respecto de la competencia de DIPLOCAT guarda relación con el objeto del contrato, como se desprende del informe remitido en ejecución del contrato.

En el contrato se incluyen cláusulas de confidencialidad que impiden a los autores referir el contenido del informe.

De acuerdo con el resumen que contiene al principio el informe realizado, su objeto es estudiar los procedimientos que debe seguir un nuevo Estado para poder entrar a formar parte de las organizaciones internacionales, indicando que "es importante identificar las organizaciones internacionales que hay que priorizar para convertirse en miembro lo antes posible". El comienzo del informe revela a las claras su objeto: "Cuando se crea un nuevo estado como consecuencia de un proceso de secesión o de la disolución de un estado se considera a la luz del derecho internacional como un caso de sucesión de estados". El informe contiene, después el estudio de las formas de realizar la sucesión en una serie de organizaciones internacionales que se consideran prioritarias y por último ofrece una "Propuesta de estrategia para la negociación del acuerdo de reparto de bienes, archivos y deudas" y una "Propuesta de acuerdo entre el Estado sucesor y el Estado predecesor en materia de bienes, archivos y deudas".

El informe remitido se estructura en los siguientes apartados: a.- La sucesión en la condición de miembro de las Organizaciones Internacionales. b.- El eventual integración en el espacio Schengen. c.- La sucesión en materia de bienes, archivos y deudas en los casos de secesión o disolución de un Estado. En resumen, el estudio describe los procedimientos seguidos y tiempos transcurrido para el acceso a las organizaciones internacionales de las que forma parte España por parte de Estonia, Letonia, Eslovaquia, Eslovenia, Kosovo y Montenegro; configura la posibilidad de proponer a la Unión Europea la incorporación al espacio Schengen como "último recurso en caso de que no sea posible negociar con la Unión Europea la entrada simultánea de Cataluña en la Unión Europea desde el momento de su separación o establecer un régimen transitorio que permita la continuidad del régimen jurídico y económico de la Unión Europea en el territorio del nuevo Estado en régimen de reciprocidad. Esta iniciativa podría formar parte de un paquete de propuestas de negociación con la Unión Europea con el objetivo de disminuir el impacto negativo que tendría

tanto para los nacionales de los Estados miembros como del nuevo Estado la ruptura de relaciones con la Unión Europea.". Finalmente, por lo que se refiere a la sucesión en caso de secesión o disolución de un Estado, el estudio examina la Convención de Viena de 1983, suscrita por 5 países; analiza los procesos de secesión en las URSS y Yugoslavia; aporta unas recomendaciones de negociación para la secesión y concluye con un borrador de "Acuerdo de distribución de bienes, archivos y deudas" entre el Estado sucesor y el Estado predecesor, basado en el de la antigua República federal de Yugoslavia y los 5 estados en los que se descompuso.

Con fecha 3 de agosto de 2015 se emite factura de la que consta su pago el 30 de septiembre de 2015, sin que figure debidamente conformada la factura por los órganos de DIPLOCAT, ni la valoración del Gabinete Técnico de Presidencia en los términos indicados en el Anexo 3 de la Instrucción 3/2011 de ese Departamento, que le resulta aplicable en cuanto que se trata de una entidad adscrita.

Por otra parte, con esa misma fecha 15 de junio de 2015, la SAEUE suscribió un contrato con idéntica Fundación y respecto del mismo profesor, con un objeto igualmente difuso "Informe cooperació àmbit normatiu internacional", y precio semejante, 17.500 euros, más el IVA correspondiente, cuya íntima vinculación con el que ahora se analiza evidencia la existencia de un fraccionamiento dirigido a evitar los controles económicos y de legalidad así como la intervención de los órganos que debieron autorizar la contratación, lo que se analiza más extensamente en el examen del contrato llevado a cabo por la SAEUE con esa Fundación.

9. Contrato de servicio "La propuesta y desarrollo de acciones para dar difusión al argumentario sobre el proceso político y social que vive Cataluña sobre el derecho a decidir y, sobre todo, a su proyección en los ámbitos de decisión internacionales".

El contrato fue suscrito el 1 de marzo de 2013 en Barcelona y su objeto lo constituía "La propuesta y desarrollo de acciones para dar difusión al argumentario sobre el proceso político y social que vive Cataluña sobre el derecho a decidir y, sobre todo, a su proyección en los ámbitos de decisión internacionales".

Previa a la firma del contrato existe un documento firmado por la persona contratada de 26 de febrero de 2013 en el que la misma fija el presupuesto y las actividades a realizar, lo que resulta irregular, por cuanto determina que el precio y las características de la prestación no fueron establecidas por el organismo contratante, sin que quede por tanto justificada la adecuación del precio, en contra de los principios de eficiencia y economía.

El importe del contrato asciende a 11.900 euros sin IVA, esto es a 14.399 euros, abonándose el 50 % a la firma del contrato y el importe restante a su finalización, previa factura. El contrato finaliza el 31 de diciembre de 2013. Al igual que en caso anterior el contrato incluye cláusulas de confidencialidad (Cláusula Quinta).

El artículo 22 del TRLCSP de 2011 dispone que "los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria", lo que exige una doble justificación, la de la existencia de una necesidad pública y que tal necesidad deba ser satisfecha por el organismo contratante al encontrarse dentro de sus fines institucionales.

En el contrato firmado se recoge que "DIPLOCAT tiene la finalidad de contribuir a impulsar iniciativas que permitan el conocimiento directo de Cataluña en el ámbito internacional" y que "ha considerado necesario disponer de una serie de argumentarios para explicar y posicionar Cataluña en el mundo".

Resulta evidente que el objeto del contrato (“desarrollo de acciones para dar difusión al argumentario sobre el proceso político y social que vive Cataluña sobre el derecho a decidir”) no coinciden con la necesidad señalada de “explicar y posicionar Cataluña en el mundo”, por lo que no puede considerarse cumplida la obligación señalada en el artículo 22, y por tanto la contratación resulta injustificada.

Por lo demás, la actividad desarrollada no puede integrarse dentro del ámbito de las competencias atribuidas a DIPLOCAT, máxime por cuanto su finalidad es la proyección internacional de un proyecto político que resulta ajeno al ámbito administrativo que le es propio, al competencial de la CA en cuyo sector público se integra, y que, además, resultaba contrario a la dirección de la política exterior del Reino de España.

La segunda factura está expedida en los mismos términos que la anterior y fechada en el mes de noviembre de 2014, efectuándose su pago el 3 de diciembre de ese mismo año, por tanto, con anterioridad a la finalización del contrato.

10. Contrato relativo a la participación de JR en la conferencia “Un nuevo paradigma económico para una Cataluña sostenible”.

Por último, la contratación de la empresa de un conferenciante para garantizar que disertara durante una hora sobre “La tercera revolución industrial”, título de su última obra, en el evento a celebrar el día 21 de septiembre de 2016, en San Cugat, dentro de la jornada sobre “El nuevo paradigma económico para una Cataluña sostenible”. El conferenciante, de acuerdo con la nota de prensa de la ACN, anunció a los asistentes que Cataluña podría liderar el camino hacia esa economía sostenible. El presupuesto para el evento fue de 68.470 euros, de los que 50.664 euros correspondieron a los honorarios del ponente (a los que se añaden los de su sustento y alojamiento).

Atendidos los Estatutos de DIPLOCAT, no parece que la financiación de conferencias como la indicada se sitúe dentro de los fines y objetivos propios de la entidad.

En todo caso, el conferenciante invitó posteriormente a DIPLOCAT al acto de presentación en Rotterdam de un Plan Estratégico de esa zona Metropolitana para la aplicación de la tercera revolución industrial, evento producido los días 13 a 15 de noviembre de 2016, para lo que se llevó a cabo un viaje de estudios con un gasto de 4.500 euros, en el que participaron una alcaldesa de un municipio de Tarragona, un representante de una confederación patronal, la presidenta de un foro económico, un representante de una asociación de empresas, un representante de un sindicato y un representante de DIPLOCAT.

4.3.5 Subvenciones

El DIPLOCAT concedió ayudas en 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017 para la financiación de los gastos de transporte y de alojamiento en los que incurrieran las entidades civiles catalanas (no deportivas) reconocidas internacionalmente para atender los gastos producidos con motivo de reuniones de carácter internacional, siendo el objetivo último fomentar y promocionar el conocimiento de Cataluña. Para la gestión de tales ayudas, DIPLOCAT suscribió sucesivos convenios de colaboración con una federación de organizaciones catalanas.

La Fundación es una asociación de organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, que tiene como finalidad agrupar a las organizaciones catalanas que son miembros de organizaciones internacionales, la consolidación de su presencia internacional, la promoción de los dirigentes catalanes en los órganos directivos de las organizaciones internacionales, la promoción de las actividades de esas organizaciones en Cataluña y la publicidad de las actividades internacionales de las organizaciones catalanas.

El total de fondos librados, según los convenios suscritos, ascendió a 565.000 euros, de los cuales 103.000 euros se destinaron a cubrir los costes de gestión de la fundación y 412.000 euros a los beneficiarios de las ayudas. Respecto al resto, 50.000 euros aportados por DIPLOCAT a la Fundación, no constan las supuestas adendas a las que se refiere el convenio suscrito, las cuales debían de determinar, previo acuerdo, cada actividad y la distribución de los gastos originados.

Del análisis de las citadas subvenciones se observan las siguientes debilidades:

– En relación con las ayudas correspondientes a los años 2012 y 2017, no se ha aportado la documentación justificativa, lo supone una limitación al alcance sobrevenida. El importe de los fondos ascendió a 50.000 euros y 165.000 euros, respectivamente.

En relación con las ayudas concedidas en 2012, en el convenio de fecha 8 de febrero de 2012 suscrito entre la fundación y DIPLOCAT, por el que DIPLOCAT se obligaba a entregar a la fundación 50.000 euros, no consta el motivo de tal liberalidad, más allá de cierta concurrencia en los fines de las actividades que desarrollan, ni se precisa el destino al que se dedicaría esa cantidad (la concesión directa de una subvención a una entidad, como es el caso). Asimismo, no se observaron los requisitos propios de la concesión nominativa ni directa, en los términos establecidos en el artículo 94 DL3/2002. No constan ni la convocatoria ni las bases para la concesión y carece de justificación.

Todo ello, con independencia de que los Estatutos de DIPLOCAT no contemplan como función del organismo la concesión de ayudas, salvo la concesión de ayudas a personas físicas o internacionales para estimular la investigación (artículo 4.7), por lo que la mera concesión de ayudas a una organización privada supondría un exceso competencial agravado en este caso por la inexistencia de un destino concreto para las ayudas, circunstancia esta ya puesta de manifiesto en el informe de la asesoría jurídica que conoció el proyecto.

Por su parte, en el ejercicio 2017, DIPLOCAT aprueba por primera vez las bases de la convocatoria de subvenciones para la proyección de las organizaciones civiles catalanas, cuyo contenido es similar a las bases anteriormente aprobadas por la fundación, y procede a comunicar púbicamente la apertura de la convocatoria de las ayudas, designando como entidad colaboradora a la fundación. En todo caso se siguen manteniendo como criterios de valoración de los proyectos que aspiran a ser subvencionados, la pertenencia a la entidad colaboradora la fundación o, en lo que ahora parece novedoso, a la propia entidad concedente de la subvención: DIPLOCAT. Un criterio que resultaría contrario a los citados principios de transparencia, igualdad y no discriminación.

Asimismo, en la citada la convocatoria no se exige la aportación de la documentación prevista en el artículo 15.2 de la Ley catalana 19/2014 de transparencia y buen gobierno.

– En relación con las ayudas concedidas en 2014, 2015 y 2016 se observa:

- Las memorias técnicas y económicas en las que se detallan las acciones desempeñadas para la gestión de las ayudas y los gastos de las organizaciones civiles catalanas en concepto de desplazamientos y alojamientos, fueron presentadas por la fundación fuera del plazo establecido en los respectivos convenios suscritos con DIPLOCAT.

- Según consta en las citadas memorias, los remanentes que debían de ser retornados a DIPLOCAT correspondientes a los ayudas no ejecutadas, indebidamente justificadas o las cuantías que no hubieren sido otorgadas ascendían en total a 31.274,76 euros, no habiéndose aportado los justificantes de las devoluciones (6.359,82 euros en 2014, 11.618,41 euros en 2015 y 13.296,53 euros en 2016).

- Las resoluciones por las que se aprueban las bases reguladoras para los tres años han sido elaboradas y aprobadas por la fundación. El artículo 92.3 DL3/2002, establece que las “bases reguladoras deben someterse, antes de su aprobación, al informe del servicio jurídico y de la

intervención delegada del ente concedente. Dicha aprobación debe efectuarse por orden del Consejero o consejera correspondiente, o del órgano competente, en los supuestos especificados por las letras b) y c) del artículo 93, y deben publicarse en el "Diari Oficial de la Generalitat de Cataluña". El documento aportado no cumple con los requisitos exigidos por el citado precepto, al no quedar acreditado que las bases fueran publicadas y tampoco fueran aprobadas por el órgano competente.

- La convocatoria de la subvención es efectuada por la entidad colaboradora y no por la convocante y financiadora, lo que supone una alteración del principio de competencia. Asimismo, la convocatoria no tiene los objetivos previstos en el convenio “financiar los desplazamientos y alojamiento para asistir a las reuniones de las organizaciones internacionales” sino “la proyección de Cataluña a nivel internacional”. Además, en ninguna de las convocatorias se exige la aportación de la documentación exigida por el artículo 15.2 de la Ley catalana 19/2014 de transparencia y buen gobierno.

- Respecto a la concesión de las ayudas, para cada uno de los ejercicios ha sido aportado un documento que se limita a contener un listado de entidades con la puntuación obtenida, el importe solicitado y el adjudicado. Del mismo se infiere que dicha concesión adolece defectos legales tales como la falta de motivación, la carencia de fecha, que no permite comprobar si la resolución fue adoptada dentro del plazo máximo establecido, la falta de identificación de la autoridad que dictó el acto de concesión y la ausencia de determinación de la forma y cuantía de las garantías que deben de presentar los beneficiarios al haberse autorizado anticipos. Estas circunstancias suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 94 DL3/2002.

– En relación con lo establecido en las bases reguladoras dictadas para los ejercicios 2014, 2015 y 2016, se han observado las siguientes irregularidades:

- Atendiendo al objeto de las bases se han se han detectado al menos 4.632,56 euros (2.118,78 euros en 2015 y 2.513,78 euros en 2016) correspondientes a gastos de alojamiento y transporte en territorio nacional. Los gastos incurridos en actividades no ejecutadas en el extranjero no son subvencionables según el punto 1 de las respectivas bases reguladoras.

- Adicionalmente, en la relación de actividades realizadas que se incluye en las memorias técnicas y económicas presentadas por la fundación para 2014, 2015 y 2016, pudieran incluirse gastos directos derivados de las actividades del propio ámbito de las entidades, que no estarían relacionados con la proyección internacional de Cataluña, los cuales estarían expresamente excluidos del objeto de las ayudas. Paralelamente, no se han aportado las memorias de actuación por parte de las entidades destinatarias de las ayudas correspondientes a esos mismos años, con las que debía justificarse el cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras, indicando las actividades realizadas y los resultados, por lo que este extremo no ha podido ser verificado.

- Atendiendo al ámbito de las ayudas, las bases para 2015 y 2016 establecían como gastos subvencionables los de transporte y alojamiento, no aceptándose “las cuotas de inscripciones, dietas ni otros gastos derivados de los viajes y estancias en el extranjero”. Se han detectado 1.386,32 euros que fueron incurridos en inscripciones u otros gastos derivados de los viajes y estancias en el extranjero, correspondiendo 700,32 euros a 2015 y 686 euros a 2016.

- Respecto a la acreditación de la condición de beneficiario, la presentación de solicitudes por los beneficiarios debía de hacerse mediante un modelo de formulario normalizado el cual no consta en la documentación aportada.

- Asimismo, tampoco se ha aportado, en el caso de las entidades que resultaron beneficiarias, las solicitudes de cada una de ellas y la documentación que debía de acompañar a aquellas, la cual incluía documentación relativa a la organización (declaración de obtención de otras ayudas, estar al

corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, acreditación de que la organización es una entidad declarada de utilidad pública y se encuentra debidamente inscrita en una organización europea o internacional de su sector de actividad o es entidad consultiva de un organismo internacional multilateral, etc) y documentación en relación con el proyecto (memoria explicativa y detallada de la actividad objeto de solicitud de subvención y presupuesto detallado de ingresos y gastos).

- Por lo tanto, no ha podido comprobarse si los beneficiarios cumplían con los requisitos establecidos en las bases para adquirir tal condición, si las solicitudes estaban completas y si estas fueron presentadas dentro del plazo establecido.

- Adicionalmente, se desconocen los procedimientos de control establecidos por la fundación para comprobar la solicitud u obtención por parte del beneficiario de otras ayudas públicas o privadas para un mismo proyecto, más allá de la declaración responsable exigida en las bases, por lo que cabría la posibilidad que de no ser los procedimientos adecuados o ser estos inexistentes, el importe de las subvenciones concedidas fuera de una cuantía que, en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, superara el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

- Finalmente, se regula en las tres bases como requisitos de las entidades beneficiarias que "para optar a las ayudas DIPLOCAT para la proyección internacional de las organizaciones civiles catalanas, las entidades han de co-financiar un mínimo de un 20 % del coste total de la actividad por la que piden la ayuda, y el total de la importe solicitado en ningún caso debe superar los 5.000 euros". En el caso de las ayudas para 2016, además, el incumplimiento de estas condiciones comportaba la exclusión de la solicitud. En la documentación aportada no consta que se hubiera procedido a la comprobación de este requisito.

- Respecto a los criterios de valoración, en las tres bases figura entre ellos con una puntuación de un 10/100 el Pertenecer a una determinada fundación de organizaciones catalanas añadiéndose en las bases de 2015 y 2016 "o ser miembro del Patronato Cataluña Mundo - Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (PCM-DIPLOCAT)".

- Los criterios de valoración han de ser objetivos y racionales, de manera que permitan seleccionar a los beneficiarios de las mismas de forma justificada, objetiva y razonable[43]. La atribución de puntos por la pertenencia a la entidad colaboradora que otorga la subvención, contraviene el principio de transparencia, igualdad y no discriminación establecido en el artículo 8.3 de la Ley 33/2003, de 23 de noviembre, General de Subvenciones, que debe presidir toda actuación administrativa y en mayor medida una convocatoria de ayudas.

- En relación con la forma de pago, se regula en los tres años que "la Federación de Organizaciones Catalanas Internacionalmente Reconocidas entregará el importe de las ayudas directamente a las entidades beneficiarias en la cuantía que haya resuelto la junta de evaluación, y se procederá al pago del 60 % de la cantidad adjudicada en el plazo de tres meses de la resolución de las ayuda. El 40 % restante se pagará una vez presentado la cuenta justificativa", añadiéndose solo en el caso de las bases de 2016 "siempre y cuando se haya cumplido el punto 8.2.c); de lo contrario se pagará solo el 30 % restante".

[43] Por su parte, la STSJ Cataluña de 4-6-2003 (RJCA 2003/1025) indica que «los criterios de valoración, establecidos previamente con carácter general, deben ser instrumentos susceptibles de conformar jurídicamente el criterio de la Administración, y, a su vez, éstos deben ser de tal entidad que permitan al juez de lo contencioso-administrativo poder revisar la decisión administrativa», y que «la Administración para valorar y resolver las solicitudes presentadas debe dotarse de los instrumentos de valoración precisos que aseguren que entre todas las opciones presentadas otorga la subvención a los peticionarios que ostenten mayores méritos u ofrezcan mejores condiciones. Asimismo, estos criterios de valoración y la aplicación de los mismos debe poder ser revisada judicialmente. El juez de lo contencioso-administrativo debe tener elementos de juicio suficientes para poder revisar la actuación administrativa y poder asegurar que la Administración ha obrado con criterios objetivos y de entre todas las soluciones posibles ha optado por la mejor…."

- El artículo 94.3.d) DL3/2002 establece que la resolución de concesión debe contener como mínimo "en el caso que se autoricen anticipos, la forma y la cuantía de las garantías que si procede debe presentar el beneficiario de la subvención". Como se ha dicho anteriormente, las concesiones de las sucesivas ayudas adolecen, entre otros, de este requisito.

- La documentación aportada no incluye los justificantes de las cantidades anticipadas, ni de los pagos finales realizados una vez presentada la cuenta justificativa.

- Asimismo, tampoco consta que se haya procedido a la devolución de los remanentes recibidos en exceso al ser el gasto justificado admitido inferior al primer pago del 60 % del total otorgado. El total a devolver en estos casos se estima que ascendía (a la vista de la documentación aportada) a 1.669,74 (686,94 euros en 2014, 179,57 euros en 2015 y 803,23 euros en 2016).

- La aceptación de la ayuda debía ser formalizada mediante la firma de un documento de aceptación en el que se especificarían las cuantías de la ayuda, la forma de pago y su justificación, entendiéndose como renuncia de la entidad interesada el hecho de que no se produjera la aceptación en el plazo establecido. Esta documentación no ha sido aportada.

- Finalmente, en relación con la justificación de las ayudas recibidas las organizaciones destinatarias debían presentar una cuenta justificativa dentro del plazo establecido en cada base, incluyendo:

a) Memoria de actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades llevadas a cabo con:

b.1.) Relación clasificada de los gastos de la actividad y posible desviación respecto al coste presupuestado.

b.2.) Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente.

La documentación aportada solo incluye las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente (establecidas en el apartado b.2), careciendo del resto de documentación.

- En relación con un sindicato, beneficiario en la convocatoria de 2014 de 1.915 euros, de los cuales habría recibido 1.149 euros según el sistema de pagos anticipados regulado, no presentó la cuenta justificativa dentro del plazo establecido (31 de enero de 2015), solicitando a una fundación una moratoria de tres meses que le fue concedida el 24 de diciembre de 2014. Transcurrido el plazo, el sindicato justificó gastos por importe de 1.100 euros. El incumplimiento de la obligación de justificación por el sindicato es causa de revocación de la subvención (artículo 99 DL3/2002) al no estar contemplada la concesión de moratorias en las bases.

- En las ayudas de 2014 fueron admitidos gastos de la Associació Catalana per a la defensa dels Drets Humans por importe de 2.606,14 euros, cuando la cantidad otorgada fue 2.500 euros, por lo tanto excedió en 106,14 euros.

- En la memoria presentada por la fundación para las ayudas de 2015 consta que el total de gastos de las entidades admitidos incluía importes incurridos en actividades que no figuraban en las solicitudes aceptadas, los cuales ascenderían, según la documentación aportada, a 3.601,50 euros. El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, total o parcialmente, al haber destinado las cantidades percibidas a finalidades distintas es causa de revocación de la subvención (artículo 99 DL3/2002), por lo que un total de 24.533,39 euros de subvenciones concedidas a 8 entidades deberían de haber sido revocadas.

- Además el remanente cifrado en la citada memoria correspondiente a las ayudas de 2015 incluye un total de 3.534,28 euros correspondientes a las renuncias de dos entidades a las cuales les habría sido librado anticipadamente 342 euros y 1.779 euros, respectivamente. No constan los pagos realizados por la fundación a dichas entidades, así como tampoco las devoluciones de los fondos anticipados, en su caso.

5. IGUALDAD

El artículo 15.3 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de Cataluña establece que "la Generalitat debe velar por que las administraciones corporativas, organizaciones empresariales y sindicales, entidades sin ánimo de lucro, consorcios y todo tipo de entidades que gestionen servicios públicos dispongan de planes de igualdad". DIPLOCAT no cuenta en la actualidad con un plan de estas características, a pesar de ello, entre el personal hay un mayor número de mujeres que de hombres.

6. TRANSPARENCIA

Si bien durante el desarrollo de la actividad fiscalizadora la página web de DIPLOCAT había sido clausurada, con motivo de la entrada en vigor de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, el informe emitido por la sociedad de auditoría con fecha 1 de junio de 2016, relativo a las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio 2015, procedió a la verificación del cumplimiento de lo establecido en relación a la información sujeta al régimen de transparencia, así como la inclusión en la página web del correspondiente apartado de transparencia.

De la revisión de la publicidad requerida se puso de manifiesto que, a pesar de disponer la entidad de un portal de transparencia, en el mismo no se recogían todos los contenidos que requiere la normativa vigente (convenios, acuerdos y pactos funcionarial, laboral y sindical; informadas sobre las retribuciones, indemnizaciones y dietas; volumen presupuestario contratado por los diversos adjudicatarios en los últimos cinco años).

En concreto, se observaron cómo deficiencias más significativas las siguientes:

- En materia de transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa, no se incluye información sobre los convenios, los acuerdos y los pactos de naturaleza funcionarial, laboral y sindical.

- En el ámbito de la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial, se observan deficiencias en la información sobre las retribuciones, indemnizaciones y dietas percibidas por los empleados públicos, agrupada en función de los niveles y los cuerpos.

- En relación a la contratación pública, no se incluye referencias al volumen presupuestario contratado por los diversos adjudicatarios en los últimos cinco años.

- Finalmente, en relación a los convenios vigentes, debería incluirse información referente a los derechos y obligaciones de cualquier tipo que se generen, su vigencia, las eventuales modificaciones parametrizadas en el convenio, la información relativa al cumplimiento y la ejecución de los convenios. Así como proceder a publicar en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat la relación de convenios suscritos por la entidad.

II.5.4. ENTIDADES SECTORIALES

II.5.4.1. AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA (ACCIÓ)

1. ACTIVIDAD

1.1 NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

De acuerdo con la Ley 11/2011, de 29 diciembre, de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa, la entidad fiscalizada está configurada como "una entidad de derecho público de la Generalitat que actúa sujeta al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y plena autonomía funcional y de gestión para cumplir sus funciones".

En el ámbito temporal de la presente fiscalización estuvieron vigentes la Ley 9/2009, de 30 junio, de Política Industrial, por la que se creó la Agencia de Apoyo a la Empresa Pública Catalana, y la citada Ley 11/2011, que derogó a la ley anterior y dotó a la entidad de una regulación completa, modificada después por la Ley 2/2014, del 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, por la que se cambió la denominación y marca de la entidad por la que actualmente tiene.

ACCIÓ, entidad adscrita al departamento competente en materia de industria[44], está sometida en su actuación a la citada Ley 11/2011, sus estatutos y por el texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana, aprobada por el Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, en especial las normas contenidas en el Capítulo III relativas a las entidades de derecho público que deben ajustar su actividad al derecho privado. Como entidad instrumental, ACCIÓ está sujeto al departamento citado para el control de eficacia y eficiencia sobre su actividad, a fin de "garantizar la máxima diligencia en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios".

Como es propio de estas entidades integrantes del sector público institucional, ACCIÓ somete con carácter general su actividad ad extra a "las normas de derecho civil, mercantil y laboral que le son de aplicación", mientras que se someten al derecho público los actos que implican el ejercicio de potestades públicas y las relaciones *ad intra*, así como aquellas materias señaladas en la Ley 11/2011. En particular, está sometida a las leyes aplicables de contratos del sector público, de patrimonio de la Generalitat de Cataluña, al régimen presupuestario, de control y de contabilidad pública establecido por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), con las especialidades previstas en su ley constitutiva.

Participan en sus órganos de gobierno representantes de las instituciones, las corporaciones de derecho público, las asociaciones y los agentes sociales cuya actividad tenga relación directa con sus funciones, distinguiendo la ley entre órganos de gobierno -Consejo de Administración y la Presidencia-, y órganos de gestión -el consejero delegado o consejera delegada-.

1.2. CREACIÓN

La creación de la entidad tuvo lugar mediante la integración de dos organismos preexistentes, el Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial (CIDEM) y el Consorcio de Promoción Comercial de Cataluña (COPCA), que se dedicaban respectivamente al fomento de las políticas de innovación y

[44] En los ejercicios fiscalizados la denominación del Departamento competente fue de Departamento de Empresa y Empleo, y a partir del 14 de enero de 2016, Departamento de Empresa y Conocimiento -Decreto 2/2016, de 13 de enero-, denominación que conserva en la actualidad -Decreto 1/2018, de 19 de mayo-.

a la internacionalización de la empresa catalana, contando este último en el momento de la integración con una red oficinas de 35 centros en el exterior. En desarrollo de la Ley 9/2009 se aprobaron los Estatutos mediante Decreto 51/2010, de 6 abril, por el que a partir de la entrada en vigor de esta norma y de la fecha de constitución de sus órganos de gobierno, se producía la subrogación de la Agencia constituida en la titularidad de los bienes, los derechos y las obligaciones de CIDEM y COPCA, tanto en Cataluña como en el exterior, incluyendo las oficinas exteriores. Tras la promulgación de la Ley 11/2011, no obstante lo dispuesto en su Disposición final tercera por la que se habilitaba al Gobierno para modificar los anteriores Estatutos en el "plazo de nueve meses a contar de la entrada en vigor de la presente ley y a propuesta del consejero o consejera del departamento al que está adscrita la Agencia", a fin de lograr "su adecuación a lo establecido por la presente ley", la aprobación de los nuevos Estatutos tuvo lugar finalmente con la aprobación del Decreto 223/2015, de 6 octubre [45]. En desarrollo del mismo se dictó el Reglamento de organización y de régimen interno de ACCIÓ el 17 de marzo de 2016, el cual sustituyó al aprobado en 19 de julio de 2010.

1.3. ACTIVIDADES

De acuerdo con el artículo 156 de la Ley 11/2011, ACCIÓ tiene por finalidad "la promoción y el desarrollo de la empresa mediante la ejecución de las actuaciones y el desarrollo de los servicios de apoyo necesarios para impulsar la competitividad del sector empresarial, su presencia en los mercados internacionales y su interrelación con estos mercados", para lo cual su actuación se desarrolla "en todo el territorio de Cataluña", pudiendo "proyectar su actuación fuera del ámbito territorial de Cataluña", en el marco de las disposiciones del Estatuto de Autonomía de Cataluña y del resto de la legislación que le sea de aplicación, según establece el artículo 3 de sus Estatutos.

De las funciones atribuidas a la Agencia cabe destacar, por su conexión con la actividad exterior, las siguientes:

- El fomento de la internacionalización, la innovación y la atracción de inversión empresarial productiva en todos sus aspectos.

- La creación de empresas, el fomento del emprendimiento y la promoción empresarial.

- La transferencia de conocimiento y la incorporación al sector empresarial de los resultados de la investigación y de las nuevas tecnologías, impulsando la competitividad empresarial por medio de la incorporación de instrumentos de la sociedad de la información y de mejoras organizativas.

1.4. ANÁLISIS DEL CONTROL ESTABLECIDO EN LA ENTIDAD

La Ley 11/2011, como ley constitutiva y de aplicación preferente a la actividad de ACCIÓ, después de señalar su sometimiento general al régimen de contabilidad pública establecido por la legislación de finanzas públicas de la Generalitat, atribuye en el artículo 172 el control externo de la gestión económica y financiera de la misma "a la Sindicatura de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con su normativa específica", mientras que el "control interno de la gestión económica y financiera" corresponde a la "Intervención General de la Generalitat y se efectúa por el sistema de auditorías, de acuerdo con lo dispuesto por el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña".

Como manifestación de la "autonomía funcional y de gestión" reconocida a ACCIÓ en su vertiente presupuestaria está la de elaborar y aprobar el anteproyecto de su presupuesto, si bien una vez aprobado por su Consejo de Administración, la ley lo somete a un procedimiento a fin de incorporarlo al "proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat para que el Gobierno lo apruebe

[45] Salvo que se indique expresamente, la mención realizada en el texto del presente Informe a sus estatutos se refiere a los vigentes de 2015.

y lo remita al Parlamento", el cual tiene carácter limitativo para el importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas.

Entre los recursos económicos previstos, destacan por su importe e importancia relativa "las asignaciones con cargo a los presupuestos de la Generalitat", lo que hace que la entidad esté clasificada como Administración pública de la Generalitat, según el sistema europeo de cuentas. Esta circunstancia, junto con la participación mayoritaria directa del 100 % por parte de la Generalitat sobre ACCIÓ y la aprobación por el Parlamento de sus presupuestos, determina su inclusión en el sector público institucional de la CA, lo que completa el régimen jurídico de ACCIÓ. Esto no obstante, hasta el 30 marzo 2017 el sector público institucional no formaba parte de la estructura de la cuenta general de la Generalitat, pues la misma se formaba con la Cuenta de la administración general de la Generalitat junto con su sector público administrativo, y la Cuenta de las entidades gestoras de la Seguridad Social. Para el resto de "entidades autónomas de carácter comercial industrial o financiero o análogo, los de las empresas públicas y los de los otros entes de derecho público, que no sean entidades autónomas de carácter administrativo", el artículo 80 del TRLFPC señalaba que la Sindicatura de Cuentas unirá a la cuenta general de la Generalitat las cuentas de las citadas entidades.

Esta situación ha sido subsanada mediante la modificación dada al citado artículo 80 por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, al configurar a la Cuenta general de la Generalitat como el estado que "debe suministrar información sobre la ejecución y la liquidación de los presupuestos y sobre la situación económica, financiera y patrimonial del sector público de la Generalitat", y en consecuencia con ello, incluye de manera inequívoca en la misma las "cuentas de las entidades del sector público participadas de forma mayoritaria, directa o indirectamente, por la Generalitat" y las "cuentas de las entidades públicas adscritas a la Administración de la Generalitat", lo cual resulta congruente con la definición de sector público establecida en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, normativa estatal que en esta materia fue dictada con carácter básico.

Además, como señala la Sindicatura de Cuentas en el informe de fiscalización 17/2017, relativo a la Cuenta general de la Generalitat de Cataluña, ejercicio 2015[46], la "normativa catalana vigente en el momento de presentar la Cuenta general del ejercicio 2015 no regulaba la existencia de unas cuentas consolidadas que recogieran toda la actividad económico-financiera del sector público de la Generalitat de Cataluña. Así, la IGGC preparó unos estados agregados del sector público administrativo -la Administración general de la Generalitat de Cataluña (AGGC), las entidades autónomas de carácter administrativo (EAA) y el Servicio Catalán de la Salud (CatSalut)- pero no de las demás entidades del sector público incluidas en la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña (LPGC)-2015". Añadiendo que dada la existencia de una norma estatal dictada "como marco contable para todas las administraciones públicas" -la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, se aprobaron las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público-, concluye que "Se debería impulsar la modificación de la normativa catalana actual para poder adaptarse al nuevo marco contable". Esta situación también ha quedado solventada mediante la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat de Cataluña (PGCPGC), de manera que los artículos 2 y 3 de la Orden establecen el ámbito subjetivo de aplicación del mismo con una delimitación del sector público concordante con la nueva regulación antes señalada, mientras que la disposición adicional primera contiene normas sobre consolidación contable.

1.4.1 Control interno

[46] Aprobado por su Pleno el día 13 de septiembre de 2017.

Como se ha señalado, en las dos leyes reguladoras de ACCIÓ vigentes durante los ejercicios fiscalizados atribuyen a la Intervención General el ejercicio del control interno de la entidad, "por el sistema de auditorías, de acuerdo con lo dispuesto por el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña".

El artículo 68 del TRLFPC atribuye a la Intervención General dos funciones de control: la función interventora y el control financiero, cuyas competencias "son ejercidas, en el ámbito territorial de la Generalitat de Cataluña, por el personal del Cuerpo de Interventores de la Generalitat", sometidos al Estatuto de la Función Interventora de la Generalitat de Cataluña, aprobado por la Ley 16/1984, de 20 marzo.

En el ámbito propio de esta CA[47], el TRLFPC asimila la auditoría pública a un control específico incluido dentro del control financiero, de manera que el artículo 71 somete a las entidades públicas que forman parte del sector público de la Generalitat al "control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General, de acuerdo con el plan anual que para cada ejercicio económico aprueba el consejero o consejera competente en materia de economía y finanzas a propuesta de la Intervención General".

En la práctica totalidad de CCAA se ha regulado la posibilidad de colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas, prevista en el ámbito estatal en la Disposición adicional segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) para la ejecución del Plan Anual de Auditorías de los órganos y entidades integrantes del sector público estatal. En el ámbito de la CA de Cataluña, esta posibilidad no está regulada en una norma con rango de ley, como sería lo adecuado, sino en el artículo 37 del Decreto 133/1985, de 25 abril, que aprueba el Reglamento de la Función Interventora de Cataluña, al establecer que "Cuando no sea posible llevar a cabo una auditoría exclusivamente por medios propios, previo informe del Interventor General, se podrá encargar a empresas privadas especializadas y a profesionales ajenos a la Generalitat la realización de las auditorías; en todo caso, la auditoría deberá ser dirigida por un miembro del Cuerpo de Interventores de la Administración de la Generalitat, designado por el Interventor General".

El artículo 71 del TRLFPC ha pasado por distintas redacciones en el ámbito temporal fiscalizado, pero en todas ellas somete a ACCIÓ al control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General, normativa congruente con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, aplicable a ACCIÓ, que sustituyó en 2002 "la intervención previa por auditorías realizadas bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat". Estas actuaciones de control financiero "deben comprender una auditoría financiera y de regularidad, a fin de comprobar que la actuación de la entidad se ha ajustado a la legalidad vigente y a las directrices del Gobierno y del departamento competente en materia de finanzas que le sean de aplicación, y que las transferencias recibidas de la Generalitat se han aplicado a las finalidades previstas; en caso contrario, pueden incluir la propuesta de las medidas de ajuste y de compensación pertinentes".

En la modificación de este artículo efectuada por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, se refuerza además el mecanismo de reacción propio del control financiero, de manera que la "entidad controlada debe comunicar a la Intervención General, mediante el departamento de adscripción, las medidas correctoras que hay que adoptar y el calendario previsto para aplicarlas". Además, se ha reforzado el control al exigir órganos propios de control económico y financiero interno, según lo que se establezca por reglamento, a "las entidades públicas que forman parte del sector público de la Generalitat con participación mayoritaria, directa o indirectamente", de manera que el

[47] La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) regula en un capítulo específico, dentro del Título VI relativo al control interno de la actividad económico-financiera, a la auditoría pública. En el ámbito autonómico se ha configurado en términos generales de manera similar la estructura del control interno en sus dos vertientes de función interventora y control financiero, todo ello en desarrollo de las previsiones del art. 17 de la Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

"departamento competente en materia de finanzas, a propuesta de la Intervención General, debe establecer por reglamento las funciones, las competencias, el alcance y los criterios del control interno de estos órganos". Con anterioridad era una mera posibilidad, y aplicable solo a determinadas entidades, entre las que no se encontraba ACCIÓ.

La entidad no disponía en ninguno de los ejercicios fiscalizados de una unidad de control interno, no obstante su obligatoriedad a partir del 31 de marzo de 2017, fecha en la que entró en vigor la redacción del artículo 71.3 del TRLFPC antes señalada[48]. A pesar del tiempo transcurrido, a la fecha de realización de estas actuaciones no se ha dictado todavía dicho reglamento, no obstante ello no impide la creación de dicha unidad, pues por ejemplo en la entidad ICEC ha sido creada. Esta situación de falta de un órgano de control se considera improcedente, con independencia de su obligatoriedad a partir del 31 de marzo de 2017, al estar financiada ACCIÓ fundamentalmente con recursos públicos, de manera que la existencia de dicha unidad en los términos señalados en la ley citada redundaría en garantía y salvaguarda en el manejo de fondos de carácter público. Por otro lado, la Intervención General de la Generalitat de Cataluña no ha realizado ningún informe de control financiero de las cuentas anuales de ACCIÓ desde el momento de su constitución (2010), salvo la realizada por su condición de organismo intermedio del Programa operativo FEDER[49].

Las cuentas anuales de ACCIÓ han sido objeto de auditoría por parte de dos firmas privadas de auditoría en los ejercicios fiscalizados. En relación con la auditoría pública hay que destacar dos aspectos de especial relevancia: por un lado, la posibilitación legal de la misma como modalidad de creciente importancia de control interno, con la incorporación en su ejercicio de un marco normativo y procedimental de general aplicación; y por otro lado, la colaboración de empresas privadas de auditoría en la realización del Plan anual de control financiero o de auditorías de entidades del sector público.

[48] La entidad en alegaciones supedita la efectividad del mandato legal a su posterior desarrollo reglamentario. No se puede admitir esta alegación por cuanto esta interpretación vulnera la dicción del precepto, incorporado precisamente para reforzar el control de las entidades sujetas al mismo. Hay que señalar, como se indica en este apartado del Informe, que en 2002 se sustituyó en ACCIÓ la intervención previa por auditorías realizadas bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat, y que la citada Intervención no realizó ninguna actividad propiamente de control, y que la auditoría realizada por la entidad a través de una sociedad privada no reúne los requisitos para reputarla como verdadera modalidad de control financiero. Además, la entidad ICEC sí implantó dicha unidad de control. Todo ello con independencia de que también se considere improcedente la tardanza en dictar el referido reglamento.

[49] Informe de auditoría de sistemas de gestión y control de ACCIÓ de 27 de septiembre de 2013.

En el ámbito estatal, y respecto al primer aspecto señalado en el párrafo anterior, hay que destacar el proceso iniciado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en la adaptación y mejora de la normativa técnica de auditoría del sector público tomando como referencia tanto la regulación aprobada para el sector privado como las pautas seguidas en el ámbito internacional, de manera que se incorporan para el sector público la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), como una mejora sustancial en la regulación del ejercicio de la auditoría pública y la estructura y contenido de los informes en que se plasman los resultados de dicha actividad[50]. En cuanto al segundo aspecto mencionado, la Disposición adicional segunda de la LGP contiene un mínimo normativo especial que se aplica, junto con la legislación general de contratos del sector público, en la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público estatal, pudiendo destacar los siguientes extremos[51]:

- La competencia del órgano contratante, que deberá seguir los criterios emanados de la Intervención General. De manera excepcional se permite la contratación realizada y asumida por la propia entidad a auditar, a solicitud motivada de la misma y previa autorización de la Intervención General, "quien establecerá los criterios de solvencia, condiciones de compatibilidad de los contratistas, criterios de valoración para la selección de los contratistas y condiciones técnicas de ejecución del trabajo que deberán ser incluidos en los documentos de contratación"[52].

- El plazo máximo de duración -"ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas"-, y el parcial del contrato -"plazo máximo de dos años, prorrogable por otros dos"-.

- En garantía de la necesaria independencia de las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes, se establece la incompatibilidad de las mismas "cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe".

Todas estas cautelas y garantías no tienen su correspondencia en la normativa autonómica, la cual, como se ha señalado, se limita a establecer sin más la posibilidad de su contratación "bajo la dirección de la Intervención General", por lo que se estima necesaria su actualización en el desarrollo que se haga de lo dispuesto en el artículo 71.3 del TRLFPC antes señalado.

En las presentes actuaciones se ha solicitado el expediente completo de contratación para la realización de esta modalidad de control interno a través de la auditoría de cuentas anuales de ACCIÓ correspondientes al ejercicio 2016 realizada por una empresa privada. En el procedimiento de la contratación del servicio de auditoría no consta la intervención ni el conocimiento de la Intervención General ni del departamento competente, observándose en las condiciones técnicas aplicables al mismo una laxitud en cuanto a los trabajos a realizar, al señalarse de manera genérica

[50] Sin ánimo exhaustivo, citar la Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES); la Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el proceso de adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría, y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública. A este respecto hay que tener en cuenta la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas, por cuanto la cual no resulta de aplicación "a las actividades de revisión y verificación de cuentas anuales, estados financieros u otros documentos contables, ni a la emisión de los correspondientes informes, que se realicen por órganos de control de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, que continuarán rigiéndose por su legislación específica".

[51] Ante la ausencia de una normativa de carácter básico en la materia, la exposición de las disposiciones de ámbito estatal que se realiza hay que entenderla como el marco de *lege ferenda* al que tendría que converger la normativa autonómica.

[52] Modificación de la LGP vigente desde el 1 de enero de 2015.

"debe verificar los estados contables y financieros de ACCIÓ correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016 de conformidad con la normativa vigente y los criterios contables aceptados", lo que no satisface los requisitos atribuidos a esta modalidad de control financiero de una entidad perteneciente al sector público institucional[53].

Los informes de auditoría de los ejercicios fiscalizados presentan una opinión favorable de las cuentas anuales de la entidad.

1.4.2 Informes de la Sindicatura

Con carácter específico hay que destacar el Informe 20/2016, relativo a la Agencia de Apoyo a la Empresa Catalana (ACCIÓ), ejercicios 2012 y 2013, aprobado el 1 de octubre de 2016. Con carácter general hay que destacar las últimas actuaciones realizadas hasta la fecha de realización del presente Informe, en concreto el Informe 17/2017, relativo a la Cuenta general de la Generalitat de Cataluña, ejercicio 2015, aprobado el 13 de septiembre de 2017, y el informe 10/2017, relativo a las empresas públicas, los consorcios, las fundaciones y las entidades autónomas no administrativas de la Generalitat de Cataluña, análisis de las cuentas, ejercicios 2013 y 2014, aprobado el 23 de mayo de 2017.

A pesar de la limitación señalada antes, y solventada con la reforma de 2017, respecto a que la normativa catalana vigente en el momento de presentar la Cuenta general del ejercicio 2015 no regulaba la existencia de unas cuentas consolidadas que recogieran toda la actividad económico-financiera del sector público, el Informe 17/2017 determina las entidades cuyas cuentas la Sindicatura debe unir a la Cuenta general de la Generalitat, a fin de realizar una comprobación formal de las cuentas rendidas, especialmente las entidades incluidas en la Ley de presupuestos, entre las que se encuentra ACCIÓ dentro de las Entidades de derecho público sometidas al ordenamiento jurídico privado y entidades asimiladas.

Sin perjuicio del análisis de conclusiones y recomendaciones vertidas en dichos informes al tratar la actividad de ACCIÓ en las presentes actuaciones, hay que destacar que respecto de los ejercicios 2013 y 2014 la entidad ha rendido fuera de plazo las cuentas a la Intervención General de la Generalitat, y que la documentación enviada fue incompleta[54], mientras que en el ejercicio 2015 únicamente se señala la rendición fuera de plazo.

2. ORGANIZACIÓN

2.1 ESTRUCTURA

De acuerdo con sus leyes constitutivas, hasta 2014 ACCIÓ tuvo como órganos de gobierno al Consejo Rector, el Consejo de Administración y la Presidencia, año en que se suprimió el primero de los citados, y como órgano de gestión al consejero delegado o consejera delegada, y como unidad de apoyo los Estatutos contemplan la Secretaría de los órganos de gobierno.

[53] La entidad en alegaciones trata de desligar el control financiero al cual está sometido ACCIÓ de la realización de este servicio de auditoría de sus cuentas anuales, al reputar a esta última como una simple "medida voluntaria de control financiero", completamente distinta del previsto para la misma en la Ley. De acuerdo con este argumento seguiría sin cumplirse el sometimiento a dicho control financiero legalmente previsto. Ante esta situación, no se puede admitir la alegación por cuanto la necesidad exigida en las normas que regulan ACCIÓ de someter a la misma a un adecuado sistema de control debe primar sobre el carácter voluntario y accesorio de la revisión de las cuentas que pretende ACCIÓ, de manera que el control financiero mediante esta auditoría, para ser efectivo y adecuarse a lo previsto en la ley, debería ajustarse a los criterios marcados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma realizándose bajo su dirección, como expresan las normas antes citadas, lo que no se ha producido.

[54] Las liquidaciones presupuestarias presentadas no recogían el cálculo del remanente de tesorería ni ninguna memoria explicativa sobre el grado de ejecución presupuestaria.

El Consejo de Administración, al que corresponde la dirección de la actividad de la Agencia, está integrado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de doce, de los que necesariamente tres son los determinados en la ley y pertenecen al departamento de adscripción, junto con el consejero delegado o consejera delegada; el resto los fija de la siguiente manera los Estatutos: cuatro personas de otros departamentos de la Administración de la Generalitat, y cuatro personas de reconocido prestigio, nombradas por el consejero o la consejera del departamento competente.

La presidencia de ACClÓ, y también la del Consejo de Administración, corresponde al consejero o consejera del departamento competente en materia de industria.

El consejero delegado o consejera delegada es nombrado y separado por el Gobierno a propuesta de la Presidencia, y le corresponde la dirección general de la Agencia y ser el órgano de contratación de la misma. En 2016 se superpuso por primera vez el cargo de directora general de Industria del Departamento de Empresa y Conocimiento junto con el de consejera delegada de ACClÓ, a fin de reforzar el impulso de la estrategia industrial en los ámbitos de la innovación y la internacionalización.

De los organigramas facilitados por la entidad se observa que la misma ha establecido, a lo largo de los ejercicios fiscalizados, distintas unidades acordes con la materia de las funciones desarrolladas, de manera que la unidad encargada de las oficinas exteriores ha estado ubicada en distintas unidades hasta 2017, año en la que se constituye como una unidad diferenciada.

2.2 DESPLIEGUE EXTERIOR

El presupuesto aprobado a la entidad aparece estructurado en cuatro programas presupuestarios: programa 121, de dirección y administración general; programa 574, de innovación; programa 622, de apoyo a la industria; y programa 662, de internacionalización, promoción y fomento del comercio.

Como se ha señalado, ACCIÓ se subrogó en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades integradas, incluidas las oficinas exteriores, con independencia del régimen jurídico de su vinculación, realizándose finalmente esta con la disolución de CIDEM y de COPCA, sin liquidación de sus respectivos patrimonios. De acuerdo con los objetivos previstos en las presentes actuaciones, se ha seleccionado la actividad realizada por ACCIÓ a través de la red de oficinas exteriores de comercio y de inversiones de Cataluña (OFEX), la cual se imputa presupuestariamente en el programa 662 antes mencionado, concretamente en el artículo 49 Transferencias corrientes al exterior.

En los ejercicios fiscalizados, el detalle de la liquidación presupuestaria del programa presupuestario 662 es el que resulta del siguiente cuadro:

CUADRO Nº 11. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PROGRAMA 662

EJERCICIO	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			AUTORIZACIONES (4)	GASTOS COMPROMETIDOS (5)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (6)	PAGOS (7)	REMANENTES DE CRÉDITO (8=3-6)
	INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	DEFINITIVOS (3=1+2)					
2011	11.770.000	14.278.259,79	26.048.259,79	25.504.109,32	25.504.109,32	25.504.109,32	25.504.109,32	544.150,47
2012	43.100.000	(17.621.000)	25.479.000	25.411.551,23	25.411.551,23	25.411.551,23	25.411.551,23	67.448,77
2013	12.672.000	3.000.000	15.672.000	15.301.627,02	15.301.627,02	15.301.627,02	15.301.627,02	370.372,98
2014	14.611.730	3.041.469,35	17.653.199,35	12.165.520,12	12.165.520,12	12.165.520,12	12.165.520,12	5.487.679,23
2015	13.931.730	6.751.000	20.682.730	13.745.235,69	13.745.235,69	13.745.235,69	13.745.235,69	6.937.494,31
2016	13.931.730	8.760.000	22.691.730	18.000.555,69	18.000.555,69	18.000.555,69	18.000.555,69	4.691.174,31
2017	16.130.000	9.971.500	26.101.500	20.536.254,65	20.536.254,65	20.536.254,65	20.536.254,65	5.565.245,35

Fuente: ACCIÓ.

La importante disminución del presupuesto de 2012 se debe a que si bien la Ley 1/2012, de 22 de febrero, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2012 preveía unos gastos totales de ACCIÓ de 168,71 millones de euros, el 3 de abril de 2012 el Gobierno de la Generalitat acordó limitar la ejecución de gasto por 98 millones de euros con cargo al capítulo 8 de concesión de préstamos y anticipos fuera del sector público a largo plazo, lo que motivó la disminución de los 20 millones de euros presupuestados en el concepto 830 de este programa 662.

En todos los ejercicios fiscalizados se observa el importante peso específico de las transferencias al exterior en este programa presupuestario, como se observa en la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2017, que se sitúa en torno al 77 % del total, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 12. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2017

PROGRAMA 662	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
TOTAL PROGRAMA	**16.130.000**	**9.971.500**	**26.101.500**	**20.536.255**
Material, suministros y otros	650.000	(354.000)	269.000	211.600
Transferencias corrientes a empresas privadas	1.980.000	(602.000)	1.378.000	1.216.820
Transferencias corrientes a familias y otras instituciones sin fines de lucro	1.000.000	74.500	1.074.500	1.019.090
Transferencias corrientes al exterior (1)	12.500.000	3.553.000	16.053.000	15.978.189
Transferencias de capital a empresas privadas	0	7.300.000	7.300.000	2.110.555

Fuente: ACCIÓ. (1) Imputación presupuestaria de la actividad exterior de las OFEX

A 31 de diciembre de 2017 existían 40 OFEX[55], de las cuales dos eran antenas tecnológicas[56]. En el siguiente cuadro se detalla la evolución de las mismas en los ejercicios fiscalizados:

CUADRO Nº 13. DETALLE DE LAS OFEX

Oficina	Año Constitución	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
NUEVA YORK	1988	X	X	X	X	X	X	X
BOMBAY	1992	X	X	X	X	X	X	X
HONG KONG	1988	X	X	X	X	X	X	X
SIDNEY	1994	X	X	X	X	X	X	X
BUENOS AIRES	1989	X	X	X	X	X	X	X
ESTAMBUL	1989	X	X	X	X	X	X	X
JOHANNESBURGO	1995	X	X	X	X	X	X	X
LONDRES	1989	X	X	X	X	X	X	X
MÈXICO	1989	X	X	X	X	X	X	X
MILÁN	1989	X	X	X	X	X	X	X
PARÍS	1989	X	X	X	X	X	X	X
SILICON VALLEY	1989	X	X	X	X	X	X	X
BERLIN	1990	X	X	X	X	X	X	X
BRUSELAS	1989	X	X	X	X	X	X	X
SANTIAGO de CHILE	1990	X	X	X	X	X	X	X
SINGAPUR	1990	X	X	X	X	X	X	X
STUTTGART	1990	X	X	X	X	X	X	X
TOKIO	1990	X	X	X	X	X	X	X
COPENHAGUE	1991	X	X	X	X	X	X	X
MOSCÚ	1991	X	X	X	X	X	X	X
PRAGA	1991	X	X	X	X	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)
LISBOA	1996	X	X	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)
BUDAPEST	1991	X	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)
EL CAIRO	2003	X	X	X	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)
VARSOVIA	1991	X	X	X	X	X	X	X
DUBAI	1992	X	X	X	X	X	X	X
PEKÍN	1993	X	X	X	X	X	X	X
MIAMI	1996	X	X	X	X	X	X	X
SAO PAUL0	1999	X	X	X	X	X	X	X
MONT-REAL	2000	X	X	X	X	X	X	X
SANGAI	2005	X	X	X	X	X	X	X
WASHINGTON	2007	X	X	X	X	X	X	X
CASABLANCA	1992	X	X	X	X	X	X	X
BOGOTÁ	2012	N/A (*)	X	X	X	X	X	X
SEUL	2012	N/A (*)	X	X	X	X	X	X
ACCRA	2014	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	X	X	X
TEL-AVIV	2014	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	X	X	X
BOSTON	2015	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	X	X	X
PANAMÁ	2015	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	X	X	X
LIMA	2017	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	X	X	X
NAIROBI	2017	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	X
ZAGREB	2017	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	X
TEHERAN	2017	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	X
AMSTERDAM	2017	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	X
TOTAL		**33**	**34**	**33**	**32**	**36**	**36**	**40**

Fuente: ACCIÓ

(*) N/A: No aplicable

La Ley 16/2014, al regular la acción exterior de Cataluña, distingue entre las delegaciones del Gobierno en el exterior, es decir, las "unidades de representación institucional del Gobierno en el exterior que tienen como objetivo defender en el exterior los intereses de Cataluña y la proyección internacional del país", y las oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior, que define como "unidades de representación del Gobierno en el exterior que tienen un ámbito de actuación sectorial, correspondiente al de un departamento", y por esta razón, estas unidades se adscriben orgánicamente y funcionalmente al departamento competente en el ámbito sectorial

[55] La entidad también las denomina centros de promoción de negocios.

[56] Plataforma de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva para diferentes sectores productivos, cuya misión es proporcionar la posibilidad de planificar y formular estrategias tecnológicas minimizando la incertidumbre del entorno en que se mueven empresas e instituciones.

correspondiente o a uno de los organismos o entidades que dependen del mismo. Unas y otras ostentan la representación de la Generalitat en el exterior, las cuales deben actuar "con el fin de promover y defender, de forma cohesionada y eficaz, los intereses de Cataluña, en coherencia con el Plan Estratégico de Acción Exterior y de relaciones con la Unión Europea.

La creación de oficinas sectoriales en el exterior requiere "la autorización previa del Gobierno, previa evaluación de su conveniencia por parte del departamento de adscripción conjuntamente con el departamento competente en materia de acción exterior" –artículo 33 de la ley-, exigiéndose además que las mismas se integren, siempre que sea posible, en los "espacios de las delegaciones del Gobierno, en aquellos ámbitos territoriales en los que coincidan". Como excepción a la regla de que las OFEX "defienden prioritariamente los intereses sectoriales que han motivado su creación", la ley permite que en aquellos países en los que no existe delegación del Gobierno, "las oficinas sectoriales pueden prestar el apoyo que se considere necesario para la correcta representación de la Generalitat en el exterior, previa consulta con el departamento competente en materia de acción exterior".

De la documentación aportada se observa que ACCIÓ no ha cumplido con lo previsto en artículo 15 del Decreto legislativo 1/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalitat de Cataluña, que exige el envío a la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Cataluña, con carácter previo a la formalización del contrato correspondiente, de una copia íntegra del expediente "para la emisión del informe previo, que tiene el carácter de vinculante"[57]. Además, en los ejercicios fiscalizados se han abierto once nuevas OFEX, como se detalla en el cuadro anterior, de las que no consta la autorización previa del Gobierno en los términos antes señalados. Por otro lado, de las actas analizadas de las reuniones del Consejo de Administración de la entidad se observa que no se acompaña ninguna memoria o informe para la adopción de los acuerdos de creación de nuevas OFEX.

3. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

3.1 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA

Tras la aprobación de la Ley 16/2014, de 4 diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea de Cataluña, el Gobierno aprobó el Plan Estratégico de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea, que fija las líneas de actuación de la Generalitat en materia internacional durante el periodo 2015-2018. También han tenido cierta incidencia en la actividad de ACCIÓ el Plan Cataluña-Marruecos 2014-2017, al encomendar a la Unidad de Internacionalización e Inversiones de ACCIÓ determinadas acciones encaminadas a fomentar e impulsar las relaciones comerciales de las empresas catalanas con Marruecos; y el Plan Japón del Gobierno de Cataluña 2016-2019, al establecer varios ejes y acciones de apoyo a la internacionalización de la empresa catalana.

Con carácter general, también se han aprobado en los ejercicios fiscalizados los siguientes documentos de planificación: Acuerdo estratégico de ACCIÓ 2008-2011, y tres Planes de Gobierno que inciden de manera genérica en la acción exterior, y dentro de la misma, en la internacionalización de la empresa, en concreto: Plan de Gobierno 2011-2014, 2013-2016 y 2016-2017. Además, han estado vigentes en los ejercicios fiscalizados el Pacto Más Industria de 2013 y el Pacto Nacional para la Industria, alcanzado en julio de 2017, en el que se estima invertir un total de 1.844 millones de euros para desarrollar más de 116 actuaciones que refuercen el sector hasta 2020, algunas de las cuales alcanza a la entidad fiscalizada.

De la documentación aportada en relación con estos planes y pactos se observa que, si bien los objetivos perseguibles por cada una de las acciones establecidas quedan bien delimitados, no

[57] Esta irregularidad ya fue manifestada en el Informe 20/2016 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

siempre se determinan indicadores concretos y medibles para cada uno de ellos, a fin de posibilitar el necesario seguimiento y control de los mismos en términos de logros alcanzados, así como el necesario control del Parlamento establecido en el artículo 15 de la Ley 16/2014 citada. También se observan carencias en la necesaria coordinación entre las distintas Consejerías y entidades involucradas. Finalmente, no consta en el diseño de la política autonómica en esta materia ninguna mención a la necesaria coordinación con la actividad estatal[58].

Con carácter particular para ACCIÓ, y como desarrollo del carácter instrumental de la Agencia previsto en el artículo 155 de la Ley 11/2011, es decir, creada para ejecutar las políticas de la Generalitat en los ámbitos, entre otros, de la internacionalización, el artículo 169 del mismo texto legal exige la aprobación de un contrato de gestión de carácter plurianual con el departamento al que está adscrita, en el que se tiene que incluir, como mínimo, "la definición de los objetivos que debe alcanzar la Agencia, la previsión de resultados que debe obtener en su gestión y los instrumentos de seguimiento y control a que debe someter su actividad, y las contrapartidas de recursos para el desarrollo del programa previsto".

Por su parte, el artículo 17 de los Estatutos añade que dicho contrato "tendrá una duración máxima de cuatro años", debe ser elaborado por el departamento competente en materia de industria y enviado al Consejo de Administración previamente a la aprobación definitiva por el Gobierno de la Generalitat, y una vez aprobado, compete al citado Consejo de Administración realizar el control y el seguimiento del mismo. Como elementos mínimos del contrato alude, entre otros, a "la planificación de los recursos económicos y personales para alcanzar los objetivos" y "los instrumentos de control y seguimiento del grado de consecución de los objetivos". En ninguno de los ejercicios fiscalizados consta la aprobación de dicho contrato. Además, los Estatutos también exigen la aprobación de un Plan de actividad anual de la Agencia para la Competitividad de la Empresa, que debe incluir necesariamente las previsiones del contrato de gestión.

De la documentación aportada, y especialmente de las actas del Consejo de Administración donde se aprueban los planes anuales de actuación de ACCIÓ, se obtiene que no se ha cumplido con las previsiones legales y estatutarias antes expuestas en ninguno de los ejercicios, en el sentido de no se ha aprobado el contrato de gestión de carácter plurianual antes señalado, y por tanto, esta planificación que supera el corto plazo no se ha puesto en relación, al no existir, con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2014, que exige la coherencia y adecuación entre el Plan Estratégico de Acción Exterior y de relaciones con la Unión Europea, y los planes de trabajo anuales que desarrollen sectorialmente el mismo en el ámbito internacional, entre los que se encontraría el que se debe aprobar para ACCIÓ.

3.2 SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES O MEMORIAS ANUALES DE ACTUACIÓN

De la documentación aportada por ACCIÓ, tanto en la fase de presupuestación como en las Memorias anuales de su actividad, se observa una proliferación de datos estadísticos e indicadores de actividad excesivamente genéricos a fin de controlar el grado de consecución de objetivos previsto en la normativa aplicable. En este sentido se considera que debe planificarse esta actividad con una adecuada selección de los indicadores que permitan el debido control y seguimiento de los logros u objetivos alcanzados por la ejecución de las medidas previstas en aquellos, así como realizar memorias o informes periódicos que reflejen los resultados de tal seguimiento, y que posibilite su control tanto por los órganos de gestión de la entidad –Consejo de administración, consejero delegado, etc.-, como el departamento al que está adscrito, el Parlamento y la Sindicatura de Cuentas, entre otros.

[58] Para lograr esta tarea de coordinación se creó el Consejo Interterritorial de Internacionalización (CII), como órgano en el que confluye la colaboración entre las Administraciones Central y Autonómica con el sector privado en el proceso de internacionalización empresarial.

Con carácter particular para la actividad de las OFEX, sí existe una planificación más concreta al establecer una serie de indicadores según el tipo de actividad, operativa o estratégica, con desglose del tipo de actuación, y una medición de los objetivos de los diferentes ámbitos asignados y las horas de dedicación totales de cada oficina, lo que además de aportar criterios objetivos en la evaluación de las mismas, tiene asignado un rendimiento extraordinario o "bonus" a su personal.

4. PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIONES PRESUPUESTARIAS

4.1 GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

En las correspondientes leyes de presupuestos y sus correspondientes prórrogas presupuestarias de los ejercicios fiscalizados -Ley 6/2011, de 27 julio, Ley 1/2012, de 22 febrero, Ley 2/2015, de 11 marzo y Ley 4/2017, de 28 marzo-, aparece incluido ACCIÓ en el ámbito de aplicación de los presupuestos de la Generalitat dentro de la rúbrica entidades de derecho público sometidas al ordenamiento jurídico privado, estableciendo el presupuesto de la Agencia estructurado en función de la triple clasificación orgánica, por programas y económica. Los importes autorizados se señalan en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 14. PRESUPUESTOS DE ACCIÓ APROBADOS POR LEY DE PRESUPUESTOS

(euros)

	AÑO			
	2011	**2012**	**2015**	**2017**
ACCIÓ	47.382.435,97	168.714.736,97	53.566.136,85	77.556.860,92

Fuente: elaboración propia

En los correspondientes Decretos por los que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga presupuestaria, ante la falta de presupuestos aprobados para el inicio de los ejercicios en los que se ha dado esta circunstancia, se señala que ACCIÓ debe ajustar la ejecución de sus presupuestos de gasto a la previsión de disponibilidad de los créditos prorrogados de "la sección o entidad que constituyan parte de sus ingresos, en los términos establecidos", añadiendo que "En caso de que resulte indispensable una mayor dotación para algún gasto inaplazable, la entidad debe instar al departamento de adscripción para que gestione la transferencia de crédito que se considere oportuna". También interesa destacar que para "los gastos de personal del capítulo 1 se deben ajustar a las dotaciones presupuestadas" del inmediato precedente.

La actividad desplegada por la entidad a través de las OFEX se muestra en el siguiente cuadro, donde se detallan sus gastos de explotación según la información acreditada de la que se ha dispuesto:

CUADRO Nº 15. GASTOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS OFEX

(euros)

	AÑO					
	2012	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
TOTAL	12.063.789	10.542.398	9.754.425,36	11.169.535,06	13.522.765,35	15.963.973,02

Fuente:[59].

Los gastos de explotación se distribuyen fundamentalmente entre gastos de personal y servicios exteriores, y dentro de estos últimos, sobresalen los gastos de arrendamientos. Se ha analizado la documentación aportada que regula el funcionamiento de las OFEX, especialmente el Manual de procedimientos de gestión económica, el cual fue formalizado en enero de 2013 y actualizado con carácter anual desde entonces. En el mismo se señala el procedimiento de actuación de cada oficina, de manera que a fin de año, y en función de los objetivos asignados, cada oficina presenta una propuesta de presupuesto para el siguiente, el cual se autoriza por los servicios competentes de ACCIÓ en el primer trimestre del año, sujeto en todo caso a la aprobación del presupuesto por la Generalitat de Cataluña. Posteriormente, cada director de oficina debe liquidar mensualmente los gastos del mes anterior, con la documentación prevista a tal efecto. Además, existe un control trimestral o semestral, según los ejercicios, de las OFEX, que se documenta en el correspondiente informe, y un control anual, consistente en la selección de oficinas a las que se les realiza o bien una auditoría externa de procedimientos o bien la visita de la coordinadora gerente. Completa este control la auditoría legal que se realiza cuando la personalidad jurídica y la normativa del país así lo establecen, si bien afecta a un número residual de OFEX[60].

Para las presentes actuaciones se ha solicitado y obtenido las liquidaciones anuales de las oficinas de Nueva York, correspondiente al ejercicio 2016, con unos gastos contabilizados de 883.815,50 euros, y los de las oficinas de París y Pekín, correspondientes al ejercicio 2017, con unos gastos de 1.088.265,46 y 556.395,19 euros, respectivamente. De las comprobaciones efectuadas se ha verificado en términos generales el adecuado funcionamiento implantado en la gestión y liquidación de los gastos e inversiones efectuadas. En parecidos términos se pronunció la Sindicatura de Cuentas de Cataluña respecto del procedimiento de liquidación de gastos analizado en el Informe 20/2016 –"mes de diciembre de 2013 de las oficinas que se han seleccionado (Londres y Mumbai)"-.

Esto no obstante, se han observado las siguientes incidencias:

– La falta de una unidad de control interno, en los términos antes expuestos, no garantiza la debida independencia de quien debería verificar el adecuado cumplimiento de la actividad realizada y de los fondos públicos comprometidos respecto de los órganos encargados de la gestión[61].

[59] Se han trascrito los datos de las cuentas anuales según el informe de auditoría realizado para los ejercicios 2014 a 2017. Para los ejercicios 2012 y 2013 se ha utilizado el Informe 20/2016 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña. No se ha dispuesto de datos contrastados respecto del 2011, ya que la información aportada por ACCIÓ –Balance analítico y los denominados como "Recull Gestió Econòmica de les Oficines Exteriors" de cada año- difieren de los estados acreditados mencionados.

[60] Entre cuatro y cinco oficinas en los ejercicios fiscalizados.

[61] En los informes analizados en los que se refleja la visita de la coordinadora gerente, se observa que su contenido está dirigido a trasladar directrices de la dirección de ACCIÓ –"Comentario situación política en Cataluña, cómo nos afecta la

– En todos los ejercicios fiscalizados la imputación presupuestaria de la totalidad de los gastos devengados por las oficinas exteriores se realiza en el capítulo 4 de gastos del programa presupuestario 662. En concreto, los gastos salariales de las OFEX no figuran como corresponde a su naturaleza, es decir, en el capítulo 1 de gastos. Este proceder, además de desvirtuar la información suministrada por la liquidación presupuestaria[62], provoca incertidumbre jurídica en las restricciones sobrevenidas en las normas que regulan el gasto del personal del sector público. Por el contrario, en las cuentas anuales de ACCIÓ si se reflejan estos gastos según su naturaleza.

– En la documentación aportada se observa la aprobación de manera autónoma por ACCIÓ de determinadas condiciones de trabajo de la plantilla de las OFEX que podrían vulnerar las previsiones que al respecto recogen con carácter general las distintas leyes de presupuestos para cada ejercicio fiscalizado –ampliación de plantilla, beneficios de naturaleza social, bonus salarial, vales de comida, etc.-. Para estos casos, y a fin de salvaguardar la necesaria flexibilidad requerida por las condiciones de este tipo de personal, debe buscarse el adecuado amparo legal o la autorización previa del titular del departamento competente -como ocurrió en la ley de presupuestos de 2015 respecto de la prohibición de percibir retribuciones variables en función de objetivos prevista en su artículo 29.

4.2 GASTOS DE PERSONAL

De acuerdo con sus normas constitutivas, el personal de ACCIÓ queda vinculado a la misma por medio de una relación de carácter laboral, debiendo realizarse la selección del mismo de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, conforme a su relación de puestos de trabajo y las disponibilidades presupuestarias. En los ejercicios fiscalizados este personal se ha sometido al Convenio colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos de Cataluña, firmado por organizaciones empresariales y sindicales, pero sin la participación de la entidad en su carácter de empleador, y por los pactos de empresa 2008-2012 del CIDEM y 2009-2012 del COPCA para las oficinas centrales, prorrogada su vigencia en los demás ejercicios fiscalizados. Para el personal de las OFEX se aplica la normativa laboral del país de destino.

En relación con la normativa citada de las oficinas centrales hay que señalar que la misma se considera improcedente por las siguientes razones:

– El VI Convenio colectivo único del personal laboral de la Generalitat de Cataluña excluía expresamente de su ámbito de aplicación al personal laboral de las entidades de derecho público que deben ajustar su actividad al derecho privado, salvo “en el supuesto de creación de empresas públicas y entes de derecho público sujeto al derecho privado durante la vigencia de este Convenio Colectivo único” mientras no sea negociado un convenio propio por parte de la empresa o que se acuerde por las partes legitimadas la aplicación de otra norma”, situación de la que ha hecho dejación ACCIÓ desde su creación en 2009 e inicio de actividades en 2010 hasta el último ejercicio fiscalizado. De la documentación aportada en las presentes actuaciones se ha observado que no es hasta julio de 2017 cuando se inician los primeros pasos para solventar esta deficiencia, al constituirse formalmente la Mesa negociadora del I Convenio colectivo de trabajo de ACCIÓ, en

aplicación del art. 155. Mensaje de tranquilidad”-, revisión de procedimientos internos, evolución de objetivos en las distintas áreas de comercio, innovación, etc, es decir, tareas fundamentalmente encuadradas en la gestión ordinaria de las mismas.

[62] En particular las normas presupuestarias por las se exige que en los créditos para operaciones corrientes se distingan los gastos de personal, los gastos corrientes de bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes, mientras que en los créditos para operaciones de capital se distingan las inversiones reales y las transferencias de capital. En alegaciones la entidad pretende desvirtuar lo expuesto señalando que resulta plausible considerar a esta parte de su infraestructura en el exterior como “perceptor”, y que con este término propio del capítulo 4 “puede referirse a cualquier sujeto de derecho”, incluidas las oficinas exteriores de ACCIÓ, lo que no se sostiene de acuerdo con la legislación presupuestaria.

sustitución de los pactos de empresa antes señalados, lo que debiera subsanar esta situación irregular[63].

– En la práctica negociadora de las entidades pertenecientes al sector público debe quedar salvaguardada su competencia para fijar las necesidades organizativas como empleador público. Cabría señalar, a título de ejemplo, que el citado Convenio colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos de Cataluña aplicable a 2017 conlleva un incremento de las tablas salariales para el año 2017 de un 1,5 % con carácter general y en un 1,9 % para los niveles 3 de los grupos profesionales 5, 6 y 7, respecto a las tablas vigentes a 31 de diciembre de 2016.

Por otro lado, la aplicación de los pactos de empresa del CIDEM y del COPCA antes señalados exigen revisar anualmente los perfiles de trabajo, y en consecuencia, las retribuciones correspondientes. En el Informe 20/2016 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña se determinó que "para 2012, cuarenta y siete trabajadores incrementaron sus retribuciones, hecho que representó un importe de 114.824 euros, y veinte las disminuyeron por un total de 17.647 euros, mientras que para "2013, cincuenta y cinco trabajadores incrementaron sus retribuciones, hecho que representó un importe de 205.397 euros, y nueve las disminuyeron por un total de 18.615 euros". Además, se puso de manifiesto que "cada año, como consecuencia de los sucesivos cambios en la estructura organizativa, la entidad modifica las características de los puestos de trabajo y su valoración a los efectos del sistema retributivo", de manera que los cambios a la baja no implicaban reducciones de salario, "consolidando así los niveles retributivos; en cambio, para los que representaban un incremento en la valoración de su puesto de trabajo, ACCIÓ les aumentaba el salario". No consta la adopción de medidas por parte de ACCIÓ tendentes a la subsanación de estas incidencias, salvo la ya mencionada del inicio de la mesa de negociación.

[63] La entidad en alegaciones entiende que el Informe "no considera procedente la aplicación por parte de ACCIÓ a los trabajadores de sus oficinas centrales del Convenio colectivo de Oficinas y despachos ni de los pactos de empresa procedentes de las extinguidas CIDEM y COPCA". Lo que realmente se está señalando es la inacción por parte de ACCIÓ en negociar un convenio propio, unido a la aplicación de manera preferente de unas condiciones de trabajo previstas en sus pactos de empresa sin tener en cuenta que desde el año 2012 tanto las leyes presupuestarias del Estado como las autonómicas establecen normas restrictivas aplicables al personal del sector público, de manera que los "acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento". Además, como señaló el Informe 20/2016 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, "ACCIÓ no comunicó ninguno de los dos pactos de empresa, que estuvieron vigentes en los ejercicios 2012 y 2013, al departamento competente en materia de función pública ni al Departamento de Economía y Conocimiento, ni posteriormente a la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal, hecho que es preceptivo para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral", hechos que como se señala en el escrito de alegaciones, han sido objeto de "las Actuaciones Previas 126/2017 seguidas ante este Tribunal de Cuentas".

La evolución del personal de ACCIÓ en los ejercicios fiscalizados se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 16. EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE ACCIÓ

	31/12/2011	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016	31/12/2017
Directores/as	9	8	7	10	8	12	10
Gerentes	24	24	29	26	36	34	31
Jefes/as, Coordinadores/as, Delegados/as	46	46	47	59	56	57	61
Gestores/as de Proyecto, Consultores/as, Responsables	107	114	122	120	134	132	133
Técnicos/as	71	51	36	45	35	36	37
Administrativos/as	23	21	18	21	20	19	17
Total	**280**	**264**	**259**	**281**	**289**	**290**	**289**

Fuente: ACCIÓ.

La composición por género de la plantilla de la entidad y en particular en las OFEX, en los dos últimos ejercicios fiscalizados, se muestra en los cuadros siguientes, en los que no se aprecian incumplimientos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres -artículo 16 y Disposición Adicional primera-.

CUADRO Nº 17. DETALLE DEL PERSONAL OFICINAS CENTRALES

CATEGORÍA PROFESIONAL	PLANTILLA MEDIA	Plantilla al 31-12-2016			PLANTILLA MEDIA	Plantilla al 31-12-2017		
		Hombres	Mujeres	Total		Hombres	Mujeres	Total
Personal Directivo	11	6	6	12	11	4	6	10
Gerentes	35	17	17	34	33	17	14	31
Jefes	56	16	41	57	58	17	44	61
Gestores/Delegados	131	42	90	132	133	41	92	133
Técnicos	36	23	13	36	38	14	23	37
Administrativos	19	3	16	19	18	2	15	17
TOTAL	**288**	**107**	**183**	**290**	**291**	**95**	**194**	**289**

Fuente: ACCIÓ.

CUADRO Nº 18. DETALLE DEL PERSONAL OFEX

CATEGORÍA PROFESIONAL	PLANTILLA MEDIA	Plantilla al 31-12-2016			PLANTILLA MEDIA	Plantilla al 31-12-2017		
		Hombres	Mujeres	Total		Hombres	Mujeres	Total
Personal Directivo	40	19	21	40	39	24	17	41
Técnicos	79	27	52	79	86	36	53	89
Administrativos	9	1	8	9	7	0	8	8
TOTAL	**128**	**47**	**81**	**128**	**132**	**60**	**78**	**138**

Fuente: ACCIÓ.

Con carácter general para todo el personal de la entidad hay que señalar que la autonomía reconocida en su gestión tiene como límite las prescripciones que en materia de gastos de personal fijen para cada año las respectivas leyes presupuestarias, las cuales a partir de 2012 se han hecho más exigentes con ocasión de cumplir con la estabilidad presupuestaria.

En el Informe 20/2016 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña se pusieron de relieve determinados incumplimientos de la ley de presupuestos aplicable en los ejercicios fiscalizados -2012 y 2013-, tales como la ampliación de plantilla, retribución del consejero delegado por importe superior al establecido, superación del incremento de las masas salariales de los ejercicios 2012 y 2013 y la falta del informe favorable preceptivo del departamento competente en materia de función pública y del Departamento de Economía y Conocimiento. Todo ello motivó la recomendación nº 9 que señalaba "Es preciso que la entidad atienda a los procedimientos y las limitaciones establecidas por las leyes de presupuestos de la Generalitat en cuanto a la contratación de personal, las retribuciones del personal laboral y las del personal directivo. Además, ACCIÓ debería comunicar a la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal los pactos de empresa vigentes y los complementos retributivos no previstos en los pactos de empresa. Además, en caso de establecer remuneraciones superiores a las establecidas por el Gobierno para sus directores generales, la entidad debería pedir el informe favorable al departamento competente en materia de función pública y al Departamento de Economía y Conocimiento". No consta la adopción de medidas por parte de ACCIÓ tendentes al cumplimiento de la misma.

4.3 CONVENIOS

La presencia de la CA en el mundo se realiza a través de una red de oficinas en el exterior, entre las que se encuentran las delegaciones del Gobierno y las oficinas sectoriales de ACCIÓ, del Instituto Ramon Llull (IRL), del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC), de la Agencia Catalana de Turismo y de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD)[64].

Se han analizado los convenios alcanzados por ACCIÓ mediante los cuales se resarce en los gastos de la red de oficinas exteriores a consecuencia de la utilización de las mismas por las delegaciones en el exterior y las entidades públicas catalanas mencionadas, y que ascienden en total a 7.405.707,46 euros. También se ha analizado la situación contraria, es decir, la utilización por parte de ACCIÓ de infraestructuras pertenecientes a las delegaciones del Gobierno en el exterior, lo que ha supuesto un cargo de 462.901,68 euros en el conjunto de ejercicios fiscalizados.

[64] En los ejercicios fiscalizados estuvieron abiertas las delegaciones de Bélgica, Reino Unido, Francia, Alemania, Estados Unidos, Austria, Italia, Portugal, Ginebra, Varsovia y Copenhague. Tras la aplicación del artículo 155 de la Constitución en octubre de 2017 se cerraron las delegaciones, manteniéndose únicamente la de Bruselas. De acuerdo con la información de la página web del Gobierno, en el momento de realizar las actuaciones fiscalizadoras en 2018 existían unas setenta oficinas en el exterior.

En relación con los convenios suscritos entre la administración de la Generalitat de Cataluña, a través del Departamento con competencias en acción exterior[65], y ACCIÓ, destaca el suscrito para la cesión de parte de las oficinas de la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea en Bruselas, cuyo alquiler fue inicialmente suscrito por el Patronato Catalán pro Europa[66] en 1994, y posteriormente mediante el Decreto 157/2007, de 24 de julio, de modificación del Decreto 631/2006, de 27 de diciembre de creación de la Secretaría para la Unión Europea, la Administración de la Generalitat se subrogó en los derechos y obligaciones del citado Patronato. Previamente, ya existía en 1990 una cesión de parte del local de Bruselas a una oficina exterior de una de las entidades integradas en ACCIÓ. En 2011 se firma el Convenio de participación en los gastos de dicha sede por la parte proporcional que ocupa la entidad fiscalizada, de manera que de unos gastos estimados de 836.389,36 euros, ACCIÓ se hacía cargo de 41.793,66 euros. Este convenio fue prorrogándose anualmente, firmándose en 2016 un nuevo convenio que sustituye al anterior, de manera que de unos gastos estimados de 940.080 euros, a ACCIÓ le corresponde 82.831,96 euros. En 2017 la Administración de la Generalitat puso a disposición de ACCIÓ también las delegaciones de Varsovia y Copenhague.

Por el contrario, la situación de las sedes de Buenos Aires, Berlín, Londres, Paris y Nueva York inicialmente suscritos mediante convenios en 2008, era la inversa, es decir, la participación de la administración en los gastos de dichas oficinas, por tener abiertas en las mismas las correspondientes Delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en el Exterior. En 2014 se resuelven estos convenios, y se firma uno nuevo el 15 de octubre de 2015, con vigencia retroactiva desde principios de año, en el cual ya no se incluye a Buenos Aires y se incorpora la oficina de Washington y Milán.

Del resto de convenios analizados, se comprueba la utilización de las OFEX de ACCIÓ por parte de otras entidades: el Instituto Catalán de las Empresas Culturales, Instituto Ramon Llull, Agencia Catalana de Turismo y la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

Esta situación descrita no cumple con lo dispuesto en la Ley 16/2014, de 4 diciembre, por cuanto en su artículo 33 otorga al Gobierno, a través del departamento o departamentos competentes en materia de acción exterior, “la actuación coordinada, eficaz y eficiente del conjunto de integrantes de la representación de la Generalitat en el exterior”, añadiendo que las oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior “deben integrarse, siempre que sea posible, en los espacios de las delegaciones del Gobierno, en aquellos ámbitos territoriales en los que coincidan”, debiendo procurar el Gobierno la integración en las delegaciones del Gobierno del resto de “representaciones en el exterior de otras administraciones públicas de Cataluña”. Como se ha señalado, no consta en la apertura de las OFEX la preceptiva autorización del Gobierno ni existe una política de coordinación adecuada entre el DAERIT con ACCIÓ en particular, ni con las otras entidades del sector público catalán mencionadas, no constando unas directrices generales emanadas por el mismo que otorguen claridad al sistema seguido para crear oficinas sectoriales y delegaciones en el exterior, ni las memorias pertinentes que reflejen los criterios que determinan dichas aperturas y los estudios de carácter económico que permitan hacer un seguimiento de la eficiencia de las decisiones tomadas al efecto. En este sentido, resulta sintomático el caso de la oficina de Zagreb, ofrecida a ACCIO tras abrirse la Delegación del Gobierno en Croacia, para cuya apertura no se realizó el expediente preceptivo ante la Dirección de Patrimonio, sin que consten los motivos y estudios que se realizaron para seleccionar el inmueble correspondiente.

[65] El Departamento competente en cada ejercicio fiscalizado ha cambiado, como se refleja en el apartado correspondiente, correspondiendo al Departamento de la Presidencia hasta el 19 de enero de 2016, y desde el 20 de enero, al DAERIT.

[66] Consorcio público creado en 1982 y refundido en 2007 como Patronato Catalunya-Mundo, que a su vez dio lugar en 2012 hasta su extinción al Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (DIPLOCAT).

4.4 SUBVENCIONES

Como se ha señalado, las presentes actuaciones se han centrado en el programa presupuestario 662 de internacionalización, promoción y fomento del comercio, y dentro de dicho programa, la actividad realizada por ACCIÓ a través de la red de oficinas exteriores de comercio y de inversiones de Cataluña, en las que la concesión de subvenciones tiene carácter residual.

Esto no obstante, en el Informe 20/2016 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña se fiscalizaron las subvenciones concedidas por ACCIÓ en los ejercicios 2012 y 2013, de acuerdo con las líneas de subvenciones y selección de la muestra en el mismo indicadas, de cuya actuación se formuló la siguiente recomendación nº 12. "Hay que revisar algunos aspectos del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones e implantar medidas correctivas que permitan objetivar al máximo los criterios de evaluación, reforzar la motivación de los informes de evaluación, en especial de los criterios de carácter subjetivo, y definir determinados conceptos considerados como gasto subvencionable para mejorar la transparencia y la concurrencia efectiva. También, se recomienda una adecuada segregación de funciones en cuanto a personas que intervienen en el procedimiento. Adicionalmente se recomienda revisar aquellos expedientes en los que se ha señalado algún incumplimiento de los establecidos en el artículo 37.c de la LGS para iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención, si procede". No consta la adopción de acuerdos tendentes a superar la situación descrita.

Por otro lado, en el Informe del TCu nº 1169 de Fiscalización de los gastos comprendidos en los programas y/o transferencias corrientes y de capital relacionadas con el apoyo a la internacionalización y atracción de inversiones extranjeras realizadas por las Comunidades Autónomas o las entidades y sociedades públicas dependientes de ellas, y los programas de ayudas a las empresas vinculadas a dichos programas y transferencias, aprobado por el Pleno el 22 de julio de 2016, se analizan específicamente tres líneas de ayuda convocadas por ACCIÓ para la internacionalización empresarial, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014, con los resultados que en el mismo se exponen.

5. IGUALDAD

En cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de Cataluña, ACCIÓ ha aprobado un plan de igualdad para el periodo 2015-2018.

6. TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales a ACCIÓ, entidad sujeta de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña, a la normativa aplicable, encontrándose las siguientes incidencias[67]:

- Transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa (artículo 9): no consta la relación de puestos de trabajo, limitándose a certificar en su lugar el número de trabajadores en el ejercicio actual; tampoco constan las convocatorias y los resultados de los procesos selectivos de provisión y promoción del personal, y solo figura un enlace al listado de anuncios expuestos de la Generalitat, 1.662 anuncios.

- Transparencia en la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial (artículo 11): no se hace referencia al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y

[67] Como hecho posterior, la entidad en alegaciones manifiesta que "el pasado 13 de julio de 2018 la Comisión Interdepartamental de Transparencia y Gobierno Abierto aprobó la Guía de Transparencia para las entidades del sector público de la Administración de la Generalitat de Cataluña", de cuyo seguimiento la entidad espera subsanar las deficiencias expresadas en el Informe.

sostenibilidad financiera, y no figuran las retribuciones, indemnizaciones y dietas del personal directivo ni las indemnizaciones que han de percibir al dejar de ejercer su cargo, ni tampoco la información general sobre las retribuciones, indemnizaciones y dietas percibidas por los empleados públicos, agrupada en función de los niveles y cuerpos. No se publica el coste de las campañas de publicidad institucional.

Finalmente, no consta incorporada al expediente del directivo público en el portal de transparencia de lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo GOV/82/2016, por el que se aprueba el Código de conducta de los altos cargos y personal directivo de la Administración de la Generalitat y de las entidades de su sector público, al exigir el documento de adhesión al contenido del Código de conducta en el plazo de un mes a contar desde su nombramiento o contratación.

II.5.4.2 INSTITUTO RAMÓN LLULL (IRL)

1. ACTIVIDAD

1.1 RELACIÓN NORMATIVA

El Consorcio Instituto Ramón Llull (IRL) se rige por sus Estatutos, por la normativa general reguladora de los consorcios, por la normativa interna que sus órganos de gobierno aprueben y, supletoriamente, por la normativa aplicable de la Administración de la Generalitat de Cataluña. La contratación se rige por la legislación de contratos del sector público.

1.2 CREACIÓN

El IRL se crea en 2002 adoptando forma jurídica de consorcio, mediante convenio suscrito por la Generalitat de Cataluña, a la que se encuentra adscrito, y la CA de Islas Baleares, la cual se ha separado y reincorporado al Instituto en varias ocasiones. Actualmente forma parte de él junto con el Ayuntamiento de Barcelona. Este último fue integrado en 2012, aunque su participación en los órganos de dirección no fue aprobada hasta el ACORD GOV/12/2014. Por el contrario se mantuvo vigente la participación en la estructura de los miembros designados por el Gobierno de las Islas Baleares a pesar de que esta CA estuvo separada del Consorcio entre 2012 y 2015, año en el que se reincorporó de nuevo.

1.3 ACTIVIDADES

El IRL es un organismo público creado con el objetivo de promover en el exterior los estudios de lengua catalana en el ámbito académico, la traducción de literatura y pensamiento escritos en catalán, y la producción cultural catalana en otros ámbitos como el teatro, el cine, el circo, la danza, la música, las artes visuales, el diseño o la arquitectura. El IRL en el desempeño de su actividad actúa como instrumento de la acción exterior de Cataluña al establecer la Ley 16/2014 de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea en su artículo 12 que “el Gobierno, en el ámbito de la lengua y la cultura debe potenciar el Instituto Ramon Llull como agente de promoción internacional de la lengua catalana y de la cultura expresada en catalán, y debe coordinar las acciones del mismo con las de las delegaciones del Gobierno en el exterior y ante la Unión Europea y con las de las oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior”.

2. ORGANIZACIÓN

2.1 ESTRUCTURA

Dentro de los órganos de dirección del Instituto se observa, como ya se ha indicado, que la participación del Ayuntamiento de Barcelona no fue aprobada hasta el ACORD GOV/12/2014 a pesar de la integración de aquel en el Instituto en 2012. Por el contrario la estructura correspondiente a 2012 y 2013 mantenía vigente la participación de los miembros designados por el Gobierno de las Islas Baleares a pesar de que esta CA estuvo separada del Consorcio entre 2012 y 2015, momento en el que se produjo su reincorporación.

En los ejercicios 2011 y 2012 el IRL contaba con un Departamento de Comunicación con dotación presupuestaria que no estaba previsto en los Estatutos.

Respecto a las oficinas en el exterior en la Resolución PRE/1128/2002, de 30 de abril, por la que se da publicidad al convenio entre la Generalitat de Cataluña y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre la constitución del IRL consta que “el Instituto Ramon Llull tendrá las oficinas principales, y, en su caso, las delegaciones que corresponda, en los domicilios que determinarán sus órganos de gobierno, dentro o fuera del territorio de las comunidades autónomas consorciadas”.

No es hasta la modificación de los estatutos en octubre de 2008 cuando se introduce que para la realización de sus actividades, el Instituto puede por iniciativa propia o en colaboración con terceros, “crear delegaciones en el exterior”. Sin embargo los organigramas anteriores a 2015 no incluían estas oficinas. Presupuestariamente se destinan gastos a las mismas en todos los ejercicios fiscalizados.

Posteriormente, el artículo 12 de la Ley 16/2014 dispone que “el Gobierno, en el ámbito de la lengua y la cultura (…) b) debe potenciar el Instituto Ramón Llull como agente de promoción internacional de la lengua catalana y de la cultura expresada en catalán, y debe coordinar las acciones del mismo con las de las delegaciones del Gobierno en el exterior y ante la Unión Europea y con las de las oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior”.

Por último, cabe indicar que el Instituto no ha contado nunca con un órgano propio de control económico y financiero interno, en los términos que establece el artículo 71.3 del Decreto Legislativo 3/2002. Tras la modificación sufrida por dicha norma el 30 de marzo de 2017, el establecimiento de órgano propio de control interno se convierte en una obligación, disponiéndose además que esta unidad de control dependa directamente del máximo órgano de gobierno de la entidad, sin que hasta la fecha se haya creado la misma.

2.2 DESPLIEGUE EXTERIOR

El IRL presenta entre 2011 y 2017 un despliegue de oficinas en el exterior ubicadas en Paris (Francia), Londres (Inglaterra), Berlín (Alemania), Nueva York (Estados Unidos) y el Alguer (Italia) dependientes de la Dirección del Instituto, las cuales iniciaron su funcionamiento en el período 2008 y 2009[68], estando actualmente en funcionamiento a excepción de la del Alguer.

CUADRO Nº 19. IMPLANTACIÓN EN EL EXTERIOR DE IRL

Implantación en el exterior	Fecha de inicio	Fecha final	Unidad de dependencia
Oficina de representación en Berlín	01/05/2008		Dirección
Oficina de representación en París	01/02/2008		Dirección
Oficina de representación en Londres	05/01/2009		Dirección
Oficina de representación en Nueva York	09/02/2009		Dirección
Alguer (*)	13/05/2009	06/10/2015	Dirección

(*) Espacio Llull

Fuente: elaboración propia

En el caso de la delegación del Alguer, la gestión de este espacio por el IRL tiene su origen en un convenio suscrito el 13 de mayo de 2009 entre la Vicepresidencia de la Generalitat y el Instituto, retomándose en octubre de 2015 la gestión directa, a través de la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Italia, por el Departamento de la Presidencia de la Generalitat (organismo que asume la competencia en materia de promoción y representación en el exterior del Gobierno de la Generalitat a partir del Decreto 200/2010, de 27 de diciembre). El convenio anteriormente citado es objeto de sucesivas adendas, las cuales recogen la aportación económica anual de la Generalitat ascendiendo los fondos transferidos entre 2009 a 2016 a 998.233 euros.

La actividad en el Alguer se realizó en un local cedido para su uso gratuito mediante convenio suscrito en mayo de 2009 entre el IRL y el Ayuntamiento de la citada ciudad italiana. El convenio fue resuelto en julio de 2016.

Los locales localizados en Paris, Nueva York y Berlín son arrendados mediante convenios de colaboración con ACCIÓ, la cual ostenta la condición de titular arrendataria. En el caso de Londres consta un contrato con una empresa local.

En relación con la estructura de estas oficinas, mediante Resolución de 19 de mayo del 2008 del Director del Instituto se aprueban las instrucciones para los delegados del IRL en el exterior. Entre las funciones del Director listadas en los Estatutos de 2005 (los vigentes en 2008) no se encontraba la de dictar instrucciones internas, siendo esta competencia del Consejo de Dirección[69]. Según la

[68] Según información remitida por el gerente del Instituto con fecha 09/02/2018, desde la entrada en vigor de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del servicio Exterior del Estado, no hay ninguna puesta en funcionamiento de nuevas oficinas en el exterior.

[69] Artículo 10.m) Aprobar el reglamento de régimen interior del Instituto.

Pese a que el IRL ha alegado que “el artículo 13.h) de los Estatutos de 2008 dispone que el director puede ejercer cualquier otra función necesaria para la dirección de la administración del Instituto y las que le delegue el Consejo de Dirección (…)”, ni se ha aportado el acta de delegación del citado órgano de gobierno ni el artículo citado puede entenderse como una avocación de facto de las competencias que otro órgano de gobierno tiene expresamente atribuidas.

documentación aportada cada oficina contaría anualmente con una plantilla media de un trabajador.

En las bases de ejecución del presupuesto de cada año se incluye el procedimiento de ejecución de gasto de las oficinas en el exterior. El gasto ordinario como consecuencia de las actividades de estas oficinas debe consensuarse con el área del Instituto a la que corresponde la actividad según su naturaleza, siendo con cargo a los créditos del área. Los gastos inferiores a 3.000 euros necesarios para el funcionamiento ordinario de las oficinas se gestionan mediante pagos a justificar. Además se listan aquellos gastos que por su naturaleza son objeto de contratación centralizada.

El gasto presupuestado inicialmente para estas oficinas se encuadra dentro del centro de coste denominado "implantación territorial" y ascendió en el período 2011-2017 a 3.713.005 euros, siendo el 63 % gastos de personal y el resto, fundamentalmente, gastos de arrendamientos de oficinas (13 %) y generales de funcionamiento (24 %). No consta la existencia de una instrucción interna que regule cómo se controlan estos, en particular, y en general, los del Instituto, limitándose los procedimientos existentes a exigir la justificación del gasto, bien mediante las "propuestas de gastos" enviadas a la Gerencia, bien mediante el envío de pagos habituales cada quince días[70].

3. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

3.1 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA

El artículo 15 de la Ley 16/2014, prevé la aprobación por el Gobierno autonómico de un Plan Estratégico cuatrienal de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, donde se tienen que ordenar sectorial, geográfica e institucionalmente las prioridades y objetivos a medio plazo de la acción exterior de Cataluña. El mencionado artículo señala que "debe garantizarse la información, consulta y participación de los demás actores de la acción exterior de Cataluña" de forma que el Plan sea "el resultado de un proceso amplio de estudio, información, consulta, participación y evaluación de la experiencia precedente". No obstante, tal y como se ha verificado por este Tribunal, el IRL no participó, en la forma prevista en los Decretos 42/2008 y 207/2015, es decir, ni en el Comité de Seguimiento de la Acción Exterior del Gobierno (previsto en el Decreto de 2008) ni en la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea (Decreto de 2015, de desarrollo de los órganos previstos en la Ley 16/2014).

Asimismo, la Ley dispone que "los departamentos del Gobierno pueden elaborar, conjuntamente con el departamento competente en materia de acción exterior, planes de trabajo anuales en el ámbito internacional que desarrollen sectorialmente el Plan Estratégico de Acción Exterior y de relaciones con la Unión Europea y faciliten su seguimiento. Los planes sectoriales de acción exterior deben ser coherentes con el Plan Estratégico". En el periodo fiscalizado el Plan Estratégico de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea fue aprobado en julio de 2015 por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat y comprende el periodo 2015-2018. Sin embargo, este plan no ha sido objeto de desarrollo sectorial, por lo que la planificación y seguimiento de la acción sectorial desarrollada por el IRL no está vinculada ni coordinada con aquel.

Los planes de actuación anuales carecían hasta 2014, entre otras cuestiones, de la distribución de recursos para su ejecución limitándose a listar actividades. El importe de las actividades no es introducido hasta 2015.

En los "Programas y proyectos" (antecedentes de los Planes de actuación) correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 del IRL figura la actividad "implantación territorial" que incluye las

[70] A pesar de lo señalado el IRL en alegaciones, las bases anuales de ejecución del presupuesto a las que se alude no incluyen procedimientos de control del gasto, limitándose a describir los procedimientos de gestión de este.

actividades desarrolladas en las oficinas localizadas en el exterior, sin embargo estas no se describen o detallan en ningún momento.

A partir de 2014 se elabora anualmente un Plan de actuación en el que desaparece dicha actividad a pesar de mantenerse la estructura exterior creada.

3.2 Seguimiento de la ejecución de los planes. Memorias anuales de actuaciones

En ningún ejercicio consta que se haya llevado a cabo el seguimiento de la ejecución de los planes de actuación. El Instituto edita anualmente una memoria de actividades incluyendo como contenido económico de esta la liquidación presupuestaria de los ingresos y gastos del ejercicio y su variación respecto al año anterior.

Del informe presentado el 17 de febrero de 2017 ante el Parlamento catalán por la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea sobre las actuaciones en materia de acción exterior desarrolladas en ejecución del Plan Estratégico de Acción Exterior y de relaciones con la Unión Europea 2015-2018, no puede deducirse que se realice un seguimiento adecuado de las acciones que el IRL debiera ejecutar dentro de dicho Plan, pues, lo único que se hace es una cita genérica de cómo con "el trabajo que impulsa el Instituto se complementa la tarea de proyección exterior de la cultura catalana", sin indicación alguna del grado de cumplimiento de los objetivos que se le pudieran haber encomendado. Por lo demás, como se ha indicado en el apartado dedicado a la planificación general en el ámbito de la acción exterior, no se ha realizado ningún seguimiento del Plan Estratégico de Acción Exterior por parte de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea, a la que le corresponde dicha función de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 16/2014.

4. PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

4.1 GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

4.1.1 Rendición de cuentas

En relación con el régimen contable aplicable al Consorcio, las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2011 a 2014 se elaboraron conforme al Plan General de Contabilidad aprobado por el RD 1514/2007, de 16 de noviembre. En este período el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (en adelante D-L 3/2002) apenas regula estas entidades, no siendo hasta la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña cuando se definen[71] los consorcios, regulándose por primera vez el régimen contable del IRL en el ACORD GOV/12/2014, de 28 de enero, por el que se modifican los Estatutos del IRL[72] dejando sin efectos los aprobados en 2008.

Las cuentas anuales correspondientes a 2015, 2016 y 2017 fueron preparadas de acuerdo con la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, de aprobación del Plan General de Contabilidad Pública.

[71] "Los consorcios son entidades de derecho público, tienen carácter asociativo, naturaleza voluntaria, personalidad jurídica propia y capacidad para crear y gestionar servicios y realizar actividades y obras en los términos que establece la normativa de aplicación a administraciones, organismos y entidades públicas consorciados" (artículo 113.2).

[72] "El régimen contable aplicable al Instituto es el que dispone la normativa reguladora de las finanzas públicas de la Generalitat para este tipo de entidades, y las instrucciones y la normativa de desarrollo que dicte la Intervención General de la Generalitat de Cataluña" (artículo 16.bis).

4.1.2 Normativa interna

El Instituto cuenta con diez instrucciones internas las cuales no han sido aprobadas por el Consejo de Dirección, órgano competente según establecen sus Estatutos, a excepción de las que regulan las indemnizaciones por razón del servicio y los gastos protocolarios y de representación, datando ambas de 2017. No constan instrucciones internas anteriores a 2015.

Además el IRL se encuentra regulado por sus Estatutos (los actuales han sido aprobados por ACORD GOV/119/2017, de 1 de agosto) y el Convenio colectivo del personal laboral del Instituto para los años 2010 y 2011 aprobado por Resolución de 23 de diciembre de 2009, que actualmente se encuentra en vigor.

4.1.3 Seguimiento y control

Como ya se ha hecho constar en el apartado 2.1, el IRL no cuenta con un órgano propio de control económico y financiero interno.

Además, a pesar de estar sometido a control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General (artículo 71.1 D-L 3/2002), solo consta, para el período fiscalizado (2011-2017), la existencia de un informe de estas características que abarca el ejercicio 2015 y que está fechado en marzo de 2017. No se tiene conocimiento del resultado del seguimiento de las recomendaciones.

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha aprobado con fecha 20 de diciembre de 2017 el informe de fiscalización 25/2017, relativo al Consorcio del IRL, ejercicio 2015.

Adicionalmente la firma privada de auditoría que viene realizando las auditorías de las cuentas anuales de la entidad, emitió el 23 de diciembre de 2016 un informe sobre el cumplimiento de la normativa de aplicación al IRL durante el ejercicio 2015.

No consta la existencia de controles específicos sobre el gasto de las oficinas en el exterior tal y como se detalla en el punto 2.2.

4.2 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

Las previsiones finales del Instituto durante el período fiscalizado ascendieron a 66.497.200,88 euros, de los que el 92,19 % procedía de transferencias corrientes en su mayor parte con origen en la Generalitat (esta habría aportado un total de 56.773.075,57 euros). El resto de transferencias provenían del Gobierno de las Islas Baleares (3.408.226,21 euros), del Ayuntamiento de Barcelona (984.404,39 euros), de fondos de la UE (46.370,16 euros) y de la Generalitat Valenciana (91.500 euros), esta última solo en 2017. El total de transferencias corrientes ascendió a 61.303.576,33 euros. Además el Instituto percibe ingresos generados por inscripciones (certificados de catalán, campus universitario, etc), por las visitas al Palau Baró de Quadras e intereses de depósitos y cuentas corrientes.

El importe total de los derechos reconocidos en el período 2011-2017 fue de 63.918.163 euros.

Respecto a los gastos ejecutados, el total de obligaciones reconocidas para dichos años ascendió a 64.795.690 euros. Atendiendo al origen de los fondos presupuestarios gestionados por el Instituto, entre los ejercicios 2011 a 2014 estos procedían, en lo que atañe a la Generalitat de Cataluña, en su mayor parte del Departamento de Cultura. A partir de 2015 los gastos se encuadran en el programa presupuestario 442, Internacionalización de la cultura" de la Generalitat. En el siguiente cuadro se muestran las obligaciones reconocidas correspondientes a los años 2011 a 2017:

CUADRO Nº 20. IRL OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2011-2017

(euros)

Capítulo presupuestario	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
I. Remuneraciones del personal	3.643.978	3.342.730	3.046.105	2.864.039	3.019.329	3.074.870	3.175.681	22.166.733
II. Gastos corrientes en bienes y servicios	3.146.437	3.224.133	2.236.359	2.397.713	2.173.988	2.373.664	3.062.720	18.615.015
IV. Transferencias corrientes	4.861.450	4.280.508	2.804.442	2.729.477	2.550.287	2.451.438	3.187.697	22.865.298
VI. Inversiones reales	83.941	145.165	410.053	164.688	155.332	112.819	32.208	1.104.207
VII. Transferencias de capital	14.000	14.000	0	4.000	4.000	4.000	4.000	44.000
VIII. Constitución de depósitos y fianzas	211	179	47	0	0	0	0	437
Total	**11.750.017**	**11.006.717**	**8.497.006**	**8.159.917**	**7.902.935**	**8.016.791**	**9.462.306**	**64.795.690**

Fuente: elaboración propia

Como puede observarse, la mayor parte de los gastos corresponde al personal (34,21 %) y a las transferencias corrientes (35,29 %), las cuales se analizan más adelante. Respecto a los gastos corriente en bienes y servicios las transferencias corrientes (28,73 %), en estos se incluyen partidas sobre las que se realizan observaciones:

– Según las bases de ejecución de los respectivos presupuestos “el concepto de gastos de representación es de aplicación al personal con contrato de alta dirección, y solo excepcionalmente al resto de trabajadores que deberán hacer un informe que justifique la necesidad de este gasto. El personal del Instituto tiene derecho a ser resarcido de los gastos que asuma en representación de la institución. Se entiende que actúa con esta calidad cuando asume gastos por manutención o de otro tipo, siempre que exista una relación directa con las funciones que se desarrollan en el Instituto y revierta en interés del mismo. En el caso de los gastos de representación en comidas de trabajo, deberá motivar la necesidad y detallar las personas que asisten. Hay que presentar el comprobando y hacer indicación de la motivación en documento firmado por el solicitante. El tratamiento de las propinas será el establecido en el apartado de manutención”.

En esta materia además es de aplicación el Acuerdo GOV/82/2016, de 21 de junio, por el que se aprueba el Código de conducta de los altos cargos y personal directivo de la Administración de la Generalitat y de las entidades de su sector público, cuyo Anexo I enumera entre los principios éticos y reglas de conducta del Código de los altos cargos y personal directivo de la Administración de la Generalitat y de las entidades de su sector público, en relación con el uso eficaz, eficiente y responsable de los recursos materiales y de la información obtenida en ejercicio del cargo, la restricción de los gastos derivados de reuniones, comidas, encuentros de trabajo y actos de toda clase en base al principio de austeridad.

Finalmente, del anteriormente citado informe sobre el cumplimiento de la normativa de aplicación al IRL durante el ejercicio 2015, realizado por una firma privada, se desprende que el IRL no siempre habría dado cumplimiento al Acord del Govern de 20 de enero de 2009 sobre la gestión y control de los gastos de representación, al haberse detectado gastos sin la correspondiente autorización.

– El IRL ha registrado en el período fiscalizado un gasto de 904.998 euros en concepto de viajes de colaboradores externos que incluiría, entre otros, pagos de desplazamientos de artistas, a pesar de que el Instituto convoca cada año subvenciones (en concurrencia) para el desplazamiento al exterior o para la movilidad de estos.

– Con carácter general se observa el uso recurrente de taxis frente a lo establecido por el artículo 15.3[73] Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio y la normativa interna en la materia.

4.3 EJECUCIÓN

4.3.1 Evolución de los indicadores de gestión

En el informe de gestión que acompaña a las cuentas anuales del ejercicio 2014 se incluye por primera vez información sobre indicadores financieros y patrimoniales, presupuestarios y de gestión.

4.3.2 Personal

En los siguientes cuadros se muestra la evolución del número de efectivos del Instituto, según la información que consta en las cuentas anuales del organismo:

CUADRO Nº 21. EVOLUCIÓN EFECTIVOS DEL IRL

(número de efectivos)

	Datos a 31 de diciembre según cuentas anuales						
	2011	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
Alta Dirección	5	5	4	4	4	5	5
Responsables de oficinas	4	4	4	4	4	4	3
Jefes de unidad	4	4	4	3	2	2	2
Coordinadores	9	9	9	8	9	8	9
Responsables	9	8	6	9	9	8	8
Técnicos	18	18	15	13	11	16	16
Diplomáticos	4	5	3	2	2	2	1
Administrativos	19	19	19	19	19	17	18
Auxiliares administrativos	3	3	2	3	2	2	2
Total	**75**	**75**	**66**	**65**	**62**	**64**	**64**

Fuente: elaboración propia

La Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat, establece que son altos cargos "los presidentes, patronos, directores, gerentes y apoderados de las fundaciones y los consorcios en los que la Administración de la Generalitat, directa o indirectamente, participe o a los que aporte más del 50 % del capital o del patrimonio, si perciben una retribución fija y periódica a cargo de la Generalitat de nivel retributivo asimilable a alguno de los cargos a los que se refieren las letras de la a a la k".

[73] Artículo 15.3 "En supuestos excepcionales y debidamente motivados, el órgano competente podrá autorizar la utilización de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor. En este caso el importe de la indemnización será el realmente gastado y justificado".

La norma interna de 2017 establece que: "La utilización del taxi por parte de los cargos directivos se regirá por el principio de austeridad que debe guiar su actuación (…) En todos los casos, los gastos deberán estar debidamente justificadas por la necesidad de cumplir las funciones encomendadas. En la solicitud de autorización y liquidación de los gastos se hará constar el nombre de la persona que hace el gasto, el motivo, la causa (en su caso) por la no utilización del transporte público colectivo en la localidad del centro de trabajo y la conformidad del superior jerárquico (con rango de personal directivo), así como el origen y el destino del recorrido en taxi en caso de que no se haya podido incluir en el ticket.".

Por lo tanto, únicamente el Director del Instituto y el Gerente podrían tener tal consideración, sin embargo el número de personas con contrato de alta dirección ascendió a 4 en los años 2013 a 2015, y a 5 los años 2011, 2012, 2016 y 2017.

4.3.3 Contratación

En los expedientes de contratación analizados se han observado las deficiencias e irregularidades que a continuación se indican:

1.- La contratación de dos conciertos (Tarragona y París) a realizar por una determinada cantante por importe de 31.000 euros, se lleva a cabo a través de un procedimiento negociado sin publicidad con fundamento en el artículo 170.d del TRLCSP, con una compañía mercantil cuyo objeto social es la producción de musicales, sin que en la documentación aportada conste o se acredite que la meritada compañía ostenta la representación exclusiva de la artista.

2.- En la contratación de un servicio de promoción en prensa del programa "Aviñón a la catalana 2016", se han apreciado las siguientes circunstancias relevantes:

- El desarrollo del programa ha conllevado la suscripción de un contrato de 9.500 euros dirigido a la promoción en la prensa, radio y TV de Francia, nacional y regional, del programa "Aviñón a la Catalana", para favorecer la internacionalización de la cultura catalana. Dado que el pago se efectúa en tres fases (el 10 de abril, el 5 de junio y el 5 de agosto) y como quiera que el certamen se produce entre el 4 de julio y el 21 de julio de 2016, el sistema de pago contraviene el principio de servicio prestado para el pago[74].

- La finalidad del contrato y su necesidad resulta redundante con la presencia en el propio certamen (Festival de teatro de Aviñón) y su valoración como evento favorecedor de la cultura catalana, pues la finalidad de la presencia en el certamen es, precisamente, la promoción internacional de los creadores catalanes a través de su presencia en festivales internacionales como el de Aviñón[75].

4.3.4 Subvenciones y convenios

4.3.4.1 Subvenciones

El IRL ha concedido en el período 2011-2017 subvenciones por un importe de 22.471.212 euros siendo el procedimiento directo de concesión el habitual (73,2 %) frente a la concurrencia competitiva (26,6 %) en contra de lo que prevé el artículo 94.2 del D-L 3/2002, en el que se declara como excepcional la concesión directa de subvenciones innominadas o genéricas.

[74] En alegaciones se indica que los pagos tenían como objeto realizar diversos trabajos previos necesarios para el desarrollo de la actividad contratada, tales como la actualización de un archivo de la prensa francesa y la redacción del dosier de prensa y de los comunicados de prensa; lo que no es coherente con la naturaleza del contrato que exige ese conocimiento para llevarlo a cabo.

[75] Se indica en alegaciones que la presencia de las compañías en el certamen no es suficiente para promover la cultura catalana y conseguir los objetivos de visibilidad deseados, por lo que se trata de dar a conocer el programa para conseguir que los periodistas escriban crónicas, a ser posible antes del Festival, que inciten a asistir a los espectáculos; "el contrato forma parte de la acción de promoción y contribuye a la consecución del objetivo". Sin embargo, tal y como se ha expuesto el contrato persigue promover la promoción de la producción cultural catalana, lo que desvirtúa la medición de la gestión realizada.

CUADRO Nº 22. SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL IRL 2011-2017

(euros)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Capital	0	0	0	4.000	0	0	4.000	12.000
Convocatoria pública	1.333.010	1.052.612	798.335	727.181	581.314	788.775	711.344	5.992.575
Directas	3.542.012	3.241.895	2.006.106	2.002.232	1.968.972	1.965.325	1.740.093	16.466.637
Total	**4.875.022**	**4.294.507**	**2.804.441**	**2.733.413**	**2.550.286**	**2.754.100**	**2.455.437**	**22.471.212**

Fuente: elaboración propia

Dentro de las ayudas concedidas cada año por procedimiento directo destacan por su elevado importe las que se destinan a las universidades en el exterior, siendo la media anual en el período fiscalizado de los fondos destinados de 1.457.667 euros (un total de 10.203.674 euros se destinaron bajo el amparo de este tipo de subvenciones, a las que hace referencia en el apartado de los convenios).

Del examen de los expedientes de subvenciones analizados se desprende que el Instituto ha concedido en 2016 una subvención directa por importe de 4.000 euros a la Fundación "Universitat Oberta de Catalunya", para mejora de las versiones en español e inglés de una concreta página web destinada a la lengua y literatura catalana, así como la elaboración de nuevas páginas sobre seis autores, la actualización de las correspondientes a otros cinco, así como la dedicada a la obra "Vida privada", y la dinamización y promoción en las redes sociales, teniendo el conjunto de actividades un coste total previsto de 27.000 euros.

La justificación de la imposibilidad de promover la concurrencia se basa en que se trata "de una acción única y de gran relevancia que contribuirá de manera importante a conseguir uno de los objetivos del IRL como es el de favorecer la proyección internacional de los autores y obras de la literatura catalana", sin que esa valoración pueda servir para justificar la ausencia de concurrencia en el procedimiento que impone el artículo 94 del D-L 3/2002, salvo que excepcionalmente quede acreditada la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las características del subvencionado o de las actividades a desarrollar, lo que no cabe apreciar en este caso.

La subvención se formalizó mediante una adenda a un previo convenio suscrito con la Fundación en el año 2013, no habiéndose aportado, salvo algunas facturas, la documentación justificativa prevista en el apartado 7 de la citada adenda (memoria explicativa de la actividad desarrollada, memoria económica con relación clasificada de los gastos y una relación detallada de la financiación final de la actividad).

4.3.4.2 Convenios

En relación con los convenios suscritos por el Instituto, se realizan las siguientes observaciones:

– El Instituto ha suscrito convenios de colaboración con el Consorcio de Arte Contemporáneo de Barcelona (MACBA) para la producción ejecutiva, coordinación y documentación de la quincuagésima sexta edición de la Bienal de Artes Visuales de Venecia 2015 por importe de 180.482 euros y para la producción de la exposición que representa el pabellón catalán en la Bienal de arquitectura de Venecia de 2016 por importe de 228.704 euros. A pesar de formalizarse como subvención, se trata de contratos regulados por el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público al realizarse una actividad de prestación encuadrable en el concepto de contrato de servicios, a cambio del abono por parte del IRL del precio pactado.

– En el convenio de colaboración suscrito con un Club de Fútbol para la promoción del deporte y la cultura catalana con motivo de la setenta edición de la feria del libro de Varsovia 2016, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley 26/2010 de 3 de agosto de régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones púbicas de Cataluña, normativa a la que se encontraba sometido el proyecto de convenio, este "debe ir acompañado de los antecedentes, la memoria justificativa, la memoria económica, el informe jurídico y, si procede, el informe de la intervención de fondos, así como del informe del departamento al cual se adscribe el Registro de convenios de colaboración y cooperación en los casos establecidos por reglamento". Además, "en caso de que la administración, el organismo o la entidad pública se obligue, mediante el convenio, a asumir gastos específicos con cargo a su presupuesto, es preceptivo el informe de la respectiva intervención de fondos, o del órgano económico financiero de la entidad si no existe intervención previa alguna". Sin embargo, el convenio finalmente suscrito se califica de convenio de colaboración empresarial sujeto al artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, asumiendo el Instituto, según consta en la cláusula 4.2, la totalidad de los gastos que se deriven de los actividades detalladas en el Anexo I del citado convenio.

Consecuentemente, el convenio finalmente firmado no fue informado ni por la asesoría jurídica, ni fue conocido previamente por la Intervención, ni se elaboraron los informes económicos a los que se refiere el citado artículo 111 de la Ley 26/2010.

– En 2018 el IRL mantiene relaciones con una red de 139 Universidades de todo el mundo, de las que 94 reciben financiación de ese Instituto para el desarrollo de la lengua catalana. Sin embargo, la determinación de las Universidades y las áreas geográficas en las que están ubicadas, así como la justificación técnica del desarrollo de estas relaciones y los objetivos perseguidos, académicos o técnicos, no está vinculada a una planificación o una estrategia conocida. Tampoco se aprecia vinculación con la determinación del importe de las subvenciones a atribuir a cada una de ellas.

La distribución de subvenciones a aquellas se viene efectuando directamente por el IRL mediante la acreditación de la imposibilidad de promover su concurrencia pública, por lo que según el artículo 90.3.c del D-L 3/2002 la concurrencia no sería preceptiva, pese a que, según se indica por el IRL en sus memorias, el organismo ha constituido una red de Universidades para el desarrollo de la enseñanza y conocimiento del catalán, de las que en 2016 recibieron esa subvención 87 Universidades (86 en el año 2017) y que en el año 2015 tan solo el 39 % de las Universidades beneficiarias tenían suscrito un convenio, dato que se elevaría al 67 % en el 2017.

Efectivamente, y en relación con los convenios suscritos con las universidades que perciben ayudas con el fin de promover la presencia de estudios catalanes, anualmente se formalizan las solicitudes por parte de aquellas al Instituto dependiendo su importe de lo que se establezca en el convenio de colaboración suscrito, a efectos de la retribución del profesorado y de la contribución económica de cada Universidad o, en su defecto, de lo que libremente decida el IRL.

Según consta en el informe 25/2017 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en 2015, "el Instituto solo tenía formalizados convenios de colaboración con treinta y una universidades, que representan el 45,6 % de las ayudas totales concedidas. En los convenios de colaboración con las universidades se concretan, entre otros aspectos, las asignaturas que se impartirán y los créditos, la selección del profesorado, la formación y asesoramiento del profesorado por parte del Instituto, las actividades académicas y culturales, la certificación de conocimientos de lengua catalana y las aportaciones de la universidad y el Instituto para financiar los gastos. La Sindicatura considera que habría que aumentar el número de convenios de colaboración con las universidades a las que se otorgan ayudas, para dar continuidad a las actividades y hacer un seguimiento y planificación a largo plazo de los estudios de catalán en las universidades del exterior".

A fecha actual, según datos aportados por el IRL, el número de convenios suscritos con estos centros docentes ascendería a 57, por lo que todavía un 39 % de las Universidades que reciben ayudas con carácter habitual carecería de ese soporte.

5. IGUALDAD

El artículo 15.3 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de Cataluña establece que "la Generalitat debe velar por que las administraciones corporativas, organizaciones empresariales y sindicales, entidades sin ánimo de lucro, consorcios y todo tipo de entidades que gestionen servicios públicos dispongan de planes de igualdad". El IRL no cuenta en la actualidad con un plan de estas características.

6. TRANSPARENCIA

La Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 55.3 que "el Gobierno, los entes locales y los demás organismos e instituciones públicas incluidos en el artículo 3.1 deben elaborar un código de conducta de sus altos cargos que concrete y desarrolle los principios de actuación a los que se refiere el apartado 1, establezca otros adicionales, en su caso, y determine las consecuencias de incumplirlos, sin perjuicio del régimen sancionador establecido por la presente ley".

Por Acuerdo GOV/82/2016 se aprueba el Código de conducta de los altos cargos y personal directivo de la Administración de la Generalitat y de las entidades de su sector público. En relación con la adhesión al mismo que establece el punto 3 del citado Acuerdo, esta no consta incorporada al expediente del alto cargo o directivo público correspondiente en el portal de transparencia del IRL, publicándose en este apartado las agendas semanales, los obsequios y los viajes de los altos cargos.

Además atendiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2014, por el que se regula la información sujeta al régimen de transparencia se observa:

- Transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa: no consta el organigrama[76] actualizado del Instituto y en el apartado "carta de servicios" existentes figuran los procedimientos, en lugar del catálogo de servicios que presta la entidad. Tampoco se recoge la información sobre los resultados de las evaluaciones de calidad (artículo 9).

- Transparencia en la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial: no figuran las retribuciones de la actual Directora, así como tampoco las declaraciones de bienes de los altos cargos y directivos. No se publica el coste de las campañas de publicidad institucional (artículo 11).

- Transparencia en los convenios de colaboración: la información que consta es incompleta en relación con lo que establece el artículo 14 de la Ley 19/2014 (eventuales modificaciones e información sobre cumplimiento y ejecución). No existe un enlace con el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat (artículo 14).

- Transparencia en la actividad subvencional: no se publica la justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de las subvenciones o ayudas (artículo 15).

[76] El IRL ha señalado en alegaciones que en el apartado "organización" del portal de transparencia de la entidad constan, entre otros, el organigrama actualizado. Sin embargo, esta información pública se limita a informar solo de la estructura de los órganos de gobierno por lo que es incompleta.

II.5.4.3. INSTITUTO CATALÁN DE EMPRESAS CULTURALES (ICEC)

1. CREACIÓN Y ACTIVIDADES

1.1 CREACIÓN

El Instituto Catalán de las Industrias Culturales (ICEC), que tiene la naturaleza de entidad de derecho público sujeta a derecho privado, se rige por la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación de dicho Instituto y sus estatutos, y supletoriamente, por la normativa aplicable de la Generalitat de Cataluña. Adicionalmente, son de aplicación las siguientes normas:

- Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana.

- Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

- Ley 11/2011, de 29 de diciembre, de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa.

Según el Decreto 142/2017, de 19 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Cultura, el Instituto queda adscrito al citado Departamento.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Ley le reconoce la posibilidad de:

a) Establecer convenios con entidades públicas y privadas, especialmente con las que puedan coadyuvar a la consecución de los objetivos del Instituto. Con la aprobación previa del Gobierno, el Instituto puede participar en consorcios con otras entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro.

b) Constituir sociedades mercantiles, o participar, previa obtención de las autorizaciones legalmente establecidas, para llevar a cabo cualquier actividad económica relacionada con las funciones establecidas en esta ley.

c) Participar en operaciones de capital riesgo y en entidades de esta naturaleza.

d) Conceder ayudas a las empresas culturales y facilitarles el acceso a líneas especiales de crédito.

e) Establecer formas de colaboración con los entes locales, la Administración de la Generalitat y otras administraciones con relación al talento y las empresas de la cultura.

f) Coproducir productos culturales de todo tipo con entidades públicas o privadas.

1.2 FUNCIONES Y ACTIVIDADES

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, las funciones del Instituto Catalán de las Empresas Culturales son las siguientes:

a) Impulsar el desarrollo del talento cultural y de las empresas y entidades que lo desarrollan, dando apoyo a la creación y a su producción y difusión.

b) Interactuar con los sectores y agentes vinculados a la creación cultural y a las empresas culturales estableciendo y gestionando programas orientados a la prestación de apoyo técnico y el fomento de la actividad económica y ocupacional en el ámbito de la cultura.

c) Impulsar la colaboración entre las empresas y los creadores artísticos y culturales.

d) Fomentar el desarrollo de las empresas culturales y ayudar a las nuevas a implantarse.

e) Promover el talento, la innovación y la búsqueda de ofertas de calidad de nuevas estéticas y nuevos lenguajes.

f) Promover la creación, la producción y la distribución en el ámbito de las tecnologías digitales.

g) Impulsar el consumo cultural interno promoviendo circuitos nacionales y colaborar en la exportación de productos culturales en circuitos nacionales e internacionales, especialmente de los expresados en lengua catalana u occitana aranesa, impulsando la presencia de empresas y creadores culturales en el exterior.

h) Colaborar con las entidades sin ánimo de lucro que promueven el desarrollo de las empresas culturales y de la creación artística y cultural, y apoyar sus iniciativas.

e) Facilitar las relaciones entre las empresas culturales y las administraciones públicas.

j) Realizar estudios estructurales y prospecciones sobre las empresas culturales.

k) Difundir la información relativa a las ayudas y los servicios que los organismos de cualquier ámbito territorial destinan a la creación artística y cultural ya las empresas culturales.

l) Fomentar las acciones formativas de interés para el desarrollo de las empresas culturales.

m) Promover y ejecutar cualquier otra actividad dirigida a desarrollar la creación artística y cultural y las empresas culturales.

n) Velar por el cumplimiento de la normativa de promoción de la lengua y la cultura catalanas y de la lengua y la cultura occitanas aranesas.

o) Velar por las relaciones entre la cultura, el desarrollo económico y el fomento del empleo.

A ello habría que añadir aquello en lo que le afecte el contenido de la Ley de Cataluña 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea.

2. ESTRUCTURA

2.1 GENERAL

Los órganos de gobierno del ICEC son el Consejo General (integrado por 25 miembros y presidido por el consejero de Cultura), el Consejo de Administración (integrado por 13 miembros y presidido por el Secretario general de Cultura, así como el director del Instituto.

Durante los ejercicios 2011 y 2012, el ICEC contaba, junto con las áreas sectoriales propias de su actividad, con un área transversal de promoción internacional, la cual no aparece en el organigrama desde el año 2013.

2.2 CREACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN OTRAS ENTIDADES

Según el artículo 3 de su Ley de creación, el ICEC puede participar en consorcios con otras entidades públicas o con entidades privadas sin finalidad de lucro, así como constituir (o participar en) sociedades mercantiles, al igual que participar en operaciones de capital riesgo y en entidades de esta naturaleza. Sin embargo, no se hace ninguna referencia a la figura de las fundaciones, pese a lo cual el ICEC es socio fundador de una entidad de esta naturaleza.

2.3 DESPLIEGUE EXTERIOR

La Ley de creación del ICEC no estableció inicialmente la posibilidad de crear oficinas en el exterior como modo de ejecutar las actividades que este tiene encomendadas. No obstante, en el Decreto 470/2004, de 28 de diciembre, se indica que, con la finalidad de agrupar en una única entidad todas las políticas de promoción de las industrias culturales, tanto en Cataluña como en el exterior, el ICEC asume las funciones de promoción exterior de la cultura catalana del Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura (COPEC) relativas a impulsar el desarrollo de las industrias culturales catalanas. El mencionado Consorcio disponía de varias oficinas (Bruselas, Berlín, París y Londres) que pasaron a depender del ICEC.

A pesar del tiempo transcurrido desde esa asunción, no se ha llevado a cabo modificación alguna, ni de la Ley del ICEC ni de sus estatutos, en orden a integrar en su estructura dichas oficinas y establecer el modelo de relación entre estas y el propio Instituto. Tampoco se han dictado normas o procedimientos que regulen la actividad económico-financiera de los mismos, ni se tiene constancia de la realización de controles formales sobre los gastos en ellas realizados.

Con posterioridad, el artículo 32 de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, previó que el Gobierno de Cataluña debía garantizar una red de oficinas sectoriales en el exterior adecuada para la promoción de sus intereses, en el ámbito (entre otros) de la internacionalización de las empresas culturales, función encomendada al ICEC.

3. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

El artículo 15 de la Ley 16/2014, prevé la aprobación por el Gobierno autonómico de un Plan Estratégico cuatrienal de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, donde se tienen que ordenar sectorial, geográfica e institucionalmente las prioridades y objetivos a medio plazo de la acción exterior de Cataluña. El mencionado artículo señala que “debe garantizarse la información, consulta y participación de los demás actores de la acción exterior de Cataluña” de forma que el Plan sea “el resultado de un proceso amplio de estudio, información, consulta, participación y evaluación de la experiencia precedente”. No obstante, tal y como se ha verificado por este Tribunal, el ICEC no participó, en la forma prevista en los Decretos 42/2008 y 207/2015, ni en el Comité de Seguimiento de la Acción Exterior del Gobierno (previsto en el Decreto de 2008) ni en la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea (Decreto de 2015, de desarrollo de los órganos previstos en la Ley 16/2014), limitando su contribución en la elaboración y seguimiento de los planes exteriores.

Por otro lado, la Ley dispone que “los departamentos del Gobierno pueden elaborar, conjuntamente con el departamento competente en materia de acción exterior, planes de trabajo anuales en el ámbito internacional que desarrollen sectorialmente el Plan estratégico de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea y faciliten su seguimiento. Los planes sectoriales de acción exterior deben ser coherentes con el Plan Estratégico”. En el periodo fiscalizado, el Plan Estratégico de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea fue aprobado en julio de 2015 por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat y comprende el periodo 2015-2018. Si bien en los planes de acción del ICEC se hace referencia a los “objetivos departamentales y estratégicos del

Departamento de Cultura" en que participa el ICEC, no se hace mención expresa a su vinculación con el Plan Estratégico de la Ley 16/2014.

Del informe presentado ante el Parlamento catalán por la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea sobre las actuaciones en materia de acción exterior desarrolladas en ejecución del Plan Estratégico de Acción Exterior y de relaciones con la Unión Europea 2015-2018, no puede deducirse que se realice un seguimiento adecuado de las acciones que el ICEC debiera ejecutar dentro de dicho Plan, pues, lo único que se hace es una enumeración de algunas de las actividades realizadas en 2016 por dicho Instituto y consideradas de mayor importancia, sin indicación alguna de grado de cumplimiento de los objetivos que se le pudieran haber encomendado. Por lo demás, como se ha indicado en el apartado dedicado a la planificación general en el ámbito de la acción exterior, no se ha realizado ningún seguimiento del Plan Estratégico de Acción Exterior por parte de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea, a la que le corresponde dicha función de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 16/2014.

En los diferentes planes anuales de acción elaborados y aprobados por el Consejo de Administración del ICEC se mencionan los objetivos generales a cumplir por la entidad mediante el desarrollo de sus actividades. Estas últimas no se cuantifican, de forma que fuera posible analizar su grado de cumplimiento y, a través de ellas, de los objetivos vinculados. Además, en los citados planes, no aparecen indicadores para el seguimiento de unos y otras.

En los ejercicios 2013 y 2016 no se contó con un plan de acción específico, indicando el ICEC que se prorrogaron los correspondientes a los ejercicios inmediatos anteriores, aunque no ha remitido los acuerdos del órgano competente en que así se hiciera constar esta circunstancia.

En particular, sobre la actividad de las oficinas en el exterior, el ICEC ha indicado que no se establecieron objetivos específicos anuales para dichas oficinas[77].

A ello cabe añadir lo dicho en el apartado siguiente sobre los indicadores recogidos en los documentos presupuestarios.

4. PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

Según su Ley de creación, el Instituto debe ajustar su actividad al derecho privado, sin perjuicio de los ámbitos en que, según la legislación vigente, deba someterse al derecho público. Pese a ello, las cuentas anuales del periodo analizado se formulan y presentan conforme al PGCP de Cataluña, en lugar de conforme al Plan General de Contabilidad, explicándose en la memoria que ello se debe a la utilización del "programa informático de contabilidad GECAT"[78].

Las cuentas anuales de los ejercicios 211 y 2013 fueron rendidas a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña fuera del plazo previsto en la normativa aplicable.

[77] En las alegaciones se hace referencia, por un lado, a un indicador del programa 442 vinculado a las acciones de internacionalización de las oficinas en el exterior y, por otro, a que las "oficinas tampoco disponen de objetivos específicos anuales para ellas".

[78] Las alegaciones indican que la referencia al programa informático es solo un resumen del argumento esgrimido por la Intervención General para la aplicación del PGCP. Ante la indefinición del régimen contable aplicable a las entidades de derecho público que deban ajustar su actividad al ordenamiento jurídico privado, tanto en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña como en el Texto refundido de la Ley del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, es oportuno dejar patente en la memoria de las cuentas anuales, con el suficiente detalle, el análisis y razones del régimen contable que se pretende aplicar a la Entidad.

4.2 PRESUPUESTO PARA ACTUACIONES EN EL EXTERIOR

La actividad del ICEC comprende actuaciones tanto en el interior de España como en el exterior. La determinación del gasto en relación con la acción exterior solo puede efectuarse a partir de 2014, momento en que aparece una dotación específica del mismo en el programa 442 "Internacionalización de la Cultura". En el cuadro siguiente aparece la ejecución presupuestaria en el periodo 2014-2016 de los créditos gestionados por el Instituto:

CUADRO Nº 23. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA PERIODO 2014-2016

(miles de euros)

Año	Dotación presupuestaria final	Obligaciones reconocidas
2014	2.530	2.416
2015	3.954	3.936
2016	4.238	4.166
2017	4.447	4.402
Total	**15.169**	**14.920**

Fuente: elaboración propia

Las bases de ejecución anuales del presupuesto del ICEC no se aprobaron hasta 2015, recogiéndose junto al proyecto de presupuesto.

4.3 INDICADORES PRESUPUESTARIOS

En las memorias de programa (documento vinculado con el presupuesto del Organismo), se establece un número limitado de indicadores (no recogidos en los planes de acción anteriormente citados) de la actividad y que ofrecen datos a modo de previsión junto con la ejecución de los ejercicios anteriores, sin que se haya dado a conocer un documento donde se acredite el análisis de los resultados y de las desviaciones sobre las previsiones, así como si ello se tuvo en cuenta para diseñar las políticas de los siguientes ejercicios.

A ello cabe añadir la crítica general sobre el proceso de establecimiento de objetivos e indicadores en los programas presupuestarios dedicados a la acción exterior, realizada en el correspondiente apartado del presente Informe.

4.4 CONTROL

El Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), en su redacción vigente tras la modificación tras el 30 de marzo de 2017, establece que las entidades públicas que formasen parte del sector público de la Generalitat han de establecer órganos propios de control económico y financiero interno, dependientes directamente del máximo órgano de gobierno de la entidad. En el caso del ICEC, el 21 de junio de 2016 se nombra a la Gerente como responsable de este órgano de control interno, señalándose en la propuesta de nombramiento que, a pesar de ser gerente, no tenía atribuidas competencias en materia de contratación, pues estas fueron revocadas mediante la Resolución CTL/2163/2014, de 15 de septiembre. No obstante, al residir en la gerencia la gestión económico-financiera ordinaria del ICEC, esta doble asunción de funciones en la figura de su titular no resulta adecuada desde el punto de vista de la necesaria independencia sobre la gestión a controlar.

EL ICEC ha presentado sus cuentas anuales auditadas por auditor privado, sin que haya quedado acreditado que en el periodo 2011-2017 se realizaran las actuaciones de control financiero recogidas en el artículo 71 del TRLFPC, bajo la dirección de la Intervención General, donde quedasen reflejados los errores, los incumplimientos, las deficiencias y las debilidades relativas a las cuentas anuales, al cumplimiento de la legalidad o de los procedimientos de gestión, así como las recomendaciones con las medidas que debe adoptar la entidad controlada.

La evolución y adecuación del régimen de control financiero diseñado por el TRLFPC, especialmente el regulado en su artículo 71, en cuanto a la dirección y el contenido de las actuaciones de control, las medidas correctoras propuestas y la creación de una unidad de control interno, son objeto de desarrollo y análisis en el apartado de este Informe en relación con la entidad ACCIÓ, siendo sus conclusiones extensibles al régimen de control aplicable al ICEC.

Además, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, la actuación de las entidades y las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley (entre las que se encuentra el ICEC) debe inspirarse en criterios de rentabilidad, economía y productividad, aplicados de acuerdo con los objetivos que les son fijados por los órganos correspondientes y bajo el principio de no discriminación respecto al sector privado. No se han acreditado actuaciones de control por parte de la Intervención General de la CA, ni por la Consejería de adscripción ni tampoco por su órgano de control interno, tendentes a la verificación de estos extremos.

Por su parte, la Sindicatura de Cuentas de Cataluña realizó el informe 21/2015, relativo al ICEC, aportaciones reintegrables y subvenciones, ejercicios 2012 y 2013.

4.5 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

4.5.1 Actividad contractual

Del examen de la contratación realizada por el ICEC se desprenden las deficiencias e irregularidades que a continuación se indican:

1.- En el contrato “Servicio de entrega de datos del mercado del libro, la música y los videojuegos en Cataluña para el año 2016, con posibilidad de prórroga al 2017, tramitado por el procedimiento abierto, y adjudicado por 45.000 euros, IVA incluido, anuales se observa que el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) remite para la determinación de los criterios de valoración al anexo I del pliego de prescripciones técnicas (PPT), anexo este inexistente tanto en uno como en otro.

Pese a que el PPT es el documento en el que deben referirse las prescripciones que regirán la realización de la prestación y definir sus calidades, en este caso se ha utilizado para incluir aspectos del procedimiento de contratación propios del PCAP, como son los criterios de valoración. Además, se han regulado de forma distinta en uno y otro pliego aspectos del procedimiento que privan de claridad y transparencia al procedimiento. Así, el PPT ha acogido en sus prescripciones sexta, séptima, y octava la determinación, respectivamente, del “Contenido y estructura de la oferta (sobre B)”; el “Contenido de la Oferta económica (sobre C)”, y los “Criterios de valoración“, aspectos todos ellos que deben recogerse en el PCAP, según se desprende conjuntamente de los artículos 115, 116 y 150.2 del TRLCSP. Por su parte, el PCAP también los regula, aunque con leves variaciones.

Esa irregular ubicación documental de aspectos procedimentales, no fue informada por la Asesoría Jurídica, que refirió su informe exclusivamente al PCAP aprobado el 15 de agosto de 2015, cuando el PPT está suscrito digitalmente el 23 de septiembre de 2015. Además, pese a lo que se indica en

el PCAP, el Anexo 1, donde se recogería el PPT, no ha sido incorporado al citado PCAP (compuesto por 51 páginas, entre las que no se encuentran las 12 del PPT).

No consta en el expediente certificación del registro acreditativa del número de ofertas presentadas, siendo que en el acta de la primera de las reuniones de la mesa de contratación se hace referencia a esta cuestión.

La facturación no se efectuó por periodos trimestrales, como estaba previsto en la cláusula 28ª del PCAP, haciéndose referencia en la documentación remitida a facturas de 25 de julio y 8 de noviembre de 2016, y de 10 y 12 de abril y 31 de diciembre de 2017. Todas las facturas son por importe de 23.000 euros, salvo la factura de 12 de abril de 2017 por importe de 2.400 euros. El importe de las facturas expedidas durante la prórroga (de las que se tiene constancia) asciende a 48.000 euros, con un exceso sobre el importe contratado de 2.400 euros.

2.- Por lo que se refiere al contrato de "Servicios de adaptación a la imagen gráfica, diseño y maquetación de los materiales de comunicación y difusión del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, para el año 2016", tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un importe de máximo de licitación de 35.000 euros con dos lotes y adjudicado en 32.000 euros (Lote 1) y en 2.600 euros (Lote 2), se ha observado que, al igual que ocurre en el caso anterior, el PCAP remite para la determinación de los criterios de selección al anexo I del PPT, anexo este inexistente tanto en el PCAP como en el citado PPT.

En este contrato, los PPT han sido utilizados de nuevo para incluir aspectos del procedimiento de contratación propios de los PCAP, como son los criterios de valoración e, igualmente, se han regulado de forma distinta en uno y otro pliego aspectos del procedimiento que privan de claridad y transparencia al procedimiento. El PPT ha acogido en sus prescripciones materias propias del PCAP, entre otras las relativas a la valoración, los criterios y la negociación, aspectos todos ellos que deben recogerse en el PCAP, según se desprende de los artículos antes citados (115, 116 y 150.2 del TRLCSP) respecto de los criterios de selección.

Esa irregular ubicación documental de aspectos procedimentales no fue informada por la Asesoría Jurídica, que refirió su informe exclusivamente al PCAP, debiendo tenerse en cuenta que, al igual que en el caso anterior, pese a lo que se indica en el PCAP, el Anexo 1 de 2016, donde se recogería el PPT, no ha sido incorporado al citado PCAP (compuesto por 55 páginas, entre las que no se encuentran las 12 del PPT). Además, pese a lo que se indica en PCAP, las facturas no fueron conformadas por la responsable del contrato antes de su pago (Cláusula 26ª).

3.- Por lo que se refiere al contrato del "Servicio de difusión de anuncios en los medios de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA), para el Instituto Catalán de las Empresas Culturales", tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad, con un importe máximo de 46.000 euros más IVA y adjudicado a la CCMA, se observó que la documentación acompañada no permite conocer el objeto del contrato más allá de lo que se desprende de los términos empleados para denominarlo.

El acuerdo de iniciación, de fecha 16 de septiembre de 2016, no especifica ni justifica la necesidad de la contratación ni precisa la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, tal y como exigía el artículo 22 del TRLCSP.

El PCAP justifica el procedimiento negociado sin publicidad por remisión al artículo 170.d TRLCSP, artículo que prevé su empleo cuando solo un empresario puede realizar la prestación por razones técnicas, artísticas o vinculadas a la protección de derechos de exclusiva. No se justifica en modo alguno que tal situación se produzca en el caso examinado ni parece que pueda producirse dado el ingente número de agencias de publicidad y compañías audiovisuales existentes; en todo caso, el procedimiento negociado sin publicidad hubiera podido emplearse si el importe de la contratación

no excediera de 60.000 euros, según se desprende del artículo 177.2 del TRLCSP, si bien habría requerido de la solicitud de ofertas al menos a tres empresas.

Por otra parte, el PPT se compone de dos prescripciones: en la primera se reitera la denominación del contrato y, en la segunda, se remite a dos anexos, no acompañados, relativos a los documentos "Paquet Escena 25-CCMA off i on line" y "Paquet 6 anys-CCMA off i on línea", sin que el documento contenga otro dato que permita conocer los requisitos y exigencias de las prestaciones contratadas, lo que tiene especial relevancia dado que tampoco se justifica la necesidad de la citada contratación.

Debe observarse que, según la documentación remitida, con fecha 29 de octubre de 2015 había sido adjudicado también a la CCMA un contrato de objeto semejante (Campaña Escena 25) por importe de 23.000 euros más IVA.

El importe conjunto de ambos contratos, según dispone el artículo 88.5 del TRLCSP para el cálculo del valor estimado, excedería de 60.000 euros y ello siempre que se justificara la publicidad en el mismo año de idéntica campaña. Tal y como prescribe el artículo 88.5.b) del TRLCSP, "la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan". Por su parte, el artículo 86.2 TRLCSP prohíbe el fraccionamiento del objeto de un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

En consecuencia, se aprecia fraccionamiento en los contratos antes expuestos, lo que evitó seguir la tramitación procedente que además resulta más adecuada para garantizar el acceso a la licitación en condiciones de igualdad y los principios de publicidad y transparencia, con perjuicio para los intereses públicos.

Pese a que en la cláusula 16ª del PCAP se prevé que la responsable del contrato recibirá formalmente el servicio contratado, no consta ningún acta de recepción en el sentido indicado por los artículos 222, 305 y 307 del TRLCSP y 203 y 204 RGLCAP.

Se han aportado dos facturas pagadas pero no conformadas por la responsable del contrato en los términos dispuestos por la Cláusula del 16ª del PCAP. Los pagos se efectúan en diciembre de 2016 y enero de 2017, con anterioridad a la emisión por el responsable de su conformidad con el resultado de la prestación.

4.5.2 Convenios

Del examen de los convenios celebrados por el ICEC se desprenden las deficiencias e irregularidades que a continuación se indican:

1.- El convenio con un festival internacional de cine en 2016, se tramita como colaborativo, sin que se aporte memoria justificativa de la actividad y es suscrito con una asociación relacionada con el festival.

El convenio aportado dispone que la determinación del contenido y programación del Festival se realice por la citada AFCGLB y, con el visto bueno de la Filmoteca de Cataluña, sea asumido por el ICEC. Tal determinación impide valorar la finalidad pública satisfecha con el convenio que queda subsumida en la mera satisfacción de los valores e intereses de una organización privada.

El convenio prevé en su pacto 3 que el ICEC destinará a la subtitulación de las películas a exhibir en el Festival un importe máximo de 7.500 euros (IVA excluido) además de aportar las instalaciones donde se desarrollará el Festival y los medios personales y materiales para su desarrollo.

2.- El convenio suscrito con un instituto para el desarrollo de un “Ciclo de Cine Alemán Actual 2016”, prevé, en su Pacto Tercero, que la subtitulación de las películas será asumida hasta un importe de 1.500 euros (IVA incluido) por el ICEC, siendo el exceso del gasto que sobrepase esa cuantía asumido por el instituto.

El Plan Integral de las Artes Visuales de 2016 recoge, entre otros objetivos estratégicos, el de multiplicar la presencia de la creación catalana en los circuitos y plataformas internacionales.

El importe de los ingresos obtenidos a consecuencia del Ciclo, según se indica, fue de 4.000 euros. Por el contrario, los gastos asumidos por el ICEC excedieron notablemente ese importe al acoger, además de los medios personales y materiales para llevar a cabo el ciclo y que fueron asumidos por el organismo (sala y personal), el importe del 20 % de las localidades que fueron entregadas al instituto y el coste citado de la subtitulación, lo que no se compadece con el fin último de la institución vinculada a la promoción del cine catalán.

3.- El convenio suscrito con una sociedad cooperativa para el desarrollo de la “24ª Muestra Internacional de Películas de Mujeres 2016” prevé, en su Pacto Quinto, que la subtitulación de las películas será asumida hasta un importe de 4.000 euros (IVA incluido) por el ICEC, siendo el gasto que sobrepase esa cuantía asumido por la citada sociedad cooperativa.

4.- El convenio de colaboración suscrito el 21 de julio de 2016 con ACCIÓ tiene un doble objeto, por un lado, la puesta a disposición del ICEC para el desarrollo de sus funciones, de unos espacios exclusivos en los locales de ACCIÓ sitos en París, Berlín y Londres; y, en segundo lugar, la colaboración de ACCIO en la prestación de servicios a empresas culturales y apertura de mercados a través de la red de oficinas de ACCIO en Alemania, Francia y Reino Unido.

Recoge la participación de ACCIÓ, a través de sus oficinas en Berlín, París y Londres, en el esfuerzo para el desarrollo de las empresas culturales catalanas para su internacionalización, poniendo al servicio de estas empresas su red de atención en el exterior del Programa “Catalunya Empren”. Asimismo, y a efectos de diversificar los mercados, continuará ACCIÓ con la transferencia de la metodología para la promoción comercial y el diseño de acciones colectivas para conseguir ese desarrollo.

Para todo ello el ICEC debía aportar 44.000 euros durante 2016, de los que 19 miles corresponderían a las oficinas de París; 9 miles a las de Berlín y 16 miles a las de Londres, correspondiendo a un pacto de imputación de gastos que es del 6,76 % de los totales de la oficina de París; del 12,73 % de los de la de Berlín y de un 32,01 % de los de la del Reino Unido, sin que se aporte justificación alguna de esta disparidad en la variación del porcentaje de participación en los gastos.

Por otra parte, el importe de la aportación del ICEC está calculado sobre el gasto de las oficinas en las ciudades citadas durante el completo ejercicio de 2015 y fue liquidado en función del completo gasto de esas oficinas en 2016.

4.5.3 Subvenciones

Aspectos generales

Tras la entrada en vigor para las CCAA de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Instituto no ha recogido en su portal de transparencia el plan estratégico de subvenciones. En el informe 21/2015 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña ya se señaló que, durante los ejercicios 2012 y 2013, el ICEC no disponía de un plan estratégico de subvenciones con el contenido establecido por el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

El citado informe, que se refiere a las aportaciones reintegrables y subvenciones realizadas por el ICEC durante los ejercicios antes mencionados, destaca, además, deficiencias en relación con la excepcionalidad en la concesión directa de subvenciones innominadas o genéricas, previstas en el artículo 94 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña para los casos en que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.

Subvenciones a la internacionalización

El siguiente cuadro muestra el detalle de las principales subvenciones otorgadas por el ICEC para la internacionalización:

CUADRO Nº 24. SUBVENCIONES A LA INTERNACIONALIZACIÓN

(miles de euros)

Concepto	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Artes escénicas	9	12	2	8	97	99	200
Artes visuales	419	310	206	250	0	0	0
Ayudas en proyectos de internacionalización de especial interés	0	0	401	594	0	68	439
Ayudas singulares	493	208	0	0	675	0	0
Empresas audiovisuales	0	0	0	0	0	0	85
Galerías de arte	0	0	0	0	250	249	233
Libros	230	187	82	174	196	198	186
Música	31	30	10	63	80	100	0
Videojuegos y cultura digital	0	1	2	6	17	0	25
Total	**1.182**	**748**	**703**	**1.095**	**1.315**	**714**	**1.168**

Fuente: elaboración propia

Pese a que el apartado cuarto del artículo 3 de su Ley de creación indica que el ICEC puede impulsar líneas de ayudas que tengan la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, debiendo estas últimas ser reintegradas totalmente o parcialmente en función de los rendimientos de explotación o de otros indicadores de éxito del proyecto, en los términos que determinen las bases reguladoras, de las comprobaciones realizadas sobre el periodo fiscalizado se deduce que ninguna de las bases correspondientes a las ayudas para la internacionalización objeto de muestra tuvieron en cuenta este precepto legal.

En relación con este asunto, el informe de la Sindicatura antes mencionado indica que la obligación del beneficiario de devolver un determinado porcentaje de la subvención percibida a partir del momento en que los ingresos generados cubren un determinado nivel de gastos, prevista en algunas bases reguladoras de las ayudas (en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones), no se ajustaba a la normativa vigente en materia de subvenciones.

4.5.4 Gastos en las oficinas

Aspectos generales

En el siguiente cuadro se reflejan los gastos derivados del funcionamiento ordinario de las oficinas en el exterior:

CUADRO Nº 25. GASTOS OFICINAS ICEC EN EL EXTRANJERO (2011-2017)

(miles de euros)

Oficina	Importe
Berlín	114
Bruselas	103
Londres	119
París	21
Total	**357**

Fuente: elaboración propia

Como ya se ha señalado, desde la adscripción de las oficinas en 2004, el ICEC no ha elaborado ningún manual de procedimiento sobre la gestión de los gastos ni su liquidación periódica. Entre estos manuales o normas internas debería estar la relativa al pago de gastos con tarjeta de débito/crédito, contándose exclusivamente con una norma general (Instrucción de la Secretaría de Política Financiera, Competencia y Consumo y la Intervención General que modifica y complementa la instrucción sobre los mandamientos de pago a justificar de fecha 28 de diciembre de 2001).

En este sentido, la oficina de Berlín realizó pagos con tarjeta de débito/crédito por 19.000 euros en el periodo 2011-2017, sin que se haya acreditado la existencia de información sobre la naturaleza del gasto a la que correspondían, según se deduce de los estadillos que esta remitió al ICEC. Idéntica situación se da para la oficina de Bruselas, por importe también de 19.000 euros. Tampoco puede acreditarse que se esté en los supuestos previstos en la Instrucción anterior para realizar pagos con tarjeta.

Utilización de espacios en el exterior

En el siguiente cuadro se muestran los importes a satisfacer por la utilización de espacios en el exterior:

CUADRO Nº 26. IMPORTES UTILIZACIÓN ESPACIOS EN EL EXTERIOR

(miles de euros)

Conceptos	BERLÍN	BRUSELAS	LONDRES	MILÁN	PARIS	SAO PAULO	Total tipo gasto
Uso, alquiler y funcionamiento	71	29	103	12	177	23	415
otros conceptos	1	0	1	8	8	0	18
Apoyo gestión/consultoría	0	0	0	66	2	0	68
Total oficina	**72**	**29**	**104**	**86**	**187**	**23**	**501**

Fuente: elaboración propia

La utilización de los espacios propios de las oficinas de París y Berlín se basa en el convenio existente con la también entidad pública ACCIO. Sobre la oficina de Bruselas, solo figura un convenio con el Departamento de Presidencia para los ejercicios 2011 y 2012 (con un coste anual de 14.000 euros para el ICEC). A partir de este último año, no se ha informado de la existencia de convenio ni contrato de arrendamiento alguno, pese a lo cual se sigue incurriendo en gastos propios de gestión ordinaria desde aquella.

El local destinado a oficina en Londres estuvo arrendado en el periodo 2011-2014, momento en el que suscribió convenio con ACCIO. Por lo que se refiere al ejercicio 2011, las cuentas anuales reflejan un gasto de 19.000 euros, sin que se haya aportado el contrato de arrendamiento que sirviera de base. No se ha acreditado la solicitud de varias ofertas en busca de la adquisición más económica de los espacios necesitados.

Pese a la existencia de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en el Reino Unido, acordada por Decreto 50/2008, de 11 de marzo, las oficinas del ICEC no se integraron en la misma en el periodo antes señalado (2011-2014), sin que se haya documentado si esta posibilidad fue analizada y las razones para no llevarse a cabo.

Por otro lado, en los convenios anuales firmados con ACCIO se recogen gastos vinculados a una oficina en Milán durante el periodo 2011-2013, que ni formaba parte de las recibidas a la extinción del COPEC ni contaba con personal del ICEC. Entre los gastos incluidos en el convenio destacan 66.000 euros derivados de servicios de consultoría prestados por ACCIO y 8 miles por asistencia a ferias en representación del Instituto. Igualmente, en los convenios de los ejercicios 2014 y 2015 figuran unos gastos para el ICEC de 23.000 euros, derivados del alquiler y el funcionamiento de una oficina en Sao Paolo. Ni en uno ni en otro caso se ha acreditado la existencia del acuerdo adoptado por el órgano competente del ICEC habilitante para llevar a cabo actuaciones en estas dos ubicaciones en concreto. En los ejercicios posteriores deja de hacerse mención a actuaciones en dichos lugares, sin que tampoco conste previsión expresa al respecto.

Personal

De acuerdo con los datos facilitados, el personal que desarrolló funciones en las oficinas en el exterior durante el periodo fiscalizado (y las retribuciones percibidas) es el siguiente:

CUADRO Nº 27. GASTOS DE PERSONAL ICEC OFICINAS EXTERIOR

(miles de euros)

Oficina	Trabajador	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Berlín	LPO	8	0	0	0	0	0	0
	NLP	42	39	39	40	15	0	0
	NMC	0	0	0	0	23	42	44
Bruselas	MPM	8	0	0	0	0	0	0
	NBB	48	45	45	46	48	49	50
Londres	FRG	7	0	0	0	0	0	0
	JPC	16	0	0	0	0	0	0
	MPU	13	47	48	49	53	52	53
París	ECV	20	19	14	19	27	32	33
	RLF	48	45	46	15	0	0	0
Totales		**210**	**195**	**192**	**169**	**166**	**175**	**180**

Fuente: elaboración propia

El personal destinado en el exterior cuenta con contratos laborales firmados inicialmente, en gran parte, en el periodo anterior a 2004, cuando el ICEC se hizo cargo de las oficinas del extinto COPEC. No se han remitido manuales que regulen el proceso de contratación de personal.

En las contrataciones de personal realizadas para las distintas oficinas, anteriores o posteriores a la integración de las mismas en el ICEC, no se ha acreditado plenamente el desarrollo de procedimientos selectivos de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad constitucionalmente reconocidos. En la fase de alegaciones, se envió documentación relativa a tres procesos selectivos, sin que figuren las puntuaciones obtenidas por los candidatos ni la declaración, por parte de la consejería competente en materia de personal en la CA, de los puestos a cubrir como excepcionales y para necesidades urgentes e inaplazables, dadas las limitaciones impuestas para contrataciones temporales por las leyes de presupuestos vigentes en los ejercicios afectados.

Del análisis particular de una muestra del personal existente en las diversas oficinas, cabe destacar:

– Oficina de Bruselas: La empleada NBB, con contrato de duración determinada, percibe en 2011 unas retribuciones de 47.000 euros, pese a figurar la cantidad de 33.000 euros en el contrato. El contrato se fundamenta en la vigencia del convenio entre el COPEC (absorbido posteriormente por el ICEC) y el Patronato Catalán Pro Europa[79], convirtiéndose en indefinido en 1999, sin que consten las circunstancias de ello.

– Oficina de París: En lugar de aportar contrato de RLF[80], solo se ha acreditado el documento de conversión de contrato temporal en indefinido, donde no figuran las retribuciones a percibir, por lo que estas no pueden ser comprobadas. Además, desde 2009 a 2015 se realizan contratos temporales para realización de obra y servicio (en concreto, para formar una base de datos de

[79] El Patronato pasa a ser el Patronato Cataluña-Mundo en 2007 y luego, en 2012, el Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (DIPLOCAT).

[80] En las alegaciones se hace referencia a la remisión del contrato temporal inicial de este empleado, sin que aparezca entre la documentación efectivamente recibida.

empresas que asisten a actos en los que pudiera tener cabida la actividad del ICEC) a la trabajadora ECV, tarea que podría haberse llevado a cabo desde las oficinas centrales. Posteriormente, en 2015, se firma un contrato de interinidad hasta la cobertura del puesto, la cual, a 31 de diciembre de 2017, no se había aún producido.

- Oficina de Londres: El contrato con MPU, firmado en 2011, es el único que recoge en su clausulado el derecho de la trabajadora a percibir un complemento por desempeño de su actividad en el exterior, cuestión que no se menciona en todos los antes expuestos y que podría ser la causa de que las retribuciones realmente abonadas no coincidan con las reflejadas en el cuerpo de los respectivos contratos. El objeto del contrato de interinidad consiste en la cobertura de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción del mismo, el cual, a 31 de diciembre de 2017, se entiende no concluido, pues esta trabajadora permanecía en la oficina.

5. IGUALDAD

El artículo 15.3 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de Cataluña establece que la Generalitat debe velar por que las administraciones corporativas, organizaciones empresariales y sindicales, entidades sin ánimo de lucro, consorcios y todo tipo de entidades que gestionen servicios públicos dispongan de planes de igualdad. El ICEC no disponía de un Plan de igualdad propio, acogiéndose al Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat de Cataluña, al estar incluido en su ámbito de aplicación.

6. TRANSPARENCIA

La Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 55.3 que “el Gobierno, los entes locales y los demás organismos e instituciones públicas incluidos en el artículo 3.1 deben elaborar un código de conducta de sus altos cargos que concrete y desarrolle los principios de actuación a los que se refiere el apartado 1, establezca otros adicionales, en su caso, y determine las consecuencias de incumplirlos, sin perjuicio del régimen sancionador establecido por la presente ley”.

Por Acuerdo GOV/82/2016 se aprueba el Código de conducta de los altos cargos y personal directivo de la Administración de la Generalitat y de las entidades de su sector público. En el portal de transparencia del ICEC no aparece información sobre los viajes de los altos cargos.

Además atendiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2014, por el que se regula la información sujeta al régimen de transparencia se observa:

- Transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa: no consta el número de liberados sindicales, con la indicación de los sindicatos correspondientes, los costes que las liberaciones generan y el número de horas sindicales utilizadas (artículo 9).

- Transparencia en la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial, no figura la información general sobre las retribuciones, indemnizaciones y dietas percibidas por los empleados públicos, agrupada en función de los niveles y los cuerpos, así como tampoco el coste de las campañas de publicidad institucional (artículo 11).

- Transparencia en los convenios de colaboración: la información que consta es incompleta en relación con lo establece el artículo 14 de la Ley 19/2014 (eventuales modificaciones e información sobre cumplimiento y ejecución). No existe un enlace con el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat (artículo 14).

– Transparencia en la actividad subvencional: no se publica la justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de las subvenciones o ayudas ni la información relativa al control financiero sobre estas (artículo 15).

II.5.4.4. AGENCIA CATALANA DE TURISMO (ACT)

1. ACTIVIDAD

1.1 RÉGIMEN NORMATIVO

La Agencia Catalana de Turismo (ACT) se rige por la Ley 15/2007, de 5 de diciembre, de creación de la entidad, por las previsiones del Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de diciembre por el que se aprueba el TR de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del estatuto de la empresa pública catalana, por sus estatutos y por el resto de leyes y disposiciones que le sean de aplicación.

El presupuesto de la Agencia es anual y se sujeta a las disposiciones legales referidas en el artículo 14.1 de la Ley 15/2007, de 5 de diciembre.

El régimen contable aplicable es el Plan General de Contabilidad, aprobado por el RD 1514/2007, de 16 de noviembre, así como el contenido en la Instrucción conjunta de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Patrimonio de la Generalitat de Cataluña de 19 de julio de 2009, al que se han adaptado las cuentas anuales elaboradas en el periodo fiscalizado.

1.2 CREACIÓN

La Ley 15/2007 otorga a la ACT la naturaleza de entidad de derecho público sujeta a derecho privado. Su constitución efectiva e inicio de su actividad se produjo a la entrada en vigor de sus estatutos[81] (aprobados por Decreto 192/2009, de 9 de diciembre), el 1 de enero de 2010. En virtud de la disposición transitoria de la ley, en el momento de su constitución la ACT se subrogó en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones del disuelto Consorcio de Turismo de Cataluña, tanto en Cataluña como en el exterior.

1.3 ACTIVIDADES

El artículo 171 del Estatuto de Autonomía de Cataluña otorga a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de turismo. El objetivo de la Agencia es promocionar Cataluña como destino turístico de referencia internacional de acuerdo con su diversidad, su calidad y su rentabilidad social y económica. Su actividad exterior se encuadra en el ámbito sectorial previsto por el artículo 12.2.b) de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior de Cataluña y de relaciones con la Unión Europea “promover Cataluña como polo de excelencia e innovación en el conocimiento, como destino turístico y como eje logístico del Mediterráneo y del Sur de Europa”.

La actividad promocional de la Agencia se formaliza en un Plan anual de Acciones y Objetivos (PAO), de conformidad con la programación plurianual diseñada en el Plan de marketing.

[81] Modificados en virtud de Decreto 165/2010.

2. ORGANIZACIÓN

2.1 ESTRUCTURA

Los órganos de la ACT son el Consejo de Dirección, el Consejo General de Participación, la Presidencia, la Vicepresidencia, la Vicepresidencia Ejecutiva y la Dirección, cuyas competencias y relaciones internas están desarrolladas en sus estatutos.

La entidad se crea respetando los principios de codecisión y de cofinanciación o corresponsabilidad de los agentes públicos y los privados. La codecisión, en la medida en que facilita la intervención de los agentes privados en la definición de las políticas y estrategias promocionales de la Agencia. La cofinanciación facilita una mayor disponibilidad de recursos financieros para la promoción turística, al tiempo que implica de forma directa a los agentes privados en el gobierno de la ACT. En esta línea, la participación de las entidades públicas y privadas en la ACT se establece a través de dos órganos de gobierno: el Consejo General de Participación y el Consejo de Dirección.

Según el artículo 2 de la Ley 15/2007, la ACT actúa bajo las directrices del departamento competente en materia de turismo, el cual ejerce el control de eficacia y eficiencia sobre su actividad. Asimismo, las relaciones entre la Agencia y el departamento de adscripción deben articularse mediante un contrato programa de carácter plurianual (artículo 16 de la ley).

2.2 DESPLIEGUE EXTERIOR

La ACT lleva a cabo su actividad en el exterior a través de once oficinas (centros de promoción turística (CPT))[82], ubicadas en Milán, Paris, Londres, Frankfurt, Bruselas, Helsinki, Pekín, Singapur, Nueva York, Sao Paolo y Moscú. La misión de estas oficinas es dar a conocer la oferta turística catalana y posicionar la marca Cataluña actuando de interlocutor en los mercados, realizando su labor bajo los principios de unidad de mercado y unidad de actuación económica. Todas ellas constituyen oficinas de representación sin personalidad jurídica propia.

La existencia y el régimen regulador de las oficinas en el extranjero no están contemplados en la Ley 15/2007, ni en sus estatutos. Al respecto, tan solo existía una alusión genérica a la existencia de oficinas sectoriales en el Decreto 42/2008, de 4 de marzo por el que se regula la coordinación ejecutiva de la acción exterior del Gobierno de la Generalitat, sin que el desarrollo normativo de las oficinas sectoriales previsto en su disposición transitoria llegara a producirse. En este sentido, dicha disposición transitoria establecía que "hasta que no se apruebe el citado decreto, las oficinas sectoriales se regirán por lo que determinen las respectivas normas de creación", por lo que, ante la ausencia de estas últimas, existió un vacío normativo. El régimen de creación o supresión de las oficinas sectoriales en el exterior no fue regulado hasta la aprobación de la Ley 16/2014 de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea que exige la autorización previa del Consejo de Gobierno para la creación o supresión de las referidas oficinas (artículo 32)[83]. Por lo que se refiere a las oficinas de la ACT, con excepción de las oficinas de Nueva York (creada en 2011), Singapur y Sao Paolo, el resto habían sido creadas con anterioridad al periodo fiscalizado. Estas dos últimas se abrieron en base a un contrato mercantil en 2011 y 2014, respectivamente, pasando a partir de 2015 a gestionarse a través de los convenios con ACCIÓ.

Por otra parte, según el artículo 5.4 del Decreto 42/2008 "de mutuo acuerdo y siempre que sea posible y recomendable para el desarrollo de la actividad que les sea propia, las oficinas sectoriales se integrarán en los espacios de las delegaciones en los ámbitos territoriales en los que coincidan",

[82] Cuenta adicionalmente con una oficina en Madrid responsable del resto de España y Portugal.

[83] Con posterioridad, el Decreto 61/2017, de 13 de junio de las unidades de representación institucional del Gobierno en el exterior regula, entre otros aspectos, las oficinas sectoriales del gobierno en el exterior concretando que la creación de estas oficinas se realizará mediante resolución del departamento competente en razón de materia, previa autorización del Gobierno.

aspecto recogido, asimismo, por el posterior artículo 33.4 de la Ley 16/2014. Pese a ello, salvo el caso de la oficina de Bruselas, tan solo se han acreditado actuaciones dirigidas a la integración a través de los citados convenios con ACCIÓ, que serán objeto de desarrollo en párrafos posteriores.

3. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

3.1 PLANIFICACIÓN

El artículo 15 de la Ley 16/2014 de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea prevé la aprobación por el Gobierno autonómico de un Plan Estratégico cuatrienal de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, donde se tienen que ordenar sectorial, geográfica e institucionalmente las prioridades y objetivos a medio plazo de la acción exterior de Cataluña. El mencionado artículo señala que "debe garantizarse la información, consulta y participación de los demás actores de la acción exterior de Cataluña" de forma que el Plan sea "el resultado de un proceso amplio de estudio, información, consulta, participación y evaluación de la experiencia precedente". No obstante, tal y como se ha verificado por este Tribunal, la ACT no participó, en la forma prevista en los Decretos 42/2008 y 207/2015, ni en el Comité de seguimiento de la acción exterior del gobierno, ni en la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea.

Por otra parte, el citado artículo dispone que "los departamentos del Gobierno pueden elaborar, conjuntamente con el departamento competente en materia de acción exterior, planes de trabajo anuales en el ámbito internacional que desarrollen sectorialmente el Plan Estratégico de Acción Exterior y de relaciones con la Unión Europea y faciliten su seguimiento. Los planes sectoriales de acción exterior deben ser coherentes con el Plan Estratégico". En el periodo fiscalizado el Plan Estratégico de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea fue aprobado en julio de 2015 por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat y comprende el periodo 2015-2018. El único informe de seguimiento del plan de acción exterior realizado hasta la fecha, elaborado por la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea el 17 de febrero de 2017, contempla, formando parte de Objetivo 1 "Promoción y defensa de Cataluña en Europa y el mundo mediante la internalización de su economía, cultura y conocimiento", un apartado dedicado el turismo. No obstante, el seguimiento realizado en este apartado, en relación con la actividad de la ACT, es meramente descriptivo en tanto que se limita a señalar que "la ACT ha desplegado su plan de promoción anual a través de 1.185 acciones con un marcado enfoque exterior, atendiendo a las directivas del plan de marketing y con una clara orientación a la demanda". Por lo demás, como se ha indicado en el apartado dedicado a la planificación general en el ámbito de la acción exterior, no se ha realizado ningún seguimiento del Plan Estratégico de Acción Exterior por parte de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea, a la que le corresponde dicha función de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 16/2014.

En cualquier caso, el Plan Estratégico de Acción exterior no ha sido objeto de desarrollo sectorial, por lo que, sin vinculación ni coordinación con este plan, la actuación de la ACT se inserta en la programación marco sectorial establecida por el plan estratégico de turismo de Cataluña y por el plan estratégico de marketing turístico de Cataluña. En el primer caso, comprende el periodo 2013-2016 y, en el segundo, el periodo 2013-2015. En este último se asignan estrategias de turismo directamente a ACT, definiendo actuaciones de implementación y calendarios para ello.

El documento en el que se concreta la planificación anual específica de la ACT es el Plan de Acciones y Objetivos, a cuya realización obliga el artículo 3 de sus estatutos. Su elaboración debe ser bianual, no obstante, no se ha formalizado un documento como tal, en el que consten desglosados objetivos e indicadores, desde el ejercicio 2012. Sí consta la existencia de un calendario de actividades a realizar anualmente en ejecución del plan, así como un presupuesto de gestión por acciones, el cual se limita a la determinación de los importes de las previsiones presupuestarias y su ejecución. Al respecto, el informe de balance de ejecución del plan de

marketing propone, como instrumento de mejora de la planificación, la necesidad de realizar un enfoque por resultados y no por actividades, para las cuales no se definen indicadores objetivos.

En cualquier caso, el documento clave para instrumentar las relaciones entre la Administración de la Generalitat y la ACT es el contrato programa, cuyo contenido se regula en el artículo 32 de sus estatutos y que, entre otros aspectos, debe definir objetivos, parámetros de eficiencia y eficacia, previsión de la evolución de la plantilla, etc. Pese a esta previsión, no se ha acreditado la instrumentación del referido contrato programa durante el periodo fiscalizado.

3.2 SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES

Como ya se ha indicado, el Plan Estratégico de Acción Exterior no ha sido objeto de ningún seguimiento por parte de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea en lo referente a ningún aspecto general o sectorial.

Por lo que respecta al seguimiento de los planes de turismo, en mayo de 2017 se elaboró el balance de ejecución del Plan estratégico de turismo, sin que se hayan definido actuaciones a desarrollar específicamente por la ACT. Un mes más tarde se finaliza el balance de ejecución del Plan de marketing turístico, el cual contempla acciones específicamente atribuidas a la Agencia. Respecto a los objetivos generales, se dan por cumplidos los referidos a ingresos turísticos totales y diversificación temporal, no así los correspondientes a gasto medio diario y poder de marca. El grado de implementación del plan de marketing se valora, a esa fecha, en un 60 %. De las 34 acciones tácticas que contempla la ejecución del plan, tan solo dos se atribuyen específicamente a la ACT, “nueva organización de la ACT” y “Marketing de la ACT al sector”, obteniendo un grado de ejecución bajo en el primer caso (1 sobre 4) y medio en el segundo (2 sobre 4). No obstante, también se le asigna una participación esencial en otras acciones que obtienen las siguientes valoraciones: plan de venta online (4 sobre 4), sistema de inteligencia de mercado[84] (2 sobre 4), servicio de asesoramiento al sector (1 sobre 4), programa de premios al sector (2 sobre 4), Congreso Nacional de Marketing (0 sobre 4), bases de datos de profesionales de empresas del sector (3 sobre 4), gestión web de Cataluña (2 sobre 4) y campañas de publicidad online y marketing viral (3 sobre 4). En resumen, el nivel de ejecución de las acciones de ACT puede catalogarse como medio.

En cualquier caso, ni en la planificación ni en el balance de ejecución existe una delimitación precisa de la acción exterior desarrollada en materia de turismo ni, por tanto, en relación con la desarrollada concretamente por la ACT.

La entidad ha proporcionado un seguimiento de su Plan de Acciones y Objetivos[85] que, como se ha señalado, se limita a desglosar por acciones los importes previstos y su ejecución:

CUADRO Nº 28. EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN

(euros)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017

[84] En relación con la misma, el informe sostiene que “los recursos humanos dedicados son insuficientes para implantar un sistema de inteligencia de mercado como el que requiere la ACT para tomar decisiones con el máximo rigor técnico y ofrecer valor a la industria catalana”.

[85] El Presupuesto de Acciones y Objetivos, que incluye también sus actividades en el exterior, se estructura en base a las acciones programadas, presentando por tanto, una estructura distinta a la presupuestaria. En este presupuesto se incluyen transferencias pendientes de aplicar procedentes de ejercicios anteriores y se limita a los gastos asignados a las distintas acciones, por lo que los importes difieren del presupuesto aprobado conforme a las normas presupuestarias vigentes.

Presupuestado	10.806.611	9.519.992	13.799.921	13.318.769	17.090.083	16.435.897	15.707.076
Ejecutado	6.361.277	8.423.704	13.134.103	12.624.346	16.200.497	14.903.517	11.775.781
Grado de ejecución (%)	59	88	95	95	95	91	75

Fuente: elaboración propia

No existe una definición de indicadores de las diferentes acciones en que se desglosa el plan, que permita la verificación de la eficacia en la consecución de los objetivos estratégicos prevista por el artículo 2 de la Ley 15/2007.

4. PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

4.1 GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

4.1.1 Normativa interna

La gestión económico financiera de la entidad responde al régimen general previsto por la Ley de Finanzas de Cataluña y su normativa de desarrollo. La ACT cuenta con instrucciones internas de contratación, sucesivamente actualizadas y con un manual de instrucciones y directrices para las oficinas exteriores, ya mencionado. Su régimen de actuación se encuentra configurado en sus estatutos que someten su actividad al régimen de derecho civil, mercantil y laboral que le sea aplicable, salvo en lo relativo al ejercicio de potestades públicas, régimen de sus órganos de Gobierno y relaciones con otros organismos públicos los cuales quedan sometidos a derecho público. El convenio colectivo aplicable a los trabajadores de la entidad se remonta al ejercicio 2003, suscrito por los representantes del entonces Consorcio de Turismo de Cataluña.

4.1.2 Rendición de cuentas

Como ya se ha indicado, el régimen contable aplicable a la entidad está constituido por el Plan General de Contabilidad y el contenido en la Instrucción conjunta de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Patrimonio de la Generalitat de Cataluña de 19 de julio de 2009.

De lo recogido en los diferentes informes de la Sindicatura de Cuentas sobre la Cuenta General de la Generalitat de Cataluña se deduce que la ACT no rindió las cuentas de los ejercicios 2012, 2014 y 2015, mientras que las correspondientes a 2011 y 2013 fueron rendidas fuera del plazo establecido en la normativa aplicable.

4.1.3 Seguimiento y control

La ACT no cuenta con un órgano propio de control económico y financiero interno, en los términos que establece artículo71.3 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Tras la modificación sufrida por dicha norma el 30 de marzo de 2017, resulta obligatoria la creación de dicha unidad, disponiéndose además que esta unidad de control dependa directamente del máximo órgano de gobierno de la entidad, sin que hasta la fecha se hubiera dado cumplimiento a este mandato.

De acuerdo con el artículo 14.3 de su ley de creación, el control financiero de la entidad tiene por objeto comprobar su funcionamiento económico-financiero y se efectúa por el procedimiento de auditoría que sustituye a la intervención previa de las correspondientes operaciones. La auditoría debe realizarse por la Intervención General de la Generalitat o bajo su dirección. Asimismo, según

prevé el artículo 71.4 del D-L 3/2002 el control financiero al que debe someterse la entidad debe verificar adicionalmente a la auditoría de cuentas anuales "el cumplimiento de la legalidad o de los procedimientos de gestión, así como las medidas que debe adoptar la entidad controlada."

Las cuentas anuales de los ejercicios fiscalizados han sido auditadas, emitiendo los informes una opinión favorable, sin salvedades, salvo en relación a la ausencia de modificación de las cifras comparativas en la regularización del exceso de transferencias recibidas, en la auditoría del ejercicio 2011. No obstante, el objeto de las referidas auditorías no se ha extendido, en ningún caso, a los procedimientos de gestión ni al cumplimiento de legalidad, en contra de lo previsto en el artículo 71. La evolución y adecuación del régimen de control financiero diseñado por el TRLFPC, especialmente el regulado en el citado artículo, en cuanto a la dirección y el contenido de las actuaciones de control, las medidas correctoras propuestas y la creación de una unidad de control interno, son objeto de desarrollo y análisis en el apartado de este Informe en relación con la entidad ACCIÓ, siendo sus conclusiones extensibles al régimen de control aplicable a ACT.

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña no ha emitido informes sobre la actividad de ACT en el periodo fiscalizado, si bien en el programa anual de fiscalizaciones para el ejercicio 2018 figura una fiscalización sobre su actividad en 2017, aún no concluida.

4.2 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ACTIVIDAD EXTERIOR. INDICADORES DE GESTIÓN

La entidad publica sus propios presupuestos de forma separada de los de la Administración de la Generalitat, en el siguiente estado se presenta la proporción de recursos entre los recursos destinados a la división de mercados internacionales sobre el total de recursos de la ACT, a nivel de obligaciones reconocidas netas (ORN):

CUADRO Nº 29. PESO RELATIVO DEL PRESUPUESTO EJECUTADO EN MERCADOS INTERNACIONALES

(ORN en euros)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Mercados internacionales (1)	2.416.844	2.567.066	2.912.346	2.991.936	3.502.311	3.603.008	4.030.972
Total presupuesto (2)	15.729.117	16.180.062	20.764.874	20.965.700	25.744.918	24.158.968	22.010.448
Porcentaje (1/2) (%)	15	16	14	14	14	15	18

Fuente: elaboración propia

De estos datos se deduce un incremento continuado de las dotaciones presupuestarias de la entidad y un aumento proporcional de las dotaciones a mercados internacionales, con un repunte en 2017. A partir de 2013, la ACT recibe transferencias afectadas con cargo al Fondo para el fomento turístico que se nutre de la recaudación del impuesto turístico creado por la Ley 5/2012, de 20 de marzo.

La entidad no dispone de bases de ejecución propia de sus presupuestos, sometiéndose al régimen general previsto en la Ley de Finanzas de Cataluña. Su programación presupuestaria se formaliza en una memoria en la que, tras exponer las líneas generales del programa 651 "Ordenación, fomento y promoción turística", que gestiona ACT, define una serie de actuaciones y servicios para los que no desglosan presupuesto ni indicadores. Por el contrario, sí se definen seis indicadores genéricos, para los que se elabora una ficha de seguimiento anual. Algunos de los mismos (valoraciones económicas de las acciones promocionales desde la oferta y valoraciones económicas de las acciones promocionales desde la demanda y eficiencia económica de acciones

promocionales sobre la media) son genéricos y poco objetivos, lo que dificulta la medición real de la eficiencia en su actuación.

Concretamente, en relación con la actuación exterior a través de las correspondientes oficinas, no se publica una programación presupuestaria específica, ni se definen indicadores que permitan evaluar la eficacia y eficiencia de su actuación, en orden a la correcta asignación de los recursos entre las mismas. Si bien las memorias anuales publicadas por la entidad incluyen un resumen de las principales acciones realizadas por los distintos CPT, no se explicita el grado de consecución de los objetivos a que responden las mencionadas acciones. Tampoco se ha acreditado la existencia de instrucciones conjuntas dictadas por la Consejería, que permitan la acción coordinada de las oficinas de la ACT con el resto de oficinas exteriores del sector público autonómico, en el marco del Plan Estratégico de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea.

A ello cabe añadir la crítica general sobre el proceso de establecimiento de objetivos e indicadores en los programas presupuestarios dedicados a la acción exterior, realizada en el correspondiente apartado del presente Informe.

4.2.1 Gastos de las oficinas exteriores (Centros de Promoción Turística)

Desde abril de 2012, la red de oficinas cuenta con un manual de funcionamiento y directrices cuyo objetivo principal es regular las relaciones de las mismas con la sede central de Barcelona. En el referido manual se expone el régimen de gastos de las oficinas, basados en el Plan de Acciones y Objetivos aprobado desde la sede central, con un régimen trimestral de transferencia de fondos y mensual de justificación de gastos, utilizando para ello el sistema de información contable implantado en la ACT MECANO.

Las comprobaciones efectuadas sobre la documentación constitutiva de determinados envíos mensuales resultaron de conformidad, en términos generales, con el sistema de justificación mensual implantada.

El presupuesto de cada una de las oficinas es consensuado entre los responsables de las mismas y el director del Departamento de Unidad de Mercados de acuerdo con el formato y partidas proporcionadas por la sede central. Las desviaciones de gastos sobre los presupuestos deben ser analizados trimestralmente por la dirección de Unidad de Mercados. No obstante, más allá de la rendición de cuentas ante la unidad responsable, no se han realizado controles específicos sobre las oficinas, ni se prevé la realización de informes formales de evaluación de su actividad, ni la presentación de los mismos ante el Consejo de Dirección, para poder evaluar la eficacia en la gestión de las mismas.

Conforme se desarrolla a continuación, los gastos generados por la gestión directa de las oficinas exteriores durante el periodo fiscalizado ascendieron a un total de 11.829.733 euros, a los que hay que sumar 3.252.784 euros generados por el uso compartido de dependencias y servicios de asesoramiento derivados de los sucesivos convenios firmados con ACCIÓ desde 2011, además de 2.613.124 euros por la gestión indirecta de la oficina de Moscú.

En relación con el primer bloque (gastos generados por gestión directa), la entidad mantiene una contabilidad auxiliar de los gastos que gestionan directamente los distintos CPT, conforme a la tipología de gastos prevista en el manual antes referido, distinguiendo gastos de arrendamiento, de personal, seguros, suministros y publicidad y relaciones públicas, entre otros conceptos. Estos gastos sumaron un coste total en el periodo fiscalizado de 11.829.733 euros, con el siguiente desglose[86]:

CUADRO Nº 30. GASTOS DIRECTOS DE LOS CPT

(euros)

CPT	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Alemania	262.230	266.374	303.946	374.699	367.839	384.991	357.924	2.318.003
Benelux	201.767	178.395	130.481	155.181	182.075	196.635	195.930	1.240.464
Francia	508.958	370.594	459.124	390.674	389.299	271.632	279.089	2.669.370
Italia	174.990	156.351	137.444	136.207	192.458	133.408	138.806	1.069.664
Países nórdicos	159.090	165.026	160.519	164.547	163.863	178.864	172.711	1.164.620
Reino Unido	317.996	295.568	205.163	251.710	281.181	201.620	177.377	1.730.615
China	70.258	92.197	89.905	92.609	94.889	4.637	0	444.495
Estados Unidos	6.016	118.392	92.302	188.353	311.906	201.526	218.016	1.136.511
Resto España-Portugal	6.651	9.576	9.643	9.096	12.793	8.232	0	55.991
Total	**1.707.956**	**1.652.473**	**1.588.527**	**1.763.076**	**1.996.303**	**1.581.545**	**1.539.853**	**11.829.733**

Fuente: elaboración propia

[86] Entre los mismos, por su especial relevancia, son objeto de análisis particularizado los gastos de personal (en el epígrafe siguiente) y los correspondientes a arrendamientos (que se analizan conjuntamente con los derivados de los espacios compartidos con ACCIÓ en párrafos posteriores de este epígrafe).

Adicionalmente a dichos gastos, a través de la suscripción de sucesivos convenios (uno por cada uno de los ejercicios fiscalizados) la ACT comparte gastos para el mantenimiento de los CPT con la entidad ACCIÓ. En estos convenios, ACCIÓ se compromete a poner a disposición de ACT espacios en sus oficinas exteriores, así como las infraestructuras mobiliarias y tecnológicas y el soporte de gestión. A partir de 2014 se pone a disposición, adicionalmente, el asesoramiento de mercado (horas de consultoría). En el siguiente cuadro se muestra un resumen de los convenios en vigor en el periodo fiscalizado y el coste previsto en los mismos:

CUADRO Nº 31. PAGOS TRIMESTRALES OFICINAS EXTERIORES

(euros)

CPT	05/04/2011	27/10/2011	24/07/2012	31/07/2013	27/10/2014	13/10/2015	05/07/2016	15/11/2017
Singapur	0	3.190	3.008	3.184	5.646	17.045	65.679	70.453
Nueva York	0	6.016	7.324	8.732	10.136	26.081	14.580	15.360
Milán	4.569	0	5.554	4.174	7.274	15.524	16.245	16.878
Paris	23.020	0	24.279	33.764	21.100	19.137	19.532	29.211
Sao Paolo	0	0	0	0	6.536	17.330	49.703	57.603
Pekín	11.752	0	15.682	14.055	15.849	15.887	33.869	35.182
Seúl	0	0	0	0	2.061	12.660	0	0
Londres	0	0	0	0	0	8.375	13.043	16.861
Tokio	0	0	0	0	0	0	0	13.934
Bruselas	0	0	0	0	0	0	0	4.056
Horas máximas de asesoramiento en mercados					**400**	**1.500**	**1.950**	**2.350**
Consultoría de proyectos europeos							**46.898 (anual)**	**52.000 (anual)**

Fuente: elaboración propia

Como consecuencia de la liquidación de los citados convenios, los gastos asumidos por ACT de la gestión realizada por ACCIÓ en el periodo fiscalizado se desglosan a continuación:

CUADRO Nº 32. GASTOS ASUMIDOS EN EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS CON ACCIÓ

(euros)

	Ejercicio						
	2011	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**	**2017**
Singapur/Seúl (1)	3.190	12.030	12.737	30.825	118.818	262.717	281.811
Nueva York	6.017	29.295	34.929	40.546	104.322	58.320	61.439
Milán	18.276	22.218	16.698	29.095	62.098	64.980	16.878
Paris	92.079	97.116	135.054	84.401	76.548	78.127	116.844
Sao Paolo	0	0	0	26.145	69.320	198.811	230.412
Pekín	47.009	62.730	56.219	63.397	63.547	135.476	140.729
Londres	0	0	0	0	0	52.173	67.446
Bruselas	0	0	0	0	0	0	16.225
Tokio	0	0	0	0	0	0	55.737
Total	**166.571**	**223.389**	**255.637**	**274.409**	**494.653**	**850.605**	**987.520**

(1) Se toman de forma conjunta los datos de Seúl y Singapur a efectos de su comparación interanual.

Fuente: elaboración propia

Así, el total de gastos devengados generados por estos convenios en el periodo fiscalizado ascendió a 3.252.784 euros, generando pagos a ACCIÓ por 3.097.701 euros.

Del examen de los cuadros expuestos, puede apreciarse un incremento de la actividad en el exterior gestionada de forma directa hasta el ejercicio 2015, ejercicio en el que se incrementan el número de oficinas e importes afectados a los convenios con ACCIÓ, siendo especialmente significativo el aumento en la facturación prevista de horas de asesoramiento, así como el incremento de lo facturado en Asia y Sudamérica, en los dos últimos ejercicios. Cabe señalar, en relación a la potenciación de acuerdos con ACCIÓ, que el artículo 33.4 de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre dispone: "Las oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior deben integrarse, siempre que sea posible, en los espacios de las delegaciones del Gobierno, en aquellos ámbitos territoriales en los que coincidan. El Gobierno debe procurar que también se integren en esos espacios las representaciones en el exterior de otras administraciones públicas de Cataluña".

Atendiendo concretamente al gasto por alquileres, en el siguiente cuadro se expone el importe generado por los mismos, así como el régimen de gestión, distinguiendo aquellos asumidos directamente por las oficinas del coste imputado por los convenios con ACCIÓ para la cesión de espacios:

CUADRO Nº 33. GASTO UTILIZACIÓN OFICINAS

(euros)

Régimen de gasto	Oficinas exteriores	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Arrendados por ACT	Frankfurt	18.929	20.771	20.837	21.406	20.837	20.837	19.853
	Helsinki	9.505	10.613	10.506	11.587	12.603	11.268	11.706
	Londres	24.836	23.813	22.238	20.211	16.723	12.795	12.795
Espacios compartidos con ACCIÓ	Pekín	7.300	6.700	4.480	4.480	4.400	8.906	8.763
	Milán	11.027	11.966	11.220	12.591	13.178	14.728	15.023
	París	72.440	76.068	79.552	51.608	56.357	55.003	55.810
	NY	5.165	23.584	23.644	19.620	32.583	41.489	43.707
	Singapur	3.008	11.316	11.625	12.134	17.852	18.863	19.471
	Sao Paolo	0	0	0	8.797	10.377	8.724	8.898
	Seúl	0	0	0	1.350	5.400	0	0
	Londres	0	0	0	0	0	10.508	18.375
Total		**152.210**	**184.831**	**184.102**	**163.783**	**190.310**	**203.121**	**214.400**

Fuente: elaboración propia

En relación con el uso de la oficina de Bruselas, se formalizaron dos convenios en 2011 y 2012 con el Departamento de Presidencia de la Generalitat, imputando a la Agencia 36.435 euros anuales por el uso de los espacios de las oficinas en el exterior. No obstante, no se ha procedido desde entonces a la renovación de los convenios. A partir del ejercicio 2013 no se imputa a ACT ningún cargo por la cesión de uso de estas oficinas, ni hay formalizado un documento que sustente el mismo.

Los gastos contabilizados por ACT a partir de 2015 se basan en estimaciones en base a los convenios, que son objeto de regularización en el ejercicio siguiente, en el que ACCIÓ presenta el correspondiente certificado de gastos. Por tanto, los gastos contabilizados por ACT en relación con la ejecución de estos convenios estaban sobrevalorados en 2016 y 2017 en 62.864 euros y 13.651 euros, respectivamente.

Por último, la oficina de Moscú se gestiona a través de un contrato de gestión de servicios lo que determina que esté sometida a un régimen de control y justificación que no es uniforme con el resto de los CPT. Los importes devengados, en relación con la gestión de esta oficina durante el periodo fiscalizado suponen un total de 2.613.124 euros.

4.2.2 Personal

La dimensión de la actuación exterior de la ACT puede contemplarse en relación con la distribución de los efectivos y gastos de personal entre los CPT y la sede central que se expone en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 34. PERSONAL (DISTRIBUCIÓN DE GASTOS Y EFECTIVOS SEDE CENTRAL –CPT)

Ejercicio	CPT		Sede central		% CPT/Sede central	
	Nº de trabajadores	Coste total (euros)	Nº de trabajadores	Coste total (euros)	Nº de trabajadores	Coste total (importe)
2011	32	867.626	77	4.349.420	42	20
2012	20	888.195	75	3.752.939	27	24
2013	27	800.567	74	3.896.510	36	21
2014	17	940.237	78	3.925.625	22	24
2015	23	1.019.133	78	4.344.433	29	23
2016	20	1.020.892	82	4.320.076	24	24
2017	19	1.035.006	82	4.532.850	23	23

Fuente: memoria de las cuentas anuales

Entre las funciones asignadas por el artículo 8 de los estatutos de la ACT al Consejo de dirección, se encuentra la aprobación de la plantilla del personal, sin que se haya acreditado la existencia de la misma durante el periodo fiscalizado.

Los trabajadores al servicio de los CPT se encuentran ligados a la entidad por contratos laborales (indefinidos o temporales), contratos de prestación de servicios o mediante becas.

El coste de personal de las oficinas exteriores experimenta un incremento continuado en el periodo, no obstante, deben interpretarse a la vista de la evolución del número de becarios, cuyo desempeño implica menores costes en los ejercicios en los que mayor proporción de los mismos existía sobre el total de efectivos de los CPT:

CUADRO Nº 35. NÚMERO DE BECARIOS

Ejercicios	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Nº de becarios	15	4	9	2	8	7	5

Fuente: memoria de las cuentas anuales

Asimismo, la ACT viene manteniendo contratos de prestación de servicios con personas que las propias memorias de la entidad relacionan entre sus trabajadores, cuatro en los ejercicios 2011 a 2014, dos en 2015 y uno en 2016 y 2017. Estas relaciones, debieron haberse reconducido a la legislación laboral en la medida en que se basaban en una dependencia funcional e inserta en la estructura organizativa de los correspondientes CPT[87]. Debe considerarse, al respecto, lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 15/2007, que somete al personal de la ACT al derecho laboral.

[87] Este régimen de dependencia y adscripción a los centros resulta evidente en cuanto que en el informe sobre retribuciones realizado en 2015 se contemplan como trabajadores de los centros y sometidos a los mismos criterios retributivos que el resto de trabajadores sometidos a contrato laboral.

En cuanto a los contratos laborales, el manual de abril de 2012 determina su gestión desde la sede central y en lo que no quede recogido en el contrato, se regirán por el convenio y, en su defecto, por el régimen laboral del Estado correspondiente. No obstante, no prevé un procedimiento de selección que acredite el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Si bien el convenio colectivo del entonces Consorcio de Turismo de Cataluña prevé un procedimiento de contratación sujeto a estos principios, los contratos a los que se sujetan los CPT no hacen alusión al sometimiento a este convenio, en contra de lo previsto en la cláusula 14.6 del mismo.

Respecto al régimen especial al que pudieran someterse los trabajadores en el exterior, la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea encomendaba al Gobierno de Cataluña adoptar el despliegue reglamentario necesario y las medidas adecuadas para dotar a la Administración de la Generalitat de personal con preparación y conocimientos específicos para ejercer las funciones que le corresponden en el ámbito de la acción exterior de Cataluña y en sus relaciones con la Unión Europea. No obstante, no fue hasta la aprobación del Decreto 61/2017, de 13 de junio, cuando se regula esta materia, previendo la existencia de personal funcionario o laboral adscrito y personal local contratado en destino que, en cualquier caso, debe respetar la legislación laboral. Este Decreto no incluye una disposición transitoria destinada a regular la adecuación de situaciones preexistentes en las oficinas exteriores, por lo que las disposiciones de este Decreto solo son aplicables desde su entrada en vigor el 16 de junio de 2017, el último de los ejercicios fiscalizados.

Por el contrario, el proceso de selección de becarios está regulado en el citado manual, exigiendo el sometimiento a un proceso de convocatoria que es objeto de publicación periódica.

En relación con las remuneraciones del personal en el exterior de la ACT, en julio de 2015 se realizó un estudio sobre la adecuación de las retribuciones pagadas por la ACT en las oficinas exteriores, resultando una propuesta de ajuste, en la mayor parte de los casos al alza para 4 directores y 10 técnicos. No consta que este estudio se realizara contemplando otras oficinas en el exterior ajenas a ACT, en aras a la consecución de la actuación coordinada, eficiente y eficaz, prevista por el artículo 33 de la Ley 16/2014, homogeneizando las retribuciones de las distintas oficinas en el exterior con independencia del órgano gestor del que dependieran. Además, no se ha acreditado la aprobación por el Consejo de Dirección de la adecuación al régimen retributivo propuesto en el citado estudio.

4.2.3 Convenios

El importe comprometido en los ejercicios fiscalizados correspondientes a los convenios con ACCIÓ en relación con los Centros de Promoción Turística ascendió a 3.623.872 euros.

Se han suscrito, asimismo, dos convenios que tienen como objeto la prestación de los servicios de marketing y publicidad de las comarcas gerundenses, cuyo importe conjunto suma 5.310.000 euros. La ACT registra pagos en ejecución de estos convenios durante el periodo fiscalizado a la sociedad pública Gestión de Marketing y Servicios de las Comarcas Gerundenses, SLU[88] por importe de 3.702.247 euros y a Aeropuertos Públicos de Cataluña, SL (que recibe por cesión global en 2016 los bienes y derechos de la sociedad pública Gestión de Marketing y Servicios) por 826.487 euros. En relación con la tramitación y justificación de estos convenios cabe señalar:

- En 2012, la ACT abona 800.000 euros a la sociedad Gestión de Marketing y Servicios de las Comarcas Gerundenses, SLU, amparándose para ello en el Acuerdo, de 26 de marzo de 2012, de las instituciones que forman parte de la Asociación para la Promoción y Desarrollo de las Comarcas Gerundenses sobre la adquisición de servicios publicitarios y de marketing, para los años 2012 a

[88] Esta sociedad tiene como socio único a la Asociación para la Promoción y el Desarrollo de las Comarcas Gerundenses de la que forman parte ACT, la Generalitat de Cataluña, la Diputación de Gerona, la Cámara de Comercio de Gerona y el Ayuntamiento de Gerona.

2016, a la citada sociedad. En el expediente se condiciona la eficacia del acuerdo a que lo ratifiquen los órganos de Gobierno de las entidades firmantes (entre ellas ACT) y a que se acredite la contratación de la publicidad en exclusividad con una compañía privada. Ni la ratificación del acuerdo por ACT, ni la acreditación del citado contrato en exclusividad constan en el expediente examinado[89].

- El 12 de abril de 2013 se formaliza un convenio de colaboración para el desarrollo de las comarcas gerundenses como destino turístico, en el que participa ACT directa e indirectamente a través de la citada Asociación, concertado con la sociedad Aeropuertos Públicos de Cataluña, SL, convenio que deja sin efecto el acuerdo anteriormente señalado. De su celebración se informa al Consejo de Dirección de ACT en mayo de 2013, sin que conste su aprobación explícita. Pese a que este convenio se firma con la citada sociedad, las facturas y pagos siguen realizándose a nombre de la sociedad Gestión de Marketing y Servicios de las Comarcas Gerundenses, SLU hasta el ejercicio 2016, fecha en que se realiza la efectiva cesión global a aquella sociedad.

- No consta la existencia de informe técnico o actas de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta del mismo que permita acreditar que las prestaciones se han realizado conforme a lo establecido en el convenio, al constar, tan solo, la conformidad mediante sello en las facturas presentadas y firma de la dirección financiera de ACT.

- Según el artículo 111.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, el proyecto de convenio debe ir acompañado de memoria justificativa, memoria económica e informe jurídico, ninguno de los cuales figura en el expediente examinado.

Respecto al objeto de estos convenios está abierto un procedimiento (2014/C 120/04, Ayuda estatal Nº SA.33909 (2013/C)(ex 2013/NN, ex 2011/CP)), en el que se concluye, de forma preliminar, que las ayudas a la comercialización concedidas a la compañía aérea pueden ser constitutivas de ayudas estatales a tenor del artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, reclamando a las autoridades españolas a presentar toda la información que permita evaluar la compatibilidad de las mencionadas ayudas con el citado Tratado, además de indicarse que el inicio del procedimiento tiene efectos suspensivos (de acuerdo con el artículo 108.3).

4.2.4 Contratos

La contratación de la entidad está sometida al régimen general de contratación de las entidades integrantes del sector público y, en relación a la contratación de estudios y dictámenes, le es de aplicación el Acuerdo del Gobierno de la Generalitat por el que se establece el protocolo de actuación en el ámbito de la Administración de la Generalitat y de su sector público, aprobado el 9 de diciembre de 2009. La entidad cuenta con instrucciones propias de contratación aprobadas por el Consejo de Dirección el 12 de junio de 2012, que fueron objeto de actualización el 16 de diciembre de 2013 y el 4 de mayo de 2017[90]. Estas últimas, son las únicas que incluyen como procedimiento diferenciado el de adjudicación en el extranjero.

Según su manual de funcionamiento las oficinas exteriores tienen como fin definir, supervisar y coordinar, la ejecución de la estrategia de promoción turística en sus mercados, tanto a nivel de acciones promocionales como de inteligencia de mercado dando a conocer su oferta turística y posicionando la marca Cataluña. Pese a ello, la planificación y desarrollo de los correspondientes planes de marketing por mercados se contrata con terceros sistemáticamente, lo que pone en duda

[89] Pese a lo alegado, no se acompaña a las alegaciones documentación que permita acreditar la ratificación del mencionado acuerdo.

[90] Previamente se habían dictado Instrucciones que regulaban procedimientos de contratación no sujetos a contratación armonizada en 2008, en el ámbito del entonces Consorcio de Turismo de Cataluña.

la necesidad del mantenimiento de las oficinas para los fines mencionados[91]. Entre otros ejemplos de ello, se pueden citar los siguientes casos:

- La correspondiente a los mercados de Estados Unidos, Canadá y América Latina se contrató con la misma sociedad a través de sucesivos contratos de servicios que, entre los ejercicios 2013 y 2017, suman un total de 278.483 euros. Además, en este caso, se ha observado el incumplimiento reiterado de los artículos 32.2, 33, 35 y 36.b de las instrucciones internas de contratación, dado que se acuerda la exclusión de publicidad (e incluso de la solicitud de al menos tres ofertas) por no haber "otra empresa en el mercado norteamericano que ofrezca las ventajas de la adjudicataria en términos de posicionamiento, mercados y red de contactos". Tratándose de un mercado extenso y plenamente desarrollado como es el norteamericano, no queda justificado predeterminar la inexistencia ni siquiera de otra empresa que pudiera prestar el servicio demandado en iguales o mejores condiciones[92].

- El desarrollo y ejecución del Social Media Plan y de la gestión por redes sociales, fue objeto de adjudicación por mercados (por lotes), con un importe de 919.000 euros entre los ejercicios 2013 y 2017.

- La promoción de la oferta turística catalana en el sureste asiático dio lugar, en 2011, a la adjudicación de otro contrato por 89.995 euros.

- Por último, la gestión de la página de Facebook Catalunya Experience y gestión de Twitter en 2014 y 2015 en los distintos mercados dio lugar a la adjudicación de los respectivos contratos por un importe conjunto de 388.782 euros.

En relación con la contratación del servicio de "asesoramiento, mediación y organización de la Noche del Turismo en Moscú", ejercicio 2012, por importe de 66.624 euros, se utilizó el "procedimiento negociado por otras razones" previsto en el artículo 36 de las Instrucciones internas de contratación, sin que se acredite el cumplimiento de los supuestos previstos en ese artículo para aplicar dicho procedimiento, al constar exclusivamente un informe interno donde se señala que la empresa adjudicataria es la única agencia de viajes oficial con la cual trabaja Presidencia en el Fórum Empresarial Cataluña Rusia y por tanto la que ha contratado los espacios necesarios para desarrollar las acciones propuestas. Por otra parte, mediante contrato menor se adjudicó la preparación y elaboración de la cena de la Noche del Turismo Cataluña Moscú el 1 de noviembre de 2012, por importe de 1.925 euros, sin que quede acreditado que estos servicios no forman parte de los incluidos en el contrato de asesoramiento, mediación y organización de la Noche del Turismo en Moscú (antes comentado).

Se incumple el artículo 38 de las instrucciones internas de contratación aprobadas por el Consejo de Dirección de ACT el 16 de diciembre de 2013, al no solicitarse las tres ofertas preceptivas, sin que hubiera razón justificada que lo impidiese, en el servicio de "catering del foro de turismo de reuniones", formalizado mediante contrato de 11 de febrero de 2014, por importe de 27.893 euros (IVA incluido).

El 1 de marzo de 2016 se aprueba, adicionalmente, una circular sobre la contratación menor en el ámbito de la ACT. De una muestra de contratos menores realizados por la ACT a través de las oficinas exteriores se deduce que, con carácter general, se cumplen las prescripciones de la

[91] La propia alegación señala que se trata de acuerdos que "requieren de la implicación de los CPT en el mercado emisor para el efectivo despliegue de sus contenidos", derivándose de forma implícita que el objeto de dichas contrataciones corresponde a funciones propias del personal de los CPT.

[92] Con respecto a lo alegado, en el expediente no se acreditan razones técnicas ni relacionadas con derechos de exclusividad que justifiquen la no solicitud de tres ofertas. El hecho de ser líder en un sector y mercado determinado no determina la inexistencia de otros operadores alternativos, como tampoco puede sustentarse la exclusividad en el hecho de que sea el operador contratado por otras oficinas de turismo.

circular en relación con la justificación y debida aprobación del gasto, si bien en la totalidad de los examinados, de importe superior a 12.000 euros (IVA excluido), no se adjuntan presupuestos de tres empresas diferentes[93].

Por otra parte, se han identificado proveedores con los que la entidad mantenía un volumen anual de operaciones superior a los 18.000 euros (IVA excluido)[94], con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública. Al respecto, se han advertido 23 casos en los que, pese a superar el volumen de operaciones anuales los límites de la contratación menor en ejercicios puntuales del periodo fiscalizado, no se han tramitado procedimientos de contratación, por lo que podría haberse producido el indebido fraccionamiento del objeto del contrato, eludiendo así la aplicación de dichos procedimientos. Este riesgo es aún más acusado en relación con otros diez proveedores, en relación con los que la ausencia de procedimiento de contratación se aprecia pese a superar el volumen de operaciones en ejercicios sucesivos.

En el caso del proveedor por el servicio *Community Manager* (gestión de Facebook y Twitter) en el mercado francés, se realizaron seis contratos menores en 2013 que suman un total de 31.649 euros, sin que se tramitara el oportuno expediente.

Por último, como ya se ha indicado, existen contratos de prestación de servicios con personas físicas que, en tanto que tienen por objeto acciones continuadas en el tiempo bajo la dirección y supervisión de la dirección de la entidad, debieron haber sido objeto de contratación laboral. Esta situación afecta, al menos, durante el periodo fiscalizado, a los casos siguientes:

– En un primer caso, el importe adjudicado en el periodo suma un total de 2.103.384 euros. Esta cantidad corresponde, principalmente, a dos contratos licitados por procedimiento abierto que suman un total de 2.021.498 euros y otro adjudicado en base a un procedimiento negociado sin publicidad por 32.628 euros. El resto del importe (49.258 euros) responde a diversos contratos menores que se extendieron desde 2011 a 2017. El objeto de los contratos principales es la gestión de los servicios de promoción turística en Rusia y los países del este que afectan al Centro de Promoción Turística de Moscú, única oficina sometida a un régimen de gestión indirecta mediante contrato de servicios que, a efectos de uniformidad y eficacia en la gestión y control, no parece justificado.

– En el segundo caso, la persona afectada devengó sueldos y salarios en el CPT de París desde 2011 hasta 2015. A partir de 2015 se firman con la misma tres contratos de servicios (un menor y dos sujetos a procedimiento negociado) cuya ejecución se extiende hasta el 31 de diciembre de 2016 y que suman un importe total adjudicado de 75.988 euros. En 2017 se vuelve a firmar un contrato de trabajo temporal con esta trabajadora.

4.2.5 Subvenciones

En el periodo fiscalizado las concesiones de subvenciones realizadas por ACT, responden a la siguiente evolución:

[93] Corresponden a contratos con códigos de solicitud de compra SC-17-0887, SC-17-1208, SC-17-1273, SC-17-1085, SC-16-2216, SC-16-2882, SC-17-2111 y SC-17-1627.

[94] Se toman límites de contratos de suministros y servicios, en tanto que, en el periodo fiscalizado, la entidad no licitó ningún contrato de obras, modalidad de la que solo consta un contrato menor.

CUADRO Nº 36. DISTRIBUCIÓN DE SUBVENCIONES (BECAS-CONVENIOS)

(euros)

Ejercicios	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Total
Becas y premios	288.235	301.055	99.020	286.386	235.339	247.950	209.147	1.667.132
Subvenciones directas mediante convenios	0	0	0	150.000	487.963	737.780	20.000	1.395.743
Total	**288.235**	**301.055**	**99.020**	**436.386**	**723.302**	**985.730**	**229.147**	**3.062.875**

Fuente: elaboración propia

Las becas están sometidas a procesos de convocatoria y a partir de 2015 son gestionadas a través de convenios con la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación, los cuales suponen un importe total comprometido en los ejercicios 2015 a 2017 de 22.500 euros.

El resto de concesiones (con especial incidencia en los ejercicios 2016 y 2017) no está sometida a concurrencia, respondiendo a un proceso de concesión directa que debería ser excepcional, conforme prevé el artículo 94.2 del D-L 3/2002. La ACT no cuenta con un manual, ni procedimiento formalmente definido para la concesión de estas ayudas.

5. IGUALDAD

El artículo 15.3 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de Cataluña establece que "*la Generalitat debe velar por que las administraciones corporativas, organizaciones empresariales y sindicales, entidades sin ánimo de lucro, consorcios y todo tipo de entidades que gestionen servicios públicos dispongan de planes de igualdad"*. La ACT no cuenta en la actualidad con un plan de estas características.

6. TRANSPARENCIA

Atendiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2014, por el que se regula la información sujeta al régimen de transparencia se han detectado las siguientes incidencias:

- Transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa: no consta información alguna sobre el personal de los CPT. No se proporciona información en relación con la carta de servicios, tampoco constan los resultados de las evaluaciones de calidad (artículo 9).

- Transparencia en la gestión económica, presupuestaria, contable y patrimonial (artículo 11).

- Transparencia en materia de planificación y programación: No constan individualizados para la ACT los programas ni planes anuales ni plurianuales, salvo el plan estratégico de turismo y el plan de marketing, tampoco se han publicado informes de evaluación de calidad (artículo 12).

- Transparencia en los convenios de colaboración: Existe un enlace con el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, donde se desglosa la información requerida (artículo 14).

II.5.4.5. AGENCIA CATALANA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ACCD)

1. ACTIVIDAD

1.1 RELACIÓN NORMATIVA

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD) se regirá por lo dispuesto en sus Estatutos, por su Ley de creación 31/2002, de 30 de diciembre, (Sección Quinta y disposiciones adicionales quinta y final segunda), por el Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 4/195, de 29 de marzo, del Estatuto de Empresa Púbica Catalana, y por el resto de ordenamiento jurídico que le sea aplicable.

Según el artículo 13 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, corresponde al Gobierno formular, dirigir y evaluar la política de la Generalitat en materia de cooperación y ayuda al desarrollo. El departamento competente en materia de acción exterior coordina las actuaciones llevadas a cabo por el correspondiente órgano o entidad y por los distintos departamentos del Gobierno, y vela por la coherencia de las políticas de cooperación y ayuda al desarrollo. La ACCD es la entidad que ejecuta y gestiona esta política de cooperación al desarrollo.

Los contratos que suscribe la entidad se tienen que ajustar a lo que establece la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas, con las particularidades derivadas de la organización y el funcionamiento de la ACCD.

Se autoriza al consejero de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dotar de recursos económicos a la ACCD, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Según el artículo 58 de su ley de creación, el control financiero de la ACCD tiene por objeto comprobar su funcionamiento económico-financiero y se efectúa por el procedimiento de auditoría, que sustituye la intervención previa de las operaciones correspondientes. La auditoría debe ser efectuada o bien directamente por la Intervención General de la Generalitat o bien bajo la dirección de esta.

1.2 CREACIÓN

La ACCD se creó por Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, y sus estatutos fueron aprobados por Decreto del Gobierno de la Generalitat 236/2003, de 8 de octubre. El artículo 1 del Decreto dispone que la ACCD es una entidad de derecho público de la Generalitat creada por las disposiciones de la Sección Quinta de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, que goza de personalidad jurídica propia y que ajusta su actividad al derecho privado y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus funciones.

La ACCD se encuentra vinculada a la Generalitat, mediante la representación orgánica de la Administración de la Generalitat en los órganos de gobierno de la Agencia de acuerdo con estos estatutos y sin perjuicio de las actuaciones que los diferentes Departamentos de la Generalitat puedan emprender en el marco de sus competencias y con respecto a las directrices estratégicas del Plan Director de Cooperación al Desarrollo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 26/2001, del 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo.

1.3 ACTIVIDADES

La ACCD tiene como objeto ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat, siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de

relaciones exteriores, y sin perjuicio de las competencias de los departamentos de la Generalitat en el ámbito de la cooperación al desarrollo, ya que esta tiene participación directa en la Agencia. En consecuencia toda su actividad se relaciona con la acción exterior.

Las funciones de la Agencia según su Ley de creación son las de ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo; gestionar los recursos económicos y materiales destinados a la cooperación; asesorar a la Administración de la Generalitat; así como las funciones que sean atribuidas por las disposiciones vigentes.

2. ORGANIZACIÓN

2.1 ESTRUCTURA

Según su Ley de creación, los órganos de gobierno de la ACCD son el presidente o presidenta, el vicepresidente o vicepresidenta el Consejo de Administración y el director o directora. Por su parte, los estatutos determinan y regulan las funciones de los órganos de gobierno, la composición y el funcionamiento del Consejo de Administración y el nombramiento de sus miembros, y la estructura orgánica interna y el régimen de funcionamiento de dicha Agencia.

La ACCD está adscrita al departamento competente en materia de acción exterior mediante la unidad directiva de este departamento que ejecuta las competencias en materia de cooperación al desarrollo.

El organigrama de la ACCD fue aprobado por el Consejo de Administración el 3 de noviembre de 2016, y en él se estructura la Agencia en tres ámbitos: cooperación, tecnoestructura y administración. Dentro de los tres ámbitos la Agencia se organiza en áreas, contando cada ámbito con una dirección.

2.2 DESPLIEGUE EXTERIOR

Con fecha 16 de abril de 2010, la ACCD y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) firmaron un convenio de colaboración por el cual la última se comprometía a poner a disposición de la primera sus Oficinas Técnicas de Cooperación (OTC), con el fin de que personal de la ACCD desarrollase funciones de seguimiento sobre el terreno de proyectos y programas financiados por ella. Con fecha 29 de noviembre de 2012, se firmó una adenda de modificación del convenio por el que el período de vigencia se ampliaba hasta el 31 de diciembre de 2014, y en la que se preveía que “el convenio será prorrogable, si hay interés por ambas partes, y se materializa por escrito antes de la finalización del período de vigencia”, sin que ello se hubiera producido.

Los representantes del personal de la ACCD destinado en las mencionadas OTC se consideran “representantes en el exterior como responsables de proyectos o programas de cooperación específicos”, según señala el artículo 29.1 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, por lo que no se somete a las normas de creación y supresión de oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior que contiene el artículo 32.2 de la misma Ley.

En la práctica, los trabajadores desplazados con carácter permanente a dichas OTC durante el periodo fiscalizado han ascendido a dos.

3. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

3.1 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y OPERATIVA

La cooperación al desarrollo se inscribe dentro de la acción exterior definida según el artículo 2.a) de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea. La DA segunda de la misma Ley señala que el régimen jurídico, la organización y los mecanismos de planificación, gestión, ejecución, evaluación y coordinación de la actividad de la Administración de la Generalitat en materia de cooperación y ayuda al desarrollo y de solidaridad internacional están sujetas a la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de cooperación al desarrollo. Ello no excluye a la cooperación al desarrollo de la necesaria coordinación con el resto de materias de la acción exterior.

El artículo 15 de la Ley 16/2014 prevé la aprobación por el Gobierno autonómico de un Plan Estratégico cuatrienal de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, donde se tienen que ordenar sectorial, geográfica e institucionalmente las prioridades y objetivos a medio plazo de la acción exterior de Cataluña. El mencionado artículo señala que “debe garantizarse la información, consulta y participación de los demás actores de la acción exterior de Cataluña” de forma que el Plan sea “el resultado de un proceso amplio de estudio, información, consulta, participación y evaluación de la experiencia precedente”. No obstante, tal y como se ha verificado por este Tribunal, la ACCD no participó, en la forma prevista en los Decretos 42/2008 y 207/2015, ni en el Comité de seguimiento de la acción exterior del gobierno, ni en la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea.

Sí está prevista la participación de la ACCD en los procedimientos de interlocución de las delegaciones con el resto de unidades de la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea, según previsión contenida en la Instrucción 2/2013, reguladora de estos procedimientos.

En cuanto a la planificación sectorial, el Plan director de cooperación al desarrollo es el instrumento de planificación cuatrienal que establece las previsiones de recursos y las prioridades geográficas y sectoriales, que se deberán respetar y concretar en los planes anuales de cooperación al desarrollo.

En el período fiscalizado estuvieron vigentes dos Planes directores, en los que se fijan los principios y valores que inspiran esta política pública, así como las prioridades geográficas y sectoriales del periodo, los objetivos estratégicos y los resultados asociados a esos objetivos.

- El Plan director de cooperación al desarrollo 2011-2014, aprobado por la Comisión de Cooperación y Solidaridad del Parlamento de Cataluña el día 22 de julio de 2010. Los resultados asociados a los objetivos de este Plan consisten, en unos casos, en la realización determinadas tareas en relación con el objetivo propuesto; en muchos otros casos, los resultados consisten únicamente en haber destinado un determinado porcentaje de recursos económicos a acciones concretas, sin que existan otros indicadores de la gestión de tales recursos. Los planes anuales derivados de este Plan director recogen previsiones sobre la distribución geográfica y por líneas estratégicas de los recursos financieros, pero no indicadores sobre la gestión de esos recursos.

- El Plan director de cooperación al desarrollo 2015-2018, aprobado por Resolución 1030/X del Parlamento de Cataluña. En este Plan los resultados asociados a los objetivos se definen de una forma genérica y sin indicadores medibles, salvo los que se refieren a destinar un porcentaje de recursos financieros a determinadas actuaciones, en todo caso sin indicadores adicionales de gestión. En algunos casos los resultados se refieren también a la ejecución de determinadas tareas. Para detallar y programar esos resultados, el Plan remite a los planes anuales que se derivan del mismo. Así, los planes anuales a partir de 2015 recogen los resultados a conseguir en función de los objetivos. Igual que en el Plan Director 2011-2014, en unos casos consisten en la ejecución de determinadas tareas, y en otros al destino de un porcentaje de recursos financieros a determinadas actuaciones, sin que se definan indicadores sobre la gestión de los recursos.

3.2 SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES. MEMORIAS ANUALES DE ACTUACIONES

La ACCD elaboró memorias anuales de actuaciones en las que evalúa el cumplimiento de los objetivos estratégicos. Dadas las limitaciones en la definición de los indicadores anteriormente señaladas, la evaluación, en general, se limita a calificar el resultado como realizado, realizado parcialmente, no realizado, aplazado o en curso.

Del informe presentado ante el Parlamento catalán por la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea sobre las actuaciones en materia de acción exterior desarrolladas en ejecución del Plan Estratégico de Acción Exterior y de relaciones con la Unión Europea 2015-2018, no puede deducirse que se realice un seguimiento adecuado de las acciones que la ACCD debiera ejecutar dentro de dicho Plan, pues, lo único que se hace es una enumeración de algunas de las actividades realizadas en 2016 en la cooperación al desarrollo, sin señalar cuáles se han ejecutado por dicha Agencia ni indicar el grado de cumplimiento de los objetivos que se le pudieran haber encomendado.

4. PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

4.1 GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

4.1.1 Rendición de cuentas

El régimen contable de la ACCD es el recogido en el Plan General de Contabilidad, aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre. Asimismo, le resultan aplicables las Instrucciones conjuntas de la Intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Cataluña, de 15 de julio de 2009, sobre determinados aspectos presupuestarios y contables de determinadas entidades del sector público de la Generalitat. Como consecuencia de ello, las cuentas anuales de la Agencia cuentan con una liquidación presupuestaria.

Las cuentas anuales de los ejercicios 2011 a 2015, ambos inclusive, fueron rendidas a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña fuera del plazo establecido en la normativa aplicable.

4.1.2 Normativa interna

La Agencia no cuenta con instrucciones internas en materia presupuestaria, subvencional, contractual y patrimonial. En materia contable tampoco dispone de unas bases de ejecución aprobadas, aunque la entidad señaló que estaban en curso de elaboración.

4.1.3 Seguimiento y control

La Agencia no cuenta con un órgano propio de control económico y financiero interno.

Además, a pesar de estar sometido a control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General (artículo 71.1 D-L 3/2002), solo consta, para el período fiscalizado (2011-2017), la existencia de un informe de estas características que abarca el ejercicio 2013 y que está fechado en abril de 2015.

La evolución y adecuación del régimen de control financiero diseñado por el TRLFPC, especialmente el regulado en el citado artículo 71, en cuanto a la dirección y el contenido de las actuaciones de control, las medidas correctoras propuestas y la creación de una unidad de control interno, son objeto de desarrollo y análisis en el apartado de este Informe relativo a ACCIÓ, pudiendo extenderse lo dicho al régimen de control aplicable a la ACCD.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Agencia fueron realizados por firmas de auditoría privada (la misma, salvo en el ejercicio 2015), con excepción de la ya mencionada del ejercicio 2013 que fue efectuada por la Intervención General, previamente a la aprobación de dichas cuentas por su Consejo de Administración. En los ejercicios 2011, 2012 y 2016, además del informe de auditoría de cuentas, se elaboró el llamado informe de recomendaciones relativas a la auditoría financiera y sobre la revisión del cumplimiento de legalidad. Según señala la entidad, en el resto de ejercicios, esta última parte se considera incluida en el informe de auditoría financiera, si bien estos informes solo contienen la opinión y los resultados propios de una auditoría de cuentas. El informe de auditoría del ejercicio 2017 fue aportado durante la fiscalización, quedando pendiente el de legalidad por encontrarse los trabajos en curso.

Los informes de auditoría de cuentas anuales de los ejercicios 2011, 2012, 2014 y 2015 emiten opinión favorable, mientras que los de los ejercicios 2016 y 2017 contienen opinión favorable con salvedades.

Según el apartado 2.5 de la memoria integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2017, en octubre de dicho año se aprobó por el Consejo de Administración un plan de viabilidad financiera, validado por el Departamento de la Vicepresidencia de Economía y Hacienda de la Generalitat, que tiene como objetivo compensar las pérdidas acumuladas hasta la fecha de cierre del ejercicio (1.490.000 euros), con un periodo de aplicación de dos ejercicios, 2017 y 2018, con la posibilidad de alargar su implementación.

Por otra parte, la Sindicatura de Cuentas de Cataluña aprobó el informe de fiscalización 34/2013, relativo a la ACCD, ejercicio 2011, con fecha 10 de diciembre de 2013.

4.2 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

La ACCD no contaba en los ejercicios fiscalizados con los programas de actuación, inversiones y financiación (PAIF) a los que se refiere el artículo 28 del Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana.

Por su parte, el artículo 30 de la misma Ley dispone que “estas entidades elaborarán anualmente un presupuesto de explotación y capital, de acuerdo con lo que dispuesto en los artículos 13, 14 y 15. El presupuesto de explotación tendrá, no obstante, carácter preventivo, salvo que la entidad reciba subvenciones corrientes con cargo a los Presupuestos de la Generalitat; en este último caso reflejará con carácter limitativo las dotaciones anuales a que se aplicarán dichas subvenciones”. Esta previsión no se llevó a efecto, incluyéndose exclusivamente las previsiones de ingresos y gastos a liquidar presupuestariamente en el ejercicio.

4.3 EJECUCIÓN

La ejecución presupuestaria del programa 232 de gastos, denominado “cooperación al desarrollo” y competencia de la ACCD en su totalidad, fue la siguiente en los ejercicios fiscalizados:

CUADRO Nº 37. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL PROGRAMA 232

(miles de euros)

Ejercicio	Presupuesto inicial	Modificaciones de crédito	Presupuesto final	Liquidación
2011	22.155	0	22.155	22.678
2012	15.262	0	15.262	9.684
2013	15.262	9.357	5.905	5.686
2014	6.230	150	6.380	6.346
2015	8.611	1.471	10.082	8.531
2016	8.611	703	9.314	7.314
2017	17.400	10	17.410	16.882

Fuente: elaboración propia

El gasto liquidado por capítulos en cada ejercicio fue el siguiente:

CUADRO Nº 38. GASTO LIQUIDADO POR CAPÍTULOS

(miles de euros)

Descripción	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
CAPÍTULO I. Remuneraciones del personal	4.672	2.029	2.145	2.014	2.293	2.136	2.128
CAPÍTULO II. Gastos corrientes en bienes y servicios	1.371	519	315	386	587	817	697
CAPÍTULO III. Gastos financieros	0	0	0	0	0	0	1
CAPÍTULO IV. Transferencias corrientes	16.631	7.136	3.226	3.941	5.555	4.361	13.432
CAPITULO VI. Inversiones reales	4	0	0	0	1	0	2
CAPITULO VII. Transferencias de capital	0	0	0	4	74	0	619
CAPITULO VIII. Variación de activos financieros	0	0	0	1	21	0	3
Total	**22.678**	**9.684**	**5.686**	**6.346**	**8.531**	**7.314**	**16.882**

Fuente: elaboración propia

4.3.1 Evolución de los indicadores de gestión

La Agencia no elaboró indicadores de gestión que se relacionasen con sus objetivos estratégicos y que debieron publicarse en el apartado 26 de sus cuentas anuales. Tampoco analizó el impacto que el coste de sus actividades tiene sobre el total de los gastos ejecutados, información que debería revelarse en el apartado 25 de la memoria. Sí disponía de fichas de indicadores de evaluación, que se correspondían con la ejecución presupuestaria y no con los resultados previstos en la planificación estratégica. En los ejercicios 2013 y 2016 (prórrogas presupuestarias) no se elaboraron las citadas fichas.

Los indicadores recogidos en la primera parte del periodo fiscalizado son escasos (“aportaciones realizadas para la acción humanitaria/educación para el desarrollo/fortalecimiento capacidades de los actores de la cooperación”) y pueden ser calificados como de mera actividad. En la segunda parte, se incluye algún indicador adicional (por ejemplo, “número de expedientes de subvención cerrados”), de la misma naturaleza que los antes expuestos. De ellos no se desprende información

que permita valorar el cumplimiento de los objetivos, la efectividad o impacto de las acciones llevadas a cabo, ni su eficacia y eficiencia.

En este sentido, cabe remitirse a la crítica general sobre el proceso de establecimiento de objetivos e indicadores vinculados al proceso presupuestario de la acción exterior, realizada en el correspondiente apartado del presente Informe. En el caso particular de la ACCD, esta gestiona el programa presupuestario 232.

4.3.2 Personal

La actividad de la ACCD se realiza fundamentalmente a través de los servicios ubicados en su sede (Barcelona), contando con el personal que aparece en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 39. NÚMERO DE TRABAJADORES SEDE DE ACCD

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Director/a	1	1	1	1	1	1	1
Resto de personal	50	50	44	47	48	50	50
Total	**51**	**51**	**45**	**48**	**49**	**51**	**51**

Fuente: elaboración propia

Con fecha 5 de octubre de 2011 se presentó una solicitud de autorización de Expediente de Regulación de Empleo, que desembocó en un acuerdo con el comité de empresa para la rescisión de 42 contratos laborales, con un coste de indemnización de 670.000 euros (autorizada mediante resolución del Departamento de Empresa y Trabajo con fecha 9 de diciembre de 2011). La Sentencia del Juzgado de lo Social número 33, de 17 de diciembre de 2012, estimó parcialmente las demandas interpuestas por cuatro trabajadores, declarando el derecho a la inmediata readmisión y el abono de los salarios no percibidos. Aun estando recurrida la sentencia, mediante Auto de 14 de febrero de 2013 se ordenó su ejecución, con efectos 1 de marzo de 2013.

Según el artículo 53 de su Ley de creación, el personal de la ACCD es contratado en régimen laboral. Sin embargo, los puestos de trabajo que impliquen el ejercicio de funciones o potestades públicas corresponden al personal funcionario adscrito a la Agencia, de forma que las potestades administrativas que se ejercen como consecuencia de la actividad subvencional son competencia de la Dirección de la Agencia (tiene la consideración de alto cargo fuera de convenio).

Según los informes de legalidad de los ejercicios 2011 y 2012, no se tiene constancia de la existencia de informe favorable de los departamentos competentes en materia de función pública y economía sobre el convenio colectivo 2006-2009, por lo que los acuerdos adoptados en materia de retribuciones del personal laboral incluido en el convenio podrían ser declarados nulos de pleno derecho.

Por otro lado, si bien la ACCD no mantenía oficinas a nivel internacional, ejercía actividad en diferentes países a través de trabajadores desplazados permanentemente (o gran parte de año), como representantes de la ACCD. En concreto, en los ejercicios 2016 y 2017, se contaba con una persona en Marruecos y otra en Mozambique.

En estos casos, se percibe una retribución en concepto de “complemento de terreno”. Además, en sus contratos de trabajo se reconocían una serie de mejoras no previstas en el convenio colectivo ni en sus modificaciones posteriores.

El “complemento de terreno”, así como otros complementos tales como los de “atención al público” y “complemento de lugar” no estaban previstos en el convenio colectivo aprobado en 2006, si bien, tras su modificación en septiembre de 2014, se incluyeron los dos primeros. Según el informe de legalidad del ejercicio 2011, el tercer complemento señalado no contó, además, con el requisito previo de informe favorable de la Dirección General de Función Pública de la Generalitat.

En 2017, la ACCD tenía a disposición del personal cuatro tarjetas de crédito (tres para la Dirección -con límites de hasta 30.000 euros-[95] y una para representante en terreno -con límite 3.000 euros-), destinadas a su utilización en los desplazamientos realizados, sin que el procedimiento interno de viajes, generación de dietas, uso de taxis y abono de kilometrajes del que disponía la entidad regulara su uso.

4.3.3 Contratación

La ACCD se somete íntegramente al régimen de contratación del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador, pese a lo cual no disponía de instrucciones internas en materia de contratación. El órgano de contratación es la Dirección de la Agencia para contratos inferiores a 300.000 euros y el Consejo de Administración para contratos superiores.

4.3.4 Subvenciones

La principal actividad de la Agencia es la concesión de subvenciones a terceros para proyectos de cooperación al desarrollo, tanto por procedimiento de concurrencia como de concesión directa.

La ACCD aplica las especialidades contenidas en la sección sexta del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre) (TRLFPC) y establece normas especiales aplicables a las subvenciones o ayudas en materia de cooperación internacional al desarrollo.

En el siguiente cuadro se muestra, según procedimiento de concesión, el gasto anual de la ACCD por las subvenciones otorgadas entre 2014 y 2017, tal como aparece en sus cuentas anuales (gasto contabilizado):

CUADRO Nº 40. GASTO ANUAL POR PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

(miles de euros)

	2014		2015		2016		2017	
	gasto	(%)	gasto	(%)	gasto	(%)	gasto	(%)
Concurrencia competitiva	3.602	91	3.230	60	2.428	59	9.823	74
Concesión directa	342	9	2.117	40	1.715	41	3.526	26
Total	**3.944**	**100**	**5.347**	**100**	**4.143**	**100**	**13.349**	**100**

Fuente: elaboración propia

El aumento del gasto contabilizado por subvenciones en el ejercicio 2017 (un 222 %) está en consonancia con el incremento experimentado en ese ejercicio por el presupuesto aprobado y el importe de las ayudas otorgadas.

[95] En las alegaciones, la Entidad indica, sin enviar ningún tipo de documentación acreditativa de ello, que de las cuatro tarjetas, “una tarjeta está asignada a la Responsable de proyectos de Marruecos, una corresponde a la directora de la ACCD y las otras dos son tarjetas no nominativas cuyo uso está dirigido al personal técnico y jefes de área en la realización de los viajes que realizan para el seguimiento de los proyectos subvencionados”.

La Ley catalana 26/2001, de 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo refiere en su exposición de motivos que "Lo que se quiere incentivar no es una burocracia de la cooperación, sino una multiplicidad de iniciativas y agentes de cooperación cada vez más capaces, conectados y reconocidos internacionalmente, los cuales, con el apoyo de núcleos de gestión estratégica de las Administraciones Públicas, son los que han de asumir también una responsabilidad fundamental en la ejecución de los planes, los programas y los proyectos de solidaridad y cooperación al desarrollo".

De acuerdo con la citada Ley, son actuaciones de cooperación al desarrollo:

- Las que llevan a cabo las Administraciones Públicas o los agentes de cooperación a fin de contribuir a hacer que determinados países y pueblos construyan las condiciones y las capacidades necesarias para su desarrollo humano y, en especial, la erradicación de la pobreza.

- Las que llevan a cabo las Administraciones Públicas o los agentes de cooperación a fin de fomentar la información, la sensibilización, la educación, la formación, los valores, las capacidades y el compromiso de la sociedad, conducentes a una cooperación mejor y mayor con las personas, los pueblos y los países en desarrollo.

Indica la norma que "los recursos destinados a la cooperación al desarrollo son calificados de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) si cumplen los requisitos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)". Según dicho Comité, la AOD se define como el flujo proporcionado por organismos oficiales dirigido a países que figuran en la lista de receptores del CAD y que promueve el desarrollo y cumple una serie de criterios de concesionalidad[96].

Ni en los datos aportados ni en los publicados en el portal de datos abiertos de la Generalitat aparecen claramente identificadas las ayudas que pueden estrictamente considerarse como integrantes de la AOD. Según los citados datos, parte de las acciones financiadas por la ACCD se desarrolla materialmente en Cataluña, lo que las excluye de la AOD (aunque pudieran tener cabida en otras formas de cooperación previstas en la Ley 26/2001). Así, en el siguiente cuadro se recogen datos sobre las ayudas para el periodo 2014-2017 (remitidos por la Agencia y elaborados según la fecha de concesión[97]), resultando que al menos un 23 % no podrían considerarse AOD de acuerdo con lo antes dicho[98]:

[96] Glosario de términos y conceptos clave (OCDE):

"Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD): Subvenciones o préstamos a países y territorios incluidos en la Lista del CAD de receptores de la AOD (países en desarrollo) y a organismos multilaterales que: (a) son asumidos por el sector oficial; (b) con el fomento del desarrollo económico y el bienestar como objetivo principal; (c) en condiciones financieras favorables (si es un préstamo, con un elemento de subvención de al menos el 25 %). Además de los flujos financieros, la cooperación técnica se incluye en la ayuda. Las subvenciones, préstamos y créditos para fines militares están excluidos. Por lo general, no se cuentan los pagos de transferencia a particulares (por ejemplo, pensiones, reparaciones o pagos de seguros).

Financiación Oficial de Desarrollo (ODF): Utilizado para medir la afluencia de recursos a los países receptores: incluye (a) AOD bilateral, (b) donaciones y préstamos de desarrollo concesionales y no concesionales por instituciones financieras multilaterales, y (c) Otros Flujos oficiales para fines de desarrollo (incluidos los préstamos de refinanciación) que tienen un elemento de subvención demasiado bajo para calificar como AOD."

[97] Como se puede apreciar, el criterio para la elaboración de este cuadro es diferente del utilizado en el cuadro anterior, lo que genera pequeñas diferencias salvo para el ejercicio 2014, pues los datos aportados durante la fiscalización (y recogidos en este cuadro) difieren considerablemente de los publicados en el portal de datos abiertos y los que aparecen en las cuentas anuales. Según estos dos últimos, el importe total concedido ascendería a cerca de 4.000.000 euros, de los que 1.260.000 euros (el 31 %) tendría como destino la financiación de actividades desarrolladas en Cataluña.

[98] Algunos ejemplos serían las siguientes acciones: Cataluña para la abolición de las armas nucleares; Herramientas de fortalecimiento del tejido asociativo catalán hacia la soberanía económica y energética; Promoción del turismo rural comunitario entre los actores del sistema turístico catalán; Dame cine, ciberactivismo feministas por los derechos de las mujeres como defensoras de los derechos; Derechos sexuales y reproductivos: fortalecer capacidades de incidencia en la agenda global 2030 y en la agenda catalana.

CUADRO Nº 41. AYUDAS EJERCICIOS 2014-2017

(miles de euros)

	2014	2015	2016	2017	Total
Importe total concedido	1.369	5.603	4.564	10.881	**22.417**
Importe con destino Cataluña	856	1.336	1.245	1.733	**5.170**
Destino Cataluña (%)	63	24	27	16	**23**

Fuente: elaboración propia

En esta línea, la Memoria de Cooperación para el Desarrollo de 2015 equipara los presupuestos de la colaboración al desarrollo con los de AOD. Por otra parte, el nuevo Plan Director 2015-2018 de Cooperación al Desarrollo expresamente manifiesta que la política de la Generalitat relativa a cooperación para el desarrollo apuesta por "el enfoque de género y basado en derechos humanos (EGiBDH), orientado a la promoción y protección de los derechos humanos individuales y colectivos, al tiempo que impulsa la igualdad de género. El Plan recoge la sensibilidad y las capacidades de la sociedad catalana en esta materia desarrolladas ya en anteriores planes y refuerza el compromiso. Este enfoque, que pretende transformar las desigualdades existentes y apoderar a los colectivos más desfavorecidos, impregna todo el ciclo de la cooperación al desarrollo. En el ejercicio 2015, se centran los esfuerzos para crear las condiciones para que la mayoría de actuaciones de la cooperación respondan al enfoque de género y basado en derechos humanos, así como revisar y actualizar los documentos".

En esos términos se expresa, en particular, la memoria del programa presupuestario 232 de 2016, según la cual, el destino del 29 % del programa correspondería a aportaciones para la educación para el desarrollo (21 %) y a aportaciones para proyectos de entidades de las provincias de Lérida, Tarragona y Gerona. Las memorias presupuestarias de 2014 y 2015 no contienen una referencia tan específica a estos destinos.

En concreto, durante los años 2014 a 2016, el esfuerzo inversor financiado con el programa presupuestario 232 (y dirigido a la realización de actividades relacionadas con la promoción del tejido asociativo, al fomento del mismo y de su actividad[99]) vinculado con la educación y formación en Cataluña, se sitúa en el 30 % del presupuesto destinado a ayudas de cooperación al desarrollo.

Del examen de una muestra de documentos de control de los convenios y ayudas concedidas se ha podido constatar que cerca del 30 % del esfuerzo de la CA catalana está destinado a la realización de actividades en el propio territorio, superando notablemente las previsiones presupuestarias de este objetivo, en línea con lo antes señalado.

En consecuencia, la eficacia y eficiencia de la citada ACCD y de la actividad por ella desarrollada resulta de difícil evaluación dada la confusión existente entre las nociones de cooperación al desarrollo y AOD, a efectos estadísticos. Por otra parte, resulta necesario recordar que partidas de gasto en otros programas presupuestarios, gestionados por organismos distintos a la ACCD, han sido vinculados también a la Cooperación al Desarrollo[100].

[99] Enmarcado en lo que sería "la educación y la sensibilización sociales para el desarrollo".

[100] Ver Convenios suscritos por el Departamento de Presidencia. Convenio nº 17: Memorándum de Entendimiento suscrito entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Generalitat de Catalunya (Expediente nº : EX-166/2016).

En relación con lo expuesto, la propia Dirección General de Cooperación informa de que "la gestión por programas presupuestarios intenta acercar a la gestión pública a los resultados, de manera que tanto gestores como administrados sepan mejor y sean más conscientes de cómo y con qué impactos se han ejecutado los recursos económicos. Al mismo tiempo, esa es exactamente la finalidad de los sistemas de seguimiento y evaluación de la AOD, que son la base de la política de cooperación. En otras palabras, a diferencia de otras políticas públicas, la cooperación al desarrollo se basa en la planificación y seguimiento del gasto de los recursos de AOD, y por tanto tiene totalmente interiorizado el sistema de gestión por programas presupuestarios". Además, la Ley 16/2014, de acción exterior, atribuyó a la Consejería que asuma los asuntos relacionados con el exterior las materias de cooperación y ayuda al desarrollo, de fomento de la paz y de defensa de los derechos humanos.

Por ello y a fin de mejorar la gestión, transparencia y claridad del destino de los fondos y a fin de precisar los destinados a AOD, tal vez sería oportuno introducir un programa presupuestario específico para tal ayuda y otro de Cooperación al Desarrollo donde se integraran otras actividades relacionadas con la Cooperación y ajenas al concepto internacional descriptor de la AOD.

Por otra parte, es necesario que las actividades de cooperación al desarrollo se realicen por la entidad que tiene encomendadas esas tareas por la legislación catalana (la ACCD), clarificando la gestión de esas ayudas y evitando que, a su amparo, otros departamentos atribuyan irregularmente subvenciones de ese carácter a organismos internacionales como instrumento para facilitar su aceptación en los mismos[101].

Cuestión distinta es la utilización de una y otra con objetivos ajenos a su finalidad, como expresamente se reconoce en el apartado dedicado a la calidad y eficacia de la cooperación al desarrollo en la memoria de ejecución del presupuesto para 2014 (página 21), cuando refiere las ventajas proporcionadas por las reuniones de coordinación mantenidas con la representación de la Unión Europea respecto a las ayudas prestadas a Colombia y Mozambique, donde se indica que, "en relación con estas participaciones se ha conseguido: 1. Tener una representación análoga a la de un Estado más de la Unión Europea; 2. Participar y representar los miembros del grupo de género de la Unión Europea en el seno del Grupo de Coordinación de Género (grupo de donantes del Ministerio de Género, Infancia y Acción Social español, conjuntamente con la Dirección de este Ministerio y ONU Mujeres); 3. Ser un miembro activo en diversas reuniones (como invitados de la UE) sobre la definición de la ayuda programática a Mozambique".

Por otro lado, la normativa de las bases reguladoras de las subvenciones de cooperación al desarrollo concedidas en el año 2015 (bajo el Plan Director de Cooperación 2015-2018) dirigidas a actores de cooperación catalanes y de los países socios, para la transformación social (Resolución PRE/1102/2015, de 26 de mayo), excluye a todas aquellas fundaciones o asociaciones españolas o extranjeras, que no se rijan por el derecho catalán, lo que carece de relación con el interés público desarrollado con esos fondos[102] y limita irregularmente la libertad de concurrencia a todas aquellas asociaciones que tengan esa finalidad; en el mismo sentido cabe decir de la exigencia contenida en las bases de las convocatorias de que las entidades beneficiarias de la subvención ubiquen su sede o delegación en alguna de las cuatro provincias catalanas "con una estructura permanente en Cataluña debidamente inscrita en el registro oficial correspondiente. El equipo de gestión tiene que tener capacidad de decisión en Cataluña y tiene que poder asumir la responsabilidad directa de los proyectos para los cuales se solicite subvención".

[101] Ayudas concedidas al denominado Banco Mundial por la SGAE y UE a propuesta de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Europeos (DGAME).

[102] "h) En el caso de fundaciones, haber cumplido el deber de presentación de las cuentas anuales delante del Protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril. i) En el caso de fundaciones y de asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación del anterior".

Asimismo, los requisitos exigidos a las entidades para ser beneficiarias de las ayudas de la línea dos “Proyectos de desarrollo dirigidos al apoderamiento de las mujeres”, pudieran resultar incompatibles con la necesaria objetividad que resulta predicable del actuar administrativo en cuanto que las limita a las “organizaciones y movimientos de mujeres y feministas de países socios”.

Analizada una muestra de expedientes de subvenciones otorgadas mediante el procedimiento de concesión directa, se ha comprobado que:

- En 14 ocasiones[103] (por importe de 1.146.000 euros) no se establecía claramente la relación de la actividad subvencionada con el Plan Director, lo que dificulta el análisis posterior del cumplimiento de objetivos.

- En relación con el control financiero de estas subvenciones, pese a las previsiones contenidas en la LGS, en el TRLFPC, así como en las resoluciones de concesión (que se remiten a la normativa citada, o bien, expresamente prevén el seguimiento y control a través de técnicas de muestreo[104]), en siete[105] de los expedientes analizados (por importe de 321.000 euros) no se acreditan actuaciones de control para la comprobación de la adecuada ejecución de los proyectos, más allá de la revisión formal de la documentación presentada por el beneficiario por exigencia de la resolución de concesión.

Informes de control sobre la gestión de subvenciones por parte de ACCD

La normativa antes citada aplicable a la Agencia le permite realizar anticipos del 100 % del importe concedido al resolverse la convocatoria, condicionado a la justificación posterior de la ejecución del objeto de la subvención. En el informe de la Intervención General sobre la ACCD, relativo al ejercicio 2013, se detectaron expedientes en los que los beneficiarios resultaron fallidos y en los que la reclamación de los importes no justificados resulta dificultosa si se atiende a la tipología y naturaleza de los beneficiarios y los países de destino de los fondos.

Según el citado informe, la ACCD no disponía de un plan estratégico de subvenciones, contraviniendo el artículo 8 de la LGS. En los ejercicios posteriores tampoco existía plan estratégico aprobado, haciendo referencia solo las distintas convocatorias al Plan Director correspondiente.

Este informe señala además que, en el marco de un convenio subvencional, se detectan aportaciones de fondos a otras entidades y organismos de la Generalitat, por lo que deberían estar reguladas en un convenio de colaboración al responder a una relación interadministrativa, manteniéndose esta situación en ejercicios posteriores. Así por ejemplo, se observa que se siguen concediendo subvenciones a Universidades públicas catalanas. Igualmente, se ha detectado una subvención directa concedida en 2017 a DIPLOCAT fruto de la ejecución del convenio de colaboración suscrito entre ambas, la Secretaría General del Deporte (a través del Consejo Catalán del Deporte) y una federación de organizaciones catalanas . Este convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco de colaboración entre las partes para el impulso de las ayudas para la proyección internacional de Cataluña para el año 2017 y, en cuya virtud, la ACCD[106] aportaba

[103] Año 2015, entidades número 473, 637, 773 y 1.284. Año 2016, entidades número 8, 34,50, 452, 712. Año 2017, entidades número 1.447, 1.430, 674, 637 y 14.

[104] Por resolución de 2 de mayo de 2016, de la dirección de la ACCD, se aprobaron las instrucciones relativas al sistema de muestreo correspondientes a las subvenciones directas otorgadas al amparo de la Resolución PRE/1102/2015, de 26 de mayo, por la que se aprobaron las bases reguladoras específicas de subvenciones otorgadas a actores de cooperación catalana y de países socios. Estas instrucciones determinan que el muestreo consiste en que determinadas entidades beneficiarias acompañen a la documentación exigida las 10 facturas y comprobantes de pago que tengan un importe más elevado, previsión que ya se contenía expresamente en resoluciones de concesión anteriores para la totalidad de los beneficiarios.

[105] Año 2015, entidades número 34 y 147. Año 2016, entidades número 8, 34, 50, 452 y 712.

[106] Idénticas condiciones se preveían para el Consejo Catalán del Deporte.

20.000 euros a DIPLOCAT. Esta última, a su vez, debía aportar un total de 165.000 euros durante el ejercicio a la fundación, entidad sin ánimo de lucro cuyo fin es estimular y proporcionar recursos a la participación de las organizaciones catalanas federadas en el escenario internacional, y que desempeñaba el papel de entidad colaboradora en el sentido previsto en el artículo 16 de la LGS. En relación con este convenio, no queda aclarada la relación de esta actividad de promoción de las organizaciones catalanas federadas con los fines de la ACCD.

La Intervención también pone de manifiesto que en muchos expedientes analizados, dentro de los gastos justificados, los correspondientes a viajes, dietas y alojamientos son muy significativos respecto del total del gasto subvencionado, sin que conste la motivación de este hecho, y sin que las convocatorias recojan limitación alguna en este sentido.

En los informes de legalidad elaborados por auditores privados de los ejercicios 2011 y 2012 se aborda la situación en la que se encontraban en 2011 los expedientes de subvenciones otorgadas durante ejercicios anteriores, poniendo de manifiesto la inexistencia de una base de datos única con la que gestionar de forma global la totalidad de expedientes, así como la falta de gestión diligente en tiempo y forma de los mismos, deficiencias que continuaban en 2013[107]. Con la nueva Dirección de la ACCD se constituyó un grupo de trabajo cuyo objetivo prioritario era la identificación de los expedientes prescritos para proceder a su cierre, así como clasificar el resto para impulsar las actuaciones conducentes a su cierre, concluyéndose que, en junio de 2013, existían 492 expedientes abiertos, de los que 183 estaban en ejecución, 81 finalizados pero pendientes de recibir la documentación justificativa, 19 en trámites de revocación o devoluciones voluntarias pendientes de resolver y 209 en los que, habiéndose presentado justificación por parte del beneficiario, estaba pendiente la resolución de la ACCD. En julio de 2018, sobre un total de 657 expedientes tramitados en el período 2011-2017, se mantenían ciento sesenta expedientes abiertos en período de ejecución (mayoritariamente de los ejercicios 2016 y 2017), cincuenta y tres expedientes pendientes de estudio (once procedentes del ejercicio 2015, treinta y cuatro del 2016 y ocho del 2017) y ocho expedientes aún en fase de estudio procedentes de todos los ejercicios fiscalizados excepto 2013 y 2017.

Según ese mismo informe (de 2012), los problemas de liquidez de la Agencia, ocasionados como consecuencia de la disminución de la anualidad de ese ejercicio, a consecuencia a su vez del Plan de Ajuste presentado por el Gobierno de la Generalitat el 15 de mayo de 2012, causaron retrasos en el pago de las subvenciones y, en tanto que estos se realizan en concepto de anticipo, el retraso implicó en muchos casos la imposibilidad por parte del beneficiario de cumplir los términos de la ejecución y de la presentación de documentación justificativa.

Hasta el ejercicio 2013 incluido, los importes anticipados a los beneficiarios de subvenciones y pendientes de justificación por parte de los mismos se registraban como obligación reconocida en el momento de dicho anticipo, en contra de lo dispuesto en el artículo 98 del TRLFPC, que establece que el reconocimiento de la obligación y el pago posterior de la subvención al beneficiario se produce una vez el órgano concedente ha comprobado la justificación adecuada de los gastos que se le imputan, la realización de la totalidad del objeto de la subvención y el cumplimiento de las condiciones y sus finalidades.

[107] En el informe de la Intervención del ejercicio 2013 se ahonda en estas deficiencias de control interno, poniendo de manifiesto que en ocasiones se llega a la prescripción del derecho de revocación de la subvención y reintegro de los fondos. Además menciona otras deficiencias tales como: informes de seguimiento no firmados, expedientes no numerados ni ordenados cronológicamente, ausencia de certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del beneficiario en el momento de la concesión, prórrogas del plazo de justificación cuya solicitud se produce una vez vencido este, falta de comprobación del cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS (solicitud de al menos tres ofertas por el beneficiario cuando el gasto subvencionable supere el importe establecido para un contrato menor), numerosos expedientes con documentación justificativa incompleta o no firmada.

5. IGUALDAD

El artículo 15.3 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de Cataluña establece que "*la Generalitat debe velar por que las administraciones corporativas, organizaciones empresariales y sindicales, entidades sin ánimo de lucro, consorcios y todo tipo de entidades que gestionen servicios públicos dispongan de planes de igualdad*". La ACCD no cuenta en la actualidad con un plan de estas características ya que se ha acogido al Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat de Cataluña, al estar incluido en su ámbito de aplicación.

6. TRANSPARENCIA

La ACCD no dispone de página web propia, por lo que los requerimientos legales en materia de transparencia han sido verificados a través de Cooperación Catalana dentro de la web de la Generalitat.

La Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 55.3 que "el Gobierno, los entes locales y los demás organismos e instituciones públicas incluidos en el artículo 3.1 deben elaborar un código de conducta de sus altos cargos que concrete y desarrolle los principios de actuación a los que se refiere el apartado 1, establezca otros adicionales, en su caso, y determine las consecuencias de incumplirlos, sin perjuicio del régimen sancionador establecido por la presente ley".

Por Acuerdo GOV/82/2016 se aprueba el Código de conducta de los altos cargos y personal directivo de la Administración de la Generalitat y de las entidades de su sector público. La adhesión al mismo que establece el punto 3 del citado Acuerdo no está incluida en la información sobre altos cargos (directora de la ACCD) que aparece en la web de la Generalitat, publicándose en este apartado los datos de contacto, las funciones, la normativa aplicable y las retribuciones.

Además atendiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2014, por el que se regula la información sujeta al régimen de transparencia se observa:

- Transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa: la relación de puestos de trabajo está actualizada a noviembre de 2016; en materia de personal, no se publican las convocatorias y los resultados de los procesos selectivos, ni las listas que eventualmente se creen para acceder a los procesos de formación y promoción; tampoco se publica la información relativa a los canales de participación y procedimientos participativos en trámite (artículo 9).

- Transparencia en la contratación pública: con carácter general, no se cumplen los requerimientos de transparencia previstos en el artículo 13, puesto que únicamente se da cumplimiento a la letra d) del apartado 1 (contratos suscritos), además de publicar un pliego de cláusulas administrativas para los contratos de servicios.

- Transparencia en los convenios de colaboración: no se ofrece información sobre eventuales modificaciones ni información relativa a su cumplimiento y ejecución (artículo 14).

- Transparencia en la actividad subvencional: no se publica la información relativa al control financiero de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas ni sobre la justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios (artículo 15).

II.5.4.6. CASA DE LA GENERALITAT DE PERPIÑÁN

1. ACTIVIDAD

1.1 RELACIÓN NORMATIVA

Según el punto cuarto de la propuesta de acuerdo de creación de la Casa de la Generalitat en Perpiñán (CGP), firmado el 4 de febrero de 2003 por el Gobierno de Cataluña, se trata de una unidad del departamento de la Presidencia, sin personalidad jurídica autónoma. La dependencia de la CGP ha sido modificada posteriormente mediante diversos Decretos, siendo los más recientes los siguientes:

- Decreto 266/2016, de 5 de julio, de reestructuración del departamento de la Presidencia, donde se contempla a la CGP dependiendo de la Secretaria general de la Presidencia.

- Decreto 27/2018, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de la Presidencia, donde se determina su dependencia del Comisionado de la Presidencia para el Desarrollo del Autogobierno.

1.2 CREACIÓN

Creada por el acuerdo de 4 de febrero de 2003 antes citado, e inaugurada el 5 de septiembre de ese mismo año, tiene como misión principal la promoción de las relaciones institucionales con la región francesa de Pirineos-Orientales y la promoción de la cooperación entre las dos regiones (norte y sur).

1.3 ACTIVIDADES

Sus áreas de actividad son varias: lingüísticas, económicas, culturales, institucionales, administrativas, laborales, sociales, turísticas, deportivas y de asociaciones. Para llevar a cabo estas misiones, la casa de la Generalitat de Perpiñán articula sus actuaciones en cuatro grandes áreas:

- Apoyo a proyectos transfronterizos de proximidad.

- Difusión de la lengua y la cultura catalanas.

- Desarrollo económico.

- Establecimiento de relaciones institucionales.

Las actuaciones durante el periodo 2011-2017 se reflejan en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 42. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO (2011-2017)

Actuaciones	Ejercicios						
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Alquiler sala para los exámenes de la Junta Permanente de Catalán	X	X	X	X	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)
Exposición y catalogo “De la caiguda de Barcelona a la retirada. Report of Wide World Photo for The New York Times”	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	X	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)
Cátering celebración institucional “Diada Nacional” de Cataluña	X	X	X	X	X	X	X
Convocatoria de subvenciones “Eurodistrito” dirigida a iniciativas de proyectos transfronterizos de proximidad.	X	X	N/A (*)	X	X	X	X
Exposición “De Prada a Perpinyà, Pau Casals i el món de l’Exili”	N/A (*)	X	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)
Mission Opérationnelle Transfrontalière (MOT)	X	X	X	X	X	X	X
Premio Ramon Juncosa de Divulgación y Periodismo	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	X	X	X
Premio Ramon Juncosa de Ensayo y Biografia	N/A (*)	N/A (*)	X	X	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)
Proyecto Interreg POCTEFA 2007-2013 de cooperación transfronteriza	X	X	X	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)
Reunión coordinación con los Servicios de la Generalitat en París	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	X	X
Subvenciones visitas escolares a Cataluña	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	N/A (*)	X	N/A (*)	N/A (*)
Versión catalana del “Catálogo del Festival Off de Fotoperiodismo de Perpinyà”	X	X	X	X	X	X	X

Fuente: elaboración propia

(*) N/A: No aplicable

1.4 FUNCIONES

Las funciones de la CGP aparecen en el artículo 19 del Decreto 266/2016, de 5 de julio, si bien, en el Decreto 118/2013 de 26 de febrero, ya se hacía referencia a gran parte de ellas:

a) Promover, canalizar y potenciar actividades de comunicación, de intercambio cultural, de cooperación y de apoyo para el fomento de la lengua y la cultura catalanas en el Departamento de los Pirineos Orientales.

b) Potenciar y dinamizar las relaciones entre las instituciones del Principado y las del Departamento de los Pirineos Orientales.

c) Fomentar y vehicular los intercambios institucionales y sociales recíprocos en el territorio.

d) Organizar y asesorar, en su caso, en la organización de actividades vinculadas a la difusión cultural, turística, social y económica de Cataluña.

e) Coordinar y promover acciones de apoyo a la difusión de la realidad del territorio transfronterizo.

f) Potenciar y dinamizar las relaciones, intercambios y proyectos de cooperación transfronteriza en el ámbito territorial propio y en colaboración con el Departamento competente en materia de asuntos exteriores.

g) Facilitar la tramitación de actuaciones relacionadas con la Administración de la Generalitat de Cataluña o con otras instituciones y organismos con los que haya acuerdo al respecto, articulando los efectos los mecanismos adecuados para informar, dar orientación y ayudar a gestionar cualquier tema que los ciudadanos, entidades o instituciones le planteen.

2. ORGANIZACIÓN

2.1 ESTRUCTURA

Tras el Decreto de 2016, la CGP queda adscrita al Departamento de la Presidencia, a través del Comisionado de la Presidencia para el Desarrollo del Autogobierno.

Cuenta, a su vez, con un director, sometido al régimen laboral, y cinco trabajadores. No tiene sede en territorio nacional.

2.1 DESPLIEGUE EXTERIOR

Su única oficina está ubicada en Perpiñán (Francia).

3. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

La entidad no disponía de planes de actuación aprobados, en los que se incluyeran los objetivos operativos, las principales actuaciones previstas y la propuesta de presupuesto. Ante esta ausencia, lógicamente, no realizó un seguimiento y análisis de las actuaciones proyectadas para una posterior toma de decisiones.

4. PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

4.1 GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

La CGP carece de personalidad jurídica, por lo que no tiene obligación de formular cuentas anuales, ni contaba con presupuesto propio. Sus gastos se imputan a una partida presupuestaria del capítulo 2 (gastos corrientes) y del capítulo 1 (personal) de la Secretaria general del Departamento de Presidencia.

El procedimiento de abono de estos gastos es mayoritariamente, el de fondos a justificar del Departamento de la Presidencia. La Entidad funda el uso de este procedimiento por la imposibilidad de abonar los gastos a través de la tesorería de la Generalitat, por obligado pago domiciliado de los gastos en Francia. También se utiliza este sistema para pagos esporádicos de la nómina.

La Casa de la Generalitat en Perpiñán dispone de cuenta corriente bancaria, para realizar los pagos, de la que no se ha aportado la autorización del departamento competente en materia económica de la Generalitat[108].

Por otro lado, la CGP no dispone de instrucciones internas y manuales de procedimiento para la gestión económico-financiera.

4.2 EJECUCIÓN

El sistema habitual de realizar gastos y pagos por la CGP es el pago a justificar. En el siguiente cuadro se muestran los gastos derivados de la actividad de esta e imputados al presupuesto de la Secretaria general del Departamento de la Presidencia (programa 121):

CUADRO Nº 43. GASTOS ACTIVIDAD CGP IMPUTADOS AL PROGRAMA 121

(euros)

Capítulo	Descripción	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1	CAPÍTULO I. Remuneraciones del personal	254.895	277.181	255.103	251.561	274.081	238.794	289.289
2	CAPÍTULO II. Gastos corrientes en bienes y servicios	257.048	196.290	185.504	123.542	139.242	76.008	77.504
4	CAPÍTULO IV. Transferencias corrientes	21.400	88.187	7.500	54.100	64.974	76.350	69.300
Total		**533.343**	**561.658**	**448.107**	**429.203**	**478.297**	**391.152**	**436.093**

Fuente: elaboración propia

Las obligaciones reconocidas en 2017 representan el 80 % de las del ejercicio 2011, siendo significativo el incremento de los gastos de personal en el periodo fiscalizado y la reducción de los gastos corrientes en bienes y servicios.

[108] En las alegaciones se hace referencia a la autorización emitida por el Director General de Seguros y Tesoro el 22 de marzo de 2012, sin adjuntar documentación soporte alguna.

4.2.1 Personal

El cuadro siguiente refleja los trabajadores de la CGP durante el periodo fiscalizado, incluyéndose también las retribuciones devengadas en el periodo:

CUADRO Nº 44. RETRIBUCIONES Y PERSONAL CGP

(miles de euros)

Empleados	Retribución bruta	Período
Director	171	(2011-2015)
Administrativo	92	(2011-2015)
Técnico de asuntos transfronterizos	36	(2011)
Administrativa	24	(2011)
Técnico de cultura y lengua	230	(2011-2017)
Administrativo	21	(2011)
Auxiliar Administrativa	20	(2011)
Auxiliar Administrativa	20	(2012)
Asistente del Director	194	(2012-2017)
Administrativa	51	(2012-2014)
Director	164	(2015-2017)
Administrativa	44	(2015-2017)
Auxiliar Administrativa	31	(2015-2016)
Administrativo	18	(2016)
Técnica de Relaciones Externas y Proyectos	29	(2017)
Administrativa	18	(2017)
Total	**1.163**	

Fuente: elaboración propia

En relación con este personal, no se ha remitido documentación que acreditara su incorporación de acuerdo con los principios constitucionales de mérito y capacidad.

4.2.2 Contratación de bienes y servicios

Durante el periodo fiscalizado se formalizaron 158 contratos menores por importe de 245 miles de euros para cubrir los servicios necesarios en la CGP. La contratación se realizó desde los órganos centrales del Departamento de adscripción.

Por otro lado, a pesar del carácter periódico y repetitivo de los servicios de limpieza del centro, lo que podría haber conducido a una licitación pública o, al menos, tal como disponía la DA primera del TRLCSP, a la utilización del procedimiento negociado previa consecución de al menos tres ofertas de empresas capaces de cumplir los mismos, en orden a recibir una prestación más competitiva, estos servicios se fueron contratando a través de contratos menores anuales y, en particular, al mismo contratista durante el periodo 2014-2016, por un importe total de 34 miles de euros. La situación se repite para los servicios de alquiler y uso de fotocopiadoras, donde un mismo proveedor facturó 24 miles de euros entre 2014 y 2016.

4.2.3 Subvenciones

Si bien la CGP no dispone de presupuesto propio para la gestión de subvenciones, realiza funciones como órgano de instrucción en la convocatoria periódica del Premio Ramón Juncosa de Divulgación y Periodismo Transfronterizos (de 1.200 de euros por edición).

Según las bases reguladoras de esta subvención (ejercicios 2016 y 2017), dado que una de las tareas principales de la CGP es fomentar la lengua y la cultura catalanas en la Cataluña Norte, hecho que explica su compromiso con la fiesta literaria de la noche de San Jorge, organizada por la asociación O.C.N., ha parecido lógico y oportuno que el premio que la primera otorgaba tradicionalmente durante dicha noche se convirtiera en un premio que participara explícitamente en el conocimiento y la divulgación en lengua catalana del Espacio Catalán Transfronterizo. En relación con estas convocatorias, no se ha acreditado que se diera adecuada publicidad al beneficiario/premiado, aunque ello se dispusiera en el punto nueve de las bases citadas (y en la correspondiente convocatoria).

Por otra parte, a pesar de contar con la CGP como unidad específica para promover, canalizar y potenciar el fomento de la lengua y la cultura catalanas en la zona de los Pirineos Orientales, la Generalitat, a través de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural (integrante del Departamento de Cultura), otorgó una subvención, excluida de concurrencia pública, a la misma asociación antes citada, con el objeto de la difusión y promoción de los cursos de catalán destinados a adultos en la denominada “Cataluña norte”, el 28 de noviembre de 2017 y por un importe de 6.000 euros.

Aunque, tal como prevé el artículo 9 del TRLEBEP, la potestades administrativas deben ser ejercitadas por funcionarios públicos, en los casos analizados, el Director de la CGP (personal laboral), ha realizado las labores de la fase de instrucción del procedimiento administrativo dirigido a la concesión de subvenciones por la persona titular del Departamento de la Presidencia, sin que los sucesivos decretos de regulación de funciones de la CGP establecieran especial habilitación al respecto. La misma función de órgano instructor del procedimiento realiza en la concesión de las subvenciones plurianuales Eurodistrito para el desarrollo de proyectos de cooperación en el Espacio Catalán Transfronterizo (con una dotación presupuestaria en los años fiscalizados de 422 miles de euros), repitiéndose por tanto la problemática antes señalada.

En relación con las citadas subvenciones (Eurodistrito), la relación de beneficiarios en el periodo fiscalizado es la que se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 45. SUBVENCIONES EURODISTRITO

(miles de euros)

Beneficiario	Importe recibido
Ayuntamientos	43
Asociaciones	106
Consejos Comarcales	54
Cámara Oficial de Comercio	4
Consorcios Públicos	45
Diputaciones	3
Fundaciones	2
Institutos	6
Mancomunidades	3
Otros Organismos Públicos	9
Universidades	12
Otros	20
Total	**307**

Fuente: elaboración propia

Según se indica en la documentación soporte de estas subvenciones, “el Espacio Catalán Transfronterizo es un territorio de más de un millón de habitantes y de 10.000 km2, del departamento de los Pirineos Orientales, lado francés (Cataluña Norte) y la región de Gerona a España (Cataluña Sud). El Espacio Catalán Transfronterizo cuenta con 453 municipios y 13 comarcas”. Pese a ello, todos los beneficiarios señalados en el cuadro anterior son entidades ubicadas en territorio español, observándose una amplia cantidad de entidades locales de la provincia de Gerona, por lo que no queda justificada la razón de que sea la CGP, ubicada en territorio francés, la unidad que instruya subvenciones que acaban recayendo en entidades establecidas en la parte española del denominado Espacio Catalán Transfronterizo.

Teniendo en cuenta la escasa actividad desarrollada por la CGP en relación con el coste de su mantenimiento, la falta de planificación y de seguimiento de sus actividades, así como la existencia de las oficinas de ACCIO, IRL e ICEC en París, cuyas funciones se solapan con las de la CGP, la existencia de la misma no queda justificada atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia y rendición de cuentas en que se fundamenta la red de unidades de representación de la Generalitat en el exterior, tal y como señala el artículo 29.4 de la Ley catalana 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea. Por otro lado, tampoco se justifican adecuadamente las razones de que esta unidad siga dependiendo de Presidencia tratándose de una unidad relacionada con la acción exterior a la vista de la existencia de un Departamento específico con competencias en la misma, lo que impide la adecuada coordinación y el correcto control de sus actividades.

II.6. IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres a tribuye entre las competencias de la Generalitat en materia de políticas de igualdad de género, entre otras, las siguientes funciones:

– Llevar a cabo la planificación estratégica general y elaborar normas en esta materia.

– Diseñar y aplicar un sistema de estadísticas e indicadores cuantitativos y cualitativos, vinculados al Instituto de Estadística de Cataluña, en la planificación, ejecución y evaluación de los planes de políticas de igualdad de género, e incorporar sistemáticamente la variable relativa al sexo en estudios, encuestas, registros y estadísticas destinados a la población, así como promover la elaboración de estadísticas e indicadores que permitan visibilizar la experiencia femenina y conocer mejor las diferencias, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, tener en cuenta las situaciones y necesidades de las mujeres del medio rural y de los colectivos de mujeres con incidencia de factores de discriminación o mayor vulnerabilidad y las situaciones y necesidades de los colectivos de mujeres en que inciden otros factores de discriminación.

– Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes de igualdad de mujeres y hombres destinados al personal a su servicio a que se refiere el artículo 15.

– Aprobar los planes estratégicos en materia de políticas de igualdad de género a los que se refiere el artículo 14.

El actual Plan de igualdad entre mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat de Cataluña, tiene una vigencia de cuatro años, por lo que expira en enero de 2021. Se observa que las fichas de actuaciones correspondientes al año 2018, en las que se detallan la actuación en la materia, el ámbito de la actuación, órgano responsable, destinatarios, calendario, presupuesto y recursos materiales, así como información sobre el seguimiento y evaluación de cada de ellas, presentan una información insuficiente, al referirse al presupuesto de cada actuación en los términos “coste estructural”, y por lo que se refiere a los indicadores diseñados para cada actividad, estos coinciden en muchas ocasiones con la descripción de la acción, por lo que en el momento en el que se realice la evaluación de la actividad, se carecerá de los hechos o expresiones concretas y cuantificables cuyos valores permitan medir la idoneidad de dicha actividad.

En los diferentes apartados del epígrafe II.5 del presente Informe, se particularizan las deficiencias detectadas atendiendo a lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

II.7. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA

La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) introdujo como novedades entró en vigor a los seis meses de su publicación, salvo en el caso de la Administración local, en que se ampliaba a un año en lo referente a lo dispuesto en materia de transparencia. La aprobación de esta ley suponía la adaptación de la CA, dentro del plazo establecido, a lo establecido por la regulación estatal, en donde si bien las disposiciones en materia de buen gobierno eran de aplicación con carácter general desde el momento de la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las CCAA disponían de un plazo máximo de dos años para adaptarse al resto de las obligaciones que contenía la norma.

La LTBG, como particularidad, opta por un procedimiento ad hoc de reclamación, que se basa en la creación de un órgano independiente y profesionalizado, la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, que será el encargado de resolver los conflictos y configurar al mismo tiempo una línea doctrinal sobre la aplicación de los límites que pueden excluir o restringir el derecho de acceso.

Además, la ley prevé la intervención del Síndico de Greuges y de la Oficina Antifraude de Cataluña. El primero es el encargado de llevar a cabo la evaluación externa del cumplimiento de la Ley mediante un informe general anual, sin perjuicio de los informes específicos que puedan realizarse con relación a organizaciones concretas o a ámbitos materiales concretos. En el último informe emitido por el Síndico en julio de 2018, se pone de manifiesto la ralentización en el desarrollo de la Ley, habida cuenta que han transcurrido tres años desde la entrada en vigor de la LTBG y se ponen de manifiesto las dificultades para su implementación, siendo estas de carácter material y de capacidad, especialmente en las administraciones de menores dimensiones y estructura. También alude a dificultades coyunturales, relacionadas con el contexto institucional y político.

En los diferentes apartados del epígrafe II.5 del presente Informe, se particularizan las deficiencias detectadas atendiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2014, por el que se regula la información sujeta al régimen de transparencia.

III. CONCLUSIONES

III.1. LIMITACIONES AL ALCANCE

1. La documentación justificativa de los gastos de las Delegaciones del Gobierno en el exterior (DGE) que fue puesta a disposición del Tribunal de Cuentas se encontraba desordenada e incompleta, incumpliéndose las normas de custodia y formación de los expedientes. El sistema de archivo y custodia de la documentación era irregular e incumplía las normas mínimas que permiten un control eficiente y racional, lo que ha dificultado notablemente y en ocasiones limitado el alcance de la fiscalización por parte del Tribunal de Cuentas[109]. (Subapartado I.5)

2. La Generalitat puso a disposición del Tribunal de Cuentas unas cajas que contenían los diversos justificantes de las DGE, no así de la Delegacón del Gobierno en la Unión Europea (DGUE), ya que esta se encontraba en funcionamiento, indicando que se trataba de toda la documentación de que se disponía. La documentación justificativa estaba formada en su mayor parte por tickets pegados en hojas o por facturas que, en muchas ocasiones, contenían anotaciones a mano con mínimas referencias explicativas, con títulos que en muchos casos no se entienden. Estas referencias no siempre coinciden con el texto recogido en el programa de contabilización, donde se incluye una mención pretendidamente identificativa de cada pago en un campo denominado “texto explicativo” que o bien utiliza denominaciones distintas para una misma actividad o bien utiliza denominaciones genéricas que impiden asignar el gasto a una actividad o, en varios casos, se encuentra en blanco. (Subapartado I.5)

3. El programa informático implantado para llevar la contabilidad de las delegaciones no permitió la extracción de los listados referentes a los ejercicios anteriores a 2013. De este modo, desde el año 2008 en que se crearon hasta 2012, el único documento que refleja la ejecución de los gastos es el informe de gestión, que se limita a recoger los gastos por conceptos sin ningún detalle ni desglose de los gastos realizados con cargo a cada uno, lo que impide realizar un control mínimo de la justificación y finalidad de los mismos, suponiendo una limitación para su fiscalización. Por este motivo, no ha sido posible fiscalizar los gastos de las DGE de los años 2011 y 2012, con la consiguiente limitación al respecto, siendo el importe total de los gastos gestionados por las DGE en dichos años de 1.049.261,63 euros, que incluyen 538.411,25 euros del coste del personal

[109] Se realiza en las alegaciones un resumen de toda la documentación facilitada al Tribunal de Cuentas durante la fiscalización en relación con toda la Administración y entidades fiscalizadas, sin embargo las deficiencias respecto a la información y documentación puesta a disposición del Tribunal se refieren a la documentación de las delegaciones en el exterior (DGE), tal y como se refleja en esta conclusión y las siguientes y a lo largo de todo el informe, donde queda puesto claramente de relieve el carácter incompleto y desordenado de la información y documentación facilitada de las mismas, lo que se evidencia por la falta de facturas y justificantes y de documentación justificativa de numerosas actividades y gastos así como la falta de informes y notas, conforme se detalla en los diversos apartados del cuerpo del informe.

pagado desde las DGE y 510.850,38 euros del resto de gastos en bienes corrientes y servicios. (Subapartado I.5)

4. Suprimida.

5. Requerida por el Tribunal de Cuentas una relación y copia de los informes periódicos de las diversas unidades, la Generalitat remitió 2.795 documentos. Si bien resulta imposible conocer el número de notas e informes que se emitieron, sin embargo en un recuento de mínimos hubo de sobrepasar los 10.000, por lo que se ha producido una remisión incompleta y reducida que supone una limitación de las labores de fiscalización que impide conocer las actividades realizadas, sus finalidades y sus resultados. No se remitieron la mayoría de notas que debían realizarse de oficio, ni los memos ni las notas de retorno ni los dosieres de los numerosos viajes de los miembros del Gobierno. Por último, sin que la razón alegada pueda servir de justificación, solo se han remitido informes de gestión hasta febrero de 2016[110]. (Subapartado I.5)

6. A muchas de las actividades reflejadas en los informes de gestión o en las pocas memorias existentes o en las notas remitidas, no puede asignárseles un coste específico, ya que, no solo no existían presupuestos previos o previsiones de coste de las actividades que se iban a realizar, sino que tampoco existen documentos o memorias que reflejen de manera ordenada los costes efectivamente incurridos. Solo en algunos de los casos pueden determinarse algunos gastos específicos asociados a las actividades cuando es posible identificarlos individualmente en la hoja de cálculo donde se describen los gastos, si bien con carácter general no se dispone de una información precisa. Todas estas cuestiones suponen por tanto limitaciones para la determinación precisa de los gastos asignables a cada actividad[111]. (Subapartado I.5)

7. El sistema de recopilación y archivo de los gastos del fondo de maniobra impide realizar un control efectivo de los gastos realizados al no vincularse por actividades. Por otra parte, al incluirse en una hoja de justificación varios gastos de distintas actividades, ello obliga a examinar físicamente todas las hojas justificativas para poder localizar un ticket determinado siempre que dicha hoja exista y contenga una explicación adecuada, o bien, en caso de no contenerla, a examinar todos los tickets de la delegación para comprobar la existencia del recibo correspondiente. (Subapartado I.5)

III.2. ÓRGANOS Y ENTIDADES INSTRUMENTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN EXTERIOR

8. Con carácter general se han producido dos estructuras organizativas que han tenido siempre como unidad principal encargada de la acción exterior a la Secretaría de Asuntos Exteriores/Acción Exterior y de la Unión Europea (SAEUE), la cual ha dependido desde 2011 hasta el 19 de enero de 2016 del Departamento de la Presidencia y posteriormente y hasta nuestros días del Departamento de Asuntos Exteriores/Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia (DAERIT). (Epígrafe II.2.1)

[110] En contra de lo manifestado en alegaciones respecto a la falta de prueba, la afirmación de que las notas deberían sobrepasar el número de 10.000 en un recuento de mínimos deriva de un simple cálculo de las que se debían realizar conforme se establecía en la Circular 1/2013 tal y como se detalla en el punto 4.2 del subepígrafe II.5.2.1.

[111] Como sucede con la alegación a la conclusión anterior, con carácter general debe indicarse que en las alegaciones se hacen continuas referencias a que en las conclusiones no se concretan los gastos, las actividades, las memorias o las notas, concreción que se realiza a lo largo de todo el apartado de resultados de la fiscalización, ya que de lo contrario el apartado de conclusiones tendría la misma extensión que el apartado de resultados que sirve de base a las mismas. Las alegaciones se han realizado en relación con el contenido de las conclusiones, que por su propia esencia han de ser sintéticas y no pueden detallar todos los casos concretos, sin tener en cuenta que en el cuerpo del informe es donde se recogen de manera exhaustiva los distintos supuestos en que se producen las deficiencias e irregularidades puestas de manifiesto en esta y otras conclusiones.

III.3. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE ACCIÓN EXTERIOR.

9. En el período fiscalizado, el primer documento de planificación estratégica en esta materia fue el Plan de Acción Exterior 2010-2015, que tenía como objetivo hacer de Cataluña un actor internacional de primer orden, promover la internacionalización en su conjunto y proyectar la imagen del país en todo el mundo. En relación con el seguimiento que del Plan de Acción Exterior 2010-2015 realizó el Comité de seguimiento creado por el Decreto 42/2008, solicitadas por este Tribunal las actas de las reuniones de este Comité, la Generalitat ha remitido únicamente los órdenes del día de las dos reuniones que dicho Comité celebró en 2013 y 2014, indicando que "no constan las actas de las reuniones". La falta de remisión de las actas de dichas reuniones supone una limitación a la hora de comprobar el seguimiento de las actividades, no obstante, del contenido de los órdenes del día se desprende que en ningún momento se realizó un seguimiento de dicho plan. En el orden del día de la segunda figuraba como primer punto la "Internacionalización del proceso hacia el derecho a decidir: estado de situación"[112].

Asimismo, se han remitido los órdenes del día de tres reuniones de los grupos de trabajo "Asuntos de la UE" y "Relaciones Internacionales", de las cuales dos tuvieron lugar en 2011 y una en 2012. Dichos grupos estaban previstos en el artículo 7 del Decreto 42/2008. Dado el contenido de los órdenes del día resulta evidente que dichos grupos no cumplieron su función, que consistía en fijar las directrices y principios de actuación de las DGE, no existiendo ningún documento en el que se reflejen sus conclusiones. (Subapartado II.3)

10. El 12 de mayo de 2015 se aprueba el Plan Estratégico de Acción Exterior y de relaciones con la Unión Europea (2015-2018), previsto en la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea (LAE). La elaboración de este Plan correspondía al Departamento competente en materia de acción exterior, con la participación de los demás departamentos, siendo la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la UE la encargada de integrar sus propuestas, sin embargo la primera reunión de dicha Comisión no tuvo lugar hasta el 28 de abril de 2015 y lo hizo para someter a la consideración de todos los departamentos la propuesta de Plan Estratégico de Acción Exterior y de relaciones con la UE, por lo que el documento se habría elaborado sin incluir las propuestas de los departamentos. Asimismo, no se habría garantizado la participación de los entes locales y demás entes de interés público con importante actividad internacional. En cualquier caso no constan las actas de las dos únicas reuniones de la Comisión Interdepartamental, la segunda de las cuales es de 2016[113].

El Plan 2015-2018 establecía la realización de Informes de ejecución anual para informar sobre el grado de cumplimiento de los indicadores y las metas del Plan y la presentación del Informe Final del Plan de Acción Exterior y de Relaciones con la UE, sin que consten dichos informes. El único documento presentado para el control parlamentario del Plan Estratégico corresponde a un Informe de ejecución del Plan Estratégico de Acción Exterior y de la UE durante el año 2016 remitido por el Consejero del DAERIT con fecha 17 de febrero de 2017, elaborado por la SAEUE, el cual recoge un seguimiento de carácter muy general y poco detallado de los objetivos estratégicos, no hace ninguna mención de los objetivos operativos y la líneas de actuación ni refleja nada sobre el seguimiento de los indicadores recogidos en el Plan Estratégico.

[112] En las alegaciones se menciona como prueba del seguimiento del Plan de Acción Exterior 2010-2015 "el trabajo o actividad desarrollado de forma ordinaria por los servicios técnicos de la SAEUE y/o el DAERIT". No obstante, tal y como establecía su propia norma, esto es, el Decreto 42/2008, el seguimiento del Plan correspondía al Comité previsto en la misma, sin que exista constancia, según queda dicho, de que realizara dicha labor en las dos únicas reuniones que mantuvo, no pudiendo justificarse dicho incumplimiento en la labor ordinaria de los servicios técnicos de la Administración, que no ostentan la función encomendada.

[113] Respecto a lo manifestado en las alegaciones, debe indicarse que ni durante la fiscalización ni en el trámite de alegaciones se ha aportado ninguna documentación respecto a la actuación de la Comisión Interdepartamental más allá del orden del día de sus dos únicas reuniones, no habiéndose facilitado, como se ha señalado, tampoco las actas de las mismas.

Finalmente, se ha certificado por el Secretario General del DAERIT el 5 de marzo de 2018 que "no constan informes emitidos con motivo del seguimiento de la acción política y del gobierno en materia de acción exterior y de relaciones con la UE realizados por el Consejo de Acción Exterior y de Relaciones con la UE", órgano colegiado creado por la Ley de acción exterior al que se le atribuye el seguimiento de la acción política y de gobierno de la acción exterior. (Subapartado II.3)

11. La acción exterior del Gobierno de Cataluña se habría planificado exclusivamente sobre sucesivos planes estratégicos y de gobierno, al no haberse emitido planes departamentales, ya que según certificación del Secretario General del DAERIT de 5 de marzo de 2018 "no constan planes anuales de acción exterior aprobados desde el 1 de enero de 2011. Únicamente se han aprobado planes anuales en el ámbito de la cooperación al desarrollo"[114]. (Subapartado II.3)

12. La selección de actuaciones y de indicadores procedentes de los planes departamentales que debería contener el correspondiente plan de gobierno, actuación que se hace, según la metodología desarrollada por la Comunidad Autónoma (CA) de manera consensuada entre el Departamento de la Presidencia y el resto de agrupaciones departamentales, de acuerdo con los criterios de relevancia política, económica o mediática, no se ha producido en el caso de la acción exterior, al no existir una planificación procedente del departamento competente en la materia, y por lo tanto los indicadores de eficacia y eficiencia que evalúan la programación presupuestaria no serían válidos[115]. (Subapartado II.3)

13. Los responsables de la Generalitat, ante la solicitud por el Tribunal de Cuentas de los diversos instrumentos de seguimiento de la planificación, han reconocido que "no constan informes periódicos que los órganos y entidades del gobierno relacionados con la acción exterior hayan remitido a la unidad con competencia en materia de coordinación de sus planes de actuación y de sus acciones en materia exterior". Igualmente, "no constan informes periódicos de los representantes de la Administración de la Generalitat en los órganos rectores o de gobierno de los consorcios, fundaciones y empresas en que participa de manera mayoritaria sobre los planes de actuación el exterior y su estado de ejecución" y "no consta un procedimiento de remisión de información establecido por la Secretaría de Asuntos Exteriores mediante el que los departamentos

[114] En relación al contenido de la alegación respecto a la pretendida confusión entre los instrumentos de planificación y al hecho de que la certificación sobre la inexistencia de planes anuales no implica la falta de planes departamentales, debe destacarse que en el requerimiento de información de este Tribunal de fecha 28 de mayo de 2018 se solicitaron expresamente los planes departamentales, junto con los planes estratégicos, los de gobierno, los anuales y demás instrumentos de planificación. Sin embargo no fueron remitidos dichos planes, los cuales tampoco se han remitido en la fase de alegaciones ni se hace referencia concreta de los mismos al contrario que respecto a los planes de gobierno como se hace en la alegación a la conclusión 12, lo que implica que no hay constancia de su existencia.

[115] En la contestación a la alegación referida a la conclusión 11, se ha puesto de manifiesto la no constancia de los Planes Departamentales del DAERIT y, en lo que atañe a anteriores legislaturas, de los Planes Departamentales del departamento de Presidencia. En los resultados que figuran en el informe, de los cuales se desprende esta conclusión, se expone la interrelación entre los Planes de Gobierno, los planes departamentales y los programas presupuestarios, la cual se contiene en la también citada Guía de gestión presupuestaria de la Generalitat.

Pues bien, en el informe no se pone en duda la existencia de unos Planes de Gobierno, los cuales efectivamente incluirían objetivos e indicadores para la acción exterior, sino que lo que se pone de manifiesto es cómo en estos planes de gobierno, la selección de actuaciones y de indicadores procedentes de los planes departamentales, no se habría producido en el caso de la acción exterior, es decir, no existiría la interrelación que menciona la guía entre ambos planes, dada la inexistencia de una planificación procedente del Departamento.

Además, los indicadores presupuestarios contenidos en los diferentes programas presupuestarios relacionados con la acción exterior debían servir de medida del grado de consecución de los objetivos estratégicos contenidos en tales programas-, objetivos por otra parte que deben de ser comunes con los planes departamentales, sin embargo, como se señala en los resultados del informe (subapartado II.3) dichos indicadores "se caracterizan por su Generalitat y limitado alcance, tal y como se analiza en el apartado referente a la programación presupuestaria (II.4.3.) y no cumplen con lo que establece la Guía, es decir, medir el grado de consecución de los objetivos de los programas y por lo tanto ser un elemento fundamental para su seguimiento y la posterior rendición de cuentas".

envían a la Secretaría de Asuntos Exteriores la información relativa a los consorcios, fundaciones y empresas relacionados con la acción exterior del gobierno"[116]. (Subapartado II.3)

14. A la vista de lo anterior, debe concluirse que, no obstante haberse aprobado dos Planes estratégicos durante el periodo fiscalizado con sus correspondientes objetivos estratégicos, objetivos operativos y líneas de actuación, se ha incumplido el procedimiento establecido para su elaboración, seguimiento y evaluación. La razón del incumplimiento de los procedimientos de planificación se explica por lo señalado en la introducción del Plan Estratégico 2015-2018 del Secretario de la SAEUE, conforme a la cual "el Gobierno está trabajando en el momento de la redacción de este Plan en las estructuras de Estado, también en aquellas que hacen referencia al ámbito exterior; y por tanto, se han excluido de este Plan en casi su totalidad. Se entiende, sin embargo, que si en el transcurso de vigencia del mismo, Cataluña hace una evolución constitucional sustancial en relación a su naturaleza actual, y por tanto, incrementa los escasos instrumentos de que dispone para hacer política exterior en estos momentos, el Plan deberá ser revisado", de lo que se desprende que la planificación se ha centrado en "las estructuras de Estado", que se están realizando al margen del citado Plan, desarrollando al efecto una "estrategia de acción exterior coordinada y coherente centrada en tres ejes prioritarios", siendo el último de estos ejes "exportar y legitimar a nivel internacional y de la Unión Europea el proceso democrático iniciado por Cataluña y basado en el derecho a decidir", según se indicaba en un documento de la SAEUE recogiendo lo manifestado por el Consejero de Presidencia en marzo de 2013 ante la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación del Parlamento de Cataluña. En este sentido, el Consejero del DAERIT manifestó en febrero de 2016 ante la Comisión de Acción Exterior y Cooperación, Relaciones institucionales y Transparencia del Parlamento de Cataluña que "el Departamento de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia es la primera estructura de Estado que ha creado este Gobierno y demuestra la voluntad inequívoca de convertirse en Estado". Esta situación convierte el Plan Estratégico en un documento sin ninguna efectividad, lo que explica que todos los responsables de su elaboración, aplicación y seguimiento hayan incumplido sus obligaciones al respecto, incumpliendo sus funciones en lo que concierne al desarrollo del mismo y al seguimiento de sus objetivos[117]. (Subapartado II.3)

III.4. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y RECURSOS ASIGNADOS A LA ACCIÓN EXTERIOR.

15. El principal programa presupuestario implicado en la acción exterior es el 231, "Relaciones exteriores", el cual, de manera incoherente solo ha incluido en todo el periodo fiscalizado gastos correspondientes a los capítulos de gastos corrientes y servicios y de transferencias corrientes, sin que se recojan gastos de personal correspondientes ni al DAERIT ni a la SAEUE. Dicho gasto tampoco ha podido detraerse del programa presupuestario que lo contiene, el 121 "Dirección y Administración generales", como consecuencia de que tendría que haberse elaborado manualmente agregando las retribuciones y los seguros sociales de cada uno de los efectivos destinados en las distintas unidades administrativas. Esta situación pone de relieve una deficiente gestión presupuestaria, que impide realizar un análisis de las partidas de gasto correspondientes a

[116] Con independencia de que en alegaciones se señale que en algunos de los consorcios, fundaciones y empresas relacionados con la acción exterior del Gobierno pueda estar representada la SAEUE, lo cierto es que la propia Generalitat ha certificado la ausencia de los instrumentos de seguimiento citados y de un procedimiento establecido al efecto, lo que supone el incumplimiento de lo establecido por sus propias normas.

[117] En contra de lo manifestado en las alegaciones, debe destacarse que a lo largo del subapartado II.3 se recogen los diversos incumplimientos detectados en la elaboración, seguimiento y evaluación de los diversos instrumentos de planificación previstos en las normas de la Comunidad Autónoma catalana, en este sentido resultan relevantes los incumplimientos señalados respecto a la elaboración de los planes estratégicos y respecto a su seguimiento y evaluación, pues como se pone de relieve, no se ha producido ningún seguimiento del Plan de Acción de Acción Exterior 2010-2015 ni del Plan estratégico 2015-2018 por parte de los entes determinados en la Ley para ello, existiendo tan solo un Informe muy general de ejecución del plan estratégico 2015-2018 durante el año 2016 remitido por el Consejero del DAERIT que no hace ninguna mención de los objetivos operativos y las líneas de actuación ni refleja nada sobre el seguimiento de los indicadores, lo que lo convierte en un instrumento sin eficacia real.

la acción exterior a través de los datos recogidos en el presupuesto y la cuenta general. (Epígrafe II.4.1)

16. En las memorias del programa presupuestario 121 de la agrupación Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia, para los años 2016 y 2017 se declaraba en el apartado "Necesidad a la que hace frente el programa" que "la actual legislatura tiene como objetivo establecer las bases que hagan posible la declaración de la independencia de Cataluña, a partir de la creación de unas estructuras de estado y del impulso de un proceso de desconexión nacional y popular con el Estado español. Para que este objetivo de país sea posible, es necesario reforzar la proyección exterior de Cataluña y lograr su reconocimiento". Seguidamente, en la descripción detallada de la necesidad de ambas memorias se afirmaba que "Cataluña debe garantizar su presencia en el mundo en todos los ámbitos de actuación y su constitución como país representa tener la oportunidad de participar en la toma de decisiones mundial como miembro de pleno derecho y defender los intereses de Cataluña ante otros gobiernos y organismos de todo el mundo". (Epígrafe II.4.1)

17. De acuerdo con los datos de que ha dispuesto el Tribunal de Cuentas en la presente fiscalización y con las dificultades provenientes de la deficiente técnica presupuestaria puesta de manifiesto en este informe, se ha podido establecer que el total de las obligaciones reconocidas en el período 2011 a 2017 en acción exterior por la Generalitat ascendió al menos a 416.844.599 euros. No obstante debe indicarse que en dicho importe no se incluyen determinados gastos que no han podido ser determinados por carencia de datos o por las deficiencias antes expuestas, entre los que deben destacarse los gastos de personal de la SAEUE entre los años 2011 y 2015 cuando dependía del Departamento de la Presidencia, así como los gastos relacionados con la acción exterior del Instituto Catalán de Empresas Culturales (ICEC) de 2011 a 2013, ya que el programa 442 en que se incluyen los mismos existe solo desde 2014[118]. (Epígrafe II.4.2)

18. Del análisis de los programas presupuestarios antes mencionados en relación con los objetivos estratégicos y operativos establecidos y los indicadores definidos debe destacarse una serie de actuaciones que los órganos gestores deberían haber llevado a cabo para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en la Guía para la planificación y presupuestación estratégica de la Generalitat de Cataluña y que, sin embargo, no han sido realizados a la hora de elaborar la planificación presupuestaria y su seguimiento, pudiendo destacar:

- Los programas presupuestarios en materia de acción exterior no han concretado suficientemente los objetivos estratégicos y los operativos en forma de hitos específicos y mesurables, a fin de orientar la gestión pública a los resultados que se pretenden lograr.

- Los indicadores no se han definido vinculándolos explícitamente con los objetivos operativos para poder valorar correctamente su eficacia. Además, el número de indicadores ha sido muy reducido en comparación con los numerosos objetivos operativos definidos y su vinculación con los mismos resulta en la mayoría de ocasiones muy débil. Los indicadores establecidos pierden toda su utilidad y la planificación presupuestaria se convierte en una mera formalidad desprovista de efectividad, fijándose indicadores que carecen de relación directa con los objetivos previstos y que se determinan a priori con el único propósito de que se garantice que se van a cumplir de modo que su seguimiento presente un resultado formalmente positivo.

[118] Se señala en las alegaciones que las obligaciones reconocidas en todo el período fiscalizado imputadas al programa 231 ascendieron a 60.519.478,24euros, indicándose que el importe que se cita en los resultados del informe (73.719.755 euros) no es correcto. Dicha cantidad se ha obtenido, para los ejercicios 2011 a 2014, de la tabla dinámica facilitada al Tribunal de Cuentas y que contiene todas las anotaciones contables del sistema de contabilidad corporativo de la Generalitat, mientras que para 2015, 2016 y 2017, la fuente han sido las correspondientes Cuentas Generales de la Administración catalana. Se desconocen las partidas anuales del importe señalado en las alegaciones.

– La información contenida en las memorias de cada programa presupuestario resulta muy reducida y pone de manifiesto que se considera un mero trámite en lugar de constituir una verdadera herramienta de gestión.

Junto con lo anterior, las memorias de actividad anuales que presentan las diferentes entidades objeto de la fiscalización utilizan un conjunto de indicadores diferentes a los recogidos en las memorias presupuestarias elaboradas conforme a la Guía, lo que evidencia también debilidades en el proceso de planificación y presupuestación de aquellas. (Epígrafe II.4.3)

III.5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APLICADOS A LA ACCIÓN EXTERIOR

III.5.1. Viajes al extranjero del Presidente y de los Consejeros

19. Se ha constatado por este Tribunal de Cuentas la existencia de viajes internacionales del Presidente y de los Consejeros cuya finalidad principal no se relaciona con la "proyección en el exterior de Cataluña" y la "promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña" como determina el artículo 4 LAE, sino que están vinculados a la promoción del llamado proceso soberanista en el ámbito internacional, lo que queda fuera de las finalidades marcadas por la norma, no resultando por ello justificado el uso de fondos públicos para dichas finalidades. Con dicha finalidad se han realizado 45 viajes con un coste total de 479.633,38 euros. Dichos viajes tenían por objeto en la mayoría de los casos impartir o participar en conferencias o reuniones cuyo objeto consistía en promocionar y dar a conocer el proceso soberanista con la intención de obtener respaldo y reconocimiento internacionales, implicando no solo la utilización de los fondos públicos al efecto, sino la contravención del principio de "lealtad institucional mutua" previsto en el artículo 3 LAE. En el cuerpo del informe se recoge el detalle de estos viajes y la descripción de la finalidad de los mismos[119]. (Epígrafe II.5.1)

III.5.2. La Secretaría de Acción Exterior y de la Unión Europea y las Delegaciones en el exterior

III.5.2.1. LA SAEUE

20. La inexistencia de planes anuales de acción exterior aprobados formalmente por la SAEUE supone una deficiencia en cuanto que implica una actuación carente de instrumentos que

[119] En varias de las alegaciones se realiza una continua invocación del derecho a la libertad de expresión e ideológica y del derecho de acceso y ejercicio del cargo público para justificar la realización de las actividades recogidas en este Informe. En relación con ello debe reiterarse que el Informe no incide en las manifestaciones de los particulares, funcionarios o autoridades públicas, sino que se limita a examinar la financiación pública de actividades dirigidas a la promoción, fomento y desarrollo de posiciones políticas particulares carentes de relación con las competencias administrativas de dichas autoridades y funcionarios. Nada impide que los funcionarios o autoridades destinen sus propios medios económicos a realizar esas actividades o que manifiesten fuera del ejercicio de sus funciones públicas sus posicionamientos personales. El informe de fiscalización se refiere a la gestión del sector público y, mediatamente, a los funcionarios, autoridades y empleados públicos de una administración pública española que, de acuerdo con el artículo 103 del propio texto constitucional, deben servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho; administraciones que, según el artículo 132.4 CE, "… solo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes" y según el artículo 33 CE "El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía". En definitiva, por expreso mandato del texto constitucional, el destino de los fondos públicos se encuentra en la satisfacción de las necesidades públicas que son de la competencia del órgano administrativo actuante, quedando fuera el destino a actividades ajenas a esos intereses y necesidades públicas. En las alegaciones se señala que "como hemos indicado reiteradamente, se trata de acciones legítimas ya que están estrechamente vinculadas con la proyección de Cataluña en el exterior y, en todo caso, responden al legítimo ejercicio de derechos fundamentales", sin embargo, las finalidades de la acción exterior, de acuerdo con el artículo 4 LAE, de "proyección en el exterior de Cataluña" y de "promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña", no pueden identificarse con la manifestación de las opiniones particulares de sus representantes institucionales o de sus funcionarios o empleados públicos, sin que ello suponga ningún menoscabo de su derecho a la libertad de expresión e ideológica ni del derecho al ejercicio del cargo público.

concreten los objetivos generales estratégicos, convirtiendo dicha acción exterior en un conjunto de actividades realizadas de manera autónoma y sin la necesaria programación y presupuestación previas, lo que afecta a la eficacia y eficiencia de las mismas. No obstante, la SAEUE sí contó con adaptaciones de la planificación que no se aprobaron por cauces formales, ni tenían carácter público, no habiendo sido además remitidas a este Tribunal, lo que implica la falta de conocimiento y seguimiento públicos de los objetivos y finalidades perseguidos. Estas actuaciones suponen una vulneración del principio de "transparencia en la actuación de los poderes públicos", establecido como uno de los principios rectores de la acción exterior en el artículo 3 de la LAE[120]. (Subepígrafe II.5.2.1. punto 4.1)

21. La tarea de realización de las notas e informes por parte de las distintas unidades para apoyo de las actividades del Presidente, los miembros del Gobierno y el Secretario de la SAEUE, se convierte en una de las labores fundamentales de la SAEUE y sus unidades y consistía fundamentalmente en dar información semanal sobre la actualidad política y sobre las actividades desarrolladas con vinculación exterior, con la oportuna valoración y análisis de los hechos y sus posibles consecuencias, así como en preparar documentación que sirviera para dar apoyo para las reuniones, visitas y viajes institucionales al exterior, señalando posibles temas a tratar, y en redactar resúmenes sobre los resultados de las actividades que faciliten su seguimiento. De este modo se establece un mecanismo para mantener permanentemente informados al Presidente, los miembros del Gobierno y al Secretario de la SAEUE, prestándoles un apoyo en sus actividades institucionales. Semanalmente se elaboraban por la SAEUE los llamados informes de gestión (IDG) que recogen una breve valoración de las actividades más destacadas realizadas por las diferentes unidades de la SAEUE. Además existía una versión plus del IDG (IDG+) que incluía información de las notas internas relevantes y que se hacía llegar al Presidente, al Consejero de la Presidencia, al Secretario General de la Presidencia y a la Vicepresidenta y a quien el Secretario de la SAEUE determinara. (Subepígrafe II.5.2.1. punto 4.2)

22. Dado que la periodicidad de las notas solo estaba determinada respecto a algunas de ellas, no resulta posible conocer el número de notas e informes que se han podido elaborar por las distintas unidades, si bien debe considerarse que dicho número debe ser elevadísimo teniendo en cuenta el periodo que se examina, el carácter exhaustivo del sistema implantado y los diferentes tipos de notas e informes diseñados, además de las notas internas que debían enviarse de oficio con periodicidad fija. El número total de notas, memos e informes habría sobrepasado ampliamente las 10.000. (Subepígrafe II.5.2.1. punto 4.2)

23. Este Tribunal de Cuentas requirió reiteradamente a la Generalitat la relación y copia de las notas, informes y memos elaborados por la SAEUE y sus unidades, siendo aportados en soporte informático solo un total de 2.795 documentos, de los que corresponden 329 a IDG e IDG+ (solo hasta febrero de 2016) y 2.466 a distintos tipos de notas. El número de notas debe considerarse muy inferior al de las existentes, lo que supone una limitación a los trabajos de fiscalización a la hora de analizar la actividad desarrollada por la SAEUE y sus unidades dependientes, sin que pueda admitirse la pretendida justificación de que "la recopilación ha sido muy compleja debido, también, a los cambios de estructura que han sufrido las delegaciones del Gobierno del año 2011 al 2017 y a su cierre precipitado", ya que existía un procedimiento ordenado y rigurosos para su remisión a distintos buzones y correos, por lo que la documentación estaba centralizada fuera de

[120] De nuevo se indica en las alegaciones que no se explicitan cuáles son las "adaptaciones de la planificación" no remitidas contenidas en esta conclusión. En el punto 4.1 ("planificación") del subepígrafe II.5.2.1 sobre la SAEUE correspondiente al cuerpo del informe se desarrolla con mayor detalle este aspecto y se indican algunas adaptaciones que han sido encontradas en la documentación en papel de alguna delegación, lo que demuestra la existencia de las mismas y su falta de remisión a pesar del requerimiento del Tribunal. Por otra parte, las deficiencias en la planificación no pueden justificarse haciendo referencia a la existencia de dos planes estratégicos, cuando, como ha quedado reflejado en el informe, no se produjo ningún seguimiento de sus objetivos operativos, líneas de actuación e indicadores, convirtiéndolos por tanto en instrumentos ineficaces. En cuanto a la transparencia a que se hace referencia en esta conclusión, se refiere a la publicidad de las adaptaciones de la planificación, la cual, según ha quedado indicado, no existió.

las propias delegaciones. Respecto a los IDG, solo se han remitido los elaborados hasta febrero de 2016 indicando que "se estaba preparando un nuevo sistema de reporting que nunca llego a implementarse, así que para 2016 y 2017 no disponemos de informes de gestión", explicación difícilmente atendible si se tiene en cuenta que los destinatarios de dichos informes eran los miembros del Gobierno y que en las DGE en Francia y Austria se han localizado en soporte papel documentos con el formato de los IDG con el logotipo de la delegación correspondiente hasta julio de 2016[121]. (Subepígrafe II.5.2.1. punto 4.2)

24. El presupuesto de la SAEUE se ha integrado durante los años 2011 a 2017 en el programa 231 "Relaciones exteriores". El mencionado programa carece de gastos de personal, es decir de Capítulo 1, quedando incluidos estos gastos en el programa 121, correspondiente al Departamento de Presidencia. Por lo tanto el programa 231 no muestra de manera completa y ordenada todos los gastos referentes a la actividad de relaciones exteriores a la que se refiere desvirtuando la información suministrada por la liquidación presupuestaria. El importe de las cantidades transferidas a las Delegaciones se recoge en el concepto 226 Gastos diversos, lo que resulta igualmente irregular, ya que por su carácter se trata de transferencias. Por otra parte, solo los alquileres de la oficina de la DGUE, que abona directamente la SAEUE, se recogen en el concepto adecuado (200), pues los de las demás delegaciones que abona también la SAEUE se aplican irregularmente al citado concepto presupuestario 226 Gastos diversos. (Subepígrafe II.5.2.1. punto 5)

25. El proceso de establecimiento de objetivos e indicadores en el programa 231 adolece de las mismas deficiencias señaladas para la presupuestación de la acción exterior en general. Se ha apreciado que diversos objetivos específicos de este programa presentan cierto grado de inconcreción o ambigüedad. Los indicadores establecidos consisten todos los años en insuficientes índices de mera actividad que tampoco son complementados en un grado suficiente por lo que se denomina "principales bienes/servicios y actuaciones destacadas", no apreciándose un adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Guía para la planificación y presupuestación estratégica de la Generalitat de Cataluña. (Subepígrafe II.5.2. punto 1.5)

26. La SAEUE se configura como la unidad fundamental en la determinación y realización de la acción exterior, ya que le corresponde apoyar a la persona titular del Departamento en la ejecución de la acción exterior del Gobierno y dirigir, impulsar y coordinar la acción exterior. Dada la falta de planes anuales departamentales en que se concrete la planificación y programación de las actividades, la falta de una presupuestación de las actividades, la falta de unas memorias anuales ordenadas sobre la actividad de la SAEUE, así como la ausencia de "informes periódicos que los órganos y entidades del gobierno relacionados con la acción exterior hayan remitido a la unidad con competencia en materia de coordinación de sus planes de actuación y de sus acciones en materia exterior" según ha certificado la Generalitat, la única aproximación que a las actividades de la SAEUE y a los objetivos que se perseguían puede realizarse es a través de los llamados informes de gestión (IDG) y las notas a que antes se ha hecho referencia, si bien con las limitaciones ya indicadas, debiendo además recordarse que los IDG dejaron de elaborarse a partir de marzo de 2016, lo que implica la falta de información sobre gran parte del año 2016 y todo el 2017. (Subepígrafe II.5.2.1. punto 6.1)

[121] En alegaciones se indica respecto a las notas que el informe "asume un volumen de producción totalmente subjetivo" y que "la existencia de unas instrucciones destinadas a organizar con carácter general la distribución de información no conlleva de forma automática la realización de notas", sin embargo estas afirmaciones resultan contradictorias con el hecho de que las instrucciones del Secretario de la SAEUE establecieran de manera imperativa el tipo y periodicidad de las normas que debían remitirse de oficio. Además, tal y como se señala en el cuerpo del informe, "entre la documentación en soporte papel se han encontrado notas que no fueron remitidas posteriormente en formato de archivo electrónico por la Generalitat cuando le fueron solicitadas", y "no constan la mayoría de las notas de oficio que debían emitirse ni los memos con el resumen de las actividades realizadas, ni las notas de retorno. Tampoco constan dosieres de preparación de los numerosos viajes oficiales que se realizaron". Por todo ello, sin entrar en valoraciones, resulta un hecho contrastado que el Tribunal de Cuentas no ha dispuesto de todas las notas que se realizaron.

27. Al analizar las actividades realizadas por la SAEUE y por sus unidades en los términos en que se recogen en la propia documentación de la misma, se ha constatado por este Tribunal de Cuentas que un elevado número de ellas resultan ajenas a las finalidades de “proyección en el exterior de Cataluña” y de “promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña” como determina el artículo 4 LAE, implicando no solo la utilización de los fondos públicos al efecto, sino la contravención del principio de lealtad institucional y del constitucional reparto de competencias. En el cuerpo del Informe se refieren un gran número de casos en los que se incide en estos comportamientos, habiendo constatado este Tribunal de Cuentas que una de las finalidades primordiales y recurrentes que guían e informan la actuación de la SAEUE y de sus diversas unidades consiste en dar a conocer, impulsar, fomentar, promocionar, publicitar y tratar de conseguir el respaldo internacional del llamado con carácter general “proceso” (“procés”), el cual es el objetivo central o el eje de una gran parte de las actividades que se organizan y se desarrollan en el ámbito de la acción exterior de las que se ha tenido conocimiento. Este objetivo se recoge como motivación principal o única de muchas de las actividades llevadas a cabo y así se refleja en muchas ocasiones en el resumen que se hace de dicha actividades en los IDG o en las diversas notas, utilizando todo tipo de denominaciones y expresiones, unas más nítidas (proceso soberanista, de secesión, de autodeterminación, de independencia, de transición nacional,) o más veladas o eufemísticas, que, no obstante, ponen de relieve de manera clara cuál es el elemento vertebrador y conductor de la acción exterior. Hasta tal punto resulta primordial este objetivo que el Secretario de la SAEUE envió un correo electrónico el 29 de agosto de 2013 al Director General de Relaciones Exteriores, a la Subdirectora General de Relaciones Exteriores, a todos los delegados en el exterior y a otro personal de la SAEUE bajo el asunto “Elaboración y envío de notas”, indicando lo siguiente: “informaros que hablando con el Consejero, él me ha pedido mayor celeridad en la recepción de notas relativas a temas que afectan a la transición nacional procedentes de las delegaciones o de las diferentes unidades de la Secretaría. A tal efecto, he decidido establecer un canal rápido-express de envío de estas notas al Consejero a través de (nombre de una persona)”.

El objetivo señalado queda claro en la nota de la SAEUE de 18 de marzo de 2013 en relación con una entrevista del Presidente, acompañado del Secretario de la SAEUE, con el director de la Representación de la Comisión Europea en Barcelona en la que se señala con total nitidez: “Actualmente una de las principales prioridades de la Generalitat de Cataluña es trasladar al exterior el contexto del actual proceso soberanista catalán, poniendo especial énfasis en explicar la situación política actual de Cataluña y su futuro en la UE". (Subepígrafe II.5.2.1. punto 6.3)

28. Por lo que respecta a los propios titulares de la Secretaría de la SAEUE y de la Dirección General de Relaciones Exteriores, de todas las actividades recogidas en los IDG elaborados por la SAEUE y que ha desarrollado la misma en los años 2013 a 2015, al menos 166 tienen por finalidad promover, impulsar, fomentar, debatir, publicitar, dar a conocer o conseguir el reconocimiento del llamado proceso de autodeterminación, bajo diversas expresiones, denominaciones o conceptos relacionados. Como se ha indicado, faltan los IDG de los años 2016 y 2017, años en los que las actividades relacionadas con la promoción de dicho proceso se convierten también en la actividad preponderante de las distintas unidades implicadas en la acción exterior. (Subepígrafe II.5.2.1. punto 6.3)

29. Dentro del apartado referente al examen de las actividades de la SAEUE se detallan algunas de las más destacadas relacionadas con el cumplimiento de la finalidad indicada de promoción del proceso de secesión. El gasto de la SAEUE en viajes para cumplir dichas actividades que se han podido analizar con la documentación de que se ha dispuesto por este Tribunal de Cuentas alcanzó al menos los 49.509 euros. Debe significarse que en tales gastos no se incluyen los correspondientes a los recursos humanos ni a todos los recursos materiales empleados por las distintas unidades intervinientes, tanto de la SAEUE como de las Consejerías implicadas en su caso, en la preparación, organización y ejecución de dichas actividades, en la medida en que no

resulta posible la individualización de los mismos por carecerse de un sistema de contabilidad de costes que lo permita[122]. (Subepígrafe II.5.2.1.punto 6.3)

30. De las actividades desarrolladas por la SAEUE relacionadas con el proceso secesionista pueden destacarse las siguientes:

a) Intensificación de los contactos con países con procesos semejantes buscando los paralelismos y contradicciones en la búsqueda del máximo apoyo internacional al proceso soberanista.

b) Contactos con las embajadas con la finalidad de darles a conocer el proceso.

c) Entrevistas y reuniones del Secretario de la SAEUE con periodistas extranjeros, muchas de ellas en el marco del programa internacional de visitantes organizado por el Patronato Cataluña Mundo–Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (DIPLOCAT).

d) Participación del Secretario de la SAEUE en conferencias y debates sobre el proceso.

e) Acompañamiento al Presidente y Consejeros a actos y conferencias con el mismo propósito.

f) Reuniones con diputados y parlamentarios extranjeros.

g) Acompañamiento al Presidente y Consejeros a viajes oficiales con la misma finalidad. (Subepígrafe II.5.2.1. punto 6.3)

31. De entre las actividades más relevantes llevadas a cabo por el SAEUE cabe destacar que dentro de la documentación en soporte papel de las delegaciones, puesta a disposición del Tribunal, figuraban varios “argumentarios” y diversa documentación en la que se recoge la postura que el DAERIT y la SAEUE indican a las DGE que deben sostener y transmitir ante las cuestiones más importantes relacionadas con el proceso secesionista, desarrollando argumentos sobre dichas cuestiones. Entre el contenido de dichos argumentarios puede entresacarse lo siguiente: “Declaración unilateral de independencia”: “Hay que evitar totalmente hacer referencia a una declaración unilateral de independencia y sobre todo es conveniente no mencionar ninguna de estas tres palabras ni tampoco las siglas DUI. En el caso de ser interpelados sobre esta posibilidad, lo cual pasa a menudo, la respuesta genérica adecuada en este momento político es la siguiente: el gobierno que surja de las elecciones del 27 de septiembre tendrá un mandato democrático para implementar,”(2015); “En caso del bloqueo continuado por parte del Estado español y como única vía posible para completar la transición a la independencia, podría darse el caso de que fuera necesaria una declaración unilateral de independencia” (2017); “Internacionalización del tema catalán”: “Debido a la negativa del Gobierno español de establecer un diálogo político como se ha pedido de forma reiterada por parte del Gobierno de Cataluña, se decidió que era necesario explicar el proceso a la Comunidad Internacional. Esta era, también una vía para generar presión en Madrid y forzarlos a negociar.”, “El Gobierno de Cataluña y el Consejo de la Diplomacia Pública de Cataluña (DIPLOCAT) han hecho un esfuerzo ingente para explicar la situación de Cataluña a la

[122] Véase respecto a las alegaciones a esta conclusión y a las números 27, 28, 30 y 31 lo indicado en las notas al epígrafe II.5.1 y a la conclusión 19 del informe. Por otra parte, en la alegación se indica que “el anteproyecto toma en cuenta la totalidad del gasto producido por viajes de la SAEUE destinados –según su opinión- a “promover el proceso de secesión”, pero –por el contrario- el Tribunal “olvida” que dichos viajes incluyeron más actividades aparte de la rechazada por el Tribunal”. Esta consideración no hace sino reconocer que los viajes que se han señalado por este Tribunal tenían por objeto principal la promoción del proceso soberanista, de modo que el hecho de que también se pudieran programar otras actividades accesorias, lo que en muchos de los indicados no tenía lugar, no modifica que su finalidad incumpliera lo previsto en la Ley 16/2014 ni que resultara injustificada la utilización de fondos públicos. Respecto al importe del viaje a Paraguay, en contra de lo manifestado en alegaciones, de los importes globales facilitados a este Tribunal no resulta posible desglosar el coste de cada uno de las escalas, pero en cualquier caso puede señalarse que el coste recogido en el informe corresponde a un desplazamiento desde Barcelona y otro a Asunción en las fechas del 1 al 4 de septiembre. Los gastos del viaje a Chile y Roma no se han incluido en dicho importe, pues corresponden a un viaje distinto con un coste de 1.624,29 según los datos facilitados y con fechas del 4 al 10 de septiembre.

Comunidad Internacional por medio de comparecencias, contactos, entrevistas a los medios, artículos de opinión y visitas de responsables gubernamentales y parlamentarios". Un documento en inglés con el logotipo del DAERIT titulado "Por qué Europa debería aprobar un referéndum en Cataluña", en el que se indica por ejemplo: "El Gobierno de Cataluña se ha comprometido a realizar un referéndum con la sociedad catalana. En esta situación, España parece estar volviendo a su pasado dictatorial. Esto amenaza los cimientos de un gobierno democrático"; etc. (Subepígrafe II.5.2.1.punto 6.4)

32. Entre las instrucciones dictadas por la SAEUE en 2013 se disponía que se realizarían dos encuentros de delegados al año en Barcelona como un procedimiento de interlocución entre las diferentes unidades de la SAEUE con objeto de realizar comunicaciones de las delegaciones del Gobierno con el resto de unidades, así como con los departamentos del gobierno y órganos vinculados como DIPLOCAT. Apenas se dispone de documentación de estos encuentros, si bien de la que se dispone se deduce que, además de coordinar las actividades programadas, muchas de ellas dirigidas a la promoción del proceso soberanista, tales encuentros tenían por objeto recibir y debatir los argumentarios anteriormente señalados relacionados con el proceso de secesión y otra documentación de difusión del mismo. Los gastos de los viajes de los delegados a Barcelona para asistir a dichas reuniones han ascendido al menos a 35.726,10 euros en los años 2013 a 2017. (Subepígrafe II.5.2.1. punto 6.5)

33. Del examen de la contratación llevada a cabo por la SAEUE se desprende la realización de contratos sobre materias que resultarían ajenas a la competencia del órgano, por ejemplo en materia de comunicaciones, de protocolo o sobre defensa internacional. Además, se ha omitido en varios casos la petición de presupuestos en la contratación menor superior a tres mil euros que sí se exige a las Delegaciones en el exterior[123]. (Subepígrafe II.5.2.1. punto 7.1)

34. Asimismo, se ha observado por este Tribunal de Cuentas el fraccionamiento de varios contratos con la finalidad de evitar los procedimientos de licitación pública. En uno de esos casos se procedió a realizar dos contratos menores el mismo día con una fundación de una universidad pública catalana encargados al mismo experto, uno de ellos por parte de la SAEUE y otro por parte de DIPLOCAT. Estos contratos tenían además una finalidad ajena a las competencias de la SAEUE y de DIPLOCAT y de la propia Comunidad Autónoma por cuanto su objeto era, en el caso del de la SAEUE, identificar los tratados multilaterales y bilaterales de que es parte el Estado español y los criterios que se han establecido para convertirse en parte de los tratados multilaterales, y en el de DIPLOCAT describir los procedimientos seguidos y tiempos transcurrido para el acceso a las organizaciones Internacionales de las que forma parte España por parte de Estonia, Letonia, Eslovaquia, Eslovenia, Kosovo y Montenegro. La finalidad de estos contratos queda aclarada al leer en un argumentario repartido por la SAEUE a todos los delegados reunidos en Barcelona en julio de 2017:"Participación en organismos internacionales: Cataluña tiene como objetivo ser parte activa de las mismas organizaciones internacionales que el resto de socios europeos. (…) A pesar de que cada institución internacional tenga sus procedimientos de acceso, la pertenencia de Cataluña a estas instituciones resulta de interés para el conjunto de sus miembros (…) El gobierno de Cataluña ha identificado hasta 3.299 tratados internacionales que el Estado español y otros Estados de la Unión Europea tienen subscritos, así como más de 70 organizaciones internacionales de potencial interés, con el análisis de los correspondientes mecanismos de acceso, para que Cataluña pueda entrar a formar parte, si lo considera. En definitiva, el gobierno ya dispone de un tipo de "manual de instrucciones" para hacer frente a esta situación". Por tanto, el objetivo de estos contratos era la elaboración de un "Manual de Instrucciones" para operar en el ámbito de las organizaciones internacionales una vez que se produjera la independencia de Cataluña.

[123] El detalle de los contratos y el análisis de los mismos a que se refiere esta conclusión se encuentra en el punto 7 "contratación", del subepígrafe II.5.2.1 sobre la SAEUE, por lo que no se puede aceptar la alegación de que la conclusión se realiza "sin fundamentarla en ningún expediente concreto de los aportados y revisados". Véase además lo señalado respecto a la conclusión 86.

En ambos casos el precio, que ascendió en un caso a 21.170 euros y en el otro a 21.175 euros, fue fijado por la universidad contratada, y el fraccionamiento evitó que se tuviera que pedir la preceptiva autorización del Gobierno exigible en informes de más de 30.000 euros. Además, en el caso del contrato de DIPLOCAT no se realizó valoración del informe para comprobar si procedía o no el pago. Por su parte en el caso del contrato de la SAEUE se realizó una deficiente valoración de la ejecución realizada, en aplicación del Anexo 3 de la Instrucción 3/2011 del Departamento de Presidencia, al puntuar aspectos del informe que no constan en el aportado, lo que ha permitido su abono en vez de provocar su rechazo por deficiencias en la ejecución[124]. Esta irregularidad tuvo lugar también respecto de otro informe encargado por la SAEUE titulado "Estudio nuevos sistemas de defensa internacional", que igualmente debería haber obtenido una puntuación menor que habría determinado su falta de calidad para recibir el pago, por cuanto, como en el caso anterior se otorgó una puntuación improcedente por unas propuestas que no existían[125]. (Subepígrafe II.5.2.1. punto 7.1)

35. En un elevado número de ocasiones se ha realizado la concesión de subvenciones de manera directa omitiendo la debida concurrencia pública basándose en que la especificidad de la actividad por razones de interés público y social, hace que no sea posible promover la misma, sin que se justifiquen convenientemente dichas razones de interés público y social, que aparecen recogidas como una mera cláusula de estilo. Entre ellas se encuentra una subvención de 7.400 euros a una fundación de un partido político, otras dos de 20.000 euros y de 40.000 euros otorgadas a una fundación de organizaciones catalanas con actividad internacional que se define como "la única plataforma formada por actores de la sociedad civil catalana que hacen diplomacia pública" y otra de 120.000 euros a una fundación que "tiene como objetivo principal la tarea del conocimiento y reconocimiento internacional de la nación catalana" y que edita una revista en inglés, siendo al menos dos de los miembros de su consejo editor altos cargos de la SAEUE. Esta revista recibió además otras dos subvenciones en 2015 y 2016 de 100.000 euros cada una y en 2017 recibió 10.000 euros de DIPLOCAT como pago de 4 artículos que no consta que fueran

[124] Se indica en alegaciones que la valoración efectuada de la ejecución del contrato por el SAEUE, posteriormente supervisada y aprobada por el Jefe del Gabinete del Departamento de Presidencia, en cumplimiento de la Instrucción 3/2011 del Departamento de Presidencia, fue la siguiente: "Análisis y evaluación de datos: 9,5 puntos, lo que le aportaba una ponderación de 14,25 sobre la calificación total alcanzada. Metodología: 9,0 puntos que se traducen en 13,5 de calificación alcanzada Formación de conclusiones: 9,5 puntos que implican 42.75 de calificación alcanzada Presentación del trabajo: 9,0 puntos que se traducen en 22,5 de calificación alcanzada Total: 37 puntos que dan un resultado total de 93 puntos ". Todo ello de acuerdo con unos baremos previamente aprobados que, según se refiere, resultaban ser los siguientes: Análisis y evaluación de datos: 15; Metodología: 15; Formación de conclusiones: 45; Presentación del trabajo: 25; Total: 100.

Sin embargo de la documentación remitida a este Tribunal de Cuentas durante la fiscalización, se desprende que ni el baremo ni la valoración son las que se indican. Así, por lo que se refiere al baremo utilizado, obra documento suscrito por el SAEUE el 5 de junio de 2015 y supervisado y validado por el jefe de gabinete del Dpto. de Presidencia de 9 de junio de 2015, que establece el siguiente baremo: Análisis y evaluación de datos: 15; Metodología: 15; Formación de conclusiones: 45; Propuestas concretas 25. Total 100. El documento no prevé la atribución de puntuación al criterio "Presentación del trabajo".

Por otra parte, el informe de evaluación suscrito el 20 de julio de 2015 por el SEAUE y aprobado por el Jefe de Gabinete respecto de este contrato, atribuía al apartado "Propuestas concretas" 9 puntos, que suponen 22,5 puntos de calificación alcanzada, y a la "Presentación del trabajo", 0 puntos de calificación alcanzada, en coherencia con la baremación efectuada, y no los 22,5 puntos que erróneamente se le atribuye en la alegación. Dado que el informe carecía de propuestas concretas, la puntuación reflejada no era adecuada y por tanto debió rechazarse y no ser abonado.

[125] En contra de lo manifestado en alegaciones sobre la inexistencia de fraccionamiento, por lo que se refiere a las peculiaridades que ofrece el mismo, debe destacarse que este deriva de los aspectos fácticos de las contrataciones: el mismo día se contrata a una misma entidad vinculada a una misma Universidad y para conseguir la participación del mismo experto en asuntos internacionales por dos órganos vinculados a la Generalitat y las dos contrataciones referidas carecen de relación con los objetivos de los contratantes. En el caso de la contratación realizada por la SAEUE incluso pudo solventarse interesando esa información del propio Ministerio de Asuntos Exteriores, resultando significativo que el alegante reconozca que la SAEUE no dispone de personal especializado en derecho Internacional Público. Por lo que se refiere a DIPLOCAT, ni se indica ni se justifica ni se vincula con sus competencias ni con el interés de la Comunidad Autónoma catalana la necesidad de conocer los procedimientos que utilizan los estados soberanos para acceder a las organizaciones internacionales. En definitiva, debe apreciarse la unidad de acción de dos organismos de la Generalitat catalana que actúan de consuno, sujetos a una sola voluntad, para la consecución de un objetivo. Tan solo puede entenderse toda esta actividad desde la necesidad de la SAEUE de contar con una base teórica vinculada al objetivo de creación de una estructura de Estado recogida en el argumentario al que se refiere el informe, y con la capacidad del propio secretario de la SAEUE de instar la contratación en los dos órganos: SAEUE y DIPLOCAT del que es presidente del Comité ejecutivo, actuando en ellos con unidad de acción, evitando de este modo las necesarias autorizaciones, publicación, concurrencia y la publicidad derivada de los contratos de importe superior al contrato menor. A mayor abundamiento, las deficiencias observadas en el informe de valoración que debía justificar el pago de los servicios ponen de manifiesto el incumplimiento del control de su contenido. Dicho informe de valoración de las prestaciones ni siquiera se realizó en el caso de DIPLOCAT, a pesar de que la Instrucción 3/2011 citada le era aplicable en cuanto que entidad adscrita.

remitidos por la entidad y no figurando en la revista ningún artículo con referencias a haber sido remitido por ella, además de haber sido pagados por anticipado por orden del Secretario de DIPLOCAT ante la solicitud del director de la revista para paliar sus problemas de liquidez, emitiendo en mayo una factura con fecha de abril. Además se han constatado deficiencias en la justificación de las subvenciones al incluir gastos que no pueden considerarse subvencionables por importe de 21.849,1 euros en el caso de esta fundación editora de la revista y de 11.070 euros y de 10.302,71 euros en las de 20.000 y 40.000 euros, respectivamente, otorgadas a la fundación de organizaciones catalanas. (Subepígrafe II.5.2.1. punto 8)

36. Se ha observado que un Memorándum de Entendimiento suscrito entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por el que el gobierno de la Comunidad se obligó a efectuar una aportación de 100.000 euros, de los que 52.973 euros se destinaron a un Fondo Fiduciario, se tramitó como una subvención directa para la cooperación internacional al desarrollo y que, por ello, se excluyó la concesión de la subvención en régimen de concurrencia. Sin embargo, el acuerdo es promovido por la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Europeos (DGAME), sin intervención de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD), órgano ejecutor de la política catalana de cooperación al desarrollo. El gasto se carga desde el primer momento al programa presupuestario 231 (Acción Exterior) y no al 232 (Cooperación al Desarrollo) por lo que toda la tramitación realizada quedaba afectada por esa concepción y ello desvirtúa la justificación de la exclusión de la concurrencia en el procedimiento de concesión de la subvención. Por ello, resulta desconocida la verdadera motivación o causa de la concesión de esta subvención. Todas estas irregularidades son igualmente predicables de una subvención de 100.000 euros al Banco Mundial (eMBeD), Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, tramitada conforme a la normativa especial aplicable a las subvenciones en materia de cooperación internacional que ampara la concesión directa, pese a que no interviene la ACCD, a la que corresponde la ejecución de la política de la Generalitat catalana relativa a la cooperación al desarrollo[126]. (Subepígrafe II.5.2.1. punto 9)

III.5.2.2. LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO EN EL EXTERIOR Y LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO ANTE LA UNIÓN EUROPEA.

Regulación de las delegaciones

37. La normativa reguladora de las DGE y DGUE se caracteriza por una profusión que genera confusión sobre las normas reguladoras debido a la técnica normativa utilizada por el Gobierno de la Generalitat para sus continuas modificaciones. Todo esto ha motivado que determinadas delegaciones tuvieran regulaciones diferentes en determinados aspectos respecto a otras, ya que las modificaciones normativas no siempre afectaban a todas las normas existentes, lo que implicaba diferencias reguladoras no justificadas. Por otra parte, dicha regulación, a pesar de sus continuas modificaciones, se caracteriza por su carácter nominalmente provisional en aspectos destacados, que, no obstante, se ha convertido en definitivo durante muchos años, lo que ha motivado que además sea en muchos supuestos una normativa limitada e incompleta, que no regula de manera clara determinadas cuestiones necesarias para el correcto funcionamiento de una unidad administrativa. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 2.1)

[126] Pese a lo que se alega, atendidos los artículos 90 y 106 y 107 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, T.R. de la ley de Finanzas de Cataluña, en absoluto es indiferente el organismo del que procede la subvención ni la naturaleza del gasto pues, asumido que la subvención no tiene la consideración de gasto de cooperación al desarrollo como es el caso, carece de justificación la exclusión de la concurrencia en el procedimiento seguido para la concesión de la subvención, siendo como es conocido que existen otras muchas entidades que pueden participar en el desarrollo de esas actividades. En efecto la falta de concurrencia en la tramitación de las subvenciones se ha justificado vinculándolas a la cooperación al desarrollo, lo que de acuerdo con lo expuesto en el informe no resulta ser así tanto por los conceptos presupuestarios empleados como por la falta de intervención de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, quien de acuerdo con el artículo 51 de la ley catalana 31/2002, de medidas fiscales y administrativas, es el órgano competente para ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo y a la que se atribuyen, entre otras funciones, la de gestionar los recursos económicos y materiales destinados a la cooperación al desarrollo.

38. La promulgación de la LAE, se limitó a definir con carácter general dichas DGE y requería una norma que las regulara de modo conjunto y más específico. La citada norma general, que ya estaba previsto que se dictara desde 2008, no se dictó hasta el Decreto 61/2017, de 13 de junio, que, no obstante, sigue regulando algunas materias de manera muy sucinta. Según la introducción del citado Decreto, "de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la norma no va más allá de la regulación imprescindible para crear un marco general, sin pérdida de la necesaria flexibilidad para adaptarse a las características de las diversas unidades de representación", sin embargo el carácter limitado de esta regulación, que en muchas ocasiones sigue reproduciendo las normas vigentes desde que se crearon las delegaciones de 2008 sin mayor desarrollo, ha permitido una actuación poco clara, heterogénea y excesivamente laxa, que ha dado lugar a varias deficiencias e irregularidades, de modo que el principio de proporcionalidad y de flexibilidad que se invoca en la norma, ha dado lugar a una situación de falta de control en relación con varias materias y actividades. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 2.1)

Funciones de las delegaciones

39. Con carácter general, debe destacarse que la determinación de las funciones de las diversas DGE se ha realizado mediante una muy deficiente técnica normativa que genera confusión respecto a las funciones vigentes en cada momento, llegando al extremo de que en los informes de cierre de sus presupuestos anuales, al hacer referencia a sus funciones, las DGE no solo no recojan todas las establecidas en la legislación, sino que hagan referencia a funciones que han sido derogadas, como ocurre en el caso de los informes de todas las DGE de los años 2016 y 2017, en que se mencionan funciones derogadas en 2015. A título de ejemplo, en el cuerpo del informe se recoge las distintas regulaciones por las que han pasado las funciones de la DGE de Francia (que son aplicables a las Delegaciones de Reino Unido, Alemania y Estados Unidos, creadas en la misma fecha, con las únicas modificaciones del ámbito geográfico que les corresponde), y con ello se trata de explicar el confuso íter normativo al que se someten (Decretos 42/2008; 352/2011; 118/2013; 170/2014; 59/2015; 207/2015; 325/2015; 32/2017; 33/2017; y 61/2017, más los decretos específicos de creación de cada una de ellas que normalmente modifican los de otras existentes), que lleva a considerar que desde el ejercicio 2011 hasta septiembre de 2015 las DGE existentes tenían fijadas 19 funciones y a partir de 2015, no se sabe con claridad si desde abril o desde septiembre, podría parecer que pasaron a tener 7 funciones, sin embargo, el Decreto 207/2015, si bien con una redacción confusa, parece otorgar determinadas funciones de coordinación a las DGE. A partir del Decreto 61/2017, el número de funciones pasa a ser 17, a las que cabe añadir otras 3 provenientes de los respectivos decretos de creación que, si bien se refieren a funciones también recogidas en el Decreto 61/2017, lo hace con otra redacción. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 2.3)

40. Atendiendo a la redacción de las funciones recogidas en los diversos Decretos de creación de las DGE se observa que éstas, durante determinados periodos y hasta que no se produjo la correspondiente modificación normativa, la cual tuvo lugar de manera distinta para cada delegación, no se han ajustado a sus normas habilitantes en lo que respecta al ejercicio de sus funciones, tanto en lo que se refiere al ámbito de la representación en que actúan (solo permitido inicialmente respecto del Gobierno de la Generalitat pero no respecto de sus órganos adscritos o dependientes), como respecto a ante quién se puede ejercer esa representación (inicialmente solo ante autoridades nacionales y solo permitida con posterioridad tras los sucesivos cambios normativos respecto a los gobiernos descentralizados o regionales). Particularmente destacable es el caso de las DGE en Alemania, Francia y Reino Unido, cuyos decretos de creación no permitían la relación más que con las autoridades estatales, de modo que solo a partir de 2014 para Alemania y de 2016 para las otras dos se produjo la modificación que las habilitó para relacionarse con las autoridades descentralizadas. Por el contrario en el caso de Estados Unidos dicha habilitación se estableció desde su creación en 2008, e igualmente en las de Italia y Austria desde que se instauraron en 2014. A pesar de estas limitaciones, se ha constatado por este Tribunal de Cuentas, conforme puede apreciarse del análisis de las actividades desarrolladas por las delegaciones, que dichas delegaciones actuaron fuera de su ámbito de competencias realizando actividades y manteniendo contactos con dichas autoridades descentralizadas, subestatales o

regionales, siendo los más numerosos y continuados los realizados con las autoridades de Flandes, Quebec, Escocia y Gales según consta en las diversas notas y en los informes de gestión, si bien dicha relación en el ámbito regional fue generalizada en todas las delegaciones. Por lo que respecta al ámbito geográfico de actuación, se ha constatado que determinadas delegaciones han actuado fuera del concreto ámbito geográfico encomendado a la Delegación, así, el Delegado en Austria intervino de manera continua en Estonia, Letonia y Lituania y Polonia a pesar de que dichos países correspondían a la Delegación en Alemania; el Delegado en la Unión Europea actuó en visitas a países o regiones como Flandes o efectuando pagos en Croacia; y, la mayoría de las DGE organizaron actividades en Barcelona o asumieron gastos por traslados a Barcelona de determinadas personas ajenas a dichas delegaciones[127]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 2.3)

41. Se ha constatado el incumplimiento por parte de las delegaciones de algunas de sus funciones, siendo particularmente destacables las de desarrollar y aplicar los protocolos generales de actuación en materia de acción exterior, por la inexistencia de estos; la de hacer el seguimiento y evaluar las acciones de promoción exterior de Cataluña dada la falta de elaboración de memorias salvo en contados casos y años; y la de coordinar las oficinas sectoriales adscritas a los departamentos u organismos de la Generalitat en el ámbito territorial de la delegación, función que además les atribuye la LAE en su artículo 33.2, puesto que las delegaciones, si bien se coordinaban en algunas actividades desarrolladas conjuntamente con las oficinas sectoriales, en ningún caso ejercieron la labor de coordinar a dichas oficinas mediante reuniones al efecto, no constando la convocatoria de ninguna reunión ni documentación en que se reflejara la actividad de coordinación realizada[128]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 2.3)

42. Del examen de las concretas funciones atribuidas a las DGE se observa que algunas de ellas tienen carácter público y debieron ser desarrolladas por funcionarios públicos y no lo fueron, así el registro de las delegaciones donde se llevara un control de la documentación recibida y de la expedida (inexistente en todas las Delegaciones) o las vinculadas con el registro de los catalanes en el exterior. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 2.3)

Organización y estructura

43. Las DGE son unidades administrativas y la DGUE tiene rango orgánico de dirección general, estando todas adscritas al Departamento competente en materia de acción exterior, dependiendo funcionalmente de la SAEUE. A pesar de tratarse de unidades administrativas en todos los casos, la regulación de su estructura y organización ha sido mínima debido a su carácter inicialmente provisional, que no obstante se convirtió en definitiva cuando se dictó el Decreto 61/2017, 9 años

[127] En las alegaciones se indica que "los decretos de creación de las delegaciones en Francia, en Alemania y en Reino Unido no mencionan las autoridades descentralizadas y se refieren con carácter genérico a las autoridades de los respectivos países. Esta redacción en nada excluye que se pueda entender con carácter general que se está haciendo referencia a todas las partes que se puedan considerar autoridad en dichos países, incluyendo autoridades subestatales". Dicha argumentación implicaría que la redacción de las normas es indiferente, siendo así que las normas se redactaron de modo distinto (en el decreto de creación de la Delegación en Estados Unidos sí se previó expresamente la posibilidad de relación con autoridades descentralizadas) y resulta incongruente con el hecho de que las normas se fueran modificando para recoger supuestos no contemplados con anterioridad. Por lo que respecta a la actuación de determinadas delegaciones fuera de su ámbito geográfico, la alegación de que no se limita que "el Departamento responsable de la acción exterior les encomiende de manera puntual que lleven a cabo actuaciones (…) en otros ámbitos geográficos o funcionales", tendría cabida si efectivamente constara dicha encomienda puntual, sin embargo tal encomienda solo consta realizada en un caso de la Delegación en Italia respecto a un proyecto relacionado con el "camino ignaciano" por tener relación con la Ciudad del Vaticano, tal y como se analiza en el informe, y en cuyo caso se realizaron los informes correspondientes que justificaban dicha encomienda, lo que no sucede en ninguno de los otros casos en que las delegaciones han actuado fuera de su ámbito geográfico.

[128] En relación con las alegaciones debe indicarse que el hecho de que se realizaran algunas acciones conjuntas entre las delegaciones y las oficinas sectoriales no implica que las primeras ejercieran la labor de coordinación, la cual no solo le encomendaban expresamente los diversos decretos reguladores de sus funciones, sino incluso la propia Ley de acción exterior catalana de 2014 en su artículo 33.2 al indicar que los delegados "asumen la coordinación de las oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior que actúen en su ámbito de influencia", no constando ninguna documentación que haga referencia al ejercicio efectivo de dicha función.

después de la creación de las primeras delegaciones en 2008. Además las escasas normas sobre estructura han sido incumplidas por cuanto no se procedió en ningún momento ni en ninguna delegación a nombrar al titular de la Secretaría de la Delegación, con rango orgánico de servicio, previsto en sus decretos de creación. Esta situación ha generado, como ha quedado señalado, el incumplimiento de las previsiones legales sobre la provisión del puesto de registro por un funcionario y ha motivado deficiencias en la custodia y llevanza de la documentación. El Decreto 61/2017, al invocar el "principio de proporcionalidad" para establecer solo un "marco general, sin pérdida de la necesaria flexibilidad", no ha solucionado estas deficiencias al establecer unas normas genéricas sobre estructura que no aclaran las funciones correspondientes a los "ámbitos" institucional y de secretaría que se establecen para las delegaciones, y respecto al registro igualmente incumple las previsiones contenidas en otras normas de la Generalitat que otorgan a las delegaciones competencias de registro público, a pesar de lo cual dicho decreto no las recoge ni se ajusta a su verdadero carácter. La citada flexibilidad y la falta de unas normas claras, así como la ausencia de directrices generales y homogéneas ha permitido que cada delegación actuara de manera independiente y que se produzcan deficiencias e irregularidades en materia de gestión económica, de contratación, de personal y de control tanto anteriores como posteriores a dicho decreto de 2017, según se analizan en el apartado correspondiente. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 3)

Presupuestación y gestión económico-financiera

44. Todas las DGE desde su creación y la DGUE a partir del 24 de abril de 2014 actuaron bajo el régimen de autonomía económica o financiera o régimen de gestión económica desconcentrada, que implicaba que podían gestionar autónomamente las transferencias recibidas de la Generalitat con la obligación de presentar una liquidación anual que incluía los gastos realizados por partidas globales. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 4.1)

45. La regulación del régimen económico-financiero y presupuestario de la DGUE y de las DGE, al igual que el relativo a la organización, la estructura, el funcionamiento, el régimen jurídico y el régimen retributivo, se estableció con carácter transitorio en 2008, a pesar de lo cual estuvo vigente hasta que finalmente, nueve años después, se dictó en 2017 el Decreto que debía regular de manera completa todas esas materias. En cualquier caso, la regulación contenida en este último Decreto 61/2017, al igual que la de los decretos anteriores, dista mucho de ser una regulación completa sobre dichas materias tal y como establecía la disposición transitoria del Decreto 42/2008, de modo que sigue recogiendo los principios básicos y la regulación de los Decretos de creación de 2008, con un mínimo desarrollo en la mayoría de los aspectos regulados, insuficiente en muchos casos para establecer los debidos contrapesos y controles que eviten que el régimen de autonomía financiera se convierta en un sistema que permita en la práctica la realización de gastos que no se justifiquen debidamente tanto desde el punto de vista de su adecuación a las funciones y finalidades de las delegaciones como desde el punto de vista de su justificación formal y material, como puede comprobarse a lo largo de este informe, habiéndose producido innumerables irregularidades en la realización de actividades y en la gestión económico financiera, tanto antes de entrar en vigor dicha norma como después. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 4.1)

46. Los presupuestos de las delegaciones recogían únicamente las partidas correspondientes a los gastos de las transferencias recibidas de la Generalitat a través del programa presupuestario 231 (incoherentemente por medio de una partida del capítulo 2 en lugar del capítulo 4 de transferencias) sin que se incluyeran en los mismos los sueldos y seguros sociales del propio delegado y del personal enviado desde la Generalitat, que se pagaban con cargo al programa 121, así como el coste del alquiler, ya que en algunos casos se abonaban en su totalidad por la Agencia para la Competitividad de la Empresa (ACCIO) y el pago de la parte correspondiente a las delegaciones lo realizaba directamente la SAEUE con cargo al programa 231, a pesar de que los convenios con ACCIO fueron firmados en varios supuestos por las propias delegaciones y no por la SAEUE, por lo que se incumplieron los artículos 6.2 de los respectivos decretos de creación de las DGE y el 3.2 del Decreto 264/2013 en relación con la DGUE. No obstante, respecto a este coste de alquiler existen casos en que el mismo sí se incluía en la transferencia de la Generalitat y eran abonados por la delegación, no existiendo por tanto un tratamiento homogéneo al respecto. Por

tanto, dichos presupuestos no recogían todos los gastos imputables a las delegaciones. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 4.2)

47. Los citados presupuestos fueron objeto de modificaciones ampliando los mismos todos los años, basados en justificaciones que no respondían a la realidad por cuanto, a pesar de dichas ampliaciones, los gastos efectivamente realizados eran casi siempre inferiores incluso a las previsiones inicialmente aprobadas. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 4.2)

48. El examen de las proyectos de presupuestos elaborados por las Delegaciones y sus modificaciones reflejan una inadecuada presupuestación y una deficiente previsión de los recursos necesarios, en consonancia con la inexistente programación de las actividades, ya que, como se analiza en el apartado de la planificación, no solo no existen programas anuales públicos en que se reflejen las actividades que se prevé realizar, sino que no existe ninguna presupuestación previa de las actividades que parecen comunicarse de manera reservada a la SAEUE como previstas, lo que impide considerar adecuadas las cantidades incluidas en los presupuestos por carecer de explicación de su coste e igualmente conocer la eficiencia del gasto realizado y su racionalidad. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 4.2)

49. El gasto total de las delegaciones durante el periodo 2011 a 2017 fiscalizado, que ha podido ser determinado por este Tribunal de Cuentas tras el análisis individualizado de los distintos componentes del mismo recogidos en distintos programas presupuestarios, ha ascendido al menos a 27.216.590,67 euros. En dicho importe no se recoge, al no haber sido facilitado, el gasto de seguros sociales de los años 2011 a 2015 del personal de la Generalitat desplazado a las delegaciones, esto es, antes de que se creara el DAERIT. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 4.2)

50. El único control de la ejecución presupuestaria previsto en las normas de las delegaciones se refería a la realización anual de una liquidación en un llamado informe de gestión (que no debe ser confundido con los realizados semanalmente por la SAEUE respecto a las actividades desarrolladas por sus unidades) que recogen la información de los gastos realizados en relación con los presupuestos aprobados de acuerdo con las partidas presupuestarias a nivel de concepto, y en lo que respecta a la explicación de los gastos solo contienen o bien una mención genérica del tipo de gastos incluidos en la partida que se deduce de su propio nombre o bien una mínima referencia a algún gasto realizado incluido en las mismas sin detallar ningún importe específico, por lo que no ofrece ninguna información para realizar un mínimo control[129]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 4.3)

51. Las DGE desde 2013 y la DGUE desde el 24 de abril de 2014 utilizaron un programa de gestión económica y presupuestaria específico, llamado GAE (Gestión con Autonomía Económica), a través del cual se efectúa la contabilización de los gastos e ingresos y del que se han extraído los listados facilitados por parte de la Generalitat al Tribunal de Cuentas. En dichos listados se recogen para cada año y delegación los gastos realizados anualmente en una hoja de cálculo, donde figuran la fecha de la operación, el número de operación, el importe, el NIF del tercero, el nombre del tercero y un breve texto explicativo que, como más adelante se indicará, no siempre aparece y en muchos casos resulta genérico o no permite su vinculación a una concreta actividad, lo que ha dificultado enormemente también el control de los justificantes de 2013 a 2017 según se detalla en el apartado del análisis de la gestión económico-financiera de las delegaciones. No existe ningún manual que detalle el funcionamiento del programa de gestión GAE, lo que impide conocer sus funcionalidades y resolver las dudas planteadas respecto al mismo. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 4.3)

[129] En relación con lo expuesto en las alegaciones, esta conclusión refleja las características de los informes de gestión realizados, único control presupuestario previsto en los decretos reguladores de las delegaciones. La existencia de otra documentación que lógicamente debe soportar los gastos que se recogen de manera global en dicho informe no anula la existencia de las deficiencias de dichos informes señaladas en esta conclusión.

52. El programa informático implantado para llevar la contabilidad de las delegaciones no permitió la extracción de los listados referentes a los ejercicios anteriores a 2013. De este modo, el único documento puesto a disposición del Tribunal que refleja la ejecución de los gastos de 2011 y 2012 es el informe de gestión, que, como se ha indicado, se limita a recoger los gastos por conceptos sin ningún detalle. Por este motivo, no ha sido posible fiscalizar los gastos de las DGE de los años 2011 y 2012, con la consiguiente limitación al respecto. En el caso de la DGUE, al no regirse por autonomía de gestión, sus liquidaciones de gastos eran realizadas por un habilitado de la SAEUE semestralmente, las cuales, recogían los gastos desglosados, si bien el detalle de los gastos no permite agruparlos por actividades al incluir un texto explicativo muy sucinto y en la mayoría de los casos genérico.

De este modo, el sistema establecido para las DGE de gestión de gastos en régimen de autonomía financiera con las debilidades señaladas en el sistema de gestión y control que sirva para individualizarlos y poder comprobar su corrección, supuso en la práctica desde 2008 a 2012 la realización de gastos cuya finalidad y justificación individual resulta imposible, al consistir en un conjunto de facturas y tickets sin explicación ninguna[130]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 4.3)

53. La falta de control de la actividad económico financiera de las delegaciones, su autonomía financiera y la falta de establecimiento de un sistema que permita conocer y vigilar sus actividades y el coste de las mismas, así como la amplitud y ambigüedad con la que se conciben sus posibilidades de actuación en los más diversos ámbitos, permite que desde las mismas se hayan realizado y financiado todo tipo de actividades o gastos, sin que haya habido limitaciones a los mismos, como se detalla en este informe, sin que se haya producido ni la justificación de la necesidad de las actividades desarrolladas, ni una presupuestación previa de las actividades, ni un control del gasto. En varios supuestos se trataba de actividades que no guardaban relación con las competencias de las delegaciones[131]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 4.3)

54. Las DGE y la DGUE, en cuanto unidades con autonomía económica y financiera o gestión desconcentrada, estaban sometidas al régimen de control financiero bajo la dirección de la Intervención General, de acuerdo con el plan anual que para cada ejercicio económico aprueba el consejero o consejera del departamento competente en materia de economía y finanzas a propuesta de la Intervención General, según el artículo 71 del TRLFPC. Pues bien, a pesar de

[130] En la alegación presentada se manifiesta que si bien el programa de contabilización GAE (Gestión con Autonomía Económica) se implantó en las delegaciones de Francia y el Reino Unido desde el año 2009, en el momento en el que los listados de operaciones de las delegaciones fueron solicitados por el Tribunal, se detectó en relación a los ejercicios anteriores a 2013 "que las bases de datos que los contenía no se podían abrir con las versiones actualizadas del programa GAE de que disponíamos". Notificada la empresa propietaria del GAE de este problema, "con la última actualización se ha solventado y se incorporan los listados de tesorería correspondientes a los años 2011 y 2012 de todas las delegaciones activas". A pesar de haber manifestado la resolución de la incidencia ya una vez que los resultados de la fiscalización fueron remitidos para el trámite de alegaciones, junto con las alegaciones presentadas no ha sido aportada la documentación justificativa relativa a los citados ejercicios.

[131] Respecto a las manifestaciones contenidas en las alegaciones, debe señalarse que a lo largo de todo el subepígrafe II.5.2.2 se recogen con todo detalle gastos realizados por las delegaciones en que se recogen las actividades realizadas sin ningún tipo de limitación, muchas de ellas ajenas a sus competencias. Así por ejemplo en el punto 6.2.2, que ocupa más de 50 páginas, o en el punto 7.2. letra B, que ocupa 9 páginas. Por otra parte, no existe ninguna de las contradicciones que se señalan en las alegaciones, ya que lo que se indica en la conclusión 62 es el número reducido de actividades "organizadas directamente por las delegaciones", siendo superior el número de actividades de otros a las que asistían y el de actividades que consistían en establecimiento de relaciones. Respecto al contenido de la conclusión 67, en ella no se recoge, según se indica en las alegaciones, "que los costes en actividades representan la parte cuantitativamente menos importante de los gastos", sino que se señala que, los "gastos asignables" que ha sido posible asociar "a las actividades cuando es posible identificarlos individualmente en la hoja de cálculo donde se describen (…) se refieren a los gastos corrientes menos importantes cuantitativamente", por cuanto, como se puede apreciar en los puntos antes referenciados, se trata de gastos corrientes de viajes, alojamiento, transporte, o pequeños suministros o servicios, siendo evidente, a la vista de la distribución de gastos de las delegaciones reflejada en el cuadro 5 del informe, que los mayores gastos, absolutamente necesarios para la ejecución o participación en las diversas actividades pero que no resulta posible asignar a las mismas, corresponden al coste de personal (47 %) y a otros costes fijos de las delegaciones como el del alquiler (31,5 %), siendo los demás gastos un 21,5 %, entre los que además se encuentran los gastos de suministros periódicos (electricidad, telefonía, limpieza) y servicios (gestoría y asesoramiento), que tampoco pueden asignarse, de modo que el resto de gastos es el más reducido.

contar con dicho régimen de autonomía económica y financiera que suponía un sistema por el cual correspondía a los delegados autorizar los gastos, ordenar los pagos, abonar las retribuciones del personal y efectuar las contrataciones necesarias para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación, no se ha realizado en ningún ejercicio desde su creación ningún control de la actividad económico financiera sobre ninguna de ellas, al no haberse nunca incluido en ninguno de los planes anuales aprobados por el consejero o consejera del departamento competente en materia de economía y finanzas a propuesta de la Intervención General.

Por tanto, a pesar del riesgo que implica este régimen de autonomía, nunca se decidió realizar un control financiero, que debía "comprender una auditoría financiera y de regularidad". Conforme se ha constatado por el Tribunal de Cuentas y se refleja en este informe, puede concluirse que la gestión realizada en varias de las delegaciones no se ha ajustado a la legalidad vigente y que las transferencias recibidas no se han aplicado a las finalidades previstas, habiéndose incluso realizado gastos por parte de las delegaciones que deberían haberse tramitado desde la propia Administración con los controles de la intervención correspondientes, de modo que se ha utilizado a las delegaciones para evitar dichos controles y ampararse en el régimen de autonomía financiera para realizar gastos que no habrían podido efectuarse desde una unidad administrativa con un régimen de gestión normal. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 4.3)

55. Las delegaciones no contaban con ningún sistema de control interno de la actividad económico financiera realizada. Teniendo en cuenta que el artículo 71 del TRLFPC fue modificado en marzo de 2017 para establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas que forman parte del sector público de la Generalitat con participación mayoritaria, directa o indirectamente, implanten un órgano de control económico y financiero interno, se considera que en este caso deben asimilarse a las entidades públicas por cuanto no son objeto de intervención previa a pesar de su carácter administrativo debido a su régimen de autonomía financiera, por lo que deberían establecer órganos propios de control interno. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 4.3)

Planificación y seguimiento de actividades

56. Como ha quedado reflejado en el apartado de planificación y seguimiento de las actividades de acción exterior y en el de planificación correspondiente a la SAEUE, la acción exterior del Gobierno de Cataluña se habría planificado exclusivamente sobre sucesivos planes estratégicos y de gobierno sin que conste para el período fiscalizado la aprobación de planes anuales de acción exterior. Ello convierte dicha acción exterior en un conjunto de actividades realizadas de manera autónoma y sin la necesaria programación y presupuestación previas, lo que afecta a la eficacia y eficiencia de las mismas[132]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 5.1)

57. Como ya se ha indicado respecto a la SAEUE, de acuerdo con las manifestaciones del Secretario de la misma en la introducción del Plan Estratégico 2015-2018 se comprende que no existan planes anuales departamentales ni planes en el ámbito de las delegaciones aprobados formalmente y de conocimiento público que puedan ser objeto de seguimiento. En lo referente a las propias delegaciones, este Tribunal de Cuentas solo ha encontrado entre la documentación facilitada en papel algunos documentos incompletos que señalan el contenido que debían tener los programas de trabajo del año siguiente, pero no se ha dispuesto de dichos programas de trabajo anuales. Dichos programas se recogen como un documento obligatorio anual que debe estar realizado antes del 15 de diciembre del año anterior. Posteriormente, este programa de trabajo ha sido incluido como un documento que deben elaborar las delegaciones en el Decreto 17/2017[133]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 5.1)

[132] Véase lo señalado respecto a las conclusiones 11 y 20.

[133] Vid. igualmente lo indicado en las conclusiones 11 y 20.

58. El contenido de los documentos de que se dispone referentes a este programa de trabajo recogía los ámbitos, las actuaciones y los objetivos generales, sin que se disponga de las actividades concretas que se iban a realizar, salvo en el caso de un documento referente a Suiza 2017. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 5.1)

59. Entre las menciones que contienen los documentos incompletos de los programas de las delegaciones de Francia e Italia se pueden entresacar algunos aspectos que ponen de relieve los objetivos que se pretendía conseguir por parte de las DGE. En este sentido resulta fundamental la mención recogida en el programa de la delegación de Francia: "Proyección exterior de la transición nacional: uno de los objetivos principales de la Delegación es fortalecer los vínculos establecidos y crear otros nuevos para poder explicar al máximo de representantes políticos y `decision makers´ la situación actual de Cataluña". En el caso de la Delegación en Italia se establecen varios objetivos y actuaciones que quedan fuera del ámbito de las funciones de las DGE y no caben dentro de la acción exterior de una Comunidad Autónoma, por cuanto se basan en la consideración de la misma como un ente de derecho internacional que trata de establecer relaciones con los Estados y con las autoridades de los mismos desde una perspectiva de actividad diplomática con objeto de obtener un reconocimiento internacional. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 5.1)

60. Junto a las notas e informes que debían elaborar las delegaciones para el seguimiento de las actividades se había establecido, si bien no formalmente, la elaboración de unas memorias anuales por parte de las delegaciones. Estas memorias, que en el Decreto 61/2017 se recogen ya de manera expresa, sin embargo no han sido elaboradas de manera homogénea en el periodo 2011-2017 por todas las delegaciones existentes. Así, solo han elaborado memorias de actividades las Delegaciones de Alemania (2013 a 2015), Francia (2013 a 2015), Reino Unido (2014 y 2015), Italia (2015 y 2016), Portugal (2015) y DGUE (2012 a 2015). En relación con ello resulta injustificado que no exista ni una sola memoria de la Delegación en Estados Unidos, creada en 2008, ni de la de Austria, creada al mismo tiempo que la de Italia, así como que solo exista una memoria referente al año 2016. Tal situación pone de relieve que la SAEUE incumplió sus funciones de coordinación y control, en contra de sus propias directrices internas respecto a la elaboración de las memorias, lo que afecta al principio de transparencia recogido en el artículo 3 LAE. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 5.2)

61. En las memorias existentes se contiene un resumen de las actividades realizadas más significativas pero no existe ninguna información económica del coste de las diferentes actividades. Tampoco existen indicadores que permitan hacer un seguimiento de la eficacia y eficiencia de las actividades de las delegaciones. En las pocas memorias anuales existentes elaboradas por las Delegaciones se recoge en algunas de las actividades una forma de autopuntuación sin ningún valor objetivo en que la propia delegación puntuaba sobre 10 la valoración esfuerzo-resultado, sistema que, además de puramente subjetivo y que siempre ofrecía una valoración muy positiva, no ofrece ningún dato sobre los recursos utilizados ni sirve para realizar ningún control efectivo sobre los mismos.

Por tanto, dichos instrumentos resultan completamente insuficientes para efectuar una adecuada planificación y seguimiento de las actividades de las delegaciones, pues contienen datos incompletos y de carácter muy general, sin la adecuada determinación individualizada de los costes para poder examinar si, efectivamente, la actuación de las delegaciones "se fundamenta en los principios de eficiencia y eficacia y de rendición de cuentas", conforme dispone el artículo 29.4 de la LAE. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 5.2)

Actividades realizadas por las delegaciones.

62. Del examen de las memorias anuales del año 2015 puede entresacarse una clasificación de las actividades que desarrollaban las delegaciones conforme a la tipología que ellas mismas empleaban, de modo que pueden catalogarse en: actividades organizadas o coorganizadas por la Delegación, reuniones y relaciones institucionales (reuniones con diputados y senadores, embajadores, cargos estatales y regionales, miembros de partidos políticos, empresas y

particulares), reuniones con la prensa y presencia del delegado en los medios de comunicación, actividades donde se ha hecho presente la delegación (asistencia del delegado o de personal de la delegación a exposiciones, conferencias, debates, presentaciones), servicios a los ciudadanos (atención a consultas y peticiones de ciudadanos catalanes que se encuentran en el país correspondiente), reuniones de coordinación y presencia en las redes sociales.

A la vista del número de actividades correspondientes al año 2015, teniendo en cuenta que en el año 2015 las Delegaciones en Alemania, Francia, Reino Unido llevaban funcionando desde 2008 y la DGUE desde 2004, resulta reseñable el reducido número de actividades organizadas por las delegaciones y por tanto su limitada efectividad en relación con el gasto total de dichas unidades, ya que el número de actividades directamente organizadas por ellas asciende a tan solo 38 por parte de las seis delegaciones de las que se dispone de memoria. La mayor parte de su labor se centra en los actos a los que acudían, o en el establecimiento de relaciones institucionales, si bien respecto a estos aspectos existían diferencias notables.

Si bien no resulta posible realizar análisis de eficiencia al carecer de datos sobre el coste real de las distintas actividades, sí puede constatarse, tal y como se refleja en este informe, que el coste de las actividades no era una variable que se tuviera en consideración a la hora de desarrollar las actividades, y que en ningún caso se realizaban estudios previos del posible impacto que fueran a tener las actividades organizadas, pudiendo constatarse que la asistencia a determinados actos era muy reducida y por tanto su repercusión muy limitada. Del análisis de las memorias, notas e informes de gestión se deduce la existencia de multitud de actividades de las delegaciones que hacen referencia a ámbitos que son propios de las oficinas sectoriales de las entidades ACCIO, Agencia Catalana de Turismo (ACT), ICEC e Instituto Ramón LLull (IRL). La LAE y las diversas normas de desarrollo prevén la necesidad de coordinación, e incluso el artículo 33.2 de la LAE establece que “el delegado del Gobierno ante la Unión Europea y los delegados del Gobierno en el exterior asumen la coordinación de las oficinas sectoriales del Gobierno en el exterior que actúen en su ámbito de influencia”. Sin embargo, como se ha indicado con anterioridad esta función no se desempeñó de manera efectiva por dichos delegados. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 6.1 y 6.2.1)

63. Debe resaltarse que la organización por parte de la DGUE y las DGE de actividades que pertenecen a los ámbitos de las oficinas sectoriales debería fundamentarse en razones que justifiquen su participación por motivos de economía, eficiencia o eficacia, sin embargo no figura ninguna documentación que explique tales motivos en múltiples actividades que podrían ser organizadas por las oficinas sectoriales en la medida en que disponen de mayor especialización y recursos al respecto. Así, en relación con las actividades de 2015 organizadas o en las que han participado en su organización las distintas delegaciones y que constan en las memorias anuales, se puede señalar que son de carácter netamente cultural el 40 % de las de la delegación de Alemania, el 47 % de las de Francia, el 30 % de las de Reino Unido, el 33 % de las de Italia, el 50 % de las de Italia y el 23 % de las de la UE.

La actuación de las delegaciones en ámbitos más propios de las oficinas sectoriales podría dar lugar a duplicidades, sin que se hayan elaborado planes conjuntos que establezcan los criterios para la ejecución de actividades en los ámbitos propios de las oficinas sectoriales y garanticen la correcta coordinación.

La explicación del interés por la celebración de actividades en el ámbito cultural puede encontrarse en una mención que hace el delegado en Italia en la memoria anual de 2016, cuando señala que “la cultura se ha demostrado como un `soft power´ muy útil para generar interés y empatía hacia nuestro país. Por esta razón se han priorizado actividades de tipo cultural que permiten eludir la interferencia de la embajada española y permitieron contar con la asistencia de destacados políticos italianos”. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 6.2.1)

64. En ciertos casos la delegación procede a asumir gastos de una actividad, si bien no se documenta su participación en la organización de la misma, lo que pone de relieve la utilización de

la misma para asumir todo tipo de gastos debido a que por su régimen de autonomía económica y financiera no está sometida a ningún tipo de control y no necesita justificar la necesidad de los gastos y que estos tienen relación con sus competencias y finalidades para poder realizar todo tipo de pagos. (Subepígrafe II.5.2.2. puntos 6.2.1, 6.2.2 y 7.2)

65. Analizadas las actividades, se han detectado por este Tribunal de Cuentas, al igual que se constata en las actividades de la SAEUE, numerosas actividades que hacen referencia a cuestiones que no pueden considerarse incluidas dentro de las funciones correspondientes a las delegaciones por cuanto resultan ajenas a las finalidades de "proyección en el exterior de Cataluña" y de "promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña" como determina el artículo 4 LAE, implicando no solo la utilización de los fondos públicos al efecto, sino la contravención del principio de "lealtad institucional mutua" previsto en el artículo 3 LAE y del reparto constitucional de competencias. Estas actividades iban encaminadas directamente a promover, dar a conocer, promocionar, fomentar, debatir, publicitar, impulsar y conseguir reconocimiento y apoyos para el proceso de secesión. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 6.2.2)

66. El número total de actividades de las delegaciones recogidas en los IDG de los años 2013 a febrero de 2016 que contienen referencias expresas a su relación con el proceso de autodeterminación o soberanista asciende al menos a 456. Conviene destacar respecto a las valoraciones de las actividades que se hacen en dichos informes que, de acuerdo con las instrucciones de la SAEUE, "es importante tener presente que el Informe es público, por lo que deben ser valoraciones genéricas", lo que implica que en muchos casos las actividades simplemente se mencionan sin expresar su finalidad. De hecho, muchas actividades que este Tribunal de Cuentas ha podido constatar por otra documentación disponible que están vinculadas al proceso secesionista se recogen en los IDG sin hacer mención del mismo, e incluso otras muchas actividades también vinculadas al mismo no aparecen en dichos informes, por lo que el número real de actividades de las delegaciones relacionadas con dicho proceso es muy superior. El número de actividades va creciendo en cada año, pasando de 76 en 2013 a 111 en 2014, 213 en 2015 y 56 en los dos primeros meses de 2016, lo que da idea del incremento que va adquiriendo con el paso del tiempo.

Junto a las actividades relacionadas con el proceso contenidas en los IDG, debe destacarse que en las notas remitidas a este Tribunal de Cuentas, muchas de las cuales son notas de actualidad política de los países que por tanto no contienen actividades de las delegaciones, se ha encontrado vinculación con dicho proceso en al menos 267 de ellas correspondientes a los años 2013 a 2017[134]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 6.2.2)

67. A muchas de las actividades reflejadas en estos informes de gestión o en las pocas memorias existentes o en las notas remitidas, no puede asignárseles un coste específico, ya que como se ha indicado, no solo no existían presupuestos previos o previsiones de coste de las actividades que se iban a realizar, sino que tampoco existen documentos o memorias que reflejen de manera ordenada los costes efectivamente incurridos de manera individualizada en cada una de las distintas actividades desarrolladas. En algunos de los casos pueden determinarse algunos gastos específicos asociados a las actividades cuando es posible identificarlos individualmente en la hoja de cálculo donde se describen los gastos, si bien con carácter general no se dispone de una información precisa. En cualquier caso, estos gastos asignables se refieren a los gastos corrientes menos importantes cuantitativamente, ya que el coste más importante vendría determinado por la parte proporcional del coste de personal y de otros costes fijos de las delegaciones (suministros, alquiler…) correspondientes al funcionamiento general de la misma. La asignación de dichos gastos generales solo podría hacerse de manera proporcional, por lo que en principio en las actividades detalladas en este informe solo se recogen los gastos directamente realizados para la actividad correspondientes al capítulo 2[135]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 6.2.2)

68. Las DGE de Alemania, Francia, Reino Unido, Estados Unidos (Nueva York), la DGUE, la Casa de Perpiñán y varias de las oficinas sectoriales de ACCIO (Argentina, Japón, Australia, Canadá, México, Estados Unidos (San José, California), Italia, Colombia, China, Brasil, Dinamarca, Chile) utilizaron sus locales para que se realizara la votación convocada para el 9 de noviembre de 2014, a pesar de que había sido suspendido por el Tribunal constitucional y posteriormente declarado ilegal. Los gastos de las delegaciones que se han podido asignar a estas actuaciones ascienden al menos a 2.863,32 euros, más otros 358,52 euros relacionados con el referéndum del 1 de octubre de 2017. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 6.2.2)

69. Conforme se ha indicado, en la descripción y valoración de muchas de las actividades de las delegaciones se recogía expresamente que el objetivo de las mismas estaba encaminado a fomentar, apoyar, desarrollar, publicitar, conseguir el reconocimiento internacional y/o dar a conocer el proceso secesionista o el llamado derecho a decidir o derecho de autodeterminación, El coste para las delegaciones de la organización o participación en todas esas actividades ajenas a sus finalidades realizadas en los años 2013 a 2017 que ha podido ser asignado por este Tribunal

[134] Según se indica en alegaciones: “no puede aceptarse que el anteproyecto derive sus conclusiones de notas de prensa que no son actos administrativos concretos y con valor de documentos públicos”. En relación con esta afirmación debe señalarse que a lo largo de todo el informe se detallan multitud de actividades de las delegaciones recogiendo las valoraciones y la descripción de las mismas tomadas de los propios documentos de la Generalitat (informes de gestión, notas, memorias, documentación de los expedientes…) puestos a disposición del Tribunal. En algunos casos se ha acudido a las propias notas de prensa de la Generalitat publicadas en su página web en la medida en que ofrecen información sobre determinadas actividades de las que no se ha dispuesto de otra información documental facilitada por la Generalitat, ya que, como se ha indicado, los informes de gestión dejaron de realizarse a partir de febrero de 2016 y tampoco existieron memorias en los años 2016 y 2017, siendo el número de expedientes existentes en las delegaciones muy reducido o nulo al limitarse la documentación en la práctica totalidad de los casos únicamente a las facturas. Respecto al valor de estas notas de prensa, lo indicado resulta contradictorio con lo que se señala en otro punto de las alegaciones: “los IDG dejaron de hacerse porque se consideró que resultaban instrumentos poco ágiles para canalizar la información de modo útil. Así, se pasó a actuar a dos niveles: explorando nuevos sistemas de reporting más útiles y ágiles respecto a los IDG propios de legislaturas anteriores y priorizando vías más transparentes con la publicación y difusión de las actuaciones de la SAEUE y las DGE a través de las páginas web y redes sociales. En este sentido, es necesario recalcar que los IDG tenían un contenido muy similar al publicado posteriormente en la web del Departamento AERIT”.

[135] Respecto a las alegaciones a esta conclusión, véase lo indicado en la nota pie respecto a la conclusión 53.

de Cuentas asciende al menos a 327.736,34 euros. Entre las muchas realizadas que se detallan en el apartado correspondiente, pueden destacarse:

- El Delegado en Francia dicta la conferencia "¿Cuál es el futuro para Cataluña?, en diciembre de 2014, en el Colegio de Abogados de París. Según la memoria la finalidad es "abrir el procés catalán a la instancia jurídica más importante de Francia". Tuvo un gasto asociado de al menos 952,57 euros correspondientes al cocktail ofrecido.

- Durante 2016 la Delegación en Francia realizó múltiples contactos con diputados suizos, además de los realizados por DIPLOCAT, con el fin de conseguir que se creara un grupo de amistad Suiza-Cataluña en el Parlamento federal suizo. En diciembre de 2016 varios de esos diputados presentaron una interpelación en el Parlamento Suizo titulada "preocupación como resultado del proceso penal abierto contra la Presidenta del Parlamento catalán". Entre la documentación en papel de la delegación figura un borrador ("draft" escrito a mano) de dicha interpelación, en el que existe un texto muy cercano al de la interpelación presentada, si bien no coincide exactamente y contiene una anotación en catalán, lo que acredita la participación de la Delegación en la elaboración de la misma. Del 19 al 21 de abril de 2017 DIPLOCAT organizó un viaje a Barcelona al que invitó a cuatro de los diputados suizos miembros del grupo de amistad (dos de los cuales firmaron la interpelación de diciembre de 2016).

- Los días 24 a 26 abril de 2017 DIPLOCAT organizó, junto con las delegaciones de la UE y de Francia, sendos actos en Bruselas, París y Ginebra bajo el título "¿Un referéndum para Cataluña?" en los que el ex Presidente de la Generalitat conversaba con un periodista local que hacía de presentador y el director canadiense de una película que se proyectaba después, titulada "Le Peuple interdit" ("El pueblo prohibido"). El gasto final asumido por DIPLOCAT ascendió a 8.434,31 euros, un 37 % más de lo presupuestado. Por su parte, la delegación de Francia pagó al menos 4.908,24 euros y la de la UE al menos 1.670,95 euros, por lo que el coste total de la actividad ascendió a 15.013,5 euros.

- El 25 de septiembre de 2017 tiene lugar en París en un Instituto de Estudios Políticos una conferencia del Consejero del DAERIT bajo el título "Autodeterminación y democracia. El caso catalán", directamente relacionado con el referéndum convocado para el 1 de octubre. A este acto acudió junto al DGAME, al delegado en Francia y a uno de los que aparecen como autores del informe "Catalonia's Legitimate Right to Decide" ("El legítimo derecho a decidir de Catalunya"). En relación con ello debe señalarse que tres de los cuatro autores del Informe recibieron diversos pagos realizados por tres DGE (Portugal, EE.UU., Ginebra) por un importe total de al menos 35.988,09 euros. De las actuaciones recogidas en el cuerpo del informe se desprende la presencia de una actuación coordinada de cuatro de las delegaciones (Francia, Estados Unidos, Portugal y Ginebra) con objeto de encargar a cuatro coautores, fuera de las competencias de las DGE, la redacción de un informe para intentar dar legitimidad al referéndum del 1 de octubre, que fue declarado ilegal por el Tribunal Constitucional, habiéndose realizado dos contratos ficticios con dos de los coautores para fundamentar los pagos que se les realizaron y de los que no constan documentos que acrediten la prestación realizada, y sin que en el caso del tercero al que consta hecho otro pago exista ni encargo de ningún tipo ni factura. Ello implicó que no se sujetaran a los controles de legalidad a los que se hubiere debido sujetar esa contratación si se hubiera efectuado en forma por los órganos competentes del DAERIT, verdadero impulsor del encargo del informe conforme señalan sus autores en la introducción del mismo, a pesar de lo cual no tramitó ningún expediente para la contración del mismo. En las mismas fechas previas a la entrega del informe dos de los coautores viajaron a Barcelona para redactar el informe y los pagos de su estancia y traslados fueron pagados por las Delegaciones de Estados Unidos y Francia, habiéndose producido encuentros previos del delegado de Francia con dos de los coautores y del delegado de Estados Unidos con otro de ellos. El coste final total asociado a esta actuación ascendió por tanto al menos a 41.045,44 euros, a los que se pueden añadir los gastos del Consejero del DAERIT que importaron 1.697,53 euros y 405,04 euros los ocasionados por el desplazamiento del DGAME que le acompañó.

– La DGE en Alemania organizó el 23 de enero de 2013 en la Delegación de la región de Baden-Württemberg, en Berlín, la conferencia “Cataluña tras las elecciones: ¿camino hacia la independencia?”, “para dar a conocer la situación política en Cataluña”. Los gastos realizados por la delegación ascendieron al menos a 1.344,93 euros,

– Notas sobre el referéndum de Escocia. De las 122 notas de actividad de la Delegación del Gobierno de Reino Unido e Irlanda que se han remitido a este Tribunal, 42 corresponden a informes elaborados casi quincenalmente durante los años 2013 y 2014 sobre la evolución del proceso escocés, efectuados por tanto antes de septiembre de 2016, fecha a partir de la cual se permite a la Delegación relacionarse con autoridades de Escocia,

– La delegación de Austria abona a un Instituto 3.400 euros por la organización el 25 mayo de 2016 de un panel de discusión con el título “El camino de Cataluña en Europa”, con la asistencia del Secretario de la SAEUE, el delegado y la autora de un libro titulado “La traducción de la independencia”. De acuerdo con la nota de prensa de la Generalitat, su objeto era “discutir el futuro de Cataluña. El Secretario de la SAEUE explicó “que el Gobierno catalán ha iniciado la transición hacia la independencia como consecuencia del mandato democrático obtenido en las últimas elecciones, insistiendo en los principios democráticos sobre los que se basa el movimiento soberanista”. Adicionalmente, la delegación abonó otros gastos asociados de al menos 853,66 euros.

– La delegación de Austria paga 4.200 euros a una fundación internacional sobre temas europeos para que organice el 26 de junio de 2017 en Bratislava la conferencia del Consejero del DAIRET bajo el título “Construyendo Europa por procesos democráticos” “sobre el referéndum catalán” según indica la nota de prensa de la Generalitat. Otros gastos de la delegación asociados a la actividad ascienden al menos a 685,07 euros. Los gastos del Consejero fueron de 729,32 euros. El 18 de septiembre de 2017 el Consejero del DAIRET pronuncia esta misma conferencia en Praga, con un coste de viaje de 1.340,45 euros.

– El 24 de enero de 2017 el Presidente de la Generalitat ofrece, junto al Vicepresidente y el Consejero del DAERIT, una conferencia con el título “El referéndum catalán” en Bruselas. A dicho acto acuden varios de los delegados, lo cual carece de justificación tanto por el objeto del acto como por encontrarse fuera de su ámbito geográfico. También acudió la Secretaria de la SAEUE. Los gastos de dietas, viaje y alojamiento asociados a este acto ascienden al menos a: Presidente 7.373,26 euros, Vicepresidente 3.345,96 euros, Consejero del DAERIT 2.707,39 euros, Secretaria de la SAEUE 1.229,42 euros, delegados de Portugal 425,8 euros, Francia 157,4 euros, Alemania 391,28 euros, Austria 406 euros y Reino Unido 420,72 euros. Gastos de la DGUE con motivo de la visita 163,15 más 173,6 euros por una cena del RP, la Secretaria de la SAEUE y dos eurodiputados catalanes. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 6.2.2)

Gestión económico-financiera de las delegaciones

70. Como complemento a las escasas normas sobre gestión económico-financiera de las delegaciones, en el examen de la documentación en soporte papel de las delegaciones se han detectado algunos documentos que se refieren a ciertos aspectos sobre la gestión económica de las mismas. En concreto, consta la existencia de un documento que lleva por título "gestión económica de las delegaciones en el exterior", que contiene algunas disposiciones sobre la documentación justificativa de los gastos.

Por otra parte, se ha localizado igualmente entre la documentación en papel de varias de las delegaciones un documento con el logotipo de la Presidencia y fechado en abril de 2014 que lleva por título "Instrucciones relativas a los gastos de atenciones protocolarias y de representación del Departamento de la Presidencia", que tampoco ha sido remitido por la Generalitat al Tribunal[136]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 7.1)

71. No existe documentación justificativa de varios gastos recogidos en la contabilidad de varias DGE, por un importe global de 302.793,51 euros, lo que contraviene los artículos 8.3 de los diversos Decretos que regulan la creación de las DGE y 5.3 del Decreto 264/2013 referente a la DGUE, de acuerdo con los cuales "los justificantes de gastos se tienen que mantener bajo la custodia de la Secretaría de la Delegación". Así, en concreto:

- Faltan todos los justificantes de los gastos contabilizados en el año 2016 y hasta el 31 de mayo de 2017 en la delegación del Reino Unido, cuyo importe asciende a 174.743,42 euros[137].

- No existen los justificantes de varios de los gastos realizados en 2017 por un importe total de 88.050,09 euros correspondientes a las DGE de Estados Unidos (41.871,96 euros), Austria (22.724,29 euros), Croacia (4.878,35 euros) y Polonia (18.575,49 euros), conforme se detalla en los respectivos informes de gestión en que se recoge la liquidación de los gastos del año 2017 de cada una de ellas. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 7.2)

[136] En las alegaciones se indica que: "No existía ninguna instrucción formal ni circular específicamente dirigidas a las delegaciones. Los documentos mencionados son meras ayudas en la gestión. No nos consta la existencia de un documento firmado con el título "gestión económica de las delegaciones en el exterior" ni se especifica su autoría". En contra de estas manifestaciones debe destacarse, tal y como se recoge en el cuerpo del informe, que el citado documento encontrado entre la documentación en papel de las delegaciones, tiene "el logotipo de la Secretaría de Asuntos Exteriores cuando dependía del Departamento de Presidencia, que carece de fecha, pero que, de acuerdo con las distintas reestructuraciones por las que ha pasado dicha Secretaría, implica que al menos es anterior a febrero de 2013 por cuanto a partir de dicha fecha la Secretaría pasó a denominarse de Asuntos exteriores y de la UE". Por otra parte, consta en dicho documento un número de referencia en la esquina superior derecha con la que se clasificaban los distintos documentos emitidos. Además, no cabe admitir en la dirección administrativa lo que se denomina en las alegaciones "ayudas en la gestión" o "recomendaciones sobre la contratación menor que se puedan contener en documentos informales" (conforme a la alegación a la conclusión 75), puesto que no es posible considerar estas normas, surgidas en el seno de las facultades organizativas vinculadas con los principios de jerarquía, desconcentración, eficacia y eficiencia, como meras ayudas o recomendaciones y que son "informales" a pesar de referenciarse y remitirse formalmente, ya que ello resulta contradictorio con los tiempos verbales empleados y con el adecuado objetivo perseguido de mejorar la gestión económica de las Delegaciones en el exterior. Por lo demás, resultaría incongruente que una norma que establecía las instrucciones de los dos mecanismos de contabilización que se siguieron en la gestión de dichos gastos, se consideren recomendaciones o ayudas solo en aquellas cuestiones en que se han producido incumplimientos. De haberse considerado meras recomendaciones las instrucciones contenidas en este documento para la contabilización de los gastos, no habría sido posible realizar la contabilidad de dichas delegaciones.

Respecto al otro documento sobre "Instrucciones relativas a los gastos de atenciones protocolarias y de representación del Departamento de la Presidencia" deben considerarse los mismos argumentos, además de que resulta incongruente que dichas instrucciones se encontraran entre los papeles de las delegaciones si no les eran aplicables.

[137] En relación con la afirmación de las alegaciones de que no se ha tenido en cuenta el escrito del delegado en el Reino Unido, como en tantos otros casos basta acudir al cuerpo del informe para comprobar que en el mismo se recoge literalmente lo expuesto por el delegado del Reino Unido en su informe de gestión respecto a la falta de estos justificantes.

72. Se han detectado por este Tribunal de Cuentas varios pagos en las DGE y la DGUE por importe de 171.612,90 euros que resultan injustificados por diversos motivos, como por ejemplo corresponder a gastos privados de los delegados, pagos de gastos a personas ajenas a la delegación que no tiene relación con las finalidades de las delegaciones, gastos cuya finalidad o motivación se desconoce, aportaciones o donaciones a particulares o entidades por los delegados, las cuales resultan prohibidas por las normas de gestión económica de las delegaciones, gastos que no corresponden a la delegación y que asume indebidamente, gastos cuyo detalle no consta y en los que se desconocen los servicios efectivamente prestados o en que la contraprestación no puede contratarse por la delegación, pagos duplicados no reclamados, pagos de viajes a particulares que no deben ser asumidos por la delegación, gastos fuera del ámbito geográfico sin que la delegación haya intervenido en ningún acto, gastos en aparatos electrónicos que no constan en el inventario de la delegación[138]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 7.2)

73. Las delegaciones realizaron pagos por servicios de asesoramiento o de elaboración de informes cuya finalidad u objeto no constan o resultan ajenos a las competencias de las delegaciones y de la propia Comunidad Autónoma siendo además ajenas a las finalidades de "proyección en el exterior de Cataluña" y de "promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña" como determina el artículo 4 LAE, por lo que no se puede considerar justificado el uso de fondos públicos para dichas finalidades, refiriéndose varios de ellos a servicios de asesoramiento político o estratégico relacionado con el proceso de secesión. En la mayoría de los casos no existe contrato firmado a pesar de tratarse de servicios periódicos y se desconoce el tipo de prestaciones reales que conforman el objeto de dicha prestación. Además las facturas no detallan los servicios efectivos prestados, recogiendo conceptos indeterminados o genéricos. El importe conjunto de estos pagos ascendió a 515.675,43 euros. Todos los gastos se han realizado considerando los contratos como menores, a pesar de que en ocasiones los pagos realizados en un mismo año a la misma empresa superan los límites de la contratación menor. En ningún caso se han solicitado ofertas a varias empresas, lo que por lo demás permitiría conocer el verdadero objeto de los contratos, a pesar de superarse los 3.000 euros de gasto. Entre ellos pueden destacarse:

- Dos contratos en la delegación de Italia que incluso se solaparon durante un tiempo, uno referente a "actividad continua de actualización, preparación de documentos estratégicos y mapeo de stakeholder[139] relevantes para la Generalitat" con pagos de 25.019,76 euros y otro con pagos de 29.003 euros por "planificación estratégica de los asuntos públicos, mapeo, análisis y participación de tomadores de decisiones públicas; relaciones parlamentarias y gubernamentales e inteligencia político-institucional".

- Un contrato en la delegación de Alemania con un coste de 38.808,91 euros a una empresa de asesoría política, comunicación e imagen por "asesoramiento en comunicación estratégica proporcionado a la Delegación" según figura en las facturas[140].

- La DGUE realizó en 2017 tres pagos por asesoramiento a un despacho radicado en Londres dirigido por una abogada eslovena por un total de 14.853,01 euros. Los pagos de estas facturas no

[138] Nuevamente debe destacarse respecto a las alegaciones que hablan de falta de especificación de expedientes, facturas o tickets, que basta con acudir al cuerpo del informe en el subepígrafe II.5.2.2, punto 7.2. para encontrar a lo largo de nueve páginas el detalle exacto de todos los gastos, con las cantidades, fechas, delegaciones y concepto de los gastos injustificados.

[139] La expresión stakeholder hace referencia a las partes interesadas en un proyecto o cuestión.

[140] En cuanto a la afirmación de las alegaciones de que en el segundo caso solo se pagaron 21.000 euros a la empresa alemana F&C, ello no coincide con los datos aportados por la propia Generalitat, ya que tanto en la contabilidad como en los movimientos bancarios de la Delegación en Alemania consta el pago de 38.808,91 euros en 2017. La mención de que la DA 1º del TRLCSP incluye reglas específicas en materia de contratación resulta muy oportuna, ya que en este caso no se tramitó ningún expediente y por tanto se incumplieron todas esas reglas además de las específicas de la Generalitat como la necesidad de autorización.

están justificados por cuanto carecen de la determinación de su necesidad y objeto, de su finalidad y relación con las funciones de la DGUE, así como de la descripción de los servicios efectivamente prestados.

- Dos facturas pagadas por la delegación de Ginebra a IMK, por importes de 2.665,86 y 1.501,47 euros, en cuyas facturas se refleja "Colaboración entre el 21 de agosto y el 15 de septiembre de 2017 (y entre el 18 y el 30 de septiembre) en la participación de tareas de ayuda en la organización, la representación y la comunicación de relaciones del gobierno de la Generalitat de Cataluña en Ginebra", sin incluir ningún detalle de los servicios efectivamente prestados.

- La delegación de Estados Unidos pagó en 2013 y 2014 92.843,61 euros a la empresa ID sin que conste tramitación de ningún expediente de contratación ni documentación justificativa de las prestaciones realizadas, tal y como se desarrolla en el apartado de análisis de la contratación de las delegaciones. Esta empresa también había sido contratada por DIPLOCAT analizándose en el apartado de contratación de dicho organismo todas las irregularidades correspondientes a dicha contratación.

- La Delegación de Estados Unidos acordó en agosto 2017 utilizar los servicios de SGR como apoyo a sus esfuerzos de comunicación para "fortalecer las relaciones entre los gobiernos y las comunidades empresariales de Cataluña y los EE.UU. pagando por un periodo inicial de 90 días 52.554,21 euros. No consta documento que establezca las prestaciones a asumir por el adjudicatario, por lo que el contenido del objeto del contrato y la concreta prestación exigible al contratista no son conocidos. Además, tampoco existe ningún documento justificativo de la actividad desarrollada.

- La DGUE y la Delegación en Ginebra suscribieron en agosto de 2017 sendos contratos con la misma empresa (HCCS) por los que abonaron un total de 243.200 euros (119.700 y 123.500 euros, respectivamente), en cuya tramitación y ejecución se cometieron numerosas irregularidades que se analizan detalladamente en el apartado dedicado a la contratación de las delegaciones. No constan documentos justificativos de la actividad desarrollada por la empresa que resulten adecuados a los objetivos previstos en el contrato, pudiendo concluirse que de los actos referentes a su autorización, tramitación y ejecución se concluye la falta de justificación del mismo y la existencia de una finalidad y una prestación distintas de las contenidas en el expediente tramitado[141]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 7.2)

[141] Respecto a las alegaciones debe señalarse:

-En cuanto la falta de documentación justificativa de la actividades efectivamente realizadas, en las alegaciones se pretende justificar los gastos con algunas actividades concretas que se exponen para tan solo dos de los casos, sin embargo, además de no aportarse ninguna documentación acreditativa, la cual tampoco constaba en la documentación puesta a disposición de este Tribunal durante la fiscalización aunque se diga que las actividades estaban "documentadas en los expedientes trasladados al Tribunal", carece de justificación que se indique que se trataba de servicios concretos y puntuales cuando la facturación fue normalmente periódica y en las facturas no se recogía ningún detalle de los servicios efectivos prestados, sino expresiones genéricas y el periodo al que correspondían.

-Respecto a que los contratos superaran el importe que implica que no puedan tramitarse como contratos menores, en la conclusión se especifica claramente que "en ocasiones los pagos realizados en un mismo año a la misma empresa superan los límites de la contratación menor", por lo que el informe está acogiendo la doctrina de la Junta Consultiva que en alegaciones se pretende indicar que no se toma en cuenta respecto al límite anual. Por otro lado, la aplicación de dicha doctrina solo resulta posible si cada factura especifica prestaciones concretas que sean distintas, pues de lo contrario, el artículo 23 del TRLCSP prohíbe expresamente que los contratos menores tengan una duración superior a un año. Sin embargo, tal y como se recoge en la conclusión y en el desarrollo más detallado en el cuerpo del informe, en varios de los casos en que se indica en alegaciones que se han sumado cantidades de diferentes años, dado que se trata de prestaciones que se facturan periódicamente y por el mismo concepto, resulta evidente que se trata de contratos de servicios con un único objeto que no se pueden considerar como menores precisamente al superar el año, pues de lo contrario dicha interpretación supondría un evidente fraude del dictado de la norma. Con independencia de lo anterior, existen además casos en que se han superado los límites del contrato menor dentro de un mismo año sin que se tramitara el expediente correspondiente.

74. El documento sobre gestión económica de las delegaciones al establecer el mecanismo de gasto de los gastos frecuentes o repetitivos y de escasa cuantía que no pueden pagarse mediante transferencia, denominado “fondo de maniobra”, establece que la justificación debe realizarse “mediante una hoja de justificación a la que deberá adjuntarse el ticket, el recibo o la factura”. Se han producido numerosos incumplimientos de las disposiciones, así, en la delegación de Francia todos los justificantes de 2016 y 2017 están sin conformar por el delegado y no existe ninguna “hoja de justificación” en la que se recojan los datos del gasto, de manera que los tickets o recibos constan pegados en hojas, normalmente varios en una sola, en las que se incluye una mera frase escrita a mano que en ocasiones resulta inentendible y que no contiene todos los datos necesarios para tener una información clara del gasto, y en el caso de las delegaciones de Croacia, Polonia y Austria muchos de los textos explicativos de cada gasto en la contabilidad son genéricos; en contra de lo dispuesto, en muchas de las ocasiones en que existe la hoja de justificación, esta no contiene una explicación clara del gasto, sobre todo en lo que respecta a la actividad a la que se refiere, ya sea por utilizar abreviaturas o referencias imposibles de interpretar.

Al incluirse en una hoja de justificación varios gastos de distintas actividades, ello obliga a examinar físicamente todas las hojas justificativas para poder localizar un ticket determinado siempre que dicha hoja exista y contenga una explicación adecuada, o bien, en caso de no contenerla, a examinar todos los tickets de la delegación para comprobar la existencia del recibo correspondiente. Esta situación ha dificultado enormemente los trabajos de fiscalización, no resultando siempre posible localizar los justificantes correspondientes. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 7.2)

75. El otro procedimiento de contabilización establecido para los gastos se refiere a los realizados por contrato menor u otro tipo de contrato. Si se trata de gastos por importe superior a 3.000 euros (IVA incluido), se establece que se “debe adjuntar a la documentación justificativa tres presupuestos, de los que se escoge el que sea económicamente más ventajoso”. Se han detectado numerosos pagos que han sido objeto de fraccionamiento con objeto de evitar que superen los 3.000 euros y eludir de este modo la necesidad de solicitar tres presupuestos, o bien se han detectado pagos superiores a dicha cuantía en que no figura la solicitud de dichos presupuestos[142]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 7.2)

76. Respecto a las instrucciones relativas a los gastos de atenciones protocolarias y de representación, se han producido los siguientes incumplimientos: se han detectado numerosas comidas y cenas en que las delegaciones han asumido el pago de los gastos de representación de altos cargos, en todas las comidas pagadas por el delegado con varios comensales ajenos a la delegación se ha incumplido la norma de que “se tienen que identificar los comensales invitados a la comida y/u otras personas a quienes se ha obsequiado haciendo constar su nombre y apellidos en la justificación”, no figurando dicha relación; también en determinadas comidas del delegado/a con otra persona no siempre se identifica a la misma[143]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 7.2)

77. No consta que se hayan solicitado por el personal de las delegaciones las autorizaciones para los desplazamientos de larga distancia, ya que, habiendo sido solicitadas por el Tribunal, no han sido facilitadas. Se han encontrado solo algunas de dichas autorizaciones para los años 2016 y 2017 en la documentación en papel de la Delegación en Alemania, para viajes a Barcelona y Bruselas, y de la Delegación en Austria, para viajes a Polonia y Eslovenia, a pesar de los numerosísimos viajes de larga distancia realizados en todas las delegaciones. La Instrucción 5/2013 del Secretario de la SAEUE establecía que “para todo desplazamiento de larga distancia

-En el caso de los contratos con ID de la delegación de Estados Unidos, en contra de lo manifestado en alegaciones, no se tramitó ningún expediente por dicha delegación. No obstante, respecto a estos contratos y los celebrados con SGR y HCCS, véase lo indicado en las conclusiones 89 y 90.

[142] Véase lo indicado respecto a la conclusión 86.

[143] Véase lo señalado respecto a la conclusión 70. En cuanto a la concreción de los casos que en alegaciones se indica nuevamente que no se refieren, basta leer el subepígrafe II.5.2.2, punto 7.2, letra G.

hay que solicitar autorización previa del Secretario de Asuntos Exteriores y de la UE", disponiendo un procedimiento al efecto para dicha autorización, no tratándose de una mera comunicación recomendable como se indica en alegaciones. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 7.2)

78. La DGUE ha procedido a realizar anticipos de dinero en 2017 a varias de las delegaciones que se estaban poniendo en funcionamiento, en concreto a las de Croacia (40.000 euros), Dinamarca (50.000 euros) y Ginebra (20.000 euros), que devolvieron posteriormente, sin que la DGUE tuviera capacidad para realizar estos anticipos. Esta actuación y las que se señalan a continuación ponen de relieve que el régimen de autonomía económica o financiera o régimen de gestión económica desconcentrada permitió a las delegaciones, realizar, por mandato de la SAEUE, operaciones contrarias a sus normas reguladoras, sin que existiera ningún control al efecto. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 7.2)

79. La delegación de la UE pagó en 2017 a determinadas inmobiliarias de los correspondientes países el depósito del alquiler de las oficinas de las delegaciones de Dinamarca y de Croacia. Igualmente pagó a una inmobiliaria 49.859,40 euros por la fianza del alquiler de la delegación de Polonia. Igualmente pagó el depósito del alquiler de la oficina de Ginebra por 12.064,8 euros sin que le fuera devuelto. Todas estas actuaciones suponen una vulneración de las normas económico financieras de las delegaciones. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 7.2)

80. Suprimida.

81. La delegación de Ginebra y la de Polonia contrataron el alquiler de oficinas al margen de la SAEUE, pero con el conocimiento de esta, pagando además la DGUE los depósitos de los mismos según se ha indicado con anterioridad. La contratación de estos despachos se ha realizado incumpliendo el artículo 15 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalitat de Cataluña, al arrendar un inmueble sin haberlo puesto en conocimiento de la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Cataluña, con el fin de que esta última emitiera informe previo vinculante. Además, el artículo 7.1 del decreto 293/2016 de creación de la delegación, establece que los contratos que no tengan la consideración de menores "requerirán la autorización previa de la persona titular del departamento competente en materia de acción exterior". Sin embargo en este caso no se tramitó el expediente ni se solicitó la autorización exigida[144]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 7.2)

Contratación de las delegaciones

82. Con carácter general, debe destacarse que se ha producido un incumplimiento sistemático y generalizado de las normas que rigen la contratación de las delegaciones, lo cual supone una vulneración de los principios básicos en que se asienta la gestión económico financiera de cualquier unidad administrativa que gestiona fondos públicos. Tal y como se ha podido comprobar en el apartado referente a las actividades y a la gestión económico financiera de las delegaciones, se han vulnerado los principios de legalidad, de publicidad y transparencia, de concurrencia, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y finalmente los principios de economía, eficacia y eficiencia en la utilización de los fondos públicos que han de cumplirse a través de la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre

[144] En relación con lo indicado en alegaciones, se hacía referencia a la Delegación en Polonia por error, ya que donde no se tramitó el correspondiente expediente para el alquiler de sede fue en la delegación de Croacia, como se indica en el punto 4.2 del subepígrafe II.5.2.2., ya que habiéndose solicitado expresamente el mismo no fue remitido. Respecto a la sede de la Delegación en Ginebra, si bien en las alegaciones se indica que no se trató de un contrato de alquiler, sino de "servicios de locación temporal", dicha calificación es contradictoria con el hecho de que se pagara previamente un "depósito de alquiler" por importe de 12.064,80 euros y que en octubre se abonaran 4.910,68 euros por el concepto de "depósito de garantía del alquiler" para un periodo del 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2040. Por otra parte, para la realización de dicho contrato de servicios se habría requerido de la autorización previa, lo que no se solicitó, y debería haberse tramitado el correspondiente expediente de contratación.

competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, así como el principio de control de los fondos públicos[145]. (Subepígrafe II.5.2.2. puntos 6, 7 y 8.2)

83. En un elevado número de ocasiones, los gastos realizados no cumplen el requisito de ser "necesarios para el mantenimiento y gestión de las unidades dependientes de la delegación" o "para el funcionamiento de las delegaciones y para la realización de sus actividades" (artículo 22.1 TRLCSP y artículos 7.1 de los decretos de creación de las DGE y 4.1 del decreto 64/2013 referente a la DGUE)[146]. (Subepígrafe II.5.2.2. puntos 6.2, 7.2 y 8.2)

84. En gran número de casos no se determina con precisión las necesidades que pretenden cubrirse con los gastos realizados al no existir información que explique de manera documentada y clara la programación, presupuestación y finalidad de muchas de las actividades realizadas; además, generalmente tampoco existen documentos que reflejen de manera ordenada y clara su ejecución desde el punto de vista de su control económico y de la eficiencia de las mismas[147]. (Subepígrafe II.5.2.2 puntos 4.3, 5.1, 5.2, 6.2, 7.2 y 8.2)

85. De la respuesta ofrecida por el DAREIT a la petición de este Tribunal relativa a las autorizaciones para contratar emitidas por ese Departamento se desprende que el mismo desconoce que el artículo 7.1b) de los decretos de creación de las Delegaciones en el exterior fue modificado en 2015 según ha quedado indicado con anterioridad, de modo que en dichas delegaciones desde el 26 de septiembre de 2015, en la DGUE desde 2013 y en las delegaciones

[145] En relación con lo señalado en la alegación a esta conclusión, que resulta extensible a las siguientes, donde se reiteran lo mismos argumentos, debe destacarse que el detalle de los incumplimientos que se recogen en las mismas y de los concretos casos a los que afectan se recogen en el cuerpo del informe en el subepígrafe II.5.2.2 en los puntos 6 y 7, donde se reflejan muchos gastos realizados sin cumplir las normas de contratación establecidas por la propia Generalitat tanto en los Decretos de creación de las delegaciones como en el documento "gestión económica de las delegaciones en el exterior", así como incumplimientos de las normas generales de los contratos menores, de los expedientes de tramitación de contratos cuando estos son exigibles y de los principios generales de contratación. Tales incumplimientos se desarrollan en extenso en los citados puntos y en el punto 8, donde se recogen de manera sistematizada las distintas irregularidades que se ejemplifican en los puntos anteriores y se analizan además los únicos tres expedientes de contratación que se han realizado en todas las delegaciones, los cuales, al igual que los gastos tramitados como contratos menores, incurren en diversas irregularidades, debiendo además señalarse que deberían haber sido tramitados más expedientes de contratación conforme a las cuantías de algunos gastos según se indica en la conclusión 87.

[146] Respecto a la alegación de la falta de determinación de los expedientes, véanse los puntos 6.2, 7.2 y 8.2 del subepígrafe II.5.2.2. En el primero se detallan las actividades llevadas a cabo por las delegaciones, realizando actuaciones que eran ajenas a su competencia, a sus funciones y a sus finalidades, así como en ciertos casos las realizadas fuera de su ámbito geográfico. En el 7.2 se recogen gastos que resultan injustificados por diversos motivos que determinan que no cumplan el requisito de ser "necesarios para el mantenimiento y gestión de las unidades dependientes de la delegación".Véase también lo señalado en las conclusiones 72, 73 y 84.

[147] Respecto a la alegación de que la contratación en el extranjero ha de estar "alejada de rigideces" y de que los contratos menores solo requieren de la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, debe indicarse que, de acuerdo con sus propios decretos de creación como se recoge en la conclusión anterior, los gastos de las DGE debían ser "necesarios para el mantenimiento y gestión de las unidades dependientes de la delegación", debiendo tener en cuenta que cualquier unidad administrativa para la justificación de sus gastos debe contar con la correspondiente documentación que refleje una adecuada programación, presupuestación y determinación de la finalidad de sus actividades que reflejen la necesidad de las mismas y su idoneidad para el cumplimiento de las finalidades públicas que tiene encomendadas, junto con los documentos que recojan la posterior ejecución y el cumplimiento de sus objetivos, además de la imprescindible documentación justificativa de los gastos realizados a través de las facturas correspondientes. De lo contrario, las citadas unidades, sobre todo las que operan con mayor flexibilidad como las DGE por su régimen de autonomía económica y financiera, se convertirían en meros centros de gastos incumpliéndose el mandato constitucional contenido en el artículo 33 CE: "El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía" y en el artículo 29.4 LAE: "La red de unidades de representación de la Generalitat en el exterior se fundamenta en los principios de eficiencia y eficacia y de rendición de cuentas". Dado que el destino de los fondos públicos se encuentra en la satisfacción de las necesidades públicas, deben quedar adecuadamente justificadas todas las circunstancias del gasto que permitan realizar dicho análisis de eficiencia y economía, lo que, como se ha indicado a lo largo de este informe, no ha podido realizarse en muchos casos por las deficiencias en la programación, presupuestación, determinación de la finalidad de sus actividades y reflejo de la ejecución y seguimiento de las mismas.

de Italia y Austria desde su creación en 2014, la previa autorización era necesaria para los contratos que no pudieran tramitarse como menores, es decir, los superiores a 17.999 euros más IVA, teniendo en cuenta que todos eran de suministros y servicios[148]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 8.2)

86. Se han producido multitud de gastos superiores a 3.000 euros en los que, en contra de lo establecido en el citado documento de gestión de las delegaciones, no se han adjuntado a la documentación justificativa tres presupuestos para elegir entre ellos el que sea económicamente más ventajoso. Adicionalmente, se ha producido el fraccionamiento de un gasto en varias facturas de manera que no se superase el límite de los 3.000 euros antes indicado. De lo anterior se deduce que las delegaciones en ningún caso han buscado la oferta económicamente más ventajosa, en contra del principio de economía[149]. (Subepígrafe II.5.2.2. puntos 6.2, 7.2 y 8.2)

87. Se han detectado gastos superiores a los 17.999 euros más IVA (21.779 euros) en varias delegaciones, que habrían requerido no solo la autorización previa para su realización, sino también su contratación con el correspondiente expediente, ya sea como contrato negociado o por otro procedimiento, lo que no se ha producido, vulnerando todos los principios y normas de la contratación, sin que exista: ni la determinación del presupuesto, ni la aprobación del gasto, ni la elaboración y aprobación de pliegos de prescripciones técnicas que establezcan las características de los bienes o prestaciones requeridos, ni el procedimientos de contratación a emplear, ni los criterios de selección, ni la aprobación del expediente, ni ninguna publicación de la licitación, ni justificación de la ausencia de esta publicación, ni la presencia de ofertas, ni la adjudicación ni la formalización del contrato con el clausulado que fije las obligaciones establecidas. En varios casos los gastos fueron objeto de fraccionamiento en varias facturas inferiores a dicho importe, que representa el límite del contrato menor, al objeto de eludir los requisitos de relativos al procedimiento de adjudicación que debía corresponder, en contra de lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCSP[150]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 8.2)

[148] La información sobre los contratos en que se prescindió de la autorización se recoge en el punto 8.2. Véase también la conclusión 73. Por ello, queda patente que la autorización debió solicitarse en más de los dos casos en que se facilitó el expediente, además de que se detectó un tercer caso en que se tramitó el expediente y que no fue facilitado, encontrándose entre la documentación en papel de la Delegación en Ginebra.

[149] En contra de lo señalado en alegaciones, la obligación de adjuntar tres presupuestos en los gastos menores superiores a 3.000 euros no es exigible "siempre que ello sea posible" conforme a la DA 1ª del TRLCSP, sino que procede de lo dispuesto en el documento titulado "gestión económica de las delegaciones en el exterior", que contenía las normas que las mismas debían aplicar y según el cual "en el caso de los contratos menores por importe superior a 3.000 € (IVA incluido) se debe adjuntar a la documentación justificativa tres presupuestos, de los que se escoge el que sea económicamente más ventajoso (lo que no siempre implica el más económico)". Resulta relevante que se facturen los gastos en importes menores a dicha cifra, por cuanto tratándose de gastos con el mismo objeto, sujeto y causa que superan en un año dicha cuantía, deberían haberse solicitado los tres presupuestos. Por lo que se refiere a la especificación de los casos en que se ha superado dicha cifra sin solicitar los presupuestos, a lo largo del informe se recogen los muchos casos en que se ha producido esta irregularidad además de los expedientes a que se refiere la alegación. Así, justo antes de recoger los ejemplos que se mencionan se señala en el informe que "a pesar de los numerosos pagos superiores a 3.000 € realizados, ya sea en una sola factura o en varias fraccionadas con el mismo proveedor, no se han encontrado los tres presupuestos requeridos más que en un caso relativo a la limpieza de la Delegación en Italia", lo que supone una determinación exacta de los casos en que se incumplió la norma: todos los casos en que se realizó un pago único de más de 3.000 euros o aquellos casos en que los pagos a un mismo proveedor durante un año superaron los 3.000 euros. Como en otros casos, basta acudir al apartado de resultados de la fiscalización del informe. Así por ejemplo, en el subepígrafe II.5.2.2 en el punto 8.2 sin ir más lejos, inmediatamente después de los casos mencionados se indica que "no ha existido tampoco ninguna solicitud de ofertas en los contratos de suministros o de servicios recurrentes, tales como los de limpieza, telefonía o de gestoría, a pesar de que los gastos de cada año superaban los 3.000 €". Con un simple cálculo del número de delegaciones, por el número de años fiscalizados y el número de contratos señalados, la cifra resultante es suficientemente elevada. Igualmente en los puntos 6.2 y 7.2 se recogen más casos.

[150] Respecto al contenido de las alegaciones, resulta evidente que la expresión contenida en la segunda frase de la conclusión se refiere a los gastos señalados en la primera no a todos los gastos de las delegaciones. En cuanto al detalle de los mismos, basta remitirse al punto 8.2 del subepígrafe II.5.2.2, donde se recogen las circunstancias de cuya lectura se desprende claramente que se cumplen los dos elementos que la alegación indica que exige la Junta Consultiva para considerar la existencia de un fraccionamiento artificioso (por ejemplo gastos de mobiliario o de asesoramiento con la misma empresa en varias facturas cuya planificación resulta fácil de determinar). En cuanto a la afirmación respecto al requisito de la autorización de que "no es un trámite que el TRLCSP exigiera como obligatorio, sino que es un trámite que deriva de los decretos de creación de las delegaciones en el exterior, por la cual cosa existiría, si fuera el caso, un vicio en la tramitación del expediente en ningún caso invalidante, pudiéndose considerar, como mucho y en su caso, un contrato anulable, anulabilidad que se podría convalidar

88. Suprimida.

89. Resultan especialmente reseñables algunos de los contratos realizados por la Delegación en los EE.UU. con empresas de lobby, a cuyo conocimiento se ha accedido ya sea por constar los expedientes de contratación (2017) o por desprenderse su existencia de los gastos recogidos en la contabilidad de la Delegación de Estados Unidos. (2013 y 2014):

- Por esta Delegación se efectuaron pagos a dos empresas de lobby durante los años 2013 y 2014, y 2017. En los años 2013 y 2014 figura el pago de 18.052,92 euros y 74.790,59 euros respectivamente (en total 92.843,61euros) a la empresa I.D. (empresa esta que en esas mismas fechas contrataba con DIPLOCAT la prestación de servicios relativos a un amplio ámbito geográfico del que expresamente se excluye a EE.UU, que no se incluiría hasta 2015). No consta ni se aporta, no ya razón alguna del procedimiento seguido para seleccionar la empresa sino justificación de la necesidad a satisfacer ni de la actividad a desarrollar, sin que figuren unas prescripciones técnicas descriptivas de la prestación y de su necesidad "para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación", tampoco se acredita haberse solicitado tres ofertas, es más, incluso se prolonga durante dos presupuestos, supuesto expresamente vedado a los Delegados en el exterior pues no pueden vincular más allá del presupuesto vigente. Además, pese al elevado importe del gasto, 92.843,61 euros, no se incluye en la facturación ni se acompaña en los expedientes examinados documentación alguna que resulte acreditativa de la actividad que determina el servicio prestado, ni de la orden para su realización, lo que impide considerar justificado el pago de las cantidades citadas[151].

- En agosto de 2017, por esa Delegación se contrata los servicios de otra empresa de lobby por un periodo inicial de 90 días y un importe de 60.000 dólares americanos por trimestre, prorrogables por meses. La nota justificativa de la necesidad, suscrita por el Delegado, refiere que "Cataluña requiere un nuevo esfuerzo para explicarse y hacerse entender ante los diferentes actores con sede en los Estados Unidos (...) se hace necesario poder disponer de la ayuda de un tercero con experiencia y solvencia que facilite la tarea de promover la imagen de Cataluña en los

---

subsanando el vicio de que adoleciera, es decir, emitiendo el órgano competente la autorización correspondiente", aparte de que parece restar importancia al cumplimiento de las propias normas de la Generalitat, supone el reconocimiento de la irregularidad señalada.

[151] En relación con la manifestación recogida en alegaciones respecto de la tramitación de la contratación de I.D., debe hacerse constar que no figura expediente alguno de la contratación realizada con esta empresa por parte de la Delegación en Estados Unidos para los años 2013 y 2014, ni tan siquiera el contrato suscrito, pues tal y como se indica, de este contrato se ha tenido conocimiento a través del control de los pagos efectuados por la delegación, y así se refiere en la propia conclusión y en el cuerpo del Informe, sin que conste ni se haya aportado a este Tribunal memoria alguna justificativa de la necesidad ni ninguna otra documentación sobre este contrato; cosa distinta será en relación con el contrato suscrito por DIPLOCAT para estos años 2013 y 2014 con esta misma empresa con el que parece que existe confusión en las alegaciones de la Generalitat. Debe aclararse que se trata de contratos distintos conforme se indica en esta conclusión, pues los contratos de DIPLOCAT con I.D. para esos años excluían las actividades en relación con Estados Unidos. Por otra parte, debe reiterarse que la única información de la actividad desarrollada por ID que ha sido aportada consiste en las facturas de las que se tiene conocimiento, que carecen de referencia explicativa de la actividad desarrollada.

En definitiva, a falta de documentos acreditativos de la contratación realizada para que I.D. prestara sus servicios a la delegación, lo que hubiera podido fácilmente subsanarse aportando en alegaciones el expediente que se dice existente, debe mantenerse lo indicado en la conclusión. Debe además indicarse que, dado que a partir de 2015 las prestaciones del contrato con I.D. fueron realizadas también para la Delegación de Estados Unidos mediante el contrato de DIPLOCAT, a la vista del contenido de dicho contrato, que se analiza en el apartado de contratación de dicha entidad, las prestaciones de 2013 y 2014 tendrían por objeto idénticas finalidades que las recogidas en dicho contrato con DIPLOCAT, por lo que le son de aplicación las consideraciones expuestas en la conclusión 173 desarrolladas en el cuerpo del informe.

Por lo que respecta a la exigencia de las prescripciones técnicas, debe señalarse que la DA 1ª del TRLCSP exonera de la elaboración de los PCAP si su contenido se integra en el clausulado del contrato, pero nada dice de los pliegos de prescripciones técnicas que, en cuanto que descriptivos de la prestación a contratar, deben ser elaborados, so pena de desconocer las prestaciones concretas que se debían realizar y su adecuación a las necesidades públicas que motivan la contratación.

Estados Unidos de América y aporte los contactos con las instituciones y actores principales de este país y los organismos internacionales que están presentes con el fin de ser un interlocutor reconocido y con voz propia". El implícito reconocimiento de la falta de capacitación y medios para llevar a cabo las funciones encomendadas a la Delegación, pone de relevancia las deficiencias estructurales de este órgano, sea su dotación o su organización, y, en todo caso, un uso ineficaz y poco económico de los recursos al mantener una unidad que se reconoce carente de experiencia y solvencia para el desempeño de su función tras 9 de años de actividad. En todo caso, las actividades a desarrollar no puedan considerarse "necesarias para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación". De la tramitación conocida se desprende que la contratación se desarrolló sin que se hubiera elaborado previamente el pliego de prescripciones técnicas descriptivo de las prestaciones a asumir por el adjudicatario, por lo que el contenido del objeto del contrato y la concreta prestación exigible al contratista no son conocidos, y sin que se hubiera precisado los aspectos que fueron objeto de negociación, ni tampoco que hubiera negociación; seguramente por todo ello, las ofertas presentadas carecen de homogeneidad. El contrato suscrito no se ha remitido, sí lo ha sido el documento presentado por la propia empresa SGR al Registro F.A.R.A., en EE.UU., donde se prevé que SGR recibirá un pago de 60.000 dólares por el primer período de tres (3) meses y de 20.000 dólares por mes a partir de entonces; empeorando las condiciones de la oferta hecha a la Delegación basada en pagos mensuales de 20.000 dólares. Por último, no consta documento justificativo de la actividad desarrollada, sea descriptivo de las actividades realizadas, o de la emisión o recepción del informe o actividad, pese a lo cual consta el abono de 60.000 dólares (52.554,21 euros) lo que impide considerar justificado el pago de las cantidades citadas[152]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 8.3)

90. Resulta asimismo destacable que la Delegación ante la Unión Europea y la Delegación en Ginebra llevaran a cabo, entre julio y agosto de 2017, de forma simultánea, los actos de trámite para la contratación, por cada una de ellas, de una misma empresa holandesa (HCSS) por importe de 172.400 euros en el caso de la celebrada por la Delegación en Ginebra, y de 167.065 euros la contratación llevada a cabo por la Delegación ante la Unión Europea. En ambos casos se aportan unos documentos de la tramitación seguida prácticamente idénticos, sea la justificación de la necesidad alegada, la autorización de la contratación o la propuesta de contratación. La necesidad de la contratación alegada evidencia que, en su caso, la necesidad sería del Departamento y sobre él recaería la competencia para contratar. La Secretaría General del DAERIT emite el mismo día 30 de agosto sendas autorizaciones de contratación. La Delegación en Ginebra no ha enviado el contrato firmado, pero sí constan los pagos por importe de 123.500 euros que en relación con el mismo se anotaron contablemente, si bien con unas siglas erróneas (HSD) en vez de las de HCSS que hubiera correspondido; asimismo, constan abonados 119.700 euros a esa misma empresa por la Delegación ante la Unión europea. Durante septiembre y octubre de 2017 se abonó a HCSS un total de 243.200 euros con cargo a estas dos Delegaciones.

[152] Por lo que respecta a las alegaciones debe indicarse que, en cuanto a la contratación de la empresa SRG, los términos utilizados por la Delegación para justificar la contratación y que se recogen en la conclusión ponen de relieve el reconocimiento de que, tras 9 años de funcionamiento de la delegación, esta requiere de un "tercero con experiencia y solvencia" para realizar tareas que corresponderían a la misma, tales como "promover la imagen de Cataluña" y "aportar contactos con las instituciones y los actores principales del país", lo que permite extraer las conclusiones correspondientes desde los principios de eficacia y eficiencia propios de una fiscalización operativa. Con independencia de ello, como se ha puesto de manifiesto en diversas ocasiones en el cuerpo del Informe, las Delegaciones en el exterior tienen una muy limitada capacidad contractual, reconducida a las "necesarias para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación", situación ésta que no puede predicarse de unas contrataciones como las analizadas, de las que además no se dispone e ningún documento que refleje las prestaciones recibidas.

Por último, respecto a este contrato y los celebrados con I.D. es necesario volver a reiterar, a la vista de la alegación formulada, que no es objeto de fiscalización la competencia de la Generalitat catalana en materia de acción exterior sino la actividad desarrollada en el ejercicio de esa competencia, siendo los aspectos recogidos en el informe exclusivamente aquellos de los que se desprende alguna irregularidad, sea por apreciarse en la actividad administrativa una extralimitación competencial sea por apreciarse incumplimientos de la normativa general, de la normativa autonómica o de la regulación y estructura orgánica, que inciden en la fiscalización realizada, y de la que no quedará excluida la puesta de manifiesto de aquellas actividades que pudieran suponer una intrusión en los ámbitos competenciales de otros poderes del Estado, con el consiguiente efecto sobre la eficacia y eficiencia del gasto publico.

Del conjunto de los actos examinados, tanto en lo relativo a su autorización y tramitación como en lo que respecta a la falta de documentación que justifique su ejecución, se desprende que en estas contrataciones no se revela la causa real y el objeto cierto del contrato celebrado en cuanto a las prestaciones asumidas por el contratista, siendo relevante que el Secretario General del Departamento autorice el mismo día a dos delegaciones en el exterior la celebración de dos contratos de objeto y finalidad difuso y, en todo caso, ajeno al ámbito competencial de las Delegaciones, y que en los dos casos examinados se omita la redacción de un pliego de prescripciones técnicas que permita conocer el alcance y contenido de las concretas prestaciones de la actividad a desarrollar, pese a la notoria importancia económica de ambas contrataciones y que en ninguno de los casos se solicite informe alguno en derecho a los servicios jurídicos del Departamento.

La tramitación llevada a cabo evidencia un fraccionamiento del contrato a fin de eludir los requisitos y exigencias del procedimiento de contratación aplicable, fraccionando el contrato en dos sedes, una de ellas fuera de la Unión Europea, con la sola finalidad de justificar la inaplicación del apartado 4 de la Disposición adicional primera del TRLCSP, según la cual "los contratos sujetos a regulación armonizada que se formalicen y ejecuten en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, deben cumplir las normas de esta Ley referentes a la publicidad comunitaria y a los procedimientos de adjudicación de los contratos". Asimismo, por esta vía se pretendió, y se consiguió, eludir los sistemas de control administrativo de legalidad y oportunidad y aun los parlamentarios.

En todo caso, los informes que acompañan a la documentación remitida no podrían justificar la actividad desarrollada, no ya solo por cuanto no responden a las necesidades justificativas de la contratación sino porque si el objeto de los contratos hubiera sido la elaboración de dictámenes o estudios, el órgano de contratación hubiera requerido la autorización del Gobierno de la Generalitat, que ni se ha solicitado ni se ha emitido, lo que implicaría una vulneración de un requisito previo fundamental que determinaría la nulidad de ambas contrataciones.

Por otra parte, e íntimamente vinculado con esos procedimientos, del examen de los servicios de prensa de la propia Generalitat de Cataluña en relación con el conjunto de noticias que en el cuerpo del informe se refieren, cabe concluir que la causa y el objeto verdadero de la contratación fue financiar el desarrollo de un acto ilegal cual fue la consulta ilegal promovida por el gobierno de la Generalitat catalana, y, en concreto, hacer frente a los gastos y honorarios percibidos por el denominado grupo de observadores electorales contratados a través de la empresa HCSS[153]. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 8.3)

[153] En referencia al contenido de las alegaciones, debe señalarse que las mismas no vienen sino a confirmar lo señalado en el informe. En primer lugar que la contratación de la empresa indicada no correspondía a las delegaciones, sino a la Administración de la Comunidad Autónoma. Tal y como se refiere en la documentación examinada y se recoge en el cuerpo del informe, si estos trabajos tenían por objeto "dar un mayor impulso a la tarea que el Departamento lleva a cabo en esas materias" no se explica que los mismos fueran tramitados y adjudicados por las Delegaciones en el Exterior y no por los servicios centrales del Departamento. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con dichas alegaciones respecto al contrato de la DGUE, existían una serie de acontecimientos ("Brexit, posición agresiva de la nueva Administración de Estados Unidos, tensiones y el régimen de sanciones económicas de Rusia a productos de la UE"…) que "hacían patente la necesidad de una estrategia multidimensional actualizada respecto de un Plan de 2015 para una comunidad autónoma que basa gran parte de su potencia económica en la internacionalización de sus sectores privado y público", es evidente que la citada "estrategia multidimensional actualizada" respecto a un Plan Estratégico de la Comunidad Autónoma, resulta ajeno a las competencias y funciones de la Delegación. Por lo demás, estos asuntos ahora expuestos por el alegante no constan en ninguna parte de la documentación del expediente facilitado al Tribunal de Cuentas, sin que existiera un pliego de prescripciones o documento que explicara las prestaciones concretas que se debían realizar y su adecuación a las necesidades públicas que motivan la contratación. Además respecto a la ejecución del contrato, entre la documentación remitida por la DGUE no existe ningún documento justificativo de la actividad desarrollada por la empresa adecuado a los objetivos previstos en el contrato y, por tanto, que pudieran hacer referencia a la estrategia multidimensional actualizada del Plan estratégico.

En el caso del contrato realizado por la Delegación en Ginebra, las alegaciones señalan que el mismo establecía: "El proyecto busca analizar, evaluar y apoyar a la Delegación en Ginebra (…) sobre la estrategia a desarrollar con respecto a una mayor presencia y contribución de Cataluña a la agenda multilateral. sobre desafíos y tendencias globales, con especial énfasis en la paz y la seguridad". Como ya se ha indicado, dicha expresión no aclara el objeto del contrato, sobre todo teniendo en cuenta que, como en el caso anterior, no existía un pliego de prescripciones o documento que explicara las prestaciones concretas ni ningún documento válido en que se materialice la actividad desarrollada.

Personal de las delegaciones

91. En las Delegaciones se distinguen los siguientes tipos de personal

– Por lo que respecta a los Delegados, desde 2011 se excepcionó para ellos la prohibición de contratos de alta Dirección, si bien en algún caso pese a tal modificación, el contrato no se firmó hasta 2015, y sin que en ningún caso consten realizados procesos basados en los principios de mérito y capacidad que culminaran en la selección de las personas objeto de dichos contratos de alta dirección. En estos contratos se fijaba la cantidad inicial a percibir por los delegados, sin especificar los criterios en los que se basaba tal cuantía, que tampoco fueron fijados desde la SAEUE. Sus retribuciones debían ajustarse a las previsiones de las leyes anuales de presupuestos generales de la Administración de la Generalitat de Cataluña, si bien, en los ejercicios 2012 y 2014, no sufrieron la eliminación de una paga extraordinaria (o equivalente) en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio y en la LP 2014.

– Funcionarios de la Generalitat en comisión de servicios o asignación temporal de funciones.

– Personal laboral fijo de la Generalitat, a los que no era de aplicación el Convenio Colectivo del personal laboral de la Generalitat pues su ámbito territorial de aplicación era la CA de Cataluña, con retribuciones con cargo a los servicios centrales. En estos casos no constan los criterios en los que se basaba el Departamento de Presidencia o el DAIRET para remitir personal a las delegaciones, ni cómo se realizaba la selección del mismo. El personal de este tipo desplazado en la Delegación ante la UE experimentó incrementos anuales incompatibles con las limitaciones establecidas en las Leyes de presupuestos, circunstancia que no se produjo en otras delegaciones,

---

Por otra parte, si los objetos de los contratos hubieran sido los que se manifiestan en alegaciones, no se entiende la falta de presentación de propuestas de otras empresas. La afirmación de los informes propuesta de ambas contrataciones de que se ha contactado con varias empresas pero que solo se ha presentado una oferta carece de apoyo en los expedientes, donde no consta ninguna petición de ofertas, pues, como se indica, tampoco existe un pliego de prescripciones o documento similar que explicite claramente las prestaciones que debían realizarse y que permitiera la presentación de ofertas.

Por el contrario, tal y como se indica en el cuerpo del informe de este Tribunal, los informes propuesta de las dos contrataciones, que ya se referían a la empresa HCCS contratada, manifestaban a las claras la finalidad del contrato con idéntica fórmula: "en este momento Cataluña se encuentra en un momento que requiere un mayor esfuerzo para darnos a conocer en el exterior, ya sea para dar a conocer la posición de Cataluña; favorecer los contactos económicos, culturales, académicos y científicos como para dar a conocer la voluntad democrática del pueblo de Cataluña a decidir su futuro", por lo que dicho contrato debe considerarse fuera del ámbito de las competencias de la Generalitat catalana y, por tanto, de las delegaciones en el exterior. En las alegaciones no se hace ninguna referencia a esta mención explícita de ambos contratos relacionada directamente con el referéndum del 1 de octubre, cuya fecha ya había sido anunciada cuando se realizaron estos contratos.

Por otra parte, tal y como se indica en el cuerpo del informe, el hecho de que el Consejero del DAERIT recibiera el 8 de septiembre, tras ser acreditados esa misma mañana por la Sindicatura Electoral, a los miembros de la primera misión de observadores internacionales del referéndum del 1 de octubre encabezada por D.E., experto en el ámbito de la observación electoral, es una noticia ofrecida por los servicios de prensa de la propia Generalitat de Cataluña, lo que no puede hacer dudar de la realidad de dicho encuentro y del objeto del mismo. Las posteriores manifestaciones del director ejecutivo de la empresa HCSS contratada por las delegaciones de la UE y de Ginebra reconociendo que cerraron un contrato con el Gobierno de Cataluña y del experto señalando que trabajó para dicha empresa como observador internacional, no hacen sino corroborar que la empresa HCCS fue contratada por la Gobierno de Cataluña para desarrollar dicha actividad. Teniendo en cuenta que no existe ningún otro contrato firmado por la Administración de la Generalitat con la citada empresa y que, tal y como se ha señalado en el informe, en los contratos celebrados por las delegaciones con HCCS no se ha aportado a este Tribunal ninguna documentación justificativa de las prestaciones realizadas por dicha empresa, sin que ello haya sido ni rebatido ni subsanado en las alegaciones formuladas, debe concluirse que el objeto de estos contratos era el pago a la empresa mencionada por los trabajos del grupo de observadores encabezado por el citado experto.

Respecto a la alegación de que no se ha producido un fraccionamiento, tal y como se ha indicado, el objeto de los dos contratos no podía corresponder a las delegaciones, por lo que debería haber sido realizado por el propio DAERIT, lo que habría dado lugar a un único contrato.

Por último, la afirmación de que el objeto de los contratos no era "la elaboración de dictámenes o estudios" y que por tanto no era necesaria la autorización previa del Gobierno de la Generalitat, supone el reconocimiento no solo de que la documentación que consta en los expedientes no sirve de justificación de la ejecución, lo que en todo caso deriva además de su falta de relación con los contratos, sino que el verdadero objeto de los contratos era otro distinto del recogido en los expedientes. Solo así puede entenderse que cuando en el informe propuesta de la Delegación en Ginebra se señala que "estos motivos son los que hacen necesario el apoyo de un tercero que, con experiencia y solvencia contrastada, facilite la tarea que la Delegación en Ginebra tiene encomendada, aportando los estudios y análisis en el ámbito de los retos y tendencias globales así como de la paz y la seguridad" y cuando en el contrato de la DGUE se recoge que "estos motivos son los que hacen necesario el apoyo de un tercero que, con experiencia y solvencia contrastada, facilite la tarea que la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea tiene encomendada, aportando el estudio y el análisis multidimensional para el desarrollo de una estrategia de acción exterior en el entorno UE", la expresa referencia a aportar "los estudios y análisis" no implican "la elaboración de dictámenes o estudios".

ni en esa misma delegación respecto del personal vinculado a través de una relación laboral diferente.

– Personal laboral contratado en destino, con retribuciones a cargo de cada delegación. sin que existiera ninguna instrucción o manual que determine claramente las funciones de los diversos trabajadores. Además solían existir becarios que realizaban también funciones que no estaban concretadas. No constan los expedientes de contratación de los mismos ni los criterios utilizados para su contratación y si se respetaron los principios de igualdad, mérito y capacidad como resultaba obligado. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 9.2)

92. No constan los motivos por los que el personal de las distintas delegaciones presenta un número y distribución diferente en sus categorías, no existiendo instrucciones de la SAEUE en este sentido ni en el de sus retribuciones, lo que ha motivado que se hayan detectado importantes diferencias retributivas en el personal de una misma categoría contratado en destino, según la delegación de que se trate, pudiendo superar estas el 50 %, sin que conste que ejerciera control alguno sobre las contrataciones que se efectuaban, lo que dio lugar a contrataciones y pagos irregulares en determinadas Delegaciones.

Pese a preverse la figura de la secretaria de la Delegación en algunos Decretos de creación, no consta nombrado en ninguna de ellas, sin embargo se nombraron Delegados adjuntos en algunas Delegaciones con anterioridad al Decreto 61/2017 que los permitía con carácter excepcional. En el caso de la de Francia dicho delegado adjunto solo estuvo en su puesto nueve meses, abonándose en octubre una indemnización por fin de contrato de 14.725 euros.

Se han detectado pagos por nóminas y cotizaciones sociales a trabajadores sin contrato por importe de 123.476 euros, pagos en 2017 de la delegación de Croacia por trabajadores que prestaban servicios en la de Polonia y la ausencia de tramitación de expediente en relación con la actividad periódica de “Community Manager” desarrollada por M.C.C. para la Delegación de Estados Unidos

Por último, debe indicarse que el Decreto 61/2017 no ha establecido normas claras que puedan resolver las situaciones irregulares que se han reflejado respecto a la contratación de personal, que sigue quedando en manos del delegado sin ningún tipo de control, por lo que la invocación del principio de flexibilidad resulta indebida a la vista de las irregularidades que se han producido, no resultando adecuada la imprecisión de la norma. (Subepígrafe II.5.2.2. punto 9.2)

III.5.3. Patronato Cataluña Mundo–Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (DIPLOCAT).

III.5.3.1. ACTIVIDAD

93. En virtud de la autorización aprobada con fecha 27 de octubre de 2017 por el Pleno del Senado respecto de la Generalitat de Cataluña, en aplicación del artículo 155 de la Constitución Española, el Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, dispuso la adopción de diversas medidas relativas a su organización. En su desarrollo, la aprobación de la Orden AEC/1229/2017, de 15 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, dispuso la disolución del DIPLOCAT y declaró como fecha de liquidación el 15 de abril de 2018.

En consecuencia, la declaración de disolución de una entidad supone la apertura del procedimiento para su liquidación y extinción sin que ello pueda ser revertido por órgano alguno, lo que no es óbice para que puedan iniciarse los trámites para la creación de un nuevo consorcio, en los términos previstos en la Ley.

No obstante lo anterior, con el fin de la aplicación del artículo 155 y la recuperación de las competencias que su aplicación había trasladado al Gobierno Central, en fecha 12 de junio de

2018, el Gobierno de la Generalitat acordó, detener el mandato de liquidación de la entidad, dejar sin efectos la designación del órgano liquidador y solicitar la convocatoria del Pleno para tomar las decisiones a su reactivación, circunstancia que se produjo el 25 de julio de 2018

Con fecha 26 de febrero de 2019, el Tribunal Supremo dictó Sentencia 252/2019 desestimando el recurso interpuesto contra el apartado quinto del artículo único del Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, por el que se dispone la supresión de DIPLOCAT y contra la Orden AEC/1229/2017, de 15 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se dispone la liquidación de dicha entidad y se constituye un órgano liquidador para este cometido. En su F.J. 5º se precisa que "Al margen de cuáles fueran los orígenes del consorcio y de cuáles sean su composición y sus actividades iniciales y aquellas otras de distinta naturaleza que también desempeñe, no es irrazonable concluir desde los presupuestos de hecho establecidos que su labor en pro de la secesión de Cataluña cualifica y compromete a la entidad con ese propósito y, por tanto, sienta las bases para considerar justificada su supresión". Asimismo indica el F.J. 6º: "es verdad que nada impide que los distintos Departamentos de la Generalidad con competencias en las distintas materias sobre las que recaían aquellas actividades que se pueden llamar ordinarias de promoción exterior de Cataluña las asuman y prosigan. Pero, al margen de esta posibilidad cierta, se debe insistir en que, identificado el consorcio como instrumento al servicio de la secesión, no resulta desproporcionado suprimirlo cuando es la supervivencia de la propia Constitución la que estaba en juego"[154]. (Epígrafe II.5.3. punto 1.2)

94. El DIPLOCAT, se configura estatuariamente como una entidad que tiene carácter consorcial, que con la aprobación del Decreto 149/2012, de 20 de noviembre, hace propio el objetivo de la Generalitat de "impulsar iniciativas que permitan el conocimiento directo de Cataluña en el ámbito internacional", lo que se concreta en seis objetivos estratégicos que reseñan los propios Estatutos, siendo el primero de ellos "Dar apoyo a la estrategia de diplomacia pública del Gobierno de Cataluña"[155].

Tal objetivo, el mero seguimiento de las decisiones de uno de los entes asociados, no se compadece con la descripción que del consorcio ofrece el artículo 113.1 de la Ley catalana 26/2010 de 3 de agosto, según la cual el origen del consorcio se encuentra en la presencia de finalidades de interés público concurrentes entre los asociados, finalidades que son las de crear y gestionar servicios y realizar actividades y obras, que en cualquier caso, deben formar parte del ámbito de las competencias de las entidades consorciadas, requisito éste que carece de relación con el objetivo estratégico.

Los restantes objetivos estratégicos como son consensuar la marca Cataluña, fomentar el conocimiento de Cataluña, promover la vinculación de Cataluña con organizaciones internacionales, impulsar la participación de la sociedad civil catalana en las actividades de diplomacia pública, y fomentar la formación en Diplomacia Pública, tampoco se compadecen con los requisitos indicados en los artículos citados, pues ni las actividades a desarrollar resultan

[154] Con referencia a las alegaciones, debe señalarse que el artículo 127 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del régimen Jurídico del Sector Público, establece claramente que "la disolución del consorcio produce su liquidación y extinción", es decir, vincula la disolución de los consorcios con la extinción, por lo que declarada la disolución de un organismo público de esta índole el resultado final del proceso solo puede ser la extinción. Por otra parte, en relación con la hipotética aplicación, señalada en alegaciones, del artículo 370 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por un lado, no se aprecia la existencia de un vacío legal que exija remitirse al mismo pues están claras las consecuencias de la disolución, y, por otro, el precepto exige que la causa de disolución haya desaparecido, lo que no ocurre en este caso, pues siguen vigentes las resoluciones por las que se procedió a la disolución del organismo y se inició el procedimiento para su liquidación y posterior extinción, así el Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre y la Orden AEC/1229/2017, de 15 de diciembre, cuya legalidad ha sido ratificada por STS 252/2019, de 26 de febrero de 2019.

[155] En relación con la alegación efectuada, se reitera que las actividades a desarrollar por DIPLOCAT deben encontrarse dentro del ámbito de las competencias de las entidades consorciadas sin que la pertenencia al consorcio permita una extensión de las competencias que implique sobrepasar las que corresponden a estas entidades; en otras palabras, por amplia que sea la composición de un consorcio, no se altera el ámbito competencial autonómico ni local ni por ello pueden sobrepasarse las limitaciones competenciales que tiene la acción exterior en el ámbito autonómico y local.

propias de las entidades consorciadas ni, por ello, permiten apreciar una concurrencia de fines para las partes asociadas. (Epígrafe II.5.3. punto 1.3)

95. DIPLOCAT tal y como recoge expresamente la exposición de motivos del decreto de aprobación de sus Estatutos, se convierte en un instrumento clave del Gobierno de la Generalitat para reforzar la colaboración entre las instituciones públicas y privadas de Cataluña, desarrollando una estrategia de diplomacia pública y así se concreta en varios de sus objetivos estratégicos, como son dar apoyo a la estrategia de diplomacia pública del Gobierno de Cataluña, impulsar la participación de la sociedad civil catalana en las actividades de diplomacia pública, y fomentar la formación en Diplomacia Pública.

Resulta difícilmente admisible que los Estatutos citados resultaran conformes con el ordenamiento jurídico aplicable y, todavía menos, en la actualidad, habida cuenta del contenido de la Sentencia 228/2016 del Tribunal Constitucional (FJ 11), según la cual "las definiciones de "diplomacia" recogidas los apartados i), j), k) y l) del artículo 2 y la regulación contenida en el artículo 38 de la Ley 16/2014 son inconstitucionales y nulas, puesto que configuran una actuación exterior de la Generalitat que no se vincula a sus competencias, asume como destinatarios a sujetos del Derecho internacional y se prevé dirigida y coordinada por la propia Generalitat, sin respetar la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales del artículo 149.1.3 CE, ni las funciones de dirección de la política exterior que, según el artículo 97 CE, corresponden al Estado"[156].(Subepígrafe II.5.3. punto 1.3)

III.5.3.2. ORGANIZACIÓN

96. El Presidente de la Generalitat de Cataluña ostenta la más alta representación de DIPLOCAT, encontrándose entre sus funciones las de dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno y proponer el nombramiento del Secretario General. (Epígrafe II.5.3. punto 2)

III.5.3.3. PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

97. Se observan carencias formales en materia de planificación estratégica y operativa. Así, los planes de actuación aprobados por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo no establecen de forma individualizada ni los objetivos ni la dotación financiera correspondiente a cada actuación, limitándose a listar actividades que hacen imposible verificar la eficiencia y la eficacia de su ejecución y a través de ellas el de los objetivos vinculados.

[156] Se manifiesta en alegaciones que ningún fundamento de la sentencia 228/2016 del TC "cuestiona la actividad realizada por DIPLOCAT y, por lo tanto, puede seguir ejerciendo todas aquellas funciones relacionadas con la proyección exterior de Catalunya y la promoción de los intereses propios". La realidad es que la Sentencia ni lo menciona ni tiene necesidad de mencionarlo, pues la citada Sentencia se refiere exclusivamente a la constitucionalidad de una ley catalana y declara inconstitucional la referencia a la diplomacia pública de Cataluña contenida en el artículo 2 de la impugnada Ley 16/2014, de Acción exterior de Cataluña.

El Tribunal de Cuentas tan solo recoge en este Informe aquellas actuaciones del DIPLOCAT que, por su contenido, quedarían integradas dentro de la descripción de Diplomacia Pública que el Tribunal Constitucional considera no vinculadas a competencias autonómicas y que por tanto no pueden ejercerse ni por dicha Comunidad Autónoma ni por sus órganos o entidades dependientes o adscritas. Así, pese a lo que se indica por el elegante, DIPLOCAT ha realizado una variedad de actividades que resultan incluibles dentro de la concepción de diplomacia pública que ha vedado el TC y que por tanto, no se vinculan a las competencias de una Comunidad Autónoma, por lo que no pueden ejercerse por sus órganos y entidades dependientes o adscritas, como es el caso de DIPLOCAT. Así, entre muchos de los casos que se exponen en el cuerpo del Informe, puede destacarse la contratación de una organización para promover las relaciones exteriores de la Generalitat catalana entre Estados o Gobiernos (véase la provisión de relaciones con gobiernos y representantes de la UE, representantes de Estados Unidos, e incluso con organizaciones internacionales multilaterales dedicadas al ámbito de la defensa).

Ahondando en esta debilidad, a pesar de ser preceptiva la celebración en sesión ordinaria del Pleno una vez al año, al objeto de aprobar la liquidación de las cuentas y la memoria del año anterior, así como del programa de actividades y el presupuesto del año siguiente, en el año 2015 no se celebró la reunión del Pleno. Esta circunstancia produjo que la ejecución del plan de actividades del ejercicio 2016 se iniciara careciendo de título habilitante necesario para ello. (Epígrafe II.5.3. punto 3.1)

98. El seguimiento de la ejecución de los planes anuales de actividad se lleva a cabo mediante la elaboración de memorias anuales de actuación, que describen cronológicamente las desarrolladas por la entidad durante el ejercicio, pero que no establecen de forma individualizada ni los objetivos ni la dotación financiera correspondiente a cada actuación, haciendo imposible verificar la eficiencia y la eficacia de su ejecución y a través de ellas el cumplimiento de los objetivos vinculados[157]. (Epígrafe II.5.3. punto 3.2)

III.5.3.4. PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Gestión económica

99. En relación a la normativa interna, DIPLOCAT carece de un protocolo de contratación de personal, así como de instrucciones que marquen las pautas a seguir para dar debido cumplimiento a los principios básicos de publicidad igualdad, mérito, capacidad, transparencia y concurrencia en el procedimiento de valoración y selección de candidatos para la contratación del personal de la entidad. En fase de alegaciones, se manifiesta que a partir del año 2016 sí que existe el citado protocolo, no habiendo sido aportado. (Epígrafe II.5.3. punto 4.1)

100. En los ejercicios fiscalizados se han presentado las cuentas anuales auditadas por una firma privada, emitiendo en todos los informes una opinión favorable con salvedades. No obstante, el objeto de las referidas auditorías no se ha extendido, salvo en los ejercicios 2014 y 2015, a los procedimientos de gestión ni al cumplimiento de legalidad, tal y como era preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 71 Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de Cataluña. (Epígrafe II.5.3. punto 4.1)

101. El Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas de Cataluña, en su redacción vigente al inicio del periodo fiscalizado, preveía que las entidades públicas que formasen parte del sector público de la Generalitat podían establecer órganos propios de control económico y financiero interno. Con posterioridad, la modificación introducida a dicha norma el 30 de marzo de 2017, convierte esta posibilidad en una obligación, estableciéndose además que esta unidad de control dependa directamente del máximo órgano de gobierno de la entidad.

Tras la entrada en vigor de la modificación citada, DIPLOCAT no ha contado con un órgano propio de control económico y financiero interno, en los términos que establece artículo 71.3 de la citada norma. (Epígrafe II.5.3. punto 4.1)

[157] Se indica en fase de alegaciones que las memorias anuales de actuación sí que establecen de forma individualizada los objetivos, cuando en realidad lo que contienen de forma individualizada es un resumen de las actividades realizadas más significativas, pero sin que exista ninguna información económica del coste de las diferentes actividades, ni indicadores que permitan hacer un seguimiento de su grado de cumplimiento ni del grado la eficacia y eficiencia en su ejecución.

Programación presupestaria

102. Durante el periodo fiscalizado, el 90,14 % de los ingresos de DIPLOCAT ha provenido de transferencias procedentes de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña a través del programa presupuestario 231 Asuntos Exteriores. El resto de los ingresos ha procedido de aportaciones de otros consorciados, como instituciones sin ánimo de lucro, las Diputaciones de Barcelona y Lérida, el Ayuntamiento de Barcelona y entidades autónomas de la Generalitat. (Epígrafe II.5.3. punto 4.2)

103. En relación a los gastos ejecutados, se han reconocido obligaciones por un importe de 15.804.208 euros, de las que el 54,38 % se han destinado a gastos corrientes en bienes y servicios y el 44,50 % a gastos de personal. (Epígrafe II.5.3. punto 4.2)

Ejecución

104. Por lo que respecta al seguimiento de los indicadores presupuestarios, si bien los objetivos son coherentes con la misión atribuida al programa presupuestario, son excesivamente genéricos y no concretan el resultado esperado para el ámbito del programa en un horizonte temporal de medio plazo. Esta misma circunstancia cabe señalar de los objetivos operativos, que presentan un cierto grado de inconcreción y ambigüedad, circunstancia que impide su clara delimitación, posterior seguimiento y asignación de las responsabilidades derivadas de su cumplimiento.

Por su parte, los indicadores asociados son muy limitados y no permiten hacer un seguimiento de los objetivos establecidos.

Estas circunstancias hacen que no se aprecie un adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la Guía para la planificación y presupuestación estratégica de la Generalitat de Cataluña. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.1)

105. Del análisis de las actividades desarrolladas en los ejercicios fiscalizados se observa que DIPLOCAT ha distribuido su actuación en seis ejes prioritarios:

1. La acción y sensibilización internacional, compuesta por un grupo de actividades que tienen como finalidad explicar la situación catalana a líderes de decisión internacionales, así como promover la reflexión y análisis en centros académicos. Este grupo de actividades se encuentra dividido en cinco vertientes, la diplomacia parlamentaria, la académica, la cultural, la deportiva, y la relacionada con la memoria histórica.

2. La Implicación de la sociedad civil catalana, integrada por actividades que buscan la implicación directa de los ciudadanos en la proyección internacional de la Comunicad Autónoma. Entre ellas destacan los debates europeos y globales en Cataluña, la participación en misiones de observación electoral, las ayudas a la internacionalización de la sociedad civil, la convocatoria de los premios PIMEC y la creación de la mesa de contacto internacional de la sociedad civil.

3. El Programa de visitantes internacionales, que tiene por objeto facilitar el contacto, el diálogo y las relaciones institucionales, dirigido a tres grupos diferenciados: líderes de opinión y personalidades extranjeras, periodistas, y visitantes voluntarios.

4. El refuerzo de capacidades, que pretende fomentar la capacitación en el ámbito internacional, mediante la convocatoria de becas para realizar estudios internacionales en el extranjero, con la organización de un Máster Ejecutivo en Diplomacia y Acción Exterior (MDAE) y con la organización de un curso especializado de formación de observadores internacionales.

5. Las actuaciones de análisis y prospectiva, que tienen por objeto la elaboración de documentos y argumentarios.

6. Las actividades de comunicación a través de los medios tradicionales y las redes sociales.

Con carácter general, el amplio despliegue de las actividades de acción y sensibilización internacional, los programas de visitantes internacionales, las actuaciones en el ámbito del análisis y prospectiva y las actividades de comunicación, supone que el 74,3 % de las actividades desarrolladas han tenido como finalidad promocionar, publicitar, justificar, promover o impulsar el proceso soberanista[158]. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.2)

106. Dentro del ámbito de la diplomacia parlamentaria, "sabedores de las reticencias que a menudo expresan los partidos políticos y los diputados extranjeros a reunirse con representantes gubernamentales", según se indica en su memoria, DIPLOCAT ha sido empleado en la labor de abrir vías de contacto con representantes de distintos parlamentos, tanto europeos como americanos. Estas relaciones, bajo el formato de comparecencias y reuniones institucionales han tenido como finalidad explicar y actualizar puntualmente la información acontecida con motivo del desarrollo del proceso soberanista. Se han realizado un total de 25 comparecencias o reuniones, que han ascendido a un importe de 112.237,04 euros[159]. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.2)

107. En el ámbito de la diplomacia académica, con el objetivo señalado en la memoria de "prestigiar el proceso soberanista catalán entre la comunidad científica y de animar a los principales expertos internacionales a estudiar y publicar sobre Cataluña", se han organizado actos en centros universitarios y think tanks de Europa y de EE.UU, que han tenido por finalidad dar a conocer el proceso en que está inmersa Cataluña, basado en la autodeterminación y el derecho a decidir. A partir de 2016, "conscientes de la nueva composición en el Congreso, con un número significativo de diputados a favor del derecho a decidir", conforme se indica en su memoria, se ha hecho un esfuerzo para realizar actividades también en España. Se han realizado un total de 72 actividades, que han ascendido a un importe de 382.628,14 euros. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.2)

108. Dentro del ámbito de diplomacia cultural, se han desarrollado actividades relacionadas con el intercambio de ideas, información, valores y expresiones artísticas. Sin perjuicio de ello, dentro de

[158] En la alegación presentada se manifiesta que "uno de los nuevos objetivos de la entidad incluidos en sus Estatutos, aprobados en el 2012, y que recoge el artículo 2.3 de los mismos, es fomentar el conocimiento de Cataluña en el exterior" y que para cumplir con dicho objetivo y teniendo en cuenta la actualidad política y social catalana, "Diplocat se esforzó en trasladar al exterior esta actualidad lo más fidedignamente posible", debiendo incardinarse los debates sobre el llamado «proceso soberanista» en la libertad de expresión e ideológica reconocidas en la Constitución Española como derechos fundamentales (artículos 16 y 20 CE).

Debe reincidirse en que de conformidad con lo establecido en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las actividades con proyección exterior que pueden llevar a cabo las Comunidades Autónomas se circunscriben a aquellas que "sean necesarias o convenientes para el ejercicio de sus competencias y la promoción de sus intereses", entendiendo que las nociones de intereses y competencias están vinculadas, "respetando la competencia del Estado en materia de relaciones exteriores". Las actividades encaminadas a la promoción, publicidad, justificación, o impulso del proceso soberanista, en cualquiera de sus vertientes, que tuvieron por finalidad la celebración de un referéndum de autodeterminación, son una cuestión de naturaleza constituyente que afecta a la unidad de España, y por tanto, ajenas a actividad de fomento del conocimiento de Cataluña en el exterior.

Así mismo, se manifiesta en la alegación que "la conclusión hace referencia a un porcentaje de actividad sin especificar exactamente a qué actividades concretas se refiere y sin que se pueda extraer dicha información del análisis concreto de la parte expositiva del anteproyecto. De esta manera, se genera la imposibilidad de realizar alegaciones por parte del Consorcio". En contra de esta manifestación, en el punto 4.3.2 del epígrafe II.5.3 se recogen en el cuadro 9, el número de actividades desglosadas de DIPLOCAT y a lo largo de las 45 páginas siguientes se describen de forma pormenorizada las actividades con sus correspondientes fechas, lugares e importes, salvo en el caso de los contactos con los medios de comunicación que se han realizado de forma conjunta, habiendo sido extraídos los datos tanto de las relaciones aportadas en las memorias anuales de actividades aportadas por el organismo, como de las actas de las reuniones mantenidas por el Consejo Ejecutivo y el Pleno.

[159] En alegaciones se vuelve a manifestar, al igual que respecto a la conclusión anterior que "uno de los objetivos principales del Consorcio (recogido en el art. 2.3 de los Estatutos) el fomento del conocimiento de Cataluña en el exterior, Diplocat participó, ya sea como entidad invitada o coorganizadora, en muchos de estos debates". Por tanto, se ha de realizar una remisión a lo expuesto anteriormente

Respecto a la alegación de la falta de especificación de las actividades concretas a que se refiere, a lo largo del epígrafe II.5.3 se describen de forma pormenorizada las actividades con sus correspondientes fechas, lugares e importes.

este ámbito destaca una gira por Bruselas (Bélgica), París (Francia) y Ginebra (Suiza) con la proyección del documental "El pueblo prohibido. ¿Un referéndum para Cataluña?", que fue empleada para promocionar el referéndum soberanista. Sin perjuicio del análisis del gasto que se realiza en el apartado correspondiente a cada una de las delegaciones, el gasto realizado por DIPLOCAT en la actividad ascendió a un importe de de 8.434,31 euros, un 37,14 % superior a lo inicialmente presupuestado. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.2)

109. En lo que respecta al ámbito de diplomacia deportiva, con fecha 8 de mayo de 2013, DIPLOCAT y una asociación sin ánimo de lucro firmaron un convenio de colaboración donde DIPLOCAT se compromete a colaborar con la asociación apoyando iniciativas en las que la misma contactará con personajes relevantes a nivel internacional y coordinará sus visitas con el fin de internacionalizar el deporte catalán.

Del análisis realizado sobre las actividades desarrolladas con motivo del citado convenio, se observa la existencia de gastos de viajes en los que no queda acreditada entre la documentación justificativa ni el motivo del viaje ni la identificación de quienes lo realizaron, así como el desarrollo de varias jornadas, que con el título "Diplomacia Deportiva Internacional y Modelos Deportivos", tuvieron por objeto abordar las alternativas de mejora de las relaciones deportivas internacionales del deporte catalán en el escenario de una Cataluña independiente. Los gastos realizados con motivo de estas 7 actividades han ascendido a un importe de 52.681,83 euros. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.2)

110. Tratando de implicar a las instituciones y la sociedad civil en los grandes debates y retos internacionales, el DIPLOCAT organiza regularmente jornadas, en forma de mesas redondas y conferencias, para acercar los diferentes debates europeos y globales en Cataluña incentivando la participación del Gobierno y de la sociedad civil catalana mediante actividades de sensibilización e intercambio de ideas en colaboración con think tanks, centros de estudios internacionales, universidades y entidades para poder facilitar la creación de una posición de Cataluña en los principales debates internacionales sobre la agenda global dando voz a diferentes actores.

Dentro de este ámbito han sido 4 las actividades en las que ha colaborado y que han tenido relación con la promoción del proceso soberanista o realizadas teniendo como justificación el marco del proceso constituyente catalán. El importe de las actividades ha ascendido a un importe de 88.923,08 euros[160]. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.2)

111. A principios de año 2014, el Consejo inició en colaboración con el Ayuntamiento de Barcelona, un programa de observación electoral internacional mediante la participación en distintas misiones. Con ello DIPLOCAT manifiesta su voluntad de actuar como promotor de una agenda de profundización democrática y de respeto al ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales a escala global, para así acompañar procesos de cambio a favor de la democratización y la construcción de ciudadanía. No obstante lo anterior, analizadas las competencias del consorcio no se encuentra justificación entre sus funciones para el desarrollo de las citadas actuaciones. Las 7 actividades desarrolladas en este ámbito han ascendido a un importe de 133.582,66 euros. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.2)

112. Mediante el programa de visitas internacionales, DIPLOCAT ofrece la posibilidad de visitar Cataluña, previa invitación, a líderes de opinión y personalidades extranjeras con destacada influencia en el campo de la política, la economía, la cultura, el mundo académico o la sociedad civil, ofreciendo una agenda a medida con encuentros con representantes del Gobierno, el Parlamento, la sociedad civil y el propio DIPLOCAT, entre otros.

[160] Se manifiesta en la alegación que "La conclusión hace referencia a una cantidad de gasto sin especificar exactamente a qué actividades concretas se refiere ".A lo largo del punto 4.3.2 del epígrafe II.5.3. se describen de forma pormenorizada las actividades con sus correspondientes fechas, lugares e importes.

Pretende con ello facilitar el contacto, el diálogo y las relaciones de confianza entre la comunidad autónoma y otros países. De esta manera se ha dado a conocer de primera mano a los participantes el proceso soberanista en el que se encuentra inmersa Cataluña, permitiendo el intercambio de opiniones, la generación de proyectos en común y el establecimiento de colaboraciones estables. Fruto de estas relaciones y contactos con parlamentarios y políticos extranjeros han surgido la creación de intergrupos parlamentarios de amistad con Cataluña" (con los Parlamentos de Finlandia, Estonia, Suiza…), que han posibilitado la celebración de comparecencias en diferentes parlamentos extranjeros, durante las que se ha debatido o se ha invitado a hablar sobre el proceso soberanista catalán.

Las 23 actividades desarrolladas en este ámbito han ascendido a un importe de 460.986,44 euros[161]. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.2)

113. Con la finalidad de influir en la opinión pública internacional, DIPLOCAT mantiene un apartado del Programa de Visitantes Internacionales (PVI) dirigido a periodistas y creadores de opinión extranjeros. El objetivo es facilitarles el acceso y el contacto a personalidades e instituciones catalanas. Si bien la agenda de las visitas combina aspectos económicos, sociales, políticos y culturales, la actualidad política producida con motivo del proceso soberanista es uno de los más destacados. Las 9 actividades desarrolladas en este ámbito han ascendido a un importe de 82.027,66 euros. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.2

114. Entre las actividades desarrolladas dentro del ámbito de análisis y prospectiva, DIPLOCAT ha participado en la elaboración de documentos y argumentarios que tienen por objeto ofrecer información sobre diferentes aspectos relacionados con la dimensión internacional del proceso político catalán. Las actuaciones que han compuesto la actividad han ascendido a un importe de 308.530,29 euros[162]. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.2)

115. El contacto con los medios de comunicación internacionales ha sido especialmente intenso durante el periodo fiscalizado con objeto de promocionar el proceso soberanista. La gestión realizada en la materia ha facilitado la publicación en prensa internacional de un total de ochenta y un artículos en algunas de las principales cabeceras del mundo, firmados entre otros por el Presidente de la Generalitat, la Presidenta del Parlamento, el Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia y el Secretario General de DIPLOCAT. Asimismo, se han enviado 67 convocatorias de prensa y 131 notas de prensa y el Secretario General ha atendido a numerosas peticiones de medios de todo el mundo, de las que ha resultado la concesión de más de 90 entrevistas y artículos con declaraciones a medios de comunicación extranjeros, además de entrevistas y declaraciones a medios nacionales. También se han organizado encuentros específicos con corresponsales extranjeros para informarles sobre la situación política en Cataluña. Las actuaciones que han compuesto la actividad han ascendido a un importe de 86.088,79 euros. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.2)

116. Con el objetivo de ofrecer el máximo de información sobre el proceso soberanista, DIPLOCAT decidió crear una web monotemática denominada Catalonia Votes, que se estrenó el 21 de abril de 2014. Esta página que inicialmente fue concebida para publicitar la consulta del 9 de noviembre de 2014, se mantuvo activa hasta el referéndum soberanista del 1 de octubre de 2017. Entre los materiales disponibles dedicados al proceso, la web incluía información relacionada con las distintas consultas: motivos, posicionamientos, argumentos legales, etc., así como noticias institucionales y videos de promoción del proceso soberanista catalán.

[161] Dada la reiteración de los argumentos, véase lo señalado respecto a las conclusiones 105 y 106, siendo ello válido también para las conclusiones 113 a 117.

[162] Se manifiesta en la alegación que "la conclusión hace referencia a una cantidad de gasto sin especificar exactamente a qué actuaciones concretas se refiere, lo cual impide a este consorcio aportar mayores alegaciones al respecto ". A lo largo del punto 4.3.2 del epígrafe II.5.3. se describen de forma pormenorizada las actividades con sus importes.

Entre los ejercicios 2014 y 2017, el importe del gasto para el mantenimiento de la página web ascendió a 451.171,11 euros[163]. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.2)

117. A pesar de que los estatutos de la entidad establecen que la competencia para la contratación de personal corresponde al Comité Ejecutivo, se ha observado que esta función es llevada a cabo por el secretario general sin delegación expresa por parte del Comité Ejecutivo. No fue hasta la reunión del Comité Ejecutivo, celebrada el 24 de febrero de 2016, cuando se aprobó la delegación de competencias, autorizando a la persona titular de la secretaría general para que firme, en nombre de DIPLOCAT, tanto los contratos administrativos como de personal. Esta delegación no ha llevado aparejada la modificación formal de los estatutos de la entidad. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.3)

118. El convenio colectivo aplicable al personal de DIPLOCAT no se encuentra inscrito en el registro de convenios colectivos del Departamento de Empresa. La vigencia del convenio, inicialmente abarcaba los ejercicios de 2010 a 2013, entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si no se produce la oportuna denuncia. De igual modo, no se ha solicitado con carácter previo el preceptivo informe favorable conjunto del departamento competente en materia de función pública y del departamento de Economía y Conocimiento, lo que supone un incumplimiento de la Ley de Presupuestos de la Generalitat, que califica de acto nulo de pleno derecho la aprobación de convenios sin el citado trámite previo[164]. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.3)

119. En relación a las demandas interpuestas por dos trabajadores con motivo del cierre de la oficina de Lérida, tal y como pone de manifiesto el Informe CO-8/2016 de dirección y supervisión de control financiero elaborado por la Intervención General de la Generalitat, una vez revisado y estudiado el expediente se optó por conciliar, aumentando la indemnización de los 20 días inicialmente establecidos a 31 días por año trabajado, dejando cerrado el expediente a 3 de junio de 2015. Esta circunstancia ha supuesto que durante el ejercicio 2015 se hayan satisfecho indemnizaciones por un importe total de 80.232,96 euros a los trabajadores que interpusieron demanda al DIPLOCAT. Según se manifiesta en el acta del Comité Ejecutivo de 24 de febrero de 2016, la abogada del Gabinete Jurídico de la Generalitat recomendó optar por la conciliación aumentando la indemnización de ambos trabajadores, sin que haya quedado constancia de la documentación justificativa de la recomendación realizada.

Del citado informe se infiere, que en el supuesto de que la entidad hubiera considerado que el despido fue ajustado a derecho implicaría que la conciliación y el consiguiente pago adicional de las cantidades en concepto de indemnización sin justificación se habrían realizado de forma indebida. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.3)

[163] En fase de alegaciones se manifiesta que “el hecho de poner a disposición de la opinión pública en general un portal web con información de actualidad sobre el llamado «proceso soberanista» debe incardinarse en la libertad de expresión e ideológica, reconocidas en la Constitución Española como derechos fundamentales (artículos 16 y 20 CE)”. No obstante, debe reiterarse que el destino de los fondos públicos se encuentra en la satisfacción de las necesidades públicas que son de la competencia del órgano administrativo actuante y quedarán fuera de la corrección que impone la norma el destino a actividades ajenas a esos intereses y necesidades públicas. En este sentido, dedicar los fondos públicos a promocionar, publicitar, justificar, promover o impulsar una determinada opción o posición política, cual es el proceso soberanista, no resulta admisible por contravenir el principio esencial de objetividad de la acción administrativa y no suponer una utilización para satisfacer los intereses públicos generales.

[164] En fase de alegaciones se manifiesta que el Convenio Colectivo “no se pudo inscribir en el registro porque la entidad inició un proceso de expediente de regulación de empleo (ERE) que supuso que todo trámite de inscripción quedara parado. No fue hasta el 3 de febrero de 2016, momento en que se recibió la supervisión de control financiero para el ejercicio 2014 emitido por la Subdirección General de Control de Empresas y Entidades Públicas, que se notificó este hecho. A partir de dicho informe, se iniciaron todos los trámites necesarios para regularizar la situación”. No obstante lo anterior, en fase de alegaciones no se ha remitido documentación que acredite que ha se han concluido los trámites y la inscripción está realizada.

120. En 2014 se crea una plaza de Jefe de Prensa Internacional, omitiendo los trámites establecidos por la normativa vigente en materia de personal, ya que carece del trámite de autorización previa del órgano competente del DIPLOCAT (el Comité Ejecutivo), del órgano competente en materia de función pública y del departamento competente en materia de presupuestos. Asimismo, no se tiene constancia de la publicación del anuncio del puesto vacante ni del procedimiento de valoración y selección de candidatos.

La creación de una plaza sin la debida autorización y con la omisión de trámite de informe previo, podría suponer la nulidad de pleno derecho del acto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera llevar aparejadas de conformidad con lo establecido en Ley de Finanzas Públicas de Cataluña. Desde la fecha de la contratación, ha supuesto el desembolso en concepto de retribuciones y seguridad social de al menos un importe de 212.474,69 euros. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.3)

121. La empresa responsable de realizar las auditorías de cuentas y los informes de cumplimiento de la legalidad de DIPLOCAT durante los años 2011 a 2017 prestó también servicios de asesoramiento "en materia contable, presupuestaria, administrativa y fiscal", según consta en las facturas, siendo dichos gastos tramitados como contratos menores. Por las auditorías anuales de los años 2011 a 2016 cobró un total de 35.636 euros y por el servicio anual de asesoramiento facturó entre los años 2011 y 2017 un total de 57.600 euros, por lo que en ambos casos se habría requerido la tramitación de un expediente y la solicitud de ofertas a otras empresas[165].

Por otra parte, debe señalarse que la entidad que realiza la auditoría de las cuentas de una empresa no puede prestar servicios de asesoría contable a la misma por cuanto queda comprometida su imparcialidad para poner de manifiesto deficiencias en dicho ámbito contable al haber sido la responsable del asesoramiento. Por este motivo, debe considerarse que la empresa de auditoría podría incumplir el principio general de independencia en la función auditora[166], y en consecuencia, podría encontrarse incursa en varias de las causas de incompatibilidad señaladas por el artículo 16 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y artículos 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/2011 de 1 de julio, TR Ley de Auditoría de Cuentas. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.4)

[165] En relación con las alegaciones respecto a estos contratos de servicios tramitados como menores señalando que nunca se sobrepasó el umbral cuantitativo cada año y que el límite temporal de los contratos menores viene determinado precisamente por el periodo de un año, debe señalarse que, dado que se trata de dos servicios anuales cada uno con su objeto, auditoría en un casos y asesoramiento en otro, deben considerarse como contratos de servicios en que el plazo previsto para los mismos en el TRLCSP es de cuatro años prorrogables por otros dos (art. 303), y que este es el periodo que se tiene en cuenta para determinar su valor estimado a efectos de aplicar las normas sobre el procedimiento de contratación a utilizar (art. 88), de lo contrario, todos los servicios que se prestan anualmente podrían fácilmente burlar las normas considerándolos como contratos individuales por años a efectos de convertirlos en menores. Teniendo en cuenta que en este caso la empresa contratada fue siempre la misma, es evidente que no pueden considerarse contratos independientes los de cada año, sino que se trata de dos contratos de servicios, uno de auditoría y otro de asesoramiento, que deberían haberse tramitado en función de las cuantías de al menos los seis años marcados por la ley, lo que impedía considerarlos como menores. Respecto a la mención de que de acuerdo con la DA 1ª TRLCSP no hacía falta solicitar otros presupuestos, resulta improcedente por cuanto en este caso no se trata de contratos celebrados en el extranjero, sino en España y para ejecutarse en ella.

[166] Artículo 43 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas: Principio general de independencia. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría deberán ser independientes, en el ejercicio de su función, de las entidades auditadas, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia en relación con la revisión y verificación de las cuentas anuales, los estados financieros u otros documentos contables pudiera verse comprometida. …. En todo caso, se entenderá que el auditor de cuentas o sociedad de auditoría han participado en el proceso de toma de decisiones de la entidad auditada cuando hayan colaborado o formado parte del órgano decisor de dicha entidad o cuando la decisión se haya basado en informes, trabajos o recomendaciones emitidas por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría. Adicionalmente y en todo caso, los auditores de cuentas o sociedades de auditoría deberán abstenerse de realizar la auditoría en aquellos supuestos en que incurran en una causa de incompatibilidad, de acuerdo con las disposiciones legales y el presente Reglamento.

122. Del examen de los diferentes gastos efectuados por DIPLOCAT, puede deducirse que en determinados casos se procedió al fraccionamiento indebido de los gastos, con objeto de eludir el procedimiento legalmente establecido para su tramitación. Así por ejemplo sucedió en relación con determinados gastos de agencias de viajes, alojamientos, postales o de traducciones, que, dados los importes pagados en un mismo año, deberían haber sido objeto de procedimientos de contratación que cumplieran con los principios de publicidad y concurrencia. A pesar de que esta circunstancia fue puesta de manifiesto en el informe de cumplimiento de legalidad referente al ejercicio 2014 realizado por una empresa privada, emitido con fecha 2 de marzo de 2016, los gastos siguieron realizándose mediante contratos menores, habiéndose realizado únicamente un acuerdo con una agencia de viajes.

De igual forma, se han detectado en la fiscalización gastos superiores a 18.000 euros realizados con la misma empresa, que habrían requerido la tramitación de un expediente de contratación, como un gasto en 2017 de 26.041,59 pagado por unos servicios administrativos y logísticos para unos observadores electorales; el del servicio de limpieza, que en los años 2011 a 2017 se prestó por la misma empresa con una facturación de 64.714,2 euros; el de suscripción para prensa digital y provisión de contenidos, por importe de 70.200 euros durante los años 2014 a 2017; o el de asesoramiento fiscal y contable, cobrando por las auditorías anuales de los años 2011 a 2016 un total de 35.636 euros y por el servicio anual de asesoramiento, entre los años 2011 y 2017, un total de 57.600 euros. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.4)

123. DIPLOCAT formalizó con la organización norteamericana sin ánimo de lucro I.D. tres contratos de servicios consecutivos a realizar durante 2013, 2014 y 2015, con idéntica finalidad, sujetos y objeto, y con la única diferencia del ámbito territorial del servicio que excluía a los Estados Unidos de América en los dos primeros contratos, para pasar a incluirlo en el correspondiente al ejercicio 2015, habiendo sido contratada también por la Delegación de la Generalitat en Estados Unidos de América, como se ha indicado anteriormente, para los años 2013 y 2014. Por dichos contratos se abonaron durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015 un total de 1.485.143,61 euros, de los que 1.392.300 euros fueron abonados por DIPLOCAT y 92.843,61 euros por la DGE en los Estados Unidos de América.

Entre las deficiencias e irregularidades más significativas observadas en los expedientes de contratación celebrados por DIPLOCAT con la citada entidad se observan las siguientes:

- En ninguno de los tres contratos de DIPLOCAT existen pliegos de prescripciones técnicas de la contratación que permitan conocer con precisión el objeto y prestaciones asumidas por las partes, tal y como exige el artículo 109 TRLCSP, vigente en ese momento. El Secretario General del organismo refiere en la memoria justificativa de la adjudicación del contrato a la citada I.D. en junio de 2013 que “Cataluña está inmersa en un proceso para el ejercicio del derecho a decidir su estatuto político” y que en este marco se hace imprescindible contar con una estrategia de diplomacia pública dirigida a la opinión pública internacional con el objetivo de explicar al mundo y garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales vigentes; haciendo mención a “su pericia en relaciones internacionales y cuestiones de secesión” y a la experiencia atesorada “en representación de gobiernos no soberanos y en cuestiones de autodeterminación”.

- El contrato suscrito en los tres casos no precisa su objeto salvo que sus servicios están dirigidos al establecimiento de contactos relevantes en el mundo político, social, económico, institucional y de la comunicación, excluidos los Estados Unidos de América; así como en la definición, elaboración y puesta en práctica de estrategias comunicativas de establecimiento de redes de relaciones y negociaciones, tal y como al parecer se desarrolla en un Anexo que no se acompaña. Los objetivos de la contratación y las obligaciones asumidas se recogen, por el contrario, en la oferta presentada por la entidad.

- DIPLOCAT contrató a la empresa I.D. en las tres ocasiones (dos veces en el año 2013 y en 2014), mediante procedimiento negociado, según se indica en el documento de adjudicación, con

amparo en el artículo 109 y la Disposición Adicional 1º del TRLCSP de la contratación en el extranjero, al formalizarse el contrato en Nueva York (pese a que la empresa tiene delegaciones en Londres y Bruselas) y presuponerse que la ejecución se llevará a cabo en el exterior. En consecuencia, se aplicaron requisitos más laxos en materia de publicidad y preparación del contrato, resultando injustificado e irregular que, desarrollándose la actividad a contratar fuera de Estados Unidos y dentro de la UE, el contrato se formalice en aquel país, que a él pertenezcan la totalidad de las empresas contactadas para contratar (y por tanto la que resulta adjudicataria) y, sin embargo, los pagos se hagan a una cuenta bancaria radicada en la Unión Europea.

Comoquiera que el organismo público contratante radica en Barcelona, y dado que en el seno de la Unión Europea sin duda existen empresas dedicadas a estos menesteres, es más, la propia adjudicataria y varias de las que se dicen contactadas tienen oficinas en la Unión Europea, y que el único país que se excluye del ámbito de aplicación del contrato es precisamente EE UU, cabe concluir que la elección del lugar para suscribir el contrato en realidad persiguió eludir los requisitos de publicidad, transparencia y concurrencia, obviando las normas de contratación aplicables a los países de la UE, donde se ejecutaron en su integridad los contratos de 2013 y 2014. En este sentido, la DA 1ª.4 del TRLCSP dispone que en los contratos sujetos a regulación armonizada que se formalicen y ejecuten en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, deben cumplirse las normas de esta Ley referentes a la publicidad comunitaria y a los procedimientos de adjudicación de los contratos.

- A pesar de que los destinatarios de la actuación fueron el Presidente de la Generalitat catalana, los Consejeros y el SAEUE, la contratación se llevó a cabo por un órgano de gestión desconcentrada como DIPLOCAT, facilitando con ello la omisión de los controles de legalidad propios de todo acto administrativo de gasto al no quedar sujeto a fiscalización previa del acto por la Intervención de la Generalitat sino a un control a posteriori realizado por una empresa externa cuando ya se habían formalizado y ejecutado los contratos y al no ser objeto de informe por los servicios jurídicos de la Generalitat, y también la omisión de los controles parlamentarios, vista la dificultad que presentó el acceso a los mismos en esa sede.

- De acuerdo con un informe de evaluación del Secretario General de 13 de octubre de 2015 que consta en el expediente, el último de los contratos fue “resuelto anticipadamente por acuerdo mutuo el 30 de septiembre de 2015, por lo que solo se abonaron 9 meses por un importe total de 420.300 euros, sin que figure en el expediente el documento del acuerdo de resolución ni se reflejen las razones de dicha resolución.

- DIPLOCAT abonó un total de 1.392.300 euros por los tres contratos celebrados con I.D., a cambio de recibir los servicios prestados por la compañía que se precisaban mensualmente en un informe recopilador de las actividades desarrolladas y de los sujetos receptores, sin que consten observaciones a las mismas ni modificaciones en cuanto a los pagos previstos, más allá de la rescisión anticipada a la que se hace referencia en el cuerpo del Informe. De las diferentes memorias que mensualmente presentó I.D. descriptivas de su actividad (que no fueron rechazadas ni impidieron los pagos mensuales a la empresa) se han recogido en el cuerpo del informe un gran número de ellas por las irregularidades e incumplimientos legales que las mismas reflejan, tales como las que a título de ejemplo se exponen a continuación:

- La memoria justificativa de las actividades de agosto del año 2013, refiere que el 1 de agosto entregan el texto sugerido para el Memorando, la carta de acompañamiento y la lista de distribución sobre el derecho del pueblo catalán a decidir su futuro en un referéndum. Asimismo, se indica haberse conseguido para SAEUE una reunión no oficial en Bruselas con oficiales de la OTAN. Elaboró una propuesta sobre un Ministerio de Asuntos Exteriores; redactan artículos de opinión escritos por I.D. para periódicos del Reino Unido y de los Estados Unidos; comenzaron a ayudar a DIPLOCAT con la colocación de 33 diferentes versiones de una serie de artículos de opinión en Europa y América de los que no se da razón. Sugieren al Presidente de la Generalitat recibir a los corresponsales extranjeros en Madrid, así como a los embajadores de los países de la Unión Europea acreditados en Madrid para transmitir el mensaje de Cataluña.

- En septiembre, la memoria refiere una reunión del SAEUE con un Asistente Adjunto de un Subsecretario General de la OTAN, lo que no resulta obviamente incluido en el ámbito competencial autonómico, y puede conceptuarse como realizado con el fin de perjudicar la autoridad del Estado o comprometer la dignidad o los intereses vitales de España, manteniendo inteligencia o relación de cualquier género con grupos, Organismos o Asociaciones internacionales, máxime si son de naturaleza militar.

- Durante los meses siguientes I.D. preparó reuniones con miembros de gobiernos y parlamentarios extranjeros, preparó artículos y conferencias para el Presidente de la Generalitat y los Consejeros, elaboró listas de miembros del Parlamento de la Unión Europea y de los parlamentos nacionales de los estados miembros y de algunos miembros de la Cámara de los Lores, así como de periodistas, para facilitar la selección por el Secretario General de DIPLOCAT de aquellos políticos clave que pudieran formar parte del Programa de Visitantes Internacionales (PVI) de DIPLOCAT, dirigido a obtener apoyos para la denominada vía catalana a la autodeterminación, el derecho a decidir del pueblo catalán, el referéndum, etc.

- Durante este periodo de tiempo I.D. también auspició y/o promovió debates en los que interviene el órgano contratante DIPLOCAT, sobre el "derecho a decidir" (como ocurre durante los ejercicios 2015, 2016 y 2017 en Cracovia, Edimburgo, Luxemburgo, Praga, Tours, Vilnius); sobre la autodeterminación (Bruselas, Estocolmo, Tel Aviv y Ramala durante 2015); o las intervenciones del Consejero de la Presidencia de la Generalitat impartiendo la conferencia inaugural sobre "El derecho a decidir de Cataluña: legalidad y legitimidad democrática" que, según se dice, también redacta I.D.; así como la del Delegado del Gobierno de la Generalitat en Francia, en Toulouse (Francia), el 31 de enero de 2014, cerrando el ciclo titulado "La ley al servicio del pueblo: El derecho a decidir de Cataluña", organizada por DIPLOCAT con la colaboración de la Delegación en Francia de la Generalitat de Cataluña. Asimismo, elaboró artículos para la web "CataloniaVotes".

Todo lo anteriormente expuesto resulta anómalo tanto respecto de las funciones de DIPLOCAT, en cuanto entidad contratante, como en relación con los fines y objetivos de la contratación realizada, entendida en el seno de la legislación vigente; del respeto a la distribución constitucional de competencias y a la lealtad debida a la administración del Estado y a la dirección política de la acción exterior que al Gobierno de la Nación corresponde; incluso, incide en la política de defensa del Reino de España. A la vista de los objetivos y de los resultados de ejecución que se han manifestado en el cuerpo del informe, resulta evidente que unos y otros son ajenos al ámbito de las competencias de una comunidad autónoma e invade las competencias que corresponden en exclusiva al Estado, tal y como se han recogido en las distintas Sentencias del Tribunal Constitucional, por lo que tal contratación carece de una mínima justificación que permita su realización, por resultar su objeto y finalidad contrario a la ley.

– No ya es que el objeto del contrato resulta anómalo tanto respecto de las funciones de DIPLOCAT, en cuanto entidad contratante (y de ello da fe la referencia al Presidente de la Generalitat, Consejeros y otros funcionarios de la Generalitat entre los sujetos receptores de los informes y actividades de I. D. así como los participantes en las reuniones a las que da lugar su actividad y a las que se ha referido al examinar la ejecución de este contrato), sino que la que la causa expresada en el contrato no responde a las actividades desarrolladas y, por tanto, es otra que se desprende del análisis de la ejecución. Es principio general para la validez de los contratos que exista causa y que esta sea lícita. A título de muestra el informe de ejecución, correspondiente al mes de octubre de 2013, refiere que el equipo completo de I.D.Catalonia viajó a Barcelona para reunirse con el Presidente, el Consejero de Presidencia, el Secretario de la SAEUE, el Secretario General de DIPLOCAT, el Consejero de Economía, un Secretario del Parlamento catalán y el Secretario de Relaciones Internacionales de un partido político catalán, obteniendo información sobre el proceso de la independencia en Cataluña y "discutió la estrategia con altos funcionarios". También anómalas resultan las reuniones continúas con los cargos públicos ajenos a DIPLOCAT.

Por ello, cabe concluir que a la vista de los sujetos perceptores de las actuaciones contratadas: el Presidente de la Generalitat, el Consejero de Presidencia, el Secretario de la SAEUE y funcionarios de ese órgano y de otros de la Generalitat, con los que tienen numerosas y diversas reuniones dirigidas a actividades ajenas a las competencias de DIPLOCAT y, en gran parte de la propia Comunidad Autónoma (creación del Ministerio de Asuntos Exteriores, consecución y preparación de reuniones con personal de la OTAN, los continuos trabajos sobre la autodeterminación y el derecho a decidir del pueblo catalán, elaboración de una campaña para promover la internacionalización y obtener apoyos exteriores a la convocatoria ilegal de noviembre de 2014, constituir equipos de videoconferencias para reuniones mensuales con el Presidente y otros altos cargos, redacción de artículos de opinión sobre el refrendo y, más aún, la redacción de cartas personales del Presidente a autoridades extranjeras explicando las razones de llevarlo a cabo, etc.) queda de manifiesto que la contratación de dichas actuaciones, al ser realizada por DIPLOCAT en lugar de por el Departamento que tenía encomendada la acción exterior, supuso que no quedaran sujetas a un riguroso procedimiento de control jurídico y administrativo, y aun Parlamentario, de modo que DIPLOCAT asumió los gastos correspondientes a los contratos sin que, ni por la Administración catalana ni por la sociedad, pudieran conocerse los servicios efectivamente prestados[167]. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.4)

124. DIPLOCAT llevó a cabo 13 contratos menores de servicios con idéntico objetivo, el análisis del contexto político de Cataluña, cuyo contenido no se precisa, con un periodo de ejecución, entre agosto y noviembre de 2017.

El objeto de los contratos menores examinados lo constituía la realización de un único estudio en el que intervendrían una pluralidad de personas, por lo que la realización de una pluralidad de contratos, tantos como intervinientes, constituye un fraccionamiento injustificado del contrato en los términos del artículo 86 del TRLCSP según el cual ”no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al

[167] Respecto a la alegación relativa a que “el objeto de los contratos era la prestación de servicios y asesoramiento en los servicios exteriores, objeto que, por sí mismo, ya demuestra que se trata de funciones propias de Diplocat, dado que el artículo 2.3 de los estatutos prevé fomentar el conocimiento de Cataluña en el exterior”, debe destacarse que, del examen de la actividad desarrollada, y por tanto del verdadero alcance de las prestaciones contratadas, de las que se hace una exhaustiva enumeración en el cuerpo del informe, no cabe duda de que excedía no ya del ámbito competencial del consorcio sino de la propia Comunidad Autónoma. Además, respecto de la necesidad del contrato, cabe indicar que el verdadero beneficiario de la contratación y perceptor de los servicios contratados, tal y como se refiere en el cuerpo del informe, fue directamente el Gobierno de la Generalitat y no DIPLOCAT.

En relación con la alegación formulada respecto del alcance de la DA 1ª 1.c), en relación con la contratación en el exterior, cabe decir que la misma exime de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas, siempre y cuando su contenido se incorpore al clausulado del contrato, pero nada dice de no elaborar el pertinente pliego de prescripciones técnicas o documento análogo, tal y como se indica reiteradamente en el Informe, y cuya necesidad es obvia para conocer las prestaciones esperables del contrato suscrito y su idoneidad para solventar la necesidad pública que la justifica. Sin la determinación de las prestaciones del contrato se produciría una evidente inseguridad jurídica y resultaría también imposible solicitar ofertas que resultaran comparables, situación que, por lo demás, se ha producido en este caso, ya que no existía no solo un documento que fijara las prestaciones sino ni siquiera un documento que determinara el presupuesto.

En cuanto a las consecuencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas respecto del lugar de celebración del contrato, no cabe sino recoger la alegación del siguiente tenor: ”Es éste el verdadero núcleo del contrato formalizado: buscar contactos relevantes en diferentes ámbitos, como el cultural, económico, social, institucional (…) Antes de empezar a ejecutar el contrato, es imposible saber si esos posibles contactos se encontrarán en un país u otro diferente. No se puede exigir a un órgano de contratación que “adivine” dónde acabará materializándose el objeto de lo que decide contratar”. A la vista de esta manifestación no queda determinada la necesidad de contratar en Estados Unidos con una empresa que tiene sede en la Unión Europea cuando ni tan siquiera era posible conocer la localización de las prestaciones. En dichas circunstancias, teniendo en cuenta que según la citada DA 1ª “Las reglas contenidas en este artículo no obstan para que, en los contratos sujetos a regulación armonizada que se formalicen y ejecuten en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, deban cumplirse las normas de esta Ley referentes a la publicidad comunitaria y a los procedimientos de adjudicación de los contratos”, resulta evidente que la formalización en Estados Unidos solo persiguió eludir dicha norma, por cuanto en los años 2013 y 2014 se excluyó del ámbito territorial de los contratos a los Estados Unidos, para los cuales se contrató a la misma empresa por parte de la Delegación en dicho país. La búsqueda de contactos y realización de actividades, por tanto, estaba prevista en los países de la UE, por lo que la ejecución obviamente se iba a realizar en dicho ámbito, de modo que deberían haberse cumplido las normas de publicidad y los procedimientos de adjudicación de los contratos previstos en el TRLCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada.

Por último, debe destacarse la argumentación contenida en alegaciones según la cual no se han omitido los controles parlamentarios pues, según se indica, “ningún parlamentario ha tenido dificultad alguna para acceder a la documentación que sobre estos contratos ha solicitado”, si bien “cuestión diferente es la relativa a los informes mensuales, debiendo indicarse en este momento que los contratos incluían una cláusula de confidencialidad que justificaba la negativa a entregar dichos informes a los diputados”, lo que implica que no se ha producido el efectivo control parlamentario.

procedimiento de adjudicación que correspondan", ello con independencia de que alguno de los contratos, por su importe, no pudo ser tramitado como menor.

Dado el importe del contrato no pudo ser considerado contrato menor sino que resultaba exigible la incoación del correspondiente expediente administrativo, con descripción de la necesidad a satisfacer de entre aquellas que se encuentran dentro del ámbito competencial del organismo, con la elaboración y aprobación de los correspondiente pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que describieran el objeto de la contratación y las concretas prestaciones que asumían las partes, y con la emisión de los pertinentes informes jurídicos, lo que se obvió mediante el fraccionamiento indicado. Esta deliberada actuación permitió ocultar la realidad contratada, impidiendo el acceso a la licitación de centros universitarios españoles, docentes, y otros grupos investigadores españoles con mayor capacitación que los finalmente elegidos (de los que en al menos tres casos ni tan siquiera se les reconoce capacidad especial alguna).

Esta actuación sería coherente si otra fuera la causa de la contratación y el objeto de la misma, siendo por ello necesario la intervención de estas concretas personas para la obtención de un especial resultado, distinto al que sería propio del objeto de la contratación indicada. El informe emitido permite conocer el objeto real del contrato, que no es otro que financiar la presencia de un equipo de observadores internacionales en el refrendo suspendido por el Tribunal Constitucional. Así, se indica que "El Equipo Internacional de Investigación de Expertos Electorales (IEERT) es un grupo informal de investigadores, académicos y expertos en elecciones de Nueva Zelanda, Canadá, Reino Unido e Irlanda que han participado anteriormente en misiones de observación tradicionales y elecciones en diferentes partes del mundo, además de Experiencia académica y profesional en elecciones y derechos humanos. El equipo central estuvo en Cataluña durante 5 semanas antes del referéndum. Durante el fin de semana del referéndum se le unieron doce observadores a corto plazo de varios países europeos. El equipo como organización, además de todos los investigadores y observadores en Cataluña, fue acreditado por la Comisión Electoral y firmó un compromiso para adherirse plenamente a los principios de independencia, neutralidad e imparcialidad según la Declaración de Principios para la Observación Electoral Internacional y el Código de Conducta para los observadores internacionales de elecciones".

En consecuencia, la contratación llevada a cabo por un órgano de la Generalitat catalana bajo la Presidencia de quien también lo era de la Generalitat catalana, no solo tuvo por objeto la actividad de verificación de un proceso electoral, lo que habría resultado redundante, en caso de resultar legal, con las funciones que en nuestro país tiene por Ley encomendadas la Administración Electoral, tal y como establece el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en desarrollo del artículo 81 del texto Constitucional.

El coste total de la actividad "Análisis del Contexto Político de Cataluña" ascendió, al menos, a 206.371,49 euros (de los que 74.779 euros correspondían a gastos de locomoción y hospedaje), asumidos por DIPLOCAT.

En íntima relación con esta actividad se encuentra otra organizada por DIPLOCAT, denominada "Workshop de expertos Europa", que se describe en el apartado correspondiente y que consistió en el pago del traslado a Barcelona y los gastos de estancia de 12 personas que realizaron las labores de apoyo a que se refiere el informe en el apéndice 1 antes transcrito: "Durante el fin de semana del referéndum se le unieron doce observadores a corto plazo de varios países europeos.(…) El día del referéndum monitorearon y registraron la situación desde las 5 am hasta que las urnas cerraron a las 8 p.m. y luego, a medida que se contaban las papeletas, visitaban más de 100 mesas electorales en toda Cataluña". De acuerdo con lo recogido en el documento de DIPLOCAT que presupuesta y detalla esta actividad, uno de los expertos del IEERT, M.G. quien cobró unos honorarios de 4.873,44 euros por el apoyo en esta actividad, impartió unas sesiones informativas a las 12 personas los días 28 y 29 de septiembre. Los días 30 de septiembre y 1 de octubre dichas personas realizaron el trabajo de campo consistente en "visitas al territorio: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras". Para la realización de este trabajo se presupuestó el alquiler de

unos minibuses que trasladaron a los observadores por las localidades previstas. El día 2 de octubre tuvieron una reunión de intercambio de experiencias y debate y el día 3 partieron de Barcelona. El coste final de esta actividad, presupuestada en 35.022,54 euros, ascendió finalmente a 34.763,43 euros.

Por otra parte, tal y como se ha analizado en el apartado de actividades, entre los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2017, coincidiendo con el referéndum ilegal del 1 de octubre, una treintena de diputados nacionales, eurodiputados y ex-ministros de toda Europa visitó Cataluña para conocer de primera mano la actualidad política. El programa de la visita incluyó reuniones con representantes gubernamentales y de diferentes partidos políticos, una sesión informativa sobre el referéndum de autodeterminación, así como su seguimiento en varias ciudades de Cataluña (distribuidos en diez grupos y rutas), incluyendo la apertura de los colegios electorales, desayunos y almuerzos con políticos locales, asistencia al cierre de los colegios electorales, al recuento de votos y a una rueda de prensa en la que emitir una declaración sobre el resultado de la consulta. La actividad ascendió a un importe de 64.654,09 euros.

Unido a todo lo anterior, debe hacerse referencia a la contratación de un segundo grupo de observadores a través de una empresa holandesa, que se analiza en el apartado de contratación de las delegaciones en el exterior, al que se abonó 243.200 euros conjuntamente por las Delegaciones de la Generalitat en Ginebra y ante la Unión Europea.

De acuerdo con todo ello, los pagos efectuados por todas estas actividades directamente relacionadas con el referéndum del 1 de octubre, declarado ilegal por el Tribunal Constitucional, ascendieron a 548.989,01 euros, correspondiendo 305.789,01 euros a DIPLOCAT y 243.200 euros a las delegaciones en Ginebra y ante la Unión Europea. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.4)

125. Íntimamente vinculados con las actuaciones anteriores de DIPLOCAT se han observado otros contratos menores relativos a la contratación de una empresa de trabajo temporal para labores de traducción y soporte administrativo de los observadores internacionales por un importe de 12.790,43 euros. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.4)

126. Fuera del ámbito de los fines institucionales y de las necesidades públicas a satisfacer por DIPLOCAT se halla el contrato para la elaboración de un ”análisis sobre la pervivencia del marco legal e institucional garante de la efectividad jurídica y la coherencia de los contextos de su aplicación: actores, Instrumentos y movilidad Internacional”, suscrito el 15 de junio de 2015 con la Fundación de una universidad pública catalana por un importe de 17.496 euros, más el IVA correspondiente. En idéntica situación se encuentra el contrato para “La propuesta y desarrollo de acciones para dar difusión al argumentario sobre el proceso político y social que vive Cataluña sobre el derecho a decidir y, sobre todo, a su proyección en los ámbitos de decisión internacionales” suscrito el 1 de marzo de 2013 y que supuso un pago de 14.399 euros.

Tal y como señala el artículo 28 del TRLCSP “Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.”, lo que exige una doble justificación la de la existencia de una necesidad pública y que tal necesidad deba ser satisfecha por el organismo contratante al encontrarse dentro de sus fines institucionales.

Por lo que se refiere a la necesidad a satisfacer indica el Secretario General, “que en el contexto de las necesidades globales de Consell (de Diplomacia Pública) se ha detectado la necesidad de llevar a término un análisis como el mencionado.” La mera referencia a una apreciación de la necesidad de contar con un estudio no sustituye ni implica la real existencia de una necesidad pública a satisfacer mediante ese estudio; sin que alcance a comprenderse como el “examen de la pervivencia del marco legal e institucional garante de la efectividad jurídica” constituya una necesidad para un consorcio administrativo. Por ello, en principio, no puede considerarse justificada la necesidad de la contratación.

Por otra parte, esa necesidad debe estar vinculada con los fines institucionales del organismo contratante, en este caso DIPLOCAT; Tampoco aquí cabe apreciar justificada la contratación indicada, dado que nada de lo que se indica respecto de la competencia de DIPLOCAT guarda relación con el objeto del contrato, como se desprende del informe remitido en ejecución del contrato. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.4)

127. DIPLOCAT concedió ayudas en 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017 para la financiación de los gastos de transporte y de alojamiento en los que incurrieran las entidades civiles catalanas (no deportivas) reconocidas internacionalmente al atender reuniones de carácter internacional, siendo el objetivo último fomentar y promocionar el conocimiento de Cataluña, para lo cual se suscribieron sucesivos convenios de colaboración con una fundación de organizaciones catalanas. El total de fondos transferidos a la fundación ascendió a 565.000 euros, siendo innumerables las deficiencias constatadas en la gestión de las ayudas, así como en la documentación aportada, la cual es incompleta.

La concesión directa de una subvención a una entidad, como es el caso, sin mediar los requisitos propios de la concesión nominativa ni aun directa, en los términos establecidos en el artículo 94 DL 3/2002, sin que exista convocatoria ni bases para la concesión, carece de justificación. Ello, con independencia de que los Estatutos de DIPLOCAT no contemplan como función del organismo la concesión de ayudas, salvo la concesión de ayudas a personas físicas o internacionales para estimular la investigación (artículo 4.7), por lo que la mera concesión de ayudas a una organización privada supondría un exceso competencial agravado en este caso por la inexistencia de un destino concreto para las ayudas, por otra parte puesto de manifiesto ya en el informe de la asesoría jurídica que conoció el proyecto[168]. (Epígrafe II.5.3. punto 4.3.5)

III.5.4. ENTIDADES SECTORIALES

III.5.4.1. ACCIO

128. ACCIÓ tiene reconocida, en el artículo 3 de sus Estatutos, la capacidad de "proyectar su actuación fuera del ámbito territorial de Cataluña", en el marco de las disposiciones del Estatuto de Autonomía de Cataluña y del resto de la legislación que le sea de aplicación en el desempeño de sus funciones, para lo cual cuenta con una red de oficinas dispersas por todo el mundo. (Subepígrafe II.5.4.1. punto 3)

129. No es hasta la modificación en 2017 del artículo 80 del TRLFPC, por la que se configura a la Cuenta general de la Generalitat como el estado que "debe suministrar información sobre la ejecución y la liquidación de los presupuestos y sobre la situación económica, financiera y patrimonial del sector público de la Generalitat", cuando las cuentas de ACCIÓ han quedado integradas en dicho estado, lo cual resulta congruente con la definición de sector público establecida en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, normativa estatal que en esta materia fue dictada con carácter básico.

Además, hasta la publicación de la Orden VEH/137/2017, de 29 de junio, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat de Cataluña (PGCPGC), no existían normas sobre consolidación contable respecto del perímetro del sector público de la Generalitat. (Subepígrafe II.5.4.1. punto 4)

130. La entidad no ha establecido en ninguno de los ejercicios fiscalizados una unidad de control interno, no obstante su obligatoriedad a partir del 31 de marzo de 2017, fecha en la que entró en vigor la redacción del artículo 71.3 del TRLFPC, lo que se considera improcedente al estar

[168] En relación con la alegación de que no se concretan las deficiencias constatadas, basta acudir al punto 4.3.5 del epígrafe II.5.3. donde se describen de forma pormenorizada las mismas.

financiada ACCIÓ fundamentalmente con recursos públicos, todo ello con independencia de la fecha antes señalada, de la que resulta el carácter obligatorio para proceder a la creación de la unidad. En este sentido hay que señalar que la existencia de dicha unidad en los términos señalados en la ley redundaría en garantía y salvaguarda de los fondos de carácter público que gestiona. También resulta inadecuada la falta de desarrollo del citado artículo, que exige la promulgación por el departamento competente en materia de finanzas, a propuesta de la Intervención General, de un reglamento donde se recojan "las funciones, las competencias, el alcance y los criterios del control interno de estos órganos" de control. (Subepígrafe II.5.4.1. punto 4)

131. ACCIÓ se ha sometido en todos los ejercicios fiscalizados a la auditoría de sus cuentas anuales por parte de dos empresas privadas, que han emitido una opinión favorable en todos los años. Del análisis del expediente completo de contratación para la realización de esta modalidad de control interno, correspondiente al ejercicio 2016, se observa que no consta la intervención ni el conocimiento por parte de la Intervención General o del departamento competente en el procedimiento de contratación del servicio de auditoría, vulnerándose de esta manera la normativa aplicable, observándose en las condiciones técnicas del mismo una laxitud en cuanto a los trabajos a realizar por la empresa privada que no satisface los requisitos atribuidos a esta modalidad de control financiero de una entidad perteneciente al sector público institucional. (Subepígrafe II.5.4.1. punto 4)

132. En esta CA no se ha actualizado adecuadamente el régimen regulador de la auditoría pública como modalidad de control financiero en general y en particular, la participación de empresas privadas en la realización de auditorías públicas, siendo la única regulación existente en este último aspecto la realizada en norma con rango inferior a la ley (artículo 37 del Decreto 133/1985, de 25 abril, que aprueba el Reglamento de la Función Interventora de Cataluña), en la que se determina esta circunstancia "cuando no sea posible llevar a cabo una auditoría exclusivamente por medios propios" de la Intervención General. (Subepígrafe II.5.4.1. punto 4)

133. A 31 de diciembre de 2017 existían 40 oficinas exteriores de comercio y de inversiones de Cataluña (OFEX), de las cuales once son de nueva creación en los ejercicios fiscalizados. De la documentación aportada se observa el incumplimiento del artículo 15 del Decreto legislativo 1/2002 en relación con el envío con carácter previo a la creación de oficinas exteriores de una copia íntegra del expediente "para la emisión del informe previo, que tiene el carácter de vinculante". Tampoco consta la autorización previa del Gobierno, previa evaluación de su conveniencia por parte del departamento de adscripción conjuntamente con el departamento competente en materia de acción exterior, requisitos exigidos en el artículo 33 de la Ley 16/2014. (Subepígrafe II.5.4.1. punto 2.2)

134. Del análisis de los distintos documentos de planificación autonómica en esta materia aportados se observa las siguientes incidencias: no siempre se determinan indicadores concretos y medibles para cada uno de ellos, a fin de posibilitar el necesario seguimiento y control de los mismos; existen carencias en la necesaria coordinación entre las distintas Consejerías y entidades involucradas; no consta en el diseño de la política autonómica en esta materia ninguna mención a la necesaria coordinación con la actividad estatal en la materia.

En ninguno de los ejercicios fiscalizados se ha aprobado el contrato de gestión previsto en el artículo 169 de la Ley 11/2011 y en el artículo 17 de los Estatutos de la entidad, el cual debe regir la actividad de ACCIÓ como entidad instrumental de la Generalitat en los ámbitos, entre otros, de la internacionalización, y servir de documento necesario que posibilite el control de la misma. (Subepígrafe II.5.4.1. punto 3.1)

135. De las comprobaciones efectuadas se ha verificado en términos generales el adecuado funcionamiento implantado en la gestión y liquidación de los gastos e inversiones efectuadas en las oficinas exteriores de comercio y de inversiones de Cataluña (OFEX). Esto no obstante, en todos los ejercicios fiscalizados la imputación presupuestaria de la totalidad de los gastos devengados

por las OFEX se realiza en el capítulo 4 de gastos, lo que además de desvirtuar la información suministrada por la liquidación presupuestaria, provoca una dificultad adicional para verificar las restricciones sobrevenidas en las normas que regulan el gasto del personal del sector público en las leyes de presupuestos anuales. (Subepígrafe II.5.4.1. punto 4.1)

136. No se considera procedente la situación existente desde la creación de ACCIÓ hasta el último ejercicio fiscalizado, por el que se ha aplicado sin interrupción al personal de las oficinas centrales el Convenio colectivo de trabajo del sector de oficinas y despachos de Cataluña, firmado por organizaciones empresariales y sindicales, pero sin la participación de la entidad en su carácter de empleador, y por los pactos de empresa 2008-2012 del CIDEM y 2009-2012 del COPCA. La entidad ha iniciado en julio de 2017 las primeras actuaciones para solventar esta situación, con la constitución formal de la Mesa negociadora del I Convenio colectivo de trabajo de ACCIÓ, lo que debiera subsanar esta situación irregular. (Subepígrafe II.5.4.1. punto 4.2)

137. No se aprecian incumplimientos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la plantilla de la entidad, y en particular en la de las OFEX. (Subepígrafe II.5.4.1. punto 5)

138. De las comprobaciones efectuadas dirigidas a verificar la adaptación y aplicación en ACCIÓ a las disposiciones de la Ley 19/2014, de 29 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña, se ha observado su adecuación en términos generales, salvo las omisiones que se detallan en el epígrafe correspondiente. (Subepígrafe II.5.4.1. punto 6)

III.5.4.2. IRL

139. El IRL no ha contado nunca con un órgano propio de control económico y financiero interno, en los términos que establece el artículo 71.3 del Decreto Legislativo 3/2002. Tras la modificación sufrida por dicha norma el 30 de marzo de 2017, el establecimiento de órgano propio de control interno se convierte en una obligación, disponiéndose además que esta unidad de control dependa directamente del máximo órgano de gobierno de la entidad, sin que hasta la fecha se haya creado la misma. (Subepígrafe II.5.4.2. punto 2.1)

140. El IRL presenta un despliegue de oficinas a nivel internacional, estando estas ubicadas en Paris, Londres, Berlín, Nueva York y el Alguer dependientes de la Dirección del Instituto, las cuales iniciaron su funcionamiento en el período 2008 y 2009, siendo suprimida la oficina del Alguer en 2015. Salvo esta última, los locales de las restantes oficinas son gestionadas a través de convenios de colaboración con ACCIÓ. (Subepígrafe II.5.4.2. punto 2.2)

141. Por Resolución de 19 de mayo del 2008 del Director del Instituto se aprueban las instrucciones para los delegados del IRL en el exterior, pese a que esta competencia corresponde al Consejo de Dirección. (Subepígrafe II.5.4.2. punto 2.2)

142. El gasto inicialmente presupuestado para estas oficinas se encuadra dentro del centro de coste denominado “implantación territorial” y ascendió en el período 2011-2017 a 3.713.005 euros, siendo el 63 % gastos de personal y el resto, fundamentalmente, gastos de arrendamientos de oficinas (13 %) y generales de funcionamiento (24 %). No consta la existencia de una instrucción interna que regule cómo se controlan estos, en particular, y en general, los del Instituto, limitándose los procedimientos existentes a exigir la justificación del gasto. (Subepígrafe II.5.4.2. punto 2.2)

143. En relación con el Plan Estratégico de Acción Exterior previsto la LAE, el IRL no participó en él en la forma prevista en los Decretos 42/2008 y 207/2015, es decir, ni en el Comité de Seguimiento de la Acción Exterior del Gobierno (previsto en el Decreto de 2008) ni en la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea (Decreto de 2015, de desarrollo de los órganos previstos en la Ley 16/2014). (Subepígrafe II.5.4.2. punto 3.1)

144. Los planes de actuación anuales carecían hasta 2014, entre otras cuestiones, de la distribución de recursos para su ejecución limitándose a listar actividades, asignándose importes a partir de 2015. (Subepígrafe II.5.4.2. punto 3.1)

145. El IRL ha registrado en el período fiscalizado un gasto de 904.998 euros en concepto de viajes de colaboradores externos que incluiría, entre otros, pagos de desplazamientos de artistas, a pesar de que el Instituto convoca cada año subvenciones (en concurrencia) para el desplazamiento al exterior o para la movilidad de estos. (Subepígrafe II.5.4.2. punto 4.2)

146. El IRL mantuvo, según sus cuentas anuales, al menos cuatro altos cargos en cada uno de los ejercicios fiscalizados, en tanto que, según la definición de los mismos contenida en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat, solo tendrían esta condición el Director del Instituto y el Gerente. (Subepígrafe II.5.4.2. punto 4.3)

147. El IRL habría concedido en el período 2011-2017 subvenciones por un importe de 22.471.212 euros siendo el procedimiento de concesión directa el habitual (73 %) frente a la concurrencia competitiva, en contra de lo que prevé el artículo 94.2 del D-L 3/2002. (Subepígrafe II.5.4.2. punto 4.3)

148. El IRL mantiene relaciones con una red de 139 Universidades de todo el mundo (de las que 94 reciben financiación de ese Instituto para el desarrollo de la lengua catalana), sin que la determinación de dichas Universidades y las áreas geográficas en las que están ubicadas, así como la justificación técnica del desarrollo de estas relaciones y los objetivos académicos o técnicos perseguidos estén vinculados a una planificación o una estrategia conocida como tampoco la hay para determinar el importe de las subvenciones a atribuir a cada una de ellas. Además, solo constan firmados convenios con el 61 % de las que recurrentemente perciben fondos. (Subepígrafe II.5.4.2. punto 4.3)

149. El IRL no publica toda la información establecida en la Ley 19/2014, por el que se regula la información sujeta al régimen de transparencia, ni disponía de un Plan de igualdad propio. (Subepígrafe II.5.4.2. punto 6)

III.5.4.3. ICEC

150. Ni la Ley de creación del ICEC ni sus estatutos han establecido la posibilidad de crear oficinas en el exterior como modo de ejecutar las actividades que este tiene encomendadas, por lo que no se ha dotado de un marco regulador integral para aquellas provenientes del Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura (COPEC), asumidas en virtud del Decreto 470/2004, de 28 de diciembre. (Subepígrafe II.5.4.3. punto 2.3)

151. El ICEC no participó, en la forma prevista en los Decretos 42/2008 y 207/2015, ni en el Comité de Seguimiento de la Acción Exterior del Gobierno (previsto en el Decreto de 2008) ni en la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea (Decreto de 2015, de desarrollo de la Ley 16/2014), limitando su contribución en la elaboración y seguimiento de los planes estratégicos de acción exterior. (Epígrafe II.5.4.3. punto 3)

152. En los diferentes planes anuales de acción elaborados y aprobados por el Consejo de Administración del ICEC se mencionan los objetivos generales a cumplir por la entidad mediante el desarrollo de sus actividades, pero sin cuantificarlas ni concretarlas, de forma que fuera posible analizar su grado de cumplimiento y, a través de ellas, de los objetivos vinculados. En particular, no se establecieron objetivos específicos anuales sobre la actividad de las oficinas en el exterior. (Epígrafe II.5.4.3. punto 3)

153. Hasta junio de 2016, el ICEC no contó con un órgano propio de control económico y financiero interno, en los términos recogidos en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre,

por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), si bien su configuración no resulta adecuada desde el punto de vista de la necesaria independencia sobre la gestión a controlar. Además, no se ha acreditado la realización, por la Intervención General de la CA, de actuaciones de control financiero de las previstas en el artículo 71 del TRLFPC. (Epígrafe II.5.4.3. punto 4.4)

154. Del examen de la contratación realizada por el Instituto en el periodo fiscalizado se desprenden deficiencias e irregularidades que afectan a la correcta configuración de los pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. Además, se apreció fraccionamiento en determinados contratos, lo que evitó seguir la tramitación procedente que además resulta más adecuada para garantizar el acceso a la licitación en condiciones de igualdad y los principios de publicidad y transparencia, con perjuicio para los intereses públicos.(EpígrafeII.5.4.3. punto 4.5)

155. Suprimida.

156. Pese a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, el ICEC no disponía de un plan estratégico de subvenciones. Con posterioridad, dicho plan tampoco aparecía en el portal de transparencia previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre. Ninguna de las subvenciones para la internacionalización analizadas se reflejaba la previsión del artículo 3 de su Ley de creación sobre su reintegro en función de los rendimientos de explotación o de otros indicadores. (Epígrafe II.5.4.3. punto 4.5)

157. Los gastos directamente imputables a las oficinas en el exterior ascendieron, en el periodo fiscalizado, al menos a 2.145.000 euros. Desde la adscripción de las oficinas en 2004, el ICEC no ha elaborado ningún manual de procedimiento sobre la gestión de los gastos ni su liquidación periódica. (Epígrafe II.5.4.3. punto 4.5)

158. En particular, las oficinas de Berlín y Bruselas realizaron pagos con tarjeta de débito/crédito en el periodo 2011-2017, sin que se haya acreditado la existencia de información sobre la naturaleza del gasto a la que correspondían. Además, el local destinado a oficina en Londres, con un gasto de 19.000 euros en 2011, no contaba con un contrato de arrendamiento que le sirviera de base. Pese a la existencia de la Delegación del Gobierno de la Generalitat de Cataluña en el Reino Unido, acordada por Decreto 50/2008, de 11 de marzo, las oficinas del ICEC no se integraron en la misma en el periodo fiscalizado, sin que se haya documentado si esta posibilidad fue analizada y las razones para no llevarse a cabo. (Epígrafe II.5.4.3. punto 4.5)

159. En los convenios anuales firmados con ACCIO se recogen gastos vinculados a una oficina en Milán durante el periodo 2011-2013 y a otra en Sao Paolo en el 2014-2015, sin que dichas oficinas formaran parte de las recibidas a la extinción del COPEC y sin que se haya acreditado la existencia del acuerdo adoptado por el órgano competente del ICEC para la realización de actuaciones en particular en estos dos lugares. (Epígrafe II.5.4.3. punto 4.5)

160. En las contrataciones de personal realizadas para las distintas oficinas en el exterior, anteriores o posteriores a la integración de las mismas en el ICEC, no se ha acreditado plenamente que se desarrollaran procedimientos de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad constitucionalmente reconocidos. Además, del análisis de una muestra del personal existente en las diversas oficinas, se apreciaron diversas irregularidades relacionadas con los nombramientos y las retribuciones. (Epígrafe II.5.4.3. punto 4.5)

161. El ICEC no publica toda la información establecida en la Ley 19/2014, por el que se regula la información sujeta al régimen de transparencia, ni disponía de un Plan de igualdad propio, acogiéndose al Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat de Cataluña, al estar incluido en su ámbito de aplicación. (Epígrafe II.5.4.3. punto 6)

III.5.4.4. ACT

162. La existencia y, por tanto, el régimen regulador de las oficinas en el extranjero de la Agencia Catalana de Turismo (ACT) no está amparada en la Ley 15/2007, de creación de la entidad, ni en sus estatutos. En relación con las oficinas sectoriales exteriores, si bien se prevé su creación en la Ley 16/2014, no es hasta la aprobación del Decreto 61/2017, de 13 de junio, de las unidades de representación institucional del Gobierno en el exterior, cuando se desarrolla el régimen de las oficinas sectoriales en el exterior, ya que la previsión contenida en el Decreto 42/2008 no fue objeto de regulación como exigía su disposición transitoria. (Subepígrafe II.5.4.4. punto 2.2)

163. El Plan Estratégico de Acción Exterior de la Generalitat no fue objeto de desarrollo sectorial, sin que la ACT haya participado, en la forma prevista en los Decretos 42/2008 y 207/2015, ni en el Comité de seguimiento de la acción exterior del gobierno, ni en la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea.

No se ha acreditado que, durante el periodo fiscalizado, se instrumentara el contrato programa cuyo contenido se regula en el artículo 32 de los estatutos de la Agencia.

La planificación estratégica configurada en el plan de marketing es objeto de seguimiento, asignando determinadas acciones tácticas directamente o con participación de la ACT. Al respecto, dos de las actuaciones más importantes encomendadas a la Agencia en relación con la acción exterior (inteligencia de mercados y asesoramiento al sector), distan de cumplir los objetivos del plan, según el informe de evaluación de su ejecución de mayo de 2017.

Por lo que se refiere a la programación anual configurada en el plan de acciones y objetivos, no se definen indicadores adecuados que permita evaluar el grado de eficacia de las mismas. Desde el punto de vista presupuestario se definen seis indicadores genéricos para la actuación de la ACT, que no están directamente relacionados con la acción específica de las oficinas exteriores. (Subepígrafe II.5.4.4. punto 3.1)

164. La ACT no cuenta con un órgano propio de control económico y financiero interno, en los términos que establece el artículo 71 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (D-L 3/2012). En cualquier caso, durante el periodo fiscalizado su actividad no ha sido objeto de ningún control financiero que comprenda “una auditoría financiera y de regularidad, a fin de comprobar que la actuación de la entidad se ha ajustado a la legalidad vigente y a las directrices del Gobierno y del departamento competente en materia de finanzas que le sean de aplicación”, conforme al citado artículo. (Subepígrafe II.5.4.4. punto 4.1)

165. Desde abril de 2012, la red de oficinas cuenta con un manual de funcionamiento en el que, entre otros aspectos, se expone el régimen de gastos de las oficinas, con un régimen mensual de justificación de gastos. Salvo este régimen de justificación, el manual no prevé, ni se vienen realizando por otras vías, informes específicos de control y evaluación sobre la actuación de las oficinas exteriores. (Subepígrafe II.5.4.4. punto 4.2.1)

166. Los gastos generados por la gestión directa de las oficinas exteriores durante el periodo fiscalizado ascendieron a un total de 11.829.733 euros, a los que hay que sumar 3.252.784 euros generados por el uso compartido de dependencias y servicios de asesoramiento derivados de los sucesivos convenios firmados con ACCIÓ desde 2011. Además, por la gestión de la oficina en Moscú, atribuida contractualmente a una persona física, se devengaron un total de 2.613.124 euros en el periodo señalado, única oficina sometida a un régimen de gestión indirecta mediante contrato de servicios que, a efectos de uniformidad y eficacia en la gestión y control, no parece justificado.

Se formalizaron dos convenios (2011 y 2012) con el Departamento de Presidencia de la Generalitat relativos a la oficina de Bruselas y de los cuales deriva una imputación de coste por el uso del

espacio cedido a ACT de 36.435 euros anuales, sin que, desde entonces, se haya procedido a la renovación de los convenios ni a imputarse a ACT ningún cargo por el uso de estas oficinas.

Los gastos contabilizados por ACT en ejecución de los convenios con ACCIÓ estaban sobrevalorados en 2016 y 2017 por 62.864 euros y 13.651 euros, respectivamente, como consecuencia de su contabilización en base a previsiones, hasta la recepción del correspondiente certificado de gastos una vez cerradas las cuentas anuales. (Subepígrafe II.5.4.4. punto 4.2.1)

167. No se ha acreditado la existencia de una plantilla aprobada para la ACT, con vigencia durante el periodo fiscalizado.

El manual que regula la gestión de las oficinas no prevé un procedimiento de selección para el personal laboral de las mismas, sin que conste en los contratos el sometimiento al convenio laboral vigente firmado por el entonces Consorcio de Turismo de Cataluña.

En julio de 2015 se realizó un estudio sobre la adecuación de las retribuciones pagadas por la ACT en las oficinas exteriores, el cual no se coordinó con otras entidades públicas que contasen también con oficinas en el exterior, pese al mandato contenido en el artículo 33 de la Ley 16/2014 de actuación coordinada, eficiente y eficaz.

La ACT viene manteniendo contratos de prestación de servicios con personas que las propias memorias de la entidad relacionan entre sus trabajadores, que debieron haberse reconducido a la legislación laboral en la medida en que se basan en una relación de dependencia funcional e inserta en la estructura organizativa de los correspondientes Centros de Promoción Turística. (Subepígrafe II.5.4.4. punto 4.2.2)

168. Se han detectado deficiencias significativas en el régimen de concertación y justificación de los dos convenios suscritos por ACT que tienen por objeto la prestación de los servicios de marketing y publicidad de las comarcas gerundenses. (Subepígrafe II.5.4.4. punto 4.2.3)

169. Se han identificado un total de 23 casos en los que, pese a superar el volumen de operaciones anuales los límites de la contratación menor en ejercicios puntuales, no se tramitaron procedimientos de contratación, por lo que pudo producirse un indebido fraccionamiento del objeto. Este riesgo es aún más acusado en relación con otros diez proveedores, en relación con los que la ausencia de procedimiento de contratación se aprecia pese a superar el volumen de operaciones dichos límites en ejercicios sucesivos.

Por otra parte, la planificación y desarrollo de los correspondientes planes de marketing por mercados se contrata con terceros sistemáticamente, pese a ser esta una de las tareas principales a desarrollar por las oficinas en el exterior de la ACT. Además, diversas adjudicaciones de servicios no respetaron las instrucciones internas de contratación en lo relativo a la debida promoción de publicidad o, al menos, obtención de tres ofertas. (Subepígrafe II.5.4.4. punto 4.2.4)

170. A excepción de los procedimientos de concesión de becas, el resto de subvenciones concedidas se instrumentan a través de convenios mediante concesión directa, procedimiento que debería ser excepcional, conforme al artículo 94.2 del D-L 3/2002. (Subepígrafe II.5.4.4. punto 4.2.5)

171. La ACT no publica toda la información establecida en la Ley 19/2014, por el que se regula la información sujeta al régimen de transparencia, ni disponía de un Plan de igualdad propio. (Subepígrafe II.5.4.4. punto 6)

III.5.4.5. ACCD

172. La ACCD no participó, en la forma prevista en los Decretos 42/2008 y 207/2015, ni en el Comité de seguimiento de la acción exterior del gobierno, ni en la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea.

Los planes directores y los planes anuales de cooperación al desarrollo definen en una forma genérica los objetivos a conseguir, sin incluir indicadores medibles relativos a la gestión desarrollada. Estas limitaciones dificultan el seguimiento de la ejecución de los planes, que se plasma de manera incompleta en las memorias anuales de actuaciones. (Subepígrafe II.5.4.5. punto 3.1)

173. La entidad no tenía establecidos, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, órganos propios de control económico y financiero interno en los términos previstos en el artículo 71 del TRLFPC. Tampoco contaba con instrucciones internas en materia presupuestaria, subvencional, contractual y patrimonial. En materia contable, no disponía de unas bases de ejecución del presupuesto aprobadas.

Los informes de auditoría de sus cuentas anuales fueron realizados por firmas privadas, con excepción de la del ejercicio 2013, efectuada por la Intervención General. En los ejercicios 2011, 2012 y 2016, se elaboró, además, el llamado informe de recomendaciones relativas a la auditoría financiera y sobre la revisión del cumplimiento de legalidad. (Subepígrafe II.5.4.5. punto 4.1.3)

174. La ACCD no contaba en los ejercicios fiscalizados con los programas de actuación, inversiones y financiación a los que se refiere el artículo 28 del Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, ni elaboraba los presupuestos de explotación y capital a los que se refiere el artículo 30 de la misma Ley. (Subepígrafe II.5.4.5. punto 4.2)

175. La Agencia no publicó en la memoria de sus cuentas anuales indicadores de gestión que se relacionasen con sus objetivos estratégicos, ni el análisis del impacto que el coste de sus actividades tuvo sobre el total de los gastos ejecutados. (Subepígrafe II.5.4.5. punto 4.3.1)

176. En octubre de 2017 se aprobó un Plan de Viabilidad, validado por el Departamento de la Vicepresidencia de Economía y Hacienda de la Generalitat, con el objetivo de compensar unas pérdidas acumuladas de 1.490.000 euros. (Subepígrafe II.5.4.5. punto 4.1.3)

177. La ACCD no mantenía oficinas a nivel internacional, si bien ejercía actividad en diferentes países, en los que el personal de la Agencia tenía residencia permanente o en gran parte del año. En los contratos del personal laboral se reconocían una serie de mejoras no previstas en el convenio colectivo aplicable de 2006, incorporadas parcialmente en su versión de 2014.

En 2017 la Agencia disponía de cuatro tarjetas de crédito destinadas a su utilización en los desplazamientos, sin que los procedimientos internos existentes regularan su uso. (Subepígrafe II.5.4.5. punto 4.3.2)

178. La ACCD no disponía en los ejercicios fiscalizados de un plan estratégico de subvenciones, contraviniendo el artículo 8 de la LGS[169].

En todos los ejercicios fiscalizados se produjeron aportaciones de fondos de la ACCD a otras entidades y organismos de la Generalitat en el marco de convenios subvencionales, sin que se utilizaran los convenios de colaboración propios de las relaciones interadministrativas.

[169] En las alegaciones, la ACCD, en lugar de adjuntar el plan estratégico, remite a un acuerdo de su Consejo de Administración de 9 de diciembre de 2015, donde se aprobó el plan para el periodo 2015-2018.

Por lo que se refiere a la gestión de los expedientes de subvenciones, en julio de 2018, sobre un total de 657 expedientes tramitados entre 2011 y 2017, se mantenían ciento sesenta expedientes abiertos en período de ejecución, cincuenta y tres expedientes pendientes de estudio (once procedentes del ejercicio 2015) y ocho expedientes aún en fase de estudio, procedentes de todos los ejercicios fiscalizados excepto 2013 y 2017.

La información que se recoge en el portal de datos abiertos de la Generalitat y en las cuentas anuales de la ACCD no permite identificar claramente las ayudas que pueden considerarse estrictamente como integrantes de la Ayuda Oficial al Desarrollo, pues aquellas acciones financiadas por la Agencia y desarrolladas materialmente en Cataluña (en torno al 23 % del importe total concedido en el periodo fiscalizado), no forman parte de la misma.

La normativa de las bases reguladoras de las subvenciones de cooperación al desarrollo concedidas en el año 2015 dirigidas a actores de cooperación catalanes y de los países socios, para la transformación social (Resolución PRE/1102/2015, de 26 de mayo), excluye a todas aquellas fundaciones o asociaciones que no se rijan por el derecho catalán, lo que carece de relación con el interés público desarrollado con esos fondos y limita irregularmente la libertad de concurrencia; en el mismo sentido cabe decir de la exigencia contenida en las bases de las convocatorias de que las entidades beneficiarias de la subvención ubiquen su sede o delegación en alguna de las provincias catalanas[170].

Además, en las subvenciones otorgadas mediante el procedimiento de concesión directa, se ha apreciado, en determinados casos, la falta de una relación clara entre la actividad subvencionada y el Plan Director, lo que dificulta el análisis posterior del cumplimiento de objetivos por parte de la ACCD, así como la ausencia de actuaciones de control para la comprobación de la adecuada ejecución de los proyectos[171]. (Subepígrafe II.5.4.5. punto 4.3.4)

179. La ACCD no publicaba toda la información establecida en la Ley 19/2014, por la que se regula la información sujeta al régimen de transparencia. (Subepígrafe II.5.4.5. punto 6)

III.5.4.6. CASA DE LA GENERALITAT EN PERPIÑÁN

180. Las obligaciones reconocidas en los capítulos de gastos en bienes y servicios y transferencias corrientes relativos a la actividad de la Casa de la Generalitat de Perpiñán (CGP) han disminuido paulatinamente su peso en el periodo fiscalizado, pasando de representar el 52 % en 2011 al 33 % en 2017, siendo el porcentaje restante el correspondiente a gastos de personal, de manera que en 2017 los gastos de personal ascendían a 289.289 euros y el resto de gastos a 146.804 euros. (Subepígrafe. II.5.4.6. punto 4.2)

[170] El hecho manifestado en alegaciones de que en las bases de ejecución se establece como requisito que las Fundaciones puedan estar inscritas en el registro de la ACCD o en el de AECID (que es de ámbito estatal) no elimina la exigencia contenida en las mismas de adaptar sus estatutos al Código Civil catalán. Se indica en alegaciones que la exigencia de esta adaptación es de aplicación exclusivamente a las Fundaciones con sede en Cataluña, lo que no se recoge en las citadas bases, y simultáneamente , se manifiesta que considera las subvenciones como “instrumentos de la administración para llevar cabo actividades administrativas de fomento respecto de actividades de particulares”, no como herramientas para conseguir la satisfacción de un interés público mediante la actividad de particulares, que es lo que corresponde a las subvenciones, concluyendo que “la ACCD considera que debe fomentarse el tejido asociativo catalán” lo que pone de evidencia el carácter restrictivo de la normativa examinada respecto a la libertad de concurrencia de aquellas entidades que carezcan de sede en Cataluña, tal y como se expone en el informe.

[171] En las alegaciones, la ACCD ofrece detalle de una serie de casos particulares, manifestando, para algunas subvenciones de 2016 en concreto, que si bien “estas iniciativas no responden de forma específica a los objetivos estratégicos del Plan director, este mismo documento estratégico señala la excepcionalidad de la acción humanitaria”. Tal como se indica en el Informe, determinadas actividades debieron contar en su momento con el detalle y explicación suficiente para poder vincularlas con el Plan Director, con las excepciones en él previstas y con las oportunas acciones de seguimiento.

181. La Generalitat de Cataluña otorgó subvenciones a asociaciones catalanas privadas para promover, canalizar y potenciar el fomento de la lengua y la cultura catalanas en la zona de los Pirineos Orientales, actividades similares a las asignadas a la CGP. Asimismo, la CGP realiza la labor de órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones plurianuales Eurodistrito para el desarrollo de proyectos de cooperación en el Espacio Catalán Transfronterizo, siendo beneficiarias de las mismas entidades e instituciones ubicadas en territorio español, por lo que no queda justificado, en términos de eficacia y eficiencia, que se asigne esta tarea a la mencionada oficina, creada y ubicada específicamente en territorio francés. (Subepígrafe II.5.4.6. punto 4.2.3)

182. Teniendo en cuenta la escasa actividad desarrollada por la CGP en relación con el coste de su mantenimiento, la falta de planificación y de seguimiento de sus actividades, así como la existencia de las oficinas de ACCIO, de IRL y de ICEC en París, cuyas funciones se solapan con las de la CGP, la existencia de la misma no queda justificada atendiendo a los principios de, eficiencia y eficacia en que se fundamenta la red de unidades de representación de la Generalitat en el exterior, tal y como señala el artículo 29.4 de la Ley catalana 16/2014, de 4 de diciembre. Por otro lado, tampoco se justifican adecuadamente las razones de que esta unidad siga dependiendo de Presidencia tratándose de una unidad relacionada con la acción exterior. (Subepígrafe II.5.4.6. punto 4.1)

III.6. IGUALDAD Y TRANSPARENCIA

183. En lo que respecta a la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se ha observado que todas las entidades examinadas salvo ACCIO carecían de un plan de igualdad propio, conforme exige el artículo 15.3 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de Cataluña.

En cuanto al cumplimiento de las disposiciones relativas al régimen de transparencia, se han observado deficiencias tanto en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cataluña como en las entidades dependientes objeto de fiscalización, respecto a la publicación de determinada información que debe figurar en los portales de transparencia, conforme se indica para cada una de ellas en sus respectivos apartados (Subapartado II.6, Epígrafe II.5.3 punto 6, Subepígrafe II.5.4.1 punto 6, Subepígrafe II.5.4.2 punto 6, Subepígrafe II.5.4.3 punto 6, Subepígrafe II.5.4.4 punto 6 y Subepígrafe II.5.4.5 punto 6).

IV. RECOMENDACIONES

IV.1. GESTIÓN DE LA ACCIÓN EXTERIOR

1. Aun cuando el Tribunal Constitucional, en sus sentencias, ha definido con claridad los ámbitos de actuación del Estado y de las Comunidades Autónomas, se recomienda al Gobierno de la Nación que, en el ejercicio de su función directiva de la política exterior regule el procedimiento a través del cual las Comunidades Autónomas puedan poner de manifiesto sus necesidades, prioridades y criterios en orden al desarrollo de sus competencias de acción exterior. Y asimismo, se recomienda al Gobierno de la Nación que establezca los sistemas y procedimientos a través de los cuales se hacen efectivas sus competencias de coordinación y dirección de la acción exterior así como la participación autonómica en el control y valoración del ejercicio de esa función en lo que respecta a las competencias de aquellas.

2. En la planificación de las actividades de acción exterior, se recomienda al Gobierno de la Generalitat que, en la fase de elaboración, se requiera del Ministerio responsable de las relaciones exteriores los planes y principios que rigen la acción exterior española, a fin de garantizar la debida coordinación con ella. Asimismo, y con idéntico fin, una vez aprobados los planes y sus modificaciones sería oportuno su envío al citado Ministerio.

3. Deben realizarse planes departamentales que fijen con claridad los objetivos perseguidos, las medidas y los indicadores para su seguimiento, y que dicho seguimiento se realice de forma continua y transparente, de manera que sean instrumentos eficaces de determinación y control de la acción exterior. Igualmente debe procederse al seguimiento efectivo del Plan Estratégico vigente.

4. A fin de mejorar la transparencia de la acción exterior, se recomienda que los diversos Planes de Acción Exterior, estratégicos y anuales, o sus modificaciones, junto con sus memorias y previsiones económicas, así como las memorias de la actividad desarrollada por los diversos órganos a través de los que se desarrolla la acción exterior, sean objeto de publicación en las páginas de transparencia de la Generalitat catalana.

5. Deben mejorarse los procedimientos y programas presupuestarios de manera que reflejen de manera clara los gastos imputables a la acción exterior.

6. Por lo que se refiere a la Marca Cataluña, o aquella otra que en un futuro pudiera adoptarse para una mejor identificación y promoción de la comunidad autónoma, se recomienda que en su desarrollo se haga partícipe a la Secretaría de Estado de la España Global, a la que corresponde la coordinación con los diversos organismos de promoción exterior de las Comunidades Autónomas, consensuando en lo posible sus objetivos con los de las restantes Comunidades para promover conjuntamente una imagen potente de España en el exterior como factor estratégico de competitividad y prosperidad para la sociedad española; de manera que las actuaciones realizadas por todas ellas sean conocidas y ejecutadas coordinadamente, contribuyendo al desarrollo y mejora de la imagen exterior de dichas Comunidades y de España, y se eviten actividades que puedan resultar contrarias a la misma.

7. En relación con la elaboración y firma de Acuerdos, Memorandums, o convenios a suscribir a consecuencia de la actividad exterior, el Gobierno de la Generalitat debe regular los sistemas y procedimientos a seguir, incidiendo especialmente en los órganos de la Administración General del Estado a los que debe requerirse informe, evitando errores y deficiencias en la remisión documental y, con ello, dilaciones en la tramitación.

IV.2. SECRETARIA DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE LA UNIÓN EUROPEA

8. Deberían establecerse criterios para evitar la posible duplicidad de actuaciones por parte de las delegaciones en el exterior y las oficinas sectoriales en el ámbito de las materias propias de estas, coordinando efectivamente la gestión de todas ellas y promoviendo la actuación preponderante de aquellas que disponen de mayor especialización, experiencia y recursos para la organización de las actividades de su ámbito.

9. Deben establecerse procedimientos para aplicar los principios de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad en los procedimientos de selección de personal con destino al exterior.

10. Debería vigilarse y verificarse la solicitud de diversos presupuestos en todos aquellos contratos menores realizados por el DAERIT y la SAEUE de cuantía superior a los 3.000 euros, en los mismos términos que se exige a las DGE, con el fin de promover la concurrencia de las PYMES y la adecuación del precio a los del mercado.

11. Deberían implantarse sistemas que eviten la realización de gastos en las DGE sin la solicitud de la autorización previa en aquellos casos en que es preceptiva

IV.3 DELEGACIONES DE LA GENERALITAT EN EL EXTERIOR

12. El gobierno de la Generalitat debiera regular el régimen jurídico de las DGE determinando con precisión sus objetivos y fines dentro del ordenamiento jurídico general y de la debida lealtad a

las restantes Instituciones del Estado, facilitando su integración en el seno de la acción exterior del Reino de España y evitando ambigüedades, reiteraciones y contradicciones que dificultan su gestión y control, clarificando la naturaleza jurídica de estos órganos a efectos internos y coordinándolos en cuanto sea necesario con el Servicio Exterior.

13. Debería regularse con mayor precisión la organización, la estructura, el funcionamiento, el régimen jurídico, el régimen económico-financiero y presupuestario, y el régimen retributivo del personal de las DGE y la DGUE.

14. Igualmente debiera exigirse a las DGE la presentación de programas anuales de previsión de actividades que contengan una adecuada valoración de las actuaciones previstas junto con la documentación que acredite la justificación de las mismas y la adecuación de su presupuesto y verificar periódicamente el resultado de la gestión desarrollada por las DGE de manera que se cumplan los principios eficiencia, eficacia y rendición de cuentas.

15. Deben establecerse sistemas que permitan cumplir con el principio de transparencia en la actuación de los poderes públicos de manera que todos los programas de trabajo anuales, las memorias anuales y los documentos de planificación, seguimiento y control de las delegaciones sean públicos y estén disponibles en la página web del DAERIT.

16. El Gobierno de la Generalitat, debiera planificar la estructura de las plantillas de las DGE que resulten necesarias para el desarrollo de las labores encomendadas, describiendo aquellas que por su carácter resulten ser funciones públicas y previendo su cobertura por funcionarios públicos. Resulta especialmente importante la recreación y cobertura del puesto de Secretario de la DGE, al que se atribuyan las funciones de carácter público que asume la Delegación (registros, tramitación de procedimientos, llevanza y custodia de documentos, etc.).

17. A la vista de la utilización de las DGE para la realización de gastos que no guardan relación con sus competencias y de la falta de control efectivo de los gastos que realizan las DGE, debería modificarse la atribución de todas las funciones de decisión del gasto en la única persona del delegado, así como modificar el régimen de autonomía financiera implantando normas, procedimientos y manuales.

18. Deben establecerse procedimientos claros y rigurosos que impidan que todos los gastos de las DGE se realicen por el sistema de contratos menores y que impidan el fraccionamiento indebido de los gastos con objeto de no solicitar tres ofertas o de no tramitar el correspondiente expediente, vigilando que se justifica adecuadamente que los contratos son necesarios para el funcionamiento de las DGE.

19. Asimismo, debiera establecerse en las DGE un riguroso sistema de control interno y sistemas periódicos de control efectivo que impidan la realización de gastos sin ajustarse a la legalidad vigente y al cumplimiento de las finalidades de proyección en el exterior de Cataluña y de promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña.

20. Igualmente debiera exigirse a las DGE la presentación de programas anuales de previsión de actividades que contengan una adecuada valoración de las actuaciones previstas junto con la documentación que acredite la justificación de las mismas y la adecuación de su presupuesto y verificar periódicamente el resultado de la gestión desarrollada por las DGE de manera que se cumplan los principios eficiencia, eficacia y rendición de cuentas

21. Deben establecerse sistemas que permitan cumplir con el principio de transparencia en la actuación de los poderes públicos de manera que todos los programas de trabajo anuales, las memorias anuales y los documentos de planificación, seguimiento y control de las DGE sean públicos y estén disponibles en la página web del DAERIT.

22. Debería establecerse en las DGE un nuevo sistema de contabilización que permita superar las deficiencias del actualmente existente, así como un sistema de archivo más eficiente.

23. Deberían preverse las periódicas reuniones de los Delegados con los órganos de representación exterior del Reino de España a fin de permitir el control de la actividad por aquellos desarrollada y su coordinación bajo la dirección del Gobierno de la Nación.

IV.4. DIPLOCAT

24. No procede efectuar recomendaciones dado que fue extinguido por Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, de aplicación de las medias adoptados por el Senado (artículo Único, Primero.5) y Orden AEC/370/2018, de 6 de abril.

IV.5. ENTIDADES SECTORIALES DE ACCIÓN EXTERIOR

25. ACCIO, ACT, IRL y ACCD deberían crear una unidad de control económico y financiero interno con las garantías y cautelas previstas en la ley, y la CA debe proceder a desarrollar el artículo 71.3 del TRLFPC, mediante la promulgación por el departamento competente en materia de finanzas, a propuesta de la Intervención General, de un reglamento donde se recojan “las funciones, las competencias, el alcance y los criterios del control interno de estos órganos”, que facilite la creación de dicha unidad, y supere, en las entidades que lo han creado, como el ICEC, su dependencia respecto del gerente, órgano encargado de la gestión, y siendo lo adecuado establecer la dependencia “directamente del máximo órgano de gobierno de la entidad” conforme al citado artículo.

26. La CA debería desarrollar y actualizar adecuadamente el régimen regulador de la auditoría pública como modalidad de control financiero en general, y de la participación de empresas privadas en la realización de auditorías públicas en particular, dotando a esta última cuestión del rango legal necesario.

27. ACCIO, ICEC, ACT, IRL y ACCD deberían mejorar el proceso de determinación de los objetivos, su concreción en actividades con su correspondiente presupuesto previo y el establecimiento de indicadores que permitan medir fielmente el grado de cumplimiento de los unos y otras, sobre todo en relación con las actividades desarrolladas por las oficinas en el exterior, realizando informes justificativos que permitan analizar el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en los que se fundamenta la red de unidades de representación de la Generalitat en el exterior, de acuerdo con el artículo 29.4 LAE

28. La creación de nuevas oficinas sectoriales en el exterior debe basarse en estudios e informes previos que justifiquen pertinentemente su conveniencia y faciliten la evaluación de la misma para su previa autorización, estableciendo un sistema transparente que permita conocer al conjunto de la sociedad los beneficios de su creación.

29. Los estudios sobre remuneraciones del personal de las oficinas sectoriales en el exterior, del estilo del realizado en julio de 2015 por la ACT, aconsejan su elaboración y ejecución de manera conjunta para todas las entidades que cuenten con este tipo de unidades, en aras a la consecución de la actuación coordinada, eficiente y eficaz, prevista por el artículo 33 de la Ley 16/2014.

30. A fin de mejorar la gestión, transparencia y claridad del destino de los fondos destinados estrictamente a la Ayuda Oficial al Desarrollo, deberían introducirse las modificaciones oportunas en el programa presupuestario 232 para distinguirlas de otras ayudas de cooperación al desarrollo que tienen como destino la realización de actividades en el propio territorio catalán.

31. Debería analizarse el régimen de gestión indirecta mediante contrato de la oficina de la ACT en Moscú para equipararlo al régimen de gestión directa de las demás oficinas en el exterior, ya que no constan estudios que sustenten la utilización de la gestión indirecta, por cuanto supone la quiebra de la gestión uniforme de todos los centros de promoción turística.

IV.6. CASA DE LA GENERALITAT EN PERPIÑAN

32. Atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia en que se fundamenta la red de unidades de representación de la Generalitat en el exterior, tal y como señala el artículo 29.4 de la Ley catalana 16/2014, debería estudiarse la supresión de la Casa de la Generalitat de Perpiñán, dada su escasa actividad en relación con los gastos que soporta y la existencia de otras oficinas de la Generalitat en territorio francés que realizan funciones que se solapan con las de la CGP.

Madrid, 28 de marzo de 2019

LA PRESIDENTA

María José de la Fuente y de la Calle

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DEL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIO-LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DILIGENCIA, para hacer constar que el presente documento coincide fielmante con el original,
Madrid, 1 de abril de 2019
LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Esther Riquelme Más

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MARÍA DOLORES GENARO MOYA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 28 DE MARZO DE 2019, POR EL QUE SE APRUEBA EL *INFORME DE FISCALIZACIÓN RELATIVA AL DESTINO DADO A LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2011-2017*

La Consejera del Tribunal de Cuentas, MARIA DOLORES GENARO MOYA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que permite hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, siempre que estos se aporten dentro de los dos días siguientes al de la adopción del acuerdo de que se trate, formula, dentro del plazo previsto en dicho artículo, VOTO PARTICULAR contra el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de marzo de 2019, por el que se aprueba el *Informe de Fiscalización relativa al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 2011-2017*.

La formulación del mencionado Voto Particular se ampara en los siguientes fundamentos:

PRIMERO.- Tal y como esta Consejera manifestó en la reunión del Pleno del pasado 28 de marzo, resulta muy difícil votar a favor de un Proyecto de Informe cuya versión final completa -tras los cambios efectuados en los días anteriores al Pleno- desconocía en el momento del debate en la reunión del Pleno, por no haber sido remitida por el Consejero ponente a los Miembros del mismo. Esta circunstancia es, probablemente, resultado de la incomprensible urgencia por aprobar el Proyecto de Informe en la última reunión ordinaria de Pleno del mes de marzo. Esta urgencia, llevó a la denegación, en un primer momento, de la ampliación de plazo solicitada por esta Consejera para efectuar observaciones de carácter técnico, y a la concesión finalmente de dos días adicionales, plazo claramente escaso teniendo en cuenta la extensión y la complejidad del Proyecto de Informe sometido a consideración. Respecto a dicha solicitud y a la respuesta del Consejero ponente, en opinión de la Consejera que suscribe, no se ha dado un adecuado cumplimiento a la norma de procedimiento 69, de las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013, que establece que "*el plazo podrá prorrogarse, a instancia de cualquiera de los miembros del Pleno, por un periodo no superior a la mitad del inicialmente señalado*" -que fue de 10 días-. Por ello y para garantizar el necesario control de calidad de los Informes del Tribunal, que debe concluir en la observancia de unos estándares comúnmente aceptados y en el

DILIGENCIA, para hacer constar que el presente documento coincide fielmante con el original,
Madrid, 1 de abril de 2019
LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Esther Riquelme Más

cumplimiento de las Normas Técnicas de Fiscalización del Tribunal, se ha venido reiterando la necesidad de contar con un mayor plazo para la realización de observaciones y para el debate técnico, tal y como ha venido siendo habitual siempre que se ha solicitado en la tramitación de otros Proyectos de Informe en los que las discusiones técnicas han permitido conducir, finalmente, a la unanimidad en su aprobación por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

SEGUNDO.- La Consejera que suscribe considera que, a pesar de que en el Informe se incluyen resultados que, efectivamente, están debidamente acreditados, y con los cuales, por tanto, esta Consejera se muestra plenamente conforme, no obstante la magnitud de las circunstancias que se citan a lo largo del presente voto particular desvirtúan algunos de los resultados expuestos, alejando la exposición de lo que, en aplicación del artículo 9 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y del artículo 27 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, debe ser un juicio estrictamente técnico sobre el sometimiento a los principios de legalidad, eficiencia y economía de la actividad económico-financiera desarrollada por la Generalitat en relación con la acción exterior.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en las precitadas Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores constituyen los principios inspiradores de los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, disponiendo expresamente la aplicación, entre otras, de la *ISSAI 100 – Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público*. Esta norma establece que los auditores deben realizar procedimientos de auditoría que proporcionen evidencia de auditoría suficiente y apropiada para sustentar el informe, debiendo tomar en consideración factores cuantitativos y cualitativos para la evaluación de la evidencia y la materialidad de los hallazgos. Asimismo, indica esta norma, los auditores deben preparar un informe basado en las conclusiones alcanzadas, debiendo reunir los informes las siguientes características: ser fáciles de comprender, estar libres de vaguedades o ambigüedades, ser completos, justos y objetivos, incluir solamente información que esté sustentada por evidencia de auditoría suficiente y apropiada, y garantizar que los hallazgos se pongan en perspectiva y dentro de contexto.

Además de lo anterior, las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas establecen que los resultados de las fiscalizaciones que realice el Tribunal se recogerán en informes, memorias, mociones y notas, los cuales deben acomodarse a una serie de principios entre los que destacan los de objetividad, imparcialidad, claridad, concisión, equilibrio y ponderación. En aplicación de los mismos, dispone la norma técnica 68, la exposición de los resultados se realizará de forma objetiva e imparcial, recogiéndose con exactitud y precisión los hechos verificados y su valoración, evitando juicios de valor o interpretaciones no suficientemente fundamentados; se distinguirán los hechos comprobados de las valoraciones que merezcan los mismos, evitándose expresiones ambiguas que

DILIGENCIA, para hacer constar que el presente documento coincide fielmante con el original,
Madrid, 1 de abril de 2019
LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Esther Riquelme Más

puedan dar a entender la existencia de deficiencias no comprobadas adecuadamente, exponiéndose mediante un lenguaje claro y conciso, evitando repeticiones y descripciones innecesarias; y los resultados de fiscalización se expondrán de forma equilibrada y ponderada. En el mismo sentido, la norma técnica 74 dispone que en el informe se recogerán las deficiencias e irregularidades comprobadas, junto con la información relevante que permita formar una opinión acerca de su naturaleza e importancia relativa, evitando realizar valoraciones o pronunciamientos que pudieran afectar a las actuaciones que, en su caso, se lleven a cabo en el ámbito administrativo o jurisdiccional. Y por último, la norma técnica 76 indica que la descripción de las deficiencias en la gestión y de las irregularidades se ordenará por grupos homogéneos de actuaciones, operaciones o elementos patrimoniales.

CUARTO.- A juicio de la Consejera que suscribe, el Informe aprobado por el Pleno de este Tribunal el 28 de marzo incumple estos principios puesto que se aprecia, en primer lugar, que en determinados supuestos la evidencia no se halla debidamente sustentada, y ello debido a que con los datos que se indican en el Informe no parece existir en estos casos una extralimitación de la acción exterior ejercida por la Generalitat de Cataluña en relación con el ámbito competencial que le corresponde. En muchos de estos supuestos, además, se confiere carácter irregular al viaje o actividad como consecuencia de declaraciones efectuadas a la prensa con posterioridad al acto, lo cual no desvirtúa el carácter oficial del mismo y su posible inclusión dentro de las competencias autonómicas. A título de ejemplo y sin ánimo exhaustivo se pueden citar los viajes del Presidente de la Generalitat a Ámsterdam para participar en el Segundo Encuentro de Líderes Europeos Liberal Demócratas (25 de febrero de 2013), y a Copenhague para inaugurar la sede de la Delegación en los países nórdicos (31 de agosto de 2017), o el viaje del Consejero del DAERIT a Estados Unidos para aportar experiencia y conocimiento en la gestión de movimientos migratorios y de personas refugiadas en el marco de los debates previos a la 71ª Asamblea General y Cumbre de las Naciones Unidas sobre Refugiados y Migrantes (13 de septiembre de 2016).

En otros casos, se hace referencia a la realización de actividades que parecen exceder de dicho ámbito competencial pero que, por su duración, características u otros factores, aparecen claramente como accesorias a una actividad principal desarrollada dentro del ámbito competencial autonómico, motivo por el cual calificar como ilegal la totalidad de la acción parece excesivo. Nuevamente a título de ejemplo, se pueden citar: el viaje durante cuatro días del Consejero del DAERIT a Dinamarca y Reino Unido (10 de mayo de 2016), participando uno de los cuatro días, en la Chatman House de Londres, en un acto cuya temática está relacionada con el proceso independentista, o la reunión de coordinación de delegados en Barcelona (días 15 al 17 de julio de 2013), dentro de cuyo programa de actividades se encuentra una cena-debate relacionada con el proceso independentista.

DILIGENCIA, para hacer constar que el presente documento coincide fielmante con el original,
Madrid, 1 de abril de 2019
LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Esther Riquelme Más

Sin perjuicio de los ejemplos citados, el número total de las actividades reflejadas en el Informe que se consideran incursas en estos dos supuestos sería de 64.

QUINTO.- Además de lo anterior, se relacionan en el Informe otras actividades irregulares deducidas de medios de prueba no concluyentes y que, por tanto, tampoco cuentan con el apoyo de evidencia adecuada y suficiente para fundamentar los resultados que se exponen.

En este punto se pueden mencionar: al menos, 28 actividades en las que la evidencia se obtiene de una nota de prensa y no de la documentación integrante de los expedientes de gasto; la afirmación, ante la falta de aportación de documentación por la Generalitat, de que las notas, memos e informes hubieron de sobrepasar los 10.000, presuponiendo su existencia, y por el contrario, la afirmación, también ante la falta de aportación de la documentación, de que no existían las autorizaciones de los desplazamientos de larga distancia de los delegados; la consideración de que queda acreditada la participación de la delegación en la elaboración de una interpelación que un grupo de parlamentarios extranjeros presentaron en el Parlamento de su país (Suiza) basándose en la dudosa evidencia de que entre la documentación de la delegación se halló un borrador escrito a mano con un texto, no coincidente, pero muy cercano al de la interpelación presentada y en el cual había una anotación en catalán; o la referencia al informe "*Catalonia's Legitimate Right to Decide*", respecto del cual se afirma que no se ha localizado ninguna documentación relativa a su encargo, su objeto, las condiciones o la cantidad pactada por su ejecución, si bien se liga su elaboración a los pagos efectuados por tres Delegaciones (un total de 35.988,09 euros) por conceptos tales como "*factura estudio académico*", "*asesoramiento especializado en el ámbito jurídico*" e "*informe encargado sobre escenarios de futuro*", los cuales fueron realizados tomando como base contratos que el Informe califica como ficticios, al no constar documentación acreditativa de sus prestaciones, y que por tanto se asocian a la elaboración del informe citado en primer término por indicios pero no por evidencias deducidas del análisis documental.

SEXTO.- Cabe señalar también que en el Informe aprobado por el Pleno se recogen, al menos, 52 actividades que si bien guardan relación con el ámbito del proceso de independencia, constituyen meras declaraciones políticas o ideológicas y expresión de opiniones, sin ningún tipo de transcendencia económica o contable, y que, por tanto, han de ser objeto de consideración en ámbitos distintos al del ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, el cual debe circunscribirse estrictamente al análisis de la actividad económico-financiera del sector público.

A título de ejemplo, se pueden mencionar la comparecencia el 22 de marzo de 2013 del Consejero de la Presidencia ante la Comisión de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación del Parlamento de Cataluña, las entrevistas concedidas a medios de comunicación internacionales (llaman la atención por lo anecdótico las entrevistas concedidas a un periodista checo el 5 de febrero de 2014, a un periodista japonés el

DILIGENCIA, para hacer constar que el presente documento coincide fielmante con el original,
Madrid, 1 de abril de 2019
LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Esther Riquelme Más

16 de octubre de 2014 o a un periodista chino el 22 octubre del mismo año), la participación en diversos actos y conferencias sin que se indique gasto alguno derivado de dicha asistencia (por ejemplo, la asistencia a una conferencia de un profesor de sociología el 8 de octubre de 2014, la asistencia a la presentación de una película el de 5 de noviembre de 2014 o a una mesa redonda el 18 de noviembre del mismo año), el envío de una carta al alto representante del gobierno regional de Kurdistán en Italia el 27 de septiembre de 2017, o el insólito hecho de haber recibido una carta enviada desde el Ministerio de Asuntos Exteriores de Polonia en 2016.

SÉPTIMO.- A todo lo anterior cabe añadir que las constantes reiteraciones en los resultados que se exponen conducen a que se produzca la impresión en el lector de que la importancia relativa de los hechos expuestos es mucho mayor de la que realmente es. A estos efectos puede servir de ejemplo el viaje de 24 de enero de 2017, el cual se cita en cinco ocasiones en los resultados de la fiscalización y una más en las conclusiones del Informe, como consecuencia de la exposición desagregada del coste que cada uno de los viajes relacionados con la misma actividad supone para las distintas unidades participantes (Presidente de la Generalitat, Consejero del DAERIT,...).

OCTAVO.- Por último, hay que indicar que, sin perjuicio de los ejemplos que se citan en este voto particular, todas estas circunstancias han sido ya advertidas y enumeradas en las observaciones formuladas durante la tramitación del Proyecto de Informe, observaciones que, salvo error en la apreciación de las correcciones efectuadas (se reitera que a día de hoy no se cuenta con la versión final completa del Proyecto sometido a votación del Pleno), no han sido atendidas.

Por todo lo expuesto, la Consejera del Tribunal de Cuentas, MARIA DOLORES GENARO MOYA, tras haber manifestado en la sesión del Pleno del Tribunal de 28 de marzo de 2019 su voto contrario, formula el presente VOTO PARTICULAR para su incorporación al *Informe de Fiscalización relativa al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 2011-2017.*

Madrid, 1 de abril de 2019

LA CONSEJERA



María Dolores Genaro Moya

ALEGACIONES FORMULADAS

RELACIÓN DE ALEGACIONES

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MOLT HONORABLE PRESIDENTE DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA ENTRE EL 12 DE ENERO DE 2016 Y EL 27 DE OCTUBRE DE 2017

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MOLT HONORABLE PRESIDENTE DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MOLT HONORABLE PRESIDENTE DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA ENTRE EL 12 DE ENERO DE 2016 Y EL 27 DE OCTUBRE DE 2017

Boye-Elbal y Asociados
ABOGADOS

439

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRADA

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS

Calle José Ortega y Gasset, 100

28006 Madrid

E 201900100000367
21/01/2019 11:50:56
TRIBUNAL DE CUENTAS
OFICINA GENERAL ORTEGA Y GASSET
CSV: 14312-46111-12547-2474C

A LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

D. GONZALO BOYE, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y de D. Carles Puigdemont Casamajó, ante la Sección de Fiscalización comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en relación con el procedimiento de Fiscalización del que está conociendo el Departamento de Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, "Fiscalización relativa al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 2011-2017", derivado del acuerdo de 27 de diciembre de 2017 de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en el cual se notificó a mi defendido en su domicilio de Avenue de l'Avocat 40, 1410 Waterloo (Bélgica) escrito en relación a la puesta de manifiesto de las actuaciones practicadas de fecha 27 de diciembre de 2018 y notificada el 4/1/2019 otorgándosele plazo de 15 días para formular alegaciones y aportar documentación, sobre el anteproyecto de informe elaborado interesa indicar que:

1°.- A mi defendido le arrebataron las funciones como President legítimo de la Generalitat de Catalunya el pasado 28 de Octubre de 2017 después de la inconstitucional aplicación del artículo 155 de la CE de 1978, la usurpación se produjo conjuntamente con la del resto del Govern de la Generalitat y con la intervención directa del conjunto de la administración catalana por parte de las autoridades central.

2º.- Que el periodo de tiempo en que mi defendido ocupó la Presidencia de la Generalitat de Catalunya fue del 12 de enero de 2016 y hasta el día 14 de mayo de 2018 fecha en la cual el Parlament nombró al M.H. President Torra para dicho cargo, sin perjuicio de no haber tenido acceso material a ningún archivo desde el 27 de octubre de 2017, por lo que difícilmente se le puede incluir en un periodo de fiscalización que excede, con creces, el tiempo en que estuvo en el cargo.

3º.- Como bien sabe esta Sección mi defendido no tiene acceso a ningún tipo de documentación referida a la administración de la Generalitat de Catalunya toda vez que, como decimos, no solo no ocupa cargo alguno en el actual Govern sino que, además, se le ha impedido, de forma arbitraria y contra legem, el poder acceder a los cargos para los cuales ha sido votado y propuesto.

4º.- Producto de la inconstitucional interpretación y aplicación del artículo 155 de la CE de 1978 y dentro de un plan más extenso para privarle a él, y al resto de ciudadanos de Catalunya a los que democráticamente representa, de los más básicos derechos civiles y políticos, se interpuso, tanto por parte de Fiscalía General del Estado como del partido político de ultraderecha VOX, querella criminal en su contra, y la del resto de miembros de su gobierno, por hechos que estarían incluidos en la presente fiscalización siendo público y notorio que mi mandante trasladó, después de su cese y antes de la existencia de dichas querellas, su domicilio a Bélgica.

5º.- Las antes mencionadas querellas se encuentran en tramitación y han dado lugar a dos distintas y sucesivas ordenes europeas de detención y entrega que, posteriormente, han sido retiradas; la primera, ante la evidencia de que sería rechazada y, la segunda, una vez que fue rechazada su entrega por los delitos de rebelión, sedición y/o desordenes públicos al considerarse, por parte del Tribunal Superior de Schleswig-Holstein que los hechos en que se fundamentaba la reclamación no sólo no eran delictivos sino que, además, eran propios de cualquier democracia que, si quería seguir siéndolo, tenía que tolerarlos.

6º.- Ante esa situación, y ante el hecho de que se le arrebataron ilegítimamente sus funciones por Real Decreto 942/2017, publicado en el BOE

de 28/10/2017, y dado que no forma parte de la Administración de la Generalitat, ni tiene posibilidad alguna de acceder de manera directa a los expedientes, documentación e información a los que se hace referencia en el extenso anteproyecto de fiscalización que le ha sido trasladado, tan sólo podemos dejar constancia de la imposibilidad de realizar alegaciones sobre las cuestiones planteadas en dicho anteproyecto y de la situación de indefensión material en la que se le sitúa, derivada de la falta de otorgamiento de un plazo razonable, que nos impide aportar documentación alguna y hacer alegaciones basadas en dicha documentación, que dieran respuesta fundamentada a las conclusiones y recomendaciones que se formulan en dicho anteproyecto.

7º.- Sin perjuicio de lo anterior, no existe inconveniente en que los responsables de esta Sección, y a través de los mecanismos de cooperación jurídica internacional pertinentes, tomen declaración a mi defendido, sobre aquellos extremos en que pueda ser de utilidad, en su domicilio en la Casa de la República Catalana cita en la Avenue de L´Advocat 20 - 1410 Waterloo (Bélgica) que es donde ha sido notificado por parte de esta Sección.

Por lo anterior,

SOLICITO A LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito sirviéndose admitirlo a trámite y teniendo por realizadas las manifestaciones en él contenidas y, también, por propuesto que, en aquello en que el testimonio de mi defendido pueda ser de utilidad, le sea tomada declaración en su domicilio habitual de Avenue de L´Advocat 20 - 1410 Waterloo (Bélgica) que es donde ha sido notificado por esta Sección.

En Madrid a 21 de enero de 2019.

Gonzalo Boye Tuset

Col. 79.182 I. Colegio de Abogados de Madrid

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MOLT HONORABLE PRESIDENTE DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTONOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS

Joaquim Torra i Pla, actuando en su calidad de President de la Generalitat de Catalunya, en relación al procedimiento de "*Fiscalización relativa al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 2011-2017*" que se sigue ante esta Sección de Fiscalización, mediante el presente **EXPONE:**

I. Que, en fecha 27 de diciembre de 2017, por acuerdo de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, se inició el procedimiento de fiscalización "*Fiscalización relativa al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma (CA) de Cataluña*", habiendo sido incluido en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2018, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 21 de diciembre de 2017, mediante la modificación efectuada en su sesión de 25 de enero de 2018. Fiscalización que se realiza de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de abril de 2018.

II. Que, en fecha de 28 de diciembre de 2018, ha sido notificado al Molt Honorable Sr. President de la Generalitat de Catalunya el anteproyecto de informe "*Fiscalización relativa al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 2011-2017*", otorgando un plazo de 15 días para trasladar los documentos y justificaciones que se estimen convenientes, posteriormente ampliado 15 días más.

III. Que, dentro del plazo otorgado al efecto, se adjuntan las alegaciones al anteproyecto de informe de fiscalización, que dan respuesta a las conclusiones formuladas en relación al análisis de la acción exterior de la Generalitat de Catalunya de los ejercicios 2011 a 2017, correspondientes a la Administración de la Generalitat, el Consorcio Diplocat, Acció, el

Pl. Sant Jaume 4
Palau de la Generalitat
08002 Barcelona
Tel 93 402 46 00
Fax 93 318 34 88

Instituto Ramon Llull (IRL), el Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC), la Agencia Catalana de Turismo (ACT), la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD) y la Casa de la Generalitat en Perpignan.

Por ello,

SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito y por formuladas alegaciones en relación al anteproyecto de informe de *"Fiscalización relativa al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 2011-2017"*.

En Barcelona para Madrid, a 11 de febrero de 2019.

Joaquim Torra i Pla
President de la Generalitat de Catalunya

Generalitat de Catalunya

ALEGACIONES EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE "FISCALIZACIÓN RELATIVA AL DESTINO DADO A LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2011-2017".

Las alegaciones en relación al anteproyecto de referencia, que se realizan a continuación, se desglosan en un primer apartado relativo a las competencias del alcance de la acción exterior de la Generalitat; un segundo apartado relativo a la ejecución de los recursos públicos aplicados a la acción exterior; para proceder posteriormente a dar respuesta a las diferentes conclusiones expuestas en el anteproyecto de informe, relativas a la Administración de la Generalitat, el Consorcio Diplocat, ACCIÓ, el Instituto Ramon Llull, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales, la Agencia Catalana de Turismo y la Casa de la Generalitat en Perpignan.

1. El alcance de la acción exterior de la Generalitat.

El anteproyecto de informe de fiscalización, después de realizar un examen crítico de la gestión de los expedientes objeto de fiscalización, analiza el alcance de la acción exterior de la Generalitat de Cataluña a partir de la delimitación de la competencia estatal en materia de relaciones internacionales prevista en el artículo 149.1.3 de la CE.

El anteproyecto de informe inicia el estudio de la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la acción exterior de las Comunidades Autónomas destacando la primera aproximación que sobre la posibilidad y justificación de la acción exterior realizó el Tribunal Constitucional.

Señala el anteproyecto que en la STC 165/1994, el TC consideró que:

"La resolución del presente conflicto de competencias exige primeramente realizar algunas consideraciones previas sobre la posibilidad de que las Comunidades Autónomas lleven a cabo actuaciones que se proyecten fuera del territorio, de España. y más concretamente, que supongan algún tipo de conexión o relación con las instituciones de las Comunidades Europeas.

Para determinar si tal posibilidad existe, y cuáles son sus límites. Es necesario partir de que la estructura del Estado autonómico. o «Estado de las Autonomías». Tal como resulta de la Constitución, de los Estatutos de Autonomía y de aquellas otras normas que regulan la distribución de competencias, implica que las Comunidades Autónomas han asumido (con carácter exclusivo, o bien compartido con el Estado) un conjunto de funciones públicas -de normación o de ejecución- que suponen la existencia de un ámbito material propio de actuación.

Se ha encomendado así constitucional y estatutariamente a las Comunidades Autónomas la realización de tareas de notable amplitud y relevancia en la vida económica y social dentro de sus respectivos límites territoriales. Y, a la vista de ello, y en una primera aproximación a la cuestión más arriba planteada, ***no puede en forma alguna excluirse que, para llevar a cabo correctamente las funciones que tenga atribuidas una Comunidad Autónoma haya de realizar determinadas actividades, no ya sólo fuera de su territorio, sino incluso fuera de los límites territoriales de España****." (FJ.3).*

La cita de esta sentencia en el anteproyecto nos permite destacar la idea central del TC en el reconocimiento de la acción exterior de las CCAA: **Ese reconocimiento de la capacidad de las Comunidades autónomas para llevar a cabo la acción exterior deriva, en la doctrina del Tribunal Constitucional, de la propia estructura del Estado Autonómico.**

En ese mismo sentido, se ha de tener en cuenta que **en el ejercicio de su propia acción exterior las Comunidades Autónomas gozan de autonomía política para la gestión de sus propios intereses,** puesto que esa es la configuración que resulta de lo dispuesto en el propio encabezamiento de la regulación que la Constitución Española hizo de las Comunidades Autónomas al fijar la organización territorial del Estado, a partir de sus arts. 2 y 137. Esa naturaleza política de la autonomía de las Comunidades fue reconocida además por el Tribunal Constitucional desde sus primeras sentencias (SSTC 4/1981 y 25/1981), siendo plenamente confirmada en las posteriores, en las que ha venido considerando que "*la autonomía política de las Comunidades Autónomas y* ***su capacidad de autogobierno se manifiesta sobre todo en la capacidad de elaborar sus propias políticas públicas*** *en materias de su competencia*" (p. ej. SSTC 13/1992 FJ.7 y 192/2000 FJ.7).

Pues bien, si pasamos a analizar el contenido de la competencia estatal en materia de relaciones internacionales que deriva del artículo 149.1.3 CE, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, y el contenido y límites que el Tribunal Constitucional ha atribuido, y que el Estatuto de Autonomía de Cataluña recoge expresamente, a la actuación exterior de las Comunidades Autónomas, podemos destacar que:

1. **La reserva competencial del Estado no se extiende sobre toda actividad que presente una incidencia exterior**. Es doctrina reiterada y constante del Tribunal Constitucional que *"la dimensión externa de un asunto no puede servir para realizar una interpretación expansiva del artículo 149.1.3 CE que venga a subsumir en la competencia estatal toda medida dotada de cierta incidencia exterior, por remota que sea, ya que si así fuera se produciría una verdadera reordenación del propio orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas*" (STC 175/1995, FJ.5; que reitera anteriores pronunciamientos de las SSTC 80/1993, FJ.3, y 165/1994, FJ.5).

2. **El contenido material propio de la competencia reservada al Estado en materia de relaciones internacionales se define desde una vertiente positiva y otra negativa**, entre otras, en la STC 165/1994, FJ.5, según la cual (los destacados que aparecen en adelante, son nuestros):

"cabe señalar en términos generales que interpretado el art. 149.1.3 CE en relación con otros preceptos de la Norma fundamental, como es el caso de los arts. 63, 93 a 96 y 97, de esta interpretación claramente se desprende, de un lado y en sentido negativo que las ***«relaciones internacionales», en cuanto materia jurídica, no se identifican en modo alguno con el contenido más amplio que posee dicha expresión en sentido sociológico, ni con cualquier actividad exterior. Ni tampoco, obvio es, con la «política exterior» en cuanto acción política del Gobierno. De otro lado, en sentido positivo, que el objeto de aquella reserva -en términos generales, como se ha dicho- son las relaciones de España con otros Estados independientes y soberanos, el aspecto más tradicional de estas relaciones, y con las Organizaciones internacionales gubernamentales. Relaciones que, en todo caso, están regidas por el «Derecho internacional general» a que se refiere el art. 96.1 CE, y por los tratados y convenios en vigor para España. Son, pues, las normas del Derecho internacional, general o particular, aplicables a España, las que permiten determinar en cada caso tanto el contenido de las mismas como su sujeto****. Por lo que este Tribunal ha podido referirse, en relación con el art. 149.1.3 CE, a materias tan características del ordenamiento internacional como son las relativas a* ***la celebración de tratados (ius contrahendi), y a la representación exterior del Estado (ius legationis), así como a la creación de obligaciones internacionales y a la responsabilidad internacional del Estado*** *(SSTC 137/1987, 153/1989 y 80/1993).*

"En suma, pues, las ***«relaciones internacionales» objeto de la reserva contenida en el art. 149.1.3 CE son relaciones entre sujetos internacionales y regidas por el Derecho internacional. Y ello excluye necesariamente que los entes territoriales dotados de autonomía política, por no ser sujetos internacionales, puedan participar en las «relaciones internacionales» y, consiguientemente, concertar tratados con Estados soberanos y Organizaciones internacionales gubernamentales****. Y en lo que aquí particularmente importa excluye igualmente que dichos entes puedan establecer órganos permanentes de representación ante esos sujetos, dotados de un estatuto internacional, pues ello implica un previo acuerdo con el Estado receptor o la Organización internacional ante la que ejercen sus funciones".* En el mismo sentido se ha pronunciado, entre otras, la STC 80/2012 (FJ.4).

Por tanto, de la doctrina constitucional resulta que el título competencial sobre relaciones internacionales comprende todas aquellas actividades que implican *ius contrahendi* del Estado, que originan obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros, que inciden en la política exterior del Estado, y que comportan la representación exterior del Estado.

3. El Tribunal Constitucional ha admitido, sin lugar a dudas, la posibilidad que las Comunidades Autónomas lleven a cabo actividades de proyección exterior incluso cuando *"supongan una conexión o relación con entidades públicas exteriores al Estado, en* ***tanto tales conexiones o relaciones no incidan en la reserva estatal prevista en el art. 149.1.3 CE, o perturben el ejercicio de las actividades que la integran.***" (STC 165/1994, FJ.8).

En conclusión, la jurisprudencia constitucional ha establecido que no puede darse una interpretación expansiva al título competencial del Estado en materia de las relaciones

internacionales, y ha declarado que la mera dimensión externa de un asunto no justifica que corresponda al ámbito competencial del Estado.

Asimismo, ha establecido (entre otras, SSTC 80/2012, FJ.4 y 198/2013, FJ.3) que, para que las actividades con relevancia exterior de las Comunidades Autónomas puedan ser consideradas constitucionalmente ajustadas al régimen competencial, es necesario:

- que las actividades guarden una conexión, es decir, sean necesarias o convenientes para el ejercicio de un ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma;
- que dicha actuación no pueda incluirse en ninguna de las actividades que configuran lo que constitucionalmente se ha ido delimitando como *relación internacional*, concepto que no guarda relación con su contenido sociológico sino tiene una configuración más restrictiva, y
- que dichas actividades no perturben ni condicionen lo política exterior del Estado.

Esos requisitos de la válida acción exterior de las Comunidades Autónomas, no deberían llevar a la conclusión que el marco de actuación de las Comunidades Autónomas se corresponde estrictamente con su acervo competencial. El TC en su reciente sentencia sobre la Ley catalana 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, ha reconocido que ese ámbito de actuación alcanza también a la proyección de los intereses de la Comunidad Autónoma, que enmarcan y, por tanto, se extienden a un ámbito más amplio que las competencias en sentido estricto, puesto que **las competencias delimitan el ámbito de las actuaciones de las Comunidades Autónomas, en tanto que sus intereses enmarcan los objetivos que con tales actuaciones se persiguen**. Así resulta, por ejemplo, de la STC 199/1987 (FJ.1).

En este sentido, el TC en su sentencia 228/2016 (FJ.4) ha manifestado que: "*Por otra parte, **la acción exterior de las Comunidades Autónomas no se circunscribe, lógicamente, a la Unión Europea. Aunque en ésta los intereses autonómicos pueden verse más intensamente afectados, dadas las competencias de las instituciones europeas, ello no supone que no pueda existir afectación de tales intereses en otros ámbitos**. En todo caso, la acción exterior autonómica fuera de la Unión Europea se encuentra admitida en nuestro ordenamiento, como lo demuestra el propio Estatuto de Autonomía de Cataluña, que regula en dos capítulos distintos las relaciones de la Generalitat con la Unión Europea (arts. 184 a 192) y la acción exterior de la Generalitat (arts. 193 a 199). La STC 31/2010, FJ 118, rechazó la impugnación de los arts. 184, 185.1, 186, 187.1, 2 y 3, 188, 189.2 y 3 y 191 EAC (cuestionados por referir la participación de la Generalitat en asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten «a los intereses de Cataluña»), razonando que la «**noción de 'intereses' con la perspectiva de la organización territorial del Estado no sólo no es inapropiada, sino absolutamente irreprochable en términos constitucionales, como revela la simple lectura del art. 137 CE**, y además, como el Abogado del Estado pone de manifiesto en su escrito de alegaciones, **este Tribunal ha vinculado las nociones de intereses y competencias de las Comunidades Autónomas, al enmarcar aquéllos las competencias y definir éstas, a su vez, los intereses** (SSTC 4/1981, de 2 de febrero, FJ 3, y 25/1981, de*

14 de julio, FJ 3), lo que revela la interrelación entre el ámbito competencial y los intereses de las Comunidades Autónomas».

Además, **las actuaciones exteriores –la acción exterior–** de las Comunidades Autónomas, **en tanto que actuaciones que resultan del ejercicio de su autonomía política** garantizada por los arts. 2 y 7 de la Constitución Española, como todo ejercicio de sus competencias, **tiene inevitablemente una orientación política** que, en todo caso, como ha establecido el Tribunal Constitucional, no puede incidir en la política exterior del Estado. Por tanto, en ejercicio de esa autonomía política, **corresponde a cada Comunidad Autónoma y también a la Generalitat de Cataluña la definición de los objetivos y prioridades –que obviamente serán de naturaleza política– en su actuación exterior para gestionar sus intereses**, con el límite de que ello no incida en la política exterior del Estado.

Resulta claro, pues, que es constitucionalmente valida toda actividad exterior de proyección de los intereses de Cataluña siempre que con ella no se incida ni perturbe la competencia estatal en materia de relaciones internacionales.

Por ello, a fin que la actividad exterior de las Comunidades Autónomas no perturbe ni condicione la ejecución de la política exterior del Estado, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el Estado, en ejercicio de su competencia exclusiva, puede establecer medidas que regulen y coordinen las actividades con proyección externa de las Comunidades Autónomas (STC 165/1994, FJ.6). **Es decir, esa posibilidad de coordinación tiene como único objetivo evitar o remediar eventuales perjuicios que la acción exterior de la Comunidad Autónoma pueda ocasionar a la dirección y ejecución de la política exterior del Estado.**

En aplicación de esta doctrina constitucional, que ha sido sintetizada en la reciente STC 46/2015, FJ.4, el Tribunal Constitucional ha admitido la realización por las Comunidades Autónomas de actividades como la promoción de valores culturales, la celebración de declaraciones conjuntas -no sujetas al derecho internacional- y la creación de oficinas en el exterior, sin que ello suponga una injerencia en el título competencial del Estado sino un reconocimiento de que, para el pleno ejercicio de la autonomía política que nuestra Constitución reconoce a las Comunidades Autónomas, es necesario que éstas realicen actuaciones que poseen relevancia internacional.

Esta doctrina del Tribunal Constitucional fue recogida ya en el EAC del año 2006, cuyos artículos 193 a 200 contienen las disposiciones relativas a la acción exterior de la Generalitat de Cataluña. Así, el artículo 193 establece que la Generalitat debe impulsar la proyección de Cataluña en el exterior y promover sus intereses en este ámbito respetando la competencia del Estado en materia de relaciones exteriores, y reconoce la capacidad de la Generalitat para llevar a cabo acciones con proyección exterior que se deriven directamente de sus competencias, bien de forma directa o a través de los órganos de la Administración General del Estado.

Esa función que se atribuye a la Generalidad para la promoción exterior de sus intereses y para la proyección exterior de sus competencias, el EAC prevé que se lleve a cabo mediante distintos instrumentos, como son:

- estableciendo oficinas en el exterior (artículo 194),

- suscribiendo acuerdos de colaboración (artículo 195),
- siendo la Generalidad informada, participando en el proceso de elaboración de tratados internacionales y adoptado aquélla las medidas necesarias para ejecutar las obligaciones derivadas de los tratados y los convenios internacionales ratificados por España o que vinculen al Estado en el ámbito de sus competencias (artículo 196),
- promoviendo la cooperación transfronteriza, interregional y al desarrollo (artículo 197),
- participando en los organismos internacionales competentes en materias de interés relevante para Cataluña, especialmente la UNESCO y otros organismos de carácter cultural (artículo 198), y
- promoviendo la proyección internacional de las organizaciones sociales, culturales y deportivas de Cataluña y, si procede, su afiliación a las entidades afines de ámbito internacional, en el marco del cumplimiento de sus objetivos (artículo 200).

La atribución a la Generalitat de esas funciones, que son las que la Ley 16/2014 desarrolla, fue avalada por la STC 31/2010, cuyos fundamentos jurídicos 125 a 129 rechazaron todos los vicios de inconstitucionalidad que 98 diputados del Grupo Parlamentario Popular alegaron en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra diversos preceptos del EAC. En esta sentencia, el Tribunal Constitucional declaró que los argumentos aducidos por los recurrentes referidos al supuesto reconocimiento estatutario de la Generalitat como sujeto de derecho internacional, de su capacidad para celebrar tratados, de un estatus diplomático y de la participación de Cataluña en el proceso de la UE de control de la subsidiariedad, debían ser desestimados, puesto que la regulación del EAC se ajustaba plenamente a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la capacidad y los límites de la proyección exterior de las Comunidades Autónomas.

Pese a ello, el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas cuestiona que las concretas actividades propias de la acción exterior que en el mismo se citan, pese a que se realizan mediante alguno de los distintos instrumentos previstos en el EAC, respondan y se ajusten al contenido de esos preceptos estatutarios y a la doctrina del Tribunal Constitucional.

El documento elaborado por el Tribunal de Cuentas llega a esa errónea conclusión a partir de una determinada interpretación de la Ley 2/2014, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. Se afirma en el informe que la Ley 2/2014 define la Política exterior como el conjunto de decisiones y acciones del Gobierno del Estado en sus relaciones con otros actores de la escena internacional, con objeto de definir, promover, desarrollar y defender los valores e intereses de España en el exterior. Asimismo, se añade, la propia Ley describe la Acción exterior como el conjunto ordenado de actuaciones que los órganos constitucionales, las Administraciones públicas y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes llevan a cabo en el exterior y señala que esas actuaciones deben ser ejercidas de acuerdo con los principios establecidos en esa Ley y con observancia y adecuación a las directrices, fines y objetivos establecidos por el Gobierno. De esa concepción de la Política exterior y de la Acción exterior se deriva en

el anteproyecto de informe que la Acción se configura como un mero instrumento de la Política exterior cuya dirección corresponde al Gobierno del Estado y, por ello, sujeta a las directrices que fija el Gobierno.

No podemos compartir ese entendimiento de la Ley estatal 2/2014. El anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas no cita la Sentencia del TC 85/2016, dictada para resolver la impugnación que el Gobierno de Canarias había formulado respecto de diversos preceptos de la Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y, precisamente, al prescindir de la interpretación de aquellos preceptos hizo el Tribunal Constitucional, extrae de los mismos un significado que en modo alguno se aviene con la interpretación que de los mismos hizo el TC para establecer su aplicación conforme con la Constitución Española.

Así, los preceptos de la Ley estatal 2/2014, interpretados en los términos en los que lo hace el informe, podría llevar a entender que el Gobierno del Estado puede, mediante la coordinación de la Acción exterior de los distintos órganos constitucionales y estatutarios y las distintas Administraciones Públicas, determinar en positivo el ámbito de las actuaciones de esos órganos, cuando ese entendimiento de la coordinación estatal supondría una limitación de la autonomía política que las Comunidades Autónomas tienen constitucionalmente reconocida para la definición de sus propias políticas públicas.

Por tanto, no es esa la interpretación correcta de la Ley de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. Para demostrarlo bastaría recordar que la propia Ley establece que el principal instrumento mediante el cual se lleva a cabo esa función de coordinación estatal de la acción exterior de los órganos constitucionales, las Administraciones públicas y los órganos administrativos, instituciones y entidades, se concreta en **la obligación de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local y los organismos, entidades e instituciones de ellas dependientes de informar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de las propuestas sobre viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior, para que este pueda informar y, en su caso, emitir recomendaciones motivadas sobre la adecuación de la propuesta de actuación a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno y los instrumentos de planificación establecidos por esta ley**. Esta obligación de información en el ámbito de las Comunidades Autónomas comprenderá los viajes, visitas, intercambios y actuaciones de sus Presidentes y de los miembros de sus Consejos de Gobierno y no será de aplicación cuando se trate de actuaciones en el ámbito de la Unión Europea y de viajes o visitas a sus Instituciones (art. 5). Y solo exige que las actividades que las Comunidades Autónomas, puedan realizar en el exterior se adecuen a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno al definir directrices de actuación propias de la Política Exterior del Estado o cuando esas actividades se inserten en el ámbito estricto de las relaciones internacionales de España (art.11).

Así, lo entendió también el Gobierno del Estado, puesto que en sus alegaciones en defensa de la constitucionalidad de la Ley 2/2014 -según aparece en la citada Sentencia del TC 85/2016 (FJ.4)-, en relación al concepto de acción exterior y al principio de unidad de acción el Abogado del Estado sostuvo que *"**no imponen una acción exterior común, ni***

una concreta acción exterior y que las directrices, fines y objetivos que puede fijar el Gobierno se refieren al ámbito de su competencia".

Esa misma interpretación es la que se recoge en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia (BOE de 12 de febrero de 2015, pág. 11906 y 11907) en relación con la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. Ambas partes consideraron solventadas las dudas constitucionales planteadas por las referencias al alcance de la sujeción de la acción exterior de las Comunidades Autónomas a las «directrices, fines y objetivos» de la política exterior del Gobierno, al acordar que esa previsión ha de interpretarse de conformidad con las competencias que corresponden al Estado constitucionalmente, y por tanto referidas al ámbito de competencia exclusivo del Estado en materia de relaciones internacionales. **En consecuencia, cuando tales directrices, fines y objetivos establezcan medidas aplicables a la actividad exterior que desarrollen las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias de acuerdo con su autonomía política, se limitarán a regular y coordinar las actividades con proyección externa de las Comunidades Autónomas para evitar o remediar eventuales perjuicios sobre la dirección y puesta en ejecución de la política exterior que corresponde en exclusiva al Estado.**

Además, esa es también la interpretación que se recoge en la STC 85/2016 cuando, en su FJ.5, el Tribunal Constitucional afirma que:

*"En este punto, resulta determinante que el art. 1.2 b), al definir la «acción exterior del Estado» como conjunto de actuaciones que, entre otros, las Comunidades Autónomas, realizan en el exterior, concreta por una parte que éstas se han de llevar a cabo por tales sujetos «en el ejercicio de sus respectivas competencias» y, aun sometiendo dicho ejercicio a la «observancia y adecuación a las directrices, fines y objetivos establecidos por el Gobierno», **precisa también expresamente que ello será «en el ejercicio de su competencia de dirección de la política exterior».** De esta forma, se reconoce la actuación de las Comunidades Autónomas en el exterior y, al mismo tiempo, se afirma su sujeción a la dirección del Estado que resulta, se reitera, de la competencia exclusiva del art. 149.1.3 CE".*

De manera que esa función de coordinación debe tener por objeto fijar medidas suficientes y mecanismos de relación que permitan la información recíproca y una acción conjunta. Pero además la determinación por el Gobierno del Estado de las directrices, fines y objetivos de la Política exterior, en ejercicio de su función constitucional de dirección de la política exterior, debe ser, en palabras del TC en ese mismo Fundamento Jurídico, "*compatible con las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, incluso partiendo de la base de su eventual proyección exterior*".

A mayor abundamiento, en el propio FJ.5 de dicha STC 85/2016, el TC concluye que:

*"En todo caso, cabe precisar que **las facultades de coordinación y ordenación que incumben al Estado a partir de su competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales y de dirección de la política exterior, habrán de ejercerse**, como es lógico, consecuentemente con su naturaleza de tales, **a partir de principios rectores como***

***los recogidos en el art. 3 de la Ley**, no cuestionados por la Comunidad Autónoma recurrente **(lealtad, cooperación, eficiencia), sin traspasar la línea de las competencias autonómicas.**"*

En definitiva, la Previsión en la Ley estatal de mecanismos de ejecución de la política exterior del Estado y la adopción por el Gobierno de directrices fines y objetivos de la Política exterior ha comportado la concreción de mecanismos de relación y el establecimiento de principios generales, de coordinación, que son inherentes al Estado autonómico pero que no pueden comportar ningún límite a la necesaria actuación exterior de las Comunidades autónomas en el legítimo ejercicio de sus competencias y en la proyección de sus intereses, ni por supuesto comporta, como erróneamente se afirma en el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas, "*la subordinación de la acción exterior autonómica, a la estatal*".

El anteproyecto de informe concluye su estudio sobre los límites a la acción exterior de las Comunidades autónomas con un análisis de la Ley catalana 16/2014 de la Acción exterior y de las relaciones con la Unión Europea y de la STC 228/2016 que resolvió el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno del Estado contra diversos preceptos de la Ley.

El informe, en su análisis de la Ley y de la citada sentencia, olvida destacar el claro reconocimiento que el Tribunal Constitucional efectúa de las facultades de la Generalitat de Cataluña para llevar a cabo la proyección exterior de Cataluña, así como de la capacidad de la Generalitat como actor internacional activo, aunque de ello no deriva su carácter de sujeto de derecho internacional y titular de derechos y obligaciones de derecho internacional.

El anteproyecto de informe tampoco reconoce que el Tribunal Constitucional en dicha Sentencia 228/2016, al analizar las finalidades que el artículo 4 de la Ley establece para la acción exterior de la Generalidad, no considera inconstitucionales ni la proyección en el exterior de Cataluña como un actor internacional comprometido, solidario y responsable, ni la promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña, haciendo de la internacionalización un eje principal para el desarrollo equilibrado de los distintos territorios ni, por supuesto, la finalidad de promoción internacional de la lengua y la cultura catalanas, ni la promoción de Cataluña como sede de organizaciones internacionales, ni la promoción de la internacionalización económica de Cataluña y el apoyo a las empresas catalanas con sede en el exterior.

Tampoco reconoce el anteproyecto de informe que la citada Sentencia 228/2016 declara la constitucionalidad de la función que el artículo 6 de la Ley catalana atribuye al Presidente de la Generalitat, en el ejercicio de la más alta representación de la Generalitat, de impulso y mantenimiento de las relaciones con las autoridades del ámbito internacional. Pese a que el TC estima que el ejercicio de tales relaciones, deben entenderse necesariamente enmarcados en las acciones con proyección exterior de la Generalitat de Cataluña, circunscritas al ámbito de sus competencias y para la promoción de sus intereses, con respeto de la competencia estatal exclusiva en materia de relaciones Internacionales.

El anteproyecto de informe se refiere también a las oficinas y delegaciones exteriores de la Generalidad en el exterior para afirmar que la competencia estatal en materia de relaciones internacionales enmarca y limita la acción exterior de las Comunidades Autónomas, afectando a la configuración de la estructura organizativa autonómica encargada de la acción exterior. Sin embargo, esa subordinación y control del Estado sobre la organización administrativa de la administración autonómica exterior que se pretende sostener en el anteproyecto del informe, no resulta de la jurisprudencia constitucional.

El Tribunal Constitucional reconoció en su Sentencia 165/1994 (FFJ. 5 y 8), y ha confirmado en la reciente Sentencia 228/2016 (FJ.10), la legitimidad constitucional del establecimiento de oficinas autonómicas en el ámbito de la Unión Europea, para la defensa de sus intereses derivados del ejercicio de sus competencias. Y, por lo que se refiere al establecimiento de oficinas de las Comunidades Autónomas en el exterior -al margen de la representación ante las instituciones y órganos de la Unión Europea-, para la promoción de los intereses de Cataluña, como establece expresamente el art. 29.3 de la Ley catalana 16/2014, reiterando las previsiones del art. 194 del Estatuto de Autonomía, el TC ha señalado que esta estructura administrativa es constitucional, que su plena constitucionalidad no impide la necesaria coordinación con las instituciones estatales en esta materia, ni la sujeción a un deber de comunicación. Por tanto, la obligación de comunicación establecida por el legislador estatal en ejercicio de su competencia de coordinación no sujeta, como se pretende en el anteproyecto de informe, dicha organización administrativa ni a la actividad regulatoria del Estado ni a un control sobre su previsión y sus actuaciones, puesto que éstas deben entenderse enmarcadas en la función que la ley Catalana les atribuye de representación institucional ligada a la proyección internacional del país en general y a las necesidades reales del país. En definitiva, a la actividad promocional en el exterior de los intereses de Cataluña.

En conclusión, la doctrina constitucional admite que es inherente al Estado autonómico la actividad exterior de las Comunidades Autónomas y que éstas pueden, en defensa de sus intereses y competencias, proyectar sus actividades al exterior, establecer relaciones con las autoridades de otros Estados y crear oficinas en el ámbito de la UE y en el exterior destinadas a su proyección internacional. Y ha establecido, además, que esa actuación y esa organización administrativa destinada a esas finalidades no tiene otro limite en su actuación que el que deriva de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales. Por ello, esas actuaciones autonómicas ni pueden incidir en el ámbito de propio del derecho internacional en sentido clásico- *ius legationis* y *ius contrahendi*- ni pueden tampoco perturbar la competencia estatal en materia de relaciones internacionales. Y, si bien la doctrina constitucional ha admitido que estos límites a la acción exterior de las Comunidades Autónomas justifican una función coordinadora del Estado que les permite establecer medidas de información como las previstas en la Ley estatal de acción exterior, tales medidas no comportan, como se pretende en el anteproyecto de informe, una subordinación ni un control general sobre la acción exterior autonómica, puesto que, en todo caso, la acción exterior de las Comunidades Autónomas resulta del ejercicio de su autonomía política y en el ejercicio de sus competencias, y en su actuación exterior en estos ámbitos han de poder definir sus propios objetivos y prioridades, que obviamente serán de naturaleza política, con el límite de que ello no incida en la política exterior del Estado.

2. <u>Ejecución de los recursos públicos aplicados a la acción exterior.</u>

En el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas se admite que la mayoría de los viajes Internacionales realizados durante la etapa responden a la finalidad legitima de promoción y proyección exterior de Cataluña.

Sin embargo, en dicho texto se considera que no responden a tal finalidad los viajes en los que el Presidente de la Generalitat o miembros de su Gobierno han participado en conferencias o han mantenidos encuentros con grupos políticos o parlamentarios extranjeros en los que, entre otros aspectos, se ha debatido sobre la situación política y económica en Cataluña. O en aquellos en los que, simplemente, se han efectuado declaraciones a periodistas sobre esa situación, aunque la finalidad del viaje, como el que se cita en la página 35, fuera la inauguración de las instalaciones de una empresa catalana. Incluso se ha considerado que el viaje no se adecuaba a la función de la proyección de Cataluña cuando el objetivo del viaje era la inauguración de una nueva delegación de la Generalidad en los países Nórdicos.

En definitiva, el anteproyecto de informe considera que cualquier viaje fuera de Cataluña de los miembros del Gobierno de la Generalitat, durante el periodo objeto de fiscalización, en el que se participa en un debate o conferencia o se establece una reunión con políticos o parlamentarios extranjeros se excede de la función de proyección y promoción de Cataluña inherente a la acción exterior de la Generalitat.

Esa interpretación que niega a los viajes institucionales realizados por miembros del Gobierno de la Generalidad su carácter institucional, lleva incluso a cuestionar la participación de miembros del Gobierno de la Generalitat en un debate sobre procesos migratorios aportando la experiencia catalana (pág.38) o para conocer el sistema electoral del Quebec o para acudir a un Parlamento invitado por un grupo parlamentario. E incluso se llega a cuestionar el viaje y se afirma que no responde a esa finalidad legitima, aunque no se señala cual fue el motivo del viaje - como en el encuentro del Consejero del DAERIT del 30 de abril a Flandes que se cita en la pág. 37-.

En definitiva, el anteproyecto de informe parece entender que cualquier acto institucional en el que se ha participado durante el periodo analizado y se ha informado sobre la situación política y económica en Cataluña, es un viaje que no responde ni al objeto ni a la finalidad de un viaje institucional.

Dicho entendimiento en modo alguno se aviene con la función del Gobierno de la Generalitat de Cataluña y de sus miembros, que en tanto que cargos legítimamente electos conforman un órgano de carácter político, y en ejercicio de dicho cargo cuentan con el pleno ejercicio de la libertad política, ideológica y de expresión, y pueden participar con sus puntos de vista en debates políticos con representantes de medios de comunicación, con parlamentarios o grupos políticos de otros Estados, expresando sus puntos de vista sobre la situación política de Cataluña o sus proyectos políticos. Si lo hacen dentro de España, esa actuación en ejercicio de su cargo público tiene plena cobertura en los derechos fundamentales que la Constitución reconoce, por ejemplo, en su artículo 23, en

relación con los arts. 16, 20 y 21, entre otros de la propia Constitución Española; pero esa misma cobertura tienen cuando en ejercicio de sus cargos salen de España para llevar a cabo la acción exterior de la Generalitat y participan en actos públicos, reuniones, entrevistas, conferencias, etc. en las que manifiestan posiciones respecto la situación política o económica de Cataluña.

En ese sentido, no puede desconocerse que la Constitución Española proyecta, desde la eminente posición de su art. 1.1, la libertad y pluralismo político como valores superiores de su ordenamiento, que ha de propugnar el Estado, correspondiendo a los poderes públicos, según establece el art. 9.2 de la propia Norma fundamental, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Como ha reiterado en tantas ocasiones el Tribunal Constitucional, la Constitución Española no impone un sistema de democracia militante ni la necesaria adhesión ideológica al propio texto fundamental (SSTC 48/2003, FJ.4; 5/2004 FJ.17; 12/2018 FJ.6; 31/2009, FJ.13; 112/2016, FJ.2), y refiriéndose específicamente a normas y actuaciones de la Generalitat de Cataluña, ha reiterado también (SSTC 42/2014, FJ.4.c; 52/2017 FJ.5; 136/2018, FJ.6), que cualquier proyecto u objetivo se entiende compatible con la Constitución siempre y cuando no se defienda mediante una actividad que vulnere los principios democráticos o los derechos fundamentales de los ciudadanos, por lo que son perfectamente legítimas todas las posiciones ideológicas y proyectos políticos, incluso los contrarios a la propia Constitución, y la discrepancia y crítica de las actuaciones de los poderes públicos es inherente al ejercicio de la libertad de expresión y de la libertad política e ideológica, y pueden ejercerla tanto los ciudadanos como los legales representantes de los demás poderes públicos, máxime los miembros de un Gobierno como el de la Generalitat.

Entre otros, en el anteproyecto de informe se hace alusión en sus páginas 36 y 37, al viaje del 6 al 9 de abril de 2017 a Estados Unidos, con una comitiva de 9 personas, con un gasto total que ascendió a 18.798,56 euros. En Estados Unidos, el Presidente se entrevistó en Atlanta con el ex presidente norteamericano Jimmy Carter, para exponerle la situación política en Cataluña, después de la cual The Carter Center emitió un comunicado confirmando la entrevista y poniendo de relieve que no se involucraría en la promoción de un referéndum que el Gobierno de la Generalitat tenía intención de promover.

Cabe observar que el expresidente Carter ha mantenido desde que dejó la presidencia de los Estados Unidos, y a través de la organización no gubernamental y sin ánimo de lucro fundada por él, The Carter Center, una intensa actividad orientada a la promoción de los derechos humanos, la democracia y la paz en el mundo, así como el desarrollo social y económico, y por ello fue distinguido en el año 2002 con el premio Nobel de la Paz. The Carter Center mantiene, entre otras líneas de actuación, un conocido programa para la construcción de una paz perdurable en el mundo, dentro del que desde hace décadas ha llevado a cabo muy diversas actuaciones de promoción de la democracia y de prevención, monitorización y mediación en situaciones de conflicto.

Por tanto, es evidente que una entrevista entre el Presidente de la Generalitat y el expresidente americano para intercambiar puntos de vista sobre la situación política y económica en Cataluña encaja perfectamente en el ámbito de las actividades de

proyección exterior de la Generalitat de Cataluña, máxime cuando la situación política en Cataluña había tenido en los últimos años una significativa presencia en los medios de comunicación de los Estados Unidos que se había intensificado en el año 2016 y 2017. Además, dicha entrevista en modo alguno puede entenderse como una intromisión en el ámbito de competencias reservadas al Estado por el art. 149.1.3 de la Constitución Española en materia de relaciones internacionales, puesto que ni comportó ejercicio alguno del *ius contraendi* o del *ius representationis*, ni comportó relación alguna con las instituciones propias de un Estado extranjero, sino un mero contacto de orden político con el fundador de una organización no gubernamental de reconocido prestigio en el ámbito de la promoción de la democracia, los derechos humanos y la paz en el mundo, objetivos todos ellos que se avienen también claramente, por mandato constitucional, con la política exterior que dirige el Gobierno de España, de conformidad con lo previsto en el art.97 de nuestra Constitución.

En el mismo sentido, por ejemplo, en sus páginas 38 y 42, el anteproyecto de informe alude al viaje realizado el 24 de enero de 2017 por el Presidente de la Generalitat de Cataluña, el Vicepresidente de la Generalitat de Cataluña y Consejero de Economía y Hacienda, el Consejero de Asuntos Internacionales, Relaciones Institucionales y Transparencia, viajaron a Bruselas y participaron en un acto organizado por tres eurodiputados catalanes que forman parte de dos grupos parlamentarios en el Parlamento europeo, con unos costes de 2.707, 39 y 3.345,96 euros. El acto, en forma de conferencia bajo el título "El referéndum catalán", se celebró en la sede del Parlamento Europeo en Bruselas, pero no tuvo el carácter de acto institucional del Parlamento, ni contaba con la participación de representantes oficiales de las instituciones de la UE, ni de la Comisión Europea ni de la Eurocámara. En sus respectivas intervenciones, el Consejero, el Vicepresidente y el Presidente de la Generalitat, expusieron sus posiciones en relación con el futuro de Cataluña dentro de Europa, con la situación económica de Cataluña dentro de Europa y para dar a conocer su voluntad de celebrar el referéndum en Cataluña. Es decir, tanto el viaje como la celebración del acto, fueron actuaciones propias de la acción exterior de la Generalitat de Cataluña, que en modo alguno comportaron una invasión de las competencias reservadas al Estado en materia de relaciones internacionales y que se inscribían netamente en la proyección exterior de Cataluña, de su vocación europeísta, su situación económica y su proyecto político, puesto que corresponde al Gobierno legítimo de la Generalitat, expresar sus posicionamientos y proyectos políticos cuando y donde lo estimen oportuno, sin incidir en la política exterior del Estado.

Así, el anteproyecto de informe habla de 11 viajes que fueron llevados a cabo por los MH Presidentes entre los años 2012 y 2017 en los que –a su juicio- no se desarrollaron únicamente acciones de promoción y acción exterior:

El importe de estos viajes, según el anteproyecto, suma un total de 363.439,73 euros.

7 de noviembre de 2012: Bruselas

25 de febrero de 2013: Amsterdam

16 de junio de 2017: Estados Unidos

7 de abril de 2015: Estados Unidos

30 de abril de 2016. Flandes

11 de mayo de 2016: Londres

16 de octubre de 2016: París

24 de enero de 2017: Bruselas

26 de marzo de 2017: Estados Unidos

6 de abril de 2017: Estados Unidos

31 de agosto de 2017 Copenhague

En cuanto al Consejero de la Presidencia, el tribunal destaca la existencia de 15 viajes, entre los que 4 estaban relacionados directamente con la promoción del proceso de independencia catalán, con un coste de 19.496,96 euros

31 de enero de 2014: Toulouse

23 de febrero de 2014: Lisboa

3 de junio de 2014; París y Ginebra

3 de diciembre de 2014: Roma

Adjuntamos el programa de viajes de los mismos como documento núm. 6, con la agenda correspondiente, de los que se desprende claramente que las actuaciones llevadas a cabo en los mismos no son sólo muy numerosas, sino que están relacionadas directamente con la promoción exterior de Cataluña y el ejercicio de sus competencias.

Pero más allá de estas consideraciones jurídicas, hay que tener igualmente presente que la normativa que regula la política exterior del Estado atribuye al mismo facultades de coordinación que, como hemos anticipado, se extiende a realizar actuaciones de control y/o dirección de las Comunidades Autónomas.

El propio artículo 5 de la Ley 2/2014 indica que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación comunicará al de Hacienda y Administraciones Públicas la información recibida de las Comunidades Autónomas y entidades que integran la Administración Local, indicando el artículo 11, en su apartado primero, que han de adecuarse a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.

En este sentido, a la vista de los instrumentos de planificación de la política exterior del Gobierno previstos en el artículo 34 de la Ley 2/2014 (Estrategia de Acción Exterior y del Informe de Acción Exterior), vemos que consta aprobada la estrategia de acción exterior del año 2015; en cuanto a los informes de acción exterior, el correspondiente al año 2015 fue aprobado en el año 2016, y el correspondiente al año 2016, no ha sido hasta el año 2018 cuando ha sido aprobado. Del análisis de los mismos, vemos que no contienen referencia alguna a una eventual incorreción de las actuaciones realizadas en este ámbito por parte de la Generalitat de Cataluña durante el período señalado, actuaciones públicas y notorias por otro lado.

No sólo eso, sino que incluso en algunos de estos viajes, ha habido expresamente declaraciones del Gobierno, entendiendo ajustado a derecho los mismos. Así, en cuanto

a la conferencia que tuvo lugar en Bruselas el 24 de enero de 2017, bajo el título "El referendum catalán", los medios de comunicación se hicieron eco de unas declaraciones del presidente del Gobierno en las que textualmente indicaba que el Presidente de la Generalitat tenía "perfecto derecho a ir" a la Eurocámara.

En definitiva, no puede obviarse que la falta de objeciones u observaciones a la acción exterior de la Generalitat en el período analizado es, no sólo una presunción de corrección de las mismas, desde el punto de vista de la acción exterior (como no podía ser de otro modo, por otro lado), sino que han creado una situación de confianza en la corrección de las mismas, derivadas de un ejercicio legítimo de sus competencias, al margen de discrepancia políticas, que legítimamente han de ser respetadas pues enriquecen el debate y el pluralismo, y no suponen infracción jurídica alguna.

3. Análisis concreto de las conclusiones formuladas.

Entrando en el análisis concreto de las conclusiones formuladas, se han de hacer las siguientes alegaciones:

3.1. Administración de la Generalitat

Conclusión 1

En relación a las limitaciones a la fiscalización y acceso a la documentación, que se contienen en el anteproyecto, se ha de indicar que, en el período de aportación de la misma, la documentación justificativa de los gastos de las Delegaciones del Gobierno estaba bajo custodia de las delegaciones y se tuvo que trasladar urgentemente a Barcelona con motivo de su cierre en aplicación del artículo 155 CE.

La solicitud de documentación de este Tribunal, así como las visitas presenciales que se efectuaron hasta julio de 2018, coincidieron con el periodo de cierre y liquidación de las delegaciones, por lo que la documentación fue llegando mediante los pertinentes traslados procedentes de cada uno de los países donde había una delegación. Dicho traslado se tuvo que hacer sin ninguna ayuda del país de procedencia, puesto que todo el personal había sido despedido y los delegados cesados. A medida que fueron llegando los documentos, se ordenaron, se sistematizaron y se archivaron correctamente. El propio Tribunal comprobó en las diversas visitas efectuadas, que el número de documentos se iba ampliando y completando y, en la última visita, ya estaba todo archivado siguiendo la normativa vigente.

A los efectos de aclarar la documentación que esta Administración trasladó al Tribunal de Cuentas, los requerimientos que fueron atendidos y las personaciones de miembros del Tribunal en las dependencias de la Generalitat, se facilitan los siguientes datos, que permiten acreditar que las continuas referencias introducidas a lo largo de sus conclusiones sobre «remisiones incompletas y reducidas» de documentación, no son correctas.

De igual manera, se ha de manifestar un claro rechazo a las insinuaciones, faltadas absolutamente de prueba alguna –ni siquiera indiciaria- sobre la posible existencia de más

documentación en manos de esta Administración que no hubiera sido facilitada. Miembros del Tribunal de Cuentas se desplazaron expresamente a las dependencias para consultar documentación y todo lo que pidieron les fue facilitado. En este sentido, no es correcto insinuar que esta Administración ha ocultado o retenido documentación.

El Tribunal de Cuentas ha podido realizar sus labores de fiscalización a la vista de toda la documentación que ha requerido. No puede aceptarse que se le hayan limitado sus labores de fiscalización o que no se haya remitido documentación.

Las explicaciones correspondientes con detalle son las siguientes:

Documentación solicitada por el Tribunal de Cuentas para la fiscalización relativa al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña correspondiente a los ejercicios 2011-2017

Requerimiento de 25 de enero de 2018

La información solicitada por el Tribunal de Cuentas en su primer requerimiento estaba estructurada en los siguientes apartados:

1. Normativa y organización
2. Planificación y seguimiento
3. Ejecución de programas presupuestarios
4. Unidades de representación institucional en el exterior
5. Información relativa a organismos o entidades dependientes de la Administración de la Generalitat o vinculados a ella.

El requerimiento (11 páginas) contenía una relación exhaustiva de documentación a remitir referida a los ejercicios 2011-2017. La información afectaba a los departamentos que desde el 2011 ejercían competencias en acción exterior y a las entidades del sector público que el Tribunal de Cuentas consideró que habían realizado actuaciones en el ámbito de la acción exterior.

La documentación solicitada fue recopilada por el Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia, y remitida por el Secretario General del Departamento al Tribunal de Cuentas los días **14 de febrero** (apartados 1,2,4 y 5) y **15 de febrero** (apartado 3).

Requerimiento de 28 de febrero de 2018

Una vez analizados los documentos enviados, el Tribunal de Cuentas realizó un nuevo requerimiento:

> Anexos 1 y 2. Petición de completar la información solicitada anteriormente o, en su caso, de certificar que no existe o no se dispone, referente a los apartados 2 y 4 de la petición del 25 de enero.

Anexo 3. Nueva documentación solicitada (no requerida anteriormente), referida a las oficinas y las delegaciones en el exterior en relación a cuentas corrientes y movimientos bancarios; al detalle de planificación y presupuestación estratégica de los programas 231, 442, 533 y 662; y sobre entidades del sector público.

El Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia recopiló la información solicitada y la remitió al Tribunal de Cuentas en fecha **5 de marzo** (anexos 1 y 2) y **8 de marzo** (anexo 3).

Visita del equipo de fiscalización los días 7, 9, 19, 20 y 21 de marzo de 2018 al Departamento

En las fechas indicadas, el equipo de fiscalización del Tribunal de Cuentas compuesto por tres o cuatro personas, según los días, se personó en las oficinas del Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia, de Via Laietana 14.

A requerimiento de dichas personas, se puso a su disposición toda la documentación correspondiente a los archivos de las delegaciones del Gobierno en el exterior que habían sido clausuradas y se les facilitó el detalle de los gastos que iban requiriendo.

Visita del equipo de fiscalización el día 8 de marzo de 2018 a la sede de Diplocat

En la fecha indicada, el equipo de fiscalización del Tribunal de Cuentas se personó en la sede de Diplocat, en proceso de liquidación.

De acuerdo con su requerimiento, se puso a su disposición toda la documentación correspondiente a expedientes de contratos y convenios celebrados por PCM-Diplocat en los años 2011-2017.

Visita del equipo de fiscalización el día 18 de abril de 2018 al Departamento

En la anterior visita de fiscalización, el equipo del Tribunal de Cuentas requirió un detalle exhaustivo de documentos referente a las actividades de la Delegación ante la Unión Europea, que debía ser facilitado en la siguiente fecha en la cual se personaran en el Departamento.

La documentación recopilada fue entregada al equipo de fiscalización el 18 de abril, también personalmente, mediante USB.

Requerimiento de 29 de mayo de 2018

Después de analizar la documentación remitida y de haberse personado el equipo fiscalizador del Tribunal de Cuentas en diversas ocasiones en las dependencias del Departamento, el Tribunal de Cuentas realizó un nuevo requerimiento en el que reclamaba documentación concreta y ampliaba la petición inicial.

Anexo 1. Relación y copia de todas las comunicaciones realizadas por la SAEUE (notas internas, informes de gestión…) e informes de liquidación y bancarios de algunas delegaciones.

Anexo 2 a 5. Ampliación de la información ya solicitada en la primera petición, pero con mayor detalle y expedientes completos (ejecución presupuestaria, contratos, convenios, subvenciones, viajes oficiales, gestión contable…)

Anexo 6. Información sobre la Casa de la Generalitat en Perpinyà.

El Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia recopiló la información solicitada y la remitió al Tribunal de Cuentas **el 18 de junio**, indicando la dificultad para conseguir toda la documentación interna relativa al punto 1, dado su volumen ingente y que la mayoría de las notas internas eran borradores que no tenían trascendencia contable.

Requerimiento de 11 de julio de 2018

El Tribunal de Cuentas, revisada la información remitida el 18 de junio, reiteró en un nuevo requerimiento:

1. Información sobre las comunicaciones de la SAEUE y las delegaciones en el exterior e información económico-financiera de las delegaciones pendiente de enviar.

2. Relación y copia de las instrucciones en materia de gestión económica-financiera y presupuestaria aplicables a las delegaciones en el exterior.

La documentación fue entregada al equipo de fiscalización del Tribunal de Cuentas personado en las oficinas del Departamento, mediante USB, el **18 de julio**. Estos documentos incluían las notas elaboradas por la delegación del Gobierno ante la Unión Europea y las delegaciones en el exterior que se habían podido recopilar desde 2011 hasta 2017 y los informes de gestión elaborados por la Secretaria de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea. El retraso en la entrega de dicha documentación fue debido a que se trataba de un volumen ingente de notas diversas, cuyo formato y nominación había ido cambiando a lo largo de los años. Dicha recopilación fue compleja, también, debido a los cambios de estructura que habían sufrido las delegaciones del Gobierno desde el año 2011 al 2017 y a su precipitado cierre.

Visita del equipo de fiscalización el día 18 de julio de 2018 al Departamento

En la fecha indicada, el equipo de fiscalización del Tribunal de Cuentas se personó nuevamente en las oficinas del Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia.

Como se ha indicado en el apartado anterior, la documentación solicitada en el requerimiento de 11 de julio fue entregada directamente al equipo fiscalizador mediante un USB el 18 de julio.

En esta fecha, el mismo equipo requirió documentación a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y a la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo sobre planificación estratégica en el ámbito de la cooperación y ayudas oficiales al desarrollo.

Requerimiento de 26 de julio de 2018

Por correo electrónico, y en relación a la documentación solicitada en los desplazamientos in situ del equipo fiscalizador, el Tribunal de Cuentas solicitó:

1. Aclaraciones en relación a los informes de gestión facilitados
2. Completar la información sobre operaciones del presupuesto de gastos con partida presupuestaria de los años 2011-2016.
3. Acuerdos de Gobierno por los que se nombran a los representantes de las delegaciones del Gobierno de la Generalidad en el exterior restablecidas por el Decreto 126/2018, de 26 de junio.
4. Manual de usuario de la aplicación GAE.

La información solicitada fue remitida el **6 de agosto**, aclarando que no existen informes de gestión en los años 206-2017 y completando la información de archivos que anteriormente se habían podido abrir debido al programa informático.

En la misma fecha, el Tribunal de Cuentas solicitó directamente a la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo, información complementaria a la que ya se le había facilitado en el primer requerimiento del 25 de enero, sobre:

1. Normativa y organización.
2. Actividades
3. Ejecución presupuestaria
4. Control de la actividad económico-financiera

La información solicitada fue remitida al Tribunal de Cuentas por la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo en fecha **9 de septiembre.**

Requerimientos del 26 y 30 de octubre y 12 de noviembre de 2018

El Tribunal de Cuentas requirió, mediante correos electrónicos sucesivos dirigidos a la directora de Servicios del Departamento, ampliar o completar información solicitada anteriormente sobre:

Bloque 1

1. Cuentas anuales de la Generalitat y ejecución presupuestaria de programas de gasto 231, 232, 442, 651 y 662
2. Actividad económico-financiera de la unidad encargada de la actividad de Asuntos Exteriores y de las delegaciones en el exterior
3. En relación a DIPLOCAT, informe de cuentas anuales relativo al ejercicio 2017 e informe de liquidación

Bloque 2

1. Relación de viajes oficiales realizados al extranjero por el personal de la Secretaría de Asuntos Exteriores, entre los ejercicios 2011 y 2017, con cargo al programa presupuestario 231 Relacions exteriors.
2. Relación y copia de las autorizaciones de viajes de larga distancia aprobadas de acuerdo con lo establecido en las instrucciones 4/2013 sobre desplazamientos del personal de la SAEUE y 5/2013 sobre desplazamientos del personal de las delegaciones.
3. Cuadro de ejecución presupuestaria relativa a los ejercicios 2011-2017 de la Casa de Perpiñán y de DIPLOCAT

Bloque 3

1. Relación de viajes oficiales realizados al extranjero conteniendo al menos la información y estructura establecida anexo (faltaba la información del segundo semestre de 2017)
2. Copia de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Secretaría de Asuntos Exteriores en la que se incluyan las delegaciones del Gobierno en el exterior, relativa a los ejercicios 2011-2017
3. Informes de liquidación de gastos firmados a 31 de diciembre de 2017 de las Delegaciones de Ginebra, Austria, Polonia y Estados Unidos
4. Expedientes completos de contratación de los alquileres de las delegaciones de Dinamarca, Polonia, Austria, Italia, Portugal, Croacia y Ginebra

Totas las peticiones fueron respondidas por la directora de Servicios del Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia, mediante envíos sucesivos de documentación, en función de la disponibilidad de la información, los días **7, 16, 22 y 27 de noviembre y 3, 4 y 13 de diciembre.**

Requerimiento de 27 de noviembre de 2018

El Tribunal de Cuentas requirió mediante correo electrónico directamente a la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo la fiscalización de diversos expedientes de subvenciones.

La ACCD remitió la información solicitada en fecha **30 de noviembre y 4 de diciembre.**

Resumen en cifras

- El Tribunal de Cuentas ha realizado **10 requerimientos** desde el 25 de enero hasta el 27 de noviembre de 2018.
- El Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia / de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia ha

recopilado la información solicitada disponible y remitido la documentación requerida en **17 envíos.**

- El equipo de fiscalización del Tribunal de Cuentas ha visitado y consultado los archivos del Departamento y cualquier documentación requerida en su presencia **durante 8 días completos.**
- El Departamento ha entregado al Tribunal de Cuentas **16.950 archivos** (documentos), en diversos formatos, ordenados en **2.869 carpetas.**
- El Departamento ha remitido **17,69 GB de información** al Tribunal de Cuentas.

En resumen, no se comparte la conclusión realizada, reiterada en diferentes momentos del anteproyecto, pues los problemas inicialmente planteados fueron solucionándose y, en estos momentos, la misma se encuentra ordenada y completa.

Conclusión 2

Tal y como se ha indicado en la conclusión anterior, la Generalitat puso a disposición del Tribunal de Cuentas todos los justificantes llegados desde las delegaciones, consistentes en tickets y facturas justificativas de los pagos realizados en cada ejercicio contable, emitidos en el idioma correspondiente a cada país de procedencia.

Debido al cierre precipitado de las delegaciones y al despido de todo el personal, parte de la contabilidad se tuvo que finalizar en Barcelona y precisamente las anotaciones que el anteproyecto critica, son lo que permitió a los funcionarios del Departamento poder contabilizar con éxito los gastos pendientes.

El campo "Texto explicativo" del programa contable (GAE) justamente sirve para aportar una explicación más detallada del gasto correspondiente a dicha factura o ticket. Igualmente, la imputación a una posición presupuestaria permite su clasificación como tipo de gasto.

Conclusión 3

No es cierto que no exista ningún programa informático donde se contabilizaran los años anteriores a 2013. Todos los informes de gestión se elaboraron a partir de la contabilización en el programa GAE de todos y cada uno de los gastos. Cuando por parte del TCu se nos solicitaron los listados de operaciones desde 2011, se detectó que las bases de datos que contenían la información correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012 eran incompatibles con las versiones actualizadas del programa GAE que disponíamos y no podían abrirse. Para solucionar dicha situación y poder facilitar al Tribunal toda la documentación requerida, se aportaron los tickets y facturas, así como los extractos bancarios de cada ejercicio y de cada delegación, y no se nos solicitó nueva información ni actuación alguna al respecto.

El Tribunal de Cuentas era conocedor de esta situación y nos reiteró en diversas ocasiones que no importaba tanto el formato como poder disponer de la información requerida. En su consecuencia, los gastos de 1.049.261,63 que ha contabilizado este Tribunal correspondientes a los años 2011 y 2012 fueron contabilizados informáticamente como todo el resto.

Conclusión 4

En cuanto a la documentación justificativa de los gastos de la delegación en Estados Unidos correspondiente al año 2011, debemos aclarar que dicha delegación no tuvo presupuesto propio ni ejecución presupuestaria durante el ejercicio 2011, por lo que no existe contabilización alguna ni informe de gestión. Por falta de personal (sólo el delegado prestaba sus servicios en la delegación), sus gastos fueron asumidos por ACCIÓ y posteriormente reembolsados mediante un convenio entre ACCIÓ y el Departamento correspondiente. El saldo a finales de 2011 era, por tanto, de 0.

Así se constata en la "addenda al conveni marc de col·laboració entre la Generalitat de Catalunya mitjançant el Departament de la Vicepresidencia (actualment de la Presidencia) y el Consorci de Promoció Comercial de Catalunya (actualment l'Àgència de Suport a l'Empresa Catalana, ACC1Ó) per al suport logístic de les delegacions del Govern a l'estranger per a l'any 2011", de fecha 3 de octubre de 2011 (doc. núm. 7).

Conclusión 5

Tal como se ha expuesto en las alegaciones a la conclusión 1, no se comparte que se haya producido una "remisión incompleta y reducida" que haya limitado las labores de fiscalización. Resulta sorprendente la afirmación que se realiza conforme a la cual, en un recuento de mínimos, las notas elaboradas deberían sobrepasar las 10.000, pues no existe prueba alguna que apoye dicha afirmación.

Conclusión 6

En relación a la conclusión del anteproyecto, conforme a la cual no se puede asignar un coste específico "a muchas de las actividades (...) o en las pocas memorias existentes, o en las notas remitidas". "Sólo en algunos de los casos..." se pueden determinar "algunos gastos".

Se ha de indicar que dichas afirmaciones que se contienen vuelven a ser genéricas, sin el rigor requerido a la labor fiscalizadora, por cuanto no concretan los gastos a los que se hace referencia, las actividades, las memorias, las notas, y deja a esta parte en situación de imposibilidad de realizar alegaciones concretas sobre estos pretendidos defectos.

Conclusión 7

Tampoco se comparte que el sistema de recopilación y archivo de los gastos del fondo de maniobra no permita asignar un coste específico a las actividades por falta de vinculación entre actividades y gastos.

El sistema de recopilación y archivo de los gastos del fondo de maniobra va acompañado de una descripción del gasto tanto en la hoja justificativa vinculada al ticket como en el programa informático de contabilidad. En este sentido, los costes quedan reflejados de forma individualizada en la contabilidad y van acompañados de la correspondiente explicación y fecha.

En cualquier caso, la conclusión parece referirse más a la complejidad para realizar la fiscalización, sin que suponga ningún incumplimiento de norma o irregularidad de algún tipo e, igualmente sin que haya impedido el seguimiento de los gastos.

Conclusión 8

Esta conclusión es descriptiva sin que incluya ningún reproche de irregularidad ni ilegalidad imputable a esta Administración. Sorprende, por ello, su inclusión en la parte conclusiva del informe ya que es propia de la parte expositiva. De todas maneras, este tipo de conclusiones se repite de manera reiterada a lo largo de las mismas, razón por la cual así se irá indicando en cada caso concreto.

De igual manera, la naturaleza descriptiva de las mismas las hace carentes del valor concluyente necesario para que esta parte pueda aportar los argumentos necesarios para rebatir las apreciaciones realizadas y, especialmente, los errores en los que, en ocasiones, el anteproyecto pueda haber incurrido.

Conclusión 9

En cuanto a la falta de seguimiento del Plan de Acción Exterior que se indica en la conclusión, esta Administración no puede aceptar la afirmación que se contiene en el anteproyecto según la cual de la ausencia de actas de reuniones del Comité mencionado se puede concluir que "en ningún momento se realizó un seguimiento de dicho plan".

Como sucede en diferentes ocasiones a lo largo de estas conclusiones, el anteproyecto no tiene en cuenta la existencia y el trabajo o actividad desarrollado de forma ordinaria por los servicios técnicos de la SAEUE y/o el DAERIT. En este sentido, al margen de los formatos altamente institucionalizados, es evidente que existe una estructura que, como administración ordinaria, realiza dicho seguimiento.

En este sentido, por ejemplo, cabe señalar que el seguimiento e implementación ordinaria del Plan de Acción Exterior 2010-2015 se realizó a través de varios mecanismos de coordinación interdepartamental que funcionaban en aquel período como eran los encuentros a nivel técnico y la red de responsables de la acción exterior que, también a nivel técnico, designaba cada Departamento para facilitar una comunicación y coordinación fluida y constante entre éstos.

Mención aparte merece el interés del anteproyecto en puntualizar, sin que venga a colación de lo anteriormente expuesto, que un punto de un orden del día se dedicó a la "*Internacionalización del proceso hacia el derecho a decidir: estado de situación*", mención que no acompaña de valoración alguna ni explicita en qué falta, a su entender, se habría incurrido.

En todo caso, respecto este extremo, nos remitimos –por ser el lugar dónde dichos extremos deben ser abordados con mayor detalle– a aquello que indican las respuestas a las conclusiones 19, 31, 66 i 69, si bien, ad cautelam, esta Administración únicamente avanza en este momento que todo debate sobre el llamado «proceso soberanista», que se imputa a esta Administración, se encuentra relacionado, tal como se ha expuesto en la

introducción a estas alegaciones, al ejercicio de un cargo público, derivado del artículo 23 de la Constitución, e igualmente debe incardinarse en la libertad de expresión e ideológica, reconocidas en la Constitución española como derechos fundamentales (artículos 16 y 20 CE). En este sentido, no se puede obviar la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el alcance de dichos derechos fundamentales para considerar –sin mayor argumentación– que el hecho de participar en debates públicos sobre temas controvertidos implica, automáticamente, derivar fondos públicos a finalidades privadas. En este sentido, el Tribunal Constitucional, en una reciente sentencia de 24 de abril de 2017 (STC 38/2017), recuerda su doctrina sobre el derecho a la libertad de expresión que garantiza la libertad de pensamientos, ideas y opiniones (concepto amplio que incluye las apreciaciones y los juicios de valor) y el derecho a comunicar información, que se refiere a la difusión de aquellos hechos que merecen ser considerados noticiables. Así, la libertad ideológica, entendida como el derecho a tener unas determinadas creencias o convicciones, no puede concebirse sin que comprenda, asimismo, el derecho a comunicar o manifestar esas ideas o creencias. Si no fuera así, se agotaría en el ámbito interno y quedaría vacío de contenido (STC 120/90). Llegados a este punto, no puede menos esta Administración de recordar el estrecho vínculo existente entre la libertad ideológica y el pluralismo político (valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1. CE), en el sentido que la libertad ideológica puede amparar cualquier idea o convicción con el único límite de que su defensa sea a través de medios pacíficos. (STC 20/1990, FJ5).

Por otra parte, el anteproyecto vuelve a emitir una enmienda a la totalidad negando toda validez o efectividad, en este caso, a los grupos de trabajo previstos por el artículo 7 del Decreto 42/2008. Así, el anteproyecto no parece ver inconveniente alguno en aventurar, en base a lo que no existe ("ningún documento en el que se reflejen sus conclusiones") que dichos grupos "no cumplieron su función, que consistía en fijar las directrices y principios de actuación de las DGE". En este sentido, y a título de ejemplo, el *Balance de Actividad de la SAEUE 2011-2012* menciona (pág. 5-6) una reunión monográfica del Comité de Seguimiento a nivel de secretarios generales en abril de 2011 para informar sobre las negociaciones del marco financiero plurianual 2014-2020 de la Unión Europea, catorce reuniones del Grupo de Trabajo sobre Asuntos UE, una reunión del grupo de Trabajo de Relaciones Internacionales de otoño de 2011 con presencia de los delegados del Gobierno en el exterior para que éstos "tuvieran conocimiento de las prioridades de los Departamentos y las incorporasen en sus planes de trabajo", y once reuniones de los órganos de coordinación, colaboración y consulta previstos en la Ley de Cooperación al Desarrollo.

Además, al respecto cabe señalar que las directrices y principios de actuación de las DGE se desprendían también de los objetivos y principios generales establecidos en el Plan Estratégico 2010-20105 así como de los Planes de Gobierno de las respectivas legislaturas.

En todo caso, de esta conclusión no se deriva ninguna tacha de irregularidad o ilegalidad en la actuación de esta Administración.

Conclusión 10

Nuevamente sorprende el anteproyecto al establecer una relación causal derivada de no disponer de suficiente información, derivando una conclusión desfavorable para esta Administración.

En este sentido, y en lo que atañe a la conclusión 10, resulta asombrosa (por ser totalmente infundada) la afirmación según la cual el hecho de que se presentara un documento a la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior llevaría a suponer que éste fue preparado sin consulta alguna.

Lejos de ser este el caso, en la reunión de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior a la que se refiere el Tribunal, se presenta una versión del Plan Estratégico 2015-2018 resultado de un largo proceso de elaboración liderado por la SAEUE y durante el cual, entre enero y febrero de 2015, se procedió a recabar las aportaciones de todos los Departamentos de la Generalitat, así como de las unidades parte de la SAEUE. Así, la validación en el seno de la Comisión Interdepartamental (que se reúne a nivel de Secretarios y Secretarias Generales) no es sino un último trámite de formalización precedido y resultado de un arduo y minucioso trabajo de colaboración, elaboración y validación técnica y política del contenido del Plan por parte de las Direcciones Generales y Secretarías sectoriales de cada Departamento.

De la misma forma, resulta igualmente erróneo afirmar que no se garantizó la participación de entes locales y entes de interés público y entidades y organizaciones de la sociedad civil con actividad internacional. En este sentido, por acuerdo de gobierno de 12 de mayo de 2015 se aprueba una versión preliminar de Plan Estratégico en el que se detalla de forma explícita el encargo a la SAEUE de promover la información, consulta y participación de los entes locales y la sociedad civil con el fin de poder proceder a la elaboración del Plan Estratégico definitivo.

No será hasta el 28 de julio de 2015 cuando se aprueba el Plan Estratégico definitivo, detallándose en el Acuerdo de Gobierno que el documento preliminar aprobado el 12 de mayo ha sido sometido a un "proceso de información, consulta y participación de los entes locales y de la sociedad civil" y que es "fruto de valoración de las observaciones recibidas, que se ha elaborado este documento definitivo". Más concretamente, en la "Memoria de valoración de las aportaciones presentadas en el proceso de información, consulta y participación del Plan Estratégico" se incluye una relación de las entidades consultadas.

En resumen, sin perjuicio de tratarse de una conclusión descriptiva, el anteproyecto incorpora valoraciones que no son correctas y que quedan desvirtuadas con la información aportada.

Conclusión 11

El anteproyecto parte de una confusión entre los distintos instrumentos de planificación a disposición de la Generalitat de Catalunya cuando afirma que, de la certificación del Secretario General sobre la ausencia de planes anuales en materia de acción exterior, puede extraerse la inexistencia de Planes Departamentales (por no mencionar el carácter meramente subjetivo que subyace en esta conclusión, a saber, la valoración negativa que parece merecer una planificación sobre la base de Planes Estratégicos y Planes de Gobierno).

En este sentido, en el anteproyecto se confunde Planes Estratégicos, Planes de Gobierno y Planes Departamentales (instrumentos todos ellos utilizados en el proceso de planificación ordinario de DAERIT) con Planes Anuales.

Sobre este último instrumento, destacar, como se reiterará en la respuesta que se facilita a la conclusión 20, que la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, no establece que los planes de trabajo anuales en el ámbito internacional sean obligatorios, sino que les otorga carácter potestativo (de ahí la diferente redacción entre el apartado primero de dicho artículo 15 que utiliza el verbo «ha de» (con valor obligatorio) y el verbo «poder» utilizado en el apartado cuarto.

Sea como fuere, la acción exterior de la Generalitat queda plasmada, desde 2016, en el Plan Departamental de DAERIT y, en lo que atañe a anteriores legislaturas, en los Planes Departamentales del Departamento de Presidencia a cuya elaboración contribuía la SAEUE en tanto que parte integrante de éste.

Conclusión 12

Esta Administración no comparte la afirmación que se contiene en la conclusión, carente de motivación o razonamiento alguno, que lleva a concluir que los planes de gobierno no habrían contemplado el ámbito de la acción exterior por "no existir una planificación procedente del departamento competente en la materia".

El Plan de Gobierno de la XI Legislatura (pág. 93-95), que cubre el periodo 2016-2017 recoge, en su eje tercero, los grandes objetivos, medidas e indicadores de la Generalitat en materia de acción exterior para dicha legislatura.

Más concretamente, el Plan de Gobierno explicita dos objetivos, diecisiete medidas y siete indicadores a propuesta, como no podría ser de otra manera, del Departamento AERIT.

En lo relativo a las legislaturas precedentes, habrá que tener en cuenta las aportaciones que, en materia de acción exterior, se introducían por la SAEUE como entidad parte, en aquel momento, del Departamento de la Presidencia.

Así, por ejemplo, dos de los cinco objetivos previstos en el Eje 7 del Plan de Gobierno de la X Legislatura (pág. 13 y 21) están dedicados a la acción exterior y se acompañan de sendos indicadores, así como de, al menos, cuatro actuaciones ejecutivas en esta materia.

Lo mismo puede señalarse del Plan de Gobierno de la IX Legislatura (pág. 72-73), adoptado en mayo de 2011 y que contempla, en su Eje 8.5 hasta once objetivos relativos a la proyección exterior de Catalunya.

De la misma manera, la inexistencia de un departamento específicamente competente en la materia no impidió que el Plan de Gobierno de la VIII Legislatura (pág. 68-74) dedicara su Eje 2.3 a la acción exterior o que el Plan de Gobierno de la VII Legislatura hiciera lo propio en su Eje 1.3. (pág. 22 y 23).

Conclusión 13

En esta conclusión, el anteproyecto establece una relación directa entre la ausencia de la documentación referida y la inexistencia de información a disposición de la SAEUE dada la ausencia de "un procedimiento de remisión de información (…) mediante el que los departamentos envían a la Secretaria (…) información relativa a los consorcios, fundaciones y empresas relacionados con la acción exterior del gobierno".

En este sentido la conclusión parece obviar el hecho de que la SAEUE, a nivel de Secretario/a o Director/a General, está directamente representada en los órganos de gobierno de este tipo de actores (ver, a título de ejemplo, la tabla a continuación en la que se ilustra la participación del Secretario/a en distintos organismos). Ello hace innecesaria la existencia de los canales a los que hace referencia esta conclusión pues la SAEUE, formando parte de los órganos rectores de dichos entes y representando en ellos los intereses del DAERIT, ha tenido siempre acceso a las actas de sus reuniones, así como a sus memorias anuales y programas de actividades.

De igual forma, centrándose en canales y procedimientos de alto nivel, en su conclusión el anteproyecto parece ignorar el volumen de interlocución y trabajo conjunto que, a todos los niveles y sobre todo a nivel técnico, tiene lugar de forma ordinaria con estos actores, de forma que la SAEUE tiene la capacidad de participar activamente en la definición misma de las actividades de dichos entes.

En todo caso, de dicha conclusión no se deriva ninguna tacha de irregularidad o ilegalidad en la actuación de esta Administración.

1. Organismos en los que la persona titular de la SAEUE es miembro nato de acuerdo con la normativa del propio ente

Organisme	Càrrec	Normativa	Suplència
Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament	Vicepresidenta	Llei 31/2002, de 30 de desembre, modificada per la Llei 5/2017, de 29 de març	No preveu la designació de persones suplents
Comissió de Coordinació amb els Ens Locals	Vicepresidenta primera	Decret 139/2012, de 30 d'octubre pel qual es regulen els òrgans de coordinació i col·laboració i els òrgans consultius de la Llei 26/2001,	Article 6.2: els membres podran delegar el seu vot en un altre membre. La delegació es farà per escrit, en document original que serà lliurat al titular de la

		de 31 de desembre	secretaria a l'inici de la sessió.
Comissió Interdepartamental d'Acció Exterior i de Relacions amb la Unió Europea	Vicepresidenta	Decret 207/2015, de 22 de setembre, de desplegament de la coordinació i dels òrgans de coordinació, participació i seguiment previstos a la Llei 16/2014, del 4 de desembre	Article 7.2: es designaran membres suplents amb rang de director/a general.
Comissió Interdepartamental de Cooperació al Desenvolupament	Vicepresidenta primera	Decret 139/2012, de 30 d'octubre pel qual es regulen els òrgans de coordinació i col·laboració i els òrgans consultius de la Llei 26/2001, de 31 de desembre	Article 6.2: els membres podran delegar el seu vot en un altre membre. La delegació es farà per escrit, en document original que serà lliurat al titular de la secretaria a l'inici de la sessió.
Comitè Català d'Ajut Humanitari d'Emergència	Presidenta	Decret 179/2005, de 30 d'agost	No preveu la designació de persones suplents
Consell Català de Foment de la Pau	Vicepresidenta primera	Decret 101/2005, de 31 de maig	No preveu la designació de persones suplents
Consell d'Acció Exterior i de Relacions amb la Unió Europea	Vicepresidenta segona	Decret 207/2015, de 22 de setembre, de desplegament de la	Article 12.2: es designaran persones suplents que substituiran a membres del

		coordinació i dels òrgans de coordinació, participació i seguiment previstos a la Llei 16/2014, del 4 de desembre	Consell en cas d'absència, vacant, malaltia o qualsevol altre causa justificada. En el cas de la suplència de la vicepresidenta segona han de tenir rang mínim de director/a general.
Consell de Cooperació al Desenvolupament	Vicepresidenta	Decret 139/2012, de 30 d'octubre pel qual es regulen els òrgans de coordinació i col·laboració i els òrgans consultius de la Llei 26/2001, de 31 de desembre	Article 6.2: els membres podran delegar el seu vot en un altre membre. La delegació es farà per escrit, en document original que serà lliurat al titular de la secretaria a l'inici de la sessió.
DIPLOCAT	Vocal del Ple Presidenta del Comitè Executiu Vocal del Consell Consultiu	Decret 149/2012, de 20 de novembre, de modificació dels Estatuts	No preveu la designació de persones suplents

2. Organismos en los que la persona titular de la SAEUE es miembro en base a un Acuerdo de Gobierno de nombramiento

Organisme	Càrrec	Tràmits necessaris per efectuar el nomenament	Suplència
Fundació Centre d'Informació i Documentació Internacionals a Barcelona (CIDOB)	Vocal titular en el Patronat Vocal titular en el Consell Rector	Designada per l'Acord GOV/27/2017, de 14 de març	Isidre Sala Queralt, director general d'Afers Multilaterals i Europeus
Fundació Casa Amèrica de Catalunya	Vicepresidenta 2a	Designada per l'Acord del Govern de 17.5.2016	No preveu la designació de persones suplents
Fundació Casa Cresques	Patró	Designada per l'Acord del Govern de 13.1.2015	No preveu la designació de persones suplents
Consorci Casa Àsia	Vocal suplent en el Consell Rector	Designada per l'Acord del Govern 17.5.2011	Suplent de Joaquim Torra i Pla, President de la Generalitat de Catalunya
	Vocal titular en la Comissió Delegada	Designada per l'Acord del Govern 17.5.2011	No es preveu la designació de persones suplents
Fundació Institut Barcelona d'Estudis Internacionals (IBEI)	Patró del Patronat	Designada per l'Acord GOV/26/2017, de 14 de març	Article 16.2: els membres del Patronat poden delegar per escrit a favor d'altres patrons el seu vot respecte d'actes concrets. No es preveu la designació de persones suplents

Institut Europeu de la Mediterrània	Vocal de la Junta de Govern	Designada per l'Acord del Govern de 17.5.2011	No es preveu la designació de persones suplents
Institut Ramon Llull	Vocal de la Junta Rectora	Designada per l'Acord del Govern de 4.3.2014	No es preveu la designació de persones suplents

3. Organismos en los que se ha nombrada a la persona titular de la SAEUE

Organisme	Càrrec	Tràmits necessaris per efectuar el nomenament	Suplència
Agència per a la Competitivitat de l'Empresa (ACCIO)	Vocal del Consell d'Administració	Designada per l'escrit del conseller d'Afers Exteriors, Relacions Institucionals i Transparència de 12.1.2017	No es preveu la designació de persones suplents

Conclusión 14

No se puede compartir la afirmación de que se ha incumplido el procedimiento de elaboración, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos. Dicho procedimiento se ha cumplido en su totalidad, con distintos grados de intensidad. Dicha intensidad, que es lo que entra a valorar el anteproyecto, no supone en ningún caso un incumplimiento de los procedimientos.

En todo caso, los Planes Estratégicos, una vez aprobados, son normas jurídicas que gozan de presunción de validez y que no fueron impugnadas en ningún momento. El anteproyecto tampoco ha citado ningún artículo específico o norma que se haya vulnerado en el proceso de elaboración y aprobación de estos Planes, sin que se pueda deducir que no se trate de normas ajustadas al ordenamiento jurídico.

Es especialmente relevante la falta de rigor que se deriva de la utilización de expresiones del tipo «podría explicarse…», «lo que parece dar a entender…» sobre el contenido de fragmentos de manifestaciones de voluntades políticas expresadas por el Secretario de la SAEUE en el año 2015, el consejero de la Presidencia en el año 2013, el consejero del DAERIT en el año 2016… llegando a la conclusión de que el Plan estratégico es un documento sin ninguna efectividad.

La falta de efectividad del Plan Estratégico 2015-2018 viene motivada, según el anteproyecto, porque NO INCLUYE la planificación de las llamadas "estructuras de Estado", lo que al entender de ese órgano administrativo "…parece dar a entender que la planificación que realmente importa es la de las estructuras de Estado, que se están realizando al margen del citado Plan y en las cuales se han centrado la mayor parte de los esfuerzos en el ámbito de la acción exterior.". Esta deducción a la cual se llega por la única intención de llegar a ella, no se basa en ningún hecho objetivo que permita invalidar los planes estratégicos de los últimos años, pero va más allá en su encadenamiento de conjeturas y deducciones llegando a afirmar que "…lo que explica que todos los responsables de su elaboración, aplicación y seguimiento, hayan incumplido sus obligaciones al respecto, haciendo dejación de sus funciones en lo que concierne al desarrollo del mismo y al seguimiento de sus objetivos".

No parece admisible, a juicio de esta Administración, que un informe de fiscalización operativa o de gestión prescinda de datos objetivos que se deriven de expedientes administrativos, y se centre en argumentos o apreciaciones subjetivas que, al margen de carecer de fundamentación material objetiva alguna, son erróneos.

Como se ha indicado, el anteproyecto va más allá de su función de fiscalización de las cuentas, emitiendo juicios y opiniones sobre voluntades políticas perfectamente legítimas y democráticas.

De igual manera, no acaba de entenderse el razonamiento que se contiene en el anteproyecto: critica los Planes estratégicos precisamente porque no introducen ninguna referencia a las llamadas «estructuras de Estado», estructuras que, por otra parte, merecen el reproche del mismo Tribunal. Parece que el razonamiento tendría que ser el contrario: valorar positivamente los Planes Estratégicos porque no han introducido las estructuras de Estado porque –según la opinión del Tribunal– son elementos a eliminar.

Tampoco puede compartirse que el anteproyecto enjuicie lo que son –también según su propia terminología– «voluntades inequívocas». De esta manera, el anteproyecto no cumple con su función de fiscalizar actos concretos, desde el punto de vista de la asignación de recursos a la ejecución de las políticas de acción exterior, sino que procede a enjuiciar pensamientos y voluntades, al margen de la función que tiene encomendada y, por otro lado, provocando una situación de inseguridad jurídica.

Finalmente, aún puede menos admitirse la manifestación relativa a la dejación de funciones por parte de las personas responsables de la elaboración, aplicación y seguimiento de los Planes. No explica el anteproyecto en qué consiste tal «dejación». Las personas responsables han llevado a cabo las actuaciones incluidas en dichos planes estratégicos. Que, ocasionalmente, se haya debatido o discutido sobre cuestiones referentes al futuro de Catalunya, no implica que haya habido una dejación de funciones o que se hayan dejado de realizar el resto de actividades propias de la acción exterior.

Bien al contrario, el anteproyecto parece abrazar una concepción a todas luces reduccionista de lo que son las tareas propias de la acción exterior, entendiendo que éstas tienen lugar en un compartimiento estanco ajeno a la actualidad política, económica, social, cultural, etc. del país. Lejos de ser así, difícilmente podría esta Administración atender a las responsabilidades que, en materia de acción exterior, le atribuye, entre otras, la Ley 16/2014 en los campos, por ejemplo, de la proyección de la imagen de Catalunya, la promoción de la internacionalización económica o la atracción de sedes de organismos internacionales, sin atender los intereses y dudas que las contrapartes de todo tipo con las que se relaciona esta Administración puedan tener sobre la situación política catalana de cada momento.

Menos aún se puede, al margen de lo que es estrictamente política exterior, obviar la situación política que se vive en cada momento, y negar el derecho y, al mismo tiempo, el deber, de los representantes políticos, de manifestarse públicamente sobre dicha situación.

Conclusión 15

La apreciación de "incoherente" que se contiene en la conclusión es errónea. Para la ejecución de las competencias que le otorga el Estatuto de Autonomía, la Generalitat de Catalunya se estructura en diversos departamentos o consejerías que han ido variando en los periodos de fiscalización como se indica en la parte expositiva. La gestión presupuestaria, si bien la realizan los distintos departamentos de forma descentralizada, se lleva a cabo bajo los criterios establecidos por la Dirección General de Presupuestos.

La ejecución del presupuesto se contabiliza por los interventores delegados de los departamentos en un sistema informático contable corporativo centralizado. La presupuestación por programas y objetivos es relativamente nueva en la Generalitat de Catalunya y actualmente aún no está desarrollada en su totalidad. Aproximadamente en los años 2008 y 2009 se implanta la presupuestación por programas y la Dirección General de Presupuestos dicta criterios para la planificación y presupuestación estratégica de la Generalidad de Cataluña, pero en la práctica diaria se ejecuta el presupuesto y se contabiliza según la naturaleza de la clasificación económica. Ahora bien, en el periodo de fiscalización comprendido entre 2011 y 2017 se pueden analizar las partidas de gasto correspondientes al programa de acción exterior en la ejecución del presupuesto que consta en la página web y en la cuenta general de la Generalitat de Catalunya.

En las partidas de gasto correspondientes a acción exterior, no constan los gastos de personal, por cuanto ésta es una decisión corporativa de la Generalitat de Catalunya. La gestión de personal, el pago de las retribuciones y la contabilización de las nóminas se realizan de forma descentralizada por cada uno de los departamentos en un programa corporativo centralizado, llamado GIP-SIP y administrado por la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Función Pública, que viene funcionando des del año 1992 y sólo tiene en cuenta los gastos de personal de los programas presupuestarios de mossos de esquadra, administración de justicia, sanidad y docentes. El resto de personal, por decisión corporativa, forma parte del programa 121 "Dirección y Administración General" por cuanto ejecuta y gestiona las competencias generales de la Generalitat de Catalunya, entre las cuales figura la de acción exterior, sin que ello implique una deficiente gestión presupuestaria. Sería loable disponer de una contabilidad analítica y conocer los costes y rendimientos de los servicios públicos y el grado de cumplimiento de los objetivos programados, pero como se ha dicho anteriormente, la Generalitat sólo dispone de dicha información en algunos ámbitos, aunque se está trabajando para implantar un sistema de contabilidad analítica corporativo que lo permita en todos los casos.

Conclusión 16

En dicha conclusión, el anteproyecto menciona las memorias del programa presupuestario 121, citando textualmente una parte de su contenido, sin incluir conclusión alguna. No obstante ello, no se puede obviar que los objetivos políticos que se detallan en la memoria de programa coinciden con la voluntad política expresada en el programa electoral de Junts pel Sí con el que dicha formación se presentó –y ganó– las elecciones autonómicas de septiembre de 2015, obteniendo así el respaldo y mandato democrático del electorado. El Consejero del Departamento hizo igualmente especial mención a los objetivos políticos de la legislatura en la comparecencia ante el Parlament de Catalunya y se hicieron constar en las memorias de programa del presupuesto del 2017 (en el año

2016 no hubo presupuesto). También exponía la voluntad de impulsar una política catalana en relación al mundo, en especial con la Unión Europea, que desarrolle políticas catalanas de cooperación al desarrollo, potenciar la cultura de memoria histórica, paz y derechos humanos, así como coordinar la política catalana de impulso al cumplimiento de los derechos y deberes que establece la Ley de trasparencia. Con ello se quiere remarcar que el anteproyecto únicamente cita una parte del programa y, a partir de esa cita parcial, se construye un discurso sobre el cual fundamentar toda la documentación de la que dispone, lo que no responde a la realidad ni es correcto, pues lo que se debe valorar en términos de fiscalización son los hechos concretos, tal como derivan del expediente, sin entrar a valorar voluntades políticas, que por otro lado son perfectamente lícitas en un Estado social y democrático de derecho.

De igual manera, se omite en la conclusión referencias que se hacían en la parte expositiva del anteproyecto al término de "negociación" que de manera reiterada se contenía en los extractos reseñados. Es evidente que la "negociación" política no es susceptible de fiscalización, por lo que igualmente tampoco lo son las voluntades políticas manifestadas, que no implican un uso inadecuado de fondos públicos, al margen de que se puedan compartir o no. Admitir lo contrario supondría permitir la fiscalización de los gastos cuando no se comparte la política pública que los ampara, por discrepancia ideológica.

Conclusión 17

En dicha conclusión se reiteran las pretendidas dificultades para la fiscalización. Sin embargo, a los órganos fiscalizadores se les ha facilitado, en formato Excel, una tabla dinámica que contiene todas las anotaciones contables del sistema de contabilidad corporativo de la Generalitat, incluyendo cualquier clase de documento contable, tanto los correspondientes a las reservas, autorizaciones y compromisos de crédito, como los correspondientes a las obligaciones reconocidas. También contiene los pagos realizados a las DGE, así como las aportaciones a entidades dependientes como DIPLOCAT, ACD, Casa Asia e IEMED, entre otras, por lo que el importe que se cita no es correcto. El total de las obligaciones reconocidas en todo el periodo de 2011 a 2017 imputadas al programa 231 que constan en la contabilidad, incluidas las aportaciones a las DGE y a las entidades dependientes, asciende a 60.519.478,24€. Todas estas obligaciones se han reconocido en ejercicio de las competencias asignadas y de acuerdo con la normativa de aplicación, habiendo sido fiscalizadas y contabilizadas por la intervención delegada correspondiente.

El programa 442, de "Internacionalització de la cultura", existe desde el año 2011 y, durante todo el periodo, las obligaciones reconocidas ascienden a 113.567.447,33€. Estas obligaciones corresponden a aportaciones a entidades como la Institució de les Lletres catalanes, la Biblioteca de Catalunya, el DOGC, entre otras, a subvenciones a ayuntamientos y otros organismos y entidades. Todas estas obligaciones se han reconocido en ejercicio de las competencias asignadas y de acuerdo con la normativa aplicable, habiendo sido fiscalizadas y contabilizadas por la intervención delegada correspondiente. El total aportado a la entidad ICEC en todo el periodo es de 69.508.683,11€ e incluye las aportaciones ordinarias para funcionamiento y las subvenciones y aportaciones de capital para la concesión de subvenciones a terceros.

Por lo que respecta a la no inclusión de determinados gastos como los relativos a gastos de personal, tal y como se indica en la respuesta a la conclusión 15, en las partidas de gasto correspondientes a acción exterior, no constan los gastos de personal, por cuanto

ésta es una decisión corporativa de la Generalitat de Catalunya. La gestión de personal, el pago de las retribuciones y la contabilización de las nóminas se realizan de forma descentralizada por cada uno de los departamentos en un programa corporativo centralizado, llamado GIP-SIP y administrado por la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Función Pública, que viene funcionando des del año 1992 y sólo tiene en cuenta los gastos de personal de los programas presupuestarios de mossos de esquadra, administración de justicia, sanidad y docentes. El resto de personal, por decisión corporativa, forma parte del programa 121 "Dirección y Administración General" por cuanto ejecuta y gestiona las competencias generales de la Generalitat de Catalunya, entre las cuales figura la de acción exterior, sin que ello implique una deficiente gestión presupuestaria.

Por lo tanto, no se puede compartir la afirmación conforme lo que denomina "deficiente técnica presupuestaria" que le ha imposibilitado su labor de fiscalización. En todo momento se ha dispuesto de toda la información que se ha requerido y todas las consultas formuladas han sido aclaradas en los tiempos que se exigía (muy reducidos en ocasiones).

Finalmente, esta conclusión 17 no deja de ser una conclusión descriptiva sin que se aporte referencia a norma alguna que se haya incumplido.

Conclusión 18

En dicha conclusión se hace referencia a una serie de actuaciones que deberían haberse llevado a cabo, planteándolas como incumplimientos en materia de planificación presupuestaria y su seguimiento. Sin embargo, dicha conclusión es incorrecta.

Como se ha dicho anteriormente, la presupuestación por programas y objetivos es relativamente nueva en la Generalitat de Catalunya y, a fecha de hoy, no está desarrollada en su totalidad. La presupuestación por programas y objetivos se implanta en la Generalitat de Catalunya en el año 2008 y, desde entonces, se han realizado importantes esfuerzos para integrar la planificación estratégica y operativa con el presupuesto. La administración de la Generalitat es una organización muy amplia y compleja, y el proceso de cambio de la presupuestación por naturaleza económica a presupuestación por programas y objetivos es lento e implica un cambio cultural en la gestión presupuestaria. Aún así, y desde que la Dirección General de Presupuestos dictó la Guía para la planificación y presupuestación estratégica, en la ficha presupuestaria que acompaña el programa 231, en cada Ley de Presupuestos anual se fijan los objetivos estratégicos y operativos del programa de acción exterior, se señalan los indicadores reales y previstos y los gastos por capítulos según la clasificación económica, y se rinde cuentas de la ejecución presupuestaria en la cuenta general de la Generalitat de Catalunya, publicándose los datos mensualmente en la página web del departamento de Vicepresidencia y Economía y Hacienda y en la página de datos abiertos del portal de transparencia, cumpliendo con la normativa vigente en materia presupuestaria y de transparencia.

Expuesto lo anterior, lo que contiene dicha conclusión ha de decaer, al margen de no aportar ninguna tacha de ilegalidad o irregularidad alguna.

Por otro lado, no se puede desconocer la naturaleza de la "Guia" indicada, que tiene una naturaleza metodológica u orientativa y, por otro lado, las afirmaciones de incumplimiento de la misma tienen una naturaleza meramente descriptiva.

Conclusión 19

Al margen del tratamiento específico de esta conclusión que se realiza en el apartado 2 del presente informe, es fundamental analizar la competencia que la Administración de la Generalitat de Catalunya ha asumido en el ámbito de la acción exterior.

La acción exterior –actividad que también están llevando a cabo otras comunidades autónomas- ha sido reconocida como constitucional en varias ocasiones por el Tribunal Constitucional, en una doctrina consolidada que arranca de la Sentencia 165/1994.

Esta doctrina se plasmó en la reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña del año 2006. Así, el artículo 193 del EAC establece que «La Generalidad de Cataluña debe impulsar la proyección de Cataluña en el exterior y promover sus intereses en este ámbito, respetando la competencia del Estado en materia de relaciones exteriores». Esta redacción no fue cuestionada en el recurso de inconstitucionalidad presentado contra el Estatuto, pero sí otros artículos relacionados. La Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio, declaró conforme a la Constitución todos estos artículos.

La doctrina consolidada del TC queda sintetizada en la Sentencia 85/2016, de 28 de abril, en relación con el recurso interpuesto por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, contra algunos artículos de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado, respecto de las actividades de las comunidades autónomas con proyección exterior y el alcance del artículo 149.1.3. de la CE; y en la Sentencia 228/2016, de 22 de diciembre, sobre la Ley del Parlamento de Cataluña 16/2014, del 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea.

En esta doctrina, el Tribunal precisa el contenido de la competencia del Estado en materia de relaciones internacionales (artículo 149.1.3 CE), y deja claro que «no puede en forma alguna excluirse que, para llevar a cabo correctamente las funciones que tenga atribuidas, una Comunidad Autónoma haya de realizar determinadas actividades, no ya sólo fuera de su territorio, sino incluso fuera de los límites territoriales de España» (STC 165/1994, FJ 3).

Así, el TC afirma que las comunidades autónomas pueden llevar a cabo actividades con proyección exterior, si bien con los límites que la Constitución efectúa a favor del Estado y, en particular, la reserva prevista en el artículo 149.1.3 CE, que le otorga competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales; y que no se puede identificar la materia relaciones internacionales con cualquier actividad que tenga alcance o proyección exterior, ya que, si fuera así, se produciría una reordenación del orden constitucional de distribución de competencias. El TC identifica como algunos de los elementos esenciales del artículo 149.1.3 CE los relativos a: la celebración de tratados (*ius contrahendi*); la representación exterior del Estado (*ius legationis*); la creación de obligaciones internacionales, y la generación de responsabilidad internacional del Estado frente a otros estados u organismos supranacionales. Finalmente, el TC indica que, dentro de la

competencia estatal, hay la posibilidad de establecer medidas que regulen y coordinen las actividades con proyección externa de las comunidades autónomas.

En lo que respecta en concreto a la actividad cuestionada por el anteproyecto en su conclusión número 19, debe recordarse, una vez más, la argumentación del Tribunal Constitucional en relación con la vertiente exterior de los intereses de Cataluña. En este sentido, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 228/2016, considera que la acción exterior de Cataluña no es inconstitucional, incluso fuera del ámbito de la Unión Europea, pero debe estar ligada al ejercicio de sus competencias; teniendo presente que las nociones de intereses y competencias están vinculadas. El Tribunal Constitucional admite, tal como hizo en la STC 31/2010, FJ 118, que hay una vinculación entre la delimitación de las competencias y los intereses de Cataluña.

En conclusión, la doctrina del Tribunal Constitucional ha confirmado que las comunidades autónomas pueden llevar a cabo aquellas actividades con proyección exterior que sean necesarias o convenientes para el ejercicio de sus competencias, siempre que no invadan la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales del artículo 149.1.3 CE, ni perturben la dirección de la política exterior que corresponde al Gobierno del Estado, ex artículo 97 CE.

Partiendo de la doctrina pacífica y consolidada del Tribunal Constitucional, no puede aceptarse el postulado del anteproyecto según el cual los viajes internacionales del President de la Generalitat de Catalunya y de los Consellers no respondían a la finalidad de proyección de Catalunya en el exterior o de la promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Catalunya.

En primer lugar, los viajes son el medio que utilizan los miembros del Gobierno de la Generalitat de Catalunya para poder ejercer las competencias estatutariamente asumidas. El hecho de que, entre otras actividades, los Consellers o el President de la Generalitat participasen en debates, foros de opinión, conferencias o reuniones no puede –automáticamente- convertir ese viaje en «la utilización de fondos públicos para la satisfacción de intereses privados». No existe ningún interés privado (no se trata de vacaciones con la familia, ni de viajes de ocio o turismo en países exóticos, ni de viajes para tratamientos médicos privados, ni nada similar). Son viajes que se enmarcan en el ejercicio legítimo de las competencias en materia de acción exterior. Todas y cada una de las reuniones que se mantuvieron durante el tiempo de estancia en el extranjero tenían relación con las políticas de Gobierno previamente establecidas. Debatir no es un interés privado y, por lo tanto, los viajes realizados no han comportado destinar dinero público a un interés no permitido.

En segundo lugar, el hecho de que, en alguna ocasión, se pudiera debatir sobre el llamado «proceso soberanista» debe incardinarse en el libre ejercicio de cargo público (art. 23 CE), y en la libertad de expresión e ideológica, reconocidas en la Constitución española como derechos fundamentales (artículos 16 y 20 CE). No se entiende que el anteproyecto olvide la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el alcance de dichos derechos fundamentales para considerar –sin mayor argumentación- que el hecho de participar en debates públicos sobre temas controvertidos implica, automáticamente, derivar fondos públicos a finalidades privadas. En este sentido, el Tribunal Constitucional, en una reciente sentencia de 24 de abril de 2017 (STC 38/2017), recuerda su doctrina sobre el

derecho a la libertad de expresión que garantiza la libertad de pensamientos, ideas y opiniones (concepto amplio que incluye las apreciaciones y los juicios de valor) y el derecho a comunicar información, que se refiere a la difusión de aquellos hechos que merecen ser considerados noticiables. Así, la libertad ideológica, entendida como el derecho a tener unas determinadas creencias o convicciones, no puede concebirse sin que comprenda, asimismo, el derecho a comunicar o manifestar esas ideas o creencias. Si no fuera así, se agotaría en el ámbito interno y quedaría vacío de contenido (STC 120/90). Llegados a este punto, no puede menos esta Administración de recordar el estrecho vínculo existente entre la libertad ideológica y el pluralismo político (valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1. CE), en el sentido que la libertad ideológica puede amparar cualquier idea o convicción con el único límite de que su defensa sea a través de medios pacíficos. (STC 20/1990, FJ5).

Como afirma el Tribunal Constitucional, «a la libertad ideológica que consagra el artículo 16.1 CE le corresponde el correlativo derecho a expresarla». Ello es así porque –tal y como expone Peralta Martínez[1]- una de las manifestaciones principales de la libertad ideológica es la libertad para expresar y difundir esas ideas u opiniones con la intención de influir en la opinión pública, haciendo partícipes a otras personas, transmitiéndolas o propagándolas en un debate abierto, en libertad. Opinión pública libre que, según el Tribunal Constitucional, es una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático (STC 159/1986, FJ 6).

Es necesario recordar que también ministros del Gobierno español han participado en foros internacionales defendiendo el posicionamiento del Estado español, foros en que los temas de debate también han sido, precisamente, el «proceso soberanista». No se entendería –so pena de vulnerar derechos fundamentales- por qué en unos casos dichos debates no se pueden realizar y, en otros casos, sí. Con ello, se da a entender que únicamente se puede participar en debates públicos en caso de defender una postura que el anteproyecto considera adecuada.

Para acabar, se reproduce una parte del FJ 2b de la Sentencia 177/2015, de 22 de julio, del Tribunal Constitucional, ya que incide en la libertad de expresión como comprensiva de la libertad de crítica y en la posibilidad de ser objeto de amparo cuando se ejerce por un representante político:

> «b) También hemos sostenido que la libertad de expresión comprende la libertad de crítica "aun cuando la misma sea desabrida y pueda molestar, inquietar o disgustar a quien se dirige, pues así lo requieren el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe sociedad democrática" (SSTC 174/2006, de 5 de junio, FJ 4, y 77/2009, de 23 de marzo, FJ 4). De modo que, como subraya la STC 235/2007, de 7 de noviembre, FJ 4, la libertad de expresión vale no solo para la difusión de ideas u opiniones "acogidas con favor o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que contrarían, chocan o inquietan al Estado o a una parte cualquiera de la población" (STEDH caso *De Haes y Gijsels c. Bélgica*, de 24 de febrero de 1997, § 46). En fin, en esta última Sentencia hemos recordado también que en nuestro sistema "no

[1] Peralta Martínez, R.: «libertad ideológica y libertad de expresión», Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, núm. 16, Madrid, 2012, página 265.

tiene cabida un modelo de 'democracia militante', esto es, un modelo en el que se imponga, no ya el respeto, sino la adhesión positiva al ordenamiento y, en primer lugar, a la Constitución. El valor del pluralismo y la necesidad del libre intercambio de ideas como sustrato del sistema democrático representativo impiden cualquier actividad de los poderes públicos tendente a controlar, seleccionar, o determinar gravemente la mera circulación pública de ideas o doctrinas".

En ese contexto, tanto este Tribunal como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han insistido en el significado central del discurso político desde el ámbito de protección de los arts. 20 CE y 10 del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (CEDH), particularmente amparable cuando se ejerce por un representante político. Al respecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos entiende que la libertad de expresión adquiere unos márgenes especialmente valiosos cuando se ejerce por una persona elegida por el pueblo (STEDH de 15 de marzo de 2011, caso *Otegi c. España*, §50), que representa a sus electores, señala sus preocupaciones y defiende sus intereses, estándole "permitido recurrir a una cierta dosis de exageración, o incluso de provocación, es decir, de ser un tanto inmoderado en sus observaciones" (caso *Otegi c. España*, § 54), por lo que en ese contexto el control debe ser más estricto (STEDH de 23 de abril de 1992, caso *Castells c. España*, § 42). Sin perjuicio de lo cual, el sujeto interviniente en el debate público de interés general debe tener en consideración ciertos límites y, singularmente, respetar la dignidad, la reputación y los derechos de terceros.»

En conclusión, en la medida que las conductas ahora cuestionadas por el anteproyecto constituyen –además de la realización de competencias estatutariamente atribuidas a la Generalitat de Catalunya- manifestaciones del ejercicio lícito del derecho fundamental de acceso y ejercicio del cargo público, y de la libertad de expresión e ideológica, no pueden recibir ningún reproche de irregularidad o ilegalidad, ya que unas actuaciones no pueden ser a un mismo tiempo valoradas como actos de ejercicio de derechos fundamentales y como conductas constitutivas de infracciones.

Pero aún más, tampoco puede olvidarse que algunos de los cargos que han participado en las actividades ahora cuestionadas son ciudadanos escogidos democráticamente en unas elecciones autonómicas. Como tales ciudadanos, participan directamente en la dirección de los asuntos públicos al ejercer sus facultades como miembros de órganos legislativos o al ocupar cargos ejecutivos. Y una de las formas de participar en la dirección de los asuntos públicos también es el tratar de ejercer influencia mediante el debate y el diálogo públicos. Dicha participación –reconocida en el artículo 23 de la Constitución española y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación. (Así se ha pronunciado el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en documento aprobado en su 1510 sesión, el 12 de julio de 1996.).

El Tribunal Constitucional considera que la Constitución "diseña un sistema de participación política de los ciudadanos en el que priman los mecanismos de democracia representativa sobre los de participación directa…" (STC 74/1994). No se entendería esta

primacía si, una vez elegido por la ciudadanía, el representante político no pudiera promover el debate público y abierto necesario para garantizar el correcto ejercicio de este derecho, también fundamental. Afirmar, como realiza el anteproyecto, que actividades relacionadas con el "proceso soberanista" no son propias de la acción exterior, es tanto como vulnerar el ejercicio de los derechos fundamentales que se han citado.

En tercer lugar, no puede tampoco aceptarse que la participación en dichos debates sea una contravención de la lealtad institucional mutua. Una vez más hay que insistir que la divergencia de opiniones no significa quebrantar ninguna norma; al contrario, los debates enriquecen a las sociedades y son síntomas de un estado democrático avanzado. La lealtad institucional no puede ser sinónimo de sumisión ideológica o uniformidad de pensamiento. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional entiende que la idea de lealtad institucional se proyecta en el sentido que las comunidades autónomas deben ejercer sus competencias evitando bloquear las competencias estatales a través de las propias (STC 15 de marzo de 1990). En el caso de la acción exterior ejercida por la Generalitat de Catalunya, en ningún momento se ha bloqueado o impedido el ejercicio de competencias por parte del Estado. El anteproyecto no señala ni un solo ejemplo o supuesto en que, por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya, se haya obstaculizado el ejercicio por parte del Estado español de sus competencias en materia de relaciones internacionales. Todo lo contrario: si partimos de la base que –según indica el Tribunal Constitucional- la materia relaciones internacionales se reconduce a la atribución al estado español –como sujeto de derecho internacional- de ciertas facultades (*ius legationis*, *ius tractatum, ius contrahendi*...), es evidente que, en ningún momento, la Administración de la Generalitat de Catalunya ha ejercido ninguna de dichas atribuciones.

En todo caso, no debe olvidarse que la lealtad institucional también juega a favor de las Comunidades Autónomas en el sentido que el Estado tiene el deber de ejercitar sus propias competencias con lealtad al sistema, respetando las competencias asumidas por las comunidades autónomas (STC 28 de enero de 1986 o 15 de diciembre de 1989). El Estado español, por lo tanto, tiene que aceptar que Catalunya, como comunidad autónoma, ejerza las competencias asumidas (y validadas por el Tribunal Constitucional) en materia de acción exterior, lo que exige que no cuestione aquellas actividades concretas que –dentro del marco estatutario asumido- el Departamento de acción exterior está realizando.

En línea con esta apreciación, tampoco, a lo largo de los años fiscalizados, se ha llevado a cabo actuación alguna, por parte de los órganos competentes del servicio exterior de la Administración General del Estado, de dirección, coordinación o control de la actuación de la Generalitat en la materia, más allá de un reproche, en ocasiones, político, pero que en ningún caso ha venido acompañado de crítica alguna a los gastos realizados. Es el caso, por ejemplo, de la sucesiva creación de las Oficinas de la Generalitat en el exterior que, si bien han sido impugnadas en ocasiones, ha respondido más a motivos formales o de procedimiento que no a razones materiales ligadas con la acción exterior.

Conclusión 20

Esta Administración no puede aceptar las diversas consideraciones que, sin fundamento alguno, emite el anteproyecto en lo relativo a la planificación y a la transparencia de la

actividad de la SAEUE En este sentido, al margen de la descalificación continua de la planificación exterior que se desprende de los términos empleados, destacan las referencias de esta conclusión a "adaptaciones de la planificación", sin explicitar a qué se refiere, a la vez que indica que no han sido remitidas, situando a esta Administración en una situación de indefensión por cuanto se le impide deliberadamente conocer los hechos o circunstancias específicas que permiten reflejar en el anteproyecto tales afirmaciones, graves en sí mismas. De la misma forma, resulta inaceptable la conclusión que se deriva, de las pretendidas deficiencias en la planificación a las que hace referencia esta conclusión, la voluntad dolosa de evitar el "conocimiento y seguimiento públicos", desconociendo abiertamente el principio de lealtad institucional y buena fe que debe presidir las relaciones entre administraciones públicas.

En contraposición con el relato subyacente en esta conclusión, cabe subrayar lo siguiente:

A. Sin entrar a considerar la existencia o no de procedimientos formales de aprobación por parte de la SAEUE de planes anuales, tal y como se ha expuesto al dar respuesta a la conclusión 11, no existe precepto alguno que obligue o siquiera recomiende o emplace a órganos como la SAEUE a dotarse de tal instrumento. El artículo 15.4 de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, únicamente menciona unos planes de trabajo anuales en el ámbito internacional, pero los dota de carácter potestativo (de ahí la diferente redacción entre el apartado primero de dicho artículo 15 que utiliza el verbo «ha de» (con valor obligatorio) y el verbo «poder» utilizado en el apartado cuarto. En este sentido, esta Administración considera que, en lo que atañe a sus actuaciones en el ámbito de la acción exterior, éstas responden a unos principios, objetivos y prioridades que temporalmente no limitados a calendarización anual, sino que resultan aplicables al conjunto de la legislatura y así quedan definidos en los sucesivos Planes de Gobierno y Planes Departamentales.

B. De la ausencia de planes anuales formalmente aprobados por la SAEUE no puede de ninguna forma extraerse, sin más, que la acción exterior de la Generalitat carece de "la necesaria programación y presupuestación".

   En este sentido, el anteproyecto parece no tomar en consideración, a los efectos de esta conclusión, la existencia de un Plan Estratégico de la Acción Exterior 2015-2018, que inspira y facilita la identificación de los objetivos, medidas e indicadores que, en materia de acción exterior, se detallan en los Planes de Gobierno y, a su vez, se declinan en Planes Departamentales. Todos estos instrumentos constituyen, en la opinión de esta Administración, un marco más que suficiente para encuadrar la actividad de la Secretaria. "Ello implica que los objetivos y finalidades perseguidos" se encuentren recogidos en instrumentos de acceso público.

   De igual modo, la afirmación relativa a la supuesta ausencia de presupuestación ignora el hecho de que los procedimientos de elaboración del Plan de Gobierno y de los Planes Departamentales –con el consiguiente ejercicio de definición de objetivos estratégicos, objetivos operativos, actuaciones e indicadores- se engarza y forma parte íntegra del proceso presupuestario y determinan, en su conjunto, el

marco de control y evaluación de referencia para las actuaciones de los Departamentos de esta Administración.

C. De ninguna manera puede aducirse vulneración del principio de transparencia en la actuación de los poderes públicos como apunta esta Conclusión. En este sentido cabe recalcar que, con la creación del DAERIT se inicia un ambicioso proyecto de apertura y difusión del funcionamiento y actividades del Departamento y sus unidades con el objetivo último de acercar la acción exterior de la Generalitat al conjunto de la ciudadanía.

Así, y más allá de las constantes comparecencias, apariciones y declaraciones de cargos del Departamento en los medios de comunicación, en la XI Legislatura, se crea la página web del DAERIT con secciones dedicadas a las distintas unidades, así como páginas web de cada Delegación en las que éstas publicitaban sus actividades.

Por lo tanto, no pueden aceptarse conjeturas como las formuladas por el anteproyecto conforme «no se deseaba que fueran objeto de conocimiento y seguimiento públicos». Son conclusiones que no se fundamentan en apoyo documental concreto y basándose en suposiciones carentes de rigor.

Conclusión 21

El anteproyecto inicia, en esta conclusión, meramente descriptiva, la construcción de un relato que culmina en su conclusión 23.

La descripción del sistema de realización de notas e informes que efectúa en este punto el anteproyecto es, además de excesivamente halagüeña (por sobreestimar las capacidades y recursos a disposición de este Departamento), no constitutiva de falta alguna.

En todo caso, hay que destacar que una de les funciones que corresponden a cualquier administración (no únicamente la catalana) es dar apoyo a las actividades que realizan los altos cargos del Gobierno, todo ello legalmente amparado en la competencia asumida en el ámbito de la acción exterior y validada por el Tribunal Constitucional.

No explicita el anteproyecto de informe qué vulneración normativa se produce por el hecho de dar soporte a aquellas personas que asumen el Gobierno de la Generalitat en tanto que representantes escogidos democráticamente por la población catalana en unas elecciones legítimas. Lo contrario, es decir, no darles el apoyo necesario para ejercer las competencias asumidas en el ámbito de la acción exterior, sí que sería una irresponsabilidad.

Conclusión 22

Por lo que respecta al número de notas e informes, todas ellas internas y de acuerdo con el propio sistema de funcionamiento de la SAEUE, el anteproyecto afirma que "no resulta

posible conocer el número de notas e informes (...) si bien debe considerase que dicho número debe ser elevadísimo..." y se aventura a dar una cifra "El número total de notas, memos e informes habrá sobrepasado ampliamente los 10.000".

Al margen de lo indicado anteriormente en cuanto a este extremo, lo primero que cabe manifestar es la no aceptación de la insinuación que se deriva de que esta Administración no hubiese trasladado toda la documentación de que dispone. Dicha afirmación no es cierta, pues se ha aportado toda la documentación que se ha solicitado y aquella que se ha requerido en las comparecencias personales. No existe documentación adicional alguna y, al margen del carácter especulativo de dicha afirmación, se ha de rechazar la misma.

Admitir lo contrario nos situaría en una situación de indefensión, derivada de la llamada "prueba diabólica", que ha de quedar excluida de cualquier procedimiento racional de prueba, pues supone una inversión del *onus probandi* o carga de la prueba.

Con independencia de lo anterior, una vez más, se debe incidir en que la función fiscalizadora del Tribunal debe realizarse sobre actos concretos y no sobre notas internas que se utilizan para el funcionamiento ordinario e interno de la administración, y menos todavía, sobre la inexistencia de notas.

Conclusión 23

Esta Administración no puede aceptar la crítica contenida en la conclusión 23 y basada, como se ha señalado anteriormente, en las presunciones y estimaciones aleatorias aventuradas por el anteproyecto en las conclusiones 21 y 22.

Con todo, siendo esta conclusión 23 el resultado de aquellas, esta Administración desea reiterar los siguientes hechos:

a) En primer lugar, que este Tribunal ha recibido toda la documentación que ha solicitado, y dispone de la misma documentación de que dispone esta administración y, por lo tanto, las especulaciones apuntando a una supuesta voluntad de ocultación o negativa de colaboración resultan tan injustas como infundadas.

b) En este sentido, y como el propio anteproyecto apunta, que los IDG e IDG+ tenían un carácter semanal, por lo que se producían unos 50 al año, por lo que los 329 entregados responden a todos elaborados en el periodo fiscalizado.

c) Que, efectivamente, los IDG dejaron de hacerse porqué se consideró que resultaban instrumentos poco ágiles para canalizar la información de modo útil. Así, se pasó a actuar a dos niveles: explorando nuevos sistemas de *reporting* más útiles y ágiles respecto a los IDG propios de legislaturas anteriores y, en segundo lugar, y como se apunta en la conclusión 20 y 26, priorizando vías más transparentes con la publicación y difusión de las actuaciones de la SAEUE y las DGE a través de las páginas web y redes sociales. En este sentido, es necesario recalcar que los IDG tenían un contenido muy similar al publicado posteriormente en la web del Departamento AERIT.

d) Por lo que a las notas se refiere, el anteproyecto asume un volumen de producción totalmente subjetivo y que no guarda relación con los hechos. En este sentido, es importante tener en cuenta que la existencia de unas instrucciones destinadas a organizar con carácter general la distribución de información no conlleva de forma automática la realización de notas. En primer lugar, porque con el cambio de legislatura, las instrucciones, que requerían la elaboración del IDG y del IDG+ dejaron de ser válidas para los nuevos responsables políticos y, en segundo lugar, porque desde 2016, el DAERIT ha intentado racionalizar la producción de notas insistiendo en el criterio de relevancia por encima de la frecuencia (las DGE y demás unidades de la SAEUE deben limitar su producción de notas a momentos en los que se produzcan hechos relevantes de actualidad política que requieran dicha nota).

e) La existencia de documentos con formato IDG en algunas DGE en fechas a su descontinuación a nivel del Departamento, no ilustra sino la decisión de algunas DGE de mantener el viejo sistema y formato a efectos de facilitar su propio seguimiento y gestión interna de su programa de actividades. En ningún caso la existencia de estos documentos es resultado de una decisión de volver al sistema descartado ni de una instrucción de la SAEUE en este sentido.

En todo caso, de la conclusión elaborada no se infiere ninguna norma específica que esta Administración haya vulnerado, teniendo en cuenta, además, que la Administración tiene capacidad para organizar su forma interna de trabajo sin que el cambio de criterio al respecto suponga infracción de norma alguna.

Conclusión 24

Como se ha dicho anteriormente, en las partidas de gasto correspondientes a acción exterior no constan los gastos correspondientes a personal, por cuanto ésta es una decisión corporativa de la Generalitat de Catalunya. La gestión de personal, el pago de las retribuciones y la contabilización de las nóminas, se realiza de forma descentralizada por cada uno de los departamentos, pero en un programa corporativo centralizado, llamado GIP-SIP, administrado por la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Función Pública, que viene funcionando desde el año 1992 y sólo tiene en cuenta los gastos de personal de los programas presupuestarios de *Mossos d'esquadra*, administración de justicia, sanidad y docentes. El resto de personal, por decisión corporativa, forma parte del programa 121 "Dirección y Administración General" por cuanto ejecuta y gestiona las competencias generales de la Generalitat de Catalunya, entre las cuales está la de acción exterior, pero ello no implica una deficiente gestión presupuestaria. Seria loable disponer de una contabilidad analítica y conocer los costes y rendimientos de los servicios públicos y el grado de cumplimiento de los objetivos programados, pero como se ha dicho anteriormente, la Generalitat solo lo dispone de algunos ámbitos, si bien se está trabajando para disponer de un sistema de contabilidad analítica corporativo que lo permita.

El procedimiento de transferencia de créditos a las DGE no es irregular. El importe de las cantidades transferidas a las DGE se recoge en el concepto 226 de acuerdo con la Guía de explicación de la clasificación económica de los gastos dictada por la Dirección

General de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya. Las DGE son unidades de gestión propias de la SAEUE que actúan de forma desconcentrada y con autonomía económica y que gestionan sus ingresos y gastos con un aplicativo propio llamado GAE. Este aplicativo informático es un sistema de gestión y contabilidad presupuestaria que usan muchas administraciones locales y que la Generalitat de Catalunya ha adaptado para los centros propios que actúan con autonomía económica. Cada uno de estos centros imputa los ingresos y gastos de acuerdo con la naturaleza de la clasificación económica de ingresos y gastos y presenta la liquidación presupuestaria correspondiente. La decisión corporativa de la Generalitat de Catalunya es transferir los fondos a estas unidades a cargo del capítulo 2 de gastos y en el concepto presupuestario 226 (gastos diversos). El mismo procedimiento se utiliza para todos los centros de autonomía económica, como los centros de enseñanza propios y los parques naturales, entre otros.

Conclusión 25

Como se ha dicho anteriormente, la presupuestación por programas y objetivos es relativamente nueva en la Generalitat de Catalunya y a fecha de hoy no está desarrollada en su totalidad. En la ficha presupuestaria que acompaña el programa 231, en cada Ley de Presupuestos aprobada por el Parlamento de Catalunya y aceptada por la Dirección General de Presupuestos, se fijan los objetivos estratégicos y operativos del programa de acción exterior, se señalan los indicadores reales y previstos y los gastos por capítulos según la clasificación económica. Se rinden cuentas de la ejecución presupuestaria en la cuenta general de la Generalitat de Catalunya, publicándose los datos mensualmente en la página web del departamento de Vicepresidencia y Economía y Hacienda y en la página de datos abiertos del portal de transparencia, cumpliendo con la normativa vigente en materia presupuestaria y de transparencia.

Esta conclusión no indica ninguna norma que haya sido incumplida por parte de esta Administración. La guía que cita el anteproyecto –y respecto la cual considera que se ha hecho un "inadecuado cumplimiento"- no tiene carácter obligatorio y, en todo caso, el Departamento competente en materia de presupuestos nunca ha discutido la bondad de esta forma de proceder. En este sentido, se trata de una conclusión que se realiza en el anteproyecto con un alto contenido subjetivo ajeno a sus funciones fiscalizadoras.

Conclusión 26

Esta Administración juzga a todas luces infundada la conclusión del anteproyecto según la cual "la única aproximación que a las actividades de la SAEUE y a los objetivos que perseguían puede realizarse es a través de los (...) IDG y las notas (...)" especialmente por cuanto esta conclusión se construye a partir de una pretendida ausencia de instrumentos que no se ajusta a la realidad.

Como ya se ha apuntado en la conclusión 20, de la ausencia de planes anuales formalmente aprobados por la SAEUE no puede de ninguna forma extraerse, sin más, que la acción exterior de la Generalitat carece de "la necesaria programación y presupuestación". En este sentido, el anteproyecto parece no tomar en consideración la existencia de un Plan Estratégico de la Acción Exterior 2015-2018, al que sí dedica numerosas referencias en otras conclusiones, y que inspira y facilita la identificación de

los objetivos, medidas e indicadores que, en materia de acción exterior, se detallan en los Planes de Gobierno y, a su vez, se declinan en Planes Departamentales.

De igual modo, la afirmación relativa a una supuesta ausencia de presupuestación ignora el hecho de que los procedimientos de elaboración del Plan de Gobierno y de los Planes Departamentales –con el consiguiente ejercicio de definición de objetivos estratégicos, objetivos operativos, actuaciones e indicadores- se engarza y forma parte íntegra del proceso presupuestario y determinan, en su conjunto, el marco de control y evaluación de referencia para las actuaciones de los Departamentos de esta Administración.

Por su parte, y como se apuntaba en la conclusión 13, la "ausencia de informes periódicos que los órganos y entidades del gobierno relacionados con la acción exterior hayan remitido a la unidad con competencia en materia de coordinación de sus planes de actuación y de sus acciones en materia exterior" no conlleva una ausencia de información y coordinación. Como se argumentaba en la conclusión 13, la SAEUE, a nivel de Secretario/a o Director/a General, está directamente representada en los órganos de gobierno de entidades públicas, fundaciones, etc. con proyección exterior, lo que le da acceso directo a las reuniones y correspondientes actas de sus órganos rectores, así como a sus memorias anuales y participa en la definición de sus programas de actividades.

De igual forma, el anteproyecto parece no tomar en consideración –por no plasmarse en notas o informes concretos- el volumen de reuniones y contactos regulares y de todo tipo que, a los efectos de intercambiar información y asegurar la coordinación, se da entre los responsables y el personal técnico del DAERIT y sus contrapartes en otros entes con intereses y actividad en el ámbito de la acción exterior.

Finalmente, cabe señalar que la decisión de dejar de elaborar los IDG 2016 y 2017 hasta la definición de una nueva herramienta de gestión de la información, coincide en el tiempo con un importante esfuerzo en materia de publicidad y transparencia de la actividad relacionada con la acción exterior, por lo que la ecuación según la cual la ausencia de IDG equivale a la ausencia de información no se ajusta a la realidad.

En este sentido, y como se ha apuntado ya en nuestra respuesta a la conclusión 20, el paso de Secretaria a Departamento conlleva, más allá de las constantes comparecencias, apariciones y declaraciones de cargos del Departamento en los medios de comunicación, la creación de una página web propia del DAERIT con secciones dedicadas a las distintas unidades, así como páginas web de cada Delegación en las que éstas publicitaban sus actividades.

Conclusión 27

Una vez más, hay que reiterar todo lo que se ha expuesto en relación a la conclusión 19 del anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Confunde el anteproyecto diversos extremos:

En primer lugar, desconoce el alcance de la competencia asumida por la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la acción exterior que le permite ejercer todas aquellas actividades relacionadas con los intereses propios de la Comunidad. Como ya se ha expuesto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 228/2016, considera que la acción

exterior de Cataluña no es inconstitucional, incluso fuera del ámbito de la Unión Europea, pero debe estar ligada al ejercicio de sus competencias; teniendo presente que las nociones de intereses y competencias están vinculadas. El Tribunal Constitucional admite, tal como hizo en la STC 31/2010, FJ 118, que hay una vinculación entre la delimitación de las competencias y los intereses de Cataluña. En este sentido, todas las actividades realizadas por la SAEUE se incardinan dentro de los intereses propios de Catalunya.

En segundo lugar, confunde todo lo relacionado con el debate o la información en el exterior de cuál es la realidad política catalana con «intereses particulares». No se acaba de entender qué interés particular o privado hay en el hecho de debatir sobre el «proceso soberanista» o en el hecho de explicar qué ocurre o cómo piensa una parte considerable de la sociedad catalana. Intereses particulares son aquellos dirigidos a la obtención de logros privados en beneficio de una persona determinada o un grupo de personas individualizadas. Pero «debatir» y «explicar» son actuaciones que difícilmente se pueden reconducir a un interés privado ya que afectan a una multitud indeterminada de personas que podrán –o no- verse beneficiadas por aquel debate o aquella información. No existe ningún interés privado ya que no se trata de vacaciones con la familia, ni de viajes de ocio o turismo en países exóticos, ni de viajes para tratamientos médicos privados, ni nada similar.

El anteproyecto de informe erige -como ejemplo máximo de su argumentación sobre la utilización de fondos públicos para la satisfacción de intereses particulares- una nota de la SAEUE de 18 de marzo de 2013 que –simplemente- indica que «una de las principales prioridades es trasladar al exterior el contexto del actual proceso soberanista catalán, poniendo especial énfasis en explicar la situación política actual de Cataluña y su futuro en la UE». El anteproyecto no indica qué norma se vería quebrantada por el simple hecho de informar sobre la actualidad política en Cataluña. Y no indica ninguna norma porque, evidentemente, explicar la situación de cualquier territorio en el exterior no es –actualmente- objeto de ninguna pena o sanción, sino que forma parte de la actividad ordinaria de cualquier comunidad.

En tercer lugar, no puede tampoco aceptarse que haya existido una contravención de la lealtad institucional mutua. Una vez más hay que insistir que la divergencia de opiniones no significa quebrantar ninguna norma; al contrario, los debates enriquecen a las sociedades y son síntomas de un estado democrático avanzado. La lealtad institucional no puede ser sinónimo de sumisión ideológica o uniformidad de pensamiento.

En cuarto lugar, no parece que sean funciones propias de la actividad de fiscalización valorar notas o correos electrónicos elaborados por la Administración Pública. La actividad del Tribunal de Cuentas debería versar sobre actos o disposiciones concretas y no sobre documentos internos de trabajo de la administración.

En este sentido, se han de valorar los hechos, no documentos internos y, menos todavía, puede el anteproyecto hacer una interpretación sesgada de los primeros, pretendiendo atribuir una unidad de actuación o finalidad única a toda la acción exterior de la Generalitat, la cual tiene un ámbito normal y ordinario de actuación pero, como hemos indicado, no puede pretender vivir ajena a la realidad social, ni callar o renunciar a explicar la situación política en la que se vive y, menos todavía, puede el anteproyecto realizar una censura de las mismas, por el simple hecho de no compartirlas.

Conclusión 28

Una vez más, hay que reiterar todo lo que se ha expuesto en relación a la conclusión 19 y 27 del anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Como se ha expuesto repetidamente, la competencia asumida por la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la acción exterior le permite ejercer un amplio haz de facultades y de actividades siempre que guarden relación con los intereses propios de Cataluña. Esta competencia, ligada al ejercicio de derechos fundamentales reiteradamente referidos con anterioridad, implica la posibilidad de realizar todas las actividades que ahora el Tribunal de Cuentas cuestiona. «Debatir, impulsar, promover, publicitar» son acciones legítimas ya que está estrechamente vinculadas con la proyección de Catalunya en el exterior y, por otro lado, no son ni mucho menos univocas en la actuación, sino que responden a una pluralidad de actuaciones muy heterogéneas.

De igual manera, se ha de tener presente que las actuaciones que han sido identificadas en el anteproyecto con una vocación de censura, han sido realizadas en todo momento de manera pública y notoria, y no han merecido actuación alguna en materia de dirección o coordinación de la política exterior por parte de los órganos competentes de la Administración General del Estado, más allá de algún reproche aislado y muy puntual, de carácter esencialmente político. Por el contrario, es evidente que la Administración General del Estado cuando tiene conocimiento de alguna actuación de las comunidades autónomas que pueda vulnerar el marco constitucional de ejercicio de las competencias, tiene a su alcance los mecanismos jurídicos, constitucionales y judiciales, para cuestionar dicho ejercicio, y de hecho así lo ha hecho reiteradamente en el pasado. Por el contrario, ningún reproche jurídico ha merecido la acción exterior de la Generalitat, ni salvedad alguna en ejercicio de las funciones de coordinación en la materia.

Conclusión 29

Una vez más, hay que reiterar todo lo que se ha expuesto en relación a las conclusiones 19, 27 y 28 del anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Como se ha expuesto repetidamente, la competencia asumida por la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la acción exterior le permite ejercer un amplio haz de facultades y de actividades siempre que guarden relación con los intereses propios Cataluña. Esta competencia, ligada al ejercicio de derechos fundamentales tales como el de libertad de expresión y el de libertad ideológica (reconocidos en el texto constitucional), implica la posibilidad de realizar todas las actividades que ahora el Tribunal de Cuentas cuestiona. «Promover» es una acción legítima ya que está estrechamente vinculada con la proyección de Catalunya en el exterior y, en todo caso, responde al legítimo ejercicio de derechos fundamentales que se atribuyen tanto a personas físicas como jurídicas.

Como ya se ha expuesto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 228/2016, considera que la acción exterior de Cataluña no es inconstitucional, incluso fuera del ámbito de la Unión Europea, pero debe estar ligada al ejercicio de sus competencias; teniendo presente que las nociones de intereses y competencias están vinculadas. El Tribunal Constitucional admite, tal como hizo en la STC 31/2010, FJ 118, que hay una vinculación entre la

delimitación de las competencias y los intereses de Cataluña. En este sentido, todas las actividades realizadas por la SAEUE se incardinan dentro de los intereses propios de Catalunya.

En segundo lugar, confunde todo lo relacionado con el debate o la información en el exterior de cuál es la realidad política catalana con «intereses particulares». No se acaba de entender qué interés particular o privado hay en el hecho de debatir sobre el «proceso soberanista» o en el hecho de explicar qué ocurre o cómo piensa una parte considerable de la sociedad catalana. Intereses particulares son aquellos dirigidos a la obtención de logros privados en beneficio de una persona determinada o un grupo de personas individualizadas. Pero «debatir» y «explicar» son actuaciones que difícilmente se pueden reconducir a un interés privado ya que afectan a una multitud indeterminada de personas que podrán –o no- verse beneficiadas por aquel debate o aquella información.

Respecto al tema de los viajes realizados por cargos de la Generalitat de Catalunya, como se ha explicado, «viajar» es el instrumento que utilizan los miembros del Gobierno de la Generalitat de Catalunya para poder ejercer las competencias estatutariamente asumidas. El hecho de que, entre otras actividades, los cargos participasen en debates, foros de opinión, conferencias o reuniones no puede –automáticamente- convertir ese viaje en «la utilización de fondos públicos para la satisfacción de intereses privados». No existe ningún interés privado (no se trata de vacaciones con la familia, ni de viajes de ocio o turismo en países exóticos, ni de viajes para tratamientos médicos privados, ni nada similar). Son viajes que se enmarcan en el ejercicio legítimo de las competencias en materia de acción exterior. Todas y cada una de las reuniones que se mantuvieron durante el tiempo de estancia en el extranjero tenían relación con las políticas de Gobierno previamente establecidas. Debatir no es un interés privado y, por lo tanto, los viajes realizados no han comportado destinar dinero público a un interés no permitido.

Aún más, el análisis de la parte expositiva del anteproyecto de informe de fiscalización muestra lo tendencioso de la técnica utilizada por el Tribunal para elaborar sus conclusiones.

Ciertamente, el anteproyecto toma en cuenta la totalidad del gasto producido por viajes de la SAEUE destinados –según su opinión- a "promover el proceso de secesión", pero –por el contrario- el Tribunal "olvida" que dichos viajes incluyeron más actividades a parte de la rechazada por el Tribunal.

Así, por ejemplo, por lo que respecta al apartado 6.3 -Actividades de la SAEUE expresamente relacionadas con el proceso de autodeterminación o el derecho a decidir-, concretamente en el apartado citado en la página 77, 5º parágrafo, el Tribunal indica: "Dentro del apartado de los informes.... directora general de Relaciones Exteriores... El coste de dicho viaje ascendió para dicha directora a 2.129,71 euros".

Pues bien, el anteproyecto no tiene en cuenta –a pesar de que le fue remitida toda la documentación acreditativa- que el total de dicho importe no se corresponde únicamente con el viaje a Paraguay –correspondiente a una invitación de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de Paraguay-, sino que el importe de los 2.129,71 corresponden al conjunto de destinos que se hicieron en aquel viaje, ya que incluía Asunción-Paraguay, Santiago de Chile y Roma.

En concreto, las actividades que definieron aquel viaje fueron:

*Visita al Centro Catalán de Asunción y libramiento de una placa conmemorativa, con reconocimiento de 100 años de existencia. Paraguay. 2-3 de septiembre de 2015.

*Intervención – presentación de Catalunya delante de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado del Paraguay. 2 de septiembre del 2015.

*Viaje de avanzada a Santiago de Chile (4-9 de septiembre de 2015) para la preparación de la Misión Económico-Institucional de los 4 Motores para Europa (Baden Württemberg, Catalunya, Lombardía, Rhône-Alpes), organizada por Catalunya que ostentaba la presidencia de los 4ME el año 2015.

*Celebración institucional Diada 11 de septiembre. Delegació del Govern a Itàlia.

10 de septiembre de 2015. Roma

Por lo tanto, el importe imputado de 2.129,71euros corresponde a todo el itinerario del viaje: Paraguay, Chile i Italia. Y no, únicamente, en contra de lo que afirma el anteproyecto de informe, a la participación de la actividad realizada en el Senado en Paraguay.

Lo que se acaba de exponer es únicamente un caso que ejemplifica la forma de proceder del anteproyecto y el afán de convertir en genérico aquello que son casos puntuales y con valor económico nimio. Todo ello lo realiza el anteproyecto de informe más allá del encargo recibido de fiscalizar la actividad exterior de la Generalitat, desde el punto de vista operativo o de gestión, ya que muchas conclusiones (tal y como se irá apuntando) más bien parecen mostrar una voluntad de fiscalizar todo aquello que pueda estar relacionado –aunque sea de manera indirecta- con el llamado "proceso soberanista", extendiéndose a ejercicios presupuestarios en los cuales el concepto ni tan sólo había estado acuñado.

Conclusión 30

Una vez más, hay que reiterar todo lo que se ha expuesto en relación a las conclusiones 19, 27, 28 y 29 del anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Como se ha expuesto repetidamente, la competencia asumida por la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la acción exterior le permite ejercer un amplio haz de facultades y de actividades siempre que guarden relación con los intereses propios Cataluña. Esta competencia, ligada al ejercicio de derechos fundamentales tales como el de libertad de expresión y el de libertad ideológica (reconocidos en el texto constitucional), implica la posibilidad de realizar todas las actividades que ahora el Tribunal de Cuentas cuestiona. «Contactar con otros países», «contactar con embajadas», «entrevistarse», «participar en debates», «reunirse con diputados», son acciones legítimas ya que responden al legítimo ejercicio de derechos fundamentales que se atribuyen tanto a personas físicas como jurídicas.

Esta Administración no puede compartir la ligereza, si se permite la expresión, con la que el anteproyecto simplifica las actuaciones enumeradas al tiempo que se aventura a

adentrarse en valoraciones políticas impropias de un informe de fiscalización, al trazar una relación causal directa y automática entre dichas actividades y lo que el Tribunal denomina el "el proceso secesionista". Así, siguiendo la lógica del anteproyecto, todo cuanto se hacía desde el DAERIT quedaría etiquetado como parte de dicho "proceso secesionista", como queda patentemente evidenciado en la forma en que el anteproyecto presenta las actividades enumeradas.

Así, y a título de ejemplo, es meramente especulación o afirmación carente de prueba alguna el asumir que DAERIT se reúne con embajadas "con la finalidad de darles a conocer el proceso". Lo cierto –además de obvio y natural[2]- es que en los contactos que DAERIT lleva a cabo en el legítimo despliegue de las funciones que tiene encomendadas, las contrapartes (a menudo con intereses de toda índole en Catalunya) aprovechen para abordar el contexto político y económico propio de cada momento, aprovechando su contacto con representantes de la Generalitat para conocer de primera mano las valoraciones y/o intenciones del Gobierno sobre los temas de su interés. Como ya se ha dicho anteriormente, abordar los problemas de la sociedad en el momento concreto y debatir sobre ellos permite la libre formación de la voluntad y, en ningún caso, es censurable en los términos que habría de plantear un informe de fiscalización. Más todavía cuando esos debates son mucho más amplios de lo que pretende insinuar el informe o que, admitir lo contrario, supondría la censura política.

Lo mismo puede decirse, por tomar otro de los ejemplos citados, de las entrevistas y reuniones de los/las titulares de la SAEUE con periodistas extranjeros en el marco del programa de visitantes de Diplocat. De nuevo, es práctica habitual aprovechar la participación de actores extranjeros de todo tipo en actividades organizadas por otras entidades para agendar reuniones en las que explorar posibles ámbitos de interés mutuo. Por su parte, y como responsable de la acción exterior del Gobierno, es igualmente habitual que el/la SAEUE reciba invitaciones para presentar en todo tipo de actos la visión del Gobierno sobre la situación política, económica y cultural del país, así como las prioridades y ejes de la acción exterior.

En este sentido, y como ya se ha expuesto, cabe reiterar que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 228/2016, considera que la acción exterior de Cataluña ligada al ejercicio de sus competencias, no es inconstitucional, incluso fuera del ámbito de la Unión Europea, teniendo presente que las nociones de intereses y competencias están vinculadas. El Tribunal Constitucional admite, tal como hizo en la STC 31/2010, FJ 118, que hay una vinculación entre la delimitación de las competencias y los intereses de

[2] El contacto entre representantes autonómicos con embajadores presentes en España forma parte de las actuaciones habituales en el marco de la acción exterior de los distintos territorios como ilustran los ejemplos siguientes:

- El Lehendakari recibe al Embajador de Israel Daniel Kutner (enlace)
- Urkullu pide a embajadores europeos que se pueda consultar a la ciudadanía (enlace)
- La presidenta de la Junta de Andalucía recibe al embajador de China en España (enlace)
- La presidenta de la Junta de Andalucía recibida por el Embajador de Marruecos (enlace)
- La presidenta de la Junta de Andalucía recibe al embajador de Ecuador para abordar asuntos bilaterales que competen a ambos territorio (enlace)
- El presidente de la Junta de Extremadura recibe al embajador de Ucrania en España (enlace)
- El presidente de la Junta de Extremadura recibe al embajador de Alemania (enlace)
- El presidente de la Xunta se reúne con el embajador de Cuba (enlace)

Cataluña. En este sentido, todas las actividades realizadas por la SAEUE se incardinan dentro de los intereses propios de Catalunya.

Es importante destacar que, en el ejercicio de la competencia en materia de acción exterior, la Administración de la Generalitat de Catalunya ha respetado en todo momento los principios y objetivos de la Política Exterior de España que determina el artículo 2 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. Así, entre dichos principios, el apartado primero del artículo 2 establece, entre otros, el de respeto a la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos. Ninguna de las actividades que la SAEUE ha realizado y que ahora el Tribunal de Cuentas cuestiona son contrarias a los principios que configuran un Estado democrático y de derecho. Más bien al contrario: debatir temas y participar en coloquios constituyen manifestaciones propias de tres de los derechos que configuran una parte sustancial de cualquier Estado de Derecho, el de libertad ideológica, el de libertad de expresión y, finalmente, el de libertad de comunicación. En nuestro caso, estos tres derechos están reconocidos en la Constitución Española con el carácter de derechos fundamentales, en los artículos 16 y 20, letras a y d.

La actuación de la SAEUE tampoco ha contradicho ninguno de los objetivos relacionados en el artículo 2.2 de la LASEE. Este apartado 2.2 lista un total de 11 objetivos y todos ellos han estado respetados por las actividades llevadas a cabo por la SAEUE.

Con ello, se quiere remarcar que, en contra de lo que expone el anteproyecto de informe, la actividad realizada por la Administración de la Generalidad de Catalunya (como sujeto de la Acción Exterior del Estado, de conformidad con el artículo 5.1 de la LASEE) se ha desarrollado con respeto tanto a la competencia exclusiva del estado en materia de relaciones internacionales, como a los fines y objetivos de la Política Exterior del Gobierno español, según se desprende de los artículos 2 y 3 de la LASEE. No se acaba de ver qué tacha de irregularidad o contrariedad con la Ley se derivan de las actuaciones relacionadas en la conclusión 30 ya que ninguna de ellas contradice ni los principios ni los objetivos mencionados en los artículos 2 y 3 de la LASEE, sino que, en todo caso, se enmarcan en el legítimo ejercicio del derecho a la libertad de expresión e ideológica propias de un Estado de Derecho.

De igual manera, a lo largo de todo el periodo fiscalizado, no se ha producido por parte de la Administración General del Estado actuación de coordinación alguna que hubiera llevado a valorar su adecuación o no a la política exterior del Estado.

Conclusión 31

La conclusión 31 hace referencia a actividades llevadas a cabo por la SAEUE de las que el anteproyecto entresaca menciones distintas –sólo algunas directamente referidas a la posible independencia de Catalunya- sin que dicha conclusión acabe estableciendo ninguna deducción al respecto ni mucho menos ninguna tacha de ilegalidad o contravención normativa.

Como se expone en diferentes respuestas a las conclusiones del anteproyecto de informe de fiscalización (la 19, como más destacable), el hecho de que se debata sobre el llamado «proceso soberanista» o de «autodeterminación» responde a la competencia legalmente

asumida de «posicionar a Cataluña en el exterior con relación a materias que son de competencias de la Generalidad o de interés para Cataluña» (artículo 1.b de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea). Y, además, debe incardinarse en la libertad de expresión e ideológica, reconocidas en la Constitución española como derechos fundamentales (artículos 16 y 20 CE) y también reconocidas en la CEDH, (artículos 9 y 10).

El problema de fondo de este tipo de manifestaciones parece derivarse de que no sea lícito hablar o debatir u opinar sobre temas de actualidad que afectan a la sociedad, pero que pueden no ser compartido. Ello no puede implicar que, automáticamente, aquel debate devenga prohibido y ya no se pueda considerar dentro del amplio haz de facultades que la competencia en el ámbito de la acción exterior permite ejercer a la Generalitat de Catalunya.

Como recuerda el TEDH en la sentencia de 24 de febrero de 1997, cdo 46, caso *De Haes y Gijsels c. Bélgica*, y el Tribunal Constitucional ha recogido en la sentencia 235/2007, de 7 de noviembre, FJ 4, la libertad de expresión vale no solo para la difusión de ideas u opiniones "acogidas con favor o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que contrarían, chocan o inquietan al Estado o a una parte cualquiera de la población". Y, en este sentido, lo que ha hecho el Gobierno de la Generalitat es promover el debate público y, por lo tanto, permitir el ejercicio por la ciudadanía de sus derechos de libertad de expresión y libertad ideológica.

Tal y como se ha expuesto en la respuesta a la conclusión 19, hay que destacar que algunos de los cargos que han participado en las actividades ahora recriminadas por el Tribunal son ciudadanos escogidos democráticamente en unas elecciones autonómicas. Como tales ciudadanos, participan directamente en la dirección de los asuntos públicos al ejercer sus facultades como miembros de órganos legislativos o al ocupar cargos ejecutivos. Y una de las formas de participar en la dirección de los asuntos públicos también es el tratar de ejercer influencia mediante el debate y el diálogo públicos. Dicha participación –reconocida en el artículo 23 de la Constitución española y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación. (Así se ha pronunciado el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en documento aprobado en su 1510 sesión, el 12 de julio de 1996.).

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha manifestado que la Constitución "diseña un sistema de participación política de los ciudadanos en el que priman los mecanismos de democracia representativa sobre los de participación directa…" (STC 74/1994). No se entendería esta primacía si, una vez elegido por la ciudadanía, el representante político no pudiera promover el debate público y abierto necesario para garantizar el correcto ejercicio de este derecho, también fundamental.

Por lo tanto, como resumen de todo lo que se ha expuesto, no existe ninguna tacha de irregularidad o de ilegalidad susceptible de ser censurada en sede de fiscalización, por mucho que sean actividades que incluyan –entre otras- actos de debate del «proceso soberanista» de Cataluña.

Expuesto lo anterior, debe esta parte remarcar la insistencia del anteproyecto de informe en derivar de actividades ordinarias, perfectamente incardinables en la competencia

asumida por esta Administración en el ámbito de la acción exterior, consecuencias vinculadas al llamado "proceso soberanista". Es reiterado el esfuerzo intelectivo que se realiza para destacar todo aquello que –según su parecer- tiene relación con el proceso soberanista forzando, en muchos casos (como el de esta conclusión), y sacando de contexto, la interpretación de los documentos existentes. Además, con esta forma de proceder, se está actuando más allá del mandato recibido que era la "fiscalización relativa al destino dado a los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes a los ejercicios 2011-2017".

Conclusión 32

En esta conclusión el anteproyecto, en relación con los encuentros de delegados que se realizan anualmente en Barcelona a fin de interlocutar con la SAEUE, reconoce que estos encuentros servían para coordinar las actividades programadas, finalidad ésta que no se cuestiona ni discute.

No obstante, como es práctica reiterada en el anteproyecto, se deduce de la documentación que se la ha librado que estos encuentros también iban dirigidos a la «promoción del proceso soberanista», sin existir fundamentación lógica o fáctica, de dicha circunstancia.

Es contrario a la lógica afirmar que cualquier actividad ordinaria, incluidas las de coordinación, tenían como única finalidad la tan reiterada promoción del proceso.

En este sentido, no existe ninguna ilegalidad ni irregularidad en el hecho de coordinarse y debatir sobre las actuaciones a realizar, sin que se haya incumplido ninguna norma por dichas actuaciones. Por otro lado, el carácter sesgado de la conclusión se acredita por la afirmación, desprovista de cualquier elemento probatorio, de que dichas reuniones eran "muchas de ellas" dirigidas a la promoción del proceso.

Pero, al margen de lo anterior, tampoco se entiende qué irregularidad se puede haber cometido cuando el mismo anteproyecto reconoce que la finalidad de dichas reuniones era «coordinar las actividades programadas». Si la finalidad de las reuniones era totalmente ajustada a derecho (según se recoge), nada aporta el valor económico de los viajes de los delegados a Barcelona para asistir a dichos encuentros. O, dicho de otra forma: esos fondos públicos se han destinado –según indica el mismo anteproyecto- a una actividad que no merece ningún reproche de legalidad.

Finalmente, a pesar de la bondad de la actividad cuestionada, sorprende el esfuerzo que éste ha hecho para deducir de actividades ordinarias consecuencias vinculadas a lo que se denomina «proceso secesionista». No se puede aceptar –porque no fue así ni existe prueba alguna de la que pueda deducirse- que se analice toda la documentación en clave de «proceso soberanista» y acabe deduciendo de cualquier actuación en que aparecen estos conceptos, hechos reprobables.

Conclusión 33

El anteproyecto de informe considera que, de la contratación llevada a cabo por la SAEUE, se desprende la realización de contratos sobre materias ajenas a las competencias

del órgano y que, en varios casos, se ha omitido la petición de presupuestos en la contratación menor superior a tres mil euros.

No puede aceptarse una conclusión que, con carácter genérico, se limita a manifestar una opinión sin fundamentarla en ningún expediente concreto de los aportados y revisados. De esta manera, se genera indefensión a esta Administración ya que se emite una opinión que, a fuerza de reiterarla en distintas conclusiones, se intenta convertir en un axioma sin posibilidad alguna de defensa o contra argumentación por nuestra parte.

En otro orden de argumentación, es importante recordar que la obligación de solicitar más de un presupuesto únicamente es exigible *siempre que ello sea posible*. Por lo tanto, no supone ninguna irregularidad –ni mucho menos una actuación contraria a ninguna norma- la no solicitud de más de un presupuesto en el momento de contratar. Además, en ningún caso se ha citado de forma específica el precepto de la normativa presupuestaria o contable que –según la opinión del anteproyecto- se ha vulnerado. La exigencia de solicitar tres presupuestos en la contratación superior a tres mil euros no es legalmente exigible a las delegaciones, si bien es recomendable.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vigente en los años objeto de fiscalización (2011-2017), no exigía, en su artículo 111, la disposición de presupuestos en contratos menores de servicios.

Aparte de lo que establecía el mencionado texto refundido, los contratos propuestos por la SAEUE cumplen también con lo previsto en el artículo 46 de la ley 16/2008, de 23 de diciembre de medidas fiscales y financieras, aplicable a los contratos menores tramitados por la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Todos los expedientes mencionados en el anteproyecto fueron tramitados mediante el Gestor Electrónico de Expedientes de Contratación corporativo (GEEC). En los expedientes electrónicos hay constancia del informe justificativo, un presupuesto y la reserva de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto, la aprobación del gasto y la correspondiente factura o facturas. Ninguno de los expedientes mencionados es un contrato de obras, donde el presupuesto es requisito de tramitación, sin embargo, todos los expedientes disponen de dicho presupuesto.

Finalmente, no puede aceptarse la afirmación según la cual las *materias resultan ajenas a la competencia del órgano*. La administración de la Generalitat de Catalunya tiene asumida la competencia en el ámbito de la acción exterior y ésta viene avalada por una pacífica jurisprudencia del Tribunal Constitucional que ha establecido que las nociones de intereses y competencias están vinculadas.

En este sentido, de toda la documentación que ha sido objeto de fiscalización, consta que desde las delegaciones se han realizado contratos sobre materias de interés para la propia delegación o de utilidad para las competencias de la Generalitat.

Conclusión 34

En esta conclusión se hace referencia al fraccionamiento de varios contratos con una pretendida finalidad de evitar los procedimientos de licitación pública, de nuevo, sin

fundamentar tal referencia en concretos expedientes, generando, así, como ya se ha manifestado en la conclusión anterior, imposibilidad de realizar alegaciones concretas a esta Administración.

Pone como ejemplo el anteproyecto un caso -páginas 31 y siguientes del anteproyecto de informe-que, en el mismo día, la SAUE y DIPLOCAT realizaron dos contratos con una fundación de una universidad pública catalana, con objeto diferente y con una finalidad ajena a sus competencias, según se indica.

Cabe recordar que no existe fraccionamiento del contracto cuando se trata de dos poderes adjudicadores diferentes, la SAUE, de un lado, y DIPLOCAT, de otro, los que realizaron los contratos citados, ambos con personalidad jurídica propia y con órganos de contratación diferentes. Si bien el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), ley aplicable a los contratos el fraccionamiento de los cuales el Tribunal hace referencia, dispone que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, es necesario recordar que es así siempre que se trate de un mismo poder adjudicador. En definitiva, el fraccionamiento del contrato solo podrá producirse en base a un mismo poder adjudicador y nunca en base a dos poderes adjudicadores diferentes, cada uno con su órgano de contratación.

Dicho esto, sumado a lo anterior, tampoco cabe olvidar que la doctrina relativa al fraccionamiento del contrato incide en la existencia de identidad de sujeto, objeto y causa en las distintas prestaciones contratadas por un mismo poder adjudicador, con lo cual habrá un único contrato cuando haya coincidencia en los elementos sujeto, objeto y causa, y sin embargo, habrá que suscribir contratos diferentes cuando la ejecución adecuada de la prestación a realizar motive que uno de estos tres elementos varíe. Según afirma el anteproyecto, el objeto de ambos contratos era diferente, así, aún en el caso que hubiera sido un mismo poder adjudicador el que realizó el contrato, no existiría fraccionamiento del contrato por no tener identidad de su objeto.

Y en este sentido, la doctrina ha expresado que solo existirá fraccionamiento del objeto del contrato cuando las diversas partes de la prestación que se contraten individualmente no sean susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado por constituir una unidad funcional entre ellas, atendiendo a la finalidad que deben cumplir conjuntamente (JCCA del Estado 69/2008). Es evidente que en el supuesto referenciado las prestaciones que se contrataron tenían objetos susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado.

Respeto al hecho que los contratos realizados tenían una finalidad ajena a las competencias de la SAEUE, DIPLOCAT y a la propia Comunidad Autónoma, cabe remitirse a lo ya establecido en la conclusión anterior, entendiendo que la administración de la Generalitat de Catalunya tiene asumida la competencia en el ámbito de la acción exterior y ésta viene avalada por una pacífica jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En concreto, en relación con la posible participación de Catalunya en organizaciones internacionales, -en contra de lo que presupone el anteproyecto de informe- hay que recordar que la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, ya prevé como uno de los instrumentos de los ámbitos sectoriales de la

acción exterior, la participación en organizaciones internacionales y en redes de cooperación europeas e internacionales (artículo 14 d). El mismo texto legal también prevé que el Gobierno de Catalunya potencie las relaciones de colaboración con las organizaciones internacionales (artículo 27). Ninguno de estos dos artículos fue objeto del recurso presentado por el Gobierno del Estado contra la Ley 16/2014, citada. Por lo tanto, la actuación criticada por el anteproyecto tiene encaje en la Ley 16/2014 y responde al ejercicio por parte de la Administración de la Generalidad de Catalunya de sus legítimas competencias.

En este sentido, y ahondando en la cuestión de la alineación de dichos contratos con las finalidades de la acción exterior de Catalunya, esta Administración tiene un legítimo interés en conocer el conjunto de acuerdos internacionales, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, que ha suscrito el Estado español para poder desplegar correctamente las competencias previstas en los artículos 193 a 200 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, teniendo en cuenta que la SAEUE no dispone de personal especializado en el ámbito del derecho internacional público.

Así, por ejemplo, sólo mediante este conocimiento de estos tratados y sus materias, puede la Generalitat solicitar al Gobierno de España "la suscripción de tratados internacionales en materias de su competencia" (artículo 196 EAC), a la vez que dichos estudios permitían conocer el marco jurídico internacional que regiría la celebración de eventuales "acuerdos de colaboración en el ámbito de sus competencias" (artículo 195 EAC) o una eventual "cooperación con las regiones europeas" o "con otros territorios" "con los que comparte intereses económicos, sociales, ambientales y culturales" como prevé el artículo 197 EAC.

Por su parte, Diplocat está habilitado por sus estatutos (art. 4e) para promover y coordinar actividades de documentación, estudio, diagnosis e investigación para cumplir sus objetivos.

En la medida que se ha descartado que exista fraccionamiento del contrato, tampoco es correcta la observación formulada referida a la no autorización del Gobierno para proceder a la contratación, autorización preceptiva en el caso de estudios de importe superior a 30.000 euros. Como se ha explicado, se trata de dos órganos de contratación diferentes con personalidad jurídica propia y, por lo tanto, no existió ningún fraccionamiento (además del hecho de que el objeto de ambos contratos también era diferente).

Finalmente, hace referencia el anteproyecto a la valoración de los informes. Establece éste la falta de calidad de los mismos. De acuerdo con el artículo 305 del TRLCSP el contrato de servicios se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación, siendo el primero el responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle. En este sentido, el artículo 222 del TRLCSP establece que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación y, en todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción. En este caso, este acto se erige en la prueba documental suficiente que acredita el correcto cumplimiento del contrato, sin que pueda admitirse que

no se hubiera valorado la adecuación al objeto de los contratos realizados o la calidad de los mismos.

La valoración del contrato suscrito por el Departamento de la Presidencia a que hace referencia el anteproyecto de informe se hizo siguiendo la Instrucción 3/2011 del Departamento de la Presidencia. Según esta instrucción, las unidades que pretenden llevar a cabo la contratación de un estudio deben proponer un baremo de puntuación que, una vez terminada la tarea contratada debe usarse como guía para la posterior comprobación de los objetivos perseguidos en la contratación.

En este caso se estableció, previamente a la realización del contrato, los baremos siguientes:

Análisis y evaluación de datos: 15
Metodología: 15
Formación de conclusiones: 45
Presentación del trabajo: 25
Total: 100

Una vez realizado el trabajo, la SAEUE valoró el trabajo entregado de la siguiente manera:

Análisis y evaluación de datos: 9,5 puntos, lo que le aportaba una ponderación de 14,25 sobre la calificación total alcanzada.
Metodología: 9,0 puntos que se traducen en 13,5 de calificación alcanzada
Formación de conclusiones: 9,5 puntos que implican 42.75 de calificación alcanzada
Presentación del trabajo: 9,0 puntos que se traducen en 22,5 de calificación alcanzada
Total: 37 puntos que dan un resultado total de 93 de calificación total alcanzada

De acuerdo con la Instrucción menciona, para poder hacer el pago del trabajo realizado, se deben alcanzar un mínimo de 85 puntos en la calificación final alcanzada. Este trabajo y el informe de valoración correspondiente fueron supervisados y aprobados por el Jefe del Gabinete Técnico del Departamento de la Presidencia, como dispone la Instrucción 3/2011.

Conclusión 35

En relación con las subvenciones que menciona el anteproyecto de informe, la SAEUE remitía a la Subdirección General de Régimen Económico y de Contratación los comprobantes de justificación que eran enviados a la Intervención delegada para su conformidad.

Hay que tener en cuenta que normalmente, en el momento de la concesión, se ordena el pago del 80% del importe concedido. Con posterioridad a la concesión se establecen dos fases de justificación: la primera fase consiste en la presentación de facturas y comprobantes para que el beneficiario pueda recibir el 20% restante del importe concedido.

La segunda fase de justificación se produce al finalizar el proyecto por el que se recibe la subvención. En ese momento los beneficiarios presentan toda la justificación: cuenta

justificativa, memoria, más facturas, ejemplares de libros o folletos, y cualquier otra documentación solicitada en la resolución de concesión.

Los expedientes que se mencionan en el anteproyecto reúnen los requisitos documentales que la legislación de subvenciones aplicable en Cataluña en el momento de la concesión requería:

Expediente 20122438S: Resolución de concesión de7.400,00 euros a Fundación CATDEM. El expediente contiene informe fiscal previo a la concesión (17/12/2012) y los escritos de conformidad que corresponden a la primera justificación (01/18/2013) y a la justificación final (03/19/2013).

Expediente 20140813S: Concesión, mediante la firma de un convenio de colaboración, de 120.000,00 euros a Fundación CATmón. El expediente contiene, puesto que se trata de un convenio, informe jurídico previo (8/09/2014), informe fiscal previo la concesión (09/19/2014) y los escritos de conformidad que corresponden a la primera justificación (20/11/2014) y a la justificación final (04/20/2015). En la fase de la justificación final, se requirió al beneficiario que aportara el último ejemplar de la revista editado lo cual cumplió.

Expediente 201510837S: Concesión, mediante la firma de un convenio de colaboración de 100.000,00 euros a Fundación CATmón. El expediente contiene, puesto que se trata de un convenio, informe jurídico previo (07/28/2015), informe fiscal previo a la concesión (08/28/2015) y los escritos de conformidad que corresponden a la primera justificación (11/10/2015) y a la justificación final (05/19/2016).

Expediente 20130499S. Resolución de concesión de 20.000,00 euros a FOCIR. El expediente contiene informe fiscal previo a la concesión (04/11/2013) y los escritos de conformidad correspondientes a la primera justificación (05/12/2013) y a la justificación final (03/13/2014).

Expediente 20150200S. Resolución de concesión de 40.000,00 euros a FOCIR. El expediente contiene informe fiscal previo a la concesión (19/10/2015) y los escritos de conformidad que corresponden a la primera justificación (25/11/2015) y a la justificación final (05/18/2016).

Expediente 20141002S. Resolución de aportación de 7.450,00 euros a Fundación Casa Cresques de Barcelona como dotación inicial para la constitución de la Fundación. El expediente contiene informe fiscal previo a la resolución (12/12/2014) y escrito de conformidad porque se trata de una aportación fundacional. (no se puede considerar una subvención) y justificación final (06/17/2015).

Expediente 20150093S: Resolución de concesión de 50.000,00 euros a ANUE. El expediente contiene informe fiscal previo a la concesión (03/11/2015) y escritos de conformidad que corresponden a la primera justificación (03/11/2015) y a la justificación final (02/16/2016).

Expediente 20150189S. Resolución de concesión de 6.000,00 euros a Catalanes del Mundo. El expediente contiene informe fiscal previo a la concesión (04/17/2015) y escritos de conformidad que corresponden a la primera justificación (04/11/2015) y a la justificación final (03/21/2016).

Sobre el convenio firmado con la UNESCO, se constata que se produjo un error en el texto que aprobó inicialmente el Gobierno de la Generalitat el 28 de abril de 2015, ya que el convenio que definitivamente se firmó fue el texto aprobado por el MAEC. Este texto volvió a pasar la aprobación del Gobierno de la Generalitat, el 24 de noviembre de 2015 a los efectos de subsanar el error inicial.

Conclusión 36

El 29 de noviembre de 2016 la Generalitat de Catalunya firmó un Memorándum de Entendimiento (MdE) con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) para la contribución voluntaria de 100.000 € del Gobierno de la Generalitat de Catalunya en favor del fondo de apoyo al consejo de derechos humanos y a sus procedimientos especiales.

El 20 de julio de 2017 la Generalitat de Catalunya firmó un acuerdo con el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo del Grupo Banco Mundial (BM) para la promoción de un enfoque conductual en proyectos de reducción de la pobreza en Líbano, Etiopia y Nicaragua, mediante una contribución económica de 100.000 € a la unidad Mind, Behaviour and Development (eMBeD).

El Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, de estructura de la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea establece que una de las líneas prioritarias de la acción exterior del Gobierno en este mandato es potenciar las relaciones y la participación de Cataluña en los organismos multilaterales.

El artículo 4.1.a) del Decreto 170/2014, de 23 de diciembre, indica que a la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Europeos (DGAME) le corresponden, entre otros, las funciones de impulsar y desplegar las relaciones del Gobierno de la Generalitat con los organismos multilaterales y europeos, y hacer el seguimiento de los acuerdos y convenios de colaboración que puedan establecerse en este ámbito.

Asimismo, la Ley 16/2014, del 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, en el artículo 27, establece la relación y colaboración con organizaciones multilaterales, priorizando las relaciones con aquellos organismos que pertenecen en la ONU, en aquellas materias que son de interés para Cataluña y, en especial, en el desarrollo económico, la innovación e investigación, los servicios sociales, la salud, la cooperación y ayuda al desarrollo y el fomento de la paz y los derechos humanos, la inmigración, la infancia, la juventud, el deporte, la educación, la cultura, el desarrollo sostenible, la alimentación, la agricultura, la pesca, y la seguridad y la policía.

Siendo,

- La OACNUDH el organismo especializado del sistema de Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo, se considera mundialmente el máximo referente internacional en derechos humanos. Ninguna otra organización está en esta posición para llevar a cabo las tareas previstas en este Memorándum, por su representación territorial, su proyección internacional, sus recursos, capacitados, y especialmente por su naturaleza institucional.

- El BM un actor internacional de primer orden, el más antiguo de los Bancos de Desarrollo Multilateral, ejerciendo una fuerte influencia sobre todas las otras Instituciones Financieras Internacionales con 189 países miembros. Es también la organización financiera internacional que más volumen de fondo gestiona, y formalmente forma parte del Sistema Naciones Unidas, como una de sus agencias especializadas.

Se considera que ambos gozan de una singularidad que hace imposible promover concurrencia competitiva pública por la especificidad de las actuaciones a desarrollar, y por razones de interés público.

A estos efectos, hay que destacar que la promoción del respecto a los derechos humanos está previsto en el artículo 4.2 b) de la Ley 26/2001, como una de las finalidades de la cooperación al desarrollo y forma parte de los ejes estratégicos del Plan director de cooperación al desarrollo 2015-2018, aprobado por la Resolución 1030/X del Parlament de Catalunya.

Por otra parte, la Agencia Catalana de Cooperación en el Desarrollo (ACCD) es una entidad de derecho público de la Generalitat que tiene por objeto ejecutar y coordinar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat de Catalunya de acuerdo a la Ley 31/2002, de 30 de diciembre. Por tanto, no es una competencia en exclusiva de esta unidad, y como sucede en otros gobiernos, el gasto imputable como Ayuda Oficial al Desarrollo según los criterios del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) puede venir de diversas fuentes.

Visto el objeto de la contribución, y siguiendo los criterios del CAD de la OCDE, estas contribuciones califican como ayuda oficial al desarrollo. En consecuencia, este acuerdo se acoge a la tramitación prevista en la sección sexta del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobada por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, relativa a las Normas especiales aplicables a las subvenciones o a las ayudas en materia de cooperación internacional al desarrollo y, en particular, en el artículo 107.3 de esta Ley, que establece que las subvenciones se pueden conceder directamente de oficio, mediante la apreciación discrecional de las circunstancias que concurran en cada caso.

Expuesto lo anterior, y una vez aclarado que la DGAME puede, porque así la ampara la normativa vigente, proponer el otorgamiento de dichas subvenciones, hay que destacar que, excepción hecha de la duda mostrada por el Tribunal respecto a que la DGAME pudiera proponer el otorgamiento de dichas subvenciones, ninguna tacha de irregularidad o de ilegalidad ha encontrado el Tribunal en la tramitación de estos dos expedientes. Todo lo contrario: dichos expedientes siguen la tramitación exigida por el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas aplicable a la Generalitat de Catalunya y, en consecuencia, cuentan con –como más destacados- el preceptivo informe jurídico, la preceptiva fiscalización previa por parte de la Intervención Delegada y el informe que justifica la imposibilidad de promover la concurrencia. Pero lo que todavía es más destacable, fuera quien fuera quien propusiera el otorgamiento de esas subvenciones (la DGAME o la ACCD), el órgano competente para otorgarlas siempre acabaría siendo el titular del Departamento competente en materia de acción exterior, a saber, el Conseller. Con lo

cual, no se atisba a comprender la irregularidad que pudiera derivarse de la conclusión realizada, cuando, como se ha indicado, se trata de dos expedientes impolutos.

Asimismo, y en lo que se refiere a los procedimientos utilizados para la conclusión de dichos acuerdos, cabe señalar, a modo de ejemplo, que la tramitación del MdE con la OACNUDH se hizo por vía y con la validación de la Misión Permanente de España en Ginebra, tal y como es preceptivo, llevándose también a cabo los contactos pertinentes con el MAEC. Asimismo, la aportación del Gobierno de la Generalidad fue pública y transparente, con destinaciones a proyectos claros y específicos y fue contabilizada también públicamente por la OACNUDH en tanto que aportación al presupuesto extraordinario de la misma por parte del estado español, con una especificación que hacía referencia al origen de la misma por parte de la Generalidad.

Por todo ello, esta Administración no alcanza a comprender las razones que llevan al anteproyecto a presumir objetivos contrarios a la norma ante una actuación totalmente regular e idéntica a la que llevan a cabo otras Comunidades Autónomas en el marco de su acción exterior.

Conclusión 37

El anteproyecto comienza considerando que "la normativa reguladora de las DGE y DGUE se caracteriza por una profusión que genera una excesiva confusión sobre las normas reguladoras debida a la defectuosa técnica normativa utilizada por el gobierno de la Generalitat para sus continuas modificaciones". Continúa afirmando que "esto ha motivado que determinadas delegaciones tuvieran regulaciones diferentes". Finalmente considera que, a pesar de sus continuas regulaciones, dicha regulación "se caracteriza por su carácter nominalmente provisional y que en muchos supuestos sea una normativa muy limitada e incompleta".

Con carácter previo, destaca de esta conclusión (así como las que la siguen hasta llegar a la 41) el carácter descriptivo de la misma, sin capacidad para citar ningún reparo desde el punto de vista de la legalidad.

Dicho esto, para dar debida respuesta a esta consideración, en primer lugar, hay que enmarcar el contexto en que se desarrolla la normativa que regula las DGE. Así, se debe partir de que las primeras delegaciones se crearon para dar cumplimiento de la manera más rápida posible a los mandatos estatutarios sin esperar a disponer de un marco legal que desarrollara las competencias estatutarias sobre acción exterior de la Generalitat de Cataluña. Este aspecto quedó resuelto con la aprobación de la Ley 16/2014, del 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea.

En segundo lugar, se ha de señalar el hecho que la red de delegaciones en el exterior es de creación relativamente reciente, que se inició de manera modesta y que ha ido creciendo y consolidándose con los años, tanto a nivel de creación de delegaciones como de su regulación normativa, lo que ha comportado diversos condicionantes:

Por un lado, que exista un primer período de debate sobre la forma más eficiente de organizar la actividad administrativa. Es por ello que la primera regulación que se hizo de la actividad administrativa de las delegaciones se consideró provisional, con el objetivo

de poner de manifiesto que podía ser objeto de modificación, sin que por ello sus normas dejaran de tener el mismo valor jurídico que cualquier otra norma jurídica.

La normativa ha dejado de ser calificada como provisional desde la aprobación del Decreto 61/2017 que, además, fija y completa normas en aspectos que se venían regulando en aplicación de la normativa general de régimen jurídico y de procedimiento administrativo o en la normativa sectorial de personal y régimen económico y financiero.

Por otro lado, cada delegación se iba creando con una norma jurídica propia. Pero la creación de nuevas delegaciones ha ido comportando en determinados casos que se requiera el reajuste de otras para adaptar los ámbitos territoriales de las delegaciones a la creación de nuevas delegaciones vecinas, lo cual ha comportado la modificación de las normas de creación de las delegaciones creadas con anterioridad.

Todo este proceso ha llevado a que, aun compartiendo todas ellas un mismo marco competencial, regulado en la Ley 16/2014 de 4 de diciembre y de forma más precisa en el Decreto 61/2017, no todas las funciones concretas definidas en sus decretos de creación lo hicieran con el mismo lenguaje jurídico, pues respondían a un marco jurídico en continuo desarrollo. Por tanto, no estaban expresadas exactamente en los mismos términos y con las mismas palabras en todo momento, sin que ello signifique que no tuvieran una regulación de sus funciones esencialmente idéntica teniendo en cuenta las diferencias propias de los concretos ámbitos territoriales y funcionales que cada una asume y, por tanto, sin poner en riesgo el principio de seguridad jurídica, pues en todo momento cada delegación tenía regulada en su norma jurídica de creación su ámbito de actuación concreto.

De todas maneras, esta conclusión es descriptiva y no indica ningún reparo de legalidad que tenga que ser valorado por esta Administración.

Conclusión 38

El anteproyecto de informe considera que el Decreto 61/2017, de 13 de junio, contiene una regulación de carácter limitado de las DGE. Basa esta consideración en una afirmación que se hace en la parte expositiva de la norma conforme a la cual "de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la norma no va más allá de la regulación imprescindible para crear un marco general, sin pérdida de la necesaria flexibilidad para adaptarse a las características de las diversas unidades de representación". Así mismo afirma que esta regulación en muchas ocasiones sigue reproduciendo las normas vigentes desde que se crearon las delegaciones de 2008 sin mayor desarrollo.

Ignora el anteproyecto de informe que el Decreto 61/2017 no regula solo las DGE y la DGUE, sino que regula también las Oficinas Sectoriales del Gobierno en el Exterior. Es en este sentido que se afirma que se crea un marco general a todas las unidades de representación, pues dada su heterogeneidad -donde se incluyen las oficinas de Acció, el Institut Ramon Llull, el ICEC i la ACCD- el Decreto no puede ir más allá de este marco general, sin perjuicio que cada disposición que crea la unidad de representación o la normativa sectorial correspondiente regule sus características propias.

Por otro lado, se ha de poner de manifiesto que, frente a los seis artículos que regulaban las particularidades de las primeras delegaciones, sin perjuicio de la aplicación del resto

del ordenamiento jurídico, el Decreto 61/2017 dedica a regular las DGE y la DGUE los capítulos II, III, IV en parte y VI, es decir un total de 33 artículos de los 43 de que consta el decreto.

De todas maneras, esta conclusión es descriptiva y no indica ningún reparo de legalidad que tenga que ser valorado por esta Administración

Conclusión 39

El anteproyecto considera que la determinación de las funciones de las diversas DGE "se ha realizado mediante una muy deficiente técnica normativa que genera confusión respecto a las funciones vigentes en cada momento".

En respuesta a esta consideración se debe recordar que desde la creación de las primeras delegaciones se ha ido modificando para su desarrollo el cuerpo normativo que las regula y que se ha recogido en la parte expositiva del anteproyecto del informe de fiscalización. A pesar de estos cambios, la regulación de las funciones de las DGE en las normas de creación ha tenido una característica que las ha definido desde el principio y que se mantiene, lo cual ha permitido que siempre fuera clara la definición de sus funciones.

Así, la regulación de estas funciones ha tenido y tiene una doble vertiente. Por un lado, la norma de creación regula las funciones propias y concretas de cada delegación que definen su ámbito geográfico y funcional particular. Por otro lado, se recogen o se hace una remisión a las funciones generales compartidas por todas las delegaciones y definidas en la normativa general vigente en cada momento. Estas referencias sí han variado a lo largo de los años, de acuerdo con la evolución y desarrollo de la normativa reguladora de la Secretaria de Acción Exterior y de la DGE. Así, se han ido sucediendo las referencias al Decreto 42/2008, al Decreto 170/2014 y finalmente al Decreto 61/2017.

Por tanto, en todo momento ha existido una única norma jurídica que ha regulado las funciones de cada una de las delegaciones en el exterior, que hacía referencia a la misma norma jurídica general, con más o menos modificaciones jurídicas posteriores y con el redactado propio del lenguaje jurídico del momento en que se redactaron. Pero en todo caso, las funciones generales eran compartidas por todas las delegaciones y el marco jurídico que las regulaba ha sido en todo momento claro y único.

De todas maneras, esta conclusión es descriptiva y no indica ningún reparo de legalidad que tenga que ser valorado por esta Administración.

Conclusión 40

El anteproyecto considera que durante determinados períodos determinadas delegaciones actuaron fuera de sus ámbitos de competencia, en particular realizando actividades y manteniendo contactos con autoridades descentralizadas subestatales o regionales cuando sus decretos de creación hacían referencia explícitamente únicamente a autoridades estatales. Así mismo, considera que determinados delegados han actuado fuera de su ámbito geográfico.

En relación a la mención o no a las autoridades descentralizadas o subestatales, parte el anteproyecto de una interpretación jurídica que no tiene porqué ser la única o la correcta y que tampoco corresponde a una fiscalización operativa. Así, los decretos de creación de las delegaciones en Francia, en Alemania y en Reino Unido no mencionan las autoridades descentralizadas y se refieren con carácter genérico a las autoridades de los respectivos países. Esta redacción en nada excluye que se pueda entender con carácter general que se está haciendo referencia a todas las partes que se puedan considerar autoridad en dichos países, incluyendo autoridades subestatales. De hecho, parece el lugar lógico de relación de las delegaciones como representación de una entidad precisamente subestatal como es Cataluña. En nada excluye esta interpretación que otra norma jurídica que en nada afecta a las funciones de las delegaciones de Francia, Alemania y Reino Unido -como es la delegación de Estados Unidos- precise que las relaciones también se pueden establecer con autoridades descentralizadas. En todo caso, posteriores modificaciones de los decretos que regulan las funciones de dichas delegaciones han confirmado que pueden establecer relaciones con autoridades descentralizadas.

En relación con la actuación de los delegados fuera del ámbito geográfico reservado a sus delegaciones, cabe decir que este ámbito es aquel sobre el cual son responsables de que se cumplan los objetivos de proyección exterior de Cataluña y de promoción de sus intereses. Pero esto no limita que el Departamento responsable de la acción exterior les encomiende de manera puntual que lleven a cabo actuaciones tendentes a la proyección exterior de Cataluña y de promoción de sus intereses en otros ámbitos geográficos o funcionales no cubiertos por otras delegaciones. Así, por ejemplo, el artículo 8.1, letra k) del Decreto 61/2017, establece que a la DGUE le corresponden las otras funciones de naturaleza análoga que le sean encomendadas.

En el caso concreto de Polonia, Estonia, Letonia y Lituania se ha de precisar que la responsabilidad de la Delegación de Alemania, durante un determinado período, se limitaba a funciones de prospección y no de establecimiento de relaciones, siendo perfectamente posible que una vez detectados determinados intereses a promover, las actuaciones tendentes a promoverlos se asignaran a otra delegación en mejor disposición pues ninguna los tenía asignados.

De igual modo, las atribuciones de las delegaciones en nada impiden, es más requieren, que lleven a cabo actuaciones de promoción de los intereses de Cataluña facilitando actos en Cataluña de autoridades, entidades o personas desplazadas desde su ámbito de responsabilidad territorial o funcional.

Una vez realizadas estas explicaciones detalladas, hay que remarcar –una vez más- que se trata de una conclusión descriptiva sin aportar tachas de ilegalidad o irregularidad alguna.

Conclusión 41

El anteproyecto considera que las delegaciones incumplieron "algunas de sus funciones", entre otras la de "desarrollar y aplicar los protocolos generales de actuación en materia de acción exterior" y la de "coordinación de las oficinas sectoriales".

El anteproyecto realiza afirmaciones sin que las justifique de manera indubitada, basándose en presunciones carentes de rigor e, incluso, con una tendencia a encontrar o tratar como "irregularidades" donde no las hay), y muestra una forma de trabajar que se caracteriza por asumir "conclusiones" y dar por válidos determinados extremos, a pesar de la inexistencia de documentos que acrediten lo que afirma. En el caso de la conclusión 41, esto queda plasmado en que el anteproyecto ya da por hecho que no hubo reuniones y ello porque no hay ni "convocatoria" ni "documentación que refleje la actividad de coordinación".

Como en tantas otras conclusiones, esta parte debe negar las afirmaciones recogidas por ser falsas y no demostradas.

Ciertamente, el anteproyecto afirma en tono crítico que no consten convocatorias de reunión ni documentación. Se ha de señalar que corresponde al Departamento de Acción Exterior supervisar la actuación de las delegaciones en relación a esta función y determinar si el método de coordinación ha de ser la convocatoria de reuniones, cabe entender que específicas, entre delegados y responsables de oficina. Así, por ejemplo, cabe aquí señalar que la labor de coordinación no corresponde exclusivamente a delegaciones y oficinas sino también a los departamentos de los que dependen, los cuales a su vez realizan reuniones de coordinación con sus delegados o responsables de oficina. En cualquier caso, la coordinación se daba y funcionaba si, tal y como recoge la propia conclusión, el órgano fiscalizador ha tenido conocimiento de determinadas actuaciones conjuntas entre delegaciones y oficinas sectoriales.

Conclusión 42

El anteproyecto considera que "algunas" de las funciones atribuidas a las Delegaciones "tienen carácter público y debieron ser desarrolladas por funcionarios públicos y no lo fueron".

Como cuestión previa, no se pueden aceptar afirmaciones del tipo "algunas", sin el correspondiente soporte documental, ya que generan indefensión porque impiden saber a qué expedientes o documentos se refiere el anteproyecto sin poder aportar las correspondientes explicaciones, o contrastar la naturaleza de las actividades materialmente realizadas.

Dicho esto, es evidente que las funciones de registro han de ser ejercidas por funcionarios públicos. Así, estas funciones estaban previstas en los decretos de creación de las primeras delegaciones a través de las Secretarías de Delegación, que debían ser ocupadas por personal funcionario. No obstante, la implementación de dicha figura quedó sometida a las previsiones presupuestarias y a una regulación de su status, puesto que se trata de funcionarios de la Generalitat a desplazar. Precisamente limitaciones presupuestarias y administrativas impidieron el destacamento de personal funcionario a las DGE y fueron progresivamente eliminadas. Esto no impide que en un futuro pueda darse este destacamento, tal y como prevé el artículo 17 del Decreto 61/2017.

De todas maneras, toda la documentación registrada siempre es objeto de validación posterior en Barcelona por parte de funcionarios autorizados.

En cualquier caso, la realización de una actividad de registro por personal no autorizado puede ser considerado una irregularidad administrativa pero que, en ningún caso, puede merecer reproche fiscalizador alguno.

Conclusión 43

Respecto a la conclusión del anteproyecto relativa al incumplimiento de una supuesta obligatoriedad de nombramiento de titulares de Secretaría de Delegación, esta Administración considera necesario subrayar que la previsión de tal figura, contemplada en los primeros Decretos de creación de DGE, quedaba explícitamente supeditada a una implementación progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Como se ha expuesto, precisamente limitaciones presupuestarias y administrativas impidieron el destacamento de personal funcionario a las DGE, de forma que la figura del Secretario/a de Delegación se utilizó por vez última en el Decreto 179/2008, sin que fuera incorporada en las DGE creadas a partir de 2014.

En lo que se refiere a las pretendidas funciones de registro a las que hace referencia el Tribunal, esta Administración reitera lo apuntado en su réplica a la conclusión 42, a saber, que las funciones de registro previstas son meramente esto: previsiones para un eventual despliegue de personal funcionario que permita su ejercicio.

Conclusión 44

Como ya se ha indicado a lo largo de diversas conclusiones de este informe, ésta posee un carácter únicamente descriptivo y no incorpora mención de norma alguna vulnerada. No dispone del valor concluyente necesario para que esta parte pueda contrarrestar o eliminar los posibles errores de apreciación reiteradamente producidos.

Conclusión 45

En esta conclusión el anteproyecto atribuye a la transitoriedad e "imperfección" de la regulación del régimen económico-financiero y presupuestario de las delegaciones las "irregularidades en la realización de actividades y en la gestión económico financiera".

La regulación del régimen económico y financiero se estableció con carácter transitorio y se ha ido mejorado en sus regulaciones posteriores para establecer nuevos contrapesos y controles sin dejar de aplicar nunca la fiscalización ex post.

El régimen económico-financiero y presupuestario de las delegaciones permite fiscalizar todos los gastos, asociarlos a los justificantes contables correspondientes y obtener una sucinta explicación del mismo en relación con las diversas actividades desarrolladas por la delegación. A pesar de que el propio sistema informático de contabilidad no dispone de un campo que permita asociar gastos con actividades, el campo "Texto explicativo" asociado a cada gasto ofrece descripciones que permiten conocer su objeto y finalidad.

Expuesto lo anterior, la conclusión 45 no indica ningún precepto concreto (evidentemente porque no existe) que pueda considerarse conculcado por el hecho de disponer de una normativa que –según el parecer del anteproyecto - es incompleta. Se trata, por lo tanto,

de una conclusión descriptiva mediante la cual se emite una opinión sobre el funcionamiento del sistema de gestión actual sin mayores aportaciones.

No obstante, esta parte no puede menos que rechazar –una vez más- las afirmaciones relativas a que «se han producido innumerables irregularidades», afirmaciones que no van acompañadas de la debida concreción de aquellos casos y expedientes en que –según se dice- dichas irregularidades se han producido. No puede aceptarse que, a fuerza de utilizar adjetivos indefinidos como «innumerables» o sustantivos como «multitud», se genere la creencia falsa de estar trabajando de forma irregular.

Conclusión 46

En esta conclusión se critica que los presupuestos de las delegaciones solo incluyan los gastos que dependen de ellas y no los de personal de la Generalitat (delegados) ni el coste del alquiler.

Incurre el anteproyecto en un grave error ya que los presupuestos de las delegaciones recogen todos los gastos que son responsabilidad de la delegación. Por tanto, incluyen al personal contratado por la delegación y los alquileres abonados por la delegación. Cosa diferente es que no incluyan los alquileres abonados por otra entidad (ACCIÓ), pero esto no es lo que se indica en el anteproyecto.

Los sueldos y gastos sociales de los delegados y personal enviado por la Generalitat corresponden a la Generalitat y al Departamento competente, y así se reflejan en el Capítulo I de los presupuestos del Departamento competente, que es quien los abona.

Tal y como ya se ha indicado en las respuestas a las conclusiones 15 y 24, los gastos de personal forman parte del programa 121 por cuanto se trata de una decisión corporativa de la Generalitat de Catalunya.

Los alquileres que dependen de ACCIÓ se reflejan en los presupuestos de ACCIÓ, mientras que el reembolso por convenio de la parte del alquiler proporcional al área ocupada por parte de la delegación queda reflejado en la misma posición presupuestaria desde la cual se transfieren los fondos presupuestarios a las delegaciones, así como en los propios convenios firmados y publicados.

Por consiguiente, el análisis de dicha partida en los presupuestos de la Generalitat permite conocer exactamente el presupuesto destinado a las delegaciones y su gasto exacto.

Conclusión 47

En esta conclusión se critica que las modificaciones y ampliaciones presupuestarias de las delegaciones eran excesivas, sin concretar los términos en qué se produce dicho exceso.

Las modificaciones presupuestarias de las delegaciones vienen justificadas en las memorias que acompañan a las peticiones.

La dificultad para realizar determinadas actividades por cuestiones diversas (desde la personalidad jurídica de la delegación al calendario de las tramitaciones administrativas)

pueden haber provocado que gastos previstos no se hayan ejecutado, creando un saldo presupuestario sobrante a fin de año.

En los casos en que los gastos son inferiores a los ingresos autorizados, el saldo sobrante pasa al ejercicio siguiente como parte del nuevo presupuesto, sin que se configuren como incrementos ni acumulación de fondos.

En todo caso, no existe –ni tampoco lo indica el anteproyecto de informe- ninguna norma que haya resultado vulnerada con esta forma de proceder por lo que cabe concluir que no puede recibir ningún reproche des del punto de vista de la fiscalización realizada.

Conclusión 48

En esta conclusión se critica la presupuestación inadecuada y la deficiente previsión de las actividades de las delegaciones.

La realización efectiva de las actividades planificadas y previstas por las delegaciones siempre viene determinada por la posibilidad real de llevarlas a cabo atendiendo a las posibilidades y circunstancias de cada momento.

Las cantidades presupuestadas vienen justificadas en las memorias de su aprobación y, por su parte, las cantidades ejecutadas vienen expuestas en los informes de gestión correspondientes y en el programa de contabilidad GAE.

Cualquier saldo sobrante al final de un ejercicio se transfiere al ejercicio siguiente como parte del nuevo presupuesto, sin que se configuren como incrementos ni acumulación de fondos.

Finalmente, tal y como se ha expuesto en las conclusiones anteriores, no se indica en el anteproyecto de informe qué norma se considera infringida por esta forma de proceder por lo que cabe entender que no se le puede atribuir ninguna objeción des del punto de vista de la legalidad.

Conclusión 49

En esta conclusión se recoge el gasto total de les delegaciones entre 2011 y 2017.

El gasto total de las delegaciones en el periodo 2011 a 2017 contabilizado incluye, aparte del gasto real realizado por las propias delegaciones, otros gastos soportados por el Departamento, como el personal de la Generalitat (delegados y otro personal desplazado) y las partes proporcionales de los alquileres asumidos por ACCIÓ.

Todos estos gastos quedan reflejados en la misma posición presupuestaria del Departamento, a excepción del personal de la Generalitat desplazado (esencialmente, los delegados).

El gasto en seguros sociales del personal de la Generalitat desplazado entre 2011 y 2015 está en manos de la Seguridad Social como cotizaciones sociales habituales en España. El TCu solicitó dicha información a pocos días de finalizar su fiscalización y solo se pudo ofrecer los datos de 2016 a la actualidad que obran en el DAERIT. No puede aceptarse,

por lo tanto, la afirmación del anteproyecto conforme «no haber sido facilitado». Una vez más, insiste esta Administración en que la colaboración con el Tribunal ha sido total y éste ha dispuesto de todo aquello que ha solicitado.

Expuesto lo anterior, conviene formular una última consideración: en esta conclusión 49 no se efectúa ningún reparo desde el punto de vista de la normativa aplicable. Por lo que hay que entender que es una conclusión únicamente descriptiva.

Conclusión 50

En esta conclusión se afirma que el único control de ejecución presupuestaria previsto es el informe de gestión.

El informe de gestión anual de las delegaciones incluye la información contable agregada por posición presupuestaria, con una descripción de los conceptos más destacados.

Sin embargo, no es este el único control de ejecución: a nivel contable se registra informáticamente cada uno de los ingresos y gastos con fecha, proveedor, cuantía, aplicación presupuestaria y explicación detallada, la cual se entregó al Tribunal de Cuentas por delegación y año presupuestario, lo que les ha permitido realizar un control exhaustivo de cada gasto individualmente.

Por lo tanto, no puede aceptarse la afirmación del anteproyecto de informe según la cual «no ofrece ninguna información para realizar un mínimo control». Como se ha expuesto reiteradamente, y se ha especificado en la respuesta a la conclusión 5, el Tribunal ha dispuesto de toda la información que ha solicitado. El Departamento ha entregado al Tribunal de Cuentas **16.950 archivos** (documentos), en diversos formatos, ordenados en **2.869 carpetas.** Asimismo, el Departamento ha remitido **17,69 GB de información** al Tribunal de Cuentas.

Es, por lo tanto, incorrecto que se afirme que no se dispone de documentación cuando se ha proporcionado toda la documentación disponible y solicitada.

Conclusión 51

En esta conclusión, el anteproyecto –después de describir cómo funciona el programa de gestión económica y presupuestaria- critica la concreción del programa de contabilidad GAE y la falta de un manual al respecto.

Como se ha dicho anteriormente, todas las unidades de gestión desconcentrada de la Generalitat de Catalunya, gestionan sus ingresos y gastos con un aplicativo propio llamado GAE. Este aplicativo informático es un sistema de gestión y contabilidad presupuestaria que usan muchas administraciones locales y que la Generalitat de Catalunya ha adaptado para los centros propios que actúan con autonomía económica. Cada uno de estos centros imputa los ingresos y gastos de acuerdo con la naturaleza de la clasificación económica de ingresos y gastos y presenta la liquidación presupuestaria correspondiente. Por decisión corporativa de la Generalitat de Catalunya se transfieren los fondos a estas unidades a cargo del capítulo 2 de gastos y en el concepto presupuestario 226 (gastos diversos). El mismo procedimiento se utiliza para todos los centros de autonomía económica, como es el caso de los centros de enseñanza propios y

los parques naturales, entre otros. Los listados en formato Excel que se facilitaron son los que ofrece el aplicativo GAE y recogen la información del sistema contable. Es posible que, por limitaciones de número de caracteres en el campo de descripción de objeto, se optara por descripciones genéricas, ya que se trata de un sistema de contabilidad y no de un sistema informático de gestión de expedientes. Por otra parte, se dispone de un manual de usuario facilitado por el Departamento de Economía y Hacienda.

Hay que incidir en que se ofreció a los empleados públicos del TCu que requirieron la documentación, distintos listados que ofrece este software, de modo que pudieran escoger los que consideraron más adecuados a sus objetivos. Optaron por un listado anual y por delegación, con numerosa información detallada sobre cada gasto, en una hoja de cálculo para facilitar su manipulación y análisis con toda la información de cada gasto.

La empresa que proporcionó el programa GAE a la Generalitat ofreció toda la formación sobre el programa al personal, con un manual de usuario que facilita su correcta implementación.

Sea como fuere, de la conclusión 51 tampoco se extrae ningún reproche de irregularidad ni de ilegalidad. Disponer de un programa contable que no se considere adecuado no es reconducible a infracción de ningún tipo.

Conclusión 52

En esta conclusión se afirma que con anterioridad al 2013 no existía programa de contabilidad alguno.

Es falso que con anterioridad al año 2013 las delegaciones no tuvieran ningún programa informático de contabilidad implantado. Dicho programa se implantó en las delegaciones de Francia y el Reino Unido desde el año 2009.

A pesar que los años 2008 a 2010 no sean objeto de fiscalización y por tanto su mención sea sobrera, todos los informes de gestión de dichos años y posteriores se elaboraron a partir de la contabilización en el programa GAE de todos y cada uno de los gastos. En el momento en que dichos listados de operaciones nos fueron solicitados, se detectó que las bases de datos que los contenía no se podían abrir con las versiones actualizadas del programa GAE de que disponíamos. No obstante, se entregaron todas las bases de datos correspondientes a cada delegación y a cada año

Asimismo, se aportaron los extractos bancarios de cada ejercicio y de cada delegación y no se nos solicitó nueva información ni actuación alguna al respecto. La existencia de los tickets y facturas, así como de los extractos bancarios, pareció, en su momento, al Tribunal de Cuentas suficiente material para la fiscalización. La capacidad para agrupar los gastos según el criterio de actividades del TCu no merece reproche alguno en cuestión de fiscalización de los gastos y el destino de los importes.

Por tanto, la conclusión de que el sistema de gestión de gastos entre 2008 y 2012 no permite individualizar los gastos parece ciertamente desconsiderada y abusiva, cuando no errónea.

Notificada la empresa propietaria del GAE de este problema, con la última actualización se ha solventado y se incorporan los listados de tesorería correspondientes a los años 2011 y 2012 de todas las delegaciones activas.

Conclusión 53

El anteproyecto afirma que desde las delegaciones "...se han realizado y financiado todo tipo de actividades o gastos, sin que haya habido limitaciones a los mismos..." No se detallan ni a qué actividades o gastos se refiere, ni qué limitaciones han faltado. La lectura de la parte expositiva del anteproyecto de informe tampoco aporta más datos que permitan a esta administración conocer, en concreto, a qué gastos se refiere, generando, una vez más, la imposibilidad de realizar alegaciones concretas.

La documentación librada al Tribunal de Cuentas, por el contrario, muestra precisamente que todas y cada una de las actividades realizadas –con los correspondientes gastos- han estado introducidos en el programa de contabilidad GAE que permite un control de cada gasto. Así, tal y como se ha expuesto en la respuesta a la conclusión 48, las cantidades ejecutadas se muestran en los informes de gestión correspondientes y en el programa de contabilidad GAE. Nos remitimos, igualmente, a aquello manifestado en la conclusión 50.

En todo caso, esta conclusión 53 es una muestra de la falta de coherencia interna de las conclusiones, ya que, por un lado, el Tribunal está *afirmando* que se han realizado y financiado todo tipo de actividades y gastos, mientras que, en otras conclusiones, expone afirmaciones en un sentido divergente. Así, en la conclusión 62, critica el anteproyecto el número reducido de actividades y, en la conclusión 67, afirma que los costes en actividades representan la parte cuantitativamente menos importante de los gastos.

Continúa afirmando que "En varios supuestos se trataba de actividades que no guardaban relación con las competencias de las delegaciones", sin que el Tribunal determine qué supuestos, ni qué relación, ni con qué competencias.

Una vez más, hay que acudir a la jurisprudencia pacífica del Tribunal Constitucional que confirma que la competencia asumida por la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la acción exterior le permite ejercer diversas actividades con el único límite que guarden relación con los intereses propios Cataluña. Esta competencia, ligada al ejercicio de derechos fundamentales reiteradamente indicados, implica la posibilidad de realizar todas las actividades que la SAEUE y las delegaciones han realizado.

En resumen, no se determina a qué supuestos se está refiriendo, por lo que es imposible rebatir la argumentación genérica formulada, más allá de no compartirla por falta de prueba alguna.

Finalmente acaba diciendo "...sin que se haya producido ni la justificación de la necesidad de las actividades desarrolladas, ni una presupuestación previa de las actividades, ni un control del gasto". Dicha afirmación final, como todas las anteriores, no concreta a qué actividades se refiere, con lo que le resulta imposible a esta parte poder hacer ninguna alegación en defensa de tales acusaciones. En todo caso, nos remitimos a

las respuestas dadas a las conclusiones 45, 48, 50 y 52, entre otras, que justifican abastamente la existencia de control económico presupuestario.

Conclusión 54

De acuerdo con su norma de regulación, las DGE y la DGUE están sometidas al régimen de control financiero bajo la dirección de la Intervención General de acuerdo con el plan anual que para cada ejercicio económico aprueba el consejero o consejera del departamento competente en materia de economía y finanzas, a propuesta de la Intervención General, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de finanzas públicas de Catalunya. Según manifiesta la Intervención General, en los planes anuales de control que realiza, aplica mecanismos de control basados en criterios de riesgo, entre los cuales cabe considerar como riesgo aquellas actuaciones y ámbitos que efectúen un gasto elevado y que una incorrecta gestión podría derivar en un impacto económico muy negativo para las cuentas públicas. En base al citado criterio, durante el periodo de fiscalización 2011 a 2017 no se incluyeron actuaciones dentro del ámbito que aquí nos ocupa, lo que, unido a la necesaria optimización y racionalización de los recursos disponibles y al carácter limitativo de estos no es sorprendente que no se incluyeran en dichos planes, teniendo en cuenta que el sector público de la Generalitat de Catalunya está integrado por 182 entidades.

Los gastos realizados por las DGE son de poco importe y corresponden en su mayoría a gastos corrientes de funcionamiento a cargo del capítulo 2 del presupuesto. Se han realizado siguiendo la normativa vigente y se han contabilizado de acuerdo con las normas de contabilidad establecidas por la Intervención General en el sistema de contabilidad GAE que, a su vez, se ha desarrollado según los criterios establecidos por la propia Intervención General. Los gastos realizados por las DGE son los propios y necesarios para cumplir las necesidades de gestión próximas a las sedes de las DGE y que no es posible realizar desde la SAEUE por la complejidad de tramitación derivada de la adecuación a la normativa específica de cada país.

Hecha esta breve explicación, ello no significa que tengan que aceptarse las manifestaciones del anteproyecto según las cuales «las delegaciones no se han ajustado a la legalidad vigente y ... las transferencias recibidas no se han aplicado a las finalidades previstas, habiéndose incluso realizado gastos por parte de las delegaciones que deberían haberse tramitado desde la propia Administración ...». Este tipo de manifestaciones, como se ha expuesto a lo largo de las respuestas dadas a las conclusiones, no se justifican en expedientes concretos y carecen del rigor necesario impidiendo a esta Administración ejercer el derecho a formular alegaciones de manera adecuada.

Cabe mencionar que, durante el año 2011, la Sindicatura de Cuentas de Cataluña incluyó dentro de su programa de actividades, la fiscalización de oficio de las delegaciones del Gobierno de la Generalitat en el exterior para el ejercicio 2011. Después de solicitar toda la documentación relacionada, en el año 2016 dio por caducado el expediente sin haber emitido informe alguno.

Conclusión 55

El artículo 71.3 de la Ley de finanzas publiques de Catalunya prevé que les entidades públicas que forman parte del sector público de la Generalitat con participación mayoritaria, directa o indirectamente, establecerán órganos propios de control económico y financiero interno, siendo el departamento competente en materia de finanzas, a propuesta de la Intervención General, quién establecerá reglamentariamente las funciones, las competencias, el alcance y los criterios del control interno de estos órganos.

En ningún caso se puede atribuir a las delegaciones la naturaleza de entidad pública en el sentido referido en el citado artículo citado, dado que se trata de unidades administrativas con autonomía de gestión sujetas al control ordinario de la Intervención General mediante los mecanismos que en cada caso corresponda.

Dicho esto, la conclusión 55 cae en un grave error de interpretación del precepto legal que invoca.

La modificación del artículo 71 de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, realizada en marzo de 2017 a instancias de la Intervención General de la Generalitat, tuvo lugar precisamente para establecer la obligatoriedad de un órgano de control interno que, bajo la dirección y criterios de la Intervención General, realice el control de la actividad económico-financiera.

Dado que es una norma reciente, se está implementado paulatinamente en las entidades públicas.

Dicho esto, la conclusión 55 es únicamente descriptiva y no relata ninguna tacha de ilegalidad.

Conclusión 56

Esta Administración desea reiterar lo apuntado en relación a las conclusiones 11, 20 y 26 de este Tribunal, por cuanto considera absolutamente improcedente la conclusión según la cual, de la ausencia de un instrumento meramente opcional (planes anuales) puede extraerse, sin más, que la acción exterior de la Generalitat carece de "la necesaria programación y presupuestación".

Ante semejante afirmación, esta Administración no puede sino reiterar:

a) Que lo único que "ha quedado reflejado en el apartado de planificación y seguimiento de las actividades de acción exterior y en el de planificación correspondiente a la SAEUE" es la valoración propia y subjetiva del anteproyecto según la cual los Planes Anuales son el instrumento único válido y aceptable de planificación, en ausencia del cual de nada sirve la existencia de Planes Estratégicos, planes Departamentales o Planes de Gobierno.
b) Que ningún precepto obliga al Departamento AERIT a disponer o privilegiar la elaboración de Planes Anuales por encima o en lugar de los anteriormente enumerados y de los que sí dispone. En este sentido, cabe reiterar lo tantas veces apuntado, a saber, que la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea no establece que los planes de trabajo anuales en el ámbito internacional sean obligatorios, sino que les otorga carácter potestativo

(de ahí la diferente redacción entre el apartado primero del artículo 15 que utiliza el verbo «ha de» (con valor obligatorio) y el verbo «poder» utilizado en el apartado cuarto.

c) Que, a los efectos de planificación, el anteproyecto parece no tomar en consideración la existencia de un Plan Estratégico de la Acción Exterior 2015-2018 (al que sí dedica numerosas referencias en otras conclusiones) que inspira y facilita la identificación de los objetivos, medidas e indicadores que, en materia de acción exterior, se detallan en los Planes de Gobierno y, a su vez, se declinan en Planes Departamentales.
d) Que la afirmación relativa a una supuesta ausencia de presupuestación ignora el hecho de que los procedimientos de elaboración del Plan de Gobierno y de los Planes Departamentales –con el consiguiente ejercicio de definición de objetivos estratégicos, objetivos operativos, actuaciones e indicadores- se engarza y forma parte íntegra del proceso presupuestario y determinan, en su conjunto, el marco de control y evaluación de referencia para las actuaciones de los Departamentos de esta Administración.

Por todo ello esta Administración considera absolutamente infundada la afirmación según la cual la "acción exterior [sería] un conjunto de actividades realizadas de manera autónoma y sin la necesaria programación y presupuestación previas, lo que afecta a la eficacia y eficiencia de las mismas".

Finalmente, y tal y como se ha reiterado en anteriores conclusiones, ésta no deja de ser una conclusión descriptiva que no indica qué norma se considera incumplida o vulnerada por parte de esta Administración.

Conclusión 57

Esta Administración no alcanza a entender qué frase o fragmento de la introducción del Plan Estratégico 2015-2018 permite concluir –como hace el anteproyecto de informe- que no existan Planes Departamentales, pues dicha introducción no contiene ninguna referencia a éstos ni tampoco a posibles planes de trabajo de las DGE. En este mismo sentido, en esta conclusión se acredita lo que es práctica reiterada a lo largo de todo el anteproyecto, consistente en aventurar la voluntad de ocultación de esta Administración a partir de interpretaciones absolutamente subjetivas e infundadas. Así se constata en afirmaciones como cuando el anteproyecto de informe dice "comprende[r] que no existan planes (…) de conocimiento público que puedan ser objeto de seguimiento" (de nuevo a raíz del contenido de dicha introducción).

Como se ha reiterado en numerosas ocasiones a lo largo de las respuestas de esta Administración a las conclusiones que este Tribunal (entre muchas, la 56), el Plan Estratégico, acompañado de los Planes Departamentales y del Plan de Gobierno conforman un entramado de líneas de actuación, objetivos estratégicos, objetivos operativos, instrumentos e indicadores público, transparente y suficiente para guiar los planes de trabajo de la SAEUE y las DGE.

A este marco fijo y general se suman las orientaciones y directrices emitidas por la SAEUE en los contactos ordinarios con las DGE. Con la creación del Departamento AERIT en 2016 se inicia un proceso de redefinición del proceso de planificación de las

DGE, dando curso a una voluntad previa pero que se materializa propiamente con la introducción de estos nuevos elementos de planificación en el Decreto 17/2017.

Con todo, esta Administración insiste en la inexistencia de precepto legal o de cualquier otro tipo que la obligue a organizar su trabajo en materia de acción exterior en forma de planes anuales. Como ya se ha apuntado en numerosas ocasiones (respuestas a las conclusiones, 11, 20 y 56), la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea no establece que los planes de trabajo anuales en el ámbito internacional sean obligatorios, sino que les otorga carácter potestativo (de ahí la diferente redacción entre el apartado primero del artículo 15 que utiliza el verbo «ha de» (con valor obligatorio) y el verbo «poder» utilizado en el apartado cuarto.

Conclusión 58

En relación a la Conclusión 58, se trata de una conclusión descriptiva sin que incluya ningún reproche de irregularidad ni ilegalidad imputable a esta Administración.

Como se ha expuesto (por todas, la respuesta a la conclusión 8), esta forma de proceder se ha repetido a lo largo de las conclusiones lo que implica que carezca del valor concluyente necesario para que esta parte pueda aportar los argumentos necesarios para rebatir los errores en que el anteproyecto de informe pueda haber incurrido.

Conclusión 59

En esta conclusión se deduce –sin argumentación alguna- que por el hecho de incluir en los programas de las delegaciones actuaciones específicas (que tampoco concreta), Catalunya, en cuanto Comunidad Autónoma, se está considerando un «ente de derecho internacional que trata de establecer relaciones con los Estados y con las autoridades de los mismos desde una perspectiva de actividad diplomática con objeto de obtener un reconocimiento internacional».

La Administración de la Generalitat de Catalunya es conocedora de que no dispone de subjetividad internacional. Así lo ha indicado el Tribunal Constitucional en las sentencias que a lo largo de este escrito se han ido reseñando. En concreto, y por ser la más reciente, destaca la sentencia 228/2016, de 22 de diciembre. Así, el FJ 4 expresa que «esa acción exterior no puede significar en ningún caso la consideración de Cataluña como un sujeto de Derecho internacional, cualidad de la que como ente territorial carece».

Ahora bien, que no disponga de subjetividad internacional no impide que Catalunya pueda ejercer acción exterior, incluso fuera del ámbito de la Unión Europea. Como tampoco impide que puedan «presentarse como actores internacionales, estando estas entidades territoriales facultadas en determinados casos para realizar actuaciones en el ámbito exterior actuando siempre en el marco de las competencias propias de las Comunidades Autónomas». (STC 228/2016).

Establecidos estos parámetros constitucionales, tiene que rechazarse –por falsa- que Cataluña haya actuado como un sujeto de derecho internacional. Y es que, aunque hubiera

querido –extremo que se niega- tampoco habría podido porque la actuación como sujeto de derecho internacional se plasma en una serie de atribuciones ninguna de las cuales ha correspondido a Cataluña. Así, ni se ha reclamado responsabilidad internacional, ni se le ha reclamado responsabilidad internacional, ni ha celebrado ningún tratado internacional, ni ha ejercido el derecho de legación… Como Cataluña no ha realizado ninguna de estas atribuciones, es evidente que no ha actuado como un sujeto de derecho internacional.

En este sentido, es tendencioso que el anteproyecto intente derivar de menciones incorporadas en los programas de las delegaciones, incumplimientos irreales. La propia terminología que se utiliza - «entresacar»- evidencia la debilidad de la argumentación, pues se carece de argumentos sólidos, y se trabaja en base a «deducciones» que no se derivan de la documentación trasladada al Tribunal. Así, el anteproyecto valora «motivaciones» o desiderátums, totalmente ajena a la función fiscalizadora que le es propia, que debería valorar actos concretos e indubitados.

Pero, además, una vez más, debe reiterarse que ninguna tacha de irregularidad puede tener el «fortalecer vínculos» o «explicar la situación actual de Cataluña». Primero, se presupone que sea lo que sea que se explique sobre la situación actual de Cataluña, dicha explicación ya será irregular o ilegal. Y, segundo, se olvida que todo lo que tenga relación con informar o debatir forma parte del núcleo del derecho a la libertad de expresión, ideológica y de información.

Finalmente, a pesar de la bondad de la actividad cuestionada, sorprende el esfuerzo que se realiza para deducir de actividades ordinarias consecuencias vinculadas a lo que él denomina «proceso secesionista». No se puede aceptar –porque no fue así- que se analice toda la documentación en clave de «proceso soberanista» y acabe deduciendo de cualquier actuación en que aparecen estos conceptos, hechos reprobables según la visión del Tribunal.

Igualmente, indicar, como se ha hecho reiteradamente, que dichas actuaciones públicas y notorias, no fueron objeto de reparo alguno por parte de los órganos de la Administración General del Estado, competentes en materia de política y acción exterior.

Conclusión 60

La falta de algunas memorias de las delegaciones, requisito que nunca se estableció formalmente, no puede en ningún caso llevar a la conclusión de que la SAEUE hizo dejación de sus funciones de coordinación y control. Porque dichas funciones se llevaban a cabo mediante otros mecanismos como las reuniones presenciales, las comunicaciones internas, las actividades de coordinación, la autorización de la contratación, el seguimiento del gasto presupuestado, etc. Las memorias eran un complemento, pero no un requisito.

Así, el anteproyecto de informe, siguiendo una práctica reiterada en su redacción, parte de un hecho nimio como que faltan algunas memorias de algunos años de algunas delegaciones, para acabar afirmando que "…seguramente por considerar que estas memorias tenían un valor muy limitado de cara a sus objetivos, sin que la transparencia de sus actividades fuera un objetivo a cumplir, a pesar de tratarse de un principio fundamental recogido en el artículo 3 de la LAE".

Otra vez más, la concatenación de conjeturas y especulaciones lleva al anteproyecto a conclusiones que nada tienen que ver con la realidad de la gestión administrativa y que no responden a las funciones de fiscalización operativa que le corresponden.

Finalmente, indicar que, en todo caso, la no realización de memorias anuales no es reconducible a ninguna irregularidad o ilegalidad y, en este sentido, tampoco se menciona qué norma contable o presupuestaria se podría considerar infringida.

Conclusión 61

En esta conclusión el anteproyecto centra su atención en un instrumento de planificación concreto, a saber, la memoria, instrumento del que critica la inexistencia en algunos casos pese a declarar a renglón seguido su irrelevancia en los casos en los que efectivamente existe.

Sea como fuere, sobre las memorias o la ausencia de éstas, esta Administración desea recalcar:

a) Que ha sido siempre la voluntad de esta Administración apostar por la constante mejora y perfeccionamiento de sus mecanismos de planificación y evaluación, voluntad que queda reflejada, en lo que atañe a la acción exterior, en la introducción de dichas memorias en el Decreto 61/2017, de 13 de junio. La inexistencia de tales memorias con anterioridad a la publicación de este Decreto no supone contravención de precepto legal alguno.

b) Que de la ausencia o características específicas de estos instrumentos no puede deducirse una incapacidad de planificación, control, seguimiento y evaluación de las actividades de las DGE por parte del DAERIT y la SAEUE.

c) En este sentido, el DAERIT dispone en todo momento de la información necesaria para evaluar el funcionamiento de las DGE, a través de los instrumentos de gestión y control presupuestario a su disposición, así como de los mecanismos de coordinación y seguimiento existentes.

d) Así, cabe puntualizar que en el periodo objeto de atención de este informe, esta Administración ha contado con entre cinco y doce DGE, volumen que permite holgadamente el mantenimiento de una constante y fluida comunicación, coordinación y evaluación individualizadas. En este sentido, dado el reducido número de DGE, los mecanismos de coordinación y seguimiento existentes tanto a nivel directivo como técnico comportan un volumen de interacción ordinaria (llamadas, reuniones, correos, videoconferencias, etc.) que resta peso a la necesidad de instrumentos documentales o procedimientos altamente burocratizados que son los únicos que este Tribunal parece tener en consideración.

e) Por todo ello, en opinión de esta Administración, el último párrafo de esta conclusión no se ajusta a la realidad y da muestras, una vez más, del carácter subjetivo de las conclusiones formuladas.

Conclusión 62

En esta conclusión, se destaca el reducido número, según su parecer, de actividades de las delegaciones y que estas tendrían que haber correspondido a otras oficinas sectoriales.

El anteproyecto de informe afirma que "*resulta reseñable el reducido número de actividades organizadas por las delegaciones y por tanto su limitada efectividad en relación con el gasto total de dichas unidades*". Esta afirmación es plenamente subjetiva, pues ni existe comparativa con otras entidades ni se toman en consideración las actividades intermedias para alcanzar los fines perseguidos. Aún más, en la propia conclusión se admite que "*no resulta posible realizar análisis de eficiencia*", aunque implícitamente se realiza con la afirmación realizada.

Tampoco se desprende de la conclusión en qué datos fácticos se basa la afirmación de que las delegaciones no desempeñaron la función de coordinación con las entidades sectoriales (véase el siguiente comentario 63).

Sea como fuere, el contenido de esta conclusión escapa a las funciones propias de fiscalización que, en ningún caso, pueden consistir en valoraciones subjetivas sobre la cantidad de actividades que una Administración realiza. Seguramente por ello, la conclusión tampoco indica qué norma se considera infringida o vulnerada.

Conclusión 63

En esta conclusión, se destaca que –según su indica- las actividades organizadas por las delegaciones corresponden a las oficinas sectoriales.

El anteproyecto realiza estas manifestaciones sin base argumentativa alguna ya que únicamente pone el ejemplo del ámbito cultural, pero sin concretar qué duplicidades realmente han existido. En definitiva, son conjeturas sin apoyo documental suficiente.

La participación de las delegaciones en la organización de actividades netamente culturales (desde el 40% en Alemania al 23% en la UE, como pone en relieve la propia conclusión), no pone de manifiesto su solapamiento con las entidades sectoriales, sino su capacidad de coordinar entidades con ámbitos de actuación muy especializados (p. ej. la lengua catalana o las empresas culturales) para ofrecer actividades con un contenido más amplio que abarca la cultura en general.

La presunción de duplicidad con las oficinas sectoriales es una mera presunción sin prueba alguna, mientras que un simple comentario de un delegado, por mucho que se incluya en una memoria anual, no permite su generalización.

Finalmente, tampoco esta conclusión indica qué norma se ha infringido con esta forma de actuar seguramente porque se incardina en la forma que toda Administración tiene de autoorganizarse.

Conclusión 64

En esta conclusión, se concluye que las delegaciones permitían asumir todo tipo de gasto sin ningún control.

Una vez más, se realiza dicha afirmación sin concretar qué expedientes o gastos concretos son los que le sirven de base para realizar tal tipo de afirmaciones, manteniendo, de esta forma, la imposibilidad de realizar alegación alguna que permita acreditar la corrección de la actuación administrativa llevada a cabo.

Dicho esto, precisamente la conclusión realizada serviría para hacer una lectura totalmente distinta: la misma confirmaría que los gastos de las delegaciones en actividades quedan acreditados contablemente pues, si no fuera así, el anteproyecto nunca podría realizar dicha afirmación. Con ello quiere destacarse la incoherencia interna de las conclusiones, ya que en algunas parece querer defender una línea concreta, mientras que, en otras, se inclina por la línea contraria. La conclusión 64, en comparación con las 51 y 52, son un ejemplo de lo que se acaba de exponer.

También pone en duda el anteproyecto la participación de las delegaciones en la organización de dichas actividades. A partir de dicha presunción, se concluye, sin argumento alguno, que las delegaciones se utilizan para realizar todo tipo de gastos porque "*no necesita(n) justificar los gastos*". Cabe reafirmar lo incierto de dicha afirmación, pues no existe ningún caso en que dichos gastos no se hayan justificado y no esté sometidos a control y fiscalización como demuestra el propio informe.

Conclusión 65

La conclusión 65 nuevamente, con carácter genérico, se limita a manifestar una opinión sin fundamentarla en ningún expediente concreto de los aportados y revisados en el procedimiento de fiscalización. De esta manera, se impide poder realizar alegaciones, al no concretar los expedientes de los que se deduciría esa apreciación. En definitiva, se emite una opinión que, a fuerza de reiterarla en distintas conclusiones, se acaba convirtiendo en un axioma sin posibilidad alguna de contra argumentación por nuestra parte.

Así, en la conclusión 65, el anteproyecto indica «haber detectado» «numerosas actividades» pero no especifica ninguna en concreto, por lo que esta parte tiene que limitarse a responder de forma genérica ante la imposibilidad de saber a qué actuación en concreto el Tribunal se está refiriendo.

Reitera el anteproyecto sus dudas sobre que las actividades realizadas por la SAEUE se puedan incluir dentro de las finalidades de «proyección en el exterior de Cataluña» o de «promoción en el exterior de los intereses del conjunto de Cataluña». Una vez más, hay que recordar –tal y como se ha expuesto al dar respuesta a la conclusión 30- que la competencia asumida por la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la acción exterior le permite ejercer diversas actividades con el único límite que guarden relación con los intereses propios de Cataluña. Esta competencia, ligada al ejercicio de derechos fundamentales, implica la posibilidad de realizar todas las actividades que ahora el anteproyecto cuestiona. De igual manera, en ningún caso se puede admitir el calificativo

de "encaminadas directamente" que se utiliza en el anteproyecto para definir dichas actividades. Como se ha indicado reiteradamente, y es lógico, la actuación administrativa y política comprende un amplio conjunto de actuaciones, muchas de ellas ordinarias, las cuales no pueden desvincularse del momento social concreto y, obviamente, basada la política en el diálogo, no se puede cuestionar la posibilidad de hablar, en el curso de las mismas, de cualquier cosa que sea políticamente relevante, sin que ello pueda suponer que sea jurídicamente cuestionable. Como hemos indicado reiteradamente, se trata de acciones legítimas ya que están estrechamente vinculadas con la proyección de Catalunya en el exterior y, en todo caso, responden al legítimo ejercicio de derechos fundamentales que se atribuyen tanto a personas físicas como jurídicas. Que dichas actuaciones no se correspondan con la forma ideológica del Estado, o le puedan llegar a «inquietar o molestar» (STEDH caso *De Haes y Gijsels c. Bélgica*, de 24 de febrero de 1997, § 46), no son obstáculo para que se puedan llevar a cabo.

Aún más, sea cual sea la valoración que –des del punto de vista ideológico- se pueda realizar sobre las actuaciones llevadas a cabo por este Departamento, aquello que tendría que ser –en puridad y rigurosidad- objeto de fiscalización es únicamente los actos concretos que vulneren o contradigan normas contables. En este sentido, ninguna queja de irregularidad ha detectado el anteproyecto como tampoco ha citado ninguna norma que –a su entender- se haya vulnerado.

De igual manera, se ha de reiterar que, en ningún momento, se ha tenido reproche alguno por parte de los órganos competentes de la Administración General del Estado en materia de política exterior e, incluso, se ha discrepado abiertamente en público sobre el contenido de los mismos, si bien siempre en un nivel ideológico o político, fruto del pluralismo político que consagra la Constitución Española.

Así, tampoco pueden aceptarse los argumentos conforme se ha contravenido el principio de lealtad institucional mutua. En el ejercicio de la competencia en materia de acción exterior, la Administración de la Generalitat de Catalunya ha respetado en todo momento los principios y objetivos de la Política Exterior de España que determina el artículo 2 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. Así, entre dichos principios, el apartado primero del artículo 2 establece, entre otros, el de respeto a la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos. Ninguna de las actividades que la SAEUE ha realizado y que ahora el Tribunal de Cuentas cuestiona son contrarias a los principios que configuran un Estado democrático y de derecho. Más bien al contrario: debatir temas y participar en coloquios constituyen manifestaciones propias de tres de los derechos que configuran una parte sustancial de cualquier Estado de Derecho, el de libertad ideológica, el de libertad de expresión y, finalmente, el de libertad de comunicación. En nuestro caso, estos tres derechos están reconocidos en la Constitución Española con el carácter de derechos fundamentales, en los artículos 16 y 20, letras a y d.

La actuación de la SAEUE tampoco ha contradicho ninguno de los objetivos relacionados en el artículo 2.2 de la LASEE. Este apartado 2.2 lista un total de 11 objetivos y todos ellos han estado respetados por las actividades llevadas a cabo por la SAEUE.

Con ello, se quiere remarcar que, en contra de lo que expone el anteproyecto de informe, la actividad realizada por la Administración de la Generalidad de Catalunya (como sujeto de la Acción Exterior del Estado, de conformidad con el artículo 5.1 de la LASEE) se ha

desarrollado con respeto tanto a la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales, como a los fines y objetivos de la Política Exterior del Gobierno español, según se desprende de los artículos 2 y 3 de la LASEE. No se acaba de ver qué tacha de irregularidad o contrariedad con la Ley se derivan de las actuaciones relacionadas en la conclusión 65 ya que ninguna de ellas contradice ni los principios ni los objetivos mencionados en los artículos 2 y 3 de la LASEE, sino que, en todo caso, se enmarcan en el legítimo ejercicio del derecho a la libertad de expresión e ideológica propias de un Estado de Derecho.

Además, tal y como se ha expuesto en la conclusión 19, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional entiende que la idea de lealtad institucional se proyecta en el sentido que las comunidades autónomas deben ejercer sus competencias con lealtad al sistema evitando bloquear las competencias estatales a través de las propias (STC 15 de marzo de 1990). En el caso de la acción exterior ejercida por la Generalitat de Catalunya, en ningún momento se ha bloqueado o impedido el ejercicio de competencias por parte del Estado. El anteproyecto no ha incorporado o referido ni un solo ejemplo o supuesto en que, por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya, se haya obstaculizado el ejercicio por parte del estado español de sus competencias en materia de relaciones internacionales. Todo lo contrario: si partimos de la base que –según indica el Tribunal Constitucional- la materia relaciones internacionales se reconduce a la atribución al estado español –como sujeto de derecho internacional- de ciertas facultades (*ius legationis*, *ius tractatum, ius contrahendi*...), es evidente que, en ningún momento, la Administración de la Generalitat de Catalunya ha ejercido ninguna de dichas atribuciones, supuestos en que sí que habría existido una deslealtad institucional.

En todo caso, no debe olvidarse que la lealtad institucional también juega a favor de las Comunidades Autónomas en el sentido que el Estado tiene el deber de ejercitar sus propias competencias con lealtad al sistema, respetando las competencias asumidas por las comunidades autónomas (STC 28 de enero de 1986 o 15 de diciembre de 1989). El Estado español, por lo tanto, tiene que aceptar que Catalunya, como comunidad autónoma, ejerza las competencias asumidas (y validadas por el Tribunal Constitucional) en materia de acción exterior, lo que exige que no cuestione aquellas actividades concretas que –dentro del marco estatutario asumido- este Departamento de acción exterior está realizando.

Finalmente, tal y como se ha expuesto en otras conclusiones (por todas, la número 19), es inaceptable que se cualifique de «interés particular» las actuaciones que el anteproyecto critica. Podrá el anteproyecto manifestar su propia opinión sobre dichas actuaciones, pero lo que no puede es –por el sólo hecho de no compartir una actuación determinada- calificarla de dirigida a un interés privado. Intereses privados son aquellos dirigidos a obtener un beneficio o conveniencia para un particular frente a otro o frente a la colectividad. Y las actuaciones enjuiciadas en el anteproyecto no han buscado, en ningún caso, la satisfacción de un interés privado.

Conclusión 66

Según el anteproyecto, «El número total de actividades de las delegaciones recogidas en los IDG de los años 2013 a febrero 2016 que contienen referencias expresas a su relación con el proceso de autodeterminación o soberanista asciende al menos a 456.»

Con carácter previo, como se ha indicado reiteradamente, el simple hecho de que las actividades contengan "referencias expresas" ni las convierte en irregulares, ni las deslegitima. En primer lugar, como se ha indicado reiteradamente, no se puede obviar el contexto político de cada momento social y, en segundo lugar, se ha de diferenciar claramente la vertiente política, basada en el libre ejercicio del cargo y del derecho a opinar, de los hechos que sean ilegales. En este sentido, que se hable del proceso de autodeterminación en una actividad, no es ilegal jurídicamente, ni menos irregular, desde el punto de vista de la fiscalización contable.

El anteproyecto de informe indica que en muchos casos las actividades que aparecen en el IDG no hacen mención al proceso secesionista e incluso otras no aparecen en dichos informes, "por lo que el número real de actividades de las delegaciones relacionadas con dicho proceso es muy superior". Tienen que rechazarse estas afirmaciones que el anteproyecto va introduciendo a lo largo de sus conclusiones, sirviendo ésta como un ejemplo emblemático. Este tipo de afirmaciones carecen de rigor y de soporte documental, pues la fiscalización debería realizarse en base a actos y documentos concretos y no trabajar sobre conjeturas sin soporte documental alguno.

En el mismo sentido, no puede aceptarse que el anteproyecto derive sus conclusiones de notas de prensa que no son actos administrativos concretos y con valor de documentos públicos. Por ello, no pueden aceptarse las alegaciones relativas a que también ha encontrado "vinculación con dicho proceso" en al menos 267 notas de actualidad política de los países.

Como se ha reiterado en numerosas conclusiones, la falta de detalle sobre a qué documentos en concreto se está refiriendo el anteproyecto genera indefensión a esta parte y le impiden poder justificar las actuaciones. Todo aquello que el anteproyecto ha ido manifestando sin el correspondiente soporte documental tendría que ser obviado y eliminado del informe final, por falta de rigor y no adecuación con la documentación trasladada y consultada en sede de fiscalización.

Por otro lado, el anteproyecto realiza, a nuestro entender, una interpretación equívoca de los hechos, pues el simple calificativo de que las valoraciones sean "genéricas" lo relaciona con un ánimo de ocultación, sin elemento probatorio alguno.

Dicho esto, cabe añadir –también como se ha expuesto en otras respuestas a las conclusiones del Tribunal, entre todas, la 19 y la 31- que el hecho de que se debata sobre el llamado «proceso soberanista» o de «autodeterminación» responde a la competencia legalmente asumida de «posicionar a Cataluña en el exterior con relación a materias que son de competencias de la Generalidad o de interés para Cataluña» (artículo 1.b de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea). Y, además, debe incardinarse en la libertad de expresión e ideológica, reconocidas en la Constitución española como derechos fundamentales (artículos 16 y 20 CE) y también reconocidas en la CEDH, (artículos 9 y 10).

El Tribunal Constitucional, en una reciente sentencia de 24 de abril de 2017 (STC 38/2017), recuerda su doctrina sobre el derecho a la libertad de expresión que garantiza la libertad de pensamientos, ideas y opiniones (concepto amplio que incluye las apreciaciones y los juicios de valor) y el derecho a comunicar información, que se refiere

a la difusión de aquellos hechos que merecen ser considerados noticiables. Así, la libertad ideológica, entendida como el derecho a tener unas determinadas creencias o convicciones, no puede concebirse sin que comprenda, asimismo, el derecho a comunicar o manifestar esas ideas o creencias. Si no fuera así, se agotaría en el ámbito interno y quedaría vacío de contenido (STC 120/90). Llegados a este punto, no puede menos esta Administración de recordar el estrecho vínculo existente entre la libertad ideológica y el pluralismo político (valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1. CE), en el sentido que la libertad ideológica puede amparar cualquier idea o convicción con el único límite de que su defensa sea a través de medios pacíficos. (STC 20/1990, FJ5).

Como afirma el Tribunal Constitucional, «a la libertad ideológica que consagra el artículo 16.1 CE le corresponde el correlativo derecho a expresarla». No se entendería la libertad ideológica si ésta no fuera acompañada de la libertad para expresar y difundir esas ideas u opiniones con la finalidad de influir en la opinión pública, haciendo partícipes a otras personas, transmitiéndolas o propagándolas en un debate abierto, en libertad. Opinión pública libre que, según el Tribunal Constitucional, es una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático (STC 159/1986, FJ 6).

También se ha insistido en que el hecho de que aquello sobre lo que se hable, discuta u opine, no agrade o incluso llegue a molestar o a inquietar a otra parte, no implica que, automáticamente, aquel debate se convierta en prohibido o escape del ámbito de protección de los derechos de libertad ideológica y libertad de expresión. Si así fuera, es decir, si cualquier opinión discrepante respecto aquella que mantiene el Gobierno de un Estado no se pudiera expresar, difícilmente se podría calificar ese Estado como un Estado democrático de Derecho (reconocido en el artículo 1.1 de la CE).

Como recuerda el TEDH en la sentencia de 24 de febrero de 1997, cdo 46, caso *De Haes y Gijsels c. Bélgica*, y el Tribunal Constitucional ha recogido en la sentencia 235/2007, de 7 de noviembre, FJ 4, la libertad de expresión vale no solo para la difusión de ideas u opiniones "acogidas con favor o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que contrarían, chocan o inquietan al Estado o a una parte cualquiera de la población".

Por lo tanto, como resumen de todo lo que se ha expuesto, no existe ninguna tacha de irregularidad o de ilegalidad susceptible de ser controlada en sede de fiscalización, en las actividades que incluyan actos de debate del «proceso soberanista» de Cataluña, los cuales no pueden englobarse de manera indiscriminada por el simple hecho de contener referencias expresas al mismo.

Conclusión 67

En esta conclusión, el anteproyecto concluye que no se puede asignar un coste específico "a muchas de las actividades (...) o en las pocas memorias existentes, o en las notas remitidas". De la misma manera que ya hemos argumentado anteriormente, ante una idéntica conclusión, dichas afirmaciones emitidas no tienen el rigor propio de una labor fiscalizadora, por cuanto no concretan los gastos a los que se hace referencia, las actividades, las memorias, las notas, y deja en absoluta imposibilidad de realizar alegaciones por nuestra parte.

Esta misma conclusión afirma que los costes en actividades representan la parte cuantitativamente menos importante de los gastos (aunque sean el objetivo concreto de crítica en todas las conclusiones anteriores). Asimismo, destaca que los costes de personal (3 ó 4 personas por delegación con sueldos muy ajustados) y los costes fijos (con espacios ajustados y compartidos por totas las entidades vinculadas a la Generalitat) suponen la parte más importante del presupuesto ejecutado.

Igualmente, no podemos llegar a deducir, en qué medida se ha incumplido la normativa desde el punto de vista de la fiscalización operativa.

Conclusión 68

En relación a la conclusión planteada en el anteproyecto, relativa a los gastos realizados con ocasión de la votación convocada para el 9 de noviembre de 2014, se ha de indicar que las actuaciones correspondientes a dicho proceso referendario ya han sido objeto de procedimiento de enjuiciamiento contable en sede del Tribunal de Cuentas, sin que se haya apreciado irregularidad como la apuntada en el anteproyecto de fiscalización.

Conclusión 69

En esta conclusión, el anteproyecto concluye que muchas de las actividades de las delegaciones iban encaminadas a conseguir el reconocimiento internacional del "proceso secesionista". El núcleo básico de la argumentación realizada sigue siendo el cuestionamiento de la posibilidad de realizar actividades cuyo objeto sea «fomentar, apoyar, desarrollar, publicitar…».

Lo que en boca del anteproyecto es promoción o desarrollo (sic) del "proceso secesionista", que cifra en 275.925,26 €, incluye actividades que dan a conocer la situación de Catalunya bajo el título de "¿Cuál es el futuro para Cataluña?, la creación de un grupo de amistad Suiza-Cataluña en el Parlamento Suizo, la proyección de películas, entrevistas con periodistas, participación en debates públicos y conferencias.

Se relacionan innumerables conceptos y gastos de distintas delegaciones y actividades para acumularlos y alcanzar la cifra señalada. Son actividades que explican la situación en Cataluña, objetivo de las delegaciones, y abiertas al debate público. No se entiende que sea consideradas elementos "irregulares" sin aportar prueba alguna y cuando su contabilización y justificación quedan acreditados.

El análisis de cada una de las actividades que, ahora sí, el anteproyecto especifica, permite, una vez más, incidir en el grave error en que se incurre en el momento de valorar documentación, ya que se parte de la premisa que es siempre la Administración de la Generalitat de Catalunya quien organiza actos para defender "el proceso soberanista" cuando, en muchos casos, la presencia de esta Administración lo es en respuesta a invitaciones o iniciativas llevadas a cabo por otras instancias. Tal es el caso, por ejemplo, de la conferencia que tuvo lugar en París el mes de septiembre de 2017. En contra de lo que afirma y cree el Tribunal, fue la Faculté de Droit et Sciences Politiques de la Sorbonne de Paris quien organizó y convocó este debate y, por lo tanto, el consejero de Acción Exterior acudió en respuesta a una invitación recibida. Pero aún más, muestra de la pluralidad de debate que tuvo lugar aquel día, es el hecho de que un representante de la Embajada española, también acudió a aquella conferencia y puedo exponer durante el tiempo que consideró procedente, el punto de vista del gobierno español. Siguiendo la

lógica de razonar del anteproyecto, también la Embajada habría incurrido en gastos no permitidos ya que habría estado debatiendo sobre el "proceso soberanista". Conclusión no querida que ejemplifica lo absurdo de la conclusión.

Y lo mismo ocurre con la creación de un grupo de amistad Suiza-Cataluña en el Parlamento federal suizo. La creación de estos grupos de amistad responde siempre a iniciativas de los parlamentos europeos, en este caso, el suizo, sin que se acabe de entender qué mal puede haber (y mucho menos qué irregularidad) en formar parte de un grupo de amistad respondiendo a la oferta realizada por un Parlamento, como máxima expresión de la voluntad de la ciudadanía.

En segundo lugar, los expedientes cuestionados por el Tribunal de Cuentas muestran que todas las actividades ellas responden a la competencia asumida por la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la acción exterior y, en concreto, la de máxima proyección exterior de Catalunya y máxima promoción en el exterior de sus intereses (artículo 1.1.a de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea).

No se entendería que cualquier Comunidad Autónoma pudiera ejercer competencias en el ámbito de la acción exterior y, en cambio, no pudiera participar en debates públicos, o encargar estudios. Este tipo de actividades constituyen algunas de las formas que cualquier administración tiene a su alcance para poder ejercer sus competencias. Cuestionar que las administraciones debatan o encarguen estudios es tanto como liquidar su propia esencia.

Dicho esto, la única deducción que se puede emitir de la conclusión del anteproyecto es que lo que realmente se cuestiona no es la participación en debates o similar, sino que entre los temas que puedan ser objeto de dichos debates sea un tema que se considera que no debería formar parte del conjunto de temas a tratar o debatir, lo que nos sitúa en un plano político que no jurídico.

Llegados a este punto, hay que volver a insistir en que este tipo de actividades –junto con el tema concreto de debate, estudio, entrevista o similar- responden al libre ejercicio de derechos fundamentales tales como el libre ejercicio del cargo, la libertad de expresión y el de libertad ideológica. Tal y como se ha explicado en las conclusiones 19, 31 y 66, estos derechos vienen reconocidos en la Constitución española como derechos fundamentales (artículos 16 y 20 CE) y también están reconocidos en la CEDH, (artículos 9 y 10).

Se ha citado también una reciente sentencia del Tribunal Constitucional, de 24 de abril de 2017 (STC 38/2017), que reitera su doctrina sobre el derecho a la libertad de expresión que garantiza la libertad de pensamientos, ideas y opiniones (concepto amplio que incluye las apreciaciones y los juicios de valor) y el derecho a comunicar información, que se refiere a la difusión de aquellos hechos que merecen ser considerados noticiables. Así, la libertad ideológica, entendida como el derecho a tener unas determinadas creencias o convicciones, no puede concebirse sin que comprenda, asimismo, el derecho a comunicar o manifestar esas ideas o creencias. Si no fuera así, se agotaría en el ámbito interno y quedaría vacío de contenido (STC 120/90).

También se ha enfatizado el estrecho vínculo existente entre la libertad ideológica y el pluralismo político (valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1. CE), en el sentido que la libertad ideológica puede amparar cualquier idea o convicción con el único límite de que su defensa sea a través de medios pacíficos. (STC 20/1990, FJ5).

Como afirma el Tribunal Constitucional, «a la libertad ideológica que consagra el artículo 16.1 CE le corresponde el correlativo derecho a expresarla». No se entendería la libertad ideológica si ésta no fuera acompañada de la libertad para expresar y difundir esas ideas u opiniones con la finalidad de influir en la opinión pública, haciendo partícipes a otras personas, transmitiéndolas o propagándolas en un debate abierto, en libertad. Opinión pública libre que, según el Tribunal Constitucional, es una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático (STC 159/1986, FJ 6).

También se ha insistido en que el hecho de que aquello sobre lo que se hable, discuta u opine, no agrade o incluso llegue a molestar o a inquietar a otra parte, no implica que, automáticamente, aquel debate se convierta en prohibido o escape del ámbito de protección de los derechos fundamentales anteriormente mencionados. Si así fuera, es decir, si cualquier opinión discrepante respecto aquella que mantiene el Gobierno de un Estado no se pudiera expresar, difícilmente se podría calificar ese Estado como un Estado democrático de Derecho (reconocido en el artículo 1.1 de la CE). Por lo tanto, no se pueden cuestionar las actividades relacionadas en la conclusión 69 por el único motivo que el tema del que se debatió o que fue objeto de estudio es un tema polémico o político, en todo caso actual. Todavía más, la mayoría de las actividades relacionadas en la conclusión 69 son actividades anteriores a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída con motivo de la Ley 19/2017, de 6 de septiembre, del referéndum de autodeterminación.

Como recuerda el TEDH en la sentencia de 24 de febrero de 1997, cdo 46, caso *De Haes y Gijsels c. Bélgica*, y el Tribunal Constitucional ha recogido en la sentencia 235/2007, de 7 de noviembre, FJ 4, (si bien cita erróneamente el cdo 49 en vez del 46) la libertad de expresión vale no solo para la difusión de ideas u opiniones "acogidas con favor o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que contrarían, chocan o inquietan al Estado o a una parte cualquiera de la población".

En una línea de argumentación próxima, tampoco puede olvidarse que algunos de los cargos que han participado en las actividades ahora recriminadas por el Tribunal son ciudadanos escogidos democráticamente en unas elecciones autonómicas. Como tales ciudadanos, participan directamente en la dirección de los asuntos públicos al ejercer sus facultades como miembros de órganos legislativos o al ocupar cargos ejecutivos. Y una de las formas de participar en la dirección de los asuntos públicos también es el tratar de ejercer influencia mediante el debate y el diálogo públicos. Dicha participación –reconocida en el artículo 23 de la Constitución española y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación. (Así se ha pronunciado el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en documento aprobado en su 1510 sesión, el 12 de julio de 1996.).

El Tribunal Constitucional considera que la Constitución "diseña un sistema de participación política de los ciudadanos en el que priman los mecanismos de democracia representativa sobre los de participación directa…" (STC 74/1994). No se entendería esta

primacía si, una vez elegido por la ciudadanía, el representante político no pudiera promover el debate público y abierto necesario para garantizar el correcto ejercicio de este derecho, también fundamental. Afirmar, como realiza el Tribunal de Cuentas a lo largo de diversas conclusiones, que actividades relacionadas con el "proceso soberanista" no son propias de la acción exterior, es tanto como vulnerar el ejercicio de los derechos fundamentales que se han citado.

Finalmente, reiterar la aquiescencia que ha existido por parte de los órganos competentes en materia de política exterior de la Administración General del Estado, en relación a las mismas.

Por lo tanto, como resumen de todo lo que se ha expuesto, no existe ninguna tacha de irregularidad o de ilegalidad susceptible de ser controlada en el ámbito de una fiscalización operativa, en las actividades que incluyan actos de debate del «proceso soberanista» de Cataluña.

Conclusión 70

No existía ninguna instrucción formal ni circular específicamente dirigidas a las delegaciones. Los documentos mencionados son meras ayudas en la gestión. No nos consta la existencia de un documento firmado con el título "gestión económica de las delegaciones en el exterior" ni se especifica su autoría.

El documento que lleva por título "Instrucciones relativas a los gestos de atenciones protocolarias y de la representación del Departamento de la Presidencia" es un documento de uso interno aplicable al Departamento en cuestión y que no tiene en cuenta las especificidades de las delegaciones ni le era aplicable. Su uso era a título de recomendación.

Dicho esto, la conclusión 70 es únicamente descriptiva y no aporta ningún reparo de ilegalidad o irregularidad.

Conclusión 71

De acuerdo con la primera parte de la conclusión 71, faltan los justificantes de los gastos contabilizados en el año 2016 y hasta el 31 de mayo del 2017 en la delegación del Reino Unido, aunque no se ha tenido en cuenta el informe firmado por el Delegado, y que se incluye en el propio Informe de gestión de cierre del año presupuestario, donde se expone y se justifica la pérdida de dicha documentación. En dicho informe, además de expresar los motivos de la pérdida, se certifican y describen los gastos que, asimismo, cuentan con los comprobantes bancarios correspondientes.

Respecto a la segunda parte de la conclusión 71, remarcar que desde el inicio de la contabilización de los gastos de las delegaciones, en el año 2011, 2017 es el único año dónde se ha detectado una falta de justificantes de gastos, coincidiendo con la aplicación del artículo 155 de la Constitución Española, aprobado el 25 de octubre del 2017 por el Pleno del Senado, y por el que se aprobaron diferentes medidas, entre ellas la supresión de las delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Catalunya en Francia, el Reino Unido, Alemania, Estados Unidos, Austria, Italia, Marruecos, la Santa Sede, Portugal,

Dinamarca, Polonia, Croacia i delante las organizaciones internacionales con sede en Ginebra, Estrasburgo, París y Viena.

Este hecho, que provocó el cierre inmediato de las Delegaciones y el despido de sus trabajadores, imposibilitó, entre otras cosas, la recepción de los comprobantes de los gastos que llegaban mediante correo postal o bien electrónico a la delegación.

En el informe de gestión facilitado, se adjuntaban los informes justificando los gastos con falta de comprobantes, como es el caso de Estados Unidos y Croacia.

La tercera parte de la conclusión número 71, ya ha sido contestada en la conclusión número 4. Así, en la conclusión 4 ya se ha expuesto que la delegación del Govern de la Generalitat en EEUU no tuvo presupuesto propio ni ejecución presupuestaria durante el ejercicio 2011, por lo que no existe contabilización alguna ni informe de gestión.

Por falta de personal (sólo el delegado prestaba sus servicios en la delegación), sus gastos fueron asumidos por ACCIÓ y posteriormente reembolsados mediante un convenio entre ACCIÓ y el Departamento correspondiente. El saldo a finales de 2011 era, por tanto, de 0.

En relación a este último extremo, se ha indicado al Tribunal que, para mayor información, puede consultar la *"addenda al conveni marc de col·laboració entre la Generalitat de Catalunya mitjançant el Departament de la Vicepresidència (actualment de la Presidència) i el Consorci de Promoció Comercial de Catalunya (actualment l'Agència de Suport a l'Empresa Catalana - ACCIÓ) per al suport logístic de les delegacions del Govern a l'estranger per a l'any 2011"*, de fecha 3 de octubre de 2011.

Conclusión 72

En esta conclusión, el anteproyecto hace referencia a gastos que van desde 2011 hasta 2017 y correspondientes a 12 delegaciones. Aunque tildan algunos pagos de injustificados y cuya valoración monetaria realiza con exactitud centesimal, no se especifican ni expedientes ni facturas o tickets, ni tan solo fechas ni cualquier otro dato que por permita identificarlos.

Este hecho genera, como ya se ha manifestado en conclusiones anteriores, la imposibilidad de realizar alegaciones en relación a las mismas.

Conclusión 73

En esta conclusión, el anteproyecto afirma que las delegaciones contrataron servicios de asesoramiento con un objeto contrario a sus competencias y las de la Generalitat. También considera que se realizaron contratos como menores cuando en realidad superaron los importes de la contratación menor. Así citan "algunos" ejemplos, aunque su suma es igual al importe al que hacen referencia como la totalidad de los expedientes analizados.

En el primer caso, destacan dos contratos de asesoramiento en Italia por importes de 29.003,00 € y de 25.019,76 € con Utopia Lab s.r.l. y Mascellaro & Associati. Erróneamente, el Tribunal aúna (sin citarlo) los importes correspondientes a dos y tres años, respectivamente, (7.320,00 € con IVA en 2016 i 21.683,00 con IVA en 2017 en el primer caso; y 6.478,20 € en 2015, 11.953,56 en 2016 y 6.588,00€ en 2017 en el segundo)

lo que genera la apariencia de un contrato de importe superior a dos o tres contratos menores.

El objeto de los contratos es plenamente compatible con las funciones de la delegación, al detectar y facilitar el contacto con actores clave para la proyección en Italia de Cataluña y la promoción de sus intereses, así como en sus tareas comunicativas, funciones estas recogidas en las normas de creación y amparadas en la competencia que corresponde a la Generalitat de Catalunya en el ámbito de la acción exterior.

Así, en concreto, la empresa, Mascellaro & Associati colaboró puntualmente con la delegación. Se contractaban sus servicios para actividades y proyectos concretos y puntuales: organización de reuniones con altos funcionarios operantes en el ámbito de las funciones de la delegación (cultura, turismo, promoción comercial…), asesoramiento en la preparación de documentos estratégicos para la promoción de la marca Cataluña, mapeo de los principales *stakeholders* en los ámbitos sobredichos y ayuda en la convocación de público a los actos organizados por la delegación (Diada, Sant Jordi, jornada "Invest in Catalonia" realizada en el mes de septiembre de 2016, jornada de promoción de Catalunya realizada en el mes de septiembre 2017 y las conferencias organizadas con la presencia del Conseller).

Con la empresa Utopia Lab s.r.l. se firmó un contrato de asesoramiento en la elaboración de estrategia comunicativa; relaciones parlamentarias y gubernamentales; inteligencia político-institucional con el objetivo de consolidar y potenciar el intercambio cultural y económico entre Italia y Cataluña y favorecer contactos y colaboraciones entre las respectivas instituciones.

A la luz de estas actividades –documentadas en los expedientes trasladados al Tribunal- no se puede compartir la afirmación del anteproyecto conforme son «ajenas» a las finalidades de proyección exterior de Catalunya. Si la Generalitat no pudiera, ni tan sólo, organizar actos para celebrar diadas conmemorativas, la «acción exterior» quedaría burlada a través de vaciar su contenido basándose en opiniones subjetivas, sin ningún apoyo documental.

En el segundo caso se trata de un contrato de asesoramiento de la delegación en Alemania con Fuchs&Cie que incluye dos contratos por valor de 7.500 € y 31.500,00 € durante 2017. En este caso, el Tribunal de Cuentas no ha tenido presente que el contrato fue abonado únicamente hasta el importe de 21.000 euros; todo ello sin perjuicio de que en el ámbito de la contratación en el extranjero rige la DA1ª que incluye reglas específicas en materia de contratación y no establece límites cuantitativos.

Además, el objeto de los contratos es plenamente compatible con las funciones de la delegación. En este sentido, con experiencia contrastada en el ámbito de la comunicación estratégica y un profundo conocimiento de Alemania a nivel federal y regional, la empresa Fuchs&Cie ha desempeñado labores de asesoramiento para el desarrollo de la estrategia comunicativa, institucional y de relaciones públicas de la Delegación. Sus servicios – elaboración de estrategias de comunicación institucional, facilitación de contacto con medios de comunicación y figuras institucionales, asistencia en la preparación de entrevistas en medios, apoyo en la organización de eventos y actos institucionales, etc.- han permitido mejorar la proyección de Cataluña en Alemania.

Ejemplo del valor y relevancia de la labor de asesoría de Fuchs&Cie fue su contribución a la gestión de la campaña informativa en el marco de los atentados en Catalunya de agosto de 2017, cuestión que hubiera podido tener un impacto muy negativo, por citar únicamente un ejemplo, en el atractivo de Catalunya como destino turístico entre el público alemán. En el cuarto caso se incluyen dos facturas por importes menores (2.665,86 y 1.501,47 euros) con IMK. El objeto de la prestación no fue otro que ofrecer apoyo administrativo y técnico a la delegación en un momento en el que ésta todavía no contaba con personal propio y no habían concluido los procedimientos ordinarios de selección de personal.

En el quinto caso, se citan dos contratos de la delegación en Estados Unidos con ID correspondientes a los años 2013 y 2014 que disponen de los correspondientes expedientes de tramitación. De acuerdo con la normativa aplicable en aquellos años, no se requería autorización previa. De todas maneras, la respuesta a la conclusión 89 aporta explicaciones rigurosas sobre este extremo.

En el sexto caso, se trata de un contrato de la delegación en Estados Unidos con SGR en 2017 que siguió el procedimiento establecido legalmente y con las autorizaciones pertinentes. El contrato define las prestaciones a realizar en su clausulado. La respuesta a la conclusión 90 también entra a valorar este extremo concreto. Nos remitimos a las explicaciones que dicha respuesta incorpora.

Por último, se hace referencia a sendos contratos suscritos por las delegaciones de la UE y de Ginebra con HCCS en 2017. Su tramitación se ciñó al procedimiento previsto para contratos en el extranjero y con las autorizaciones pertinentes. La finalidad y las prestaciones se incluyen en el clausulado del contrato.

Como consta en la respuesta a otras conclusiones (82, 89…), la contratación por parte de las Delegaciones se ha ajustado a aquello que dispone la normativa vigente en cada momento en materia de contratación del sector público y, en concreto, a la Disposición Adicional 1ª –tanto del TRLCSP como de la LCSP- que prescribe que, cuando la formalización y la ejecución del contrato se lleve a cabo fuera del ámbito del estado español, es de aplicación lo que dicha disposición establece.

Así, la contratación en el extranjero se somete a un régimen jurídico específico, por la cual cosa estos contratos se escapan a las normas generales del TRLCSP. Como ha afirmado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (informe 13/03), "*el legislador establece dos sistemas de contratación en función del lugar donde se celebra el contrato, distinguiendo entre aquéllos que se celebran en España y los que se celebran y ejecutan en el extranjero*".

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (Informe 26/96) ya afirmó las dificultades de determinar el régimen jurídico de los contratos que se celebran y ejecutan en el extranjero, derivadas de la necesidad de conciliar los preceptos de las distintas legislaciones aplicables a estos contratos, esto es, la legislación española y la del país en el que el contrato se celebre y ejecute. Por eso, las leyes de contratos, hasta día de hoy, se han limitado y, actualmente, la LCSP se limita a establecer una seria de reglas dotadas de cierta flexibilidad. Por eso, la Junta Consultiva entiende que la declaración sobre la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional primera del

TRLCSP se entiende "*sin perjuicio de tener en cuenta los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que, en su aplicación puedan presentarse*", indicación, según la misma Junta Consultiva, previa y general que quiere resaltar el carácter flexible de gran parte de las reglas contenidas en la citada disposición y la circunstancia de que dicha disposición remite, no a preceptos concretos, sino a los principios de la Ley para resolver las dudad y lagunas que puedan presentarse. Todo ello, con palabras de la Junta Consultiva "*permite una interpretación alejada de rigideces, en todos los supuestos en que no aparezca una regla que taxativamente resuelva la cuestión suscitada*".

Pero, más allá de la necesaria flexibilidad en el ámbito de la contratación en el extranjero, incluso en el caso de que no fuera de aplicación dicha DA 1ª, tampoco existiría en los contratos referenciados ninguna irregularidad. Ciertamente, cuestiona el anteproyecto que algunos contratos se formalizaran como menores cuando su importe superaba la cuantía a que dichos contratos deben ceñirse. Como se ha expuesto, dicha conclusión se deduce prescindiendo de la realidad de la documentación enviada ya que suma diferentes contratos menores para concluir que se han superado los umbrales. Como es conocido, no es hasta la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, (que entró en vigor al cabo de 4 meses de su publicación en el BOE), que es exigible –artículo 118- que se justifique en el expediente que «el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra» (de los menores). Se trata de una «nueva regla», tal y como indica la Junta Consultiva del Estado, en el informe 41/2017. Como bien expone la Junta Consultiva del Estado en este mismo informe, la interpretación literal de esta condición llevaría a la conclusión de que, una vez realizado un contrato menor por un contratista, éste ya no podría volver a ejecutar otro contrato menor si con ello supera el límite definido en el precepto, conclusión ésta que, según la Junta, representa un exceso sobre la finalidad de la norma en sí misma «porque supone una restricción exagerada del propio principio de concurrencia, produciendo un resultado completamente irregular». La Junta Consultiva analiza la cuestión referente al límite temporal de las condiciones impuestas en el artículo 118.3 LCSP, y concluye que existe un límite temporal para evitar que la prohibición pueda considerarse indefinida. Este límite temporal es –según la Junta Consultiva- el que marca la propia ley en el artículo 29 respecto de la duración de los contratos menores. De esta manera, «por encima de este período de un año, la prevención que se establece en la norma resultaría inaplicable», plazo que debe contarse desde el momento de aprobación del gasto. Es decir, a la vista de la doctrina de la propia Junta Consultiva del Estado, para analizar la contratación de menores, se tiene que tomar como límite temporal el plazo de un año a contar desde la aprobación del gasto. Por lo tanto, no se puede aceptar ninguna argumentación que se limite a sumar los importes de los contratos formalizados durante más de un ejercicio sin respectar estos límites.

Añadido a la argumentación anterior, también se deduce de la documentación trasladada al TCu que la contratación realizada tampoco infringe el principio de prohibición del fraccionamiento del contrato ya que –aunque el operador económico sea el mismo- las prestaciones objeto de los contratos son cualitativamente diferentes y no forman una unidad de ejecución ni en lo económico ni en lo jurídico. La ley no establece ninguna prohibición ni limitación a la celebración de contratos menores con un mismo contratista cuando, precisamente, los objetos de dichos contratos son diferentes y no forman una

unidad. En esta línea, además del informe 41/2017 citado, se pronuncia, entre muchos, el informe 42/2017 de la Junta Consultiva de Contratación.

Tratándose de contratos menores por razón de la cuantía, tampoco es correcta la afirmación del Tribunal según la cual «en la mayoría de los casos no existía contrato firmado». En el caso de los contratos menores, y tal y como exige la ley, se acredita su existencia únicamente con la documentación a que se refiere el artículo que los regula, 111 TRLCSP y 118 LCSP.

Finalmente, tal y como se ha expuesto en otras conclusiones, no existe ninguna obligación de solicitar tres presupuestos. La ley indica que tal práctica lo es, no para los menores, sino para el negociado previsto en la DA1ª y, además, «siempre que sea posible».

En conclusión de lo que se acaba de exponer, no existe ninguna irregularidad y, mucho menos, ninguna ilegalidad, porque la obligación de no haber suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de los menores, únicamente es exigible a partir del mes de marzo de 2018 y, aún más, porque se trata de contratos que, aunque el contratista es idéntico, contienen prestaciones que no forman ninguna unidad de ejecución ya que los objetos de los mismos son totalmente diversos.

Conclusión 74

El documento denominado "fondo de maniobra" es uno de los tres mecanismos de control de estos gastos. Además de éste, la delegación realiza dicho control con un Excel de soporte y con la posterior contabilización en el programa GAE, donde cada ticket es introducido individualmente con su correspondiente explicación, que se complementan con el citado documento "fondo de maniobra", donde los tickets están agrupados por fecha y con una pequeña explicación del gasto, para facilitar su archivo y posterior búsqueda si esta fuera necesaria.

Se ha detectado que, en los años 2016 y 2017, aunque los tickets tienen el sello de conforme, no están firmados. Aunque se trata de un aspecto a mejorar, todos los tickets disponen de una numeración, que corresponde con el documento Excel de soporte, dónde consta la explicación de cada gasto, datos que además coinciden con el programa GAE (contabilización), en el que consta el mismo importe y explicación.

Finalmente, añadir que el Delegado firmó el informe final de liquidación de ambos años, haciéndose cargo de todos los gastos y donde coinciden los saldos finales.

Conclusión 75

En esta conclusión el anteproyecto se refiere al procedimiento de contabilización establecido para los gastos realizados por contrato menor u otro tipo de contrato. Según el anteproyecto se han detectado numerosos pagos que han sido objeto de fraccionamiento con objeto de evitar que superen los 3.000 euros y eludir la necesidad de solicitar tres presupuestos, o bien se han detectado pagos superiores a dicha cuantía en que no figura la solicitud de dichos presupuestos.

Lo primero que hay que resaltar es que en el anteproyecto no se ha identificado de manera concreta y determinada los numerosos pagos que, según se indica, han sido objeto de fraccionamiento ni tampoco los contratos en los que no se han solicitado tres presupuestos. Esta falta de identificación genera la imposibilidad de conocer de qué expedientes se trata a fin de poder formular las consideraciones oportunas.

En segundo lugar, cabe resaltar que no existe ninguna instrucción firmada sobre cómo se deben contabilizar los gastos y que sea de obligado cumplimiento para las delegaciones.

Una cosa son las recomendaciones sobre la contratación menor que se puedan contener en documentos informales, pero otra bien distinta que el no seguimiento de dichas recomendaciones pueda suponer infracción alguna.

Establecida esta premisa, y en aras de una mejor comprensión de la cuestión, es necesario hacer referencia al fraccionamiento del objeto del contrato y no al fraccionamiento de los pagos.

Cabe recordar que la regulación del contrato menor para los contratos a que se refiere el Tribunal está contenida en el TRLCSP. En este sentido, el artículo 138.3 establece que el contrato menor podrá adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación y el artículo 111 establece que en los contratos menores la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. En el contrato menor de obras, además, se deberá añadir el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran i deberá, igualmente, solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Así, el TRLCSP no exige nada más.

En este sentido, es conforme al TRLCSP la actuación de la Administración que adjudica directamente a cualquier empresario con capacitad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 111 de esta norma. Esto es: en los contratos menores que no son de obras, aprobación del gasto e incorporación al mismo de la factura correspondiente; y en los contratos menores de obras, aparte de lo anterior, presupuesto de las obras –y, en su caso, proyecto correspondiente e informe de supervisión-.

Añadido a lo anterior, es importante recordar que la obligación de solicitar más de un presupuesto, tal como se ha justificado en la conclusión 33, únicamente es exigible *siempre que ello sea posible*. Por lo tanto, no supone ninguna irregularidad –ni mucho menos una actuación contraria a ninguna norma- la no solicitud de más de un presupuesto en el momento de contratar-.

Conclusión 76

No existe ninguna instrucción firmada sobre cómo se deben contabilizar los gastos de atenciones protocolarias y de representación y que sea de obligado cumplimiento para las delegaciones.

En fase de fiscalización se puede haber aportado algún documento informal con recomendaciones sobre atenciones protocolarias y representativas atendiendo que se les entregó toda la documentación de que disponía este Departamento, pero, en todo caso, son recomendaciones cuya desatención no supone infracción alguna.

Como no se hace referencia a ningún expediente concreto ni se facilita información para identificar los expedientes, se genera, como ya se ha manifestado anteriormente, imposibilidad de realizar alegaciones concretas sobre este extremo.

Conclusión 77

No existe ninguna norma que obligue a disponer de autorización previa en los casos de desplazamientos de larga distancia del personal de las delegaciones, si bien se hacía recomendable su comunicación a la Secretaría de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea. Por lo tanto, ninguna irregularidad se ha cometido en estos casos.

Sentada esta premisa, aunque contar con la autorización previa expresa para desplazamientos de larga distancia del personal de las delegaciones sea lo más recomendable, cabe asumir dicha autorización cuando el delegado correspondiente conforma y hace efectivo los gastos de los mismos.

Conclusión 78

La obtención de una cuenta corriente en determinados países a nombre de la delegación es un proceso dilatado en el tiempo y con innumerables dificultades. Por este motivo, algunas delegaciones, y como caso excepcional, cuando debían afrontar el pago de la fianza del alquiler de su sede necesitaban liquidez para poder pagarlos y que no decayese la oferta.

Por este motivo, se han producido algunos anticipos de una delegación con recursos a otra que no disponía aún de ellos. Sin embargo, cabe destacar que dichos movimientos siempre han sido retornados, se contabilizan como movimientos no presupuestarios en el GAE y se exponen detalladamente en los Informes de gestión de cierre del año de las delegaciones implicadas. Si bien dichos movimientos no están expresamente contemplados en la normativa de creación de las delegaciones, nada impide su realización siempre que queden claramente justificados y contabilizados, como es el caso.

La presuposición del anteproyecto de informe de que dichos pagos son muestra de que las delegaciones podían efectuar todo tipo de pagos vedados, queda diáfanamente desmontada atendiendo a que dichas operaciones, como el resto de gastos, quedan contabilizados y fiscalizados, como acredita el propio anteproyecto.

Conclusión 79

Como se ha indicado en la conclusión anterior, la obtención de una cuenta corriente en determinados países a nombre de la delegación es un proceso dilatado en el tiempo y con innumerables dificultades. Por este motivo, algunas delegaciones, y como caso excepcional, cuando debían afrontar el pago de la fianza del alquiler de su sede necesitaban liquidez para poder pagarlos y que no decayese la oferta.

Por este motivo, se han producido algunos anticipos de una delegación con recursos a otra que no disponía aún de ellos. Sin embargo, cabe destacar que dichos movimientos siempre han sido retornados, se contabilizan como movimientos no presupuestarios en el GAE y se exponen detalladamente en los Informes de gestión de cierre del año de las delegaciones implicadas. Si bien dichos movimientos no están expresamente contemplados en la normativa de creación de las delegaciones, nada impide su realización siempre que queden claramente justificados y contabilizados, como es el caso.

En el caso del pago no devuelto a la delegación ante la UE de 12.064,80 € se debió a que, debido al precipitado cierre de la delegación en Ginebra en aplicación del artículo 155 del CE, no se pudo regularizar esta situación.

La presuposición del Tribunal que dichos pagos son muestra de que las delegaciones podían efectuar todo tipo de pagos vedados, queda diáfanamente desmontada atendiendo a que dichas operaciones, como el resto de gastos, quedan contabilizados y fiscalizados, como demuestra el propio Tribunal.

Conclusión 80

En aplicación del artículo 155 de la Constitución Española, aprobado el 25 de octubre del 2017 por el Pleno del Senado, se aprobaron diferentes medidas, entre ellas la supresión de las delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Catalunya en Francia, el Reino Unido, Alemania, Estados Unidos, Austria, Italia, Marruecos, la Santa Sede, Portugal, Dinamarca, Polonia, Croacia y ante las organizaciones internacionales con sede en Ginebra, Estrasburgo, París i Viena.

Dicha supresión conllevó el cese inmediato de sus delegados y personal, lo que dejó a las delegaciones sin control ni permisos para operar sobre muchas cuentas corrientes.

Siguiendo las órdenes del Ministerio de Asuntos Exteriores de cerrar y liquidar todas las delegaciones, se optó por hacer frente a los gastos improrrogables desde otra delegación. La ilegalidad hubiera sido no abonar sueldos, liquidaciones del personal despedido, alquileres o penalizaciones de rescisión de alquileres, entre otras obligaciones.

Una vez finalizados los trámites para el cambio de responsable de la cuenta bancaria, se procedió al retorno de la cantidad adelantada por la Delegación de Croacia

Conclusión 81

La contratación del alquiler de la Delegación de Polonia se hizo de acuerdo con el artículo 15 del Decreto Legislativo 1/2002 de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de patrimonio de la Generalidad de Cataluña, ya que se tramitó el expediente completo y se obtuvo el informe correspondiente de la Dirección General de Patrimonio de la Generalitat de Catalunya. Así consta en la documentación que fue remitida al Tribunal de Cuentas.

Generalitat de Catalunya

En el caso de la Delegación de Ginebra, no se trata de un contrato de alquiler, sino de un contrato de servicios de locación temporal y, por lo tanto, no es de aplicación la normativa de patrimonio de la Generalitat citada.

Generalitat de Catalunya
Departament de la Vicepresidència i d'Economia i Hisenda
Direcció General del Patrimoni de la Generalitat de Catalunya

Generalitat de Catalunya
Departament de la Vicepresidència i d'Economia i Hisenda. Gran Via de les Corts Catalanes, 635

Número: 02465/2367/2017
Data: 14/06/2017 13:31:38

Registre de sortida

Sra. Marta Garsaball i Pujol
Directora de Serveis
Departament d'Afers i Relacions Institucional i Exterior i Transparència
Via Laietana, 14
08003 Barcelona

Benvolguda,

Adjunt us trameto l'informe elaborat per la Subdirecció General de Projectes Estratègics d'Eficiència i Reforma en relació a la proposta de contracte d'arrendament del local 4.2 de l'avinguda Jerozolimskie, 61-63 a Varsòvia, per ubicar la Delegació del Govern de la Generalitat de Catalunya a Polònia.

Cordialment,

Francesc Sutrias i Grau

Director general del Patrimoni
de la Generalitat de Catalunya

Barcelona, 13 de juny de 2017

Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 1a
08010 Barcelona
Telèfon 93 316 22 00

Generalitat de Catalunya
Departament de la Vicepresidència
i d'Economia i Hisenda
Direcció General del Patrimoni
de la Generalitat de Catalunya
Subdirecció General de Projectes Estratègics
d'Eficiència i Reforma

Ref.: OE/2017-01

Assumpte: Informe respecte el contracte d'arrendament del local ubicat a l'avinguda Jerozolimskie, 61-63 (Passatge Lipinski) planta 4a, local 4.2, a la ciutat de Varsòvia per ubicar la Delegació del Govern de la Generalitat de Catalunya a Polònia

1. Antecedents

L'article 6.2 del Decret legislatiu 1/2002, de 24 de desembre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de patrimoni de la Generalitat de Catalunya disposa que l'exercici de les actuacions dominicals relatives a béns i drets ubicats a l'estranger correspon a la persona titular del departament competent en matèria d'afers exteriors, amb l'informe econòmic previ de l'antic Departament d'Economia i Coneixement.

Atès el Decret 291/2016, de 6 de setembre, de creació de la Delegació de la Generalitat de Catalunya a Polònia.

Vist l'informe proposta de la Secretaria d'Afers Exteriors i de la Unió Europea, de data 22 de març, en el qual es proposa que s'iniciïn els tràmits per a la contractació, en règim d'arrendament, d'un local a l'avinguda Jerozolimskie, 61-63, planta 4a, Local 4.2 a la ciutat de Varsòvia.

Vist el dictamen tècnic, emès en data 24 de març de 2017, pel Responsable d'obres i manteniment de la Direcció de Serveis del Departament d'Afers i Relacions Institucionals i Exteriors i Transparència.

Vist l'informe jurídic preceptiu, emès en data 27 de març de 2017, per l'Assessoria Jurídica del Departament d'Afers i Relacions Institucionals i Exteriors i Transparència.

Vist l'estudi econòmic sobre les despeses del lloguer i primer establiment del local, emès el 13 d'abril de 2017, per la Subdirectora general de règim econòmic, contractació i patrimoni de la Direcció de Serveis del Departament d'Afers i Relacions Institucionals i Exteriors i Transparència.

2. Consideracions

Les consideracions d'aquesta Subdirecció general es realitzen únicament des de l'òptica del compliment dels principis del Pla de racionalització i optimització d'espais, aprovat pel Govern en data 2 de juliol de 2013. Per tant, no s'analitza l'oportunitat de l'operació ni l'impacte econòmic, així com tampoc les condiciones contractuals de l'arrendament.

El Pla de racionalització i optimització d'espais té com a objectiu reduir els costos directes i indirectes dels espais utilitzats per serveis administratius de la Generalitat. En aquest sentit, pretén una gestió més eficient del patrimoni immobiliari, aplicant un model de gestió i ocupació dels immobles que respongui a criteris de necessitat, eficiència, austeritat i funcionalitat.

A continuació s'analitza el compliment dels principis rectors del Pla, que giren entorn a tres eixos: la localització de l'immoble, la naturalesa de l'immoble i la configuració dels espais de treball.

a) Localització de l'immoble

Respecte el principi d'eficiència en la despesa immobiliària, que prioritza els immobles situats en zones amb preus més competitius, la Delegació del Govern de la Generalitat de Catalunya a Polònia té un caràcter institucional o representatiu i, en aquest sentit, es considera que és adient la seva ubicació al centre de Varsòvia, en una zona molt consolidada, on s'ubiquen les oficines i delegacions de grans empreses nacionals i internacionals.

Pel que fa al principi de concentració o clusterització, aquest no aplicaria a les oficines de la Generalitat a l'estranger, ja que no es donen les condicions per poder concentrar, a gran escala, unitats o departaments, més enllà de concentrar les delegacions del Govern amb les oficines d'ACCIO, com sembla que és el cas que ens ocupa.

Pel que fa al principi de bona accessibilitat, la ubicació de l'immoble és molt bona, ja que es troba a una de les principals vies de la ciutat de Varsòvia, ben comunicada amb transport públic i de fàcil accés rodat.

b) Naturalesa de l'immoble

El local té una superfície construïda de 244 m^2, segons el Dictamen tècnic, que inclou la part proporcional d'espais comuns de la finca.

El preu de la renda neta mensual és de 5.490 €, al qual si afegim la part proporcional de les despeses comunitàries (1.209,25 €/mes), en resulta un preu de renda mensual total de 6.699,25 €/mes (sense IVA).

El mòdul de renda neta que en resulta és, doncs, de 22,50 €/m^2/mes i el mòdul de despeses comunitàries de 4,95 €/m^2/mes. Aquests mòduls són lleugerament inferiors a la mitjana d'una mostra d'oficines comparables, al districte de Srodmiescie de Varsòvia, que aporta el Dictamen tècnic (mitjana de preu de renda de 22,78 €/m^2/mes i de despeses comunitàries de 5,09 €/m^2/mes). Alhora, segons aquest Dictamen tècnic, es tracta d'un local reformat recentment, amb

acabats i materials de primera qualitat, i amb un bon estat de conservació. Per tant, no requereix cap inversió per deixar-lo a un nivell d'acabats correcte ni tampoc per a ocupar-lo perquè, segons s'indica, la propietat assumeix el cost de les obres d'implantació. Per tots aquests motius, es considera que es dóna compliment al principi d'eficiència en la despesa immobiliària.

Respecte els principis d'alta capacitat i immoble eficient, aquests no apliquen en un local de dimensions tan reduïdes destinat a un ús de representació institucional de la Generalitat.

Pel que fa al principi d'adequació a l'ús, es considera que és un espai adequat per a un organisme de representació institucional o governamental.

c) Configuració de l'espai

Respecte els principis relacionats amb la configuració de l'espai, aquests no es poden valorar ja que l'expedient no conté dades sobre l'ocupació de l'immoble (nombre de persones i nivells corresponents).

3. Conclusió

En definitiva, es considera que el local proposat per a la seu de la Delegació del Govern de la Generalitat de Catalunya a Polònia, ubicat a l'avinguda Jerozolimskie, 61-63 (Lipinski Passage) de Varsòvia, s'adequa suficientment al Pla de racionalització i optimització d'espais de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 12 de juny de 2017.

I. Tornabell

Isabel Tornabell González
Subdirectora general de Projectes
Estratègics d'Eficiència i Reforma

Conclusión 82

El anteproyecto, en esta conclusión, destaca que, con carácter general, se ha producido un incumplimiento sistemático y generalizado de las normas que rigen la contratación de las delegaciones, vulnerándose los principios básicos en que se asienta la gestión económico financiera de cualquier unidad administrativa que gestiona fondos públicos, sin fundamentar esta afirmación en concretos y determinados expedientes, y generando, una vez más, la imposibilidad de realizar alegaciones que permitan contrarrestar dicha afirmación.

El análisis de los expedientes trasladados al Tribunal de Cuentas muestra –en contra de lo que se afirma- que toda la contratación se ha ajustado a aquello que establece la normativa aplicable en el ámbito de la contratación pública. Esta normativa viene conformada, principalmente, por la Disposición adicional primera del TRLCSP, disposición adicional que fue reproducida casi en su totalidad en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

El artículo 1 del TRLCSP sí que establece que la contratación del sector público se debe ajustar a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos –principios rectores de la contratación pública-, y, también, que debe garantizar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.

No obstante, no es menos cierto que la disposición adicional primera, relativa a la contratación al extranjero, establece que los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero se deben regir por las normas que establece esta misma disposición, sin perjuicio de tener en cuenta los principios de esta ley a los únicos efectos de resolver las dudas y lagunas que, en su aplicación puedan presentarse.

Ya en su momento, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (Informe 26/96) ya afirmó las dificultades para determinar el régimen jurídico de los contratos que se celebran y ejecutan en el extranjero, derivadas de la necesidad de conciliar los preceptos de las distintas legislaciones aplicables a estos contratos, esto es, la legislación española y la del país en el que el contrato se celebre y ejecute. Por eso, las leyes de contratos, hasta día de hoy, se han limitado y, actualmente, la LCSP se limita a establecer una seria de reglas dotadas de cierta flexibilidad. Por eso, la Junta Consultiva entiende que la declaración sobre la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional primera del TRLCSP se entiende "*sin perjuicio de tener en cuenta los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que, en su aplicación puedan presentarse*", indicación, según la misma Junta Consultiva, previa y general que quiere resaltar el carácter flexible de gran parte de las reglas contenidas en la citada disposición y la circunstancia de que dicha disposición remite, no a preceptos concretos, sino a los principios de la Ley para resolver las dudad y lagunas que puedan presentarse. Todo ello, con palabras de la Junta Consultiva "*permite una interpretación alejada de rigideces, en todos los supuestos en que no aparezca una regla que taxativamente resuelva la cuestión suscitada*".

Dicho lo anterior, no debe olvidarse que, con carácter general, la contratación realizada en las delegaciones por ellas mismas es una contratación que se ha formalizado y ejecutado en el extranjero, con lo cual los principios que ahora cita el Tribunal han de servir a los únicos efectos de resolver las dudas y lagunas que, en cada concreta y determinada contratación, si es el caso, pueden presentarse.

Conclusión 83

Concluye el anteproyecto que en un elevado número de ocasiones los gastos no cumplen el requisito de ser "necesarios para el mantenimiento y gestión de las unidades dependientes de la delegación" o "para el funcionamiento de las delegaciones y para la realización de sus actividades", citando, entre otros, el artículo 22.1 del TRLCSP. De nuevo, sin identificar, de manera concreta, los elevados números de expedientes en que los gastos no cumplen con los requisitos de las leyes citadas.

De entrada, el anteproyecto sólo expone que los gastos no son necesarios para el mantenimiento y gestión de las unidades dependientes de la delegación, pero, de esta exposición no se deduce la razón de esta innecesariedad.

Una vez más, la falta de determinación de los expedientes o gastos concretos a que se refiere el anteproyecto impiden a esta Administración poder facilitar las explicaciones correspondientes.

El análisis de los expedientes trasladados al Tribunal de Cuentas muestra –en contra de lo que se afirma- que toda la contratación se ha ajustado a aquello que establece la normativa aplicable en el ámbito de la contratación pública. Esta normativa viene conformada, principalmente, por la Disposición adicional primera del TRLCSP, disposición adicional que fue reproducida casi en su totalidad en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Añadido a lo anterior, debe recordarse que se trata de una cuestión relativa a las contrataciones de las delegaciones, y es por eso que se hace una remisión a lo que se ha destacado en la conclusión anterior, entendiendo que este tipo de contrataciones se han formalizado y ejecutado en el extranjero, resaltando en éstas el carácter flexible de gran parte de las reglas contenidas en la disposición adicional primera del TRLCSP, como así lo ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

En definitiva, la contratación en el extranjero se somete a un régimen jurídico específico, por la cual cosa estos contratos se escapan a las normas generales del TRLCSP. Como ha afirmado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (informe 13/03), "*el legislador establece dos sistemas de contratación en función del lugar donde se celebra el contrato, distinguiendo entre aquéllos que se celebran en España y los que se celebran y ejecutan en el extranjero*".

Por otro lado, hay que incidir en que los gastos propios de las Delegaciones en el exterior, precisamente por el hecho de estar situadas fuera del territorio nacional, difieren de los que serían propios de cualquier otra administración pública. Así, por ejemplo, es lógico y aceptado en el ámbito de la acción exterior, que una delegación cuente con servicios de

gestión de nóminas de sus trabajadores, asesoramiento legal externo, asesoramiento para establecer contactos o mayor gasto en desplazamientos. Por el contrario, y en comparación con otras representaciones en el exterior, las delegaciones del Govern de la Generalitat nunca han contado con servicios tales como servicios de jardinería, residencias para trabajadores, chóferes o elementos decorativos de alto costes.

Conclusión 84

En esta conclusión se refiere el anteproyecto al hecho que en "gran número de casos" no se determina con precisión las necesidades que pretenden cubrirse con los gastos realizados al no existir información que indique de forma documentada y clara la programación, presupuestación y finalidad de muchas de las actividades realizadas, así como tampoco existen documentos que reflejen de manera ordenada y clara su ejecución desde el punto de vista de su control económico y de la eficiencia de las mismas. La determinación de este "gran número de casos" hubiera permitido realizar alegaciones sobre este extremo, lo que no se produce.

Hay que reiterar que la falta de concreción de los expedientes o gastos concretos a que se refiere el anteproyecto no permiten que esta Administración pueda facilitar las explicaciones oportunas.

En todo caso, se reitera que el Tribunal de Cuentas ha tenido acceso a toda la documentación que ha solicitado y que es la misma documentación que obra en poder de este Departamento. Todo ello al margen de las diversas veces que miembros del Tribunal de Cuentas vinieron a las dependencias de la Generalitat para poder revisar –in situ- la documentación que querían.

Dicho lo anterior, tal como se ha reflejado en las conclusiones anteriores -82 y 83-, la contratación en el extranjero se somete a un régimen jurídico específico, por lo cual estos contratos se escapan a las normas generales del TRLCSP. La interpretación que se debe hacer de la disposición adicional primera del TRLCSP, con palabras de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, ha de ser "*alejada de rigideces*" y sólo debe acudirse a los principios del TRLCSP para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse (Informe 26/96).

Pero, es más, en el caso de los contratos menores, no puede olvidarse que la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. En el contrato menor de obras, además, se deberá añadir el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran y deberá, igualmente, solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Así, el TRLCSP no exige nada más para la tramitación de un expediente de contrato menor.

Conclusión 85

El anteproyecto en esta conclusión, afirma que el DAREIT desconoce que el artículo 7.1b) de los decretos de creación de las delegaciones en el exterior fue modificado en el

2015, cosa por la cual era necesaria la previa autorización para los contratos que no pudieran tramitarse como menores.

En contra de lo que se afirma, el DAREIT no sólo conoce, sino que aplica correctamente la normativa que regula las Delegaciones del Govern de la Generalitat en el exterior.

Esta autorización, según consta en el anteproyecto de informe, se solicitó en dos contratos, los cuales se remitieron al Tribunal. Por lo tanto, no es correcta la afirmación del anteproyecto ya que no especifica en qué casos se prescindió de dicha autorización. Una vez más, este tipo de afirmaciones genéricas y con contenido subjetivo impiden realizar alegaciones a esta parte.

Conclusión 86

Afirma el anteproyecto, en esta conclusión, que "se han producido multitud de gastos superiores a 3.000 euros" sin adjuntar en el expediente tres presupuestos para elegir entre ellos el que sea económicamente más ventajoso. Y que en varias facturas "se ha producido el fraccionamiento del gasto para intentar ocultar la superación del límite de los 3.000 euros". Deduce el anteproyecto de esta actuación que no se ha buscado la oferta económicamente más ventajosa, con vulneración del principio de economía.

No se concreta la "multitud" de gastos superiores a 3.000 euros, así como tampoco las varias facturas en que se ha producido, según se indica, el fraccionamiento del gasto. En el anteproyecto de informe únicamente se relacionan los siguientes: en la delegación de Austria, los gastos de oficina por importe de 4.692.22 euros el 2015 y tres facturas por servicios jurídicos de la misma empresa por importe de 4.578,56 euros el 2017; en la delegación de USA, los gastos por seguro médico del delegado por importe de 8.392.20 euros el 2013, tres facturas de abogado por importe 3.624, 83 euros el 2015, 4.125,45 euros el 2016 y 5.086,51 euros el 2017, dos facturas de abogado por importe 4.011,76 euros el 2013 i 4.820,80 el 2016 y el pago del leasing de un coche sin determinar el importe el 2015, así como dos pagos a una gestoría pero sin determinar tampoco el importe el 2013 y 2014; finalmente, en la delegación de Portugal una factura por importe de 12.300 euros por servicios de gestoría para la puesta en marcha de la delegación.

En este punto, cabe recordar, como ya se ha expuesto en las conclusiones anteriores, que estamos ante un tipo de contratación singular, la contratación en el extranjero, que la propia disposición adicional primera del TRLCS establece que deben regirse por las normas que establece esta misma disposición, sin perjuicio de tener en cuenta los principios de esta ley a los únicos efectos de resolver las dudas y lagunas que, en su aplicación, puedan presentarse. Por lo cual, el principio que ahora cita el anteproyecto, el principio de economía, ha de servir a los únicos efectos de resolver las dudas y lagunas que, en cada concreta y determinada contratación, si es el caso, puede presentarse.

Pero, es más, el hecho que se haya producido, no en una multitud de casos, si no en los casos citados, gastos superiores a 3.000 euros sin adjuntar tres presupuestos, no significa, a priori, que se haya vulnerado el principio de economía. En este sentido, como ya se ha expuesto en la conclusión 33, entre otras, es importante recordar que la obligación de solicitar más de un presupuesto únicamente es exigible *siempre que ello sea posible*. Por lo tanto, no supone ninguna irregularidad –ni mucho menos una actuación contraria a

ninguna norma– la no solicitud de más de un presupuesto en el momento de contratar. Además, en ningún caso se ha citado de forma específica el precepto de la normativa presupuestaria o contable que se haya vulnerado.

Tampoco se entiende a qué expediente se refiere el anteproyecto cuando habla de fraccionamiento del contrato en varias facturas. Recordar, una vez más, tal y como se ha hecho en conclusiones anteriores, como la 34, que la doctrina relativa al fraccionamiento del contrato incide en la existencia de identidad de sujeto, objeto y causa en las distintas prestaciones contratadas por un mismo poder adjudicador, con lo cual habrá un único contrato cuando haya coincidencia en los elementos sujeto, objeto y causa y, sin embargo, habrá que suscribir contratos diferentes cuando la ejecución adecuada de la prestación a realizar motive que uno de estos tres elementos varíe. En los casos examinados, no indica el anteproyecto por qué existiría identidad en alguno de estos tres elementos. Sea como fuere, además, siempre que el importe total sea inferior a 18.000 euros (que es el importe permitido por la Ley para contratar menores en el caso de servicios) sería irrelevante que se hubieran facturado en una o más de una factura diferente aquellos gastos. (En este sentido, informe 14/2014 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Catalunya).

Finalmente, debemos detenernos en la afirmación del anteproyecto conforme se trata de «una multitud de gastos». Como se ha expuesto, de la parte expositiva del anteproyecto de informe no se deduce esta «multitud», sino, únicamente, siete expedientes, número este poco apto para ser cualificado de «multitud». Este caso –que, individualmente considerado, podría resultar anecdótico- muestra que el anteproyecto convierte en axioma indiscutible aquello que son conjeturas o deducciones carentes de rigor y soporte documental.

Conclusión 87

El anteproyecto, en esta conclusión, expone que se han detectado gastos superiores a los 17.999 euros más IVA en varias delegaciones que hubieran requerido la autorización previa a su realización, pero, también, su contratación con el correspondiente expediente vulnerando los principios y normas de la contratación. También expone que en todos los gastos se produjo el fraccionamiento en varias facturas inferiores al límite del contrato menor para intentar ocultar su verdadero carácter, eludiendo la tramitación correspondiente, lo que implica un ánimo defraudatorio.

En este punto, lo primero que hay que destacar es la falta de rigor en la afirmación realizada, al afirmar que, de normal, en todos los gastos se ha producido el fraccionamiento en varias facturas inferiores al límite del contrato menor para intentar ocultar su verdadero carácter, eludiendo la tramitación correspondiente. Sorprende a esta Administración tanto la extensión de esta conclusión "*en todos los gastos*", y la realización de un comentario subjetivo, aludiendo a elementos intencionales faltos de prueba o acreditación alguna.

Como se ha expuesto en anteriores conclusiones, el anteproyecto debería haber especificado y relacionado qué gastos y qué expedientes son objeto de tan dura crítica.

Sin una relación concreta de expedientes, esta parte no puede aportar las justificaciones necesarias para contrarrestar las afirmaciones realizadas.

Dicho esto, es importante recordar que la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha manifestado que para afirmar que existe un fraccionamiento indebido del contrato se debe analizar caso por caso esta circunstancia, siendo dos los elementos necesarios a tener en cuenta: el primero, la existencia de una unidad funcional y de un vínculo operativo entre los diferentes contratos, lo que exigiría un tratamiento unitario de todos ellos, evitando un fraccionamiento artificioso del objeto del contrato que afectase al procedimiento de contratación o que se verificase con el simple objetivo de burlar los umbrales establecidos en la ley; y el segundo, de importante relevancia, la posibilidad de planificación del contrato, esto es, la previsibilidad de su realización en el marco de la oportuna programación de la contratación que la ley exige a los órganos de contratación. Como afirma el Tribunal, "*estos dos elementos, junto con las demás circunstancias que definan y caractericen al contrato, son esenciales para poder determinar si, en cada caso concreto, existe un fraccionamiento indebido del contrato*" (Informe 45/2018).

Dicho lo cual, no es lógico afirmar, sin un análisis detallado, concreto y pormenorizado, que, en todos los gastos, como afirma el anteproyecto, se ha producido su fraccionamiento. Resulta imposible –por no decir diabólico– contrarrestar este análisis ya que el anteproyecto no ha especificado de qué expedientes se trata. Y lo que aún es peor, de la parte expositiva del anteproyecto de informe no se puede determinar los expedientes afectados por dichas afirmaciones.

Pero, es más, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Catalunya considera que no puede afirmarse que la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor (Informe 14/2014).

En definitiva, la doctrina de las juntas consultivas de contratación concluye que será necesario un análisis individualizado de cada caso, con el estudio de cada uno de los elementos citados, para poder afirmar una conclusión como la mantenida en el anteproyecto.

Por otra parte, con relación a la autorización previa en gastos superiores a 17.999 euros más IVA, se reitera lo argumentado en la conclusión 85. Así, no es un trámite que el TRLCSP exigiera como obligatorio, sino que es un trámite que deriva de los decretos de creación de las delegaciones en el exterior, por la cual cosa existiría, si fuera el caso, un vicio en la tramitación del expediente en ningún caso invalidante, pudiéndose considerar, como mucho y en su caso, un contrato anulable, anulabilidad que se podría convalidar subsanando el vicio de que adoleciera, es decir, emitiendo el órgano competente la autorización correspondiente.

Para acabar, respecto a la vulneración de los principios y normas de contratación, esta Administración insiste que, con carácter general, la contratación realizada en las delegaciones por ellas mismas es una contratación que se ha formalizado y ejecutado en el extranjero, con lo cual la norma aplicable es la disposición adicional primera del

TRLCSP y, como ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, los principios de contratación han de servir a los únicos efectos de resolver las dudas y lagunas que, en cada concreta y determinada contratación, si es el caso, puedan presentarse.

En definitiva, esta Administración redunda en que la contratación en el extranjero se somete a un régimen jurídico específico, por la cual cosa estos contratos se escapan a las normas generales del TRLCSP. La interpretación que se debe hacer de la disposición adicional primera del TRLCSP, con palabras de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, ha de ser "*alejada de rigideces*" y sólo debe acudirse a los principios del TRLCSP para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse (Informe 26/96).

Conclusión 88

La conclusión del anteproyecto –afirmando que las delegaciones han vulnerado la prohibición de adquirir bienes inventariables– no tiene en cuenta el marco jurídico aplicable a las delegaciones que –en contra de lo apuntado por el Tribunal– sí que permite la adquisición de bienes inventariables.

Los primeros decretos de creación de las delegaciones incluían la prohibición de suscribir contratos de contenido patrimonial y así se respetó durante su vigencia.

Así, como ejemplo, el Decreto 179/2008, de 9 de septiembre, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña en los Estados Unidos de América, establecía en su artículo 7:

> Artículo 7
>
> Ejecución del presupuesto
>
> 7.1 Corresponde al delegado o delegada autorizar los gastos, ordenar los pagos, abonar las retribuciones del personal, efectuar las contrataciones necesarias para el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación y con las siguientes limitaciones:
>
> **a) No se podrán subscribir contratas de contenido patrimonial.**
>
> b) Los contratos que no tengan la consideración de contratas menores ni se tramiten por el procedimiento negociado en razón de la cuantía, en los plazos previstos por la legislación vigente en materia de contratación de las administraciones públicas, requerirán la autorización previa del secretario general del Departamento de la Vicepresidencia para su adjudicación.
>
> c) En ningún caso se podrán comprometer gastos superiores al presupuesto vigente, adquirir compromisos de gasto sin la confirmación previa del ingreso ni comprometer gastos en ejercicios futuros.

Sin embargo, a partir de la creación de delegaciones que no podían contar con el apoyo de ACCIÓ por no disponer de una oficina en su sede y, en concreto, a partir del Decreto

105/2015, de 16 de junio, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña en Portugal, se eximió de dicha prohibición a las nuevas delegaciones y se les permitió adquirir bienes inventariables.

Así, el artículo 7 de este decreto ya no menciona tal prohibición:

> Artículo 7
>
> Ejecución del presupuesto
>
> 7.1 Corresponde al delegado o a la delegada autorizar los gastos, ordenar los pagos, abonar las retribuciones del personal de la Delegación y efectuar las contrataciones necesarias para el establecimiento, el mantenimiento y la gestión de todas las unidades dependientes de la Delegación, con las siguientes limitaciones:
>
> a) Los contratos que no tengan la consideración de menores requerirán la autorización previa de la persona titular de la Secretaría General del Departamento de la Presidencia.
>
> b) En ningún caso podrán comprometerse gastos superiores al presupuesto vigente, adquirirse compromisos de gasto sin la confirmación previa del ingreso, ni comprometerse gasto en futuros ejercicios.

Posteriormente, con el Decreto 61/2017, de 13 de junio, de las unidades de representación institucional del Gobierno en el exterior, dicha regulación se extendió de forma generalizada a todas las delegaciones.

En línea con este cambio normativo, los presupuestos aprobados de las delegaciones incluían un Capítulo 6 con las posiciones presupuestarias pertinentes para adquirir bienes inventariables y realizar obras en edificios.

En el caso de Dinamarca, contaba con la habilitación tanto legal como presupuestaria para realizar las obras mencionadas y en ningún caso se produjo ninguna vulneración normativa. Por otra parte, la propietaria del local (Jeudan A/S. CVR.nr. 14246045) exigía que las obras fueran contratadas con la constructora (Jeudan Servicepartner A/S. CVR.nr. 20866381) que tenía la exclusividad sobre el edificio, por tratarse de una finca catalogada por las autoridades públicas de Copenhague, imposibilitando así la solicitud de más presupuestos.

Todo ello demuestra el carácter erróneo de la conclusión emitida por el anteproyecto.

Conclusión 89

En aquello que afecta la contratación llevada a cabo por las Delegaciones del Gobierno en el exterior, toda ella se ha ajustado a aquello que establece la normativa aplicable en el momento de la contratación y, en concreto, a aquello que establece la disposición adicional primera del TRLCSP y, actualmente, de la LCSP.

En todos los casos de contratación por parte de las Delegaciones destaca que tanto la formalización como la ejecución del contrato tenía que llevarse a cabo fuera del ámbito del estado español, razón por la cual era de aplicación dicha Disposición Adicional primera del TRLCSP.

Así, de conformidad con la normativa aplicable a la contratación del sector público, los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero se rigen por las normas concretas que dicha disposición adicional primera establece. Entre estas normas, destaca que el pliego de cláusulas administrativas del contrato puede ser sustituido por el propio clausulado del contrato (apartado c); que los contratos podrán adjudicarse por procedimiento negociado, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, al menos tres ofertas de empresas capaces de cumplir los contratos (apartado d); que el pago del precio se condicionará a la entrega por el contratista de la prestación convenida, salvo que se oponga a ello el derecho o las costumbres del Estado (apartado g).

El expediente entregado al Tribunal de Cuentas incorpora los documentos que acreditan haber dado cumplimiento a los trámites que dicha DA1ª exige. En esta línea, es precisamente la ley estatal vigente en materia de contratación del sector público la norma que –con carácter básico- permitía acudir a un procedimiento negociado, así como también permitía disponer únicamente de una oferta, en el caso que no fuera posible disponer de tres ofertas. Pero a pesar de la flexibilidad que introduce la normativa básica en materia de contratación pública, y en contra de lo que afirma el anteproyecto, esta Administración sí que solicitó tres ofertas de tres empresas diferentes, tal y como consta en el expediente trasladado al Tribunal. La afirmación conforme "tampoco se acredita haberse solicitado tres ofertas" es, al igual que ocurre con anteriores conclusiones, errónea, pues la Administración ha actuado correctamente.

En este sentido, el expediente incluye la documentación siguiente:

- Memoria sobre la necesidad de contratación
- Resolución de inicio del expediente
- Tres propuestas de tres empresas (ID, Global Strategy Group y Jefferson Waterman International)
- Contrato con ID
- Registro en el Foreign Agents Registration Act (FARA) del Gobierno de los Estados Unidos

Tampoco son correctas las afirmaciones sobre la ausencia de pliegos de prescripciones técnicas ya que –como se ha expuesto- en el ámbito de la contratación en el extranjero, rigen unas normas específicas que son las contenidas en la DA1ª de la ley que, en ningún momento, exigen disponer de pliego de prescripciones técnicas.

La memoria sobre la necesidad de contratación incorporada en el expediente justifica "la necesidad a satisfacer y la actividad a desarrollar", una vez más, en contra de aquello afirmado por el anteproyecto.

El anteproyecto también considera que no se puede considerar justificado el pago de las cantidades citadas (18.052,92 € el año 2013 y 74.790,59€ el año 2014) a la empresa I.D. pero dicha afirmación no tiene en cuenta la documentación a que ha tenido acceso y que

incluye explicaciones de las actividades realizadas por I.D. para la Generalitat y para Diplocat.

Por lo que respecta a las cuantías abonadas (18.052,92 € el año 2013 y 74.790,59€ el año 2014), estas son inferiores a los umbrales que la DA1ª establecía parar acudir a un procedimiento de adjudicación de un contrato sujeto a regulación armonizada. Por ello se acudió al procedimiento negociado que la DA1ª permite. Por lo tanto, no existe irregularidad ni infracción de la normativa aplicable.

Tampoco es asumible el argumento según el cual en esas mismas fechas Diplocat también contrataba con la misma empresa. Es bien sabido que Diplocat es un consorcio con personalidad jurídica propia y, por lo tanto, dispone de órganos de contratación propios e independientes de los de la administración pública de la Generalitat de Catalunya. No se acaba de ver (ni el anteproyecto cita) qué norma resulta infringida por el hecho de que dos órganos de contratación independientes y con personalidad jurídica propia cada uno decidan contratar con una misma empresa servicios similares. Sobre todo, porque, tal y como explica el mismo anteproyecto, el objeto del contrato de la Delegación del Gobierno en los EEUU se ceñía a ese ámbito geográfico, mientras que el objeto del contrato de Diplocat "excluía" ese ámbito. No se aprecia identidad en el objeto de ambos contratos por lo que hay que descartar cualquier fraccionamiento a los efectos de eludir la aplicación de la normativa en materia de contratación pública, con independencia de que, como se ha expuesto, se trata de dos órganos de contratación distintos.

Igual que se ha expuesto respecto a la contratación con ID, en el caso del contrato formalizado con SGR, dicha contratación también se realizó de conformidad con lo que dispone la DA1ª del TRLCSP, normativa en aquel momento vigente y aplicable.

En este sentido, tampoco era necesario el pliego de prescripciones técnicas, porque no lo exige dicha DA1ª y, por el contrario, también consta en la documentación a que ha tenido acceso el Tribunal de Cuentas:

- Memoria sobre la necesidad de contratación
- Resolución de inicio del expediente
- Tres propuestas de tres empresas
- Contrato
- Registro en el Foreign Agents Registration Act (FARA) del Gobierno de los Estados Unidos

Dicho lo anterior, en las alegaciones formuladas por Diplocat a la auditoría del año 2014 y al informe provisional de supervisión, el consorcio puso de manifiesto que tendría en cuenta y adoptaría medidas para seguir las recomendaciones contenidas en dicho informe provisional, lo cual fue valorado muy positivamente por la Intervención General.

Mucho menos parece propio de una fiscalización operativa que se entre a valorar la justificación dada para contratar –el año 2017- con esta empresa por parte de la Delegación de los EEUU. La normativa vigente permite y prevé que, ante la falta de medios materiales o personales para llevar a cabo una actuación concreta y determinada, la administración pueda contratar esa prestación concreta en el mercado. Esta es la esencia de toda la normativa de contratación del sector público: las administraciones no pueden

por sí solas satisfacer todas sus necesidades y, por ello, se les permite acudir a la contratación pública, precisamente, para conseguir un mejor cumplimiento de sus objetivos públicos (apartado II del preámbulo de la LCSP). Si cada vez que una administración pública acude al mercado para colmar una necesidad específica se le atribuyera «falta de capacitación», «carencia de experiencia y solvencia para el desempeño de su función» (palabras textuales utilizadas por el anteproyecto) pocas quedarían fuera de atribuciones tan duras. Pero al margen de ello, hay que incidir, una vez más, en que las funciones de fiscalización no pueden ampliarse hasta el extremo de cuestionar qué acciones concretas emprende la administración de la Generalitat de Catalunya a través de las Delegaciones en el exterior. Estas funciones se corresponden con el legítimo ejercicio de la acción exterior por parte de la Generalitat y quedan al margen de la función fiscalizadora.

En esta línea, una vez más, hay que reiterar (tal y como se ha hechos en las conclusiones 19, 27, 28, 29 y 30, entre otras) que entra dentro del legítimo ejercicio de funciones por parte de esta Administración en el ámbito de la acción exterior el querer mantener contactos con otros actores internacionales porque es una de las formas más idóneas para poder proyectar Catalunya en el exterior y poder posicionarla como un actor internacional activo en relación con las materias que son competencia de la Generalitat o que son de interés para Catalunya (artículo 1 de la Ley 16/2014, del 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea).

En este sentido, y como ya se ha expuesto, cabe recordar que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 228/2016, considera que la acción exterior de Cataluña, vinculada al ejercicio de sus competencias, no es inconstitucional, incluso fuera del ámbito de la Unión Europea; teniendo presente que las nociones de intereses y competencias están vinculadas. El Tribunal Constitucional admite, tal como hizo en la STC 31/2010, FJ 118, que hay una vinculación entre la delimitación de las competencias y los intereses de Cataluña. En este sentido, todas las actividades realizadas por la SAEUE se incardinan dentro de los intereses propios de Catalunya.

Por ello, es ajustado a derecho que los objetos de los contratos ahora cuestionados por el Tribunal impliquen entablar relaciones y contactos con otros actores. Es una forma común de desplegar –de forma legítima y ajustada a la doctrina constitucional y al marco legal vigente- las funciones que las leyes atribuyen a esta Administración. Difícilmente, por no decir imposible, pueden ejecutarse políticas en el ámbito de la acción exterior si no se pueden tener contactos con otros actores relevantes en la escena internacional. Por lo tanto, el objeto de los contratos objeto de esta conclusión, responden a las competencias legítimamente asumidas por esta Administración en el ámbito de la acción exterior y no merecen ningún reproche de irregularidad.

Conclusión 90

La contratación de la empresa HCSS se hizo por parte de dos delegaciones para llevar a cabo dos actuaciones separadas de asesoramiento, una para la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea y otra para la delegación del Gobierno ante las Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra, Estrasburgo, París y Viena. En los expedientes de contratación, que se pusieron a disposición del Tribunal de Cuentas, consta toda la documentación justificativa tanto de la necesidad de contratación por parte de cada una

de la Delegaciones, como el procedimiento seguido y los informes justificativos finales. La "…evidencia que, en su caso, la necesidad seria del Departamento y sobre él recaería la competencia para contratar" que afirma el anteproyecto, no podemos saber en qué se basa ni por qué motivo llega a esta conclusión, la cual no puede basarse únicamente en una mera coincidencia temporal para llegar a dicha conclusión.

Por lo que respecta al procedimiento de contratación, se actuó de conformidad con lo que establece el artículo 41 del Decreto 61/2017, de 13 de junio, de las unidades de representación institucional del Gobierno en el exterior, que regula con detalle la materia de contratación. En concreto, el apartado 4 del artículo 41 ya indica que la contratación por parte de las Delegaciones se rige por aquello que dispone la normativa de contratos del sector público referente a la contratación en el extranjero. El expediente de contratación se tramitó, por lo tanto, de acuerdo con las normas de contratación en el extranjero según dispone la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La contratación se realizó en virtud de las funciones de las delegaciones, atribuidas en el Decreto 61/2017, de 13 de junio, citado, y recogidas en cada uno de los Decretos de creación de las Delegaciones.

En el caso de la Unión Europea, el expediente de contratación fue incoado el 24 de julio de 2017 por el representante de la Delegación, por un valor estimado de 167.065 euros (IVA incluido). Dicho contrato se realizó en virtud de las funciones de la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea atribuidas en el Decreto 61/2017 antes mencionado, de impulso de la política y las actuaciones del Govern ante la Unión Europea y fijar la posición de la Generalitat ante las iniciativas legislativas de la Unión (letras b y c, respectivamente, del artículo 11 del Decreto 61/2017), y que se enmarcan, asimismo, en el plan estratégico de acción exterior y de relación con la Unión Europea 2015-2018.

Dicho marco (Plan Estratégico 2015-2018) es un dato relevante. En efecto, en el segundo semestre de 2017 era una evidencia que la evolución del marco geopolítico europeo e internacional había alterado profundamente el marco económico, comercial y político en el que se situaba la Unión Europea –y España como Estado miembro–. Acontecimientos como la inminente retirada del Reino Unido de la UE (el conocido como "Brexit", para el cual el Reino de España carecía por esas fechas de una estrategia, pese al impacto potencial en áreas tan sensibles como la libre circulación de trabajadores, mercancías y servicios, los derechos de ciudadanos españoles en el Reino Unido y de británicos residentes en España, etc.), la posición agresiva frente a la UE de la nueva Administración de Estados Unidos en materia comercial, las tensiones y el régimen de sanciones económicas de Rusia a productos de la UE (con un impacto enorme sobre sectores de la economía catalana como la fruta y la ganadería porcina), la importancia e impacto económico creciente de los acuerdos Internacionales sobre el cambio climático, entre otros desarrollos, hacían patente la necesidad de una estrategia multidimensional actualizada respecto de un Plan de 2015 para una comunidad autónoma que basa gran parte de su potencia económica en la internacionalización de sus sectores privado y público.

Cabe apuntar que este asesoramiento se quería adicional y complementario a los intercambios y colaboración — con otros actores privados y públicos, nacionales e

internacionales, sobre las materias descritas. Prueba de ello son los intercambios de información regulares, reglados en grupos de trabajo en el seno de la CORE, de la DGUE con las demás delegaciones de las CCAA en Bruselas y con la Representación Permanente de España ante la UE.

El objeto del contrato era la asistencia de dicha empresa en el desarrollo de una estrategia de acción exterior multidimensional al entorno de la Unión Europea, objeto que, por sí mismo, ya demuestra que se trata de funciones propias de la Delegación del Gobierno ante la Unión Europea y desmienten la afirmación del anteproyecto conforme sería una necesidad del Departamento. Tal como consta en el contrato suscrito, la finalidad era "Analyse, assess, support and advise de Delegation to the EU on the development of a multidimensional strategy for its external action which includes and/or strengthens new and/or existing lines of work on peace and security".

En el informe propuesta de contratación se hace constar que se ha contactado con empresas con capacidad y experiencia para realizar el objeto del servicio pero que solo se ha presentado una oferta que corresponde a la empresa "The Hague Centre for Estrategic Studies". En la propuesta de contratación se justifica que es la única que se ha presentado y que se ajusta a las necesidades requeridas por cuanto ofrece los servicios adecuados y dispone de conocimientos y experiencia acreditada. De acuerdo con las normas del Decreto 61/2017, antes mencionado, la propuesta de contratación fue autorizada por el Secretario General del Departamento en fecha de 30 de agosto de 2017. La oferta presentada por la empresa establece tres pagos del contrato. Constan como pagados los dos primeros, no así el último, teniendo en cuenta que el contrato finalizaba a finales de noviembre (ya en periodo de vigencia del artículo 155). Este contrato quedó suspendido de acuerdo con el artículo 220 de la LCSP, sin poder realizar ningún acto administrativo formal al respecto por falta de órgano competente en la Delegación, al haber sido cesado el Delegado.

En este punto, el anteproyecto de informe ha prescindido del análisis de la adecuación de la empresa contratada respecto del contenido del contrato, así como en el contexto internacional anteriormente descrito. En efecto, un breve examen permitiría comprobar que el citado centro (HCSS) es un organismo de reconocido prestigio internacional, con una labor contrastada y de alto valor añadido para los gobiernos, ONGs e instituciones académicas que son sus clientes más habituales. Uno de sus servicios más apreciado es, en particular, un modelo propio de identificación de actores internacionales más relevantes y que ofrecen más oportunidades de desarrollo de relaciones económicas, comerciales y de colaboración en otros ámbitos para un determinado sujeto (Estado, región, municipio, ONG, empresa, etc.), en base a una serie de indicadores de oportunidad y compatibilidad normativa. La adecuación del proveedor del servicio a la tarea encomendada y descrita en el contrato queda pues fuera de toda duda.

Por lo que respecta al contrato que realizó la delegación del Gobierno ante las Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra, Estrasburgo, París y Viena, el expediente de contratación se inició el 25 de julio de 2017 por el representante de la Delegación, por un valor estimado de 172.400 euros (IVA incluido), y por una duración del contrato de 3 meses.

Dicho contrato se realizó en virtud de las funciones de la Delegación del Gobierno ante las Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra, Estrasburgo, París y Viena,

atribuidas en el Decreto 61/2017 antes mencionado, y en el Decreto 293/2016, de 6 de setiembre, de creación de la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Ginebra. Correspondía a esta Delegación, entre otras, promover y coordinar las relaciones de colaboración de la Generalitat con los organismos internacionales con presencia en Ginebra que tengan un interés relevante para Catalunya. (artículo 2 del Decreto 293/2016).

En el contrato se hace constar que "The project seeks to analyse, assess, support the Delegation of the Government of Catalonia to the International Organizations based in Geneva, Strasbourg, Paris and Vienna (...) on the strategy to be developed regarding an increased presence and contribution of Catalonia to the multilateral agenda on global challenges and trends, with special focus on peace and security".

Asimismo, y tal como es preceptivo, en el informe propuesta de contratación se hace constar que se ha contactado con empresas con capacidad y experiencia para realizar el objeto del servicio pero que solo se ha presentado una oferta que se ajusta a las necesidades requeridas por cuanto ofrece los servicios adecuados y dispone de conocimientos y experiencia acreditada. En este caso, el contrato quedó también en suspenso y no se pudo realizar el último pago, al no poder finalizar su ejecución por el cierre de la Delegación y el cese del Delegado, como consecuencia de la aplicación del artículo 155 CE en Cataluña.

El motivo por el cual ambos contratos no llegaron a ejecutarse en su totalidad tiene su origen en actos ajenos a la voluntad de esta administración ya que se suprimió la Delegación del Gobierno de la Generalitat en Ginebra (y se cesó al Delegado) como consecuencia directa de la aplicación del artículo 155 CE, y, en el caso de la Unión Europea, como consecuencia del cese del Delegado, que hizo que la Delegación quedase sin posibilidad de continuar con la supervisión y seguimiento del contrato. Por todo ello, los pagos que finalmente se realizaron a la empresa contratada fueron 119.700€ por parte de la Delegación del Gobierno ante la UE, y 123.500 por parte de la Delegación de Ginebra.

Todas las conjeturas que se realizan en el anteproyecto no se sustentan en ningún hecho objetivo. Tal como se ha manifestado reiteradamente, esta parte queda totalmente imposibilitada de desmentir o probar la inexistencia de intenciones veladas, que no han sido probadas ni se sustentan en fundamento objetivo alguno, más allá de apreciaciones que han de responder a estimaciones subjetivas inexactas o erróneas. Así, se afirma que "...no se revela la causa real y el objeto cierto del contrato..." en base a que el Secretario General del Departamento autorizó los contratos en momentos temporales coincidentes, o que el objeto y la finalidad son "difusos", lo cual no es cierto a la vista de los informes que constan en el expediente y según se detalla en los respectivos contratos firmados con la empresa.

Finalmente, el anteproyecto llega a la conclusión, de que dichos gastos estaban directamente relacionados con la consulta del uno de octubre. Y todo ello sin aportar ni una sola prueba, más allá de conjeturas y deducciones sin fundamento alguno. Basa dicha afirmación en el "examen de los servicios de prensa de la propia Generalitat de Catalunya en relación con las noticias que en el cuerpo del informe se refieren...", esto es, deduce por la prensa que los contratos suscritos con la empresa HCSS no son lo que dicen ser sino que son otra cosa, pasando por encima de toda la documentación que consta en los

expedientes, de todo el procedimiento de contratación, de todos los informes realizados en su momento y de toda la documentación justificativa aportada por la empresa contratada. En definitiva, el único fundamento son fuentes periodísticas que, con todos los respetos, acostumbran a ser tendenciosas o sensacionalistas, por lo que obviamente sólo pueden utilizarse los datos que figuran en el expediente.

Igualmente, tal y como se ha expuesto al dar respuesta a la conclusión 34, es necesario insistir en que no existe fraccionamiento del contracto cuando se trata de dos poderes adjudicadores diferentes; en este caso, el Delegado del Gobierno ante la Unión Europea y el Delegado del Gobierno en Ginebra. Ambos delegados tienen la consideración de órgano de contratación tal y como establece el artículo 41.1 del Decreto 61/2017, de 13 de junio, citado. Si bien el artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), ley aplicable a los contratos el fraccionamiento de los cuales el Tribunal hace referencia, dispone que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, es necesario recordar que es así siempre que se trate de un mismo poder adjudicador. En definitiva, el fraccionamiento del contrato solo podrá producirse en base a un mismo poder adjudicador y nunca en base a dos poderes adjudicadores diferentes, cada uno con su órgano de contratación. No existe, por lo tanto, la irregularidad manifestada por el anteproyecto.

Dicho esto, sumado a lo anterior, tampoco cabe olvidar que la doctrina relativa al fraccionamiento del contrato incide en la existencia de identidad de sujeto, objeto y causa en las distintas prestaciones contratadas por un mismo poder adjudicador, con lo cual habrá un único contrato cuando haya coincidencia en los elementos sujeto, objeto y causa, y sin embargo, habrá que suscribir contratos diferentes cuando la ejecución adecuada de la prestación a realizar motive que uno de estos tres elementos varíe. Como se ha indicado y justificado con la documentación remitida, el objeto de ambos contratos era diferente, así, aún en el caso que hubiera sido un mismo poder adjudicador el que realizó el contrato, no existiría fraccionamiento del contrato por no tener identidad de su objeto.

Y en este sentido, la doctrina ha expresado que solo existirá fraccionamiento del objeto del contrato cuando las diversas partes de la prestación que se contraten individualmente no sean susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado por constituir una unidad funcional entre ellas, atendiendo a la finalidad que deben cumplir conjuntamente (JCCA del Estado 69/2008). Es evidente que en el supuesto referenciado las prestaciones que se contrataron tenían objetos susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado.

Por todo ello, no se puede aceptar la afirmación de fraccionamiento del contrato, primero porque no es cierto y queda probado a la vista de los expedientes, y segundo porque no concurren los requisitos para considerar que existe fraccionamiento.

Por la misma razón, tampoco tiene sentido argumentar que requería la autorización del Gobierno que se requiere en casos de elaboración de dictámenes o estudios de valor superior a 30.000 euros, pues éste no era el objeto del contrato, tal y como se acredita con la documentación en su día consultada por el Tribunal.

En otro, tal y como se ha expuesto, entre otras, en la conclusión 33, la obligación de solicitar más de un presupuesto únicamente es exigible *siempre que ello sea posible*. En los casos objeto de la conclusión 90, se observa que sí que se intentó disponer de más de un presupuesto, pero ello fue imposible. Y así se justificó en el expediente. Por lo tanto, ninguna tacha de irregularidad –ni mucho menos una actuación contraria a ninguna norma– se puede derivar de este tipo de actuación.

Tampoco se pueden aceptar las manifestaciones sobre la ausencia de pliegos de prescripciones técnicas ya que –como se ha expuesto– en el ámbito de la contratación en el extranjero rigen unas normas específicas que son las contenidas en la DA 1 de la ley que, en ningún momento, exigen disponer de pliego de prescripciones técnicas.

Conclusión 91

El anteproyecto, en esta conclusión, analiza los diferentes tipos de personal contratado en las delegaciones.

Los primeros delegados fueron nombrados como altos cargos por Decreto, como el resto de altos cargos de la Generalitat. A partir de 2015, se decide que sean personal laboral de la Generalitat bajo un contrato de alta dirección. Siempre han tenido un sueldo asimilado al de un Director General, de acuerdo con las leyes presupuestarias vigentes

El personal laboral fijo de la Generalitat presente en la Delegación ante la Unión Europea procede del antiguo Patronat Català Pro Europa, en cuyos derechos y obligaciones se subrogó la Generalitat mediante acuerdo sindical.

El personal laboral contratado en destino se somete a un proceso de selección basado en la publicidad y la concurrencia. Sus funciones se establecen en cada expediente, anuncio de convocatoria y contrato. Y sus retribuciones se basan en la categoría laboral y se ajustan a los sueldos del país en cuestión.

Por último, los becarios presentes en las delegaciones proceden de una convocatoria pública publicada en el DOGC y un proceso de selección realizado por la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR).

3.2. Patronato Cataluña Mundo-Consejo de Diplomacia Pública de Catalunya (PCM-DIPLOCAT).

Conclusión 92

El anteproyecto, en esta conclusión, analiza la inexistencia de la figura de la Secretaria de la Delegación y la presencia de un delegado adjunto anterior al Decreto 61/2017. Asimismo, hacen referencia al pago de nóminas y cotizaciones sociales de trabajadores sin contrato, pagos a trabajadores de Polonia desde Croacia y la falta de expediente de contratación para un trabajador de los EEUU. Por último, destaca la inexistencia de normas claras sobre contratación de personal.

La figura de la Secretaria se contempló en los primeros decretos de creación de las delegaciones como una figura funcionarial de supervisión. La implementación de dicha figura quedó sometida a las limitaciones presupuestarias. Precisamente limitaciones

presupuestarias y administrativas impidieron el destacamento de personal funcionario a las DGE y fue progresivamente eliminada.

La figura del Delegado ajunto se reguló en el Decreto 61/2017 por su previsible funcionalidad en determinadas delegaciones. No obstante, nada impide que se utilizara ese cargo nominalmente en Francia con anterioridad, aunque su utilidad fue posteriormente descartada para casos excepcionales.

En el caso de Austria se han detectado trabajadores que tienen un expediente de selección completo, pero cuyo contrato no está a nuestra disposición. No obstante, la Delegación cumplió debidamente con sus obligaciones, tanto con el trabajador (nóminas) como con la seguridad social austriaca (cotizaciones y declaraciones) por lo que presuponemos su existencia ante las autoridades austríacas.

Como ya se ha comentado en otra conclusión, con el cierre de la delegación en Polonia y el cese de su Delegada, la Generalitat precisó de cierto tiempo (y muchas gestiones) para recuperar el control de la cuenta corriente de la Delegación y tenerla operativa. Por consiguiente, se optó por realizar anticipos desde otra Delegación para todas aquellas obligaciones absolutamente urgentes, como nóminas, alquileres e indemnizaciones. Por ese motivo, desde Croacia se realizaron pagos de la nómina del trabajador de la Delegación en Polonia.

Conclusión 93

Inicia el anteproyecto las conclusiones dedicadas a Diplocat con una conclusión descriptiva. En este sentido, incluso siendo descriptiva, se hace necesaria una explicación más detallada de los elementos jurídicos que han permitido la reactivación del consorcio.

En la entidad Diplocat, de naturaleza consorcial, según el artículo 127.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el máximo órgano del consorcio es el único competente para aprobar su liquidación y nombrar al órgano liquidador. Según el artículo 11.e y artículo 27 de los Estatutos de Diplocat dicho órgano es el Pleno.

A pesar del inicio del proceso de liquidación de Diplocat, ésta no perdió en ningún momento su personalidad jurídica y, por tanto, se podía reactivar su actividad. Ciertamente, la disolución de una entidad no implica, automáticamente, su extinción ya que hay que realizar una serie de trámites hasta poder considerar aquella entidad totalmente extinguida. Como persona jurídica disuelta, pero aún no liquidada y, por tanto, aún no extinguida legalmente, los órganos de gobierno de la entidad siguen activos y pueden, si así lo acuerdan, reactivar las funciones de aquella entidad. Así lo dispone el artículo 370 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Este artículo es de aplicación a un consorcio adscrito al sector público de la Generalitat por mandato del artículo 119.2 de la Ley 40/2015 citada.

Desde octubre de 2017 hasta junio de 2018, Diplocat estuvo en proceso de liquidación sin llegar a perder su personalidad jurídica. Este hecho permitió al Gobierno de la Generalitat aprobar el Acuerdo GOV/4/2018, de 12 de junio, por el que se adoptan diversas medidas en relación con el Patronato Cataluña Mundo - Consejo de Diplomacia

Pública de Cataluña (PCM - DIPLOCAT), que, entre otras medidas, paraliza el proceso de liquidación y pide la convocatoria del Pleno del consorcio. Efectivamente, el Pleno extraordinario tuvo lugar el 25 de julio de 2018 y en el mismo se acordó la reactivación de la entidad.

Conclusión 94

Los objetivos de Diplocat, recogidos en el artículo 2 de los Estatutos, fueron aprobados por el Pleno del consorcio de 7 de noviembre de 2012.

De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, corresponde al Pleno, donde están representados todos los miembros que integran el consorcio, aprobar la modificación de éstos, incluidos el cambio de misión, objetivos y denominación del mismo. Son, por tanto, las entidades consorciadas quienes aprueban los objetivos de Diplocat.

Algunos de los miembros más destacados del consorcio son: las cuatro diputaciones catalanas, los ayuntamientos de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona, las patronales y los sindicatos mayoritarios, las 12 universidades catalanas, las 13 cámaras de comercio, entre otros. En ningún momento dichos miembros han cuestionado los objetivos de los estatutos ni se han manifestado diciendo que no les beneficiasen, con lo cual son incorrectas las apreciaciones hechas por el anteproyecto como que las actividades a desarrollar no "permiten apreciar una concurrencia de fines para las partes asociadas". Parece obvio que, tratándose de un consorcio de naturaleza voluntaria, la adhesión o no al mismo también lo es, como el interés de los miembros asociados en participar en los fines y actividades a realizar. Por ello, no puede compartirse la afirmación antes referida que se contiene en el anteproyecto.

Conclusión 95

La sentencia 228/2016 del Tribunal Constitucional, de 22 de diciembre, valora las competencias de la Generalitat de Catalunya en materia de acción exterior y no las competencias de Diplocat.

Dicha sentencia ha resuelto un recurso de inconstitucionalidad, promovido por el Gobierno del Estado, contra algunos de los artículos de la Ley 16/2014, del 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea. Es decir, la sentencia ha valorado, exclusivamente, estos artículos de la Ley 16/2014 y no ha entrado a valorar, porque no era el objeto del recurso planteado, la normativa que regula la creación de Diplocat, como entidad consorciada.

Por lo tanto, el cumplimiento de la sentencia no implica que Diplocat se tenga que adaptar a este pronunciamiento porque las funciones que este consorcio lleva a cabo lo son al amparo de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Catalunya.

Así, el artículo 193 del EAC prevé que la Generalitat tiene que impulsar la proyección de Cataluña en el exterior y promover sus intereses en este ámbito, respetando la competencia del Estado en materia de relaciones exteriores.

Aparte del hecho de que la sentencia no tiene por objeto la regulación de Diplocat, hay que remarcar que la sentencia reafirma que las Comunidades Autónomas pueden llevar a

cabo las actividades con proyección exterior que sean necesarias o convenientes para el ejercicio de sus competencias y la promoción de sus intereses, respetando la competencia del Estado en materia de relaciones exteriores.

Cómo se ha dicho, las funciones que Diplocat desarrolla al amparo del Decreto 149/2012, de 20 de noviembre, de modificación de los Estatutos y de la denominación de Diplocat, no han sido cuestionadas por el Tribunal Constitucional. Todo lo contrario: el Tribunal Constitucional considera conforme a la Constitución española la acción exterior de Catalunya, incluso fuera del ámbito de la Unión Europea, siempre que esté ligada al ejercicio de las competencias autonómicas y entendiendo que las nociones de intereses y competencias están vinculadas.

Hay que poner de manifiesto que el hecho de que este consorcio se denomine Patronat Catalunya Món – Consell de Diplomàcia Pública de Catalunya (PCM-DIPLOCAT), no significa que se le esté atribuyendo ningún estatus diplomático. Todo aquello que la Ley 16/2014 recoge dentro del concepto de diplomacia pública y que el TC ha declarado disconforme con la Constitución, no se corresponde con el concepto de diplomacia según el sentido que el derecho internacional otorga a este término. La diplomacia pública difiere de la diplomacia tradicional. Esta última va dirigida a las relaciones entre estados o gobiernos, mientras que la primera tiene como objetivo tender puentes entre las sociedades civiles de diferentes países y la pueden ejercer tanto los ciudadanos como las entidades públicas o privadas. Así, es evidente que los apartados i) a l) del artículo 2 – ahora inconstitucionales- de la Ley 16/2014 no inciden para nada en la competencia exclusiva que corresponde al Estado en el ámbito de las relaciones internacionales, ni implican que Catalunya se erija en sujeto de derecho internacional.

La mayoría de los objetivos estratégicos que el artículo 2.2 del Decreto 149/2012 establece no van más allá de promover, en el exterior, los intereses de Catalunya (al amparo del artículo 193 EAC), intereses que siempre se vinculan a las competencias asumidas por la Generalitat.

Las actuaciones llevadas a cabo por Diplocat ponen de manifiesto que este consorcio, en ningún momento, ha interferido en la competencia que corresponde al Estado, con carácter exclusivo, en materia de relaciones internacionales. Así, Diplocat no se ha atribuido ninguno de los aspectos que configuran la competencia "relaciones internacionales". Así, ni se ha reclamado responsabilidad internacional, ni se le ha reclamado responsabilidad internacional, ni ha celebrado ningún tratado internacional, ni ha ejercido el derecho de legación.

Ningún fundamento de la sentencia 228/2016 del TC cuestiona la actividad realizada por Diplocat y, por lo tanto, Diplocat puede seguir ejerciendo todas aquellas funciones relacionadas con la proyección exterior de Catalunya y la promoción de los intereses propios.

Conclusión 96

Como ya se ha indicado a lo largo de muchas conclusiones de este informe, ésta posee un carácter únicamente descriptivo y no incluye ningún reproche de irregularidad ni ilegalidad imputable a Diplocat.

Conclusión 97

La planificación estratégica y operativa era aprobada anualmente por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, tal y como indica el artículo 11 de los Estatutos del consorcio. En todo caso, no existe –ni tampoco se indica en el anteproyecto - ninguna norma que haya resultado vulnerada con esta forma de proceder por lo que cabe concluir que no puede recibir ningún reproche desde el punto de vista de la fiscalización realizada.

La reunión del Pleno correspondiente al año 2015 se celebró el 25 de abril de 2016. Dicho retraso fue motivado por la demora en la constitución del Gobierno Catalán que resultó de las elecciones del 27 de septiembre de 2015, que se constituyó finalmente en enero de 2016. Esa información fue trasladada en su momento, razón por la cual no se puede plantear un juicio de reproche, al margen de la irrelevancia jurídica de la misma.

Conclusión 98

En contra de lo que se indica en el anteproyecto, las memorias anuales de actuación sí que establecen de forma individualizada los objetivos y aunque no recojan la dotación financiera correspondiente a cada actuación, ello no supone el incumplimiento de ninguna norma.

Conclusión 99

En relación a la falta de protocolo de contratación de personal, a partir del año 2016 sí que existe un protocolo de contratación de personal.

Y con anterioridad no existía ninguna norma que obligara a ello. Además, en lo concerniente a que Diplocat no contaba con instrucciones internas en materia contractual, nos remitimos a la afirmación contenida en el Informe del Tribunal de Cuentas, página 314, conforme Diplocat se somete íntegramente al régimen de contratación del sector público. Es decir, en la medida que Diplocat debe ajustar su contratación a aquello que establece la normativa en materia de contratación del sector público, considerándose administración pública a los efectos de aplicación de dicha normativa, no procede aprobar instrucciones de contratación, reservadas éstas para los poderes adjudicadores no administración pública.

Conclusión 100

Diplocat está pendiente de recibir los informes sobre los procedimientos de gestión y cumplimiento de legalidad de los ejercicios 2016 y 2017. La tardanza es debida a la supresión de Diplocat y al inicio de su proceso de liquidación (según establecido en el Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre y en la Orden AEC/1229/2017, de 15 de diciembre). Esta tardanza es ajena a la voluntad de la entidad.

Conclusión 101

La modificación del artículo 71 de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, realizada en marzo de 2017 a instancias de la Intervención General de la Generalitat, tuvo lugar precisamente para establecer la obligatoriedad de un órgano de control interno que, bajo

la dirección y criterios de la Intervención General, realice el control de la actividad económico-financiera.

Sin embargo, la supresión de Diplocat y el inicio de su proceso de liquidación (según establecido en el Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre y en la Orden AEC/1229/2017, de 15 de diciembre) impidió la implementación de dicha modificación.

Dicho esto, la conclusión 101 es únicamente descriptiva y no relata ninguna tacha de ilegalidad.

Conclusión 102

Como ya se ha indicado a lo largo de muchas conclusiones de este informe, ésta posee un carácter únicamente descriptivo y no incluye ningún reproche de irregularidad ni ilegalidad a Diplocat.

Conclusión 103

Como ya se ha indicado en la conclusión anterior y a lo largo de muchas conclusiones de este informe, ésta posee un carácter únicamente descriptivo y no incluye ningún reproche de irregularidad ni ilegalidad a Diplocat.

Conclusión 104

Como se ha dicho anteriormente (entre otras, la conclusión 18), la presupuestación por programas y objetivos es relativamente nueva en la Generalitat de Catalunya y a fecha de hoy no está desarrollada en su totalidad. En la ficha presupuestaria que acompaña el programa 231, en cada Ley de Presupuestos aprobada por el Parlamento de Catalunya y aceptada por la Dirección General de Presupuestos, se fijan los objetivos estratégicos y operativos del programa de acción exterior, se señalan los indicadores reales y previstos y los gastos por capítulos según la clasificación económica. Se rinden cuentas de la ejecución presupuestaria en la cuenta general de la Generalitat de Catalunya, publicándose los datos mensualmente en la página web del Departamento de Vicepresidencia, Economía y Hacienda y en la página de datos abiertos del portal de transparencia de la Generalitat de Catalunya, cumpliendo con la normativa vigente en materia presupuestaria y de transparencia.

Expuesto lo anterior, esta conclusión no indica ninguna norma que haya sido incumplida por parte de esta Administración. La guía que cita el anteproyecto –y respecto la cual considera que se ha hecho un "inadecuado cumplimiento"- no tiene carácter obligatorio y, en todo caso, el Departamento competente en materia de presupuestos nunca ha discutido la bondad de esta forma de proceder. En cualquier caso, se trata de una conclusión meramente subjetiva, ajena estrictamente a la función fiscalizadora.

Conclusión 105

La primera parte –y la más extensa- de esta conclusión se limita a describir los ejes prioritarios de actuación de Diplocat, con una explicación detallada de las actividades que este consorcio realizaba. A continuación, y sin engarce probatorio alguno, el Tribunal

deduce de esta descripción que "las actividades desarrolladas han tenido como finalidad promocionar, publicitar, justificar, promover o impulsar el proceso soberanista".

En primer lugar, hay que remarcar que uno de los nuevos objetivos de la entidad incluidos en sus Estatutos, aprobados en el 2012, y que recoge el artículo 2.3 de los mismos, es fomentar el conocimiento de Catalunya en el exterior; objetivo éste que no puede recibir ninguna tacha de ilegalidad.

Para cumplir con dicho objetivo, y teniendo en cuenta la actualidad política y social catalana, Diplocat se esforzó en trasladar al exterior esta actualidad lo más fidedignamente posible. El anteproyecto no indica qué norma se vería quebrantada por el simple hecho de informar sobre la actualidad política en Catalunya. Y no indica ninguna norma porque, evidentemente, explicar la situación de cualquier territorio en el exterior no es –actualmente– objeto de ninguna pena o sanción, sino que forma parte de la actividad ordinaria de cualquier entidad que la tenga atribuida como tal.

En este sentido, cabe destacar que la acción exterior – actividad en que se enmarcan las funciones de Diplocat— ha sido reconocida como constitucional en varias ocasiones por el Tribunal Constitucional, en una doctrina consolidada que arranca de la Sentencia 165/1994.

Esta doctrina se plasmó en la reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya del año 2006. Así, el artículo 193 del EAC establece que «La Generalidad de Cataluña debe impulsar la proyección de Cataluña en el exterior y promover sus intereses en este ámbito, respetando la competencia del Estado en materia de relaciones exteriores». Esta redacción no fue cuestionada en el recurso de inconstitucionalidad presentado contra el Estatuto, pero sí otros artículos relacionados. La Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio, declaró conforme a la Constitución todos estos artículos.

En segundo lugar, el hecho de que, en alguna ocasión, se pudiera debatir sobre el llamado «proceso soberanista» debe incardinarse en la libertad de expresión e ideológica, reconocidas en la Constitución española como derechos fundamentales (artículos 16 y 20 CE). Como se ha reiterado en numerosas respuestas a otras conclusiones, la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el alcance de dichos derechos fundamentales no permite considerar –sin mayor argumentación- que el hecho de participar en debates públicos sobre temas controvertidos implique irregularidades o actividades ilícitas. En este sentido, el Tribunal Constitucional, en una reciente sentencia de 24 de abril de 2017 (STC 38/2017), recuerda su doctrina sobre el derecho a la libertad de expresión que garantiza la libertad de pensamientos, ideas y opiniones (concepto amplio que incluye las apreciaciones y los juicios de valor) y el derecho a comunicar información, que se refiere a la difusión de aquellos hechos que merecen ser considerados noticiables. Así, la libertad ideológica, entendida como el derecho a tener unas determinadas creencias o convicciones, no puede concebirse sin que comprenda, asimismo, el derecho a comunicar o manifestar esas ideas o creencias. Si no fuera así, se agotaría en el ámbito interno y quedaría vacío de contenido (STC 120/90). Llegados a este punto, no puede menos este Consorcio de recordar el estrecho vínculo existente entre la libertad ideológica y el pluralismo político (valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1. CE), en el sentido que la libertad ideológica puede amparar cualquier idea o convicción con el único límite de que su defensa sea a través de medios pacíficos. (STC 20/1990, FJ5).

Como afirma el Tribunal Constitucional, «a la libertad ideológica que consagra el artículo 16.1 CE le corresponde el correlativo derecho a expresarla». Una de las manifestaciones principales de la libertad ideológica tiene que ser, obviamente, la libertad para expresar y difundir esas ideas u opiniones con la intención de influir en la opinión pública, haciendo partícipes a otras personas, transmitiéndolas o propagándolas en un debate abierto, en libertad. Opinión pública libre que, según el Tribunal Constitucional, es una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático (STC 159/1986, FJ 6).

Es necesario recordar que también ministros del Gobierno español han participado en foros internacionales defendiendo el posicionamiento del Estado español, foros en que los temas de debate también han sido, precisamente, el «proceso soberanista». No se entendería –so pena de vulnerar derechos fundamentales- por qué en unos casos dichos debates no se pueden realizar y, en otros casos, sí. Con ello, se daría a entender que únicamente se puede participar en debates públicos en caso de defender políticamente una determinada opción, lo que es contrario a la esencia del pluralismo político.

Tiene también que recordarse que el artículo 10.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades.

En refuerzo a aquello que se ha expuesto en las conclusiones 19, 31, 66 y 89, entre otras, hay que añadir que, tal y como ha expuesto el Síndic de Greuges de Catalunya, en el informe de abril 2017, "Retroceso en materia de derechos humanos: libertad de expresión de los cargos electos y separación de poderes en el Reino de España", la libertad de expresión constituye uno de los pilares básicos de la sociedad democrática, una de las condiciones primordiales de su progreso y del desarrollo de cada uno de sus miembros. Ésta es válida no sólo para las informaciones o ideas que son acogidas de manera favorable o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que chocan o inquietan: así lo quieren el pluralismo, la tolerancia o el espíritu de apertura sin el cual no hay sociedad democrática, (página 7).

El Tribunal Europeo considera que, si bien la libertad de expresión es esencial para todos, lo es más particularmente para los partidos políticos y sus miembros activos. Estos representan a sus electores, señalan sus preocupaciones y defienden sus intereses. Por tanto, las opiniones, propuestas o críticas que se manifiestan desde la oposición tienen un margen de restricción o limitación muy reducido.

En conclusión, en la medida que las conductas analizadas en el anteproyecto constituyen manifestaciones del ejercicio lícito del derecho fundamental a la libertad de expresión e ideológica, no pueden recibir ningún reproche de irregularidad o ilegalidad, ya que unas actuaciones no pueden ser a un mismo tiempo valoradas como actos de ejercicio de derechos fundamentales y como conductas constitutivas de infracciones.

Finalmente, conviene insistir que no se pueden deducir de actividades ordinarias consecuencias vinculadas a lo que él denomina "proceso soberanista". No es correcto –porque no fue el caso– que se analice toda la documentación en clave de "proceso soberanista" y acabe deduciéndose de cualquier actuación en que aparecen estos conceptos, hechos reprobables. Además, la conclusión hace referencia a un porcentaje de

actividad sin especificar exactamente a qué actividades concretas se refiere y sin que se pueda extraer dicha información del análisis concreto de la parte expositiva del anteproyecto. De esta manera, se genera la imposibilidad de realizar alegaciones por parte del Consorcio ya que se emite una opinión que, a fuerza de reiterarla en las conclusiones de la 105 a la 116, se convierte en un axioma sin posibilidad alguna argumentación por nuestra parte.

Conclusión 106

El gran interés suscitado a nivel internacional sobre la situación política y social en Catalunya dio lugar a que diversos partidos políticos y diputados extranjeros solicitaran información de primera mano y, en algunos casos, organizaran debates en sus sedes parlamentarias.

Siendo uno de los objetivos principales del Consorcio (recogido en el art. 2.3 de los Estatutos) el fomento del conocimiento de Catalunya en el exterior, Diplocat participó, ya sea como entidad invitada o coorganizadora, en muchos de estos debates.

Por lo tanto, a diferencia del planteamiento que realiza el anteproyecto, fueron los partidos políticos y diputados quienes –activamente- se dirigieron a este Consorcio para recibir explicaciones sobre la situación actual de Catalunya, sin que ello sea constitutivo de ninguna irregularidad.

Cabe remitirse a lo ya establecido en la conclusión anterior, entendiendo que la administración de la Generalitat de Catalunya tiene asumida la competencia en el ámbito de la acción exterior y ésta viene avalada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Además, la conclusión hace referencia a una cantidad de gasto sin especificar exactamente a qué actividades concretas se refiere, sin que el análisis de la parte expositiva del anteproyecto permita conocer estas actividades. Tal extremo impide a este consorcio realizar las correspondientes alegaciones.

Conclusión 107

Diplocat es una entidad heredera del Patronat Català Pro Europa, creado el año 1982, y del Patronat Catalunya Món, creado en 2007. Ya desde sus primeros años de existencia la entidad ha mantenido fuertes lazos con el mundo académico catalán, español e internacional, organizando conferencias y seminarios y otorgando becas para estudiar en centros de reconocido prestigio fuera del territorio español. El hecho de que haya seguido su actividad en este ámbito es intrínseco a su misma razón de ser, y más teniendo en cuenta que las universidades catalanas y escuelas de negocios forman parte del consorcio. Asimismo, el artículo 4c de los Estatutos de Diplocat prevé entre sus funciones: organizar, promover y coordinar cursos, conferencias, seminarios y programas de visitas internacionales.

Durante la última etapa de la entidad estas actividades se reforzaron e intensificaron debido al gran interés mostrado por los centros universitarios y *think tanks* extranjeros por conocer la situación política y social catalana. En las conferencias y seminarios

organizados participaron expertos catalanes, españoles y extranjeros que aportaban su punto de vista académico.

Hechas estas explicaciones, no puede menos este Consorcio que insistir en que este tipo de actividades responden al libre ejercicio de derechos fundamentales tales como el de libertad de expresión y el de libertad ideológica. En este sentido, Diplocat comparte lo indicado por la Administración de la Generalitat en las conclusiones 19, 31 y 66, que inciden en que no se puede cuestionar el ejercicio de derechos que ya vienen reconocidos en la Constitución española como derechos fundamentales (artículos 16 y 20 CE) y también están reconocidos en la CEDH, (artículos 9 y 10). Así se ha explicado con detalle en la respuesta dada a la conclusión 105.

Así, la sentencia del Tribunal Constitucional, de 24 de abril de 2017 (STC 38/2017), reitera doctrina sobre el derecho a la libertad de expresión que garantiza la libertad de pensamientos, ideas y opiniones (concepto amplio que incluye las apreciaciones y los juicios de valor) y el derecho a comunicar información, que se refiere a la difusión de aquellos hechos que merecen ser considerados noticiables. Así, la libertad ideológica, entendida como el derecho a tener unas determinadas creencias o convicciones, no puede concebirse sin que comprenda, asimismo, el derecho a comunicar o manifestar esas ideas o creencias. Si no fuera así, se agotaría en el ámbito interno y quedaría vacío de contenido (STC 120/90).

También se ha enfatizado el estrecho vínculo existente entre la libertad ideológica y el pluralismo político (valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1. CE), en el sentido que la libertad ideológica puede amparar cualquier idea o convicción con el único límite de que su defensa sea a través de medios pacíficos. (STC 20/1990, FJ5).

Como afirma el Tribunal Constitucional, «a la libertad ideológica que consagra el artículo 16.1 CE le corresponde el correlativo derecho a expresarla». No se entendería la libertad ideológica si ésta no fuera acompañada de la libertad para expresar y difundir esas ideas u opiniones con la finalidad de influir en la opinión pública, haciendo partícipes a otras personas, transmitiéndolas o propagándolas en un debate abierto, en libertad. Opinión pública libre que, según el Tribunal Constitucional, es una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático (STC 159/1986, FJ 6).

También se ha insistido en que el hecho de que aquello sobre lo que se hable, discuta u opine, no agrade o incluso llegue a molestar o a inquietar a otra parte, no implica que, automáticamente, aquel debate se convierta en prohibido o escape del ámbito de protección de los derechos de libertad ideológica y libertad de expresión. Si así fuera, es decir, si cualquier opinión discrepante respecto aquella que mantiene el Gobierno de un Estado no se pudiera expresar, difícilmente se podría calificar ese Estado como un Estado democrático de Derecho (reconocido en el artículo 1.1 de la CE).

Como recuerda el TEDH en la sentencia de 24 de febrero de 1997, cdo 46, caso *De Haes y Gijsels c. Bélgica*, y el Tribunal Constitucional ha recogido en la sentencia 235/2007, de 7 de noviembre, FJ 4, (si bien cita erróneamente el cdo 49 en vez del 46) la libertad de expresión vale no solo para la difusión de ideas u opiniones "acogidas con favor o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que contrarían, chocan o inquietan al Estado o a una parte cualquiera de la población".

A mayor abundamiento de lo que se ha expuesto, todavía sorprende la crítica de estas actividades cuando el papel ejercido por Diplocat ha sido de promotor del debate sobre cuestiones determinadas lo que permite escuchar distintos posicionamientos sobre un mismo tema, todos ellos dignos de protección. No se puede presuponer que, porque la actividad tenga relación con el llamado "proceso soberanista", ya se esté asumiendo un posicionamiento específico respecto aquel tema, cuando lo único que se hacía era permitir el debate plural.

Por lo tanto, como resumen de todo lo que se ha expuesto, no existe ninguna tacha de irregularidad o de ilegalidad susceptible de ser censurada en sede de fiscalización, en las actividades que incluyan actos de debate del «proceso soberanista» de Catalunya, so pena de vulnerar, de forma flagrante, los derechos de libertad de expresión, ideológica y de participación en los asuntos públicos, todos ellos reconocidos como derechos fundamentales en el texto constitucional.

En otro orden de argumentación, la conclusión hace referencia a una cantidad de gasto sin especificar exactamente a qué actividades concretas se refiere. Tal extremo impide realizar alegaciones sobre este extremo.

Conclusión 108

Es importante incidir en que uno de los nuevos objetivos de la entidad incluidos en sus Estatutos, aprobados en el 2012, y que recoge el artículo 2.3 de los mismos, es fomentar el conocimiento de Catalunya en el exterior.

Entre las actividades organizadas por Diplocat para fomentar el conocimiento de Catalunya en el exterior se encuentran las del ámbito cultural. Aparte del documental citado en la conclusión, también se realizaron otras actuaciones como son la exposición "Pere Casaldàliga, de professió l'esperança" en Sao Paulo, el cortometraje "Time Code", el libro "Els gitanos catalans de França" o la promoción de la Diada de Sant Jordi.

Con tal actividad no se trata de "promocionar el referéndum soberanista" sino de promover el debate público. Además, como ya se ha mencionado en las alegaciones a las conclusiones 19, 31, 66, 69, 89, 105 y 107, entre otras, el hecho de que, en alguna ocasión, se pudiera debatir sobre el llamado «proceso soberanista» debe incardinarse en la libertad de expresión e ideológica, reconocidas en la Constitución Española como derechos fundamentales (artículos 16 y 20 CE). Se reitera todo lo que se acaba de exponer en la respuesta dada a la conclusión 107.

Conclusión 109

Uno de los nuevos objetivos de la entidad incluidos en sus Estatutos, aprobados en el 2012, y que recoge el artículo 2.3 de los mismos, es fomentar el conocimiento de Catalunya en el exterior.

Entre las actividades organizadas por Diplocat para fomentar el conocimiento de Catalunya en el exterior se encuentran las del ámbito deportivo.

El deporte permite fomentar las relaciones internacionales, la cooperación entre los pueblos y los intercambios culturales. También ayuda a incrementar el sentimiento de pertenencia de la ciudadanía y mejorar las relaciones político-económicas entre países y ciudades.

La diplomacia deportiva utiliza el deporte como medio de proyección exterior. En este sentido, las actuaciones que Diplocat emprendió en este ámbito pretendían estrechar lazos entre países y territorios y, al mismo tiempo, contribuir a la mejor percepción que tiene la ciudadanía de Catalunya. El deporte permite proyectar una imagen de Catalunya, promocionarla y hacerla protagonista en canales de información y comunicación generales.

El convenio de colaboración que se firmó con la Plataforma Pro Selecciones Deportivas Catalanas, firmado el 8 de mayo de 2013, encaja plenamente dentro de los objetivos de la entidad. Asimismo, la justificación que fue entregada a raíz de las actividades realizadas en cumplimiento de dicho convenio, se consideró suficiente. El motivo de todas las actuaciones iba destinada a la proyección internacional del deporte catalán, sin que se pueda aceptar –como ya se ha expuesto en la respuesta a otras conclusiones- que pueda derivarse de la misma un escenario de una "Catalunya independiente" o sea motivo suficiente para tildar de ilegal o irregular dicho convenio.

Otras actividades similares en este ámbito de actuación llevadas a cabo fueron el reportaje de la vida de Johan Cruyff y el homenaje a Patrick O'Connell, ex-entrenador del Barça y del Betis.

Conclusión 110

Las jornadas y conferencias organizadas por Diplocat en Catalunya siempre se han centrado en los grandes temas de actualidad internacional con el objetivo de incentivar la participación de la sociedad civil catalana en estos debates.

En todas estas actividades se perseguía el objetivo de explicar de la forma más objetiva posible la temática de la que se trataba. Los debates giraban en torno a temas tan variados como son la xenofobia, la tercera revolución industrial, la acogida de refugiados, la cláusula R2P o Catalunya y la UE. Para ello se contaba con la participación de expertos internacionales y/o locales para que lo explicaran de forma académica.

No puede menos esta parte que reiterar todo lo que ha expuesto en las respuestas dadas a las conclusiones 105, 107 y 108 sobre la libertad ideológica y de expresión y la promoción de debates públicos; conclusiones éstas que siguen la línea de argumentación de la Administración de la Generalidad de Cataluña expuesta en las respuestas a las conclusiones 19, 31, 66, 69 y 89, como más destacadas.

La conclusión hace referencia a una cantidad de gasto sin especificar exactamente a qué actividades concretas se refiere, además de presentar una contradicción en el número de las actividades a que se refiere: inicialmente indica 4 actividades y al final se refiere a dos

(ambas). Tal extremo impide a este consorcio realizar alegaciones en relación a las mismas.

Conclusión 111

A través de la práctica de la observación electoral, Diplocat expresa su voluntad de actuar como promotor de una agenda de valores de profundización de la democracia y el respeto por el ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales a escala mundial, con el fin de acompañar procesos de cambio a favor de la democratización y la construcción de la ciudadanía, lo cual encaja –en contra de lo que se indica en el anteproyecto- en las funciones atribuidas al Consorcio, en concreto, en el artículo 2.3 de sus Estatutos.

Los objetivos de Diplocat, recogidos en el artículo 2 de los Estatutos, fueron aprobados por el Pleno del consorcio en la reunión de 7 de noviembre de 2012 y no han sido impugnados ni cuestionados en vía judicial, por lo que no puede cuestionarse contenidos jurídicos ajustados a derecho y que no han sido cuestionados.

A mayor abundamiento, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, corresponde al Pleno, donde están representados todos los miembros que integran el consorcio, aprobar la modificación de éstos, incluidos el cambio de misión, objetivos y denominación del mismo. Son, por tanto, las entidades consorciadas quienes aprueban los objetivos de Diplocat.

En ningún momento dichos miembros han cuestionado los objetivos de los estatutos ni se han manifestado diciendo que no les beneficiasen, con lo cual no puede compartirse el juicio competencial que se realiza en las conclusiones, relativo a las competencias del consorcio y la justificación de las actuaciones, pues no se aporta prueba objetiva alguna que permita sostener dicha afirmación que, por otro lado, excede de una función fiscalizadora.

Finalmente, no parece que puedan cuestionarse actividades que buscan "promover la profundización democrática y de respeto al ejercicio electivo de los derechos y libertades fundamentales a escala global," cuando, precisamente, este tipo de actuaciones responden a idearios incluidos en tratados internacionales de los que forman parte la mayoría de estados de Europa. En este sentido, y tal y como se ha hecho al dar respuesta a las conclusiones 108 y 110, nos remitimos a las respuestas dadas a las conclusiones 105 y 107 porque profundizan en dicha argumentación.

Conclusión 112

Como se ha indicado en la conclusión anterior, no parece que actuaciones que promueven el "debate, el intercambio de opiniones, la generación de proyectos en común…" puedan ser reprochables en sede de fiscalización. No se puede obviar que –en un Estado democrático y de derecho- las actividades de promover el debate, como mecanismo reconocido para ejercer derechos fundamentales reconocidos como la libertad de

expresión y la libertad ideológica, son lógicas y ordinarias. Aún más, cualquier debate realizado en foros parlamentarios (sea aquí o en el extranjero) es una muestra más de la riqueza democrática de cualquier país.

Dicho esto, tiene que recordarse que uno de los instrumentos para cumplir con el objetivo recogido en el artículo 2.3 de los Estatutos de Diplocat ha sido la organización de visitas de parlamentarios en Catalunya. Asimismo, el artículo 4c de dichos Estatutos prevé entre sus funciones: organizar, promover y coordinar cursos, conferencias, seminarios y programas de visitas internacionales (PVI).

En dichas visitas los parlamentarios extranjeros han tenido ocasión de reunirse con todos los partidos políticos representados en el Parlamento de Catalunya –con lo que se da una muestra brillante de pluralismo político- y con la sociedad civil, principalmente representantes de las entidades miembros del Consorcio. En estas reuniones se abordaban los temas centrales de la situación política, económica, cultural y social de Catalunya, aportando diferentes visiones sobre los temas principales que recogen la pluralidad existente en la Catalunya actual. Teniendo en cuenta la actualidad política y social catalana, Diplocat se esforzó en trasladar al exterior esta actualidad lo más fidedignamente posible.

En este sentido, el anteproyecto no indica qué norma se vería quebrantada por el simple hecho de informar sobre la actualidad política en Catalunya. Sin embargo, nuevamente nos encontramos con la censura por parte del anteproyecto de actuaciones o documentos que, por la simple aparición de los términos "proceso soberanista" aunque ello sea dentro de un debate abierto, con diversidad de opiniones y enmarcado en el ejercicio legítimo de derechos fundamentales, se somete a fiscalización, mereciendo un juicio desfavorable. En este sentido, sirva la exposición argumentada que se ha introducido en las respuestas dadas a las conclusiones 105 y 107, tal y como también se ha indicado en las respuestas a las conclusiones 108, 110 y 111.

Además, es importante explicar que los PVIs son un instrumento muy habitual en el ámbito de la acción exterior que utilizan organismos e instituciones tales como la Comisión Europea o la German Marshall Fund, con quien Diplocat tuvo un convenio para impulsar visitas internacionales.

Entre estas visitas se incluyen también las que se organizaron para la Diada de Sant Jordi o con jóvenes editores de revistas universitarias extranjeras.

En otro orden de consideraciones, se observa que la conclusión hace referencia a una cantidad de gasto sin especificar exactamente a qué actividades concretas se refiere. Tal extremo impide a este consorcio formular alegaciones sobre ese extremo.

Conclusión 113

Como ya se ha especificado en la conclusión anterior, uno de los instrumentos para cumplir con el objetivo recogido en el artículo 2.3 de los Estatutos de Diplocat ha sido la organización de visitas de periodistas y creadores de opinión extranjeros en Catalunya.

Asimismo, el artículo 4c de dichos Estatutos prevé entre sus funciones: organizar, promover y coordinar cursos, conferencias, seminarios y programas de visitas internacionales (PVI).

En dichas visitas los periodistas extranjeros han tenido ocasión de reunirse con todos los partidos políticos representados en el Parlamento de Catalunya y con la sociedad civil, principalmente representantes de las entidades miembros del Consorcio. En estas reuniones se abordaban los temas centrales de la situación política, económica, cultural y social de Catalunya. Teniendo en cuenta la actualidad política y social catalana, Diplocat se esforzó en trasladar al exterior esta actualidad lo más fidedignamente posible.

Explicar la "dimensión internacional del proceso político catalán" forma parte de la libertad informativa, explicaciones, además, que no han estado monopolizadas por ninguna institución en concreto ya que se ha hablado de este proceso desde diferentes medios de comunicación y desde diversas instancias, con lo cual no puede deducirse censura alguna en un procedimiento de fiscalización

Nos remitimos, de todas maneras, a todo aquello que se ha expuesto en la conclusión 105, 107, como más destacadas, y 108, 110, 111 y 112, donde se realizan observaciones más precisas sobre este tema.

Conclusión 114

Esta conclusión sigue la línea iniciada con la conclusión 110 y siguientes, de cuestionar las actividades realizadas por el Diplocat por el simple hecho de que contenga referencias al "proceso político catalán". Así, se realizan una serie de conclusiones en las que, más allá de fiscalizar la actividad económica, se entra en juicios de valor, desde una versión política de las cosas que no encaja con la función fiscalizadora de un órgano jurisdiccional, obviando que se trata de funciones que lleva a cabo Diplocat realiza en el ejercicio legítimo de sus funciones. Nos remitimos, por tanto, a las explicaciones complementarias que se han dado a las conclusiones 105 y 107, entre otras.

Aun así, una vez más, se recuerda que, a petición de varias organizaciones catalanas que trabajan para el país en el extranjero y de los ciudadanos que viven en otros países, Diplocat encargó a expertos y académicos la preparación de varios documentos que explican Catalunya y sus activos y valores (con encaje perfecto en el artículo 2.3 de los Estatutos) redactados en diversos idiomas.

El objetivo de los documentos era proporcionar información rigurosa sobre Catalunya e iban dirigidos a la sociedad internacional y local.

Tal como se ha reiterado en las anteriores alegaciones, la conclusión hace referencia a una cantidad de gasto sin especificar exactamente a qué actuaciones concretas se refiere, lo cual impide a este consorcio aportar mayores alegaciones al respecto.

Conclusión 115

Conclusión ésta de carácter descriptivo, se limita a enumerar todas las actividades variadas que Diplocat ha realizado durante un período de tiempo que la conclusión no

especifica. La generalidad con la que el anteproyecto relata estas actuaciones impide afirmar o negar si las cifras que aporta son correctas o no. Pero, lo sean o no, el anteproyecto parte del análisis de un espacio temporal que centra en términos de actividades "durante todo el proceso soberanista".

Ahora bien, una cosa es la realización de actividades durante un espacio temporal señalado, y otro bien distinto es que, dentro de las actividades ordinarias, se haya en algunos "encuentros específicos" informado "sobre la situación política en Cataluña".

Esta información, inherente a la propia naturaleza del órgano, no puede merecer reproche de ilegalidad alguno, especialmente cuando el contenido de esos debates o encuentros sean consecuencia de valores democráticos como la libertad ideológica y libertad de expresión. Nos remitimos en este punto a todo aquello que se ha expuesto en las conclusiones 105 y 107.

Es preciso recordar que uno de los instrumentos para cumplir con el objetivo recogido en el artículo 2.3 de los Estatutos de Diplocat ha sido el contacto directo con los medios de comunicación internacionales con el objetivo de que estos difundieran información sobre Catalunya lo más rigurosa posible.

Finalmente, una vez más, esta conclusión hace referencia a una cantidad de gasto, sin especificar exactamente a qué actividades concretas se refiere. Tal extremo impide a este consorcio desarrollar alegación alguna.

Conclusión 116

Tal y como se ha expuesto en las conclusiones anteriores, el gran interés suscitado a nivel internacional sobre la situación política y social en Catalunya dio lugar a un aumento de la demanda de información de primera mano.

Para dar respuesta a dicha demanda, y siendo uno de los objetivos principales de Diplocat recogido en los Estatutos (art. 2.3) el fomento del conocimiento de Catalunya en el exterior, se creó la web CataloniaVotes.eu.

En la misma línea de argumentación iniciada en la respuesta a la conclusión 105 y que se remite a respuestas anteriores, conviene destacar que el hecho de poner a disposición de la opinión pública en general un portal web con información de actualidad sobre el llamado «proceso soberanista» debe incardinarse en la libertad de expresión e ideológica, reconocidas en la Constitución Española como derechos fundamentales (artículos 16 y 20 CE).

En este sentido, la labor fiscalizadora no puede cuestionar que se pueda debatir o facilitar información sobre el llamado "proceso soberanista". Debate e información que encuentran encaje en el ejercicio de la libertad ideológica y libertad de expresión. Tal y como se ha explicado en anteriores respuestas (entre todas, la 105 y la 107), el Tribunal Constitucional, en una reciente sentencia de 24 de abril de 2017 (STC 38/2017), recuerda su doctrina sobre el derecho a la libertad de expresión que garantiza la libertad de pensamientos, ideas y opiniones (concepto amplio que incluye las apreciaciones y los juicios de valor) y el derecho a comunicar información, que se refiere a la difusión de

aquellos hechos que merecen ser considerados noticiables. Así, la libertad ideológica, entendida como el derecho a tener unas determinadas creencias o convicciones, no puede concebirse sin que comprenda, asimismo, el derecho a comunicar o manifestar esas ideas o creencias. Si no fuera así, se agotaría en el ámbito interno y quedaría vacío de contenido (STC 120/90). Llegados a este punto, no puede menos este consorcio que recordar el estrecho vínculo existente entre la libertad ideológica y el pluralismo político (valor superior del ordenamiento jurídico (artículo 1.1. CE), en el sentido que la libertad ideológica puede amparar cualquier idea o convicción con el único límite de que su defensa sea a través de medios pacíficos. (STC 20/1990, FJ5).

Como afirma el Tribunal Constitucional, «a la libertad ideológica que consagra el artículo 16.1 CE le corresponde el correlativo derecho a expresarla». Una de las manifestaciones principales de la libertad ideológica –como se ha explicitado en anteriores respuestas– es la libertad para expresar y difundir esas ideas u opiniones con la intención de influir en la opinión pública, haciendo partícipes a otras personas, transmitiéndolas o propagándolas en un debate abierto, en libertad. Opinión pública libre que, según el Tribunal Constitucional, es una condición previa y necesaria para el ejercicio de otros derechos inherentes al funcionamiento de un sistema democrático (STC 159/1986, FJ 6).

En conclusión, en la medida que las conductas ahora cuestionadas en el anteproyecto constituyen manifestaciones del ejercicio lícito del derecho fundamental a la libertad de expresión e ideológica, no pueden recibir ningún reproche de irregularidad o ilegalidad, ya que unas actuaciones no pueden ser a un mismo tiempo valoradas como actos de ejercicio de derechos fundamentales y como conductas constitutivas de infracciones. Sirvan de explicación las respuestas dadas a las conclusiones 105, 107, 108, y 110 a 115.

En este sentido, esta web no era más que una recopilación de la información aparecida en diferentes medios extranjeros y nacionales sobre el derecho a decidir, es decir, cumplía con la finalidad –tantas veces descrita– de promover el debate, sea cual sea la opinión que haya detrás. El gasto de su mantenimiento corresponde a que se alimentaba principalmente de informaciones y artículos publicados por otros medios de comunicación extranjeros y locales.

Finalmente, como esta conclusión indica una cantidad de gasto sin especificar exactamente a qué tipo de mantenimiento se refiere, esta parte no puede aportar más datos al respecto.

Conclusión 117

El Secretario General siempre ha trasladado al Pleno de Diplocat y al Comité Ejecutivo una relación detallada de todas las actividades realizadas, y tanto el Pleno como el Comité Ejecutivo han validado y confirmado estas actuaciones.

En cualquier caso, no se comparte la afirmación del anteproyecto porque, desde el momento en que el Comité Ejecutivo aprueba la delegación de competencias en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2016, ninguna necesidad existe, en contra de lo que se afirma, de proceder a modificar los Estatutos del Consorcio.

Conclusión 118

En cuanto a la observación formulada por el anteproyecto respecto el convenio colectivo aplicado, ésta, una vez más, se entra a valorar aspectos que no son propios de una función fiscalizadora y, sin tener en cuenta los elementos fácticos que justifican la actuación analizada.

Así, en el caso del Convenio Colectivo, éste no se pudo inscribir en el registro porque la entidad inició un proceso de expediente de regulación de empleo (ERE) que supuso que todo trámite de inscripción quedara parado. Los acuerdos quedaron aprobados e implementados por la dirección, los trabajadores y los sindicatos, pero no se pudo seguir con el trámite de inscripción. A pesar de ello, por voluntad de todas las partes se acordó aplicar las condiciones pactadas en el convenio no inscrito, que recogía los usos y costumbres que se habían aplicado históricamente en este organismo y que, en ningún caso, representaban para los trabajadores condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y al convenio colectivo legalmente aplicable, tal como recoge el Artículo 3 c) del Estatuto de los Trabajadores sobre las fuentes de la relación laboral.

No fue hasta el 3 de febrero de 2016, momento en que se recibió la supervisión de control financiero para el ejercicio 2014 emitido por la Subdirección General de Control de Empresas y Entidades Públicas, que se notificó este hecho. A partir de dicho informe, se iniciaron todos los trámites necesarios para regularizar la situación.

Conclusión 119

En relación a las demandas interpuestas por dos trabajadores con motivo del cierre de la oficina de Lleida, Diplocat siguió las instrucciones de la abogada del Gabinete Jurídico de la Generalitat, que recomendó optar por la conciliación, tal como se manifiesta en el acta del Comité Ejecutivo de 24 de febrero de 2016. Sea como fuere, no parece que pueda merecer reproche alguno esta decisión, que son propias de la organización y forma de tomar las decisiones de una entidad con personalidad jurídica propia.

Conclusión 120

Respecto a la observación sobre la plaza de refuerzo de técnico en comunicación y prensa internacional, indicar que el Comité Ejecutivo, en la reunión del 5 de noviembre de 2014, fue informado de dicha contratación y la validó, dada la idoneidad y exclusividad de este perfil y la urgencia de cubrir este puesto de trabajo con carácter temporal.

En todo caso, en la medida que se procedió a despedir a todo el personal de Diplocat en aplicación del Real Decreto 945/2017, de 27 de octubre, la conclusión formulada ha perdido razón de ser, sin perjuicio de recordar que las declaraciones de nulidad de actos administrativos no llevan aparejadas, automáticamente, el efecto de devolver las cantidades abonadas ya que dichos efectos se ponderan según los criterios y límites previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Conclusión 121

Cuestiona el anteproyecto que los contratos correspondientes a las auditorías de cuentas y a los informes de cumplimiento de la legalidad de Diplocat, durante todo el período fiscalizado (2011-2017), y los correspondientes a asesoramiento, durante el mismo período, se formalizaran como menores cuando su importe –según el Tribunal- superaba la cuantía a que dichos contratos deben ceñirse.

De manera similar a la conclusión 73, el anteproyecto llega a dicha conclusión interpretando erróneamente la documentación enviada. Así, se suma todos los contratos menores realizados durante este período tan dilatado –2011 a 2017 (¡7 ejercicios!)– para concluir que se han superado los umbrales correspondientes a los contratos menores.

La documentación enviada al Tribunal –por el contrario- muestra precisamente que, en cada uno de los ejercicios fiscalizados, nunca se llegó a superar el umbral que establecía la normativa vigente en materia de contratación del sector público, a recordar, 18.000 euros, IVA excluido, en los contratos de servicios. Así, a muestra de ejemplo, en el ejercicio 2013 se abonó únicamente 4.197 euros por auditoría y 13.794 euros por asesoramiento fiscal y contable; en el 2014 se abonó en concepto de auditoría 7.948,49 euros y por asesoramiento contable y fiscal 13.795 euros.

Una vez expuesto que nunca se superó el límite anual exigido por la normativa de contratos del sector público, además, hay que recordar que no es hasta la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, (que entró en vigor al cabo de 4 meses de su publicación en el BOE), que es exigible –artículo 118- que se justifique en el expediente que «el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra» (de los menores). Se trata de una «nueva regla», tal y como indica la Junta Consultiva del Estado, en el informe 41/2017. Como bien expone la Junta Consultiva del Estado en este mismo informe, la interpretación literal de esta condición llevaría a la conclusión de que, una vez realizado un contrato menor por un contratista, éste ya no podría volver a ejecutar otro contrato menor si con ello supera el límite definido en el precepto, conclusión ésta que, según la Junta, representa un exceso sobre la finalidad de la norma en sí misma «porque supone una restricción exagerada del propio principio de concurrencia, produciendo un resultado completamente irregular». La Junta Consultiva analiza la cuestión referente al límite temporal de las condiciones impuestas en el artículo 118.3 LCSP, y concluye que existe un límite temporal para evitar que la prohibición pueda considerarse indefinida. Este límite temporal es –según la Junta Consultiva- el que marca la propia ley en el artículo 29 respecto de la duración de los contratos menores. De esta manera, «por encima de este período de un año, la prevención que se establece en la norma resultaría inaplicable», plazo que debe contarse desde el momento de aprobación del gasto. Es decir, a la vista de la doctrina de la propia Junta Consultiva del Estado, para analizar la contratación de menores, se tiene que tomar como límite temporal el plazo de un año a contar desde la aprobación del gasto. Por lo tanto, no se puede aceptar ninguna argumentación que se limite a sumar los importes de los contratos formalizados durante más de un ejercicio sin respectar estos límites.

Finalmente, tal y como se ha expuesto en otras conclusiones, no existe ninguna obligación de solicitar otros presupuestos. La ley indica que tal práctica lo es, no para los menores, sino para el negociado previsto en la DA1ª y, además, «siempre que sea posible».

En conclusión, según lo que se acaba de exponer, no existe ninguna irregularidad ni, aún menos, ninguna ilegalidad, porque la obligación de no haber suscrito más contratos

menores que, individual o conjuntamente, superen la cifra de los menores, únicamente es exigible a partir del mes de marzo de 2018 y con el límite temporal del plazo de un año a contar desde la aprobación del gasto. En ninguno de los 7 ejercicios fiscalizados no se superó la cuantía de 18.000 euros (IVA excluido), único límite exigido por la Ley en aquel momento aplicable; y porque se trata, además, de contratos con dos objetos diferentes.

Conclusión 122

En esta conclusión, el anteproyecto se refiere al fraccionamiento indebido de los gastos con objeto de eludir el procedimiento legalmente establecido para su tramitación.

Lo primero que hay que resaltar es que el anteproyecto no ha identificado de manera concreta y determinada los "determinados gastos" que, según su parecer, han sido objeto de fraccionamiento ni tampoco los procedimientos de contratación que incumplían los principios de publicidad y concurrencia. Esta falta de identificación no le permite conocer de qué expedientes se trata, a fin de poder formular las consideraciones oportunas.

Añadido a lo anterior, es importante recordar que la obligación de solicitar más de un presupuesto, tal como se ha justificado en la conclusión 33, únicamente es exigible *siempre que ello sea posible*. Por lo tanto, no supone ninguna irregularidad –ni mucho menos una actuación contraria a ninguna norma- la no solicitud de más de un presupuesto en el momento de contratar.

Conclusión 123

El anteproyecto considera (tal y como ya ha avanzado en la conclusión 89) que la contratación con la empresa I.D. resulta "irregular", señalando lo que califica de "debilidades más significativas".

Al respecto, tal y como se ha intentado exponer en respuestas anteriores, hay que recordar lo siguiente:

En primer lugar, el expediente de contratación se tramitó de acuerdo con las normas de contratación en el extranjero, según dispone la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, normativa en aquel momento vigente y aplicable.

Esta disposición adicional primera, relativa a la contratación en el extranjero, establece que los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero deben regirse por las normas que establece esta misma disposición, sin perjuicio de tener en cuenta los principios de esta ley, a los únicos efectos de resolver las dudas y lagunas que en su aplicación puedan presentarse.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (Informe 26/96) afirmó las dificultades para determinar el régimen jurídico de los contratos que se celebran y ejecutan en el extranjero, derivadas de la necesidad de conciliar los preceptos de las distintas legislaciones aplicables a estos contratos, esto es, la legislación española y la del

país en el que el contrato se celebre y ejecute. Por eso, las leyes de contratos, hasta día de hoy, se han limitado y, actualmente, la LCSP se limita a establecer una serie de reglas dotadas de cierta flexibilidad. Por eso, la Junta Consultiva entiende que la declaración sobre la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional primera del TRLCSP se entiende "*sin perjuicio de tener en cuenta los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que, en su aplicación puedan presentarse*", indicación, según la misma Junta Consultiva, previa y general que quiere resaltar el carácter flexible de gran parte de las reglas contenidas en la citada disposición y la circunstancia de que dicha disposición remite, no a preceptos concretos, sino a los principios de la Ley para resolver las dudad y lagunas que puedan presentarse. Todo ello, con palabras de la Junta Consultiva "*permite una interpretación alejada de rigideces, en todos los supuestos en que no aparezca una regla que taxativamente resuelva la cuestión suscitada*".

Por lo tanto, como los contratos tenían que formalizarse y ejecutarse en el extranjero, se regían por las normas concretas que dicha disposición adicional primera establece. Entre estas normas, destacan, entre otras, que el pliego de cláusulas administrativas del contrato puede ser sustituido por el propio clausulado del contrato (apartado c); que los contratos podrán adjudicarse por procedimiento negociado, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, al menos tres ofertas de empresas capaces de cumplir los contratos (apartado d); y que el pago del precio se condicionará a la entrega por el contratista de la prestación convenida, salvo que se oponga a ello el derecho o las costumbres del Estado (apartado g).

El expediente entregado al Tribunal de Cuentas incorpora los documentos que acreditan haber dado un correcto cumplimiento a los trámites que dicha DA 1ª exige. En esta línea, es precisamente la ley estatal vigente en materia de contratación del sector público la norma que, con carácter básico, permitía acudir a un procedimiento negociado, así como también permitía disponer únicamente de una oferta, en el caso que no fuera posible disponer de tres ofertas. Pero a pesar de la flexibilidad que introduce la normativa básica en materia de contratación pública, Diplocat solicitó más de tres ofertas de empresas diferentes, tal y como consta en el expediente trasladado al Tribunal.

Así, de los expedientes enviados se desprende lo siguiente:

- Los expedientes de contratación fueron incoados para los ejercicios 2013, 2014 y 2015, respectivamente, por el Secretario general, por un valor estimado de 324.000 euros para el ejercicio 2013, 648.000 euros para el ejercicio 2014 y 420.300 euros para el ejercicio 2015. Dichos contratos se pudieron realizar dadas las funciones de Diplocat de fomentar el conocimiento de Catalunya y sus activos y valores únicos en el exterior (art. 2.3 de los Estatutos de la entidad).

- El objeto de los contratos era la prestación de servicios y asesoramiento en los servicios exteriores, objeto que, por sí mismo, ya demuestra que se trata de funciones propias de Diplocat dado que el artículo anteriormente citado prevé fomentar el conocimiento de Catalunya en el exterior.

- Para el ejercicio 2013 y 2014, se solicitó ofertas a las empresas BGR Group, Global Strategy Group, Independent Diplomat, Jefferson Waterman International y Qorvis Communications, LLC.

- Para el ejercicio 2015, se solicitó ofertas a las empresas Independent Diplomat, MSLGroup y MWW.

- En el informe propuesta de contratación se hace constar que se ha contactado con empresas con capacidad y experiencia para realizar el objeto del contrato.

Una vez explicados los trámites que se siguieron para formalizar los tres contratos, ninguna irregularidad existe en tramitar tres contratos consecutivos con idéntico sujeto y objeto siempre que dicha formalización se ajuste a la normativa sobre contratos aplicable, tal y como es el caso que nos ocupa donde, como se ha expuesto, los contratos se han formalizado de conformidad con la DA 1ª de la ley en aquel momento aplicable.

En segundo lugar, derivado de la aplicación de la DA 1ª, resulta que no es exigible la existencia de pliegos de prescripciones técnicas ya que -como se ha expuesto– en el ámbito de la contratación en el extranjero rigen unas normas específicas que son las contenidas en la DA 1 de la ley que, en ningún momento, exigen disponer de pliego de prescripciones técnicas. La remisión al texto de la Ley de contratos lo es únicamente a los principios de la Ley para resolver lagunas y dudas, pero no para aplicar –con el rigor correspondiente- el resto del articulado de la norma.

En tercer lugar, no se comparte que el contrato "no precisa su objeto" ya que, como se ha indicado, el objeto de los contratos era la prestación de servicios y asesoramiento en los servicios exteriores.

Tampoco es correcto entender que "en realidad se persiguió eludir los requisitos de publicidad, trasparencia y concurrencia, obviando las normas de contratación aplicables a los países de la UE, donde se ejecutaron en su integridad los contratos de 2013 y 2014". En contra de lo que afirma el anteproyecto, la ejecución del contrato se realizó en EEUU porque es el centro desde donde la entidad I.D. buscaba los contactos entre los actores correspondientes. Es éste el verdadero núcleo del contrato formalizado: buscar contactos relevantes en diferentes ámbitos, como el cultural, económico, social, institucional, … Antes de empezar a ejecutar el contrato, es imposible saber si esos posibles contactos se encontrarán en un país u otro diferente. No se puede exigir a un órgano de contratación que "adivine" dónde acabará materializándose el objeto de lo que decide contratar. En esa fase previa, lo único que puede saber es que necesita disponer de una entidad que le facilite contactos, que elabore estrategias comunicativas y que establezca redes. No se trata de eludir la aplicación de principios básicos, sino de aplicar la regla en su sentido real: si el contrato se formaliza y se ejecuta en el extranjero, la ley permite acudir a un procedimiento negociado.

También en contra de lo que afirma el anteproyecto, hay que exponer que, en ningún momento se han "omitido los controles de legalidad propios de todo acto administrativo".

Diplocat es objeto de control financiero mediante la forma de auditoría bajo la dirección de la Intervención General, controles que comprenden una auditoría financiera y de regularidad. Dichos controles se han realizado con la periodicidad correspondiente.

Todavía más inexacta resulta la afirmación según la cual se han omitido los controles "parlamentarios, vista la dificultad que presentó el acceso a los mismos en esa sede". Como previa, se trata de una valoración subjetiva que, por otro lado, obvia la naturaleza de los "controles" parlamentarios. Pero, además, ningún parlamentario ha tenido dificultad alguna para acceder a la documentación que sobre estos contratos ha solicitado. Así se demuestra en todas las respuestas que se han facilitado a diputados de formaciones políticas diferentes cuando han solicitado acceso a dicha documentación. Cuestión diferente es la relativa a los informes mensuales, debiendo indicarse en este momento (ya que es el anteproyecto donde se realiza esta manifestación) que los contratos incluían una cláusula de confidencialidad que justificaba la negativa a entregar dichos informes a los diputados, tal y como se les explicó y argumentó. Hay que añadir que, hasta la fecha, dicha argumentación no ha estado rebatida.

La conclusión continua en la línea de cuestionar que, o bien la Administración Pública o bien entidades del sector público (en este caso, Diplocat), puedan promover debates sobre lo que el Tribunal denomina "proceso soberanista". Nos remitimos a aquello que se ha expuesto en las respuestas dadas a las conclusiones 105 y 107 insistiendo en la idea de que ninguna tacha de legalidad o irregularidad existe en el hecho de promover debates sobre posibles opciones políticas que no tienen por qué coincidir con el pensamiento -en ese momento- imperante a nivel estatal. Lo contrario implicaría una vulneración evidente de la libertad de expresión e ideológica que son derechos reconocidos con el carácter de fundamentales en el texto constitucional. Aquello que inquieta, disgusta o desagrada a una institución no puede convertirse, por ello, en prohibido o ilegal como tampoco puede dejar de formar parte de la agenda política de una Administración que responde al mandato de la ciudadanía decidido en elecciones democráticas y libres. Todo ello sin olvidar que es el propio TEDH quien reconoce estos derechos y quien les da el alcance y cobertura necesarios para permitir este tipo de contactos, reuniones y debates.

Es obligado remitirse a aquello expuesto en respuestas dadas por la Administración de la Generalitat de Catalunya a conclusiones anteriores (entre todas, la 19) que explican que, dentro de la competencia estatutariamente asumida en el ámbito de la acción exterior, se encuadran actuaciones como las que son objeto de esta conclusión que van dirigidas a debatir sobre la actualidad de Catalunya y a promocionarla en el exterior. La promoción admite una multiplicidad de formas y, por otro lado, es legítimo hablar sobre la actualidad en Catalunya, y no es impropia de la acción exterior, pues responde al ejercicio de competencias reconocidas en la norma estatutaria.

Finalmente, no se entiende –pues no se contiene elemento probatorio alguno - cómo pueden influir en la "dirección de la política de la acción exterior que al Gobierno de la nación corresponde; o incluso en la política de defensa" algunas (no se sabe cuáles) de las reuniones o contactos que se realizaron al amparo de los contratos objeto de esta conclusión 123. No puede esta parte rebatir aquello que no ha sido argumentado con detalle y reiteramos que en el anteproyecto se realizan manifestaciones sin soporte

documental alguno para intentar erigirlas en axiomas intocables. De todas maneras, la práctica ha demostrado que, en ningún momento, ni la política de la acción exterior de España ni mucho menos la política de defensa, nunca han estado en peligro alguno, como mínimo, a causa de los contactos habidos por esta parte.

Conclusión 124

Respecto al análisis del contexto político de Catalunya, el objetivo era promover una actividad de investigación y diagnóstico en un momento clave para Catalunya y con un impacto internacional sin precedentes (actividad que prevé el artículo 4e de los Estatutos de Diplocat).

Teniendo en cuenta el contexto político y social de Catalunya en el año 2017, Diplocat - institución que tiene como objetivo explicar Catalunya al mundo- decide solicitar a un grupo de expertos extranjeros (expertos en ciencia política, derecho y sistemas electorales), que analicen la situación y hagan un estudio al respecto. Sus conclusiones debían servir para explicar de la forma más científica y objetiva posible la actualidad en Catalunya, ante el gran número de peticiones de información que se recibían.

El proyecto fue concebido durante el mes de junio, cuando aún no se sabía lo que sucedería durante los meses sucesivos.

Se trata de un análisis académico, que contempla elementos de análisis electoral, pero en ningún caso es una misión de observación electoral ya que las misiones electorales son financiadas por terceros, sin vínculos directos con ninguna de las partes. De esta manera, sus conclusiones son lo suficientemente legítimas como para evaluar si se han producido elecciones libres y transparentes. En cambio, el análisis del contexto político está realizado por un grupo de expertos contratados por Diplocat.

Otros proyectos académicos de Diplocat son: Simposio Internacional sobre acogida e inclusión de refugiados, Simposio con motivo del 80 aniversario de la guerra civil, *European Elections 2014: The rise of Xenophobic and Eurosceptic Movements in Europe*.

El grupo de 12 expertos que visitaron Catalunya del 27 de septiembre al 2 de octubre, fueron invitados a petición del equipo de investigación, que solicitó que los expertos se desplazaran sobre el terreno para presenciar los eventos. En cualquier caso, este equipo formó parte de un proyecto paralelo, el *Workshop Europa*.

En cuanto a la delegación parlamentaria, se trata de una visita organizada en el marco del programa de visitantes internacionales de Diplocat, por el que cientos de periodistas, políticos, académicos, intelectuales o escritores han sido invitados a visitar Catalunya, desde la creación de Diplocat.

Uno de los instrumentos para cumplir con el objetivo recogido en el artículo 2.3 de los Estatutos de Diplocat ha sido la organización de visitas de parlamentarios en Catalunya. Asimismo, el artículo 4c de dichos Estatutos prevé entre sus funciones: organizar, promover y coordinar cursos, conferencias, seminarios y programas de visitas internacionales (PVI).

Los PVIs son un instrumento muy habitual en el ámbito de la acción exterior que utilizan organismos e instituciones tales como la Comisión Europea o la German Marshall Fund, con quien Diplocat tuvo un convenio para impulsar visitas internacionales.

En este caso concreto se organizó el PVI a petición de diversos políticos extranjeros que querían conocer de primera mano lo que estaba sucediendo en Catalunya. En aplicación del artículo 4c de los Estatutos (que dispone que Diplocat organice visitas internacionales), Diplocat ofreció organizar esta visita.

Los medios de comunicación internacionales pusieron el foco de atención en Catalunya y España, lo que conllevó que varios políticos extranjeros, algunos de los cuales ya habían participado en PVIs de Diplocat en el pasado, solicitaran poder venir. Se trataron estas peticiones como un programa más de visitantes internacionales. Se invitó a los delegados a reunirse, como era habitual, con representantes de la Generalitat de Catalunya, de todas las fuerzas políticas, con expertos independientes y representantes de la sociedad civil.

Conclusión 125

La contratación de servicios de traducción por importe inferior al umbral establecido en la normativa de contratos para los contratos menores y la contratación de servicios de soporte administrativo, también en cuantía inferior a la del umbral de los contratos menores, son dos expedientes que se ajustan a aquello establecido en la normativa de contratación que exige, en los contratos menores, que se incorpore al expediente la aprobación del gasto y la factura correspondiente (artículo 111 TRLCSP).

En todo caso, cabe remitirse a lo ya argumentado en la conclusión anterior, respecto que en ningún momento se han contratado observadores internacionales, ya que se trata de expertos en ciencia política, derecho y sistemas electorales.

Conclusión 126

Como previa, debe indicarse que el anteproyecto, seguramente por error, cita dos veces el mismo contrato: aquel referido a "análisis sobre la pervivencia del marco legal e institucional garante de la efectividad jurídica y la coherencia de los contextos de su aplicación: actores, instrumentos y movilidad internacional".

Dicho esto, la crítica del anteproyecto se centra en entender que los dos contratos que cita se han realizado "fuera del ámbito de los fines institucionales y de las necesidades públicas a satisfacer por Diplocat". Una vez más, esta conclusión no responde a la realidad jurídica pues parte de una premisa errónea y no hay incumplimiento jurídico o procedimental alguno. En este caso, el objeto de los dos contratos citados sí que se corresponde con las funciones legítimas de Diplocat. Nos remitimos a aquello desarrollado en las respuestas a las conclusiones 105 y 107 en relación con el ejercicio de los derechos de libertad ideológica y libertad de expresión.

Así, los objetivos de Diplocat, -que están recogidos en el artículo 2 de los Estatutos y que fueron aprobados por el Pleno del consorcio de 7 de noviembre de 2012- junto con las funciones que los Estatutos le atribuyen, habilitan a Diplocat a promover y coordinar

actividades de documentación, estudio, diagnosis e investigación para cumplir sus objetivos, como sería el caso de los dos análisis mencionados en esta conclusión (artículo 4.e).

No puede olvidarse que, en el caso de Diplocat, al tratarse de un consorcio, todos los miembros que lo integran han sido quienes han decidido atribuir y asumir dichas funciones como propias. Así, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, corresponde al Pleno, donde están representados todos los miembros que integran el consorcio, aprobar la modificación de éstos, incluidos el cambio de misión, objetivos y denominación del mismo. Son, por tanto, las entidades consorciadas quienes aprueban los objetivos de Diplocat y quienes han validado la celebración de los contratos ahora cuestionados por el Tribunal.

Conclusión 127

En esta conclusión, el anteproyecto cuestiona las ayudas concedidas a la FOCIR durante los ejercicios 2012 a 2107, excepto el 2013.

El anteproyecto manifiesta que la documentación aportada es incompleta, ausencia que es debida a que en el momento en que se estaba realizando la inspección por parte del Tribunal de Cuentas coincidió con el proceso de liquidación de la entidad y con la justificación presentada por parte de la FOCIR a Diplocat; extremos éstos previamente conocidos y que así fueron trasladados al Tribunal.

El anteproyecto también indica que las "deficiencias constatadas" son "innumerables". A falta de mayor concreción, no puede esta parte aportar las explicaciones correspondientes que justifiquen la actuación realizada, generándose, la imposibilidad de formular alegaciones.

En otro orden de comentarios, hay que incidir que la documentación a que ha tenido acceso el Tribunal muestra la justificación del porqué se otorgó una subvención directa, (dadas las características de dicha Federación, que es la única entidad en el mercado que aglutina a las organizaciones catalanas que son miembros de organizaciones de ámbito internacional, consolida la presencia internacional de las organizaciones catalanas, promociona la presencia de dirigentes catalanes en los órganos directivos de las organizaciones internacionales, promociona la presencia y las actividades de las organizaciones internacionales en el ámbito catalán y da a conocer las actividades que las organizaciones catalanas realizan en el ámbito internacional). También muestra, la documentación aportada, que la subvención otorgada se destinó al objeto concreto que motivó su concesión.

3.3. ACCIÓ

Se adjuntan las alegaciones de ACCIÓ como documento núm. 1

3.4. Instituto Ramón Llull (IRL)

Se adjuntan las alegaciones del Instituto Ramón Llull como documento núm. 2

3.5. Instituto Catalán de las Empresas Culturales

Se adjuntan las alegaciones del Instituto Catalán de las Empresas Culturales como documento núm. 3

3.6. Agencia Catalana de Turismo

Se adjuntan las alegaciones de la Agencia Catalana de Turismo como documento núm. 4

3.7. Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo

Se adjuntan las alegaciones de la Agencia Catalana de Turismo como documento núm. 5

3.8. Casa de la Generalitat en Perpignan

Conclusión 180

La disminución del peso de los gastos en bienes y servicios y transferencias se debe al proceso de ajuste del gasto que desde 2011 se ha ido introduciendo en los presupuestos de la Generalidad de Cataluña. Además, desde el ejercicio 2016, algunos gastos que gestionaba inicialmente la CGP directamente, como son el mantenimiento de las instalaciones, fueron asumidas dentro de los contratos que la Sub-dirección general de Obras y Servicios gestiona a nivel centralizado.

Conclusión 181

El anteproyecto de informe encuentra injustificada en términos de eficacia y eficiencia que exista esta oficina.

Básicamente se centra en considerar que las subvenciones que tramita la CGP se conceden a entidades de España, por lo que no tiene sentido que la oficina esté en Francia.

Una de las actividades relevantes de la CGP es el impulso e instrucción de la convocatoria de las subvenciones denominadas "Eurodistrito".

El marco normativo, adicionalmente a la legislación de subvenciones, que ampara las bases de estas subvenciones, se encuentra en el Acuerdo Marco cuatrienal de Cooperación transfronteriza entre la Generalidad de Cataluña y el Consejo General de los Pirineos orientales, de 20 de junio de 2010 (para las concedidas en los años 2012 a 2014) y en el Acuerdo Marco cuatrienal de Cooperación transfronteriza entre la Generalidad de Cataluña y el Consejo General de los Pirineos Orientales, de 5 de febrero de 2015 (para las concedidas entre los años 2015 y 2017).

Estas subvenciones forman parte de una programación conjunta con el Consejo General de los Pirineos Orientales de acuerdo con los objetivos de la cooperación transfronteriza mencionada, dada la necesidad de complementariedad de los dos fondos para maximizar los resultados y hacerlos más eficientes, planificando una programación y plazos comunes que sumen los recursos de ambas instituciones al servicio de la mejor preparación y ejecución de los proyectos de cooperación transfronteriza;

El objetivo principal de estas subvenciones es ayudar a proyectos que ilustren una verdadera cooperación transfronteriza, estructurante y de proximidad, llevados a cabo por actores del territorio elegible que es el siguiente: Comarcas de la demarcación de Girona y Departamento de los Pirineos Orientales (Cataluña del Norte); y sobre las temáticas siguientes:

a) Desarrollo socioeconómico

b) Educación

c) Turismo

d) Deportes

e) Cultura

f) Juventud

g) Medio Ambiente

Entre las explicaciones que debe contener la memoria de los beneficiarios está el carácter transfronterizo del proyecto, mediante la justificación de su proyección, el valor añadido del proyecto transfronterizo desarrollado conjuntamente con las entidades del estado francés .

En el capítulo de gastos, el anteproyecto echa de menos la autorización de la apertura de la cuenta corriente de la Generalidad en Perpiñán. Hay que subrayar que esta autorización se produjo el año 2012 mediante autorización del Director General de Seguros y Tesoro del día 22 de marzo de 2012, por la que se autoriza al cierre de la cuenta antecedente y a la apertura de la actual cuenta corriente.

En cuanto a la publicidad de la concesión del premio Ramon Juncosa años 2016 y 2017, hay que decir que la publicidad al interesado de la que habla el anteproyecto se practica mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad (tualer.gencat.cat).

En este sentido, la Orden de bases que rige las convocatorias de 2016 y 2017 prevén lo siguiente:

"2. La exposición pública de la resolución del procedimiento, debidamente motivada de acuerdo con los criterios de valoración contenidos en la base 8.4 de la orden que rige la concesión de este premio se efectuará en el Panel electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, accesible desde la sede electrónica (tauler.gencat.cat). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. De manera complementaria también se publicará en el tablón de anuncios de la Casa de Perpiñán (calle de la Fusteria, 1, F-66000 Perpiñán).

3. La entrega del premio se hará en acto público. El día, lugar y hora de este acto se publicará en la página web del Departamento de la Presidencia (http://presidencia.gencat.cat/ca/ambits_d_actuacio/delegacions_del_govern _i_representacions_de_la_generalitat / casa_de_la_generalitat_a_perpinya /) y se notificará a los interesados. "

Así también lo prevé la Resolución PRE / 1269/2016, de 19 de mayo, por la que se abre la convocatoria correspondiente al año 2016 para la concesión de las subvenciones plurianuales Eurodistrito para el desarrollo de proyectos de cooperación al espacio Catalán Transfronterizo, cuando dice que la resolución final del procedimiento, debidamente motivada, de acuerdo con los criterios de valoración de la base 9, se notificará a los interesados mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad (taules.gencat.cat). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En los mismos términos en habla la Resolución PRE / 857/2017, de 19 de abril, por la que se abre la convocatoria correspondiente al año 2017 para la concesión de las subvenciones plurianuales Eurodistrito para el desarrollo de proyectos de cooperación en el Espacio Catalán Transfronterizo (ref. BDNS 343500).

Barcelona, 11 de febrero de 2019

ACCIÓ

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y CIUDADES AUTÓNOMAS

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

LA AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA (anteriormente denominada AGENCIA DE APOYO A LA EMPRESA CATALANA), ACCIÓ, debidamente representada por su Consejero Delegado, Joan Romero Circuns, en relación con el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de fecha 17 de diciembre de 2018 sobre la destinación de los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la *Generalitat* de Cataluña, correspondiente a los ejercicios 2011-2017, respetuosamente **EXPONE:**

Que habiéndose dado traslado del Anteproyecto de Informe de Fiscalización referido para alegaciones, y respecto de las conclusiones incluidas en el citado anteproyecto de informe bajo el epígrafe III.5.4.1. (ENTIDADES SECTORIALES) ACCIÓ que señalan supuestas deficiencias en los procedimientos seguidos por ACCIÓ, pasa a realizar las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Apartado 130 – Unidad de control interno.

El anteproyecto de informe señala en el epígrafe 130 de sus conclusiones que la entidad no ha establecido en ninguno de los ejercicios fiscalizados una unidad de control interno.

Dado que dicha unidad de control interno sólo devino obligatoria a partir del 31 de marzo de 2017, tal y como señala el propio anteproyecto de informe, la deficiencia no afecta a todos los ejercicios fiscalizados como se da a entender, sino en todo caso única y exclusivamente a parte del ejercicio 2017, que es el año en que legalmente se introdujo la obligación de contar con una unidad de control interno.

Cabe señalar que el mismo precepto (artículo 71.3 TRLFPC) que dispone la necesidad de establecer órganos propios de control económico y financiero, especifica que **habrá que hacerlo "según lo que se establezca por reglamento"**, añadiendo además que "el departamento competente en materia de finanzas (...) debe **establecer por reglamento las funciones, competencias, alcance y criterios de control interno de dichos órganos** (...).

Es decir, **el propio precepto prevé la necesidad de un reglamento para el efectivo cumplimiento de su mandato**. A falta del preciso reglamento, que tiene por objeto ni más ni menos que regular funciones, alcance, criterios – es decir qué debe hacer el órgano de control interno, y cómo para cumplir con el mandato legal –, ACCIÓ ha optado por esperar al necesario desarrollo reglamentario para crear un órgano interno de control que se ajuste exactamente a los requisitos normativos y a la finalidad buscada. Y aunque tal y como se señala en el anteproyecto de informe (pág. 363) la falta de reglamento no impide la creación de dicha unidad, lo cierto es que la falta de reglamento afecta al carácter imperativo del mandato legal por cuanto la propia ley prevé que dicha unidad de control se haga de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, no como se entienda oportuno mientras no haya tal regulación reglamentaria.

Además, ACCIÓ cuenta con una medida voluntaria de control financiero dado que anualmente somete sus cuentas a auditoría, auditoría que se realiza por terceros ajenos a ACCIÓ y que por tanto

a priori debiera aportar mayor garantía que el control que se pueda realizar a nivel interno en cuanto al manejo de los fondos de ACCIÓ.

Segunda.- Apartado 131 – Expediente de contratación de la Auditoría de las cuentas anuales de 2016.

Se señala en el epígrafe 131 del Anteproyecto de informe que las instrucciones internas de contratación de ACCIÓ contradicen lo dispuesto en el artículo 138.3 del TRLCSP al considerar todo contrato de cuantía inferior a 50.000 euros como menor, sin especificar si es de obra o no.

Por otra parte, se señala que el expediente de contratación de la auditoría del ejercicio 2016 se ha tramitado como contrato menor, pero utilizando un procedimiento que en apariencia sigue las formalidades de un procedimiento negociado sin publicidad, aunque sin negociación con los licitadores que presentaron ofertas.

En 2017, que es cuando ACCIÓ tramitó el expediente para la contratación de la Auditoría de las cuentas anuales de 2016, ACCIÓ, a efectos de contratación, no tenía la consideración de Administración pública sino de poder adjudicador que no tiene el carácter de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 del Decreto 223/2015, de 6 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Competitividad de la Empresa y el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La adjudicación de los contratos de ACCIÓ venía regulada en el Capítulo II, sección 1ª del TRLCSP. Concretamente, para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada era de aplicación lo dispuesto en el artículo 191, que dice:

"En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) La adjudicación estará sometida, en toda caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligada cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

(...)

c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otros modalidades, alternativas o adicionales, de difusión."

El Consejo de Administración de ACCIÓ, de acuerdo con lo establecido en el apartado b del mencionado artículo 191 aprobó unas instrucciones internas de contratación (IIC) en fecha 23 de diciembre de 2015, siendo tales IIC las aplicables al expediente de contratación que nos ocupa.

En dichas IIC se regulan los procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada. Unos procedimientos que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

El artículo 44 de las IIC dispone que cuando el importe del contrato de obras, suministro y servicios no sea superior a 50.000 Euros se podrá realizar un contrato menor. El contrato menor mencionado en dicho artículo y desarrollado en el artículo 45 de las IIC es un procedimiento regulado ad hoc para la adjudicación de contratos de menor cuantía de ACCIÓ y no se debe confundir con el contrato menor regulado en el artículo 138.3 del TRLCSP, que no es de aplicación a ACCIÓ ya que, en el Capítulo Primero del Libro III, Título Primero, que es donde se ubica este artículo, están regulados los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas y, como se ha mencionado anteriormente, en el año 2017, ACCIÓ carecía del carácter de Administración Pública a efectos de contratación.

No obstante, en aras de facilitar una mayor participación de las empresas en las licitaciones de menor cuantía y así hacer efectivo el principio de concurrencia establecido en el TRLCSP y las IIC, ACCIÓ redactó unos procedimientos internos de contratación de obligado cumplimiento, por los cuales, los contratos cuya cuantía fuese entre 18.000 Euros y 50.000 Euros se adjudicarían previa solicitud de oferta a un mínimo de cinco posibles candidatos. Para ello, era necesario disponer de pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas. Una vez aprobados dichos documentos, se invitaba a un mínimo de cinco posibles candidatos para que presentaran una oferta. Estas ofertas eran evaluadas por técnicos de la Unidad promotora del contrato en función de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas particulares y eran adjudicados al empresario que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa.

En este procedimiento, que no es el procedimiento negociado sin publicidad que regula el TRLCSP, sino un procedimiento de contratación establecido ad hoc por la propia ACCIÓ, haciendo uso de la habilitación legal a tal efecto, no se contemplaba el trámite de negociación con los candidatos que sí que se prevé en el procedimiento negociado regulado en los artículos 38 a 43 de las IIC.

Tercera.- Apartado 131 – Contratación de las Auditorías de las cuentas anuales sin participación de la Intervención General.

El Anteproyecto de informe reprocha en su apartado 131, la falta de participación de la Intervención General o del departamento competente en el procedimiento de contratación del servicio de auditoría, señalando que así se vulnera la normativa aplicable.

Del cuerpo del anteproyecto de informe (páginas 363 a 365), la deficiencia aquí reprochada provendría del mal entendimiento de que la auditoría que realiza ACCIÓ de sus cuentas es la auditoría a la que se refiere el artículo 71 del TRLFPC. Y lo cierto es que no lo es.

Además de estar sujeta a la auditoría por parte de la Intervención General o por parte de los auditores que ésta tenga a bien designar, que debe producirse de conformidad con el plan anual que se apruebe para cada ejercicio económico, ACCIÓ somete sus cuentas anuales a una auditoría contable y financiera voluntaria, con el alcance que considera adecuado.

Cosa distinta es que se considere o no oportuno, o mejorable, el detalle de las condiciones técnicas del trabajo a realizar por los auditores así contratados, pero en ningún caso tales posibles carencias constituyen vulneración de ningún precepto legal.

Cuarta.- Apartado 133 – Incumplimiento del artículo 15 del Decreto legislativo 1/2002.

Se hace constar que, en materia de apertura de nuevos mercados, a partir del ejercicio 2012, se ha optado por implantar un sistema que permita una mayor flexibilidad, tanto para abrir, potenciar o cerrar mercados en un breve espacio de tiempo con los mínimos costes adicionales posibles.

La materialización de dicha estrategia se plasma por ejemplo a nivel de estructura laboral en el hecho de que las nuevas oficinas disponen de un número mínimo de trabajadores. Esto se traduce a que siete de las nueve oficinas creadas desde 2012 cuentan con entre uno o dos trabajadores como máximo.

En materia de alquiler de espacios, en vez de optar por alquileres tradicionales que implican firmar contratos de larga duración, contratación de suministros, hacer reformas de mantenimiento y adecuación de espacios, se ha escogido ubicarse en espacios de "Co-Working", que tienen la ventaja de que permiten suscribir contratos generalmente de carácter anual, pero con la opción de extinguirlo con un mes de preaviso sin coste adicional. Otros elementos favorables de esta opción son que comporta el pago de una cuota única que habitualmente engloba la totalidad de los servicios asociados y la simplicidad del contrato firmados. Así, atendidas las características de los derechos y obligaciones contemplados en los contratos suscritos para el disfrute de espacios de Co-Working, los contratos suscritos respecto de las oficinas abiertas desde 2012 tienen más naturaleza de contrato de servicios que de contrato de arrendamiento, y por ello tales contratos no han sido objeto de la comunicación para emisión de informe vinculante prevista en el artículo 15 del Decreto legislativo 1/2002.

Quinta.- Apartado 133 – Autorización previa del Gobierno de las oficinas de nueva creación.

Si bien es cierto que no se ha tramitado formalmente la autorización previa del Gobierno catalán para la apertura de nuevas oficinas durante los ejercicios fiscalizados, debe señalarse que la apertura de las nuevas oficinas responde a la ejecución de los diferentes Acuerdos y Planes del Gobierno aprobados por la *Generalitat* de Cataluña durante el periodo 2011 - 2017.

A continuación, se listan los Acuerdos y Planes donde queda recogida la información de reestructuración o apertura de las Oficinas Exteriores (denominadas con anterioridad Centros de Promoción de Negocios) y la información que se facilitó desde ACCIÓ para su seguimiento:

2012: Bogotá y Seúl

- Presupuestos de la *Generalitat* para 2012

  Memorias de programa 662. – Internacionalización, promoción y fomento del comercio exterior con el objetivo operativo, "Reestructurar la Red de Centros de Promoción de Negocios (CPNs)".

- Autorización del Consejo de Administración

  La apertura de la oficina de Bogotá fue autorizada por el Consejo de Administración el mes de septiembre del año 2011.

  La apertura de la oficina de Seúl fue autorizada por el Consejo de Administración el mes de febrero del año 2012.

2014: Accra y Lima

- Plan de Gobierno

  En el año 2013 se especifica "El desarrollo del Plan de evolución de la red de Centros de Promoción de Negocios".

  En el año 2014 en el apartado de Apoyo a la empresa – Plan de Internacionalización de la empresa catalana se especifica "Apertura de las oficinas comerciales en Perú y Ghana para

impulsar la diversificación de las exportaciones catalanas". (Nota de prensa 03/14) y "la apertura de una antena tecnológica en Israel para impulsar la colaboración entre empresas catalanas e israelíes en proyectos de I+D e innovación." (Nota de prensa 04/2014).

- Acuerdo por el Diálogo Social

  En la medida 2. Internacionalización y atracción de inversiones, Objetivo 1. Expansión, consolidación y diversificación de la internacionalización de las empresas catalanas y actuación 1.21. Aumento de la red de CPN en países estratégicos para las empresas catalanas, incorporando criterios privados de evaluación de su calidad y de los resultados obtenidos, se especifica que "la DGI-ACCIÓ dispone actualmente de 31 Oficinas Exteriores de Comercio e Inversión y 3 antenas tecnológicas y/o de mercados emergentes. Esta estructura de Oficinas Exteriores está abierta a cambio y evolución en función de las nuevas necesidades de estar presentes en nuevos mercados o de la pérdida de sentido de estar en otros mercados. Es, por lo tanto, una estructura que presenta una cierta flexibilidad en función de la demanda empresarial, así como de la orientación económica y estratégica que se marque desde la *Generalitat* de Cataluña. En concreto, en el 2014, ACCIÓ ha abierto antenas comerciales en Accra (Ghana) y Lima (Perú) y una antena tecnológica a Tel-Aviv (Israel)".

- Plan de choque de medidas de apoyo a la reactivación económica

  En la medida 4. Internacionalización, se especifica la actuación acordada "Durante el 2014, el Gobierno tendrá que culminar el proceso de reorientación de los Centros de Promoción de Negocios que tiene distribuidos por el mundo para que tengan una visión más amplia de la internacionalización y realicen unas tareas más activas de acompañamiento a las empresas catalanas que quieren vender o invertir en el exterior. Por otro lado, el Gobierno intensificará –coordinadamente con otros agentes económicos– su apoyo tanto a la formación para la exportación como la organización de misiones comerciales, actividades a las cuales destinará 2,5 M€ durante el 2014", se explica que "El Programa de Internacionalización 2014-2016 de ACCIÓ contempla como una de sus líneas estratégicas, el posicionamiento de la red de Oficinas Exteriores de Comercio e Inversiones de Cataluña como la máxima expresión de la defensa de los intereses empresariales catalanes en el mundo. Entre 2014-2016, está prevista la implementación de un cambio del modelo de las Oficinas exteriores, que incluya la incorporación de las dimensiones de diplomacia económica a la internacionalización, inversión, transferencia tecnológica y apoyo proactivo a las empresas catalanas implantadas en el exterior. En concreto, algunas Oficinas Exteriores seleccionadas han empezado a prestar servicios de innovación tecnológica internacional a las empresas catalanas en 2014. En esta línea, la red actual de Oficinas Exteriores de ACCIÓ está formada por 31 oficinas al extranjero más 3 antenas que se han abierto en 2014 (Ghana, Israel y Perú). Las antenas de Perú e Israel están dirigidas a la prestación de servicios tecnológicos internacionales a empresas catalanas. En cambio, la antena de Ghana presta servicios básicamente de promoción de las exportaciones de las empresas catalanas".

- Autorización del Consejo de Administración

  La apertura de las oficinas de Accra y Lima fueron autorizadas por el Consejo de Administración en el mes de noviembre del año 2013.

2015: Boston, Panamá y Tel-Aviv

- Presupuestos de la *Generalitat* para el 2015

  Memorias de programa 662. – Internacionalización, promoción y fomento del comercio exterior con el objetivo operativo, "Reestructurar la Red de Centros de Promoción de Negocios (CPNs)", y el seguimiento de los Indicadores de las Memorias de Programa 2017.

- Plan de choque de medidas de apoyo a la reactivación económica

  En la medida 4. Internacionalización, se especifica la actuación acordada "Durante el año 2014, el Gobierno tendrá que culminar el proceso de reorientación de los Centros de Promoción de Negocios que tiene distribuidos por el mundo para que tengan una visión más amplia de la internacionalización y realicen unas tareas más activas de acompañamiento a las empresas catalanas que quieren vender o invertir en el exterior" y se explica que "Actualmente hay 31 oficinas exteriores de Comercio e Inversiones y 3 antenas. Previsto durante el año 2015 abrir las nuevas oficinas de Panamá y Boston, y convertir en oficinas exteriores Accra y Tel Aviv.

  Todas las oficinas ofrecen servicios de internacionalización y en 2015 toda la red tiene incorporadas tareas de atracción de inversión e innovación. En relación con los programas de inversión las oficinas de París, Stuttgart, Londres, Hong Kong, Pequen, Tokio, Nueva York y Silicon Valley tienen personal con dedicación plena a este ámbito y en el caso de innovación las oficinas de Stuttgart, Bruselas, Santiago de Chile, Hong Kong, Tel Aviv, y previsión Boston".

- Pacto +Industria en Cataluña 2015 y 2016

  En el año 2015, en el apartado 7. Cooperación, clústers e internacionalización y Propuesta 131. Abordajes coordinados en regiones estratégicas. Identificados los sectores y los países de alto potencial de crecimiento (BRICS, el norte de África, Oriente Medio...), promover la coordinación y el establecimiento de empresas compartiendo servicios y recursos comunes que faciliten la acción conjunta, se especifica que "En este sentido, en 2014, ACCIÓ ha abierto antenas comerciales en Accra (Ghana) y Lima (Perú) y una antena tecnológica en Tel-Aviv (Israel)."

  En el año 2016 en el mismo apartado y propuesta anterior, se especifica "Apertura nuevas oficinas en áreas geográficas de alto crecimiento (p. ex Oficina de Panamá para cubrir todo América Central y Cuba)".

- Plan de Gobierno

  En el año 2016 en la medida 2.3.2.2. Nueva organización de las Oficinas Exteriores de Comercio e Inversiones que facilite el aprovechamiento de sinergias en los diferentes ámbitos de trabajo, la identificación de oportunidades para las empresas catalanas y la apertura de nuevas oficinas en Irán, San Francisco, los Balcanes y alguna nueva antena en África, se especifica "Previsión de apertura 2016-2017: Irán, San Francisco, Balcanes y alguna nueva antena en la África".

- Autorización del Consejo de Administración

  La apertura de las oficinas de Boston, Panamá y Tel-Aviv fueron autorizadas por el Consejo de Administración en el mes de marzo del año 2015.

2017: Ámsterdam, Nairobi, Teherán y Zagreb-Belgrado

- Presupuestos de la *Generalitat* para el año 2017

  Memorias de programa 662. – Internacionalización, promoción y fomento del comercio exterior, el seguimiento de los Indicadores se especificó que "En general, las previsiones de proyectos gestionados de las Oficinas Exteriores establecidas para el año 2017 fueron continuistas con las previsiones de los últimos 2 años, debido a la no disposición de presupuesto para dicho ejercicio 2017 cuando se establecieron las previsiones. El incremento 2017 ha sido debido a la apertura de 4 nuevas Oficinas durante el 2017 (Ámsterdam, Nairobi, Teherán y Zagreb), que ha hecho incrementar el número de proyectos".

- Plan de Gobierno

  En el objetivo Fomentar la innovación y la internacionalización empresarial, se especifica la "Previsión 2017: Apertura Zagreb, Nairobi, Teherán (1S 2017) y Los Ángeles, La Habana y Ámsterdam (2S 2017), con un total de 42 Oficinas Exteriores. (2S 2017)".

  Al balance de la XI Legislatura se especificó "Refuerzo de la Red de Oficinas Exteriores de Cataluña, que pasa de 36 a 40 oficinas, con 4 aperturas el 2017: Balcanes, Nairobi, Teherán y Ámsterdam, con un ámbito de actuación que alcanza más de 100 países y 110 mercados".

- Autorización del Consejo de Administración

  La apertura de la oficina de Zagreb-Belgrado fue autorizada por el Consejo de Administración en el mes de septiembre del año 2016.

  La apertura de la oficina de Nairobi fue autorizada por el Consejo de Administración en el mes de marzo del año 2017.

  La apertura de la oficina de Teherán fue autorizada por el Consejo de Administración en el mes de abril del año 2017.

  La apertura de la oficina de Ámsterdam fue autorizada por el Consejo de Administración en el mes de julio del año 2017.

Por otra parte, el 13 de julio de 2016 el Pleno del Parlamento de Cataluña adoptó por unanimidad la Resolución 251 / XI, sobre la creación de un Pacto nacional para la industria, que insta al Gobierno y los agentes económicos y sociales que participan en el Consejo Catalán la Empresa a impulsar el citado Pacto.

Este Pacto prevé:

(I) La estructura del Pacto, la Gobernanza y su desarrollo se impulsan desde la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Catalán de la Empresa. La metodología consensuada incluye la creación de una Mesa que debe convertirse en un instrumento de participación y de validación de las propuestas que elaboran los diferentes grupos de trabajo del Pacto nacional para la industria.

(II) Los grupos de trabajo elaborarán la estrategia y las acciones de cada uno de los seis ámbitos y trasladarán a la Mesa sus propuestas para que ésta haga las valoraciones y las aportaciones adecuadas, que enviará al Gobierno para su aprobación y remisión posterior al Parlamento.

Como consecuencia de la Resolución 251 / XI, sobre la creación de un Pacto nacional para la industria, se publicó el Acuerdo de gobierno 124/2016, del 13 de septiembre, por el que se aprueba la creación y la composición de la Mesa y los grupos de trabajo del Pacto nacional para la industria, y se atribuye a la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Catalán de la Empresa la gobernanza de este Pacto.

Asimismo, dentro de las actuaciones del Pacto se prevé y se desarrolla la actuación 1.4 "Consolidar la red de Oficinas Exteriores de Comercio e Inversiones"; la red de Oficinas Exteriores de Comercio e Inversiones es el elemento nuclear para impulsar las políticas de competitividad, siendo la unidad competente ACCIÓ, consistiendo la actuación en las siguientes acciones:

Consolidar la red de oficinas para cubrir todas las geografías con oportunidades empresariales:

• Reforzar sus estructuras para intensificar (en función de las oportunidades y de la demanda) todas las áreas de trabajo de impulso de la internacionalización de la economía catalana.

• Apoyo a la exportación, a la participación en licitaciones internacionales y la implantación en el exterior.

• Cooperación internacional en I + D e innovación.

• Captación de inversión extranjera.

En definitiva, la aprobación de la consolidación de la red de oficinas exteriores como actuación concreta del Pacto nacional para la Industria pone de manifiesto que nos encontramos ante un interés manifiesto, explícito y creciente por parte del Gobierno en la continuidad de las actividades desarrolladas por las Oficinas Exteriores de Comercio e Inversiones, y por tanto si bien la apertura de las concretas oficinas no ha sido formalmente aprobada por el Gobierno, las nuevas oficinas abiertas materializan el mandato del Parlamento Catalán y responden al mandato del Gobierno.

Además, debe tenerse en cuenta que son miembros del Consejo de Administración de ACCIÓ representantes de distintos Departamentos de la *Generalitat* de Cataluña, entre los cuales un representante del Departamento competente en Economía y Finanzas y otro del Departamento competente en materia de asunto exteriores (históricamente, la persona titular de la Secretaría de Acción Exterior desde 2013, y con anterioridad una persona designada por el Departamento de Presidencia que era el que tenía la competencia en la materia), a quienes se ha sometido a aprobación la apertura de nuevas oficinas.

Sexta.- Apartado 134 –Planificación, seguimiento y contrato de gestión.

ACCIÓ dispone de mecanismos de seguimiento y control de indicadores, que se reportan mensualmente al Comité de dirección de ACCIÓ y se presentan de manera anual al Consejo de Administración de la organización. Se adjuntan los documentos de seguimiento.

En este sentido, hay que decir que ACCIÓ no sólo evalúa su actividad, sino que también evalúa el impacto y el retorno de los programas que lleva a cabo. Un ejemplo de esto es que ACCIÓ, ha sido reconocida por el ICEX como buena práctica y ha compartido su metodología de evaluación de programas y servicios con el propio ICEX y el resto de las Comunidades Autónomas del Estado dentro del marco del proyecto del grupo de trabajo de evaluación entre el ICEX y las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, la metodología de ACCIÓ para evaluar el impacto ha sido reconocida a nivel internacional por la Sociedad Americana de Evaluación.

Por otra parte, la situación de incertidumbre presupuestaria producida por la desaceleración de la economía global en sucesivos ejercicios, combinada con la reiterada situación de prórroga de presupuestos, ha generado la imposibilidad de aprobación del contrato de gestión entre el Departamento de Empresa y Conocimiento y ACCIÓ los últimos años.

Tal y como establece el artículo 17.4 del Decreto 223/2015, de 6 de octubre, por el cual se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Competitividad de la Empresa, es el Departamento competente en materia de industria el encargado de elaborar y tramitar el contrato de gestión con sus organismos dependientes.

Sin embargo, en los últimos años, el Consejo de Administración de ACCIÓ ha aprobado los planes de actuación anuales de ACCIÓ con su correspondiente presupuesto. Dado que el Consejo de Administración está presidido por el consejero o consejera del Departamento de Empresa y Conocimiento, se podría considerar por lo tanto que, a efectos prácticos, los planes de actuación han sido los contratos de gestión entre ambas partes.

Séptima.- Apartado 135 – Imputación presupuestaria de los gastos devengados por las Oficinas Exteriores.

Los manuales que prepara la *Generalitat* de Cataluña para la clasificación de los gastos por parte de las entidades de su sector público, establecen que bajo el Capítulo 4 – Transferencias Corrientes, se incluyen entre otros conceptos, los gastos por transferencias para financiar las operaciones corrientes de los perceptores.

Visto el carácter genérico y general del término "perceptor", que por tanto puede referirse a cualquier sujeto de derecho, las oficinas exteriores de ACCIÓ son consideradas como tales perceptores de transferencias.

Los manuales ya aludidos definen como "transferencia" toda aportación que se destine a financiar globalmente las operaciones del ente perceptor en el ámbito propio de sus competencias y que en principio no quedan afectadas a una actividad o proyecto específico.

En este sentido, y dado que los gastos generales de las oficinas exteriores son pagados por ACCIÓ, y que por tanto tales pagos financian GLOBALMENTE las operaciones de las oficinas, nos hallaríamos ante transferencias corrientes de Capítulo 4, siendo por tanto correcta su clasificación a la vista de las instrucciones dadas por la *Generalitat* a través de los referidos manuales.

Octava.- Apartado 136 – Aplicación del Convenio colectivo de Oficinas y despachos, y pactos de empresa a los trabajadores de las oficinas centrales de ACCIÓ .

El Anteproyecto de informe, en su epígrafe 136, no considera procedente la aplicación por parte de ACCIÓ a los trabajadores de sus oficinas centrales del Convenio colectivo de Oficinas y despachos ni de los pactos de empresa procedentes de las extinguidas CIDEM y COPCA.

ACCIÓ es la agencia resultante de la fusión el 19 de mayo del 2009 de dos organismos: CIDEM (Centre d'Innovació i Desenvolupament Empresarial) y COPCA (Consorci per la Promoció Comercial de Catalunya). Ambos organismos se acogían al Convenio de Oficinas y Despachos ya que, a falta de convenio propio, era el que mejor recogía las características de ámbito laboral de ambas organizaciones. Asimismo, en el momento de la creación de CIDEM y COPCA estas dos entidades quedaban expresamente excluidas del Convenio del Personal Laboral de la *Generalitat* y también queda excluida la actual Agencia.

El convenio de aplicación se complementaba con los pactos de empresa aplicables a cada organismo que recogían las condiciones particulares de cada organismo, si bien con un contenido muy similar en ambos casos.

El pacto de COPCA se firmó el 11 de febrero del 2009; en esta fecha, los Consorcios no estaban afectados por las restricciones contenidas en las leyes de presupuestos: ni en el artículo 20 de la Ley 16/2007 ni en el artículo 22 de la Ley 15/2008 se hace mención de los Consorcios. Sí que se mencionan en la Ley 25/2009 de presupuestos del 2010, pero a fecha de dicha ley (23 de diciembre de 2009), el pacto ya estaba firmado (11/02/2009) y tenía una vigencia de 4 años, sin que fuera modificado en modo alguno con posterioridad a la fecha de su firma.

Por esto, a partir de la creación de ACCIÓ, se mantiene la adscripción al convenio de Oficinas y Despachos y se adopta el pacto de COPCA para todos los trabajadores. Hay que añadir que, debido a la gran similitud de las condiciones laborales recogidas en los dos pactos, la aplicación del pacto COPCA a los trabajadores de CIDEM no supuso ninguna alteración ni cambio.

Si bien, como se indica en el informe de fiscalización, ACCIÓ no participa con carácter de empleador en la negociación del convenio de aplicación para estos años (Oficinas y Despachos), evidentemente sí lo hizo – a través de sus antecesoras, COPCA y CIDEM - en la negociación de los respectivos pactos de empresa, asumiendo posteriormente ACCIÓ, *ope legis*, todos los derechos y obligaciones, también como empleadora, de COPCA y CIDEM.

Ante la necesidad de disponer de un Convenio que se adapte a las particularidades de la Agencia, en el año 2017, la Comisión de Retribuciones y Gastos de Personal (CRDP) autorizó a ACCIÓ la negociación de un convenio de colectivo de trabajo. Se inician así las negociaciones con los Representantes de los Trabajadores con el fin de pactar un convenio que recoja las necesidades específicas de ACCIÓ. Este convenio colectivo de trabajo, deberá ser aprobado por la CRDP y por el Consejo de Administración y subsanará en todo caso la irregularidad señalada bajo el apartado 136 del Anteproyecto de Informe.

De todas formas, se hace constar que esta cuestión también ha sido objeto de las Actuaciones Previas 126/2017 seguidas antes este Tribunal de Cuentas.

<u>Novena</u>.- Apartado 138 – Omisiones en materia de transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa.

Señala el Anteproyecto de Informe en su epígrafe 138, que, salvo algunas omisiones, se observa en términos generales una adecuación de la adaptación y aplicación en ACCIÓ a las disposiciones de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de Cataluña.

A este respecto, cabe señalar que la información publicada por ACCIÓ se ha ceñido desde la publicación de la Ley, a las indicaciones que se han ido estableciendo por las instancias de coordinación del ámbito de Transparencia de la *Generalitat* de Cataluña. En este sentido, y a fin de facilitar el cumplimiento de la Ley 19/2014 por parte de las entidades del sector público de la *Generalitat*, el pasado 13 de julio de 2018 la Comisión Interdepartamental de Transparencia y Gobierno Abierto aprobó la Guía de Transparencia para las entidades del sector público de la Administración de la *Generalitat* de Cataluña, que contiene los criterios de transparencia aplicables a las entidades del sector público y adaptados a las singularidades propias de este sector.

Desde entonces, ACCIÓ está trabajando para adaptar los contenidos del apartado de Transparencia de su página web a las indicaciones de la mencionada guía, lo cual contribuirá a la mejora de la calidad de la información publicada y sin duda dará respuesta a las incidencias u omisiones puestas de relieve en el anteproyecto de Informe.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito junto con los documentos que lo acompañan, y por formuladas las alegaciones contenidas en el cuerpo de este escrito en relación a las conclusiones relativas a ACCIÓ incluidas en el anteproyecto de informe de fiscalización de fecha 17 de diciembre de 2018, estimando las mismas y revisando a su tenor las conclusiones formuladas.

Barcelona, para Madrid,

Agència per a la Competitivitat de l'Empresa

p.p.

CPISR-1 C Joan Romero i Circuns

Signat digitalment per CPISR-1 C Joan Romero i Circuns
Data: 2019.01.11 15:44:37 +01'00'

Joan Romero Circuns

Consejero delegado.

Alegaciones del Consorcio Institut Ramon Llull al anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas relativa a la destinación de los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Generalitat de Catalunya, correspondiente a los ejercicios 2011-2017.

En relación con el al anteproyecto de informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas relativa a la destinación de los recursos asignados a la ejecución de las políticas de acción exterior de la Generalitat de Catalunya, correspondiente a los ejercicios 2011-2017, se formulan las siguientes alegaciones:

1. Apartado "datos generales de la entidad" (páginas 382 a 396)

ALEGACIÓN NÚM. 1. Punto 1.2 Creación y 2.1 Estructura (páginas 382-383)

"(..)1.2 Creación. El IRL se crea en 2002 adoptando forma jurídica de consorcio, mediante convenio suscrito por la Generalidad de Cataluña, a la que se encuentra adscrito, y la CA de las Islas Baleares, la cual se ha separado y reincorporado al Instituto en varias ocasiones. Actualmente forma parte de él junto con el Ayuntamiento de Barcelona. Este último fue integrado en 2012, aunque su participación en los órganos de dirección no fue aprobada hasta el ACORD GOV/12/2014. Por el contrario, se mantuvo vigente la participación en la estructura de los miembros designados por el Gobierno de las Islas Baleares a pesar de que esta CA estuvo separada del Consorcio entre 2012 y 2015, año en el que se reincorporó de nuevo.

2.1 Estructura. Dentro de los órganos de dirección del Instituto se observa, como ya se ha indicado, que la participación del Ayuntamiento de Barcelona no fue aprobada hasta el ACORD GOV12/2014 a pesar de la integración de aquel en el Instituto en 2012. Por el contrario, la estructura correspondiente a 2012 y 2013 mantenía vigente la participación de los miembros designados por el Gobierno de las Islas Baleares a pesar de que esta CA estuvo separada del Consorcio entre 2012 y 2015, momento en el que se produjo su reincorporación. (...)"

Alegación

En relación a la incorporación del Ayuntamiento de Barcelona al Consorcio Institut Ramon Llull (en adelante Consorcio) y su participación en los órganos de gobierno:

En la reunión de fecha 12 de diciembre de 2012, la Junta Rectora, teniendo en cuenta la voluntad del Ayuntamiento de formar parte del Consorcio, acuerda modificar los Estatutos para permitir su integración como ente consorciado.

La tramitación de la modificación de los Estatutos se realiza de acuerdo con el procedimiento establecido en los propios Estatutos y con la normativa vigente que es de aplicación. El acuerdo de modificación lo han de ratificar las entidades consorciadas.

Mediante el Acuerdo de Gobierno 12/2014, de 28 de enero, se modifican los Estatutos y el Ayuntamiento de Barcelona se integra como miembro del Consorcio.

La participación del Ayuntamiento en los órganos de gobierno del Consorcio se produce, pues, a raíz de la modificación de los Estatutos por el Acuerdo de Gobierno 12/2014, de 28 de enero.

Concretamente, el artículo 6 de los Estatutos, relativo a la composición de la Junta Rectora, dispone que la vicepresidencia corresponda a alcalde o alcaldesa de Barcelona, que podrá delegar su participación.

Así mismo establece este artículo que forma parte de la Junta Rectora, como vocales, dos representantes del Ayuntamiento de Barcelona.

A su vez, el artículo 9 de los Estatutos, relativo a la composición del Consejo de Dirección, establece que la vicepresidencia primera corresponde a la persona que designe el Ayuntamiento de Barcelona entre sus regidores.

También se establece que formaran parte del Consejo de Dirección como vocales dos representantes del Ayuntamiento.

En consecuencia, la presencia de representantes del Ayuntamiento en los órganos de gobierno del Consorcio se produce en las reuniones celebradas con posterioridad al 28 de enero de 2014.

En relación a la incorporación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al consorcio Institut Ramon Llull y su participación en los órganos de gobierno:

El 7 de diciembre de 2012, el Gobierno de las Islas Baleares acordó su separación del Consorcio. La Junta Rectora de l'Institut Ramon Llull, en su reunión de 12 de diciembre de 2012, acordó hacer efectiva la separación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares del consorcio el 31 de diciembre de 2012.

El 24 de noviembre de 2015, la Administración de la Generalitat y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares suscribieron un protocolo para la incorporación del Gobierno de las Islas Baleares al Consorcio. La Junta Rectora en la reunión de fecha 15 de diciembre de

2016, aprobó la incorporación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y la correspondiente modificación de los Estatutos.
De acuerdo con lo que disponen el artículo 115 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, el artículo 26 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat y del Govern, y el articulo 19 los Estatutos, por Acuerdo de Gobierno 119/2017, de 1 de agosto, se aprueban los nuevos Estatutos del Consorcio.
El artículo 1 de los citados Estatutos establece que el Consorcio está integrado, con carácter voluntario, por la Administración de la Generalitat de Catalunya, a la cual está adscrito, la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y el Ayuntamiento de Barcelona.

El Consejo de Dirección de l'Institut Ramon Llull desde el 12 de diciembre de 2012, fecha en que se produce la separación del Gobierno Balear, hasta el 24 de noviembre de 2015, fecha en que se suscribe el protocolo de incorporación de las Islas Baleares, se reunió en fechas: 11 de marzo de 2014, 4 de setiembre de 2014, 29 de enero de 2015, 19 de junio de 2015. En estas reuniones no asistió ningún representante del Gobierno Balear.
La Junta Rectora se reunió en fechas 20 de marzo de 2014, 16 de diciembre de 2015 y 1 de marzo de 2016. En estas reuniones asistió el Sr. Lluís Maicas Socias, asesor del Gobierno Balear, en calidad de invitado y sin voz ni voto.

Desde el 24 de noviembre de 2015 hasta el 1 de agosto de 2017, fecha en que se aprueban los nuevos Estatutos que contemplan la incorporación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al Consorcio, el Consejo de Dirección se reunió en fechas 17 de junio de 2016, 15 de diciembre de 2016 i 27 de abril de 2017. En dichas reuniones no asistió ningún miembro en representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en calidad de vocal. En las dos últimas reuniones asistió sin voz ni voto, y en calidad de invitado el Sr. Lluís Maicas Socias, asesor del Gobierno Balear.
La Junta Rectora del Institut Ramon Llull se reunió en fechas 16 de diciembre de 2015, 1 de marzo de 2016, y 15 de diciembre de 2016. En las dos primeras reuniones asistió el Sr. Lluís Maicas Socias en calidad de invitado sin voz ni voto. En la reunión de 15 de diciembre de 2016, en el marco del protocolo antes mencionado, asistió la Muy Honorable Sra. Francina Armengol Socías, presidenta del Gobierno Balear, la Sra. Ruth Mateu, Consejera de Participación, Transparencia y Cultura del Gobierno Balear y el Sr. Josep Mallol,

Secretario General de Innovación, Investigación y Turismo del Gobierno Balear, en calidad de invitados sin voz ni voto.

En la reunión del Consejo de Dirección de fechas 3 de julio de 2018 y 10 de diciembre de 2018 y de la Junta Rectora de fecha 26 de septiembre de 2018, toda vez que se produjeron después del Acuerdo de Gobierno 119/2017, de 1 de agosto, hubo participación del Gobierno Balear de acuerdo con lo que establecen los Estatutos.

Concretamente el artículo 6.1 de los Estatutos relativo a la composición de la Junta Rectora establece que la vicepresidencia primera corresponde al presidente o la presidenta de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que puede delegar su representación. En relación a los vocales el artículo 6.2b) dispone que entre los vocales dos, son representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En relación a la composición del Consejo de Dirección el artículo 9 de los Estatutos estable que la vicepresidencia primera corresponde a un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En relación a los vocales el artículo 9.2, establece que dos de los mismos son representantes de la Administración de la Comunidad autónoma de las Islas Baleares.

ALEGACIÓN NÚM. 2. Página 383

"En relación con la organización del Instituto, la estructura regulada por los estatutos consiste en una gerencia y áreas, no constando la aprobación de la creación de éstas por el Consejo de Dirección".

Alegación

Actualmente el Consorcio se estructura en 3 áreas: "Creació", "Àrea de Literatura i Pensament" y "Àrea de Llengua i Universitats":

-Ver acta del Consejo de Dirección de 2 de junio de 2004 (anexo I), donde consta la modificación de la denominación del Àrea de Promoción Artística, que pasa a denominarse "Área de Creació".

-Ver acta del Consejo de Dirección de 22 de diciembre de 2008 (anexo II), donde consta la modificación de la denominación del "Àrea d'Humanitats i Ciència"" que pasa a denominarse "Àrea de Literatura i Pensament", y la modificación de la denominación del "Àrea de Llengua" que pasa a denominarse "Àrea de Llengua i Universitats".

ALEGACIÓN NÚM. 3. Página 383

"Por último, cabe indicar que el Instituto no ha contado nunca con un órgano propio de control económico y financiero interno, en los términos que establece el artículo 71.3 del Decreto Legislativo 3/2002. Tras la modificación sufrida por dicha norma el 30 de marzo de 2017, el establecimiento de órgano propio de control interno se convierte en una obligación, disponiéndose además que esta unidad de control dependa directamente del máximo órgano de la entidad, sin que hasta la fecha se haya creado la misma".

Alegación

El apartado 3 del artículo 71 del Decreto legislativo 3/2002, en su redacción dada por la Ley 5/2017, vigente desde el 31 de marzo de 2017, no ha sido desplegado normativamente hasta la fecha mediante reglamento.

Según establece el precepto citado, el departamento competente en materia de finanzas, a propuesta de la Intervención General, debe establecer por reglamento las funciones, las competencias, el alcance y los criterios del control interno de estos órganos, teniendo en cuenta el volumen de recursos anuales que gestiona la entidad, la cantidad de personal y otros factores que se consideren relevantes y que puedan afectar a los aspectos económicos y financieros de la entidad.

Los estatutos del Consorcio Institut Ramon Llull, vigentes aprobados por AG/119/2017, de 1 de agosto, establecen en artículo 16.7 que "el control financiero del Instituto lo ejerce la Intervención General de la Generalitat de Catalunya y se ha de llevar a cabo mediante el procedimiento de auditoría de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación".

ALEGACIÓN NÚM. 4. Página 385

"En relación con la estructura de estas oficinas, mediante Resolución de 19 de mayo de 2008 del Director del Instituto se prueban las instrucciones para los delegados del IRL en el exterior. Entre las funciones del Director listadas en los Estatutos de 2005 (los vigentes en 2008) no se encontraba la de dictar instrucciones internas, siendo esta competencia del Consejo de Dirección". Meses más tarde, mediante acta del Consejo de Dirección de 25 de julio de 2008 se aprueba la estructura retributiva de los responsables de dichas oficinas en el exterior sin determinarse la plantilla asignada. Según la documentación aportada cada oficina contaría anualmente con una plantilla media de un trabajador"

Alegación

El articulo 13h) de los Estatutos de 2008 dispone que el director puede ejercer cualquier otra función necesaria para la dirección de la administración del Institut y las que le delegue el Consejo de Dirección

El artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecía: "Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de Servicio".

En consecuencia, la Dirección del Instituto, dado que es un órgano administrativo del Consorcio y de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de aplicación en el año 2008, estaba facultado para dictar instrucciones.

En lo que respecta a la determinación de la plantilla asignada, la plantilla es aprobada anualmente por el Consejo de Dirección mediante las bases de ejecución del presupuesto, siendo 1 único efectivo de estructura el destinado a cada Oficina (Berlín, Nueva York, París y Londres).

Puede consultarse la plantilla en la documentación remitida en el punto 5.2.4_ 5.2.5_Planes actuacion_programas, de la información enviada en respuesta al requerimiento de 15 de febrero de 2018.

Esta documentación fue nuevamente remitida en el apartado 6.2.7 "Bases de ejecución anuales" en respuesta al requerimiento de 29 de mayo de 2018.

También puede consultarse la información desde el año 2015 en el portal de la transparencia de la entidad, apartado "personal laboral".

Así mismo, la plantilla presupuestaria se incluye en el anexo de personal de las leyes anuales de presupuestos de la Generalitat de Catalunya desde el año 2015.

La plantilla presupuestaria está constituida por todas las plazas con consignación presupuestaria en el capítulo 1 del presupuesto de gastos. Incluye las plazas de plantilla estructural presupuestadas, que pueden estar ocupadas o vacantes y las plazas equivalentes destinadas a financiar el coste de sustituciones y otras eventualidades.

Todas las plazas se presentan por cada unidad o agregado orgánico y grupo de titulación y se clasifican según el tipo de vinculación, el programa y la comarca.

Incluye las dotaciones en el exterior del Consorcio Institut Ramon Llull.

ALEGACIÓN NÚM. 5.

Página 385

"No consta la existencia de una instrucción interna que regule cómo se controlan estos, en particular, y en general, los del Instituto, limitándose los procedimientos existentes a exigir la justificación del gasto, bien mediante las "propuestas de gastos" enviadas a la Gerencia, bien mediante el envío de pagos habituales cada quince días."

Página 388

"No consta la existencia de controles específicos sobre el gasto de las oficinas en el exterior tal y como se detalla en el punto 2.2."

Alegación

El Consorcio Institut Ramon Llull sí dispone de regulación de control de gastos, que se incluye anualmente en las bases de ejecución del presupuesto aprobadas por la Junta Rectora de la entidad.

Así mismo, y de acuerdo con la norma estatutaria, el control financiero del Instituto lo ejerce la Intervención General de la Generalitat de Catalunya y se ha de llevar a cabo mediante el procedimiento de auditoría de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación (pueden consultarse las auditoria externa de cuentas en la página web que la entidad dispone a efectos de transparencia).

Dado que el presupuesto es único y éste se elabora, ejecuta y liquida exclusivamente des de la única sede del Consorcio, situada en la ciudad de Barcelona, el Institut cuenta con un único procedimiento de auditoría externa que incluye los gastos y controles específicos sobre el gasto de las oficinas en el exterior.

Cabe recordar que la naturaleza laboral de los contratos de los 4 efectivos en el exterior es laboral ordinaria, no ostentando capacidad de representación de la persona jurídica del Consorcio de acuerdo con la legislación del país de ubicación para poder operar en el tráfico jurídico y económico ordinario.

ALEGACIÓN NÚM. 6. Páginas 386

Apartado 3.1: "El Instituto carece de planificación estratégica y operativa. Los planes de actuación anuales carecían hasta 2014, entre otras cuestiones, de la distribución de recursos para su ejecución limitándose a listar actividades. El importe de las actividades no es introducido hasta 2015. En los "Programas y proyectos" (antecedentes de los planes de actuación) correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 figura la actividad "implantación territorial" que incluye las actividades desarrolladas en las oficinas localizadas en el exterior, sin embargo estas no se describen ni detallan en ningún momento. A partir de 2014 se elabora anualmente un Plan de actuación en el que desaparece dicha actividad a pesar de mantenerse dicha estructura exterior creada".

Alegación

La validación de la planificación estratégica y operativa del Consorcio corresponde a sus órganos de Gobierno, y de manera específica a la Junta Rectora, que tiene como misión, entre otras, la de establecer las prioridades y las líneas generales de actuación del Instituto. Mediante la aprobación anual de los respectivos proyectos de presupuesto y, posteriormente, de las cuentas correspondientes a cada uno de los ejercicios, a propuesta en cada caso del Consejo de Dirección, los órganos de gobierno del Consorcio configuran su orientación estratégica. Su formulación es por otra parte el resultado de las aportaciones de los diferentes integrantes del Consorcio, así como del debate alrededor de las mismas. De manera específica, esta planificación ha sido formalizada mediante diferentes documentos. En este sentido, la Junta Rectora aprobó, en la sesión de 26 de octubre de 2011, los ejes estratégicos para el período 2011-2014 (ver anexo III), que han mantenido su vigencia más allá del ámbito temporal inicialmente previsto y han sido desarrollados hasta la fecha mediante los sucesivos planes de actuación (o "Programas y proyectos" como se denominaban anteriormente). En justa correspondencia con los objetivos establecidos, el Institut cuenta con un sistema de indicadores, de carácter no solamente cuantitativo sino que también cualitativo (ver anexo IV), para la evaluación de los resultados obtenidos, que son presentados en las oportunas reuniones de los órganos de gobierno. De manera específica, en el ámbito de la proyección exterior de la lengua, el Instituto cuenta además con una documento de líneas estratégicas (ver anexo V) mediante la cual se fija la orientación estratégica en dicho campo de actuación.

Desde sus inicios, el Institut cuenta con presupuesto por programas (más allá de su necesaria adaptación para su consolidación con los presupuestos generales de La

Generalitat de Catalunya), de manera que cada una de las actuaciones previstas se corresponden y pertenecen a un programa específico, el cual a su vez se incardina en la estrategia general fijada por los órganos de gobierno. En este sentido, las actividades incluidas en los planes de actuación (o anteriormente en los "Programas y proyectos", la distinción es estrictamente terminológica), no constituyen, tal y como se afirma, un mero listado sino que forman parte, como se ha dicho, de los programas en los que estructura el presupuesto.

Por lo que concierne al concepto "implantación territorial", es necesario tener presente que en las oficinas localizadas en el exterior, por su propia naturaleza consistente en un lugar de trabajo y un efectivo de personal, no se desarrollan actividades. Las oficinas contribuyen a llevar a cabo, en sus respectivos ámbitos territoriales, los diferentes proyectos incluidos en los programas presupuestarios y de actuación a través de los cuales se desarrollan las finalidades del Consorcio. No gozan, por tanto, de autonomía para establecer y desarrollar proyectos propios. La estructura presupuestaria del Instituto es el reflejo de esta realidad, en la medida en que prácticamente la totalidad de los recursos destinados a financiar actividades corresponden a les tres áreas con las que cuenta este organismo (Área de Creación, Área de Literatura y Área de Lengua), y la gestión de los mismos se ejecuta por parte de las unidades correspondientes en la sede central en Barcelona. Únicamente, la existencia de una modesta dotación para proyectos propuestos desde de las distintas delegaciones mitiga ligeramente el régimen de centralización existente en la toma de decisión respecto a las actividades y su ejecución, si bien en la práctica también estos recursos y las actividades financiadas con los mismos son subsumidos en los programas generales del Instituto y son acordados en el marco de los planes de actuación de las áreas del Instituto. De acuerdo con ello, y tal y como se afirma en el aparado 5.4.2 por el propio Tribunal, los gastos directos de las oficinas no corresponden a actividades: "el 63% gastos de personal y el resto fundamentalmente, gastos de arrendamiento de oficinas (13%) y generales de funcionamiento (24%)".

La existencia en los "Programas y proyectos" correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 del concepto "implantación territorial" obedecía a la voluntad de visualizar el papel de las oficinas en el exterior y su participación vinculada a la estrategia general. Con posterioridad a 2014 desaparece del documento por las razones expuestas.

ALEGACIÓN NÚM. 7. Página 387

"(...)El Instituto cuenta con diez instrucciones internas las cuales no han sido aprobadas por el Consejo de Dirección, órgano competente según establecen sus Estatutos, a excepción de las que regulan las indemnizaciones por razón de Servicio y los gestos protocolarios y de representación, datando ambas de 2017. No constan Instrucciones internas anteriores a 2015. (...)"

Alegación

Son órganos administrativos de l'Institut Ramon Llull, de acuerdo con lo que establecen el artículo 5 y 15 de los Estatutos, los siguientes: Junta Rectora, Consejo de Dirección, Dirección y Gerencia.

El régimen jurídico de las instrucciones y órdenes de servicio está regulado en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público. Dicho artículo dispone: "Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio".

En el mismo sentido el artículo 7 de la Ley 26/2010 establece: "Los órganos administrativos ejercen sus competencias bajo la dirección y la supervisión del órgano de que dependen jerárquicamente, que puede emitir instrucciones y circulares u órdenes de servicios para fijar, respectivamente, los criterios para la aplicación de las normas jurídicas en el ejercicio de sus funciones y para el funcionamiento de los servicios."

En consecuencia, la Gerencia y Dirección de l'Institut Ramon Llull, en su condición de órganos administrativos, disponen de la facultad de dictar instrucciones y ordenes de servicio. A su vez, nada obsta, aunque no sea preceptivamente obligatorio, someter a aprobación del Consejo de Dirección en tanto que órgano superior jerárquico, las instrucciones u órdenes de servicio, que se considere conveniente, en atención a la materia que regulen o bien a sus efectos.

ALEGACIÓN NÚM. 8. Página 387

"Como ya se ha hecho constar en el apartado 2.1, el IRL no cuenta con un órgano propio de control económico y financiero interno".

Alegación

Ver alegación número 3.

ALEGACIÓN NÚM. 9. Página 389

"Dentro de estos gastos protocolarios constan gastos destinados a flores (2.073 euros) los cuales no se encuentran regulados y no son gastos que presenten una relación directa con las funciones que se desarrollan en el Instituto"

Alegación

El gasto de 2.073 euros destinado a flores por el Consorcio Institut Ramon Llull durante los 7 años que comprenden el período 2011-2017 obedece a dos conceptos:

-La entrega de un ramo de flores a las mujeres trabajadoras en ocasión del nacimiento de un / a hijo / a, en nombre del Consorcio Institut Ramon Llull, en la medida en que esta atención hacia sus trabajadores forma parte de los usos y costumbres de la entidad.

- Las diferentes actividades relacionadas con el día de Sant Jordi, en el marco de lo que son las actividades propias del IRL vinculadas al mundo de la literatura y del libro (rosas). Su bajo importe resulta por sí mismo perfectamente ilustrativo; se trata de gastos necesarios y directamente relacionados con la actividad propia de esta institución, sin que supongan una atención directa a terceros.

ALEGACIÓN NÚM. 10. Páginas 389 y 390

Pagina 389

4.2 PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

"El IRL ha registrado en el periodo fiscalizado un gasto de 904.998 € en concepto de viajes de colaboradores externos que incluiría, entre otros, pagos de desplazamientos de artistas a pesar de que el Instituto convoca cada año subvenciones (en concurrencia) para el desplazamiento al exterior o para la movilidad de estos, por lo que se estarían otorgando fondos sin observar el procedimiento legal establecido."

Alegación

Este importe incluye, esencialmente, gastos de actividades organizadas por el Consorcio Institut Ramon Llull en el ejercicio de sus competencias de proyección exterior de la lengua y la cultura catalana, correspondientes a todos los campos de actuación y en sus diferentes disciplinas. Para ello, el Institut, ya sea por si sólo, o más habitualmente, mediante la colaboración con entidades, equipamientos, festivales o cualesquiera otras instituciones, interviene organizando o co-organizando actividades culturales diversas. Para ello, el

Consorcio asume necesariamente gastos de producción entre los que se incluye, entre otros, los correspondientes a desplazamiento de artistas. Por las razones expuestas, los mencionados gastos no tienen naturaleza subvencional, dado que no reúnen los elementos que le son consustanciales, sino que constituyen un gasto corriente.

En todos estos supuestos, el Institut aborda su misión desde una perspectiva en mayor o menor medida prescriptiva, dado que salvaguardando la necesaria concurrencia y publicidad en todas las contrataciones, concibe y planifica los diferentes proyectos que lleva a cabo. No se trata, pues, en estos casos, de una contribución o un respaldo de actividades organizadas por artistas, para lo cual el Instituto cuenta efectivamente con diferentes convocatorias de subvención para contribuir a su movilidad, sino del desarrollo de proyectos propios o en partenariado con otras instituciones.

Por las razones expuestas, se considera que la asunción de estos no gastos no comporta en ningún caso la no observancia del procedimiento legal establecido.

ALEGACIÓN NÚM. 10 bis. Página 390

"Con carácter general se observa el uso recurrente de taxis frente a lo establecido por e artículo 15.3 Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio y la normativa interna en la materia"

Alegación

Son resarcibles los gastos correspondientes a desplazamientos por motivos relacionados con el servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 138/2008 de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

Como consecuencia de la actividad internacional que desarrolla el Institut Ramon Llull, los gastos correspondientes a desplazamientos internacionales de sus empleados dependen y están condicionados por las circunstancias que concurren en cada país, en función del contexto económico y social.

En este sentido, y de acuerdo con los protocolos internos, son indemnizables los gastos de consignas de equipajes y de desplazamiento en taxi, autobús y/o ferrocarril en las localidades de destino y/o tráfico y desde/a los aeropuertos y estaciones correspondientes de estas localidades.

En el caso de los desplazamientos desde/a los aeropuertos y estaciones de la localidad del centro de trabajo, la utilización del taxi por parte de los trabajadores tiene carácter restrictivo y su uso es autorizado en los casos siguientes:
-los desplazamientos que deban realizarse antes de las 10 horas o posteriormente a -las 20 horas, excepto los sábados, domingos y festivos en los que no es de aplicación la limitación horaria;
-por razones de seguridad del trabajador desplazado;
-en el supuesto de limitaciones excepcionales en los medios regulares y colectivos de transporte (por ejemplo, una huelga de transportes);
-en caso de que del uso compartido por varios pasajeros resulte un precio inferior al transporte público colectivo;
-en caso de transporte de material;
-otras circunstancias excepcionales.

ALEGACIÓN NÚM. 11. Página 390

Página 390

4.3 EJECUCIÓN

4.3.1 Evolución de los indicadores de gestión.

"En el informe de gestión que acompaña a las cuentas anuales del ejercicio 2014 se incluye por primera vez información sobre indicadores financieros y patrimoniales, presupuestarios y de gestión. Respecto a los indicadores de gestión, debe destacarse que no se encuentran conectados a objetivos y actividades, limitándose a aportar unos datos cuantitativos sin acompañarlos de la necesaria información cualitativa que permitiría su correcta comprensión. Además estos indicadores requieren partir de unos objetivos estratégicos y operativos correctamente identificados circunstancia que no existe en el Instituto"

Alegación

La estructura de indicadores actual del Consorcio Institut Ramon Llull se corresponde con el sistema de objetivos estratégicos fijados (ver apartado 6.2.10 de la información facilitada en la segunda fase de la fiscalización, en respuesta al requerimiento de 29 de mayo de 2018), en relación a los diferentes programas de actuación de las diferentes áreas del Consorcio y teniendo en cuenta la misión de éste.

Los indicadores de gestión facilitados en el proceso de fiscalización responden a los indicadores principales del Consorcio (ver apartado 6.2.8_Indicadores de la segunda fase de la fiscalización, en respuesta al requerimiento de 29 de mayo de 2018):

- L1 Universitats amb docència d'estudis catalans promoguda per l'IRL.
- L2 Xarxa Universitària d'estudis catalans a l'exterior.
- C1 Ajuts a la mobilitat d'artistes (Música, Arts escèniques i visuals)
- LP1 Ajuts atorgats per a la traducció d'obres.
- LP3 Entrevistes realitzades amb agents literaris internacionals.
- Impacte geogràfic.

En los ejercicios 2011 a 2014, el Consorcio Institut Ramon Llull aplicaba el régimen contable establecido en el Plan General de Contabilidad (R.D. 1514/2007, de 16 de noviembre). Por este motivo, aunque el Consorcio elaboraba un informe de gestión que se incluía en la auditoría externa, no estaba obligado a incluir indicadores de gestión. No obstante, el Consorcio decidió voluntariamente incorporarlos en el ejercicio 2014. A partir de las Instrucciones de la Intervención general en relación al régimen de contabilidad y control de los consorcios adscritos a la Generalitat de Catalunya, el Consorcio pasa a aplicar el Plan de Contabilidad Pública del Estado vigente de acuerdo a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/1037/2010 de fecha 16 de marzo de 2015, y con ello deviene obligatorio a partir del ejercicio 2017 incluir los indicadores de gestión, mediante las notas 26 y 27 de la memoria de las Cuentas Anuales.

Además, tal y como se ha dicho, el Consorcio Institut Ramon Llull dispone de una estructura de indicadores más completa que la que se incluye en el informe de gestión de las Cuentas Anuales, al efecto de llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las diferentes actividades o programes que se incluyen en el presupuesto anual del instituto (ver anexo IV).

ALEGACIÓN NÚM. 12.

Página 390

"4.3.2 Personal

Entre las funciones que competen al Consejo de Dirección, según el artículo 10 de los Estatutos aprobados en 2002, está la de aprobar la plantilla del personal y sus modificaciones, sin embargo esta no ha sido aprobada."

Alegación

La plantilla es aprobada anualmente por el Consejo de Dirección mediante las bases de ejecución del presupuesto, e incluye el personal destinado a cada Oficina (Berlín, Nueva York, París y Londres).

Puede consultarse la plantilla en la documentación remitida en el punto 5.2.4_ 5.2.5_Planes actuacion_programas, de la información enviada en respuesta al requerimiento de 15 de febrero de 2018.

Esta documentación fue nuevamente remitida en el apartado 6.2.7 "Bases de ejecución anuales" en respuesta al requerimiento de 29 de mayo de 2018.

También puede consultarse la información en el portal de la transparencia de la entidad, apartado "personal laboral".

Así mismo, la plantilla presupuestaria se incluye en el anexo de personal de las leyes anuales de presupuestos de la Generalitat de Catalunya desde el año 2015.
La plantilla presupuestaria está constituida por todas las plazas con consignación presupuestaria en el capítulo 1 del presupuesto de gastos. Incluye las plazas de plantilla estructural presupuestadas, que pueden estar ocupadas o vacantes y las plazas equivalentes destinadas a financiar el coste de sustituciones y otras eventualidades.
Todas las plazas se presentan por cada unidad o agregado orgánico y grupo de titulación y se clasifican según el tipo de vinculación, el programa y la comarca.
Incluye las dotaciones en el exterior del Consorcio Institut Ramon Llull.

Página 391

"La Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad, establece que son altos cargos "los presidentes, patronos, directores, gerentes y apoderados de las fundaciones y los consorcios en los que la Administración de la Generalidad, directa o indirectamente, participe o a los que aporte más del 50% del capital o del patrimonio, si perciben una retribución fija y periódica a cargo de la Generalidad del nivel retributivo asimilable a alguno de los cargos a los que se refieren las letras de la a a la k".

Por lo tanto, únicamente el Director del Instituto y el Gerente podrían tener tal consideración, sin embargo el número de personas con contrato de alta dirección ascendió a 4 en los años 2013 a 2015, y a 5 los años 2011, 2012, 2016 y 2017".

Alegación

La naturaleza de la relación laboral de alta dirección existente entre el personal directivo del Consorcio y éste ha evolucionado en función de la norma estatutaria y laboral vigente en cada momento. Actualmente, el Institut siguiendo el criterio fijado por la Dirección General de la Función Pública, en virtud de la disposición adicional 21ª de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, está llevando a cabo la modificación de la calificación de la relación laboral de puestos de trabajo que no tienen la consideración de relación especial de alta dirección, en el sentido que la consideración de directivo del sector público de la Generalitat de Catalunya queda reservada exclusivamente para el cargo de director del consorcio, vehiculada a través de la alta dirección, de conformidad a los informes de la Dirección General de la Función Pública, de 13 de junio de 2017, y la Dirección General de Presupuestos, de 9 de julio de 2017, previos a la entrada en vigor de los nuevos estatutos del consorcio, aprobados por Acuerdo de Gobierno 119/2017, de 1 de agosto (DOGC Núm. 7426 - 08/03/2017).

ALEGACIÓN NÚM. 13. Páginas 391-392

Página 391:

"La contratación de dos conciertos (Tarragona y París) a realizar por una determinada cantante por importe de 31.000 euros, se lleva a cabo a través de un procedimiento negociado sin publicidad con fundamento en el artículo 170.d del TRLCSP, con una compañía mercantil cuyo objeto social es la producción de musicales, sin que en la documentación aportada conste o se acredite que la meritada compañía ostenta la representación exclusiva de la artista."

Alegación

El artículo 170.d) del TRLCSP establece que se pueden adjudicar mediante procedimiento negociado los contratos en el caso que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato solo pueda encargarse a un empresario determinado. El artículo 178.1 del TRLCSP establece que en el

procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que esto sea posible.

Por otro lado, la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento y del consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública también establece que: "2. El procedimiento negociado sin publicación previa podrá utilizarse para los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios en cualquiera de los casos siguientes:
b) cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser proporcionados por un operador económico concreto por alguna de las siguientes razones:
i) que el objetivo de la contratación sea la creación o adquisición de una obra de arte o actuación artística única,
ii) que no exista competencia por razones técnicas,
iii) que deban protegerse derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial.
Las excepciones mencionadas en los incisos ii) y iii) solo se aplicarán cuando no exista alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea el resultado de una restricción artificial de los parámetros de la contratación."

La contratación de los artistas es un contrato que se realiza por razón de las características totalmente personales que reúne la persona y que no se pueden encontrar en otros sujetos. Son contratos "intuitu personae", en los cuales la concurrencia resultaría incompatible con la naturaleza y objeto del contrato. Es innecesaria la licitación pública, ya que su publicación no generaría más competencia o mejores resultados de contratación. Objetivamente solo hay un operador económico que puede ejecutar el contrato, dado que la identidad del artista determina intrínsecamente el carácter único del propio objeto artístico, y por lo tanto, no existe posibilidad de promover la concurrencia.

El Informe 2/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, de 6 de abril de 2016, con relación a la adjudicación de contratos mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones técnicas o artísticas, establece que "de hecho, el órgano de contratación es quien debe asumir la carga de la prueba de que concurren las circunstancias que habilitan la aplicación de este supuesto".

Salvo contadas excepciones, los artistas actúan en el mercado económico a través de sus managers, con quienes se concierta todo lo relativo a la actuación y la remuneración del artista. Es labor de los servicios técnicos competentes del Consorcio Institut Ramon Llull conocer y/o averiguar quién es el manager de cada artista.

Por los motivos expuestos se considera que para realizar esta contratación (por importe de 30.650 euros) es innecesaria la concurrencia mediante la realización de un procedimiento abierto dado que no existe alternativa o substituto razonable, ya que según verificaron los servicios técnicos correspondientes del Consorcio, la empresa Goiats, SL tiene atribuido el Management de la artista Maria del Mar Bonet en exclusiva y, por lo tanto, no existe la posibilidad de promover concurrencia. La ausencia de competencia no es el resultado de una restricción artificial de los parámetros de la contratación, ya que es cada artista quien libremente elige a su manager. En este caso, el Consorcio Institut Ramon Llull sólo puede contratar con la empresa Goiats, SL la ejecución de este contrato dado que por razones de exclusividad el contrato sólo puede encargarse a la empresa Goiats, SL.

ALEGACIÓN NÚM. 14 Página 392:

"El desarrollo del programa ha conllevado la suscripción de un contrato de 9.500 euros dirigido a la promoción en la prensa, radio y TV de Francia, nacional y regional, del programa "Aviñon a la Catalana", para favorecer la internacionalización de la cultura catalana. Dado que el pago se efectúa en tres fases (el 10 de abril, el 5 de junio y el 5 de agosto) y como quiera que el certamen se produce entre el 4 de julio y el 21 de julio de 2016, el sistema de pago contraviene el principio de servicio prestado para el pago."

Alegación

Las fechas de pago de las tres facturas emitidas por S.A.R.L SAÏRA incluyen la realización de diversos trabajos necesarios para la correcta ejecución del contrato. Todos estos trabajos venían relacionados en el presupuesto presentado por SARL Saïra (ver anexo VI). La efectiva prestación de los servicios que corresponde a cada pago es la que se detalla a continuación:

1.- Trabajos realizados a cuenta del primer pago:

Actualización de un archivo de prensa francesa nacional, regional, escrita, digital y audiovisual dirigida al público general, especializado (500 direcciones) a disposición de la programación de artes escénicas de Cataluña "Avignon à la Catalane".

2.- Trabajos realizados a cuenta del segundo pago:

Redacción del dosier de prensa y de los comunicados de prensa

3.- Trabajos realizados a cuenta del tercer pago:

- Lanzamientos periódicos de notas de prensa y del dosier de prensa, y seguimiento de la prensa especializada durante el período de vigencia del contrato
- Envío del dosier de prensa por correo postal a una cuidada selección de los periodistas claves
- Presencia de "Avignon à la Catalane" en blogs y webs especializadas
- Difusión de "Avignon à la Catalane" en la newsletter (1500 contactos de prensa y profesionales) y en las redes sociales del gabinete de comunicación S.A.R.L SAÏRA, representado por Sabine Arman
- Organización de entrevistas de representantes del Consorcio Institut Ramon Llull y de los artistas catalanes de "Avignon à la Catalane" con los medios de comunicación franceses en París y Aviñón.
- Clipping de prensa mensual
- Presencia de Sabine Arman a Aviñón del 6 al 20 de julio
- Clipping de prensa final

ALEGACIÓN NÚM. 15 Página 392

"La finalidad del contrato y su necesidad resulta redundante con la presencia en el propio certamen (Festival de teatro de Aviñon) y su valoración como evento favorecedor de la cultura catalana, pues la finalidad de la presencia en el certamen es precisamente, la promoción internacional de los creadores catalanes a través de su presencia en festivales internacionales como el de Aviñon."

Alegación

La presencia de un attaché de prensa no se puede considerar concurrente ni redundante para la acción de promoción de la cultura catalana, sino que forma parte de la acción y contribuye a este objetivo. La presencia de las compañías no es suficiente por si sola. El festival off de Aviñón comporta una programación de más de 1.500 espectáculos diarios durante tres semanas y la publicitación de los espectáculos a través de la prensa y de la incentivación del público lector es un elemento más de la estrategia de promoción para conseguir los objetivos de visibilidad deseados. Su labor consiste en hacer conocer la programación presentada entre los periodistas especializados ya antes del festival para conseguir que vayan a ver los espectáculos y que escriban crónicas (si es posible ya antes del festival, como a La Terrasse) que inciten el público a asistir a los espectáculos. Esta labor de relación con los medios periodísticos franceses es encargada a una profesional francesa de la comunicación que dispone de los contactos necesarios.

ALEGACIÓN NÚM. 16 Página 393

"(...) Del examen de los expedientes de subvenciones analizados se desprende que el Instituto ha concedido en 2016 una subvención directa por importe de 4.000 euros a la Fundación "Universitat Oberta de Catalunya", para la mejora de las versiones en español e inglés de una concreta página web página web destinada a la lengua y literatura catalana, así como la elaboración de nuevas páginas sobre seis autores, la actualización de las correspondientes a otros cinco, así como la dedicada a la obra 2 vida Privada", y la dinamización y promoción en las redes sociales, teniendo el conjunto de actividades un coste total previsto de 27.000 euros.

La justificación de la imposibilidad de promover la concurrencia se basa en que se trata "de una acción única y de gran relevancia que contribuirá de manera importante a conseguir uno de los objetivos del IRL como es el de favorecer la proyección internacional de los autores y obras de la literatura catalana", sin que esa valoración pueda servir para justificar la ausencia de concurrencia en el procedimiento que impone el artículo 9 del D-L 3/2002, salvo que excepcionalmente quede acreditada la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las características del subvencionado o de las actividades a desarrollar, lo que no cabe apreciar en este caso.

La subvención se formalizó mediante una adenda a un previo convenio suscrito con la fundación en el año 2013, no habiéndose aportado, salvo algunas facturas, la documentación justificativa prevista en el apartado 7 de la citada adenda (memoria

explicativa de la actividad desarrollada, memoria económica con relación clasificada de los gastos y una relación detallada de la financiación final de la actividad. (...)"

Alegación

En el expediente de referencia no se pudo promover la concurrencia pública por las especiales características del proyecto subvencionado: el portal Lletra, promovido por la FUOC. En efecto, Lletra es la plataforma más importante de las que se dedican a informar en profundidad sobre los autores y las obras de la literatura catalana: es el portal que ofrece más información y de mayor calidad sobre autores y obras; es multilingüe (catalán, castellano e inglés); ofrece diversos recursos informativos de tipo audiovisual (además de los habituales recursos textuales); incorpora cada año todo tipo de actividades y nuevos proyectos relacionados con la literatura catalana; favorece el trabajo en red de todo tipo de usuarios interesados en las obras literarias escritas originalmente en catalán y, muy importante, actualiza constantemente sus contenidos. Todas estas características convierten a Lletra en un proyecto único, a saber, una plataforma de referencia en Internet dedicada a la literatura y la cultura catalanas. Por este motivo, cuando el Institut Ramon Llull se planteó promover internacionalmente la información contrastada sobre los autores y las obras de la literatura catalana en Internet consideró como única alternativa posible la colaboración con el portal Lletra promovido por la FUOC.

En relación con la aportación de la documentación justificativa de la subvención cabe señalar que la documentación justificativa de la subvención solicitada, prevista en el apartado 7 de la adenda 2016 del convenio con la FUOC, se encuentra en las páginas siguientes del expediente: memoria explicativa (Págs. 2 y 3) y memoria económica con la relación detallada de la financiación de la actividad (de la página 4 a 73) (Ver en anexo VII la documentación justificativa, facilitada en fecha 19 de abril de 2018). El importe de gasto previsto del proyecto asciende a 26.539,04 euros y el importe realmente justificado asciende a 33.340,05 euros, según consta en la memoria económica mencionada. En el anexo se incluyen todas las facturas que forman parte de la justificación y, según consta en el informe de la FUOC de 13 de junio de 2017, el porcentaje de IVA subvencionable aplicado es del 15%.

ALEGACIÓN NÚM. 17 Página 393

"El Instituto ha suscrito convenios de colaboración con el Consorcio de Arte Contemporáneo de Barcelona (MACBA) para la producción ejecutiva, coordinación y documentación de la quincuagésima sexta edición de la Bienal de Artes Visuales de Venecia 2015 por importe de 180.482 euros y para la producción de la exposición que representa el pabellón catalán en la Bienal de arquitectura de Venecia de 2016 por importe de 228.704 euros. A presar de formalizarse como subvención, se trata de contratos regulados por el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público al realizarse una actividad de prestación encuadrable en el concepto de contrato de servicios, a cambio del abono por parte del IRL del precio pactado."

Alegación

Atendiendo a las observaciones formuladas al respecto por la Intervención General, en las posteriores ediciones de la Bienal de Artes Visuales y de Arquitectura de Venecia de los años 2017 y 2018 el Consorcio Institut Ramon Llull no ha contado con la colaboración del MACBA.

ALEGACIÓN NÚM. 18 Páginas 393-394

"En el convenio de colaboración suscrito con un Club de Fútbol para la promoción del deporte y la cultura catalana con motivo de la setenta edición de la feria del libro de Varsovia 2016, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto de régimen jurídico y Procedimiento de las Administraciones públicas de Cataluña, normativa a la que se encontraba sometido el proyecto de convenio, este "debe ir acompañado de los antecedentes, la memoria justificativa, la memoria económica, el informe jurídico y, si procede, en informe de la intervención de fondos, así como del informe del departamento al cual se adscribe el Registro de convenios de colaboración y cooperación en los casos establecidos por reglamento." Además, en caso de que la administración, el organismo o la entidad pública se obligue, mediante el convenio, a asumir gastos específicos con cargo a su presupuesto, es preceptivo el informe de la respectiva intervención de fondos, o del órgano económico financiero de la entidad si no existe intervención previa alguna". Sin embargo, el convenio finalmente suscrito se califica de convenio de colaboración empresarial sujeto al artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, asumiendo el Instituto, según consta en la cláusula 4.2, la totalidad de los gastos que se deriven de las actividades detalladas en el anexo I del citado convenio.

Consecuentemente, el convenio finalmente firmado no fue informado ni por la asesoría jurídica, ni fue conocido previamente por la Intervención, si se elaboraron los informes económicos a los que se refiere el citado artículo 111 de la Ley 26/2010."

Alegación

En fecha 19 de abril de 2018 el Consorcio Institut Ramon Llull remitió a este Tribunal varios expedientes escaneados, entre los cuales figuraba el 02/L0100 U9 N-5/16 Futbol Club Barcelona (apartado 2. Convenios / 5. Futbol Club Barcelona). En dicho expediente consta el informe justificativo del convenio y el informe jurídico, páginas 1-6 y 80-81, respectivamente. En el informe justificativo (memoria justificativa y memoria económica) del convenio se relatan los antecedentes (apartados 3 y 4 del informe).

Se considera que no procede el informe de la intervención de fondos, ya que en el caso que nos ocupa, el Consorcio Institut Ramon Llull no se obliga mediante el convenio a asumir gastos específicos con cargo a su presupuesto.

Tampoco procede el informe del departamento al cual se adscribe el Registro de convenios de colaboración, ya que el artículo 1 del Decreto 52/2005, de 5 de abril, de creación y regulación del Registro de convenios de colaboración y cooperación establece que se inscribirán en el Registro de Convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Catalunya los convenios que se suscriban con los órganos u organismos públicos correspondientes de la Administración general del Estado y con otras comunidades autónomas; con órganos constitucionales o estatutarios y con entes públicos de otros estados u organismos internacionales, y, en el caso que nos ocupa, la parte con quien el Consorci Institut Ramon Llull suscribe el convenio no es ninguno de los órganos, organismos o entes relacionados en dicho artículo.

ALEGACIÓN NÚM. 19 Página 394

"En 2018 el IRL mantiene relaciones con una red de 139 universidades de todo el mundo, de las que 94 reciben financiación de ese instituto para el desarrollo de la lengua catalana. Sin embargo, la determinación de las universidades y las áreas geográficas en la que están ubicadas, así como la justificación técnica del desarrollo de estas relaciones y los objetivos perseguidos, académicos o técnicos, no está vinculada a una planificación o una estrategia

conocida, como tampoco la hay para determinar el importe de las subvenciones a atribuir a cada una de ellas."

Alegación

La Generalitat de Catalunya inicia la política de promoción de la docencia de catalán en universidades del exterior ya en el año 1988. El IRL asume las competencias en materia de proyección exterior en el 2002, año de su creación, en el cual 85 universidades cuentan con el apoyo económico de la institución.

La mayor parte de estas universidades cuentan con una larga y sólida tradición en estudios de catalanística, que en algunos casos se remonta al s. XIX. Importantes romanistas europeos (como el reconocido romanista suizo Meyer-Lübke) se han interesado por los estudios de catalanística; destacados profesores y académicos especializados en esta área de estudio han liderado o lideran departamentos y cátedras de romanística o de estudios ibéricos en las principales universidades europeas (y algunas norteamericanas) desde las que impulsan el estudio y aprendizaje de la lengua y la literatura catalanas, normalmente en el marco de departamentos de romanística o de hispanística, que ofrecen estudios reglados de lengua, literatura y cultura catalanas, entre la oferta de lenguas románicas y, más recientemente, de lenguas modernas. Por poner un ejemplo paradigmático, en Alemania se hallan los departamentos de romanística más importantes de Europa que han sido la cuna de muchos de los mejores y más completos romanistas.

Así pues, las áreas geográficas en que se ubican dichas universidades responden principalmente a criterios académicos y de proximidad (países vecinos), como ocurre con la presencia y la distribución de las lenguas que se imparten en las universidades de las distintas partes del mundo, especialmente antes de la globalización (algo que también se da en otros ámbitos, como las relaciones comerciales).

Asimismo, cabe destacar el necesario interés y voluntad de las propias universidades de disponer de una oferta formativa de estudios catalanes, sin los cuales no es posible su impartición. En función de la oferta educativa que se proponen y del desarrollo curricular que prevén sus planes de estudio, incluyen una oferta más o menos extensa de enseñanza de lenguas románicas, lenguas ibéricas o lenguas modernas, entre las que se halla el catalán, con el fin de dotar a sus estudiantes de una visión amplia de la disciplina y/o un mayor conocimiento de la realidad plurilingüe existente. En países no tan próximos, su presencia normalmente responde a la existencia de académicos que se han interesado o se

interesan por los estudios catalanes con la misma finalidad.

Adicionalmente, cabe mencionar que los criterios establecidos en las líneas estratégicas y planes de actuación del Área de Lengua y Universidades (ver anexo……) incluyen, entre otros, la excelencia académica, el recorrido curricular, el grado de implicación de las universidades tanto desde un punto de vista económico como académico, y de su posible interés por temas de movilidad internacional de profesorado, intercambio de alumnado, etc., con el fin de obtener, en función de los recursos disponibles, los mejores resultados en términos cualitativos y de impacto de los estudios catalanes en el ámbito internacional.
Los principales criterios considerados (recorrido curricular, nivel de excelencia, situación geográfica, grado de financiación, producción académica, ratio de estudiantes, actividades académicas y culturales, ratio de presentados a exámenes oficiales) se evalúan anualmente a partir de los datos facilitados a través de la Memoria anual de actividad que elabora cada una de las universidades y se recogen en los cuadros de indicadores específicos ponderados que permiten valorar las actuaciones en el ámbito universitario para cada curso académico (ver anexo IV) .
En cuanto a la "justificación técnica del desarrollo de estas relaciones y los objetivos perseguidos, académicos o técnicos" los objetivos son claros: mantener una presencia de los estudios catalanes en universidades extranjeras para asegurar su estudio y su enseñanza, como es el caso de la mayoría de las lenguas mediante instituciones de naturaleza similar a la del IRL (i. e. Instituto Camoes, EDUFI Finland, Swedish Institute, Nederlandse Taalunie, entre otros).

ALEGACIÓN NÚM. 20 Página 394

"Efectivamente, y en relación con los convenios suscritos con las universidades que perciben ayudas con el fin de promover la presencia de estudios catalanes, anualmente se formalizan las solicitudes por parte de aquellas al Institut dependiendo su importe de lo que se establezca en el convenio de colaboración suscrito, a efectos de la retribución del profesorado y de la contribución económica de cada universidad o, en su defecto, de lo que libremente decida el IRL.
… por lo que todavía un 39% de las universidades que reciben ayudas con carácter habitual carecería de ese soporte que justificaría la concesión directa de la subvención por imposibilidad de promover la concurrencia en los términos que se han expuesto."

Alegación

El articulo 94.5 Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establece: "Excepcionalmente, la concesión de subvenciones puede producirse mediante acuerdos, pactos, convenios y contratos con entidades de derecho público o privado, si estos medios son más eficientes para alcanzar los objetivos fijados, y son exigibles los mismos requisitos establecidos por este capítulo.(*)."

(*): Capítulo IX relativo a las subvenciones y las transferències de la Generalitat de Cataluña.

De acuerdo con la normativa de aplicación, en el caso de las universidades que imparten docencia curricular de estudios catalanes, la concesión de las ayudas que solicitan dichas universidades no se vehicula mediante convenios.

El instrumento jurídico de concesión de dichas ayudas es una resolución del director del Institut Ramon Llull el cual de acuerdo con el artículo 13e) de los Estatutos, es el órgano competente para conceder subvenciones, tanto de concurrencia pública como directas, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Previa solicitud de las ayudas por parte las universidades y la tramitación del correspondiente expediente administrativo, el director del Institut Ramon Llull procede a dictar las resoluciones administrativas de concesión de las subvenciones las cuales se publican en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

La subscripción de convenios con las universidades tiene por objeto establecer de un modo formal la relación institucional existente así como un marco general de colaboración estable entre ambas instituciones, además de recoger los principales elementos que conforman dicha relación, entre los cuales la docencia prevista, las condiciones contractuales del profesorado y las aportaciones de las partes, donde se refleja el importe de las ayudas concedidas por el Institut Ramon Llull.

El importe de las ayudas en ningún caso se decide ni libremente ni aleatoriamente, puesto que cada universidad ofrece un tipo de contrato propio y específico con unas condiciones de remuneración distintas en función de la categoría laboral y la dedicación lectiva del profesor, entre otros factores. Además, el porcentaje de las aportaciones de cada universidad varía en función de sus disponibilidades presupuestarias y el grado de compromiso que puede adquirir cada año.

Conviene insistir en el hecho de que el seguimiento y la continuidad de la colaboración con las universidades no depende necesariamente de la existencia de un convenio de colaboración, sino sobre todo del grado de consolidación de los estudios catalanes y de su recorrido curricular, que se llevan a cabo mediante actuaciones sostenidas de naturaleza diversa, así como gracias a la solidez de las relaciones que se han ido estableciendo y manteniendo a lo largo de los años de existencia de este programa.

Además de las universidades que cuentan con el apoyo económico del Institut Ramon Llull para la docencia, existen otras universidades en el mundo que imparten docencia de estudios catalanes con una periodicidad variable con las que el Institut mantiene una relación y, de acuerdo con las competencias que tiene asignadas, presta asesoramiento didáctico a su profesorado; se ocupa de su formación con el objetivo de contribuir a garantizar la calidad de la docencia mediante la organización de jornadas y cursos de formación, y organiza actividades académicas en las universidades con el doble objetivo de favorecer el conocimiento de la lengua, la literatura y la cultura, y a la vez crear un entorno favorable para estimular la investigación mediante conferencias, seminarios, etc.

Cabe señalar que la denominación del conjunto de universidades que disponen de enseñanza de catalán en el exterior como "Red universitaria de estudios catalanes en el exterior" es efectivamente una denominación, pues la red no tiene naturaleza jurídica alguna por lo cual el Instituto no mantiene ninguna relación económica o formal con la misma. Se trata una denominación que permite visualizar y agrupar el conjunto de dicha actividad, como podría ser una base de datos de universidades, académicos, etc.

ALEGACIÓN NÚM. 21

Página 395

"Por Acuerdo GOV/82/2016 se aprueba el Código de conducta de los altos cargos y personal directivo de la Administración de la Generalidad y de la entidades de su sector público. En relación con la adhesión al mismo que establece el punto 3 del citado Acuerdo, ésta no consta incorporada al expediente del alto cargo o directivo público correspondiente en el portal de transparencia del IRL, publicándose en este apartado las agendas semanales, los obsequios y los viajes de los altos cargos".

Alegación

El apartado 3 del acuerdo GOV/82/2016, establece que "El departamento, organismo o ente donde el alto cargo o directivo público preste servicios incorporará el documento de

adhesión firmado en el expediente personal correspondiente" (sic), sin que conste en el literal anterior que deba ser publicado en el portal de la transparencia. En este sentido, el documento mencionado ha sido suscrito en tiempo y forma por el personal directivo y consta en el expediente personal correspondiente.

"Transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa: no consta organigrama actualizado del Instituto, así como tampoco la relación de altos cargos y directivos y en el apartado "carta de servicios" existentes figuran los procedimientos, en lugar del catálogo de servicios que presta la entidad. Tampoco se recoge la información sobre los resultados de las evaluaciones de calidad (artículo 9)".

Alegación

En el apartado "organización" del portal de la transparencia de la entidad constan, entre otros ítems, el organigrama actualizado, los órganos de Gobierno, el equipo de dirección, así como un apartado individualizado relativo a "altos cargos y directivos".

"Transparencia en la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial: no figuran las retribuciones de la actual directora, así como tampoco las declaraciones de bienes de altos cargos y directivos. No se publica el coste de las campañas de publicidad institucional".

Alegación

En el apartado "organización" del portal de la transparencia de la entidad consta, entre otros, un apartado individualizado relativo a "altos cargos y directivos" con la información relativa a la actual directora, resoluciones en materia de incompatibilidad, actividades, bienes e intereses, código de conducta e indemnizaciones.

En relación con el apartado declaración de bienes, la información aparece mediante enlace con la página web del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública. En este sentido, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 13/2005, las declaraciones a que se refiere el artículo 12 se presentarán en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de toma de posesión (27/9/2018), actuación realizada en tiempo y forma de acuerdo con la información publicada en el enlace mencionado.

Por otra parte, al no haberse organizado campañas de publicidad institucional, no consta información con eventuales costes relacionados con este extremo.

Página 395

Transparencia en los convenios de colaboración: la información que consta es incompleta en relación con lo que establece el artículo 14 de la Ley 19/2014 (eventuales modificaciones e información sobre cumplimiento y ejecución). No existe un enlace con el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad (artículo 14).

Alegación

A partir del 1 de julio de 2015, el Instituto incluye en el apartado de "Contratació Pública" / "Convenis" de su portal de la transparencia el enlace correspondiente al registro de convenios de colaboración de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Ley 19/2014. La información incluye también los convenios tramitados con anterioridad, correspondientes al ejercicio 2014 y al primer semestre del 2015.

2. Apartado "conclusiones del informe" (páginas 513-514)

"139. El IRL no ha contado nunca con un órgano propio de control económico y financiero interno, en los términos que establece el artículo 71.3 del Decreto Legislativo 3/2002. Tras la modificación sufrida por dicha norma el 30 de marzo de 2017, el establecimiento de órgano propio de control interno se convierte en una obligación, disponiéndose además que esta unidad de control dependa directamente del máximo órgano de gobierno de la entidad, sin que hasta la fecha se haya creado la misma".

Alegación: ver alegación formulada nº3

"141. Por resolución de 19 de mayo del 2008 del Director del Instituto se aprueban las instrucciones para los delegados del IRL en el exterior, pese a que esta competencia corresponde al Consejo de Dirección".

Alegación: ver alegación formulada nº4

"142. (...) No consta la existencia de una instrucción interna que regule cómo se controlan estos, en particular, y en general, los del Instituto, limitándose los procedimientos existentes a exigir la justificación del gasto".

Alegación: ver alegación formulada nº5

"144. Por otra parte, el Instituto carece de planificación estratégica y operativa. Los planes de actuación anuales carecían hasta 2014, entre otras cuestiones, de la distribución de recursos para su ejecución limitándose a listar actividades asignándose importes a partir de 2015. Los indicadores de gestión, recogidos a partir de 2014 en las cuentas anuales, no se encuentran conectados a objetivos y actividades, limitándose a aportar unos datos cuantitativos sin acompañarlos de la necesaria información cualitativa que permitiría su correcta comprensión. Además estos indicadores requieren partir de unos objetivos estratégicos y operativos correctamente identificados, circunstancia que no se produce en el Instituto".

Alegación ver alegación formulada nº 6

"145. El IRL ha registrado en el período fiscalizado un gasto de 904.998 euros en concepto de viajes de colaboradores externos que incluiría, entre otros, pagos de desplazamientos de artistas, a pesar de que el Instituto convoca cada año subvenciones (en concurrencia) para el desplazamiento al exterior o para la movilidad de éstos, por lo que se estarían otorgando fondos sin observar el procedimiento legal establecido."

Alegación ver alegación formulada nº10

"146. No consta que la plantilla del IRL haya sido aprobada. Además, el IRL mantuvo según sus cuentas anuales, al menos 4 altos cargos en cada uno de los ejercicios fiscalizados, en tanto que, según la definición de los mismos contenida en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad, sólo tendrían esta condición el Director del Instituto y el Gerente".

Alegación ver alegación formulada nº12

"147. El IRL habría concedido en el período 2011-2017 subvenciones por un importe de 22471212 euros siendo el procedimiento de concesión directa el habitual (73%) frente a la concurrencia competitiva, en contra de lo que prevé el artículo 94.2 del DL 3/2002.".

Alegación

El importe de 22.471.212€ incluye la financiación de la red universitaria de estudios catalanes por un importe total, en el mismo periodo, de 10.203.674€. Por las razones expuestas en los aportados anteriores (ver alegaciones formuladas respecto a las páginas 394 del informe y alegaciones nº 19 y 20), la financiación de les mencionados estudios

catalanes responde a unas necesidades claramente específicas y diferenciadas respecto del resto de las denominadas subvenciones directas. Por este motivo, para el análisis y el cómputo de las subvenciones otorgadas mediante el procedimiento de concesión directa, se debería descontar la mencionada financiación de la red universitaria de estudios catalanes, con lo cual el porcentaje se reduciría del 73%, indicado en este apartado, al 40%.

El Institut cuenta con una planificación estratégica de subvenciones con el objeto de alcanzar los objetivos y los efectos fijados. Esta planificación, basada en la garantía del respecto a los principios de publicidad y transparencia, objetividad, igualdad, eficacia y eficiencia, supone la organización de las correspondientes convocatorias de subvenciones, en régimen de concurrencia pública, que se rigen por las siguientes bases:

- Bases que rigen la concesión de subvenciones a la movilidad de autores de literatura catalana y aranesa.
- Bases que rigen la concesión de subvenciones para la realización de actividades de promoción exterior de la literatura catalana y aranesa.
- Bases que rigen la concesión de subvenciones para la publicación en el extranjero de obras ilustradas de literatura infantil y juvenil.
- Bases que rigen la concesión de subvenciones para la traducción de obras literarias y de pensamiento originales en lengua catalana y aranesa.
- Bases que rigen la concesión de subvenciones para residencias de traductores/oras de la literatura catalana.
- Bases que rigen la concesión de subvenciones para la traducción de fragmentos y la elaboración de dosiers de obras de literatura catalana y aranesa.
- Bases que rigen la concesión de subvenciones a la transcripción, traducción y/o adaptación para la subtitulación de textos escénicos y de obras de videoarte/videocreaciones.
- Bases que rigen la concesión de subvenciones para la subtitulación de producciones audiovisuales producidas en Cataluña.
- Bases que rigen la concesión de subvenciones para la movilidad para llevar a cabo actividades fuera de Cataluña en el ámbito de las artes visuales, el diseño y la arquitectura.
- Bases que rigen la concesión de subvenciones para la movilidad de artistas para actuaciones y/o giras de espectáculos fuera de Cataluña en el ámbito de las artes escénicas.
- Bases que rigen la concesión de subvenciones para la movilidad de artistas para actuaciones y/o giras de espectáculos fuera de Cataluña en el ámbito de la música.

A pesar de disponer de estas líneas de subvenciones y de la correspondiente organización y gestión de las convocatorias, para dar cumplimiento a sus finalidades, el Instituto desarrolla y/o colabora en numerosos proyectos singulares en los que, por razón de las circunstancias concretas y excepcionales que concurren en los mismos, no es posible promover concurrencia entre posibles beneficiarios. En estos supuestos, que únicamente resultan posibles en la medida en que cuentan con la participación específica de determinadas instituciones, equipamientos, festivales, artistas, etc, y previa acreditación de la imposibilidad de promover concurrencia pública por las características del subvencionado o de las actividades a desarrollar, el Instituto otorga subvenciones directas, al amparo de lo que establece el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

"148. El IRL mantiene relaciones con una red de 139 Universidades de todo el mundo (de las que 94 reciben financiación de ese Instituto para el desarrollo de la lengua catalana), sin que la determinación de dichas Universidades y las áreas geográficas en las que están ubicadas, así como la justificación técnica del desarrollo de estas relaciones y los objetivos académicos o técnicos perseguidos estén vinculados a una planificación o a una estrategia conocida como tampoco la hay para determinar el importe de las subvenciones a atribuir a cada una de ellas. Además, sólo constan firmados convenios con el 61% de las que recurrentemente perciben fondos."

Alegación ver alegaciones formuladas nº19 y 20

"149. El IRL no publica toda la información establecida en la Ley 19/2014, por el que se regula la información sujeta al régimen de transparencia, ni disponía de un Plan de Igualdad propio."

Alegación ver alegación formulada nº21

11.5.4.3. ICEC

1. CREACION Y ACTIVIDADES

1.1 Creación

El Instituto Catalán de las Industrias Culturales (ICEC), que tiene la naturaleza de entidad de derecho público sujeta a derecho privado, se rige por la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación de dicho Instituto y sus estatutos, y supletoriamente por la normativa aplicable de la Generalidad de Cataluña. Adicionalmente, son de aplicación las siguientes normas:

- Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, para el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 marzo del Estatuto de la Empresa Pública Catalana.

- Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas publicas de Cataluña.

- Ley 11/2011, de 29 de diciembre, de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa.

Según el Decreto 142/2017, de 19 de septiembre, de reestructuración del Departamento de Cultura, el instituto queda adscrito al citado Departamento.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Ley le reconoce la posibilidad de:

a} Establecer convenios con entidades públicas y privadas, especialmente con las que puedan coadyuvar a la consecución de los objetivos del instituto. Con la aprobación previa del Gobierno, el Instituto puede participar en consorcios con otras entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro.

b) Constituir sociedades mercantiles, o participar, previa obtención de las autorizaciones legalmente establecidas, para llevar a cabo cualquier actividad económica relacionada con las funciones establecidas en esta ley.

c) Participar en operaciones de capital riesgo y en entidades de esta naturaleza.

d) Conceder ayudas a las empresas culturales y facilitarles el

e) Establecer formas de colaboración con los entes locales, la Administración de la Generalidad y otras administraciones con relación al talento y las empresas de la cultura.

f) Coproducir productos culturales de todo tipo con entidades públicas o privadas.

1.2 Funciones y actividades

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 20/2000 de 29 de diciembre, las funciones del Instituto Catalán de las Empresas Culturales son las siguientes.

a) impulsar el desarrollo del talento cultural y de las empresas y entidades que lo desarrollan, dando apoyo a la creación y a su producción y difusión.

b) interactuar con los sectores y agentes vinculados a la creación cultural y a las empresas culturales estableciendo y gestionando programas orientados a la prestación de apoyo técnico y el fomento de la actividad económica y ocupacional en el ámbito de la cultura.

c) Impulsar la colaboración entre las empresas y los creadores artísticos y culturales.

d) Fomentar el desarrollo de las empresas culturales y ayudar a las nuevas a implantarse.

e) Promover el talento, la innovación y la búsqueda de ofertas de calidad de nuevas estéticas y nuevos lenguajes.

f) Promover la creación, la producción y la distribución en el ámbito de las tecnologías digitales.

g) Impulsar el consumo cultural interno promoviendo circuitos nacionales y colaborar en la exportación de productos culturales en circuitos nacionales e internacionales, especialmente de los expresados en lengua catalana u occitana aranesa impulsando la presencia de empresas y creadores culturales en el exterior.

h) Colaborar con las entidades sin ánimo de lucro que promueven el desarrollo de las empresas culturales y de la creación artística y cultural, y apoyar sus iniciativas.

e) Facilitar las relaciones entre las empresas culturales y las administraciones públicas.

j) Realizar estudios estructurales y prospecciones sobre las empresas culturales.

k) Difundir la información relativa a las ayudas y los servicios que los organismos de cualquier ámbito territorial destinan a la creación artística y cultural y las empresas culturales.

l) Fomentar las acciones formativas de interés para el desarrollo de las empresas culturales.

m) Promover y ejecutar cualquier otra actividad dirigida a desarrollar la creación artística y cultural y las empresas culturales.

n) Velar por el cumplimiento de la normativa de promoción de la lengua y la cultura catalanas y de la lengua y la cultura occitanas aranesas.

o) Velar por las relaciones entre la cultura, el desarrollo económico y el fomento del empleo.

A ello habría que añadir aquello en lo que le afecte el contenido de la Ley de Cataluña 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea.

2. ESTRUCTURA

2. 1 General

Los órganos de gobierno del ICEC son el Consejo General (integrado por 25 miembros y presidido por el consejero de Cultura), el Consejo de Administración (integrado por 13 miembros y presidido por el Secretario general de Cultura, así como el director del Instituto.

Durante los ejercicios 2011 y 2012, el ICEC contaba, junto con las áreas sectoriales propias de su actividad, con un área transversal de Promoción Internacional, la cual no aparece en el organigrama desde el año 2013.

Alegaciones:

En el año 2013 el Área de Promoción Internacional no figura en el organigrama porque la dirección del ICEC entrante en el mes de febrero de aquel ejercicio decidió cambiar su nombre por la de Área de Mercados, con el objetivo de seguir la cadena de valor de la cultura y enfocar su actuación en el refuerzo de la competitividad de las empresas culturales tanto en los mercados nacionales como internacionales. Así pues, no solo trabaja en la promoción internacional, sino en la nacional, reforzando especialmente las relaciones de mercado de las empresas culturales con el resto de comunidades autónomas del territorio español, así como dar apoyo a los eventos que tienen potencial de mercado cultural en Cataluña.

En Consejo de Administración de 27 de febrero de 2013, el Director General de Creación y Empresas Culturales explica la nueva estructura funcional de la Dirección General, en torno a 5 áreas, de las que 3 pertenecen al ICEC, integrado entonces en la Dirección General, siendo una de ellas la de Mercados. Se adjunta el acta como anexo 1.

2. 2 Creación y participación en otras entidades

Según el artículo 3 de su Ley de creación, el ICEC puede participar en consorcios con otras entidades públicas o con entidades privadas sin finalidad de lucro, así como constituir (o participar en sociedades mercantiles, al igual que participar en operaciones de capital riesgo y en entidades de esta naturaleza. Sin embargo, no se hace ninguna referencia a la figura de las fundaciones, pese a lo cual el ICEC es socio fundador de una entidad de esta naturaleza.

Alegaciones:

Como recoge el documento, la Ley de creación del ICEC no hace referencia expresa a la posibilidad de constituir o participar en fundaciones, pese a lo cual el ICEC es socio fundador de una entidad de esa naturaleza (Fundació Sitges Festival Internacional de Cinema de Catalunya) pero debemos aclarar que se trata de una entidad sin ánimo de lucro (ver artículo 1 de sus estatutos), y la ley de creación del ICEC sí prevé la participación en este tipo de entidades, públicas o privadas, en general. Se adjunta anexo 2.

2.3 Despliegue exterior

La Ley de creación del ICEC no estableció inicialmente la posibilidad de crear oficinas en el exterior como modo de ejecutar las actividades que este tiene encomendadas. No obstante, en el Decreto 470/2004, de 28 de diciembre, se indica que, con la finalidad de agrupar en una única entidad todas las políticas de promoción de las industrias culturales, tanto en Cataluña como en el exterior, el ICEC asume las funciones de promoción exterior de la cultura catalana del Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura (COPEC) relativas a impulsar el desarrollo de las industrias culturales catalanas. El mencionado Consorcio disponía de varias oficinas (Bruselas, Berlín, Paris y Londres) que pasaron a depender del ICEC.

A pesar del tiempo transcurrido desde esa asunción, no se ha llevado a cabo modificación alguna, ni de la Ley del ICEC ni de sus estatutos, en orden a integrar en su estructura dichas oficinas y establecer el modelo de relación entre estas y el propio Instituto. Tampoco se han dictado normas o procedimientos que regulen la actividad económico-financiera de los mismos, ni se tiene constancia de la realización de controles formales sobre los gastos en ellas realizados.

Con posterioridad, el artículo 32 de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, previó que el Gobierno de Cataluña debía garantizar una red de oficinas sectoriales en el exterior adecuada para la promoción de sus intereses, en el ámbito (entre otros) de la internacionalización de las empresas culturales, función encomendada al ICEC.

Alegaciones:

La Ley de creación del ICEC explica en su preámbulo lo siguiente:

El Instituto Catalán de las Industrias Culturales debe ser el organismo mediante el cual la Generalidad de Cataluña, con la participación de los sectores culturales implicados, lleve a cabo las políticas de apoyo a las empresas culturales destinadas a reforzar el tejido industrial de Cataluña en este ámbito. Por medio de este nuevo organismo, deben coordinarse las políticas que la Generalidad ya lleva a cabo con estos mismos objetivos y deben destinarse nuevos esfuerzos y recursos para ampliarlas y profundizarlas. El objetivo de dar apoyo a las industrias culturales, que debe coordinarse con las políticas de apoyo a la creación cultural y llegar a ser un elemento más, también debe llevarlo a cabo el Departamento de Cultura de la Generalidad. El ámbito de actuación del Instituto es el de las industrias culturales en conjunto, incluyendo, por lo tanto, la actividad industrial en el sector audiovisual, en el de las editoriales, en el de la prensa, en el multimedia, en el discográfico y musical y en el de las artes escénicas y visuales, además de dar apoyo a las empresas que se dedican a otros ámbitos de producción y difusión artística y cultural. El Instituto debe centralizar las políticas en relación a estas industrias que se llevan a cabo desde los diferentes departamentos de la Generalidad. El posterior Decreto 470/2004 procedía a cumplir esa voluntad de centralizar en el ICEC las funciones que hasta entonces llevaba a cabo el COPEC.

Por otra parte, el artículo 3.1.c) de la misma Ley 20/2000 establece que entre las funciones del entonces ICIC estaba la de apoyar las iniciativas empresariales de promoción de productos culturales e impulsar el consumo interior, la exportación, difusión y promoción en circuitos internacionales de dichos productos. Por tanto, la capacidad de fomentar la internacionalización de los productos culturales y su impulso ya formaba parte de la razón de ser del ICEC. Es por ello que el Decreto 470/2004 mencionado lo único que hace es que el ICEC asuma, en el ámbito de sus competencias, las funciones del Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura en materia de promoción exterior de la cultura y se adscriban al Instituto los Centros Difusores de Cultura creados por el Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura. Consecuencia de lo anterior es que el personal laboral que en el momento de la entrada en vigor de este Decreto prestaba servicios en el Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura quedó integrado en el ICIC por aplicación del mecanismo de sucesión de empresa.

Pero cuando se habla de Centros Difusores de Cultura (comúnmente llamados Oficinas) no se deben entender como unidades independientes, ni como entes con personalidad jurídica propia. La función de la promoción exterior de las empresas culturales se asume directamente desde la sede del ICEC a través del Área de Mercados, anteriormente denominada Área de Promoción Internacional, que define y planifica la estrategia de dicha acción exterior. Las oficinas de promoción por tanto únicamente son extensiones y ejecutan las directrices de la dirección del área de la que forman parte y en consecuencia de la Dirección del Instituto.

Así pues, su función principal queda reducida a dar apoyo sobre el terreno y efectuar las prospecciones de mercado que se les indican, teniendo una autonomía de acción muy limitada. El gasto generado por estas oficinas queda reducido a un gasto corriente de mantenimiento de la actividad de carácter menor (teléfono, material de oficina, etc.) quedando la aprobación de la liquidación del gasto en manos del centro de decisión, es decir, de la dirección del área, siendo en última instancia aprobado por la dirección del ICEC con el visto bueno previo de Gerencia (OCI). Todo ello se puede comprobar en la documentación aportada en su día a petición del Tribunal y, por las mismas razones expuestas, las oficinas tampoco disponen de objetivos específicos anuales para ellas.

Por todo lo anterior, no fue necesario adaptar la Ley ni los Estatutos del ICEC al traspaso efectuado en virtud del Decreto 470/2004, de 28 de diciembre.

3. PLANIFICACION DE LA ACTIVIDAD

El artículo 5 de la Ley 16/2014, prevé la aprobación por el Gobierno autonómico de un plan estratégico cuatrienal de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, donde se tienen que ordenar sectorial geográfica e institucionalmente las prioridades y objetivos a medio plazo de la acción exterior de Cataluña. El mencionado artículo señala que "debe garantizarse la información, consulta y participación de los demás actores de la acción exterior de Cataluña" de forma que el Plan sea el resultado de un proceso amplio de estudio, información, consulta, participación y evaluación de la experiencia precedente". No obstante, tal y como se ha verificado por este Tribunal, el ICEC no participó, en la forma prevista en las Decretos 42/2008 y 207/2015, ni en el Comité de Seguimiento de la Acción Exterior del Gobierno (previsto en el Decreto de 2008) ni en la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea (Decreto de 2015, de desarrollo de los órganos previstos en la Ley 16/2014) limitando su contribución en la elaboración y seguimiento de los planes exteriores.

Por otro lado, la Ley dispone que "los departamentos del Gobierno pueden elaborar, conjuntamente con el departamento competente en materia de acción exterior, planes de trabajo anuales en el ámbito internacional que desarrollen sectorialmente el Plan estratégico de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea y faciliten su seguimiento. Los planes sectoriales de acción exterior deben ser coherentes con el Plan estratégico". En el período fiscalizado, el Plan Estratégico de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea fue aprobada en julio de 2015 por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad y comprende el periodo 2015-2018. Si bien en los planes de acción del ICEC se hace referencia a los objetivos departamentales y estratégicos del Departamento de Cultura" en que participa el ICEC, no se hace mención expresa a su vinculación con el plan estratégico de la Ley 16/2014.

Del informe presentado ante el Parlamento catalán por la Secretaria de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea sobre las actuaciones en materia de acción exterior desarrolladas en

ejecución del Plan Estratégico de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea 2015-2018, no puede deducirse que se realice un seguimiento adecuado de las acciones que el ICEC debiera ejecutar dentro de dicho Plan, pues, lo único que se hace es una enumeración de algunas de las actividades realizadas en 2016 por dicho Instituto y consideradas de mayor importancia, sin indicación alguna de grado de cumplimiento de los objetivos que se le pudieran haber encomendado. Por lo demás, como se ha indicado en el apartado dedicado a la planificación general en el ámbito de la acción exterior, no se ha realizado ningún seguimiento del Plan Estratégico de Acción Exterior por parte de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea, a la que le corresponde dicha función de acuerdo con el artículo 16. 2 de la Ley 16/2014.

Alegaciones:
A este respecto tenemos que señalar que los responsables que nos representaban en el seguimiento de la acción exterior y de relaciones con la UE siempre fueron del Departamento de Cultura: por una parte, el Secretario o Secretaria General (en 2014/2015 Pilar Pifarré, en 2016/2017 Pau Villòria y en 2017/2018, Dolors Portús) y otro representante (en 2015/2016 Jordi Cabré –asesor en materia de relaciones exteriores de ámbito cultural- y en 2017/2018 Francesc Vilaró –jefe del Gabinete Técnico-)

Para el ICEC, es relevante el Decreto 207/2015 de 22 de septiembre de despliegue de la coordinación y de los órganos de coordinación, participación y seguimiento previstos en dicha Ley 16/2014. En este sentido, el Director del ICEC forma parte de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea y designa como su suplente en caso de no poder participar en dicha comisión a Antonia Andúgar, directora del área de Mercados. Dicha comisión se reunió el 25 de noviembre de 2016 y se acordó que desde el ICEC se informaba de sus actuaciones internacionales.

En los diferentes planes anuales de acción elaborados y aprobados por el Consejo de Administración del ICEC se mencionan los objetivos generales a cumplir por la entidad mediante el desarrollo de sus actividades. Estas últimas no se cuantifican, de forma que fuera posible analizar su grado de cumplimiento y, a través de ellas, de los objetivos vinculados. Además, en los citados planes, no aparecen indicadores para el seguimiento de unos y otros.

Alegaciones:
Los planes anuales de actuación siguen los objetivos descritos en las memorias programa. Las memorias de programa presupuestario se elaboran a nivel de Agrupación. El ICEC forma parte de la Agrupación Departamental Cultura. Los indicadores están detallados en las memorias programa.

En los ejercicios 2013 y 2016 no se contó con un plan de acción específico, indicando el ICEC que se prorrogaron las correspondientes a los ejercicios inmediatos anteriores, aunque no ha remitido los acuerdos del órgano competente en que así se hiciera constar esta circunstancia.

Alegaciones:
Los órganos de gobierno del ICEC no aprobaron planes de acción para los ejercicios citados puesto que los decretos que establecen los criterios de aplicación de la prórroga de sendos presupuestos de la Generalidad de Cataluña (decreto 170/2012, de 27 de diciembre, para el ejercicio 2013 y decreto 252/2015, de 15 de diciembre, para el ejercicio 2016) resultan de aplicación obligatoria, siendo los términos de ejecución del presupuesto los dispuestos por el texto de cada decreto de prórroga, hasta el punto que el artículo 1 prevé en todo caso que, si

la entidad ya ha aprobado su presupuesto, los órganos de gobierno deben realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo que se establece en el Decreto de prórroga.

El documento de la memoria de programa, que aprueba el Consejo General del ICEC, forman parte de la memoria del Departamento de Cultura, que garantiza la coherencia y alineación definida desde la óptica de la agrupación departamental y detalle operativo concretado por los diferentes gestores del programa. A su vez, las memorias del Departamento se integran en el Plan de Gobierno que gestiona el Departamento de Presidencia.

En particular, sobre la actividad de las oficinas en el exterior, el ICEC ha indicado que no se establecieron objetivos específicos anuales para dichas oficinas.

Alegaciones:
La memoria programa 442 recoge los objetivos que conciernen a la actividad del ICEC con la finalidad de exportar la creación y la producción cultural catalana, así como promover las relaciones con instituciones y organismos internacionales culturales. Uno de los indicadores de dicho programa 442 consiste en cuantificar numéricamente las acciones de internacionalización en los mercados destino, realizados por las oficinas en el exterior.

A ello cabe añadir lo dicho en el apartado siguiente sobre los indicadores recogidos en los documentos presupuestarios.

4. PRESUPUESTACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO

4. 1 Rendición de cuentas

Según su Ley de creación, el Instituto debe ajustar su actividad al derecho privado, sin perjuicio de los ámbitos en que, según la legislación vigente deba someterse al derecho público. Pese a ello. las cuentas anuales del período analizado se formulan y presentan conforme al PGCP de Cataluña, en lugar de conforme al Plan General de Contabilidad, explicándose en la memoria que ello se debe a la utilización del "programa informático de contabilidad GECAT"

Alegaciones:
La memoria de las cuentas anuales del ICEC resume el argumento dado por la intervención General de la Generalidad de Cataluña, recogido en el documento adjunto como anexo 3, en el que se indica que, puesto que los principales ámbitos de actividad del ICEC son la contratación y la concesión de subvenciones, ambos sujetos a derecho público, "es lógico que su régimen contable sea el público".

En la memoria de las cuentas también se explica que se confeccionan de acuerdo con lo previsto por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, que aprueba el Plan General de contabilidad del Estado, y la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

A pesar de ello, se puede observar que las cuentas anuales siguen la estructura y composición previstas en el Plan General Contable.

Las cuentas anuales de los ejercicios 211 y 2013 fueron rendidas a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña fuera del plazo previsto en la normativa aplicable.

4.2 Presupuesto para actuaciones en el exterior

La actividad del ICEC comprende actuaciones tanto en el interior de España como en el exterior. La determinación del gasto en relación con la acción exterior solo puede efectuarse a partir de 2014, momento en que aparece una dotación específica del mismo en el programa 442 'internacionalización de la Cultura'". En el cuadro siguiente aparece la ejecución presupuestaria en el periodo 2014-2016 de los créditos gestionados por el Instituto:

CUADRO N° 23. EJECUCION PRESUPUESTARIA PERIODO 2014-2016

(miles de euros)

Año	Dotación presupuestaria final	Obligaciones reconocidas
2014	2 530	2 416
2015	3 954	3 936
2016	4 238	4.166
2017	4 447	4 402
Total	15.169	14.920

Las bases de ejecución anuales del presupuesto del ICEC no se aprobaron hasta 2015, recogiéndose junto al proyecto de presupuesto.

4. 3 indicadores presupuestarios

En las memorias de programa (documento vinculado con el presupuesto del Organismo), se establece un número limitado de indicadores (no recogidos en los planes de acción anteriormente citados) de la actividad y que ofrecen datos a modo de previsión junto con la ejecución de los ejercicios anteriores, sin que se haya dado a conocer un documento donde se acredite el análisis de los resultados y de las desviaciones sobre las previsiones, así como si ello se tuvo en cuenta para diseñar las políticas de los siguientes ejercicios.

A ello cabe añadir la crítica general sobre el proceso de establecimiento de objetivos e indicadores en los programas presupuestarios dedicados a la acción exterior, realizada en el correspondiente apartado del presente Informe.

Alegaciones

Las memorias de programa presupuestario se elaboran a nivel de Agrupación. El ICEC forma parte de la Agrupación Departamental Cultura. Los objetivos son definidos a nivel de Agrupación y en la memoria de programas se explica cómo el ICEC contribuye a esos objetivos conjuntos. Precisamente la filosofía del presupuesto por programas es transversal, es decir el ICEC contribuye al programa 441, 442 y 443; como también lo hacen otros organismos y el propio Departamento de Cultura. Por lo tanto, el número de indicadores de cada entidad lo establece la Dirección General. Así mismo, sí que se realiza un seguimiento de los indicadores y su evolución temporal y desviación respecto al objetivo. Se encuentra publicada en esta web para todos los indicadores de la Generalitat, de forma anual:

http://economia.gencat.cat/ca/ambits-actuacio/pressupostos/indicadors-de-seguiment-dels-programes/

Se publica una explicación textual de la desviación de cada indicador siempre y cuando ésta sea superior al 15%, tanto por infraconsecución como por sobreconsecución

4. 4 Control interno

El Decreto Legislativo 3/2002 , de 24 de diciembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), en su redacción vigente tras la modificación tras el 30 de marzo de 2017 establece que las entidades públicas que formasen parte del sector público de la Generalidad han de establecer órganos propios de control económico y financiero interno dependientes directamente del máximo órgano de gobierno de la entidad. En el caso del ICEC, el 21 de junio de 2016 se nombra a la Gerente como responsable de este órgano de control interno señalándose en la propuesta de nombramiento que, a pesar de ser gerente, no tenía atribuidas competencias en materia de contratación, pues estas fueron revocadas mediante la Resolución CTL/2163/2014, de 15 de septiembre. No obstante, al residir en la gerencia la gestión económico-financiera ordinaria del ICEC, esta doble asunción de funciones en la figura de su titular no resulta adecuada desde el punto de vista de la necesaria independencia sobre la gestión a controlar.

Alegaciones:

El Decreto 25/1996, de 1 de octubre, sobre el funcionamiento de los órganos de control económico-financiero interno en las empresas públicas de la Generalidad de Cataluña establece que la creación de estos órganos se hará por acuerdo del órgano competente del organismo o entidad según su ley de creación o sus estatutos, previo informe favorable de la Intervención General de la Generalitat.

El Decreto 100/2001, de 3 de abril, de aprobación de los Estatutos del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, en su artículo 13.3, establece que por acuerdo del Consejo de Administración puede crearse un órgano de control económico-financiero de acuerdo con lo que establece el Decreto 325/1996, de 1 de octubre, sobre el funcionamiento de los órganos de control económico-financiero interno en las empresas públicas de la Generalidad de Cataluña.

El ICEC siempre ha dispuesto de Órgano de Control Interno. Precisamente se decidió que fuera la Gerencia (antiguamente dirección de Servicios) porque es la Dirección del Instituto quien ostenta, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 14 de sus Estatutos, la dirección, coordinación y supervisión de todos los servicios, ejerce la dirección del personal, convoca los concursos para conceder subvenciones y resuelve su otorgamiento (esta función la ejerce por delegación desde la modificación de la Ley 20/2000 a través de la Ley 11/2011, de 29 de diciembre, de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa), ejerce cualquier otra función necesaria para dirigir la administración que le pueda delegar el Consejo de Administración, y es el órgano de contratación, entre otras cosas.

Tal y como el director del ICEC explicó al Interventor General de la Generalitat, la figura de la gerencia en el ICEC significa tener las siguientes funciones:

- En el ámbito del Consejo de Dirección del ICEC, debatir con la dirección y los directores de área las líneas de actuación a corto y medio plazo del ICEC, establecer los objetivos estratégicos y operativos anuales y priorizar y adecuar éstos en función del marco presupuestario de cada ejercicio.

- Coordinar la actividad global del ICEC, estableciendo criterios de funcionamiento y circuitos internos a seguir por todas las áreas.

- Dirigir, planificar y coordinar la actuación de los diversos servicios del área de Recursos del ICEC (Asesoría Jurídica, Administración-Gestión Económica, Recursos humanos, Régimen interno y Comunicación) y de Relaciones Institucionales. Establecer los objetivos del Área y marcar prioridades.

- Negociar con el comité de empresa del ICEC las diferentes propuestas que se puedan plantear.

- Dar la última conformidad, mediante entrevista personal, a los candidatos preseleccionados por la Comisión de Selección para ocupar con carácter temporal las diferentes plazas del ICEC.

- Actuar por delegación de la Intervención General de la Generalitat como órgano de control económico y financiero del ICEC, asumiendo la competencia de fiscalización previa de los gastos y autorizando su pago para garantizar la correcta aplicación de la normativa en la ejecución presupuestaria del ICEC.

- Revisar la documentación que se prepara para los Consejos de Administración y General; acompañar y asistir a la dirección en los Consejos y comunicar el feedback de las reuniones al resto de directores de área. Dar la conformidad a las actas correspondientes.

Por lo tanto, aunque el cargo se denomine gerente, sus funciones se pueden equiparar a las de un director de Servicios o del área de Recursos, resultando compatibles con la revisión de las actuaciones llevadas a cabo por los gestores del ICEC.

Tras estas explicaciones, y con la condición de revocar una delegación para la contratación pública para procedimientos negociados (revocación que se publicó en el DOGC Núm. 6717, de 30.9.2014), la Intervención General informó positivamente la propuesta de la persona titular de la Gerencia del ICEC como OCI del Instituto, y posteriormente el Consejo de Administración procedió a nombrar a la entonces Gerente y a la actual como órgano de control económico y financiero del ICEC.

El ICEC ha presentado sus cuentas anuales auditadas per auditor privado, sin que haya quedado acreditado que en el periodo 2011-2017 se realizaran las actuaciones de control financiero recogidas en el artículo 71 del TRLFPC bajo la dirección de la Intervención General, donde quedasen reflejados los errores, los incumplimientos, las deficiencias y las debilidades relativas a las cuentas anuales, al cumplimiento de la legalidad o de los procedimientos de gestión, así como las recomendaciones con las medidas que debe adoptar la entidad controlada.

Alegaciones:
Hasta el año 2007, el control financiero se ejercía directamente por la Intervención General, a través de las auditorías que realizaba el personal de la Subdirección General de Control de Empresas y Entidades Públicas. A partir de 2008, desde el Departamento de Economía se decidió que los trabajos de auditoría legalmente atribuidos fueran ejecutados con la colaboración de auditores privados bajo su supervisión y dirección. Desde hace unos años, por motivos presupuestarios, los auditores son designados directamente por las propias entidades auditadas, atendiendo en cualquier caso a los requerimientos técnicos y procedimientos de supervisión establecidos por la propia Intervención.

La evolución y adecuación del régimen de control financiero diseñado por el TRLFPC, especialmente el regulado en su artículo 71, en cuanto a la dirección y el contenido de las actuaciones de control, las medidas correctoras propuestas y la creación de una unidad de control interno, son objeto de desarrollo y análisis en el apartado de este Informe en relación con la entidad ACCIÓ, siendo sus conclusiones extensibles al régimen de control aplicable al ICEC.

Además, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo 2/2002 , de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana, la actuación de las entidades y las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley (entre las que se encuentra el ICEC) debe inspirarse en criterios de rentabilidad, economía y productividad, aplicados de acuerdo con los objetivos que les son fijados por las órganos correspondientes y bajo el principio de no discriminación respecto al sector privado. No se han acreditado actuaciones de control par parte de la Intervención General de la CA, ni por la Consejería de adscripción ni tampoco por su órgano de control interno, tendentes a la verificación de estos extremos.

Por su parte, la Sindicatura de Cuentas de Cataluña realizó el informe 21/2015 relativo al ICEC, aportaciones reintegrables y subvenciones, ejercicios 2012 y 2013.

4 5 Ejecución presupuestaria

4 5 1 Actividad contractual

Del examen de la contratación realizada por el ICEC se desprenden las deficiencias e irregularidades que a continuación se indican:

1- En el contrato "Servicio de entrega de datos del mercado del libro, la música y los videojuegos en Cataluña para el año 2016, con posibilidad de prórroga al 2017, tramitado por el procedimiento abierto, y adjudicado por 45.000 euros, IVA incluido, anuales se observa que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) remite para la determinación de los criterios de valoración al anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), anexo este inexistente tanto en uno como en otro.

Alegaciones:
En el expediente relativo a la contratación, mediante procedimiento abierto, del servicio de entrega de datos del mercado del libro, la música y los videojuegos en Cataluña para el ICEC (Expediente núm. K0644 G2024 N16/08), el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) recoge los criterios de valoración en la disposición Sexta, desde el momento en que se remite al Pliego de condiciones técnicas que se adjunta como anexo 1. No se trata de un anexo al PPT sino del PPT en sí, que como encabezado del título ya incluye la expresión "anexo 1", siendo el primero de los 18 anexos que en total acompañan el PCAP. No se adjunta la documentación mencionada por haberla facilitado a este Tribunal el pasado mes de abril.

Pese a que el PPT es el documento en el que deben referirse las prescripciones que regirán la realización de la prestación y definir sus calidades, en este caso se ha utilizado para incluir aspectos del procedimiento de contratación propias del PCAP, como son los criterios de valoración. Además, se han regulado de forma distinta en uno y otro pliego aspectos del procedimiento que privan de claridad y transparencia al procedimiento. Así, el PPT ha acogido en sus prescripciones sexta, séptima y octava la determinación, respectivamente, del "Contenido y estructura de la oferta (sobre B)"; el "Contenido de la Oferta económica (sobre C)

y los "Criterios de valoración", aspectos todos ellos que deben recogerse en el PCAP, según se desprende conjuntamente de los artículos 115, 116 y 150.2 del TRLCSP. Por su parte, el PCAP también las regula, aunque con leves variaciones.

Esa irregular ubicación documental de aspectos procedimentales, no fue informada por la Asesoría Jurídica, que refirió su informe exclusivamente al PCAP aprobado el 15 de agosto de 2015, cuando el PPT está suscrito digitalmente el 23 de septiembre de 2015. Además, pese a lo que se indica en el PCAP, el Anexo 1, donde se recogería el Pliego de Prescripciones Técnicas, no ha sido incorporado al citado PCAP (compuesto por 51 páginas, entre las que no se encuentran las 12 del PPT)

Alegaciones:
En las cláusulas 6ª y siguientes del anexo 1 se indican los criterios de valoración, tanto del contenido del sobre B (puntuación otorgada por la valoración subjetiva del modelo de informe, servicio propuesto y recursos humanos) como del sobre C (fórmula matemática aplicable al precio ofertado que da como resultado una puntuación)

Puesto que tanto el contenido y estructura de las ofertas como los criterios de valoración constan en el PCAP y en el PPT, se opta por presentarlo de forma más resumida en la cláusula 16ª del PCAP y de forma más extensa los anexos 5 y 6 y en las cláusulas 6ª, 7ª y 8ª del PPT. Entendemos que las leves variaciones a las que hace referencia el Tribunal se refieren a la modalidad resumida del PCAP.

El PPT se firma digitalmente a los solos efectos de ser publicado en el Perfil del contratante del ICEC el 28 de septiembre de 2015, lo que no significa que la Asesoría Jurídica no hubiera revisado e informado previamente (en agosto) el PPT.

No consta en el expediente certificación del registro acreditativa del número de ofertas presentadas, siendo que en el acta de la primera de las reuniones de la mesa de contratación se hace referencia a esta cuestión.

Alegaciones:
En el expediente no consta certificación del registro que acredite el número de ofertas presentadas porque no lo exige la Ley de Contratos. Al tratarse de un expediente abierto, tanto las reuniones de la mesa de contratación como la documentación que se cuelga en el Perfil del contratante del ICEC son públicas y, en caso que alguna empresa licitadora hubiera tenido cualquier duda o discrepancia, se habría solucionado fácilmente solicitando la certificación acreditativa al Departamento de Cultura, titular del Registro de Entrada del ICEC.

La facturación no se efectuó por periodos trimestrales, como estaba previsto en la cláusula 28a del PCAP, haciéndose referencia en la documentación remitida a facturas de 25 de julio y 8 de noviembre de 2016, y de 10 y 12 de abril y 31 de diciembre de 2017. Todas las facturas son por importe de 23.000 euros salvo la factura de 12 de abril de 2017 por importe de 2.400 euros El importe de las facturas expedidas durante la prórroga (de las que se tiene constancia) asciende a 48.000 euros, con un exceso sobre el importe contratado de 2.400 euros.

Alegaciones:
La empresa adjudicataria del contrato decidió emitir 2 facturas en lugar de 3, lo que no suponía perjuicio alguno para el ICEC, por lo que no hubo oposición a la decisión.

En relación al pago de 2.420 euros adicional (el importe exacto es de 2.420 euros), cabe aclarar que no forma parte del contrato propiamente. El código contable de la prórroga es el A600-2017-N383 mientras que el de la factura mencionada es el A600-2017-S148. Ello es debido a que el 16 de febrero de 2017 la empresa adjudicataria del contrato, GfK Retail and Technology España SA, ofrece al ICEC su nuevo servicio de datos de consumo en modalidad Stream, información que interesaba a este Instituto y que no estaba incluida en el contrato inicial. Este es el motivo por el que se presupuesta (se adjunta la propuesta como anexo 4), contrata y factura aparte. Por transparencia, su factura y pago se incluyó en la información que se les remitió en abril.

2.- Por lo que se refiere al contrato de "Servicios de adaptación a la imagen gráfica, diseño y maquetación de los materiales de comunicación y difusión del Instituto Catalán de las Empresas Culturales , para el año 2016" tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un importe de máxima de licitación de 35.000 euros con dos lotes y adjudicado en 32 000 euros (Lote 1) y en 2.600 euros (Lote 2) se ha observado que, al igual que ocurre en el caso anterior, el PCAP remite para la determinación de las criterios de selección al anexo I del PPT, anexo este inexistente tanto en el PCAP coma en el citado PPT.

Alegaciones:
Las alegaciones realizadas en relación al contrato del servicio de entrega de datos del mercado del libro, la música y los videojuegos en Cataluña para el ICEC (expediente núm. K0644 G2024 N16/08), son aplicables a las observaciones realizadas por este Tribunal en relación a la contratación de los servicios de adaptación de la imagen gráfica, diseño y maquetación de los productos de comunicación y difusión del ICEC, para el año 2016 (expediente nº K0644 G2104 N16/09).

Cabe añadir que las facturas, en contra de lo que indica el anteproyecto de informe, sí fueron conformadas antes de su pago. En cada documento consta este la conformidad o "vistiplau" de la responsable del contrato. Como ejemplo, se puede observar que la factura 16-005 de la Sra. Ellen Diedrich se conformó el 8 de junio de 2016 y la fecha de pago es el 30 de junio de 2016.

En este contrato, los PPT han sido utilizados de nuevo para incluir aspectos del procedimiento de contratación propios de las PCAP, como son los criterios de valoración e igualmente, se han regulado de forma distinta en uno y otro pliego aspectos del procedimiento que privan de claridad y transparencia al procedimiento. El PPT ha acogido en sus prescripciones materias propias del PCAP, entre otras las relativas a la valoración, los criterios y la negociación, aspectos todos ellos que deben recogerse en el PCAP, según se -desprende de los artículos antes citados (115, 116 y 150 2 del TRLCSP) respecto de los criterios de selección.

Esa irregular ubicación documental de aspectos procedimentales no fue informada por la Asesoría Jurídica, que refirió su informe exclusivamente al PCAP. debiendo tenerse en cuenta que, al igual que en el casa anterior, pese a lo que se indica en el PCAP, el Anexo 1 de 2016 , donde se recogería el Pliego de Prescripciones Técnicas, no ha sido incorporado al citado PCAP (compuesto por 55 paginas, entre las que no se encuentran las 12 del PPT). Además, pese a lo que se indica en PCAP, las facturas no fueron conformadas par la responsable del contrato antes de su pago (Clausula 26a)

3.-Por lo que se refiere al contrato del "Servicio de difusión de anuncios en los medios de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA) para el Instituto Catalán de las Empresas Culturales" tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad, con un importe máximo de 46.000 euros más IVA y adjudicado a la CCMA, se observó que la documentación acompañada no permite conocer el objeto del contrato más allá de lo que se desprende de los términos empleados para denominarlo.

Alegaciones:
En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), la disposición 1ª, relativa al objeto del contrato, recoge que el contrato tiene por objeto la contratación del servicio de difusión de anuncios en los medios de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, SA, para las campañas siguientes para el ICEC:

"Escena 25", consistente en 46 spots, 36 cuñas y 300.000 impresiones.
"Fas 6 anys, tria un llibre", consistente en 76 spots, 36 cuñas y 300.000 impresiones.

La descripción de los servicios se recoge en el anexo 5 (PPT) que contiene el presupuesto detallado.

El acuerdo de iniciación, de fecha 16 de sept1embre de 2016, no especifica ni justifica la necesidad de la contratación ni precisa la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, tal y coma exigía el artículo 22 del TRLCSP

El PCAP justifica el procedimiento negociado sin publicidad por remisión al artículo 170.d TRLCSP, artículo que prevé su empleo cuando solo un empresario puede realizar la prestación por razones técnicas, artísticas o vinculadas a la protección de derechos de exclusiva. No se justifica en modo alguno que tal situación se produzca en el caso examinado ni parece que pueda producirse dado el ingente número de agencias de publicidad y compañías audiovisuales existentes; en todo caso el procedimiento negociado sin publicidad hubiera podido emplearse si el importe de la contratación no excediera de 60.000 euros, según se desprende del artículo 177.2 del TRLCSP, si bien habría requerido de la solicitud de ofertas al menos a tres empresas.

Alegaciones:
En la disposición 4ª del PCAP hace referencia a que el motivo de tramitar el expediente como procedimiento negociado sin publicidad es el hecho de que la CCMA es el ente público que gestiona los medios de comunicación audiovisual de la Generalidad de Cataluña, los canales de Televisión de Cataluña y el grupo de emisoras de Cataluña Radio, además de los contenidos digitales generados por estos medios.

Así se ha establecido finalmente, en forma de convenio de colaboración entre el ICEC i la Corporación Catalana de medios Audiovisuales, con fecha noviembre de 2016. Dicho convenio establece los pactos, acuerdos y condiciones que regulan el fomento de la promoción y la difusión de la cultura catalana y la contratación de espacios.

Por otra parte, el PPT se compone de dos prescripciones en la primera se reitera la denominación del contrato y, en la segunda se remite a dos anexos no acompañados, relativos a los documentos "Paquet Escena 25-CCMA off 1 on line y Paquet 6 anys-CCMA off i on linea", sin que el documento contenga otro data que permita conocer los requisitos y exigencias de

las prestaciones contratadas, lo que tiene especial relevancia dado que tampoco se justifica la necesidad de la citada contratación

Alegaciones:
Se adjuntan los dos anexos mencionados, una vez comprobado que efectivamente no constan entre la documentación librada al Tribunal en su día. Ver anexo 6.

Debe observarse que, según la documentación remitida, con fecha 29 de octubre de 2015 había sido adjudicado también a la CCMA un contrato de objeto semejante (Campaña Escena 25) por importe de 23 000 euros más IVA

El importe conjunto de ambos contratos, según dispone el artículo 88 5 del TRLCSP para el cálculo del valor estimado excedería de 60.000 euros y ello siempre que se justificara la publicidad en el mismo año de idéntica campaña. Tal y como prescribe el artículo 88.5.b) del TRLCSP "la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan" Por su parte, el artículo 86 2 TRLCSP prohíbe el fraccionamiento del objeto de un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

En consecuencia, se aprecia fraccionamiento en los contratos antes expuestos, lo que evitó seguir la tramitación procedente que además resulta más adecuada para garantizar el acceso a la licitación en condiciones de igualdad y los principios de publicidad y transparencia, con perjuicio para los intereses públicos.

Pese a que en la cláusula 15a del PCAP se prevé que la responsable del contrato recibirá formalmente el servicio contratado, no consta ningún acta de recepción en el sentido indicado per los artículos 222, 305 y 307 del TRLCSP y 203 y 204 RGLCAP

Se han aportado dos facturas pagadas pero no conformadas por la responsable del contrato en los términos dispuestos por la Cláusula del 15a del PCAP. Los pagos se efectúan en diciembre de 2016 y enero de 2017, con anterioridad a la emisión por el responsable de su conformidad con el resultado de la prestación.

Alegaciones:
El procedimiento de conformación de las facturas es el mismo que en el contrato de los servicios de adaptación de la imagen gráfica, diseño y maquetación de los productos de comunicación y difusión del ICEC, anteriormente comentado. En la documentación que se facilitó a este Tribunal se puede observar que están firmados los documentos 650015522 y 650015523 bajo la expresión "vistiplau", previamente a tramitar su pago en fechas 30 de diciembre de 2016 y 31 de enero de 2017, respectivamente.

4.5.2 2 Convenios

Del examen de los convenios celebrados per el ICEC se desprenden las deficiencias e irregularidades que a continuación se indican

1 - El convenio Festival Internacional de Cine Gay y Lésbico 2016", se tramita como colaborativo, sin que se aporte memoria justificativa de la actividad y es suscrito con la Asociación del Festival del Cine Gay y Lésbico de Barcelona (AFCGLB)

El convenio aportado dispone que la determinación del contenido y programación del Festival se realice por la citada AFCGLB y, con el visto bueno de la Filmoteca de Cataluña, sea asumido por el ICEC. Tal determinación impide valorar la finalidad pública satisfecha con el convenio que queda subsumida en la mera satisfacción de los valores e intereses de una organización privada.

El convenio prevé en su pacto 3 que el ICEC destinara a la subtitulación de las películas a exhibir en el Festival un importe máximo de 7 500 euros (IVA excluido) además de aportar las instalaciones donde se desarrollara el Festival y los medios personales y materiales para su desarrollo. Sin embargo, de acuerdo con la facturación aportada, a ese fin se destinan finalmente 8.600 euros (IVA excluido), excediendo del importe autorizado, sin que se acompañe justificación alguna del exceso producido y sin que se aporte documentación acreditativa de que la AFCGLB haya asumido el exceso de gasto derivado del concepto de subtitulación. Tampoco consta que se haya realizado actividad alguna dirigida a la recuperación del exceso abonado.

Alegaciones:

El importe especificado en el convenio en relación al gasto a asumir por parte de Filmoteca de Catalunya establece un máximo de 8.000 euros (IVA excluido) y no 7.500 euros como figura en el informe del Tribunal de Cuentas. Ver anexo 7

El gasto efectivamente satisfecho en concepto de subtitulación de la programación del Festival Internacional de Cine Gay y Lésbico 2016 fue de 3.065 euros más IVA, según consta en la factura emitida por Videolab número 0046926, de fecha 31.10.2016, y que se recogía en el anexo "Relación de facturas y pagos" entregados al Tribunal

2.- El convenio suscrito con el Institute Goethe para el desarrollo de un "Ciclo de Cine Alemán Actual 2016", prevé, en su Pacto Tercero, que la subtitulación de las películas será asumida hasta un importe de 1 500 euros (IVA incluido) per el ICEC, siendo el exceso del gasto que sobrepase esa cuantía asumido por el Institute Goethe. Aunque el importe total abonado (a una empresa tercera) per este concepto ascendió a 10 400 euros (IVA incluido), no se ha aportado documentación acreditativa de que el citado Institute Goethe haya asumido el exceso de gasto derivado. Tampoco consta que se haya realizado actividad alguna dirigida a la recuperación del exceso abonado.

El gasto efectivamente satisfecho en concepto de subtitulación de la programación de la Muestra de cine Alemán fue de 630 euros más IVA, según consta en la factura emitida por Videolab número 0046926, de fecha 31.10.2016, y que se recogía en el anexo "Relación de facturas y pagos" entregados al Tribunal

El Plan Integral de las Artes Visuales de 2016 recoge, entre otros objetivos estratégicos, el de multiplicar la presencia de la creación catalana en las circuitos y plataformas internacionales.

Este punto hace referencia al sector de las artes visuales y plásticas (galerías de arte, ferias de arte, etc.) y por lo tanto no tienen relación alguna con la misión de la Filmoteca de Catalunya.

El importe de los ingresos obtenidos a consecuencia del Ciclo, según se indica, fue de 4.000 euros. Por el contrario, los gastos asumidos por el ICEC excederán notablemente ese importe al acoger, además de los medias personales y materiales para llevar a cabo el ciclo y que fueron asumidos por el organismo (sala y personal), el importe del 20% de las localidades que fueron entregadas al Institute Goethe y el coste citado de la subtitulación, lo que no se compadece con el fin último de la institución vinculada a la promoción del cine catalán

La Filmoteca de Cataluña, de acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 20/2010 de 7 de julio de Cinema, tiene como misión la de recuperar, preservar, catalogar y restaurar el patrimonio fílmico y documental, hacer investigación y dar apoyo a la educación y la difusión de la cultura cinematográfica, con una atención especial a la producción y a la cultura cinematográfica catalana. En consecuencia, la Filmoteca de Cataluña no solamente programa cine de producciones o autoría catalana, sino que incluye tanto el cine clásico como el cinema contemporáneo que no llega a las pantallas comerciales, así como muestras y festivales de cine, tanto temáticos como de otras geografías. A estos efectos se llevan a cabo convenios de colaboración con entidades, organismos y asociaciones...

3 - El convenio suscrito con la Sociedad Cooperativa de M. A SCCL (D M) para el desarrollo de la "24a Muestra Internacional de Películas de Mujeres 2016 prevé, en su Pacto Quinto. que la subtitulación de las películas será asumida hasta un importe de 4.000 euros (IVA incluido) por el ICEC, siendo el gasto que sobrepase esa cuantía asumido por la citada Sociedad Cooperativa.

El importe total abonado (a una empresa tercera) por este concepto ascendió a 17.000 euros (IVA incluido), sin que se aporte documentación acreditativa de que la citada SCCL haya asumido el exceso de gasto derivado de la subtitulación. No consta que se ha realizado actividad alguna dirigida a la recuperación del exceso abonado.

El gasto efectivamente satisfecho en concepto de subtitulación de la programación de la Muestra de películas de Mujeres 2016 fue de 3.891 más IVA, según consta en la factura emitida por Videolab número 0046564 de fecha 30.06.2016, y que se recogía en el anexo "Relación de facturas y pagos" entregados al Tribunal

4.- El convenio de colaboración suscrito el 21 de Julio de 2016 con ACCIÓ tiene un doble objeto, por un lado, la puesta a disposición del ICEC para el desarrollo de sus funciones, de unos espacios exclusivos en los locales de ACCIÓ sitos en Paris, Berlín y Londres y, en segundo lugar, la colaboración de ACCIÓ en la prestación de servicios a empresas culturales y apertura de mercados a través de la red de oficinas de ACCIÓ en Alemania, Francia y Reino Unido.

Recoge la participación de ACCIÓ, a través de sus oficinas en Berlín, Paris y Londres, en el esfuerzo para el desarrollo de las empresas culturales catalanas para su internacionalización, poniendo al servicio de estas empresas su red de atención en el exterior del Programa "Catalunya Empren" Asimismo, y a efectos de diversificar los mercados, continuará ACCIÓ con la transferencia de la metodología para la promoción comercial y el diseño de acciones colectivas para conseguir ese desarrollo

Para todo ello el ICEC debía aportar 44.000 euros durante 2016 , de los que 19 miles corresponderían a las oficinas de Paris: 9 miles a las de Berlín y 16 miles a las de Londres, correspondiendo a un pacto de imputación de gastos que es del 6,76% de las totales de la oficina de Paris, del 12,73% de los de la de Berlín y de un 32,01% de los de la del Reino Unido.

sin que se aporte justificación alguna de esta disparidad en la variación del porcentaje de participación en los gastos

Alegaciones:
El coste que asume el ICEC se calcula asignando un porcentaje respecto a la superficie total del inmueble arrendado por ACCIÓ y corresponde a los metros cuadrados reales que ocupa el ICEC en cada inmueble. Así pues, en París es del 6,76% respecto al total, en Berlín del 12,73% y en Londres del 32,01%. Eso permite imputar proporcional y equilibradamente el reparto de costos.

Por otra parte, el importe de la aportación del ICEC está calculado sobre el gasto de las oficinas en las ciudades citadas durante el completo ejercicio de 2015 y fue liquidado en función del completo gasto de esas oficinas en 2016, lo que resulta notablemente perjudicial para los intereses del ICEC, sin que resulte admisible atribuir eficacia retroactiva al convenio suscrito.

Alegaciones:
El documento del Tribunal no razona la conclusión de que el convenio firmado por el que ACCIÓ pone a disposición del ICEC espacios en los locales de ACCIÓ sitos en París, Berlín y Londres, es perjudicial para los intereses del ICEC, ya que ACCIÓ es también una entidad pública adscrita y financiada por la Generalidad de Cataluña. Para evitar que ACCIÓ asuma los gastos de suministros e infraestructura de las oficinas, se prevé el adelanto de la cantidad que figura en el convenio y que se ajusta una vez se dispone de las cifras reales al cerrar el ejercicio.

4.5.3 Subvenciones Aspectos generales

Tras la entrada en vigor para las CCAA de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Instituto no ha recogido en su portal de transparencia el plan estratégico de subvenciones. En el informe 21/2015 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña ya se señaló que, durante los ejercicios 2012 y 2013, el ICEC no disponía de un plan estratégico de subvenciones con el contenido establecido por el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

El citado informe, que se refiere a las aportaciones reintegrables y subvenciones realizadas por el ICEC durante los ejercicios antes mencionados, destaca , además , deficiencias en relación con la excepcionalidad en la concesión directa de subvenciones innominadas o genéricas, previstas en el artículo 94 del Texto refundido de la Ley de finanzas publicas de Cataluña para los casos en que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.

Subvenciones a la internacionalización

El siguiente cuadro muestra el detalle de las principales subvenciones otorgadas por el ICEC para la internacionallzación.

CUADRO N° 24. SUBVENCIONES A LA INTERNACIONALIZACIÓN
(miles de euros)

Concepto	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Artes escénicas	9	12	2	8	97	99	200
Artes visuales	419	310	206	250			
Ayudas en proyectos de internacionalización de especial interés			401	594		68	439
Ayudas singulares	493	208			675		
Empresas audiovisuales							85
Galerías de arte					250	249	233
Libros	230	187	82	174	196	198	186
Música	31	30	10	63	80	100	
Videojuegos y cultura digital		1	2	8	17		25
Total	1.182	748	703	1.095	1.315	714	1.168

Pese a que el apartado cuarto del artículo 3 de su Ley de creación indica que el ICEC puede impulsar líneas de ayudas que tengan la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, debiendo estas últimas ser reintegradas totalmente o parcialmente en función de los rendimientos de explotación o de otros indicadores de éxito del proyecto, en los términos que determinen las bases reguladoras, de las comprobaciones realizadas sobre el periodo fiscalizado se deduce que ninguna de las bases correspondientes a las ayudas para la internacionalización objeto de muestra tuvieron en cuenta este precepto legal.

En relación con este asunto, el informe de la Sindicatura antes mencionado indica que la obligación del beneficiario de devolver un determinado porcentaje de la subvención percibida a partir del momento en que los ingresos generados cubren un determinado nivel de gastos, prevista en algunas bases reguladoras de las ayudas (en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones), no se ajustaba a la normativa vigente en materia de subvenciones.

Alegaciones:

Respecto del primer párrafo, es cierto que la Ley de creación del ICEC prevé la posibilidad de otorgar ayudas con la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, posibilidad que se perfecciona en una serie de líneas aprobadas por el Consejo de Administración del ICEC, el cual es soberano para aprobar estas líneas y también las de subvenciones a fondo perdido (las más frecuentes), de acuerdo con la normativa vigente en materia subvencionadora. Es por tanto una potestad del ICEC decidir qué políticas de fomento aplicar a los distintos sectores o ámbitos de actuación, y en virtud de esa potestad hasta ahora no se ha considerado oportuno aplicar la doble modalidad mencionada a las ayudas relativas a la internacionalización de las empresas culturales. Y es por ello que desde que el ICEC otorga por concurso ayudas a la internacionalización lo ha hecho siempre utilizando el instrumento jurídico de la subvención a fondo perdido.

Respecto del segundo párrafo, entendemos que cuando el legislador introduce la letra e) al apartado 1 del artículo 37 de la LGS lo hace precisamente para poder revocar y exigir reintegros no debidos a un incumplimiento entendido como tal por parte del beneficiario de la ayuda, porque los casos previstos en las letras anteriores son claramente negativos, y en cambio el reintegro previsto en las bases reguladoras de las aportaciones reintegrables del ICEC no tiene como causa un incumplimiento sino un cumplimiento exitoso por parte del beneficiario de la ayuda en la doble modalidad de aportación y de subvención. Es precisamente cuando los ingresos generados cubren los gastos del presupuesto bonificado cuando procede devolver la subvención. Por lo tanto, cuando el proyecto tiene unos

resultados comerciales óptimos hay que devolver la subvención, pero no por un incumplimiento, sino por todo lo contrario. En esta línea, tanto el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, en su artículo 92.2.g), como la LGS, en su artículo 17.3.l), dicen que las bases reguladoras de las subvenciones deben concretar como mínimo la posibilidad de modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia (SSTS de 20 de junio de 1997, 15 de abril de 1998, 15 de enero de 2002, 24 de febrero de 2003 y 20 de mayo de 2003). Entre las resoluciones mencionadas, vale la pena extractar parte del Fundamento de Derecho Primero de la Sentencia de 15 de enero de 2002: "(...) del Ejercicio de la potestad administrativa de fomento, además de generarse una ventaja para el sujeto fomentado, se crea una relación jurídica entre la Administración y la persona fomentada: de ahí que ésta (la persona fomentada) quede vinculada, en virtud de la relación creada, por unas condiciones de inexcusable cumplimiento, por la siguiente razón, porque el incumplimiento solo produce "beneficio" en el sujeto fomentado, y no se satisface el interés público o interés social ".

Tal y como se ha explicado antes, tanto la normativa estatal y la autonómica establecen que las bases reguladoras de ayudas deben prever la posibilidad de modificación de la resolución de concesión. Las aportaciones reintegrables de las convocatorias del ejercicio 2013 se regían por la Resolución CLT/1133/2013, de 17 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas culturales, por el que se aprueban las bases específicas que han de regir la concesión de ayudas, en la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, para el desarrollo de las empresas culturales.

Esta Resolución contaba de 6 anexos. En todos ellos, consta la base siguiente:

-XX Modificación de la resolución

El Instituto Catalán de las Empresas Culturales tiene la facultad de revisar las ayudas y modificar la resolución de concesión y de instar la firma de la adenda del convenio regulador en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
En caso de que, en aplicación de estas bases, proceda un retorno de la subvención (modalidad b) de la base 1), una vez presentada la justificación final, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales debe resolver sobre la modificación de la subvención y notificarlo.

Por lo tanto, cuando en las bases se habla de modificación, siguiendo con las consideraciones anteriores, no se habla de incumplimiento, y si da lugar a una revocación parcial o total de la subvención, es en virtud de lo previsto en el artículo 37.1. i), no por un incumplimiento "culposo" del beneficiario de la subvención.

El ICEC ha seguido la recomendación octava del Informe 21/2015 de la Sindicatura en el sentido de haber modificado su Ley de creación a través de la introducción del punto 4 a su artículo 3, con la siguiente redacción:

"4. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales puede impulsar líneas de ayudas que tengan la doble modalidad de aportaciones reintegrables y subvenciones, para el desarrollo de las empresas culturales, con las siguientes características:
a) Las aportaciones reintegrables deben reintegrarse en su totalidad.
b) Sin perjuicio de las causas de reintegro establecidas por la normativa de subvenciones, las subvenciones deben reintegrarse totalmente o parcialmente en función de los rendimientos de explotación o de otros indicadores de éxito del proyecto, en los términos que determinen las bases reguladoras."

Esta novedad se produjo a través del artículo 180 de la Ley 5/2017, 28 marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono («D.O.G.C.» 30 marzo).

4.5 4 Gastos en las oficinas

Aspectos generales

En el siguiente cuadro se reflejan los gastos derivados del funcionamiento ordinario de las oficinas en el exterior.

CUADRO N° 25. GASTOS OFICINAS ICEC EN EL EXTRANJERO (2011-2017)
(miles de euros)

Oficina	Importe
Berlín	114
Bruselas	103
Londres	119
Paris	21
Total	357

Como ya se ha señalado, desde la adscripción de las oficinas en 2004, el ICEC no ha elaborado ningún manual de procedimiento sobre la gestión de las gastos ni su liquidación periódica Entre estos manuales o normas internas debería estar la relativa al pago de gastos con tarjeta de débito/crédito contándose exclusivamente con una norma general (instrucción de la Secretaria de Política Financiera, Competencia y Consumo y la intervención General que modifica y complementa la instrucción sobre los mandamientos de pago a justificar de fecha 28 de diciembre de 2001).

Alegaciones:
Como se ha indicado anteriormente, las oficinas no se deben entender como unidades de gasto independientes, ni como entes con personalidad jurídica propia. Su actividad forma parte de la actividad de promoción exterior de las empresas culturales que realiza el área de Mercados, anteriormente denominada área de Promoción Internacional, y se le aplica la normativa y procedimiento que a cualquier área del ICEC. El tipo de gasto asumido desde cada oficina es de carácter menor y el contacto continuo entre la oficina y Barcelona permite controlar los gastos como si se realizaran desde aquí. La operativa de los países requiere que el personal que trabaja en ellos deba disponer de tarjeta de crédito o débito para asumir los pagos sin avanzar dinero personal.

Cabe añadir que la Instrucción de 28 de diciembre de 2001 no es aplicable al ICEC porque, según el punto 1.2 de la Sección I, dicha instrucción sólo es de aplicación a los departamentos, las entidades gestoras de la Seguridad Social, al Servicio Catalán de la Salud y a las entidades autónomas de naturaleza administrativa, dejando fuera las entidades de derecho público, que es la forma jurídica del ICEC.

En cualquier caso, todo el gasto está debidamente documentado, aprobado y contabilizado. Como se ha comentado anteriormente, de forma puntual, a través de las tarjetas de crédito, se ha realizado un gasto relacionado con acciones de promoción cultural programadas des del área, como el alquiler de espacios en ferias, o la contratación de catering, como podrá apreciarse en los extractos facilitados.

En este sentido, la oficina de Berlín realiza pagos con tarjeta de débito/crédito por 19.000 euros en el periodo 2011-2017, sin que se haya acreditado la existencia de información sobre la naturaleza del gasto a la que correspondían, según se deduce de los estadillos que esta remitió al ICEC. Idéntica situación se da para la oficina de Bruselas, por importe también de 19.000 euros. Tampoco puede acreditarse que se esté en los supuestos previstos en la instrucción anterior para realizar pagos con tarjeta.

Alegaciones:
Los 19.000,00 euros que suman los pagos realizados con tarjeta por la oficina de Berlín en los 7 años analizados, están acreditados en cuanto a la naturaleza del gasto. Como se puede

comprobar en los extractos o listados facilitados de las operaciones bancarias realizadas por las oficinas, los principales gastos pagados con tarjeta de crédito o débito son los relacionados con desplazamientos en transporte público, material de oficina o envíos postales. En menor medida, alojamientos, acreditaciones a festivales o certámenes culturales y, excepcionalmente, algún gasto motivado por acciones culturales programadas desde el área. Así, puntualmente, Berlín ha pagado el alquiler de espacio en las ferias de Jazzahead de Bremen, Internationale Kulturbörse de Freiburg o Tanzmesse, por razones de agilidad y conocimiento del idioma, a la hora de negociar la presencia del ICEC en estas ferias.

Utilización de espacios en el exterior

En el siguiente cuadro se muestran los importes a satisfacer por la utilización de espacios en el exterior.

CUADRO N° 26. I MPORTES UTILIZACION ESPACIOS EN EL EXTERIOR
(miles de euros)

Conceptos	BERLÍN	BRUSELAS	LONDRES	MILÁN	PARIS	SAO PAULO	Total tipo gasto
Uso, alquiler y funcionamiento	71	29	103	12	177	23	413
otros conceptos	1		1	8	8		19
Apoyo gestión/consultoria				68	2		69
Total oficina	71	29	104	20	185	23	501

La utilización de los espacios propios de las oficinas de Paris y Berlín se basa en el convenio existente con la también entidad pública ACCIÓ. Sobre la oficina de Bruselas, solo figura un convenio con el Departamento de Presidencia para los ejercicios 2011 y 2012 (con un coste anual de 14 000 euros para el ICEC). A partir de este último año, no se ha informado de la existencia de convenio ni contrato de arrendamiento alguno, pese a lo cual se sigue incurriendo en gastos propios de gestión ordinaria desde aquella.

Alegaciones:
La Delegación de la Generalitat de Catalunya ante la Unión Europea (DGCUE) integra las diferentes representaciones sectoriales de diversos Departamentos, entre ellas la del ICEC, con el objetivo de optimizar la coordinación entre ellas. A partir de 2013 no se dispone de documento acreditativo de pago por cesión alguna porque esta actuación se supone estaba sujeta al despliegue de la Ley de Acción Exterior.

El local destinado a oficina en Londres estuvo arrendado en el periodo 2011-2014, momento en el que suscribió convenio con ACCIÓ Por lo que se refiere al ejercicio 2011, las cuentas anuales reflejan un gasto de 19 000 euros, sin que se haya aportado el contrato de arrendamiento que sirviera de base No se ha acreditado la solicitud de varias ofertas en busca de la adquisición más económica de los espacios neces1tados

Pese a la existencia de la Delegación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña en el Reino Unido, acordada por Decreto 50/2008, de 11 de marzo, las ofic1nas del ICEC no se integraron

en la misma en el periodo antes señalado (2011-2014), sin que se haya documentado si esta posibilidad fue analizada y las razones para no llevarse a cabo.

Alegaciones:

En su momento se aportó el contrato de fecha 23 de septiembre de 2009, de alquiler de la oficina de Londres durante 2010. El contrato fue prorrogado y el documento de prórroga no se ha podido localizar, por lo que se aportó también un documento firmado por la Gerente del ICEC, en el que se certificaba que el local alquilado en 2011 era el mismo que en el año anterior.

La oficina de Londres no se incluyó en el convenio de ACCIÓ porque esta entidad no disponía de espacio suficiente para ubicarnos, así que se buscó una alternativa al mejor precio de mercado en la zona.

Por otro lado, en los convenios anuales firmados con ACCIÓ se recogen gastos vinculados a una oficina en Milán durante el periodo 2011-2013, ello pese a que dicha oficina no formaba parte de las recibidas a la extinción del COPEC no existía personal del ICEC en la misma ni se remitieron desde esta ubicación gastos de funcionamiento a la central. Entre los gastos incluidos en el convenio destacan 66.000 euros derivados de servicios de consultoría prestados por ACCIÓ y 8 miles por asistencia a ferias en representación del Instituto. Igualmente, en los convenios de los ejercicios 2014 y 2015 figura una oficina en Sao Paolo, con unos gastos para el ICEC de 23.000 euros, derivados del alquiler y el funcionamiento de la misma. Ni en uno ni en otro caso se ha acreditado la existencia del título jurídico habilitante para la constitución de estas oficinas en el exterior. En los ejercicios posteriores deja de hacerse mención a dichas oficinas, sin que tampoco conste previsión expresa al respecto.

Ni en Milán ni en Sao Paulo se dispuso de ninguna oficina del ICEC. Simplemente, a través del convenio suscrito con ACCIÓ, se contrataron diversos servicios de consultoría y asesoría en internacionalización específicamente para empresas culturales, asumiendo desde el ICEC dichos costes al tener las competencias de internacionalización de las empresas del sector cultural.

Posteriormente, se abandonó el proyecto de expansión, por lo que no se renovaron los convenios y ya no aparece más gasto vinculado a estas ciudades.

Personal

De acuerdo con los datos facilitados, el personal que desarrolló funciones en las oficinas en el periodo fiscalizado (y las retribuciones percibidas) es el siguiente

CUADRO N° 27. GASTOS DE PERSONAL ICEC
(miles de euros)

(miles de euros)

Oficina	Trabajador	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Berlín	LPO	8						
	NLP	42	39	39	40	15		
	NMC					23	42	44
Bruselas	MPM	8						
	NBB	48	45	45	46	48	49	50
Londres	FRG	7						
	JPC	16						
	MPU	13	47	48	49	53	52	53
París	ECV	20	19	14	19	27	32	33
	RLF	48	45	46	15			
Totales		210	195	192	169	166	175	180

Personal

El personal destinado en el exterior cuenta con contratos laborales firmados inicialmente, en gran parte, en el periodo anterior a 2004, cuando el ICEC se hizo cargo de las oficinas del extinto Patronato. No se han remitido manuales que regulen el proceso de contratación de personal.

Alegaciones:
El ICEC se hizo cargo de las oficinas del Consorcio Catalán de Promoción Exterior de la Cultura (COPEC), no de ningún Patronato. Por otra parte, tal y como se ha expuesto anteriormente, el personal laboral que en el momento de la entrada en vigor del Decreto 470/2004, de 28 de diciembre prestaba servicios en el Consorcio quedó integrado en el ICEC por aplicación del mecanismo de sucesión de empresa. El Consorcio hizo el traspaso de expedientes al ICEC, el cual tuvo que aceptar las condiciones laborales de dicho personal y respetarlas.

En las contrataciones de personal realizadas para las distintas oficinas, anteriores o posteriores a la integración de las mismas en el ICEC, no se ha acreditado el desarrollo de procedimientos selectivos de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad constitucionalmente reconocidos.

Alegaciones:
De todas las contrataciones anteriores a la integración de las oficinas en el ICEC, entendemos que no debe, y de hecho no puede, responder éste, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores para los casos de sucesión empresarial.

En referencia a las contrataciones realizadas desde la integración de las oficinas en el ICEC, son todas temporales, mediante contratos de interinidad y se han llevado a cabo siguiendo el acuerdo firmado entre la Dirección del Instituto y el Comité de Empresa (anexo 8). Este acuerdo establece un proceso de selección interno y la posterior selección externa si no es cubierta la vacante. Para todas ellas, se definió el contenido del puesto, se hizo publicidad de la convocatoria, se realizaron pruebas y/o entrevistas y se elaboraron las actas correspondientes al proceso. Se adjunta la documentación correspondiente (anexo 9).

Del análisis particular de una muestra del personal existente en las diversas oficinas, cabe destacar:

- Oficina de Bruselas: La empleada NBB, con contrato de duración determinada, percibe en 2011 unas retribuciones de 47.000 euros, pese a figurar la cantidad de 33.000 euros en el

contrato El contrato se fundamenta en la vigencia del convenio entre el COPEC (absorbido posteriormente por el ICEC) y el Patronato Catalán Pro Europa convirtiéndose en indefinido en 1999, sin que consten las circunstancias de ello.

Alegaciones:
La retribución que consta en el contrato de la empleada NBB corresponde al año 1999. Desde entonces se han aplicado los incrementos correspondientes y legalmente establecidos.

Respecto a la conversión del contrato en indefinido, todas las contrataciones anteriores a la integración de las oficinas en el ICEC, entendemos que no debe, y de hecho no puede, responder éste, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores para los casos de sucesión empresarial.

- Oficina de Paris: En lugar de aportar contrato de RLF solo se ha acreditado el documento de conversión de contrato temporal en indefinido, donde no figuran fas retribuciones a percibir, por lo que estas no pueden ser comprobadas. Además, desde 2009 a 2015 se realizan contratos temporales para realización de obra y servicio (en concreto, para formar una base de datos de empresas que asisten a actos en los que pudiera tener cabida la actividad del ICEC) a la trabajadora ECV, tarea que podría haberse llevado a cabo desde las oficinas centrales. Posteriormente, en 2015, se firma un contrato de interinidad hasta la cobertura del puesto, la cual, a 31 de dic1embre de 2017, no se había aun producido.

Alegaciones:
Se adjunta el contrato temporal inicial del empleado RLF, donde constan sus retribuciones, que corresponden al año 1997.

Respecto a la cobertura definitiva de los puestos, desde el año 2009 no se pueden convocar concursos de oferta pública de ocupación, tal como establecen las sucesivas Leyes de presupuestos de la Generalitat de Catalunya aprobadas este año y los sucesivos.

(Artículo 33, Oferta de ocupación pública de la Llei 15/2008, del 23 de desembre, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2009; Artículo 33, Oferta de ocupación pública de la Llei 25/2009, del 23 de desembre, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2010; Artículo 36, Oferta de ocupación pública de la Llei 6/2011, del 27 de juliol, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2011; Artículo 37, Oferta de ocupación pública de la Llei 1/2012, del 22 de febrer, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2012; Artículo 35, Oferta de ocupación pública de la Llei 1/2014, del 27 de gener, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2014; Artículo 33, Oferta de ocupación pública per al 2015 y contratación de personal en el ejercicio del 2015 de la Llei 2/2015, de l'11 de març, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2015; Artículo 31, Oferta de ocupación pública para el 2017 y contratación de personal fijo de la Llei 4/2017, del 28 de març, de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2017)

- Oficina de Londres El contrato con MPU, firmado en 2011 es el único que recoge en su clausulado el derecho de la trabajadora a percibir un complemento por desempeño de su actividad en el exterior, cuestión que no se menciona en todos las antes expuestos y que podría ser la causa de que las retribuciones realmente abonadas no coincidan con las

reflejadas en el cuerpo de los respectivos contratos El objeto del contrato de interinidad consiste en la cobertura de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción del mismo, el cual, a 31 de diciembre de 2017 se entiende no concluido, pues esta trabajadora permanecía en la oficina.

Alegaciones:

El contrato de MPU recoge en su clausulado un complemento porque es el único contrato formalizado por el ICEC. Tanto RLF como NBB seguían o siguen con su contrato inicial del COPEC, donde no se especifica este complemento. Pero todos ellos perciben en sus nóminas un complemento específico del mismo importe que corresponde al desempeño de sus funciones.

Además, tanto RLF como NBB perciben un complemento personal que permite mantener las condiciones que ya tenían en el COPEC.

5. IGUALDAD

El artículo 15 3 de la Ley 17/2015, de 21 de Julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de Cataluña establece que la Generalidad debe velar per que 'as administraciones corporativas, organizaciones empresariales y sindicales entidades sin ánimo de lucro, consorcios y todo tipo de entidades que gestionen servicios públicos dispongan de planes de igualdad. El ICEC no disponía de un Plan de igualdad propio acogiéndose al Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la Administración de la Generalidad de Cataluña, al estar incluido en su ámbito de aplicación

6. TRANSPARENCIA

La Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 55.3 que "el Gobierno, las entes locales y les demás organismos e instituc1ones publicas incluidos en el artículo 3.1 deben elaborar un código de conducta de sus altos cargos que concrete y desarrolle los principios de actuación a los que se refiere el apartado 1, establezca otros adicionales, en su caso, y determine las consecuencias de incumplirlos, sin perjuicio del régimen sancionador establecido por la presente ley" '

Por Acuerdo GOV/82/2016 se aprueba el Código de conducta de las altos cargos y personal directivo de la Administración de la Generalidad y de las entidades de su sector público en el portal de transparencia del ICEC no aparece información sobre los viajes de los altos cargos.

Según establece el punto 5.18 del acuerdo GOV/82/2016, de 21 de junio:

> 5.18. Aceptar sólo el pago de viajes, desplazamientos y alojamientos por parte de otras administraciones públicas o de entidades públicas dependientes de estas, universidades o entidades sin ánimo de lucro cuando se tenga que asistir invitado oficialmente en razón del cargo a una actividad relacionada con sus responsabilidades. Cualquier invitación de esta clase se tiene que hacer pública, con mención de la entidad, el lugar y el motivo de la invitación. En ningún caso se aceptará el pago de los viajes, de los desplazamientos o de los alojamientos por parte de una empresa o entidad privada ni de un particular.

El director del ICEC no ha realizado ningún viaje por este concepto.

Además, atendiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2014, por el que se regula la información sujeta al reglamento de transparencia, se observa:

- Transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa: no consta el número de liberados sindicales, con la indicación de los sindicatos correspondientes, los costes que las liberaciones generan y el número de horas sindicales utilizadas (artículo 9).

Alegaciones:
La información relativa al Comité de empresa consta en el apartado de transparencia. La información está actualizada al año 2017. Anteriormente permaneció publicada la información correspondiente a los años anteriores.

En el ICEC, tal como se hace constar en la información publicada, no existen liberados sindicales. A pesar de eso, publicamos la información sobre la composición de nuestro Comité de empresa, las horas sindicales utilizadas y el coste que suponen.

Se adjunta la información correspondiente (anexo 10)

Ver enlace:http://icec.gencat.cat/web/.content/organisme/transparencia/pdfs/Alliberats-sindicals-ICEC.pdf

- Transparencia en la gestión económica, contable, presupuestaria y patrimonial, no figura la información general sobre las retribuciones, indemnizaciones y dietas percibidas por los empleados públicos, agrupada en función de los niveles y los cuerpos, así como tampoco el coste de las campañas de publicidad institucional (artículo 11).

Alegaciones:
La información relativa a las retribuciones del personal del Instituto consta en el apartado de transparencia. Actualmente aparece la información del año 2017 y anteriormente se publicó la correspondiente a los años 2014 y 2016. Se adjunta la información correspondiente (anexo 11)

Respecto a las dietas, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y del sector público, no se percibe ningún tipo de derecho de asistencia, y así se hace constar en el apartado correspondiente de transparencia.

Respecto a las indemnizaciones, solo se han pagado las legalmente previstas según el tipo de contrato.

Ver enlace: http://icec.gencat.cat/web/.content/organisme/transparencia/pdfs/Efectius-i-Retribucions-CLT-291-ICEC-2016.pdf

De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y del sector público no es percibe ningún tipo de derecho de asistencia. http://icec.gencat.cat/ca/detalls/article/Dietes-empleats-publics-00001

Transparencia en los convenios de colaboración la información que consta es incompleta en relación con lo establece el artículo 14 de la Ley 19/2014 (eventuales modificaciones e

información sobre cumplimiento y ejecución. No existe un enlace con el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad (artículo 14).

Alegaciones:
Tal como establece el artículo 14 de la ley 19/2014, las obligaciones de publicidad deben realizarse mediante el registro de Convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad, que debe integrarse en el portal de la Transparencia.

De manera que el ICEC informa de los convenios en su portal de transparencia a través del siguiente enlace:
http://cultura.gencat.cat/ca/departament/transparencia-i-bon-govern/contractacio/convenis/

Transparencia en la actividad subvencional: no se publica la justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de las subvenciones o ayudas en la información relativa al control financiero sobre estas (articu1o 15)

Alegaciones
Cierto, actualmente el ICEC no informa sobre este punto. Estamos trabajando para que las herramientas informáticas permitan agilizar esta información y así publicarla debidamente en el Portal de Transparencia.

11.5.4.4. ACT

1. ACTIVIDAD

1.1 Régimen normativo

La Agenda Catalana de Turismo (ACT) se rige por la Ley 15/2007.de 5 de diciembre, de creación de la entidad, por las previsiones del Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de diciembre por el que se aprueba el TR de la Ley 4/1985, de 29 de marzo. del estatuto de la empresa pública catalana, por sus estatutos y por el resto de leyes y disposiciones que le sean de aplicación.

El presupuesto de la Agenda es anual y se sujeta a las disposiciones legales referidas en el artículo 14.1 de la Ley 15/2007, de 5 de diciembre.

El régimen contable aplicable es el Plan General de Contabilidad, aprobado por el RD 1514/2007, de 16 de noviembre, así como el contenido en la instrucción conjunta de la intervención General, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Patrimonio de la Generalidad de Cataluña.

ALEGACIONES ANTEPROYECTO INFORME FISCALITZACIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5.4.4. ACT

4.2.2. Personal

Relativo al procedimiento de selección del personal laboral, el Tribunal de Cuentas apunta:

"...No obstante, no prevé un procedimiento de selección que acredite el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Si bien el convenio colectivo del entonces Consorcio de Turismo de Cataluña prevé un procedimiento de contratación sujeto a estos principios, los contratos a los que se sujetan los CPT no hacen alusión al sometimiento a este convenio, en contra de lo previsto en la cláusula 14 6 del mismo."

El Convenio Colectivo del Consorcio de Turismo de Cataluña, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 15/2007, que concreta el mecanismo de sucesión de empresa y especifica la subrogación en derechos y obligaciones, pasa a convertirse en el Convenio de la Agencia Catalana de Turismo, contemplando un procedimiento de selección del personal que cumple los principios de igualdad, mérito y capacidad. Los contratos laborales de los CPT no están sometidos a este Convenio, por cuanto su sometimiento podría vulnerar la normativa laboral de los respectivos países en los que se ubican los mencionados centros. Ello no implica que no se cumplan con rigor los principios de igualdad, mérito y capacidad en los procesos de selección de personal para los CPT, puesto que los procesos de selección y las diferentes pruebas a las que se someten los candidatos son equivalentes a los que se aplican a los candidatos que sí están sujetos al Convenio Colectivo.

En relación con las remuneraciones del personal en el exterior de la ACT, se indica:

"...No consta que este estudio (en referencia al estudio sobre la adecuación de las retribuciones pagadas por la ACT al personal en el exterior) se realizara contemplando otras oficinas en el exterior ajenas a ACT en aras a la consecución de la actuación coordinada... ...homogeneizando las retribuciones de las distintas oficinas en el exterior..."

El estudio que se realizó en julio de 2015, para establecer sus recomendaciones de ajuste, analiza comparativamente los modelos retributivos de ACCIO (ya conocidos por la ACT en virtud del Convenio de colaboración firmado entre ACCIO y ACT) y de las Delegaciones de la Generalitat, así como también los modelos retributivos de las oficinas de Turespaña y de ICEX y de entidades privadas de servicios de consultoría de marketing que desarrollan funciones similares a las que constituyen la misión de la ACT. No se plantea, sin embargo, la homogeneización, porque responden a estructuras retributivas y condiciones diversas, y con el objetivo de preservar la equidad del modelo retributivo de la ACT con la estructura retributiva del sector en cada mercado, así como también cierta equidad interna con el modelo retributivo de la ACT. El régimen retributivo de la ACT que sí se somete a aprobación del Consejo de Dirección es el que queda especificado en el Convenio Colectivo. Al referenciarse las retribuciones de los CPT a los niveles y categorías contemplados en el Convenio Colectivo para los puestos de trabajo de los servicios centrales, quedan estas homogeneizadas y, por tanto, quedarían indirectamente aprobadas también.

4.2.3. Convenios

Acerca del Convenio de 2012 con la sociedad GMS (Gestión de Marketing y Servicios de las Comarcas Gerundenses), se dice que la ratificación del acuerdo por ACT no consta en el expediente examinado. El Consejo de Dirección de la Agencia Catalana de Turismo sí aprobó el mencionado en fecha... (Assessoria Jurídica).

En relación con las actas de la comisión de seguimiento, en documento anexo se adjuntan las relativas al ejercicio 2011. En 2012 se creó el Consejo de Administración de GMS y por esta razón dejaron de celebrarse Comisiones de Seguimiento, cuyo rol quedó cubierto por el propio Consejo de Administración. En 2015 se formaliza definitivamente la cesión de activos y pasivos a Aeropuertos Públicos de Cataluña, S.L.

4.2.4. Contratos

En el capítulo de Contratos, el anteproyecto de informe del Tribunal de Cuentas sostiene:

"...la planificación y desarrollo de los correspondientes planes de marketing por mercados se contrata con terceros sistemáticamente, lo que pone en duda la necesidad del mantenimiento de las oficinas para los fines mencionados..."

En ninguno de los ejemplos apuntados los acuerdos comerciales que se firman suponen la externalización de función alguna de los CPT. Se trata de acuerdos que requieren de la implicación del equipo del CPT en el mercado emisor para el efectivo despliegue de sus respectivos contenidos.

En el caso de la contratación para los mercados de Estados Unidos, Canadá y América Latina entre los ejercicios 2013 y 2017, se menciona un posible incumplimiento de las instrucciones internas de contratación argumentando que un mercado extenso y desarrollado como el norteamericano no justifica predeterminar la inexistencia de otra empresa que pudiera prestar el servicio demandado en iguales o mejores condiciones. Efectivamente, la red Virtuoso es la red líder sin competencia alguna equiparable en esos mercados para acceder a la intermediación para el segmento Premium y de lujo. Por esta razón todas las oficinas de promoción turística (desde Turismo de Suiza a Turespaña, entre otras decenas de casos) que pretenden impulsar la comercialización de su producto más exclusivo en los mercados americanos firman contratos de colaboración similares al firmado por la ACT con la mencionada red Virtuoso.

4.2.5. Subvenciones

En el apartado 4.2.5, relativo a las subvenciones, el Tribunal de Cuentas hace la siguiente observación:

"Las becas están sometidas a procesos de convocatoria y a partir de 2015 son gestionadas a través de convenios con la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación, los cuales suponen un importe total comprometido en los ejercicios 2015 a 2017 de 22 500 euros.

El resto de concesiones (con especial incidencia en los ejercicios 2016 y 2017) no está sometida a concurrencia, respondiendo a un proceso de concesión directa que debería ser excepcional, conforme prevé el artículo 94.2 del D-L 3/2002. La ACT no cuenta con un manual, ni procedimiento formalmente definido para la concesión de estas ayudas".

Cabe decir que todas las concesiones de ayudas y subvenciones se han tramitado conforme lo dispuesto en los artículos 87 y ss. del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFP).

En el caso de las subvenciones concedidas mediante procedimiento directo, se ha seguido lo previsto en el artículo 94 apartado segundo, cuarto y quinto del TRLFP, que regula la concesión de las subvenciones por este procedimiento, constando en el expediente la solicitud de la subvención, el informe justificativo de la imposibilidad de promover la concurrencia y el convenio que formaliza la concesión de la subvención.

6. Transparencia

En el apartado 6, relativo a transparencia, el Tribunal de Cuentas, atendiendo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública i buen gobierno (LTAIPBG), realiza las observaciones siguientes:

"La ACT no ha hecho uso de la habilitación conferida por el artículo 5.5 de la Ley 19/2014, por lo que no ha desarrollado su propio portal de transparencia. La información preceptiva es objeto de publicación en el portal de transparencia de la Generalitat".

Cabe decir que la visualización de según qué contenido del menú principal de la página web institucional de la ACT (http://act.gencat.cat/) presenta algún problema cuando se accede a través del navegador Internet Explorer. No obstante, en la página web institucional de la entidad que se ha mencionado consta la información prevista en la LTAIPBG. Así, cuando se accede a la página principal, en el submenú que se despliega al clicar en el apartado "Qui som", existe un apartado bajo la denominación de "Transparència" (el enlace directo es el siguiente: http://act.gencat.cat/transparencia/).

> *"Transparencia en la organización institucional y la estructura administrativa: no consta información alguna sobre el personal de los CPT. No se proporciona información en relación con la carta de servicios, tampoco constan los resultados de las evaluaciones de calidad (artículo 9)".*

Toda la información respecto al personal de la ACT está publicada en el apartado "Organització. Organització institucional i administrativa" del portal de transparencia de la ACT (enlace directo: http://act.gencat.cat/transparencia/organitzacio/). No obstante, y dada la diferente casuística del personal que está ubicado en los CPT y que su vinculación con la ACT se sale de la pauta habitual (algunos mediante relación laboral, otros mediante contrato de prestación de servicios, y el resto mediante un convenio de colaboración que se firma anualmente con ACCIO), no se ha publicado información sobre el personal de los CPT para no generar confusión a la ciudadanía. La publicación únicamente del personal que tiene relación laboral con la ACT, que es la que debería publicarse en el portal de transparencia de la entidad, llevaría al error de llegar a entender que la ACT dispone de menos oficinas en el extranjero de las que realmente tiene.

Respecto a la carta de servicios, la ACT está en proceso de actualización de la misma. Por este motivo, en el apartado correspondiente del portal de transparencia de la entidad (apartado 1.1.6), consta que está en proceso de actualización. Además, el nuevo plan de marketing turístico de Cataluña 2018 – 2022 prevé la creación del equipo de soporte a los servicios del sector, cuyo primer encargo será la actualización i publicación de la carta de servicios.

"Transparencia en la gestión económica, presupuestaria, contable y patrimonial. No figuran las declaraciones de bienes de los directivos. No se desglosan los arrendamientos de las oficinas en el exterior (artículo 11).

La información relativa a las declaraciones de bienes de los directivos, que es actualizada periódicamente, se hace pública en el siguiente enlace del Portal de Transparencia de la Generalitat:

http://politiquesdigitals.gencat.cat/ca/pgov_ambits_d_actuacio/pgov_funcio_publica/alts-carrecs-i-directius/pgov_registre_alts_carrecs/.

En relación con el desglose del arrendamiento de las oficinas en el exterior, la información al respecto es publica en el apartado "Economia i Finances. Gestió económica, comptable pressupostària i patrimonial" (enlace directo: http://act.gencat.cat/transparencia/economia-i-finances/), subapartado 2.1.2 del portal de Transparencia de la ACT. En este apartado se ha pública la auditoria de las cuentas anuales de la entidad, en la que consta todo un apartado específico en el cual se relacionan los diferentes contratos de arrendamientos de las oficinas en el exterior de la ACT: oficinas de Alemania, Finlandia y Reino Unido (apartado 6.1 "Arrendaments operatius" del documento). En aras de una mayor publicidad, se hace constar también las oficinas del exterior que comparten espacio con ACCIO y cuya cesión se acuerda mediante un convenio de colaboración. Cabe destacar también que en este apartado del documento mencionado consta información referente a los propietarios de los locales, la duración del arrendamiento, su precio, la fianza, en su caso, y los gastos totales del ejercicio. Además, cabe tener en cuenta que en la Ley 19/2014 no consta la obligación de desglosar la información concreta de los arrendamientos de los CPT.

"Transparencia en materia de planificación y programación. No constan individualizados para la ACT los programas ni planes anuales ni plurianuales, salvo el plan estratégico de turismo y el plan de marketing, tampoca se ha publicado informes de evaluación de calidad (artículo 12).

Si bien es verdad que la información no se encuentra incluida en el apartado de transparencia, se hacen públicos los Planes anuales de actuación de la entidad en el apartado "Pla d'Accions i Objectius" del submenú que se despliega al clicar en el apartado "Qui som" de la web institucional (enlace directo: http://act.gencat.cat/qui-som/pla-dactuacions-i-objectius/) siendo accesible esta información para cualquier ciudadano.

"Transparencia en los convenios de colabaración. Existe un enlace con el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generolidad, donde se desglosa la información requerido (artículo 14)".

Efectivamente la información relativa a los convenios de colaboración se hace pública a través del Registro de Convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat tal y como se establece en el artículo 14.3 de la LTAIPBG.

"Transparencia en la actividad subvencional, no se publica la información requerida en la ley sobre subvenciones concedidas (artículo 15)".

En cuanto a las subvenciones concedidas, éstas se publican en el portal de Transparencia de la ACT, y más concretamente en el apartado "Economia i Finances. Gestió económica, comptable pressupostària i patrimonial" (enlace directo: http://act.gencat.cat/transparencia/economia-i-finances/), subapartados 2.5.2 y 2.5.3. La información que se publica relativa a las subvenciones corresponde al objeto de la subvención (actividad), los beneficiarios, la duración de la actividad subvencionada, si se ha concedido mediante convocatoria pública o no, el importe de la subvención concedida, en enlace a la resolución por la que se hace pública la subvención en el DOGC, si la subvención está justificada o no, y el importe final de la subvención según la justificación presentada. Además, siguiendo los criterios de la política corporativa de la Generalitat de Catalunya, se hace pública la información relativa a las subvenciones desde la fecha de entrada en vigor de la LTAIPBG, es decir, desde el año 2015.

CONCLUSIONES
III.5.4.4. ACT

162. *"...La existència y, por tanto, el régimen regulador de las oficines en el extranjero de la Agencia Catalana de Turismo (ACT) no està amparada en la Ley 15/2007 de creación de la entidad, ni en sus estatutos."*

Ni la Ley 15/2007 de creación de la Agencia Catalana de Turismo ni sus estatutos especifican la estructura de la ACT ni desde qué emplazamientos se desplegarán las funciones que ambos textos asignan a la ACT de "promocionar Catalunya como destino turístico de referencia internacional de acuerdo con su diversidad, su calidad y su rentabilidad social y econòmica" (Art. 3 Capítulo I Ley 15/2007). Sí hacen mención a la internacionalización de su acción, siendo además la red de oficinas preexistente a la creación de la ACT, que se subroga en derechos y obligaciones (muchos de ellos derivados de la existència de los CPT) al preexistente Consorcio Turismo de Catalunya.

163. *...No se ha acreditado que, durante el periodo fiscalizado, se instrumentara el contrato programa cuyo contenido se regula en el artículo 32 de los estatutos de la Agencia."*

En un sector tan dinámico y cambiante como lo es el sector turístico, que requiere de una constante atención a la evolución de los mercados emisores y de los destinos competidores, la definición y elaboración de un Plan de Acciones Anual en base a un Plan de Márqueting a 3 ó 4 años vista, ha demostrado ser un instrumento más adecuado y efectivo para la gestión de la promoción turística.

164 ... *En cualquier caso, durante el periodo fiscalizado su actividad no ha sido objeto de ningún control financiero que comprenda "una auditoría financiera y de regularidad ..."*

La Agencia Catalana de Turismo audita sus cuentas anuales dentro del marco previsto por el artículo 71 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Los informes de auditoría correspondientes a los ejercicios 2011 a 2017, ambos incluidos, fueron facilitados puntualmente al Tribunal de Cuentas. Las auditorías de cuentas anuales comprenden el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria correspondientes a 31 de diciembre.
El último informe de control financiero y de regularidad llevado a cabo por la Intervención de la Generalitat de Cataluña corresponde a los ejercicios 2008-2009-2010.

165. ... *Salvo este régimen de justificación, el manual no prevé, ni se vienen realizando por otras vías, informes específicos de control y evaluación sobre la actuación de las oficinas."*

Los diferentes Centros de Promoción propios introducen mensualmente la contabilidad de sus gastos en el programa de contabilidad (ERP) de la Agència y envían la documentación justificativa de estos a la Unidad responsable de Mercados Internacionales, que es quien supervisa que estos se correspondan con el presupuesto aprobado para cada uno de ellos.

167. En todos aquellos aspectos relativos al personal, procede remitirse a lo argumentado al respecto en la primera página del presente documento, en el epígrafe 4.2.2. Personal.

168. Ver lo alegado en el epígrafe 4.2.3. Convenios

169. Ver lo alegado en el epígrafe 4.2.4. Contratos

170. Ver lo alegado en el epígrafe 4.2.5. Subvenciones

171. Ver lo alegado en el epígrafe 4.2.6. Transparencia

Conclusión 172

En respuesta a la conclusión conforme la ACCD no participó en la forma prevista en los Decretos 42/2008 y 207/2015 hay que concluir que dichos decretos no prevén vocalías a favor de la ACCD ni directa ni indirectamente, ya sea en la Comisión Interdepartamental de Cooperación al Desarrollo (artículo 7 del Decreto 207/2015) ni en el Consejo de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea (artículo 12 del Decreto 207/2015), ni en el Comité de la Acción Exterior del Gobierno (artículo 7 de Decreto 42/2008).

Recordamos que la ACCD tiene como función (artículo 52.1.a) de su Ley de creación *"Ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo, según las directrices establecidas por el órgano competente de la Administración de la Generalitat*" y que el artículo 50.3 de la Ley de creación de la ACCD establece que *"La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo está adscrita al departamento competente en materia de acción exterior mediante la unidad directiva de este departamento que ejecuta las competencias en materia de cooperación al desarrollo"*, es decir, que la ACCD se adscribe al DAERIT a través de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo. Por tanto, y en consecuencia con la legislación aplicable, la cooperación al desarrollo está presente en estos órganos a través de la persona titular de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo.

Por otra parte, y en respuesta al segundo apartado de la conclusión, el Plan director 2015-2018 incorpora una serie de metas anuales (un total de 54), que concretan los objetivos estratégicos. En el cuadrienio 2015-2018, los sucesivos Planes anuales han incorporado una sección dedicada a esas metas y a su despliegue, de manera que se ha podido ver cómo se abordaban –a nivel de planificación– en cada ejercicio anual. La evaluación de medio plazo (2015-2017) también hizo un seguimiento pormenorizado de la ejecución global, incluido el despliegue de las 54 metas;

Conclusión 173

En respuesta a la conclusión conforme a la cual la ACCD no tenía en ninguno de los ejercicios fiscalizados órganos de control económicos y financieros, el anteproyecto omite el dato relevante de que la obligatoriedad fue introducida por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, es decir, en el último ejercicio fiscalizado. Más aún, el artículo 71 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (TRLFPC), que es el que dispone dicha obligación, establece con claridad que las funciones, competencias, alcance y los criterios de control interno de estos órganos **se establecerán por Reglamento del departamento de la Generalitat competente en materia de finanzas y a propuesta de Intervención General.** En consecuencia, la implementación de la obligación depende de una norma de carácter general, derivada de una ley de reciente aprobación, y no de la voluntad de la ACCD.

En lo concerniente a que la ACCD no contaba con instrucciones internas en materia presupuestaria, subvencional, contractual y patrimonial, nos remitimos a la afirmación contenida en el anteproyecto de informe, página 441, conforme al cual la ACCD se somete íntegramente al régimen de contratación del sector público (grado de sujeción 1. Artículo 3.2 LCSP). Igual ocurre en los otros tres ámbitos normativos: se aplica íntegramente la normativa general. Dicho esto, no tiene sentido establecer instrucciones de actuaciones que emanan directamente de la ley y sus reglamentos, máxime cuando la única unidad que tiene la potestad

de armonizar la normativa, si procede, mediante instrucciones, es el departamento de la Generalitat competente en la materia.

No obstante, y atendiendo a esta petición de control, la ACCD incorpora en sus mesas de contratación una persona técnica de Gestión Económica que realiza las funciones de control y verificación.

En materia contable, la ACCD no dispone de **bases de ejecución** y es preciso remarcar que **no hay obligación de carácter legal**. La ACCD está sometida al Plan General de Contabilidad de empresa privada y dispone de autorización de la Intervención General para la aplicación del mismo y no le aplica el Plan General de Contabilidad Pública dado que es una entidad de derecho público sometida al derecho privado.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales de la ACCD correspondiente a los ejercicios 2011 a 2017, exceptuando el ejercicio 2013, que lo efectuó la Intervención General, fueron realizados por firmas privadas. Y como se indica en el Informe del Tribunal de Cuentas, (página 433) el control económico-financiero lo debe realizar Intervención General o una empresa bajo la dirección de ésta. En el mismo sentido, el artículo 58, Control económico, de la Ley de creación de la ACCD establece que *"El control financiero de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo tiene por objeto comprobar el funcionamiento económico y efectúa por el procedimiento de auditoría, el cual sustituye la intervención previa de las operaciones correspondientes. La auditoría debe ser efectuada o bien directamente por la Intervención General de la Generalitat o bien bajo la dirección de ésta."*

Así, el artículo 71.1 del TRLFPC establece es el Conseller/a del departamento competente en materia de economía y finanzas quien ha de aprobar un Plan anual de las entidades a auditar. Ahora bien, si la entidad no está incluida en el Plan, ésta puede contratar la auditoría financiera a sociedades de auditoria.

La ACCD siempre ha realizado sus auditorías con la aprobación de la misma Intervención General y en continúa comunicación con ella, ya sea durante la realización de la auditoria, así como en el momento de la realización del Informe correspondiente.

Conclusión 174

En respuesta a la conclusión relativa a que la ACCD no contaba con programas de actuación, inversiones y financiación, es evidente que la ACCD debe seguir las instrucciones del departamento de adscripción y del departamento competente en presupuestos a la hora de elaborar el anteproyecto.

Así, y siguiendo las indicaciones del DAERIT, la ACCD elabora cada año un anteproyecto de presupuesto público como un presupuesto de explotación y de capital del año siguiente.

Este anteproyecto, que generalmente se elabora en el mes de julio, incorpora: un presupuesto de ingresos detallado por partidas presupuestarias, así como un presupuesto de gastos igualmente detallado por partidas presupuestarias; una previsión de cierre financiero, con su balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del año en curso así como del año siguiente; información sobre el personal de la ACCD; una proyección de inversiones de los cuatro años

siguientes; una proyección de posibles ingresos provenientes de fuera de la Generalidad y su aplicación de gasto.

Conclusión 175

Con periodicidad anual, la Dirección General de Presupuestos de la Generalitat de Catalunya solicita al departamento de adscripción de la ACCD que realice un seguimiento de los indicadores de resultados incluidos en los presupuestos públicos de la Generalitat de Catalunya que figuran en los diferentes programas de gasto. La ACCD colabora con la Dirección General de Cooperación al Desarrollo (DGCD) en la elaboración de los indicadores del programa presupuestario 232 "Cooperación al Desarrollo" del cual la ACCD es centro gestor. En la web del portal de presupuestos de la Generalitat de Catalunya se recogen los resultados de este proceso.

La Memoria de las cuentas anuales, según el Plan General de Contabilidad (Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril y publicado en el BOE el 28 de abril de 2010) recoge el contenido de ésta, y en los puntos 25 y 26 se recoge la información sobre el coste de las actividades e información sobre indicadores de gestión.

Conclusión 176

En sesión de 26 de octubre de 2017, el Consejo de Administración de la ACCD aprobó el Plan de Viabilidad Financiera de la ACCD con el objetivo de compensar las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y que ascendían a 1.489.535,65 €, con un período de aplicación de dos ejercicios y la previsión expresa de prórroga de implementación.

En el último trimestre del ejercicio 2017, y a pesar de que la ACCD intentó la tramitación de las medidas que estaban previstas en el Plan y que incluían la aprobación por Acuerdo de Gobierno, éstas no prosperaron por motivo de la aplicación del Real Decreto 944/2017, de 27 de octubre, por el que se designa a órganos y autoridades encargados de dar cumplimiento a las medidas dirigidas al Gobierno y a la Administración de la Generalitat de Catalunya, autorizadas por acuerdo del Pleno del Senado, de 27 de octubre de 2017, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución.

Por todo ello, y en sesión del Consejo de Administración del 25 de junio de 2018, se aprobó una prórroga en la implementación del Plan. En dicha prórroga se establece que en los ejercicios 2018 a 2020 la situación patrimonial de la ACCD estará estabilizada. Si bien aún no se ha efectuado el cierre económico-financiero del ejercicio 2018, se destinarán 759.869,29 € en concepto de compensación de pérdidas.

Conclusión 177

Es correcta la afirmación del anteproyecto conforme a la cual la ACCD no mantenía oficinas a nivel internacional. En consecuencia, el personal desplazado a terreno tiene como función el seguimiento y coordinación de los proyectos y programas subvencionados por la ACCD, así como

detectar nuevas oportunidades de colaboración en cooperación internacional. En el caso concreto del Responsable de proyectos en Mozambique, su lugar de trabajo se ubicaba en la OTC de la AECID en Maputo.

En lo referente *"a la serie de mejoras no previstas en el convenio colectivo aplicable"* en la parte narrativa del informe se mencionan los siguientes "complemento de terreno", "atención al público" y "complemento de lugar". Como bien se indica, los dos primeros fueron incorporados y debidamente informados en el nuevo convenio colectivo del 2014. En cambio, el "complemento de lugar" que se afirma que no ha sido incorporado ni informado, es un concepto que no existe ni ha existido en la ACCD ni tiene parangón con ningún otro complemento o mejora.

Cabe la posibilidad de que se haya confundido este supuesto complemento con el de "Complemento de lugar de trabajo" que se contempla expresamente en el artículo 14.2 del convenio colectivo vigente y exclusivamente para los supuestos de "Encargo de grupo profesional superior". Dicho complemento ya existía en el anterior convenio colectivo.

En respuesta a la conclusión conforme a la cual, durante el ejercicio 2017, la ACCD es titular de cuatro tarjetas de crédito que corresponden -según el Informe del Tribunal de Cuentas (página 441)- tres a dirección, con límites hasta 30.000 euros y una para representante a terreno, con límite a 3.000 euros, debemos aclarar que esta afirmación no se corresponde con la realidad. Así, una tarjeta está asignada a la Responsable de proyectos de Marruecos, una corresponde a la directora de la ACCD y las otras dos son tarjetas no nominativas cuyo uso está dirigido al personal técnico y jefes de área en la realización de los viajes que realizan para el seguimiento de los proyectos subvencionados.

El uso de la tarjeta de que dispone la directora, y cuyo límite es de 30.000 € mensuales, se destina a los gastos que tiene la directora en viajes relacionados con sus funciones y a la compra de billetes de avión y de tren, así como a los alojamientos que se derivan de los viajes realizados por el personal de la ACCD efectuados dentro de las funciones de control y seguimiento de los proyectos subvencionados.

El uso de la tarjeta de que dispone la Responsable de proyectos de Marruecos y cuyo límite es de 3.000 € mensuales, se destina al pago de los gastos que puedan derivarse del ejercicio de sus funciones, billetes de avión, alojamientos en sus desplazamientos internos, manutención y otros gastos de transporte derivados de dichos desplazamientos, conservación y mantenimiento del elemento de transporte, así como del seguro correspondiente, gastos en material de oficina, gastos médicos, gastos postales, teléfono, etc.

El uso de las dos tarjetas no nominativas, cuyo límite individual es de 3.000 € mensuales, se limita a desplazamientos producidos en los viajes a terreno en motivo de seguimiento de los proyectos subvencionados, así como algún gasto de alojamiento o gasto de urgencia. No obstante, el motivo principal por el cual se le entrega al personal la tarjeta en el momento del viaje es un motivo de seguridad, atendiendo al riesgo que conllevan determinadas zonas donde nuestro personal se desplaza.

Todos los gastos cargados en las tarjetas de crédito son justificados mensualmente, con el correspondiente medio de justificación que presenta el personal que haya hecho uso de dicha tarjeta y en cumplimento de la obligación de presentación del cierre contable y presupuestario

el día 8 de cada mes, para dar cumplimiento a las instrucciones de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, conforme a las cuales el día 8 de cada mes se produce el cierre respecto al mes anterior y, en todo caso, los gastos de las tarjetas de crédito han de coincidir con los movimientos de cada mes.

Conclusión 178

En relación al primer apartado de esta conclusión, conforme al cual la ACCD no disponía de un Plan Estratégico de Subvenciones (PAE) durante los ejercicios fiscalizados, se trata de una afirmación que sólo puede aceptarse con relación a los ejercicios previos al 2014. Así, y justamente como consecuencia de la recomendación del Informe de Auditoría de Intervención General del 2013, la ACCD elaboró y aprobó, a través de su máximo órgano de gobierno, un PAE, coincidente en vigencia con el Plan director de cooperación al desarrollo. Así, en sesión del Consejo de Administración de la ACCD de 9.12.2015 se acordó la aprobación del PAE de la ACCD 2015-2018 tal y como puede comprobarse en la siguiente URL del web de la ACCD:

http://cooperaciocatalana.gencat.cat/ca/detalls/Article/20171215_Acords_Consell_Administracio

El hecho de que no aparezca la referencia al PAE en las distintas convocatorias de la ACCD no puede conducir a la presunción, como hace el Tribunal, de su inexistencia, más aún cuando dicho PAE no ha sido requerido en las diversas fiscalizaciones de la que ha sido objeto la ACCD y, sin embargo, consta como Acuerdo en la referida acta del consejo de administración que fue peticionada por este Tribunal en fecha 28 de mayo de 2018, número de registro 5946/RG6157 (ver apartado 6.2.6).

Con respecto al segundo apartado de la conclusión conforme a que en todos los ejercicios fiscalizados se produjeron aportaciones de fondos de la ACCD a otros organismos de la Generalitat en el marco de convenios subvencionales, cabe decir, en primer lugar, que las afirmaciones no deberían ser genéricas ya que generan indefensión. Por otro lado, y si nos referimos al convenio que el anteproyecto menciona como ejemplo en el apartado narrativo del informe (DIPLOCAT) justamente su informe jurídico ASJ/2017, en el apartado del régimen jurídico de aplicación dispone que *"es el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en todo aquello que sea considerado de carácter básico..."*, es decir, que la normativa que se ha aplicado a este supuesto justamente es la de los convenios interadministrativos (artículo 47 de la Ley 40/2015).

La imputación de las ayudas concedidas por la ACCD como Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) corresponde a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo (DGCD) de la Generalitat de Catalunya y se guía por los criterios del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Las acciones de sensibilización sobre la cooperación al desarrollo, en el país donante, se reconoce como AOD por el CAD y se le asigna el código 99820 en la lista de Sistema de Información de Acreedores (CRS, según las siglas en inglés) establecida por este organismo.

Por otra parte, Los datos sobre la AOD de la Generalitat de Catalunya, que incluyen los de la ACCD, son comunicados por la DGCD a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Sostenible

(DGPOLDES) del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que tiene entre sus competencias el cómputo y seguimiento de la AOD española, así como la comunicación de los datos al CAD de la OCDE. La ACCD no ha recibido comunicación alguna, ni de la DGCD, ni de la DGPOLDES ni del CAD que cuestione la imputación de las ayudas.

La afirmación del anteproyecto conforme a que las bases reguladoras del 2015 excluyen a todas las fundaciones o asociaciones que no se rijan por el derecho catalán, no es correcta. Así, la obligación de las fundaciones de presentación de las cuentas anuales ante el Protectorado y la adaptación de los estatutos al código civil catalán, se aplica exclusivamente a las asociaciones y fundaciones con sede en Catalunya, no a las de ámbito estatal, obviamente. Así, se omite en la conclusión el requisito de las bases conforme al cual las entidades deben estar inscritas, indistintamente, en el registro de ONGD gestionado por la ACCD o bien en el de la AECID, que es de ámbito estatal. Finalmente, y en relación al hecho de que las entidades tengan sede o delegación en Catalunya, debe remarcarse que las subvenciones son instrumentos de las administraciones para llevar a cabo actividades administrativas de fomento (interés social o interés general) respecto de las actividades de los particulares. A tal efecto, la ACCD considera que debe fomentarse el tejido asociativo catalán que trabaja en el ámbito de la cooperación con la finalidad de que sus actuaciones repercutan cualitativamente en la ejecución de la política pública de cooperación al desarrollo, en la medida que estas entidades conocen y canalizan las demandas y necesidades del sector y de la sociedad civil en que se desenvuelven.

Con respecto a la conclusión del anteproyecto conforme *"las subvenciones otorgadas mediante el procedimiento de concesión directa, se ha apreciado, en determinados casos, la falta de una relación clara entre la actividad subvencionada y el Plan Director, lo que dificulta el análisis posterior del cumplimiento de objetivos por parte de la ACCD, así como la ausencia de actuaciones de control para la comprobación de la adecuada ejecución de los proyectos"* se contesta lo siguiente y se justifica la relación de las subvenciones con el Plan director en los supuestos señalados en la nota de pie de la página 90 del Informe del Tribunal de Cuentas:

2015

Las subvenciones a las entidades número 473 (Asociación Instituto de las Desigualdades) y número 1284 (Fundación Educación y Cooperación) formaron parte la lista de reserva de la convocatoria de subvenciones (Resolución PRE/1102/2015, de 26 de mayo). Tal y como señalan los informes que justifican dicha subvención, la convocatoria del 2015 contemplaba la posibilidad de subvencionar, cuando hubiera crédito, los proyectos que hubieran obtenido una puntuación superior a la mínima establecida. La ampliación de crédito tuvo lugar a finales de ese año, y puesto que la convocatoria ya estaba resuelta los proyectos que constaban en la lista de reserva se subvencionaron a través del procedimiento de subvención directa.

Asimismo, las dos subvenciones aprobadas son coherentes con el Plan director 2015-2018 en la medida que la convocatoria de 2015 se alínea con el enfoque de género y basado en derechos humanos (EGBDH) de este documento estratégico, los objetivos (derechos de las mujeres y derechos colectivos de los pueblos) y la priorización geográfica (países prioritarios).
Más concretamente, la subvención a la Fundación Educación y Cooperación titulado "Desarrollo de una educación intercultural bilingüe con enfoque de género en Jesús de Machaca y San Andrés de Machaca, Bolivia" responde al EGBDH, al objetivo de derechos colectivos de los pueblos y al país prioritario Bolivia. Por su parte, la subvención al Instituto de las Desigualdades titulado "Apoyo a la promoción de los derechos de las mujeres a través de su participación en políticas públicas y su implicación con agentes de salud comunitaria en Dakar, Senegal"

responde al EGBDH, al objetivo estratégico de defensa de los derechos de las mujeres y al país prioritario Senegal.

2015

Las entidades 637 (Coordinadora d'ONGD i altres Moviments Solidaris de Lleida) y 773 (Associació Centre de Recursos per la Pau i la Solidaritat – CeDRe) son organizaciones de segundo nivel que tienen por objetivo fortalecer las entidades sin ánimo de lucro de sus respectivos territorios, facilitar la interlocución y coordinación entre ellas, así como garantizar la interlocución con las administraciones públicas.

La cooperación al desarrollo que se promueve desde Catalunya es el resultado de la actividad conjunta de la sociedad civil y los organismos públicos y tiene, según la Ley de cooperación de 2001, una doble finalidad: fomento del desarrollo humano y compromiso cívico de los ciudadanos y ciudadanas de Catalunya en esta materia. Así pues, las entidades de segundo nivel como las mencionadas arribada, en Girona y en Lleida, son aliadas estratégicas en la ejecución de la política pública de cooperación.

Así lo plantea el Plan director 2015-2018 en el capítulo de "Recursos y Capacidades" donde aparece el compromiso de trabajar de forma conjunta con las entidades responsables del fortalecimiento del sector de la cooperación y menciona de forma específica la Coordinadora d'ONGD i altres Moviments Solidaris de Lleida y el CeDRe de Girona. De hecho, este trabajo conjunto constituye el indicador 51 del Plan Director. El Plan Anual 2015 recoge la operativización de este compromiso.

2016

Las subvenciones a las entidades 8 (Unicef), 34 (Cruz Roja), 50 (Associació Catalunya-Líban), 452 (Nova) y 712 (UNRWA) fueron otorgadas por el procedimiento de cooperación directa en la medida que se acreditaron razones de interés humanitario, emergencia y urgencia de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la luz de la guerra de Siria y de la grave crisis de refugiados que provocó.

Si bien estas iniciativas no responden de forma específica a los objetivos estratégicos del Plan director, este mismo documento estratégico señala la excepcionalidad de la acción humanitaria. En la página 48 se manifiesta el compromiso de mantener la asistencia en emergencias, así como el apoyo a iniciativas de educación y sensibilización para dar a conocer las causas de las crisis y sus impactos. En la página 41 explica que se priorizará la acción humanitaria en situaciones de mayor vulnerabilidad. En este sentido, y dada la excepcionalidad de la acción humanitaria y la competencia de la cooperación catalana de responder a las crisis, estas iniciativas son coherentes con el Plan director.

2017

La subvención a la entidad 637 (Coordinadora d'ONGD i altres Moviments Solidaris de Lleida) se justifica de la misma forma que se especifica más arriba para la subvención que recibió esta misma entidad en 2015. La subvención a la entidad 14 (Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo/FCCD) se enmarca también en los indicadores del Plan director relacionados con el fortalecimiento de capacidades técnicas y organizativas de los agentes de cooperación. Si en el primer caso se trataba de fortalecer a las ONGD, la alianza con el FCCD pretende fortalecer las capacidades de los municipios. Esta subvención es coherente con el Plan director en la medida que este documento estratégico reconoce que uno de los activos más importantes de la cooperación catalana es la pluralidad de actores y el valor añadido que representan, a la vez que

destaca la cooperación municipalista como parte indisociable de un modelo de cooperación que busca acercar realidades, promover cambios y transformar actitudes de la ciudadanía desde la proximidad.

El resto de las subvenciones señaladas: 674 (Fondo de Población de las Naciones Unidas/UNFA), 1430 (Consejo Regional de Tanger-Tetouan-Alhoceima/CRTTA), y 1447 (Oficina del Fondo Fiduciario de socios múltiples del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/PNUD - Fondo Fiduciario para el post-conflicto en Colombia) responden al ejercicio de planificación de 2017 de acuerdo al Plan director (EGBDH, los dos objetivos estratégicos y el avance a la concentración geográfica), así como el contexto internacional. El Plan anual 2017 señala el avance en la concentración en algunos países prioritarios del Plan director entre los que se encuentran Colombia, Mozambique y Marruecos.

Así, para el caso de Colombia (entidad 1447), el Plan anual 2017 señala el compromiso de seguir trabajando con Colombia después de la firma del Acuerdo de paz apoyando instancias como las Naciones Unidas. Así, en septiembre de 2017, la ACCD se adhiere al Fondo Multi Donante de las Naciones que, como toda agencia de Naciones Unidas, tiene la responsabilidad de aplicar en todas sus iniciativas un enfoque de derechos y un enfoque de género, coherente por tanto con el Plan director de la cooperación catalana. A la vez, con esta iniciativa se contribuye al Objetivo estratégico de "Derechos de las mujeres" y a los objetivos específicos relacionados con el derecho a la paz y el derecho a una vida libre de violencias, concretamente al 1.11. "Contribuir a la rehabilitación post-conflicto y reforzar las capacidades locales para transformar conflictos violentos".

El objetivo "Derechos humanos de las mujeres" se materializa también con la subvención a la entidad 674 (UNFPA) para desarrollar el proyecto "Programa Conjunto de Naciones Unidas: Servicios esenciales para mujeres y niñas que viven situaciones de violencias: Mozambique". En este caso, el proyecto responde al objetivo específico 1.13 orientado a la "Prevención, detección y erradicación de las violencias machistas".

Tanto con el apoyo a PNUD como a UNFPA responde a la orientación que plantea el Plan director en la página 53, "la modalidad de cooperación multilateral se concentrará en iniciativas de articulación de actores directamente orientados a los objetivos estratégicos del Plan".

Para el caso de Marruecos y la entidad 1430 (CRTTA), centrado también en el objetivo de "Derechos de las Mujeres", se hace hincapié, como señala el informe de no concurrencia, en los objetivos específicos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales, concretamente el 1.3 "Impulsar los derechos económicos de las mujeres centrados en su empoderamiento y autonomía autonómica".

Por último, y en relación con las actuaciones de control y justificación de las subvenciones arriba mencionadas, el equipo técnico de la ACCD comprueba, desde un punto de vista técnico como económico y del mismo modo que en las subvenciones por concurrencia, su adecuación de acuerdo con los términos de las resoluciones de concesión directa y aplicando la normativa de subvenciones vigente como la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, y el Texto refundido de Finanzas Públicas de Catalunya, en particular su artículo 107. Como complemento a estas actuaciones de subvención directa, los técnicos de la ACCD se desplazan a terreno para supervisar in situ la correcta ejecución de las subvenciones. al control de los expedientes de subvención. Finalmente, la ACCD considera que el ritmo de estudio, análisis y control de las

subvenciones entra dentro de unos parámetros normales que, a su vez, impiden que se generen cuellos de botella en la evacuación y cierre administrativo de los expedientes.

Conclusión 179

Con respecto a la afirmación de la página 449 del Informe, conforme a la que la ACCD no dispone de web propia debe afirmarse que toda la información relativa a la ACCD se ubica en la URL http://cooperaciocatalana.gencat.cat/ca/inici/ y ello es así desde que la Generalitat, y con la finalidad de adaptar sus webs departamentales a los dispositivos móviles, reconvirtió todas las webs en temáticas.

Respecto la conclusión de que la ACCD no dispone de un Plan de igualdad propio, cabe decir que la agencia ha ido más allá ya que ha incorporado el Enfoque de Género y Basado en Derechos Humanos (EGiBDH) en todas las vertientes de su actividad y funcionamiento. El EGiBDH integra en uno solo el enfoque de género y el enfoque basado en Derechos Humanos como eje vertebrador estratégico, operativo y organizativo de la Política de Cooperación al Desarrollo de la Generalitat de Catalunya. En concreto el EGiBDH es un enfoque en construcción que pone en el centro de la cooperación al desarrollo las personas, las relaciones de género y los Derechos Humanos con el fin de transformar las desigualdades existentes para así alcanzar la justicia social y la igualdad efectiva de las mujeres y los hombres.

Sirvan de ejemplo los siguientes datos relativos al ejercicio 2017:

Documentos estratégicos de la ACCD que incorporan el EGiBDH:

1. Documento del enfoque de género y basado en derechos humanos (EGiBDH).
2. Directrices de equidad entre los hombres y las mujeres de la cooperación al desarrollo de la Generalitat. Estas directrices tienen como objetivo servir de guía para el gobierno de la Generalitat de Catalunya y los actores de la cooperación catalana en la promoción de la equidad entre las mujeres y los hombres en la política de cooperación al desarrollo. Constituyen el principal instrumento de planificación para desplegar el objetivo transversal de promover la equidad entre las mujeres y los hombres mediante la aplicación de la perspectiva de género.
3. Análisis de género de la cooperación al desarrollo en los medios de comunicación. Este estudio tiene como objetivo analizar la manera en que algunos medios de comunicación en Catalunya representan las mujeres y las relaciones de género en el contexto de la cooperación al desarrollo.
4. Plan director de Cooperación al desarrollo de la Generalitat de Catalunya 2015-2018.
5. Documento del Enfoque de Género y Basado en Derechos Humanos (EGiBDH).
6. Propuesta de un código ético de respeto de los derechos humanos y de la igualdad de género para la internacionalización responsable de las empresas catalanas.

Relación de las acciones de formación y sensibilización más destacadas dirigidas al equipo de la ACCD:

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

1. Formación sobre el ciclo del proyecto y Enfoque de Género y basado en Derechos Humanos
2. Formación de Fortalecimiento organizativo para el Enfoque de Género y basado en Derechos Humanos
3. Formación de Indicadores: Midiendo Procesos de Transformación Social desde el Enfoque de Género y basado en Derechos Humanos
4. Visibilidad y canales de comunicación de las políticas de equidad de género departamentales:

Notas en el web de la ACCD

1. La cooperación catalana, comprometida con la igualdad de género 08/03/2017
2. La Secretaria de Asuntos Exteriores y el Director General de Cooperación reciben una representación institucional de Marruecos para avanzar en cooperación, género y derechos humanos 03/30/2017
3. Convocatoria 2017: sesiones informativas y formación en enfoque de género 04/11/2017
4. Encuentro internacional de memoria: Exilio y género 05/15/2017
5. El Conseller Romeva inaugura el encuentro internacional sobre memoria histórica 'Exilio y género' 05/16/2017
6. 24 de mayo, día internacional de las mujeres por la paz y el desarme 05/24/2017
7. Día internacional para la eliminación de la violencia sexual en los conflictos 06/19/2017

En Twitter y Facebook se ha hecho difusión de las notas mencionadas, y además se ha acompañado comunicativamente a las decenas de entidades del sector de la cooperación catalana que tienen proyectos relevantes con enfoque de género y basado en derechos humanos.

Número de programas presupuestarios con impacto de género

RESOLUCIÓN EXI /772/2017, de 5 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo y de educación para el desarrollo (DOGC núm. 7351 - 04/18/2017)

RESOLUCIÓN EXI /956/2017, de 27 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de programas concertados que pongan en relación las tres líneas estratégicas del Plan director y programas concertados de educación para al desarrollo (DOGC núm. 7365 - 09/05/2017).

RESOLUCIÓN EXI/ 982/2017, de 5 de mayo, por la que se abre convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo y de educación para el desarrollo para el año 2017 (ref. BDNS 344.726 - DOGC núm. 7367 - 05/11/2017).

RESOLUCIÓN EXI /1361/2017, de 25 de mayo, por la que se abre convocatoria de subvenciones para la realización de programas concertados que pongan en relación las tres líneas estratégicas del Plan director y programas concertados de educación para el desarrollo para los años 2017 y 2018 (ref. BDNS 348,379 - DOGC núm. 7390 - 06/14/2017).

Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament

RESOLUCIÓN EXI / 1472/2017, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria abierta para la concesión de subvenciones destinadas a apoyar actuaciones de cooperación al desarrollo (DOGC núm. 7400 - 06.28.2017).

Total destinado a género, ya sea mediante convocatorias o subvenciones directas: 13.612.715,72€.

En cuanto al Capítulo I, el presupuesto destinado a género ha sido: coste de la Responsable de Género 42.041,65 € i el 15% en resto del capítulo I de la ACCD en 2017 de 312.898,47 €.

Organización y difusión de jornadas, campañas, fiestas y otros eventos:

1. Participación en el Grupo de trabajo (GT) de prevención de la MGF de la Generalitat de Catalunya.
2. Participación GT Violencias Sexuales de la Generalitat de Catalunya.
3. Reuniones periódicas de coordinación y seguimiento técnico con el Instituto Catalán de las Mujeres (ICD).
4. Reuniones periódicas con entidades catalanas y del Sur que trabajan temáticas de género y derechos humanos de las mujeres.
5. Dossier de prensa con motivo del día mundial de tolerancia cero contra la mutilación genital femenina (06/02/2017).
6. Infografía y artículo 'La cooperación catalana, comprometida con la igualdad de género' con motivo del día de las mujeres (08/03/2017).
7. Muestra de cine documental 'Memoria: Una aliada por la paz', sobre memoria histórica, el exilio y la perspectiva de género (16-18 / 05/2017).
8. Encuentro internacional de memoria: Exilio y género (05/15/2017).
9. Encuentro internacional *'Connecting the dots'* con socios de la cooperación internacional de toda Europa (09/22/2017)
10. Hay que añadir las formaciones específicas dirigidas al sector de las ONGD: 4 Formaciones sobre el ciclo del proyecto y Enfoque de Género y basado en Derechos Humanos.

Finalmente, y como hecho posterior, añadir que durante el 2018 se ha aprobado el Protocolo para la prevención, la detección, la actuación y la resolución de situaciones de acoso psicológico laboral y otras discriminaciones en el trabajo de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo. Este protocolo, que recoge las actuaciones para prevenir, detectar y resolver las situaciones de acoso psicológico laboral y otras discriminaciones que se puedan producir en la ACCD, también representa un compromiso institucional para la erradicación total de estas conductas y para garantizar la salud de las personas que sufren estas situaciones. Asimismo, el protocolo determina las actuaciones y responsabilidades de los órganos que deben intervenir en la resolución de estas situaciones y asegura la pluralidad de intervenciones para garantizar un tratamiento técnico adecuado en la valoración de cada una de las actuaciones, respetando la metodología más apropiada en cada caso.